

TÉSIS DOCTORAL

2015

**LOS MUDÉJARES DEL REINO DE MURCIA EN EL
TRÁNSITO DEL DOMINIO CASTELLANO AL ARAGONES
(1243 – 1305)**

**CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ
LICENCIADA EN GEOGRAFÍA E HISTORIA**

**DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL,
CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTOGRÁFICAS
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA**

DIRIGIDA POR LA DRA. DOÑA ANA ECHEVARRÍA ARSUAGA

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL, CIENCIAS Y TÉCNICAS
HISTORIOGRÁFICAS.

FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

**LOS MUDÉJARES DEL REINO DE MURCIA
EN EL TRÁNSITO DEL DOMINIO CASTELLANO AL ARAGONÉS
(1243-1305)**

Carmen López Martínez, licenciada en Geografía e Historia.

Dirigida por la Dra. Doña Ana Echevarría Arsuaga

Agradecimientos

Antes de dar paso a los agradecimientos, me gustaría emplear unas líneas para dedicar este trabajo a mis padres, José y Enriqueta y a mi tía Felipa, cuyo recuerdo me ha ayudado en los momentos de desánimo.

En primer lugar quiero agradecer a mi directora, Dra. Ana Echevarría Arsuaga haberme aceptado para realizar esta tesis doctoral bajo su dirección. Su apoyo y confianza en el desarrollo de la misma, así como su capacidad para guiar mis ideas, ha sido de un valor inestimable. Sin su determinación este trabajo no habría sido posible. Muchas gracias.

Asimismo quiero expresar un agradecimiento general al personal de los archivos y bibliotecas consultados, por su generosa disposición.

Finalmente dar las gracias a mi marido, Mohamed y mi hija Fátima, por la comprensión, paciencia y ánimo que me han brindado en todo momento a lo largo de todos estos años.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	13
CAPITULO I. DE LOS MUDÉJARES PENINSULARES A LOS MUDÉJARES MURCIANOS: ESTADO DE LA CUESTIÓN	13
1.-Introducción.....	21
2.-Acerca del fenómeno mudéjar.....	24
3.-Siglo XIX. Introducción al estudio del mudejarismo.....	40
<i>3.1-Influencia del romanticismo en la historiografía mudéjar.....</i>	<i>40</i>
<i>3.2.-La aportación de los arabistas españoles.....</i>	<i>58</i>
<i>3.3.-Una visión particular: la historiografía anglosajona.....</i>	<i>70</i>
4.-Siglo XX. Transición hacia nuevos métodos en el estudio histórico...	84
<i>4.1.-Primera mitad de siglo: la Historia como parte de las Ciencias Sociales.....</i>	<i>84</i>
<i>4.2.-Nuevos planteamientos historiográficos a partir de los años 60 y 70 y su repercusión en el desarrollo de la historiografía mudéjar</i>	<i>124</i>
<i>4.3-Evolución en el análisis de la comunidad morisco-mudéjar entre los hispanistas anglosajones.....</i>	<i>217</i>
5.-La historiografía mudéjar en Murcia.....	257
<i>5.1.-La labor de Juan Torres Fontes.....</i>	<i>257</i>
<i>5.2.-Análisis historiográfico del mudejarismo regional.....</i>	<i>265</i>
CAPITULO II: LA CONQUISTA MUSULMANA DEL SURESTE	

PENINSULAR

1.-Introducción.....	273
2.- Pacto de ocupación.....	274
2.1-Determinismo geográfico.....	274
2.2-Huella de lo islámico en la configuración del reino de Murcia.....	279
2.3- El Pacto de Tudmir: reconocimiento de la soberanía musulmana..	285
2.4-Las siete ciudades del Pacto.....	291
3. –Tudmir en el proceso de centralismo político de al-Andalus: arabización e islamización.....	298
3.1-La cora de Tudmir.....	298
3.2-Murcia: capital de la cora.....	310
3.3-Vertebración económica en torno al Segura.....	318
4.- Vaivén político. Tudmir durante los reinos de taifas.....	325
4.1-Primeros taifas.	325
4.2-Murcia almorávide y los segundos taifas.....	330
5.- Ibn Mardanish frente al imperio almohade.....	343
5.1-Ascenso al poder.....	343
5.2-Política de alianzas cristiana y su repercusión interna.....	352
5.3-Fin del gobierno mardanisí.....	358
6.-Relevo almohade en el dominio del sureste.....	360
6.1-Organización institucional.....	360

6.2- <i>Linajes murcianos ligados al nuevo gobierno</i>	362
6.3- <i>Reordenación espacial como estrategia defensiva</i>	364
7.-Conclusión	367
 CAPITULO III: SOMETIMIENO DE LA TAIFA MURCIANA A CASTILLA.	
1.-Introducción	369
2.-Ruptura del orden político islámico en Murcia durante la primera mitad del siglo XIII	371
2.1- <i>Decadencia del dominio almohade</i>	371
2.2- <i>Ibn Hud al-Mutawakkil: última manifestación del nacionalismo andalusí</i>	376
2.3- <i>Breve paréntesis del gobierno hudita en la taifa murciana</i>	385
3.-Los Ibn Hud y el vasallaje a Castilla (1243-1266)	393
3.1- <i>Anarquía política de la taifa</i>	393
3.2- <i>El Tratado de Alcaraz y la primera presencia del infante Alfonso en Murcia</i>	398
3.3- <i>Sometimiento castellano de las ciudades rebeldes. Campaña de 1244</i>	404
3.3.1- <i>La conquista de Mula</i>	405
3.3.2- <i>La capitulación de Lorca</i>	407
3.3.3- <i>La campaña de Cartagena</i>	411
4.-Dos ejemplos de autonomía bajo soberanía castellana: Orihuela y Alicante	419

4.1- <i>La Wizara Isamiyya de Orihuela</i>	419
4.2 <i>La resistencia de Zayyan ibn Mardanish en Alicante</i>	426
5.-Conclusión	432
CAPITULO IV: ALFONSO X ARTÍFICE DE LA ORGANIZACIÓN CASTELLANA DE MURCIA.	
1.-Introducción	434
2.-Hacia la castellanización de la taifa murciana (1243-1264)	436
2.1- <i>Ideario político de Alfonso X</i>	436
2.2- <i>Primeros intentos repobladores</i>	440
2.3- <i>La restauración de la sede de Cartagena y el proselitismo cristiano</i>	449
2.4- <i>Implantación institucional castellana</i>	459
3.-El impacto del levantamiento mudéjar (1264-1266)	467
3.1- <i>Las causas</i>	467
3.2- <i>La expansión murciana de la revuelta</i>	475
3.3- <i>Primera presencia aragonesa en Murcia</i>	481
3.3.- <i>De vuelta a la soberanía castellana</i>	488
4.-Definitiva implantación de las estructuras castellanas en el reino de Murcia tras la revuelta	492
4.1- <i>Desaparición de las estructuras estatales musulmanas</i>	492

4.2-El concejo.....	494
4.3-Progresiva señorialización del territorio murciano.....	502
4.4-Fueros y privilegios.....	510
5.-La configuración de la aljama en Murcia.	523
5.1-Su origen en el reino de Murcia.....	523
5.2-Evolución a partir de 1266.....	528
5.3- Murcia: un ejemplo de aljama de realengo.	532
6-Otros ejemplos de aljamas murcianas en el siglo XIII: las de señorío...	541
6.1-El señorío de Villena.....	541
6.1.1- La aljama de Elche.....	542
6.1.2-La expansión del señorío a finales del siglo XIII	548
6.2-Las encomiendas murcianas de la Orden de Santiago.....	560
7.-Pervivencia de sistemas musulmanes en la Murcia castellana.....	568
7.1-La exariquia como sistema de explotación agraria.....	568
7.1.1-Los exaricos en los repartimientos de Murcia.....	569
7.1.2-La exariquia vela.....	576
7.2-La fiscalidad mudéjar, herencia almohade.....	578
8.-Conclusión.	585

CAPITULO V: EL REINADO DE SANCHO IV EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE DEGRADACIÓN DEL MUDEJARISMO MURCIANO

1.-Introducción.....	589
2.-Proyecto andalusí de los benimerines y la cuestión sucesoria.....	590
2.1- <i>Primeras incursiones benimerines.....</i>	590
2.2- <i>Golpe de Estado del infante D. Sancho.....</i>	596
2.3- <i>Sancho rey.....</i>	599
3.-Pretensión aragonesa sobre el reino de Murcia.....	601
4.-Menoscabo de la economía mudéjar.....	606
4.1- <i>Los mudéjares murcianos sujetos al pago del diezmo eclesiástico</i>	606
4.2- <i>Nuevo impulso al proceso de señorialización.....</i>	616
5.-Conclusión.....	621

CAPITULO VI: LA COMUNIDAD MUDÉJAR EN LA OCUPACIÓN ARAGONESA DEL REINO DE MURCIA (1296-1305).

1.-Introducción.....	623
2.-La minoría de Fernando IV.....	625
2.1- <i>La guerra civil castellana.....</i>	625
2.2- <i>Continuismo de la política mudéjar.....</i>	631
2.3- <i>Injerencia de Aragón en el conflicto castellano.</i>	632
3.-Segunda presencia aragonesa en Murcia.....	637

3.1-Avance hacia el sur.....	637
3.2-Ocupación de las tierras septentrionales.....	640
3.3-La rendición de la capital.....	644
3.4-El reconocimiento a Jaime II de Cartagena.....	648
3.5- La aportación militar mudéjar en la conquista de las plazas rebeldes.....	650
4.- Reorganización del reino.....	659
4.1-La administración pública.....	659
4.2-El nuevo ordenamiento constitucional.....	663
5.-Los mudéjares murcianos bajo jurisdicción aragonesa.....	665
5.1.- La política mudéjar de Jaime II.....	665
5.2.-El protagonismo del arráz de Crevillente en la adhesión mudéjar a Jaime II.....	674
5.3.- La entrega de Elche.....	687
5.4.-Las aljamas de la Orden de Santiago en la rebeldía frente a Aragón.....	696
6.-El fin de la ocupación aragonesa del reino de Murcia.....	703
6.1-La sentencia arbitral de Torrellas-Elche (1304-1305) y la división territorial del reino murciano.....	703
6.2-De nuevo bajo jurisdicción castellana.....	711
6.2.1-Medidas contra la despoblación mudéjar de Fernando IV	714
6.2.2-Los mudéjares ante el diezmo.....	716
6.2.3-El fin institucional del rey de la Arrixaca	718

6.- Conclusión.....	720
----------------------------	------------

-CONCLUSIÓN.....	722
-------------------------	------------

-Lista de Símbolos y Abreviaturas.

A.C.A (Archivo de la Corona de Aragón).

A.H.N (Archivo Histórico Nacional).

A.M.M. (Archivo Municipal de Murcia).

A.M.C.T. (Archivo Municipal de Cartagena).

A.M.A. (Archivo Municipal de Alicante).

A.M.L. (Archivo Municipal de Lorca).

CODOM (Documentos para la Historia del Reino de Murcia).

A.H.D.E (Anuario de Historia del Derecho Español).

SIM (Simposio Internacional de Mudejarismo).

-Lista de Mapas.

Mapa I. El sureste peninsular en los primeros taifas (1010-1038).....	328
--	------------

Mapa II. Territorio sometido a Ibn Mardanish (1147-1172).....	355
--	------------

Mapa III. La sublevación mudéjar de 1264-1266 y la reconquista aragonesa del reino.....	473
--	------------

Mapa IV.	Señoríos murcianos en época de Alfonso X (1243-1281).....	508
Mapa V.	Las aljamas mudéjares del espacio murciano hacia 1270.....	530
Mapa VI.	La ocupación aragonesa del reino de Murcia (1296-1304).....	640
Mapa VII.	División territorial según el primer acuerdo de Torrellas (1304)...	707
Mapa VIII.	División territorial resultante del segundo acuerdo de Elche (1305)	709

-Lista de Tablas.

Tabla I.	Ciudades del pacto de Tudmir según las diferentes versiones...	296
Tabla II.	Villas adscritas al Fuero de Córdoba.....	517
Tabla III.	Villas adscritas al Fuero de Sevilla.....	518
Tabla IV.	Recaudación de la <i>alcabala</i> y la <i>sis</i> a, por la cuadrilla de Juan Mateo.	595
Tabla IV.	Procuradores Generales del Reino de Murcia entre 1296 y 1304.....	660

Fuentes y Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio es el resultado de un proceso de investigación que bajo la dirección de la Dra. Doña Ana Echevarría Arsuaga, se ha realizado durante los últimos años dentro del departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Educación a Distancia, UNED.

La propuesta de Tesis Doctoral que ahora presentamos, tiene como objetivo principal analizar el fenómeno mudéjar en el antiguo reino de Murcia desde su constitución, tras la firma del tratado de Alcaraz de 1243, hasta el final de la ocupación aragonesa del reino en 1305. La evolución que experimenta la situación de esta comunidad bajo dos jurisdicciones distintas, la castellana primero y la aragonesa después, centrará el interés de nuestra investigación. Sin llegar a ser un estudio comparado, nuestro objetivo fundamental es destacar las diferentes políticas que se aplicaron a los mudéjares murcianos mientras estuvieron sometidos a cada una de ellas, contrastando la arbitrariedad normativa de Sancho IV, con la predisposición de Jaime II que se tradujo en el establecimiento de distintos ordenamientos destinados a facilitar su integración, reubicación y permanencia en territorio murciano, entre los que se encuentra la concesión de *guiatges* colectivos que simplificaran sus desplazamientos y actividades comerciales.

De acuerdo con un plan de exposición sistemático, antes de adentrarnos en el tema objeto de estudio, el primer capítulo estará destinado a examinar, en líneas generales, el progreso seguido por la historiografía mudéjar a partir del siglo XIX; momento en el que, al calor de las nuevas corrientes ideológicas gestadas en Europa (romántico-liberal

o la positivista-conservadora), surgen las primeras obras escritas por autores, tanto españoles como anglosajones, que abordaron la cuestión tangencialmente, como origen del problema morisco hispano. A continuación nos detendremos en los iniciales trabajos de síntesis aparecidos durante la primera mitad del siglo XX considerados, en muchos casos, como la piedra angular que dio paso al gran desarrollo que el mudejarismo ha experimentado durante los últimos cuarenta años, en los que se ha producido un extraordinario avance en el concepto y condición de la realidad mudéjar.

El capítulo finalizará con un análisis del estado de la cuestión, aplicado a la región de Murcia del que avanzamos, en esta introducción, algunos de los trabajos realizados a partir de los años 60 del siglo XX, momento en el que ven la luz los primeros estudios sobre mudejarismo murciano de la mano del profesor Torres Fontes quien ha enfocado el temas desde distintas perspectivas. Así en unos de sus artículos, “Los mudéjares murcianos en el siglo XIII”¹, el autor analiza el proceso de degradación que inicia la aljama de la capital murciana a partir del establecimiento del protectorado castellano, en 1243, hasta finales del siglo XIII cuando desaparece la figura institucional mudéja del rey de la Arrixa. Posteriormente en sendos artículos: “El Alcalde Mayor de las aljamas de Moros en Castilla”² y “El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia”³, el autor examina las atribuciones de ambas magistraturas, la primera mudéjar y la segunda castellana, cuyo origen, que situa en el reino de Murcia, inscribe en la regeneración administrativa llevada a cabo por Enrique II de Trastámara en el siglo

¹ J. Torres Fontes, “Los mudéjares murcianos en el siglo XIII”, *Murgetana*, nº XVII, Murcia, 1961, pgs. 57-90.

² J. Torres Fontes, “El Alcalde Mayor de las aljamas de moros en Castilla”, *A.H.D.E.*, nº 32, 1962, pgs. 131-182.

³ J. Torres Fontes, “El alcalde, entre moros y cristianos del reino de Murcia”, *Hispania*, 1960, LXXXVIII, pgs. 255-280.

XIV. En “Los mudéjares en la Edad Media”⁴, el autor señala las continuas variantes históricas que condujeron a la progresiva situación marginal que vivió esta comunidad durante los dos siglos y medio de permanencia en el sureste. Asimismo los efectos que causó en ella la presión de la repoblación cristiana, así como las exacciones fiscales a las que estuvo sometida, son analizados por el autor en el artículo, “Los mudéjares murcianos: economía y sociedad”⁵. También Veas Arteseros, pone el acento en el progresivo deterioro económico y social, que envuelve a esta comunidad desde su origen hasta el decreto de expulsión en 1502, en su trabajo, *Mudéjares murcianos: un modelo de crisis social (s. XIII-XV)*⁶. Por su parte Rodríguez Llopis se hace eco esa situación paupérrima derivada de las exacciones señoriales, aplicada a los mudéjares vasallos de las encomiendas santiaguistas en Murcia en la obra *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia: los dominios de la orden de Santiago entre 1440 y 1515*⁷. Asimismo, con carácter general para el conjunto del territorio murciano, el autor recoge los fundamentos de una fiscalidad diferencial, impuesta a los mudéjares por su condición musulmana en el artículo, “Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV)”⁸. Una visión más optimista la ofrece Martínez Carrillo en su trabajo, “Oligarquización profesional y decadencia mudéjar. Los herreros murcianos (ss. XIV y XV)”⁹ en el que destaca la importancia institucional y económica, que llegó a adquirir el colectivo de herreros mudéjares dentro de la aljama

⁴ J. Torres Fontes, “Los mudéjares murcianos en la Edad Media”, *III SIM*, Teruel, 1984, pgs. 55-66.

⁵ J. Torres Fontes, “Los mudéjares murcianos: economía y sociedad”, *Actas del IV SIM*, Teruel, 1987, pgs. 365-393.

⁶ M^a C. Veas Arteseros, *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social (s. XIII-XV)*, Cartagena, 1992.

⁷ M. Rodríguez Llopis, *Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia: los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*, Murcia, 1986.

⁸ M. Rodríguez Llopis, “Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV)”, *III SIM*, Teruel, 1984, pgs. 39-53.

⁹ M^a Ll. Martínez Carrillo, “Oligarquización profesional y decadencia mudéjar. Los herreros murcianos (ss. XIV y XV)”, *Sharp Al-Andalus*, 13, 1996, pgs. 63-81.

de la Arrixaca. Desde una perspectiva distinta, el profesor Pascual Martínez analiza los esfuerzos de la Iglesia de Cartagena por atraer al cristianismo a los mudéjares que permanecieron en territorio sometido a su jurisdicción eclesiástica en el artículo titulado “La actitud de la Iglesia de Cartagena ante mudéjares y moriscos”¹⁰. El bandolerismo mudéjar asociado al estado de marginalidad ha sido estudiado por Martínez Martínez bajo el epígrafe, “Colaboracionismo castellano-aragonés ante la violencia mudéjar (1390)”¹¹.

Tras este recorrido historiográfico comenzaremos el relato de nuestra investigación a partir de la ocupación musulmana de la región de Murcia en el año 713, con la firma del Tratado de Tudmir, primer referente de organización político-administrativa de la zona. De esta forma, siguiendo una directriz diacrónica, recrearemos aquellos acontecimientos que dieron lugar a determinaciones políticas adoptadas por el poder estatal de al-Andalus primero, y por los emires independientes después, que posibilitaron la conformación de un espacio territorial y administrativamente cohesionado en el sureste peninsular que ha perdurado en el tiempo, sobre el que se configuró el posterior reino cristiano de Murcia. Presentándose éste como la última etapa de un proceso secular, cuyo germen se situaría en el momento mismo de la conquista musulmana de la zona.

Determinaciones tales como la creación de una unidad territorial administrativa constituida en *cora*¹², o la fundación de Murcia (*madinat Mursiya*) por parte de Abd al-Rhman II en el siglo IX, que pasó a ser centro administrativo, acogiendo a los

¹⁰ L. Pascual Martínez, “La actitud de la Iglesia de Cartagena ante mudéjares y moriscos”, *III, SIM*, Teruel, 1984, pgs. 77-85.

¹¹ M. Martínez Martínez, “Colaboracionismo castellano-aragonés ante la violencia mudéjar (1390)”, *Aragón en la Edad Media*, nº 10-11, 1993, pgs. 589-602.

¹² *Cora* (en árabe *Kura*) etimológicamente viene de la palabra griega *Chora*, y designa una unidad territorial administrativa (provincia) característica de los primeros momentos expansionistas del Islam.

representantes estatales encargados del control fiscal y militar de la zona, así como la posterior transformación de esta ciudad en el centro hegemónico del poder político y cultural del Oriente de Al-Andalus bajo dominio de Ibn Mardanish; o finalmente, su renovada importancia como núcleo de resistencia del emirato independiente frente al poder cristiano esta vez con Ibn Hud al-Mutawakkil como dirigente; desembocaron en una serie de procesos históricos concatenados de capital importancia en lo que, durante el periodo medieval, representó con unos límites territoriales más o menos definidos, el reino de Murcia.

En este sentido la conquista castellana de la antigua taifa musulmana de Murcia durante la primera mitad del siglo XIII, dio paso a la configuración de un nuevo espacio político-administrativo dentro de Castilla que, constituido en reino, abarcará una extensión territorial mucho mayor de la que conocemos en la actualidad. El nuevo reino castellano comprendía una amplia porción de tierra cuyos límites iniciales se situaban entre el norte de la ciudad de Alicante y el sur de Biar, abarcando las zonas septentrionales de Elche, Elda, Petrel y Sax; prolongándose al este de Villena y Ayora hasta las proximidades de Cofrentes, justo en la confluencia de los ríos Cabriel y Júcar; para continuar después por el oeste a través de Jorquera, desde donde desciende por Chinchilla y Peñas de San Pedro, bordeando la parte oriental de la sierra de Alcaraz hasta Segura de la Sierra. Siguiendo en descenso, los límites se ajustan a la actual división entre las provincias de Albacete y Granada, al este del macizo de la Sagra y de los términos de Huéscar, Orce, Galera y Caztalla. Desde allí bordeaba la sierra de las Estancias para, finalmente, concluir al sur de Águilas.

La anexión de estas tierras del sureste peninsular propocionó al reino de Castilla doble salida al Mediterráneo a través de las ciudades portuarias de Cartagena y Alicante,

además de incluir una rica zona de regadío densamente poblada por musulmanes concentrados en villas tales como Elda, Novelda, Catrax, Elche, Orihuela o Villena, actualmente incorporadas a la Comunidad Valenciana.

Si bien no sólo la continuidad geográfica hace que sea necesario retrotraernos hasta el momento histórico en que se produce el dominio musulmán sobre tierras del sureste peninsular pues, desde un punto de vista político, el interés que suscita el tratado de Tudmir viene dado por las similitudes que encontraremos en el ulterior proceder de los conquistadores castellanos respecto a los musulmanes locales, que cristaliza con el tratado de Almisra de 1243.

La firma de este acuerdo, sellado entre distintos representantes de las principales villas de la taifa murciana y el infante Alfonso X de Castilla, permitió una salida más o menos airosa a la situación de caos interno en el que ésta quedó sumida tras la muerte de al-Mutawakkil. El carácter condescendiente hacia los musulmanes de respeto a sus vidas, costumbres y haciendas, en definitiva de continuismo en todos los órdenes, que contemplaba dicho acuerdo, pronto fue degenerando por interés del poder castellano, que en previsión al proyecto de expansión hacia el norte de África, con el que el rey Alfonso X pretendía culminar “su reconquista”, inició una política de avasallamiento que cristalizó en la progresiva ocupación cristiana del territorio, y en la forzada implantación de elementos institucionales castellanos. A partir de este momento se abre un imparable proceso hacia la castellanización y cristianización de la taifa, que desembocará en la revuelta de los reinos mudéjares de Andalucía y Murcia en 1264. El fracaso del levantamiento, hará que en adelante las aljamas mudéjares murcianas queden sujetas a una creciente situación de dependencia respecto a las normas impuestas por los dominadores.

La situación de progresivo deterioro de las condiciones de vida los mudéjares murcianos aumentará con Sancho IV, sucesor de Alfonso X, quien sintiéndose desvinculado de cualquier compromiso previo llevado a cabo por su padre, dando un paso más en la adopción de normas arbitrariamente impuestas sobre esta comunidad, les impone el pago del diezmo eclesiástico. Se trata de un impuesto reconocido en los pactos de capitulación aplicados a las aljamas de otras zonas del reino castellano, como en Andalucía, que sin embargo no contemplaba el tratado de Alcaraz. A través de su exigencia las aljamas locales contribuían a financiar la implantación de una estructura eclesiástica local, principal símbolo del dominio absoluto de los conquistadores. Esta medida se complementa con otras adoptadas en las Cortes de Valladolid de 1293 que, entre otras disposiciones, preveían la prohibición de los mudéjares como propietarios de bienes raíces.

Algunas de ellas, sin embargo, quedarán sin efecto por disposición de Jaime II de Aragón tras conquistar el reino de Murcia en 1296. El protagonismo que adquiere el elemento mudéjar, todavía muy numeroso, en el proceso de ocupación de estas tierras por parte del monarca aragonés, se concreta en el establecimiento de ordenamientos, destinados a favorecer su situación, y ganarse su adhesión. El tratado de Torrellas-Elche acordado entre Castilla y Aragón, puso punto final a la ocupación aragonesa de estas tierras, si bien la fragmentación territorial derivada de su establecimiento y su repercusión en la quiebra de la interacción social, económica y humana entre aljamas mudéjares de las villas septentrionales del reino murciano, que pasaron a formar parte de la jurisdicción aragonesa y las que permanecieron bajo dominio de Castilla, influirán negativamente en su devenir histórico. Finalmente, la vuelta a la soberanía castellana de parte de las aljamas murcianas y las medidas adoptadas por el monarca del momento,

Fernando IV, destinadas a paliar la fuerte emigración mudéjar derivada de la situación de guerra que provocó la ocupación aragonesa, conformará el final de nuestra investigación.

Desde un punto de vista metodológico la etapa cronológica que pretendemos abarcar constituye un hándicap, pues las fuentes documentales inéditas son prácticamente nulas. Es la conclusión a la que hemos llegado tras la consulta de diversos archivos locales como el Archivo General de la Región de Murcia, cuyos fondos documentales parten de 1314 o el Archivo Catedralicio de la Diócesis de Cartagena, en proceso de catalogación si bien, según nos informa su archivero, D. Jesús Belmonte Rubio, es poco probable la existencia de fuentes que puedan aportarnos información inédita sobre el tema que abordamos. El resto de Archivos regionales han sido consultados a través del Proyecto Carmesí (Catálogo de Archivos de la Región de Murcia en la Sociedad de la Información), aunque tampoco hemos hallado fuentes documentales originales. Esta circunstancia ha determinado que nuestra investigación se haya apoyado, en la consulta sistemática de los CODOM (*Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*), en sus cinco primeros volúmenes editados por D. Juan Torres Fontes. Asimismo para el estudio de los mudéjares murcianos bajo la Corona de Aragón hemos utilizado como soporte documental los tres volúmenes que componen el *Corpus Documental del Reino de Murcia bajo la soberanía de Aragón* de D. Juan Manuel del Estal, junto a los documentos originales que aportamos, resultado de nuestra investigación en el Archivo de la Corona de Aragón.

CAPITULO I: DE LOS MUDÉJARES PENINSULARES A LOS MUDÉJARES MURCIANOS: ESTADO DE LA CUESTIÓN.

1.-Introducción.

El presente capítulo se propone como objetivo principal, analizar en líneas generales, el proceso evolutivo seguido por la historiografía mudéjar desde los primeros trabajos de síntesis que, en algunos casos, han supuesto una referencia para el posterior desarrollo del tema, hasta los trabajos realizados en las últimas décadas que han contribuido a un avance extraordinario en el conocimiento de esta comunidad, destacando el nombre de aquellas figuras señeras que, dentro de ese proceso han constituido un verdadero pilar por la innovación de sus aportaciones. De esta forma, partiendo de un sucinto análisis previo que nos permita introducirnos, desde una perspectiva diacrónica, en el origen y evolución de la sociedad mudéjar hispana, iniciaremos nuestro repaso bibliográfico a partir de las primeras obras que, al tratar la cuestión morisca, aludieron tangencialmente al tema mudéjar y que son resultado de la penetración en nuestro país de nuevas corrientes historiográficas gestadas en Europa a principios del siglo XIX como fueron, la positivista-conservadora¹³ y la romántico-liberal¹⁴.

La adhesión a cada una de ellas por parte de la élite intelectual hispana, dio lugar a la aparición de ideologías divergentes a la hora de tratar e interpretar el fenómeno

¹³ Acerca de los fundamentos que dieron lugar a su aparición vid. O. Jaramillo Gómez, “Del liberalismo al positivismo en la Ciencia Social”, *Maragué*, nº 2, 1983, pgs. 229-271; asimismo, P. Rivas Pala, *El retorno a los orígenes de la tradición positivista*, Navarra, 2007; A. Ruiz Miguel, “Positivismo ideológico e ideología positivista”, *Estudios en homenaje a José Delgado Pinto*, Salamanca, 2006, pgs. 457-480.

¹⁴ Vid. A. Hausser, *Historia social de la literatura del arte*, Barcelona, 1992; asimismo D. Sánchez Meca, *Modernidad y Romanticismo*, Madrid, 2013.

mudéjar. Mientras que la primera lo consideraba como un lastre, que mermó nuestro desarrollo, respecto al resto al resto del occidente europeo; la segunda lo llegó a exaltar e idealizar, como herederos de un glorioso pasado andalusí.

Asimismo nos adentraremos en la visión que el tema provocó entre los hispanistas anglosajones del siglo XIX utilizándolo, en el marco de las conflictivas relaciones entre ambos países, Inglaterra y España, como ejemplo de la intolerancia y fanatismo religioso inherente a la sociedad española.

Posteriormente abordaremos el periodo de transición que conoce el estudio del mudejarismo desde el inicio del siglo XX, momento en el que irá adquiriendo protagonismo con la aparición de las primeras obras monográficas. Si bien hará falta llegar hasta la segunda mitad de dicha centuria para que el mudejarismo inicie su definitivo despegue, como parte integrante de las Ciencias Sociales. En adelante los estudios que irán apareciendo, pondrán especial énfasis a la hora de destacar los cambios que se observan en el comportamiento social y cultural de este colectivo en función tanto del momento cronológico, como del espacio geográfico y jurisdiccional que habitan, determinando su grado de aculturación en relación a la sociedad cristiana en la que se desenvuelven. En este sentido no sería comparable el fenómeno mudéjar del norte peninsular de Castilla en el siglo XIII, reducido en número de individuos y en avanzado estado de aculturación, con el murciano, muy populoso y a un nivel inicial de dicho estado. De la misma manera que, en líneas generales, tampoco sería comparable el mudejarismo castellano con el aragonés o con el nazarí mucho más tardío. Todos ellos se presentan como realidades diferentes, por lo que la metodología y los planteamientos a la hora de llevar a cabo una investigación son absolutamente distintos.

Debido a estas particularidades, se hace imprescindible profundizar en el desarrollo de una investigación a nivel local y regional, que nos permita una mayor aproximación a la cotidianidad de estas gentes en sus diferentes hábitats, así como también abundar en el conocimiento de su estructura social, sus solidaridades, su relación diaria con los vecinos tanto cristianos como judíos, etc. Afortunadamente, en las últimas décadas son cada vez más los trabajos aparecidos que abordan estudios parciales, fruto del desarrollo que el tema ha ido adquiriendo, eliminándose la tendencia a tratar a esta comunidad como un conjunto monolítico. En este sentido Bernard Vicent reivindica la utilidad del desarrollo de lo que él llama una “micro historia”, centrada en estudios locales y sustentada por nuevas bases documentales, siempre que éstas existan¹⁵.

Esta necesidad hará que el capítulo concluya con la revisión historiográfica del mudejarismo murciano, enfatizando sobre la visión que los medievalistas regionales presentan sobre el tema. Sin embargo, he creído necesario realizar un primer capítulo que muestre de manera sucinta y desde una óptica diacrónica los principales rasgos que caracterizaron a esta minoría, así como su evolución en medio de la mayoritaria sociedad cristiana. Con ello pretendemos, no sólo hacer un repaso bibliográfico de las principales obras publicadas hasta la fecha, sino también llevar a cabo una revisión del tema que nos permita enfocarlo desde otras perspectivas menos tradicionales.

¹⁵ Bernard V., “Et quelques voix de plus: de Francisco Núñez Muley a Fátima Ratal” en, *Sharq Al-Andalus*, vol. 12, 1995, pgs.131-145.

2.-Acerca del fenómeno mudéjar hispano.

Tras la rápida conquista musulmana de Hispania en el siglo VIII, se pone en marcha una vigorosa actuación militar por parte de los reinos cristianos del norte peninsular con intención de recuperar los territorios ocupados por los musulmanes, los cuales pasaron a configurar el estado de al-Andalus. Fue este un ingente movimiento de expansión militar y colonización cristiana a costa del espacio ganado al Islam, conocido como Reconquista que habría de durar hasta finales del siglo XV, y que encontró en la idea de guerra santa el motor para su impulso¹⁶. Esto ha hecho que tradicionalmente se haya calificado a este movimiento como una “cruzada” contra el infiel musulmán, circunstancia de la que supieron sacar partido los monarcas cristianos, pues como apunta Lea, “se presentaron como defensores de la fe para solicitar ayuda de los cruzados”¹⁷ instrumentalizando la idea en su beneficio.

Sin embargo además de ese artificioso carácter religioso, necesario para dar cohesión al movimiento, otros elementos como la expansión territorial y los réditos económicos derivados de ella convergen en su motivación. En este sentido seguimos a Echevarría Arsuaga cuando matiza que la existencia de un espíritu cruzado no fue el único factor que fundamentó el avance de la conquista cristiana sobre los territorios musulmanes, uniéndose a él el afán de poder, sobre todo económico, a fin de movilizar

¹⁶ Acerca del debate historiográfico suscitado en torno a la pertinencia en el uso del término, así como un amplio repertorio bibliográfico, vid. F. García Fitz, “La Reconquista: un estado de la cuestión”, *Clio & Crimen*, nº 6, 2009, pgs.142-215.

¹⁷ Charles Lea, *Los moriscos españoles: su conversión y su expulsión*, Alicante, Instituto de cultura Juan Gil-Albert, edición de 1990, pg. 83.

este avance¹⁸. Fue esa misma necesidad la que llevó a los monarcas cristianos, en su movimiento de expansión, a sellar pactos de rendición con las autoridades musulmanas que les obligaba a respetar la religión, los usos y costumbres de los recién sometidos musulmanes, posibilitando la permanencia, en un principio, de bastantes de ellos en sus lugares de origen.

La conquista de Toledo en 1085 y la de Huesca en 1096, señalan el punto de inflexión en el inicio del fenómeno mudéjar en Castilla y Aragón respectivamente en el siglo XI, si bien sería a partir del siglo XII y sobre todo del XIII cuando éste alcanzó su plenitud, al incorporarse a la órbita cristiana la mayor parte de los territorios musulmanes peninsulares, con la excepción de la taifa granadina, pequeño enclave islámico que permaneció como guardián de las tradiciones netamente musulmanas, durante dos siglos. El mudejarismo pervivirá a lo largo de toda la Baja Edad Media, adoptando una nueva fisonomía a partir del siglo XVI, cuando tras las conversiones forzosas decretadas por los Reyes Católicos, éstos adquieran la condición de moriscos o cristianos nuevos.

Los reyes cristianos dispensaron una protección especial a los musulmanes sometidos en los territorios conquistados, los cuales quedaban al amparo del monarca y de sus delegados, a cambio del pago de una tributación determinada. Así, de la misma manera que cuando se produjo la conquista musulmana, los invasores respetaron la religión, jerarquías eclesiásticas y las propiedades de la población cristiana y judía otorgándoles el estatuto especial de protección llamado *dhimma*, los cristianos

¹⁸Vid. A. Echevarría Arsuaga, *La minoría islámica de los reinos cristianos medievales. Moros, sarracenos, mudéjares*. Málaga, 2004.

crystalizaron lo que se ha venido a denominar una “*dhimma* a la inversa” hacia los musulmanes.

En realidad, los mudéjares eran considerados por los reyes: “parte de su patrimonio, extensivo a sus bienes inmuebles, por lo que las rentas derivadas de sus prestaciones solía enajenarlas el monarca a favor de algún particular o colectivo”¹⁹.

Dentro de las consideraciones generales, debemos determinar que la comunidad mudéjar está compuesta por los llamados “*mauri pacis*”, esto es, descendientes de los que se entregaron voluntariamente sin oponer resistencia a las fuerzas cristianas, adquiriendo un estatuto de personas libres, que podían permanecer en sus lugares de origen o podían desplazarse en busca de mejores condiciones de vida, si bien es cierto que ese estatus de libertad se vio, en numerosas ocasiones, sometido a las leyes restrictivas que imponían los monarcas cristianos o los concilios. No obstante, hemos de diferenciar a los “*mauri pacis*” de los “*mauri capti*”, éstos últimos, conformaban el grupo de musulmanes reducidos a la esclavitud, al ser hechos cautivos por los cristianos. Éstos se encontraban al servicio de señores cristianos y eran susceptibles de ser liberados o bien mediante el pago de un rescate, o por intercambio con cautivos cristianos o incluso por deseo póstumo de sus señores. Los “*mauri capti*”, constituían la fuerza productora de los señoríos tanto eclesiásticos como laicos, circunstancia ésta que se daba fundamentalmente en el norte peninsular donde: “quedaban fijados a la tierra como siervos, lo mismo que sus compañeros cristianos”²⁰.

Desde la aparición de la historiografía mudéjar en el siglo XIX, ha existido un discurso dominante que ha encuadrado a esta comunidad como sujetos pasivos

¹⁹ Esteban Sarasa Sánchez, “Los mudéjares. Pervivencia del mundo islámico en Aragón. Veinticinco años de estudios” *Revista d’Historia Medieval*. Valencia, 2001-2002, pgs. 79-90, (la cita, pg. 82)

²⁰ Vid. A. Echevarría Arsuaga, ob. cit. *La minoría islámica*....pg.22.

sometidos a una sistemática explotación en el medio rural por parte de los señores cristianos. Esta narrativa nos presenta una visión estereotipada del mudéjar, esto es, una imagen congelada en el tiempo de unas gentes que trabajaban en silencio, apartadas y relegadas sin ninguna aspiración ni capacidad de reacción ante cualquier intento de injerencia por parte de las leyes cristianas. Es como si las diferentes coyunturas socioeconómicas que se dieron en los siglos bajomedievales solo hubiesen afectado a la sociedad cristiana.

Sin embargo, aunque ciertamente la conquista cristiana alteró las estructuras de la antigua población de Al-Andalus, esta se fue adaptando a las nuevas circunstancias, aprovechando los momentos coyunturales de declive demográfico para obtener mejores condiciones de trabajo. En este sentido, la figura del *exarico* como prototipo de campesino musulmán adscrito a la tierra que cultiva, es preciso matizarla. Son varios los autores que se han detenido a analizar las condiciones reales del *exarico*. José María Lacarra, nos ofrece una descripción de las condiciones que caracterizaron a esta figura en el reino aragonés, donde la falta de mano de obra, les capacita para negociar mejores condiciones materiales con sus señores²¹. Un retrato más amplio del *exarico* lo encontramos en la obra de Ortega Pérez *Musulmanes en Cataluña*²². En ella, el autor diferencia entre la *exariquia vela* o antigua, en alusión a todos aquellos musulmanes que cultivaban cualquiera de las tierras que los miembros de su comunidad habían conservado desde la conquista cristiana, fueran o no sus antepasados familiares directos,

²¹ J. M. Lacarra, “Los mudéjares aragoneses”, *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, pgs. 17-28.

²² P. Ortega Pérez, *Musulmanes en Cataluña. Las comunidades musulmanas de las encomiendas templarias de Ascot y Miravet*, Barcelona, 2000, pgs. 42-65.

y la *exariquia nueva*.²³ Podemos decir, de manera generalizada que, a menudo, dado la excelente calidad de las tierras que cultiva, es el propio exarico el que de manera voluntaria queda sujeto a la misma, ya que se le reconoce como un derecho el poder transmitir a sus descendientes el cultivo de estas tierras, en las mismas condiciones que las suyas.

Como apuntábamos, la escasez de efectivos cualificados y la movilidad de que disponía el cultivador musulmán en el siglo XII, hace que se produzca un interés por retenerlos por parte de los señores. En esta misma línea, Meyerson nos habla de las “estrategias económicas”²⁴ desarrolladas por los mudéjares a lo largo del siglo XIV, con la intención de eludir la presión señorial, que pretendía obtener mayores rentas y servicios. Un ejemplo lo constituyen los contratos de enfiteusis, esto es, el aprovechamiento del dominio útil de la tierra eliminando la obligación de cubrir los derechos señoriales. Además, podían obtener algunos beneficios mediante la venta de los excedentes agropecuarios en las ciudades. Andando en el tiempo, observamos como lograron ser bastante hábiles en el cambio de jurisdicción, según les conviniese pasando de un señor a otro o al realengo.

La política que llevarán a cabo los reinos cristianos respecto a los pobladores musulmanes quedaría marcada por las capitulaciones, esto es, a medida que se producían las conquistas y el sometimiento voluntario de estos pobladores, se establecían pactos entre vencedores y vencidos. Estos pactos constituían un mecanismo por el cual se debían respetar y garantizar los derechos que se les reconocían, para que

²³ La definición y las condiciones legales de la *exariquia vela* o antigua y la nueva vienen recogidas en la primera redacción conservada del código de *Costums* de Tortosa, datada en 1272. Los primeros gozan de una serie de privilegios que no se encuentran en los estatutos de los segundos.

²⁴ Mark D. Meyerson. “Un reino de contradicciones: Valencia, 1391-1526”. *Revista d’Història Medieval*. Valencia, nº 12, 2001-2002, pgs. 11-29.

podieran permanecer en los lugares de origen. Sus términos conformarán la base legal destinada a los mudéjares, que se recogen en los fueros o cartas pueblas que se otorgaban para la repoblación de las zonas conquistadas. Como ejemplo, tenemos el fuero de Toledo de 1118, en el que se aplican los principios del antiguo Fuero Juzgo visigodo a todo aquel que sea acusado de asesinato de un miembro de cualquiera de los tres grupos religiosos que cohabitan -cristiano, moro o judío-, también se les prohíbe que saquen armas o sillas de montar a territorio del Islam, de la misma manera que se les insta para que acudan al juez cristiano en caso de pleito contra un cristiano. Con el paso del tiempo, estos fueros comienzan a ser más complejos, recogiendo mayor número de derechos o prohibiciones destinadas a las minorías. En ocasiones, y como consecuencia de la importancia que la monarquía concedió a las órdenes militares en la tarea colonizadora, éstas llegaron a firmar acuerdos de vasallaje con los musulmanes sometidos habitantes de los señoríos que les eran adjudicados, de manera que éstos pasaran a serlo de la orden. La carencia de repobladores cristianos en estos espacios señoriales concedió a estos acuerdos un carácter “transigente” hacia los mudéjares tal y como se ajustó en el realengo, esto es, permisividad en la práctica de su religión y costumbres, siempre que fueran productivos. Esto no evitó sin embargo, que paralelamente en las zonas meridionales de reciente conquista al Islam, donde las órdenes militares fueron generosamente recompensadas por su participación en ella, las encomiendas no llevaran a cabo agresivos programas repoblacionales en detrimento de sus vasallos mudéjares.

La presión cada vez mayor ejercida por la Iglesia, así como la de los repobladores cristianos, se constata como uno de los principales factores en el incumplimiento de los pactos iniciales. Esta situación conducirá a protestas y

levantamientos por parte de la comunidad mudéjar. En este sentido, podemos diferenciar dos etapas en la trayectoria del mudejarismo peninsular, una primera de mayor tolerancia que se extendería hasta el siglo XIII, y otra que se inicia cuando, a partir de ese momento, las revueltas mudéjares que se producen durante esta centuria - tanto en Castilla en 1264, como en el reino valenciano en 1249-, llevan a la práctica de políticas más intolerantes respecto a esta minoría. Habría que destacar la figura tanto de Alfonso X el Sabio en Castilla, como la de Jaime I en el caso del reino aragonés, ambos artífices del principal avance de la reconquista en sus respectivos reinos. Tras los levantamientos mudéjares, consecuencia del incumplimiento de los pactos, establecen una reorganización de la repoblación territorial del reino, sobre todo en el caso castellano y un endurecimiento de la legislación destinada a esta minoría, a fin de evitar el peligro de una situación de insurrección. En adelante, las políticas mudéjares de los sucesivos monarcas quedarán señaladas por la actuación de dichos reyes. Una última etapa añadiría a las dos mencionadas, es la que se abre con la conquista del reino granadino en 1492 y se extiende hasta los decretos de conversión de 1502.

En líneas generales, desde la perspectiva demográfica, la población mudéjar pasó de ser mayoritaria en la mayor parte de las zonas recién conquistadas, a contar con un fuerte descenso numérico que se fue constatando a lo largo de los siglos bajomedievales y hasta el momento de su conversión forzosa²⁵. Su importancia cuantitativa no fue igual en todos los reinos peninsulares, siguiendo cada uno de ellos su propia dinámica interna, sujetos a movimientos oscilatorios que harán que nos encontremos con momentos de importante descenso alternando con otros de ligero

²⁵ Basándose en el reparto impositivo, Ladero Quesada llevó a cabo un estudio sobre la ubicación geográfica de la comunidad mudéjar en Castilla, vid. del autor, "Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media" en, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*, Granada, 1989, pgs. 5-132.

repunte de numérico. En este descenso concurren diversas circunstancias como fueron las epidemias, las guerras entre los reinos peninsulares, la degradación de la situación económica pero, sobre todo, existe un factor que actuó como fuerza impulsora de la emigración masiva de musulmanes, éste fue el incumplimiento de los términos recogidos en las capitulaciones por parte de los reinos cristianos. Además, a esta situación se añaden los preceptos islámicos que prohíben permanecer a los musulmanes en tierras dominadas bajo otro signo religioso, por lo que muchos de ellos, fundamentalmente el escalafón mas alto de la elite social e intelectual, se traslada a tierras granadinas o al Magreb. De manera que, a fines del siglo XIV y principios del XV, se observa una determinante disminución de la población mudéjar que se verá contrarrestada por el mayor dinamismo, que este colectivo, va adquiriendo en el economía de los reinos peninsulares²⁶.

Desde el ámbito religioso, en un principio los conquistadores no vieron necesidad de intentar la conversión al cristianismo de los mudéjares, pero el aumento de la intolerancia por parte de las autoridades eclesiásticas frente a las prácticas religiosas musulmanas, y la influencia que éstas ejercían en los Estados cristianos, hizo que se promulgaran leyes tanto civiles como religiosas, destinadas a prohibir las manifestaciones públicas de sus ritos religiosos. Y es que la Iglesia, desde un primer momento, contemplaba con desagrado la posibilidad de que estas gentes continuaran con su religión, por lo que adoptó diversas medidas para intentar su conversión, como por ejemplo, partir del siglo XII, crearon escuelas de lengua oriental con el objetivo de facilitar la divulgación de la doctrina católica entre musulmanes y judíos. A pesar del

²⁶ El dinamismo económico de las aljamas en el siglo XV ha sido tratado por A. Echevarria Arsuaga en su artículo: "Las aljamas mudéjares castellanas en el siglo XV: redes de poder y conflictos internos", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª. Medieval*, t. 14, 2001, pgs.93-112.

proselitismo cristiano, los mudéjares como grupo permanecieron fieles a la doctrina islámica hasta las conversiones forzosas, aunque se fueron produciendo algunas conversiones voluntarias escalonadas.

Según la documentación de se dispone, parece que los casos de bautismo voluntario fueron muy escasos, salvo en circunstancias personales muy específicas como podía ser el amor surgido entre musulmana y cristiano, renegando ella del Islam. Este tipo de conversiones se daban, sobre todo, en el medio urbano.

Poco a poco se va concretando un despliegue progresivo de leyes destinadas a eliminar la práctica del rito islámico. Así, por ejemplo, los mudéjares no podían construir mezquitas nuevas para la práctica de su culto, y las existentes tras la reconquista pasaron a ser, como ellos, propiedad del monarca. Esta circunstancia se recogía en el código legislativo de Alfonso X el Sabio, las Partidas: “tenían derecho a repararlas, pero no a ampliarlas”²⁷. Dentro de sus prácticas religiosas, se daba especial importancia a la llamada a la oración. Esta práctica fue prohibida por el IV Concilio de Letrán de 1215, ya que al parecer molestaba particularmente a la comunidad cristiana, porque nombraba al profeta Mahoma por lo que suponía una ofensa directa para los cristianos²⁸. Las leyes eclesiásticas promulgadas en ese concilio respecto a mudéjares y judíos, adquirieron forma de leyes civiles al ser recogidas en *Las Partidas*. Pero, al parecer, algunas de las medidas que se tomaban con intención de no contaminar a los fieles cristianos, no eran estrictamente observadas. En la cotidianidad, los cristianos confraternizaban con los mudéjares comprando en sus tiendas o comiendo con ellos.

²⁷ Vid. A. Echerraría Arsuaga, ob. cit. *La minoría islámica...*pg. 115.

²⁸ Acerca de las normas impuestas a los musulmanes en relación con sus prácticas religiosas, ver el artículo de Ana Echerraría: “Mudéjares y moriscos en la Península Ibérica: apuntes históricos y geográficos”, *Historia de España*, dig. Ramón Menéndez Pidal, tomo VIII.- 4, pgs. 367- 429 (cita en pg. 489)

Aquellos mudéjares que decidían de manera voluntaria ser bautizados no eran bien vistos ni por sus correligionarios, ni por los cristianos. En el primero de los casos, todo aquel musulmán que renegase de su fe quedaba excluido de la comunidad islámica y, era objeto de desprecio y de hostilidad por parte de ésta. En el segundo caso, tampoco los cristianos viejos lo acogían de buen grado, ello se desprende de una ley dictada por Jaime I en 1243, prohibiendo llamarles de manera despectiva, “tornadizos” o “renegados”. El adoctrinamiento religioso de los conversos era bastante deficiente, ya que después del bautismo la Iglesia no mostró el suficiente interés en seguir adoctrinándolos, en muchas ocasiones se denunció la falta de medios para poder llevar a cabo esta tarea.

El sentido religioso era un factor de capital importancia para el mudéjar, en él se apoyaba su autoestima y su identidad. Su pertenencia a la comunidad islámica le confería una cohesión como grupo. En este sentido, Meyerson comenta que en ocasiones la voluntad de estos mudéjares, de permanecer en tierras señoriales, a pesar de los esfuerzos reales por atraerlos a los señoríos de realengo, se debía en parte a su conciencia islámica, y su deseo de conservar y practicar la cultura islámica de manera integral²⁹. El medio rural les permitía la práctica de su religión sin la presión que ofrecían las villas y ciudades, ya que éstas se encontraban con un mayor grado de cristianización y por consiguiente el control y la intolerancia que experimentaban, era mayor. Ante esta circunstancia, se registra durante el siglo XV un desplazamiento de las escuelas coránicas hacia los focos rurales.

Los mudéjares de las ciudades, así como los judíos se organizaban en corporaciones, llamadas aljamas, las cuales contaban con sus propias instituciones.

²⁹ Vid. M. D. Meyerson, ob. cit. “Un reino de contradicciones...”.

Podemos decir que la aljama es una entidad jurídica que forma lo que algunos autores califican como un pequeño Estado dentro del Estado, donde se practican las leyes y preceptos del Islam³⁰. Por su parte, Macho y Ortega que llevó a cabo un pormenorizado estudio de la misma, la compara con: “el Concejo para los cristianos en la Edad Media o el Ayuntamiento en tiempos posteriores”³¹. Maillo Salgado nos habla del carácter etimológico del término, el cual proviene de la raíz árabe *â-m-‘*, y significa reunir.³²

Durante la conquista cristiana, los diferentes pactos y pleitesías que acordaron con cada aljama posibilitó que los mudéjares, de manera interna, pudieran conservar las peculiaridades del sistema islámico. Su forma física queda representada por los barrios musulmanes o morerías de los medios urbanos. En ocasiones la aljama de la ciudad aglutinaba a los pobladores mudéjares del ámbito rural circunscrito a la misma.

La aljama cumplía una doble función, de un lado era utilizada por los monarcas cristianos como medio de controlar y asegurar el cobro de los gravámenes impositivos que recaían sobre esta comunidad, para ello se servía de oficiales pertenecientes o elegidos por la propia aljama. Por otro lado, esta institución constituía una forma de contar con una cierta autonomía dentro de la sociedad cristiana si bien, esa autonomía se vio alterada de continuo por las injerencias del poder cristiano. Estas intromisiones se

³⁰ Actualmente existen algunos estudios monográficos acerca del funcionamiento de algunas aljamas particulares, desde una perspectiva conjunta de aljamas judías y mudéjares véase Cardañanos Bardecí, “Judería y morería en Medina de Pomar”, *Separad*, XLV, 1985, pgs. 237-280; “Judíos y moros de Aranda de Duero y sus contornos”, *Sefarad* I, 1990, pgs. 47-66 y 289-318. Como estudio de las aljamas de mudéjares y moriscos: vid. S. Tapia Sánchez, “Los mudéjares de la Extremadura castellano-leonesa: notas sobre una minoría dócil (1085-1502)” *Studia Histórica*, VII, 1989, pgs. 95-125. Gómez Renal, *Comunidades marginadas en Valladolid: mudéjares y moriscos (siglos XV y XVI)*, Valladolid, 1993. Dentro del ámbito de la historia local destacamos la obra de Luis López, *La comunidad de villa y tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Ávila, 1987, Estepa Díez, *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*, León, 1977; J. J. Echagüe Burgos, *La Corona y Segovia en tiempos de Enrique IV(1440-1474)*, Segovia, 1993.

³¹ Vid. F. Macho y Ortega, ob. cit. *Condición social...* pg. 152.

³² Vid. F. Maillo Salgado, ob. cit. “Mudéjares y moriscos en...” pg. 389.

agudizaron a lo largo del siglo XV, último siglo de permanencia en España como mudéjares.

Desde el siglo XIII hubo leyes destinadas a establecer la segregación física de las minorías judía y musulmana, sin embargo, éstas nunca fueron cumplidas con rigor. Será bajo el gobierno de los Reyes Católicos, a fines del siglo XV, cuando se produzca una mayor exigencia en el cumplimiento de esta medida. La aljama estuvo gobernada por una minoría dirigente, que era la que detentaba el poder político, social y económico.

Como principales cargos institucionales, dentro de la aljama se distinguen:

- *el alcalde mayor de la aljama o alamín*, este cargo deriva del cadí de la anterior sociedad islámica. Contaba con poderes judiciales, administrativos y religiosos. Los monarcas, dejaron su elección en manos de los varones de la aljama, si bien, hemos de decir que a partir del siglo XIV, era continua a injerencia del monarca en este nombramiento.
- *el consejo de ancianos*, éstos tenían un papel similar al de los consejos de sabios de la época anterior, su función era la de aconsejar y dar su opinión en los asuntos tratados en las reuniones de la corporación.
- *el sayón*, era lo que podríamos entender como un oficial de policía.
- *el zalmedina*, se encargaba de la vigilancia de los mercados.
- *el muecín*, se encargaba de llamar a la comunidad para llamar la reunión asamblearia.
- existía un encargado de las carnicerías llamado *carnifez*, encargado de recaudar los impuestos reales derivados del oficio.

- *el almotacén*, encargado de recaudar los impuestos del mercado.
- *el amín o mayordomo*, era el administrador de la aljama y rendía cuentas con el Batlle o con el regidor.
- *el alfaquí*, era un personaje experto en derecho islámico, entendía en algunas causas de carácter civil. Respecto a él, Ana Echevarria nos comenta:” eran los interlocutores más cualificados para enfrentarse a regidores, concejos y reyes”³³, dominaban el árabe clásico por lo que redactaban documentos, actuando de notario.

En la cúspide de esta pirámide institucional de la aljama, nos encontramos con la figura del *Alcalde Mayor de Moros*. Esta figura, como experto en la ley islámica, daba una cierta cohesión jurídica y religiosa a las aljamas del reino. La designación del cargo corría a cargo del monarca cristiano si bien, al parecer, los notables de las aljamas presentaban al candidato que consideraban más idóneo según prescribía el derecho malikí. Una vez designado, éste era aceptado por las aljamas del reino, tanto en Castilla como en Aragón, mediante una ceremonia pública, por la cual tomaba posesión del cargo. En cuanto a sus funciones, siempre actuaba aplicando el derecho islámico, actuando fundamentalmente en casos civiles dentro de las aljamas. También podía ejercer como notario en las cuestiones legales. Asimismo, se encargaba de repartir las ayudas entre los más necesitados de las aljamas y disponía de delegados, que actuaban en su nombre y que él mismo designaba.

Tras la conquista, los mudéjares se vieron obligados a adaptarse a unas nuevas formas de vida muy diferentes a las anteriores, ya que a partir de ese momento los conquistadores cristianos, impusieron unas reglas económicas marcadas por la corriente

³³ Vid. F. Maillo Salgado, ob. cit., “Mudéjares y moriscos...” pg. 393.

feudal europea. Tomando este punto como base, la legislación cristiana marcó la actividad laboral de las minorías tanto mudéjar como judía; desde los días que se podía trabajar, hasta los oficios que podían ejercer, los lugares donde podían vender, etc. Inicialmente, la falta de población especializada en diversos oficios entre los primeros repobladores cristianos, hizo que muchos moros permanecieran trabajando en su antigua actividad. En este aspecto, Ledesma Rubio destaca la habilidad técnica que mostraron, llegando incluso monopolizar algunos oficios tanto en núcleos urbanos como rurales³⁴. De esa manera, encontramos a esta comunidad desempeñando diferentes funciones, desde los que se dedicaban a la actividad agrícola a los que ejercían trabajos artesanales y servicios en el ámbito urbano.

En su actividad tanto artesanal como agrícola, la producción mudéjar generaba unos excedentes destinados a la comercialización, lo cual dio lugar a lo que Hinojosa Montalvo califica de intercambio rentable entre esta comunidad y la cristiana.³⁵

En el medio agrícola, destacan las técnicas y el aprovechamiento del agua que emplea la comunidad mudéjar heredada de la época andalusí. El ejemplo más representativo lo constituye el sistema de riego puesto en práctica en las huertas de los reinos de Valencia y Murcia. También destacaron como herreros o como alarifes en el sector de la construcción, o como artesanos del cuero o de la cerámica, así como en la actividad mercantil mediante el transporte de mercancías, etc. En definitiva, fue muy amplio el abanico laboral que mantuvieron después de la conquista.

El desempeño de estas actividades posibilitó el enriquecimiento de algunas familias y el consiguiente ascenso social, circunstancia que observamos, sobre todo, a

³⁴ Vid. M^a L. Ledesma Rubio, *Estudios sobre los mudéjares de Aragón*. Teruel, 1996.

³⁵ Vid. J. Hinojosa Montalvo: *Los mudéjares, la voz del Islam en la España cristiana*, Teruel, 2002.

partir del siglo XV, ya que se conserva una mayor documentación al respecto. Las conclusiones que nos ofrecen los estudios recientes sobre esta comunidad, hacen necesario matizar el cliché que tradicionalmente la ha retratado, si bien es cierto que su principal dedicación fue la agrícola, no lo es menos que algunos de ellos encontraron los medios para salir del estancamiento económico y social al que la mayoritaria sociedad cristiana les había relegado. Y en todo caso, es necesario matizar asimismo que la mayoría de ellos desempeñaban los oficios que ejercieran en la etapa musulmana, no siendo mucho mejores las condiciones de la masa trabajadora cristiana.

Los cristianos establecieron un gravoso sistema impositivo sobre los mudéjares, de muy distinta índole en función de la jurisdicción a la que estaban sujetos, cuestión no siempre clara, ya que podían estar adscritos a señoríos de Ordenes Militares, de la Iglesia o nobleza. A todos aquellos que pertenecían al realengo -lo que, en Aragón, incluía a efectos fiscales incluso a los mudéjares de señorío-, como tales vasallos y protegidos del rey, estaban sujetos a un impuesto de capitación, la *pecha*. Este impuesto consistía en una cantidad fija que era repartida entre las aljamas y que quedaba pactada entre los agentes reales y los procuradores de las aljamas, esta cantidad se mantenía aunque variase el número de pobladores en aumento o en descenso. Además, existía otro tipo de gravámenes destinados al fisco real procedentes de censos y otro tipo de deberes, por poner un ejemplo, los que gravaban sobre las cosechas de realengo, o los derechos que se pagaban por tener escribano público o por utilizar el sello real, etc. La situación se complica en el caso de los impuestos señoriales, los cuales en el caso de las Ordenes Militares, quedan recogidos en los fueros o cartas pueblas que se otorgaron en el momento de la conquista. La carga tributaria y los servicios, podían variar de una jurisdicción a otra, ya que en determinados momentos, la falta de mano de obra dio

lugar a una pugna entre señoríos, con la intención de atraer a un mayor número de moros, circunstancia ésta que se tradujo en reducciones puntuales de prestaciones impositivas. Esta política da lugar a lo que se califica como un “tira y afloja” entre señoríos y las aljamas, de manera que, aunque poco a poco se va produciendo un deterioro de sus derechos, éstos nunca llegan a la ruptura total.

Los estudios realizados en las últimas décadas acerca de la relación entre mudéjares y cristianos, han permitido establecer algunas consideraciones finales al respecto, como por ejemplo que entre ambos grupos existían distintas formas de contacto cotidiano a través de distintos cauces como: el comercio, el ámbito laboral, en actos sociales, etc. Sin embargo, sin pretender dar una visión excesivamente catastrofista, existió siempre entre ambas comunidades un sustrato de animadversión que en el caso de los cristianos, como grupo dominante, se manifestó a través de leyes segregacionistas de carácter religioso, económico y político. Asimismo, en momentos de crisis o de guerras, tanto mudéjares como judíos fueron objeto de manifestaciones violentas por parte de la masa cristiana. De manera, que más que de “convivencia” como apuntó Américo Castro, debemos hablar de una “coexistencia” o “cohabitación”, en la que tanto cristianos como mudéjares aceptaron los pactos establecidos inicialmente por mutuo interés³⁶. Evidentemente, como una constante a la hora de tratar el tema mudéjar, esta circunstancia variará en función del lugar y de la cronología.

Finalmente, decir que la progresiva centralización del Estado, junto con la conquista de Granada, último bastión musulmán en la Península, hizo que el deterioro de esta comunidad fuese cada vez mayor. Definitivamente, el llamado fenómeno

³⁶ Un análisis de la relación entre ambas comunidades, cristiana y mudéjar lo encontramos en el artículo de Brian A. Catlos, “Contexto y conveniencia en la corona de Aragón: propuesta de un modelo de interacción entre grupos etno-religiosos minoritarios y mayoritarios”, *Revista d'Historia Medieval*, 12, Valencia, 2001-2002, pgs. 259-258.

mudéjar terminaría con los decretos de conversión forzosa, autorizados por los Reyes Católicos a principios del siglo XVI. A partir de este momento, pasaron a integrar la sociedad morisca, abriéndose un nuevo y definitivo capítulo en la historia de los musulmanes españoles.

3.- Siglo XIX: introducción al estudio del mudejarismo.

3.1- Influencia del Romanticismo en la historiografía mudéjar.

Sin duda, la recopilación historiográfica constituye una de las tareas más arduas y complicadas en la función del investigador. Este tipo de trabajos requiere una intensa dedicación y actividad lectora a fin de obtener un resultado interesante, capaz de ofrecer un panorama, lo más amplio posible, sobre la evolución en el tratamiento de un tema histórico determinado. Como digo, no es labor fácil extraer las obras que han conformado la columna sobre la que se apoya el conocimiento y posterior desarrollo de cualquier fenómeno de nuestra historia, sin correr el riesgo de realizar una mera lista de obras bibliográficas exentas de un orden cronológico, y de la mención de las corrientes historiográficas del momento que influyeron en su realización. En contrapartida al esfuerzo invertido, estos trabajos ofrecen, como función principal, la posibilidad de crear puntos de debate que nos permitan establecer o abrir nuevos caminos en la labor investigadora a través del conocimiento de las obras publicadas, bien sean de síntesis o monográficas. Asimismo, facilitan el desarrollo de temas en asuntos aparentemente agotados.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este apartado intentará comentar la bibliografía que, bajo la influencia del Romanticismo, alumbró los primeros títulos que podemos

clasificar dentro de la historiografía propiamente mudéjar. Sin embargo y a pesar del desfase cronológico, considero oportuno hacer un paréntesis, a fin de destacar las primeras obras escritas por cronistas del siglo XVI que se consideran como los ejemplos más elocuentes de la polémica que suscitó la rebelión y posterior expulsión de los moriscos de Granada de 1568 entre los intelectuales del momento. Autores que no pudieron quedar indiferentes ante los trágicos acontecimientos que tuvieron lugar en esta ciudad y que ellos presenciaron, por lo que, como testigos directos, sienten la necesidad de destacar la importancia humana e histórica de los mismos a través de sus crónicas, las cuales representan tres formas diferentes de exponer el relato de los hechos que condujeron a dicha rebelión, hablamos de la obra de Mármol Carvajal³⁷, de Hurtado de Mendoza³⁸ o de Pérez de Hita³⁹. Aunque no se observan en ellas significativas aportaciones a la historiografía mudéjar, en nuestro caso destacamos su importancia, en la medida en que la cuestión morisca abrió paso, en la búsqueda de su origen, al conocimiento del elemento mudéjar, quedando vinculado, inicialmente, el mudejarismo al interés despertado en torno a la minoría morisca. Interés que se refleja en las palabras de Caro Baroja al considerar que: “sería difícil encontrar en toda la historia de España

³⁷ Vid. L. Mármol de Carvajal, *Rebelión de los Moriscos de Granada*, Málaga 1991. Para la presente edición se ha utilizado la Biblioteca de Autores Españoles, tomando el volumen XXI, pgs. 123-365. De esta obra la Real Academia de la Historia efectuó otra reimpresión publicada por la editorial Sancha, en Madrid 1797. La edición original fue publicada en Málaga en 1600. Para este autor, los mudéjares sublevados en Granada en 1502, tuvieron que elegir entre la conversión o la expulsión. La opción del bautismo requería mostrar lealtad, buenos vasallos de la corona y asimismo actuar como cristianos convencidos de acuerdo con los preceptos eclesiásticos. En caso de no ser así son considerados como desleales y como herejes. Por ello el autor justifica las medidas represivas adoptadas por la corona hacia la comunidad morisca como algo inevitable, ante la imposibilidad de asimilación de ésta. Se trata de una obra de gran minuciosidad, en la que los hechos son escrupulosamente relatados mediante una técnica que se encuentra entre el cronista medieval y el relato más científico del renacimiento.

³⁸ Vid. D. Hurtado de Mendoza, *Guerra de Granada*, Madrid, Castalia, D. L., 1970. En este autor el relato de los hechos, en contraposición a Mármol adquiere un tono más literario y romántico. En ella se destaca la figura de Aben Humeya como el gran héroe morisco. El autor señala como principales culpables de la guerra a la pequeña administración local cada vez con mayores poderes en detrimento de la nobleza, a la cual pertenece el autor como hermano del detentor de la Capitanía General, marqués de Mondéjar.

³⁹ En esta trilogía de autores, nos encontramos con la figura de Pérez de Hita, cuya obra *Guerras civiles de Granada*, Cuenca 1619, varias veces reeditada, se erige como paradigma de la literatura fantástica aplicada al relato de la guerra granadina. En ella se relatan las rivalidades entre Zegríes y Abencerrajes, mostrando una visión caballerescas de la sociedad granadina, con multitud de romances y canciones.

asuntos que hayan interesado tanto, no sólo a los investigadores, sino también a poetas, dramaturgos, novelistas, e incluso escritores políticos como los de la conversión forzosa, el alzamiento y la posterior expulsión de los moriscos”⁴⁰.

Efectivamente, la expulsión de los moriscos decretada por Felipe III a comienzos del siglo XVII, no solo ha sido y es considerada como tema de capital importancia en la Historia Moderna y Contemporánea de España, sino que ha supuesto un punto de inflexión en el que se miden diferentes posturas ideológicas. La profundización en el conocimiento del mismo, ha hecho inevitable que estos primeros autores se “toparan” con la existencia de la comunidad mudéjar como integrante de la sociedad hispana bajomedieval. Sin embargo, esta circunstancia no supuso el principio del mudejarismo, pues a partir de estas obras se inicia un paréntesis, en el que se produce un cierto desinterés hacia la cultura árabe hispana, de manera que no podemos hablar de una historiografía propiamente mudéjar hasta el siglo XIX, siendo a partir de este momento y bajo la influencia del Romanticismo, cuando encontramos los primeros manuales que aluden a la comunidad mudéjar.

El Romanticismo se presenta como un movimiento defensor de las libertades en oposición a los cánones absolutistas característicos del Antiguo Régimen, sus principios se impondrán en la mayor parte del occidente europeo hasta la segunda mitad del siglo XIX. Históricamente se gestó en Inglaterra hacia finales del siglo XVIII, si bien sus principales fundamentos se consolidaron a principios del siglo XIX, propagándose rápidamente por Europa. Es considerado como un movimiento esencialmente burgués que rompe con los convencionalismos del clasicismo de la época anterior y que

⁴⁰Vid. J. Caro Baroja, *Los moriscos del reino de Granada*, Madrid, 1959. pg.39.

propugna el amor a la Naturaleza y el interés por la poesía popular antigua. Vuelve la mirada al pasado, fundamentalmente al pasado medieval, donde encuentra su máxima inspiración, introduciendo un nuevo concepto de la naturaleza del hombre y en general de la sociedad, con una visión más evolucionista y dinámica, en la que prima el desarrollo de los sentimientos y el individualismo por encima de la razón. Arnold Hauser como estudioso del tema, define la aportación del Romanticismo a los principios filosóficos de las sociedades occidentales contemporáneas, con la idea de que los fundamentos culturales de occidente se encuentren en un eterno fluir y en una lucha interminable, barajando la hipótesis de que la vida espiritual de estas sociedades está inmersa en un proceso con un carácter vital transitorio. Este es un descubrimiento que se produjo durante el Romanticismo decimonónico y representa, según esta autor, su principal contribución a la filosofía del presente.⁴¹

Frente a la concepción individualista propia del Racionalismo y de la Ilustración, el Romanticismo propugna una más estrecha relación entre el individuo y la sociedad en la que vive, afirmando que ésta no es producto de la creación voluntaria de los hombres sino que viene predeterminada y por tanto sigue su propia dinámica independiente. Por lo tanto, ésta cuenta con sus propias leyes y fines, los cuales no tienen porqué coincidir con la suma de intereses de sus miembros. En definitiva, define a la sociedad como un elemento vital con una misión histórica que cumplir. Estos planteamientos dieron origen a la oleada de movimientos nacionalistas que durante el siglo XIX surgieron por toda Europa, siendo la principal reivindicación de estos nacionalismos el derecho que tiene cada pueblo a decidir acerca de su destino.

⁴¹Vid. A. Hauser, ob. cit. *Historia...*, vol. II, pg. 178 y ss.

Mientras estos movimientos tenían lugar en Europa occidental, la progresiva descomposición del imperio otomano y la creciente ocupación del Próximo Oriente islámico en el proceso de dominio colonial europeo, fundamentalmente de franceses e ingleses, dio lugar a la aparición de una nueva disciplina, adscrita al liberalismo: el Orientalismo. Durante esta coyuntura colonialista, las principales potencias europeas del momento (Inglaterra, Francia, Alemania o Italia) desarrollaron los medios apropiados para llevar a cabo el estudio del pasado histórico de las antiguas sociedades orientales que fueron ocupando. Esto desembocó en la aparición de esta nueva disciplina, cuyo origen podemos situar en las campañas de Napoleón en Egipto. A partir de ese momento Europa se sumerge en un importante movimiento de agitación cultural que tendrá como centro de atención, el conocimiento de las civilizaciones orientales, sobre todo la islámica. Es así como el orientalismo pasará a ser considerado como “ingrediente del Romanticismo europeo”⁴². Sin embargo, fruto del enfrentamiento y del desconocimiento que el occidente cristiano siempre ha mostrado respecto del Islam, se creó una imagen deformada de los musulmanes que poco o nada tenía que ver con la realidad. De esta forma la nueva disciplina académica, desde una perspectiva ideológica, estaría fundamentada en lo que Galán Sánchez conviene en considerar como viejos prejuicios de superioridad “blanca”, “occidental” o “cristiana”⁴³, viniendo a corroborar ese “eurocentrismo” del que habla Claude Cahen sobre el que argumenta: “que los sabios (en alusión a los orientalistas) al haber sido, en general europeos –lo que no podría reprochárseles- han considerado a veces la historia oriental menos en función de sus exigencias propias que de sus contactos con la historia europea o las

⁴² Vid. J. A. Pacheco Paniagua, *Romanticismo europeo, historia, poética e influencias*, Sevilla, 1998.

⁴³ Vid. A. Galán Sánchez, *Una visión de la “Decadencia española”: la historiografía anglosajona sobre mudéjares y moriscos (siglos XVIII- XX)*, Málaga, 1991 pg18.

preocupaciones del medio social europeo en el que se encontraban inmersos”⁴⁴. A través de esta ideología se reduce a los países islámicos a la incapacidad de progresar, en el sentido occidental del término, por la naturaleza misma de su cultura y por sus fundamentos religiosos.

Por su parte, para los intelectuales árabes, el Orientalismo, desde el mismo momento que germinó, desarrolló unas estructuras basadas en la superioridad de lo occidental. En este sentido, Edward Said lo define como: “ una institución colectiva que relaciona a Occidente con Oriente, relación que consiste en hacer declaraciones sobre él, adoptar posturas con respecto a él, describirlo, enseñarlo, colonizarlo y decidir sobre él”; siendo un estilo occidental que pretende dominar, reestructurar y tener autoridad sobre Oriente⁴⁵. Sin embargo, esta circunstancia atiende a diferencias regionales dentro de los países europeos, y sobre todo tiene presente la influencia que dejó el Islam en su contacto con la cultura europea.

No obstante a pesar de su visión sesgada y superior, el orientalismo académico supuso una eclosión en el estudio de las civilizaciones del mundo islámico, precedida por la fascinación que despertaron el arte, la arquitectura o la literatura de estos pueblos en Europa, y contribuyó a un mayor conocimiento de lo que algunos autores llaman el “otro,” en alusión a la civilización musulmana. El Orientalismo en su propagación y difusión a comienzos del XIX coincidió con el Romanticismo, acoplándose a sus principios liberales de los cuales se sirvió para escapar de los convencionalismos

⁴⁴ C. Cahen, “L’histoire économique et social de l’Orient musulman medieval” en *Studia Islamica*, 3, 1955, pg. 94.

⁴⁵ E. W. Said, *Orientalismo*, Barcelona, Ed. Debate, 2002. pg 345. En ella el autor presenta un interesante análisis acerca de la relación que ha existido entre Occidente y Oriente a partir de la colonización occidental de éste último. Relación que desde sus orígenes obedecieron a intereses y estrategias del poder dominante. Ello ha provocado una situación de desconocimiento y falta de entendimiento que dura hasta nuestros días.

imperantes en la sociedad occidental, de manera que se llegó a inventar una realidad romántica orientalista idealizada, que en muchos casos acabó deformándola.

Dentro de esta exaltación europea en el estudio y análisis de la civilización árabe, nos encontramos con un caso atípico en la historia de los países europeos, esto es, la instauración de un califato musulmán en suelo hispano, conformando el espacio territorial llamado al-Andalus. Para la erudición extranjera al-Andalus representaba una época gloriosa de una extraordinaria brillantez cultural que se vio mermada y destruida por el avance de los reinos cristianos del norte peninsular. Estos estudiosos europeos consideraban a los cristianos como representantes de la barbarie y la destrucción, frente al refinamiento oriental, desarrollado durante la etapa califal. Esta visión un tanto idealizada de lo arábigo, provocó el desarrollo de un “filoarabismo” por parte de estos eruditos, del que tampoco se vieron libres muchos autores españoles. En este contexto, el estudio de mudéjares y moriscos como minoría musulmana, en el primer caso, reducto de un glorioso pasado, sometida tras la Reconquista a las duras leyes cristianas, suponía una oportunidad para los orientalistas liberales extranjeros, de explicar el estancamiento al que se vio sometida España en su proceso de formación durante dos etapas históricas: la Baja Edad Media, y la Edad Moderna. Además permitía destacar el proceso de osmosis que se produjo entre ambas culturas, así como también poner de manifiesto el eterno enfrentamiento y oposición, que caracterizó la relación entre la Cristiandad y el Islam, sobre todo en territorio hispano desde el siglo XIII al XVII.

En el caso de España, nuestro arabismo no escapó a esta ola romántico-oriental decimonónica que invadió Europa, bajo cuya influencia se perfiló su desarrollo. Los caracteres que definen el “campo científico” del arabismo español quedan perfilados a

través de las palabras de Asín Palacios y García Gómez cuando afirman que: “El arabismo español, a diferencia de lo que ocurre en muchas naciones de Europa, no es para nosotros una pura curiosidad científica, sin contacto con el medio ambiente y desarraigada de todo interés humano. Los estudios árabes son, para nosotros, una necesidad íntima y entrañable, puesto que (...) se anudan con muchas páginas de nuestra historia, revelan valiosas características de nuestra literatura, nuestro pensamiento y nuestro arte, se adentran en nuestro idioma y hasta, tal vez, más o menos en nuestra vida”⁴⁶ . Estas palabras resumen la diferencia fundamental que se registra entre el arabismo europeo cimentado bajo la premisa de: “utilidad reconocida para la política y el comercio”⁴⁷ y el español, cuyo principal objetivo era reconstruir y conocer nuestro pasado. Esta diferencia en el concepto de Orientalismo hace que el nuestro adquiriera un carácter africanista, según palabras de Morales Lezcano⁴⁸, nunca orientalista, en el que se utilizó nuestro pasado musulmán en conexión permanente con el norte de África, con el fin de justificar el colonialismo español del XIX centrado en esta zona, fundamentalmente en Marruecos. España, convertida en potencia menor durante esta centuria, intentó no quedar fuera del movimiento expansionista europeo, siendo entonces cuando se originó el africanismo español, impelido por la corriente imperialista de las naciones dominantes en la Europa de fin de siglo.

Por otra parte las nuevas ideas románticas que penetraron en España a partir de la ocupación francesa, dieron lugar a una radicalización de las posturas ideológicas

⁴⁶ *Al-Andalus* vol. I, Madrid, 1933, pg. 1

⁴⁷ Esta frase refleja el carácter primigenio del orientalismo francés y europeo, las encontramos en el artículo primero del acta fundacional de la Escuela Especial de Lenguas Orientales Vivas, creada el 10 de Germinal del año III (29 de abril de 1795). Vemos como la Revolución francesa siguió el camino trazado por los últimos Borbones en su política mediterránea y oriental.

⁴⁸ Vid. V. Morales Lezcano, *Africanismo y Orientalismo español en el siglo XIX*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, 1988.

presentes en la élite intelectual. De manera que de un lado estarían los conservadores, para quienes la nueva cultura era un signo de extranjerismo afrancesado de tendencia liberal, rechazando su influencia por considerar que prevertía los tradicionales valores nacional- católicos, esencia de la unidad e identidad hispana desde la expulsión de la minorías religiosas, siglos antes.

Por su parte los liberales veían en la adopción de los nuevos postulados románticos, la posibilidad de acabar con las viejas estructuras heredadas del Antiguo Régimen, tan arraigadas en la sociedad española, cuya presencia cercenaba cualquier síntoma de modernización del país. Asimismo desde una perspectiva historiográfica, la filosofía liberal denigraba aquellos episodios de la historia nacional, que aparecen ante sus ojos como signo del fanatismo e integrista católico, recuperando aquellos otros que que aportaban riqueza cultural basada en el mestizaje.

En este radicalizado panorama hispano de principios del siglo XIX, el pasado andalusí adquiere especial protagonismo, encontrando en él, la causa o no del desfase que sufría la España decimonónica respecto al resto de Europa. Ambas tendencias ideológicas coincidían a la hora de reconocer este desfase, aunque no lo hacían cuando intentaron buscar su origen, ya que mientras que para los conservadores éste se hallaba en la ocupación árabo-musulmana del territorio peninsular y en el posterior esfuerzo bélico que supuso su recuperación por parte de los reinos cristianos del norte, considerando este hecho como el principal elemento que impidió seguir una evolución conjunta a la del resto de países europeos, justificando la definitiva expulsión de las minorías como un gesto necesario, del que no se desprenden consecuencias negativas; los liberales, encontraron en la expulsión de las minorías religiosas, la plasmación de

una actitud intolerante de la que se desprendieron graves consecuencias para el posterior desarrollo cultural y económico peninsular. A partir de este momento se inició a un interés hacia nuestro pasado musulmán, determinado por la influencia de los arabistas y orientalistas europeos, en el que cobra especial atención las relaciones pretéritas entre la minoría musulmana, y la sociedad cristiana.

Los primeros trabajos que vieron la luz en este contexto, constituyen lo que De Miguel Rodríguez califica como, “obras ideológicas”⁴⁹, esto es, obras en las que sus autores reflejan posiciones casi filosóficas acerca de la naturaleza del fenómeno mudéjar- morisco en la sociedad cristiana medieval. Por su parte Caro Baroja, define su contenido como una labor de abogacía, debido a la enfática defensa de las posturas ideológicas que llevan a cabo sus autores, situando su vasta aportación documental como el punto más destacable de las mismas⁵⁰. En general, en ellas encontramos la temática mudéjar a remolque de la cuestión morisca, considerándose a ésta última como: “una terminación lógica a la que conducía inexorablemente la evolución del proceso mudéjar”⁵¹. El fuerte peso histórico e ideológico que las caracteriza hace que, en algunos casos, sean consideradas por parte de la historiografía especializada como poco rigurosas desde la perspectiva científica. Sin embargo, es preciso valorarlas como obras que despertaron el interés por un tema que hasta entonces no había sido considerado ni tratado, iniciándose con ellas un interesante camino en el conocimiento de lo mudéjar.

⁴⁹ Vid. J. C. de Miguel Rodríguez, *Cuadernos de investigación medieval. Los mudejares de la corona de Castilla*, nº 8, Madrid, Asociación cultural Al-Mudayna, 1988. pg. 25

⁵⁰ Vid. J. Caro Baroja, ob. cit *Los moriscos...*, pg.40

⁵¹ M. García-Arenal, Prólogo a la obra de Fernández y González, *Estado social y político de los mudéjares de Castilla*, Madrid, ed. Hiparión, 1985, pg. 2.

Tras la muerte de monarca absolutista español Fernando VII en 1833, se abre paso la influencia del liberalismo europeo que se manifiesta en todos los órdenes de la vida política, social, económica y cultural española, teniendo lugar un complejo proceso histórico, en el que se muestra una creciente inquietud cultural por parte de nuestros intelectuales, que desembocará en el nacimiento de la historia como ciencia social y que va a inaugurar una nueva etapa dentro de la historiografía española. Es así como surgen las primeras obras de talante liberal que intentan alejarse de la impronta providencialista que hasta entonces caracterizaban la crónica histórica en España, si bien, no siempre lo conseguían. Un ejemplo en este sentido lo encontramos en la monumental obra de Lafuente, *Historia General de España, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*⁵². En ella, el autor hace gala de un liberalismo nacionalista que se manifiesta haciendo hincapié en la idea de una unidad política y religiosa de España, conseguida gracias a la larga lucha contra el Islam. En este sentido, califica la situación de los sometidos mudéjares como benevolente, basándose para ello en el respeto que mostraron hacia su religión, modos y costumbres. Si bien su principal interés lo proyecta hacia la comunidad morisca, cuya expulsión desaprueba por tener efectos inminentes desastrosos que se manifestaron en todos los órdenes de la vida del país. Traslada la responsabilidad de tal medida, de un lado a la intolerancia de la Inquisición y el desinterés eclesiástico en la evangelización de estas minorías, si bien por otro lado no deja de culpar la obstinación que mostraron los moriscos en conservar su religión. En definitiva, se lamenta de la suerte de esta laboriosa minoría, pero encuentra su parte positiva en el resultado final de la creación de un Estado-nación, idea tan apreciada

⁵² De esta obra existen distintas ediciones, para el presente trabajo hemos utilizado: *Historia General de España, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*, Pamplona, Urgotí, ed. de Juan Sisnio Pérez Garzón, 2002.

entre la burguesía liberal española, de cuyo movimiento es partícipe. Por ello, su obra se considera como referente historiográfico del nacionalismo español.

Otro autor enmarcado dentro del movimiento liberal es Janer. Su obra, *Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencias que ésta produjo en el orden económico y político*⁵³ es consecuencia de la convocatoria de una serie de concursos, a través de los cuales se intentó promover los estudios sobre las relaciones que imperaron entre los miembros de las distintas razas que convivieron en la España medieval, mozárabes, mudéjares y moriscos. En este trabajo se manifiestan múltiples semejanzas con las ideas de Lafuente y Zamalloa. En él, el autor dedica unas breves páginas al tema mudéjar, en las que destaca la existencia de esta comunidad como resultado de una política de tolerancia y, sobre todo, enfatiza la labor de Hernando de Talavera⁵⁴ entre los mudéjares de Granada, situando este momento como el de mayor acercamiento en el que parecía posible la anhelada fusión con los cristianos. Momento que se verá roto por la llegada de Cisneros, y sus métodos expeditivos de conversión⁵⁵. La condena a Cisneros será adoptada posteriormente por Lea.

Acerca del problema morisco, critica el posibilismo de Lafuente al pensar que éstos podían ser asimilados a la sociedad cristiana, buscando la razón de su expulsión en la animadversión siempre presente entre la comunidad musulmana y la cristiana, fruto de ocho siglos de enfrentamiento. Existen planteamientos contradictorios en sus

⁵³ F. Janer, *Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencias que ésta produjo en el orden económico y político*. Madrid, 1857. Reeditado en Barcelona, 1987.

⁵⁴ Arzobispo de Granada que ejerció una labor de aproximación a la minoría mudéjar a fin de conseguir su conversión voluntaria, acerca del personaje vid. F. J. Martínez Medina, “Fray Hernando de Talavera en el oficio de la toma de Granada”, *Fray Hernando de Talavera, primer arzobispo de Granada, hombre de Iglesia, Estado y Letras*, 2011, pgs. 101-138; asimismo J. Montoya Martínez, “Hernando de Talavera apologista, catequista y hagiógrafo”, *Revista del centro de Estudios Históricos de Granada y su reino*, nº 19, 2007, pgs. 47-65.

⁵⁵ La condena que sobre los métodos de Cisneros hace Janer, será adoptada por posteriormente por Lea en su obra ya citada, *Los moriscos...* Sobre la que trataremos más adelante.

páginas, ya que por un lado condena la política intolerante cristiana, y por otro, respondiendo al ideal nacionalista, no matiza lo que él considera como la principal consecuencia beneficiosa que se desprende de la expulsión, que es la idea de nación. Finalmente, decir que Janer aporta un amplio apéndice documental que sirve más como complemento que como fundamento del texto.

Siguiendo la línea marcada por Lafuente nos encontramos con la obra de J. Muñoz y Gaviria, *Alzamiento de los moriscos, su expulsión de España y sus consecuencias en todas las provincias del reino*⁵⁶. En ella encontramos poca información acerca de la condición social de los mudéjares, el autor se centra fundamentalmente en la guerra de Granada y en el incumplimiento de las capitulaciones por parte cristiana. Critica la presión aculturadora que se venía ejerciendo sobre los mudéjares, hasta conseguir por imposición el bautismo de todos ellos pasando a ser moriscos. Relata los sucesos acaecidos bajo el movimiento revolucionario llamado Germanías en Valencia, por el cual, vasallos moros fueron obligados a la conversión. En su relato, el autor demuestra una concienzuda lectura de la documentación de que dispone, sobre todo en lo concerniente a la situación del reino de Valencia, al parecer bastante confusa en otros relatos. Desde un liberalismo más exaltado que los anteriores, desaprueba la expulsión morisca y la califica de “gran error político”, precisa que tan sólo desde el aspecto religioso tuvo una consecuencia positiva: la unidad confesional, en este sentido apunta: “Compró España esta unidad religiosa a costa de su prosperidad interior, expulsando primero a los judíos, después a los moriscos, y a costa de su engrandecimiento exterior, perdiendo las ricas y hermosas provincias de Flandes,

⁵⁶Vid. J. Muñoz y Gaviria: *Historia del alzamiento de los moriscos, su expulsión de España y sus consecuencias en todas las provincias del reino*. Madrid, hemos utilizado la edición de 1861. Existe una edición facsímil. Valencia, 1980.

después de sepultar allí sus tesoros y sus ejércitos, por sostener la pureza de su religión”⁵⁷.

Dentro los orientalistas extranjeros, la cuestión mudéjar-morisca y su drástica solución, se plantea en términos totalmente nefastos, sin encontrar en dicha medida alguna contrapartida positiva, como la unidad política y religiosa de España, argumento utilizado por nuestros autores liberales. Así, encontramos la figura de Circourt, historiador francés, que a tenor del liberalismo positivista de los orientalistas europeos, expone a través de su obra en francés: *Histoire des mores mudéjares et des morisques d’Espagne sous la domination des chrétiens*⁵⁸ el relato de la dominación musulmana de la Península Ibérica desde la ocupación, hasta la expulsión morisca. El contenido de la obra queda recogido en tres volúmenes, en los cuales ensalza el esplendor de la civilización musulmana hispana. En nuestro caso destacamos la importancia de esta obra porque es una de las primeras obras de síntesis en la que el elemento mudéjar cobra un peso específico. En este sentido, compara la situación de la comunidad mozárabe como resultado de la tolerancia experimentada por el poder islámico español, mientras que manifiesta la condición vejatoria que tuvieron que sufrir los mudéjares como vasallos cristianos. Siguiendo este mismo planteamiento se refiere a la situación de los moriscos, los cuales se vieron humillados por el intento de asimilación forzosa de que fueron víctimas. A fin de dar solidez a su planteamiento, se apoya y comenta el corpus legislativo cristiano que se les aplicó tanto a los primeros como a los moriscos. La obra nos resulta de interés a la hora de tratar el tema que nos ocupa, si bien algunos mudejaristas contemporáneos le restan mérito dado su peso ideológico.

⁵⁷ Ibidem, pg. 194.

⁵⁸ Vid. A. Circourt: *Histoire des mores mudejares et des morisques d’Espagne sous la domination des chrétiens*. París, 1846-8. Reed. facs. 1972.

La obra de Circourt, encontró una dura respuesta por parte del liberalismo español, en la persona de Amador de los Ríos. En pleno auge de las ideas nacionalistas su artículo: “Mozárabes, mudéjares y moriscos”⁵⁹, supone la expresión de un espíritu de raigambre nacional-católico desde el que contrapone su tesis a la de Circourt. El artículo se encuentra dividido en tres partes, de las que se sirve para analizar, en alusión al título la situación vivida por estas minorías en diferentes momentos históricos. En la primera de ellas, en contra de la teoría del historiador francés, establece que la existencia de la comunidad mozárabe obedece a las necesidades poblacionales de los conquistadores, no a la munificencia de éstos por tratarse de las llamadas “Gentes del Libro”. Sitúa a esta comunidad como víctimas de una política opresora que les condujo a un espíritu de resistencia cristiana, considerándoles como baluartes de los valores de esta fe. Llegó incluso a afirmar que el trato que éstos recibieron por parte del poder musulmán, serviría como ejemplo a la política opresora que posteriormente aplicaron los Austrias a los moriscos.

Desde una posición contraria, nos habla de los mudéjares hispanos como resultado de la buena voluntad y de la generosidad de los conquistadores cristianos. Generosidad que se manifiesta en el respeto a su religión y costumbres, de manera que las revueltas que protagonizaron son el resultado de una rebeldía intrínseca al carácter de los musulmanes. Finalmente, aunque se lamenta de la triste suerte final de los moriscos, justifica la expulsión como algo inevitable, dada la imposibilidad de asimilación con los cristianos. Por ello, y en aras de la unidad y grandeza del Estado español justifica tal medida.

⁵⁹Vid. J. Amador de los Ríos, “Mozárabes, mudéjares y moriscos”, *Revista Española de Ambos Mundos*, vol. II, 1854, pgs. 911-1.029.

El artículo más que a un talante liberal, bien podríamos inscribirlo dentro de las ideas más conservadoras. En este sentido no debemos olvidar que la mayoría de los autores del liberalismo español, presentan una visión de nuestra historia arraigada en los más profundos valores católicos, lo que provoca que en ocasiones y sobre todo en lo concerniente a la comunidad morisca, nos sea difícil establecer en algunos puntos diferencias claras en entre ambos movimientos ideológicos.

En su faceta de historiador, el orientalista holandés Dozy aportó a través de su obra un extraordinario conocimiento acerca de nuestro pasado musulmán medieval. En ella están presentes diversos trabajos que muestran la sociedad islámica hispana. Sobre todo, escribió sobre la taifa sevillana bajo el dominio de los abbadíes, dinastía por la que mostró una especial predilección. Pero de todos sus trabajos, los eruditos convienen en destacar uno que adquirió especial importancia en nuestra historia: *Historia de los musulmanes de España*⁶⁰. Traducida al castellano, a través de una narración precisa y escrupulosa en los datos, nos muestra la vida durante el Califato Omeya, su esplendor, y su caída y posterior fragmentación en los reinos de Taifas. Analiza el carácter de las diversas “razas”⁶¹ que habitaron bajo el dominio musulmán, y nos muestra la vida que les caracterizaba. Trata a los reinos cristianos del norte de España como reinos bárbaros frente a la refinada civilización árabe. Y destaca la mejora de las condiciones de vida de los mozárabes durante este momento histórico.

A través de estas brevísimas pinceladas acerca de la obra de Dozy, podemos entrever el talante del orientalismo liberal europeo, el cual ensalzó la cultura islámica

⁶⁰ Vid. R. Dozy, *Historia de los musulmanes de España, hasta la conquista de Al-Andalus por los almorávides (711-1110)*, traducida y anotada por F. Castro, Madrid, 1877-1878. Una edición posterior de Turner, Madrid, 1982.

⁶¹ Dozy, en esta obra nos muestra un retrato de los pueblos que habitaron bajo dominio del Califato andalusí: árabes, mozárabes, beréberes o judíos. Utiliza la palabra “raza” para trazar la división cultural de la sociedad andalusí.

española en detrimento de la cristiana, si bien en lo referente al mudejarismo hispano no existen grandes aportaciones dado el límite cronológico del estudio. No obstante, es considerada como una de las primeras obras que muestra la realidad de estas gentes, y en nuestro caso nos sirve para comparar las costumbres que pervivieron en la posterior sociedad mudéjar.

La corriente más conservadora de la historiografía española del XIX está representada en la persona de Menéndez y Pelayo. Católico de profundo patriotismo, su obra contribuyó a la formación de la conciencia nacionalista burguesa durante la segunda mitad de siglo. Su pensamiento acerca de las minorías religiosas hispanas denominadas por él “heterodoxas”, queda reflejado en su obra: *Historia de los heterodoxos españoles*⁶² en la que alude a la mala situación de la minoría musulmana hispana, como consecuencia de la práctica de un culto (el Islam) que él considera como rémora de toda civilización, por tanto sus adeptos se constituyen en raza inasimilable dentro de la sociedad cristiana. Asimismo los juzga como un potencial peligro para la estabilidad futura del Estado español. Estas circunstancias hacen de la expulsión definitiva del país una medida forzosa, según sus palabras fue una decisión de cumplimiento forzoso de una ley histórica. Sin embargo, y en este punto coincide con la mayoría de los autores liberales, responsabiliza a las actitudes intransigentes que mostraron los cristianos, sobre todo Cisneros. Ante ellas, los moriscos se mostraron rebeldes y desesperados propiciando una actuación drástica sobre sí mismos. En cuanto a las consecuencias, destaca en el aspecto económico el estancamiento que sufrió la

⁶²Vid. M. Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*. Libro V, Madrid, 1880-1882. Una edición posterior, Madrid, 1978.

agricultura, no tanto en el caso de la industria, ya que salvo en el caso de la seda y la del papel el resto de este tipo de labores no estaba ya en manos de los moriscos.

Con Dánvila y Collado se inicia definitivamente la etapa positivista conservadora en el proceso evolutivo de nuestra historiografía. Su obra no es en realidad un trabajo académico, sino que consiste en una serie de conferencias que pronunció en el Ateneo de Madrid entre principios de febrero y fines de abril de 1889. Este ciclo de conferencias -tres inicialmente para pasar a ser definitivamente cinco- se publicaron bajo el título, *La expulsión de los moriscos españoles*⁶³. El relato que efectúa Dánvila está fundamentado en una ingente cantidad de documentos a los que tuvo acceso⁶⁴.

La obra se centra fundamentalmente en la corona de Aragón, y sobre todo en la política de intolerancia que ejercieron los monarcas aragoneses a partir de Jaime I hacia los mudéjares y judíos, por presión de la Iglesia. Este relato adquiere carácter de crónica, en la que recalca el carácter conspirador del elemento mudéjar-morisco. En realidad, podemos decir que lo más interesante de su obra es la aportación documental, ya que en cuanto al análisis de la comunidad musulmana hispana, sigue la línea argumental ya expuesta. Finalmente, plantea la tajante resolución del problema morisco como un hecho inevitable, destacando la imposibilidad de su asimilación, como raza arraigada en el mantenimiento de una fe, el Islam, incompatible con el cristianismo. Asimismo, asume cualquier consecuencia que de dicha medida se pudo desprender, como colofón de la unidad política y religiosa alcanzada por los Reyes Católicos.

⁶³ Vid. M. Dánvila y Collado, *La expulsión de los moriscos españoles*. Conferencias pronunciadas en el Ateneo de Madrid, Madrid. 1889. Estas conferencias se plantearon como el anticipo de un libro que nunca llegó a ver la luz.

⁶⁴ Dánvila destaca la importancia de su obra por el empleo de nuevos documentos que aporta. Al parecer el autor tuvo acceso a una importante documentación de las secciones de Estado y a los archivos de la Inquisición. Sin embargo, al parecer este historiador cometió errores en la lectura y transcripción de datos de los mismos, que en muchos casos ha sido difícil su posterior corrección, sobre todo, cuando se trata de párrafos y no de textos completos.

Sin apartarnos de la línea de Dánvila, nos encontramos con Boronat y Barrachina. Su obra se apoya en la copiosa base documental que anteriormente recopilara Dánvila. En su relato subraya la bondad, “rectitud, equidad y nobleza de los sentimientos cristianos”⁶⁵, de la misma forma denigra la religión islámica y a sus seguidores, considerándola como una religión oscura, llena de contradicciones y absurdos. Abundando en lo ya dicho de Dánvila considera a los árabes gentes traicioneras que podrían vivir mezclados con cristianos pero nunca llegar a una fusión. Es por ello que justifica la expulsión morisca, aunque reconoce que no todas las consecuencias fueron positivas. Obra de la que, por otra parte, poco más se puede comentar, sobre todo en lo concerniente al mudejarismo.

3.2- La aportación de los arabistas españoles.

A pesar de no poder hablar del desarrollo de un orientalismo académico español de la envergadura del que floreció en las escuelas europeas, España contó dentro de esta corriente con un movimiento arabista, retomado a partir del siglo XVIII por influencia extranjera y bajo el mecenazgo de Carlos III. A partir de este momento, se inicia un proceso en el que se retoma el arabismo hispano, interrumpido de su incipiente labor en los siglos medievales a causa de la intransigencia que el Santo Oficio mostró hacia la religión islámica. Dentro de él nos encontramos con grandes figuras que centran su actividad, no solo en el estudio filológico y literario de la cultura árabe sino que, en la

⁶⁵ Vid. P. Boronat y Borrachina, *Los moriscos españoles y su expulsión*. Con prólogo de Manuel Dánvila. Valencia. Librerías París-Valencia, D.L. 1991. Reproducción facs. de la ed. de Valencia, 1901.

mayor parte de los casos y movidos por razones históricas también ejercen como historiadores de nuestro pasado islámico.

Históricamente, es a todas luces innegable, que el arabismo español sufrió, desde la perspectiva académica, los contratiempos de la intolerancia y la repulsa que representaba todo lo relacionado con los moros y su religión. Consecuencia de esta actitud, cuando el rey Carlos III quiso promocionar los estudios árabes en España, siguiendo los esquemas de la ideología cultural francesa, se encontró con la ausencia de expertos españoles en la materia, por lo que se vio obligado a importar figuras que llevaran a cabo dicha tarea. Para tal fin recurrió a los monjes maronitas, entre los que despunta la figura de Casiri⁶⁶. Con él se inicia el camino del arabismo español dotado de caracteres regionalistas. Pedro Chalmeta piensa que el reinicio del estudio de nuestro arabismo, se debió fundamentalmente a “la disminución de la vigencia y poder de la Inquisición”⁶⁷. Por tanto, hay que puntualizar que, al margen de sus estudios lingüísticos, nuestros arabistas contribuyeron como historiadores al conocimiento de la sociedad mudéjar, a través de sus estudios sobre la sociedad musulmana hispana desde sus orígenes.

El primer nombre de ellos que debemos destacar es el de Conde. Pues se trata de una figura precursora en la materia, iniciándose a partir de él la transición hacia un arabismo hispano moderno en el que se manifiesta la que será una de las preocupaciones del gremio de los arabistas, la reconstrucción historiográfica del Islam hispano. Reivindicado por unos que reconocen en él al iniciador de una corriente que valora el pasado árabe español y denigrado por otros que le exigieron una precisión positivista

⁶⁶ M. Casiri, fue bibliotecario del Escorial. Autor de la biblioteca *Arabico-Hispana Escorialensis*, Madrid, 1760-70.

⁶⁷ Prólogo a la obra de Manuela del Cirre, *Arabistas Españoles del siglo XIX.*, Madrid, 1972. pg. 4.

imposible de alcanzar en su momento, en cualquier caso, no cabe duda de que Conde rompió el hielo de los estudios históricos sobre la España medieval musulmana fundamentándose en fuentes exclusivamente árabes. Su afrancesamiento le permitió ser el primer orientalista español que tomó contacto con uno de los padres del orientalismo europeo como fue Silvestre Sacy⁶⁸. Tras la realización de algunos trabajos escribe la que será su obra cumbre: *Historia de la dominación de los árabes en España*⁶⁹. Obra que estuvo precedida de una gran expectación y fama antes de su publicación y que tuvo una gran influencia tanto dentro como fuera de nuestro país. En ella se observan errores derivados de la traducción literal de los textos con los que trabajó, por ello tuvo gran número de adeptos y también de detractores entre los que se encuentra el enérgico Dozy, que le acusó de haberse inventado una parte de sus fuentes.

De carácter más literario que científico, esta obra constituye un cambio respecto de la historiografía española. En ella reivindica lo arábigo, presentando un desprecio hacia el triunfalismo histórico imperante en España durante más de tres siglos, en este sentido destaca: “Parece fatalidad de las cosas humanas que los más importantes acaecimientos de los pueblos, mudanzas de imperios, revoluciones y trastornos de las más famosas dinastías hayan de pasar a la posteridad de las sospechosas relaciones del partido vencedor”⁷⁰. La obra consta de tres volúmenes y cuatro apartados, en el último de ellos se extiende sobre el avance expansionista cristiano y la política que llevaron a cabo hacia los musulmanes sometidos. Finalmente concluye con la capitulación del

⁶⁸ Conde llegó a ser jefe de división del Ministerio del Interior con José Bonaparte y se vio obligado a abandonar el país en su comitiva en 1812. Vivió un año en Francia y fue suspendido de su actividad en la Academia de la Historia en 1808 hasta 1811.

⁶⁹ J. A. Conde, *Historia de la dominación de los árabes en España*, sacada de varios manuscritos y memorias arábicas. Existen tres ediciones, la primera de ellas se publicó entre 1820 los dos primeros tomos y en 1821 el tercero. Nosotros hemos utilizado la edición de Barcelona de 1844.

⁷⁰ *Ibidem*, t. I, pg. 111.

reino de Granada. El profesor López García destaca la postura de Conde como la antesala de lo que posteriormente como veremos, desembocará en un debate historiográfico fuertemente ideologizado: “en el que ciertos arabistas tomarán partido del romanticismo que pondrá de moda lo oriental en general y lo arábigo en particular”⁷¹.

El reconocimiento de errores por parte de los posteriores eruditos, no le resta mérito a la obra sobre todo, en lo que tuvo de carácter innovador. La traducción de nuevos manuscritos que ha posibilitado la generalización de estudios árabes dentro y fuera de nuestro país, ha recolocado la obra de Conde en la historia y ha puesto de manifiesto que los errores no fueron tan estrepitosos y que hubo una gran cantidad de datos que se ajustaron a la realidad.

Fue a partir de la obra de Conde cuando la labor de los primeros arabistas hispanos quedó asociada a los principios del liberalismo en oposición a una historiografía oficial conservadora. A través de su polémica con el tradicionalismo, contribuirán a presentar una visión favorable de nuestro pasado árabe, rescatándolo de viejos prejuicios que, basados en el celo religioso o en el desprecio racial habían provocado junto a la ignorancia de la lengua, que se despreciara y se marginara la cultura arábigo y las fuentes escritas en esta lengua. La visión que el arabismo y los arabistas despertaron entre la vieja escuela historiográfica durante la época de la Restauración, queda ampliamente reflejada en el siguiente párrafo de Vicente de la Fuente: “La escuela tradicionalista mira todavía algo de reojo a éstos (los arabistas), y quizá no le falte motivo (...). Casi todos los enemigos de Dios, de la Iglesia Católica, de

⁷¹ B. López García, “Arabismo y orientalismo en España: radiografía y diagnóstico de un gremio escaso y apartadizo”, en *Awraq* anejo al vol. VI, pgs. 35-69,(cita en pg. 41)

la tradición, de la antigüedad y del principio de autoridad, se han venido en pos de los arabistas, no para reforzarlos, sino para ver la pelea desde seguro, azuzar a los arabistas, como quien dice a los moros, contra los monumentos de la antigüedad, como quien dice contra los católicos, y dar vaya y grita a éstos si en alguna cuestión histórica quedaban al parecer mal parados”⁷². De la misma manera es difícil sustraerse a la tentación de transcribir otro párrafo del mismo autor más ilustrativo acerca de la imagen del árabe: “La escuela moderna, ya sabe que está por el moro, o como ahora se dice por el árabe pues éste, que en su tierra y la Argelia es perezoso, holgazán, embustero, ladrón y taimado, en España es de rigor ahora el pintarlo muy caballero, galán, verídico, trovador, místico, poeta, artista, agricultor y hasta teólogo, por supuesto de la teología *sui generis*”⁷³.

Conde inició el camino del arabismo hispano, pero la figura que se considera como verdadera fundadora de la moderna escuela de arabistas fue la de Pascual de Gayangos⁷⁴. Formado a socaire de las ideas románticas, su obra se apartó pronto de la visión literaria y pintoresca que dibujaron los arabistas románticos y evolucionó hacia un arabismo de carácter más científico. La mayor parte de su actividad intelectual la desempeñó en Inglaterra, por lo que muchas de sus obras están escritas en lengua inglesa. Incansable estudioso de los manuscritos árabes, destaca sobre todo, por su traducción de Al-Maqqari, importante autor árabe que abarca todo el periodo de la dominación árabe en España. En lo referente a nuestro tema, el mudejarismo no

⁷² Contestación de don Vicente de la Fuente, Rector de la Universidad Central a los *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública de don Francisco Codera y Zaidín el día 20 de abril de 1879*. Madrid, 1879. pg. 84.

⁷³ *Ibidem*, pgs. 87-88.

⁷⁴ Una biografía bastante completa y actualizada la encontramos en el artículo de Cristina Álvarez Millán “Pascual Gayangos y la Historia medieval en España” *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, 2004, pgs. 37-52.

encuentra gran repercusión en su obra. Fue más lingüista que historiador, si bien dentro de esta rama su interés se centró fundamentalmente en los moriscos, llegó a recopilar varios documentos del periodo histórico en el que se inserta la vida de esta minoría y tenía proyectado realizar una *Historia de los moriscos*⁷⁵, que no llegó a publicarse aunque sí lo hicieron algunos de los trabajos que se realizaron para dicha tarea, en los que estudia la lengua y literatura de los moriscos. En este sentido, realizó diferentes traducciones que hablan de las leyes moriscas sacadas de manuscritos aljamiados. Todas estas traducciones dieron gran impulso al estudio posterior del aljamiado.

Otro ilustre arabista y gran amigo de Gayangos fue Estebanez Caladerón. Muy interesado, al igual que el primero, por el estudio de la lengua árabe, hizo especial hincapié en la necesidad de su conocimiento para poder descubrir nuestro pasado musulmán, a través de las múltiples inscripciones y manuscritos que existen en ella. De él destacamos su obra: *Cristianos y moriscos*⁷⁶. La idea de Estébanez era hacer una novela histórica de tema árabe, para ello se basó en el relato de Perez de Hita⁷⁷. El resultado del relato es una mezcla en la que se refleja, por un lado, las costumbres de la comunidad morisca granadina y por otro, presenta un relato que se ajustó a los esquemas de la novela romántica histórica. En este sentido, podemos decir que su obra en general estuvo impregnada de un fuerte espíritu romántico, mostrando una civilización árabe llena de exotismo, donde se aprecia poco apego al aspecto científico.

⁷⁵ Este proyecto: *Historia de los moriscos*, pensaba realizarlo con la ayuda de su amigo el arabista Estébanez Caladerón, al cual dirige unas cartas que quedan como prueba de tal proyecto y que fueron publicadas por su sobrino Cánovas del Castillo en *El Solitario y su tiempo*. Apéndices, II, p. 369.

⁷⁶ Vid. S. Estébanez Caladerón "El Solitario", *Cristianos y moriscos, y el collar de perlas*, Madrid, 1838. Colección de textos andaluces, nº 12, Sevilla, 1991.

⁷⁷ Vid. G. Pérez de Hita, *Guerras civiles de Granada*, ed. Madrid, 1983.

Asimismo dentro del arabismo hispano nos encontramos con la obra de Fernández y González, hijo de su tiempo, entró a formar parte del movimiento atraído por el exotismo del tema, si bien como en el caso Gayangos, pronto se desprendió de ese halo romántico y pintoresco para discurrir por caminos más científicos. De gran curiosidad intelectual, abarcó distintos campos como el Derecho, la Historia, la Ética, el conocimiento de lenguas semíticas, etc. De él destacamos su producción histórica, entre la que nos encontramos con la que sin duda fue la obra más importante no solo de su repertorio, sino de todo el espectro historiográfico del siglo XIX en lo referente al tema mudéjar, *Estado social y político de los mudéjares de Castilla*⁷⁸. Esta obra fue premiada por la Real Academia de la Historia en el año 1865, se trata de un excelente trabajo que merece unos comentarios más amplios por nuestra parte, a fin de poder analizar sus planteamientos innovadores dentro del mudejarismo.

Se trata de un libro que, según palabras de Mercedes García-Arenal, “es algo más que un clásico, es una obra irremplazable y única en la bibliografía sobre el tema que versa”⁷⁹. Es imprescindible aún en la actualidad, para todos aquellos que se interesen por el tema mudéjar, bien de manera superficial o bien desde la óptica especializada. En ella nos encontramos con multitud de interesantes hipótesis que por primera vez se planteaban y que se han ido confirmando y desarrollando conforme se ha avanzado en la investigación del tema. Constituye la primera y al parecer única obra de síntesis que abarca la trayectoria histórica del pueblo mudéjar en territorio castellano, desde sus orígenes hasta la conversión forzosa al cristianismo decretada en 1502. Destaquemos algunas ideas expresadas en este trabajo: en primer lugar explica el

⁷⁸ Vid. F. Fernández y González, *Estado social y político de los mudéjares de Castilla, considerados en sí mismos y respecto de la civilización española*, Madrid, 1866. Se ha utilizado la edición, Madrid, 1985.

⁷⁹ M. García Arenal, prólogo a la obra de Fernández y González, *Estado social...* pg. 1.

significado etimológico de la palabra mudéjar como “gente de la permanencia”, es decir, los que permanecieron en su territorio tras la dominación cristiana. Por otra parte, considera el estatus de mudéjar como un acto de reciprocidad hacia la conducta que siguieron los árabes cuando conquistaron la Península.

Asimismo, estableció una periodización de la historia de esta comunidad situando un primer momento que se inicia con la toma de Toledo por parte de Alfonso VI en 1085. Será en este momento cuando se firmen las primeras capitulaciones que posibilitan la permanencia de los musulmanes en sus lugares y que marcan la vía que se seguirá en adelante conforme se produzca el avance cristiano, que se prolonga hasta la muerte de Alfonso X. Una segunda etapa queda definida a partir del incumplimiento de los pactos que se habían fijado entre conquistadores y conquistados, que abarca desde ese momento hasta las conversiones de 1502. Caracterizado éste último tiempo, por la intolerancia religiosa cada vez mayor que intenta su asimilación mediante las conversiones forzosas.

Resulta particularmente interesante cuando relata y ensalza las costumbres, las artes y la literatura de los mudéjares, sobre todo, en el último periodo de permanencia en nuestro país. Asimismo, comenta la situación real de sus miembros, contrapuesta a la que debía ser según las leyes vejatorias a las que estaban sometidos. Llama la atención cuando, al referirse a los moriscos, los considera tan españoles como a los descendientes de los godos. Éstos como comunidad sometida a vejaciones varias por su calidad de conversos, fueron sufriendo la afrenta de verse desposeídos de su verdadera fe religiosa a cambio de permanecer en lo que eran sus tierras, lo cual les hace envidiar la suerte de sus antepasados mudéjares. Finalmente, concluye explicando el fin del mudejarismo y

la expulsión morisca como un hecho totalmente natural, al que se llegó por a través de un proceso histórico en el que primaba la unidad territorial del Estado, con la centralización del poder. Como colofón a tan magna obra, tan solo añadir que cuenta con un extenso apéndice documental. En torno a ella se han diseñado las vías que han seguido los posteriores estudios dedicados al mudejarismo hispano.

Por su parte Simonet entró a formar parte del grupo por casualidad, bajo la influencia de Estébanez Calderón, malagueño como él, para quien trabajó en sus comienzos y a través del cual aprendió la lengua árabe. Convertido en arabista, hizo distintos trabajos novelescos de influencia romántica. En nuestro caso, comentamos la obra de este autor por lo que tuvo de nacionalista cristiano, frente a la civilización árabe española, es por ello por lo que destaca dentro del movimiento. Para él esta civilización, no fue tan brillante como pretenden algunos historiadores. En todo caso, si despuntó su nivel cultural, industrial y político fue debido a la influencia que había ejercido entre los conquistadores árabes la cultura cristiana autóctona. Esta idea será ampliamente desarrollada en su libro, *Historia de los mozárabes*⁸⁰, en el que Simonet quiso ensalzar la grandeza de los cristianos que vivieron bajo el yugo musulmán como gentes llenas de grandeza y heroísmo. Frente a esta línea de pensamiento, Simonet sitúa al pueblo árabe como gentes bárbaras y rudas que deben el esplendor cultural adquirido por el Califato andalusí en la Península Ibérica, al resultado de la influencia que el pueblo español autóctono ejerció sobre ellos. Esta idea fue defendida por Simonet a lo largo de toda su actividad intelectual.

⁸⁰ Vid. F. J. Simonet, *Historia de los mozárabes*, en "Memorias de la Academia de la Historia", XIII, Madrid, 1897. Una edición posterior, Madrid 1983.

Lafuente y Alcántara fue otro de los discípulos de Estébanez Calderón, malagueño como él, y se acercó al tema atraído por lo inusitado y pintoresco del mismo. No fue un especialista dentro del movimiento, ya que aparte de los trabajos en árabe, también abarcó otros temas. Entre sus obras podemos destacar las traducciones que recopiló en su libro *Inscripciones árabes de Granada*⁸¹, donde se recoge el pensamiento del autor respecto de la situación de los moriscos. En este sentido, se ve atraído por la nostalgia que invadió a esta minoría y la fatalidad de que fueron víctimas, junto a la desaparición gran número de sus obras literarias a manos de ignorantes o fanáticos. Esta idea que plantea en el prólogo de la obra no está exenta de los matices románticos, sin embargo, conforme avanza en la investigación se muestra una tendencia más científica.

Su hermano Lafuente y Alcántara, aunque nunca estudió la lengua árabe, pertenece al grupo por dedicarse al tema trabajando con fuentes secundarias. De sus obras la más destacable es: *Historia de Granada*⁸², intenta ser ir contra las ideas románticas que llenan el relato histórico de fórmulas en las que se resalta lo exótico. Sin embargo, él mismo cae en la retórica en el relato de la obra. Según la historiografía, su trabajo tiene más un valor pintoresco mediante el uso de una prosa ampulosa y excesivamente adjetivada, que científico.

Eguilaz y Yanguas, se dedicó por completo al estudio de temas árabes. Amigo de Simonet, se contagió de sus opiniones intransigentes sobre la civilización árabe, idea que expone en el prólogo de su obra: *Glosario etimológico de palabras españolas de*

⁸¹ Vid. E. Lafuente y Alcántara, *Inscripciones árabes de Granada. Precedidas por una reseña histórica y de la genealogía detallada de los reyes Alahamares*. Estudio preliminar de M^a Jesús Rubiera Mata, Granada, 2000.

⁸² Vid. M. Lafuente y Alcántara, *Historia de Granada: comprendiendo la de sus cuatro provincias Almería, Jaén, Granada y Málaga, desde remotos remotos hasta nuestros días*, Granada, 1845.

*origen oriental*⁸³. Este autor desdeña la hipótesis de superioridad cultural de los árabes españoles sobre los cristianos. El desarrollo cultural que pudieron adquirir se lo deben a los renegados cristianos, a los cuales presenta como manipuladores de los conquistadores y, en definitiva, como el alma de aquella civilización. Su planteamiento es que los árabes no pudieron imponer ningún tipo de civilización, porque no la tenían. Tanto Simonet como Eguilaz destacaron fundamentalmente en su faceta de lingüistas del árabe y el estudio de su evolución posterior entre los mudéjares y moriscos.

Finalmente, mencionar la figura Codera y Zaidín, eminente latinista, hebraísta y arabista, fue catedrático de árabe en la Universidad de Madrid. Es considerado como el fundador del arabismo moderno. Recalcó la necesidad de estudiar las fuentes árabes para poder reconstruir la historia de nuestro pasado musulmán, elemento fundamental en el conocimiento de la historia de España. Combinó de forma rigurosa las aportaciones textuales con las procedentes de la epigrafía y sobre todo de la numismática, en las que logró un extraordinario reconocimiento. Introdujo el estudio de la filología como ciencia complementaria a la recomposición histórica del pasado español. Fundó la *Biblioteca Árabi-gohispana* (1882-1895) con su edición de repertorios biográficos andalusíes.

Fue discípulo de Gayangos y la necesidad de procurarse fuentes árabes le llevó al norte de África, lo cual le facilitó la reconstrucción de la historia de Al-Andalus. Su trabajo dentro del arabismo cimentó y preparó el de sus continuadores. Destacamos su obra, *Estudios críticos de historia árabe española*⁸⁴. Con unos caracteres particulares en el estudio de la cultura árabe española, con él se inicia una nueva etapa en el arabismo

⁸³ Vid. L. Eguilaz y Yanguas, *Glosario etimológico de palabras españolas de origen oriental*. Granada, 1886.

⁸⁴ Vid. F. Codera y Zaidín, *Estudios críticos de historia árabe española*. Madrid, 1917.

hispano, dotado de una mayor fuerza científica. A lo largo de su obra, se dedicó a desmontar el aura romántica e imaginativa que se venía dando en la reconstrucción de nuestro pasado musulmán. En definitiva, Codera y sus seguidores crearon una cierta forma de trabajo y comportamiento que hace que sus planteamientos estén orientados a especialistas en el tema.

Como conclusión, podemos decir que dentro del arabismo hispano decimonónico, el tema mudéjar no adquirió demasiada relevancia siendo utilizado por los intelectuales del momento como un complemento explicativo del proceso evolutivo que experimentó la comunidad musulmana en territorio español hasta su conversión y posterior expulsión. Sus obras presentan un acercamiento al tema, pero no un estudio y análisis del mismo, como lo hizo sobre al-Andalus o sobre los moriscos. El estudio de estos últimos, su vida y tragedia, como ya he manifestado en apartados anteriores, llegó a copar todos los anhelos de la historiografía del momento tanto entre historiadores propiamente dichos, como entre los arabistas. En el primero de los casos en la exposición del relato histórico del Islam español fue tratado en general, y al margen de ideologías, desde la superioridad del mundo occidental y cristiano, frente al árabe. Mientras que por su parte, los arabistas españoles examinan la cultura y las vivencias de los musulmanes desde lo exótico y lo pintoresco, sin que se observen argumentos de verdadero peso histórico. Dentro de este contexto, el tema mudéjar como comunidad que pervivió durante cuatro siglos bajo dominio cristiano, no ofrecía ni la tragedia representada en la comunidad morisca ni el exotismo de al-Andalus por lo que su estudio no suponía un foco de atracción en los parámetros marcados dentro de la función histórica romántica. La evolución hacia una historiografía científica y más especializada, que se observa hacia la segunda mitad del siglo XX, hará posible el

progresivo conocimiento de esta comunidad dentro de la sociedad cristiana, así como el papel que realmente desempeñó en la misma. Por este motivo, consideramos la historiografía romántica del XIX como introductoria a un tema como es el mudéjar, hasta entonces desconocido.

3.3- *Una visión particular: La historiografía anglosajona del siglo XIX.*

Dentro de la historiografía hispanista, debemos prestar especial atención a la labor que sobre el tema mudéjar-morisco, realizaron los intelectuales anglosajones. Como ya hiciera Ángel Galán en su libro, *Una visión de la “decadencia española”: Historiografía anglosajona sobre mudéjares y moriscos*⁸⁵, nosotros pretendemos analizar el movimiento progresivo al que estuvo sometida la historiografía hispanista anglosajona, sujeta a los acontecimientos políticos y religiosos que condicionaron las relaciones entre ambos países, España e Inglaterra.

La conquista de Granada, último bastión musulmán en tierras españolas, supuso la victoria definitiva de la Cristiandad occidental frente al Islam, el cual vio como sucumbía su principal baluarte, Constantinopla. Estos hechos tuvieron una repercusión distinta en aquellos países donde se propagó la incipiente reforma protestante. En el ámbito anglosajón, los intelectuales adheridos a dicho movimiento comenzaron a identificar todo tipo de maldades cometidas contra los reformadores, con el Papa de Roma, al cual califican de dictador intolerante y a España y su monarca Felipe II como brazo armado ejecutor de las atrocidades dictadas por el primero.

⁸⁵ Vid. A. Galán Sánchez, ob. cit. *Una visión de la “Decadencia española”...*:

Dentro de este contexto, la historiografía hispanista del momento, es decir, de los siglos XVI y XVII muestra especial interés en destacar el rigor religioso impuesto por la Inquisición española, con intención de depurar cualquier atisbo herético. No será hasta finales del siglo XVIII, cuando el foco de atención, hasta entonces fijado en el Santo Oficio, se vuelva hacia las minorías musulmanas que habitaron bajo el dominio de los reinos cristianos hispanos, sobre todo hacia la rebelión y posterior expulsión de los moriscos. Este hecho será utilizado por la erudición anglosajona para demonizar la figura de dos de los monarcas que más tuvieron que ver en la persecución protestante de España, - Felipe II y Felipe III- ambos responsables de dos acontecimientos dramáticos para los moriscos: la rebelión de las Alpujarras en el primer caso y su expulsión en el segundo. De manera que a la polémica antipapista vienen a sumar la opresión de que fueron víctimas mudéjares y moriscos. A esto se añade la corriente orientalista que ya comenzaba a invadir Europa a finales del XVIII alcanzando su momento álgido durante la siguiente centuria. Este panorama propició que, en adelante los historiadores ilustrados comiencen a interesarse por nuestro pasado andalusí y sobre todo por la cuestión morisca.

Situados en el siglo XIX, esa tendencia se acentúa, sobre todo, ante la creencia por parte de la erudición anglosajona, de que ellos presentan una mayor capacidad para reconstruir nuestro pasado dotándolo de una mayor solidez científica, cosa que por otra parte tendrían mermada nuestros eruditos, por dos causas fundamentales: una la presión inquisitorial y otra la tendencia fantasiosa que les caracteriza. En este sentido, se piensa que la influencia de la Reforma protestante en el mundo anglosajón, produce unos aires de libertad intelectual que propicia una cada vez mayor secularización en la actividad histórica, lo cual les hace ser conscientes de una capacidad historiográfica dotada de un

mayor carácter científico. Sin embargo, en contradicción con esto último, la mayor parte de estos eruditos conformaron sus relatos apoyándose en autores españoles.

Así a partir del espíritu creado por la Reforma con sus tópicos sobre el catolicismo y su estructura, y de la influencia del orientalismo aparecido al abrigo de las ideas románticas decimonónicas, nos encontramos con una historiografía hispanista decimonónica, que tendrá como objetivo explicar la decadencia española a través de los hechos ocurridos en nuestro pasado, fundamentalmente en la etapa medieval, lo que les llevó a destacar no sólo la intolerancia religiosa que representaba el mantenimiento del tribunal de la Inquisición así como el poder de la Iglesia, sino a un acercamiento al estado de confrontación entre el Islam y el cristianismo que caracterizó los siglos medievales hispanos en relación a la situación de sometimiento que vivió la minoría mudéjar-morisca dentro de los reinos cristianos.

Por otra parte, en el marco de lucha hegemónica habida entre las dos potencias: la inglesa bajo el reinado de Isabel I y la española bajo Felipe II durante el siglo XVI va a condicionar la visión de los hispanistas anglosajones del XIX. Isabel I y Felipe II fueron dos monarcas opuestos, tanto por su religión (protestante y católica, respectivamente), como por los intereses de sus reinos, en pugna por el dominio del Atlántico. En el caso de España, ese anhelo venía desde tiempos de los Reyes Católicos, época en la que el estado español se había lanzado a una pujante expansión por el océano que culminó con el descubrimiento de América. El monopolio comercial entre España y sus colonias americanas perjudicaba los intereses económicos ingleses, por lo que esta cuestión se constituye en pieza clave en el origen del enfrentamiento entre las dos potencias. Este enfrentamiento, junto al “próspero” colonialismo oriental inglés del

siglo XIX basado en la autocomplacencia del modelo de “civilización anglosajona victoriana”, que pretendían exportar a sus colonias y, por extensión, a la nación española caída en desgracia, presenta una historia catastrofista, utilizando para ello la situación de las minorías hispanas.

Así pues, nos encontramos con que durante el siglo XIX la visión anglosajona de la historia de nuestro país será resultado por un lado, de un esplendoroso pasado musulmán idealizado e incluso mitificado según los cánones románticos de momento, y por otro de una animadversión histórica entre España e Inglaterra, que se concreta en la idea de rechazo por la presión que sobre las minorías hispanas se ejerció, como consecuencia de la más abyecta intolerancia religiosa. Para estos historiadores, la trayectoria vivida por la minoría musulmana constituye un ejemplo de lucha por la supervivencia entre una sociedad hostil. Las tres primeras décadas de este siglo se encuentran bajo la influencia de un clima prerromántico, en el que aparecen una serie de obras historiográficas que si bien, no son de gran relevancia, sí conforman los pilares de lo que será el gran auge de la historiografía romántico-liberal de las décadas posteriores.

Dentro de estas obras, la primera digna de mención es la publicada por J.J.Stockdale titulada, *The history of the Inquisition; including the secret transactions of those Horrific Tribunals*.⁸⁶ De marcado carácter protestante, como su autor, en ella presenta la actividad de la Inquisición con intención de demostrar que el progreso de los pueblos no puede estar basado en las conductas intolerantes que han predominado en las sociedades católicas, cuyo máximo exponente lo conforma la península Ibérica. En nuestro caso, su mención se debe a la pretensión del autor de destacar el papel que el

⁸⁶ J. J. Stockdale, *The history of the Inquisition; including the secret transaction of those Horrific Tribunals*, Londres, 1810.

santo tribunal tuvo en la aplicación de políticas intransigentes por parte de los Reyes Católicos hacia la minoría morisca.

También por estos años, nos encontramos con la publicación de dos obras que representan la influencia francesa del autor hispano- francés Florian⁸⁷ dentro de la tradición anglosajona. La primera de ellas pertenece a Bourke y la segunda a Power⁸⁸, y su importancia radica en que en ellas se ponen de manifiesto aspectos de la civilización hispano-árabe, que servirán para entender el posterior tratamiento del tema mudéjar-morisco por parte de estos historiadores. Constituyen una imitación de la obra de Florian, prodigándose como aquél, en la exaltación del Califato de Córdoba como cuna del desarrollo cultural y económico del momento, y en el que el declive y posterior disgregación supusieron el comienzo de la decadencia de la civilización musulmana en España. Reducto de esa brillante sociedad quedó el emirato granadino, que para estos historiadores no fue sino la representación de la agonía de una etnia destinada a desaparecer. Asimismo ponen de manifiesto lo contradictorio del carácter “moro” hispano, al exponer por un lado, que se trataba de gentes cultas y galantes; mientras que

⁸⁷ M. de Florian, *Précis historique sur les Maures d'Espagne. Gonzalve de Cordove ou Grenade Reconquisé*, París, 1791, vol. I. Este autor apoyándose en las crónicas de historiadores españoles y en las leyendas tenidas como verdad histórica, mostró las virtudes de la Córdoba califal, en detrimento de la maurofilia literaria imperante. Rompió con la imagen idealizada de los granadinos como gentiles caballeros que había mostrado el autor mencionado del siglo XVI, Pérez de Hita, para promulgar el carácter sanguinario de éstos. De manera, que el centro de atención como época gloriosa lo va a constituir el Califato de Córdoba. Ésta última ciudad, se convierte para el autor en representante máxima de la cultura y de una economía floreciente. Especialmente en agricultura y en el comercio. Destaca la felicidad de los habitantes cordobeses, los cuales, viven de manera idílica hasta la desintegración del Califato. Por contra, el posterior reino de Granada tuvo gobernantes déspotas, y la posterior entrega de la ciudad a los Reyes Católicos, elimina para este autor la curiosidad por la suerte que pudieron correr los vencidos musulmanes.

⁸⁸ T. Bourke, *A concise history of the Moors in Spain, from their invasion of that Kingdo to their final expulsion from it*. Londres, 1811. G. Power. *The history of the Empire of the Musulmans in Spain and Portugal from the First Invasion of the Moors to their Ultimate Expulsion from the Peninsula*. Londres, 1815. Este último fue publicado por Stockdale.

por otro destacan su tendencia déspota, de naturaleza cruel, en la que se dejan llevar por el fanatismo religioso⁸⁹.

En general, en todas ellas se advierte una visión catastrofista del tema, determinada por la influencia negativa que supuso el desarrollo de dicha civilización en el entorno español. A través de esos planteamientos explican el espíritu rebelde que algunos autores atribuyen a la comunidad tanto mudéjar como morisca, como resultado del contacto con la sociedad cristiana.

Otra obra contribuye a conformar la base sobre la que se asienta de manera definitiva esa línea de pensamiento, nos referimos a *The History of the Mahometan Empire in Spain*,⁹⁰ realizada por John Shakespear y por Mrs. Thomas Hartwell Horne. El primer rasgo a destacar de la misma, es que sus autores rompen con esa visión idílica que mostraron los autores anteriores e intentan explicar el pasado español de manera más seria, alejándolo de la hojarasca romántico-literaria a que se ve sometido, según los parámetros del naciente movimiento romántico.

Basándose por vez primera, en las fuentes árabes para la realización del relato histórico, la obra presenta dos partes complementarias: de un lado nos encontramos con el relato que realiza Shakespear, basado en la traducción de Al-Maqqari, ofreciendo así una visión de la historia de al-Andalus desde la perspectiva árabe⁹¹. Por otro lado, Horne dedica su parte a las instituciones, la cultura y la economía del Califato, dedicando un

⁸⁹ En este sentido Stockdale en su obra ya citada, los trató como, déspotas muy galantes y caballerosos y por ello muy atractivos, lo que les hacía sumamente peligrosos.

⁹⁰ J. Shakespear y Mrs. Thomas Hartwell Home, *The History of the Mahometan Empire in Spain*, Londres, 1816.

⁹¹ Esta traducción de Al-Maqqari, fue revisada posteriormente por Gayangos, con mejores resultados.

breve recorrido histórico al reino de Granada. Esta última tomó como fuente la obra de Casiri⁹².

Por su parte Florian explica el carácter contradictorio de estas gentes, como una consecuencia de la influencia española y que no se dan esos rasgos en otras sociedades musulmanas de África o Asia. Bourke también habla de esta peculiaridad de los musulmanes hispanos. Ambos autores representaron por igual lo sublime del arabismo hispano sustentado por una floreciente sociedad burguesa, por ello se lamentan de su desaparición⁹³.

Si bien sería a mediados de siglo cuando, bajo el apogeo de la corriente romántica, se produce un clima muy favorable hacia todo lo hispano en estos países anglófilos y particularmente en Inglaterra en los que destacan figuras que aportaron una perspectiva global al proceso histórico, concebido desde una temprana interdisciplinaridad entre las ciencias sociales y humanísticas. Así, las ideas liberales que recorrieron Europa tras la independencia del yugo napoleónico, hizo que entre los intelectuales españoles aumentara la sensación de asfixia a la hora de desarrollar sus investigaciones en un ambiente en el que estaba muy presente lo que Ángel Galán considera como vicios del Antiguo Régimen⁹⁴. Muchos de estos intelectuales se vieron en la necesidad de exiliarse, armonizando sus posturas con el resto de estudiosos extranjeros, sobre la situación de inestabilidad y de falta de libertad, que por otra parte será una constante en nuestro país a lo largo de toda la centuria decimonónica. Entre los emigrados a Inglaterra nos encontramos con el ya comentada de, Pascual Gayangos, el

⁹² Casiri, ya comentado anteriormente estudió las inscripciones árabes de Sevilla, Córdoba y Granada.

⁹³ Home considera a la civilización árabe superior a la griega y a la romana.

⁹⁴ Vid. A. Galán Sánchez, ob. cit. *Una visión de la "Decadencia española"*..., pg. 84.

cual podría ser considerado como autor anglosajón no solo por ideas sino también por la lengua empleada en la mayor parte de su obra.

A partir de ese momento, la influencia de arabistas españoles como Conde o Gayangos, no solo se circunscribe a Inglaterra y a otros países de Europa, sino que traspasará las fronteras de este continente para cristalizar entre los intelectuales norteamericanos. Estos encontraron en nuestro pasado histórico ejemplos, no solo de nuestros grandes errores, sino que también encontraron comportamientos de los que poder aprender. La mayor parte de ellos conectaron con la corriente romántico-liberal europea, con cuyos máximos exponentes mantuvieron una estrecha conexión. Dos nombres destacamos: Irving y Prescott.

El primero de ellos, de origen neoyorquino, pasó algunos años en España estudiando su pasado histórico. Realizó diversos trabajos de gran importancia en los que se advierte una minuciosa labor investigadora. Entre otros destacamos una obra sobre la España de los Reyes Católicos y también una historia de la conquista de Granada⁹⁵.

Desde nuestra perspectiva temática, esta última es la que más nos puede interesar, ya que en ella se recoge su análisis del fenómeno mudéjar granadino. Presenta un relato minucioso de la guerra granadina, utilizando la figura de un personaje ficticio (fraile Antonio de Agapida) del que se sirve no solo como cronista sino también como elemento para expresar sus ideas y opiniones. En la acción participan personajes de gran valor simbólico que representan las más elevadas virtudes humanas, encontrándose por encima de ellos la presencia de los Reyes Católicos, verdaderos artífices, a través de su destreza y habilidad, de la conquista final del reino nazarí. En la obra se advierte la

⁹⁵ Vid. W. Irving, *The Conquest of Granada*. Londres, 1830.

posición del autor en relación a la conquista cristiana, ya que aunque justifica un derecho moral en la acción, no por ello deja de criticar, en línea con los posicionamientos liberales, las acciones represoras características de la España católica. Presenta a la población granadina como responsable de la continua situación convulsa del reino y establece la incapacidad de éste de encontrar el camino que otorgue solidez a su trayectoria histórica. Finalmente analiza el elemento mudéjar como un fenómeno bien definido dentro del ámbito granadino, que se va consolidando a medida que se van formalizando las sucesivas capitulaciones dentro del proceso conquistador.

En el caso de Prescott, nos encontramos ante un autor de especiales características, no ya porque escribió su obra estando prácticamente ciego con ayuda de lectores, sino porque ésta conforma el ejemplo mas representativo de la interpretación liberal de la historia de España. Presenta un filohispanismo que queda patente en su obra, *The history of the reign of Ferdinand and Isabella, the Catholic kings of hispain*⁹⁶. Esta obra consta de tres volúmenes. Especialmente interesado en destacar el parlamentarismo como mejor sistema político, encontró un paralelismo a sus ideas en las cortes castellanas instituidas durante el siglo XIII. En este sentido, llega incluso a establecer el origen del sistema parlamentario europeo en la cortes de Castilla, donde se otorga gran protagonismo al tercer estamento, la burguesía ciudadana, la cual llegará a estar en equilibrio con el cada vez mayor poder de la nobleza.

Igualmente, manifiesta el progresivo aumento del poder de los reyes castellanos frente a la nobleza, como fruto de un proceso que culminará con la definitiva unificación de la Península mediante la acción de los Reyes Católicos los cuales, además de unificar, fueron capaces de aumentar las riquezas del país. Esta favorable

⁹⁶ W. H. Prescott, *The history of the reign of Ferdinand and Isabella, the catholic kings of Spain*, Londres, 1830.

situación se verá amenazada por una Iglesia que ejerce un control cada vez mayor en el control del país que ha ido en aumento desde el siglo XIII.

Como Irving, considera legítima la conquista de Granada, lo que posibilitaría un mayor progreso que se concreta mediante la unificación, sin embargo, éste se verá truncado por el ascenso del fanatismo religioso en el reino castellano. Finalmente decir, que hace especial hincapié en destacar los vicios en que fueron cayendo las instituciones medievales castellanas, las cuales sufrieron una progresiva degeneración que acusaron los elementos sociales. Para nuestro autor, la intolerancia y represión que sufrieron mudéjares y moriscos va a ocasionar una degeneración social en estas minorías que irá en detrimento de la próspera y fecunda sociedad que surgió en los inicios de la Reconquista.

La influencia de la obra de Prescott se dejó sentir en el campo de la literatura aljamiada, siendo Gayangos, gran colaborador suyo, quien impulsa de manera definitiva los estudios sobre este tipo de literatura. Pero sería otro gran amigo y colaborador del insigne historiador bostoniano, el que marque las pautas para este tipo de estudios entre los autores anglosajones, hablamos de George Ticknor. A través de su obra, *Historia de la literatura española*,⁹⁷ se mostró gran admirador del Islam español, tomando para su elaboración la referencia de José Antonio Conde. Pone especial énfasis a la hora de destacar la intolerancia de la sociedad cristiana, intolerancia que alcanzó incluso a las mentes más inteligentes del momento como fueron: Cervantes o Lope de Vega. Para este autor, los restos más genuinos de la cultura islámica se encontraron entre los

⁹⁷ Vid. G. Ticknor, *Historia de la literatura española*; traducida con anotaciones y notas críticas de Pascual Gayangos y Enrique de Vedia. Madrid, 1851.

musulmanes que permanecieron ya que lograron mantener vivas su lengua y costumbres bajo dominio cristiano.

Avanzando en la centuria nos encontramos con que el último cuarto de siglo estaría marcado por la obra de tres eminentes autores como fueron Hume, Stanley Lane-Poole y Burke. Estas tres figuras representan el auge del hispanismo anglosajón, mostrando una gran profesionalidad en sus trabajos.

En el caso de Hume, cuenta con una prolija carrera como hispanista. Publicó gran cantidad de obras entre las que destacamos: *The Spanish People: Their Origin, growth and Influence*.⁹⁸ En ella plasma el ideario que preside su actividad académica, fundamentado en la influencia que ejercen las diferentes razas en la historia de los pueblos. Desde esta perspectiva presenta la historia de España como un crisol de culturas, en el que cada una de manera sucesiva detentó el poder y dejó su huella en la historia del país. Si bien, esa impronta será diferente según las regiones, ya que el territorio español se verá condicionado geográficamente por lo escarpado del suelo. Para este autor, la mutua influencia que se dio entre mozárabes y la civilización musulmana en la que estaban insertos, se perdió al ser los primeros absorbidos por la estructura gótico-romana de los reinos cristianos del norte peninsular. Esta circunstancia propició la anulación de cualquier influencia hispano-musulmana en la posterior sociedad cristiana. Para Hume, tanto moriscos como protestantes, fueron víctimas de la crueldad inquisitorial y la brutalidad hispana, pero el verdadero origen de la decadencia lo ubica en que España no siguió el modelo de desarrollo inglés.

⁹⁸Vid. M. A. Sharp Hume, *The Spanish People: Their Origin Growth and Influence*, Londres, 1901.

Lane-Poole, estuvo influido por Irving, Gayangos y sobre todo por Dozy. De él tomó las directrices de su obra y la animadversión hacia la obra de Conde. Dentro de sus trabajos destaca su obra, *The Moors in Spain*⁹⁹. En lo referente a la guerra de Granada, sostiene que sería la desunión interna del reino la que les llevó a sucumbir a manos de los Reyes Católicos. Para él, el relato histórico llega a perder interés al convertirse en el relato de una sucesión de desgracias sufridas por los vencidos. Quizá por ello apenas alude a la aparición del fenómeno mudéjar, y sólo les menciona como ejemplo manifiesto de la intolerancia triunfante representada por Cisneros en detrimento de las ideas conciliadoras de Talavera. Sitúa el principio del fin del islamismo hispano en la guerra de las Alpujarras, levantamiento de los moriscos que culmina con la expulsión de 1609. Critica duramente tal decisión y a aquellos intelectuales coetáneos que la aplaudieron¹⁰⁰.

Burke elaboró una historia de España que abarca desde sus orígenes hasta el principio de la decadencia española tras la muerte de Fernando el Católico titulada: *History of Spain from the earliest times to the death of Ferdinand the Catholic*¹⁰¹ En oposición a las tesis de Prescott, este autor niega cualquier actitud intolerante hacia las minorías hispanas, en épocas anteriores a la llegada al trono de Fernando e Isabel. Asimismo, niega la contaminación de la monarquía medieval castellana por acción de la Iglesia. Destaca que la aparición de la Inquisición fue consecuencia de la unificación de la península Ibérica, obedeciendo a una necesidad política que se sustentó en una unidad confesional tutelada por la Iglesia.

⁹⁹ Vid. S. Lane-Poole, *The Moors in Spain*, Londres, 1887.

¹⁰⁰ En este sentido Lane-Poole califica la decisión de expulsión de los moriscos por parte del poder cristiano hispano como una barbaridad de la que jamás se recuperará el país.

¹⁰¹ Vid. P. Burke, *History of Spain from the earliest times to the death of Ferdinand the Catholic*, Londres, 1895. En 1900 Hume reeditó esta obra añadiéndole notas y nuevos comentarios.

Burke, se opone a las tesis de Irving, pero sobre todo de Prescott, en su admiración por la reina Isabel, la cual mostró una actitud intransigente hacia los aborígenes americanos, e igualmente engañó a los mudéjares y moriscos granadinos al no respetar los acuerdos establecidos en la capitulación de Granada.

Finalmente, dentro de este apartado en el que hemos intentado hacer un somero repaso a los autores anglosajones del siglo XIX que trataron el tema mudéjar-morisco, hemos de subrayar la figura de Charles Lea. Este autor conforma el mejor ejemplo de transición hacia una nueva forma de trabajar el relato histórico, marcando con ello las directrices que en adelante, se utilizarán en el estudio de las ciencias sociales dentro de las universidades americanas.

Este autor utiliza como pilar de su más importante: *Los moriscos españoles*¹⁰², la renovada visión que plantean los eruditos españoles sobre mudéjares y moriscos. Nombres como los de Francisco Fernández y González o como Manuel Dánvila y Collado e incluso Marcelino Menéndez y Pelayo, constituyen la fuente de la que se nutre Lea a la hora de realizar sus estudios hispanos. Se apoya en estos autores españoles en detrimento de sus predecesores ingleses. Su obra se aproxima más a las corrientes científicas de fines del siglo XIX que a las formas romántico-liberales imperantes a comienzos de esta centuria. Lea coincide con sus antecesores en lo relativo a la causa final de la expulsión morisca como resultado de la intolerancia reinante por la presión de la Iglesia.

Un detalle a destacar por mi parte de la tesis de Lea, es que nos habla de un “próspero” mudejarismo existente en los primeros momentos de la reconquista, que fue

¹⁰²Vid. H. Charles Lea, ob. cit. *Los moriscos españoles...*

sufriendo una progresiva degradación, merced a esa actitud de intransigencia mostrada hacia ellos, que tendrá como resultado su extinción. Otro elemento diferenciador de este autor, es su interés por mostrar la incapacidad de la sociedad cristiana española, para integrar a las minorías étnico-religiosas que habitaban en ella. Igualmente enfatiza acerca del enfrentamiento que marcó la relación entre la comunidad cristiana y la musulmana.

Con Lea cerramos nuestro repaso, tan solo añadir que estos hispanistas que componen la historiografía liberal anglosajona y sobre todo la inglesa, analizan la historia de nuestro pasado en un momento en el que la prosperidad de la sociedad inglesa hace que se mire autocomplaciente, frente a los que para ellos, constituyen los decadentes pueblos mediterráneos entre los que se encuentra España. Como hemos podido observar, la ecuación decadencia igual a expulsión de las minorías, será un argumento constante entre estos intelectuales.

En definitiva, desde los esquemas imperantes en tradición protestante de los países anglosajones, el gran error de España radica de manera fundamental, en la intolerancia de corte religioso que la intoxicó a partir de la unión de las dos coronas. Esta circunstancia diluyó cualquier posibilidad de progreso, entendido este último desde la óptica de desarrollo seguida por el imperio inglés. Según esto, España debería haber facilitado la asimilación de las minorías socio-religiosas en un ejercicio de tolerancia, lo que le habría conducido a un progreso constante e ininterrumpido. Dentro de estos planteamientos, intentan adecuar el papel de los musulmanes vencidos al modelo ideal que representa la sociedad colonial de Gran Bretaña.

4.- SIGLO XX. Transición hacia nuevos métodos en el estudio histórico.

4.1-Primera mitad de siglo. Afianzamiento del mudejarismo dentro de las Ciencias Sociales.

Antes de abordar la línea evolutiva que ha seguido la historiografía mudéjar a lo largo del siglo XX, parece oportuno centrarnos primero en las curvas esenciales que han marcado a la historiografía contemporánea en general, atendiendo para ello, a las grandes transformaciones y profundas modificaciones que han ido redefiniendo el quehacer histórico a lo largo del pasado siglo XX. Teniendo en cuenta esos procesos de transformación, podemos decir que desde la perspectiva historiográfica, el siglo XX ofrece un vasto panorama en el que se inserta la evolución y el carácter que han tenido los discursos históricos dentro de la modernidad capitalista todavía vigente, y que sin duda, van a condicionar el desarrollo de nuestro tema.

Para intentar situar los grandes movimientos que han influido en el desarrollo de los estudios históricos del siglo XX, hemos de analizar la historiografía contemporánea desde la perspectiva propuesta por Braudel -aceptada por la mayor parte de los historiadores modernos- de larga duración de los hechos históricos.¹⁰³ Según esta teoría, a la hora de hacer balance sobre las diferentes tendencias históricas que se han producido durante la pasada centuria, es preciso atender a las grandes corrientes que los han condicionado y definido. Todo ello nos conduce a la diferenciación entre lo que serían los límites cronológicos o temporales del siglo XX (desde 1901 hasta el año 2000) y su delimitación historiográfica, que define su temporalidad específica en

¹⁰³ Acerca de la figura de Fernand Braudel y su teoría de la larga duración de la historia, J. R. Goberna Falque: "Fernand Braudel, la civilización y la larga duración", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, T. 50, nº 116, 2003, pgs. 213-255. Del mismo autor, "Fernand Braudel y las Ciencias Sociales", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, T. 49, nº 115, 2002, pgs. 211-248. Giuliana Gamelli, *Fernand Braudel*, Universidad de Granada, Valencia, 2005. Carlos Martínez Shaw, "Fernand Braudel, el cenit de la Escuela de los Annales", *Revista de Occidente*, nº 152, 1994, pgs. 65-80.

función de las teorías que han tenido lugar en su interior, de manera que podemos referirnos a él como: *siglo XX historiográfico*. Según estos planteamientos, a la hora de intentar situar las raíces del *siglo XX historiográfico*, nos encontramos con que éstas se hunden en las grandes teorías histórico-filosóficas aparecidas durante la anterior centuria decimonónica. Teorías que nacen y se desarrollan en torno a dos fechas claves para la historiografía contemporánea: 1848 y 1870.

La primera de ellas, 1848 se identifica con el desarrollo de la corriente marxista, por lo que se sitúa como el punto de partida de ese llamado *siglo XX historiográfico*. Respecto a la aparición de la corriente marxista y lo que ésta supuso en su tiempo, el historiador mejicano Aguirre Rojas argumenta que: “ fue con el nacimiento del proyecto crítico del marxismo original y con los profundos efectos revolucionarios que dicho proyecto implica para el entero universo de los estudios históricos de aquella época, para cerrarse sólo en una fecha que aún *no ha acontecido*, en virtud de que el conjunto de líneas evolutivas que comenzaron con ese vuelco radical provocado por el marxismo dentro de la historiografía, siguen todavía desplegando, hasta el mismo día de hoy, sus diferentes efectos y expresiones de vigencia fundamentales”¹⁰⁴

Por su parte 1870 representa, tras el experimento revolucionario de la Comuna de Paris, el fin de un periodo convulso en la historia de Europa, lo que supuso un momento de: “reacomodos esenciales, económicos, geopolíticos, nacionales, culturales y por ende también historiográficos, dentro del rol específico que cumplen cada una de las naciones europeas en el concierto global de la propia Europa”¹⁰⁵.

¹⁰⁴ Vid. C. Aguirre Rojas, *Historiografía en el siglo XX. Historia e historiadores entre 1848 y ¿2025?*. Barcelona, 2004, pgs. 10-11.

¹⁰⁵ *Ibidem*, pg. 44.

Así pues, partiendo de esa coyuntura de 1848 a 1870, podemos hablar de un largo siglo XX historiográfico que abarca un periodo de 150 años, que se nutre, desde una perspectiva conceptual y metodológica de las principales corrientes decimonónicas como la marxista, que se constituye como forma de aproximación discursiva de los acontecimientos históricos; y la positivista que presenta un discurso empirista y objetivo, y se define como organizador de los resultados historiográficos. Ambas vertientes singularizan a la moderna sociedad capitalista, alejándola de anteriores épocas históricas precapitalistas.

Estas distintas corrientes, que nacieron como respuesta a una concepción ya caduca de las ciencias experimentales, tienen como principal fundamento dotar al discurso histórico de un rigorismo científico al intentar eliminar los elementos literarios o de ficción característicos de épocas anteriores. La diferencia la encontramos en los diferentes enfoques que cada una de ellas presenta a la hora de mostrar y relatar los hechos históricos.

El marxismo aparecido durante la segunda mitad del siglo XIX, reconstruye el discurso histórico revistiéndolo de un pensamiento crítico respecto de la sociedad capitalista contemporánea, representando lo que podríamos llamar, la expresión intelectual del lado negativo de la modernidad. Con él la historia sale de la larga etapa secular en la que se encontraba y en la que se confundía con el mito, la leyenda y la ficción, para pasar al esfuerzo de intentar constituirse como una verdadera ciencia de la historia. El marxismo da primacía a hechos reales sobre las fantasías de sus protagonistas, es decir, debe ser una historia materialista. De la misma manera reivindica, que la historia la hacen los grandes grupos humanos y las clases sociales y no los grandes caudillos y héroes por importantes que sean, de manera que se constituye

como una historia social. De igual manera enfatiza la idea de que la historia debe ser un ejercicio permanente de conciencia crítica; estos postulados que fueron desarrollados por el marxismo en el siglo XIX han sido aceptados, aplicados y asumidos por las más diferentes corrientes historiográficas del siglo XX.

El marxismo en definitiva, no solo ha alumbrado diversos movimientos políticos y sociales en la última centuria, sino que también ha constituido el pilar sobre el que se han desarrollado diferentes corrientes y tendencias intelectuales dentro del amplio espectro de las ciencias sociales contemporáneas. En este sentido, lejos de desaparecer tras la caída del bloque soviético, su influencia se ha dejado sentir de diferentes maneras en la historiografía contemporánea. Ya que a la hora de revisar el paisaje general de las ciencias sociales de las últimas décadas del pasado siglo, podemos observar como éste se encuentra influido en lo que respecta al pensamiento crítico, y a las posiciones más vanguardistas e innovadoras en todos los ámbitos del análisis múltiple de lo social, por la impronta del marxismo original.

Por lo tanto, para una buena parte de la historiografía actual, fue Marx el que asentó las bases de una historia innovadora y crítica tal y como la concebimos en la actualidad, pudiendo llegar a afirmar que los principios sobre los que se sustentó la corriente marxista, -en mayor o menor medida- se encuentran en el sustrato hasta hoy de las distintas corrientes, autores y trabajos que han contribuido a alimentar el progreso y el desarrollo de la historiografía social del siglo XX.

Los rasgos de la historia descubiertos y teorizados por Marx, constituyen premisas que todavía hoy se presentan como indispensables, a la hora de abordar la historia desde unos supuestos críticos-sociales, más allá de las deformaciones y de los

excesos de los muchos marxismos vulgares¹⁰⁶ que ha alumbrado el siglo XX, y más allá incluso del colapso del socialismo real tras la caída del Muro de Berlín y de la reconversión de la Unión Soviética en la actual Rusia.

Desde esta perspectiva, el mudejarismo si bien no fue abordado directamente por el marxismo original, sí podemos afirmar que, junto a otras aportaciones historiográficas hechas por diversas corrientes intelectuales nacidas a lo largo del siglo XX -como la corriente francesa de los Annales, entre otras varias- conocerá un progresivo desarrollo que propiciará la aparición de la moderna historiografía mudéjar.

Una historiografía mudéjar cuyos perfiles más inmediatos han quedado definidos a partir de la década de 1860 de la anterior centuria y dentro de ésta, a partir de la revolución cultural mundial de larga duración que fue la de 1968. Revolución que entre otras muchas cosas, también impactó a la historiografía del momento dando lugar a una serie de profundas mutaciones entre las que se incluye el tratamiento monográfico del tema mudéjar. En adelante nuestro tema irá centrando cada vez más la atención de los historiadores, iniciándose el camino de una historiografía mudéjar que irá adquiriendo una mayor relevancia en las últimas décadas.

La historiografía marxista sería duramente contestada por una nueva corriente intelectual desarrollada a partir de 1870 que marcará su impronta en la historiografía occidental. Este nuevo movimiento cultural inicia su andadura cuando, tras producirse la derrota del experimento revolucionario-anarquista de la Comuna de París en 1871, se cierra un periodo agitado de la historia europea del siglo XIX, iniciándose una nueva

¹⁰⁶ Una crítica a los modelos vacíos y rígidos defendidos por la variante del llamado marxismo vulgar, como doctrina de manual simplificada, que ha sido cultivado por la mayoría de los partidos comunistas en el mundo, la encontramos en la obra de Jean-Paul Sastre, *Crítica de la razón dialéctica*, Buenos Aires, ed. Losada, 1963.

etapa historiográfica que vendría marcada por una especie de reacción frente a los postulados críticos del marxismo.

Esta nueva etapa, se caracteriza por una denodada exacerbación de los nacionalismos, recreando una visión de los hechos históricos exageradamente objetiva, a la par que concentra sus esfuerzos en la educación cívica y sobre todo nacionalista. Este nuevo movimiento cultural historiográfico que encuentra su desarrollo en países como Alemania o Austria, y cuyos principios se manifiestan como contrapuestos a la doctrina marxista que impregnó la anterior coyuntura de 1848-1870, será el que triunfe y se constituya como centro de influencia sobre el resto de las historiografías occidentales a partir de 1870 hasta 1930. En este sentido, es reconocida la autoridad historiográfica que marcaron estos países germano-parlantes respecto a la zona occidental. Ya que será en el seno de las culturas alemano- austriaca donde, durante ese periodo que transcurre entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX, se formen, desarrollen y realicen sus principales aportaciones aquellos historiadores que se constituirán como los más importantes dentro de la historiografía occidental contemporánea en vísperas de la primera guerra mundial, e inmediatamente después de ella. Esta circunstancia hace lógico que sean estos países los detenten una hegemonía historiográfica durante esos años. Ese modelo dominante es conocido con el nombre de *positivismo histórico*, convirtiéndose en la práctica histórica que predominó en las principales universidades occidentales a lo largo del referido periodo de 1870-1930. Esta historiografía dominante, -en contraposición al marxismo que alcanzará mayor consideración historiográfica en épocas posteriores- considerada como la base en la construcción de una verdadera ciencia histórica, intenta recrear una historia objetiva y empirista de manera que aproxima el trabajo de historiador a la labor del juez, en la

medida en que ambos intentan llegar a establecer una verdad objetiva e incontestable de los acontecimientos a partir del estudio de los testimonios documentales,¹⁰⁷ prohibiendo la mezcla de antiguas historias legendarias y míticas a favor de una historia real, construida en base a verdades firmemente comprobadas y empíricamente establecidas.

La búsqueda de la absoluta objetividad hace que el método positivista se caracterice por un extraordinario culto respecto al texto, considerándolo como la única fuente digna de tenerse en cuenta dentro del trabajo historiográfico.¹⁰⁸ Esta circunstancia hace que los historiadores del movimiento positivista, defiendan el estudio del pasado histórico, ya que únicamente desde una perspectiva cronológica prolongada se puede reconstruir dicho pasado con una mayor imparcialidad. Se rechaza por tanto, el estudio de un “presente” histórico en el que la cercanía de los acontecimientos impide tener una visión serena, reposada y neutral de los hechos sociales y humanos sujetos a estudio. Esta visión que fue duramente rebatida tanto por la filosofía crítica de la historia que planteaba el marxismo en el siglo XIX, como por la mayoría de las corrientes historiográficas desarrolladas a lo largo del siglo XX, sigue teniendo adeptos entre algunos historiadores actuales.

Así pues, a la hora de dibujar los principales trazos que definen al movimiento positivista, nos encontraríamos con un método que reconstruye la historia basándose en una sola fuente como es el documento, a la par que también va a concentrarse, de manera limitada, en el estudio y examen de solo determinados aspectos de la historia y del tejido social, como son los grandes hechos biográficos, políticos, diplomáticos y militares. Estos rasgos otorgan un carácter muy nacionalista al positivismo, llegando a

¹⁰⁷ La comparación entre la labor de ambos oficios el de historiador y el de juez ha sido recreada por Carlo Ginzburg en su trabajo, *El juez y el historiador*, Barcelona, ed. Anaya-Muchnik, 1993.

¹⁰⁸ Esta característica del positivismo histórico la señaló Lucien Febvre en sus tesis *Combats pour l'histoire*, París, ed. Armand Colin, 1992.

ser calificado por la mayor parte de la historiografía de la segunda mitad del siglo XX como chovinista, ya que a través de sus postulados se identifica estrechamente con los intereses del Estado y con sus visiones y objetivos generales, de manera que reproduce una historia oficial destinada a preparar buenos ciudadanos, despertando en ellos una conciencia nacional y patriótica. En este sentido, aludo nuevamente a las palabras de Aguirre acerca del positivismo histórico, según las cuales este movimiento intelectual: “deriva fácilmente, como lo hizo en la Alemania de Bismarck, hacia una exaltación nacionalista de los correspondientes Estados europeos, hacia una glorificación chovinista de las grandes gestas heroicas y grandes epopeyas de formación y afirmación de las naciones europeas y sus gobernantes.”¹⁰⁹

El nacimiento tanto del marxismo como del positivismo durante la centuria decimonónica, es considerado como fruto de una evolución historiográfica que encuentra su punto de arranque en la incipiente sociedad burguesa que originó el Modernismo histórico a partir del siglo XVI. Sin embargo, mientras que la primera de esas corrientes enmarcada dentro de la llamada filosofía de la historia, se desarrolla al margen de los circuitos oficiales, la segunda se convertirá en la doctrina predominante sobre las demás dentro del academicismo germano dejando sentir su influencia en las principales universidades del mundo occidental.

El positivismo, a pesar de haber mantenido esta situación de predominio historiográfico sobre Europa y en general sobre todo Occidente durante varias décadas, experimenta un profundo declive a partir de 1920. La imagen de potencia agresora y la posterior derrota alemana en la I Guerra Mundial (1914-1918) provoca un rechazo generalizado de toda Europa hacia los valores culturales alemanes, las élites

¹⁰⁹ Vid., C. Aguirre Rojas, *La escuela de Annales, ayer, hoy y mañana*. Barcelona, 1999, pg. 64.

intelectuales de la historiografía occidental, dejan de mirarse en el espejo alemán, circunstancia que se verá agravada con la ascensión y el gobierno nazi en los años 30 del siglo XX. Los fundamentos de corte racista, anti-intelectual e irracional que empaparon la dictadura de Hitler, así como la segunda derrota germana en la II Guerra Mundial, acabaron por hundir y disolver el predominio del positivismo historiográfico, si bien sus fundamentos todavía siguen vigentes entre algunos historiadores.

El movimiento de desconfianza desatado en toda Europa hacia los valores culturales alemanes en general y hacia el sistema histórico-empírico positivista en particular, iniciado en la década de 1920 ha sido calificado como “*la crisis del historicismo*”, circunstancia que obligó a replantearse nuevas metodologías dentro del espectro historiográfico de manera que se ejerciera una reflexión crítica sobre el pasado, alejada de la observación mecánica de las fuentes. El esfuerzo por superar dicha crisis tendrá como resultado un fortalecimiento de la Historia y sobre todo de las Ciencias Sociales. Así llegamos a una situación en la que el bagaje acumulado por anteriores movimientos culturales, intentará encontrar nuevas vías que respondan mejor a las inquietudes que se plantea el hombre moderno en relación con dichas Ciencias Sociales.

Desde la perspectiva de la historiografía mudéjar-morisca, esa idea de exaltación nacionalista, ya comentada anteriormente, que propugna el método positivista se traduce en la composición de un relato histórico de carácter político en el que solo los grandes hechos y personajes del pasado tienen cabida. De manera que dentro de este contexto cultural europeo, la investigación acerca de temas que no respondan a esas premisas patrióticas positivistas, pierde todo interés. Es el caso del tema mudéjar-morisco, el estudio de la realidad histórica de una minoría social de la España medieval cristiana, no podemos decir que constituyera un tema objeto de estudio en sí mismo entre la mayoría

de los historiadores alemanes y europeos de las primeras décadas del siglo XX. Hará falta esperar los nuevos aires metodológicos que aportan los fundadores del proyecto annalista francés, para que el mudejarismo -dentro de esta nueva forma de pensamiento histórico de carácter interdisciplinar que presenta dicho proyecto-, encuentre un sitio de manera definitiva entre las Ciencias Sociales.

La crisis del modelo alemán conforma el escenario del que se nutren los historiadores que llevarán a cabo el proyecto historiográfico de los Annales en Francia. Su gran conocimiento de la historiografía alemana, les servirá para combatir de manera crítica y alternativa su contribución intelectual. La innovación del proyecto historiográfico annalista también llamado *La nouvelle histoire*, queda reflejado en la revista fundada en 1929 con el nombre de *Annales d'Histoire Economique et Sociale*¹¹⁰

Buena parte de esta nueva historia es la obra de un determinado grupo de intelectuales franceses vinculados con la revista. Entre ellos destacan como fundadores y directores del nuevo proyecto historiográfico de los Annales, Lucien Febvre y Marc Bloch.

El movimiento annalista se crea con el fin de promover un nuevo género de historia en el que la reconstrucción de los hechos sea el resultado de un estudio científicamente elaborado, donde confluyen las ideas e interpretaciones sobre el pasado, por un lado, junto con un sistema de investigación que responda a las exigencias científicas de las fuentes. Como contrapartida al positivismo, se propugna la sustitución de la tradicional narración de los acontecimientos, por la composición de un relato histórico en el que tenga protagonismo el estudio de la sociedad y sus pilares

¹¹⁰ La revista transformó su título y sus esferas de atención en función de las etapas que ha ido atravesando. De manera que después de su título inicial que conservó de 1929 a 1940, contó con un segundo título *Annales d'Histoire Sociale* que se extendió de 1940 a 1946; a partir de esta fecha pasó a llamarse *Annales, Economics, Sociétés, Civilisations*.

fundamentales. Por tanto, se propicia el estudio de toda la gama de las actividades humanas en lugar de una historia fundada primordialmente en el relato político. Rechazan, asimismo, los métodos que presentan una teoría general del proceso histórico, de la misma manera que no aceptan limitaciones en lo referente a temas susceptibles de ser objeto de estudio. Para conseguir estos objetivos, los annalistas preconizan una colaboración interdisciplinar en la que la aportación de la geografía, la economía, la antropología social, sociología, la psicología, etc. posibiliten una mayor capacidad de conocimiento y observación al historiador, fundamentalmente desde una perspectiva antropológica y desde la aplicación de métodos comparativos. Estas premisas quedan recogidas en las palabras que de modo imperativo expresó Febvre: “Historiadores, sed geógrafos. Sed juristas también, y sociólogos, y psicólogos”¹¹¹.

La historia de los Annales, se divide en tres fase en las que se han ido sucediendo la acción de tres generaciones. En la primera de ellas, que extiende desde la década de 1929 al 1945, se trataba de un pequeño de eruditos de carácter subversivo que libraba una batalla contra una historia tradicional y política. La segunda fase, se inicia a partir de la II Guerra Mundial cuando, aquel grupo de rebeldes se hicieron cargo de la enseñanza institucional ocupando una posición historiográfica oficial. Esta segunda fase se encuentra dominada por Braudel.

Finalmente, la tercera fase de la historia de este movimiento comenzó alrededor del año 1968, esta etapa está marcada por el desarrollo de la historia de las mentalidades, de la que destacan dos figuras como son Jacques Le Goff y Georges Duby.

¹¹¹ Vid. P. Burke, *Revolución Historiográfica francesa. La escuela de Annales: 1929-1989*, Barcelona, 1994, pg.12.

En definitiva, los principios sobre los que se sustenta este nuevo movimiento historiográfico de los *Annales* van a ir desplazando al positivismo germánico, de manera que se irán perfilando y definiendo hasta conformar, junto con el marxismo original uno de los soportes sobre los que se asienta toda la historiografía de la segunda mitad del siglo XX. Desde su fundación hasta nuestros días, su influencia se ha dejado sentir en todos los países occidentales, especialmente durante su primer periodo de existencia. El núcleo metodológico y epistemológico de los annalistas está representado por un conjunto de normas que se constituyen como paradigmas fundamentales, que serán los que alumbren los perfiles básicos que definen el método empleado por estos eruditos. Estos paradigmas incluyen la interpretación histórica, por la que ellos abogan; la reivindicación de una forma de reconstrucción de la historia siempre en construcción no sujeta a conclusiones absolutas y, sobre todo incluyen el método comparativo. Este último método dota a la historia de un carácter científico y a través de él se establecen los vínculos y las diferencias entre distintos fenómenos históricos, intentando su explicación e interpretación. Esto en definitiva, les va a permitir diferenciar las características generales o comunes de los sucesos históricos, de los hechos regionales y locales sujetos, por otra parte, a determinismos de distinta índole social, geográfica, etc.

Podemos concluir este escueto resumen acerca de los orígenes de movimiento annalista, insertando su influencia en el desarrollo de la historiografía mudéjar. Y es que, fruto de esta influencia el elemento mudéjar irá despertando el interés de todos aquellos autores que se plantean cuáles fueron las principales directrices del pasado medieval español en el que la coexistencia –pacífica o no- entre cristianos, musulmanes y judíos se presenta como la principal característica. Su estudio se irá encuadrando cada

vez más, dentro de la rama medievalista que se ha ido perfilando como resultado de la mayor profesionalización y especialización del estudio histórico.

En España también se deja sentir la influencia de estas corrientes culturales europeas. En el caso del positivismo su influjo se advierte en la labor historiográfica de los intelectuales españoles de finales del siglo XIX como ya hemos visto, y primeras décadas del siglo XX, coincidiendo con lo que se conoce como el periodo de la “*Edad de plata*” de la cultura española, cuyos límites cronológicos se sitúan entre 1898 y 1936. Durante esta etapa y en clara contradicción con la decadencia política, se registra un esplendor cultural español que se manifiesta en todos los ámbitos de las Artes y de las Letras, situando a nuestro país en un lugar preeminente dentro del panorama cultural internacional. Este auge cultural español abarca las más variopintas tendencias que van desde el más absoluto tradicionalismo, hasta el modernismo más atrevido, y desde las posiciones más idealistas, hasta el realismo más riguroso, destacando nombres como Valle-Inclán, Azorín o Pío Baroja en el caso de la producción literaria, o el de Machado o Juan Ramón Jiménez, también Lorca o Alberti, etc. para la poesía o los nombres de Picasso o Miró en pintura; éstos constituyen algunos ejemplos que muestran la importancia de nuestra producción cultural del momento.

En este favorable ambiente intelectual la historiografía española, bajo la órbita del positivismo germano, inicia una etapa en la que se registra un importante despegue que encuentra su base, al igual que el resto de las disciplinas, en el auge cultural que se produce en los estudios universitarios en general. En este marco de renovación científica, la historia, y sobre todo la corriente medievalista comienza su despegue como especialidad, iniciando un camino en el que va a ir adquiriendo una importancia cada

vez mayor mediante la contribución y participación en el impulso de las Ciencias Sociales en España.

Sin embargo, a pesar de este momento de esplendor cultural español del que participa la historiografía, el fenómeno mudéjar, salvo excepciones, continúa inmerso en los parámetros historiográficos heredados en las últimas décadas de la anterior centuria decimonónica. La influencia positivista se deja sentir en la escasa producción de un mudejarismo todavía supeditado al elemento morisco, que continúa siendo eje central de la mayoría de nuestros intelectuales. El prisma de la corriente positivista, se traduce en la interpretación católico-nacionalista de todo lo arabesco por parte de estos intelectuales de principios del siglo XX, de manera que en la mayoría de sus escritos las alusiones a la minoría mudéjar-morisca continúan siendo tratadas desde la superioridad que inspira el espíritu nacional-católico.

No obstante, la búsqueda de la “esencia del pueblo español” llevó a muchos historiadores del momento, a emplearse en el estudio de nuestra peculiar historia medieval, como época clave para desentrañar y comprender la posterior trayectoria histórica de nuestro país y la idiosincrasia de su pueblo; será a partir de ese momento cuando el medievalismo inicie su despegue definitivo como una disciplina dentro de la Historia, circunstancia que tendrá repercusión en el estudio y análisis de las minorías tanto judía como mudéjar.

Dentro de la élite cultural española del momento hemos de tomar como punto de partida, la figura de Menéndez Pidal representante del escalafón mas alto de la historiografía española del siglo XX. Menéndez Pidal nace en 1868 y pertenece a la llamada “*Generación del 98*”, su juventud coincide con el periodo político de la Restauración. Momento histórico en el que, como ya hemos apuntado en el capítulo

anterior, la historiografía española se bifurca en dos posturas diferenciadas: por un lado, la visión de los miembros pertenecientes a la Institución Libre de Enseñanza de claras tendencias liberales; y por otro, nos encontramos con la postura más conservadora representada por Menéndez y Pelayo. En el caso de Menéndez Pidal, su labor estará claramente influenciada por la de éste último. Sin embargo, en este sentido hemos de matizar que nuestro autor no coincidía con las posturas radicales y reaccionarias que Menéndez Pelayo plasmó en su *Historia de los heterodoxos españoles*¹¹², por el contrario sí se mostró favorable hacia la figura de su maestro cuando éste, en su etapa madura, evoluciona hacia postulados menos intransigentes.

Nos encontramos por tanto, con la figura de un hombre moderado que valora el afán de renovación patria que reivindican los llamados “*regeneracionistas del 98*” (en alusión al movimiento de los intelectuales reformistas 1898), y que realiza una importante labor tanto en el terreno filológico como en el historiográfico. Es en esta última faceta en la que nosotros destacamos su monumental *Historia de España*¹¹³ iniciada en 1947 y publicada por Espasa Calpe, fruto de muchos años de reflexión acerca de la historia del pueblo español¹¹⁴. En esta obra el autor intentó reflejar y descifrar la identidad de cada uno de los pueblos que poblaron nuestra península. Presenta la idiosincrasia del español como resultado de una mezcla en la que se conjuga de un lado un carácter intrépido, junto a la apatía más destructora. Menéndez Pidal, se sirvió de la historia como instrumento conciliador para facilitar la convivencia entre los sectores más tradicionalistas y los renovadores del país, representantes ambos de la esencia de lo hispano.

¹¹² Vid. M. Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, ed. Madrid, 2011.

¹¹³ Vid. R. Menéndez Pidal *Historia de España*, Madrid 1947.

¹¹⁴ Compuesta por XLII volúmenes, actualizada con la aportación de XI volúmenes más, a partir de 1985.

En su obra reconoce nuestro esplendoroso pasado musulmán, calificando la etapa del Califato como la de mayor aislamiento de la península con respecto a sus vecinos europeos. Destaca el carácter tolerante de los reyes cristianos respecto de los súbditos musulmanes durante la época bajomedieval, pero deplora la figura de Enrique IV como monarca proclive en exceso a la cultura morisca, conducta que conduce a un atropello de los verdaderos sentimientos nacionales. Finalmente, exalta la figura de los Reyes Católicos como restauradores no solo de una unidad política de la nación española, sino también de los antiguos valores nacionales. La tolerancia medieval se vio “sacrificada” por estos monarcas en aras del proceso de unificación y modernización al que sometieron a España. En este sentido podemos decir que comprende la intolerancia que practicaron los monarcas cristianos durante la Historia Moderna de nuestro país hacia las minorías musulmana y judía calificándola, según sus propias palabras como: “algo necesario para unificar la nación en su espíritu europeo”¹¹⁵.

Por su parte, la obra de Longás, *Vida religiosa de los moriscos*¹¹⁶ demuestra que la mentalidad de los estudiosos españoles va cambiando con la nueva centuria a la hora de explicar el fenómeno mudéjar-morisco, el alejamiento de las anteriores posiciones polemistas acerca de la conveniencia o no de la expulsión así lo demuestra. El tratamiento del problema, se orienta al estudio de las formas de vida de esta minoría y a su entorno cultural con el fin de intentar comprenderles como grupo cultural diferenciado respecto de los cristianos viejos. Longás, arabista y presbítero nos muestra en su obra los fundamentos religiosos que presidían la vida cotidiana del grupo. El trabajo de Longás se puede dividir en dos partes bien diferenciadas, en la primera nos

¹¹⁵ Vid. R. Menéndez Pidal, Introducción, ob. cit. *Historia de España*, pg. 80.

¹¹⁶ Vid. P. Longás, *Vida religiosa de los Moriscos*, Granada, 1998.

indica sus pensamientos sobre la minoría morisca, mientras que en la segunda pasa a comentar de manera pormenorizada sus prácticas religiosas.

Siempre desde la perspectiva religiosa, Longás presenta una diferenciación geográfica peninsular entre los moriscos granadinos, aragoneses, valencianos, y castellanos. Nos describe la diferente visión que tienen del adoctrinamiento en la fe católica, Cisneros y Talavera. Para nuestro autor la actitud de Cisneros aparte de responder a su ideal religioso, fue una medida política, lo que explicaría su fracaso. Por su parte, Talavera llegó a entender bien la verdadera dimensión del problema por ello reniega de cualquier forma de imposición a la hora de llevar a cabo su acción misionera. Afirma que las campañas misioneras de los clérigos cristianos estaban bien planteadas y no observa ninguna carencia en ellas, atribuyendo el fracaso en la conversión verdadera de los moriscos a la fe católica, como cuestión de la obstinación en seguir queriendo ser musulmanes por parte de éstos. Algunos de estos planteamientos han sido rebatidos por la historiografía moderna sobre todo en lo que se refiere a la calidad del clero que llevó a cabo esas campañas que, pese a ser numeroso no presentó una buena formación. Longás aduce que la expulsión de los judíos así como la conquista de Granada en 1492 fueron dos hechos que aceleraron el proceso de unificación religiosa tan deseada por los cristianos viejos, con lo que la expulsión de los moriscos constituyó el último paso para conseguirla de manera definitiva.

Finalmente añadir que el camino abierto por este arabista a principios de siglo fue seguido y ensanchado posteriormente por Cardaillac y García-Arenal entre otros.

Otra gran figura de la historiografía española del 98, se encuentra representada en Altamira y Crevea, autor una de las obras mas importantes del siglo XX, considerado

como uno de los intelectuales mas eximios y fecundos de esta época¹¹⁷. Su formación en la Institución Libre de Enseñanza, marcará el carácter de sus ideas, así como su visión sobre el sistema educativo y también su talante ético y moral. Para él, la superación de los problemas que se plantean a la sociedad española, se encuentra en el establecimiento de un sistema educativo en el que todas las clases sociales participen, dirigido por una élite intelectual de gran altura moral, de la misma manera cree en un proyecto de país regionalista pero con un sentido unitario.

Su tendencia científico-positivista, quedará perfilada durante un viaje que realizó a Francia en 1890, donde asistió a clases en el Colegio de Francia y en la Sorbona. Así, su obra *La historia de España y de la civilización española*¹¹⁸, constituirá el ejemplo más representativo de su afirmación intelectual dentro de la corriente krausista-positivista. Esta obra supone una innovación en cuanto a la metodología histórica empleada, fue objeto de alabanzas destacando la de Menéndez Pelayo calificándola como: “la mejor obra de su clase”¹¹⁹. En ella se plasma el espíritu regeneracionista de corte progresista del autor, por ello nos encontramos nuevos planteamientos que se apartan de los tradicionales relatos históricos, fundamentados en los grandes hechos y en los grandes personajes.

A pesar de su adscripción al positivismo germano, en su obra aborda la cuestión mudéjar -a la que dedica escasas páginas-, desde una perspectiva distinta a la línea dominante, pues destaca la importancia de este grupo étnico-religioso en el marco de la sociedad cristiana bajomedieval¹²⁰. En primer lugar, nos presenta una trayectoria histórica en la que diferencia una primera etapa bajo el reinado de Alfonso X, momento

117 Sobre la figura de Rafael Altamira destacamos la obra de Vicente Ramos, *Rafael Altamira*, Madrid,, 1968.

118 R. Altamira y Crevea, *Historia de España y de la civilización española*, nosotros hemos utilizado la edición, Barcelona, 2001.

119 Vid. V. Ramos, ob. cit. *Rafael Altamira*..., pg. 109.

120 R. Altamira, ob. cit. *Historia*...pgs. 412-415.

en el que se observa una tolerancia hacia los miembros de esta comunidad. Tolerancia que se plasmará en la legislación general dada por este monarca, ya que a través de ella, no solo se les garantiza la seguridad personal al quedar bajo la protección directa del rey, sino que también se les permite guardar sus leyes coránicas. Altamira establece una diferenciación entre las mejores condiciones de vida de los mudéjares que habitaban en el medio urbano y aquellos otros que vivían en medio rural, en este segundo caso fueron víctimas de constantes abusos por parte de los señores. Hace hincapié en la progresiva presión que ejerció la Iglesia a la hora de legislar hacia esta comunidad, destacando el endurecimiento de las normas por las que debían regirse. En este sentido presenta una idea que ya encontramos en la célebre obra ya citada de Fernández y González al manifestar la importancia económica y social que tuvo este colectivo dentro de la sociedad cristiana bajomedieval¹²¹. Su enriquecimiento progresivo, según Altamira, provocó el endurecimiento de una parte de la legislación destinada a mermar tal circunstancia, en esta línea, nos remitimos a las palabras del propio autor respecto a las ordenanzas de 1295: “se les prohibió adquirir propiedades de los cristianos, obligándoles a vender las que hubiesen adquirido, con lo cual se les impelía a buscar en la usura medios de especulación, sin conseguir atajar su importancia social y económica, que fue muy grande; al paso que la estrecha incomunicación a que se les sujetaba, y que ellos mismos pedían, y la incapacidad general de acudir a la guerra de fronteras, les favoreció para mantener en su grupo las costumbres y creencias tradicionales y dedicarse libremente a la industria y al comercio”¹²². Estos planteamientos serán ampliamente desarrollados por la historiografía especializada de finales del siglo XX.

121 F. Fernández y González, o b- cit. *Estado social y político...*

122 R. Altamira, ob. cit. *Historia...* pg.414.

Dentro del arabismo español del momento, destacan dos eminentes figuras: Así Palacios o García Gómez. El primero como maestro y el segundo como ilustre discípulo, ambos participan en la evolución y desarrollo del arabismo científico emprendido por Codera en la anterior centuria. En el caso de Así Palacios, su figura es fundamental en el conocimiento de la historia del pensamiento islámico y en la investigación española. Su vocación de arabista vino dada de la mano del arabista Julián Ribera. En 1905, ocupó la cátedra de Civilización Judía e Islámica, cuya denominación se cambió en 1913 por la de Literatura Hispano-árabe. Su importancia en la cadena de histórica de los estudios sobre el Islam español es capital, en este sentido su densa actividad no se redujo sólo al estudio de la España musulmana, también se interesó por la figura del filósofo árabe Al-Gazzali, al que dedicó su tesis, de la misma manera destacan sus estudios sobre el gran sufi de Murcia Ibn Arabi con el que inició su vida científica, y al que dedicó una serie de trabajos¹²³. Maestro de varias generaciones de arabistas, muchos de ellos actualmente en activo, su obra ocupa un lugar preeminente en la evolución de la ciencia literaria y la historia del pensamiento y de las religiones.

Por su parte García Gómez constituye otro de los ilustres nombres no solo dentro del arabismo español del siglo XX, sino también dentro de la cultura española en general por su pertenencia al movimiento intelectual de la *Generación del 27*. Fue catedrático en la Universidad Central de Madrid. Su labor investigadora se desarrolla principalmente en el terreno de la filología, en este sentido destaca su profundo conocimiento de la lengua árabe a través de sus trabajos de traducción a los que aporta

¹²³ En 1925 empiezan a publicarse en el *Boletín de la Academia de la Historia*, bajo el título común de “El místico murciano Abenárabi: monografía y documentos”, cuatro trabajos sobre este autor, cuyos subtítulos son I: “Autobiografía cronológica (1925); II: “Noticias autobiográficas de su “Risalat al-quds” (1926); III: “Caracteres generales de su sistema” (1926); IV: “ Su teología y sistema del cosmos” (1928). Otros títulos: *Amor humano, amor divino*, Córdoba, 1990; *Vidas de Santones andaluces: la “Epístola de la santidad” de Ibn Arabi*, ed. Maxtor, 2005; *Tres estudios sobre pensamiento y mística hispanomusulmana*, Madrid, 1992; *Sabilies y alumbrados*, Madrid, 1992.

su personalidad y estilo propio. Entre sus traducciones mas importantes contamos con la que realizó brillantemente sobre “*El collar de la paloma*”¹²⁴ del cordobés Ibn Hazm. Destaca la importancia de su trabajo sobre el conde mozárabe Sisnándo Davidiz¹²⁵, que gobernó Coimbra en el siglo XI haciendo de esta ciudad un lugar próspero.

Una de las principales tareas que llevaron a cabo estos arabistas, fue la de dirigir la Escuela de Estudios Árabes, proyecto aprobado por la República española en 1932 que constaba de dos centros, situados uno en Madrid y otro en Granada, siendo dirigidos en el caso del primero por Miguel Asín y el segundo por García Gómez. Al año siguiente de su creación nuestros autores fundarán la revista *Al-Andalus* como órgano representativo de la misma, en la que bajo la experta dirección del segundo de ellos, se plasmarán las investigaciones realizadas por el arabismo tanto hispano como extranjero.

La revista *Al-Andalus* representa el mejor exponente de la labor realizada por arabistas y medievalistas que, a través de sus artículos, presentan una amplia variedad temática en torno a nuestro pasado musulmán. Abarca desde la conquista, hasta su supervivencia entre los cristianos primero como mudéjares y después como moriscos. Posteriormente esta revista pasó a formar parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). En las palabras fundacionales que llevaron a cabo de manera conjunta tanto Asín Palacios como García Gómez, aluden a la necesidad de contar con un medio en el que transmita la importancia del legado cultural que el Islam nos dejó en nuestra Historia Medieval, subrayando “los intensos influjos que en el área de nuestra historia política y económica ejerció el pueblo musulmán a través de los ocho siglos de

¹²⁴ E. García Gómez, *El collar de la paloma: tratado sobre el amor y los amantes* de Ibn Hazm de Córdoba, con prólogo de Ortega y Gasset, Madrid, ed. Alianza, Madrid, edición de 2001.

¹²⁵ E. García Gómez, “El conde mozárabe Sisnándo Davidiz y la política de Alfonso VI con los taifas”, *Al-Andalus*, vol. XII, 1947, pgs. 27-41.

dominación”¹²⁶. Continúan su exposición poniendo de manifiesto la singularidad con que el Islam dotó a nuestra literatura, bellas artes, lengua, instituciones sociales y jurídicas así como en las costumbres, supersticiones, filosofía y ciencias. Asimismo subrayan el compromiso del arabismo español a la hora de dar a conocer esta civilización como forma de “combatir gran número de prejuicios, tópicos e ideas apasionadas y falsas, que solo en un medio tan profundamente impregnado de arabismo cabría concebir”¹²⁷. De esta forma la revista *Al-Andalus*, viene a conformar el principal vehículo divulgador de la cultura islámica española desde sus comienzos hasta nuestros días¹²⁸.

Por su parte Sánchez-Albornoz, representa otras de las grandes figuras del medievalismo hispano, si bien la mayor parte de sus trabajos los realizó desde el exilio al que se vio obligado como consecuencia del enfrentamiento civil español de 1936. Fue precisamente como consecuencia del mismo, cuando los intelectuales intentaron indagar en las grandes incógnitas que planeaban sobre pasado español que llevaron a tan atroz situación. Circunstancia que llevó a nuestro autor, a publicar una de las obras más importantes de la historiografía hispana, *España, un enigma histórico*¹²⁹ a través de este libro y de otro de publicación posterior, *El drama de la formación de España y los españoles*¹³⁰, Sánchez-Albornoz expone sus ideas en cuanto al origen de lo hispano como una constante que ha perdurado por encima de las invasiones de todas las épocas y por supuesto por encima del elemento musulmán o judío. En este sentido presenta al Islam español como algo estéril, que no tuvo ninguna influencia en la población

¹²⁶ M. Asín y E. Gómez, revista *Al-Andalus* Introducción, vol. I pg.1.

¹²⁷ *Ibidem*, pg. 3

¹²⁸ Posteriormente adquirió el nombre de *Al-Qantara*. Donde continúan colaborando nuevas generaciones de arabistas y medievalistas.

¹²⁹ C. Sánchez-Albornoz, *España, un enigma histórico*, Buenos Aires, 1962

¹³⁰ C. Sánchez-Albornoz, *El drama de la formación de España y los españoles*, Barcelona, 1973.

autóctona, la cual en su lucha frente a él vio mermado su proceso de desarrollo histórico. En la misma línea juzga al elemento judío. Para nuestro autor, el verdadero núcleo de la esencia hispana se encuentra en lo visigótico y por lo tanto en las montañas de Asturias de donde parte la Reconquista. En cuanto a lo mudéjar-morisco, son tratados como pobres grupos de trayectoria vital y socialmente desfavorecidos por lo que les muestra como incapacitados para provocar alguna influencia arabizante a la sociedad cristiana. Los planteamientos de Sánchez-Albornoz, suscitaron un clima de polémica con otro gran historiador del momento como fue Américo Castro¹³¹.

Como filólogo e historiador de la literatura española, Américo Castro¹³² utilizó fuentes literarias a la hora de componer sus teorías sobre el origen de lo hispano. Su obra más importante fue, *España en su historia: cristianos, moros y judíos*¹³³. La tesis expresada por Castro en esta obra fue ampliamente refutada por diferentes intelectuales del momento encabezados por Sanchez-Albornoz. Movidio por la búsqueda del pasado que desembocó con el devenir del tiempo en el enfrentamiento civil del 36, el autor sitúa como punto de partida de su recorrido histórico la ocupación musulmana de la península Ibérica en el siglo VII. A partir de este momento, el autor relata como la convivencia en España de tres castas: cristianos, musulmanes y judíos va a determinar el carácter de lo hispano, perfilando la forma de ser y de comportarse de los españoles. En este sentido, el autor presenta un equilibrio entre los tres grupos, que produce el intercambio de influencias que fluye en nuestra esencia. Ese equilibrio queda roto con el

¹³¹ Acerca del análisis que este debate suscitó, vid. Hillgarth, J. N. "Spanish Historiography and Iberian Reality" *History and Theory*, 24, 1985, pgs. 23-24.

¹³² Sobre la figura de Américo Castro, vid. G. Araya, *Evolución del pensamiento histórico de Américo Castro*, Madrid, 1989; posteriormente publicó "Dos etapas en el pensamiento de Américo Castro", *Actas del Quinto Congreso Internacional de Hispanistas*, Budeos, 1977, pgs. 145-157. El enfoque más riguroso de este autor sobre la obra de Castro lo encontramos en, *El pensamiento de Américo Castro*, Madrid, 1983; asimismo vid. A. Peña, *Américo Castro y su visión de España y de Cervantes*, Madrid, 1975.

¹³³ A. Castro, *España en su historia: Cristianos, moros y judíos*, ed. Losada, Buenos Aires, 1948. Esta obra fue revisada y reeditada bajo el título de *La realidad histórica de España*, México., 1954, última ed., Méjico, 1982.

triunfo de la casta cristiana a final de la etapa medieval, hecho que provocará el fracaso histórico que se registra en la modernidad. Para Castro el elemento musulmán tanto en su etapa de esplendor como posteriormente, como minoría mudéjar, juega un papel fundamental en nuestra idiosincrasia. En cuanto a la expulsión del último reducto musulmán de la península, los moriscos, comenta su justificación histórica en estos términos: “Aquella guerra civil y la final expulsión de la raza irreductible fueron lo que tenían que ser dados los términos del problema en litigio. Se produjo el desgarró, pero con muy dolorosos y graves daños para ambas partes, porque la incompatibilidad ‘de razón’ iba acompañada de una simpatía ‘de vida’. El morisco seguía sintiéndose español... No cabe pues simplificar con exceso la cuestión y decir que la intolerancia española arrolló la obstinación musulmana... siendo así que lo decisivo fue el choque entre razón y vida, choque del cual tenían conciencia quienes soñaban idealmente en armonizar la ‘fe sin obras’ de los cristianos viejos y las ‘obras sin fe’ de sus adversarios desligadas ambas, la catástrofe social era inevitable”¹³⁴.

Los autores referidos constituyeron los ejemplos más representativos del auge historiográfico español, serán un referente no solo en el posterior desarrollo de las ciencias históricas, también lo fueron para algunos hispanistas anglosajones de segunda mitad del siglo XX. Sus escritos realizados desde el exilio americano que ambos padecieron, junto con la fundación de escuelas historiográficas que llevaron a cabo en este continente se convierten en la fuente de la que se nutren muchos de estos hispanistas¹³⁵. Como medievalistas analizaron esta época y aportaron grandes luces en el

¹³⁴ Vid., A. Castro, ob. cit. *España...*, pgs. 51-61.

¹³⁵ Sánchez Albornoz fundó su escuela en Argentina cuyo representante lo encontramos en el Instituto de Historia que lleva su nombre en la Universidad de Buenos Aires, dirigido por María Estela González de Fauve; mientras que Américo Castro lo hizo en Estados Unidos, en el departamento de Estudios Hispánicos de la Universidad de Puerto Rico, donde la cátedra de Literatura Española Aljamiada y del Siglo de Oro la ostenta su discípula Luce López Baralt. Una de las seguidoras de las ideas de Castro es la profesora de la Universidad de Yale, María Rosa Menocal,

conocimiento del momento. Sin embargo en el caso del mudejarismo, desde la publicación de la obra de Fernández y González en la anterior centuria, nos seguimos encontrando con la escasez de manuales monográficos, que ofrezcan una visión de conjunto de la minoría mudéjar.

Como único ejemplo, podemos destacar el magnífico trabajo realizado por Francisco Macho y Ortega, *Condición social de los mudéjares aragoneses*¹³⁶. Por consejo de uno de sus maestros, Macho y Ortega se embarca en la árdua tarea de llevar a cabo un ilustrativo estudio a cerca de la condición social que caracterizó la vida de los mudéjares del reino de Aragón. Mediante su obra, Macho y Ortega nos presenta una amplia información sobre los rasgos de esta comunidad, en cuanto a la organización interna y gobierno de las aljamas aragonesas. Para nuestro autor los mudéjares aragoneses eran descendientes de árabes, berberiscos y cristianos renegados. Éstos:”como elemento social importante, no aparecen en Aragón hasta la conquista de Huesca en 1089”¹³⁷. El monarca Jaime I marcó la base de la política que en adelante seguirían los sucesivos monarcas aragoneses, en esta línea Macho y Ortega resalta la tolerancia y la protección como fundamentos constantes de esa política hacia la comunidad mudéjar aduciendo: “que si en algo se diferenciaron de sus antecesores en el trono, fue en que multiplicaron los privilegios a las aljamas moras y llevaron la dispensa de gracias y favores hasta la prodigalidad”¹³⁸. Se presenta pues como una obra de gran importancia, que contiene una copiosa colección documental que aún sigue resultando útil. Su gran consideración entre especialistas, hará que se constituya en referente,

en su obra: *The Ornament of the World*, New Cork, 2002, en ella alude al tema de las tres “castas” hispanas. En ambos casos continúan sus investigaciones en línea con el pensamiento expresado por sus maestros acerca de la historia de España si bien no abordan el tema mudéjar directamente, salvo en su vertiente de la literatura aljamiada, en el segundo caso.

¹³⁶ F. Macho y Ortega, ob. cit. *Condición social...*

¹³⁷ *Ibidem*, pg. 142.

¹³⁸ *Ibid.*, pg.146.

dando lugar al arranque definitivo de una investigación ininterrumpida del tema a partir de 1975.

Dentro del arabismo europeo cabe destacar como figura más representativa de la época la de Leví-Provençal. Este profesor de la Sorbona, cuenta con un gran prestigio dentro del mundo de los estudios islámicos, en este sentido su aportación en el conocimiento de la civilización hispano-árabe se muestra fundamental para poder entender la historia de ese periodo histórico. En su obra, *La civilización árabe de España*¹³⁹ reivindica la expresión “Occidente musulmán”, constituido por las tierras “de ambos lados del mediterráneo extremo”¹⁴⁰, estas tierras son el norte de África y la península Ibérica. Para nuestro autor, la zona aludida debido a sus caracteres particulares en la que encontramos una confluencia de la cultura de la Antigüedad y el Islam en su momento de expansión, forman dentro de la civilización musulmana “un mundo aparte; muy próximo a la Europa cristiana por una parte, alejado y aislado del Oriente por la distancia y los obstáculos naturales, de la otra”¹⁴¹. Esta circunstancia va a determinar el desarrollo social y cultural del Islam en esta parte del mundo. Explica la pervivencia del Islam español en tierras del Magreb tras la expulsión morisca. La obra exalta la impronta cultural dejada por el Islam en España, no solo durante su época floreciente, sino también después de la conquista cristiana a través de las comunidades mudéjares y morisca, posteriormente tras la eliminación de los restos de esta civilización en suelo hispano en el siglo XVII, serán las ciudades del norte de África, las que recojan el testigo de esta civilización hispano-árabe.

139 E. Leví-Provençal, *La civilización árabe de España*, Madrid, 1980.

140 *Ibidem*, pg. 21.

141 *Ibid.*, pg. 22.

Dos dramáticos acontecimientos tuvieron lugar a finales de la década de los treinta en España y a comienzo de los cuarenta del siglo XX en Europa, me refiero al enfrentamiento civil español del 36 y a la II Guerra Mundial, que supuso la ruptura del tenue equilibrio de fuerzas existente entre las potencias y naciones europeas. En ambos casos se desprenden consecuencias que iban a afectar a la historiografía tanto española en el primero de ellos, como a la europea en el segundo.

En el caso español, la crisis de la guerra civil y el posterior establecimiento de la dictadura supusieron un corte brusco en el proceso evolutivo emprendido por nuestra historiografía desde la anterior centuria. Se produce una carencia histórica, motivada por la desaparición de los principales centros de investigación, tales como por ejemplo: el Centro de Estudios Históricos con sede en Madrid, o el Institut d'Estudis Catalans, en Barcelona. Los centros universitarios se vieron privados de los más notables intelectuales; de talante democrático, la mayoría de ellos fueron apartados de la actividad docente, viéndose en la necesidad de exiliarse a fin de poder desarrollar su labor intelectual con mayor libertad como fue el caso de Claudio Sanchez-Albornoz o Américo Castro. El resultado de esta circunstancia fue el desmantelamiento –al menos temporal- de los grupos de investigación y una pérdida de nuestros talentos científicos, que ensombreció panorama investigador español durante algunos años.

A estos factores hay que añadir una intervención gubernativa extremadamente acusada, que estuvo revestida de una gran variedad de formas. En este sentido, destacamos la depuración de los funcionarios de enseñanza superior sospechosos de presentar un talante republicano. Esta depuración iniciada en el otoño de 1936 alcanzó su momento culminante entre el año 1939 y 1941, provocando un gran desconcierto entre esta clase de funcionarios. Por otra parte, se produjo un férreo control sobre los

libros de Historia a los que se exigía una estricta observancia de los fundamentos del franquismo, quedando abolido cualquier texto que pudiera presentar una mínima orientación liberal. Además se produce un control sobre los mecanismos de promoción de las cátedras, de manera que estas serán ocupadas por aquellos elementos pertenecientes a organizaciones católicas próximas al Ministerio de Educación.

Con intención de intentar superar esta situación, se crea una institución que engloba a varios Institutos dedicados a la investigación histórica como fue el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) cuya estructura interior recogía varios institutos dedicados a la investigación histórica, de la misma manera que se intentó renovar las cátedras universitarias. Esta nueva organización investigadora ideada por el régimen franquista de posguerra, estaba dotada de un alto contenido propagandístico. Sin embargo, las circunstancias tanto económicas como intelectuales del momento, hicieron que fuera este órgano el único capaz de sostener la actividad investigadora. No obstante, el paisaje investigador dentro de la historiografía española de los años 40 era bastante desalentador, se encontraba inmersa en un neopositivismo en el que las ideas soplaban en la dirección que marcaban los vientos nacionalistas del momento, teniendo como principal referente los postulados neonacionalistas de Menéndez y Pelayo.

Dentro de este desolador contexto de los primeros años de la década de los cuarenta, el medievalismo incipiente, se vio reducido a una serie de obras de contenido ideológico nacionalista, cuya importancia para la historiografía actual e incluso para el posterior desarrollo del mudejarismo, estriba fundamentalmente en la aportación de materiales y fuentes documentales.

Es evidente que este panorama no benefició al definitivo despegue del estudio de lo mudéjar, por el contrario los tímidos intentos que se habían dado hasta la fecha, se

vieron bruscamente interrumpidos. Hará falta esperar hasta el final de esta década, para asistir a una revitalización de la historiografía española de clara repercusión en el tema que nos ocupa, de manera que el medievalismo se verá representado por importantes figuras que llevarán a cabo los primeros estudios locales, este es el caso de Julio González. Dentro de sus aportaciones al conocimiento de la Edad Media nos interesa destacar, los estudios que realizó sobre la repoblación de determinadas áreas de la península, en los que coloca un nuevo pilar en el avance del mudejarismo, como por ejemplo *La repoblación de Castilla la Nueva*¹⁴² o *La repoblación de Sevilla*¹⁴³. En ambos casos el autor, presenta un estudio del número de mudéjares que permanecieron en sus hogares tras la ocupación cristiana. En el primero de ellos, Julio González recoge los términos del tratado de capitulación dado por Alfonso VI a los musulmanes de Toledo. El balance presentado por el autor para las dos zonas, es de gran escasez de efectivos mudéjares que se produce, como consecuencia de la emigración que se dio hacia Granada o hacia el norte de África. Otro estudio acerca de la conquista cristiana de la zona de Extremadura y su posterior proceso de repoblación y organización concejil, lo encontramos en su artículo: “La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII”¹⁴⁴.

En cuanto a la huella cultural musulmana en la España cristiana, nos encontramos con la obra de un ilustre historiador y arabista, Gonzalez Palencia. Discípulo de Asín Palacios, en su obra *Moros y Cristianos en España Medieval*¹⁴⁵

¹⁴² J. González Jiménez, *La repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975, 2 vol. II, pg. 78.

¹⁴³ J. González Jiménez, *La repoblación de Sevilla*, CSIC, 1956., pgs. 308-311.

¹⁴⁴ J. González: “La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII,” en *Hispania*, vol. XXIV nº 127, 1974, pgs. 265-424.

¹⁴⁵ A. González Palencia, *Moros y cristianos en España medieval*, Madrid, CSIC. Instituto Antonio de Nebrija, 1945,

aborda el tema de la contribución que la cultura árabe prestó a la Europa cristiana¹⁴⁶ e insiste en la impronta islámica que subyace en el carácter español, procurando huir de las exageraciones y de los tópicos mas usuales¹⁴⁷. En la obra el papel del arzobispo toledano D. Raimundo como gran activista de la transmisión cultural oriental hacia occidente a través de la labor de la “Escuela de Traductores” de Toledo durante el siglo XIII.

Sobre la dedicación a las labores agrícolas de los moros de Aragón, González Palencia cuenta con un breve artículo titulado: “Notas sobre el régimen de riegos en la región de Veruela en los siglos XII y XIII”¹⁴⁸, en el que analiza la pervivencia de las formas de cultivos islámicas entre los agricultores mudéjares, sistemas que se mantuvieron vivos hasta la expulsión de los moriscos a comienzos del siglo XVII.

La dedicación laboral de los mudéjares fue estudiada también en años posteriores por Cabezudo Astraín en su artículo: “Noticias y documentos sobre los moriscos aragoneses”¹⁴⁹. Este artículo ofrece un interesante panorama acerca de la variedad de oficios que ejercieron los moros aragoneses antes del decreto de conversión, los mudéjares. El autor nos presenta un amplio abanico de oficios desempeñados por esta comunidad y que va desde comerciantes en la venta de productos como el carbón, el azafrán o caza, que obtenían ellos mismos y que diariamente se desplazaban hasta la capital Zaragoza para su venta, hasta artesanos instalados en la ciudad y obrando en sus talleres armas y todo tipo de objetos de hierro y madera. También los encontramos

¹⁴⁶ El trasvase cultural del Islam hacia Europa ha sido abordado por Juan Vernet en su obra, *Lo que Europa debe al Islam*, Barcelona, 1999. Existe otra edición de 2001.

¹⁴⁷ El tema de la impronta árabe en la cultura occidental cristiana lo encontramos bajo el título: *Influencia de la civilización árabe*, en los Discursos leídos ante la Academia de la Historia, en la recepción pública de D. Ángel González Palencia; 31 de Mayo de 1931, Madrid. 89 pgs.

¹⁴⁸ González Palencia, “Notas sobre el régimen de riegos en la región de Veruela en los siglos XII y XIII” en *Al-Andalus*, tomo X, 1945, pgs. 79-88.

¹⁴⁹ Vid, J. Cabezudo Astraín, “Noticias y documentos sobre los moriscos aragoneses” en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, tomo V, Granada, 1956, pgs. 105-117.

vinculados a la construcción ejerciendo de espaderos, ballesteros, herreros, carpinteros, etc., además de menestrales y médicos. Se destaca el monopolio que esta comunidad ejerció sobre el tráfico fluvial por el Ebro, como barqueros que cubrían la ruta Zaragoza- Flix. Eran productores de pólvora e incluso llegaron a ejercer como juglares o tamborinos.

Dentro del ámbito valenciano destacan los trabajos de Miguel Gual Camarena dedicados al estudio de los mudéjares valencianos como son: “Los mudéjares valencianos. Aportaciones para su estudio” y “Los mudéjares valencianos en la época del Magnánimo”¹⁵⁰.

La otra figura del medievalismo que destaca y contribuye al conocimiento de lo mudéjar es la de Lacarra y de Miguel. En 1941 fundó el Centro de Estudios Medievales de Aragón, autor de diferentes publicaciones sobre reconquista y repoblación entre ellas tenemos *Aragón en el pasado*¹⁵¹ donde en alusión a la colonización y repoblación del valle del Ebro, nos expone la necesidad que tuvieron los conquistadores cristianos de la población musulmana autóctona para poder contar el número de efectivos poblacionales que continuaran manteniendo la economía de la anterior etapa musulmana. De manera que destaca como la capitulación: “fomentaba, por tanto, la persistencia de los musulmanes en el campo, pues nada perdían con el cambio, ya que aún los impuestos a que quedaban sometidos eran los mismos que en la época anterior”¹⁵², por lo que se mantuvo el mismo estado de cosas, sobre todo en el medio rural, donde los exaricos en su mayor parte, no quisieron emigrar a Valencia.

¹⁵⁰ M. Gual Camarena, “Los mudejares valencianos. Aportaciones para su estudio” *Saitabi*, nº 31-32, pgs. 165-199; del mismo autor “ Los mudéjares valencianos en la época del Magnánimo” en *IVCHCA*, I, 1959, pgs. 467-494.

¹⁵¹ J. M. Lacarra y de Miguel, *Aragón en el pasado*, colección Austral, Madrid, 1972, pgs. 174-176.

¹⁵² *Ibidem*, pg. 64.

Lacarra, a finales de los sesenta impulsa, desde el Departamento de Historia Medieval de Zaragoza una serie de trabajos de investigación sobre la dedicación laboral mudéjar, e inicia a partir de 1975 la serie de certámenes sobre mudejarismo que en adelante se van a celebrar de manera periódica en Teruel, a los que aludiremos mas adelante, con un artículo titulado “Introducción al estudio de los mudéjares aragoneses”¹⁵³. Este artículo constituye el primer estado de conocimiento que se realiza sobre los mudéjares de Aragón. Se trata de una breve exposición en la que el autor define conceptos fundamentales en el estudio general de los mudéjares, tales como la diferenciación entre los llamados moros de paz “los mudéjares propiamente dichos”¹⁵⁴ y los moros cautivos considerados como esclavos. De igual manera, presenta la condición de *exarico*, como mudéjar que cultiva la tierra en régimen de aparcería. En este sentido, plantea un interesante debate al exponer, -en contra de las tradicionales tesis que parten de los planteamientos de Hinojosa, que consideraba al *exarico*, como cultivador musulmán adscrito a la tierra-¹⁵⁵, que es el propio *exarico* el que en la mayoría de los casos, no quiere abandonar las excelentes tierras que cultiva. Comenta como las leyes aragonesas amparan a estos cultivadores, y les reconoce el derecho de transmisión de las tierras que trabaja a sus descendientes, quienes las seguirían cultivando en las mismas condiciones que sus antecesores. El propietario, no puede echarlos aunque encuentre otro cultivador que le ofrezca mejores condiciones. El autor deduce esta favorable situación a los *exaricos*, como una consecuencia de la escasez de trabajadores que

¹⁵³ Vid. J. M. Lacarra de Miguel, “Introducción al estudio de los mudéjares aragoneses”, *Actas I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1975. pgs.17-28. Este artículo, también fue publicado en la *Revista Aragón en la Edad Media. Economía y Sociedad II*, Zaragoza, 1979, pgs. 7-22.

¹⁵⁴ *Ibidem*, pg.19.

¹⁵⁵ E. Hinojosa, dedicó un breve estudio a la situación de los *exaricos*, tratándoles como gentes adscritas a la tierra que trabajan dicho artículo se titula. “Mezquinos y *exaricos*. Datos para la historia de la servidumbre en Navarra y Aragón”, en *Homenaje de D. Francisco Codera*, Zaragoza, 1904, pgs. 523-531. Ya Gonzalez Palencia llamó la atención sobre los *exaricos* que vendían sus propiedades como hombres libres en: “Notas para el régimen de riegos en la región de Veruela en los siglos XII y XIII” en *Al-Andalus*, x (1945), pg. 83.

obligan al propietario a retener al cultivador. En adelante, el estudio sobre el *exarico* se hará sobre esta innovadora hipótesis.

A este momento pertenece otra de las pocas obras de carácter monográfico que encontramos en los primeros momentos de la historiografía mudéjar, pertenece a Isidro de las Cágigas, *Los mudéjares*¹⁵⁶. Tras realizar el análisis de la situación, compacta que los mozárabes presentaron en la sociedad andalusí, el autor realiza una monografía de la minoría mudéjar, a los cuales sitúa en un plano completamente diferente. El autor reflexiona a cerca de la necesidad que se planteó a los conquistadores cristianos, de contar con el elemento mudéjar para que permaneciera en sus lugares de origen a fin de poder repoblar las zonas recién incorporadas. Sitúa el origen de este hecho en las luchas intestinas y la destrucción del poder centralizado que tuvieron lugar entre los andalusíes, lo que provocó una alteración en el equilibrio poblacional de la península: "el problema demográfico podía hasta comprometer el triunfo"¹⁵⁷. Argumenta, asimismo la necesidad de pactar con la sociedad musulmana, ante la imposibilidad de que se convirtieran al cristianismo, a través de estos pactos quedará regulada la vida de estos nuevos súbditos. Una reflexión sobre esta situación de *dimma* a la inversa, situándola como fruto de una improvisación por parte cristiana que conllevó una larga serie de problemas posteriores. Uno de estos problemas fue la desunión de las aljamas, constituyéndose éstas en células aisladas sin cohesión superior entre ellas. En estas aljamas disgregadas, los mudéjares vivían pobremente y en ellas el musulmán: "conservaría en el nuevo ambiente hostil una sombra de su organización musulmana, pero en todos sus actos sentiría sobre él que su nueva situación era falsa"¹⁵⁸. La posterior historiografía especializada, califica esta obra

156 Isidro de las Cágigas, *Los mudéjares*, Madrid, 1948.

157 *Ibidem*, pg. 9.

158 *Ibid.*, pg.11.

como un intento por parte del autor, de profundizar en las relaciones que imperaron entre ambas comunidades, sin llegar a conseguirlo. En esta línea encontramos al ya citado autor, De Miguel Rodríguez, para el que la obra: “reduce el fenómeno mudéjar a un problema de relaciones político-diplomáticas, a la forma establecida en las mismas entre los reinos cristianos dominantes y los reinos musulmanes vasallos de aquellos, olvidando la auténtica y única dimensión de la cuestión, es decir, la presencia histórica de un grupo religioso musulmán minoritario en el seno de una sociedad cristiana”¹⁵⁹. Nos obstante, la obra supone otro escalón más hacia la mayor consideración del tema. A través de la aportación de estos intelectuales la cuestión mudéjar se va abriendo paso.

En cuanto a la historiografía europea, el conflicto mundial provocó en la labor de los Annales una ruptura entre dos modelos distintos de recrear y explicar la historia. A partir del año 1941, los fundadores de los Annales, Bloch¹⁶⁰ y Febvre rompen el tenso equilibrio que caracterizó la historia de los Annales de la década de los treinta. Ambos personificaban dos temperamentos que se proyectaban no solo en diferentes actitudes intelectuales, sino que se van manifestar en la adopción de diferentes itinerarios intelectuales lo que dará pie a una divergencia estructural del proyecto inicial, en dos líneas contrapuestas. Esta diferencia tendrá como reflejo fundamental, la aparición de dos filiación académicas e historiográficas que se expanden mas allá de las fronteras estrictamente francesas y que durante algo más de una década, de 1929 a 1941, confluyeron conformando las bases de un proyecto que ha influido de manera decisiva en la historiografía de la segunda mitad del siglo XX.

¹⁵⁹ Vid, i. de las Cágigas, ob cit. *Los mudéjares...* pg..29.

¹⁶⁰ Acerca del pensamiento de Marc Bloch: Dumoulin Oliver, *Marc Bloch o el compromiso del historiador*; traducido por Esteban Molina Gonzalez, con notas de Rafael Peinado Santaella, Granada, Universidad de Granada, 2003.

A partir de ese momento, se abre el camino que conducirá a una segunda etapa que se encontrará precedida por un momento de transición, en el que la dirección del proyecto recaerá en la figura de Febvre, quien transmitirá su impronta intelectual. Tras superar este momento de transición, el proyecto annalista quedará ligado a las líneas directrices marcadas por la obra y los trabajos de Braudel, dando paso a la segunda etapa de los Annales franceses que se extenderá desde 1956 hasta 1968¹⁶¹. De tendencia economicista, podemos decir que con Braudel se abre un tiempo revolucionario de la concepción historiográfica destinada fundamentalmente a la comprensión, por parte del historiador de los hechos del pasado y a partir de la misma, intentar crear la atmósfera propicia de preparación para asimilar estos hechos, sin llegar a juzgarlos. La teoría braudeliiana atiende a una división del espacio histórico en múltiples temporalidades de carácter histórico-sociales, sujetas a una triple tipología: hechos de corta vida, fenómenos que se desarrollan en un espacio medio de tiempo y que nuestro autor presenta como coyunturales, ya que responden a determinados momentos culturales, sociales, económicos o políticos. Finalmente, aquellos otros acontecimientos de larga duración, que se corresponden con procesos seculares y en ocasiones, hasta milenarios que fraguan los rasgos de una civilización. En la explicación de estos elementos más durables se centra la investigación y la metodología de Braudel, por los que esta segunda etapa bajo su dirección, va a desembocar en la reivindicación de un nuevo determinismo histórico, como es el de las estructuras de la larga duración histórica, replanteándose de manera radical los supuestos históricos barajados hasta el momento, y utilizando el elementos social y económico como principales agentes en el desarrollo

¹⁶¹El perfil que iba a marcar este segundo proyecto annalista se encuentra inteligentemente resumido y expuesto por el propio Braudel en la obra, *La historia y las ciencias sociales*, ed. Alianza, Madrid, 1998. A partir de este momento bajo la dirección de Braudel la revista pasa a llamarse: *Annales d'Histoire Sociale* y cambia su orientación metodológica.

histórico de los pueblos. A través de sus investigaciones, el tema mudéjar-morisco de nuestro pasado medieval y moderno adquiere unas nuevas dimensiones que trata en la que fue su principal obra: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*. En ella, se introduce en el análisis de la historia las civilizaciones mediterráneas durante este momento histórico (s. XVI), en el que encuentra su espacio el problema morisco español al que considera de gran magnitud, en este sentido comenta: “pocos problemas habían dejado una huella tan profunda como éste en la península”¹⁶². Para llegar a comprender el conflicto, se remite al origen del problema situándolo en la pervivencia de mudéjares, como representantes de los restos de un Islam que en el caso de nuestro país, se vio sometido a un lento naufragio de siglos. Presenta una diferenciación geográfica de la situación de esta comunidad atendiendo a su mayor o menor grado de asimilación, con realidades distintas hace una clara diferenciación entre las comunidades mudéjares del norte peninsular, las de Valencia, las de Castilla y las de Granada, todas ellas presentan realidades diferentes a la vez que se encuentran sujetas a unos rasgos comunes que las hacen inseparables entre sí, de manera que se esclarecen mutuamente al relacionarse.

Por otra parte Braudel alude a la condición de los mudéjares como sociedad vencida que todavía sigue viva, pero condenada a llevar una mísera existencia sometida al poder señorial cristiano, sin oponer resistencia ya que no contaban con una clase dirigente capaz de organizarlos. La raíz de la progresiva degeneración del Islam español la ubica en el paso: “de una colonización pobladora a una colonización explotadora”¹⁶³. El autor demuestra con este estudio en cuanto al problema morisco, que la forma de

162 F. Braudel, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en época de Felipe II*, Madrid, edi. de 2001, pgs.174-194, cita pg. 175

163 *Ibidem*, pg. 176.

proceder de la monarquía española, fue consecuencia de la incapacidad de asimilación de esta comunidad por lo que, no se pudo plantear otra solución.

Los nuevos supuestos metodológicos planteados por Braudel cristalizan en esta obra, donde el análisis histórico de los pueblos obedece al establecimiento de unos vínculos entre esta disciplina y condicionantes económicos, sociológicos y geográficos. Las directrices que marcan la labor de los Annales durante esta segunda etapa, afianzan su influencia en los principales espacios universitarios europeos.

En España, la influencia de los Annales ha actuado de “puente” durante el franquismo, entre la historiografía tradicional positivista de hechos políticos e instituciones, y el panorama que se vislumbra a partir de los años de la Transición democrática. Y es que, durante la dictadura franquista a un número creciente de historiadores españoles, los Annales les suministraron una referencia para poder orientarse en el cambiante y relativamente lejano espectro historiográfico internacional. Para Gonzalo Pasamar¹⁶⁴ la repercusión de las premisas annalistas en la historiografía española desde hace cinco décadas se concretó en: “contribuir a una reorientación de los estudios de historia moderna hacia las corrientes renovadoras internacionales de aquel entonces; esto es, hacia la “historia económica y social”. Pero más que un simple cambio de rumbo se trataba, en cierto sentido, de un punto de partida: del inicio de la especialidad académica “modernista” propiamente dicha”¹⁶⁵.

Es España la influencia de las ideas de los Annales franceses dirigidos por Braudel, iba a llegar de la mano de un nombre ilustre como es el de Vicens Vives que, interesado por las nuevas propuestas que surgían en Europa, introdujo y propagó las

¹⁶⁴ Acerca de la repercusión del discurso de los Annales entre la historiografía española, durante la etapa franquista: Gonzalo Pasamar, “La influencia de *Annales* en la historiografía española durante el franquismo: un esbozo de explicación” *Historia social*, vol. 48, UNED, Alzira-Valencia, 2004, pgs. 149-172.

¹⁶⁵ *Ibidem*, pg. 151

nuevas ideas metodológicas de los annalistas, con cuyos miembros tomó contacto al asistir al IX Congreso Internacional de Ciencias Históricas, celebrado en París en 1950. A partir de esta fecha la labor de Vicens Vives se deja sentir en el proceso de recomposición de la historiografía catalana. La importancia de este autor, viene dada por el empuje que aportó a los estudios de historia económica y social no solo de Cataluña, sino también entre parte de la historiografía española del momento. Por otra parte, modificó la visión centralista y unitaria que se tenía de esta disciplina en España y señaló el camino para el desarrollo de la historia regional y local. Este hecho, es considerado de capital importancia en la medida en que va a posibilitar la aparición cada vez mayor, de manuales que se encarguen de analizar las diferentes realidades históricas que pueblan el suelo hispano. El papel que desempeñaron los discípulos de Vives, considerados como los braudelianos españoles, fue ante todo el de liberar a la historia económica y social española de los tópicos del siglo XIX así como de los criterios procedentes del estatismo falangista y del catolicismo social. Contribuyendo de manera decisiva, a la configuración del modernismo académico español¹⁶⁶.

Bajo esta influencia y una vez superada la fase polémica decimonónica que pesó sobre el tema morisco, donde como ya hemos expuesto, los mudéjares aparecen como elemento complementario a la hora de buscar la explicación del problema originado por los primeros; se reconoce una atención creciente hacia el tema mudéjar español, perfilándose las bases sobre las que se sustentará dicha temática por parte de la historiografía especializada posterior dotada de una visión científica del problema. De manera, que investigadores franceses, argentinos o los propios españoles establecen

¹⁶⁶ La obra de Vicens Vives, *Industrials i Politics del segle XIX* (1958), constituye el mejor ejemplo de la aplicación de los criterios braudelianos por parte de su autor a la hora de abordar aspectos de historia contemporánea. Si bien, la mayor influencia braudeliana se aprecia en la historiografía acerca de los siglos XVI y XVII.

nuevos supuestos en el estudio de los musulmanes españoles. La repercusión de las ideas de Vicens Vives se manifestarán en posteriores estudios que traten sobre esta comunidad en su condición de mudéjares, a los que se presentarán en algunos estudios atendiendo a su ubicación geográfica otorgándoles, dentro de unos caracteres comunes, unos matices diferenciadores a los que ya aludió Braudel¹⁶⁷.

La labor de Vicens Vives se dejará sentir en el proceso de producción historiográfica de los años cincuenta sobre el tema mudéjar-morisco. En este sentido hemos de destacar el importante trabajo que Caro Baroja realizó sobre el tema bajo el título: *Los moriscos del reino de Granada*¹⁶⁸. Es considerada como una de las mejores obras que se han publicado acerca de la cuestión morisca, Braudel la calificó como: “una obra maestra, uno de los mejores libros de historia y antropología cultural que conozco”¹⁶⁹. Nuestro autor basándose en un estudio minucioso y detallado de una abundante bibliografía y de la documentación publicada hasta el momento, nos presenta un estudio de la sociedad musulmana granadina. Advierte a cerca de una fuerte estratificación social en la que la rivalidad entre los linajes mas poderosos, crea una atmósfera de inquietud entre las clases menos favorecidas, de la misma manera que favorece la definitiva conquista por parte de los reyes de Castilla. Tras la conquista, sitúa muy acertadamente, la contraposición entre la nobleza y la administración local cristiana, haciendo especial hincapié en la diferencia de métodos propugnados por unos y por otros; siendo de tolerancia en el primero de los casos y de una clara intransigencia resultado de la codicia, en el segundo de ellos. Atendiendo a estos supuestos, analiza la rebelión de 1568, y sus consecuencias así como su definitiva expulsión, la cual presenta

167 Vid. F. Braudel, ob. cit., *El Mediterráneo...*

168 J. Caro Baroja, *Los moriscos del reino de Granada*, Madrid, 1995.

169 Vis. F. Braudel, ob. cit. . *El Mediterráneo...* pg. 175.

desde la “comprensión histórica”, intentando escudriñar las circunstancias adversas que confluían sobre el pueblo morisco que, en el caso del reino de Aragón y Valencia, confabuló con la potencia turca a fin de rebelarse con un sólido apoyo.

Entre los discípulos de Braudel nos encontramos con el francés Lapeyre el cual, a través de su obra, *Géographie de l'Espagne morisque*¹⁷⁰ se muestra preciso al establecer una clara diferenciación entre los mudéjares antiguos de Castilla y el bloque de moriscos que se establecieron en esta tierra, a consecuencia de su expulsión tras la guerra granadina de 1568. Todos ellos convertidos al cristianismo, aparentemente, por la pragmática de 1502, se distribuyeron a lo largo del siglo XVI por todo el territorio castellano. En el caso de los moriscos granadinos no fueron bien acogidos, mostrándose como gentes de carácter sobrio. Asimismo realizó un interesante análisis del paisaje geográfico del reino valenciano y un censo poblacional referente solo a moriscos.

Otro discípulo de Braudel llevó a cabo trabajos sobre los moriscos del reino valenciano, este es el caso del argentino Halpherin Dongui, el resultado de sus investigaciones en este sentido lo encontramos en su obra, *Un conflicto nacional: moriscos y cristianos viejos en Valencia*¹⁷¹ y *Recouvrements de civilisation: les morisques de royaume de Valence au XVI siècle*.¹⁷². En ella Dongui distingue tres etapas en el discurrir del problema morisco del reino de Valencia: la primera se inicia en 1520, en ella se produce la conversión forzosa de los mudéjares valencianos como consecuencia del conflicto social que enfrentó a artesanos y burgueses con la

170 H. Lapeyre, *Géographie de l'Espagne morisque*, SEVPEN, París, 1959. Traducida al español con el título : *Geografía de la España morisca*, Valencia,, 1986.

171 T. Halpherin Dongui, "Un conflicto nacional: moriscos y cristianos viejos en Valencia". *Cuadernos de Historia de España*, XXIII-XXIV Buenos Aires, 1955, pgs. 5-115.

172Tulio Halpherin Dongui, "Recouvrements de civilisation: les morisques du royaume de Valence au XVI siècle *Annales XI*, París, núm. 2, 1956, pgs. 154-

182.

aristocracia, por la que tomaron partido sus vasallos mudéjares. La segunda la sitúa en torno a 1570, tras producirse el levantamiento de los moriscos granadinos de 1568. En esta ocasión, el autor examina los movimientos de represión y predicación a que son sometidos. Finalmente, se centra en la expulsión final como última solución.

Como conclusión, podemos que en la historiografía de finales del siglo XIX y primera mitad del siglo XX el mudejarismo continúa siendo un tema tangencial. Posiblemente su interés siempre ha estado presente, pero ha existido un elemento que por su especial magnitud sobrepasó este interés por lo mudéjar, fue el elemento morisco. El problema que planteó en los primeros momentos de la Historia Moderna de España la comunidad morisca así como su trágico destino final, centraron la atención de los intelectuales que intentaron reconstruir la historia de nuestro pasado, ya desde las centurias anteriores. En este sentido, vuelvo a poner de manifiesto que estos eruditos se sirvieron, en ocasiones de lo mudéjar para poder situar el origen de un proceso que culminó de la manera ya expuesta. Es por ello que nuestra relación historiográfica quizá se confunde con lo morisco, pues hemos tenido que servirnos de ellos para poder entresacar las primeras alusiones a nuestro tema. No obstante, hemos encontrado algunos autores que reconstruyeron genialmente la trayectoria vital de esta pequeña comunidad socio-religiosa que tuvo un peso específico en la sociedad española de los siglos bajomedievales

4.2- Nuevos planteamientos historiográficos a partir de los años 60 y 70. Su repercusión en el desarrollo de la historiografía mudéjar.

Dentro de la historiografía occidental, no cabe duda de que las décadas de 1960 y 1970 han supuesto un nuevo giro metodológico que lleva anejo un cambio de mentalidad y de perspectiva en el tratamiento de los temas históricos. Un hecho de gran calado e intensidad, iba a provocar la confrontación entre anteriores planteamientos historiográficos y la renovada visión que sobre ellos se desprende del importante movimiento socio-cultural de tintes revolucionarios, que tuvo lugar durante la segunda mitad de la década de 1960 del siglo XX. La imagen de este movimiento, aunque de recorrido planetario, ha quedado capitalizada por la revuelta cultural que tuvo lugar en Francia en mayo de 1968, por ello es conocido de manera generalizada con el nombre de *Mayo del 68*. Merece la pena que dediquemos unas líneas a dibujar los rasgos básicos que le caracterizaron y las consecuencias tanto sociales como culturales que se desprenden de él, dando lugar a la aparición de nuevos planteamientos historiográficos que tendrán repercusión en la constitución y desarrollo definitivo de una historiografía mudéjar.

Los efectos que esta revolución provocó a nivel planetario, produjeron un cambio en los mecanismos que generan y reproducen las estructuras de la vida cultural contemporánea. La distancia de los casi cuarenta años transcurridos desde el simbólico año del 68, nos permite analizar y medir su verdadera y profunda significación. En este sentido Aguirre lo presenta, como un “punto de concentración”¹⁷³ que refleja un descontento social generalizado a lo largo de todo el planeta y que aglutinan tanto a la gran revolución cultural china desatada en 1966, como al otoño caliente italiano de 1969, pasando por el ya famoso mayo francés de 1968, la primavera de Praga o la

¹⁷³Vid. C. Aguirre Rojas, ob. cit. *Historiografía...*,pg.105

trágica masacre de manifestantes mejicanos de octubre de 1968, entre otros¹⁷⁴. A partir de este movimiento, se abre todo un prolijo abanico de búsqueda, todavía vigente, que lleva adjunto nuevos modelos pedagógicos de transmisión del saber, así como nuevos caminos en la investigación que amplíe el conocimiento científico.

Esta revolución cultural de 1968 recorre el mundo afectando tanto a los sistemas capitalistas occidentales representados en el mayor francés, como a los cimientos de las sociedades pertenecientes a la órbita del socialismo real como en el caso de la revolución cultural china o la primavera de Praga, así como también a los llamados países del tercer mundo como fue la revuelta estudiantil mexicana. De cualquier forma, las consecuencias que se desprenden de este momento revolucionario, provocaron la renovación total y completa de la esfera cultural de las sociedades modernas de todo el mundo. Ya que si analizamos los lazos que unen a todos estos movimientos de protesta y de oposición al sistema que se registran entre 1966 y 1969, es fácil deducir que en todos ellos, y más allá de las circunstancias concretas, lo que se cuestiona y se intenta cambiar es: “la lógica del funcionamiento y el modo mismo de expresión de las *formas dominantes de la cultura* entonces vigente”¹⁷⁵. De manera que se crea entre ellos un vínculo que abarca un amplio espectro y que se desenvuelve entre la impugnación radical de la cultura antidemocrática, autoritaria y anquilosada del entonces llamado mundo socialista, a las reivindicaciones de las sociedades civiles en la mayoría de los países del llamado “Tercer Mundo”, pasando por la crítica demoledora y absoluta de la cultura consumista, alienante y superficial del ámbito capitalista desarrollado.

¹⁷⁴ Acerca de este movimiento, vid. Á. Mendoza Ramírez, “Una primavera en París (1968) *Pensamiento y cultura*, n° 7, 2004, pgs. 9-16. Antonio Saenz de Miera, *La crisis social, en Mayo del 68 en Francia*, Madrid, Ibérico Europa de Edición, 1976. Clotilde Navarro García, “Mayo del 68: cuando los estudiantes hicieron la revolución” en *Homenaje a M^a Esther Martínez López*, 1998, pgs. 415-422. José María Vidal Villa, *Mayo del 68: París fue una fiesta*, Barcelona ed. Bruguera, 1978.

¹⁷⁵Vid. C. Aguirre Rojas, ob. cit. *La historiografía...*pg.107.

Lo que acontece en 1968, no fue una simple mutación, sino una verdadera revuelta de índole cultural que como tal, produjo grandes cambios en la naturaleza y la función esencial de las tres principales instituciones que conforman los pilares de la cultura moderna siendo estas: la familia, la escuela y los medios de comunicación. Es fundamentalmente en el seno de estas tres instituciones, donde los planteamientos del 1968 van a marcar un antes y un después.

En lo que respecta a la familia, es claro que el concepto que la definió en el mundo hasta década de 1960, tiene poco que ver con el que hoy la identifica. Esto no solo por el control que la difusión de la píldora anticonceptiva permitió en la planificación del tamaño de familia y del momento deseado de su construcción, sino también por las conquistas y los avances del moderno movimiento feminista, que ha permitido a la mujer ir accediendo a una situación de mayor igualdad frente al mundo masculino, sobre todo, en el ámbito laboral. Progresos radicales como el feminismo, que se han producido como consecuencia de esos movimientos sociales post-68 y que han tenido como resultado la exploración a partir de 1970, de nuevas formas de familia, y el espectacular aumento de la tasa de divorcio en todo el mundo.

De la misma manera que el funcionamiento del núcleo familiar, también van a mutar las estructuras internas del sistema de enseñanza. Pues los estudiantes reclaman un cambio en el esquema de transmisión del saber, hasta entonces establecido en torno a unas relaciones jerárquicas y completamente verticales en donde el profesor se presenta como el único depositario del saber, mientras que los estudiantes ejercen un papel únicamente de receptores *pasivos*, que escuchan, reciben y aprenden, sin reaccionar ni

interactuar con los profesores¹⁷⁶. Será a partir de 1968, cuando se produzcan debates pedagógicos, que intentan alumbrar nuevas formas de transmisión del saber, en los que el alumno desempeñe un papel más activo, participativo y crítico, creándose así una relación más horizontal entre ambos elementos, profesor y alumno.

Estas modificaciones fundamentales en el carácter y función de la familia y de la enseñanza, vienen acompañadas finalmente de un cambio en el papel que van a jugar los medios de comunicación de masas dentro de la sociedad. Ya que, después del 68 se observa como estos medios van a pasar de una situación de presencia mas bien limitada a una determinada élite social, a convertirse en verdaderos formadores de opinión pública, desarrollando nuevas funciones informativas, educativas y generativas de una cultura que eran inexistentes antes del fin de esos años sesenta. Se produce un significativo aumento del tiraje de los periódicos y de las revistas de gran circulación, así como de la audiencia y capacidad de difusión tanto de la radio, como de la televisión o el cine. Podemos decir en definitiva, que estos medios de comunicación empiezan a competir con la escuela y con la familia en el proceso de transmisión y divulgación de todo tipo de información, pero también se erigen en motores en el proceso de formación de conciencias, de difusión de determinados modelos de vida y de comportamiento que responden a complejos patrones culturales de reciente creación¹⁷⁷.

En línea con todos estos cambios estructurales, en 1968 produjo una modificación en la configuración de todo el conjunto de los saberes modernos y en el paisaje cultural mundial, configurándose nuevos elementos de investigación y estudio

¹⁷⁶Un análisis crítico, acerca de las férreas estructuras disciplinarias en los medios escolares, lo encontramos en la obra de M. Foucault, *Vigilar y castigar*, Mexico, 1993.

¹⁷⁷La constitución de estos nuevos patrones culturales en el caso francés es analizada por J.P. Le Goff, en su libro *Mai 68. L'heritage imposible*, París, 1998.

así como una renovada visión de la ideología de izquierdas (marxista) alejada de las manipulaciones del poder.

Todos estos elementos han terminado por impactar de manera profunda en los perfiles generales de la historiografía contemporánea posterior a ese año de 1968. En contra de cualquier visión histórica tradicional, en las últimas cuatro décadas se produce un cambio de postura cada vez mas aceptada y difundida que presenta a la historia como la ciencia que estudia a los hombres en el tiempo y por tanto, reivindica el análisis tanto de los hechos del presente como del pasado ya acontecido. Los nuevos supuestos historiográficos que resultan de esta revolución cultura, permitieron a la investigación histórica ocuparse de un amplio abanico de temas *de historia cultural* que van a provocar para su estudio, una importante multiplicación de nuevos enfoques, conceptos y aproximaciones. Ya que como consecuencia de ese espíritu rebelde, la historiografía occidental se ramifica en diversas tendencias culturales, como lo fue la *psicohistory* inglesa, o la *histoire des mentalités* francesa, o la *neu intellectual history* norteamericana, también la *microstoria* italiana, entre otras tantas tendencias. Se instaure un policentrismo en la innovación metodológica, con múltiples alternativas de desarrollo en la investigación histórica.

Los historiadores post-68 llevan a cabo la investigación de temas casi inexplorados hasta entonces como por ejemplo: la historia de las mujeres, de la familia, la evolución de las costumbres, etc. De manera que a partir de 1970, se constituye un nuevo movimiento historiográfico internacional que se presenta de manera simultánea en diferentes países del planeta. Junto a este variopinto panorama temático se produce una reflexión metodológica que afecta tanto al estudio y explicación de la realidad histórica objeto de estudio, como a su interpretación. Podemos añadir en este sentido,

que esta renovación historiográfica no solo afecta a la incorporación de nuevos temas, sino que también se observa en el modo de tratar o de acercarse a las viejas cuestiones históricas, las cuales serán tratadas de manera radicalmente distinta.

Se establece una situación, en la que la historia se abre constantemente hacia las restantes Ciencias Sociales, con las que se mezcla y enriquece recíprocamente en una simbiosis que viene a legitimar el paradigma de historia global defendido por anteriores corrientes historiográficas como la marxista, la de los Annales y en general por todas aquellas corrientes historiográficas innovadoras que a lo largo del recorrido historiográfico contemporáneo, han pretendido la supresión de las barreras disciplinarias dentro de la investigación histórica.

Siguiendo estas pautas, la historiografía tanto francesa -que hasta ese momento marcó las pautas a seguir- como la del resto de los países europeos, será objeto de diferentes enfoques, posturas y tendencias, que tendrán como resultado el esfuerzo por la recuperación crítica y analítica. Bajo estos nuevos supuestos, la historiografía se plantea la interrelación disciplinar en la que pasa a un segundo plano la geografía, la economía y la sociología como elementos de los que se nutría anteriormente, pasando a desempeñar un papel fundamental dentro de esta disciplina histórica, la antropología, la filosofía y la psicología social. De manera que nos encontramos ante una verdadera eclosión de temas nuevos, que irá acompañada de la diversificación de enfoques a la hora de exponer su tratamiento.

Esta nueva forma de construir y relatar la historia tendrá además una amplia difusión que se realizará a través de los medios de comunicación, los cuales en el papel social que desempeñan a partir de esa fecha, posibilitarán la mayor propagación de los contenidos históricos tanto en medios audiovisuales como literarios. Podemos decir que

es una historia diversificada, en la que encuentran hueco multitud de temas relacionados con esta disciplina, abordados desde distintas ópticas, de manera que se hace más asimilable.

La principal característica que encontramos en este nuevo modelo historiográfico es que va a funcionar dentro de un marco totalmente nuevo, en el que se pone especial énfasis en la interrelación de componentes nacionales particulares. De manera, que deja de tener vigencia el modelo hegemónico ha imitar por parte del resto de las historiografías que, como hemos visto en nuestro recorrido, se viene produciendo desde el siglo XIX primero bajo la supremacía marcada por el positivismo germanoparlante, y después por los postulados que estableció la historiografía francesa hasta llegar a la revolución de 1968. En adelante se cierra la posibilidad de cualquier manifestación hegemónica historiográfica, así después de esta fecha la investigación histórica, estará presidida por una nueva situación en la que la principal característica sea la multiplicación creciente y la constante renovación de los puntos que la alimentan. Nos encontramos con un cambio en el modo de conectarse entre sí las historiografías nacionales, incorporadas todas ellas de manera más global dentro del cosmos de la historiografía occidental. Ya que si analizamos la trayectoria de larga duración seguida por la historiografía contemporánea, nos encontramos con que ésta parte de las ideas de Marx a mediados del siglo XIX hasta llegar a nuestros días, observándose en ella el cambio producido por los efectos de 1968¹⁷⁸.

Dentro de esta marea cultural, también tiene lugar el afianzamiento definitivo de la compartimentación de la historia en diferentes especialidades, de las que forma parte

¹⁷⁸ Acerca de la curva seguida por la historiografía contemporánea vid. C. Aguirre Rojas, "Tesis sobre el itinerario de la historiografía del siglo XX. Una visión desde la larga duración" en *El Correo del Maestro*, vol. 22, México, 2002, pgs. 11-36; asimismo I. Peiró Martín, "La consagración de la memoria: una mirada panorámica a la historiografía contemporánea", *Ayer*, nº 53, 2004, pgs. 179-205.

el medievalismo. Esta rama de la historia cuya gestación se viene produciendo desde principios del siglo XX, presenta un interés renovado por la investigación y el análisis de temas de carácter social y económico. Desde esta perspectiva, el estudio de las minorías hispanas va a adquirir una nueva dimensión, en adelante su atención por parte de los estudiosos, estará centrada en los aspectos que componen su existencia cotidiana. Se trata de -una vez superado el viejo debate por parte de la historiografía tradicional acerca de la importancia o no de estas comunidades dentro de la sociedad cristiana en la que se desenvolvían-, profundizar en su estudio desde una óptica antropológica, con intención de poder investigar, analizar, comprender y hacer comprender el complejo mundo de las prácticas y las relaciones sociales que caracterizaron a estas minorías étnico-religiosas de nuestros siglos bajomedievales. Sus costumbres matrimoniales, la organización de su hábitat domestico, sus hábitos alimenticios e higiénicos, la organización de los espacios, así como los mecanismos que utilizaban en la transmisión de los valores islámicos, se convierten en objeto de estudio e interés entre los historiadores occidentales que, dentro del medievalismo se van especializando cada vez más en la investigación de estas sociedades minoritarias.

Todos estos movimientos intelectuales tienen su repercusión en el avance del conocimiento de nuestro tema, de manera que se convertirán en los cimientos que sustenten la investigación y el desarrollo del mudejarismo a lo largo de las últimas décadas del siglo XX y primeras del XXI.

En España las décadas de 1960 y 1970 suponen el asentamiento definitivo de las ideas annalistas así como la penetración de las nuevas corrientes historiográficas que tuvieron lugar, a partir de la revolución cultural de 1968. Los años 60 conforman el último periodo de la dictadura franquista, en el que se produce el alza de jóvenes

dirigentes tecnócratas en la órbita del poder y se llevan a cabo diversos intentos de un controlado aperturismo político del régimen. Por otra parte, la existencia de un cierto desarrollo económico va a originar una mayor pluralidad social en la que se advierte un ambiente cultural más crítico y abierto a todo tipo de ideas, a la par que se comienza a propugnar desde determinados sectores el cambio democrático. De manera que desde la perspectiva cultural e intelectual, nos encontramos en un momento en el que la flexibilización política así como los intentos de renovación de la historiografía española ya iniciados en la anterior década posibilitaron el acercamiento hacia las nuevas líneas de investigación y los métodos de trabajo imperantes en el resto de Europa que se asentarán de manera definitiva con el restablecimiento de la democracia en 1977. Bajo el doble signo de la expansión y la modernización de las ciencias históricas el medievalismo español, en el que se inserta el estudio de la minoría mudéjar, conocerá una gran evolución que se extenderá hasta nuestros días. Podemos hablar, de una realidad perfectamente consolidada e integrada en las grandes corrientes historiográficas por las que esta especialidad discurre dentro del ámbito de la Ciencias Sociales.

Dos acontecimientos adquieren gran importancia dentro de este proceso evolutivo en el estudio e investigación del pasado medieval hispano. Por un lado la fundación en 1964, de la revista *Anuario de Estudios Medievales* por Emilio Sáez. Y por otro la creación, unos años después concretamente en 1969 y bajo su misma iniciativa la creación de el *I Simposio de Medievalismo hispánico*, dedicado al estudio de los reinos hispánicos del siglo XIV. A partir de este momento y favorecido por las mejores condiciones materiales que permitieron ciertas reestructuraciones en la docencia y en la administración, se concreta la existencia de facultades de Geografía e Historia separadas definitivamente del viejo tronco de Filosofía y Letras. Igualmente, se

crean las primeras cátedras específicas de Historia Medieval en las Universidades españolas. Finalmente, en los años ochenta la Historia Medieval era reconocida por la administración educativa como área de conocimiento específico.¹⁷⁹

Cabe destacar dentro de esta coyuntura de expansión-modernización del medievalismo español, la convergencia de la actividad de filólogos e historiadores. La actuación conjunta entre los especialistas de ambas ramas, ha permitido el conocimiento de textos medievales en los que se fundamenta la edición de importantes monografías en torno a temas propios de la época medieval como es el caso del mudejarismo. Este irá adquiriendo protagonismo entre los nuevos valores del medievalismo español y poco a poco el estudio de esta minoría social musulmana característica de los siglos bajomedievales hispanos, se irá enriqueciendo por la acción conjunta de arabistas y medievalistas que plantearán su análisis desde diversos campos: cultural, religioso, filológico, literario, etc.

En adelante y como consecuencia de los nuevos supuestos metodológicos difundidos a partir de 1968 -a los que no escapa nuestra historiografía-, el conocimiento de lo mudéjar inscrito en la corriente medievalista, se convertirá en una de las máximas preocupaciones de la historiografía del momento por lo que irá ocupando, cada vez más, trabajos especializados en el tema que en forma de ensayos, artículos o grandes síntesis se presentan ya desligadas del elemento morisco perteneciente por otra parte, a otra parcelación de la Historia como es la Historia Moderna. Ambos conceptos emprenden su separación a la hora de ser analizados. La evolución que sufrió el estatus del mudéjar desde sus orígenes en el siglo XI hasta la conversión forzosa de 1502 se convierte en foco de atracción de nuevas generaciones de investigadores que sienten la necesidad

¹⁷⁹ Acerca de la evolución historiográfica a partir de 1968, vid., *La historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, Pamplona, Semana de Estudios Medievales, Pamplona, 1999.

alumbrar acerca de las condiciones de vida que caracterizaron a esta minoría social musulmana dentro del espectro social medieval español. Podemos decir que la década de los años 1960 y 1970 del siglo XX, constituyen el inicio del periodo áureo de la historiografía mudéjar, en la que se les concede importancia como grupo y como reducto de la civilización islámica dentro de los reinos cristianos medievales hispanos. Este nuevo ámbito cultural propicia el tratamiento de las minorías hispanas medievales: judíos y mudéjares, como grupos marginados por la sociedad medieval cristiana en base a sus creencias religiosas. Estos nuevos supuestos se constituyen como constante en la historiografía mudéjar post-68, la cual en muchos casos reivindica la capacidad de reacción mostrada por esta comunidad frente a esa situación de marginalidad.

Sin embargo y como constante en nuestra línea de trabajo, es inevitable remitirnos a algunos trabajos que sobre moriscos se han ido publicando y que constituyen un referente en el cambio de percepción no solo del problema morisco sino, en general del problema que representó la minoría musulmana española tras la conquista cristiana. En este punto la historiografía sobre nuestro tema, muestra un despegue de tal envergadura a largo de las últimas cuatro décadas, que nos resulta imposible abarcarla en su totalidad por los que –como ya hemos apuntado en la introducción a nuestro trabajo- en adelante aludiremos a aquellas figuras y obras que más han destacado en la aportación de nuevas ideas. Asimismo se produce una variabilidad en el enfoque del tema, situándolo en un plano más localista y regional creándose la necesidad de desarrollar estudios pormenorizados que se complementen con la visión de conjunto que aportan las grandes síntesis.

Uno de los autores del momento que se presenta como avanzadilla de las nuevas tendencias aplicadas a la minoría morisca valenciana es Juan Reglá. Influidor por el

materialismo histórico de los segundo Annales y por el pensamiento de su maestro Vicens Vives, Reglá a instancia de este último promueve dos fundamentos que tendrán su aplicación en la investigación del mudejarismo. Por un lado establece la necesidad de regionalizar la historia de la minoría morisca otorgando a los rasgos comunes otros diferenciadores según su ubicación geográfica, mientras que por otro lado analiza el problema morisco como el de un grupo social, que a la vez es una clase trabajadora con características propias. Considerado como uno de los mejores críticos de las ideas de Hamilton acerca de las consecuencias económicas que se desprendieron de la expulsión de los moriscos. Su gran aportación a la historiografía morisca se traduce en la creación de una escuela dedicada al estudio de esta minoría en Valencia.

En su obra, *Estudios sobre los moriscos*¹⁸⁰ analiza los problemas de estos cristianos nuevos en el reino valenciano, así como la incapacidad de llegar a ser asimilados por los cristianos viejos debido a los contactos que mantenían con el imperio turco, lo que les hacía elementos peligrosos para la seguridad del reino. Asimismo destaca su dedicación a la agricultura como labor principal, sometidos al vasallaje de los grandes señores latifundistas cristianos.

El pensamiento de este historiador acerca de la cotidianidad de esta minoría y su expulsión posterior, queda recogido a través de dos afirmaciones recogidas en su libro, *Historia de España y América*¹⁸¹. En la primera de ellas expone la solución final a la cuestión morisca como “... resultado de sustituir la política asimiladora de Felipe II por las directrices exclusivistas del Duque de Lerma, quien insufló la presión del barroco para zanjar la incompatibilidad entre el Estado y una minoría disidente”¹⁸². La segunda

¹⁸⁰ J. Reglá, *Estudios sobre los moriscos*, Valencia, 1964.

¹⁸¹ J. Reglá, *Historia de España y América*, dirigida por Vicens Vives, 3ª ed., Barcelona, 1979.

¹⁸² *Ibidem*, pg. 51.

queda resumida de la siguiente manera: “Así como el triunfo de la aristocracia latifundista, estrechamente aliada a la Corona, implicó la victoria del campo sobre la ciudad en la guerra de las Germanías, la expulsión de los moriscos una centuria mas tarde constituyó el reverso de la medalla: el triunfo de la ciudad sobre el campo. Como es lógico, dada la distribución de la población, las consecuencias económicas de la expulsión de los moriscos valencianos fueron mayores y de mas duración en el interior y sobre todo en las comarcas meridionales del reino”¹⁸³.

Su oposición a las tesis economicistas del británico Hamilton, vienen dadas por la argumentación por parte de éste último acerca de la nula repercusión económica que la expulsión morisca supuso para el reino valenciano y aragonés, a lo que Reglá responde con una crítica hacia la metodología utilizada por el británico a la hora de formular su conclusión, fundadas en la estabilidad de las listas precios posteriores al año de la expulsión 1609.

Un medievalista de gran relevancia en el estudio de las minorías hispanas medievales, es el catedrático de la Universidad Complutense, Ladero Quesada. Su acción dentro del mundo de la investigación histórica a finales de los años 1960, ha permitido grandes avances en el conocimiento de la fiscalidad y de la historia política de la minoría mudéjar a nivel regional, así como sobre otros muchos aspectos acerca de los reinos hispánicos en la Baja Edad Media. Dentro de ellos su primer foco de interés fue la conquista y repoblación de Granada, en este sentido destaca su obra *Granada historia de un país islámico (1232-1571)*¹⁸⁴. Bajo tres epígrafes, el autor presenta una síntesis sobre la historia del reino de Granada desde su nacimiento como reino independiente en

¹⁸³ Ibid., pg. 228.

¹⁸⁴ M. A. Ladero Quesada, *Granada historia de un país islámico (1232-1571)*. Esta obra ha sido reeditada en tres ocasiones, la primera de ellas data de 1969, la segunda de 1979 y la tercera es de 1989.

el marco de la Península Ibérica entre 1234 y 1274, hasta el destierro definitivo de los últimos moriscos granadinos con la expulsión general castellana de principios del siglo XVII.

Acerca de la conquista cristiana de Granada, el autor sitúa el fracaso de “convivencia” entre ambas comunidades en la postconquista, como resultado de una doble circunstancia: de un lado alude a las tendencias políticas del momento como principal obstáculo, que anteponen los fundamentos de la inasimilación, a los de convivencia entre comunidades de distinta cultura. Esto provocó un constante dilema para el poder político, que resolvió de manera urgente mediante la anulación del grupo más débil, en este caso el pueblo granadino. Destaca la presión humana ejercida por los conquistadores andaluces en su mayoría sobre los vencidos granadinos. Una presión que se manifestó en un afán de ocupación de tierras a costa de la población musulmana autóctona, que la Corona favoreció como vencedores “sobre un enemigo molesto durante siglos”¹⁸⁵. Esta circunstancia de choque entre una situación política “impulsada por tendencias opuestas a las ideas que quiso poner en práctica la Corona en Granada”¹⁸⁶, junto al poco entusiasmo ante la nueva situación que manifestaron los nuevos mudéjares granadinos, desembocó por colapsar el régimen de capitulaciones.

Por último, el autor hace especial hincapié en la inviabilidad de la situación creada en la zona recién anexionada, ante la imposibilidad de imponer una nueva legalidad sobre un estado de “violencia y antagonismo que tenía en todos los afectos raíces mucho más profundas que ella”¹⁸⁷.

¹⁸⁵ Ibid., pg. 263.

¹⁸⁶ Ibid. pg. 263.

¹⁸⁷ Ibid., pg.264.

Dentro de su dilatada labor investigadora, nos encontramos con uno de los temas que le han proporcionado renombre internacional como son la hacienda y la fiscalidad, desde cuya perspectiva abordó el tema de las minorías hispanas medievales en Castilla. Un ejemplo de ello lo constituye su obra dedicada a la minoría mudéjar, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*¹⁸⁸. En este trabajo Ladero Quesada, basándose en los ordenamientos legales castellanos vigentes durante el reinado de Isabel I, realiza un retrato de los mudéjares de los reinos castellanos, durante el último cuarto de siglo inmediatamente antes de que pasaran a ser considerados como “moriscos” o “cristianos nuevos” tras su conversión forzosa al cristianismo por la promulgación del edicto de 1502.

En una primera parte nuestro autor, a través del análisis de la fiscalidad mudéjar, - la pecha o impuesto de capitación- realiza un estudio aproximado del número de habitantes de las diferentes aljamas de Castilla entre los años 1495 a 1502, año del Decreto de Conversión. Con este balance pretende establecer la degradación progresiva que sufrió esta comunidad a lo largo de los siglos, mas acusada en los años finales del siglo XVI. De manera sucinta, refleja el estatus de la minoría mudéjar entre la sociedad cristiana de Castilla.

Una segunda parte abarca los rasgos definitorios de la comunidad mudéjar de Granada tras la conquista de la ciudad por los Reyes Católicos en 1492. Realiza un estudio sobre las sucesivas capitulaciones que se fueron aplicando a los territorios granadinos que fueron conquistando las fuerzas cristianas. En este sentido, el autor destaca las palabras que Caro Baroja expuso en su magistral obra- ya citada-, sobre los moriscos de Granada con las que se pone de manifiesto la intención primera que hubo

¹⁸⁸ M. A. Ladero Quesada, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, Instituto de Isabel la Católica de historia eclesiástica, 1969.

por parte de los Reyes Católicos de crear, en el nuevo reino conquistado, un espacio de “convivencia” entre la comunidad mudéjar y la cristiana, que vienen a corroborar la idea ya expuesta por nuestro autor de disociación entre las condiciones de concepción medievalista que ofrecen estos pactos, y las teorías políticas vigentes, así como la imposibilidad de una situación duradera debido a diferentes condicionantes. En alusión a la cita de Caro Baroja, que considero oportuno reproducir, escribe: “Las capitulaciones se hallaban concebidas dentro de un espíritu de transigencia, dictadas aún por la vieja idea medieval que había de “convivir”, amistosamente casi, con el moro, puesto que en la península coexistían estados cristianos y musulmanes y no se podía romper cierto equilibrio...Pero así como las capitulaciones antiguas se cumplieron con fidelidad éstas últimas se quebrantaron pronto. La situación era distinta de cuando Alfonso VI conquistó Toledo o Fernando el Santo Sevilla...En primer término ya no había por delante nada que conquistar dentro de la península. El último Estado infiel había desaparecido. Los cristianos no tenían que temer represalias directas... En segundo lugar Granada constituía el núcleo más considerable de población mora de Europa occidental y se hallaba, precisamente en una zona estratégica y peligrosa, por sus posibles relaciones con las costas de África. Había que asegurar que no se repetirían ataques como los acaecidos dos siglos antes, iniciados desde allí...”¹⁸⁹.

Finalmente, presenta una reflexión acerca de la comunidad mudéjar granadina y de su situación en el escaso periodo de tiempo que mantuvieron esa condición antes de su desaparición como comunidad en 1502.

Los primeros artículos en los que el profesor Ladero aborda el tema del balance demográfico en Andalucía, Granada y Murcia, demografía mudéjar en Andalucía los

¹⁸⁹ Vid. J. Caro Baroja, ob. cit. *Los moriscos*...pgs. 5-6.

encontramos bajo el título, “La población andaluza en el siglo XV. Notas provisionales” y “Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV”¹⁹⁰.

Posteriormente el profesor Ladero Quesada presenta, a través de sus ponencias: “Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media” y “Los mudéjares de los reinos de la Corona de Castilla. Estado actual de su estudio”¹⁹¹ nuevas perspectivas para el estudio de la comunidad mudéjar de la Corona castellana durante los siglos bajomedievales. Estas nuevas vías se concretan en la necesidad de buscar una renovada base documental de carácter local y regional que posibiliten renovados estudios acerca de la comunidad mudéjar, que solo las fuentes locales pueden alumbrar. En la primera ponencia presenta un esbozo geográfico del reparto de aljamas mudéjares castellanas. Mientras que en la segunda aporta un primer estado de la cuestión acerca de la bibliografía mudéjar.

Una renovación y fusión en un solo texto de diferentes estudios llevados a cabo por el autor, la encontramos en la obra *Los Mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*¹⁹². Se trata de una obra dividida en dos partes fundamentales. En la primera de ellas el autor nos ofrece, a través de nuevas aportaciones documentales, un trabajo actualizado y unificado de las dos ponencias presentadas en los Simposios de Mudejarismo, en ella realiza un estudio de la distribución geográfica de la comunidad mudéjar en el territorio castellano, así como de sus condiciones de vida tanto reales como legales y de sus principales actividades económicas y sus diferenciaciones regionales. Sin duda en esta primera parte, encontramos interesantes

¹⁹⁰ El primero en el *Anuario de Historia Económica y Social*. Vol II, 1969. pgs. 479-485. El segundo en *Anuario de Estudios Medievales*, 8, 1972-1973, pgs.481-490.

¹⁹¹ Ambas ponencias se encuentran publicadas en las *Actas del I y III Simposio Internacional de Mudejarismo*, de Teruel, la primera de 1975, pgs.349-383, la segunda de 1984, pgs .5-20.

¹⁹² M. A. Ladero Quesada, *Los Mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*, Granada, 1989.

aportaciones en el estudio del mudejarismo castellano posibilitando nuevos caminos en la posterior investigación mudéjar.

La obra se completa con una segunda parte, dedicada al estudio de la historia medieval andaluza que presenta bajo un doble parámetro, por un lado, investiga la relación que existía entre ambas comunidades, la mudéjar y la cristiana en la zona de Andalucía. Para ello se sirve del análisis de un singular documento con el que da cuenta de la relación de musulmanes conversos en la zona de Granada entre 1499 y 1500. Sobre esta base documental nos habla de los rasgos que definieron a la sociedad granadina en esos años tan decisivos. Por otro lado, presenta un trabajo sobre Castilla, Gibraltar y Berbería en el que lleva a cabo una visión general de las relaciones que existieron en la frontera del Estrecho entre dos mundos, el cristiano del reino castellano y el musulmán del Norte de África a lo largo de toda la baja Edad Media¹⁹³. En él aborda el tema desde distintos aspectos, tales como los relativos a las prácticas comerciales y económicas, o a la pesca, así como los enfrentamientos bélicos que se produjeron entre ambas comunidades.

En la ponencia: “Los bautismos de los musulmanes granadinos en 1500”¹⁹⁴, el autor aborda un renovado estudio acerca de los bautismos de musulmanes de la zona granadina, en el que analiza el trasfondo ideológico que llevó a la Corona castellana a utilizar, desde 1499, el bautismo de la población granadina como forma de integración socio-cultural que serviría para reorganizar estas tierras recién incorporadas a Castilla.

¹⁹³ Este trabajo fue presentado por el autor en el *Congreso de Historia del Estrecho de Gibraltar*, celebrado en Ceuta en noviembre de 1987.

¹⁹⁴Vid. M. A. Ladero Quesada, “Los bautismos de los musulmanes granadinos en 1500”, *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, vol. I, Teruel, 2002, pgs. 481-542.

Finalmente destacar la realización del balance bibliográfico acerca de los grupos minoritarios que poblaron España durante la Baja Edad Media, judíos y mudéjares que el autor llevó a cabo en su ponencia titulada: “Grupos marginales”¹⁹⁵.

Ladero Quesada fue un claro precursor en el estudio y distribución geográfica de las aljamas mudéjares castellana a través de fuentes fiscales. Asimismo la publicación de sus trabajos asentados todos ellos sobre una sólida base documental, han supuesto uno de los pilares fundamentales para que el grupo de los mudéjares hispanos saliera del estado de indefinición que le había situado la historiografía tradicional de raíz romántico-positivista.

Una obra que presenta gran interés y que es considerada como pilar fundamental por su aportación al estudio de la minoría mudéjar-morisca, es la realizada conjuntamente por dos historiadores de Historia del Arte, como fueron Gallego Burín y Gámir Sandoval bajo la supervisión del padre Cabanelas Rodríguez. La importancia de su trabajo titulado, *Los moriscos del reino de Granada. Según el sínodo de Guadix de 1554*¹⁹⁶ viene dada por ser un estudio fundamentado en las Constituciones de Sínodo de celebrado en Guadix en 1554, del cual existen solamente dos ejemplares¹⁹⁷. Este valioso documento proporcionó a nuestros autores, una valiosa fuente de datos acerca de la vida y costumbres de los moriscos granadinos, que se hace extensivo a los moriscos andaluces en general. A través de esta obra sus autores vieron la posibilidad de dibujar un perfil mas concreto de una comunidad como la morisca, que, en un momento dado de nuestra historia había jugado un importante papel.

¹⁹⁵ M. A. Ladero Quesada, “Grupos marginales”, *La historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, XXV Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1999, pgs. 505-601.

¹⁹⁶Vid. A. Gallego Burín y A. Gámir Sandoval, *Los moriscos del reino de Granada. Según el sínodo de Guadix de 1554*, ed. facsímil Granada de 1968. Estudio preliminar de Bernard Vincent, Unv. de Granada, 1996.

¹⁹⁷ Estos dos ejemplares se conservan en la sección de manuscritos y libros raros de la Biblioteca Nacional de Madrid, mss. 10596 y 30703. *Sínodo de la diócesis de Guadix y de Baça*, celebrado por el Reverendísimo Señor D. Martín de Ayala obispo de ella, año de mil quinientos y cincuenta y cuatro (Alcalá de Henares 1556)

Esta obra fue iniciada en 1935 fruto de la inquietud de D. Antonio Gallego de recrear una historia sobre los moriscos, sobre los cuales venía haciendo acopio de documentación. Quedó interrumpida hasta 1948 fecha a partir de la cual, fue de nuevo reemprendida, esta vez con la colaboración de D. Alfonso Gámir antiguo compañero de la Facultad de Filosofía y Letras de D. Antonio Gallego.

A pesar de que el trabajo gira fundamentalmente en torno al Sínodo de Guadix, sus autores no se limitaron exclusivamente a comentar las Constituciones de dicho Sínodo, sino que como el obispo D. Martín de Ayala - promotor de este primer Sínodo que se celebraba en el reino de Granada desde que éste fue anexionado a la corona de Castilla-, intentaron recrear una imagen más amplia y completa de las formas de vida de los moriscos andaluces, a través de una extensa base documental, en su mayor parte inédita, de la que se ofrece una buena muestra en sus apéndices documentales. No es extraño que comparemos la tarea innovadora que aportaron estos dos autores acerca de la población morisca granadina, con la figura del obispo Martín de Ayala, ya que éste es considerado como un prelado reformador¹⁹⁸ que no sólo se había ceñido en la ordenación de su diócesis a corregir los males de los recién convertidos al cristianismo -los moriscos-, sino que también señaló otros males que apuntaban hacia otros sectores de la sociedad de su tiempo.

El libro se inicia con un primer capítulo dedicado a la población mudéjar granadina, en el que los autores ofrecen una visión general de la situación que pasó a vivir la población musulmana sometida tras la capitulación de Granada. La especificidad que se dio en las tierras granadinas respecto a las restantes zonas de España donde la población mudéjar llegó a tener una cohabitación de siglos con la

¹⁹⁸ Este obispo pertenecía al grupo de los obispos reformadores cuyo papel fue esencial en el concilio de Trento. Sólo después del segundo periodo del concilio (1552-1553), pudo dedicarse a su diócesis.

cristiana, se presenta como la nota principal a destacar por los autores. Granada: “por ser el último baluarte recuperado, no hubo tiempo de convivencia entre musulmanes y cristianos ni ocasión para consolidar un régimen de equilibrio”, “en Granada el elemento musulmán perdió toda esperanza, y esta desesperanza le llevó irremisiblemente a la conspiración y a la rebeldía; y por último, la proximidad geográfica con el Norte de África facilitaba a los rebeldes granadinos el contacto con sus hermanos de allende el Estrecho y les permitía acariciar el sueño de una posible restauración de su reino, sueño avivado por el desvío de la política africana de los Reyes de España tras el descubrimiento de América”¹⁹⁹. Esta cita nos muestra las circunstancias del momento, circunstancias que fueron endureciendo la postura de la comunidad musulmana, que vio como se incumplían las bases de las capitulaciones y como se les obligaba a la conversión al cristianismo, desembocando todo ello en la revuelta mudéjar del Albaicín de 1499.

Los restantes capítulos salvo el segundo, dedicado al Sínodo de Guadix, nos hablan de las diferentes costumbres que mantuvo la antigua población mudéjar ya como cristianos nuevos o moriscos. Un último capítulo, presenta las conclusiones que se obtuvieron del Sínodo y una reflexión final en la que nuestros autores manifiestan, -en línea con la vieja polémica decimonónica- que la definitiva expulsión de los moriscos, fue un hecho inevitable ante una población que se convirtió en un problema irresoluble para las autoridades, en este sentido manifiestan: “Ha hecho falta un estudio más profundo sobre los datos de Boronat y Borrachina, interpretados desde un elevado punto de vista, como hace Braudel, para ponernos de manifiesto que los moriscos, después de siglos, eran resueltamente inasimilables y que se negaban a aceptar la civilización

¹⁹⁹Vid, A. Gallego Burán y A. Gamir Sandoval, ob. cit. *Los moriscos...*, pg.13.

occidental, insistiendo en conservar sus trajes, su religión, su lengua, etc.” respecto a la consecuencia mas inmediata de la expulsión afirman: “La medida de la expulsión trajo una seguridad logística en las fronteras de la Península, que bien la necesitaba, acosadas de enemigos europeos cada día más numerosos”²⁰⁰.

Finalmente diremos que el libro cuenta con un extenso corpus documental formado por 61 textos reunidos de diferentes archivos tanto generales como municipales, eclesiásticos y privados, que constituyen una verdadera mina de la que se han beneficiado todos aquellos investigadores atraídos por el estudio de la población morisca del reino de Granada durante el siglo XVI. Otro atractivo del libro son las ilustraciones sin comentario que acompañan a los textos.

La población mudéjar de Sevilla ha sido estudiada también por el profesor Collantes de Terán Sánchez, en su ponencia: “Los mudéjares de Sevilla”²⁰¹. En ella habla de la conformación de la aljama mudéjar una vez asentados los nuevos pobladores tras la conquista cristiana de la zona sevillana²⁰². Acerca de la reclusión en morerías de la población mudéjar comenta las sucesivas leyes dictaminadas en este sentido, por la Corona castellana que no llegaron a aplicarse hasta el siglo XV.

Un estudio generalizado de la ciudad de Sevilla en el que incluye, un análisis de la población musulmana, lo encontramos en su obra: *Sevilla en la Baja Edad Media, la ciudad y sus hombres*²⁰³. Se trata de un minucioso estudio -memoria de doctorado-, en el que Collantes de Terán realiza un análisis sobre los diferentes aspectos (urbanismo, demografía y grupos sociales) que caracterizaron no solo a la ciudad de Sevilla sino,

²⁰⁰ Ibidem. pg. 153

²⁰¹ A. Collantes de Terán Sánchez: “Los mudéjares de Sevilla”, *Actas I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Madrid-Teruel, 1981, pgs. 225-235. Este trabajo ampliado, ha sido publicado en la revista *Al-Andalus*, XLII, 1978. pgs.143-162.

²⁰² J. González, ob. cit. *El repartimiento...*

²⁰³ A. Collantes de Terán Sánchez, *Sevilla en la Baja Edad Media, la ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977.

también a las de todo el ámbito de la Corona de Castilla durante el siglo XV. Destaca como novedoso del momento, la aportación de cifras sobre la población sevillana con las minorías judía y musulmana, y su evolución. Analiza la estructura social de la ciudad de Sevilla desde tres ángulos: el nivel de riqueza, la situación jurídica y las actividades profesionales.

Asimismo el autor analiza la situación general de los fieles de las tres religiones que habitaron en la ciudad de Sevilla y en la sociedad cristiana bajomedieval en su artículo: “La difícil convivencia de cristianos, judíos y mudéjares”²⁰⁴.

Dentro de los estudios regionales de la época, podemos citar el artículo escrito por el hispanista alemán, afincado en Sevilla, Wagner: “Un padrón desconocido de los mudéjares de Sevilla y la expulsión de 1502”²⁰⁵ donde expone los antecedentes humanos de la morería de Sevilla, poco numerosa, y la expulsión de sus miembros como consecuencia de las revueltas mudéjares que tuvieron lugar de 1500 a 1501.

Sobre Sevilla y su población también contamos con la obra del medievalista de la universidad de Sevilla, González Jiménez que como discípulo de Ladero Quesada, en su obra continúa las directrices marcadas por éste, al frente del departamento de Historia Medieval de la Universidad de Sevilla. En su trabajo, *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV, estudio y documentación*²⁰⁶, ofrece recrea la situación de despoblación mudéjar de las tierras Sevilla como consecuencia de la expulsión decretada por el poder cristianos tras la revuelta protagonizada por esta comunidad entre 1261-1262 lo que, para el autor, supuso el punto de partida en el proceso repoblación

²⁰⁴ A. Collantes de Terán, “La difícil convivencia de cristianos, judíos y mudéjares”, *De la muerte en Sefarad. La excavación arqueológica en la nueva sede de la Diputación de Sevilla*, Sevilla, 1995, pgs. 55-66.

²⁰⁵ K. Wagner, “Un padrón desconocido de los mudéjares de Sevilla y la expulsión de 1502”, en *Al-Andalus*, XXXVI, Madrid, 1971, pgs.373-382.

²⁰⁶ M. González Jiménez, *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*, Sevilla, 1975.

cristiana de la zona a partir del siglo XIII, haciéndose más intensivo en la siguiente centuria.

En la ponencia: “Los mudéjares andaluces, (ss. XIII-XV)”²⁰⁷, el autor explica como, a pesar de la despoblación mudéjar generalizada que registraron las villas andaluzas tras la conquista cristiana, se documenta la presencia de pequeñas comunidades mudéjares organizadas en los años inmediatamente posteriores a ésta, siendo el caso de las aljamas de Arjona, Sevilla o Córdoba²⁰⁸. Asimismo el autor se hace eco del acuerdo de sellado entre Gonzalo Vicente, alcalde mayor de Sevilla, y Çabah, alcalde de los mudéjares de Morón, como una forma de consentir la permanencia de los antiguos pobladores musulmanes en algunas villas, respetando sus costumbres, propiedades y religión, a cambio del pago de parias y del reconocimiento del vasallaje a Castilla. Si bien el caso concreto de Morón, el acuerdo supuso el traslado de su población a una aldea cercana del su término²⁰⁹. Finalmente comenta la presión tanto fiscal, como humana ejercida por los cristianos hacia la comunidad mudéjar andaluza, ante la cual, los mudéjares en general respondieron de manera resignada replegándose sobre sí mismos, si bien hubo otros que emigraron hacia el vecino reino nazarí.

Acerca de la dedicación laboral de los mudéjares en Sevilla, versa su ponencia titulada: “El trabajo mudéjar en Andalucía. El caso de Sevilla”.²¹⁰ El autor, nos habla de los principales oficios desempeñados por la comunidad mudéjar en tierra sevillana, destacando la construcción como el sector que mayor mano de obra empleaba.

²⁰⁷ M. González Jiménez e I. Montes Romero, “Los mudéjares andaluces (ss, XIII-XV)”, en *Actas del V coloquio internacional de Andalucía, Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, Córdoba, 1988, pgs. 537-550.

²⁰⁸ Ibn Jaldún afirma que Fernando III, tras conquistar Sevilla, nombró como alcalde de los “dayyan” (en alusión a los mudéjares) a Abdal-Haqq, hijo del antiguo rey de Baza, vid. Ibn Jaldun, *Histoire des Beréberes et de dynasties musulmanes de l’Afrique Septentrional*, París, 1968, vol. II, pg. 322.

²⁰⁹ Vid. M. González Jiménez, e I. Montes Romero, ob. cit. “Los mudéjares...”, pg. 56.

²¹⁰ M. González Jiménez, “El trabajo mudéjar en Andalucía. El caso de Sevilla” en *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1995, pgs. 39-56.

Asimismo trata el tema de las relaciones profesionales entre mudéjares y cristianos, subrayando la estrecha relación profesional que existía entre artesanos de ambas religiones. Aborda el tema de la esclavitud de musulmanes en Sevilla²¹¹ como un hecho normal debido a la condición de zona fronteriza y a la “actividad depredatoria de los almogávares y almocadenes cristianos”²¹².

El tema de la fiscalidad aplicada a los mudéjares andaluces fue trabajado por González Jiménez en su ponencia: “Fiscalidad regia y señorial entre los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV)”²¹³ donde presenta un balance de los diferentes gravámenes que pesaban sobre los mudéjares andaluces según su pertenencia a la jurisdicción señorial o de realengo.

Una interesante ponencia acerca de las vicisitudes vividas por los mudéjares de Málaga tras su incorporación a la corona castellana, la realizó el catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Málaga, López de Coca Castañer bajo el título: “Los mudéjares del obispado de Málaga, (1485-1501)”²¹⁴. El autor explica el fenómeno mudéjar malagueño como resultado de las necesidades económicas del estado Castellano. El interés económico que movía a los cristianos se traduce en intentar mantener al mayor número de pobladores musulmanes, con el objeto de fiscalizarlos.

López de Coca manifiesta la desconfianza mutua hacia los pactos de capitulación, y añade como estas capitulaciones servían para lograr la sumisión de los musulmanes, de manera que una vez conseguida ésta no era necesario su cumplimiento.

²¹¹ Este tema fue tratado por A. Franco Silva en su obra,; *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1979. En ella el autor comenta como, particularmente durante todo el siglo XV, y sobre todo a partir de la guerra de Granada de 1482 “el musulmán constituía el prototipo del cautivo sevillano”, pg. 62.

²¹² Vid. M. González Jiménez, ob. cit., “El trabajo mudejar...”, pg. 47.

²¹³ M. González Jiménez, “Fiscalidad regia y señorial entre los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV)”, *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pgs. 221-239.

²¹⁴ E. López de Coca Castañer, “Los mudéjares del obispado de Málaga, (1485-1501)”, en *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Madrid- Teruel, 1981, pgs.307-347.

Asimismo, el autor destaca la estrategia política de los Reyes Católicos en la zona malagueña a partir de la adhesión clientelar de jefecillos mudéjares que actuaron espías de los movimientos de esta población, brindando información de todo tipo, desde aquellos mudéjares que defraudaban al fisco real, hasta aquellos otros que guardaban armas.

Un estudio sobre la conquista cristiana y posterior repoblación de la zona andaluza de Velez-Málaga lo encontramos en su artículo: “El repartimiento de Velez-Málaga”²¹⁵ en el que analiza la condición a la que se vieron sometidos los musulmanes incorporados al reino castellano.

El interés del estado castellano por mantener el tráfico con el Norte de África desde Málaga y otros puertos granadinos, cuando éstos siguen bajo dominio islámico, fue abordado por López de Coca en su artículo: “Poblamiento y frontera en el obispado de Málaga a fines del siglo XV”²¹⁶.

Las transformaciones sufridas por el reino granadino tras su incorporación a la corona castellana, serán tratadas por López de Coca en su obra: *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos, repoblación, comercio, frontera*.²¹⁷ Se trata de una obra antológica, en la que el autor recopila una serie de trabajos sobre el reino de Granada, realizados entre 1973 y 1981. En ella aborda el mantenimiento de las relaciones comerciales entre Granada y Berbería durante el reinado de los Reyes Católicos, así como el papel de los genoveses en la economía y el comercio malagueño. Igualmente

²¹⁵ E. López de Coca Castañer, “El repartimiento de Velez-Málaga”, *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, nº7, 1977, pgs. 357-439.

²¹⁶ E. López de Coca Castañer: “Poblamiento y frontera en el obispado de Málaga a fines del siglo XV”, en *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), pgs. 368-369.

²¹⁷ E. López de Coca Castañer, *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos repoblación, comercio, frontera*, Granada, Univ. de Granada, t. II, 1989.

trata, las características de la frontera costera granadina y su sistema de vigilancia a través de la financiación mudéjar.

Los rasgos básicos que caracterizaron al régimen tributario vigente en tierras granadinas a lo largo del breve periodo de tiempo mudéjar es analizado por López de Coca en su ponencia: “La fiscalidad mudéjar en el reino de Granada”²¹⁸. En él pone de manifiesto el establecimiento de una doble política fiscal puesta en práctica por los Reyes Católicos que de una lado aplicaron una fiscalidad generosa para todos aquellos repobladores cristianos que se establecieron en las zonas evacuadas durante la guerra; y por otro siguieron manteniendo el oneroso régimen impositivo nazarí aplicado a las villas pobladas por los vasallos mudéjares de la Corona castellana.

Destacamos igualmente un interesante artículo sobre el exilio granadino de una parte de la población mudéjar de los reinos cristianos hispanos titulado: “Sobre la emigración mudéjar al reino de Granada”²¹⁹. En él explica la emigración mudéjar a principios del siglo XIII, siguiendo el ejemplo de la mayor parte de su élite cultural y religiosa que, a pesar de que el rito malikí -al que pertenecían- aceptara la permanencia de los musulmanes en sus tierras siempre que pudieran efectuar sus prácticas religiosas, optaron por el exilio o bien hacia el reino musulmán granadino o bien hacia el Norte de África²²⁰.

Una de las grandes personalidades de la historiografía mudéjar en Aragón la constituye, Ledesma Rubio. Esta especialista en la historia medieval de Zaragoza, es de sobra conocida por su quehacer docente e investigador, especialista en el periodo

²¹⁸E. López de Coca Castañer: “La fiscalidad mudéjar en el reino de Granada”, *Actas de V Simposio Internacional de Mudejarismo de Teruel*, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 1991, pgs.191-219.

²¹⁹E. López de Coca Castañer: “Sobre la emigración mudéjar al reino de Granada”, *Revista d’Història Medieval*, nº 12, Valencia, 2001-2002, pgs.241-258.

²²⁰Acerca de la permanencia o exilio de los mudéjares y los fundamentos de ambas posturas: Van Koningsveld, P. S. Wergers, G., “The Islamic Statute of the Mudéjares in the light of a Neu Source”, *Al-Qantara*, XVII-1, 1995, pgs. 49-55.

medieval aragonés y en sus fueros y cartas de población, llevó a cabo investigaciones sobre las órdenes militares en Aragón (la del Temple y la del Hospital), es asimismo un referente dentro de la historiografía mudéjar, no solo por su propia producción, sino también porque ha supuesto una inspiración en los trabajos realizados por otros autores. Sin sus conocimientos, planteamientos y fundamentos científicos, podemos afirmar que sería muy difícil realizar, en la actualidad cualquier trabajo que tratase acerca de la sociedad, la economía o la fiscalidad mudéjar. Su profundo conocimiento de las fuentes documentales, ha posibilitado un gran número de trabajos sobre el mudejarismo en el reino de Aragón. Trabajos que se iniciaron en 1968 con un artículo titulado: “La población mudéjar en la vega baja del Jalón”²²¹, en el que dibuja los perfiles que caracterizaron a los mudéjares en esta zona zaragozana, los cuales, tras la conquista cristiana y dentro del ámbito rural, permanecieron cultivando sus tierras en régimen de aparcería de manera que su condición económica prácticamente no sufrió modificaciones.

En su trabajo: “La pervivencia del mundo islámico en Aragón: los mudéjares”²²² la autora se decanta abiertamente por establecer la cultura mudéjar como continuación de la musulmana, sin que la conquista cristiana supusiera una interrupción y desconexión definitiva. Posteriormente en su artículo: “Los mudéjares aragoneses y su aportación a la economía del reino. Estado actual de nuestros conocimientos y vías para su estudio”²²³, efectúa un breve análisis de los diferentes sectores profesionales en los que desarrollaban sus actividades los mudéjares aragoneses. Subraya la alta

²²¹M. L. Ledesma Rubio, “La población mudéjar en la vega baja del Jalón”, en *Miscelánea ofrecida al Ilmo. Sr. D. José María Lacarra y de Miguel*, Zaragoza, Universidad, Facultad de Filosofía y Letras, 1968, pgs. 335-351.

²²²M. L. Ledesma Rubio, “La pervivencia del mundo islámico en Aragón: los mudéjares”, en *Historia de Aragón*, vol. 3, Zaragoza, 1985. pgs. 149-183.

²²³M. L. Ledesma Rubio: “Los mudéjares aragoneses y su aportación a la economía del reino. Estado actual de nuestros conocimientos y vías para su estudio”, en *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo 1987*, Instituto de Estudios Turolenses, 1992, pgs. 91-111.

cualificación que demostraron los mudéjares en la práctica de algunas técnicas tanto agrícolas, como industriales fruto de una secular experiencia, unida a una gran laboriosidad. En este artículo la autora hace hincapié en la necesidad ahondar mas en la vida interna de las comunidades, en los distintos niveles económicos de las aljamas, como era el nivel económico familiar, las diferentes categorías profesionales que se registran en su interior, etc.

En otra ponencia titulada: “La fiscalidad mudéjar en Aragón”²²⁴ Ledesma Rubio analiza la fiscalidad mudéjar de la comunidad de Aragón atendiendo a determinados momentos y espacios. De manera que plantea un recorrido en la evolución de la presión fiscal mudéjar de los primeros momentos de la reconquista hasta llegar a los últimos siglos bajo medievales, distinguiendo asimismo entre una fiscalidad aplicada a los mudéjares del medio rural y la aplicada a los del medio urbano. Pone acento en la férrea fiscalidad y el endeudamiento crónico de las aljamas mudéjares como principal característica durante la Baja Edad Media.

También destacamos otra de sus ponencias titulada: “El urbanismo de las morerías y de los núcleos rurales en Aragón y Navarra. Estado de la cuestión y propuestas de estudio”²²⁵ en la que Ledesma Rubio denuncia la escasez de estudios monográficos sobre el tema, por lo que explica que su propósito, a través de esta ponencia, es el de facilitar no solo una visión de conjunto de los trabajos realizados al respecto hasta la fecha, sino asimismo posibilitar nuevos objetos de investigación o abrir nuevas vías dentro de ella.

²²⁴M. L. Ledesma Rubio: “La fiscalidad mudéjar en Aragón”, *V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pgs.3-17.

²²⁵M. L. Ledesma Rubio: “El urbanismo de las morerías y de los núcleos rurales en Aragón y Navarra. Estado de la cuestión y propuestas de estudio” *Actas VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, pgs. 519-533.

Sus trabajos: *Cartas de población del reino de Aragón*, y *Cartas de población y fueros turolenses*²²⁶ contribuyen al estudio de la colonización del territorio aragonés y de las condiciones de la población mudéjar aragonesa.

Su última aportación al mudejarismo, la realizó a través de la publicación dos libros de distinto contenido y planteamiento en los que muestra su maestría ya sobradamente reconocida, el primero de ellos se titula: *Vidas Mudéjares* y el segundo *Estudios sobre los mudéjares en Aragón*²²⁷.

En el primero de ellos, *Vidas Mudéjares*, nos encontramos ante un trabajo de particular importancia, en el que la autora reclama el interés histórico de la vida de personajes singulares que formaban parte de la realidad del momento. Fruto de una minuciosa labor de acopio de documentos de carácter judicial, María Luisa Ledesma recompone los avatares vitales de cuatro personajes mudéjares con historias bien diferentes. Estas historias constituyen el eje de la obra, dejando de ser meros datos sobre los que pudiera basarse un estudio sobre la producción y metodología de la cerámica mudéjar aragonesa, las relaciones de esta comunidad con sus autoridades o con la vecina sociedad cristiana, etc. Por otra parte, son historias que humanizan a los personajes y nos los hacen más cercanos.

Cada historia es diferente en extensión y cariz, pero tienen en común un trasfondo social, se relatan bajo los siguientes títulos:

-”El ollero loco”. En esta historia trasciende el enfrentamiento local entre el colectivo musulmán y el cristiano

²²⁶M. L. Ledesma Rubio: *Cartas de población del reino de Aragón*, Zaragoza, 1991; asimismo, *Cartas de población y fueros turolenses*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, Diputación Provincial, 1988.

²²⁷M. L. Ledesma Rubio: *Vidas mudéjares*, Zaragoza, 1994, el segundo: *Estudios sobre los mudéjares en Aragón*, Teruel, Serie Estudios Mudéjares del Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 1996.

-“El motín de la cárcel”. En este relato se refleja la presión fiscal de la aljama de Daroca.

-“La conversa Úrsula, de nuevo Fátima”. La promiscuidad prima en el contenido de esta parte.

-“Juan de Granada, moro de Alfajarín”. Finalmente, esta historia pone de manifiesto la intensidad trágica de una vida dedicada a la aventura y a la picaresca, con la aparición del Santo Oficio.

El libro cuenta con una columna a la izquierda de los párrafos donde la autora aclara el significado de cada palabra o giro medieval aragonés de difícil comprensión, método por otra parte, muy útil que evita al lector tener remitirse constantemente al glosario. En definitiva, estas historias ponen cara a unos mudéjares que conocemos fiscalmente o por sus producciones artísticas.

El segundo de los libros *Estudios sobre los mudéjares en Aragón*²²⁸ se trata de una obra póstuma en la que la autora, trata de las relaciones que imperaron entre la comunidad mudéjar aragonesa y la judía. Comienza estableciendo las diferencias claramente inferiores, en el estatus social y económico de las aljamas de mudéjares aragoneses en relación con las judías, remitiéndose, para su explicación, a la condición de vencidos que pasaron a desempeñar los primeros a diferencia de los judíos instalados, desde antiguo en el país, sin sufrir nunca condición de vencidos.

El libro constituye una magistral síntesis, en la que la autora repasa la fiscalidad, los oficios, la construcción, el urbanismo en las morerías, así como las dedicaciones urbanas y rurales y los moros esclavos de los mudéjares aragoneses. Este libro constituye un estímulo para todos aquellos que deseen proseguir con la investigación y

²²⁸M. L. Ledesma Rubio, *Estudios sobre los mudéjares de Aragón*, Teruel, 1996.

abundar en el conocimiento de una comunidad que se sintió - aunque perteneciente al Islam universal- ante todo aragonesa, y por tanto contribuyó al desarrollo del reino de Aragón en la Edad Media.

La labor de estos intelectuales que comienzan sus investigaciones en la década de 1960 y 1970 , va a quedar reflejada y perfilada en los certámenes que sobre mudéjares se van a celebrar en Teruel. Ya que a la hora de realizar un balance sobre una historiografía mudéjar propiamente dicha hemos de partir de 1975, fecha en la que se crean los Simposios Internacionales de Mudejarismo que tienen como punto de encuentro la ciudad de Teruel. Estos encuentros creados por iniciativa del profesor Emilio Sáez se han consolidado de manera definitiva entre los medievalistas, convirtiéndose en un incentivo para potenciar la atención hacia el tema mudéjar-morisco, tienen lugar al menos en las últimas ediciones cada tres años en torno al Instituto de Estudios Turolenses de la Diputación Provincial, adscrito al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. La creación de estos Simposios responde a la necesidad de reubicar y definir los perfiles que caracterizaron a la comunidad mudéjar durante su pervivencia en suelo hispano. Con este fin serán convocados a estos certámenes, las personalidades del mundo académico que, interesados por el ámbito mudéjar, han aportado estudios que abarcan la trayectoria vital de este grupo desde diferentes aspectos como el artístico, el económico, el fiscal, el religioso, cultural, jurídico o el de la cotidianidad además de otros.

La creación e institucionalización de estas reuniones, ha posibilitado obtener una visión de conjunto acerca del papel jugado por la comunidad mudéjar dentro de la España cristiana en la quedó insertada. Nos ofrecen, asimismo un panorama en el que, a través de la aportación interdisciplinar de sus participantes, podemos conocer las

condiciones de vida que marcaron a esta comunidad atendiendo a su diversidad geográfica y temporal.

En adelante y como consecuencia de la publicación de las *Actas de los Simposios de Mudejarismo*²²⁹, se plantean nuevas metodologías en el tratamiento del mudéjarismo y se recogen valiosas aportaciones sobre mudéjares y también sobre moriscos en diferentes reinos y territorios peninsulares, lo cual interesa desde la perspectiva de la historia comparada, permitiendo señalar las diferencias y las semejanzas.

Actualmente, después de más de treinta años de una intensa labor sobre el tema (1975-2004), y mediante el análisis evolutivo que han seguido los trabajos presentados en estos certámenes, se pueden establecer algunas conclusiones apoyadas en la solidez de investigaciones que han tenido lugar hasta la fecha y que han quedado recogidas en sus *Actas*. Una de las primeras y más importantes es el cambio en la percepción de las relaciones que imperaron entre ambas comunidades, la cristiana y la mudéjar, pasando de la consideración de una “convivencia” a una mera coexistencia, y de ésta a una conveniencia. En este sentido hemos de señalar que tanto los conquistadores cristianos como los dominados musulmanes aceptaron la situación pactada en las capitulaciones cuyas bases se contemplan en los *fueros* y en las *cartas pueblas*. Esta circunstancia viene dada por una conveniencia mutua y una necesidad recíproca, sobre todo desde el punto de vista económico y productivo, pues los mudéjares se constituyen no sólo como una buena y necesaria fuente de ingresos fiscales para los reinos cristianos sino que además, conforman un grupo de extraordinarios trabajadores tanto en el ámbito rural como en el desempeño de oficios dentro del medio urbano. Esta singular situación

²²⁹ Hasta el momento se han celebrado XII certámenes, y se han publicado IX *Actas de los Simposios Internacionales de Mudejarismo*.

quedó regulada y amparada por las autoridades cristianas que se erigen en protectores directos de los mudéjares, de manera que se evitarán situaciones de riesgo tanto para ellos como para los cristianos que contaban con sus servicios y sus contribuciones.

Otro aspecto que se deduce a través de la tarea investigadora, es que el régimen jurídico al que estuvieron sometidos los mudéjares en territorio cristiano, les permitió una libertad de actuación en lo religioso, así como en lo personal y en general en lo laboral. La reclusión en barrios dictaminada para esta comunidad facilitó su propia protección, sin que ello impidiese las relaciones personales, contractuales o serviles con el ámbito cristiano, relaciones que se vieron anuladas desde una perspectiva conyugal y afectiva. Esto nos lleva a la conclusión de que debido a la capacidad y fuerza de trabajo que representaban los mudéjares, la presencia de éstos entre los cristianos fue, cuando menos, tolerada desde el comienzo de la coexistencia. Por tanto podemos decir que hubo una aceptación resignada por ambas partes fundamentada en una necesidad recíproca. En muchos lugares la población musulmana fue muy elevada como en el caso de Aragón donde, según el censo de población (*fogaje*) de 1495, éstos conformaban el 10% del total de la población²³⁰.

Por otra parte a la hora de hacer un balance acerca de las condiciones de vida mejores o peores de este colectivo, atendiendo a las diferentes jurisdicciones a las que estaba sometido, realengo, señoríos laicos o eclesiásticos, en el medio urbano o en el rural, parece oportuno no hacer generalizaciones, ya que la casuística en este sentido es bastante elevada.

De la misma manera, se ha podido demostrar la preservación en general de ritos, fiestas y costumbres por parte de estos mudéjares, los cuales en ocasiones se vieron

²³⁰En ese censo de 1495 se constata que, de los 250.000 habitantes que registraba el censo de población de Aragón, 25.000 eran musulmanes.

obligados a llevar signos distintivos. Así como también su valiosa contribución a la producción agrícola, artesanal, constructiva y decorativa, comercial y recaudatoria. Todo ello no debe conducirnos ni a crear una imagen demasiado *extraordinaria* del mundo mudéjar, ni tampoco la contraria como tradicionalmente se ha venido creyendo, es decir, una imagen de sometimiento y resignación permanente. En este sentido, hemos de destacar un ejemplo muy representativo respecto a la importancia de los *alarifes* (maestros de obra musulmanes), que encontramos en el artículo de Esteban Sarasa Sánchez titulado: “Los mudéjares. Pervivencia del mundo islámico en Aragón,”²³¹ en el que destaca: “La importancia de los maestros de obra que intervinieron al servicio real en el palacio de la Aljafería de Zaragoza se encontraron a la vez con los modestos y anónimos olleros, cesteros o ferreros de los zocos urbanos en las morerías o de los mercados cristianos en las ciudades, villas y aldeas de Aragón”²³².

Este nuevo panorama es fruto de la aportación bibliográfica e historiográfica que se recoge a partir de la celebración de estos *Simposios de Mudejarismo*, a través de ellos y de la publicación de sus *Actas*, en las que se recogen íntegramente cuantas ponencias, comunicaciones y conclusiones se presentan en cada uno de ellos, se produce un impulso definitivo en el estudio y la investigación del mudejarismo, que se verá complementado con informaciones procedentes de otros cauces: congresos, libros y artículos diversos. La labor de estos certámenes no solo ha contribuido de manera decidida a clarificar los perfiles que definieron a los mudéjares, sino que han abierto un cauce definitivo para todos aquellos nuevos investigadores que pretendan continuar alumbrándonos, a través de nuevos trabajos, acerca de la vida de estas gentes.

²³¹E. Sarasa Sánchez: “Los mudéjares. Pervivencia del mundo islámico en Aragón”, en *Revista d’Història Medieval*, vol. 12, Valencia, 2001-2002. pgs.79-90.

²³² *Ibidem*, pg. 87

La celebración de los *Simposios* junto a la creación en 1993 del Centro de Estudios Mudéjares, para coordinar la labor de los mismos, así como otras actividades científicas, investigadoras y editoriales han consolidado los estudios sobre el tema mudéjar.

El Centro de Estudios Mudéjares está respaldado por un amplio y destacado Comité Científico, constituido por estudiosos del mundo mudéjar que pertenecen a universidades e institutos de investigación tanto españoles como extranjeros, y que abarcan las diferentes disciplinas académicas (Historia, Arte, Filología, Pensamiento, Ciencia, Cultura, Patrimonio o Antropología). Esto hace que este Centro se haya convertido en un lugar de encuentro de los estudiosos del Islam en general y particularmente, de los investigadores dedicados a los mudéjares y moriscos.

Tras este paréntesis en el que hemos destacado la labor fundamental de los SIM, en el inicio de la historiografía mudéjar, retomamos nuestra lista de nombres y obras sobresalientes dentro del mudejarismo. Destacando figura ilustre dentro del estudio de las minorías hispanas del medievo en general, lo constituye el de Mercedes García-Arenal. Profesora de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en su Departamento de Estudios Árabes. Como historiadora del Occidente musulmán (Marruecos y la península Ibérica), ha centrado, -como decimos- sus investigaciones en los problemas de las minorías, mudéjares y moriscos en España y también a trabajado sobre los judíos y moriscos expulsados, establecidos en el Norte de África.

Además de la publicación de diversos artículos en revistas especializadas, ha dedicado varias obras al tema en cuestión. De ellas la primera a destacar es la que

conformó su tesis doctoral: *Los Moriscos*²³³. Esta obra supuso un claro referente para todos aquellos que en adelante se quisieron iniciar en el estudio e investigación de esta minoría. A través de sus páginas se muestran la complejidad y la riqueza de matices de un problema al que se ha considerado menor dentro de la España de los Austrias.

El primer apartado del libro localiza geográficamente el inicio del problema morisco, situándolo en el territorio que se presentaba más propicio para su aparición, Granada. La sociedad colonial que se establece en la zona granadina tras su conquista, ejerce una presión sobre la sociedad dominada, que busca alguna salida a la situación angustiosa que son obligados a soportar. Sus creencias y rituales religiosos son considerados como inviables por las autoridades políticas y religiosas cristianas, por lo que se condena a toda la comunidad a la práctica de un criptoislamismo, que supone el mantenimiento secreto no solo de su religión sino también de sus mitos y profecías, pasando por su adscripción política con el poder musulmán que, en esos momentos se está erigiendo como una gran potencia dentro del ámbito mediterráneo. De manera, que para nuestra autora, la revuelta, la guerra y el apoyo a las autoridades otomanas y magrebíes cercanas, se convierte en una salida lógica y de alguna manera predecible para este grupo.

Un aspecto interesante a destacar en el contenido del libro, es el grado de rasgos musulmanes presentes en estas gentes. Tema todavía por dilucidar, ya que el tipo de fuentes empleadas como son los procesos inquisitoriales del Santo Oficio, han propiciado las dudas de algunos investigadores por lo que consideran el “envenenamiento de las fuentes” que presentan al colectivo y sus relaciones con la sociedad cristiana en la que se circunscriben, por sus aspectos más extremos. Por lo que

²³³M. García-Arenal, *Los Moriscos*, Granada, 1975. Esta obra fue reeditada por la Universidad de Granada en 1996. Traducción al árabe, El Cairo, 2003.

en el fondo del dilema, está por esclarecer hasta qué punto dio resultado la política de asimilación emprendida por las autoridades cristianas.

El último abordado, es el exilio y la suerte de los moriscos tras la promulgación del decreto de expulsión del siglo XVII. Se pone de manifiesto como el estudio de la minoría, conforma un instrumento para penetrar en la historia de otras naciones, y asimismo explorar acerca de un tema quizá no suficientemente explorado, como es conocer como era el mundo mediterráneo en la Edad Media.

Una de sus aportaciones al estudio del mudejarismo la encontramos en una obra compartida con Béatrice Leroy: *Moros y judíos en Navarra en la Baja Edad Media*.²³⁴ Se trata de una obra compuesta por dos trabajos distintos, que se complementan entre sí a través del análisis comparativo entre dos minorías diferentes como fueron la musulmana y la judía, insertas en la sociedad cristiana, en este caso la del reino de Navarra²³⁵.

Estos trabajos se han realizado en tiempos diferentes, siendo el mas antiguo el de Leroy dedicado a los judíos²³⁶. El estudio que García- Arenal dedica a los moros es posterior²³⁷. La autora en este trabajo a la hora de redactarlo, se adaptó a las directrices consignadas en el estudio de Béatrice Leroy, en cuanto a los límites geográficos y cronológicos, a los temas a tratar, inclusión de un extenso apéndice documental, etc. Ambos trabajos están realizados sobre una base metodológica similar, quedando el plantamiento de algunos temas, subordinado a la escasez o existencia de documentos

²³⁴M. García-Arenal, Béatrice Leroy, *Moros y judíos en Navarra en la baja Edad Media*, Madrid, 1984.

²³⁵ Acerca del régimen tributario de los mudéjares de Navarra, A. Ozaki "El régimen tributario y la vida económica de los mudéjares de Navarra", *Príncipe de Viana*, vol. 47, 1986, pgs. 437-484.

²³⁶ Este trabajo fue publicado en francés, vid. B. Leroy, "Recherches sur les Juifs de Navarra á la fin du Moyen Age", en la *Revue des Études Juives*, CXL, 1981, pgs. 319-432.

²³⁷ Este estudio de Mercedes García-Arenal, era inédito y procede de su trabajo dentro del proyecto de investigación del Instituto de Estudios Árabes "Miguel Asín", del CSIC.

que permitan su investigación. En el caso del tema mudéjar navarro, la inexistencia previa de monografías dedicadas al tema, hace que sea pionero en el mismo.

Gacía-Arenal relata la historia de los mudéjares afincados en el reino de Navarra, concretamente en la zona de la ribera del Ebro, ya que fue esta la zona donde mas populosa fue esta comunidad, rápidamente incorporada al ámbito cristiano. Se centra en la ciudad de Tudela y en su merindad, donde se localizaron aljamas de una importancia considerable.

El trabajo presenta algunas aclaraciones referentes a la condición de los mudéjares y su relación con la comunidad cristiana. Elimina la, tan utilizada palabra “tolerancia” para redefinir esa relación, en base a un estado de necesidad de un grupo por parte de otro. Una necesidad fundada en una dependencia económica que va a determinar las medidas represivas o permisivas hacia esta comunidad. De la misma manera condiciona los privilegios retirados o concedidos a los mudéjares en función de los servicios prestados a la Corona, por lo que dependen de la voluntad personal de cada soberano, esto hace que su estatus particular, aunque reconocido y recogido en la legislación, sea enormemente ambiguo y variable en el tiempo. Por último insiste en la carencia de datos acerca del funcionamiento de las aljamas y de sus instituciones, muy variables a lo largo del tiempo, sometidas a un proceso de desintegración por una aculturación que “alteró las formas sociales musulmanas”, tal y como establece la autora²³⁸.

En su artículo: “Los mudéjares en el reino de Navarra y en la corona de Aragón. Estado actual de su estudio”²³⁹García-Arenal hace balance de la historiografía mudéjar

²³⁸ Ibidem, pg. 14.

²³⁹M. García-Arenal, “Los mudéjares en el reino de Navarra y en la corona de Aragón. Estado actual de su estudio”, en *Actas III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1984, pgs. 175-186.

aparecida hasta el momento en el reino de Navarra y en Aragón, donde insiste en la variedad casuística que se produce incluso en periodos de tiempo o regiones cercanas, como factor fundamental para evitar las generalizaciones y las afirmaciones universales. Una bibliografía morisca, la encontramos en el artículo: “Últimos estudios sobre los moriscos: estado de la cuestión”,²⁴⁰ donde destaca el renovado interés por la cuestión de las minorías tanto en España como en el extranjero. El estudio de documentos árabes de Aragón y Navarra, queda recogido en sendos artículos: “Documentos árabes de Tudela y Tarazona” y en “Un nuevo documento árabe de Tudela”²⁴¹ muy importante por ser, hasta la fecha de la publicación del artículo, el único documento árabe mudéjar que se conocía.

Dentro del ámbito morisco, una de las obras que constituyen el mejor compendio de la historia de la minoría morisca, es la realizada por Domínguez Ortiz y Vincent: *Historia de los Moriscos: vida y tragedia de una minoría*²⁴². Las investigaciones que estos dos intelectuales han realizado sobre la comunidad morisca, quedan extraordinariamente presentadas en esta encomiable obra que se constituye como uno de los referentes dentro de la investigación mudéjar-morisca. Se trata de dos intelectuales: Domínguez Ortiz, profesor de la Universidad de Sevilla, ha dedicado su labor investigadora a la historia española del antiguo régimen, tratando de manera particular el aspecto social. Por su parte, Bernard Vincent es un reconocido hispanista francés, especialista en historia moderna que ha realizado diferentes trabajos acerca de la historia de la minoría morisca, ha sido profesor de las universidades de la Sorbona y París VII,

²⁴⁰M. García-Arenal, “Últimos estudios sobre los moriscos: estado de la cuestión”, *Al-Qantara*, IV, 1983, pgs. 101-114.

²⁴¹ El primero de ellos, “Documentos árabes de Tudela y Tarazona” en, *Al-Qantara* III, 1982, pgs. 27-72. El segundo, “Un nuevo documento árabe de Tudela” en, *Al-Qantara*, V, 1984, pgs. 405-462.

²⁴² A. Domínguez Ortiz y Bernard Vincent, *Historia de los moriscos: vida y tragedia de una minoría*, Madrid, ed. Alianza, 1978. Existen varias ediciones posteriores, 1985, 1989, 1993 y 1997.

actualmente es miembro de l'École de Hautes Études en Sciences Sociales de París, es asimismo miembro del comité de redacción de la revista de estudios mudéjares y moriscos, *Sharq Al-Andalus*.²⁴³

Ambos han participado en la creación de este trabajo en el que se aborda la trayectoria vital de la minoría morisca en la España cristiana, en plena transición hacia la constitución de un Estado Moderno y por lo tanto, sujeta a fuertes mutaciones. Los autores analizan los acontecimientos decisivos que marcaron la historia de esta minoría hispana a largo del siglo XVI. A diferencia de los judíos cuyo decreto de expulsión de 1492 acabó con la presencia de gentes de religión hebraica en suelo hispano, los moriscos, hasta su total expulsión constituyeron un grupo que siguió siendo fiel a sus ancestrales ritos religiosos, siendo notoria su negativa a la integración en la sociedad cristiana en la que estaban inmersos.

El libro destaca la difícil convivencia que se puso de manifiesto entre la comunidad mudéjar granadina y los recién llegados cristianos, que desembocó en el levantamiento del Alabaicín como respuesta a la empresa de conversión forzosa llevada a cabo por el cardenal Cisneros. Tras esta sublevación surgieron puntos conflictivos en la zona granadina, todo ello iba a desembocar en el decreto de conversión forzosa de 1502. A partir de entonces, nuestros autores señalan, la lucha constante que llevó a cabo esta minoría, por resistir a la política de asimilación forzada por el Estado cristiano. Asimismo, destaca el aumento de las tensiones entre cristianos y moriscos tras el levantamiento protagonizado por éstos último entre 1568 y 1570. Finalmente, la expulsión definitiva a principios del siglo XVII, puso punto final a esa difícil convivencia. Los últimos capítulos se centran, en la diáspora que sufrió esta comunidad

²⁴³ Mas adelante hablaremos de la constitución de esta revistas en su sección dedicada a Mudéjares y Moriscos, a partir de los años 90.

hacia en Norte de África y hacia el Oriente islámico tras su expulsión y analiza la presencia de moriscos en España después de ésta.

Otro de los trabajos sobre moriscos que ha supuesto un referente dentro de la historiografía mudéjar-morisca es el realizado por Louis Cardaillac: *Moriscos y Cristianos: un enfrentamiento polémico (1492-1640)*²⁴⁴. Este hispanista francés profesor de la Universidad de Montpellier, ha estudiado en profundidad el enfrentamiento religioso, que afectó a dos comunidades tan dispares como la cristiana y la morisca, antes y después de la toma de Granada por los Reyes Católicos. Esta virulenta polémica condicionó las relaciones entre los arrogantes vencedores cristianos y la dominada minoría mudéjar- morisca hasta la expulsión de los últimos que defendieron con tesón, sus ideas religiosas y sus rituales presentes en su desarrollo cotidiano, siempre de manera subrepticia.

Los pilares que sustentaron esta polémica tienen un doble frente: de un lado la de carácter estrictamente teológico, centrado en cuestiones como la Trinidad, la virginidad de María o la divinidad de Jesús; de otro los de carácter ritual o de costumbres, como son los sacramentos, los baños, etc.

A través de este trabajo podemos conocer hasta qué punto existió un profundo abismo entre ambas comunidades favorecido por el contacto directo al que estaban sometidas, invadiendo todos los aspectos de la vida cotidiana. En este sentido el autor remarca como las relaciones cotidianas de los dos grupos: “se verán falseadas por esa lucha y estarán marcadas por la ambigüedad: amistad y traición, fidelidad y perjuicio, conversión forzada y celo religioso”²⁴⁵. Por ambas partes los teólogos lanzan escritos

²⁴⁴L. Cardaillac, *Moriscos y Cristianos: un enfrentamiento polémico (1492-1640)*, traducción de Mercedes García Arenal, Madrid, 1979.

²⁴⁵ Ibidem, en el prólogo del autor, pg.16.

atacantes hacia los fundamentos religiosos del adversario. Otra nota sobre la que nos informa el autor, es el acercamiento que en la España del siglo XVI hubo entre protestantes y moriscos teniendo como adversario común al cristianismo.

En definitiva esta obra es el resultado de los estudios y análisis realizados por el profesor Cardaillac, que de manera magistral ha plasmado en sus páginas los fundamentos de esta secular polémica. Braudel en el prefacio escrito para la obra, la ha calificado como digna de situarse. “al lado de la obra maestra de Marcel Bataillon, *Erasmus y España*”. Braudel concluye el prefacio afirmando que esta querrela entre cristianos y moriscos rebasó el ámbito religioso para pasar a invadir el ámbito cultural, de manera que –concluye– “no se puede leer este libro sincero y denso sin pensar en otros problemas análogos, en otras cegueras. La Historia tiende demasiado a repetirse”.

Acerca de la relación entre la comunidad morisca y los protestantes en la España del siglo XVI, Cardaillac escribió el artículo en francés: “Morisques et Portestans,”²⁴⁶ en el que plantea el acercamiento entre ambos grupos frente a los cristianos. En este sentido, destacamos las palabras de Quevedo aludidas por Cardaillac, en las que el autor del siglo de Oro comenta, como en la España de los siglos XVI y XVII, se veía en los moriscos y protestantes, una doble amenaza para la unidad española.

Un autentico pilar dentro de la historia antropológica andalusí, lo constituye el hispanista francés Pierre Guichard, profesor de la Universidad de Lyon. Su orientación historiográfica de tendencia marxista abrió una nueva etapa en el estudio del tema. Erigiéndose en uno de los renovadores de los estudios islámicos, mediante la adopción de nuevas metodologías. Su trabajo se ha centrado fundamentalmente, en la repercusión

²⁴⁶ L. Cardaillac, “Morisques et protestans”, en *Al-Andalus* vol. XXXVI, Madrid, 1971, pgs. 373-382.

que las invasiones musulmanas produjeron en el Occidente medieval cristiano, particularmente en el reino de Valencia.

Guichard ha abierto nuevas perspectivas que podemos calificar de “rupturistas” ante el fenómeno de la conquista cristiana con relación al periodo islámico anterior. Frente a esta postura, Burns entiende dicho proceso como lineal, sin disgregaciones. Guichard en base a la documentación que ha trabajado, expresa sus dudas y se inclina más por la teoría de la continuidad entre ambos mundos. No obstante, esta polémica acerca del continuismo o ruptura entre la época islámica anterior y el mudejarismo desarrollado en el ámbito cristiano, suscitado entre ambos autores, no ha hecho más que enriquecer sus respectivas contribuciones al mudejarismo valenciano.

Desde que publicara su tesis: *Al-Andalus: estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*²⁴⁷ muchos han sido los trabajos publicados por este autor en torno al estudio y análisis de Al-Andalus y de sus estructuras sociales, así como de la repercusión en el carácter de lo hispano que tuvo, la formación de ese Estado musulmán en la península Ibérica. Sus tesis han contradicho las ideas expuestas por la historiografía mas tradicional española, que ha tratado de negar la arabización de la Península a raíz de la conquista musulmana.

Su aportación al mudejarismo la encontramos en algunos de sus trabajos como el titulado: *Un señor musulmán en la España cristiana: el “ra’is” de Crevillente, (1243-*

²⁴⁷P. Guichard, *Al-Andalus estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*, publicada en español Barcelona, ed. Barral, 1976. El título inicial de la tesis en francés es: *Tribus arabes et bereberes en Al-Andalus*, fue leída en la Universidad de Lyon en 1972. Esta tesis debido a la amistad entre Guichard y el historiador catalán Miquel Barceló, fue inmediatamente traducida al español por éste último, por tanto fue traducida tal y como nació antes de que se perfilara más y se corrigiera con vistas a una publicación. Mas adelante, Guichard transformó su obra y la publicó en Francia con el título: *Structures sociales orientales et occidentales dans l’Espagne musulmane*, París, ed. Mouton, 1977. Donde demuestra que la historia de los mudéjares y sus vicisitudes no ha sido todavía escrita.

1318)²⁴⁸. Aunque breve se trata de un verdadero trabajo de investigación histórica, de gran valor científico por apoyarse en una amplia bibliografía y en un centenar de documentos, encontrados todos ellos en el riquísimo Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona. En él plantea un recorrido histórico del señorío de Crevillente a partir de la reconquista cristiana y su incorporación al reino aragonés tras haber pertenecido a Castilla. El centro de este relato histórico, lo conforma el “ra’is” o señor musulmán de Crevillente y sus buenas relaciones con su nuevo señor, el rey de Aragón.

En su libro, *Estudios sobre Historia Medieval*²⁴⁹ plantea diferentes estudios y reflexiones acerca de la época medieval en España, entre otros nos interesan especialmente al dedicado a la *sofra* o prestaciones de trabajo de los vasallos mudéjares a los señores cristianos²⁵⁰. En él contrasta sus ideas basadas en la integración de los mudéjares a las nuevas estructuras sociales y económicas “occidentales”, a la tesis continuista defendida por Burns.

Igualmente interesa el estudio titulado: “Comunidades rurales en el país valenciano, (siglos XI-XIV)”²⁵¹ en el que habla de las condiciones particulares que afectaron a la zona valenciana al constituirse por orden de Jaime I en el “reino valenciano” como una nueva entidad administrativa y política distinta tanto del conjunto catalán como del reino de Aragón.

Ante la permanencia de un gran número de musulmanes en el ámbito rural tras la conquista cristiana, Guichard compara y analiza las circunstancias de los campesinos

²⁴⁸P. Guichard, *Un señor musulmán en la España cristiana: el “ra’is” de Crevillente, (1243-1318)*, presentación y traducción: Salvador Doménech Llorens, Alicante, ed. Gutenberg, 1976. Este trabajo fue traducido del artículo publicado bajo el mismo título en francés: “Un seigneur musulman dans l’Espagne chrétienne: le “ra’is” de Crevillente, (1243-1318),” en *Melanges de la casa de Velásquez*, vol. IX, Madrid, 1973. En ese mismo año fue publicado por los *Annales del Centro de Cultura Valenciana*, en el vol. 58.

²⁴⁹ P. Ghichard, *Estudios sobre Historia Medieval*, Valencia, 1987.

²⁵⁰ P. Guichard “Le problème de la sofrá dans le royaume de Balance au XIII siècle” en *Al-Awraq*, vol. 2, Madrid, 1979, pgs. 64-71.

²⁵¹P. Guichard, “Comunidades rurales en el país valenciano, (siglos XI-XIV)” pgs.237-264.

musulmanes antes y después de dicha incorporación al ámbito cristiano y el impacto que este hecho supuso en las condiciones de estos campesinos.

En su monumental obra: *Al-Andalus frente a la conquista cristiana. Los musulmanes de Valencia (ss. XI-XIII)*²⁵² fruto de más de veinte años de investigación, el autor analiza la sociedad andalusí y su desintegración a raíz de la conquista y ocupación cristiana. Tras un repaso de las fuentes y defensa del método arqueológico, el autor ofrece un marco completo de la historia del Sharq al-Andalus entre finales del califato y la conquista cristiana. Manifestando el problema de incapacidad en la organización política y social musulmana para oponerse con éxito al avance cristiano.

Nos interesa particularmente el estudio que el autor realiza acerca de los efectos que produjo la conquista y posterior colonización cristiana, subrayando la expropiación a la que se sometió a los musulmanes, a partir de la revuelta de Al Azraq de 1248. La consiguiente expulsión de musulmanes, dentro de la política de Jaime I, junto al desmantelamiento de la organización tributaria andalusí, constituyó una de las manifestaciones más flagrantes en el paso hacia el sistema feudal europeo.²⁵³

En cuanto a la repercusión de la política de repoblación llevada a cabo por los cristianos afirma que las estructuras sociales y la organización del poblamiento, tanto a nivel general como local, se transformó rápidamente hacia el establecimiento de una población cristiana que modificó profundamente el marco de vida de las poblaciones musulmanas que permanecieron en el reino.

A partir de la década de 1980 la historiografía occidental, dentro de su periplo evolutivo, experimenta una serie de cambios que se traducen en la aparición de una

²⁵² P. Guichard, *Al-Andalus frente a la conquista cristiana. Los musulmanes de Valencia (ss. XI-XII)*, Valencia, 2001.

²⁵³ Acerca de las estructuras feudales en Al-Andalus: “El problema de la existencia de estructuras de tipo ‘feudal’ en la sociedad de Al-Andalus (el ejemplo de la región valenciana)”, en *Estructuras Feudales y Feudalismo en el Mediterráneo, (siglos X-XIII)*, 1984, pgs. 117-145.

visión renovada a la hora de ejercer y practicar la historia y la investigación histórica. Estos nuevos supuestos que se extienden desde mediados de los 80 hasta nuestros días, son conocidos como los *modos de vanguardia*. Se trata de nuevos fundamentos epistemológicos y metodológicos que han ocupado el debate historiográfico de los últimos veinticinco años y que se gestaron con la revolución cultural de 1968, encontrando su pleno desarrollo a lo largo de las dos últimas décadas de la pasada centuria.

Dentro de este renovado panorama historiográfico se insertan diversas corrientes de distinta tendencia de las que hacemos una breve referencia, como primer ejemplo podemos citar la corriente *posmodernista*, cuya base la constituye la crítica hacia los fundamentos de las principales filosofías historiográficas tradicionales (positivismo, Annales, entre otras), y que por tanto se presenta como una corriente crítica²⁵⁴. Por otra parte otras corrientes historiográficas como la de los Annales, experimentan una nueva fase, heredera de la historiografía post-68, en la se desarrolla un cuarto proyecto intelectual que se extiende desde 1989 hasta la actualidad, constituyendo lo que sería su “cuarta generación”²⁵⁵. En esta nueva fase los Annales promueven el modelo de una historia social de las prácticas culturales. Se trata de una historia social diferente, en la que se intenta reconstruir la compleja relación entre el individuo y estructuras o entre agentes sociales, sean individuales o colectivos y los contextos sociales más globales

²⁵⁴ El tema de la relación entre el postmodernismo en la historia ha sido tratado por Rafael Vidal Jiménez en su artículo: “La historia y la postmodernidad”, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Contemporánea* nº 12, 1999, pgs. 11-44.

²⁵⁵ Sobre esta cuarta generación de los Annales, P. Burke, *La renovación historiográfica francesa. La escuela de Annales (1929-1989)*, Barcelona, Gedisa, 1993. Julián Clemente Ramos, “Consideraciones sobre la teoría histórica de la Escuela de los Annales”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 19, 1989, pgs. 17-25. Carlos Aguirre Rojas, “Els Annales post-89: encrements i perspectives”, *Revista d’Història Moderna*, nº14, 1996, pgs. 167-178.

dentro de los cuales ellos despliegan su acción²⁵⁶. La influencia de los postulados annalistas, ha sido difundida y popularizada en todo el mundo durante las dos últimas décadas del siglo XX, de manera que se incorporan crecientemente en los diversos trabajos de investigación y en los debates particulares de las distintas historiografías nacionales.

Otra corriente historiográfica de tendencia crítica de estas últimas décadas del siglo XX, que reivindican una historia social basada en la recuperación del conjunto de las clases populares y de los grupos oprimidos dentro de la historia, es la que agrupa a diversas tendencias históricas de Gran Bretaña que han sido calificadas genéricamente como “historia marxista y socialista británicas contemporáneas”²⁵⁷. Igualmente de marcado carácter progresista y de izquierdas es la corriente italiana, nacida de los impactos de la revolución cultural de 1968, la cual se va configurando a lo largo de los años 70 y sobre todo de los 80, en torno a la publicación de la revista *Quaderni Storici*.

Estas son algunas de las más importantes corrientes historiográficas que recorren la cultura occidental, que se mantienen vigentes en la actualidad y cuyo conocimiento por parte de los historiadores contemporáneos, es fundamental para poder construir un relato histórico crítico y esclarecedor.

Atendiendo a estos nuevos supuestos historiográficos el mudejarismo académico de estas últimas décadas del siglo XX, no solo experimenta un despegue definitivo, sino que además a partir de los 80, se observa en él múltiples influencias de las corrientes historiográficas del momento que se concreta en una variedad de interpretaciones en el

²⁵⁶ Acerca del proyecto de una nueva historia social, la obra coordinada por Bernard Lepetit, *Les formes de l'expérience. Une autre histoire sociale*, París, ed. Albin Michel, 1995.

²⁵⁷ Para un acercamiento de esta historiografía socialista británica: H. J. Kaye, *Los historiadores marxistas británicos*, Zaragoza, ed. Prensas Universitarias, 1989. También del mismo autor *The education of desire. Marxist and the writing of history*, Nueva York, ed. Routledge, 1992.

estudio de la minoría mudéjar, que a su vez han permitido abandonar la tradicional narrativa historiográfica dominante que ofrecía una visión, en ocasiones, mas bien simplista acerca del verdadero papel que esta minoría representó en la historia sociopolítica y cultural de la España bajomedieval. De manera que durante esta última etapa del siglo XX y primeros años del XXI, se han incorporado a la investigación mudéjar nuevos talentos que, junto a la labor de los autores más veteranos, han diversificado el análisis de este grupo social y de su realidad histórica permitiendo obtener nuevas conclusiones sobre aspectos ya tratados de esta comunidad hispana. Así, por ejemplo el alejamiento de la visión tradicional del mudéjar como elemento sumiso dentro de la sociedad cristiana y sobre todo en el ámbito rural, deja de tener vigencia a raíz de estas nuevas investigaciones.

Esta buena coyuntura de la historiografía mudéjar se ve favorecida por nuevas publicaciones de revistas especializadas en esta minoría que se convierten en el vehículo transmisor de las ideas que se van desarrollando en torno al tema. En este sentido podemos destacar la publicación de la revista *Sharq Al-Andalus* en el año 1984.

Esta revista fue fundada por el profesor Mikel de Epalza y Rubiera Mata del Área de Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Alicante, el contenido de la misma, está orientado hacia los trabajos de investigación histórica relativos a los musulmanes que habitaron las tierras del Este de la Península Ibérica, en referencia a ello recibe el nombre de *Sharq al-Andalus* (Este de al-Andalus). A partir de la publicación de sus primeros números, la revista tuvo una acogida tan extraordinaria entre la comunidad científica tanto nacional como internacional que se dedicaban al tema, que hubo de ampliar su campo temático incluyendo todos los aspectos de la investigación sobre el mundo árabo-musulmán.

En el año 1996 coincidiendo con la publicación del número XII se acordó iniciar una singladura diferente dentro de la temática de la revista, de acuerdo con el campo preferente de investigación por parte del equipo fundador dedicado a mudéjares y moriscos, a partir de ese momento, estas comunidades se constituye como el objeto de estudio de la publicación. En adelante los sucesivos volúmenes comportan el subtítulo añadido al *Sharq al-Andalus. Estudios Mudéjares y Moriscos* y será editado conjuntamente por el Departamento de Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Alicante y el Centro de Estudios Mudéjares de Teruel, cuyo Comité Científico pasó a formar parte del Comité Asesor de la revista.

A partir de su nueva orientación *Sharq al-Andalus. Estudios Mudéjares y Moriscos* se convierte en una revista interdisciplinar abierta tanto a medievalistas, como a historiadores de la literatura y a folólogos e historiadores de la Edad Moderna así como a historiadores del Arte, arabistas y otros investigadores que se dediquen al estudio y análisis de estas minorías musulmanas hispanas, sobre los que todavía queda material y aspectos por descubrir.

Uno de los fundadores de *Sharq al-Andalus*, Mikel de Epalza catedrático de Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Alicante, cuenta con una larga trayectoria investigadora en la que destacan diferentes trabajos sobre mudéjares y moriscos. De sus diferentes trabajos destacamos algunos publicados durante las últimas décadas del siglo XX, como ejemplo contamos con una valiosa aportación bibliográfica acerca del tema mudéjar-morisco en su libro *Moros y Moriscos en el Levante Peninsular*²⁵⁸. Se trata de una obra fruto de un Symposium Internacional sobre Moriscos que tuvo lugar en la ciudad de Alicante en el año 1980, en el que se plantea estudiar el

²⁵⁸ Se trata de una obra colectiva en la que han colaborado bajo la dirección de Mikel de Epalza, M. J. Paternita y A. Couto, *Moros y Moriscos en el Levante Peninsular (Sharq al-Andalus)*, Alicante, 1983.

estado de la investigación del tema mudéjar-morisco hasta la fecha de celebración de dicho Simposio. El libro, según explica el propio autor, pretende cubrir ese anhelo, de manera que partiendo de las principales obras de carácter general que abordan la historia árabe de la península Ibérica, establece una parcelación cronológica de la bibliografía en función de los diferentes periodos históricos que atravesó la dominación musulmana en el Levante peninsular. De esta manera concluye con aquellas obras que han abordado el tema de la conversión y expulsión de los moriscos. En definitiva es un interesante trabajo que el autor califica de “introdutorio” en el que se recogen el nombre de los principales autores que han destacado en cada campo. El material recopilado es de gran valor y diversidad y se presenta como fundamental para todos aquellos investigadores que quieran acercarse al tema. Otras recopilaciones bibliográficas actualizadas sobre el tema mudéjar-morisco las encontramos en la sección de bibliografías de la revista *Sharq al-Andalus*.²⁵⁹ Se trata de trabajos laboriosos que son de extraordinaria utilidad para conocer el tema y profundizar en él a través de la obras y autores mas representativos.

En su obra, *Los moriscos antes y después de la expulsión*²⁶⁰ Mikel de Epalza enfatiza de manera especial en el hecho trágico de la expulsión de esta minoría social como “final brutal”²⁶¹ a su existencia en España. La repercusión del hecho es percibida por el autor desde una doble vertiente: social, porque supuso la eliminación de una minoría por una mayoría de la población en la sociedad del momento; e histórica,

²⁵⁹ Estas actualizaciones bibliográficas fueron realizadas por Mikel de Epalza en colaboración con Bernabé Pons, las encontramos divididas en tres grupos bajo el título: “Bibliografía de Mudéjares y Moriscos”, en la sección Bibliografía de la revista *Sharq al-Andalus*, en el número 12, 1995 pgs. 631-655; n°13, 1996, pgs. 273-309; n°14-15, 1997-98, pgs. 473-510.

²⁶⁰ M. de Epalza, *Los moriscos antes y después de la expulsión*, Madrid, 1992.

²⁶¹ *Ibidem*, pg. 12.

porque ha constituido el fatal desenlace de una larga y gloriosa historia de nueve siglos de presencia del Islam de al-Andalus.

La obra aunque se centra en la expulsión como objeto central de estudio, sintetiza de un lado, las vicisitudes históricas vividas por esta minoría musulmana hispana al ser sometidos a los reinos cristianos del norte peninsular, y por otro abarca el peregrinaje sufrido tras el decreto de expulsión de principio del siglo XVI; para ello se sirve de dos epígrafes principales que constituyen la base estructural del libro.

El autor sitúa a los mudéjares como antecedentes directos de los moriscos, de los que éstos últimos heredan el modo de vida islámico. En relación al proceso de aculturación al que se vieron sometidos tanto los primeros como los segundos, lo interpreta como: “un movimiento creador, original, que asimila o tiene elementos de ambas civilizaciones, con una dosificación de elementos muy bien jerarquizados, cuya estructura lógica conviene analizar teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo y lugar”²⁶². El carácter creativo del proceso de aculturación entre mudéjares hispanos se concreta, para el autor, en la conformación de la “aljama” y lo “aljamiado”. En el primero de los casos, la aljama se presenta como la institución que guarda y custodia el Islam y sus preceptos entre los musulmanes que viven sometidos a un poder foráneo, de manera que simboliza la identidad y continuidad islámica de los mudéjares. Por su parte, la aljamía se presenta como el fenómeno lingüístico que expresa su aculturación entre la sociedad hispana en la que se insertan²⁶³. Finalmente, añadir que el libro otorga gran importancia a la situación de los moriscos tras su expulsión e instalación en los países receptores, en este sentido el autor arguye como razón principal la escasez de

²⁶² Ibidem, pg. 48.

²⁶³ Sobre la importancia que Mikel de Epalza otorga a estos dos elementos: “Les morisques vus à partir des Communautés Mudéjares précédentes” en *Les Morisques et les temps*, (dir. Louis Cardaillac), París, 1983, pgs. 31-41.

estudios acerca de este tema, en contraposición al estudio de la situación de los moriscos en España y las razones de su expulsión como tema ampliamente abordado.

La visión que la figura de Jesús despertó entre las tres grandes religiones monoteístas (cristiana, musulmana y judía) que convergieron en el medievo español, ha sido analizada por Mikel de Epalza en su obra, *Jesús entre judíos, cristianos y musulmanes hispanos (siglos VI-XVII)*²⁶⁴. Esta obra se presenta estructurada en tres partes, a partir de las cuales el autor presenta su estudio en torno a una sociedad concreta, la de la Península Ibérica en la época medieval, en la que cohabitan de forma diversa según el tiempo y el lugar, creyentes del cristianismo, judaísmo y del Islam. Interesante obra en la que se pretende mostrar: “la lógica de cada imagen, aun en su parcialidad, como metodología de acercamiento a las creencias ajenas, para cristianos, judíos, musulmanes, otros creyentes o no creyentes, del mundo actual. Que sirva para entender mejor las imágenes divergentes de Jesús y para que se entiendan mejor, en la diversidad, los hombre y mujeres que las siguen”²⁶⁵.

Por su parte Barceló Torres, de la Universidad de Valencia publicó un excelente trabajo sobre los mudéjares valencianos bajo el título, *Minorías Islámicas en el país Valenciano, Historia y Dialecto*²⁶⁶. Se trata del estudio que conformó la tesis doctoral de su autora, en el que aborda los avatares de los mudéjares establecidos en el reino valenciano, desde una doble perspectiva: la histórica y la lingüística. En el primer caso Barceló Torres detalla las razones y las vicisitudes de la larga “convivencia” que hubo entre cristianos y musulmanes en el reino valenciano desde la conquista cristiana por Jaime I en el siglo XIII, hasta la expulsión de los moriscos a comienzo del siglo XVII.

²⁶⁴ Mikel de Epalza, *Jesús entre judíos, cristianos y musulmanes hispanos (siglos VI- XVII)*, Granada, 1999.

²⁶⁵ Ibidem, pg. 17.

²⁶⁶ M. C. Barceló Torres, *Minorías Islámicas en el País Valenciano, Historia y Dialecto*, Valencia, 1984.

“Convivencia” que se dio a lo largo de cuatrocientos años y que estuvo jalonada de momentos violentos alternos con otros más pacíficos, pero en todo caso siempre con matiz tenso. La autora reconstruye este proceso histórico de los mudéjares valencianos, basándose en la importante base documental que acompaña al trabajo. A través de la paciente exploración de estas fuentes, Barceló Torres expone sus conclusiones acerca del desarrollo cotidiano de estas gentes entre la mayoritaria sociedad cristiana desde diferentes aspectos. Un punto destacable de esta primera parte, es el intento de la autora en resaltar una línea continuista en la trayectoria histórica de estos musulmanes peninsulares desde el siglo XIII hasta el siglo XVI patente en el terreno institucional, demográfico, económico y religioso. Ya que para ella, tanto mudéjares como moriscos constituyen un “todo congruente y no es posible estudiar una sin tener en cuenta la otra”²⁶⁷. Junto éste, otro de los aspectos sobre los que enfatiza la autora, es la inserción de esta comunidad en un régimen feudal impuesto por los conquistadores cristianos con los consiguientes cambios que esto supuso en sus estructuras islámicas. La vida de los musulmanes se organiza en torno a los poderes municipales y señoriales cristianos y a las directrices económicas impuestas por ellos.

Son muchas e interesantes las reflexiones expuestas por Barceló en esta parte de la obra, pero concluiré con una última a tener en cuenta en cualquier estudio sobre la comunidad musulmana, es la actuación del pensamiento cristiano como factor determinante de la política de discriminación y de acción proselitista que se practicó hacia esta comunidad y en general hacia las minorías hispanas, durante los siglos medievales. Finalmente, la segunda parte está dedicada al estudio y análisis del árabe vulgar hispánico (*algarabía*). Nuestra autora demuestra por medio de textos como hubo

²⁶⁷ Ibidem, pg. 104.

una denodada resistencia por parte de los musulmanes hispanos por conservar su lengua frente a los continuos intentos para terminar con ella por parte de los cristianos.

La contribución de Barceló Torres al tema mudéjar se completa con la aportación de diversos artículos, de ellos destacamos el que analiza dos textos árabes referentes a las revueltas valencianas capitaneadas a lo largo del siglo XIII por Al-Azraq titulado “Documentos árabes de Al-Azraq (1245-1250)”²⁶⁸. Estos textos son considerados de gran interés no sólo desde una perspectiva histórica sino también por su utilidad filológica.

En otro trabajo que lleva por título, “La morería de Valencia en el reinado de Juan II”²⁶⁹ Barceló Torres aborda la situación de los mudéjares de la morería valenciana tras el asalto sufrido en 1455. En él destaca las condiciones de marginalidad que venían sufriendo los musulmanes de la morería valenciana desde tiempo atrás, en un ambiente cada vez más tenso en las relaciones con la sociedad cristiana. A través de este estudio la autora demuestra que los mudéjares eran considerados como enemigos potenciales por parte de los cristianos, sin que la monarquía fuera capaz de actuar como elemento protector de esta comunidad.

Dejando a los arabistas y centrándonos en la aportación del medievalismo al mudejarismo valenciano, es imprescindible referirse a la figura de Ferrer i Mallol, investigadora del Institut Milá i Fontanals del CSIC de Barcelona, quien ha llevado a cabo diferentes estudios sobre las aljamas sarracenas de la corona de Aragón. Fruto de sus investigaciones reflejadas en su monumental tesis doctoral nos encontramos con tres obras de gran interés para el conocimiento de la comunidad sarracena de la Gobernación de Orihuela.

²⁶⁸ M. C. Barceló Torres, “Documentos árabes de Al-Azraq (1245-1250)”, *Saitabi XXXII*, 1982, pgs. 27-41.

²⁶⁹ M. C. Barceló Torres, “La morería de Valencia en el reinado de Juan II”, *Saitabi XXX*, 1980, pgs. 49-71.

En la primera de ellas titulada: *Els sarraïns de la Corona catalana-aragonesa en el siglo XIV: Segregació i discriminació*²⁷⁰ Ferrer i Mallol presenta un estudio comparativo de las condiciones favorables de la comunidad sarracena del reino catalana-aragonés respecto a los mudéjares de Sicilia, los cuales desaparecieron hacia el siglo XIII debido a la fuerte presión a la que fueron sometidos. Igualmente establece paralelismos entre las condiciones sufridas por los campesinos cristianos -en alusión a la situación de los payeses de remesa- y los sarracenos, destacando a su vez, el papel importante jugado por las aljamas sarracenas dentro del reino aragonés a lo largo del siglo XIV. La autora alude a la situación de segregación y discriminación como forma de mantener y practicar las costumbres y preceptos de la religión islámica lo que les concede una cierta autonomía a la hora de nombrar a los dirigentes de la aljama, si bien siempre bajo la supervisión de los cristianos como detentadores del poder. En definitiva, se trata de un estudio que analiza a lo largo de once capítulos, la cotidianidad de los sarracenos aragoneses desde diferentes ángulos: segregación, libertad religiosa, libertad de movimiento. Como última apreciación destacamos las palabras de la autora respecto a los sarracenos aragoneses y su situación; argumentando que se trató de una minoría importante pero inasimilable, dada la situación de desconfianza que se generó por parte de la sociedad cristiana hacia ellos, como posibles aliados de enemigos exteriores tanto si se trata del reino de Granada, como de los estados del norte de África o del Imperio turco.

²⁷⁰M. T. Ferrer i Mallol, *Els sarraïns de la Corona catalana-aragonesa en el siglo XIV: Segregació i discriminació*, Barcelona, 1987.

Como obra complementaria a la anterior es el trabajo que lleva por título: *La Frontera amb l'Islam en el segle XIV: cristians i sarraïns al País Valencià*²⁷¹ en el que María Teresa Ferrer estudia la particular situación que se produce en la zona meridional del reino valenciano dada su posición casi fronteriza con el reino nazarí de Granada, ya que en entre ambos reinos se encuentra el reino castellano de Murcia, que por su tamaño no representa una barrera capaz de frenar las incursiones venidas de la zona granadina. Desde esta perspectiva la autora analiza las relaciones que se generan entre cristianos y musulmanes, en las que se produce un ambiente de tensión y desconfianza en el que se destaca los posibles sentimientos de solidaridad panislámica, y las precauciones cristianas ante una posible revuelta sarracena.

La publicación final de la trilogía se titula, *Les aljames serañes de la governació d'Oriola en el segle XV*²⁷² en la que Ferrer i Mallol aborda las características de las aljamas sarracenas de la zona una vez ésta fue incorporada a la corona catalana-aragonesa tras la disputa con Castilla en 1304. En ella presenta una visión panorámica de las condiciones de vida que caracterizaron a estos sarracenos desde deferentes ángulos, poblacional, organización interna de las aljamas, sistema impositivo al que estaban sometidos, principales actividades desempeñadas por ellos, etc. En definitiva nos ofrece un estudio centrado en los perfiles que definieron a esta comunidad durante el último periodo de tiempo que se mantuvieron como musulmanes. Bajo el título: “Las comunidades mudéjares de la corona de Aragón en el siglo XV: la población”²⁷³ en el que a través de una amplia base bibliográfica, la autora presenta una visión generalizada

²⁷¹M.T. Ferrer i Mallol, *La frontera amb l'Islam en el segle XIV: cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona, 1988.

²⁷²M. T. Ferrer i Mallol, *Les aljames serañes de la governació d'Oriola en el segle XV*, Barcelona, 1988.

²⁷³M. T. Ferrer i Mallol, “Las comunidades mudéjares de la corona de Aragón en el siglo XV: la población”, *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 2002, pgs. 27-153.

acerca de la evolución seguida por la población mudéjar del reino de Aragón, a lo largo del siglo XV. Destaca la nueva distribución de la población mudéjar que se produce como consecuencia del abandono de las antiguas aljamas reales y en algunos casos de las señoriales, como resultado de la presión fiscal sobre sus habitantes.

En el artículo titulado, “L’Alfaquí Mahomat Alhaig i la lluita pel poder a la morería d’Elx (1448-1457)”²⁷⁴ Ferrer i Mallol a través del ejemplo de la morería de Elche, aborda el tema de la lucha de poder que se produjo, entre las oligarquías mudéjares dentro de las aljamas durante la baja Edad Media²⁷⁵. Asimismo destaca la influencia cristiana que durante esta época se produce en el funcionamiento de las aljamas mudéjares, y como en ocasiones en sus luchas internas buscan a alianza de los cristianos. El artículo nos permite conocer el funcionamiento interno de la aljama como entidad local, integrada por la sociedad islámica sometida al poder cristiano durante los últimos tiempos de su existencia como mudéjares.

En la obra de Ferrer i Mallol se constata la utilización única de el vocablo “sarraceno” en detrimento de “mudéjar”, al referirse a los musulmanes sometidos al poder cristiano, la explicación la ha dado la propia autora en algunos de sus trabajos, argumentando que dicho término es único aparecido en las fuentes documentales de los archivos en todo el territorio de la corona catalana-aragonesa para referirse a los musulmanes residentes en el reino catalana-aragonés, mientras que mudéjar responde al empleado por la historiografía moderna para los musulmanes de la Corona de Castilla.

²⁷⁴M. T. Ferrer i Mallol, “L’Alfaquí Mahomat Alhaig i la lluita pel poder a la morería d’Elx (1448-1457)”, *Revista d’Historia Medieval*, nº 12, Valencia, 2001-2002, pgs.185-240.

²⁷⁵Las disensiones internas dentro de la aljama de Elche, han sido expuestas por Rose Salicrú i Lluç en su artículo, “Sarraïn desaveïnats d’Élx a mitjan segle XV (1449) segons llur propi testimoni: dificultats econòmiques i conflictivitat interna de la moreria”, *Sharq Al-Andalus*, nº 12, 1995, pgs. 23-66. También por Joseph- David Garrido i Vals en, “Elx i Crevillent sota la sensoria de la ciutat de Barcelona (1391-1473)”, *La Reia, Institut d’Estudis Comarcals del Baix Vinalopó*, 11, 1997, pgs. 11-36.

Siguiendo la estela de Ferrer i Mallol, otra serie de medievalistas han producido importantes frutos en lo que respecta a la historia del mudejarismo de la zona valenciana y alicantina. Una de las obras más importantes dentro de la historiografía mudéjar actual es la de Hinojosa Montalvo, Catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Alicante. Se trata de una gran obra de síntesis de reciente creación, que relata la historia de la comunidad mudéjar en los territorios hispanos en época medieval y que lleva el título, *Los mudéjares, la voz del Islam en la España cristiana*²⁷⁶. En ella, el autor presenta una introducción al tema a través de la historiografía regional mudéjar, de la que destaca las principales figuras que han abordado el tema. Posteriormente, y amparándose en la bibliografía más reciente, Hinojosa Montalvo pasa a relatar los rasgos que caracterizaron a esta comunidad en sus diferentes aspectos: judicial, profesional, social, religioso, organización administrativa, movimientos migratorios, distribución geográfica, fiscal. Muestra el perfil general de esta minoría de los reinos cristianos peninsulares, si bien en varios de sus capítulos los estudia específicamente ateniéndose a la variedad de su situación política, geográfica o temporal. El estudio se presenta atendiendo a las diferentes comunidades mudéjares circunscritas a la corona de Aragón, de Castilla y de Navarra.

La amplia base documental y bibliográfica sobre la que se apoya el autor le permite profundizar más en los problemas regionales o locales, reflejando de manera más real las informaciones registradas en las fuentes documentales o por los investigadores que se han interesado por esos musulmanes hispánicos. Estructurado en dos volúmenes, en el primero de ellos realiza un trabajo de síntesis de la historia mudéjar hispana; mientras que el segundo recoge y presenta una abundante colección de

²⁷⁶J. Hinojosa Montalvo, *Los mudéjares, la voz del Islam en la España cristiana*, Teruel, 2002.

textos especialmente variados e interesantes que acercan al estudioso a las realidades vividas por esta comunidad y a los diversos ambientes sociales que les tocó vivir.

Además de este importante trabajo, Hinojosa Montalvo anteriormente ha dedicado otras valiosas aportaciones a la historiografía mudéjar de las últimas décadas, sobre todo para desentrañar el entramado de los señoríos mudéjares del sur del reino de Valencia, como ejemplo destacamos algunas ponencias y artículos sobre el particular: “Señorío y fiscalidad mudéjar en el reino de Valencia”²⁷⁷, en el que el autor repasa la evolución de las exacciones fiscales a las que estuvieron sometidos los mudéjares de señorío en el reino valenciano tras la conquista cristiana. Destaca la diversidad contractual entre señor y mudéjar, asimismo puntualiza la necesidad de tener en cuenta el momento histórico y la cronología a la hora de presentar un estudio sobre la fiscalidad que pesó sobre esta comunidad, ya que ésta en muchos casos no permaneció inmutable y los señores en general trataron de adaptarla a sus necesidades.

En otra de sus ponencias abordó la dedicación profesional de esta minoría en el reino valenciano en los siglos medievales con el título: “El trabajo mudéjar en la Valencia Medieval”²⁷⁸. Tras hacer algunas consideraciones como reclamar la necesidad de alumbrar nuevos trabajos que ofrezcan una visión de conjunto acerca de las actividades que desempeñaron los mudéjares valencianos, ya que hasta ese momento se ha ofrecido un panorama fragmentario sobre el tema, pasa a analizar los diferentes campos en los que los mudéjares se ocuparon principalmente, destacando el medio agrícola y artesanal. En su artículo “Actividad artesanal y mercantil de los mudéjares de

²⁷⁷J. Hinojosa Montalvo, “Señorío y fiscalidad mudéjar en el reino de Valencia” *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pgs, 105-134.

²⁷⁸J. Hinojosa Montalvo, “El trabajo mudéjar en la Valencia medieval”, *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, pgs. 57-83.

Cocentaina”²⁷⁹, aborda las principales dedicaciones profesionales de los mudéjares de esta zona situada en la parte meridional del reino valenciano, una vez agrupados en la nueva organización territorial impuesta por los conquistadores cristianos, en la morería en los arrabales de la villa cristiana de Cocentaina.

En otro de sus artículos estudió los desplazamientos que los mudéjares de la gobernación de Orihuela realizaban, a la hora de realizar sus actividades comerciales con autorización de las autoridades cristianas, hacia el reino de Granada, éste lleva por título “Desplazamientos de mudéjares valencianos entre la Gobernación de Orihuela y Granada durante el siglo XV: la ruta legal”²⁸⁰. Por su parte las relaciones entre el reino de Valencia y Granada fueron expuestas en su artículo titulado: “Las relaciones entre Valencia y Granada durante el siglo XV: Balance de una investigación”²⁸¹, en el que aborda el tema de los contactos entre ambos reinos, desde diferentes aspectos como son el político, el humano, el comercial. Estas relaciones no quedaron interrumpidas en los años de guerra contra Granada a finales del siglo XV, aunque se redujeron únicamente al ámbito comercial.

Tras un primer trabajo sobre “Las relaciones entre Elche y Granada (ss. XIV-XV)”²⁸² en el que analiza las difíciles relaciones que hubo entre ambas zonas cuando en el siglo XIII Elche se constituyó como zona fronteriza con el reino de Granada y como a partir de ese momento las continuas incursiones de los granadinos contando con el apoyo de los mudéjares de ilicitanos, dieron lugar a un estado de inquietud entre los

²⁷⁹J. Hinojosa Montalvo, “Actividad artesanal y mercantil de los mudéjares de Cocentaina”, *Sharq Al-Andalus*, nº 14-15, 1997-98, pgs. 9-33.

²⁸⁰J. Hinojosa Montalvo, “Desplazamientos de mudéjares valencianos entre la Gobernación de Orihuela y Granada durante el siglo XV: la ruta legal”, *Aragón en la Edad Media*, nº 14-15, I, 1999, pgs. 743-758.

²⁸¹J. Hinojosa Montalvo, “Las relaciones entre Valencia y Granada durante el siglo XV. Balance de una investigación”, *Estudios sobre y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial, 1987, pgs. 83-111.

²⁸²J. Hinojosa Montalvo, “Las relaciones entre Elche y Granada (ss. XIV –XV)”, *Sharq al-Andalus*, vol 13, Sección mudéjares y moriscos, 1996, pgs.47-61.

habitantes cristianos de la zona, los cuales presentaban una actitud de recelo hacia los mudéjares, Hinojosa Montalvo, estudia las condiciones históricas de la población mudéjar de Elche. Este trabajo lleva por título *La morería de Elche en la Edad Media*²⁸³. En él el autor analiza la evolución histórica de la aljama mudéjar de Elche desde su incorporación al reino de Castilla en 1243 hasta después de haber sido integrada en el reino de Valencia en 1296 por Jaime II. Hinojosa Montalvo estudia con detalle las diversas capitulaciones, tanto reales como señoriales, que se firmaron y que sirvieron para garantizar la permanencia de la comunidad mudéjar en las tierras ilicitanas tras la conquista valenciana y la posterior revuelta de Al-Azraq de 1264. Otro de los temas que analiza y sobre el que pone especial interés para su estudio es el de las relaciones entre musulmanes y cristianos, para ello se apoya en la densa documentación que le proporciona el *Manual de Consells*, a través de esta base documental aborda diferentes aspectos de la cotidianidad vivida por esta minoría en estas tierras, aspectos tales como la marginalidad, sus relaciones con la Iglesia, con la Corona y sus funcionarios, etc. Igualmente dedica un apartado a las actividades profesionales que desempeñaron, destacando como principal la dedicación a la agricultura. Aborda la estructura interna de las aljamas y sobre todo relata los movimientos migratorios tanto dentro como fuera del reino de Valencia, que se dieron entre estos musulmanes. En este sentido arguye la situación de inseguridad vivida en esta zona debido a las continuas incursiones de los *almogávares* granadinos, los cuales atravesaban el reino murciano con bastante facilidad llegando hasta la Gobernación de Orihuela, lugar al que pertenecía la ciudad de Elche. Se trata de una obra muy útil para conocer la estructura y la vida interna de esta aljama ilicitana.

²⁸³J. Hinojosa Montalvo, *La Morería de Elche en la Edad Media*, Teruel, 1994.

En su trabajo titulado, *Las tierras alicantinas en la Edad Media*²⁸⁴ Hinojosa Montalvo comenta la evolución que sufrió la población musulmana en tierras alicantinas que pasó de ser mayoritaria en el siglo XIII a conformar un pequeño grupo social hacia finales del siglo XVI, e informa acerca de la reclusión de esta población musulmana en morerías, para un mayor control de ella por parte del poder cristiano dominante. Resume la organización interna de las aljamas con sus principales instituciones y las principales actividades laborales de sus habitantes musulmanes.

Un repaso historiográfico acerca de la economía de los mudéjares lo encontramos en la ponencia realizada por Hinojosa Montalvo bajo el título: “La economía de los mudéjares: estado de la cuestión.”²⁸⁵

Un trabajo de gran interés para el conocimiento de la comunidad mudéjar de la zona de la Ribera del Ebro es el realizado por el profesor Ortega Pérez titulado, *Musulmanes en Cataluña. Las comunidades musulmanas de las encomiendas templarias y hospitalarias de Ascó y Miravet, (siglos XII-XIII)*²⁸⁶. Se trata de un trabajo en el que su autor, especialista en Historia Moderna al intentar realizar un estudio acerca de la población morisca de la Ribera del Ebro, quiso profundizar en los orígenes de la situación que vivían estas gentes a lo largo del siglo XVI, por lo que tuvo que remontarse hasta el siglo XII, época en la que esta zona fue incorporada al condado cristiano catalán en su avance hacia el sur, quedando núcleos de población musulmana bajo dominio cristiano.

²⁸⁴J. Hinojosa Montalvo, *Las tierras alicantinas en la Edad Media*, Alicante, Instituto de Cultura “Juan Gil Albert” Diputación, 1995, pgs. 91-97.

²⁸⁵J. Hinojosa Montalvo, “La economía de los mudéjares: estado de la cuestión”, *Actas del VII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, pgs. 7-26.

²⁸⁶P. Ortega Pérez, ob. cit. *Musulmanes...*

La obra se inicia con la conquista cristiana del territorio, fruto de la política de expansión llevada a cabo por el condado catalán. Movimiento expansionista militar que se produce como consecuencia de la necesidad de buscar nuevas fuentes de ingresos para una clase dominante instalada en las estructuras feudales desde la anterior centuria y que constataba la disminución de éstos, tras la desaparición del pago de parias que los reinos de taifas habían abonado hasta la llegada de los almorávides. Una parte de la población musulmana permaneció en el territorio, si bien - como constata el autor-, no se puede determinar su número hasta el siglo XIV, fecha en la que a través de las fuentes fiscales y los *fogatges* constituyen una importante fuente informativa.

Dedica un amplio apartado al trabajo de la tierra, como ocupación mayoritaria por parte de la población musulmana. Dentro de este apartado el autor se detiene en la exariquia como forma mayoritaria en el régimen de tenencia de la tierra por parte de la comunidad musulmana valenciana, destacando como en sus orígenes es decir, en los momentos inmediatamente posteriores a la conquista y hasta el siglo XIV, este sistema de tenencia fue bastante beneficioso para el cultivador musulmán mientras que, posteriormente a lo largo de los siglos XV y XVI, se fue degradando y asimilándose a la enfiteusis cristiana más desfavorable (en anteriores apartados del presente trabajo hemos aludido a las distintas formas de exariquia argumentadas por nuestro autor).

Asimismo pone de relieve la dependencia de la población musulmana y el agravamiento de sus condiciones de vida a medida que avanzamos en el tiempo. Analiza la evolución de los diferentes tipos de impuestos y las prestaciones de trabajo a las que estuvieron sometidos y sobre todo, la ofensiva cristiana para ampliar estos gravámenes durante el segundo tercio del siglo XIII y segundo tercio del siglo XIV. El último

capítulo del libro está dedicado a la ofensiva cristiana destinada a anular las atribuciones judiciales de los oficiales musulmanes y a recortar la libertad en sus prácticas religiosas.

Por último Ortega Pérez nos presenta a modo de conclusión, como la derrota de los musulmanes hispanos se fue manifestando en todos los aspectos que cubrían su vida: religioso, fiscal, gobierno y justicia, etc. De manera paulatina se fueron integrando en las estructuras diseñadas por el poder cristiano dominante resultado del proceso de aculturación en que se vieron inmersos. En definitiva se trata de una importante obra que aporta una valiosa información sobre la población mudéjar que habitó dos encomiendas pertenecientes en manos de órdenes militares, Ascó y Miravet.

En un artículo anterior a esta publicación, titulado, “Notas sobre la normativa jurídica musulmana aplicada entre sarracenos de la Ribera d’Ebre (Tarragona) siglos XII-XIV”²⁸⁷ el autor aborda la evolución de las condiciones de los musulmanes sometidos al condado catalán con Ramón Berenguer IV a mediados del siglo XII. A las iniciales condiciones favorables recogidas en las capitulaciones se impuso la realidad de la presión cristiana, concretada en todos los aspectos de la vida de estas gentes pero fundamentalmente el jurídico, para el autor, la aplicación de las leyes islámicas quedan poco claras en el texto de esas capitulaciones, quedando recortadas a determinados juicios y a las herencias.

La presión fiscal a la que estuvieron sometidas las comunidades musulmanas que permanecieron en el condado catalán tras la conquista cristiana de estas tierras fue abordada por Pascual Ortega en su ponencia titulada, “La fiscalidad mudéjar en

²⁸⁷P. Ortega Pérez, “Notas sobre la normativa jurídica musulmana aplicada entre sarracenos de la Ribera d’Ebre (Tarragona) siglos XII-XIV”, *Sharq Al-Andalus, Sección mudéjares y moriscos*, nº 14-15, 1997-98, pgs. 47-60.

Cataluña²⁸⁸. En ella el autor a la realidad fiscal que se impuso a los mudéjares de la zona consecuencia de la introducción en un sistema económico-social fuertemente feudalizado, de manera que las aljamas mudéjares tuvieron que soportar una fiscalidad sumamente amplia y diversificada.

El pasado musulmán de Cataluña ha sido abordado por Bramón Planas, profesora de Estudios Árabes e Islámicos de la Universitat de Barcelona. Sus esfuerzos por acercarnos a la historia musulmana en la zona catalana pronto incorporada a la órbita cristiano-feudal francesa, se manifiestan a través de artículos y libros. Igualmente reclama la necesidad actual de abandonar los prejuicios que pesan en occidente respecto al Islam y sus seguidores, sobre todo después de los atentados terroristas de Nueva York en septiembre del 2001²⁸⁹.

Destacamos una de las aportaciones que esta autora realizó para el conocimiento de los musulmanes valencianos bajo dominio cristiano con el título, *Contra Moros y Judíos*²⁹⁰. Se trata de un ensayo en el que Dolors Bramón dibuja los caracteres relacionados con la sociedad valenciana en una coyuntura histórica determinada. Aborda el complejo entramado poblacional que la conquista cristiana y la política repobladora conllevó en el reino de Valencia. En adelante la sociedad valenciana estará conformada por tres grupos de población con unas claras diferencias religiosas. Partiendo de esta premisa, la autora se centra en el análisis de dos de los grupos

²⁸⁸ P. Ortega Pérez, "La fiscalidad mudéjar en Cataluña", *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pgs.171-190.

²⁸⁹ Su aportación para un mayor y mejor conocimiento del Islam y su historia, la encontramos en una interesante obra titulada: *Introducción al Islam: Religión, Historia y Cultura*, Barcelona, 2002. En ella ofrece una excelente aproximación al Islam, dando a conocer al lector no solo una religión sino también una cultura. Otros artículos con los que contribuye a un mayor conocimiento del Islam: "La tradición: el Ramadán" en *Clio, Revista de Historia*, nº 13, 2002, pgs. 76-77; "La mujer y el Islam" en *Clio, Revista de Historia*, nº 9, 2002, pgs. 14-15.

²⁹⁰ D. Bramon, *Contra Moros y Judíos*, traducida del catalán por Gloria Caldeteny, Barcelona, ed. Península, 1986. La versión original de esta obra está escrita en catalán y lleva por título *Contra moros i jueus*, publicada por Eliseu Climent, 1981. Esta obra en su versión original ha sido premio de ensayo "Joan Fuster" en los Premis Octubre de Valencia, en el mismo año.

subordinados al vencedor poder cristiano: los judíos y los musulmanes (mudéjares). En ambos casos la autora recorre las sucesivas marginaciones de que fueron víctimas viviendo una situación intermedia de “libertad condicionada”²⁹¹ en la que se registran momentos de fuerte tensión junto, a otros que podríamos llamar “paz tensa” que de cualquier forma fueron asfixiando a estas comunidades, judía y musulmana, hasta llegar en ambos casos a una drástica y dramática derrota final.

El libro se estructura en dos partes, una primera dedicada a describir los rasgos que caracterizan a estas comunidades valencianas marginadas tanto judíos como mudéjares-moriscos, y una segunda en la que la autora analiza las causas de la discriminación sufrida, deteniéndose en situaciones y medidas que constituyen ejemplos de la marginalidad a la que la sociedad y la religión cristiana les fueron relegando. Bramón argumenta acerca de la aparición del problema converso fruto de una forzada política asimiladora que pone de manifiesto la imposibilidad de que ésta se concrete, ya que las divisiones entre las tres comunidades son muy profundas como para derribar los muros levantados entre las tres comunidades.

Un estudio sobre la comunidad mudéjar de la sociedad cristiana de Calatayud y sus alrededores lo encontramos en la obra de Francisco Javier García Marco, *Las Comunidades Mudéjares de Calatayud en el siglo XV*²⁹². Libro basado fundamentalmente en la documentación notarial de la ciudad de Calatayud y de Zaragoza, del siglo XV, en el que el autor analiza la vida social de las comunidades mudéjares desde diferentes ópticas, sometidos a diferentes jurisdicciones pero sujetos personales del soberano aragonés, se encuentran agrupados en comunidades-aljamas,

²⁹¹ Ibidem, pg. 33.

²⁹²F. J. García Marco, *Las Comunidades Mudéjares de Calatayud en el siglo XV*, prólogo de Maria Luisa Ledesma Rubio, Calatayud, 1993.

que protegen su identidad y les concede una cierta autonomía en las prácticas del Islam y desde el punto de vista administrativo. Se trata de una obra centrada fundamentalmente en los aspectos socio-económicos de la comunidad mudéjar como son la fiscalidad, producción, dedicación profesionales, etc. Pero son también de gran importancia los diversos apartados dedicados al proceso migratorio continuo del campo a la ciudad, así como la descripción de los aspectos urbanísticos y del hábitat mudéjar.

El gran interés del libro estriba en su aportación al conocimiento de las estructuras de las aljamas dentro de la sociedad cristiana y que perdurará, según el autor, después de la conversión decretada en 1526 hasta la expulsión general de la comunidad morisca en 1610. Se trata de una obra densa, bien construida que se presenta una visión muy completa acerca de lo que puede saberse de una de las comunidades de mudéjares mas numerosas del territorio hispánico.

Anterior a este libro García Marco abordó un estudio sobre las comunidades mudéjares de la misma zona titulado, “Fiscalidad, feudalismo y señorío en el mudejarismo aragonés a través del ejemplo de las comunidades del Jalón y del Jiloca medios (siglos XII al XVI)”²⁹³, en el que analiza las exacciones fiscales que soportaban los vasallos mudéjares de las villas de Calatayud y Daroca y de sus periferias señoriales. García Marco, intenta establecer la relación existente entre las formas tradicionales o históricas de exacciones impuestas a las comunidades mudéjares y el proceso de desarrollo económico-político que tiene lugar en el reino de Aragón a lo largo de la Edad Media.

²⁹³F. J. García Marco, “Fiscalidad, feudalismo y señorío en el mudejarismo aragonés a través del ejemplo de las comunidades del Jalón y del Jiloca medios (siglos XII al XVI)”, *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pgs. 41-63.

En un documentado estudio García Marco analizó la figura de Pedro Luna y su relación con sus vasallos mudéjares, desde una perspectiva económica en tanto que productores de rentas y diezmos señoriales que dotan a la nobleza aragonesa de una sólida base económica. Como súbditos de su señorío de Terrer, los vasallos mudéjares del Papa Luna constituyeron el soporte económico de su poder señorial, como fuerza de trabajo y como comunidad no cristiana con la que se deben regular sus relaciones. Este escrito figura con el título: “El Papa Luna y los mudéjares de Aragón”²⁹⁴.

Finalmente, en la ponencia titulada: “El trabajo de los mudéjares de Daroca (Zaragoza) en la segunda mitad del siglo XV”²⁹⁵ presenta el trabajo ejercido por los mudéjares de la población de Daroca (Zaragoza) durante la segunda mitad del siglo XV estableciendo una relación entre el sistema productivo dacorense y el aragonés. A través de este estudio, García Marco expone como hipótesis la complementariedad entre la economía cristiana y la musulmana, como principal motivación del fenómeno mudéjar hispano.

Por su parte, dentro de sus estudios sobre la zona de Orihuela durante la Baja Edad Media, el profesor de la Universidad de Alicante, José Antonio Barrio Barrio analizó, en un interesante artículo que lleva por título: “La difícil convivencia entre cristianos y musulmanes en un territorio fronterizo. La Gobernación de Orihuela en el siglo XV”²⁹⁶ las conflictivas relaciones que existieron entre cristianos y musulmanes en el territorio fronterizo de la Gobernación de Orihuela. El autor insiste en la facilidad para penetrar en territorio oriolano por parte de los almogávares granadinos y la

²⁹⁴F. J. García Marco, “El Papa Luna y los mudéjares de Aragón”, *VI Centenario del Papa Luna, 1394-1994. Jornadas de estudio*. Calatayud: Centro de Estudios Bilbilitanos, 1995, pgs. 95-112.

²⁹⁵F.J.García Marco, “El trabajo de los mudéjares de Daroca (Zaragoza) en la segunda mitad del siglo XV”, *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, pgs. 167-186.

²⁹⁶J. A. Barrio Barrio, “La difícil convivencia entre cristianos y musulmanes en un territorio fronterizo. La Gobernación de Orihuela en el siglo XV”, *Sharq al-Andalus, Sección mudéjares y moriscos*, nº 13, 1996, pgs. 9-26.

complicidad de sus correligionarios en el territorio, crearon un ambiente de desconfianza generalizado de cristianos hacia sus vecinos mudéjares. La reacción de los primeros fue la de intentar someter a los mudéjares o bien por la vía armada o por la jurisdiccional, frente a lo cual hubo una reacción por parte de éstos, amenazando con el abandono de las morerías.

El peso específico que la minoría social mudéjar ha tenido en la historia socioeconómica del reino de Valencia ha sido analizado por Manuel Ruzafa García, profesor de la Universidad de Valencia. Los diferentes estudios por él realizados destacan la importancia de la comunidad musulmana en el desarrollo global del reino valenciano en los siglos bajomedievales. El profesor Ruzafa nos ofrece a través de sus estudios, una visión “optimista” de los mudéjares, abordando su trayectoria histórica desde diferentes ángulos. Uno de ellos fue el papel desempeñado por la élite mudéjar en la sociedad valenciana en el siglo XV expuesto en su artículo titulado: “Élites valencianas y minorías sociales: la élite mudéjar y sus actividades (1370-1500)”²⁹⁷. Se trata de un interesante artículo, en el que se analiza las complejas relaciones que se produjeron entre las élites cristianas y los mudéjares de Valencia a lo largo del siglo XV. A través del ejemplo de dos familias pertenecientes a la oligarquía mudéjar, Manuel Ruzafa nos informa acerca del proceso de enriquecimiento que la dedicación a determinadas actividades como fueron las industriales y artesanales, llevaron a algunos mudéjares a un enriquecimiento progresivo que se tradujo a su vez, en un cada vez más próspero negocio mercantil que exporta productos tanto dentro como fuera del reino valenciano. Asimismo, en esta trayectoria destaca el asalto sufrido por la morería valenciana en 1455 y las consecuencias que se desprendieron del mismo.

²⁹⁷ M. Ruzafa García, “Élites valencianas y minorías sociales: la élite mudéjar y sus actividades (1370-1500)”, *Revista d’Historia Medieval*, nº 11, Valencia, 2000, pgs. 163-188.

En el artículo titulado: “Las aljamas mudéjares valencianas en la Baja Edad Media”²⁹⁸ el autor comenta la doble funcionalidad que presentaban las aljamas musulmanas valencianas durante los siglos bajomedievales ya que por un lado garantizaban la normalización de la vida cotidiana de sus moradores, y por representaban el control de las actividades profesionales realizadas por esta minoría. Para el autor, estas instituciones musulmanas supusieron el reflejo de unas relaciones de dominación respecto a los cristianos, de carácter clasista; en ellas el peso de las oligarquías locales mudéjares se fue difuminando en el proceso de subordinación hacia unas instituciones cristianas cada vez más poderosas.

Una visión acerca de los movimientos migratorios de los mudéjares valencianos que se produjeron entre 1380 y 1500 nos la ofrece el profesor Ruzafa a través de su trabajo titulado, “Emigración mudéjar en la Valencia bajomedieval”²⁹⁹. A partir de la contextualización del ámbito mediterráneo, el autor expone los movimientos migratorios y de circulación humana en los que participaron los mudéjares valencianos durante los siglos bajomedievales, fundamentalmente a lo largo del siglo XV tanto en sus aspectos y caracteres concretos, como en la repercusión que este proceso tuvo dentro del contexto valenciano y mediterráneo. Estos movimientos migratorios se produjeron fundamentalmente hacia el Norte de África, países como Argelia y Túnez y fueron parcialmente controlados por las autoridades cristianas.

²⁹⁸ M. Ruzafa García, “Las aljamas mudéjares valencianas en la Baja Edad Media”, *Saitabi*, nº 43, Universidad de Valencia, 1993, pgs. 167-180.

²⁹⁹ M. Ruzafa García, “Emigración mudéjar en la Valencia bajomedieval” *Saitabi*, nº 53, Universidad de Valencia, 2003, pgs. 13-34.

En otro de sus artículos titulado: “Señores cristianos y campesinos mudéjares en el país valenciano (siglo XV)”³⁰⁰ el profesor Ruzafa analiza la transformación de las estructuras agrarias valencianas desde la conquista cristiana en el siglo XIII hasta su feudalización total en el siglo XV. Para ello se centra en el funcionamiento de las células señoriales y el papel jugado por la minoría mudéjar dentro de ellas. En muchos casos la cada vez mayor presión ejercida por los señores en la obtención de rentas, produjo un trasvase de estos vasallos mudéjares hacia tierras de realengo³⁰¹.

Las complejas relaciones y la emigración mudéjar entre el reino de Valencia y el reino nazarí de Granada ha sido abordada por el autor en su artículo: “La frontera de Valencia con Granada: la ruta terrestre (1380-1440)”³⁰². El análisis es presentado desde una doble vertiente, la “legal” que comprende el comercio y la emigración de mudéjares –controlada por las autoridades- y la ilegal, en la que se produce el comercio de mercancías que defraudan al fisco, junto a la huida furtiva de población mudéjar.

La extraordinaria actividad que los habitantes de la morería valenciana mantuvieron desde su constitución tras la conquista cristiana en 1238, ha sido analizada por el autor en su ponencia: “Las actividades industriales de la morería de Valencia”³⁰³. En ella el autor destaca los caracteres más importantes de la manufactura y el artesanado de la morería valenciana y asimismo manifiesta como estos mudéjares valencianos aún

³⁰⁰ M. Ruzafa García, “Señores cristianos y campesinos mudéjares en el país valenciano (siglo XV)”, *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss.XII-XIX)*, vol. 3, 1993, pgs. 423-433.

³⁰¹ El trasvase de mudéjares entre ambas jurisdicciones lo abordó Barceló Torres en su obra citada *La minoría mudéjar...* pgs. 70-74.

³⁰² M. Ruzafa García, “La frontera de Valencia con Granada: la ruta terrestre (1380-1440)”, *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pgs. 659-684.

³⁰³ M. Ruzafa García, “Las actividades industriales de la morería de Valencia” *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, pgs. 269-286. La dedicación laboral de mudéjares y moriscos, conformó el objeto de estudio del *VI Simposio Internacional de Mudejarismo*.

manteniendo sus rasgos específicos como tales, unen el desarrollo de su vida económica y también social, al de la ciudad que constituye su marco vital.

En otro de los estudios titulado: “El matrimonio en la familia mudéjar valenciana”³⁰⁴, analiza el modelo de comportamiento familiar mudéjar a partir de unos rasgos comunes según la dinámica social interna de los mudéjares valencianos. El autor explica asimismo las modificaciones que estas estructuras familiares mudéjares han experimentado fruto del contacto de más de cuatrocientos años con la comunidad cristiana.

En otro de sus artículos, “Los mudéjares valencianos en la guerra contra el reino de nazarí de Granada”³⁰⁵ aborda la presencia de musulmanes valencianos en la guerra de Granada, destaca la importancia que tuvo el reino musulmán de Granada para los mudéjares valencianos como referente que les permitía mantener viva su personalidad islámica. Igualmente como ya hiciera Hinojosa Montalvo³⁰⁶ nos informa acerca de un interesante tema, como fue la presencia de musulmanes granadinos en el reino valenciano, llegados en la mayor parte de los casos como esclavos que pasaron a integrarse en el desempeño de determinados oficios.

En la ponencia titulada: “Los mudéjares valencianos en los umbrales de la modernidad y de la conversión (1470-1530)”³⁰⁷, el profesor Ruzafa explica el proceso vivido por la sociedad mudéjar valenciana entre las últimas décadas del siglo XV y las primeras del XVI, como periodo de tiempo en el que se registran importantes cambios

³⁰⁴M. Ruzafa García, “El matrimonio en la familia mudéjar valenciana” *Sharq Al-Andalus*, nº 9 Sección Mudéjares y Moriscos, 1992, pgs.165-176.

³⁰⁵M. Ruzafa García, “Los mudéjares valencianos y la conquista de Málaga”, *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, pgs. 401-410.

³⁰⁶J. Hinojosa Montalvo, “Mudéjares granadinos en el reino de Valencia a fines del siglo XV (1484-1492)”, *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, pgs. 121-130.

³⁰⁷M. Ruzafa García, “Los mudéjares valencianos en los umbrales de la modernidad y de la conversión”, *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 2002, pgs. 229-240.

en la Península Ibérica de transición hacia la Modernidad. Cambios, que trastocaron el orden social establecido, afectando los pilares culturales de la comunidad mudéjar. Por otra parte la forma de desenvolverse y la supervivencia de la comunidad mudéjar entre la sociedad cristiana es tratado por Manuel Ruzafa en: “Los mudéjares en las sociedades peninsulares de la Baja Edad Media: la Corona de Aragón”³⁰⁸.

Una interesante exposición acerca de las leyes y actividades de la aljama oscense durante el siglo XIV nos la ofrece Basáñez Villaluenga en su obra, *La aljama sarracena de Huesca en el siglo XIV*³⁰⁹. Esta investigadora, en su momento miembro del destacado grupo de trabajo que dirige en Barcelona María Teresa Ferrer i Mallol, nos ofrece en este libro diversos aspectos de la legislación y economía de dicha aljama, de la que argumenta como, a diferencia del resto de las comunidades de la ciudad, dispuso de sus propias autoridades que ejercían el gobierno efectivo de la aljama, velando por sus intereses, aunque siempre bajo la vigilancia del rey y de sus delegados.

La autora, tras introducirnos en los antecedentes históricos y situación de la aljama mudéjar, pasa a distinguir y analizar las principales categorías de oficiales que operaban en ella, tanto musulmanes como cristianos con jurisdicción dentro de ella como delegados de la corona. Muestra como el abuso de poder por parte de estos oficiales podía llevar a situaciones de conflicto y de protesta por parte de los mudéjares ante el rey.

Otro de los temas abordados en el estudio es el de la segregación en las relaciones de esta comunidad islámica respecto al resto de comunidades que habitan la ciudad, de un lado se produce una situación de indefensión frente al dominante poder y

³⁰⁸ M. Ruzafa García, “Los mudéjares en las sociedades peninsulares de la Baja Edad Media: la Corona de Aragón”, en *Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media*, Universidad de Zaragoza, 2001, pgs. 89-107.

³⁰⁹ B. Basáñez Villaluenga, *La aljama sarracena de Huesca en el siglo XIV*, Barcelona, 1989.

sociedad cristiana y por otro se produce una situación de frecuente disputa con la otra comunidad minoritaria como fue la judía, estableciendo como causa principal un cierto afán de protagonismo, según puntualiza la autora.

Un último aspecto tratado en este estudio es el económico, del que la autora nos presenta una relación de las cargas impositivas a las que los habitantes de esta aljama oscense estaban sometidos, tanto en impuestos ordinarios como extraordinarios. Finalmente añadir que el trabajo conlleva un extenso apéndice documental que constituye la base sobre la que se apoya los argumentos expuestos.

En otra de sus obras, *Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II: catálogo de la documentación de la Cancillería Real*³¹⁰ Basáñez nos ofrece una valiosa aportación documental para el estudio de los mudéjares aragoneses durante el reinado de Jaime II. Los documentos consultados por la autora quedan expuestos a través de un cuidadoso resumen de cada uno de ellos en el que, a pesar de su necesaria brevedad, se ha procurado recoger el máximo número de detalles y matices que nos muestran la relación entre el monarca aragonés y sus aljamas sarracenas. Los distintos acontecimientos políticos que influyeron en esa relación, así como las diferentes situaciones en las que el monarca tuvo que recurrir a la ayuda de las aljamas o en defensa de ellas o la política que en algunos aspectos practicó este monarca hacia sus vasallos sarracenos, quedan reflejados en esta útil recopilación documental. El estudio se centra en el periodo de tiempo que transcurre desde 1291 hasta 1310.

Por su parte el profesor de Historia Medieval de la Universidad de Zaragoza, Navarro Espinach, ha realizado algunos trabajos acerca de los mudéjares y su dedicación a la producción sedera del reino de Valencia. En este sentido destacamos su

³¹⁰B. Basáñez Villaluenga, *Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II: catálogo de la documentación real*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turoleses, 1999.

ponencia titulada: “Materias primas y manufacturas textiles en las aljamas rurales valencianas en la Baja Edad Media”³¹¹ en la que el autor analiza la presencia de mano de obra mudéjar en la manufactura sedera en el reino de Valencia. Los mudéjares combinaban la labor textil doméstica con las tareas propias del medio rural. En este sentido, el artículo ha posibilitado nuevas investigaciones orientadas a perfilar más detalladamente como pudo ser la organización de la artesanía textil musulmana y cual fue su grado de comercialización³¹².

En la ponencia, “Los valencianos y la seda del reino de Granada a principios del cuatrocientos”³¹³ el autor examina la conexión entre el reino granadino y valenciano a través del negocio de la producción sedera. Constituyéndose el reino valenciano, a principios del siglo XV, como el principal redistribuidor de la producción sedera granadina.

Asimismo con el título: “Los mudéjares de Teruel en el siglo XV”³¹⁴, el autor presenta un avance de las investigaciones que el autor llevó a cabo acerca de la población mudéjar turolense durante el siglo XV. Sus contenidos comienzan desde la constatación documental que evidencia la existencia de una comunidad mudéjar en la zona, tras la conquista cristiana en el siglo XII, hasta su conversión al cristianismo a comienzo del siglo XVI. Por otra parte, sus investigaciones sobre la población mudéjar

³¹¹G. Navarro Espinach, “Materias primas y manufacturas textiles en las aljamas rurales valencianas en la Baja Edad Media” artículo compartido con David Igual y J. Antonio Llibrer en, *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1993, pgs. 311-328.

³¹² Destacamos el nombre de algunos autores que han estudiado la cuestión, como por ejemplo: M. Lombard, *Les textiles dans le monde musulmán VIIIe- XIIIe siècle*, París, ed. Mouton, 1978, pgs. 95-100; Gual Camarena, “Para un mapa de la industria textil hispana en la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 4, 1967, pgs. 109-168. Particularmente interesante para establecer un continuismo en la producción textil mudéjar, es el artículo de L. Serrano-Piedecabras titulado, “Elementos para una historia de la manufactura textil andalusí (siglos IX- XII)”, *Studia Historica. Historia Medieval*, IV, nº 2, 1986, pgs. 206-227, en el que aborda el tema del trabajo doméstico que emplea a todo el grupo familiar, mujeres y niños, en el ámbito rural.

³¹³G. Navarro Espinach, “Los valencianos y la seda del reino de Granada a principios del cuatrocientos,” *Actas del VII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1999, pgs. 83-93.

³¹⁴G. Navarro Espinach, “Los mudéjares de Teruel en el siglo XV” *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, vol.I, Teruel, 2002, pgs. 155-180.

de Teruel cristalizaran en la obra que lleva como título: *Los mudéjares de Teruel y Albarracín: familia, trabajo y riqueza en la Edad Media*³¹⁵, donde el autor conjuntamente con Villanova Morte, nos ofrece un retrato de la historia institucional, económica y social de los mudéjares turolenses. Dentro de este estudio se inserta el artículo publicado por ambos autores titulado: “Los mudéjares de Teruel, Albarracín y Gea”³¹⁶ donde, tras unas breves líneas que nos invitan a la reflexión acerca de la visión actual que Occidente tiene del Islam, se nos introduce en un breve recorrido historiográfico sobre el mudejarismo turolense. Otra de las comunicaciones que forma parte de ese estudio la encontramos bajo el título: “Por un estudio prosopográfico y genealógico de los mudéjares de Aragón en la Edad Media: las tierras turolenses y dos ejemplos concretos del valle del Ebro (Alborge y Codo)”³¹⁷ en el que ambos autores proponen un metodológico en el análisis de los mudéjares de Aragón, en el que recogen toda la información sobre el tema en un gran censo prosopográfico, a fin de situar a este grupo de población dentro de la heterogénea sociedad medieval.

Finalmente el resultado de las diversas investigaciones que ambos autores realizaron acerca de la población mudéjar de Aragón, lo encontramos en un artículo de síntesis titulado, “La población mudéjar de Aragón en el siglo XV”³¹⁸.

El estudio de la comunidad mudéjar de Madrid ha recibido un fuerte impulso a través de las investigaciones realizadas por el medievalista De Miguel Rodríguez. En su

³¹⁵ G. Navarro Espinach y C. Villanova Morte, *Los mudéjares de Teruel y Albarracín: familia, trabajo y riqueza en la Edad Media*, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 2003.

³¹⁶ G. Navarro Espinach y Concepción Villanova Morte, “Los mudéjares de Teruel, Albarracín y Gea”, *Revista. d’Història Medieval, Los mudéjares valencianos y peninsulares*, nº 12, Valencia, 2001-2002, pgs. 91-154.

³¹⁷ G. Navarro Espinach y C. Villanova Morte, “Por un estudio prosopográfico y genealógico de los mudéjares de Aragón en la Edad Media: las tierras turolenses y dos ejemplos concretos del valle del Ebro (Alborge y Codo)”, *Actas IX Simposio Internacional de Mudejarismo. Mudéjares y Moriscos cambios sociales y culturales*, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 2004, pgs. 61-111.

³¹⁸ G. Navarro Espinach y C. Villanova Morte, “Los mudéjares de Aragón en el siglo XV”, *La población de Aragón en la Edad Media*, 2004, pgs. 165-194.

obra titulada, *La comunidad Mudéjar de Madrid*³¹⁹ este autor presenta un retrato de la comunidad mudéjar madrileña atendiendo a la necesidad de alumbrar estudios locales y regionales que amplíen la visión sobre esta minoría en los diferentes espacios regionales peninsulares.

De Miguel Rodríguez pretende, a través de esta obra, destacar la importancia que la comunidad mudéjar tuvo en la historia medieval de la ciudad madrileña, para ello aborda los diferentes aspectos que caracterizaron la vida de esta minoría, comenzando por situar su origen y posterior evolución histórica, a fin de encuadrar el problema cronológicamente y evitar cualquier trasvase de informaciones de unas épocas a otras. Posteriormente, pasa a informar acerca de las formas de organización institucional interna y de representación externa ante las autoridades cristianas, así como también del marco jurídico que les atiende como grupo.

Otro de los aspectos que aborda el autor es el económico, subrayando el régimen fiscal y la presión tributaria a que estaban sometidos. Finalmente el estudio se centra en los aspectos culturales y religiosos que dan cohesión al grupo, y en el proceso de aculturación de que fueron objeto por parte de la mayoritaria sociedad cristiana, así como en el análisis de las circunstancias que condujeron a la conversión forzosa de estos mudéjares madrileños por el edicto de 1502.

Esta obra contribuyó en su momento a ampliar el conocimiento histórico no sólo de los mudéjares madrileños sino también de la historia medieval de ciudad de Madrid, por otra parte, poco estudiada. Igualmente ofrece una aportación metodológica que dota al trabajo de un mayor interés.

³¹⁹ J. C. de Miguel Rodríguez, *La Comunidad Mudéjar de Madrid*, Madrid, Asociación cultural Al-Mudayna, 1989.

El anterior trabajo contenía en su primera versión un capítulo primero dedicado a la historiografía mudéjar y que ha sido publicado de manera independiente bajo el título, *Los mudéjares de la Corona de Castilla*³²⁰. En ella presenta la evolución de la historiografía mudéjar, atendiendo a la diferenciación entre mudejarismo castellano y el granadino, ya que se muestran como dos realidades históricas completamente diferentes y por lo tanto, susceptibles de la aplicación de distintas directrices metodológicas.

También sobre la comunidad mudéjar de Madrid y su relación con los reyes de Castilla versa su artículo, “La comunidad mudéjar de Madrid y los reyes de Castilla en la Baja Edad Media”³²¹ y sobre la situación de los musulmanes sometidos en los primeros momentos de la conquista cristiana de la villa madrileña, “La población mudéjar madrileña ante la conquista cristiana y el siglo XIII”³²².

En 1989 tiene lugar el nacimiento de una nueva revista llamada a facilitar la labor del investigador de lo mudéjar bajo el nombre de *Aljamía*. Se trata de una revista de divulgación académica acerca de la producción bibliográfica mudéjar-morisca en sus más variados aspectos, pero sobre todo focaliza su atención hacia los textos aljamiados, la filología árabo-románica en sus diversas facetas de las relaciones entre el árabe y las lenguas romances, así como entre las letras árabes y las literaturas románicas y las influencias, contactos y confluencias entre las sociedades árabo-islámicas y el mundo europeo occidental.

Esta revista constituye una de las más importantes aportaciones de la Escuela de Estudios Aljamiado-moriscos de la Universidad de Oviedo al estudio mudéjar. En ella

³²⁰ J. C. de Miguel Rodríguez, *Los mudéjares de la Corona de Castilla*, Madrid, Cuadernos de Investigación Medieval, Asociación Al-Mudayna, vol. 8, 1988.

³²¹ J. C. de Miguel Rodríguez, “La comunidad mudéjar de Madrid y los reyes de Castilla en la Baja Edad Media”, en *Madrid, rev. de Arte, Geografía e Historia* nº 2, 1999, pgs. 439-454.

³²² J. C. de Miguel Rodríguez, “La población mudéjar madrileña ante la conquista cristiana y el siglo XIII”, Madrid del s. IX al XI: Madrid Octubre Noviembre, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 1990, pgs. 309-319.

se recogen actividades, tesis así como libros relacionados con la moriscología. Fruto de un gran esfuerzo colectivo por parte de un gran número de especialistas en el tema, la revista representa un manual de gran rigor científico, de extraordinaria utilidad para los investigadores del tema en su rama tanto mudéjar, como morisca.

Al continuar con nuestra lista de obras y autores de la actual historiografía mudéjar, nos encontramos con la labor Galán Sánchez. Profesor de la Universidad de Málaga que ha llevado a cabo numerosos estudios acerca de la minoría mudéjar que se constituyen en guías imprescindibles para los estudiosos del tema, así por ejemplo nos encontramos con su obra: *Los mudéjares del Reino de Granada*³²³. Se trata de una importante obra en la que el autor presenta una visión de conjunto del breve periodo mudéjar granadino (1492-1501), un tiempo cronológicamente corto, pero que presenta una extraordinaria riqueza ya que en él se producen una serie de acontecimientos relevantes que tendrán repercusión en épocas posteriores. Basándose en una amplia recopilación documental, el autor ahonda en aspectos poco tratados hasta el momento de la vida de los mudéjares granadinos.

Particularmente interesante se muestra el estudio que el autor realiza acerca de las elites musulmanas cuyo carácter “colaboracionista” con el poder castellano, facilitó integración, mediante conversión y asimilación, a la oligarquía cristiana granadina. Son ricas las páginas dedicadas al funcionamiento de las aljamas y a las condiciones de vida cotidiana que caracterizaron a esta minoría musulmana granadina, contrastando las realidades heredadas de la época nazarí con las que surgen después de la conquista cristiana.

³²³ Á. Galán Sánchez, *Los mudéjares del Reino de Granada*, Granada, 1991.

Especial énfasis pone el autor en el estudio de las capitulaciones granadinas desde una doble vertiente, tanto las firmadas durante la guerra en 1492, como en la que llevaron a cabo posteriormente con motivo de la conversión al cristianismo en 1502. En el primer caso, nuestro autor en su empeño por destacar el papel jugado por las elites del reino nazarí, analiza quien capituló y en nombre de quien lo hacen. Esta circunstancia nos permite conocer el papel jugado por estas clases dirigentes en la integración de esta sociedad musulmana en las nuevas circunstancias. Por otra parte, en el caso de los segundos acuerdos, los términos en que están planteados nos conducen a pensar en un fracaso de los mismos, de manera que queda planteado el nacimiento del posterior problema morisco. Se trata de un libro denso que aclara muchos puntos acerca de las circunstancias que en él se reflejan.

El llamado por Galán Sánchez “colaboracionismo” de algunos personajes de la élite mudéjar con el poder cristiano, es abordado en su trabajo titulado, “Poder cristiano y ‘colaboracionismo’ mudéjar en el reino de Granada (1485-1501)”³²⁴. En él el autor elabora un perfil sociológico de aquellos vencidos musulmanes que participaron en la articulación de un sistema de relaciones entre éstos y el poder cristiano. De manera que en palabras del propio autor el “colaboracionismo” mudéjar sería definido como: “aquél integrado por los musulmanes que participaron en la administración de los asuntos de su pueblo y recibieron recompensas materiales por esa labor.”³²⁵

En otra de sus obras titulada: *Una visión de la “decadencia española”*: *La Historiografía Anglosajona sobre Mudéjares y Moriscos (siglos XVIII-XX)*³²⁶ Ángel

³²⁴ Á. Galán Sánchez, “Poder cristiano y ‘colaboracionismo’ mudéjar en el reino de Granada (1485-1501)”, *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial, 1987, pgs. 271-289.

³²⁵ *Ibidem*, pg. 272.

³²⁶ A. Galán Sánchez ob. cit. *Una vision...*

Galán nos presenta la evolución que ha seguido la particular visión de la historiografía anglosajona acerca de la decadencia española, utilizando para el cometido el trato recibido por la minoría musulmana en la España cristiana, a lo largo de su recorrido histórico.

El libro se presenta estructurado en tres parte bien diferenciadas: en la primera de ellas el autor nos ofrece el trato que la cuestión mudéjar-morisca recibe por parte de la historiografía anglosajona dieciochesca, condicionada fundamentalmente por la situación de potencia respetable que en esta época mantenía la monarquía española, la cual, por otra parte vivía desde siglos atrás en un permanente enfrentamiento con la británica. A esto debemos añadir un nacionalismo inglés forjado en la oposición al Papa cuyo brazo armado fue en otro tiempo, el Imperio español.

La segunda parte expone como una autocomplacida historiografía liberal británica, aborda la cuestión de la crisis y consiguiente decadencia en la que se ve sumido el antiguo Imperio español, en relación con la persecución de las minorías étnico-religiosas.

Finalmente en la tercera parte, el autor marca las diferencias entre los hispanistas norteamericanos y los británicos. El nacionalismo presente en la sociedad norteamericana vino a condicionar la escasa labor de los hispanistas de las primeras décadas del siglo XX. El panorama cambia a partir de la segunda mitad del siglo XX, en el que se destaca el papel determinante que tuvo el pensamiento de Americo Castro entre la historiografía hispanista norteamericana del momento.

Se trata de una obra que presenta un gran interés y que nos ha servido de referente a la hora de tratar algunos aspectos de nuestro trabajo.

Dentro de sus muchos artículos dedicados al estudio de la población mudéjar del reino granadino, destacamos el estudio acerca de la alquería de Almayate y que lleva por título: “La Alquería de Almayate (1487-1507): Ensayo para un modelo de la ‘resistencia pasiva’ en el reino de Granada”³²⁷ en el que el autor expone, a través del ejemplo de la alquería de Almayate en la zona de Vélez-Málaga, ocupada por la población mudéjar granadina con autorización real, la “resistencia pasiva”³²⁸ que ofrecieron esta comunidad ante la presión de las autoridades y de la sociedad cristiana colindante, que se tradujo en la huida de la mayor parte de la población hacia el Norte de África, como última y desesperada salida a su situación.

En otra de sus ponencias, “Arrendamientos mudéjares y moriscos de vides en la Ajarquía de Málaga a fines del siglo XV y principios del XVI”³²⁹ llevó a cabo un breve análisis de la explotación de cultivos de vid, por parte de la población musulmana en la zona de Ajarquía, zona natural que a fines del siglo XV aparece dividida entre los alfoces de Málaga y Vélez-Málaga. Las razones básicas que argumenta el autor para este hecho estriban en un endurecimiento de las condiciones de los contratos de arrendamiento, que actuó en detrimento de los cristianos. En relación al tema de la fragmentación territorial de la Ajarquía contamos con su artículo: “Algunos rasgos de la propiedad mudéjar de la Ajarquía de Vélez-Málaga”.³³⁰

³²⁷ Á. Galán Sánchez, “La Alquería de Almayate (1487-1507): Ensayo para un modelo de la ‘resistencia pasiva’ en el reino de Granada”, *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1984, pgs. 93-109.

³²⁸ La distinción entre resistencia “pasiva” o “activa” según se llegara o no al enfrentamiento armado, ha sido ampliada por Julio Valdeon Baroque en, *Los conflictos sociales en Castilla siglos XIV y XV*, Madrid. También en A. Galán Sánchez, “Notas para el estudio del origen de la ‘cuestión morisca’. Las bases socioeconómicas. El Obispado de Málaga (1500-1515)”, *Historia. Instituciones, Documentos*, 9, Sevilla, 1983, pg. 6.

³²⁹ Á. Galán Sánchez, “Arrendamientos mudéjares y moriscos de vides en la Ajarquía de Málaga a fines del siglo XV y principios del XVI”, *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Centro de Estudios Mudéjares Teruel, 1993, pgs. 257-267.

³³⁰ Á. Galán Sánchez, “Algunos rasgos de la propiedad mudéjar de la Ajarquía de Vélez-Málaga”, *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, nº 11, 1988, pgs. 353-366.

Un primer análisis del trato cristiano que la sometida población musulmana del reino nazarí de Granada despertó entre la historiografía anglosajona (s. XVIII al XX) como arma contra la Corona española, lo encontramos expuesto bajo el título: “De la Guerra de conquista a la rebelión de las Alpujarras. La Granada islámica en la historiografía anglosajona”.³³¹

En la ponencia, “Las conversiones al Cristianismo de los musulmanes de la Corona de Castilla: una visión teológico-política,”³³² el autor concluye como a pesar de las circunstancias que pesaban sobre los mudéjares castellanos en la transición hacia la Modernidad del Estado castellano, la imposición del bautismo a esta comunidad respondió más a una medida de carácter político- económico, que teológico.

La evolución de la población musulmana hispana desde sus orígenes hasta la época mudéjar, ha sido analizada por Galán Sánchez en el artículo: “Los vencidos: exilio, integración y resistencia”³³³.

Finalmente hemos de mencionar las aportaciones al estudio de la fiscalidad mudéjar que el autor, en colaboración con Gerardo Peinado Santaella han llevado a cabo a través de diversos trabajos de los que destacamos: “De la medina musulmana al concejo mudéjar: fiscalidad regia y fiscalidad concejil en la ciudad de Granada tras la conquista cristiana”³³⁴. En otro trabajo ambos autores en la realización de un minucioso y documentado estudio acerca de la tributación de la población morisca granadina que

³³¹ Á. Galán Sánchez, “De la guerra de conquista a la rebelión de las Alpujarras. La Granada islámica en la historiografía anglosajona”, *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1986, pgs. 685-698.

³³² Á. Galán Sánchez, “Las conversiones al Cristianismo de los musulmanes de la Corona de Castilla: una visión teológico-política,” *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo. De mudéjares a Moriscos: una conversión forzada*, vol.I Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 2002, pgs. 617-660.

³³³ Á. Galán Sánchez, “Los vencidos: exilio, integración y resistencia” *Historia del Reino de Granada*, vol. I (coord. por Peinado Santaella), 2001, pgs. 525-565.

³³⁴ Á. Galán Sánchez y G. Peinado Santaella, “De la medina musulmana al concejo mudéjar: fiscalidad regia y fiscalidad concejil en la ciudad de Granada tras la conquista cristiana”, *Fiscalidad de Estado y Fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, 2006, pgs. 197-238.

encontramos bajo el título, *Hacienda regia y población en el Reino de Granada: la geografía morisca a comienzos del siglo XVI*³³⁵. Otra interesante contribución al tema fiscal realizada por Galán Sánchez lleva por título: “Acerca del régimen tributario nazarí: el impuesto del Talbix”³³⁶.

Los estudios acerca de los mudéjares de Toledo han sido abordados por el ilustre hispanista francés Molénat. Su labor en el estudio y análisis de la comunidad mudéjar de la zona toledana, queda reflejada a través de sus diferentes trabajos, de ellos podemos destacar su ponencia titulada: “Les mudéjars de Tolède: professions et localisations urbaines”³³⁷ en el que el autor presenta una versión renovada de un tema ya abordado anteriormente por él.³³⁸ A través de esta ponencia redactada en francés, Molénat presenta un breve recorrido acerca de las principales actividades que desarrollaron los mudéjares toledanos durante la Baja Edad Media. El autor destaca además del escaso número de mudéjares habido en la zona toledana, el carácter urbano y las actividades relacionadas con este rasgo, como principales diferencias entre el mudejarismo toledano y castellano, y el desarrollado en Navarra, en el reino de Aragón o en el reino valenciano. Molénat, presenta ese carácter urbano como elemento que implica una solución de continuidad histórica con el pasado islámico de la región.

³³⁵ Á. Galán Sánchez, G. Peinado Santaella, *Hacienda regia y población en el Reino de Granada: la geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada, 1997.

³³⁶ Á. Galán Sánchez, “Acerca del régimen tributario nazarí: el impuesto del Talbix”, *Hacienda y Comercio*, Sevilla, Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza, 1981, pgs. 379-392.

³³⁷ J. P. Molénat, “Les mudéjars de Tolède: Professions et localisations urbaines” *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, pgs. 429-435.

³³⁸ J. P. Molénat, “Les Musulmans de Tolède aux XIVE et XVE siècle”, *Les Epagnes medievales. Aspects économiques et sociaux. Melanges offerts à Jean Gautier-Dalché*, Annales de la Faculté des Lettres et Sciences humaines de Nice, 1993, pgs. 175-190.

En otro de sus trabajos titulado: “À propos d’Abrahen Xarafi: les *alcaldes mayores de los moros* de Castille au temps des Rois Catholiques”³³⁹ Molénat presenta un estudio de los caracteres que definen a las élites sociales mudéjares castellanas, a través de la figura de Abrahen Xarafi, *Alcalde Mayor de Moros* de Castilla bajo el reinado de los Reyes Católicos.

En la ponencia titulada: “Des musulmans aux mudéjars”³⁴⁰ Molénat demuestra que los musulmanes hispanos que permanecieron bajo dominio cristiano adquiriendo el estatuto de mudéjares no transgredieron, según el rito malikí imperante en el occidente islámico del momento histórico en que tiene lugar el mudejarismo, la Ley islámica. Por tanto pertenecían a la llamada *umma*, o comunidad islámica de creyentes.

En otra de sus ponencias titulada: “À propos des noms et des mosquées des ‘vieux mudéjars’ de Castille après l’edit de février 1502”³⁴¹ el autor presenta un análisis acerca de los llamados “mudéjares viejos,” es decir, aquellos que habitaban en el territorio castellano antes de la conquista de Granada, considerando su proporción y reparto en el territorio castellano en el momento de la promulgación del edicto de conversión de 1502. En general el balance numérico de los “viejos mudéjares” es escaso, incluso en la zona de Ávila donde ellos conformaron una mayoría;³⁴² la

³³⁹ J. P. Molénat, “ À propos d’Abrahen Xarafi: les *alcaldes mayores de los moros* de Castille au temps des Rois Catholiques,” *Actas del VII Simposio Internacional de Mudejarismo, Cambios sociales y culturales*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1999, pgs. 175-184.

³⁴⁰ J. P. Molénat, “Des musulmans aux mudéjars” *Actas del IX Simposio Internacional de Mudejarismo. Mudéjares y moriscos, cambios sociales y culturales*, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 2004, pgs. 5-17.

³⁴¹ J. P. Molénat, “À propos des noms et des mosquées des ‘vieux mudéjars’ de Castille après l’Edit de février 1502” *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo. De mudéjares a moriscos: una conversión forzada*, Centro de Estudios Mudéjares, Teruel, 2002, vol. I, pgs. 543-554.

³⁴² La proporción numérica de los mudéjares de Ávila en el momento del edicto de 1502 la sitúa Serafin Tapia Sánchez en torno al 10% en su estudio titulado, *La comunidad morisca de Ávila*, Salamanca, 1991, pg.143.

excepción la encontramos en la zona Hornachos donde a fines del siglo XV los mudéjares constituían la totalidad de la población³⁴³.

Bajo el título: “Quartiers et communautés à Tolède (XIIe-XVe siècle),”³⁴⁴ Molénat presenta el panorama poblacional de la ciudad de Toledo tras su conquista en 1085 por parte de Alfonso VI, en el que las minorías protegidas de judíos y musulmanes, cohabitaron con mozárabes, castellanos y francos. Argumenta que una gran parte de la historia social y cultural de la ciudad toledana radica en la asimilación o desaparición de las minorías religiosas. Efectúa un análisis acerca de la aljama mudéjar de esta ciudad, cuya existencia se extiende hasta el edicto de 1502 y asimismo concluye que el número de mudéjares toledanos fue escaso, en este sentido contradice tesis de autores anteriores que hablan de Toledo como una ciudad mudéjar.³⁴⁵

Dentro de los estudios dedicados a las minorías étnico-religiosas hispanas, destacan los trabajos que Cantera Montenegro, profesor de la UNED ha realizado acerca de las comunidades mudéjares de la Rioja. Así bajo el título, “La comunidad mudéjar de Haro (La Rioja) en el siglo XV”³⁴⁶ el profesor Cantera acredita la existencia de una importante minoría mudéjar en la Rioja³⁴⁷ y nos ofrece un interesante estudio, acerca de la próspera situación de la aljama mudéjar de Haro, que a lo largo del siglo XV llegó a alcanzar un peso considerable dentro de la villa. A través de diversos decretos municipales como el de 1453 que prohíbe poseer tanto a judíos como a mudéjares más

³⁴³ D. Rodríguez Blanco, comenta respecto a la población de Hornachos, la significativa frase citada en el libro de visitas de la Orden de Santiago: “todos son moros e no ay syno una pequeña hermita donde oyen misa el comendador e los suyos” (A. H. N., O. M., 1101 C, fº 158), la encontramos en la obra, *La Orden de Santiago en Extremadura*, Badajoz, 1985, pg. 371.

³⁴⁴ J. P. Molénat, “Quartiers et communautés à Tolède (XIIe-XVe siècle),” *En la España Medieval*, nº 12, Universidad Complutense Madrid, Madrid, 1989, pgs. 163-190.

³⁴⁵ Levy Provençal, en la *Enciclopedia d’Islam*, vol. I.

³⁴⁶ E. Cantera Montenegro, “La comunidad mudéjar de Haro (La Rioja) en el siglo XV”, *En la España Medieval*, nº 14 (ejemplar dedicado a Ángel Ferrari Nuñez) 1984, pgs. 175-182.

³⁴⁷ Otros estudios acerca de la existencia e importancia de esta comunidad: J. G. Moya y Valgañón: “Mudéjares en la Rioja”, *Actas I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Madrid-Teruel, CSIC, 1975, pgs. 221-224. Idelfonso Rodríguez de Loma, *Colección Diplomática Medieval de la Rioja*, Logroño, 1973, 3 vols.

bienes raíces que los cristianos, el autor deduce la importancia de la comunidad mudéjar poseedora de grandes proporciones de terreno fértil en torno a los ríos Tirón y Ebro, en los que practicaban un cultivo intensivo y diversificado. Un último apunte a destacar, sería el grado de aculturación alcanzado por estos mudéjares convertidos al cristianismo de manera sincera, por lo que se les permitió permanecer en la zona tras el decreto de expulsión de los moriscos de principios del siglo XVII.

En el artículo titulado: “Los mudéjares en el marco de la sociedad riojana bajomedieval”³⁴⁸ el profesor Cantera dibuja los rasgos generales que caracterizaron a las comunidades mudéjares de la zona riojana. La localización geográfica de estas aljamas mudéjares, eminentemente rurales, así como su contribución al funcionamiento económico de la zona, sobre todo desde la perspectiva agrícola aunque también dentro del sector industrial urbano, son aspectos destacados por el autor.

Bajo el título: “Las comunidades mudéjares de la diócesis de Osma y Sigüenza a fines de la Edad Media”³⁴⁹ el profesor Cantera analiza los caracteres de las comunidades mudéjares localizadas en las proximidades de la frontera con Aragón de las zonas castellanas de Osma y Sigüenza. A partir de la consideración del elemento mudéjar en la zona como grupo complementario a la mayoritaria sociedad cristiana dada su escasez numérica, el autor viene a destacar la importancia cualitativa de este grupo por su contribución a la economía a través del ejercicio de diversas actividades profesionales entre las sobresalen su dedicación a la agricultura, a la artesanía textil, a la zapatería o la metalurgia y también a la arriería y trajinería. Interesa la exposición del autor acerca de

³⁴⁸ E. Cantera Montenegro, “Los mudéjares en el marco de la sociedad riojana bajomedieval”, *Actas del III Simposio Medieval de Mudejarismo*, Teruel, 1984, pgs. 21-38.

³⁴⁹ E. Cantera Montenegro, “Las comunidades mudéjares de la diócesis de Osma y Sigüenza a fines de la Edad Media”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, nº 1, 1988, pgs. 137-174.

las disensiones internas de las aljamas, apartando con ello la idea permanente de la aljama como un bloque sin fisuras frente al poder cristiano.

Otra de las figuras a destacar dentro de la historiografía mudéjar de los últimos tiempos con nuevas aportaciones para estudio y conocimiento de esta comunidad, es la de Echevarría Arsuaga profesora de la UNED. Esta autora desde que presentara su tesis doctoral en la Universidad de Edimburgo, dirigida por Angus Mackay, bajo el título: *The fortress of faith. The attitude towards muslims in fifteenth century Spain*³⁵⁰, centrada en el estudio del comportamiento hispano hacia los musulmanes peninsulares, nos ofrece a través de la clara exposición argumental de sus trabajos, una renovada visión sobre determinados aspectos de la comunidad mudéjar hispana bajomedieval.

Uno de sus primeros trabajos titulado “Política y religión frente al Islam: la evolución de la legislación real castellana sobre musulmanes en el siglo XV”, trata de cubrir el vacío historiográfico acerca del análisis de la legislación real promulgada en Castilla durante el siglo XV hacia musulmanes y judíos, como forma de comprender la posterior política castellana de recrudescimiento hacia estas comunidades minoritarias, puesta en práctica tras la conquista de Granada.

En su libro titulado *Caballeros en la Frontera. La guardia morisca de los reyes de Castilla (1410-1467)*³⁵¹ presenta un estudio acerca de la existencia de una guardia musulmana al servicio de la Corona castellana en un momento en que ésta pierde poder frente a las ambiciones nobiliarias, hablamos del periodo comprendido entre 1406 y 1474 coincidiendo con los reinados de Juan II y Enrique IV. La organización e inserción de este cuerpo armado dentro del sistema militar castellano, así como el papel que

³⁵⁰ A. Echevarría Arsuaga, *The fortress of faith. The attitude towards muslims in fifteenth century Spain*, Leiden, Brill, 1999.

³⁵¹ A. Echevarría Arsuaga, *Caballeros en la Frontera. La guardia morisca de los reyes de Castilla (1410-1467)*, Madrid, 2006.

jugaron en la sociedad castellana del momento, son algunas cuestiones abordadas por la autora.

Un retrato de la evolución y desarrollo interno de las aljamas mudéjares castellanas durante el siglo XV, lo encontramos en el artículo que Ana Echevarría realizó bajo el título: “Las aljamas mudéjares castellanas en el siglo XV: redes de poder y conflictos internos”³⁵². En este trabajo la autora, destaca la importancia que llegaron a adquirir las aljamas musulmanas, cuyos miembros desempeñan actividades relevantes no solo dentro de la producción industrial urbana, sino también como activos en los intercambios comerciales, en este sentido aludo a las elocuentes palabras de la autora cuando afirma: “Lejos de tratarse de grupos totalmente marginados y reclusos en las morerías, los mudéjares de la primera mitad de siglo se nos muestran como grupos activos en la economía y la vida social castellana”³⁵³. La conformación de una élite mudéjar y los conflictos internos de ésta dentro de la aljama a la hora de detentar el poder, son aspectos que encontramos planteados dentro de este estudio.

En esa línea nos encontramos con la ponencia que Ana Echevarría realizó bajo el título: “Conversión y ascenso social en la Castilla del siglo XV: los casos de Farax de Belvís y García Ramírez de Jaén” en la que la autora a través del análisis dos familias ilustres dentro de los mudéjares castellanos del siglo XV, manifiesta la posibilidad de ascenso social que existía en la comunidad mudéjar del momento.

Los orígenes del mudejarismo en el reino de León y de Castilla, han sido abordados en su artículo: “La ‘mayoría’ mudéjar en León y Castilla: legislación real y

³⁵² A. Echevarría Arsuaga, “Las aljamas mudéjares castellanas en el siglo XV: redes de poder y conflictos internos”, *Espacios, Tiempo y Forma. Revistas de la facultad de Geografía e Historia*, Madrid, Historia Medieval, Serie III, 14, pgs.93- 112.

³⁵³ *Ibidem*, pg. 94.

distribución de la población (siglos XI- XIII)”³⁵⁴. En él la autora pretende cubrir la laguna que existe acerca de los orígenes del mudejarismo tanto en el reino de León como en el de Castilla. Con este fin presenta un estudio en el que, basándose fundamentalmente en la legislación real de los siglos XI y XIII, nos muestra una panorámica de los tres tipos de población musulmana que existían en la zona: los musulmanes libres, que posteriormente se convirtieron en mudéjares, los esclavos o cautivos y los conversos, también llamados tornadizos. Posteriormente y como consecuencia de la modificación de su condición en el caso de los dos últimos grupos, pasarán a conformar la posterior configuración de las aljamas de los siglos XIV y XV.

Asimismo en el artículo que lleva por título: “Los mudéjares de los reinos de Castilla y Portugal”³⁵⁵ nos presenta un balance historiográfico respecto a algunos aspectos generales de la historia de los mudéjares de Castilla y Portugal.

La historia del mudejarismo hispano ha sido estudiado en el artículo, “Mudéjares y moriscos en la Península Ibérica: Apuntes historiográficos y geográficos”³⁵⁶, en él la autora hace gala de su capacidad de síntesis, ya que en unas páginas condensa los aspectos más representativos que definieron a la comunidad mudéjar en territorio español desde sus orígenes, hasta el decreto de conversión de 1502. La autora no solo nos presenta un retrato de los principales caracteres de los mudéjares ubicados en los diversos reinos peninsulares como fueron Castilla, Aragón y Navarra; sino que además nos informa acerca de la huella cultural que tanto mudéjares como moriscos aportaron durante su prolongada estancia en la Península Ibérica, y su posible exportación al

³⁵⁴ A. Echavarría Arsuaga, “La ‘mayoría’ mudéjar en León y Castilla: legislación real y distribución de la población (siglos XI-XIII)” *En la España Medieval*, 2006, nº 29, pgs. 7-30.

³⁵⁵ A. Echavarría Arsuaga, “Los mudéjares de los reinos de Castilla y Portugal”, *Revista d’Història Medieval*, nº 12, 2001-2002, Valencia, pgs. 31-46.

³⁵⁶ A. Echavarría Arsuaga, ob. cit. “Mudéjares y moriscos...”

continente americano. Asimismo, dentro de la exposición del relato histórico, la autora establece los reinados de Alfonso X en el caso de Castilla y el de Jaime I en Aragón, como inicio de una nueva política aplicada hacia la comunidad mudéjar.

En otro de sus artículos: “De cadí a Alcalde Mayor. La élite judicial mudéjar en el siglo XV”³⁵⁷ la autora analiza la figura del alcalde mayor de moros de las aljamas mudéjares de Castilla en el siglo XV como institución que tiene su origen en el cadiazgo de la época islámica, sujeta a modificaciones producidas por las nuevas circunstancias, y sobre todo por la injerencia de las autoridades cristianas. Asimismo, se comenta la necesidad de pertenecer a la élite social mudéjar para poder acceder al desempeño del cargo. Los elementos de continuidad y ruptura de esta figura respecto del cadí islámico, son claramente expuestos por la autora.

En su obra, *La minoría islámica de los reinos cristianos medievales. Moros, sarracenos, mudéjares*³⁵⁸ Echevarría Arsuaga, fruto de sus investigaciones acerca de los mudéjares hispanos, realiza una nueva síntesis centrada en la evolución histórica de la que fue objeto esta comunidad. La constitución de las primeras comunidades de musulmanes hispanos conforme se produjo el avance de la conquista cristiana, así como la diferente designación de éstos según el momento y el reino en el que estaban establecidos, (moros en Portugal, Castilla y Navarra y sarracenos en los reinos pertenecientes a la Corona de Aragón, finalmente pasaran a ser designados como mudéjares a finales del siglo XV, en época de los Reyes Católicos), así como los rasgos que caracterizaron su cotidianidad, son aspectos en los que se centra el presente estudio.

³⁵⁷A. Echevarría Arsuaga ob.. cit. “De cadí a alcalde mayor...”

³⁵⁸A. Echevarría Arsuaga, ob.. cit. *La minoría islámica ...*

4.3- Evolución en el análisis de la comunidad mudéjar-morisca entre los hispanistas anglosajones.

Durante las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX, la historiografía anglosajona, siguiendo las pautas evolutivas del positivismo histórico del resto de países europeos, perfila de manera definitiva la vía por la que se desarrollará la investigación entre los hispanistas. Se consolida un modelo, que encuentra sus pilares a lo largo del siglo XIX y que marcará lo que, en adelante constituye el modo de entender y recrear la historia de España, en el que se manifiesta un especial interés por el papel desempeñado de las minorías musulmanas tras la conquista cristiana.

Hasta el momento hemos podido comprobar como los hispanistas del ámbito anglosajón del siglo XIX, condicionaron el relato histórico del pasado español a la rivalidad existente entre ambos países, Inglaterra y España. Una rivalidad que, como ya hemos manifestado, se fundamenta en una doble vertiente: por un lado presenta un marcado carácter económico y por otro se traduce en los choques confesionales habidos entre el protestantismo anglosajón y el catolicismo hispano. Esta última circunstancia fue utilizada por estos hispanistas para enfatizar acerca de la intolerancia religiosa que la Iglesia Católica española mostró hacia las minorías sociales de distinta confesión: judíos y musulmanes. Actitud que desembocó en la injusta expulsión de estas minorías que, para estos eruditos anglosajones, tuvo graves consecuencias en el futuro desarrollo histórico y económico de España.

Sin embargo, además de los escritores reseñados del siglo XIX, en los primeros años del siglo XX verán la luz algunas obras monográficas sobre el tema mudéjar-morisco que prácticamente no aportan nada nuevo al tema respecto a sus antecesores.

Como ejemplo, destacamos la obra del autor norteamericano S. P. Scout, *History of the Moris Empire Europ*³⁵⁹. En esta obra, el autor pretende haberse inspirado en autores como Stanley, Lane-Pole, Irving o Prescott e incluso Casiri, ignora el trabajo de Lea publicado apenas tres años antes. Sin embargo, se presenta como un trabajo de escasa calidad científica donde el relato de los acontecimientos sobre la historia de los musulmanes españoles, es expuesto con la hojarasca superficial que le dieron algunos autores del liberalismo romántico.

Este trabajo se presenta como ejemplo del proceso de estancamiento e incluso retroceso que recibe el tema mudéjar-morisco en la historiografía inglesa y americana de principio de siglo, sin que existen razones aparentes que lo justifiquen, sobre todo después de haber alcanzado, durante las últimas décadas del siglo XIX un nivel de conocimientos lo suficientemente sólido como para abrir nuevas vías en el desarrollo de una innovadora interpretación histórica del tema. La obra de Lea³⁶⁰ constituye un significativo ejemplo en este sentido.

Se intentan buscar las razones de este estancamiento en el efecto que produjo la creciente profesionalización de la historia con la creación de nuevas cátedras lo que dotó de solidez académica a teorías que, en la mayor parte de los casos mostraron escaso peso científico y que fueron formuladas por una burguesía europea en el momento de máximo auge histórico de las sociedades occidentales. De manera que en los primeros años del siglo XX nos encontramos con un panorama historiográfico dentro del ámbito anglosajón, que consolida unos parámetros heredados.

En el caso norteamericano esa creciente profesionalización a la que aludimos, tuvo como principal consecuencia la aparición de un nacionalismo historiográfico en el

³⁵⁹ Scout, S. P., *History of the Moorish Empire in Europe*, Philadelphia, 1904, 3 vol.

³⁶⁰C. Lea. ob. cit *Los moriscos...*

que el principal foco de atención lo constituye el análisis de la coyuntura histórica en la que se encuentra su propio país. Hechos como la progresiva industrialización y sus repercusiones socio-económicas o la expansión social hacia el Oeste, constituyen la fuente de la que se nutren los historiadores del momento. Como ejemplo, contamos con el desarrollo de una ferviente actividad académica que se viene produciendo desde finales de la anterior centuria y que tiene como tema prioritario su historia contemporánea. Turner y sus discípulos representan claramente esta tendencia. Se consolida así, un nacionalismo norteamericano que encuentra sus raíces mas profundas en los fundamentos que impulsaron al liberalismo decimonónico, del que se consideran como máximo exponente.

Este ambiente historiográfico no fue el más propicio para alentar y continuar explorando y estudiando otros temas dedicados a la historia europea en general y española en particular, de manera que los hispanistas conformarán un grupo residual dentro de la erudición norteamericana. Este estancamiento en el estudio de lo hispano se verá acrecentado por un hecho que provocó un fuerte sentimiento popular anti-español entre los norteamericanos que repercute en la producción intelectual del momento, como fue la guerra de Cuba de 1898. A estas circunstancias hemos de añadir el escaso aporte que, tras los avances conseguidos en la anterior centuria, había adquirido la historiografía orientalista del momento dotada por otra parte, de un fuerte eurocentrismo que le impide alterar la visión del Islam, y por ende de los musulmanes españoles de la Edad Media. En este sentido, tampoco la historiografía marxista --como ya hemos manifestado en anteriores apartados--, desarrollada al margen de los circuitos oficiales académicos pero conocida por ellos, fue capaz de presentar nuevos planteamientos revolucionarios sobre el Islam y su presencia en el pasado histórico

español. Estos factores se presentan como la principal causa que determina la casi total ausencia de obras que abarquen el pasado musulmán español en sus diferentes etapas.

A pesar del contexto en que nos movemos, nos encontramos con algún ejemplo que destaque por su especial interés como es la obra de A. I. Isaac, *The Orient: Pioneers of Western Sciences and Civilisation. On Moorish Culture in Spain*³⁶¹. En esta obra, el autor pretende demostrar la superioridad intelectual que mostraron tanto musulmanes como judíos españoles en la sociedad de su tiempo a través de su capacidad innovadora aplicada tanto a las ciencias, como a la industria, al comercio, a las artes o a la agricultura.

La historiografía hispanista de este primer periodo se extenderá hasta los primeros años de la década de los cincuenta y estará caracterizada por una doble influencia: de un lado la que ejerció la obra de Rafael Altamira y Crevea³⁶² entre los historiadores anglosajones, resumida en diversas versiones. Hacia 1930 fue traducida al inglés, si bien para entonces, había adquirido una amplia difusión entre hispanistas tanto ingleses como norteamericanos. A través de ella este entorno percibió el mudejarismo con matices diferenciales en función de su ubicación y desarrollo, distinguiendo entre el caso de Castilla, donde el fenómeno se presenta como urbano y artesanal, mientras que se destaca el trato más favorable que esta minoría recibió en la corona de Aragón de carácter más europeo.

Por otra parte otro elemento a tener en cuenta de este primer periodo, es la tendencia que se apunta entre estos hispanistas hacia el estudio de la historia económica, minimizando las consecuencias que se desprendieron de la expulsión morisca. Esta

³⁶¹ Isaac, I. A. *The Orient: Pioneers of Western Sciences and Civilisation. On Moorish Culture in Spain*, Balugaon, 1926.

³⁶² R. Altamira y Crevea, ob. cit. *Historia...*

inclinación hacia el estudio de la economía se venía gestando desde los últimos años del siglo XIX fruto del predominio del pensamiento liberal del momento, que creían que la economía era capaz de presentar un mejor reflejo de la sociedad que los propios hechos políticos. En esta línea se encuentra el trabajo de J. Hamilton, *American Treasure and the Price Revolution in Spain. 1501-1650*³⁶³ a través de él el autor pretende demostrar la exigua repercusión de la expulsión de los moriscos, tomando como referente el estudio de la serie de precios anteriores y posteriores a 1610, concluyendo que no se percibía un receso brusco en la productividad. Estas afirmaciones tendrían gran calado entre esta historiografía anglosajona de las primeras décadas.

A estos primeros momentos del siglo XX pertenece un pequeño ensayo acerca de la Sevilla musulmana realizada por dos autores que habían vivido durante largo tiempo en la ciudad, dedicando algunas páginas al mudejarismo de esta ciudad, nos referimos a la obra de E. and B. Whishaw, *Arabic Spain; Sidelights on her History and Art*³⁶⁴. En ella se presenta la situación de generosa tolerancia que se vivió en la España del siglo XIII, situación que se vio favorecida con las capitulaciones que puso en marcha el rey Fernando III hacia los vencidos musulmanes. Se destaca la autorización de permanencia en sus tierras por parte de estos últimos, así como la continuidad del sistema fiscal anterior a la conquista cristiana, de la misma manera que manifiesta las donaciones de tierra que se hicieron entre algunos nobles musulmanes en el repartimiento de la ciudad. Esta situación ideal se mantuvo hasta el reinado de Sancho IV, a partir de este momento el desvío de esta política provocará el inicio del retroceso peninsular.

³⁶³ E. J. Hamilton, *American Treasure and the Price Revolution in Spain. 1501-1650*. Nueva York, 1934.

³⁶⁴ E. and B. Whishaw, *Arabic Spain; Sidelights on her History and Art*, Londres, 1912.

Por su parte la obra de un profesor de la Universidad de Cambridge, H. Chaytor: *A History of Aragon and Catalonia*³⁶⁵ nos muestra un planteamiento distinto en el que establece una diferencia regional entre el reino castellano-leonés y el de Aragón. Mientras que en el primer caso focalizaron sus fuerzas en la reconquista, en el caso de Cataluña y Aragón llegaron a constituir un imperio marítimo de influencia europea. En él se advierte una subordinación de lo musulmán hacia la cultura cristiana hispano-gótica profundizando en la idea que incapacita a los musulmanes españoles para crear o establecer sistemas de gobierno estables. En sintonía con las tesis de talante conservador enaltece el peso de los mozárabes en la sociedad musulmana. Del mudejarismo pone especial énfasis en las posibilidades de autogobierno de estas comunidades, llegando a tener una considerable importancia económica de la que se muestran conscientes tanto reyes como nobles, por lo que las medidas restrictivas de las que fueron objeto son consecuencia de la presión eclesiástica.

Otro profesor universitario, en este caso de Oxford que presenta los aspectos más innovadores dentro de la historiografía europea es R. Trevor- Davies. A través de su obra *The Golden Century of Spain. 1501-1621*³⁶⁶ intenta analizar las causas de la decadencia española centrándose en el periodo comprendido entre la época de los Reyes Católicos y Felipe III. El centro de interés se desplaza hacia otras causas que no las de carácter ideológico, causas como la inflación, la quiebra económica del Estado, la escasa rentabilidad de la agricultura o el descenso de la población son las que verdaderamente influyeron en el retroceso histórico en el que se ve envuelto el Estado español en su Historia Moderna. El factor religioso se convierte entre estos planteamientos, en un fenómeno en el que refugiarse ante la crisis general del país. La

³⁶⁵ H. Chaytor, *A History of Aragon and Catalonia*, Londres, 1933.

³⁶⁶ R. Trevor-Davies, *The Golden Century of Spain. 1501-1621*. Londres, 1937.

influencia de los postulados económicos de Hamilton queda patente en este trabajo en el que el elemento económico se perfila como factor determinante en la decadencia del país. Minimiza cualquier consecuencia económica que se pueda desprender de la expulsión morisca, inscribiéndola en la decadencia general del ámbito mediterráneo³⁶⁷.

Dentro de los autores norteamericanos del momento destacan dos nombres: el primero de ellos es H. D. Sedgwick cuya obra, publicada en 1925 bajo el título *A Short History of Spain*³⁶⁸ encuentra una explicación racial al problema morisco, basándose en la teoría del “odio universal de las razas”³⁶⁹ enfoque que le permite a su vez conectar con la situación que viven las minorías en los estados norteamericanos.

El segundo autor: T. Walsh publicó su obra *Philip II*³⁷⁰ en 1938. De marcado corte conservador, recoge las posturas más tradicionalistas de nuestra historiografía decimonónica, en armonía con ellas argumenta la justificación de la expulsión morisca por conformar un grupo peligroso que se armó y organizó concienzudamente en connivencia con la potencia turca la revolución de 1568, matando a inocentes cristianos. Asimismo reivindica el papel de la Inquisición y realiza una apología de la política exterior que llevaron a cabo los Austrias.

Pero sin lugar a dudas la obra que destaca por su interés e importancia en este periodo es la de Roger Bigelow Merriman, *The Rise of Spanish Empire in the Old World and the New*³⁷¹. Nuevamente el periodo objeto de atención por parte de nuestro autor es el que transcurre desde los Reyes Católicos y Felipe II, intentando ofrecer una síntesis en la que se recrea en los logros y fracasos que condujeron a la posterior

³⁶⁷ Ibidem, pgs. 254—256.

³⁶⁸ H. D. Sedgwick, *A Short History of Spain*, Londres, 1925.

³⁶⁹ Ibidem, pg. 134.

³⁷⁰ W. T. Walsh, *Philip II*, 1938

³⁷¹ Roger Bigelow Merriman, *The Rise of Spanish Empire in the Old World and the New*, Nueva York, vol. I-II en 1918, vol.III 1925, vol. IV 1934.

decadencia del país. En esta voluminosa obra el autor empleó la mayor parte de su vida, su reconocimiento entre los especialistas fue unánime desde el momento de la aparición del primer volumen. En el caso de los mudéjares se mostró muy influido por la obra de Altamira y en sintonía con el trabajo de Trevor-Davies. Ofrece una visión idealizada del mudejarismo hasta el siglo XIII, en el que las cargas impositivas impuestas a las comunidades mudéjares no hace sino corroborar la riqueza de las aljamas. Distingue entre la comunidad mudéjar de Castilla esencialmente urbana, y la de Aragón de carácter rural sin que por ello dejaran de contar con unas condiciones favorables bajo el cuidado de monarcas y nobles. La presión eclesiástica que se refleja en las progresivas restricciones legales, no entorpecieron la buenas relaciones cotidianas existentes entre musulmanes y cristianos. El mudejarismo idealizado de Merriman tiene como principal fundamento la libertad espiritual de la que gozaban en los primeros siglos.

Encuentra un paralelismo entre las medidas antimoriscas adoptadas por Felipe II y las que se aplicaron a los protestantes franceses a través del edicto de Nantes, en ambos casos hubo graves repercusiones tanto económicas como políticas. Critica la indolencia del corpus administrativo cristiano creado por el estado filipino ante la revuelta morisca granadina de 1568, considerada como fruto de la rapiña cristiana. Finalmente el destierro que sufrieron los moriscos vencidos hacia diferentes zonas del reino castellano, supuso no solo la pérdida de la mayor parte de sus bienes y libertades sino que tuvo trágicas consecuencias para el propio Estado.

Como ya hemos advertido la principal característica que podemos apuntar de este primer periodo, es que en la historiografía anglosajona el tema mudéjar-morisco no contó con elementos verdaderamente innovadores, siendo una vez mas abordado de manera tangencial. Será, como apuntábamos, la década de los cincuenta la que marque

un cambio de situación en el estudio de estas minorías hispanas. En este sentido algunos historiadores coinciden en señalar la influencia de los segundos Annales franceses a través de la obra de Braudel³⁷² como inicio de una nueva etapa dentro del hispanismo anglosajón³⁷³, si bien esta influencia quizá no puede ser considerada como la más determinante dentro de la erudición anglosajona existiendo otras corrientes que la sobrepasan. Este nuevo periodo que queda inaugurado con el final de la II Guerra Mundial, presenta unos caracteres muy diferentes de los contenidos en la anterior etapa.

En primer lugar hemos de destacar que el contexto en el que se produce esa revalorización en el análisis de las minorías hispanas, viene dado por un proceso generalizado de descolonización realizado por las potencias occidentales, dentro del cual resurgen los viejos fundamentos del orientalismo decimonónico. La necesidad de plantearse la situación de las minorías tanto étnicas como religiosas, será una constante no solo entre los antiguos países imperialistas europeos sino también dentro de los estados norteamericanos. Este ambiente propicia la importancia del conocimiento de la minoría mudéjar como arma frente a los tópicos que presidieron en la tradicional historiografía anglosajona.

Otro elemento inherente a esta favorable situación en el estudio de historia europea y concretamente de las minorías hispanas, estaría propiciado y reforzado por la llegada a Estados Unidos de un buen número de intelectuales europeos exiliados debido a las difíciles circunstancias que atravesaba el continente europeo. Entre éstos destacan varios nombres de republicanos españoles como el de Américo Castro, cuya impronta entre los anglosajones es considerada de capital importancia por encima de los Annales.

³⁷² F. Braudel, ob. cit. *La Méditerranée...*

³⁷³ R. Arié, "Les études morisques en Espagne a la lumière de travaux récents" *Revue du monde musulman* 35, 1967, pg. 225-229.

Su análisis acerca de la esencia de lo hispano, así como su analogía con la tradición liberal de estos países, le hizo ejercer un enorme influjo entre estos hispanistas, aún cuando sus postulados de estructuras culturales choquen con los pilares de la corriente histórica de corte antropológico.

Desde que a partir de esta década aparecieran las primeras obras que abrieron esta nueva etapa, han visto la luz gran cantidad de trabajos monográficos tanto en Inglaterra como en Norteamérica, quedando patente la revitalización cada vez mayor del hispanismo anglosajón. Aunque el tema central sigue siendo el elemento morisco, podemos afirmar que los ingleses constituyeron el germen de la actual pujanza que se registra dentro del mudejarismo.

La mayor posibilidad de estudio que ofrece el mudejarismo aragonés en relación al castellano hizo que la mayor parte de la historiografía anglosajona centrara su atención en él, destacando dentro del ámbito norteamericano y canadiense nombres como el de Ignatius Robert Burns, Boswell, Glick, Hillgarth, Thaler y O'Callaghan. Todos ellos tomaron como objeto de estudio dentro del tema, el periodo comprendido entre los siglos XII y XIV.

El primero de los nombres que nos encontramos dentro de este nuevo panorama es el Robert Burns catedrático de la Universidad de California, que se erige como la figura más importante en el estudio del mudejarismo valenciano anglosajón. Sus teorías a veces rebatidas, le ha consolidado como referente obligado para todos aquellos interesados en estudiar el tema, por ello intentaremos analizar más ampliamente su obra. El núcleo entorno al cual discurre ésta se encuentra en las relaciones que predominaron entre musulmanes y cristianos en el reino de Valencia tras la conquista cristiana en el siglo XIII.

Desde que en 1960 publicara su primer artículo sobre el mudejarismo valenciano, “Journey from Islam: Incipient cultural transition in the conquered Kingdom of Valencia (1240-1280)”³⁷⁴ su actividad en el análisis del tema ha sido incesante y harto interesante. En 1967 se publica su tesis bajo el título *The Crusader Kingdom of Valencia: Reconstruction on a Thirteenth-Century Frontier*³⁷⁵ considerada como obra pionera dentro de la parcela de estudio de la que se ocupa. Una de las principales innovaciones que encontramos en este trabajo es la presentación y enaltecimiento de la figura del monarca aragonés Jaime I como estadista, tratado hasta entonces por parte de la historiografía tradicional únicamente como guerrero y conquistador. En su calidad de organizador y gobernante, Burns destaca el esfuerzo del monarca por intentar crear, tras la conquista del territorio valenciano en el siglo XIII, una nueva sociedad en la que prevalecieran elementos carácter urbano. Según nuestro autor, el hecho de que este territorio estuviera densamente poblado en el momento de la ocupación por parte de las fuerzas cristianas, así como la rapidez de la misma, hizo que Jaime I se encontrara con una serie de condicionantes que se vio obligado a neutralizar. De un lado la codicia de la nobleza tanto aragonesa como catalana que participó en la conquista y que anhelaba el establecimiento en estas tierras del su sistema feudal. Por otro lado, la permanencia de la mayor parte de la población musulmana en el reino valenciano tras la conquista cristiana, hizo que no quedaran inertes ante la progresiva

³⁷⁴ R. I. Burns, “Journey from Islam: Incipient cultural transition in the conquered Kingdom of Valencia, (1240-1280)”, *Speculum* 35, 1960, pgs. 337-356.

³⁷⁵ R. I. Burns, *The crusader Kingdom of Valencia: Reconstruction on a Thirteenth-Century Frontier*. Cambridge, 1967. Este trabajo fue publicado en español bajo el título: *El reino de Valencia en el siglo XIII. Iglesia y Sociedad*. Traducida del inglés por Joseph M. Banadas, Juan José Coy. Valencia, 1982. La versión española de esta obra está considerada más que una mera traducción del inglés por parte de la historiografía especializada. Las diferentes correcciones y cuestiones actualizadas que el autor realizó con respecto a la versión inglesa la presenta como una nueva edición del tema tratado. Asimismo cuenta con un apéndice documental mas amplio que en su publicación inglesa.

presión ejercida por parte de estos últimos, produciéndose importantes revueltas como la de Al-Azraq o la de la sierra del Espadán.

Ante esta situación Burns argumenta sobre la postura adoptada por el monarca aragonés al intentar consolidar un reino capaz de desarrollar sus propias instituciones, sirviéndose para ello de la ayuda de la Iglesia. Esta última se llegó a dotar de una compleja infraestructura que irá poco a poco desplazando a las anteriores instituciones musulmanas por las que se regían hasta el momento. Los mecanismos puestos en marcha por el poder cristiano dieron lugar, según el autor, a un dinamismo que se manifestará en todos los órdenes de las nuevas tierras conquistadas durante el siglo XIII, y que no encuentran parangón en el resto del territorio peninsular.

En definitiva a través de este estudio el autor argumenta los pilares sobre los que se sustentó el progreso que llegó a alcanzar el reino valenciano tras la incorporación al ámbito cristiano, gracias a la acción conjunta entre Iglesia y poder político.

Declarado ferviente partidario de la metodología propuesta por los segundos “Annales” de Braudel, el padre Burns parte de la premisa de que la sociedad aragonesa, era una sociedad en la que se conjuga una ideología feudal con una práctica urbano-mercantil que, en un momento particular de su discurrir histórico, se ve en la necesidad de tener que incorporar a sus estructuras básicas a la numerosa comunidad musulmana que habitaba en el reino de Valencia, encontrándose como nexo entre ambas la procedencia no feudal de esta de esta última. Esta circunstancia favorecerá un entendimiento entre las dos sociedades cristiana y musulmana, que se concretará en un sistema legal creado sobre la base del respeto a la autonomía de éstos últimos.

El propio autor expone una visión opuesta a la anterior en su artículo, “Social Riots on the Christian-Moslem Frontier: Thirteenth- Century Valencia”³⁷⁶en el que plantea la aparición de un sentimiento antimudéjar que se produce como consecuencia de la revuelta que esta comunidad llevó a cabo en los años 1275-6. Este sentimiento triunfa a pesar del éxito de la política inicial de permanencia de los mudéjares en su territorio tras la conquista cristiana del reino, dando lugar a agresiones cristianas de las que quedó constancia procesal en las zonas costeras y en las ciudades del norte del reino. En el artículo el autor unifica las diferentes formas de presión antimudéjar que se registraron sin distinción acerca de la mayor o menor persistencia de unas u otras en el tiempo, de manera que la presión repobladora que en muchos casos llevaron a cabo de manera individual los cristianos o las agresiones hacia los vasallos señoriales de esta comunidad quedan expuestas como visión de conjunto.

Abordó el mudejarismo desde diversas ópticas, así en el artículo, “Irrigation Taxes in Early Mudejar Valencia: The problem of the Alfarda”³⁷⁷trató el tema de uno de los impuestos al que estaban sujetas las minorías mudéjares y judías del reino valenciano llamado alfarda. En otro artículo, “Baths and Caravanserais in Crusader Valencia”³⁷⁸basándose en el concepto de intolerancia habla de la permanencia de los baños musulmanes en época cristiana y la problemática que se organizó en torno a ellos, en esta línea trata también el papel que jugaron las posadas destinadas a pernoctar los comerciantes musulmanes (fonduk), como muestra del espíritu segregacionista que se fue generando entre la sociedad cristiana valenciana.

³⁷⁶ R. I. Burns, “Social Riots on the Christian-Moslem Frontier: Thirteenth-Century Valencia”, *American Historical Review* 66, 1960-1, pgs. 378-400.

³⁷⁷ R. J. Burns, “Irrigation Taxes in Early Mudejar Valencia: The Problem of the Alfarda”, *Speculum*, 44, 1969, pgs. 560-567.

³⁷⁸ R. J. Burns, “Baths and Caravanserais in Crusader Valencia”, *Speculum* 46, 1971. pgs. 443-458.

En otro artículo, “How to End a Crusade: Technique for Making Peace in the Thirteenth-Century Kingdom of Valencia”³⁷⁹ profundizó sobre un problema que se convertirá en una constante en futuros trabajos como fue el de la aculturación a través del análisis de la forma en que Jaime I llevó a cabo la conquista del reino valenciano. En otro artículo, “Inmigrants from Islam: The Crusaders Use of Muslim as Settlers in Thirteenth-Century Valencia”³⁸⁰ explica el mudejarismo como resultado de una necesidad de mano de obra que provocó la afluencia de musulmanes de diferentes zonas del reino valenciano o de Granada o Murcia, como resultado de una política de atracción practicada por cristianos. Este flujo de musulmanes se irá atenuando como consecuencia del endurecimiento en las relaciones de cristianos hacia musulmanes a partir del siglo XIV.

La idea del proceso de aculturación de la comunidad mudéjar será tratada por Burns en un artículo titulado, “Spanish Islam in Transition: Acculturative Survival and its Price in the Christian Kingdom of Valencia”³⁸¹ este artículo es el mas representativo en la línea de pensamiento que define la obra del autor, en él se advierte el espíritu de los llamados terceros “Annales” que en ese momento vivían una deriva hacia una metodología antropológica. Bajo este prisma Burns plantea nuevamente el fenómeno de la aculturación que experimenta la minoría mudéjar desde el mismo momento de la conquista y a pesar del mantenimiento de la práctica del Islam estipulado en las capitulaciones. En este proceso imparable que nuestro autor califica de inconsciente -

³⁷⁹ R. J. Burns, “ How to End a Crusade: Technique for Making Peace in the Thirteenth-Century Kingdom of Valencia”, *Military Affairs*, 35, 1971, pg. 2-3.

³⁸⁰ R. J. Burns, “Inmigrants from Islam: The Crusaders Use of Muslim as Settlers in Thirteenth-Century Valencia”, *American Historical Review* 80, 1975, pgs. 21-42.

³⁸¹ R. I. Burns, “Spanish Islam in Transition: Acculturative Survival and its Price in the Christian Kingdom of Valencia”, *Islam and the Cultural Change in the Middle Ages*, Wiesbaden, ed. VYRONIS, 1975, pgs. 87-105.

término rebatido por Ángel Galán³⁸², instituciones como la aljama o el amín fueron las que mas rápidamente evolucionaron. Otros elementos que favorecen el proceso es la ruralización de esta comunidad, así como la, cada vez mayor marginalidad de los mercaderes musulmanes o el establecimiento de una legislación fundamentada en la capacidad coercitiva de los cristianos. También las campañas proselitistas que llevaron a cabo algunas órdenes religiosas como la de los dominicos o franciscanos, favorecieron esa tendencia aculturadora. De ello se obtiene una progresiva degradación del Islam como precio a su supervivencia en la España cristiana, perfilando esta estructura desde la segunda generación de musulmanes.

En su libro *Medieval Colonialism*³⁸³ Burns nuevamente planea sobre el problema de la aculturación. Parte del estudio de las transformaciones que recibieron las instituciones musulmanas tras la conquista cristiana, con el fin de obtener una mayor rentabilidad económica para éstos últimos. Por otra parte los intentos de extender el diezmo eclesiástico, se convierte en un mecanismo de fuerza de gran importancia en el proceso de aculturación.

En cuanto a la lengua Burns defiende la permanencia del uso de árabe entre mudéjares como reafirmación de su identidad cultural frente al romance de los conquistadores. Las connotaciones sagradas que se atribuyen al árabe como lengua coránica, fueron determinantes a la hora de frenar el avance del romance entre la comunidad mudéjar.

En su *Islam and the Crusaders: Colonial Survival in Thirteenth Century Valencia*³⁸⁴ plantea el régimen de propiedad de la tierra de la comunidad mudéjar dentro

³⁸²Vid. A. Galán Sánchez, ob. cit. *La hitorografía anglosajona...*pg. 161.

³⁸³R. J. Burns, *Medieval Colonialism*, Pinceton, 1975.

³⁸⁴R. I. Burns, *Islam and the Crussaders: Colonial Survival in Thirteenth Century Valencia*, Pinceton, 1973.

de la sociedad cristiana. Se hace eco de las diferentes interpretaciones que los llamados “exaricos” tienen en la documentación cristiana, donde además de aludir a éstos como cultivadores libres musulmanes, el término también se emplea a la hora de designar a los aparceros de esta comunidad que por medio de contratos hechos a perpetuidad, entregaban parte del producto de la tierra al señor, también comprende otras formas menores de propiedad.

Por último destacar que la ingente labor realizada por el padre Burns en el estudio de la comunidad mudéjar valenciana, así como de todos los aspectos implicados en su vida cotidiana, constituye aún en la actualidad la más importante contribución al conocimiento del mudejarismo de todo el siglo XX.

La influencia de la obra de Burns se deja sentir en el trabajo realizado por J. Boswell, *The Royal Treasure: Muslim Communities Under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century*,³⁸⁵ en él aborda las repercusiones de los once años de conflicto entre Aragón y Castilla bajo el reinado de Pedro el Ceremonioso (1355-1366). Desde unos supuestos antropológicos, intenta explicar la diversidad cultural de la sociedad bajomedieval del reino de Aragón. Tomando esto como base conceptual, realiza una estatificación social en la que los mudéjares conformarían el último escalón con escasa promoción social pero donde en contrapartida, los conflictos serían menores por estar alejados del sistema competitivo³⁸⁶. El libro de Boswell ofrece un interesante estudio acerca del funcionamiento de las aljamas, así como el panorama contradictorio existente a la hora de aplicar la justicia entre la práctica judicial cristiana y los procesos tratados por los jueces musulmanes, manifestándose la ambigua situación mudéjar.

³⁸⁵ J. Boswell, *The royal Treasure: Muslim Communities under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century*, New Haven and Londres, 1977.

³⁸⁶ Esta estratificación social y su tenue repercusión en los conflictos sociales ha sido abordado por B. Leroy y Mercedes García Arenal en, *Moros y Judíos en Navarra en la Baja Edad Media*, Madrid, 1984.

Por su parte T. F.Glick arabista norteamericano de carácter antropológico, presenta los logros conseguidos por Castro cifrándolos bajo dos conceptos: uno, estableciendo que la Edad Media española se presenta como una etapa dominada por los contactos culturales entre judíos, musulmanes y cristianos, y otro la idea de que España “no era eterna”³⁸⁷.

Tomando como referente esos conceptos antropológicos el autor plantea en su obra *Islamic and Christian Spain in the Early Middle Ages*³⁸⁸ unos supuestos a partir de los cuales y mediante el método comparativo, reconvierte la teoría de Castro relacionando las tres culturas implicadas en nuestra sociedad medieval: musulmanes, judíos y cristianos, con sus equivalentes asentados en otras áreas geográficas como forma de dar a conocer los mecanismos que actuaron en la difusión cultural entre ellas, de esta manera se puede llegar a conocer las claves de nuestra historia pasada y en definitiva la esencia de lo hispano. Glick destaca el contacto que tuvo lugar entre dos pueblos el musulmán y el cristino que representaban no solo dos culturas diferentes sino también dos sistemas socio-económicos distintos. Siguiendo esta línea, conviene señalar las cuatro etapas de predominio en el proceso de aculturación de una comunidad sobre otra que diferencia Glick dentro del periodo medieval español:

-En la primera de ellas se registra el dominio de la cultura árabe, produciéndose la aculturación de muladíes y mozárabes y a través de estos últimos de los núcleos más reticentes del norte de España. Esta etapa se extiende desde 711 hasta el siglo XI.

³⁸⁷ Ibídem, pg. 141.

³⁸⁸ Thomas Glick, *Islamic and Christian Spain the Early Middle Ages*, Princeton, 1979. Traducida al español con el título: *Cristianos y musulmanes en la España medieval, (711-1250)*, Madrid, ed. Alianza, 1991.

-En la segunda existe un equilibrio entre las culturas árabe y cristiana. Produciéndose asimismo un equilibrio en los intercambios culturales. Se extiende desde 1030 hasta 1250.

-En la tercera se aprecia un cada vez mayor predominio cristiano, caracterizado por un aumento de la rigidez cultural. Desarrollándose entre 1250 y 1492.

-Finalmente de 1492 a 1609 la dominación cristiana genera una absoluta rigidez cultural por parte de esta comunidad que se traduce en una fuerte presión sobre la comunidad musulmana que concluye con la total desintegración de esta última.

Para la historiografía especializada esta compleja teoría sustentada en la presión cultural de una comunidad u otra, ha aportado notables contribuciones al estudio de la sociedad cristiana y musulmana. De manera que su exposición acerca de permanencia de instituciones islámicas adaptadas a la sociedad cristiana, han supuesto el establecimiento de unos sólidos pilares para las futuras investigaciones.

Por otra parte desde una perspectiva antropológica, el proceso de contactos culturales entre judíos, moros y cristianos que la sociedad española experimentó durante la Edad Media ha sido comentado por Glick en su trabajo: “Acculturation as an explanatory concept in spanish history”³⁸⁹.

Por su parte Hillgarth, catedrático en el Instituto Pontificio de Toronto, ha realizado diversos trabajos monográficos entre los que destacamos su obra *The Spanish Kingdoms, 1250-1516*.³⁹⁰ Como especialista del reino de Aragón, muestra una clara inclinación hacia este reino subrayan, su carácter más europeo en detrimento de la corona castellana a la que considera inmersa en valores más tradicionales.

³⁸⁹ Glick, “Acculturation as an explanatory concept in spanish history”, *Comparative Studies in Society and History*, 11, 1969, pgs. 146-147.

³⁹⁰ J. N. Hillgarth, *The Spanish Kingdoms. 1250-1516*, 2 vol. Oxford, 1976-8. Traducida al español con el título: *Los reinos hispánicos: 1250-1516*, ed. Grijalbo, 1979.

En su obra hace hincapié en la “perfecta” convivencia que se registró como norma general entre musulmanes y cristianos durante el siglo XIII, prestando escasa atención al levantamiento mudéjar de 1264 en el este andaluz o a la revuelta de Al-Azraq de Valencia por esas mismas fechas. Para nuestro autor lo más destacable del mudejarismo hispano es la posibilidad de autogobernarse, así como la prosperidad que vivieron las aljamas y la influencia que éstas ejercieron sobre la dominante sociedad cristiana.

Thaler basándose fundamentalmente en el estudio de fueros, muestra en su obra: *Mudejars of Aragon during the Twelfth and Thirteenth Centuries*³⁹¹ su convencimiento en la inexistencia de una diferenciación racial entre cristianos vencedores y los vencidos mudéjares fundamentándose en el origen muladí de éstos últimos. Reconoce la utilización económica que de la comunidad musulmana hicieron los cristianos, lo que provocó el exilio de muchos de ellos que en ocasiones, según Thaler tuvo una intensidad muy desigual. De la misma manera considera la aljama como núcleo orgánico del mudejarismo matizando la incorporación a la misma por parte de sus miembros como un proceso progresivo.

Finalmente dentro de este grupo incluimos a O’Callaghan que a través de su artículo, “The mudejars of Castile and Portugal in the twelfth and thirteenth century”³⁹² nos ofrece un panorama de los mudéjares castellanos en los primeros momentos de la conquista cristiana.

En la aportación al estudio del mudejarismo por parte de los hispanistas ingleses cabe destacar los siguientes nombres: Mackay, Elena Lourie, Highfield y Edwards.

³⁹¹ D. L. Thaler, *Mudejars of Aragon during the Twelfth and Thirteenth Centuries. 1094-1276*. Princeton, 1973.

³⁹² J. O’Callaghan, “The mudejars of Castile and Portugal in the twelfth and thirteenth centuries” *Muslim under Latin rule (1100-1300)*, Princeton, 1990.

Mackay, catedrático de la Universidad de Edimburgo nos ofrece un interesante trabajo que abarca el periodo comprendido entre el siglo XI y XV con el título: *Spain in the Middle Ages: From the Frontier to Empire. 1000-1500*.³⁹³ Como gran conocedor de la economía bajomedieval castellana, presenta un trasfondo económico que subyace en el mudejarismo medieval. Explica el dinamismo creado en la sociedad de frontera en el encuentro entre ambas culturas, la musulmana y la cristiana donde se produce un mayor proceso de aculturación. En este aspecto, en la misma línea de Hillgarth presenta a los cristianos como sociedad receptora si bien, advierte del peligro que supone exagerar el aporte musulmán en la sociedad cristiana, teniendo siempre presente la herencia europea como factor dominante en ésta.

El mapa de los grupos sociales que conformaron la sociedad española bajomedieval, y las relaciones existentes entre ellos han sido estudiadas por Mackay en el trabajo titulado: “Una sociedad pluralista: La España medieval” y en su obra titulada *Society, economy and religion late medieval Castile*³⁹⁴.

Lourie introduce un nuevo enfoque en el tratamiento del mudejarismo en su tesis doctoral titulada *Christian Attitudes towards the Mudejars in the Reign of Alfonso XIII of Aragon, 1285-1291*³⁹⁵. Lourie narra la conquista de las Baleares al tiempo que analiza la vida de la comunidad mudéjar tomando como referente la postura ambivalente que llevaron a cabo los cristianos respecto a los primeros. Para Lourie los cristianos impelidos por la necesidad que tenían de los vencidos mudéjares para poder

³⁹³ A. Mackay, *Spain in the Middle Ages: From the Frontier to Empire. 1000-1500*, Londres, 1977. Obra traducida al español con el título, *La España de la Edad Media: desde la frontera hasta el imperio (1000-1500)*, Madrid, ed. Cátedra, 1980, posteriores ed. 81 y 91.

³⁹⁴ Mackay, “Una sociedad pluralista: la España medieval”, *Civilización e imperio, Europa y América, Pasado y Presente*, (coord. por Jhon Elliot), pgs. 17-40. *Society, economy and religion late medieval Castile*, ed. Variorum Reprints, 1987.

³⁹⁵ E. Lourie, *Christian Attitudes towards the Mudejars in the Reign of Alfonso XIII of Aragon, (1285-1291)*, Universidad de Oxford, 1967. (Tesis doctoral inédita).

continuar con un desarrollo económico, se debaten entre el odio religioso que sienten hacia ellos y una tolerancia forzada. La autora, pretende demostrar la contradictoria relación que reinó entre ambas comunidades cristiana y musulmana y el reflejo que esta circunstancia tuvo en todos los órdenes de la vida cotidiana. Interesa el apartado dedicado a las prestaciones militares que realizaron los mudéjares así como la alusión a la existencia de un mudejarismo balear que a diferencia del modelo seguido en la repoblación valenciana, está integrado por campesinos, comerciantes y artesanos que, dada la necesidad de repoblación, en ocasiones provienen del Norte de África o de Granada. Fundamentado en una sólida base documental, nuestra autora concluye destacando la política de utilización de los musulmanes por parte cristiana, como fuente económica de la que participan todas las fuerzas sociales del reino aragonés.

Lourie en un interesante artículo titulado, “Free moslems in the Balearis under chistian rule in the thirteenth century”³⁹⁶ proveniente de su tesis doctoral, demuestra, apoyándose en una sólida base documental, la existencia de una comunidad mudéjar integrada por campesinos, comerciantes y artesanos en las islas Baleares, tras la dominación cristiana sobre todo en Mallorca.

Finalmente añadir que Lourie, al hilo de su tesis doctoral, realizó una serie de interesantes artículos y reflexiones acerca de las minorías étnicas hispanas, musulmanes y judíos y sus relaciones con la mayoritaria sociedad cristiana, recogidos en *Crusade and colonisation. Muslims, christians and jews in medieval Aragón*³⁹⁷

³⁹⁶ E. Lourie, “Free muslems in the Balearis under Christian rule in the thirteenth century”, *Speculum*, 1970, pgs. 624-649.

³⁹⁷ E. Lourie, *Crusade and colonisation. Muslims, Christians and jews in medieval Aragón*, Variorum Reprint, 1990.

Otro autor, J. Edwards en su artículo: “Misión and Inquisition among Conversos and Moriscos in Spain”³⁹⁸ realiza una síntesis que tiene como principal centro de atención los barajados y contrapuestos conceptos tolerancia-intolerancia. A partir de ellos y extendiéndose en un amplio periodo de tiempo comprendido entre 1250 y 1610, el autor intenta estudiar el grado de integración religiosa en el cristianismo por parte de mudéjares y moriscos. Edwards analiza este extenso periodo como un proceso en el que la conversión de los mudéjares al cristianismo se presenta como último objetivo. Este objetivo, se presenta como meta en la que órdenes religiosas como franciscanos y dominicos jugaron un papel fundamental para conseguirla. La actuación de Cisneros en las conversiones forzosas granadinas se desprende como una consecuencia ante los escasos progresos de la política puesta en práctica por el cardenal Talavera. En esta situación analiza la labor inquisitorial como instrumento que posibilite la ansiada asimilación de la comunidad criptomusulmana. El principal problema que presenta la interpretación de Edwards es su carácter lineal.

Por su parte Highfield en su artículo: “Christians, Jews and Muslim in the Same Society. The Fall of Convivencia in Medieval Spain”³⁹⁹ como los anteriores autores, centra su atención en la cuestión de la tolerancia religiosa. Influido por la obra de Hillgarth, manifiesta el clima de tolerancia del siglo XIII, a partir de ese momento expone una serie de argumentos sobre los que se fundamenta el progresivo aumento de la intransigencia religiosa por parte de cristianos hacia la comunidad mudéjar. Para Highfield, la actitud tolerante de Talavera es fruto de una interpretación distinta de las

³⁹⁸ J. Edwards, “Mission and Inquisition among Conversos and Moriscos in Spain”, en *Studies in Church History*, 21, 1984, pgs. 139-152.

³⁹⁹ R. Highfield, “Christians, Jews and Muslim in the Same Society. The Fall of Convivencia in Medieval Spain”, *Studies in Church History*, 15, 1978, pgs. 121-146.

Sagradas Escrituras en relación con la religión islámica y judía. Contrapone la exégesis bíblica de Talavera de la de Cisneros en el trato con las comunidades no cristianas.

Dentro del movimiento Modernista anglosajón destacan nombres como el de Elliot, Hess, Kamen, Griffin, Casey, Phillip, Latham, Garrad, y Harvey (estos tres últimos autores sobresalen especialmente por sus aportaciones al conocimiento del tema morisco).

Una obra que durante años ha sido considerada como la mejor síntesis que se ha publicado sobre el periodo de la Historia Moderna española (Reyes Católicos-Austrias) es la de Jhon Elliott: *Imperial Spain*⁴⁰⁰. Nos encontramos ante un interesante trabajo, en el que el autor alude al tema del mudejarismo granadino en términos de intolerancia y fanatismo cristiano representado en la figura de Cisneros. En el caso de Valencia, el autor alude al ambiente hostil que reinaba entre los vasallos cristianos y sus señores lo que repercutió en las relaciones entre los primeros y los otros vasallos moriscos. En el relato quedan envueltos los cuadros económicos que caracterizaron este momento histórico.

La internacionalización del problema morisco queda expuesta en el artículo de Hess: "The Morisque. An Ottoman Fifth Column in Sixteenth Century Spain"⁴⁰¹. En él el autor sitúa dicho problema como un conflicto fronterizo que, dentro de la historia del Mediterráneo enfrentó al imperio turco musulmán con la Cristiandad latina. A través del estudio de la correspondencia que hubo entre los sultanes turcos y los gobernantes norteafricanos, Hess demuestra la alianza turco-morisca como elemento que encajaba en la situación beligerante del momento histórico que vivían ambas facciones religiosas.

⁴⁰⁰ Jhon Elliott, *Imperial Spain, 1469-1716*, Londres, 1963. Publicada en español con el título: *La España Imperial*, Barcelona, editorial Vicens Vives, 1986.

⁴⁰¹ A. C. Hess, "The Morisque. An Ottoman Fifth Column in Sixteenth Century Spain", *The American Historical Review*, 74. 1968, pgs. 1-12.

En otro de sus trabajos: *The Forgotten Frontier, A History of The Sixteenth Century Ibero-African Frontier*, nuestro autor presenta una interesante hipótesis en la que el problema mudéjar-morisco se muestra como resultado de una situación de conflicto generalizado en el Mediterráneo. A fin de consolidar sus planteamientos, destaca la importancia de la zona fronteriza iberoafricana, situándola como foco de enfrentamiento entre los dos imperios.

Hess, explica la negativa de la minoría morisca a ser asimilados argumentando, entre otras razones la ambigüedad cultural que padece este grupo acuciado por la presión cristiana de un lado, y por otro destacando la solidez del ámbito cultural al que pertenecían como criptomusulmanes del que el máximo representante y valedor era el imperio islámico turco. Esta internacionalización del problema morisco había existido en la historiografía tradicional, siendo revitalizado por Braudel ⁴⁰² desde una perspectiva diferente.

Otros autores también basaron sus trabajos en la cuestión de la tolerancia uno de ellos es H. Kamen, en su obra *Inquisition and Society in Spain*⁴⁰³ de nuevo nos encontramos con un análisis lineal de los acontecimientos vividos por la minoría musulmana hispana en los reinos cristianos. Kamen en su exposición incluye una descripción de las principales actividades que desarrolló esta minoría así como su distribución geográfica. Este autor presenta la actuación de Cisneros como fruto de una posición personal en la que reina una desconfianza hacia los bautismos voluntarios conseguidos por Talavera. Finalmente responsabiliza a la Inquisición de la presión recibida por los moriscos que obligó a un exilio masivo.

⁴⁰² A través de su obra, *La Méditerranée...* Braudel analiza la cuestión morisca desde la perspectiva de unidad neosocial existente en las sociedades mediterráneas, en las que encuentra además de una unidad física, determinados elementos de índole económica y demográfica comunes.

⁴⁰³ H. Kamen, *Inquisition and Society in Spain*, Londres, 1982.

La evolución en el estudio del tema morisco y su expulsión ha sido continuada en la historiografía anglosajona de los últimas décadas por nombres como el de J. D. Latham, Casey, C. R. Phillips, de K. Garrad, de N. Griffin o el de Harvey.

En el caso de Latham, es considerado como pionero dentro este periodo en tratar el tema del impacto que la emigración morisca provocó en la zona del norte de África planteado en su artículo, “Towards a Study of Andalusian Immigration and its Place in Tunisian History”⁴⁰⁴. Arabista británico y profesor de la Universidad de Edimburgo, en dicho artículo abordó la repercusión del exilio morisco en Túnez, siendo este trabajo considerado como uno de los más importantes que sobre esta cuestión se ha realizado. El grueso de la exposición está centrado en la evolución de las poblaciones andalusíes allí establecidas desde los inicios hasta su decadencia hacia el siglo XVIII. Destaca la aportación de esta comunidad en el mejoramiento de la economía del país receptor, al que aportaron sus grandes conocimientos técnicos. Las técnicas de irrigación agrícola, la arboricultura, sericultura y horticultura así como la regeneración del olivo, fueron objeto de avance como consecuencia del trabajo de la cualificada mano de obra morisca.

Asimismo el autor destaca la política de acogida del entonces gobernante Utman Dey y de sus sucesores que posibilitaron en afianzamiento de estos emigrados en el país donde pronto contarían con sus propias instituciones. Dentro de este panorama migratorio de musulmanes españoles, el autor se centra fundamentalmente en la época de las grandes conquistas cristianas peninsulares, es decir, del siglo XIII en detrimento de las que se produjeron con posterioridad a 1485. Además de este existe otro trabajo titulado, “Les andalous en Afrique du Nord”⁴⁰⁵ en el que Latham a través de la historia

⁴⁰⁴ J. D. Lathan, “Towards a Study of Andalusian Immigration and its Place I Tunisian History”, *Cahiers de Tunis* 5, Túnez, 1957, pg. 203-252.

⁴⁰⁵ J. D. Lathan, “Les Andalous en Afrique du Nord”, *Encyclopedie de l' Islam*, Leyden, 1960, I, pgs. 511-512.

del reino marroquí, nos presenta la reconstrucción de la ciudad de Tetuán por mudéjares procedentes del reino granadino a finales del siglo XV. Se destaca el apoyo que estos musulmanes españoles tuvieron en los gobernantes regionales, provocando la llegada de oleadas de emigrados entre los años 1492-1494, que vinieron a reforzar el poder de estos gobernantes locales frente a las aspiraciones expansionistas portuguesas del momento y frente a las tribus insumisas.

Otro de los interesantes trabajos que llevó a cabo este autor fue la revisión de la biografía de Mustafá de Cárdenas, “Mustafá de Cárdenas et l’apport des morisques a la société tunisienne du XVII siècle”⁴⁰⁶ primer “cheik” como lo describe Galán Sanchez,⁴⁰⁷ de los mudéjares andaluces de Túnez, sobre el que ya se había escrito algo en 1957. La trayectoria vital de este personaje del siglo XVII, desde su nacimiento en España pasando por sus actividades como traficante de esclavos o las innovaciones tecnológicas aplicadas a sus viñedos y olivares así como su actividad en la política tunecina, hasta su exilio y muerte en Egipto, representa el rol jugado por la minoría dirigente morisca en las tierras del Magreb. La vía que abrió Lathan en el nuevo enfoque del tema morisco, encontró rápidamente adeptos entre los intelectuales anglosajones.

Por su parte, el profesor Casey se planteó en su obra el manido tema de la repercusión de la expulsión morisca de 1610 en el reino valenciano a través de su obra, *The Kingdom of Valencia in the Seventeenth Century*,⁴⁰⁸ y de una serie de artículos como: “Moriscos and the Depopulation of Valencia”, “La situación económica de la nobleza valenciana en vísperas de la expulsión de los moriscos”, y “Las consecuencias

⁴⁰⁶ J. D. Lathan, “Mustafá de Cárdenas et l’apport des morisques a la société tunisienne du XVII siècle”, *Etudes sur les morisques andalous*, Túnez, ed. ZBISS, S. M., 1983. pgs.157-178.

⁴⁰⁷ Vid. A. Galán Sánchez, ob. cit. *Una visión de la “decadencia española”*...pg. 173.

⁴⁰⁸ J. Casey, *The Kingdom of Valencia in the Seventeenth Century*, Cambridge, 1979. Versión española con el título, *El reino de Valencia en el siglo XVII*, Barcelona, ed. Curial Edicions Catalanes, 1981.

de la expulsión de los moriscos en la agricultura valenciana”⁴⁰⁹. En ellos concluye que la crisis económica y la despoblación del reino de Valencia en el siglo XVII son consecuencia de un proceso abierto a finales de la anterior centuria y no como resultado de la expulsión morisca.

Las consecuencias de la expulsión morisca en otras zonas del reino castellano como fue en Ciudad Real y en Almagro fueron estudiadas por C. R. Phillips en sus trabajos, *Ciudad Real, 1500-1570*,⁴¹⁰ y “The Moriscos of La Mancha, 1570-1614”.⁴¹¹ En ellos muestra la importancia numérica y económica que los moriscos tuvieron esta zona castellana donde la escasez de mano de obra hizo que fueran muy bien acogidos, así como su integración en las labores agrícolas que conjugaban con la actividad artesanal. Ante este panorama es fácil deducir que la expulsión mermó el empuje económico que aportaba esta comunidad al lugar más que en otras zonas. En este sentido hubo resistencia por parte de las autoridades locales a la expulsión de 1610.

Garrad estudió en su tesis doctoral *The Causes of the Second Rebellion of the Alpujarras. 1568-1571*⁴¹² recrea el ambiente morisco antes de la revuelta de 1568. Como claro antecedente señala la crisis económica que se registró durante las dos décadas anteriores al estallido de la rebelión del 68. En conexión con el tema abordado en su tesis publica un artículo titulado, “La industria sedera granadina y su conexión con el levantamiento de las Alpujarras”⁴¹³ amparándose básicamente en la documentación

⁴⁰⁹ J. Casey, “Moriscos and the depopulation of Valencia”, *Past and Present*, nº 50, 1971, pgs. 19-40, “La situación económica de la nobleza valenciana en vísperas de la expulsión morisca”, *Homenaje a Juan Reglá*, vol. I, Valencia, 1975, pgs. 512-526, “Las consecuencias de la expulsión de los moriscos en la agricultura valenciana”, *Actas del III Congreso de Historia de la Medicina*, Valencia, 1971, pgs. 153-158.

⁴¹⁰ C. R. Phillips, *Ciudad Real, 1500-1570*. Cambridge, Mass, 1979.

⁴¹¹ C. R. Phillips, “The Moriscos of La Mancha. 1570-1614”, *The Journal of Modern History*, Abstracts 50, 1978, D.-1067-D.1095.

⁴¹² K. Garrad, *The Causes of the Second Rebellion of the Alpujarras, 1568-1571*, Cambridge, 1955 (inédita).

⁴¹³ K. Garrad, “La industria sedera granadina y su conexión con el levantamiento de las Alpujarras”, *Misc. Estudios Árabes y Hebráicos* 5, 1960, pgs. 92-93.

encontrada en el Archivo Municipal de Granada y en la documentación fiscal del Archivo de Simancas, Garrad demostró el declive que sufría la industria sedera manejada por los moriscos desde mediados del siglo XVI. De manera que la subida de las cargas impositivas, junto con la peor calidad de la seda fruto de la mezcla entre la producida en Murcia y la granadina, así como la prohibición de exportarla fuera de España, tuvo como nefasta consecuencia un progresivo empobrecimiento de la comunidad morisca en los albores de la revuelta granadina de 1568.

Un trabajo que este mismo autor llevó a cabo y que marcó el inicio del estudio renovado de la minoría morisca en la historiografía anglosajona posterior, es el artículo, “The Original Memorial of D. Francisco Núñez Muley”⁴¹⁴ con él podemos decir que se completa el análisis acerca de la trayectoria de los moriscos españoles que llevó a cabo este autor.

Finalmente, destacamos el estudio realizado por N. Griffin, “Un muro invisible: Moriscos and Cristianos Viejos in Granada”⁴¹⁵ en el que se aleja del enfoque socioeconómico del problema, para situarse en el plano espiritual a través del análisis de la labor evangelizadora que llevaron a cabo los jesuitas en el reino de Granada cuyo fracaso se intenta saldar con la fundación de un colegio para moriscos en el barrio de Albaicín granadino en 1560. Griffin, plantea una vez más la imposible asimilación de los moriscos en la sociedad cristiano-vieja, por lo que la expulsión se impuso como solución última.

Por último dentro de este apartado, nos queda subrayar los nombres que destacaron en el estudio de la literatura aljamiada y de la cultura morisca, siendo uno de

⁴¹⁴ K. Garrad, “The Original Memorial of D. Francisco Núñez Muley”, *Atlante* 2, 1954, pgs.168-226.

⁴¹⁵ R. Griffin, “Un muro invisible: Moriscos and Cristianos Viejos in Granada”, *Studies in Honour of P. E. Russell*, Oxford, 1981, pgs.147-153.

ellos el del profesor L. P. Harvey, con él se inicia el renovado impulso en el conocimiento de la tradición cultural morisca ya iniciada por Gayangos en el siglo XIX.

La influencia del prisma multicultural de la historia de España planteado por Américo Castro⁴¹⁶, así como el creciente interés por el fenómeno de la aculturación, junto a la incipiente aplicación de los conceptos de la historia comparada, posibilitaron esta renovada visión acerca del fenómeno aljamiado-morisco en el que tanto hispanistas como orientalistas centraron su atención.

Catedrático de español del King`s College de la Universidad de Londres, L. P. Harvey realizó una extensa labor a partir de los años 50 en la que refleja la gran aportación que el estudio de estos textos aljamiados encierran. En su actividad se distingue una etapa inicial compuesta por los trabajos en los que se perfila el tema constante de su obra y otra caracterizada por la diversificación de varias corrientes de estudio tomando como base los testimonios escritos que dejaron los moriscos.

En el primero de sus trabajos, “Yuse Benegas, un moro noble en Granada bajo los Reyes Católicos”⁴¹⁷ el autor presenta el ambiente mudéjar granadino en el momento anterior a las conversiones masivas de 1502. La exposición se produce a través del relato de los acontecimientos que tuvieron lugar en el reino granadino durante los años que siguieron a la conquista cristiana, que un pariente del alguacil Abul Qasim relata al mancebo de Arévalo, personaje de gran importancia dentro de la cultura morisca.

Otro trabajo titulado “Un manuscrito aljamiado en la Biblioteca de la Universidad de Cambridge”⁴¹⁸ basado en el estudio de un manuscrito escrito por el

⁴¹⁶Vid. A. Castro, ob. cit. *España en su historia...*

⁴¹⁷ L. P. Harvey, “Yuse Benegas, un moro noble en Granada bajo los Reyes Católicos”, *Al Andalus* XXI 1956. pgs. 297-302.

⁴¹⁸ L. P. Harvey, “Un manuscrito aljamiado en la Biblioteca de la Universidad de Cambridge”, *Al-Andalus*, XXIII, 1958, pgs. 49-74.

mancebo de Arévalo y por un morisco noble aragonés llamado Baray de Remingo, Harvey pone de manifiesto la riqueza intercultural existente entre los eruditos islámicos de los diferentes reinos peninsulares.

En su tesis doctoral, *The Literary Culture of the Moriscos (1492-1609). A Study Based on the Extant mns. In Arabic and Aljamia*⁴¹⁹ reúne las obras aljamiadas y árabes escritas por moriscos, manifestando que la vida interna de los moriscos solo podía ser conocida a través de sus testimonios, recogidos en estos textos.

Tras esta primera etapa su obra es objeto de una ramificación temática en la que podemos diferenciar los siguientes títulos:

-Edición de textos directamente relacionados con la supervivencia del Islam.

Estos textos se encuentran contenidos en su artículo “Cryto- Islam in Sisteenth Century Spain”⁴²⁰, donde se incluye la “fatwa” que otorgó el muftí de Orán en respuesta a una consulta realizada por los moriscos granadinos y en la que los arabistas encuentran el origen de la práctica de la “taquiyya” que constituye la base del criptoislamismo español.

-Otra vertiente la encontramos en *La emigración morisca al Norte de África*. Representada en su artículo “The Morisco Who Was Muley Zaidan`s Spanish Interpreter. Ahmed ben Qasim Ibn al Faqih”⁴²¹ en el que demuestra a través del estudio de dos importantes figuras asentadas en el Norte de África como fueron Caçen Bejarano, interprete del sultán de Marraquesh y Ahmed Rivas, gobernador morisco de la

⁴¹⁹ L. P. Harvey, *The Literary Culture of the Moriscos (1492-1609). A Study Based on the Extant mns In Arabic and Aljamia*, Oxford, 1958.

⁴²⁰ L. P. Harvey, “Cryto-Islam in Sisteenth Century Spain”, *Actas I Congreso de Estudios Árabes e Islámicos*, Madrid, 1964, pgs. 163-178.

⁴²¹ L. P. Harvey, “The Morisco Who Was Muley Zaidan`s Spanish Interpreter. Ahmed ben Qasim Ibn al Faqih”, *Misc. Estudios Árabes y Hebraicos VIII*, Granada, 1959, pgs. 67-97.

Goleta, la importancia que la élite cultural morisca tuvo en esta zona como ya lo hiciera Latham.

- El proceso de aculturación y lenguaje de los moriscos, ha sido tratado en distintos artículos de los que cabe destacar el dedicado al mancebo de Arévalo frecuentemente aludido en la obra de Harvey, titulado “El mancebo de Arévalo y la tradición cultural de los moriscos”⁴²² en el que, a través del estudio de la biografía y obra del personaje, el autor destaca la continuidad cultural de la literatura aljamiada que se produce desde sus inicios hasta el siglo XVII. En otro artículo, “The Arabic Dialect of Valencia in 1595”⁴²³ Harvey aporta un estudio del árabe dialectal entre los moriscos valencianos a fines del siglo XVI. Lo más reseñable de este artículo es la demostración por parte del autor de que los moriscos adaptaron el árabe culto escrito a la forma hablada.

Pero la mayor aportación de Harvey al conocimiento del ámbito mudéjar-morisco fruto de su larga trayectoria como investigador del tema, lo constituyen dos de sus trabajos ambos complementarios titulados: *Islamic Spain, 1250-1500*⁴²⁴ y *Muslims in Spain. 1500 to 1614*⁴²⁵. El primero de ellos se presenta como una síntesis bien estructurada, en la que el autor establece un enfoque innovador del mudejarismo hispano medieval al intentar relatar de manera paralela, la evolución de los mudéjares de los reinos cristianos peninsulares y la historia del reino nazarí de Granada a lo largo de los siglos XIII y XV. Se trata por tanto de una interesante obra, fundamental para el estudio de la minoría mudéjar.

⁴²² L. P. Harvey, “ El mancebo de Arévalo y la tradición cultural de los moriscos”, *Actas Literatura aljamiado-morisca*, Madrid, 1978, pgs. 21-48.

⁴²³ L. P. Harvey, “The Arabic Dialect of Valencia in 1595”, *Al-Andalus* XXXVI, 1971, pgs. 81-117.

⁴²⁴ Harvey, *Islamic Spain, 1250-1500*, Chicago y Londres, 1990.

⁴²⁵ Harvey, *Muslims in Spain. 1500 to 1614*, Universidad de Chicago, 2005.

En el segundo libro Harvey analiza la situación de los musulmanes bautizados (moriscos) a lo largo del siglo XVI. Se trata de un estudio compuesto a base de casos individuales y circunstancias particulares, de los cuales se sirve el autor para representar las condiciones que rodearon a estos nuevos cristianos. Harvey enfatiza acerca de la condición del morisco obligado a convertirse bajo pena de expulsión, por tanto lo presenta como sujeto inasimilable adscrito a perpetuidad a su religión musulmana. Mediante ejemplos concretos, el autor muestra la capacidad de reacción que estas gentes mostraron frente a las presiones cristianas.

La obra mas importante de síntesis que sobre la cultura mudéjar-morisca se ha escrito pertenece al profesor norteamericano A. G. Chejne que bajo el título *Islam and the West: the Moriscos, a Cultural and Social Histor.*⁴²⁶ Anterior a la publicación de esta obra el autor manifestó su tesis acerca de la cultura morisca en otra obra llamada, *Muslim Spain: Its History and Culture*,⁴²⁷ donde analiza la historia del Islam español desde unos supuestos que poco difieren de los ya planteados por las tesis liberales decimonónicas. Para Chejne el momento álgido de la cultura islámica se localiza en la época califal de Al-Andalus iniciándose a partir de su desintegración, un lento pero inexorable proceso de decadencia que concluye con la conquista cristiana de Granada. Bajo este prisma los mudéjares y moriscos adquieren importancia en tanto que representantes de una gloriosa civilización islámica anterior. Por ello al volver a encontrarse con el tema mudéjar-morisco, el autor pretende ofrecer una visión de esta minoría a través de la literatura aljamiada o también a través de los restos latinizados escritos en árabe o en castellano que se han encontrado. Para este autor, Europa debe

⁴²⁶ A. G. Chejne, *Islam and the West: the Moriscos, a Cultural and Social History*, Albany, Nueva York, 1983.

⁴²⁷ A. G. Chejne, *Muslim Spain: Its History and Culture*, Mineapolis, 1969. Fue traducida al castellano con el título de *Historia de España Musulmana*, Madrid, ed. Cátedra, 1974.

mucho a la brillante civilización de Al-Andalus por lo que tanto mudéjares como moriscos son un reducto de aquella que debe su situación degradada fundamentalmente a la acción intolerante cristiana que implica la latinización de estos habitantes hispanos.

Siguiendo los pasos del padre Burns en el impulso del mudejarismo valenciano nos encontramos con la figura de Meyerson, profesor de la Universidad de Toronto. Su aportación en el estudio de la numerosa comunidad mudéjar valenciana, es de gran valor e interés. Su obra gira en torno a la política que aplicó el rey Fernando II de Aragón a fines del siglo XV y principios del XVI, hacia sus súbditos musulmanes. Dentro de su labor sobre el tema, destacamos su obra: *The Muslims of Valencia in the Age of Fernando and Isabel. Between Coexistence and Crusade*⁴²⁸ en ella el autor, a través de una abundante documentación archivística, analiza la política de Fernando II de Aragón en relación con los musulmanes en tres vertientes: los mudéjares de sus tierras valencianas, los enemigos de su política en el Mediterráneo y los súbditos de la vecina corona de Castilla.

En el primero de los casos Meyerson presenta la política hacia los mudéjares de su reino, puesta en práctica por este monarca como resultado del peso en el mantenimiento de la tradición del estatuto legal concedido a los musulmanes, y que es el que rige las relaciones del monarca con las aljamas. Pone el acento en las ventajas económicas que el mantenimiento de ese estatus le reportan. En este sentido, el autor dedica sendos capítulos a la participación de los mudéjares en la vida económica y en la fiscalidad de la Corona. Asimismo, en la obra el autor realiza un balance acerca de la

⁴²⁸ M. D. Meyerson, *The muslims of Valencia in the age of Fernando and Isabel. Between coexistence and crusade*, Berkeley, University of California Press, 1991. Posteriormente este libro fue editado en valenciano bajo el título, *Els musulmans de Valencia en l'època de Ferran i Isabel*, con prólogo de Ignatius Burns, Valencia, Edicions Alfons El Magnànim, 1994.

línea evolutiva que siguieron estas comunidades musulmanas en la sociedad cristiana medieval, centrándose especialmente en la valenciana que fue la más nutrida.

Otro de los ejes del libro lo cubre la política agresiva que puso en práctica el monarca, aliado de Castilla en el Mediterráneo. Política destinada, a evitar la toma de puertos especialmente en las zonas insulares y peninsulares de Italia y España, por parte de fuerzas musulmanas emergentes, que actuaban a lo largo y ancho de la cuenca mediterránea sobre todo Turquía.

En el último caso se centra en la relación de Fernando II de Aragón con la política puesta en práctica por Castilla en relación con los musulmanes, tanto hacia los magrebíes como con los del reino de Granada. En esta línea, hemos de destacar que las diferencias en las políticas puestas en práctica por el monarca en cada uno de los reinos, constituye un interesante aspecto del libro de Meyerson. Dos hechos como fueron la Guerra de Granada y la promulgación del edicto de conversión forzosa al cristianismo de 1502, conforman dos ejemplos del diferente modo de actuar hacia los musulmanes que se dio en Castilla y en Aragón.

Por último el autor explica la situación de las comunidades mudéjares de estos reinos cristianos, inmersos en una sociedad sometida a grandes procesos de mutación, como en el caso de la valenciana y la sociedad aragonesa o como sucedió con la castellana, sometida a un proceso de unificación, ubicadas todas ellas en un contexto mediterráneo en el que actúan poderosos poderes islámicos como el turco, que a su vez también se encuentran en proceso de mutación.

A modo de conclusión, el libro pretende mostrar la complejidad del proceso evolutivo vivido por una y otra comunidad, la cristiana y la musulmana en los reinos hispanos, que desembocaría en la forzosa conversión al cristianismo de los últimos, y

como esa evolución tiene consideraciones políticas y religiosas matizadamente diferentes en la corona de Aragón y de Castilla.

La protección que Fernando el Católico dispensó hacia los musulmanes de su reino también fue el eje de su artículo: “Religious change, regionalism and royal power in the Spain of Fernando and Isabel”⁴²⁹ en él Meyerson explica como el rey Fernando, fomentó y defendió vigorosamente a las comunidades mudéjares de la corona de Aragón, en particular a las del reino de Valencia, esto a pesar del desarrollo del incipiente Estado moderno.

La relación de Fernando el Católico con sus súbditos musulmanes ya fue tratada por Meyerson en un artículo de publicación anterior a los trabajos comentados, bajo el título: “The war against Islam and the muslims at home: the mudejar predicament in the kingdom of Valencia, during the reign of Fernando “el Católico”⁴³⁰, donde habla de que el choque internacional dado entre la cristiandad y el Islam, plasmado a través de las Cruzadas, no tuvo la suficiente repercusión en la relación entre el rey Fernando y sus súbditos musulmanes como para romper la coexistencia entre cristianos y musulmanes que se venía dando desde siglos atrás.

En otro artículo publicado posteriormente con el título: “Un reino de contradicciones: Valencia, 1391-1526,”⁴³¹ Meyerson reivindica el papel de las minorías judía y musulmana, en el reino valenciano como: “sujetos de su propia historia”⁴³² dentro de la sociedad cristiana en la que se desenvolvían, anulando las tesis

⁴²⁹ M. D. Meyerson: “Religious change, regionalism and royal power in the Spain of Fernando and Isabel”, *Iberia and the Mediterranean world of the Middle Ages: Studies in Honor of Robert I. Burns*, S. J. Simon L., ed. Leiden, 1995, pgs. 96-112.

⁴³⁰ M. D. Meyerson: “The war against Islam and the muslims at home: the mudejar predicament in the kingdom of Valencia, during the reign of Fernando “el Católico”, en *Sharq Al-Andalus*, vol. 3, Alicante, Universidad, 1986, pgs. 103-113.

⁴³¹ M. D. Meyerson: “Un reino de contradicciones: Valencia, 1391-1526” en *Revista d’Història Medieval*, nº 12, Univ. de Valencia, Valencia, 2001-2002, pgs.11-29.

⁴³² *Ibidem*, pg. 17.

tradicionales que les sitúan principalmente a los musulmanes como agentes pasivos. Enfatiza su capacidad de acción y su habilidad para adaptarse a las mutaciones que las propias sociedades cristianas estaban experimentando. De la misma manera, desmonta las posturas más catastrofistas que hablan de una persecución constante y extrema hacia estas minorías, situando en su justa medida la hostilidad y violencia religiosa dentro de un “contexto cotidiano de coexistencia intergrupal”⁴³³ como resultado de una cohabitación sometida a acciones y actitudes contradictorias, en una especie de equilibrio sensible a los cambios radicales resultado de influencias externas, pero a la vez resistente. Finalmente, esta situación queda inserta en el contexto igualmente contradictorio que se respira en todos los reinos peninsulares.

Por el contrario el énfasis en la exclusión y persecución de las minorías religiosas, vinculada a la homogeneización política y religiosa de Castilla y de Aragón que tuvo lugar como consecuencia del nacimiento del Estado moderno, lo encontramos en la obra de Nirenberg: *Communities of Violence: Persecution of Minorities in the Middle Ages*.⁴³⁴ Nirenberg, especialista de Historia Medieval de la Universidad de Chicago, analiza en su trabajo el carácter de la violencia que ejerció la comunidad cristiana sobre las minorías hispanas medievales. Su planteamiento consiste, en presentar esta violencia como algo sistemático pero no negativo, ya que en lugar de perjudicar el orden social mayoritario, tuvo efectos integradores. El análisis del autor llega hasta el siglo XIV, es decir, justo antes de que los reinos cristianos hispanos, comenzaran a experimentar los acontecimientos y cambios que uniformaron el Cristianismo tanto en Castilla como en Aragón.

⁴³³Ibidem, pg. 28

⁴³⁴ D. Nirenberg, *Communities of Violence: Persecution of Minorities in the Middle Ages*, Princeton, 1996. Una edición traducida: *Comunidades de violencia. La persecución de las minorías en la Edad Media*, Barcelona, ed. Península, 2001.

Una importante monografía sobre la historia de los mudéjares del valle del Ebro la llevó a cabo, Clay Stall en su tesis doctoral titulada: *Possessing the Land. Aragon's Expansion into Islam's Ebro Frontier Under Alfonso the Battler, 1104-1134*.⁴³⁵ En ella sitúa la expansión del pequeño reino de Aragón, a expensas del reino musulmán de Zaragoza, durante el primer tercio del siglo XI, como origen de la condición de mudéjares de un gran número de musulmanes que vivían en la zona. Las conclusiones que presenta el autor acerca del grado de feudalización de los nuevos territorios son de gran importancia para comprender las consecuencias de la conquista cristiana de la Península Ibérica, entre los siglos XI y XIII. Pone de manifiesto la amplitud del poder real y de las instituciones eclesiásticas, así como de los doblamientos dependientes de ciudades, frente a la nobleza. Sobre este aspecto gira la conclusión final, en la que sitúa como se ha abordado esta polémica en las dos últimas décadas.

Finalmente un tema interesante es estudiado por el profesor de la Universidad de Cambridge Soyer, en su artículo: "Muslim Freedmen in León, Castile and Portugal (1100-1300),"⁴³⁶ donde examina el estatus social de los antiguos esclavos musulmanes de los reinos cristianos de León, Castilla y Portugal, manumitidos entre 1100 y 1300. El autor considera la situación legal de estos libertos musulmanes como intermedia ya que, la emancipación que se les otorgó no les confirió una libertad absoluta pues ésta se presenta condicionada a los términos recogidos en un contrato establecido con sus antiguos dueños. Por otra parte, tampoco contarían con un reconocimiento social, condicionado a su vez por su antigua situación de esclavos.

⁴³⁵ C. Stall, *Possessing the Land. Aragon's Expansion into Islam's Ebro Frontier under Alfonso the Battler, 1104-1134*, Leiden-Nueva York-Köln, E. J. Brill (Colección "The Medieval Mediterranean. People, Economics and Cultures, 400-1453) vol. 7, 1995.

⁴³⁶ F. Soyer, "Muslim Freedmen in León, Castile and Portugal (1100-1300)" en *Al-Masaq*, vol. 18, 2006.

Dentro de este renovado panorama de hispanistas anglosajones, además de los citados Meyerson o Soyer, nos encontramos con nombres de jóvenes investigadores que van adquiriendo gran relevancia dentro de la historiografía mudéjar como son: Isabel O'Connor, Katherine Miller, Brian Catlos, o Wiegers, todos ellos son discípulos de la anterior generación de hispanistas que continúan la labor iniciada por sus profesores.

En el caso de O'Connor, discípula de O'Callaghan, a partir de su tesis doctoral titulada: *A forgotten community: the mudejar aljama of Xàtiva*⁴³⁷, la autora ha llevado a cabo una trilogía de publicaciones con las que abunda acerca de la situación social de los mudéjares de la zona de Xàtiva y Concitania. A través de ellas, en base a una árdua tarea de búsqueda documental, la autora analiza el estado de la comunidad mudéjar de la zona aludida, desde varios ángulos, judicial, social, laboral, etc. aportando interesantes conclusiones acerca de la condición económica de esta comunidad. El primero de ellos lleva por título, "En busca d'una minoría perdida: noticies sobre els mudéjars de Xàtiva", mientras que el segundo "Urbanismo i minories: Xàtiva después de la conquista cristiana", finalment "Les activitats econòmiques dels mudejars de Concentania a finals del segle XIII: més en ella d'una comunitat de camperols pobres"

438 .

Por su parte Miller discípula de Boswell, ha llevado a cabo un análisis acerca de la obligación de emigrar que el derecho musulmán prescribe para los creyentes de esa

⁴³⁷ I. O'Connor, *A forgotten community: the mudejar aljama of Xàtiva, 1240-1327*, Leiden-Boston, Brill, 2003.

⁴³⁸ I. O'Connor, "En busca d'una minoría perdida: noticies sobre els mudejars de Xàtiva" en, *Sharq Al-Andalus: Estudios mudéjares y moriscos*, nº 12, 1995, pgs. 67-84. "Urbanismo i minories: Xàtiva después de la conquista cristiana", *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. II, Barcelona, 2003, pgs. 289-294. "Les activitats econòmiques dels mudéjars de Concetaina a finals del segle XIII: més en ella d'una comunitat de camperols pobres", *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 2004, pgs. 1707-1716.

religión en su artículo: “Muslim minorities and the obligation to emigrate to Islamic territory: two fatwas from fifteenth century Granada”⁴³⁹.

En el caso de Brian Catlos de la Universidad de California es discípulo de Hillgarth su investigaciones y reflexiones acerca de los mudéjares hispanos se concretan en una serie de interesante trabajos en los que siguiendo la estela de su profesor, Catlos establece que la cohabitación entre cristianos y musulmanes durante el medievo hispano implicó un sistema de préstamos culturales mutuos. Sus estudios se centran en el territorio integrado por la Corona de Aragón, así destacamos su obra *The victors and the vanquished: christians and muslims of Catalonia and Aragón, 1050-1300*⁴⁴⁰ en la que el autor refleja la historia de enfrentamientos entre cristianos y musulmanes en Cataluña y Aragón a lo largo de tres siglos. Asimismo destacamos sus artículos: “Christians, muslims and jews at the Corona d’Aragón: un cas de conveniencia” donde el autor aborda los intereses que presidieron la relación entre los tres grupos sociales de la España medieval, cristianos, moros y judíos. El mismo tema es expuesto por el autor en el artículo titulado: “Contexto y conveniencia en la Corona de Aragón: propuesta de un modelo de interacción entre grupos etno-religiosos minoritarios y mayoritarios” Por su parte la relación entre musulmanes y el poder real cristiano es estudiada por Catlos en: “Intereses comunes: la çavalquenia musulmana de Huesca y el poder real a fines del siglo XIII. Una reflexión acerca del contacto que hubo entre cristianos y musulmanes la

⁴³⁹ K. Miller, “Muslim minorities and the obligation to emigrate to Islamic territory: two fatwas from fifteenth century Granada” *Islamic Law and Society*, 7, 2, 2000, pgs. 256-287.

⁴⁴⁰ B. Catlos, *The victors and the vanquished christians and muslims of Catalonia and Aragón, 1050-1300*, Cambridge, 2004.

encontramos en el artículo titulado: “¿Conflicto de civilizaciones ‘convivencia’, identidad religiosa y realidad política en la Península Ibérica”⁴⁴¹.

Por su parte Wiegiers catedrático de Religión Comparada en la Universidad de Radboud, sigue el camino marcado por Harvey acerca de la literatura aljamiada y los mudéjares hispanos, en los últimos años ha colaborado con Mercedes García-Arenal en algunos trabajos. Destacamos dentro de sus investigaciones su *Islamic literatura in spanish and aljamiado. Yça of Segovia, his antecedents and successors*⁴⁴². Como artículos mencionaremos el que se encuentra con el título: “Isa b. Yabir and the origins of aljamiado literatura” y “The islamic statute of the mudejars in the Light of a new source”⁴⁴³.

⁴⁴¹ B. Catlos, “Cristians, musulmans i jueus a la Corona d’Aragó: un cas de conveniencia”, *Revista d’Història i cultura*, nº 263, 2001, pgs. 8-15. “Contexto y conveniencia en la Corona de Aragón: propuesta de un modelo de interacción entre grupos etno-religiosos minoritarios y mayoritarios”, *Revista d’Història Medieval*, nº 12, 2001-2002, pgs. 259-268. “Intereses comunes: la çualquenia musulmana de Huesca y el poder real a fines del siglo XIII” *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. 2, Barcelona, 2003, pgs. 65-70. “¿Conflicto de civilizaciones o ‘convivencia’?, identidad religiosa y realidad política en la Península Ibérica”, *XVIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. 2, Valencia, 2004, pgs. 1717-1730.

⁴⁴²G. Wiegiers, *Islamic Literatura in spanish and aljamiado. Yça of Segovia, his antecedents and successors*, Leiden, 1994.

⁴⁴³ G. Wiegiers, “Isa b. Yabir and the origins of aljamiado literatura”, *Al-Qantara*, vol. 11, fasc. 1, 1990, pgs. 155-192. “The islamic statute of the mudejars in the light of a new source”, *Al-Qantara*, vol. 17, fasc. 1, 1996, pgs. 19-58.

5.-Historiografía mudéjar en Murcia.

5.1-La labor de Juan Torres Fontes.

Desde que en 1621 el Licenciado Francisco Cascales publicara sus *Discursos históricos*⁴⁴⁴ hasta hace unas décadas, podemos decir que la historiografía medieval en Murcia ha ofrecido un panorama muy pobre, tan solo algunas obras que de forma global han tratado la historia de Murcia, han venido a paliar ese enorme vacío. Será a partir de los años 50 del siglo XX, cuando el medievalismo en Murcia inicia un despegue que irá en un continuo ascenso, hasta alcanzar el auge de los últimos tiempos.

La constitución de la Academia Alfonso X el Sabio en 1941 en un primer momento, contribuyó al despegue y posterior desarrollo de la investigación histórica dentro de la rama medievalista. Esta institución facilita la publicación de la revista *Murgentana*, que comenzó a editarse hacia 1949, y que recoge gran cantidad de artículos dedicados a la Historia Medieval del antiguo reino murciano.

Sin embargo, no será hasta la década de 1960 cuando la historiografía española y dentro de ella el medievalismo, aceptó dar carta de naturaleza a los temas regionales. Circunstancia que junto al cambio de clima intelectual que comenzó a registrarse en las universidades españolas durante la transición democrática con la consiguiente apertura exterior, animó la investigación en nuestra región y fuera de ella. Esta situación se vio favorecida por la consolidación del Estado de las Autonomías, pues a partir de su constitución se originó un movimiento historiográfico basado en la búsqueda de las señas de identidad de las entidades regionales donde estaban insertas.

⁴⁴⁴ F. Cascales, *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y su reino*. Murcia, 1621 (existen ediciones de 1775, 1874, 1980 y 1997).

En Murcia esta favorable coyuntura unida a la creación en 1973 de la revista *Miscelania Medieval Murciana* por parte del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Murcia totalmente dedicada a temas medievales, ha supuesto el afianzamiento y difusión de los avances en el estudio histórico medieval en esta región.

Hablar del medievalismo murciano es, fundamentalmente, hablar del profesor Torres Fontes, Catedrático de la Universidad de Murcia, cuya intensa labor investigadora a lo largo de más de cincuenta años, nos ha alumbrado sobre diferentes aspectos del pasado medieval murciano⁴⁴⁵. Es por ello conveniente detenernos a destacar algunas notas biográficas que a la vez que nos muestran su personalidad como historiador sirvan de pequeño homenaje, por nuestra parte, a este insigne profesor.

Nacido en Murcia el 23 de junio de 1919, tras realizar los estudios infantiles y juveniles en los Maristas de Murcia, comenzó los estudios de Filosofía y Letras en la todavía naciente Universidad murciana que, carente todavía de estudios de Historia, solo le permite realizar el Curso Preparatorio, para marchar posteriormente a Valencia a cursar la Licenciatura en Ciencias Históricas. Sin embargo no finalizaría sus estudios hasta después de la guerra civil española, trágico acontecimiento de la historia contemporánea de España que obligó a nuestro personaje a concluir sus estudios en Madrid durante el difícil periodo de posguerra. Fue también en Madrid donde, Torres Fontes cursó sus posteriores estudios de doctorado y la tesis, que realizó bajo la dirección del Catedrático de la Universidad de Murcia en ese momento, Santiago Montero Díaz. Por medio de la influencia de su director de tesis, Torres Fontes vinculó

⁴⁴⁵ Se cifra en más de trescientos títulos entre libros y artículos, para este fin véase María Martínez Martínez: "La obra de un medievalista murciano: Juan Torres Fontes" en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, Universidad-Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1987, pgs. 1017-1030.

su metodología a la escuela de Ballesteros Beretta⁴⁴⁶, en cuya revista *Correo Erudito*, se publicó en 1942 su primer trabajo de investigación con el título: “Moros, mendigos y bandidos en el siglo XV”⁴⁴⁷. A través de este estudio Torres Fontes nos ofrece un panorama de los grupos marginales dentro de la sociedad cristiana de la Castilla bajomedieval, dentro de los cuales se encontraban los moros cautivos hechos esclavos, que durante el siglo XV y como consecuencia de la desaparición de la excesiva rudeza propia de épocas de encarnizadas luchas entre moros y cristianos, gozaban de una cierta libertad que les permitía cometer toda clase de fechorías contra lo que tuvieron que tomar medidas la autoridades cristianas⁴⁴⁸.

En 1944 lee la tesis doctoral en la Universidad Central de Madrid, ésta versa sobre lo que será una de sus temas de investigación preferidos, Enrique IV de Castilla, visto a través de la crónica de Galíndez de Carvajal⁴⁴⁹. Este trabajo será bajo el título: *Estudio sobre la Crónica de Enrique IV de Castilla del Doctor Galíndez de Carvajal*⁴⁵⁰.

Durante ese mismo año de 1953 y tras ganar la convocatoria del correspondiente concurso, ocupará la plaza de Archivero Municipal, en la que permanecerá hasta 1985. A lo largo de los treinta años que desempeñó este cargo, alcanzará gran renombre tanto por la calidad de sus fondos, que entonces pudieron ser conocidos, como por la

⁴⁴⁶ A. Ballesteros Beretta, hispanista italiano, nacido en Roma en 1880 y muerto en Pamplona en 1949. Se especializó en historia de España y América siendo catedrático de esta materia en la Universidad de Madrid, perteneció a la Academia de la Historia y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. En su labor académica compaginó los estudios medievales con los de historia moderna, concebía la investigación histórica iba más allá del relato de hechos visibles, públicos y políticos; consistía más bien, en abordar la vida cotidiana, el mercado y las costumbres de los pueblos. El costumbrismo fue por tanto, una constante dentro de su trabajo como investigador.

⁴⁴⁷ J. Torres Fontes, “Moros, mendigos y bandidos en el siglo XV”, *Correo Erudito*, Real Academia de la Historia, Año II, fasc. X, Madrid, pgs. 156-158.

⁴⁴⁸ Acerca de los cautivos moros, Torres Fontes: “La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: Los cautivos,” en *Homenaje a José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, vol. IV, Zaragoza, 1977, pgs. 191-211.

⁴⁴⁹ Galíndez de Carvajal, fue jurista y cronista castellano entre los siglos XV y principios del XVI. Escribió obras de carácter jurídico e histórico, de éstas últimas destaca la *Crónica de Enrique IV*, analizada por J. Torres Fontes, bajo el título *Estudio sobre la Crónica de Enrique IV del Dr. Galíndez de Carvajal*, Murcia, 1946.

⁴⁵⁰ J. Torres Fontes, *Estudio sobre la Crónica de Enrique IV de Castilla del Doctor Galíndez de Carvajal*, Anales de la Universidad de Murcia, Murcia, 1945.

ordenación y catalogación de los mismos, sobre todo en la parte inédita o documental. Durante estos años y a través de su importante labor, Torres Fontes impulsó la colección de Fuentes para la Historia del Reino de Murcia iniciada por él, y continuada en años posteriores por sus alumnos bajo su dirección y que fue publicada por la Academia Alfonso X el Sabio.

En 1970 Torres Fontes, obtiene la Cátedra de Historia Medieval de la Universidad de Murcia. Con él se crea la primera infraestructura de investigación en esta Universidad, por lo que durante esta etapa se potencia extraordinariamente la producción científica dentro de dicha institución a través de un activo servicio de publicaciones que, aunque recién creado, realiza un importante trabajo de difusión de la tarea investigadora. Asimismo, como director del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Murcia, desde su creación en 1975, ha llevado a cabo una intensa labor docente e investigadora, destacando en la dirección de tesis de licenciatura y doctorales sobre diferentes aspectos de la Edad Media. Dentro del ámbito departamental creó la revista *Miscelanea Medieval Murciana*, que fue el cauce de salida de la importante producción científica realizada, no solo por el profesorado de su departamento, sino también por el de otros departamentos universitarios que en algún momento trataron temas medievales. Esta revista logró adquirir, tanto por sus colaboradores como por su difusión, un gran prestigio en el plano nacional e internacional.

En 1985, tras su jubilación en la dirección del Archivo Municipal y de la Cátedra de Historia Medieval, la Universidad de Murcia a fin de continuar contando con su valiosa aportación académica, nombra a Torres Fontes Profesor Emérito por unanimidad de los miembros del nuevo departamento universitario de Prehistoria,

Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval. Mientras un grupo de sus mas directos colaboradores inicia las gestiones para la realización de un gran homenaje nacional hacia su figura, homenaje que culmina con la edición de un libro titulado, *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*⁴⁵¹. Dicho homenaje se presenta editado en dos volúmenes, en los que han colaborado con trabajos inéditos todos los medievalistas de España y los más reconocidos del hispanismo internacional, así como profesores de diferentes especialidades de la Facultad de Letras, hasta superar con creces el centenar de colaboradores de extraordinaria categoría profesional.

Como reconocimiento a su meritoria carrera, el profesor Torres Fontes ha recibido gran cantidad de premios pero de ellos sin duda, el que mas le distingue por sus servicios a la ciudad de Murcia fue el de la entrega de Medalla de Oro de la Ciudad de Murcia.

Su predilección por determinados temas de carácter político fundamentalmente, no impidió que dentro de su dilatada carrera como medievalista, el profesor Torres Fontes abordara un variopinto cuadro temático, entre el que se incluyen aspectos de la historia étnico-social del antiguo reino murciano. Dentro de ésta última y como parte integrante de la Historia Medieval, se encuentra el estudio del elemento mudéjar, cuyo análisis se concreta en la realización de algunos trabajos monográficos con los que se inicia el estudio del mudejarismo murciano. El primero de ellos, “Los mudéjares murcianos en el siglo XIII”⁴⁵² ofrece una síntesis sobre el proceso degenerativo que experimenta la aljama mudéjar de la capital murciana desde el establecimiento del protectorado castellano en 1243 hasta finales del siglo XIII, momento en el que, según

⁴⁵¹ *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, se publica en 1987 en edición conjunta de la Universidad de Murcia y la Academia Alfonso X el Sabio.

⁴⁵² J. Torres Fontes, ob. cit. “Los mudéjares...”

el autor, desaparece la figura institucional mudéjar del rey de la Arrixaca y la aljama, fuertemente mermada, sufrirá mayores desgracias como consecuencia de la invasión aragonesa del reino murciano en 1296. Asimismo destaca el respeto escrupuloso Alfonso X hacia los términos fijados en el acuerdo de capitulación de Alcaraz de 1243 sellado entre él y los representantes musulmanes de la taifa murciana, atribuyendo esa progresiva degeneración en la que fue quedando sumida la aljama murciana así como el continuo exilio de sus habitantes, a la debilidad de las autoridades musulmanas que se mostraron incapaces de frenar “la penetración castellana en los territorios que se les había asignado en libre disposición y gobierno”⁴⁵³, facilitando así el proceso de castellanización del territorio. Las condiciones fiscales y sus dedicaciones profesionales, constituyen otros aspectos abordados por el autor en este artículo. Si bien concluye con la situación de decadencia y marginalidad a la que se ve abocada esta comunidad en Murcia, tras la conquista cristiana, que describe en estos términos, “la degradación intelectual, el estado de servidumbre y sus escasas posibilidades económicas, hace disminuir considerablemente el número de mudéjares en las aljamas murcianas”⁴⁵⁴.

Bajo el título: *El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla*⁴⁵⁵ Torres Fontes presenta un estudio sobre esta institución mudéjar, cuyo origen se inscribe en el proceso de regeneración administrativa llevado a cabo por Enrique II de Trastámara tras acceder al trono castellano durante la segunda mitad del siglo XIV. La necesidad de contar con una figura que aglutinara en torno a ella a las aljamas mudéjares del reino, llevó al monarca a perfilar las atribuciones de esta magistratura de reminiscencias

⁴⁵³ Ibidem, pg. 58.

⁴⁵⁴ Ibid., pg. 76.

⁴⁵⁵ J. Torres Fontes, ob. cit. “El alcalde...”.

musulmanas⁴⁵⁶. Destaca el autor su importancia, primero como nexo de unión entre la Corona y la comunidad mudéjar de Castilla y después como elemento encargado de atender en alzada las sentencias dictadas en los pleitos entre musulmanes. La presenta como una institución de designación regia, cuyas atribuciones judiciales se perfilan durante el reinado de Enrique II de Trastámara, diferenciándolas de las de otra institución de cuya existencia se tiene constancia a partir de este mismo reinado durante siglo XIV, como fue el *alcalde mayor de la frontera entre moros y cristianos* cuyas funciones jurídicas no corresponden, según nuestro autor, no afectan a los mudéjares⁴⁵⁷.

En un artículo titulado: “La hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos”⁴⁵⁸, aborda el problema creado en la Gobernación aragonesa de Orihuela como consecuencia de las continuas incursiones protagonizadas por los almogávares granadinos en estas tierras, con el fin de hacer cautivos cristianos pese a las existencia del acuerdo de paz firmado entre Granada y Aragón. Circunstancia que se vio favorecida, según denuncia el autor, por la complicidad de los miembros de las aljamas mudéjares oriolanas, que actuaban solapando a los granadinos. Asimismo en sentido contrario, el cautiverio de mudéjares llevado a cabo por los castellanos que provenían del marquesado de Villena, vino a complicar la situación de permanencia poblacional en la zona. Con el fin de evitar la merma demográfica que se venía produciendo, se creó un

⁴⁵⁶ Esta hipótesis ha sido rebatida posteriormente por la profesora Echevarría Arsuaga, demostrando que la figura del alcalde mudéjar en Castilla es heredera directa del cadí de época musulmana, vid. A. Echevarría Arsuaga, “De cadí a Alcalde Mayor de Moros. La élite judicial mudéjar en el siglo XV”, *Al-Qantara*, vol. 24, nº 1, 2003, pgs. 139-168; en Internet: <http://dx.doi.org/10.3989/alqantara.2003.v24.i1.176>; asimismo vid. id. M. V. Febrer Romaguera, “Los Bellvis; una dinastía mudéjar de alcadies generales de Valencia, Aragón y Principado de Cataluña”, *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1984, pgs. 277-290.

⁴⁵⁷ Los continuos enfrentamientos entre cristianos y musulmanes en la zona fronteriza de los reinos de Murcia y Granada, provocó la instauración de una figura que actuó como personaje pacificador como fue el *alcalde o juez de frontera*, sobre esta institución, Torres Fontes, “El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia,” en *Hispania*, vol. LXXXVIII, 1960, pgs. 225-280.

⁴⁵⁸ J. Torres Fontes, “La hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos,” *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Madrid-Teruel, 1981, pgs. 499-508.

Hermanidad entre las ciudades de Orihuela, Elche y las villas de señoríos y Alicante y posteriormente Abanilla para afrontar el pago de rescate de cautivos tanto moros, como cristianos.

Una breve panorámica histórica acerca de los mudéjares murcianos la encontramos en el artículo: “Los mudéjares murcianos en la Edad Media”⁴⁵⁹ en el que Torres Fontes destaca las favorables circunstancias que se otorgó, inmediatamente después de la conquista cristiana, a los musulmanes del reino de Murcia, pues se daba un continuismo a la vida y prácticas islámicas. Asimismo señala las continuas variantes a que se vio sometida esta comunidad, inmersa en un proceso evolutivo decreciente que derivó en una degradación continua, que afectó a todos los integrantes de las aljamas murcianas, con fases de distinto alcance y calado. Situación que se presenta como resultado de la desunión y separatismo que predominó siempre entre las comunidades mudéjares y que se manifestó desde el momento mismo de la firma del Tratado de Alcaraz en 1243, dejando entrever la profunda división anterior al establecimiento del protectorado castellano que existía en la taifa murciana.

Un estudio sobre la evolución histórica de las condiciones sociales y económicas de la población mudéjar murciana, lo encontramos bajo el título: “Los mudéjares murcianos: economía y sociedad”⁴⁶⁰. La presión de la repoblación cristiana como uno de los factores que obligó a la movilidad tanto interior como exterior de esta comunidad, junto a las exacciones fiscales a las que estaban sometidos por parte de los señoríos, son temas estudiados por Torres Fontes en este artículo.

Por otra parte, la imagen de los mudéjares murcianos como monopolizadores de actividades pobres o modestas con escasa posibilidad de enriquecimiento como eran

⁴⁵⁹ J. Torres Fontes, ob. cit. “Los mudéjares murcianos...”

⁴⁶⁰ J. Torres Fontes, ob. cit. “Los mudéjares...”.

entre otros los oficios dedicados al trabajo de la cerámica, el hierro, la piedra, el esparto, el vidrio y el transporte en animales de carga, amén de las actividades de huerta, la encontramos en su trabajo, “Murcia en el siglo XIV”⁴⁶¹ en cuyas páginas expone, en relación con el trabajo desempeñado por éstos que: “...su extrema laboriosidad es un tópico que conviene poner en tela de juicio”⁴⁶².

5.2-Análisis historiográfico del mudejarismo regional.

En torno a la figura del profesor Torres Fontes se han formado a lo largo de las últimas décadas del pasado siglo XX, una escuela integrada por profesores e investigadores que bajo su dirección se han especializado en los estudios medievales, llevando a cabo diferentes trabajos sobre el pasado medieval del reino de Murcia.

Muchos de estos estudiosos, dentro de sus investigaciones han dedicado algunos de sus obras al estudio y análisis de la comunidad mudéjar murciana. Así, siguiendo las pautas metodológicas marcadas por el profesor Torres Fontes, los estudios dedicados por estos medievalistas a las aljamas mudéjares del antiguo reino medieval murciano, nos informan como constante línea argumental, acerca de una comunidad paupérrima, sometida a un fuerte grado de degradación y sometimiento al poder señorial cristiano, afectada de una fuerte emigración que se acentúa a partir de la revuelta mudéjar de 1266 pasando a constituirse en una minoría acéfala y diseminada, que alcanza su cota más baja en los años de la ocupación aragonesa por Jaime II entre 1296 y 1304. Este

⁴⁶¹ J. Torres Fontes, “ Murcia en el siglo XIV,” *Anuario de Estudios Medievales*, Instituto de Historia Medieval de España, nº 7, 1970-71, pgs. 253-274.

⁴⁶² *Ibidem*, pg. 271.

alarmante descenso de intenta paliar a principios del siglo XIV mediante la adopción de medidas por parte tanto del poder real como del Concejo murciano, destinadas a retenerlos e incrementar su número. Si bien los resultados fueron muy pobres y los esporádicos incrementos de población musulmana que experimentan algunas encomiendas de órdenes militares y señoríos, se convierten en movimientos puntuales carentes de continuidad en el tiempo.

Esta decadencia manifiesta, sigue su proceso inexorable a lo largo del siglo XV, ya que en la morería de la Arrixaca situada en la capital murciana permanecen tan solo quince familias musulmanas, si bien hacia finales de esta centuria esta cifra, se llega a triplicar. Cuando se produce el decreto de conversión de 1502, muchos son los que optan por el bautismo lo que facilitó su permanencia en su lugares de origen.

Una imagen que el colectivo de herreros mudéjares desempeñó como grupo oligárquico murciano la encontramos en el artículo de la Catedrática de Historia Medieval de la Universidad de Murcia, Martínez Carrillo titulado: “Oligarquización profesional y decadencia mudéjar. Los herreros murcianos (ss. XIV y XV)”⁴⁶³. En este trabajo, Martínez Carrillo nos ofrece un estudio acerca de la situación y evolución del gremio de herreros mudéjares de la ciudad de Murcia. Su especializado trabajo en determinadas actividades dentro de la metalúrgica, como fue la fabricación de artefactos bélicos y la cerrajería y relojería, hizo de los miembros de este gremio un importante elemento tanto económico, como institucional, ya que desempeñaron funciones de alcaldes dentro de la morería de la Arrixaca con funciones judiciales.

La misma autora aborda la situación de marginalidad y subordinación de los mudéjares murcianos, así como su dedicación laboral dentro del ámbito rural y su

⁴⁶³ M. Ll. Martínez Carrillo, “Oligarquización profesional y decadencia mudéjar. Los herreros murcianos (ss. XIV y XV),” *Sharq Al-Andalus*, nº 13, 1996, pgs. 63-81.

degeneración poblacional y cultural en las páginas que dedica al estudio de las minorías étnico-religiosas en la obra *Revolución y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*⁴⁶⁴.

Por su parte Martínez Martínez en su artículo titulado, “Colaboracionismo castellano-aragonés ante la violencia mudéjar”⁴⁶⁵ aborda el problema de bandolerismo mudéjar a finales del siglo XIV que explica como una consecuencia directa de la realidad de marginación social y pobreza material en la que estaban inmersos muchos de sus componentes, vinculando tal situación a su condición religioso-cultural como un elemento determinante que contribuyó a agudizar ese desarraigo.

Una síntesis de la población mudéjar de la ciudad de Murcia desde el asentamiento castellano en el siglo XIII, hasta la conversión de 1502, lo ofrece Veas Arteseros Doctora de Historia Medieval por la Universidad de Murcia en su obra *Mudéjares murcianos: un modelo de crisis social (s. XIII-XV)*⁴⁶⁶. En él, la autora incide en la degradación económica y social como elemento constante en la vida de los mudéjares murcianos desde mediados del siglo XIII y presenta los sucesivos repartimientos de tierra llevados a cabo tras la conquista cristiana, como origen de los distintos tipos de aljamas mudéjares que poblaron el reino de Murcia a lo largo de la Baja Edad Media, distinguiendo entre las aljamas bajo jurisdicción concejil, caso de Murcia o Lorca y junto a las que se encuentran las de señorío nobiliario o eclesiástico donde, continua la autora, la laxitud de la presión fiscal provocó el continuo trasvase de

⁴⁶⁴ M. Ll. Martínez Carrillo, *Revolución y autoridad monárquica en Murcia durante el Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, 1988.

⁴⁶⁵ M. Martínez Martínez, “Colaboracionismo castellano-aragonés ante la violencia mudéjar (1390)”, *Aragón en la Edad Media*, nº 10-11, 1993, pgs. 589-602.

⁴⁶⁶ M. C. Veas Arteseros, *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social (s.XIII-XV)*, Cartagena, 1992.

las aljamas urbanas hacia las de señorío que tiene como principal consecuencia la continua despoblación y escasez de recursos en el caso de las primeras.

En última instancia Veas Arteseros remarca la importancia que la comunidad mudéjar murciana, dentro de sus limitaciones, tuvo en el desarrollo de la economía tanto rural como urbana, destacando en labores industriales y comerciales. Sin embargo la cada vez mayor competitividad de los cristianos, así como el aumento continuo de las exacciones fiscales mermaron enormemente sus posibilidades de promoción económica, siendo la conversión al cristianismo, en muchos casos, la única salida para poder aspirar a unas mejores condiciones de vida.

La fiscalidad aplicada a las aljamas mudéjares murcianas para el siglo XV, es analizada por Rodríguez Llopis, profesor de la Universidad de Murcia (1258-2002) a través del artículo: “Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV)”⁴⁶⁷. En él subraya la diferencia confesional como la base sobre la que se sustenta la fuerte sujeción del campesinado mudéjar hacia sus señores, enmarcándola a su vez en las estructuras feudales presentes en la organización de los espacios señoriales del reino de Murcia. Sujeción se traduce en la imposición de un sistema tributario diferencial del que quedaron, exentos en algunos aspectos los campesinos cristianos, que sin embargo, fue aplicado a la comunidad mudéjar por su condición de musulmanes. El autor expone el fomento de la población mudéjar, fruto del proceso de señorialización que se produce por parte de los grupos nobiliarios pertenecientes a la oligarquía regional. Como resultado de dicho proceso, se parte de la constitución de nuevas aljamas que nada tienen que ver con las herederas del anterior poblamiento islámico. Los diferentes tipos de renta sobre los que se sustenta la relación de

⁴⁶⁷ M. Rodríguez Llopis, “Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV)”, *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1984, pgs. 39-53.

dependencia entre señor y campesinado mudéjar son analizados por el autor, en este artículo.

La situación de sometimiento de los mudéjares en las tierras de maestrazgo de la Orden de Santiago en el reino de Murcia, la encontramos en su tesis doctoral, publicada bajo el título, *Señoríos de la Orden de Santiago en Murcia (1440-1515)*. Una vez el autor se hace eco de la sujeción a la tierra, así como de la onerosa fiscalidad que se veían obligados a soportar los vasallos mudéjares de la orden, que explica como consecuencia de la organización feudal de sus señoríos. En la mayoría de las ocasiones esta situación dio lugar a momentos de fuerte desproporción entre la cantidad de renta señorial anual que debían pagar y la población sobre la que se repartía. Asimismo, el autor destaca la movilidad como forma de protesta por parte de los mudéjares ante la fuerte presión fiscal.⁴⁶⁸

Por su parte, Pascual Martínez catedrático de Paleografía de la Universidad de Murcia en el artículo. “La actitud de la Iglesia de Cartagena ante mudéjares y moriscos”⁴⁶⁹. El autor, partiendo del celo religioso como principal motor de la Reconquista cristiana frente a la invasión musulmana, nos ofrece el intento de la Iglesia por convertir al cristianismo a los mudéjares que permanecieron en territorio de Cartagena, mediante misiones pastorales que en determinados momentos, adquieren tintes de cruzada espiritual. El cambio de conducta por parte de la Iglesia hacia estos súbditos renegados, vendría tras la conquista del reino de Granada y tras las conversiones forzadas de éstos al cristianismo. A partir de ese momento la Inquisición como brazo vigilante del cumplimiento de los preceptos de la Iglesia, tendría una

⁴⁶⁸ M. Rodríguez Llopis, *Los señoríos de la Orden de Santiago en Murcia (1440-1515)*, tesis doctoral (dig. Torres Fontes) Departamento de Historia Medieval, Universidad de Murcia, 1985.

⁴⁶⁹ Lope de Pascual Martínez, “La actitud de la Iglesia de Cartagena ante mudéjares y moriscos”, *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1984, pgs. 67-76.

jurisdicción que antes no poseía, sobre estos conversos musulmanes (moriscos), por lo que se abrirían numerosos procesos ellos.

En otro artículo, el catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Murcia, Veas Arteseros plantea en su trabajo: “Una demanda por deudas: el caso de Aducari, moro de Alcantarilla”⁴⁷⁰ las continuas tensiones existentes a lo largo del siglo XIV, entre el concejo de Murcia y el Obispado de Cartagena por la jurisdicción sobre el señorío de Alcantarilla y la repercusión en la recaudación tributaria entre los mudéjares de la villa.⁴⁷¹ A través de un caso concreto, el autor expone la situación empobrecida de los mudéjares del señorío eclesiástico de Alcantarilla que, acuciados por el pago de los numerosos tributos a los que estaban sujetos llegando a recurrir al robo lo que provocó nuevos conflictos jurisdiccionales en apresamiento de los culpables.

Una visión panorámica acerca de la historia de los mudéjares murcianos la muestran Molina Molina, catedrático de Historia Medieval y María del Carmen Veas Arteseros en el trabajo: “Situación de los mudéjares en el reino de Murcia (siglos XIII-XV)”⁴⁷². Los autores profundizan en la degradación de las condiciones de vida de las comunidades mudéjares murcianas desde el siglo XIII al siglo XV como resultado de la creciente presión cristiana. Asimismo analizan las relaciones entre estas comunidades y el poder local cristiano como era el concejo de la ciudad de Murcia y con el poder real a través de los diferentes Ordenamientos. Se analizan las condiciones jurídicas de este

⁴⁷⁰ F. Veas Arteseros, “Una demanda por deudas: el caso de Aducari, moro de Alcantarilla”, *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1984, pgs. 77-85.

⁴⁷¹ El señorío de Alcantarilla fue cedido a la Iglesia de Cartagena tras la muerte de doña María de Molina, anterior señora de la villa, tal y como lo ordenó Fernando IV cuando, a cambio del castillo de Lubrín, concedía a don Martín, entonces titular de la sede, todos los heredamientos y lugares que su madre tenía en la circunscripción murciana, Alguazas, Alcantarilla, Monteagudo. La disputa entre el concejo murciano y el Obispado de Cartagena venía porque existían tierras dentro del término de Alcantarilla que pertenecían al patrimonio comunal de la ciudad de Murcia, encontrándose por esta causa bajo la jurisdicción de los funcionarios de ella por lo que el concejo reclamaba la recaudación tributaria entre los mudéjares de esta villa, que le quedó prohibida por mandato real.

⁴⁷² Á. L. Molina Molina, M. C. Veas Arteseros, “Situación de los mudéjares en el reino de Murcia (siglos XIII-XV)”, en *Áreas, revista internacional de ciencias sociales*, nº 14, ed. Regional, Murcia, pgs. 93-105.

grupo, tomando como punto referente en la mejora de las mismas, el privilegio otorgado por Fernando IV en 1305, ratificado por los sucesivos monarcas castellanos⁴⁷³. La tímida recuperación de la morería murciana durante la segunda mitad del siglo XV, es otro de los aspectos sociodemográficos destacados por los autores. Como arabista especialista en el análisis de los textos jurídicos de época islámica, Alfonso Carmona Hernández, de la Universidad de Murcia, nos ofrece un interesante artículo, en el que bajo el título “Textos jurídicos islámicos de las épocas mudéjar-morisca”⁴⁷⁴, intenta demostrar que la pérdida del poder político por parte de la comunidad islámica española no supuso el fin de la producción de libros y textos jurídico-religiosos que sirvieron para el adoctrinamiento en las prácticas musulmanas. El autor demuestra como estos textos jurídicos-religiosos se nutren de las fuentes legales del Islam andalusí. En otro de sus trabajos titulado, “La figura del cadí en los textos jurídicos malikíes”⁴⁷⁵ Carmona analiza las funciones y características que se exigían a este magistrado en época islámica, de la que se sirven las posteriores aljamas mudéjares a la hora de elegir a esta institución.

⁴⁷³ Este privilegio constituye una verdadera “carta foral” destinada a facilitar la repoblación de la merlada comunidad mudéjar murciana, a través de la cual va a quedar regularizada su condición jurídica y social respecto a la población cristiana, al margen de las disposiciones que con carácter general habrían de afectarles al igual que al resto de los mudéjares del territorio castellano. Estas disposiciones se resumen en los siguientes puntos: exención tributaria, excepto del almojerifazgo; autonomía en la administración propia de la justicia; libertad para elegir a sus oficiales; integración exclusiva de la hueste concejil y exención de redención de hueste; imposibilidad de apresamiento por razón de deudas y como cautivos; libertad de movimiento; garantía de buen trato y obligación del concejo de protegerlos y por último exención del cabezaje a las viudas y alfaquíes.

⁴⁷⁴ A. Carmona Hernández, “Textos jurídicos islámicos de las épocas mudéjar-morisca”, *Áreas, Revista Internacional de Ciencias Sociales*, nº 14, Murcia, pgs. 15-26.

⁴⁷⁵ A. Carmona, “La figura del cadí en los textos jurídicos malikíes”, *Actas del II Congreso Internacional Encuentro de las Tres Culturas*, Toledo, 1985, pgs. 89-96.

5.-Conclusión.

El mudéjarismo como fenómeno social objeto de estudio, no adquirió peso específico hasta la segunda mitad del siglo XX, cuando la difusión de corrientes historiográficas como la de la Escuela de Annales francesa, transforme el concepto de las Ciencias Sociales, convirtiéndolas en una disciplina científica encargada de analizar el comportamiento de los seres humanos, tanto individualmente como de manera colectiva. Esta influencia en la historiografía española, hará que partir de ese momento el análisis del mudejarismo hispano, como una realidad distinta del hecho morisco aunque vinculado a él por consituirse en su origen, adquiera un desarrollo imparable. La densidad y variedad de las investigaciones aparecidas sobre el tema, fundamentalmente durante las dos últimas décadas y media, ha permitido ampliar nuestro conocimiento acerca de las diversas situaciones que conocieron los mudéjares de los distintos reinos cristianos peninsulares, según su localización espacial y momento cronológico. De esta forma, junto a los tradicionales trabajos de síntesis, y los de carácter localista, nos encontramos con otros en los que predomina el interés por abrir nuevas vías de investigación que nos alumbren sobre temas internos de la micro sociedad mudéjar con aportaciones que permiten mejorar, completar o matizar las existentes.

CAPITULO II. LA CONQUISTA MUSULMANA DEL SURESTE PENINSULAR.

1.-Introducción.

A principio del siglo VIII las tropas musulmanas, compuestas por árabes y bereberes, aprovechando la situación de crisis generalizada que venía experimentando el reino visigodo, penetraron en España iniciando la campaña de conquista del reino.

Durante el proceso de conquista el sometimiento de los hispano-godos al poder político del Islam, en muchas ocasiones, se llevó a cabo a través de pactos de capitulación, unas veces impuestos por victoria militar incondicional de los conquistadores, y otras acordados de manera amistosa, en cuyo se facilitaba permanencia en el poder del gobernante visigodo de la zona. El ejemplo más representativo de este último supuesto lo constituye el pacto de Tudmir del año 713, por el cual las tropas musulmanas asumen la conquista del sureste peninsular. Sellado entre el gobernante visigodo de este territorio, Teodomiro, y el jefe musulmán, Abd al-Aziz, es considerado como el acta de constitución del posterior reino de Murcia, y el primer reconocimiento de su unidad política. A partir de él, el presente capítulo, pretende recrear la historia musulmana de esta zona, destacando aquellos fenómenos socio-políticos que llevaron, a la que pasó a ser la cora de Tudmir, una vez anulados los derechos de autonomía que le reconocía el Pacto del 713, a adquirir un protagonismo creciente dentro de la historia de al-Andalus.

Durante estos siglos de dominación musulmana la región conoció diferentes estados político-administrativos⁴⁷⁶ que transitaron del centralismo impuesto por la dinastía Omeya a mediados del siglo VIII hasta la disolución del califato en año 1031, a experiencias autonómicas más o menos duraderas, -dentro de los procesos de taifas- en las que, bajo el poder de líderes carismáticos, como Ibn Mardanish o posteriormente Ibn Hud, llegó a constituirse como un emirato independiente con capital en Murcia.

2.-El pacto de ocupación.

2.1-Determinismo geográfico.

No podríamos entender los procesos históricos desarrollados en las tierras murcianas, ni la idiosincrasia de sus habitantes, sin atender primero a aquellos elementos naturales que más han influido y condicionado el desarrollo de su historia general. El primero de estos elementos y quizá el más determinante se refiere al carácter periférico de su ubicación geográfica. Situada en el sureste de la península Ibérica, desde su constitución como reino integrante del territorio castellano en el siglo XIII ha actuado como punto de contacto entre el Levante peninsular y Andalucía, y entre el interior meseteño y el mar Mediterráneo, constituyéndose en lo que el profesor García-Tornel ha denominado “tierra de paso” a través de distintos pasillos o depresiones que discurren entre las masivas cordilleras Béticas⁴⁷⁷.

⁴⁷⁶ Vid. P. Guichard, “Evolución sociopolítica de la región murciana durante la época musulmana”, *Cuadernos de Historia*, nº 10, pgs. 53-72.

⁴⁷⁷F. Calvo García-Tornel, “Política y Geografía: la delimitación del Reino de Murcia en la Edad Media”, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol 1, Murcia, 1987, pgs. 193-198.

Por otra parte su exposición costera hacia la Cuenca Mediterránea la convierten, desde antiguo, en lugar de capital importancia en el trasiego comercial marítimo destinado tanto hacia las zonas orientales mediterráneas, como hacia las situadas en el norte de África, lo que le confiere un carácter estratégico. Es como consecuencia de esto último que a lo largo de su trayectoria histórica conocerá etapas en las que se convierta en un espacio acreedor de los anhelos expansionistas por parte de reinos rivales.

Fue el caso del periodo histórico bajomedieval cuando, en pleno avance conquistador sobre tierras andalusíes, la posesión del reino murciano se convirtió en el punto de fricción y moneda de cambio entre los dos grandes reinos peninsulares: Castilla y Aragón. En su avance hacia el sur, ambos reinos se sumieron en una rivalidad que quedó plasmada en los sucesivos tratados⁴⁷⁸, por lo general no respetados, en los que se intentó delimitar la línea de expansión de cada uno por la zona del sureste peninsular, quedando finalmente estipulado mediante la firma del Tratado de Almisra la incorporación definitiva del territorio murciano a la Corona de Castilla⁴⁷⁹.

Una vez incorporado a Castilla, la demarcación murciana actúa como triple zona fronteriza respecto de los reinos de Aragón, Granada y el mar Mediterráneo. Las relaciones con estos tres espacios colindantes, aunque no siempre hostiles, pues hubo momentos de treguas en el caso de Granada y de paz con Aragón, le confieren un

⁴⁷⁸Tudillén suscrito en 1151 por el emperador Alfonso VII de León y Castilla y Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona, en él se reconoce a Aragón el derecho de anexión sobre el territorio murciano salvo Vera y Lorca; posteriormente el Tratado de Cazola suscrito en 1179 entre Alfonso II de Aragón y Alfonso VIII de Castilla viene a alterar lo acordado respecto a los derechos sobre el reino de Murcia, pasando éstos a la Corona castellana. Vid. J. Torres Fontes *La delimitación del sudeste peninsular. Tratados de partición de la Reconquista*, Murcia, 1950.

⁴⁷⁹A través del tratado de Almisra firmado un año después de Alcaraz, Castilla pretendía consolidar bien su frontera suroriental con Aragón. Dicho tratado no sólo supuso la merma en la continuación de la política expansionista del reino de Aragón que se vio forzado a aceptarlo dejando definitivamente la continuación de la tarea conquistadora para el reino de Castilla, sino que además anuló el espíritu de lucha contra el Islam peninsular leífmotiv de los reyes del medievo hispano. Vid. Juan Torres Fontes, "Del tratado de Alcaraz al tratado de Almisra", *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIX-XX, 1995-96, pgs. 279-302.

marcado carácter militar con la existencia de una sociedad fuertemente jerarquizada en función de las disponibilidades económicas que permiten mantener a cada estrato social los medios necesarios para cumplir la función guerrera en caso de necesidad; y en permanente estado de alerta ante las continuas amenazas que sobre ella se ciernen. Hablamos de tres áreas que presentan -cada una de ellas- unas peculiaridades distintas ya que, aunque en el caso de Aragón se trata de un reino cristiano, no podemos olvidar los continuos conflictos geográficos y políticos habidos entre éste y Castilla. Disidencias que, en muchas ocasiones, han provocado la alteración de los límites territoriales de la demarcación murciana⁴⁸⁰.

Por su parte el reino musulmán de Granada constituye un territorio con el que no sólo se producen antagonismos políticos, sino también religiosos y étnicos, entendido el uso de este último término como el enfrentamiento entre grupos sociales adscritos a diferentes orígenes culturales. Esto provocará un contacto fronterizo donde se alternan periodos de guerra oficial, con otros de tregua en el que tienen lugar escaramuzas y algaradas por parte tanto de cristianos como de musulmanes, si bien estos procesos no son tan frecuentes como durante siglos ha transmitido la cronística oficialista sobre la que se apoyó, más tarde, la historiografía tradicional⁴⁸¹.

Finalmente, el flanco oriental de cara al mar Mediterráneo no ha estado exento de conflictos, ya que desde siempre ha representado una constante amenaza para la seguridad del territorio murciano pues era el medio utilizado por piratas de distinta

⁴⁸⁰ J. Torres Fontes, ob. cit. *La delimitación...*, pg. 670.

⁴⁸¹ Esta hipótesis de una línea de frontera en permanente conflicto ha sido demontada por J. Rodríguez Molina en su artículo, "Convivencia de cristianos y musulmanes en la frontera de Granada" en *Historia de la Paz*, Granada, 2000, pgs. 189-228. Igualmente Torres Fontes llevó a cabo un importante libro recopilatorio de los trabajos dedicados al tema titulado *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2004.

procedencia, para efectuar incursiones a lo largo de la costa, sometiénola a frecuentes saqueos y apresando a sus gentes.

Por otra parte esa localización geográfica ha favorecido, desde una óptica política, la tendencia levantisca que tradicionalmente han mostrado los dirigentes murcianos frente al poder central, ya sea en época musulmana, en oposición al centralismo cordobés primero o frente a la imposición de los imperios norteafricanos después, o posteriormente cuando una vez consolidado como reino bajo la órbita castellana, su alejamiento de las principales ciudades de Castilla tales como Valladolid, Madrid, Burgos o Segovia sedes que acogían la corte itinerante de los reyes y por tanto centros del poder, propiciara que frecuentemente se soslayara la autoridad de éstos, viéndose obligados a ejercerla mediante el nombramiento de cargos institucionales (adelantados primero o corregidores después) cuyas atribuciones como delegados reales, estaban destinadas a ejercer un dominio más directo sobre el territorio.

Otro de los elementos que ha venido a decidir el desarrollo de la región murciana, ha sido la configuración de un relieve característico integrado por las tres cordilleras Béticas con sus tres grandes unidades estructurales como son: el sistema Prebético, Subbético y Bético. Circunstancia ésta que le confiere un enorme contraste paisajístico en el que se combinan extensísimos secanos y zonas semidesérticas de escasas precipitaciones, con feraces y antiguas huertas formadas gracias a la acción de los ríos Segura y Mundo y sus respectivos afluentes tanto los permanentes como los de escorrentía. Donde la acción del labriego tanto musulmán como cristiano ha posibilitado desde antiguo, la creación de fértiles predios utilizando para ello todos los ingenios a su alcance para poder salvar la sequedad del territorio y rentabilizar al máximo el agua disponible de cauces, pozos y acuíferos.

Finalmente hemos de destacar el importante papel desempeñado por el río Segura como elemento en torno al cual se ha articulado la vida económica y humana de esta región. El aprovechamiento de las aguas del río y de sus crecidas ha propiciado la puesta en práctica de diferentes sistemas hidráulicos con el fin de conducir el agua a espacios más o menos áridos alejados del cauce para permitir su irrigación y productividad, si bien las violentas crecidas de esta cuenca, en determinadas épocas del año han supuesto, desde antiguo, el problema más importante de los habitantes de sus valles⁴⁸².

A partir de estos condicionamientos naturales sobre los que se ha fraguado la historia política, económica y social de estas tierras y de sus habitantes, intentaremos llevar a cabo, a lo largo del presente capítulo, la reconstrucción de aquellos procesos históricos singulares que se desencadenan en la región murciana y que, a nuestro juicio, se encuentran en la génesis de lo que fue el antiguo reino de Murcia.

Así pues, antes de introducirnos en lo que conformará nuestro estudio acerca de la situación jurídica y social del colectivo mudéjar durante la ocupación aragonesa del reino de Murcia a finales del siglo XIII, es preciso recrear aquellos fenómenos socio-políticos de nuestro pasado medieval que tuvieron lugar durante la época de dominio musulmán de la zona anteriores, por tanto, a la conquista cristiana y que, a nuestro entender, se presentan como elementos definitivos en la posterior constitución del reino medieval de Murcia, tan ligado en su realidad a la civilización islámica. En este viaje hacia pasado histórico regional destacaremos la figura de aquellos personajes que con su

⁴⁸² Acerca de esta violentas crecidas y su cronología vid. M^a Ll. Martínez Carrillo, “Las avenidas del río Segura en la Baja Edad Media. Apuntes cronológicos”, *Revista Arquiomurcia. La revista electrónica de Arqueología de la región de Murcia*, nº 2, 2004, pgs. 4-35; asimismo de la misma autora vid. *Los paisajes fluviales y sus hombres en la baja edad media. El discurrir del Segura*, Murcia, 1997.

política contribuyeron a impulsar la importancia de la ciudad de Murcia como centro del poder regional. De esta forma podremos contar con una visión de conjunto de la situación histórica que caracterizó al sureste hispano desde la llegada misma de los musulmanes en el 711 hasta el sometimiento de éstos a los poderes cristianos, adquiriendo a partir de entonces el estatus de mudéjares.

2.2-La huella cultural islámica en la configuración del reino de Murcia.

A lo largo de las cinco últimas décadas la búsqueda de lo islámico en el bagaje cultural local ha suscitado el interés del medievalismo tanto nacional como hispanista y sobre todo regional. Dicho interés cristaliza con la publicación de diferentes estudios que abarcan la cuestión desde las ópticas más diversas: lingüística, arquitectónica, gastronómica, etc. Nosotros a lo largo de las siguientes páginas intentamos hacernos eco de esta influencia, si bien no desde una perspectiva concreta sino en un sentido general, subrayándola como la consecuencia lógica del dominio político que durante siglos detentó el poder islámico en tierras del sureste hispano. Amparándonos para ello en el mayor número posible de trabajos publicados a nuestro alcance incluidos en el amplio repertorio bibliográfico que ha abordado el tema.

Durante los siglos de dominación musulmana la región conoció diferentes estados político-administrativos⁴⁸³ en los que se fueron alternando experiencias autonómicas más o menos duraderas (procesos de taifas) que, bajo el poder de líderes carismáticos como fueron Ibn Mardanish o posteriormente Ibn Hud, llegó a constituirse como emirato independiente con capital en Murcia; con épocas de sometimiento a

⁴⁸³Pierre Guichard, “Evolución sociopolítica de la región murciana durante la época musulmana”, *Cuadernos de Historia*, nº10, 1983, pgs. 53-72.

estados más poderosos regidos desde Córdoba, Sevilla, Almería y en última instancia Denia. La influencia que todos estos procesos pudieron tener en la posterior constitución del reino cristiano murciano y en la naturaleza de sus gentes o como explica Denis Menjot⁴⁸⁴ el grado de “arabización” y “occidentalización” de esta tierra es una cuestión que ha propiciado una dicotomía en el seno de la propia historiografía medieval murciana, que puede retrotraernos a la otrora mantenida por Américo Castro y Sánchez Albornoz en cuanto a la esencia de lo hispano⁴⁸⁵.

Así de un lado tenemos la tesis propuesta por Torres Fontes, al que han seguido otros medievalistas murcianos, en la que presentan al reino de Murcia bajo soberanía castellana como trasunto del anterior emirato musulmán dirigido por Ibn Hud con incuestionada capital en la ciudad de Murcia⁴⁸⁶, teoría que, si bien reconoce el intento de ruptura cristiana respecto a la anterior etapa musulmana, no niega la huella islámica como parte integrante del actual bagaje cultural murciano. Frente a esta postura encontramos a diversos autores entre los que destaca Rodríguez Llopis quien sostuvo que, ni la taifa cristiana sometida al poder cristiano en el siglo XIII, ni las que le precedieron, tuvieron nada que ver en la conformación del posterior reino cristiano a mediados de ese siglo⁴⁸⁷. El autor relativiza la pervivencia de cualquier resquicio musulmán en la cultura murciana, situando los orígenes de la actual sociedad murciana

⁴⁸⁴D. Menjot, *Murcie Castellane, une ville au temps de la frontière*, vol. 1, Madrid, 2002.

⁴⁸⁵Es interesante la reflexión de Henri Lapeyre sobre la cuestión en el artículo “Deux interpretations de l’histoire d’Espagne: Américo Castro et Claudio Sánchez Albornoz” *Anales, Economies, Sociétés, Civilisation*, 1965, pgs. 1015-1037.

⁴⁸⁶Juan Torres Fontes, “Murcia: la conformación de un reino frontera”, *Historia de España*, Ramón Menéndez Pidal, t. XIII, Madrid 1990, pgs. 431-505, en este artículo el autor nos remite a sus numerosos trabajos acerca del tema y a la bibliografía disponible.

⁴⁸⁷M. Rodríguez Llopis, *Historia de la región de Murcia*, Murcia, 1998, pg. 45. En esta misma línea argumental se mueve Gonzalez Jiménez para el caso de Andalucía, para el que aún reconociendo la importancia que el elemento cultural árabo-musulmán tuvo en esta sociedad, sin embargo sitúa la gestación de su idiosincrasia como el resultado de la conquista y posterior repoblación cristiana llevada a cabo durante el siglo XIII, vid. del autor *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Introducción, Sevilla, 1991.

a partir de la segunda mitad del siglo XIII “... con la conquista castellana y, por ello, sus elementos constituyentes fueron importados de tierras castellanas y aragonesas”⁴⁸⁸.

Nuestro punto de vista se acerca más a la teoría del profesor Torres Fontes, si bien pensamos que una tesis no tiene que excluir a la otra sino que más bien son complementarias. Dicho razonamiento se basa en la idea de un proceso de aculturación entre los distintos pueblos presentes en la región murciana desde el medievo como consecuencia del movimiento de repoblación que actuaron, conjuntamente con un sustrato musulmán ya presente, como agentes impulsores en la conformación de una sociedad cuyas raíces culturales trasvasan el ámbito estrictamente religioso para conformar el espacio cultural variopinto que se encuentra en el sustrato social en la demarcación murciana.

La idea de ruptura que apunta Rodríguez Llopis, efectivamente, fue tomando cuerpo paralelamente al avance conquistador de los reinos cristianos peninsulares sobre el Islam hispano. Con el paso del tiempo este pensamiento se fue nutriendo de un sentimiento de unidad religiosa fundamentado en la recuperación del suelo patrio, e impelido por un espíritu cristiano militante que llevaba implícito la necesidad de alejarse o desligarse de cualquier atisbo cultural islámico considerado, por otra parte, como elemento invasor y perturbador del discurrir histórico cristiano de la Península Ibérica⁴⁸⁹. El anhelo rupturista llevó a estos reinos a reafirmar su adscripción a lo que consideraban su espacio territorial, cultural y religioso natural, Europa o más bien la Cristiandad europea⁴⁹⁰. La concreción de esta ambición tenía como principal referente

⁴⁸⁸Vid. J. González Jiménez, ob cit. *Diplomatario*.... pg. 19

⁴⁸⁹ Acerca de la imagen que cada una de estas dos comunidades fraguó sobre la otra vid. Ron Barkai *Cristianos y musulmanes en la España medieval (el enemigo en el espejo)*, Madrid, 1984.

⁴⁹⁰Hacia el año 1000 el libro del *Beato de Liébana* así como el descubrimiento de los supuestos restos del apóstol Santiago posibilitó el nexo entre ambos espacios, a partir de ese momento se produce lo que E.

lo visigótico⁴⁹¹, elemento que no sólo venía a dotar a estos reinos de esa conciencia de unidad frente a un enemigo común, sino que también ligaba lo hispano con lo europeo⁴⁹². El primer paso a dar en la definición de tan ingente proyecto era el de sustituir, una vez consolidado el avance territorial cristiano, el elemento poblacional musulmán por una población cristiana que garantizara la efectividad de la operación y el alejamiento cultural y religioso con el pasado islámico. Esa necesidad acuciante de repoblación supuso, en el caso del reino de Murcia, la configuración de una nueva sociedad integrada por elementos de muy variada procedencia algunos, los menos, procedían del norte peninsular caso de Navarra, así como de países extranjeros como,

González Ferrín llama una ideologización de la religión, vid. del autor, *Historia general de Al-Andalus: Europa entre Oriente y Occidente*, Almuzara, Córdoba, 2006; asimismo vid. J. Gautier Dalché, “La Cristiandad europea: el Camino de Santiago”, *Las España medievales*, J. Valdeón Baroque (coord.), 1999, pgs.141-158; D. Ranieri de Cechini, “La autoridad cristiana en el medievo: configuración del régimen político europeo en la Cristiandad. Principios de filosofía política: jerarquía, necesidad y ejemplaridad”, *Prudentia iuris*, nº 60, 2005, pgs. 179-191; M. Beroiz Lazcano e I. Mugueta Moreno, “La reforma gregoriana y su proyección en la Cristiandad medieval (siglos XI-XIII): aproximación bibliográfica”, *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental: siglos XI-XIII*, 2006, pgs. 477-519.

⁴⁹¹El proyecto del rey astur Alfonso III de recuperación del anterior sistema visigótico a través de la puesta en práctica de una sagaz política de raíz neogoticista concedió el primer gran impulso al movimiento de conquista sobre tierras musulmanas, vid. A. L. Molina Molina, “La época de Alfonso III” en, *Historia de España Medieval*, coor Vicente A. Álvarez Palenzuela, Ariel Historia, 2007, pgs. 123-141. Asimismo acerca de la controversia que desde el siglo XIX ha venido suscitando, entre los especialistas, las presencia del ideal político-religioso que representaba el estado católico-visigodo como origen y motor de ese movimiento conquistador, vid. F. García Fitz “La Reconquista: un estado de la cuestión”, en *Clio y Crimen*, nº 6, 2009, pgs. 142-215.

⁴⁹²Los reyes castellano-leoneses como los aragoneses buscaron el apoyo de la Cristiandad europea tanto en el plano ideológico como en el religioso y militar, utilizando para ello diferentes estrategias políticas que van desde las alianzas matrimoniales con miembros de las monarquías cristianas europeas, al patrocinio de instituciones eclesiásticas, como fue el de Cluny en el caso de Castilla o el papado en Aragón. De esta forma se afianzaba la justificación institucional de lucha contra el Islam hispano insuflándole impulsos reonvados. Para Castilla el verdadero artífice de una política europeísta fue Alfonso VI, acerca de su gestión vid. J. Pérez Gie y E. Fernández González,(coord.), *Alfonso VI y su época. Los horizontes de Europa*, León, 2008; G. Martínez Díez, *Alfonso VI: señor del Cid, conquistador de Toledo*, Madrid, 2003 A. Martín Duque, “El inglés Roberto, traductor del Corán. Estancia y actividades en España a mediados del siglo XI”, *Hispania*, Madrid, 1962, pgs. 483-506. En cuanto a Aragón sería Sancho Ramírez, sucesor Ramiro I, el encargado de legitimar el recién constituido reino mediante el reconocimiento de vasallaje a la Santa Sede, vid. A. Ubieto Arteta, *Creación y desarrollo de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1987; asimismo del mismo autor, *Historia de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1980; C. Laliena y Philippe Sénac, *Musulmans et chrétiens dans le Haut Moyen Âge: aux origines de la reconquête aragonaise*, Montrouge, 1991, pgs. 152-153.

Italia, Francia o Portugal⁴⁹³ si bien el grueso de pobladores estaba compuesto por gentes venidas de la Corona de Aragón procedentes fundamentalmente del condado catalán y también ultrapirenaicos. Pobladores que se asentaron en tierras murcianas tras la reconquista de las tropas aragonesas de Jaime I destinada a sofocar la revuelta mudéjar de 1264⁴⁹⁴.

Sin embargo esta operación acompañada de la estrategia de castellanización del reino salpicado de elementos aragoneses, no pudo borrar lo que, a nuestro juicio, constituyen las huellas de un pasado musulmán que permanecen indelebles en nuestro bagaje cultural como resultado del largo “contacto” en suelo hispano entre ambas civilizaciones⁴⁹⁵ que, aunque terminó con la definitiva imposición cristiana, ha dotado a esta tierra de una particular impronta.

Tendencia ésta que se vio acentuada debido a una doble circunstancia que concurre en el reino de Murcia durante los siglos XIII y XIV esto es, por un lado, la

⁴⁹³ En este sentido Torres Fontes señala la escasa afluencia a tierras murcianas de repobladores de esta procedencia que prefirieron acudir al repartimiento de tierras andaluzas más prometedoras para sus perspectivas vitales. Así en el Repartimiento de Sevilla se registran tanto castellanos como leoneses, gallegos y astures. También los pobladores extranjeros prefirieron acudir a este último reparto en perjuicio de las tierras murcianas, vid. del autor, “La repoblación murciana en el siglo XIII”, *Murgetana*, XX, Murcia, 1963, pgs. 5-21; asimismo “El poblamiento murciano en el siglo XIII”, *Murgetana*, XIX, Murcia, 1962, pgs. 89-100; también de A. García de la Borgolla, “Presencia de navarros y vascos en la repoblación de Murcia”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 11, pgs. 565-577.

⁴⁹⁴ Los porcentajes que se manejan para la capital murciana en las últimas décadas del siglo XIII nos hablan de 744 pobladores procedentes de la Corona de Aragón que constituye el 72'2 % de la población total, mientras que el restante 23'8 % unos 125 son de procedencia variada entre los que destacan castellanos, pero también navarros, italianos, Vid. L. Rubio García, “Procedencia de los repobladores en el Repartimiento de Murcia”, *La Corona de Aragón en la repoblación murciana*, Murcia, 1989, pg. 87; asimismo vid. P. Diez de Revenga e I. García Díaz, “Historia y lengua en el reino de Murcia bajomedieval”. *E.L.U.A.*, nº8, 1992, pgs. 85-98. Estos porcentajes mayoritarios de población venida de la federación aragonesa se repiten en la repoblación de Orihuela haciendo un total de 648 de ellos 266 (24'40%) corresponde a catalanes; 192 (17'61%) a aragoneses, 48 (4'40%) a valencianos, mientras que los procedentes de las islas lo conforman 12 individuos (1%). Existiendo una gran diferencia respecto a los castellanos que representan en su conjunto un total de 238 (21'83%); por su parte los navarros están representados por 70 individuos (6'42%); vid. J. Torres Fontes y F. Veas Arteseros, “Procedencia de los repobladores en el repartimiento de Orihuela”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIII, Murcia, 1986, pgs. 9-28.

⁴⁹⁵ No podemos obviar el trasvase cultural que hubo entre ambos mundos, cristiano y musulmán, pese a estar obligados al enfrentamiento bélico casi permanente por recuperar un mismo territorio. Vid. M. A. Manzano Rodríguez, “A propósito de la influencia de las crónicas magrebíes en la historiografía sobre Alfonso XI”, *Studia Histórica-Historia Medieval*, vol. XI, 1993, pgs. 141-155.

carencia de efectivos humanos cristianos que durante décadas acusó esta tierra, lo que condujo, por otro lado, a la necesidad de contar con una mano de obra autóctona musulmana que actuó en los primeros momentos como continuista o transmisora de elementos característicos de la anterior época histórica y que tuvieron su impronta no sólo a través de la aplicación de ciertas técnicas de trabajo en determinados campos agrícola, industrial, construcción, etc. muy provechosos para los conquistadores⁴⁹⁶, sino también en aspectos como el lingüístico a través del cual, podemos identificar el poso del léxico musulmán en muchos de nuestros vocablos⁴⁹⁷. Y si cierto es que la demarcación murciana a través de un proceso lento, irá adquiriendo su perfil a partir de los cuadros impuestos por la conquista cristiana, no es menos cierto que parte del pilar sobre el que sustenta, tiene claras connotaciones del pasado árabo-musulmán por muy remoto que este nos pueda parecer, baste en este sentido echar un vistazo a la toponimia murciana para sustentar nuestra teoría⁴⁹⁸.

Por tanto y más allá de los límites del reino murciano, la huella musulmana se hace presente de manera generalizada en los reinos cristianos a través de diferentes elementos, culturales, institucionales, militares, artísticos e incluso religiosos⁴⁹⁹.

⁴⁹⁶Vid. J. Torres Fontes, *Repartimiento de Murcia*, CSIC, Escuela de Estudios Medievales, Madrid, 1960, pg. VII.

⁴⁹⁷En este sentido debemos destacar la utilidad que mostró la política continuista puesta en práctica por Alfonso X de recoger lo provechoso del anterior sistema aplicándolo a la acción castellana y que tuvo, como argumenta R. Pocklington, su “reflejo en muchas facetas en la vida medieval murciana”, vid del autor “Nuevos arabismos en los textos alfonsíes murcianos”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. 11, 1984, pgs. 261-295.

⁴⁹⁸R. Pocklington, *Arabismos del murciano medieval*, Murcia, 1982; del mismo autor *Sobre algunos topónimos árabes murcianos*, Murcia, 1981.

⁴⁹⁹Muchos han sido los autores que han destacado una presencia de lo islámico en el bagaje cultural cristiano hispano, vid. entre otros, L. T. Gil Cuadrado, “La influencia musulmana en la cultura hispano-cristiana medieval”, *Anaquel de Estudios Árabes*, vol. 13, 2002, pgs. 37-65; asimismo J. Valdeón Baroque, “Las huellas del Islam en la meseta Norte”, *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, nº 4, 1989, pgs. 481-9; o R. Gil Benumeña, *España dentro de lo árabe*, Madrid, 1964; también Thomas F. Glick, *Cristianos y musulmanes en la España medieval*, Madrid, 1991; del mismo autor, *Tecnología, ciencia y cultura en la España medieval*, Madrid, 1992.

2.3.- *El Pacto de Tudmir: reconocimiento de la soberanía musulmana.*

Amparados pues en esta argumentación y siguiendo una directriz diacrónica, nosotros evocaremos aquellos acontecimientos, fundamentalmente políticos, que nos llevan a concluir que la creación del reino cristiano de Murcia, constituyó la última etapa de un proceso secular, cuyo germen se situaría en el momento mismo de la dominación islámica de la Península Ibérica en el año 711, lo que nos llevaría a concluir que el establecimiento de un territorio más o menos cohesionado en el sureste peninsular que ha perdurado en el tiempo, no se habría concretado como entidad territorial de importancia si el aparato estatal musulmán de Al-Andalus primero, y posteriormente los emires murcianos independientes, no hubieran adoptado decisiones que se mostraron fundamentales para su conformación como una posterior demarcación cristiana.

Decisiones tales como la creación de una unidad territorial administrativa constituida en *cora*⁵⁰⁰ -convertida mas adelante en taifa independiente-, o la fundación de una nueva ciudad que pasó a ser el centro administrativo de la zona, como fue Murcia -(*madinat Mursiya*) que acogió a los representantes estatales encargados del control fiscal y militar de la zona-, así como la posterior transformación de esta ciudad en un centro hegemónico del poder político y cultural del Oriente de Al-Andalus bajo dominio de Ibn Mardanish; o finalmente, su renovada importancia como núcleo de resistencia del emirato independiente frente al poder cristiano esta vez con Ibn Hud como dirigente; desembocaron en una serie de procesos históricos concatenados de

⁵⁰⁰ *Cora* (en árabe *Kura*) etimológicamente viene de la palabra griega *Chora*, y designa una unidad territorial administrativa (provincia) característica de los primeros momentos expansionistas del Islam.

capital importancia en lo que, durante el periodo medieval, representó con unos límites territoriales más o menos definidos, el reino de Murcia.

Es por ello necesario retrotraernos, aunque de manera sucinta, hasta el momento histórico en que se produce el dominio musulmán sobre tierras del sureste peninsular. Recreando las condiciones especiales en que éste se desarrolló pues posibilitó que, una vez incorporado al ámbito cristiano, dicho espacio mantuviera, en esencia, una continuidad geográfica. Asimismo y desde un punto de vista político, el interés que suscita el tratado sellado entre las fuerzas musulmanas y el poder visigodo regional viene dado por las similitudes que encontraremos en el ulterior proceder de los conquistadores cristianos respecto a los musulmanes locales, que cristaliza con el tratado de Almisra de 1243.

El llamado *Pacto de Tudmir*⁵⁰¹ fue el primero de los acontecimientos que dotó de un cierto grado de consistencia interna al sureste peninsular. Este pacto se inscribe en la estrategia de conquista articulada por los conquistadores musulmanes con el fin de ir garantizando la progresiva ocupación del territorio hispano, sin tener que recurrir a un

⁵⁰¹ Este pacto es de una gran importancia histórica ya que se trata del primer documento hispanoárabe del que se tiene constancia, su estudio informa sobre de la vida civil y militar del siglo VIII. Acerca del mismo podemos consultar una de las últimas aportaciones a su estudio a través de la publicación del artículo de A. Carmona Gonzalez, “Una cuarta versión de la capitulación de Tudmir”, *Sharq Al-Andalus*, 9, Alicante, 1992, pgs. 11-17. E. Llobregat Conesa, *Teodomiro de Orihuela, su vida y su obra*, Alicante, 1973; existe además una amplia bibliografía sobre el tema que podemos encontrar en un documentado trabajo sobre el estado de la cuestión realizado por E. Molina López y Elena Pezzi de Vidal llamado: “Últimas aportaciones al estudio de la Cora de Tudmir (Murcia). Precisiones y rectificaciones”, *Cuadernos de Historia del Islam*, 7, Granada, 1975-76, pgs. 83-109, este trabajo aporta algunas rectificaciones al trabajo de Llobregat. También constituyen valiosas aportaciones al tema diversos trabajos como el realizado por J. Vallvé Bermejo, “La división territorial de la España musulmana (II): La cora de Tudmir (Murcia)”, *Al-Andalus*, XXXVII, 1972, pgs. 145-198; E. Molina López “La Cora de Tudmir según al-'Udri (s. XI). Aportaciones al estudio geográfico-descriptivo del SE. Peninsular”, *Cuadernos de Historia del Islam*, 4, serie monográfica, nº 3, 1972, pgs. 41-70; E. Molina y E. Pezzi “Últimas aportaciones al estudio de la Cora de Tudmir”, *Cuadernos de Historia del Islam*, 7, 1975-76, pgs. 83-110; S. Gutierrez Lloret, *La Cora de Tudmir: de la Antigüedad tardía al mundo islámico*, (CCV, 57) Casa de Velazquez/Instituto Alicantino de Cultura “Juan Gil-Albert”, Madrid-Alicante, 1996; Antonio Ramos Hidalgo, “Alicante: una ciudad de la Cora de Tudmir”, *Anales de la Uv. De Alicante, Historia Medieval*, nº 2, pgs. 7-18; Sonia Gutierrez Lloret, “Los orígenes de Tudmir y el Tolmo de Minateda (siglos VI-X)”, *Regnum Murciae*, Murcia, Museo Arqueológico, pgs. 57-71; Robert Pocklington, “El pacto de Teodomiro” *Regnum Murciae*, pgs. 73-84.

excesivo desgaste de sus fuerzas militares. De esta forma a través de acuerdos sellados con los dirigentes visigodos, que querían avenirse a ello, se intentó encuadrar a la sociedad autóctona, a la que se daba opción de permanecer en sus lugares de origen bajo su propio cuadro institucional, aunque sometidos a la soberanía musulmana.

La situación de caos político, económico y social en que estaba inmerso el reino visigodo antes de la ocupación musulmana⁵⁰², facilitó la puesta en práctica de este tipo de política pactista⁵⁰³. El desconcierto reinante hizo que, cuando se produjo la conquista, los miembros de la aristocracia visigoda actuara por su cuenta y optaran por diferentes vías que, en cualquier caso, perseguían la salvaguarda de sus intereses. Esta circunstancia abrió el camino a situaciones de diversa índole; así mientras algunos miembros de esa aristocracia pactó con los conquistadores incluso ya antes de su entrada en la Península como sucedió con los hijos de Witiza⁵⁰⁴ o con Julián posible

⁵⁰²Los últimos años antes de la llegada del ejército musulmán, el reino visigodo estaba sumido en una crisis generalizada que se dejó sentir de manera más intensa en el ejercicio del poder político. La falta de autoridad de los últimos monarcas visigodos frente a una creciente aristocracia tanto laica como eclesiástica envuelta en unas estructuras feudales cada vez más arraigadas, queda constatado en las sucesivas leyes que estos monarcas dictaminaron destinadas a la regular la convocatoria de tropas un problema acuciante en este momento. Vid. E. Manzano Moreno, *Conquistadores, emires y califas*, Barcelona, 2006, pgs. 32-33; P. Chalmeta, *Invasión e Islamización*, Jaén Univ., 2003, pg. 72 y ss. Trabajos monográficos, I. García Moreno, *El fin del reino visigodo de Toledo*, Madrid, 1975; J. Orlando, *Historia social y económica de la España visigoda*, Madrid, 1975; Cl. Sánchez Albornoz, *Estudios visigodos*, Roma, 1971; N. C. Seymour, *Regionalism in Visigothic Spain*, London, 1981; K. Zeumer, *Historia de la legislación visigoda*, Barcelona, 1944.

⁵⁰³Acerca de esta política practicada por el imperio musulmán vid. E. Manzano Moreno, ob cit. *Conquistadores...*pg. 29 y ss.

⁵⁰⁴Los hijos de Witiza demandaron la ayuda musulmana durante la guerra civil que enfrentó a éstos con Rodrigo considerado como usurpador del trono visigodo en detrimento de los primeros, vid. E. Manzano Moreno, ob cit., *Conquistadores...* pg. 42.

gobernante de Ceuta⁵⁰⁵ otros, al parecer, optaron por ofrecer resistencia al enemigo⁵⁰⁶, si bien en la mayoría de los casos terminaron pactando o abandonando el lugar⁵⁰⁷.

Dentro del primer supuesto el *Pacto de Tudmir* viene a constituir un ejemplo de entendimiento político-territorial habido entre los conquistadores y algunos personajes de la aristocracia autóctona⁵⁰⁸, de su existencia han dado constancia las fuentes árabes⁵⁰⁹. Dicho pacto fue suscrito entre el emir árabe del momento Abd al-Aziz y el conde visigodo Teodomiro en el año 713 dirigente de mayor preponderancia política de la zona⁵¹⁰. En virtud del mismo la que fuera anteriormente provincia romana

⁵⁰⁵ Acerca de la personalidad de este personaje y del pacto que selló con los conquistadores gracias al cual, éstos alcanzaron con relativa facilidad las costas de la Península Ibérica, vid. P. Chalmeta, ob. cit. *Invasión ...*, pgs. 115-129.

⁵⁰⁶ El propio Tudmir no accedió a la capitulación sin presentar batalla previa, vid. Ibn Idari, *Ibn Idari Historia de al-Andalus*, traducción y estudio crítico F. Fernández González, 2ª ed., Málaga, 1999, pg. 29

⁵⁰⁷ El yacimiento arqueológico de El Bovalar es un ejemplo de esta situación de rebeldía. Ubicado junto al río Segre en el término de Serós, (Lérida) los restos arqueológicos han puesto de relieve como dicho lugar fue destruido de manera súbita en algún momento del siglo VIII lo que permite deducir que su brusco final se produjo como consecuencia de la convulsión provocada por la conquista musulmana. En él se han encontrado monedas pertenecientes a un monarca local llamado Agila que pudieron ser acuñadas en diversos lugares de la Tarraconense y la Septimania, concretamente en Zaragoza, Gerona, Tarragona y Narbona, cuyo reinado se ubica entre los años 710-713, esto es, el periodo inmediatamente posterior al desembarco de Tariq en Algeciras, vid. G. C. Miles, *The Coinage of the Visigoths of Spain. Leovigild to Achila II*. Nueva York, 1952, pgs. 4 y 498. Igualmente se ha podido verificar la existencia de otro monarca visigodo, Ardo, que gobernó por espacio de siete años más. Acerca de la existencia de ambos monarcas vid. *Monumenta Germaniae Historica, Chronica Minora*, III, pg. 461. Asimismo sobre el yacimiento interesa el libro de. P. Palol, *El Bovalar, (Serós, Segriá). Conjunt d'epoca paleocristiana i visigòtica*, Lérida, 1989.

⁵⁰⁸ Acerca de la utilización de este tipo de pactos vid P. Chalmeta Gedrón, ob. cit. *Islamización...* pg. 207, del mismo autor “Concesiones territoriales en al-Andalus (hasta la llegada de los almorávides)”, *Cuadernos de Historia, Anexos de Hispania*, vol. 6, 1975, pgs. 1-8

⁵⁰⁹ Al-Dabbi (m.1203/599h.) *Bugyat al-multamis*, ed. F. Codera, y J. Ribera, Biblioteca Árabe-Hispana III,, 1895, pg. 259; al-Udri (m. 1085/478h.), *Tarsi al-ajbar wa-tanwi al-atar wa l-bustan fi garaib al-buldan*, Madrid, 1965, pgs. 4-5; al-Himyari (ss. XIII-XIV), *Kitab al-Rawaf al-Mitar fi jabar al-aqtar*, I, , Beirut, 1975, pgs. 131-132.

⁵¹⁰ Respecto a *Tudmir* la historiografía medieval, fundamentándose en las fuentes árabes (Ibn Idari ob. cit. *Historia...* pg. 29), acepta como interpretación más acertada la teoría de que dicho nombre constituye la transcripción al árabe del nombre de Teodomiro o *Theudimer* y designó tanto al territorio ubicado en el sureste peninsular, como al personaje histórico que lo dirigió como delegado de la autoridad real de Toledo en época visigoda Sin embargo hemos de comentar asimismo otra teoría expuesta por el geógrafo e historiador del siglo XIII Yaqut al-Rumi en su obra *kitab Mu'jam al-Buldan* I en la que manifiesta que “*Cuando los Banū Umayya se apoderaron de al-Andalus, tras su salida de Siria, y al huir de los Banū 'Abbas, dieron su nombre a muchos lugares de al-Andalus, que correspondían a nombres de lugares de Siria; a Sevilla la llamaron Hims y a otra, Tadmur que para los andaluces fue Tudmir*”, vid. vol. II, Beirut, 1986, texto en árabe, pgs. 105-6. En cualquier caso la utilización de dicho término está ligado a la incorporación de este territorio al Islam. En un principio designaba un espacio territorial impreciso, para

Cartaginense pasaría a convertirse en la cora o provincia califal de *Tudmir*⁵¹¹. Las condiciones favorables de este armisticio quedan reflejadas en un documento de *sulh*⁵¹² mediante el cual se ordenan las relaciones entre conquistadores y sometidos, fijándose sus obligaciones y deberes así como las compensaciones económicas, garantizando además el gobierno y el estatus jurídico del dirigente visigodo y la población cristiana sometida⁵¹³.

pasar posteriormente a conformar, desde época del emirato independiente, una división administrativa de Al-Andalus, que se mantuvo hasta la caída del Califato. Dicho pacto es de una gran importancia histórica ya que se trata del primer documento hispanoárabe del que se tiene constancia, su estudio informa sobre de la vida civil y militar del siglo VIII. Acerca del personaje de Tudmir, vid. J. García Antón, “Los árabes en Murcia. Siglo VIII”, *Historia de la región murciana*, vol. III, pg. 126 y ss.

⁵¹¹La importancia que los árabes dieron a los centros urbanos a la hora de consolidar su poder, en su proceso de expansión territorial, se hace visible en las diferentes zonas donde se establecieron tanto en Oriente como en Occidente. Dentro de este último espacio en el caso de al-Andalus los árabes aprovecharon la división territorial romana preexistente en circunscripciones administrativas adaptándolas a sus necesidades, de esta forma, los núcleos urbanos junto con su espacio de dependencia pasaron a constituir unidades administrativas dirigidas por un gobernador y una guarnición militar. Dichas unidades con el tiempo se transformaron en ciudades -provincia equivalente a las, *kuwar* territoriales de oriente. De esta forma el término *Kura* o Cora fue adoptado para la Península Ibérica a partir del 725, empleándose para designar una circunscripción territorial y administrativa que engloba ciudades cada una de ellas con su propio distrito agrícola en el que localiza uno o más castillos, alquerías y poblados, siendo equivalente al *iqlim* de Oriente. En este el geógrafo oriental al-Muqaddasi precisando aún más define la cora andalusí como una subdivisión más amplia que las coras orientales, al-Muqaddasi, *Kitab ahsan al-taqasim*, Bibliotheca Geographorum Arabicorum III, Leiden, 1877; asimismo de H. Monés, “La división político administrativa de la España musulmana”, *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos de Madrid*, vol. V, Madrid, 1957, pgs. 79-135.

⁵¹² El *sulh* constituye el mecanismo contemplado por la jurisprudencia islámica destinado a establecer, con los pueblos sometidos o conquistados, una relación de concordia mediante el establecimiento de mutuas concesiones a cambio de una compensación generalmente económica, evitando de esta forma duros enfrentamientos o poniendo fin a los ya existentes. El equivalente al castellano sería “transacción”, “acuerdo” o “pacto”. En el Corán aparece en sentido general como “reconciliación”, vid. A. Carmona González, ob. Cit. “Una cuarta versión...” pg. 1.

⁵¹³J. Vallvé Bermejo destaca la gran importancia de este documento como testimonio de ordenamiento civil y militar seguido por los conquistadores árabes en su movimiento expansivo respecto a las poblaciones conquistadas. En cuanto al lugar concreto en que fue suscrito el autor señala como posible la ciudad de Cartagena y no Gibraltar como tradicionalmente se viene exponiendo, su argumentación está fundamentada en la posible confusión que los crónistas árabes pudieron tener a la hora de identificar Carteya, en la bahía de Algeciras, con Cartagena en la provincia de Murcia, ya que ambas presentan la misma grafía en lengua árabe, *Qartayanna*. Asimismo presenta esa misma ciudad como lugar por donde penetraron inicialmente las fuerzas árabes en su itinerario de conquista de la Península Ibérica, vid. “Los musulmanes de al-Andalus: su relación con cristianos y judíos (siglos VIII-X)”, *Cristianos, musulmanes y judíos en la España Medieval: de la aceptación al rechazo*, edi. Julio Valdeón Baroque, Valladolid, 2004, pgs. 13-42; del mismo autor, “La división territorial en la España musulmana (II)”, *Al-Andalus*, vol. XXXVII, I, 1972, pg. 146. La hipótesis de Vallvé ha sido rechazada por P. Chalmeta que destaca la imposibilidad de un desembarco masivo en Cartagena (Murcia) por distintos factores entre ellos los materiales y de logística, vid del autor *Invasión e Islamización: la sumisión de Hispania y la formación de al-Andalus*, reed Jaén, 2003, pg. 132 Acerca de las condiciones favorables que supuso la firma del

Los conquistados cristianos obtienen de este modo, la condición de *dimmies* - protegidos del Islam-, lo que les posibilita el ejercicio de una cierta autonomía de gobierno⁵¹⁴, así como el respeto al culto y a los bienes de los vencidos a cambio de una tributación especial que se traduce en un impuesto de capitación (*yizya*) susceptible de realizarse en dinero -un dinar o moneda de oro anual-, junto a varias cantidades de productos agrícolas que podían ser trigo, cebada, vinagre, miel y aceite, según la condición libre o esclava de los cristianos sometidos, en éste último supuesto pagaban la mitad de lo anterior⁵¹⁵. Guichard señala el pago estipulado como la principal diferencia respecto a los tratados semejantes realizados en el oriente musulmán, argumentando como, en las capitulaciones orientales, la comunidad cristiana sometida o bien pagaba una cantidad global en su conjunto; o bien entregaban un impuesto personal idéntico para todos o, variable en función de su riqueza, admitiendo que esta originalidad en el caso de occidente podía responder a determinadas características de la sociedad a la que se aplicara⁵¹⁶.

La confusión que presentan las fuentes árabes a la hora de indentificar determinados lugares que componían la cora *Tudmir*, ha provocado puntos de vista divergentes entre los especialistas actuales a la hora de esclarecer los posibles límites territoriales sobre los que extendía esta demarcación administrativa. Para Gutierrez Lloret esta acotación se ha deducido tomando como referente fundamental tanto la

tratado para la población sometida en cuanto a la disponibilidad plena de sus propiedades, vid. E. Manzano Moreno, ob cit. *Conquistadores...*, pg. 37.

⁵¹⁴ Vid. M. Manzano Moreno, ob cit. *Conquistadores...* pg. 42 y ss.

⁵¹⁵ Los tributos que Teodomiro debía de pagar a los conquistadores se calcularon en función del número de miembros del ejército islámico, estipulándose una cantidad fija en moneda y en especie por cada guerrero, según su estatuto jurídico.

⁵¹⁶ P. Guichard, "Evolución sociopolítica de la región murciana", *Cuadernos de Historia*, vol.10. 1983, pgs. 53-72.

crónica de al-Razi (siglo X) como la de al-Udri (s. XI)⁵¹⁷. La comparación entre ambas ha dado lugar a una unanimidad entre dichos especialistas que han acordado la inclusión, como parte integrante de la cora, del llamado corredor de Albacete. Se trata de una franja territorial, dispuesta de norte a sur, que discurre, -tomando como punto de partida Hellín y Tobarra-, a través de Chinchilla, Albacete y Bazalote, prolongándose por el sur hacia el norte de Almería, incluyendo Vera en la zona costera y Velez Rubio y Velez Blanco en el interior⁵¹⁸. La discrepancia, sin embargo, se encuentra en el momento de incluir por parte de Joaquín Vallvé la zona de Huéscar y Galera en la actual provincia de Granada y la exclusión de la Sierra del Segura dentro del linde occidental de la cora⁵¹⁹, hipótesis no refrendada por Molina López o Pezzi, que piensan que éste último espacio sí formaba parte de ella⁵²⁰.

2.4- Las ciudades del pacto.

La misma confusión se produce a la hora de identificar las ciudades que fueron entregadas a los conquistadores musulmanes a través de dicho tratado de capitulación y que sirvieron como referente esencial a la hora de intentar recomponer el espacio sobre el que Teodomiro ejercía un control más o menos efectivo. En este punto conviene

⁵¹⁷Vid. D. Catalán y M^a S. de Andrés, *Crónica del moro al-Rasis*, Seminario Menéndez Pidal, Madrid, 1975, pgs. 34 y ss. es la mas antigua. En ella el autor se limita a efectuar una sucinta descripción de las siete ciudades principales que la integran; asimismo vid J. Vallvé Bermejo, ob cit. "División territorial..."; E. Molina López, ob. Cit "La Cora de Tudmir..."; también S. Gutierrez Lloret, ob. Cit. *La Cora de Tudmir...*pg. 28.

⁵¹⁸La integración de estos territorios dentro de *Tudmir* responde fundamentalmente a motivos culturales ya que en esa zona se han hallado restos islámicos pertenecientes al siglo IX, vid. S. Gutierrez, *La Cora...*nota pie pg. 28.

⁵¹⁹J. Vallvé Bermejo, *La división territorial de España musulmana*, CSIC, Madrid, 1986.

⁵²⁰E. Molina, E. Pezzi, ob. Cit. "Últimas aportaciones..."

primero catalogar aquellos núcleos de población que, dentro de los límites aceptados de la Cora, pueden ser considerados como ciudades. La historiografía, de acuerdo con la arqueología⁵²¹, ha decidido otorgar esta categoría a los centros poblacionales de cierta entidad que ya lo eran antes de la conquista musulmana, y cuya importancia y mención queda explícita en el Pacto. En opinión del arqueólogo Enrique Llorente esta mención pudo deberse a su constitución como lugar de residencia de la oligarquía visigoda, (nobles y jerarquía eclesiástica). En este sentido, Acien Almansa añade el atractivo que presentaban estos centros urbanos en la estrategia inicial de los conquistadores, basada fundamentalmente en una connivencia con las autoridades autóctonas, sobre todo con las religiosas, a fin de poder establecer a través de estas *civitates* un efectivo control fiscal sobre la población sometida, valga como ejemplo el caso de Málaga donde la jerarquía eclesiástica contribuyó, en los primeros tiempos de conquista, a censar a la población autóctona a mediados del siglo IX⁵²².

Las ciudades mencionadas son siete, aunque sólo algunas coinciden en las diferentes versiones conocidas que tenemos del Pacto. De esta forma, si atendemos a la

⁵²¹ Gutierrez Lloret destaca la preeminencia que tiene la arqueología a la hora de catalogar, describir y ubicar las ciudades integrantes de la Cora, pues las fuentes escritas sobre las que se ha basado la investigación historiográfica han generado un debate especulativo que ha abordado el problema desde los textos escritos lo cual, por otra parte, ha generado un debate esencialmente especulativo que la arqueología, a través del estudio material, ha intentado despejar. Vid. ob. Cti. *La cora de...*pg. 225; asimismo un estudio generalizado en C. Mazzoli-Guintard, *Ciudades de al-Andalus. España y Portugal en la época musulmana. (Siglos VIII-XV)*, Granada, 2000.

⁵²² Ante la decadencia de la estructura municipal romana a partir del siglo III, la Iglesia fue la única institución que consiguió permanecer estable dentro de esa estructura, todavía vigente en época visigoda si bien muy debilitada. A través del establecimiento de sus redes episcopales, se convirtió tanto en la coyuntura de caos del reino visigodo como, sobre todo, durante la invasión musulmana, en la única autoridad ciudadana capaz de ejercer no sólo funciones evergéticas sino también las fiscales, pues desde época de Recadero eran los responsables del nombramiento de los *numerarii* o recaudadores fiscales. Vid. L. García Moreno, *Historia de España Visigoda*, Madrid, 1989, pgs. 286-7. También E. Moreno ha destacado el papel colaboracionista que la jerarquía eclesiástica ejerció durante los primeros momentos de dominación musulmana a fin de asegurar el mantenimiento de sus privilegios dentro de la nueva organización territorial y social vid. del autor, ob cit. *Conquistadores...* pg. 53; asimismo vid. E. Llobregat Conesa, ob cit. *Teodomiro...*, pg. 76 y ss. Para el ejemplo de Málaga vid.. M. Acien Almansa, "Poblamiento y fortificación en el sur de Al-Andalus. La fortificación de un país de husun", III Congreso de Arqueología Medieval Española, Oviedo, 1989, pgs. 135-150.

versión de al-Udri, -la más antigua y la que más credibilidad ofrece a algunos especialistas como Llorente⁵²³- las ciudades son: *Arwyûla*⁵²⁴, *Mûla*⁵²⁵, *Lûrqa*⁵²⁶, *Baltana*, *Laqant*⁵²⁷, *Iyi(h)* e *Ils*, esta última es sustituida por *Buq.sr.h* en las versiones de al-Dabbi⁵²⁸ de al-Harrât⁵²⁹ y al-Garnâti⁵³⁰, mientras que al-Himyari la reemplaza por

⁵²³ Vid. E. Llorente, ob. Cit. *Teodomiro...*

⁵²⁴ Actual Orihuela, municipio de la provincia de Alicante, dentro de la Comunidad Valenciana que linda por el extremo sur occidental con la región de Murcia. Su actual nombre posiblemente sea originario del propio visigodo *Aurariola* (jarrón de oro) se relaciona con abundantes topónimos peninsulares paleohispánicos que empiezan por or/ur. Trás la conquista musulmana la fonética del nombre se islamizó pasando a ser conocida como *Arruyula* o *Uryula*.

⁵²⁵ Actual pueblo de Mula, situado en la provincia de Murcia. En cuanto a su identificación con la *Mula* del Pacto prácticamente la totalidad de los especialistas coinciden en ello, vid. J. García Antón *Historia de la región de Murcia*, vol. III, ediciones Mediterráneo, vol. III, Murcia, 1982, pgs. 122-23. Por su parte Fenández Guerra, ob. Cit. *Regiones...* piensa que la ciudad del Pacto podría ser la de Villaricos en Almería, este mismo autor sitúa además su origen toponímico en *Mola* -piedra terminal por ser el límite entre la *Deitania* y la *Contestania*-vid. E. Molina López, ob. Cit. "La cora..."pg. 59, nota 55. El origen árabe de este topónimo lo documenta A. Molina de Castro, a través de una carta de población, donde se explica el cambio de nombre de *Lavinia* por el árabe *Mula*, *Crónica del Religioso Observantisimo Real Monasterio de María Santísima de la Encarnación de la villa de Mula*, Murcia, 1779, 3 t., en el I, en la carta al concejo.

⁵²⁶ Existe una amplia unanimidad a la hora de identificar este topónimo con el actual municipio de Lorca situado al sur de la región murciana. El arqueólogo A. García y Bellido la identificó con la *Eliocroca* romana, vid. *La España del siglo I de nuestra era*, Espasa-Calpe, Madrid, 1947, pg. 220. Asimismo en el Itinerario de Antonio se la menciona como una *mansio* ubicada entre *Carthago Nova* y la *mansio de Ad-Morum*, vid. J. M. Roldán Hervás, *Itineraria Hispanie*, Madrid, 1975, pg. 52; por su parte E. Llobregat habla de ella como la *Lurqa* mencionada en el Pacto de Teodomiro, ob. Cit. *Teodomiro...* Por lo que su emplazamiento, según la arqueología se constata al menos desde época tardorromana, vid. Sonia Gutierrez, ob. Cit. *La cora...*pg. 243. Su nombre actual es de origen árabe *Lurqa* "batalla" probablemente este topónimo se deba a que fue el lugar de la región de Tudmir donde cristianos y musulmanes se enfrentaron cuando se produjo la invasión de estos últimos en el siglo VIII. Según al-Udri Lorca era la capital de Tudmir, además de cabeza del *Iqlim* o distrito agrícola administrativo que se extendía por el valle del Guadalentín, de gran riqueza agrícola. Acerca de esta ciudad vid. M. Arcas Campoy, "El "iqlam" de Lorca. Contribución al estudio de la división administrativa y a los itinerarios de Al-Andalus", *Cuadernos de Historia del Islam, serie Miscelánea -Islámica Occidentalia-*, nº 1, Granada, 1971, pgs. 83-95.

⁵²⁷ Actual ciudad de Alicante que junto con la ciudad de Orihuela, Mula y Lorca aparece en todas las versiones del pacto. Las fuentes árabes hablan de ella como de una ciudad pequeña pero densamente poblada dada la importancia de su puerto dedicado fundamentalmente a la exportación de esparto. Para distinguirla de otra ciudad de Mérida *Laqant al-kubrâ* situada según Dozy en la provincia de Mérida, *Rechercher sur l'histoire et la literature de l'Espagne pendant le Moyen Age*, Amsterdam, 3ª edición 1965, pg. 260, la denominan *Laqant alsugrâ*. E. López, "La cora..." ob. Cit. pg. 59-60, nota pie pg. 57.

⁵²⁸ Al-Dabbi, *Kitab bugyat al-multamis fita' nij riyal al-Andalus*, edición y traducción E. Molina López, 2 vols. Madrid 1983.

⁵²⁹ Ibn al-Harrât, *Ihtisar Igtibas al-Anwar*, traducción E. Molina López y J. Bosch Vilá, CSIC. 1990. Este autor menciona las mismas ciudades que al-Dabbi, la explicación se encuentra en que al-Harrât recopiló el texto de al-Rusati (s. XII) que a su vez fue maestro de al-Dabbi por lo que se deduce que finalmente éste último copió el texto de al-Rusati.

⁵³⁰ Al-Garnâti, *Kitab raf al-hugûb al mastûra fi mahâsin al-maqsûra*, El Cairo, II, 1925. Este autor nació en Ceuta en 1297 y murió en Granada en 1359 según Alfonso Carmona es probable que, al igual que al-Dabbi, copiara el texto relativo al Pacto de al-Rusâti. Esta constituye la última versión que analiza A.

*Baltana*⁵³¹. A pesar de esta variación, estos últimos cuatro autores se nutren de una misma fuente: al-Rusâti⁵³².

Por tanto podemos decir que se trata de una variable sujeta a la fuente manejada, lo que lleva tanto a Molina López como Carmona González, a distinguir dos ramas de transmisión: por un lado la de al-Udri, mientras que por otro se encuentran las restantes versiones de los cuatro últimos autores⁵³³.

Asimismo a la hora de precisar cuales fueron las ciudades sobre las que coinciden estas distintas versiones, nos encontramos igualmente con alguna variación por parte de los actuales especialistas. Sonia Gutierrez acepta la identificación de cinco ciudades comunes como son: *Arruyula* (Orihuela), *Lurqa* (Lorca), *Laqant* (Alicante), *Ils* (Elche) y *Bur.sr.h* (Cehegín) no existiendo acuerdo sobre *Mula*, *Balantala* e *Iyi(h)*⁵³⁴. Mientras que para Vallvé Bermejo esas ciudades serían: *Arruyula*, *Mula*, *Lurqa*, *Laqant* e *Iyi(h)*⁵³⁵. Definitivamente, en líneas generales, siguiendo a la primera autora, la historiografía acepta las ciudades de: *Arruyula*, *Lurqa*, *Laqant*, *Ils*⁵³⁶ y *Bur.sr.h*⁵³⁷

Carmona ob cit ,“Una cuarta versión...”. También R. Pocklington la comenta en su trabajo, “El emplazamiento de Iyi(h)”, *Sharq al-Andalus*, nº 4, 1987, pgs. 175-198.

⁵³¹Al-Himyari, *Kitab al-Rawd al-mi'tar fi jabar al aqtar*, Leiden, 1938, pgs. 62-63.

⁵³²A. Carmona González, ob cit. “Una cuarta...” pg. 13

⁵³³E. Molina López, “Notas geográficas y biográficas sobre Tudmir en el Iqtibas al-Anwar de al-Rusati”, *Homenaje al Prof. Juan Torres Fontes*, vol. I, 1987, pgs. 1085-1089; A. Carmona González, ob cit. “Una cuarta...”

⁵³⁴S. Gutierrez Lloret, ob. Cit. *La Cora*...pg. 227.

⁵³⁵J. Vallvé Bermejo, ob. Cit. “División territorial...”, pg. 147-8.

⁵³⁶Es una de las ciudades incluida en la versión del Pacto de al-Udri, si bien su identificación se presenta imprecisa debido a que al-Udri cita dos distritos que cuentan con el mismo nombre, la información de la fuentes árabes sobre esta ciudad en, J. Vallvé ob. Cit. “La división...” pg. 148 y E. Molina, ob. Cit. “La cora...”pg. 60. Sonia Gutierrez la identifica con la actual Elche dentro de la jurisdicción de Alicante. En época visigoda la ciudad acogió la antigua Sede Episcopal *Illicitana*, cuyos restos están localizados en el yacimiento arqueológico de la Alcúdia a uno dos kilómetros al sur de Elche. Trás la conquista musulmana fue paulatinamente abandonada para dar paso la ciudad de *Ils* islámica que ocupa el subsuelo de la actual Elche. La autora deduce que existir una continuidad poblacional durante los primeros siglos de ocupación musulmana, pues las excavaciones sobre Elche (*Ils* islámica) no aportan restos anteriores al siglo X, vid. S. Gutierrez Lloret ob. Cit. *La cora*...pg. 344. En este sentido las recientes investigaciones arqueológicas en torno a la fortaleza del *Castellar de la morería de Elche*, alumbran acerca de un temprano asentamiento musulmán en la ciudad, vid. P. Guichard, “Le Castellar de la Morería d’Elche est il la Madina d’al-Askar des textes árabes?”, *MARQ, Arqueología y Museos*, vol. 2, Alicante, 2007, pgs. 99-

encontrándose la divergencia, como ya hemos apuntado, en las ciudades de *Iyyib*⁵³⁸,

*Balantala*⁵³⁹ y *Mula*.

105; asimismo S. Gutierrez Lloret, “Illici en la Antigüedad Tardía. La ciudad evanescente”, *Iberia, Hispania, Spania*, Alicante, 2004, pgs. 137-157.

⁵³⁷*Begastri* se corresponde con el yacimiento arqueológico de El Cabezo de Roenas situado a unos 2 km del municipio de la actual Cehegin, provincia de Murcia. A través de restos arqueológicos se ha constatado su existencia como municipio romano primero y posteriormente como sede episcopal en época visigoda, cuyos obispos estuvieron presentes en algunos de los concilios toledanos del siglo VII. Su importancia viene dada por actuar como cabeza de puente entre el reino visigodo de Toledo y la provincia bizantina de Spania ente los siglos VI y VII, cuando ésta última fue conquistada por los visigodos, *Begastri* pasó a ser una de las ciudades más importantes de la zona. Como ya hemos visto, su mención como ciudad integrante del Pacto de Teodomiro la encontramos en las versiones de al-Hârrat, al-Dabbi y al-Garnati, siendo sustituida por *Ils* en la versión de al-Udri. Su abandono pudo ser posterior a la conquista islámica según Sonia Gutierrez entre los siglos VIII y IX, ob. Cit. *La cora...*pg. 356.

⁵³⁸Tanto E. Molina López “La cora...”, como J. Vallvé Bermejo, ob. Cit. “La división...” o A. Huici Miranda, *Historia de Valencia y su región, novedades y rectificaciones*, Valencia, 1969-70, amparándose en la concomitancia de los topónimos, coinciden en señalar la correspondencia de la antigua ciudad denominada por los árabes como *Iyyu(h)* con la actual Hellín en la provincia de Albacete. Si bien difieren en cuanto al punto preciso de su ubicación, para Huici su localización se daba en una zona despoblada a las afueras de la actual ciudad, ibidem, pg. 87; Molina la desplaza un poco más, concretamente a unos tres kilómetros al Norte de Hellín “*Iyyu(h)*: otra ciudad yerma hispanomusulmana”, en *Cuadernos de Historia del Islam*, nº 1, 1971, pgs. 72-73. La *Iyyu(b)* musulmana comienza a aparecer en las crónicas latinas del s. XI. Rodríguez Llopis, ob. Cit. *Historia de la ...*, la identifica con la antigua ciudad visigoda de *Elo* o *Eio* donde se encontraba la sede episcopal de *Elotana*, sin embargo existen teorías que dejan esta opinión en cuarentena debido a la escasez de datos y sobre todo a la imprecisión que una vez más muestran las fuentes árabes al respecto, E. Molina, ibidem. pg. 72.73. Por su parte P. Sillieres, a través de prospecciones arqueológicas desliga el emplazamiento de *Iyi(h)* en la ciudad de Hellín, situándolo en el yacimiento arqueológico del Tolmo de Minateda, “Une grand route romaine menant à Carthagène: la voie Saltigi Carthago Nova” *MadridMittelungen*, 23, 1982, pg. 257. Otra hipótesis es la de R. Pocklington, que, tras llevar a cabo un minucioso estudio historiográfico sobre la ciudad de *Iyi(h)* dedujo, en base a las contradicciones que las fuentes árabes presentaban acerca de su ubicación, que en realidad dichas fuentes denominaban de igual manera a dos ciudades distintas, la mencionada por al-Udri en su itinerario que se corresponde con el Tolmo de Minateda y la *Iyi(h)* del Pacto que él sitúa en las proximidades de Murcia concretamente en Algezares, argumentando un trasvase de población provocado por la destrucción de *Iyi(h)* y la fundación de un nuevo centro urbano, Murcia, vid del autor “El emplazamiento de *Iyi(h)*”, *Sharq al-Andalus*, nº 4, 1987, pgs. 175-198. Durante época visigoda contaba con cierta relevancia por eso fue una de las incluidas en el pacto de Teodomiro, sin embargo la ciudad adquiere mayor relevancia durante la ocupación musulmana ya que se constituye en centro de asentamiento de diferentes clanes musulmanes. Acerca de esta polémica vid. S Gutierrez, ob. Cit. *La cora...*pgs. 243 y ss. la propia autora participa de la polémica al identificar, basándose en las prospecciones arqueológicas, el Tolmo de Minateda con la *Iyih* del Pacto, vid. L. Abad, S. Gutierrez, “*Iyih*, (el Tolmo de Minateda, Hellín, Albacete). Una civitas en el limes visigodo-bizantino”, *La tradición en la Antigüedad Tardía*, Murcia, XIV, 1997, pgs 591-600.

⁵³⁹Una vez más nos encontramos con posturas divergentes acerca de la identificación de esta ciudad. J. Vallvé, coincide con Simonet al identificarla con Valencia. Esta argumentación se sustenta en una doble por un lado, en el hecho de que Valencia desde época romana, perteneció siempre a la provincia Cartaginense; y por otro en la mención que se realiza en un código mozárabe de 1049, de la sede episcopal de Valencia con el nombre de *Balansiyyat Tudmir* (Valencia de Tudmir) dando, de esta forma, por evidente que el apelativo *Balantala* o *Balantana* “es una transcripción pura y simple de *Valentina*”, J. Vallvé, ob. Cit. “La división...”pg. 148. Esta hipótesis parte de la conocida obra de J. F. Simonet, *Historia de los mozárabes de España*, Madrid, 1987, pg. 56, nota 4, donde a través de citas de la Crónica del Moro al-Rasis argumenta que la ciudad de Valencia estaba incluida en el Pacto de Teodomiro. Ya hemos comentado como al-Himyari ob. Cit. *Kitab Rawd* la llama *Buq.sr.h* (*Baltana*) denominación ésta que

Tabla I. Las ciudades del Pacto de Tudmir (713) según las distintas versiones.

<i>Al-Udri</i> 1085	<i>Al-Jarrat</i> 1185	<i>Al-Dabbi</i> 1200	<i>Al-Garnati</i> 1248-1359	<i>Al-Himyari</i> ss. XIV-XV
<i>Auryla</i>	<i>Awryla</i>	<i>Awriwala</i>	<i>Awryla</i>	<i>Uryula</i>
<i>Mula</i>	<i>B.I.ntala</i>	<i>B.I.ntala</i>	<i>Bnt.yla</i>	<i>Baltana</i>
<i>Lûrqa</i>	<i>Mula</i>	<i>Laqant</i>	<i>Laqant</i>	<i>Laqant</i>
<i>Balantala</i>	<i>Buq.sr.h</i>	<i>Mula</i>	<i>Mula</i>	<i>Mula</i>
<i>Laqant</i>	<i>Laqant</i>	<i>Buq.sr.h</i>	<i>B.n.yra</i>	<i>Balana</i>
<i>Iyih</i>	<i>I.uh</i>	<i>Iyh.</i>	<i>Iyh</i>	<i>Lawraqa</i>
<i>Ils</i>	<i>Lurqa</i>	<i>Lurqa</i>	<i>Lurqa</i>	<i>Alluh</i>

Según esas mismas fuentes textuales, todas estas ciudades se localizan en el sureste peninsular, entre las actuales provincias de Murcia, Alicante, sur de Albacete y norte de Almería⁵⁴⁰, pasando inicialmente a conformar, bajo domino musulmán, un espacio geopolítico autónomo con el nombre arabizado de su gobernante, Tudmir. Posteriormente, pasados los primeros años de la conquista esta demarcación irá

varía en Casiri *Bibliotheca Arabico-Hispana Esculialensis*, II, Madrid, 1760-70, pg. 146; F. Codera y J. Ribera, *Bibliotheca Arabica-Hispana*, Madrid, 1895, pg. 259 y al-Udri, E. Molina, ob. Cit. “La Cora...” pg. 59, la llaman *Balantala* o *Valentola*, identificándola erróneamente según E. Molina, ibidem, con Valencia. También ha sido identificada con Guadix por parte A. Fernández Guerra, *Regiones antiguas del sudeste de España*, Madrid, 1874, pgs. 146-156; por su parte desmiente E. Saavedra *Estudios sobre la Invasión de los árabes en España*, 1892; se refiere a ella como *Valentila* lugar éste donde, según el autor, se localizan restos de la antigüedad en los alrededores de Alcantarilla, concretamente a cinco kilómetros de Murcia, en la confluencia del Segura con el antiguo cauce del Sangonera, apuntando que a este río se le llamaba *Wali-Valentila*, nombre que se contrajo dando lugar a la palabra *Guadalentín*, teoría ésta aceptada por F. J. Simonet, ob. Cit. *Historia...* pgs. 54-55 y rebatida por Gaspar y Remiro, ob. Cit. *Historia...* que la identifica con Villena, partido judicial de Alicante.

⁵⁴⁰S. Gutierrez Lloret, ob cit. *La cora ...* pg. 28.

perdiendo el estatuto de autonomía que le confería el pacto para pasar a formar parte, a partir de las reformas centralistas impuestas fundamentalmente por Abd al-Rhman II⁵⁴¹, del mapa territorial administrativo musulmán como una taifa más. Sin embargo su total integración en la organización estatal andalusí no se produjo hasta el establecimiento del Califato cordobés (s. X). La política centralizadora que puso en marcha Abd al-Rhman III⁵⁴² consiguió que estas tierras marginales del sureste fueran, definitivamente pacificadas y compactadas en una unidad territorial administrativa bajo la dirección de un gobernador, delegado del califa, situándose la capital inicialmente en Orihuela (*Arruyula*).

⁵⁴¹ Este emir se inspiró en el modelo de estado abbasí de Oriente a la hora de organizar el emirato andalusí. Se trataba de un modelo centralizador en el que el emir se convierte en el vértice de la pirámide social, administrativa, jurídico-religiosa y militar del conjunto del estado. El ejercicio del poder supremo por tanto, corresponde sólo a él. A partir de su figura se crea una estructura administrativa muy jerarquizada a través de la constitución de diversas magistraturas encargadas, por delegación emiral, del gobierno del territorial. Gran organizador y constructor, la propia ciudad de Murcia debe a él su construcción, Abd al-Rahman II llevó a cabo la orientalización de la corte cordobesa, con tal propósito se rodeó de intelectuales y artistas venidos de oriente como fue el caso del iraquí Ziryab, considerado como consejero y hombre de su confianza. Gobernante muy laureado por la cronística árabe, sobre todo, por la pluma de Ibn Hayyan quien dice de este emir "...que fue el primero de los califas marwanies que dio lustre que dio lustre a la monarquía en al-Andalus, la revistió con la pompa de la majestad y le confirió carácter reverencial, eligiendo a los hombres adecuados para las funciones", vid. del autor, *Almuqtabis II-I, (Crónica de los emires al-Hakam I y Abd al-Rahman II entre los años 796 y 847)*, traducción, notas e índices de Mahmud Ali Makki y F. Corriente Córdoba, Zaragoza, 2001, pg. 169. Acerca de la nueva organización administrativa del estado vid. E. Lévi-Provençal, ob. cit. "España...", pg. 145; también Anwar G. Chejne, *Historia de España musulmana*, Madrid, 1980, pgs. 28-31. Acerca de Ziryab, vid. E. Cardoso, "Ziryab en el Muqtabis II. La orientalización de Córdoba de Abd al-Rahman II: De los perfumes al funcionalismo de la corte, recuso electrónico, <http://www.obisterrarum.cl>, fecha de consulta 26-09-2014.

⁵⁴² Ibn al-Jatib describe su gobierno con estas elocuentes palabras "...mientras al-Andalus ardía con un fuego avivado por crecientes discordias e hipocresías, y las provincias se hallaban en un estado de conmoción. Gracias a su buena estrella e indomable espíritu, Dios lo pacificó. (...) Pacificó a los rebeldes, edificó palacios, dio ímpetu a la agricultura, inmortalizó antiguas hazañas y monumentos, infligió grandes daños a los infieles hasta el punto que no quedó en al-Andalus ni un solo enemigo o contendiente. Las gentes le obedecieron en masa y desearon vivir con él en paz", a través de ellas se nos transmite la gran capacidad como estadista que demostró Abd al-Rahman III al unificar y conseguir pacificar el emirato cordobés, consumido por los conflictos internos y amenazado por diferentes peligros externos, tanto por parte de los reinos cristianos del norte peninsular, como por parte del califato fatimí de Egipto. Baste decir, en este sentido, su estrategia política al declarar lo que hasta entonces era todavía un emirato, aunque independiente, en el califato de al-Andalus en un ejercicio de reafirmación y legitimación del poder Omeya; vid. de Ibn al-Jatib, *Kitab a'mal al-a'lam; histoire de l'Espagne musulmane*, texto en árabe, ed. E. Lévi-Provençal, Beirut, 1956, pg. 29; asimismo Ibn Hayyan, *Crónica del califa Abd al-Rahman III al-Nasir, Almuqtabis V*, traducción M^a J. Viguera Molins y F. Corriente Córdoba, Zaragoza, 1981; E. Lévi-Provençal, ob. cit. "La España ..." vol. 4; Anwar G. Chejne, ob. cit. *Historia...* pg. 38 y ss.; E. Manzano Moreno, ob. cit. *Conquistadores...*

3.-Tudmir en el proceso de centralismo político de al-Andalus: arabización e islamización.

3.1-La cora de Tudmir.

La cora es considerada como el precedente remoto del reino castellano de Murcia y de su posterior red urbana, convirtiéndose en la base sobre la se asientan los ulteriores poderes feudales cristianos. Su rápida constitución en unidad territorial administrativa, pone de manifiesto el interés inicial de los conquistadores musulmanes en organizar el territorio ocupado, mediante la adaptación de las antiguas fórmulas administrativas municipales romanas, supervivientes en época visigoda bajo la organización eclesiástica, acoplándolas ahora a la nueva fiscalidad musulmana⁵⁴³. Para llevar a cabo este proceso, además de estructurar el espacio conquistado, necesitaban contar con la colaboración de relevantes personajes autóctonos pertenecientes, en este caso a la aristocracia visigoda. Personajes que, por otra parte, gozaban de autoridad fiscal sobre los territorios que se encontraban bajo su control como era el caso de Teodomiro, garantizando de esta manera a los nuevos gobernantes la recaudación del nuevo impuesto que debía pagar el grupo social al que representaba en el firma del Pacto, así como a sus siervos⁵⁴⁴.

Sin embargo pasados los primeros momentos de la conquista, una vez desaparecidos los protagonistas firmantes del mismo, los principios contemplados en él

⁵⁴³Vid. Nota 47.

⁵⁴⁴ Acerca de la importancia del personaje en el engranaje fiscal musulmán vid. M. Barceló Perello, “La primerenca organització fiscal d’Al-Andalus, según la “Crónica del 754”, *Faventia*, nº1, 1979, pgs. 231-262; asimismo E. Manzano Moreno, “Árabes, bereberes e indígenas: al-Andalus en su primer periodo de formación”, *L’Incastellamento* coord. M. Barceló y Pierre Toubert, 1998, pgs. 157-177.

se fueron diluyendo. De manera que la situación de semiindependencia en que se encontraba la cora de Tudmir concluyó con la muerte del sucesor de Teodomiro, Atanagildo hacia finales del siglo VIII. La convergencia de varias circunstancias dan lugar a esta situación. Por un lado la fusión entre la aristocracia visigoda de la zona y la élite árabe allí asentada, facilitó la disolución de los linajes nativos detentadores del poder, tal fue el caso de Teodomiro cuya hija casó en el 741 con un integrante del ejército sirio, Abd al-Yabbar⁵⁴⁵. El sucesor de Teodomiro, Atanagildo no pertenecía a su linaje⁵⁴⁶.

Por otra parte, otra de las razones que pueden explicar la desarticulación del poder visigodo en la cora, obedece a una intencionalidad política de los nuevos gobernantes musulmanes dispuestos a iniciar el trasvase de riqueza productiva y territorial de la zona, impedido por las condiciones que imponía el tratado. Proceso que adquiere especial relevancia con el advenimiento de Abd al-Rahman I iniciador de la dinastía Omeya en el gobierno emiral de al-Andalus a partir del 756, con él y a lo largo de tres siglos siguientes se abre paso una nueva etapa en la historia andalusí caracterizada por la reorganización política, institucional y militar del territorio conquistado según el precedente califal de Damasco⁵⁴⁷. Bajo su gestión al-Andalus deja

⁵⁴⁵Otro ejemplo de este tipo de uniones lo encontramos en la nieta de Witiza, Sara la Goda con Umayr b. Sa'íd al-Lam, vid. E. Manzano Moreno, ob. cit. *Conquistadores...*, pgs. 42 y ss. Y 109. La relativa facilidad a la hora de aplicar esta política de alianzas matrimoniales obedece, según Rodríguez Llopis, al carácter clánico de la organización social musulmana y su concepción del matrimonio afirmando como “la poligamia y endogamia islámicas se complementaron bastante bien con la tradicional exogamia de la cultura europea, vid. del autor, ob. cit. *Historia...*pg. 35.

⁵⁴⁶Al menos así se desprende de la crónica de al-Udri, al dejar entrever la carencia de descendencia masculina de Teodomiro, vid. E. Molina López, ob. cit. “La cora...”, pg. 86. Sin embargo existen autores que deducen la existencia de parentesco filial entre ambos, vid. P. Guichard, ob. cit. *Al-Andalus...*pg. 195. Por su parte Manzano Moreno contempla la posibilidad de parentesco filial, vid. del autor, *Conquistadores...*pg. 107.

⁵⁴⁷ Acerca de su figura y su peripecia vital hasta llegar a al-Andalus, tras ser derrocada su familia en Oriente por los abasíes, así como sobre sus logros una vez establecido, vid. Ibn Indari, ob. cit. *Bayan...*vol. II, pg. 40 y ss. ; también P. Chalmeta Gendrán, ob. cit. *Islamización...*pg. 349 y ss.

de ser una provincia lejana occidental del imperio musulmán para convertirse en un estado independiente.

En este contexto de reformas, la cora de Tudmir inicia un progresivo cambio de su estatuto jurídico pasando a formar parte del espectro político andalusí. En adelante la región es objeto de profundas transformaciones que implican tanto lo social, fiscal, cultural, militar o religioso afectando incluso al reordenamiento urbano. Comenzando así un lento proceso de arabización e islamización que culminará hacia el siglo X cuando la declaración del califato de Córdoba por parte de Abd al-Rahman III dé a entender la configuración de un estado compacto en el territorio andalusí.

La imposición de este nuevo orden árabo-islámico supuso una ruptura de las anteriores estructuras estatales visigodas con claro reflejo en la cora de Teodomiro. Así por ejemplo, desde la perspectiva poblacional la región asistirá a la formación de una sociedad cada vez más compleja y multicultural en la que, a la población hispanovisigoda, se fueron añadiendo elementos musulmanes de distinta procedencia como es el caso de un número elevado de bereberes originarios del norte de Africa⁵⁴⁸, y fundamentalmente de árabes venidos de Oriente fuertemente militarizados e inicialmente no muy numerosos pero necesarios para garantizar el control político y fiscal de la zona. Estos pronto se constituyen en el grupo dominante, organizados en clanes⁵⁴⁹, conformaban una sociedad endogámica respecto a los restantes grupos

⁵⁴⁸ Chalmeta Gendrón distingue dos fases en la ocupación del territorio andalusí, étnicamente muy diferenciadas. Mientras el elemento bereber protazonizó el primer contingente que entró a la península en la campaña del 711, un año después en el 712 los árabes fueron mayoría. Los asentamientos por tanto, fueron dispares, nunca mixtos. La supremacía árabe respecto a bereberes y al resto de la población, se dejó sentir de manera inmediata, provocando el rechazo de los primeros, vid. del autor, ob. cit. *Invasión...* pg. 157 y ss.

⁵⁴⁹Esta idea que fue expresada en la gran obra de Pierre Guichard, *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*, Barcelona, 1976, de gran aceptación entre los medievalistas, ha sido rebatida por la obra de R. Ignatius Burns, *Islam under crusaders: colonial survival in the Thirteenth-Century Kidon of Valencia*, Princenton, 1973; también E. Manzano argumenta al respecto, aduciendo que

sociales estableciéndose en las tierras más fértiles de la cora, como podían ser las llanuras aluviales de Sangonera⁵⁵⁰, los ricos pastizales del campo de Cartagena y zonas del valle Segura.

El elemento étnico árabe en Tudmir se vio favorecido por la llegada de los *yund* sirios en el 741. Se trata de militares que formaban parte de una unidad militar del ejército Omeya e integrado por grupos tribales pertenecientes a los árabes *qaysies* del norte de la Arabia acantonados en los distritos militares de Siria y Egipto. Bajo el mando de Baly S. Birs fueron enviados por el califato de Damasco a fin de sofocar la revuelta bereber en tierras del Magreb en el año 740. Desde allí, derrotados por los indígenas, pasaron a al-Andalus donde se establecieron; siendo la región de Tudmir, junto con Niebla, Sevilla, Jaén, Rayya, Sidonia y Beja, una de las principales receptoras de estos pobladores⁵⁵¹.

No sabemos hasta qué punto el asentamiento en Tudmir de los pobladores árabes -cuya entrada a suelo peninsular pudo tener lugar a través del puerto de Cartagena⁵⁵²- y sobre todo de los *yunds*, estuvo exento de conflictos con la población autóctona. Llegados a este punto, nos parece interesante tener en cuenta la variante que se

la sociedad andalusí lejos de contar con una organización de carácter tribal integrada por grupos clánicos de árabes y bereberes con vínculos de parentesco de vocación igualitaria y sujeta a una superestructura estatal totalmente ajena a ella, constituía una sociedad muy jerarquizada sostenida por un Estado férreo muy centralizado, cuyo pasado tribal quedó diluido en el proceso expansivo del Islam, vid del autor ob cit. *Emires...* pgs. 18-9.

⁵⁵⁰ Sobre ellas tierras dice al-Udri: “*En Lorca se encuentra una llanura cultivada (fahs) que no tiene parangón en la tierra, conocida por la vega de Sanqunayra. Se encuentra en el camino de Cartagena a Lorca a unas 40 millas de distancia*”. *Sanqunayra* en alusión al valle de Sangonera que toma su nombre del río que la atraviesa, que cambia su nombre por el de Guadalentín al atravesar dicho valle de la zona lorquina. Vid. E. Molina López, ob. cit. *La cora...*pg. 49; semejante descripción de la zona encontramos en al-Himyari, ob. cit. *Rawd...*pg. 173 y 208.

⁵⁵¹ Sobre los motivos últimos que les llevaron a establecerse en tierras andalusíes vid. E. Manzano Moreno, ob. cit. *Conquistadores...*pg. 101;

⁵⁵² Vallvé Bermejo habla de un posible desembarco árabe en el puerto de Cartagena posterior al que tuvo lugar con ibn Musa, vid. del autor ob. cit. “*División territorial...*”, pg. 188. Asimismo Molina López, según el relato de al-Udri, recoge la llegada del rebelde al-Fihri al-Saqlabi, a través de las costas de Tudmir, lo que provocó la incursión militar en el puerto por parte de Abd al-Rahman, vid. del autor, ob. cit. “*La cora...*”, pg. 76.

produjo en el establecimiento de los primeros contingentes árabes, los conquistadores o *baladíes*, en las tierras andalusíes. Pues, a diferencia de la táctica utilizada por el poder musulmán en su movimiento expansionista, en la que el ejército era un cuerpo estipendiario, acantonado, sujeto a una rápida movilización, una vez en suelo hispano éstos, quizá por influencia de las formas feudalizantes autóctonas⁵⁵³, dejaron vivir de forma aislada y pasaron a ser propietarios de una parte de las tierras ocupadas (*iqtá*) sobre las que se les reconoció un derecho de conquista⁵⁵⁴. Aunque el respeto al pacto dejó a Tudmir, inicialmente, exenta de la aplicación de esta medida, posteriormente, conforme se avanzaba en su disolución estos *baladíes* tendrían acceso a los grandes latifundios romanos en manos de la aristocracia visigoda⁵⁵⁵.

La situación se vino a complicar con la llegada del contingente sirio, su acoplamiento en la cora, como en el resto del territorio andalusí, suponía un problema para el poder emiral de Abu al-Hattar. La solución que se encontró a su instalación en tierras andalusíes pasaba primero por alejarlos del centro de poder, Córdoba, y después por implicarlos en el aparato administrativo del emirato. Con este fin al-Hattar se inspiró en el sistema de la *hospitalitas* practicado por los romanos para el encaje de las hordas visigodas en Hispania que afectaba sólo a la élite, tanto la visigoda como, en este caso, a la sirio-egipcia. La materialización de esta medida, como ya sucediera con los *baladíes*, pasa por una alianza de clase entre la élite siria y la aristocracia visigoda, a fin de salvaguardar sus intereses respectivos. De este modo se crean unos vínculos de

⁵⁵³ Por otra parte el colapso militar de Poitiers en el 735 frente a Carlos Martel, impidiendo la ampliación de la línea de conquista musulmana más allá de los Pirineos ayudó en este planteamiento.

⁵⁵⁴ A cambio debían contribuir con el diezmo sobre la producción y al servicio militar, vid. M. Acién Almansa, E. Manzano Moreno, “Organización social y administración política en Al-Andalus bajo el emirato”, *Simposium Internacional, Poder y Simbología en Europa, siglos VIII-X*, anejo nº 2, 2009, pgs. 331-348. Acerca de esta institución vid. L. García Valdeavellano, *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid, reed. 1992, pg. 640. “h”

⁵⁵⁵ La recepción de estas tierras, en principio pertenecientes a la comunidad, convirtió a estos primeros conquistadores en ricos terratenientes, vid. E. Manzano Moreno, ob. cit. *Conquistadores...*pg. 76.

interdependencia entre ambos grupos sociales a partir de los cuales se canaliza el acceso a la propiedad de los primeros, con aquiescencia de los segundos. Este movimiento supuso el trasvase de las dos terceras partes de las grandes propiedades de manos autóctonas hacia el contingente sirio⁵⁵⁶. Un reflejo de la intensidad de estos vínculos lo encontramos en las donaciones de Artobás, hijo del rey visigo Witiza, a los miembros de la élite siria⁵⁵⁷. En Tudmir el ejemplo más representativo en este sentido lo encontramos en la dote que aportó la hija de Teodomiro a su matrimonio con el sirio Abd al-Yabbar consistente en dos alquerías, una situada a unas tres millas de la actual Elche la de *Tarsa* y la de *Tall al-Jattab* a ocho millas de Orihuela⁵⁵⁸.

Como contrapartida a estas donaciones, además de estar obligados a la prestación del servicio militar, cuando fueran requeridos por el emir, se convirtieron en agentes recaudadores del fisco emiral. Con esta medida se pretendía una mayor eficacia en la recaudación de impuestos, dando lugar a la aparición de oligarquías locales clientelares del poder de Córdoba. Sin embargo su relación con éste último no siempre fue pacífica pues durante la segunda mitad del siglo VIII parte de esta milicia siria asentada en Tudmir sirvió de apoyo al disidente proabbasí, al-Fihri (*al-Siqilabi*) en contra de Abd al-Rahman I⁵⁵⁹.

⁵⁵⁶ Artobás consejero de al-Hattar, orientó al emir acerca de la aplicación del procedimiento, vid. P. Chalmeta, ob. cit. *Invasión...*pg. 227 y ss.; también del mismo autor “Concesiones territoriales en al-Andalus (hasta la llegada de los almorávides)”, *Hispania. Revista española de historia*, vol. 35, nº extra 6, 1975, pgs. 1-90. En torno a la cifra manejada existe cierta confusión pues algunos historiadores la interpretan como la cantidad de numerario que se les adjudicaba procedente de los ingresos fiscales de los *dimmiés* cristianos y judíos, vid. E. Manzano Moreno, ob. cit. *Conquistadores...*pg. 102; L. García Valdeavellano, ob. cit. *Historia...*pg. 640.

⁵⁵⁷ De las que se hace eco la *Crónica mozárabe 754*, 87.2

⁵⁵⁸ Vid. E. Molina López, ob. cit. “La cora...”, pgs. 85-86. El hecho de que una de estas heredades tenga el nombre de Jattab, plantea la duda que este matrimonio fuera con el hijo de Abd al-Yabbar, vid. M^a Luisa Ávila Jiménez, “Cargos hereditarios en la administración de justicia y religiosa de al-Andalus”, *Saber religioso y poder político en el Islam*, Madrid, 1994, pg. 32.

⁵⁵⁹ No era la primera vez que estos *yunds* apoyaban un movimiento sedicioso, pues Beja ya fue escenario de un intento similar protagonizado por ellos al poco de acceder al poder este emir, vid. los *Ajbar Maymu*,

La implantación de este nuevo sistema fiscal, impulsado por Abd al-Rahman I, será otro de los factores que contribuyan al fin de la autonomía de los gobernantes de la cora, desplazados éstos en sus funciones fiscales por los recién establecidos⁵⁶⁰. La ineficacia del anterior sistema se produjo como consecuencia del desconocimiento de las posibilidades recaudatorias de la zona por parte de los nuevos ocupantes. Basado en los núcleos urbanos preexistentes, era por tanto incompatible con el carácter cada vez más rural de la sociedad dominada. Sonia Gutierrez siguiendo a Ación Almansa para la zona del sureste, nos habla de una fuerte contradicción que en este sentido provocó la sustitución de un sistema fiscal por otro que se adaptara mejor al hábitat feudal autóctono y reportara mayores beneficios⁵⁶¹. Este planteamiento se llevará a cabo mediante la utilización de aquellos elementos que mejor puedan servir a dicho propósito, como es el encumbramiento de familias muladíes que actúen de nexo entre

edic. E. Lafuente Alcántara, Madrid, 1867, pgs. 110-1; también P. Guichard, “Murcia musulmana (siglos IX-XIII)”, *Historia de la región murciana*, vol. III, Murcia, 1980, pg. 144.

⁵⁶⁰ La renuencia a pagar por parte de los gobernantes autóctonos propició esta circunstancia, destacamos en este sentido la versión de S. Gutierrez sobre el pago de una multa de 27000 sueldos impuesta por el entonces gobernador andalusí Abu al-Jattab, a Atanagildo por impago de la recaudación tributaria, vid. de la autora, ob. cit. “El fin...”, pg. 145. Otra versión del mismo hecho es recogida por García Antón quien interpreta que el pago de esta multa de “tres veces nueve mil monedas de oro” se hizo en concepto de un movimiento secesionista al que pertenecía Atanagildo, vid. del autor, ob. cit. “Los árabes...”, pg.129. El relato de los acontecimientos en, *Crónica mozárabe de 754*, edi. J. E. López Pereira *Estudio crítico de la Crónica Mozárabe de 754*, Zaragoza, 1980, pgs. 113-115.

⁵⁶¹ Lo que pudo provocar la desaparición de ciudades como *Begastri*, integrante del pacto de Teodomiro vid. de la autora, “Ciudades y conquista. El fin de las *civitates* visigodas y la génesis de las *mudun* islámicas del sureste de al-Andalus. El debate arqueológico”, *Genèse de la villa islamique en al-Andalus au Magreb occidental*, Madrid, 1998, pgs. 137-157; asimismo vid. M. P. Ación Almansa, “El poblamiento indígena en Al-Andalus e indicios del primer poblamiento andalusí”, *Al-Qantara*, nº 20, 1, 1999, pgs. 47-64.

ambas sociedades⁵⁶² o como en el caso del sureste, mediante la instalación de los *yunds* sirios en distritos rurales con una función recaudatoria⁵⁶³.

Esta fiscalidad renovada contribuyó de manera determinante a la progresiva reestructuración urbana del territorio de Tudmir, lo que provocó la desaparición de antiguas ciudades nombradas en el pacto de Tudmir que venían acusando un desplome desde época visigoda y que como consecuencia del nuevo reordenamiento urbano quedaron fuera del planteamiento estratégico de los conquistadores. Hemos de puntualizar en este sentido que la política urbana de los musulmanes en tierras del sureste obedecía a los criterios ideológicos impuestos por la clase árabe dominante; en base a ella, se esforzaron por mantenerse separados de los pueblos conquistados como forma de mantener su religión y costumbres al amparo de cualquier contaminación autóctona. Con este fin se establecieron en zonas normalmente próximas a los antiguos núcleos ibéricos⁵⁶⁴ o hispanorromanos. En la mayoría de los casos se trataba de lugares abandonados por sus antiguos pobladores y redimidos en época musulmana arabizando su nombre y estructura⁵⁶⁵. Es lo que pudo pasar con algunas de las ciudades integradas en el pacto de Teodomiro como *Lurqa*, el actual emplazamiento se encuentra a unos tres kilómetros del asentamiento romano; o *Begastri* antigua urbe romana junto a la cual se

⁵⁶² Ejemplo de los Banu Qasi de la Marca Superior, vid. S. Gutierrez Lloret, ob. cit. “El fin...”, pg. 145. Acerca de los verdaderos orígenes de esta familia y su supremacía anterior a la invasión musulmana vid. E. Manzano Moreno, “A vueltas con el conde Casio”, *Studia histórica. Historia Medieval*, nº 31, 2013, pgs. 255-266.

⁵⁶³ Estos contingentes llegaban a recaudar un tercio de lo tributado por la población conquistada, vid. E. Manzano Moreno, “El asentamiento y organización de los *yunds* sirios en al-Andalus”, *Al-Qantara* XIV, 2, 1993, pgs., 327-359.

⁵⁶⁴ P. Guichard señala como, en ocasiones, eran antiguos emplazamientos ibéricos abandonados en época romana los que servían para este propósito, vid. del autor, “Quelques remarques sur la typologie et l’histoire des sites fortifiés du Maghreb (principalement oriental)”, *Fortificações e territorio na Península Ibérica e no Magreb (séculos VI a XVI)*, vol. I, 2003, pgs. 247-254.

⁵⁶⁵ Para Gutierrez Lloret, esto es algo circunstancial y aleatorio relacionado con “factores de optimidad geográfica”, vid. de la autora, ob. cit. “Ciudades...”, pg. 154.

sitúa la ciudad árabe de Cehegín, el mismo fenómeno se aplica a *Iyi(h)*⁵⁶⁶. Otros enclaves cuya ubicación convenía por razones estratégicas se mantuvieron como ciudades (*mudum*) islámicas caso de Orihuela⁵⁶⁷.

Un estado en expansión como era el andalusí, no sólo tenía que afianzar la solidez de un sistema fiscal capaz de financiar sus múltiples campañas militares, sino que también tenía que planificar el ordenamiento estructural del ámbito rural de manera que actuara bajo un doble parámetro: garantizar su productividad y ejercer como cinturón defensivo de lo urbano. Es por ello que el ajuste territorial de Tudmir también afectó a este ámbito, el cual, queda articulado en diferentes distritos (*iqlim*)⁵⁶⁸ a cuyo frente se encuentra una fortaleza (*hisn*), esto es, núcleos fortificados encargados del control de los grupos de población diseminados por el territorio en el entorno de los centros urbanos⁵⁶⁹. Estas fortificaciones ejercían una doble función, a saber: por un lado conformaban todo un entramado sobre el que se apoyaban los funcionarios encargados de garantizar que la recaudación fiscal llegará hasta el último rincón del territorio, incluyendo las zonas montañosas más alejadas⁵⁷⁰. Mientras que por otro son el resultado de una política de recuperación poblacional de los ámbitos más aislados que sufrieron el disposiciones provocaron a su vez una adaptación de la la red vial islámica

⁵⁶⁶ Vid. notas...

⁵⁶⁷ Vid. S. Guitierrez Lloret, ob. cit. *La cora...* pgs. 268-9; asimismo desde una perspectiva territorial andalusí C. Mazzoli-Guintard, ob. Cit. *Ciudades...*

⁵⁶⁸ Algunos ejemplos de ellos, *iqlim de Tawtana*, actual pueblo de Totana; *iqlim de Laqwar*, actual Lucar perteneciente a Almería; el *iqlim de Farqasa*, localizado en Denia, Alicante, o el de *Sinntiyyala*, actual Chinchilla en la provincia de Albacete, vid. E. Molina López, ob. cit. *La cora...* pgs 25-26-27 y 75.

⁵⁶⁹ Acerca del origen y función de estas fortificaciones a lo largo de los diferentes periodos de la historia del *Sharq* andalusí, vid. J. Torró Abad, "Fortificaciones en *Yibal Balansiya*. Una propuesta de secuencia", *Castillos y territorio en Al-Andalus*, coord. A. Malpica Cuello, 1998, pgs. 385-418, asimismo R. Azuar Ruiz, "Formación y consolidación de los territorios castrales en época islámica. Los *Husun* del Vinalopó (Alicante, siglos VIII al XI)", *Fortificaciones y castillos de Alicante. Los valles del Vinalopó*, Petrel, 1994, pgs. 67-103.

⁵⁷⁰ Con esta intención el gobernador al-Samh b. Malik a instancia de califa Umar II creó en 718 el primer censo poblacional de la zona, abriendo paso a una organización administrativa musulmana, vid. E. Manzano Moreno, ob. cit. *Conquistadores...* pg. 73.

articulada en torno a los anteriores grandes ejes romanos plegada a las nuevas necesidades, económicas, administrativas y militares⁵⁷¹.

Paralelamente al proceso de arabización andalusí se produce la islamización de la sociedad, que en el caso de Tudmir se inicia de manera más contundente con la expiración del pacto. La transformación de una sociedad cristiana a otra de predominio islámico, dentro del espacio murciano, fue resultado de un peregrinaje hacia la pretendida uniformidad religiosa que intentaron imponer posteriormente los imperios norteafricanos en el conjunto andalusí, no conseguida ni impuesta durante la época Omeya. Esto no significa que desde un principio no se activaran mecanismos destinados al proselitismo, pues el hecho mismo de gravar con un impuesto especial (*yizya*) a cristianos y judíos, invitaba a ello.

No obstante parece lógico pensar que, dada la situación de crisis generalizada del estado visigodo, en el que todavía pervivían restos de la fractura social que provocó el establecimiento del arrianismo importando por los visigodos, la sociedad local se mostrara receptiva hacia la prédica del nuevo mensaje espiritual que representaba el Islam de los conquistadores. A esta circunstancia debemos añadir el apoyo inicial que la Iglesia mostró hacia los invasores que, aunque de carácter político y estratégico, desde una perspectiva general bien pudo influir en la predisposición social que evitara ver a la nueva religión como una amenaza, algo que fue calando con el tiempo merced a un esforzada labor propagandística cristiana de la tendremos ocasión de ocuparnos⁵⁷².

⁵⁷¹ Vid. F. Franco Sánchez, “La frontera alternativa: vías y enfrentamientos islamo-cristianos en la Mancha oriental y en Murcia”, *Actas del congreso la frontera oriental nazarí como sujeto histórico (siglos XIII-XVI)*, 1994, pgs. 237-252.

⁵⁷² Acerca de la islamización de la masa rural autóctona a través de la red de parroquias sometidas al señorío aristocrático una vez integrado en la sociedad musulmana dominante vid. J.N. Hillgarth, “Popular Religion in Visigothic Spain”, *Visigothi Spain New Approches*, Oxford, 1980, pgs. 3-60.

La arqueología nos alumbró acerca del ritmo en el proceso de islamización del sureste así como de las diferentes intensidades a que estuvo sometido según se trate del medio rural o urbano donde los autóctonos, dada la mezcla étnica, se mostraron más permeables a los nuevos vientos de cambio, frente a las reticencias que presentaba la población en el rural más reacia a lo nuevo. Así por ejemplo los últimos trabajos arqueológicos realizados en el entorno espacial de El Tolmo de Minateda y Mula aunque vienen a demostrar la coexistencia, en estos lugares, de la práctica de ambos cultos, cristiano y musulmán; también nos anuncian la progresiva decadencia en la que cayeron los edificios cristianos en beneficio del ritual islámico. Tal fue el caso de la basílica de El Tolmo, edificio principal de la antigua sede episcopal de *Eio* que a hacia finales del siglo VIII, comenzó a perder su carácter monumental y público para constituirse en espacio residual y doméstico dentro del nuevo espectro social.

En este sentido podríamos pensar que la permanencia del predominio de una estructura rural sobre la urbana, durante los primeros momentos de la conquista del sureste, supondrá la ralentización en la difusión de la nueva cultura árabo-musulmana. Sin embargo, no sabemos hasta qué punto se puede hablar de esto como premisa, ya que la aparición, en los lugares mencionados, de *graffiti* árabes en las cerámicas de la que da cuenta Sonia Gutierrez, nos advierten de un prematuro proceso de aculturación de la comarca que comenzó a extenderse con mayor agilidad a partir de los centros urbanos suscritos al Pacto de Tudmir⁵⁷³.

Sin duda la política de matrimonios mixtos practicada por los conquistadores, facilitó la transmisión de su cultura y religión a la población autóctona, siendo la

⁵⁷³ Vid. S. Gutierrez Lloret, "La materialidad del Pacto de Teodomiro: ciudades y territorio a la luz de la arqueología", *Formación de Tudmir desde el tratado de Orihuela a la fundación de Murcia*, Murcia-Orihuela, 2013, pg. 275.

aristocracia visigoda, protagonista de estas uniones, la primera en abrazar la nueva fe. Para muchos autores ésta viene a ser la evidencia de la tolerancia islámica andalusí hacia cristianos y judíos; su proliferación, a partir del ejemplo ariscrático, dio lugar a que el papa Adriano I (772-795) se viera obligado a enviar una misiva a las autoridades eclesiásticas de Toledo a fin de frenar este tipo de alianzas⁵⁷⁴.

La propagación del proselitismo se vio favorecida por las ventajas que obtenían los conversos al Islam pues además de las fiscales, -quedaban exentos del pago que gravaba sobre los *dimmiés*, también podían tener acceso a puestos de la administración. Esta circunstancia hizo que, a largo del siglo IX, las conversiones llegaron a ser masivas⁵⁷⁵ encontrándonos, durante esta centuria con una sociedad andalusí, inmersa en un proceso de islamización y arabización en adaptación al establecimiento de un nuevo orden jurídico. Estos nuevos musulmanes dieron lugar a la constitución de un nuevo grupo dentro del espectro social de Tudmir, el de los muladíes, a los que, si bien, se les abrían nuevas oportunidades al adoptar la religión y cultura de los conquistadores nunca dejaron de ser considerados como ciudadanos de inferior categoría por parte de la oligarquía árabe⁵⁷⁶.

Un ejemplo del descontento que cundió entre ellos lo encontramos en el mencionado movimiento de rebeldía protagonizado por el muladí Ibn Hafsun⁵⁷⁷, quien

⁵⁷⁴ Vid. R. Marín Guzmán, “*Al-khassa wa al-Amma*, (La élite y el pueblo común) en la historia social de al-Andalus. Una aproximación al estudio de las clases sociales y movilidad social en la España musulmana (711-1090)”, *Estudios de Asia y África*, vol. XXXIV, nº 3, pg. 498; asimismo vid. Thomas W. Arnold, *The Preaching of Islam. A history of the Muslim Faith*, Nueva York, 1974, pg. 136.

⁵⁷⁵ En principio estas conversiones no convenían a los conquistadores, pues al pasar a ser propietarios se beneficiaban en sus tierras de la tributación especial de los *dimmiés* que las trabajaban.

⁵⁷⁶ De como los cristianos devienen en minoría vid. Cyrille Aillet, *Les mozárabes. Christianisme, islamisation et arabisation en Peninsule Iberique (IX-XII siècle)*, Madrid, 2010.

⁵⁷⁷ Acerca de la identidad del personaje en D. J. Wasserstein, “Inventing tradition and constructing identity: the genealogy of Umar Ibn Hafsun between Christianity and Islam”, *Al-Qantara*, vol. 23, fasc. 2, 2002, pgs. 269-298; asimismo sobre los diferentes posicionamientos que ha suscitado en la historiografía

desde las serranías de la Andalucía penibética y acompañado por personajes en su mayoría pertenecientes a grandes linajes muladíes mantuvo en jaque al estado cordobés en los años finales del siglo IX y principios del X. En la cora la adhesión a este movimiento generalizado estuvo representada por otro muladí, Daysan ibn Isaq, quien en el año 883 desde Aledo, consiguió el seguidismo de ciudades como Lorca o la propia Murcia. Ibn Hayyan relata la campaña llevada a cabo por el emir cordobés Abd-Allah contra los rebeldes muladíes de la demarcación murciana en el 896⁵⁷⁸.

3.2-Murcia, capital de la cora.

Un acontecimiento de especial relevancia dentro del proceso de arabización del territorio de Tudmir, fue la fundación de una nueva ciudad destinada a ser la nueva sede del poder político de la zona del sureste, hablamos de Murcia (*Mursiya*). Su habilitación como nuevo centro administrativo de Tudmir parte por un lado, de la urgencia del poder emiral de Abd al-Rahman II de pacificar ese territorio, sometido a las luchas endémicas de los clanes árabes; y por otro al deseo de acelerar el proceso de arabización e islamización y por ende de implantación de la hegemonía árabe en toda la zona. Murcia se erige, por tanto, como símbolo del poder centralizador de Abd al-Raman II en la zona de Tudmir. A partir de su constitución y de forma gradual, se inicia una reorganización política y espacial de la región que actuó en detrimento de los anteriores núcleos urbanos cristianos que venían desempeñando un papel preponderante dentro de ésta, ya

vid. E. Manzano Moreno, M. Ación Almansa, "Entre el feudalismo y el Islam. Umar ibn Hafsun en los historiadores, en las fuentes y en la historia", *Hispania*, vol. 54, nº 118, 1994, pgs. 1139-1144.

⁵⁷⁸ Vid. ibn Hayyan, ob. cit. *Muqtabis*...pgs. 116-7.

sea desde un punto de vista político como fue el caso de *Lurqa* o *Arruyula* o religioso como *Eio* y *Begastri*, ambas sedes episcopales⁵⁷⁹.

En el caso de éstas últimas, su degradación parte del proceso de centralización e islamización de la zona, -impulsado a partir de Abd al-Rahman I-, que tiene como resultado la pérdida de influencia de la jerarquía eclesial⁵⁸⁰ habida en los primeros momentos de la conquista, solapada gradualmente en sus funciones fiscales por los nuevos agentes musulmanes. Se trata del mismo fenómeno que desplazó a los dirigentes visigodos del gobierno de la cora como resultado de la implantación de un modelo administrativo netamente musulmán que hizo prescindir, a éstos últimos, del autóctono y sus agenes, Iglesia y aristocracia. Asimismo las campañas militares protagonizadas por este emir contra el movimiento de sedición de al-Fihri en 778, dieron lugar a la destrucción de muchos de los núcleos urbanos y de su estructura cristiana. La intensidad de lo acontecido provocó una desurbanización de la zona que se mantuvo a lo largo del siglo IX y parte del X, de la que sólo algunas villas lograron sobrevivir, en situación precaria, hasta que a partir de la segunda mitad de éste último siglo experimentan los primeros hábitos de su recuperación, ejemplo de Alicante, Cartagena, Orihuela o Lorca⁵⁸¹.

Por otra parte tanto *Eio* como Lorca durante la segunda mitad del siglo IX, fueron escenario de los graves disturbios que tienen como protagonistas a los árabes *mudaríes* o *qaysíes* contra los *yemeníes* (los primeros originarios del norte de la península arábiga y los segundos del sur). En el caso de *Eio*, la que podríamos considerar como sede episcopal de mayor preponderancia de la zona de Tudmir, a

⁵⁷⁹ Vid. Cyrille Aillet, ob. cit. *Les mozarabes...*

⁵⁸⁰ Vid. nota

⁵⁸¹ Muchos de ellos presentaron un cierto continuismo musulmán hasta el desarrollo de estos acontecimientos, vid. S. Gutierrez Lloret, ob. cit. "El fin...", pg. 149 y ss.

diferencia de las otras sedes desaparecidas a finales del siglo VIII, se le atribuye una pervivencia islámica hasta la segunda década del siglo IX derivada de su condición como principal núcleo urbano receptor de nuevos pobladores musulmanes.

La amplia concentración de efectivos humanos constituidos en clanes, según el modelo social arábigo, allí asentados unido al escaso control del territorio regional que durante los primeros momentos de ocupación de la zona ejercían los emires adalusies, dio lugar a reiteradas disputas tribales (*fitna*) provocadas en su mayoría, por el reparto de tierras. Estos enfrentamientos venían a reproducir las viejas rivalidades existentes entre *mudaries* y *yemenies* dentro de la península arábica importadas a tierras de al-Andalus que, en el caso de *Eio* requirió la intervención de las tropas de Abd al-Rahman II; marcando de este modo un punto de inflexión en la política a la que, en adelante, quedará sujeta la zona. La destrucción de esta ciudad, por decisión emiral, de manera casi paralela a la fundación de Murcia en el 825⁵⁸², evidencia su inoperancia en la ejecución del nuevo planteamiento de gobierno centralista que se pretendía imponer desde Córdoba, así como la urgencia en el traslado de la capitalidad hacia la nueva ciudad.

Por el contrario Lorca, escenario de los mismos disturbios, quizá por su estratégico emplazamiento geográfico más acorde con el proyecto político emiral para la zona, se mantuvo como núcleo urbano de cierta entidad hasta como decimos, el reinicio de su desarrollo en el siglo X⁵⁸³.

⁵⁸²La fundación de Murcia se llevó a cabo un año antes de la destrucción de *Eio*, la primera en el 825, la segunda en el 826. Esto nos permite conjeturar acerca de la importancia de la enigmática *Eio* del Pacto de la que, por otra parte, no se tiene certezas ni en cuanto a su localización, ni sobre sus funciones dentro de Tudmir. La correlación de ambos acontecimientos, de la que nos informa Ibn Hayyan, concede a ésta última una preponderancia equiparable a la de la propia capital, Orihuela, -si es que no se trataba de ella realmente-, vid. ob. cit. *Almuqtabis. Crónica...*284.

⁵⁸³ Ibn Hayyan relata como el emisario de Abd al-Rahman II, Muawiyah b. Hisam llegó a Tudmir, "...donde *Abussammah Muhammad b. Ibrahim, cabecilla de los yemenies, era leal a la causa de*

En un contexto tan conflictivo, la creación de la ciudad de Murcia obedece al propósito por parte del poder de Córdoba de acabar con el anterior orden urbano, político y religioso, eliminando los antiguos núcleos de población que no eran susceptibles de control, revelándose como frecuentes focos de rebelión donde, como en *Eio*, existía una jerarquía eclesiástica que se erigían en autoridad independiente reconocida. La orientación de Murcia como nuevo centro del poder local queda reflejada en las palabras de Ibn Hayyan:

*“El emir Abdarraḥman envió una carta a Gabir b. Malik para que se instalase en Murcia, y la hiciera sede de los gobernadores, como se hizo y puso en efecto desde entonces, carta fechada el domingo, transcurridas cuatro noches del mes de rabi de este año”*⁵⁸⁴.

En adelante la ciudad irá conociendo una progresiva concentración de poder, alcanzando su punto álgido con la conquista castellana de la zona y la creación del reino de Murcia. En adelante esta ciudad se va a consolidar como el centro neurálgico del poder local, dando su nombre a toda la región.

Esto ha llevado a presuponer el origen árabe de Murcia. A pesar de que, en cuanto al mismo, se han alumbrado, en otro tiempo, diferentes leyendas y fantásticas hipótesis herederas de la tradición griega, cuya pretensión era la de dotar a esta ciudad

Abdrraḥman, contra los mudaríes, que les hacían la guerra en Lorca. Ambas partes se encarnizaron en la lucha, que se prolongó, pereciendo en ella muchísimos de ambos lados...”, vid. del autor ob. cit. *Aqmutabis. Crónica...*pg. 283. En el relato de al-Udri estos enfrentamientos se extienden al conjunto de las tierras de Tudmir de lo que se infiere que fueron más las ciudades implicadas en el conflicto, circunscribiendo a Lorca el combate conocido por “*el día de la al-Musara*” “...donde perecieron gran número de yemeníes y mudaríes; unos tres mil aproximadamente”, E. Molina López, ob. cit. *La cora...*pg. 61.

⁵⁸⁴ 25 de junio de 825, ibídem, pg. 284.

de raíces semejantes a las de otras ciudades célebres que atribuían su fundación a algún personaje importante o dirigente de algún pueblo heroico. Algunas de estas leyendas fueron recogidas por autores de la Edad Moderna tales como Rodrigo Méndez Silva o por el propio historiador Francisco Cascales⁵⁸⁵ abriéndose en adelante un intenso debate entre los diferentes autores que abordaron el tema⁵⁸⁶. Si bien hemos de decir que, en el caso de Cascales, intentó -ahondando en el enmarañado mundo de las fuentes- encontrar una explicación más rigurosa al origen de Murcia a través de posibles huellas que le llevaran a ubicarla en un entorno latino en detrimento del islámico, lo que le llevó a establecer, mediante conexiones toponímicas, su posible raíz romana⁵⁸⁷. El debate siguió avivándose durante los siglos posteriores a medida que fueron apareciendo nuevos trabajos por parte de arabistas e historiadores ofreciéndose, sobre todo a partir de las últimas décadas, diferentes versiones en cuanto al verdadero origen y topónimo de Murcia⁵⁸⁸.

El relato de las fuentes árabes ha contribuido a aumentar esta confusión pues muestran divergencias a la hora de concretar la fecha en la que acaeció este acontecimiento, dando lugar a diferentes interpretaciones entre la historiografía

⁵⁸⁵ Francisco Rodríguez Silva, *Población general de España*, Madrid, 1643, Francisco Cascales, *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia*, 3º ed. Murcia, ed. Miguel Tornel y Olmos, 1874, pgs. 1-26 (Discurso, I capítulos I-XIV). Las sucesivas reediciones que se han llevado a cabo de esta obra, la última en 1980, la confirman como una pieza esencial para la historiografía murciana. Una obra que debemos destacar por abordar la historia de la Murcia musulmana desde una perspectiva científica y aportando una documentación inédita del dominio árabe de la región, abriendo una importante serie de posibilidades acerca del tema lo encontramos en la obra de Mariano Gaspar Remiro, *Historia de Murcia Musulmana*, Zaragoza, 1905. Posteriormente otro trabajo de gran interés lo constituye el presentado por Julio Caro Baroja bajo el título, *Murcia Musulmana*, ed. Francisco Flores Arroyuelo, Murcia, Ayuntamiento, Centro de Estudios Almudi, D. L. 1989.

⁵⁸⁶Vid. A. Carmona González, "Murcia, ¿Una fundación árabe? (Historiografía de una polémica)", *Micelánea Medieval Murciana*, nº 11, 1984, pgs. 9-66.

⁵⁸⁷Ibidem, pg. 17.

⁵⁸⁸El autor se basa fundamentalmente en los manuscritos clásicos de Pinciano, (humanista español del siglo XVI, llamado Hernán Núñez de Guzmán), donde se habla de la existencia del enclave murciano desde época romana con estas palabras: "Murcia era población, según Pinciano, por los años 208 del nacimiento de Cristo", F. Cascales ob. Cit. *Discursos...* pg. 323 final del discurso número XVI

especializada. Y es que, de todas las fuentes árabes que aluden a la “fundación” de Murcia por Abd al-Rahman II, sólo tres de ellas se atreven a concretar una fecha exacta. Así, mientras Ibn Idari sostiene que fue en el año 210 H (825-6) cuando el emir Abd al-Rahman:

*“... escribió al gobernador de Tudmir, ordenándole que se trasladara a Murcia y estableciera su residencia allí, y desde aquel momento esta ciudad pasó a ser el lugar de residencia de los gobernadores. Y ordenó la destrucción de la ciudad de Ana (=Iyih, Elio) de Tudmir puesto que en ella se había originado la guerra civil”*⁵⁸⁹.

En este último aspecto el autor se refiere al enfrentamiento habido entre mudaríes y yemeníes.

Por su parte, Al-Himyari modifica esta fecha y la sitúa en el 4 de rabi I del año 216 H (21 de Abril de 831) relatando el acontecimiento de la fundación de Murcia en los siguientes términos:

“...la persona que fue oficialmente encargada de su construcción, y recibió la orden de tomar residencia en ella, fue Yabir b. Malik Labid, siendo la fecha del documento 4 de rabi I del años 216. Cuando la había construido llegó la carta del emir

⁵⁸⁹ La importancia de la obra de Ibn Idari radica en el uso de las diferentes fuentes utilizadas a la hora de componer su relato sobre la historia del Magreb y de Al-Andalus muchas de ellas, desaparecidas, llegan hasta nosotros a través de sus escritos; imprescindibles para poder conocer la historia andalusí hasta el siglo XIV. Es él quien por primera vez aporta una fecha concreta acerca de la fundación de Murcia, la encontramos en la traducción que de este autor del siglo XIV realizó R. Dozy en 1851 en su obra, *Histoire de l'Afrique et de l'Espagne intitulé Al-Bayano l'Magrib, par Ibn-Abdari (de Maroc)*, vol. II, Leiden, 1849-51, pgs. 83-5; en adelante esta sería la fecha aceptada y utilizada por los historiadores de la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX hasta 1938, vid. A. Carmona, ob cit. *Murcia...* pgs. 26-33.

Abd al-Rahman ordenándole a Yabir b. Malik que destruyera la ciudad de Allu (Iyih o Elio) de los mudaríes y yemeníes”⁵⁹⁰.

Finalmente la posterior publicación del manuscrito de al-Udri dio lugar a una mayor confusión entre los estudiosos del tema al coincidir con al-Himyari en día y mes y con ibn-Idari en año. De esta forma, según el relato de éste último autor, Murcia fue fundada por Abd al-Rahman el “...el domingo 4 de rabi I del año 210”⁵⁹¹.

Sin embargo, a pesar de estas evidencias documentales la hipótesis acerca de un origen árabe de Murcia ha ido perdiendo vigor a medida que el avance en la prospección arqueológica de los últimos tiempos, ha evidenciado la existencia de restos pertenecientes a diferentes tipos de edificios, en su mayoría de simbología cristiana, que vienen a actuar como testigos de un poblamiento de la zona muy anterior a la llegada de los conquistadores musulmanes. A luz de estas investigaciones se ha creado un cierto consenso en el discurso historiográfico la hora de señalar la aparición de la ciudad de Murcia sobre un antiguo enclave romano cristianizado en época temprana,

⁵⁹⁰ Vid. Levi Provençal traducción francesa del diccionario geográfico-histórico de al-Himyari, autor del siglo XIV: *La Peninsule Iberique au Moyen-Age d'après le Kitab ar-rawd al-mitar fi habar al aktar d'Ibn Abd al'Murt'im al-Himyari*, Leiden, 1938 pg. 181, en adelante serán muchos medievalistas los que, al aludir a la fundación de la ciudad de Murcia, acepten la teoría de Levi Provençal; entre otros encontramos a J. Torres Fontes o a L. Torres Balbás y también a M. Gómez Moreno, vid. A. Carmona, ob cit. “Murcia...”pgs. 45-6; también en L. Torres Balbás, “Ciudades hispanomusulmanas de nueva fundación”, *Etudes d'Orientalisme dédiées à la mémoire de Levi-Provençal*, II, Paris, 1962, pgs. 788-9.

⁵⁹¹La publicación en 1965 del texto *Tarsi al-Ajbar* de al-Udri, edición de Al-Ahwant, *Instituto de Estudios Islámicos*, lo situó, cronológicamente, como un autor del siglo XI y por tanto anterior a los otros dos, lo que vino a complicar la postura divergente de los especialistas que en adelante se guiearan de forma mas cautelosa a la hora de abordar la posible fecha de constitución de la ciudad de Murcia, como puede ser el caso de J. Vernet, P. Guichard o A. Carmona vid. A. Carmona ob cit. “Murcia...” pgs 47; 52-3; 64-65. J. Vallvé por su parte defiende la fecha de 210 (825) argumentando el error de al-Himyari al copiar a al-Udri en la fecha modificándola y señalando el año 216 en lugar del 210 ob cit. “La división...”pgs. 173-4. Frente a este último E. Molina defiende la fecha dada por al-Himyari 216 (831) tomando como referente la fecha de inicio del enfrentamiento entre yemeníes y mudaríes en el 923, la cual, duró siete años luego por deducción su conclusión y posterior fundación de la capital murciana fue el 831.

concretamente entre los siglos IV y V⁵⁹². Continuando de este modo la política refundacional musulmana de antiguos enclaves aplicada a otras *mudum*, de la zona.

El destino de la nueva ciudad como centro político y económico, hará que su ejecución se lleve a cabo sobre un lugar geográficamente estratégico, concretamente en una llanura aluvial que controlaban las principales vías de comunicación del sureste peninsular. Su entorno se encontraba protegido por un meandro del río Segura en la parte sur, mientras que varias ramblas la rodeaban por la parte del este y oeste, por el norte se encuentra lo que se ha venido a llamar una disfluencia del río Segura⁵⁹³. De esta forma la ciudad se hallaba al abrigo de cursos de agua a la vez que controlaba la encrucijada de caminos que confluyen en el lugar donde los viajeros tenían que atravesar el Segura. Además de estos accidentes geográficos que rodeaban a la ciudad, se le dotó de un foso y una muralla que contaba con el doble objetivo de: por un lado reforzar la defensa natural de la ciudad, mientras que por otro actuaba como parapeto frente a los efectos devastadores que provocaban las crecidas del río.

La política centralista establecida por Abderraman II tuvo sobre el territorio murciano un éxito inicial relativo, ya que los conflictos respecto a la autoridad impuesta desde Córdoba siguieron siendo una constante en la política del sureste en la que, a menudo, los gobernadores se sustraían al poder emiral. Tal fue el caso del gobernador Abderraman ibn Wadih que detentó el poder de la zona manteniendo una

⁵⁹² Ya en el siglo XIX el historiador alemán E. Hübner en su obra *Corpus Inscriptionum Latinarum*, II, Berlin 1869, pgs. 3521-3523, recoge tres inscripciones romanas halladas en la misma capital, lo que ha llevado a algunos historiadores locales a concluir que Murcia se fundó sobre los restos de un pequeño poblado cuyos orígenes se remontan a una *villae* romana posteriormente cristianizada. En este sentido argumenta J. García Antón cuando afirma que la “fundación” de Murcia se ha efectuado sobre un lugar preexistente, siendo su topónimo anterior a la conquista árabe de la Península Ibérica, vid del autor “Sobre los orígenes de Todmir”, *antigüedad y Cristianismo*, 2, 1985, pgs. 369-383; asimismo vid. F. J. Fernández Nieto y J. A. Molina Gómez, “El nombre y el origen de Murcia: la posible impronta cristiana en la fundación de Murcia”, *Antigüedad y Cristianismo*, nº 23, 2006, pgs. 133-150.

⁵⁹³ Esta disfluencia coincidiría con la posterior *cava* o foso, más tarde conocido como *Val de la lluvia*.

amplia autonomía a la que se negaba a renunciar, el envío tropas militares por parte del poder central de Córdoba en el año 924 puso fin esta situación.

No será hasta el siglo X cuando, como consecuencia de la política autoritaria impuesta durante el califato de Abd al-Rahman III, la nueva capital murciana comience su verdadero despegue convirtiéndose en núcleo de diversas actividades artesanales y comerciales y consiguiéndose su integración total en las estructuras del Estado cordobés; a partir de ese momento se inicia un periodo de estabilidad y pacificación que consolida la capitalidad de Murcia. Asimismo se produce un ajuste en el desarrollo de las instituciones administrativas de manera que ejerzan el poder en la zona con mayor eficacia y en función de los intereses comunes del Estado andalusí, algo que no ocurría hasta ese momento.

3.3-Vertebración económica en torno al Segura.

Además de la definitiva integración política bajo el poder andalusí, el poblamiento de la nueva capital del sureste permitió la puesta en práctica de lo que supuso una de las prioridades de estos habitantes musulmanes de Murcia como fue el establecimiento y remodelación de obras de ingeniería hidráulica estructuradas en torno al Segura que permitieron el abastecimiento ciudadano y sobre todo, el riego de la zona de huerta. En una explicación escueta, podemos decir que se trata de un sistema que parte de una gran presa de derivación llamada *Azud* construida sobre este río antes de su paso por la ciudad de Murcia. De ella parten dos brazos, situados uno a cada margen del cauce de agua, que constituyen las llamadas acequias mayores denominadas *Aljuba* y

Alquibla, las cuales, a su vez se ramifican en otras menores conocidas como brazales, que son los encargados de regar la tierra directamente. El agua sobrante del río se aprovechaba mediante unos cauces de avenamiento llamados *azarbes*. Dentro de estas obras de ingeniería hidráulica destaca, la noria, un elemento destinado a conducir y distribuir el agua procedente de las acequias sobre la huerta. La aplicación de este sistema ha permitido salvar los obstáculos naturales que condicionaban las zonas de cultivo. Consiste en una rueda giratoria vertical que, utilizando la corriente del agua de la acequia donde está instalada, la va depositando en los cangilones que son depósitos que se llenaban y se vaciaban al dar la vuelta, permitiendo la irrigación de los terrenos mas elevados lo que permitió la ampliación de la superficie cultivada, dando lugar a una profunda transformación del paisaje y de su poblamiento⁵⁹⁴.

De esta forma el desarrollo socio-económico de la villa murciana y zonas adyacentes queda supeditado al cauce del Segura⁵⁹⁵, el cual, debido a su carácter mediterráneo, combina periodos de fuerte estiaje con otros de inundaciones, siendo éstos últimos aprovechados para irrigación de los cultivos de huerta. Se trata de nuevos cultivos, la mayoría de procedencia subtropical que los musulmanes, en su expansión, fueron adoptando e introduciendo en las tierras colonizadas, dando lugar al florecimiento de una agricultura autóctona así como a la mutación del paisaje agrario.

La aplicación de estas innovadoras técnicas y conocimiento hidráulicos particularmente visibles en tierras del Levante peninsular (*Sharq al-Andalus*), tienen un origen ecléctico, en el que perviven elementos autóctonos de herencia romana, que los conquistadores musulmanes mejoraron sensiblemente, junto a otros importados por

⁵⁹⁴ Vid. Thomas F. Glick, "Noria Pots in Spain", *Technology and Culture*, 18 (4), pgs. 644-50.

⁵⁹⁵ Acerca de esta importancia vid. M. Martínez Martínez, *La cultura del agua en la Murcia Medieval (ss. IX-XV)*", Murcia, 2010.

ellos en el que confluyen, a su vez, sistemas prodecentes del norte de Africa, introducidos por los bereberes, así como los de las culturas orientales mas tradicionales de aportación árabe.⁵⁹⁶

En el caso del sureste, la importación de estos cultivos dio lugar a la configuración de una amplia zona de huerta constituida en torno a una red de alquerías que, con el tiempo, se fueron transformando en los actuales núcleos de población. Los cultivos más abundantes fueron: los viñedos, los árboles frutales tales como el ciruelo, el granado, el membrillo, manzano, higueras, perales, palmerales, así como las legumbres y hortalizas. Estos elementos dieron lugar a la formación un paisaje de huerta

⁵⁹⁶ En torno al origen romano o musulmán del sistema hidráulico empleado en las zonas de huerta del este y sureste peninsular, las investigaciones llevadas a cabo por Thomas F. Glick a partir de la década de los 60 del siglo XX, en las que se conjugan la acción documental de la historiografía con el trabajo de campo de la arqueología y la toponimia, han supuesto un gran paso adelante al plantear la cuestión desde una perspectiva social, desde esta dimensión el autor presenta a los musulmanes como los verdaderos artífices de la generalización del regadío de estas zonas, vid. del mismo, *Regadío y sociedad en la Valencia medieval*, Valencia, 1988. Esta investigación fue ampliada con los trabajos de Karl Butzer, quien a su vez distingue una jerarquía de sistemas hidráulicos a los que atribuye un doble origen, romano o musulmán en función del tamaño de la superficie irrigada, vid. del autor, “L’origen dels sistemes de regadiu al País Valencià: romà o musulmà”, *After*, 7, 1988-9, pgs. 9-68; del mismo autor, “Una alquería islámica medieval de la Sierra de Espadán”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXI, 1985, pgs. 305-365. Frente a éstas, otras hipótesis aparecidas en los 90 han permitido ampliar el panorama acerca de la importancia que el agua y su uso ha tenido en la historia de Murcia aportando novedades que conceden parte del protagonismo a la acción de los repobladores cristianos, en este sentido destacamos de M. Barceló i Perelló, “La qüetió de l’hidraulisme andalusí”, *Les aigües cercades: els qanat (s) de l’illa de Mallorca*, Mallorca, 1986, pgs. 9-36; asimismo vid. Helena Kirchner “Espacios irrigados de origen andalusí en la sierra de Tramontana de Mallorca” *I Congreso de Arqueología Peninsular*, vol. 6, Oporto, 1995, pgs. 351-359. Otra perspectiva la aportan A. Bazzana y P. Guichard, estableciendo una conexión entre las alquerías y los pequeños sistemas de irrigación importada de las regiones norteafricanas que bordean el Atlas, vid. de ambos autores, “Irrigation et société dans l’Espagne orientale au Moyen Âge”, *L’homme et l’eau en Méditerranée et au Proche Orient*, Lyon, 1981, pgs. 115-140. Un trabajo de síntesis sobre el tema en A. Malpica Cuello, “El agua en al-Andalus. Un debate historiográfico y una propuesta de análisis”, *V Semana de Estudios Medievales*, Logroño, 1995, pgs. 65-81. Asimismo para la zona del sureste vid. J. Ortuño Molina, “Recursos hídricos y política de aguas en el sureste de la península Ibérica durante la Baja Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vols. XXIX-XXX, 2005-2006, pgs. 123-151; Díaz Cassou, *La huerta de Murcia*, Murcia, 1987. M^a Elena Montaner Salas, *Norias, aceñas, artes y ceñiles en las vegas murcianas del Segura y campo de Cartagena*, Univ. de Murcia, 1982. M^a de los Llanos Martínez Carrillo, *Los paisajes fluviales y sus hombres en la Baja Edad Media: el discurrir del Segura*, Univ de Murcia, 1997; M. Gea Calatayud, “La construcción del paisaje agrario en el Bajo Segura. De los orígenes hasta la implantación de la red de riego-drenaje principal en el alfoz oriolano”, *Alquibla*, nº1, 1995, pgs. 65-99; del mismo autor, “Sistemas de captación y distribución de agua de probable origen árabe en Albatera y Crevillente”, *Sharq al-Andalus*, nº 7, Alicante, 1990, pgs. 175-194; también “La formación y expansión decisiva de la huerta de Murcia-Orihuela: un enfoque desde la perspectiva de la Orihuela musulmana (siglos VIII-XIII)”, *Alquibla*, nº 3, 1997, pgs. 155-217.

muy característico y variopinto, cuya existencia ha determinado tradicionalmente la prosperidad del conjunto de la región murciana.

En este sentido las fuentes árabes, de manera hiperbólica, han querido poner de manifiesto la riqueza agrícola de Murcia y su región, un ejemplo lo encontramos en al-Udri quien escribe, en alusión al valle de Sangonera como:

“En tiempos del Iman Muhammad⁵⁹⁷, entre las familias más destacadas de los yemeníes y mudaries estaban los Banu Tarif, los Banu Sahid y los Banu Faruj. Cuando los Banu Sahid visitaron a los visires, les preguntaron acerca de esta vega, y ellos hablaron de su fertilidad y del rendimiento de sus cultivos en términos admirativos. Dijo Ibn Sahid: Un solo grano se ramifica en 300 tallos. Pero algunos visires desmintieron lo que había dicho, mofándose de sus palabras. Cuando Ibn Sahid salió de allí envió a un joven a la fértil llanura, ordenándole vigilase día y noche. Cuando llegó comprobó las raíces de la simiente, el joven regresó llevándose consigo muestras de las simientes. Comprobó que algunos de sus granos habían dado unos 300 tallos, y que cada tallo tenía sus espigas. El asombro y admiración por aquel hecho maravilloso se difundió⁵⁹⁸

La misma elocuencia presenta Julio Caro Baroja, en fechas recientes, a la hora de referirse a la huerta de la capital murciana:

⁵⁹⁷ Sucesor de Abd al-Rahman II.

⁵⁹⁸ Vid. E. Molina López, ob. cit. *La cora...* pgs. 49-50.

“Fundar una ciudad a la orilla de un río es cosa corriente, pero que pronto se diga que del río salen canales que riegan los territorios del Norte y del Sur de la misma y que éstos den lugar a una agricultura, más precisamente a una horticultura floreciente, de tipo mediterráneo, al desarrollo de vergeles y jardines ya es precisar más”⁵⁹⁹.

Manifestaciones que vienen a evidenciar la importancia añadida del agua en la cultura árabo-islámica. Importancia que traspasa su trascendencia vital a nivel terrenal para implicar lo espiritual. La preponderancia que le concede el Corán como el principio más importante del Universo y como elemento purificador del cuerpo y alma, ha hecho que durante el movimiento de propagación del imperio musulmán su uso, gestión y distribución se fije en función de su preeminencia coránica. Sin duda la austeridad del medio físico en que se gesta el Islam, el desierto arábigo, será factor determinante en esta consideración.

En el imaginario musulmán el agua se considera como parte fundamental del Paraíso islámico, por el que discurren además de este elemento, ríos de leche, vino y miel que riegan todo tipo de árboles frutales, reflejo de los existentes en los oasis de Arabia. Esta imagen del Paraíso está presente a la hora de estructurar los espacios de conquista árabe, implicando tanto al ámbito urbano como al periurbano y rural. Es por ello que en los dos primeros casos, los huertos y jardines del interior de las viviendas constituyen su parte esencial. Lo mismo sucede en la zona rural y de huerta, donde la

⁵⁹⁹J. Caro Baroja ob cit *Murcia...* pag. 17. La importancia del sistema hidráulico puesto en práctica por los musulmanes sobre la Vega del Segura y la riqueza hortícola derivada de ello, ya fue puesta de manifiesto en el capítulo primero del discurso decimosexto de F. Cascales ob cit., *Discursos Históricos...* pgs. 312-313.

parte irrigada de las alquerías adquiere especial relevancia, recibiendo esmerados cuidados como si de un jardín ornamental se tratara, de manera que la riqueza y cuidado de los cultivos ofrezca una imagen exuberante en continua producción. En al-Andalus la recreación de este ideario la podemos encontrar en muchas de sus ciudades, como ejemplos: Granada, Zaragoza, Córdoba, Valencia o la propia Murcia⁶⁰⁰ siendo especialmente visible la adopción de este criterio en la zona de huerta de las dos últimas regiones⁶⁰¹.

4.-Vaivén político. Tudmir en época de los reinos de taifas.

4.1-Los primeros taifas.

Con la declaración del califato de Córdoba por Abd al-Rahman III en el 929 se abrió en al-Andalus un periodo de relativa calma y de prosperidad que habría de durar, hasta los dos primeros años del siglo XI. A partir de este momento tras muerte de Muhammad b. Abi Amir, *Almanzor*, en 1002, se abre paso un nuevo tiempo presidido por graves turbulencias internas que terminarían con la desintegración definitiva del califato en el año 1031.

Almanzor hayib del tercer califa andalusí Hisam II, detentó el poder efectivo de al-Andalus marginando la figura del legítimo califa, al que se le otorgó una función

⁶⁰⁰ Para el caso de Murcia, desde una perspectiva arqueológica vid. J. Navarro Palazón y P. Jiménez Castillo, “La gestión del agua en la ciudad andalusí: el caso de Murcia”, *Patrimonio hidráulico y cultura del agua en el Mediterráneo*, Murcia, 2012, pgs. 105-143.

⁶⁰¹ Egipto o Mesopotamia eran lugares donde, desde antiguo, desarrolló complejos sistemas de irrigación que los árabes conocían bien, quedando reflejados en diferentes tratados, entre ellos uno de especial importancia por su difusión en al-Andalus fue el *Tratado de Agricultura Nabatea* de Kutsami. Asimismo durante el Califato de Córdoba, se creó en esta ciudad una escuela de agricultura que dio lugar a la publicación de varios libros sobre el tema todos ellos bajo la influencia de dicho tratado.

meramente protocolaria. Si bien durante su mandato logró mantener la paz social de al-Andalus, tras su muerte la designación como califa de uno de sus hijos Abd al-Rahman, *Sanchuelo*, por parte de Hisam II, quebrantando la continuidad dinástica Omeya, provocó la violenta reacción de los legitimistas, encabezados por miembros de la propia dinastía, que mediante un golpe de Estado, que terminó con el asesinato del primero, intentaron implantar el orden mediante el restablecimiento de la legitimidad dinástica. Sin embargo el momento crítico en que degeneró la situación, en la que las diferentes facciones de poder ponían y deponían califas a su antojo dando lugar a una guerra civil, *fitna*⁶⁰², llevó a la asamblea de notables a tomar la decisión inexorable aunque consensuada de terminar con el Califato como forma de Estado en el año antes citado⁶⁰³.

La desaparición del califato dio lugar a la desmembración política de al-Andalus, quedando su espacio configurado en pequeños reino independientes llamados Taifas⁶⁰⁴. Se produce así el trasvase del modelo de estado centralizado y universalista omeya a una parcelación del mapa territorial andalusí. Se trata de un fenómeno que se extiende, a lo largo del siglo XI con diversas connotaciones, sobre el conjunto de reinos árabos-

⁶⁰² E. Levi Provençal, *España Musulmana. Hasta la Caída del Califato (711-1031)* en *Historia de España*, R. Menéndez Pidal, vol. IV, 1967, pg. 462.

⁶⁰³ Institucionalmente la desaparición del califato de Córdoba se produce en esa fecha, cuando un grupo de notables de esta ciudad deciden su disolución definitiva como instrumento de gobierno político-religioso. Sin embargo la confrontación civil habida tras el asesinato de Sanchuelo, último amirí, ha llevado a algunos autores a situar en este momento el punto de partida de la fragmentación política de Al-Andalus, vid. D. Wasserstein, *The Rise and Fall of the Party-Kings. Politics and Society in Islamic Spain 1002-1085*, Princeton, N. Jersey, 1985; F. Valdes Fernández, “Aspectos comerciales de la economía peninsular durante el periodo de los reinos de taifas”, *CuPAUAM*, v. 17, 1991, pgs. 319-330, nota 1

⁶⁰⁴ En realidad sería más correcto llamarlos emiratos ya que sus gobernantes en reconocimiento a una estructura califal superior, la de los abasíes, nunca llegaron a tomar el título oficial de *malik*, o reyes. Acerca de estos pequeños reinos y de su historia frente al vacío historiográfico que se venía produciendo, han ido apareciendo en las últimas décadas diferentes trabajos que van iluminando este periodo de la historia andalusí tan convulso desde una perspectiva política pero tan rico en su vertiente artístico-cultural y económica. Vid. P. Guichard y B. Soravia, *Los reinos de taifas: fragmentación política y esplendor cultural*, Málaga, 2005; asimismo M^a Jesús Viguera Molins, *Los reinos de taifas y las invasiones magrebies. (Al-Andalus siglos XI-XIII)*, RBA, Barcelona, 2006. Desde una perspectiva económica, F. Valdés, ob cit. “Aspectos...”. A propósito del soporte religioso como legitimación de poder político en este periodo vid. F. Clément, *Pouvoir et légitimité en Espagne Musulmane à l'époque des taifas (V-VI siècle). L'iman fictif*, Paris, 1997.

musulmanes constituidos a partir del dinamismo expansivo del Islam, cuyas rígidas estructuras de poder, pasado un tiempo de su establecimiento, presentan un acusado debilitamiento como consecuencia de su heterogeneidad interna⁶⁰⁵. Si bien en la mayoría de los casos, esta fragmentación política no obedece al rechazo hacia las fórmulas estatales por parte de sus protagonistas, por el contrario, éstos intentan recrear, dentro de sus respectivos espacios, las fórmulas de gobierno que actuaron como pilares de las vastas entidades precedentes. Es el caso andalusí, donde los gobernantes de las taifas pretenden reproducen, en menor escala, los rasgos estructurales que caracterizaron al desaparecido califato, en este sentido como señala P. Guichard se “limitan a acoplarse al molde preexistente”.⁶⁰⁶

Ambiciosos y ávidos de poder estos gobernantes se perdieron en luchas rivales a fin de extender sus dominios a costa de las taifas colindantes. Además, en la mayoría de los casos, venían a representar las etnias importadas a suelo andalusí durante los tres primeros siglos de su historia tales como la árabe, la bereber o la de los eslavos (*saqaliba*)⁶⁰⁷.

Con unos límites en permanente fluctuación, la supervivencia de estos reinos dependerá tanto de sus alianzas políticas –en la mayoría de ocasiones pactadas con los no menos divididos reinos cristianos del norte–, como de los movimientos expansivos llevados a cabo por sus dirigentes. En medio de esta pugna expansionista, las taifas más poderosas presionaban y terminaban absorbiendo a las de menor entidad, incapaces de

⁶⁰⁵ Tanto el Irak abbasí como Marruecos o el Egipto fatimí asistirán a un proceso semejante a partir del siglo XI, vid. R. Mantran, *La expansión musulmana, (siglos VII al XI)*, Barcelona, 1982.

⁶⁰⁶ Vid. P. Guichard, ob. cit. *Al-Andalus...* pg. 445.

⁶⁰⁷ Son esclavos procedentes del centro de Europa, que conformaron un especie de guardia pretoriana del poder califal durante el siglo X llegando a adquirir un fuerte protagonismo mediante el acceso a cargos de alta responsabilidad militar y administrativa en la estructura de gobierno de los dos primeros califas Abd al-Rahman III y al-Hakam II.

hacerles frente⁶⁰⁸. Tudmir, que pertenecía a esta última categoría, se vio obligada a sortear las pretensiones que sobre ella presentaban los taifas aledaños. Primera advertencia de una constante que se repetirá a lo largo de la historia medieval de esta región.

Antes de la definitiva fragmentación andalusí, Tudmir volvió a registrar una situación de semiindependencia de la mano primero de los bereberes y después de los eslavos. Esto es, al estallar la guerra civil, Tudmir, como otros lugares del Levante, primero se convirtió en refugio de bandos disidentes con el poder califal del momento, para pasar, posteriormente, a conformar el escenario sobre el que se reproducen la rivalidades entre dichos bandos, representados por los bereberes “nuevos” –sostén, junto con una facción de eslavos, del poder amirí⁶⁰⁹- y los eslavos legitimistas del poder omeya. Según el relato de al-Udri, uno de los eslavos amiries, Jayran, en julio de 1012-1013 se impuso por la fuerza de las armas, logrando expulsar a los bereberes de Orihuela y haciendo que el resto del territorio de Tudmir se sometiera a su obediencia⁶¹⁰. Un año después en un movimiento expansivo, este jefe eslavo logró el sometimiento de la cora almeriense, donde fijó su residencia, mientras que Tudmir quedó bajo el mando de Zuhayr, su hombre de confianza. Éste tras la muerte del primero, le sucederá en el gobierno de Almería a partir del 1028. De esta forma Tudmir

⁶⁰⁸ Acerca de estos pequeños reinos y de su historia frente al vacío historiográfico que se venía produciendo, han ido apareciendo en las últimas décadas diferentes trabajos que van iluminando este periodo de la historia andalusí tan convulso desde una perspectiva política pero tan rico en su vertiente artístico-cultural y económica. Vid. P. Guichard y B. Soravia, *Los reinos de taifas: fragmentación política y esplendor cultural*, Málaga, 2005; asimismo M^a Jesús Viguera Molins, *Los reinos de taifas y las invasiones magrebies. (Al-Andalus siglos XI-XIII)*, RBA, Barcelona, 2006. Desde una perspectiva económica, F. Valdés, ob. cit. “Aspectos...”. A propósito del soporte religioso como legitimación de poder político en este periodo vid. F. Clément, *Pouvoir et légitimité en Espagne Musulmane à l'époque des taifas (V-VI siècle). L'iman fictif*, Paris, 1997.

⁶⁰⁹ Llegados a la península de la mano del primero de esta dinastía, Almanzor, constituyeron la base de su poder. Una visión general del personaje en V. Martínez Enamorado, *Almanzor y su época: Al-Andalus en la segunda mitad del siglo X*, Málaga, 2001.

⁶¹⁰ Vid. E. Molina López, ob. cit. *La cora...*pg. 87.

pasó de su estado semiautónomo a quedar integrada en una estructura de gobierno mayor cuyo centro de poder se encontraba en Almería.

El dominio eslavo⁶¹¹ de Tudmir no estuvo exento de conflictos pues según al-Udri, Zuhayr se encontró con una resistencia local⁶¹², sobre la que logró finalmente imponerse con la complicidad de los principales linajes árabes de la zona, como fueron los Banu Jattab⁶¹³ o los Banu Tahir. Éstos últimos pasaron a detentar el gobierno regional bajo el reconocimiento oficial de la soberanía de Almería en manos de Zuhayr, situación que se prolongó hasta 1038, año de su muerte⁶¹⁴. Hecho que no alteró el gobierno de Tudmir que continuó en manos de los Banu Tahir, concretamente de Abu Abd Allah Muhammad ben Abd al-Rahman ben Tahir, si bien, basculando entre el acatamiento más o menos nominal hacia la autoridad de los régulos de las taifas vecinas como fueron Abd al-Aziz de Valencia o Muyahid de Denia⁶¹⁵. Se trata de dos personajes rivales que mediante rápidas estrategias de ocupación que dejaron sin efecto las pretensiones del contrincante, proyectaban el dominio efectivo del Levante peninsular hasta Almería.

⁶¹¹ Ambos personajes tanto Jayran como Zuhayr eran *fityan*, en alusión a los esclavos domésticos del palacio califal, que ocuparon la más alta posición en la jerarquía palatina.

⁶¹² Vid. E. Molina López, ob. cit. *La cora...* pg. 40.

⁶¹³ Se trata de uno de los linajes más antiguos de Murcia, descendientes del Abd al-Yabbar y la hija de Teodomiro, vid. L. Molina, “Los Banu Jattab y los Banu Abi Yamra (siglos II/VIII (VIII/ XIV)”, *EOBA*, V, Granada, 1992, pgs. 289-307.

⁶¹⁴ Acaecida en batalla contra Granada cuando pretendía su conquista. Como consecuencia de este último hecho y en alusión a la impericia de gobierno por la carencia de linaje eslava, el dirigente granadino, Abd al-Allah Buluggin ibn Badis relata: “*no podían sostenerse, pues, como los álamos, carecen de raíces*”, vid. de éste autor, *El siglo XI en primera persona: las “Memorias” de Abd Allah, último rey ziri de Granada destronado por los almorávides*, trad. E. Levi-Provençal y E. García Gómez, Madrid, 1890, pg.

⁶¹⁵ El primero de ellos era hijo de Sanchuelo y nieto de Almanzor, por tanto perteneciente a la dinastía amirí. Éste tras la muerte de Zuhayr tomó posesión de Almería y Tudmir como una única provincia que pasó a formar parte de sus dominios. Muyahid, por su parte fundador de la taifa de Denia que incluía Baleares, pretendía imponer, en detrimento del primero, su autoridad sobre Tudmir apoyando a otro aristócrata local miembro de la familia ibn Jattab, según cuenta al-Udri, consiguió el reconocimiento de “*Murcia, Lorca y lo que de ambas depende, Orihuela, Elche y lo que de ambas depende*” hasta su muerte, Tudmir volvió a reconocer al amirí, vid. E. Molina López, ob. cit. *La cora...* pg. 88-89.

Con ben Tahir la situación política de Tudmir mantuvo cierta estabilidad, consiguiendo éste un aceptable grado de autonomía respecto a los codiciosos poderes externos. Sin embargo, ésta no habría de durar mucho, ya que ni la incipiente taifa murciana ni su clase dirigente contaban con la conveniente solidez como para garantizar el establecimiento de unas estructuras administrativas lo suficientemente robustas, capaces de sostener su independencia recién adquirida. En este sentido se baraja la posibilidad de que el ejercicio del poder no cubriera al conjunto territorial de Tudmir, existiendo zonas de la cora que se mantuvieron fuera de la órbita del poder local murciano, como fue el caso de Lorca donde el movimiento de rebeldía protagonizado por la familia Lubun llevó a esta ciudad y su término, hacia mediados del siglo XI, a su estado de independencia respecto a la Murcia de Ibn Tahir.



Mapa I. El sureste peninsular en los primeros taifas, (1010-1038).

Los Lubkun conformaron una dinastía muladí afecta a los Du-l-Nun de Toledo, cuando éstos últimos se hicieron con el poder de Valencia en 1065 Abu Muhammad Abd Allah ibn Lubkun fue nombrado como gobernador de Lorca. Con él se inicia la saga, que asistirá a su continuación a través de la sucesión de sus dos hermanos, Abu Isa ibn Lubkun a partir de 1086 y posteriormente Abu-l-Asbag ibn Lubkun con quien se extingue la dinastía, quedando en adelante Lorca vinculada a soberanía de Sevilla⁶¹⁶.

Nuevamente la cora quedaba expuesta a las apetencias territoriales que mostraban taifas de mayor entidad, en este caso la de al-Mu'tamid⁶¹⁷ emir de Sevilla, que se terminó imponiendo en la región a pesar de la oposición autóctona. De esta forma Tudmir asistió a un nuevo enfrentamiento civil protagonizado, en esta ocasión, por el delegado del poder sevillano Ibn Abbad⁶¹⁸ y el arráez⁶¹⁹ murciano Ibn Tahir del que salió triunfante el primero, quien según rezan las fuentes, pasó a detentar el poder en la región durante algunos meses, esto es, del 4 de julio del 1079 al 21 de junio de 1080⁶²⁰. Fecha en la que fue desplazado el gobierno por uno de sus jefes militares, Ibn Rasiq. Con éste último Tudmir registra un nuevo periodo autonómico respecto a la autoridad impuesta desde Sevilla, si bien parece que esta situación tiene un carácter más nominal que real, ya que la numismática hallada en la zona entre 1081-82 y 1090 contiene el nombre del emir sevillano. No obstante, Rasiq intentó la independencia de

⁶¹⁶Algunos de estos gobernante lorquinos llegó a utilizar títulos "sultánicos", fue el caso de Abu l-Asbag ibn Lubkun a quien se atribuye el *laqab Sa'd al Dawla*, vid. M. Rodríguez Llopis, ob. cit. *Historia...*pg. 53; asimismo P. Guichard, B. Soravia, ob. cit. *Los reinos...*pg. 112.

⁶¹⁷Perteneciente a la dinastía de los abbadíes, siguió la política expansionista de su padre al-Mu'tamid que pretendía la unificación andalusí.

⁶¹⁸Se trata de Ibn Ammar, poeta de la corte sevillana, un hombre ambicioso cuyo talento fue recompensado con el gobierno de la taifa murciana., vid. E. Molina López, ob. cit., *La cora...*pg. 90; asimismo P. Guichard, ob. cit. *Al-Andalus...*pg. 62.

⁶¹⁹*Ra'is*, título que implica el ejercicio de cierta soberanía con aceptación popular, pero sin llegar a ejercer una autoridad del todo independiente. Vid. P. Guichard, *Un señor musulmán en la España cristiana: el "ra'is" de Crevillente*, Alicante, 1976.

⁶²⁰Vid. E. Molina López, ob. cit. *La cora...*, pg. 90

la taifa murciana mediante la búsqueda de alianzas que actuaran como contrapeso a la imposición de la autoridad sevillana, con este fin se alió con Alfonso VI facilitando así la estrategia que éste proyectaba sobre las taifas. No era la primera vez que el rey castellano tomaba partido en la política de los taifas, pues era frecuentemente requerido como árbitro en la situación de permanente fricción habida entre al-Mu'tamid de Sevilla y el zirí Abd Allah ibn Buluggin de Granada como consecuencia de las pretensiones que sobre ésta última mostraba el sevillano.

Sin duda la permisividad que mostraron los dirigentes de las taifas hacia la injerencia cristiana a la hora de dirimir los conflictos entre ellos, era una política peligrosa que no tardó en pasarles factura, pues permitió que los cristianos conocieran el estado de vulnerabilidad en que se encontraban. Se daba paso así a la puesta en práctica de una cuidadosa estrategia política que viniera a potenciar las diferencias habidas entre ellos, hasta devengar en una situación de acoso que fue en continuo aumento forzando la demanda andalusí de auxilio del imperio que acababa de unificar el Magreb, el almorávide.

4.2- Murcia almorávide y los segundos taifas.

Acerca de los almorávides existen, además de crónicas árabes⁶²¹, diferentes trabajos de síntesis⁶²² que ofrecen una visión de conjunto. Nosotros, a partir de algunos

⁶²¹ Ibn Idari, *Al-Bayan, Al-Mugrib, nuevos fragmentos almorávides y almohades*, trad. A. Huici Miranda, Valencia, 1963; Ibn Jaldun, *Histoire des bérberes: et des dynasties musulmanes de l'Afrique septentrionales*, trad. Baron de Slane, Paris, 1978.

de estos referentes bibliográficos, nos limitaremos a dar unos breves apuntes históricos en cuanto a su origen y desarrollo.

En cuanto a su origen, sabemos que se trataba de una comunidad de pastores nómadas procedentes del Sahara Occidental pertenecientes a la confederación tribal bereber de los Sanhaya⁶²³ que, impulsados por un espíritu religioso -son los hombres del *ribât*⁶²⁴ - pero también económico y político lograron imponerse al resto de tribus sedentarias de la zona⁶²⁵, frenando el avance de reinos negros del sur. El movimiento almorávide como tal, encuentra su cohesión en el hecho religioso⁶²⁶ fundamentado, por otra parte, en el fuerte rigorismo en la interpretación del rito malikí⁶²⁷. A través de él

⁶²² Destacamos algunos como el de J. Bosch Vila, *Los almorávides*, Granada, 1990; o M^a Jesús Viguera Molins ob. cit. *Los reinos...*; desde una perspectiva jurídica vid. Rachid El Hour, *La administración judicial almorávide en al-Andalus*, Helsinki, 2006.

⁶²³ Estas tribus eran conocidas como *al-mulattamun*, (los velados) ya que portaban un velo o *litan* que les cubría la nariz y la boca, vid. *Las ciudades perdidas de Mauritania. Expedición a la cuna de los almorávides*, coord Mauricio Pastor Muñoz y Manuel Villar Raso, Granada, 1994, pg. 57.

⁶²⁴ Se trata de monasterios revitalizados en sus funciones militares por la corriente del Islam que representada por los almorávides. En estos lugares converge la práctica de la oración y el combate, en una suerte de simbiosis que prepara para la guerra santa, conformando una especie de monjes-soldado dedicados a la defensa de la religión. Acerca de este tipo de instituciones religiosas aparte de estudios clásicos como el de G. Marçais, “Note sur le ribats en Berbérie”, en *Melanges René Basset*, II, Paris, 1925, pgs. 395-430; contamos con las valiosas aportaciones de M. Marín, “El *ribât* en al-Andalus y en el Norte de Africa”, *La Rápita islámica. Historia institucional i altres estudis regionals*, Saint Carles de la Rápita, 1993, pgs. 121-130; el sentido de la *ribât* aplicad a la tierra andalusí, de la misma autora “La práctica del *ribât* en al-Andalus (siglos III-V/IX-XI)”, *La rábita en Guardamar*, Madrid, pgs. 191-201; en esta línea vid. M. Fierro, “Cosmovisión (religión y cultura) en el Islam andalusí (siglos VII-XIII)”, *Cristiandad e Islam en la Edad Media*, XVIII, Nájera, 2007, pgs. 31-79; acerca de su evolución en el Islam tradicional, vid. F. Franco Sánchez, “El gihad y su sustituto el *ribat* en el Islam tradicional: Evolución desde un espíritu militarista y colectivo hacia una espiritualidad interior e individual”, *Mirabilia. Revista Electrónica de Historia Antigua y Medieval*, nº 10, 2010, 44 pgs., asimismo una interesante recopilación bibliográfica del mismo autor en *Rábitas islámicas, bibliografía actualizada*, Alicante, 1997.

⁶²⁵ Vid. J. Bosch, Vilá, ob. cit. *Los almorávides...*, pgs. 43-48.

⁶²⁶ Una de los principales rasgos que definen el espíritu religioso almorávide esta basado en la renovada aplicación del concepto de guerra santa (*yihad*), en oposición a Oriente donde, en esta época, se había perdido la urgencia de su aplicación frente a los cruzados. En este sentido hablamos de la transformación que, dentro del Islam tradicional, ha sufrido el concepto de *yihad*, pasando de un carácter colectivo y militarista, a estar caracterizado por un sentimiento religiosos individualista e interior como es el *ribât* practicado por los almorávides. Vid D. Urvoy “Sur l’évolution de la notion de gihad dans l’Espagne musulmane”, en *Melanges de la Casa de Velazquez*, 9, 1973, pgs. 335-371.

⁶²⁷ El malikismo es una de las cuatro corrientes jurídicas pertenecientes a la ortodoxia islámica. Ésta surgió en la ciudad de Medina, de manos del Imán Malik Ibn Anas en 795, al inicio del califato Abbasi de Bagdad. La doctrina malikí predominó el Al-Andalus y en el norte de África, si bien la fecha exacta de introducción en Al-Andalus es incierta, aunque parece ser que ésta se produjo durante el reinado de

logran el impulso que les llevó, en su desarrollo, a la forja de un imperio que, partiendo de la actual Mauritania se extendió a través de Sahara Occidental, el Magreb y la zona meridional de España y Portugal⁶²⁸. No obstante siempre estuvieron sometidos al califato abbasi de Bagdad como entidad político-religiosa superior, en este sentido Yusuf ibn Tasfin primer emir de la dinastía al ser reconocido como tal por parte de los jefes de las cábilas del Magreb que le demandaban el *laqab* de “*emir de los creyentes*”, él contestó:

*“Libreme Allah de que me llame con ese nombre, con el que sólo se llaman los Califas. Yo soy un hombre del califa abbasi, y el mantenedor de su invocación en el país del Garb-Occidente”*⁶²⁹.

Su intervención en al-Andalus evidencia la profunda incapacidad de los reinos de taifas de presentar un frente común capaz de frenar la presión cristiana que pesaba sobre ellos. Una presión que presentaba una doble faz: la extorsión económica que pretendía su debilitamiento interno, y la militar que anhelaba su disolución territorial y que cada vez se mostraba más inminente; prueba de ello fue la conquista de la taifa toledana en 1085 por parte de las fuerzas cristianas de Alfonso VI. La magnitud de este hecho provocó tal alarma entre los dirigentes andalusíes que, conscientes de su debilidad, se vieron en la necesidad de demandar la ayuda de los almorávides. La

Hisham I, a finales del siglo VIII. Las otras corrientes fueron la Hanafí, fundada por el Imán Abu Hanifa; la shafi`i, fundada por el Imán shafi`i; y la hanbali, fundada por el Imán Ahmed ibn Hanbal. Algunos trabajos que nos introducen en el conocimiento de la doctrina malikí: J. Martos Quesada, “Islam y derecho: las escuelas jurídicas en Al-Andalus”, *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, nº 731, 2008, (coord. J. Ramón Goberna Falque) pgs. 433-442.

⁶²⁸Su fundador fue Yahya ibn Ibrahim viajó en peregrinación a La Meca entre 1035-1036, importando una nueva concepción del Islam entre los miembros de su tribu a través de la figura de un misionero docto en la doctrina malikí traído desde Qayrawan, vid. , J. Bosch, Vilá, ob. cit. *Los almorávides...*, pg. 50.

⁶²⁹Vid. Ibn Idari, ob. cit. *Al-Bayan...*pg. 58.

respuesta afirmativa a esa demanda, supuso una primera intervención peninsular de éstos últimos, que se saldó con la dura derrota cristiana de Sagrajas en 1086.

Tras la derrota cristiana, los almorávides regresaron nuevamente a Africa. Sin embargo los cristianos lejos de amilanarse, como contrapartida a Sagrajas y durante ese mismo año de 1086, emprendieron una nueva ofensiva militar contra los taifas, en esta ocasión el propósito era romper la línea fronteriza musulmana y llegar a tierras meridionales. El resultado de esta operación fue la conquista cristiana de Aledo de gran importancia estratégica, próximo a la ciudad de Lorca y a unos 50 kilómetros de la capital murciana, donde lograron establecer un contingente militar que se mantuvo por espacio de diez años. Esta campaña se inscribe, como hemos visto, en el momento de secesión que vivía la taifa murciana respecto a Sevilla.

Con esta acción el peligro cristiano se ceñía cada vez más sobre los taifas andalusíes. Lo apurado de la situación hizo que los dirigentes de las principales taifas sobre todo el de Sevilla, Granada y Badajoz volvieran a solicitar la ayuda almorávide, como única fuerza capaz de contrarrestar el enérgico avance cristiano. En el caso de Tudmir, la aceptación de esta petición por parte de los norteafricanos provocó la expulsión de Ibn Rasiq del gobierno de Murcia⁶³⁰ colocando en su lugar a cargo del gobierno de la taifa al caíd de Lorca, Abu l-Hasan ibn al Yasa secretario de los Lubbum y afecto al poder sevillano.

Una vez “controlada” la situación regional y andalusí, los almorávides volvieron de nuevo al Marruecos, si bien, a partir de septiembre de 1090 éstos volverían a la península pero, esta vez, para quedarse. Su lider, Yusuf ibn Tasufín, considerando la

⁶³⁰ El relato de esta deposición en Ibn Al-Kardabus, trad. Felipe Maillo Salgado, Madrid, 2008, pg. 122. Antes de la intervención almorávide, este dirigente acató la obediencia directa del emir norteafricano, pese a ello poco después fue entregado por éste mismo emir al señor de Sevilla, vid. M^a J. Rubiera Mata, ob. cit. *Los reinos...* pgs. 93-94.

urgencia de tener que ayudar al Islam andalusí, decide actuar, esta vez en contra de los taifas pues el resultado es la conquista territorial de al-Andalus. De esta forma siguiendo un movimiento expansivo, en junio de 1091 las tropas africanas llegaban a la región de Tudmir en la que sometieron no sólo Aledo⁶³¹, a la sazón en manos cristianas, sino a la totalidad de la zona con su capital, Murcia. En septiembre de ese mismo año fue conquistada Sevilla y posteriormente, en 1102, Valencia, mientras que Zaragoza lo fue en 1110.

Así, tras una ocupación progresiva de al-Andalus, en la que los reinos de taifas fueron absorbidos por los que deberían haber sido su salvadores, éste pasa a convertirse en una provincia más del imperio almorávide, inaugurándose un nuevo periodo en su evolución histórica que no sólo vendría marcado por la unificación política, religiosa, económica, etc. de esta tierra con el Magreb, con preponderancia de éste último⁶³²; sino que también supondrá el inicio de una política de injerencia de parte de las dinastías magrebíes en la vida andalusí primero con los almorávides, cuya permanencia se prolonga desde finales del siglo XI hasta mediados del siglo XII, para inmediatamente después dar paso a los almohades cuyo gobierno se extenderá hasta casi mediados del XIII; siendo finalmente los benimerines quienes, a finales de esta centuria, protagonizaran un renovado esfuerzo por extender sus dominios magrebíes sobre los restos del Islam hispano representado por Granada⁶³³. En cualquier caso, la acción de los imperios bereberes sobre al-Andalus supuso dar cohesión a un territorio muy

⁶³¹ La campaña almorávide de Aledo de 1088, durante su segunda intervención andalusí, se saldó con su derrota, lo que insufló nuevos ánimos a los cristianos que fortalecieron su política de extorsión sobre los taifas occidentales y meridionales, vid. P. Guichard, B. Soravia, ob. cit. *Los reinos...* pg. 145.

⁶³²Vid. M^o Jesús Viguera, “Relaciones entre el Magreb y al-Andalus en el siglo XI”, *Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas*, 2, Granada, 1987, pgs. 357-69; también de la misma autora, ob. cit. *Los reinos...* 157-60.

⁶³³Vid. F. Vidal Castro, “Al-Andalus y Marruecos en la Baja Edad Media (siglos XI-XV): Una historia compartida y paralela”, *El zoco: vida económica y artes tradicionales en Al-Andalus y Marruecos*, Barcelona, 1995, pg. 17.

debilitado por las continuas guerras civiles a que había estado sometido. Con ella al-Andalus evitó sucumbir mucho antes a la ofensiva cristiana, algo que, en última instancia, no se llegó a eludir dos siglos después y que sería el resultado de, además del acoso cristiano, de las profundas divisiones internas que terminaron por agotar la capacidad de reacción del Islam peninsular frente a sus adversarios cristianos. Por otra parte, la intervención almorávide hizo que éstos últimos vieran desmontada su estrategia diplomática-militar, destinada a debilitar a los estados musulmanes.

Inicialmente el contingente africano pudo ser bien visto por los autóctonos tanto por las élites como por el resto de la población, pues su llegada les infundó ánimos renovados para hacer frente a los envites cristianos. Sin embargo la simpatía inicial se tornaría en odio si los almorávides no renunciaban a la anexión de las taifas una vez reducido el peligro cristiano. Esto es, las pretensiones de los emires andalusíes en la petición de auxilio a los magrebíes, se reducía a un intento de restablecer equilibrio territorial peninsular, peligrosamente alterado en favor de los cristianos a partir de la toma de la taifa de Toledo. En ningún momento estos príncipes pensaban renunciar a su poder en “aras de la salvación del Islam”⁶³⁴. La idea era que una vez conseguido el objetivo de quebranto de la fuerza expansiva cristiana, los almorávides se abstendrían de cualquier injerencia en la política interna de las taifas, volviendo al *status quo* anterior a la intervención. Pronto pudieron comprobar que la verdadera intención del imperio almorávide era expandirse a costa de las tierras andalusíes, contando para ello con la complicidad de un colectivo tan importante como el de los alfaquies andalusíes⁶³⁵

⁶³⁴ Vid. F. García Fitz, *Relaciones políticas y guerra. La experiencia castellano-leonesa frente al Islam. Siglos XI-XIII*, Sevilla, 2002, pg. 70.

⁶³⁵ La *fetua* de estos alfaquies legitimó la conquista almorávide de al-Andalus, vid. Rachid El Hour, “Biografías de cadíes”, *EOBA*, VIII, Madrid, 1997, pg. 180; M^a J. Viguera Molins, ob. cit. *Los reinos...* pgs. 172-4

(*fūqaha*) que vieron en ellos la vuelta de la unificación del malikismo en al-Andalus⁶³⁶. Asimismo además de este apoyo, la política de pactos con los poderes locales andalusíes preexistentes les facilitó tanto su asentamiento en el territorio como la constitución de una estructura orgánica en consonancia con el ejercicio de un gobierno centralizado extra-andalusí sin que se alteraran gravemente los fundamentos de poder del anterior sistema.

La adopción de este tipo de este planteamiento político permitió que, en el caso de Murcia, se mantuviera el gobierno de Abu l-Hasan ibn al-Yasa. Recordemos que se trataba del arráez lorquino que dirigía esta ciudad bajo jurisdicción, más o menos reconocida, de Sevilla y que tras actuar contra Ibn Rasiq, pasó a detentar el poder en Murcia bajo el mando del recién nombrado *wali* almorávide Abu Abd Allah Muhammad ibn A'isa⁶³⁷, hijo de Yusuf ibn Tasufin y protagonista de la campaña contra la guarnición militar cristiana de Aledo en 1091. El intento de evitar nuevas incursiones cristianas en la región así como en el conjunto del Levante andalusí todavía bajo protectorado del Cid, explica la importancia de este nombramiento que se mantuvo hasta 1115.

La consideración creciente de Murcia durante esta época⁶³⁸ se sustancia tanto en lo político-administrativo como en lo económico⁶³⁹ como en lo judicial. En el primer supuesto, ésta adquirió peso específico en el Levante peninsular pues se erige en capital, junto con Valencia, de este distrito territorial; uno de los tres grandes compartimentos

⁶³⁶ En general la vida licenciosa de los señores de los taifas hizo que el cuadro social religioso andalusí viera inicialmente con cierta simpatía la llegada de los norteafricanos.

⁶³⁷ Ibn Kardabus, ob. cit. *Historia ...*, pg. 122, nota, 201.

⁶³⁸ Murcia junto a Lorca constituyeron, en la época de taifas, lo que Guichard llama “poderes menores”, porque no llegaron a adquirir plena soberanía, vid. del autor, ob. cit. *Los reinos...* pg. 109.

⁶³⁹ Vid. J. A. Ramirez Aguilar, “Murcia: una ciudad del siglo XI”, *Verdolay*, 8, 1996, pgs. 57-75.

administrativos en los que quedó dividido al-Andalus bajo el gobierno almorávide⁶⁴⁰. La relevancia que llega a adquirir Murcia es manifiesta sobre todo en el terreno jurídico-religioso pues el cadí de Murcia pasó a detentar el sonoro título de *qadi qudat al-Sarq* (gran cadí o juez de jueces del Levante), su carácter honorífico, -pues no se correspondía con el ejercicio efectivo de las atribuciones de esta figura más allá de los límites de la capital murciana y sus dependencias judiciales⁶⁴¹ - no resta importancia a esa preponderancia⁶⁴². Es más, la envergadura de esta magistratura en Murcia viene determinada por su nombramiento a cargo del poder central o de su delegado en la zona del Levante. En este sentido El Hour habla de un intento, fracasado, por parte del poder almorávide de centralizar la administración judicial del Levante en Murcia, menos expuesta que Valencia al envite cristiano⁶⁴³.

Por otra parte, el continuismo institucional autóctono también afectó a magistraturas como la del cadí. Así por ejemplo, Abu Muhammad ibn Mintal que venía desempeñando este cargo en Murcia antes de la llegada de los almorávides, esto es, desde 1085-6, salvo un interregno de tres años en los que le sustituyó Abu Ali al-Sadafi (1111-2), continuó ejerciéndolo hasta su muerte en 1122-3, es decir, durante 35 o 36 años. De esta política se infiere la importancia que, para los nuevos conquistadores, podía tener mantener, el vínculo de los linajes andalusíes al desempeño de funciones tan importantes dentro de la jerarquía administrativa de la zona, garantía de su control

⁶⁴⁰ Los otros dos fueron el *al-Garb*, (oeste), con capital en Sevilla y *al-Muwassata*, (centro), cuyas capitales fueron Córdoba y Granada. Tanto Almería como Baleares, quedaron excluidas de esta división territorial adjudicándoles su propia organización administrativa, vid. Rachid El Hour, ob. cit. *La administración...*pg. 97.

⁶⁴¹ Representadas por Denia, Játiva y Lorca, vid. ibídem, pgs. 101-5.

⁶⁴² H. Mu'nis, considera este título como la expresión de la jurisdicción del cadí murciano a todo el territorio, vid. del autor "Nusus siyasiyya an fatrat al intiqal min al murabitin ila al-muwahhidin", *RIEEI*, vol. I, 1955, pgs. 97-140. Por el contrario Rachid El Hour destaca su carácter honorífico, ya que cada ciudad de esta región contaba con un cadí, vid. de éste último, ob. cit. *La administración...*pgs. 96-7.

⁶⁴³ Vid. Rachid El Hour, ob. cit. *La administración...* pgs. 97-8.

político, jurídico y social⁶⁴⁴. Si bien esta circunstancia, dentro del Levante, no adquirió la misma intensidad en Murcia que en Valencia donde Rachid El Hour, documenta el monopolio en el ejercicio del cadiazgo a cargo de determinados linajes. Mientras que en Murcia, como decimos, las principales familias como las de los Banu Abi Amira, los Banu Jattab o los Banu Abi Yamra⁶⁴⁵, no siempre aparecen ligados al cadiazgo de la ciudad aunque sí al de otras localidades de la región, pues como en el caso de los Banu Jattab, destacaron sobre todo por su pujanza económica⁶⁴⁶. Posteriormente, a raíz de la conquista cristiana del siglo XIII ante la incapacidad que mostraron éstos último a la hora de asimilar a esta aristocracia autóctana provocará el definitivo exilio de muchos de sus integrantes. Fue el caso de Abu Muhammad ibn Abi Yamra al-Azdi, miembro de los Banu Abi Yamra que nació en Murcia en torno a 1238 y se exilió a Granada en fecha indeterminada, donde ejerció como cadí en Vera y toda la comarca fronteriza con el reino murciano. Murió en Granada en 1312⁶⁴⁷.

A Ibn Mintal sucedieron otros nombres como cadíes de Murcia durante el dominio almorávide, si bien algunos de ellos no queda claro si ejercieron en la capital o en otras ciudades de la provincia, fue el caso de Abi Aryun que ejerció el cargo hasta 1127, a quien Ibn Baskuwal identifica como cadí sin precisar de donde⁶⁴⁸. Posteriormente Aswad al-Gassani desempeñó el cargo desde 1127 hasta 1134. Por su parte el mandato de Hakam al-Ansari se prorrogó desde este último año hasta 1144-5, le sucedió Abi Ya'far quien además detentó el gobierno de la Murcia pos-almorávide

⁶⁴⁴ En este sentido Viguera Molins destaca la confianza de los almorávides en la pericia de los sabios andalusíes en la gestión ejecutiva de este territorio, mayor que los del Magreb, vid. de la autora, ob. cit. *Los reinos...* pg. 180.

⁶⁴⁵ Acerca de estos dos últimos linajes vid. L. Molina, ob. cit. "Los Banu..."

⁶⁴⁶ Vid. M^a L. Avila Jiménez, "Cargos hereditarios en la administración judicial y religiosa en al-Andalus", *Actas del Simposio Internacional "Saber religioso y poder político en el Islam"*, Madrid, 1994, pg. 33.

⁶⁴⁷ Ibidem, pg. 91.

⁶⁴⁸ Ibn Baskuwal, *Kitab al-Sila*, El Cairo, 1994, pg.

desde el 45 hasta su muerte⁶⁴⁹. Según Maribel Fierro éste último pudo ser nombrado por el cadí rebelde de Córdoba Abu Ya`far Ibn Hamdin, desplazando al anterior Hakam al-Ansari quién, permaneciendo leal a los almorávides, abandonó Murcia para establecerse en Játiva⁶⁵⁰.

Pronto el régimen de los almorávides encontró un fuerte rechazo popular consecuencia de la inoperancia política y la implantación de un rigorismo e intolerancia religiosa impuestos mediante un férreo control militar que se extendía por al-Andalus. Otras muchas causas que abarcarían tanto lo cultural, como lo social, lo étnico-racial, incluso lo militar, vienen a cimentar este descontento generalizado. Sin bien todas se canalizan a partir de un hecho unánimemente aceptado como es el de la incompatibilidad entre ambas idiosincrasias, la magrebí y la andalusí.

La crónica de Abd al-Wahid nos ofrece un conciso retrato de la situación de desgobierno que imperaba durante los últimos años del reinado de Ali ibn Yusuf, segundo califa almorávide:

“...casos terribles fueron apareciendo en sus dominios, porque los altos personajes almorávides se hacían independientes en sus comarcas, pretendiendo autoridad absoluta, y así llegaron a proclamarlo, anunciando cada uno ser mejor que Ali, el emir de los musulmanes y más digno que él del Poder.(...) Mientras, el descuido de los musulmanes crecía y su debilidad aumentaba; estaba satisfecho Ali con ejercer de nombre como emir de los musulmanes y en recoger el producto de los impuestos.

⁶⁴⁹ Vid. al respecto, P. Guichard, ob. cit. “Murcia...”, pg. 176; asimismo vid. Rachid El Hour, ob. cit. *La administración...* pg. 117.

⁶⁵⁰ Vid. M. Fierro Martínez, “The qadi as ruler”, *Saber religioso y poder político en el Islam, actas del Simposio Internacional*, Madrid, 1994, pg. 98.

Afecto como era a la devoción y el ascetismo, pasaba en prácticas devotas las noches y en ayunos los días, descuidando los asuntos de sus súbditos por completo”⁶⁵¹.

Los almorávides nunca fue bien vistos por los taifas andalusíes interesados, como hemos visto, sólo en su potencial militar con el fin de hacer frente a la corrosiva presión militar, económica y territorial a la que les venía somitiendo el emperador castellano-leonés Alfonso VI. Una vez que esa fortaleza militar-paralelamente a su debilitamiento político e institucional- comenzó a resquebrajarse, los andalusíes comenzaron a manifestar su repulsa frente a los dominadores norteafricanos.

De esta forma a partir de los años 30 del siglo XII, los movimientos opositores al régimen almorávide comenzaron a proliferar tanto en el seno de al-Andalus⁶⁵² como por el sur en los dominios africanos, donde se gestó un nuevo movimiento religioso emergente, los almohades, que terminarían por arrebatárles el poder. A esto debemos añadir la vulnerabilidad que mostraban sus zonas fronterizas peninsulares, a menudo permeables a los ataques feudales cristianos, a pesar del ingente esfuerzo militar que se destinaba a su contención⁶⁵³.

Es en este contexto cuando se produce el encumbramiento castellano de la figura del disidente Sayf al-Dawla al-Mustansir billah, el Zafadola Ibn Hud de la crónicas cristianas. Personaje de pretensiones soberanas sobre el territorio andalusí que

⁶⁵¹ Vid. Abd al-Wahid al Marrakushi (1185-1250), *Al-Mu'yib fi taljisajbar al-Magrib*, Casablanca, 1978, pgs. 127-8.

⁶⁵² El primero en alzarse fue Ibn Qasi que en 1144 llevó a cabo un alzamiento de signo sufi en la zona del Algarve, vid. M^a J. Ribera Mata, ob. cit. *Los reinos...* pgs. 194 y ss.

⁶⁵³ Tanto Alfonso VII de Castilla y León como Alfonso I de Aragón, protagonizaron un acoso constante sobre tierras andalusíes, es preciso recordar, en este sentido, la expedición militar que realizó este último monarca por tierras del sur de al-Andalus en 1125 atendiendo a la llamada de la comunidad mozárabe andalusí que se rebeló contra el poder almorávide. El relato de los hechos en Ibn Idari, ob. cit. *Al-Bayan...* pgs. 160-9: Que duda cabe que esta incursión puso de manifiesto la debilidad defensiva almorávide en al-Andalus, vid. I. González Cavero, ob. cit. “Una revisión...”.

actuó para los intereses del emperador castellano Alfonso VII, sirviendo a su estrategia de conquista a través de un acuerdo sellado entre ambos, y cuya trayectoria política final se encuentra ligada a Murcia⁶⁵⁴. En un movimiento político-militar expansivo intentó aglutinar en torno a su figura el descontento andalusí hacia el gobierno almorávide, llegando a conseguir el control del enclave cordóbes durante un brevísimo espacio de tiempo así como su proclamación en algunas ciudades del Levante siendo el caso de algunos gobernantes de Murcia.

La consecuencia de esta situación general de debilidad política y militar que presentaba el imperio bereber, fue su descomposición final que afectó tanto a sus dominios del Magreb como a la provincia andalusí⁶⁵⁵ donde, en adelante, atendemos a un nuevo proceso de fragmentación del poder político conocido como “los segundos reinos de Taifas”⁶⁵⁶. Fue ésta una época de gran complejidad política que resulta de inusitado interés para comprender las estructuras de poder que se desarrollan en el oriente andalusí y que se presentan determinantes en su devenir histórico. En este sentido Guichard habla, en términos generales, de una sociedad andalusí profundamente unificada a pesar de la fragmentación política del momento en la que: “difícilmente puede separarse el estudio de los acontecimientos valencianos de lo sucedido en Murcia y, de modo general, de la historia de al-Andalus”⁶⁵⁷.

Efectivamente los acontecimientos políticos acaecidos en el Levante andalusí en el contexto post-almorávide, favorecieron el establecimiento de un poder unificado en la

⁶⁵⁴ Último descendiente de la dinastía Hudí de Zaragoza que permaneció refugiado en el castillo de Rueda donde se estableció su padre cuando en 1110 los almorávides lo desplazaron del gobierno de la ciudad. Allí permaneció Zafadola hasta que en 1131 llegó a un acuerdo con Alfonso VII por el cual el primero unificaría al-Andalus bajo protectorado castellano, vid. F. García Fitz, ob. cit. *Relaciones...* pg. 86 y ss.

⁶⁵⁵ Sobre el definitivo hundimiento del imperio almorávide es siempre interesante el estudio de F. Codera y Zaidín, *Decadencia y desaparición de los almorávides en España*, Edición y estudio de María Jesús Viguera Molins, Pamplona, 2004.

⁶⁵⁶ Sobre estos segundos taifas, vid. M^o Jesús Viguera, ob cit. *Los reinos...* pgs. 189-201.

⁶⁵⁷ P. Guichard, ob cit. *Al-Andalus...* pg. 115.

zona. Si bien antes nos encontramos con una etapa de transición en la que Murcia participará de las revueltas anti-almorávides a través del reconocimiento de Ibn Hamdin de Córdoba, quién tras alzarse contra el gobernador almorávide Abu Umar al-Lamtuni en 1145, paso a encarnar la asunción de poder por parte de los notables de la ciudad representados en la figura del cadí. Esto es, la inoperancia política consecuencia del declive almorávide, hizo que en muchas ciudades andalusíes fuera el cadí el que tomara las riendas del gobierno ciudadano, produciéndose con ello la injerencia del cadiazgo en el poder político. El de Hamdin es un ejemplo de esta circunstancia pero no el único pues, como decimos, otras ciudades confiaron el poder al cadí, fue el caso de Murcia donde Hamdin nombró al cadí Ibn Abi Ya'far como gobernante de la ciudad. Si bien tras las primeras campañas militares victoriosas contra el poder almorávide de la región, éste retiró el acatamiento de Hamdin proclamándose independiente con el *laqab* de *al-Nasir li-Din Allah* renunciando al cargo de cadí, nombrando en su lugar a Sulayman Ibn Burtuluh⁶⁵⁸.

Éste fue, sin duda, un momento convulso en la política murciana en el que, como consecuencia del vacío de poder que provocó el hundimiento de la administración almorávide, vemos sucederse a lo largo de 1145 al frente del gobierno de la zona diferentes nombres que buscaron una estabilidad política a través de la adscripción a uno u otro movimiento secesionista. Así, antes que Abi Ya'far, Hamdin ya había recibido el reconocimiento en 1145 de Ibn al-Hayy al-Lurqui el cual no tardó en ser sustituido, hacia mediados de este mismo año, por Faray al-Tagri quien llegó a acuñar moneda como *ra'is*, actuando además como delegado en Murcia de Ibn Hud, Zafadola. Pocos días después fue Ibn Ya'far quien, como venimos exponiendo, volvió a la

⁶⁵⁸ Vid. V. Aguilar, "Tres generaciones y varios siglos de historia: los Banu Bartuluh de Murcia", *EOBA VII*, Madrid, 1992, pg. 24.

obediencia de Hamdin. Tras él un miembro de la familia Ibn Tahir, Abd al-Rahman Muhamad Ibn Tahir retoma el poder murciano, sometido a Zafadola.

Llegamos al momento de unificación del Levante bajo un mando político único e independiente dirigido por el gobernador de Valencia Ibn Iyad⁶⁵⁹ quien, tras ser requerido por un partido hostil a Ibn Tahir, ocupa Murcia en octubre del año mencionado, proclamando y acogiendo en ésta última capital a Zafadola. Ambos participaron en una campaña contra los cristianos en Albacete donde éste último encontró la muerte en 1146⁶⁶⁰.

La muerte tanto de Ibn Hud como de Ibn Iyad poco después, dejó el camino expedito a Ibn Mardanish quien, a partir de agosto de 1147, asume el poder unificado del Levante centralizado en Murcia⁶⁶¹. De manera simultánea a estos acontecimientos, se producía el desembarco e invasión de otro ejército perteneciente a un nuevo movimiento imperial gestado en el Magreb que abriría un nuevo periodo en la historia de Al-Andalus, el de los almohades.

5.-Ibn Mardanish frente al dominio almohade.

5.1-Ascenso al poder.

⁶⁵⁹ Se trata de un eminente militar que tomó parte en el alzamiento militar contra Abd al-Aziz, cadí a la par que gobernante de Valencia. Su derrocamiento llevó a la aclamación de Ibn Iyad como gobernante del conjunto de las tierras levantinas, si bien su mandato tuvo escaso recorrido pues en 1147 muere en enfrentamiento contra los cristianos.

⁶⁶⁰ M^a J. Rubiera Mata, ob. cit. *Los reinos...* pg. 196.

⁶⁶¹ Acerca de la etapa de transición operada por el desplazamiento del poder almorávide y posterior establecimiento de un emirato en la zona, vid. P. Guichard, ob. cit., *Al-Andalus...* pg. 119 y ss.

Los almohades conforman un nuevo movimiento religioso que irrumpe en el norte de Africa y en al-Andalus durante la primera mitad del siglo XII con una fuerza arrolladora, desbancando a los almorávides al ocupar su capital, Marrakech, en 1147. En cuanto a su origen y características fundamentales comparten similitudes con sus antecesores ya que ambos son de etnia bereber procedentes del Magreb e inician su acción expansiva utilizando el factor religioso, de carácter puritano, como motor que llevará al establecimiento de un imperio político-militar de raíz teocrática⁶⁶² que cubrió mayores límites territoriales que el almorávide, alcanzando hasta *Ifriquiya.*, actual Túnez.

Los principios que rigen este movimiento fueron establecidos por su fundador, un campesino berebér procedente de las montañas del Anti-Atlas llamado Ibn Tumart que constituido en *Mahdi* (guía espiritual), pretendía llevar a cabo una reforma religiosa basada en la unicidad divina y en la vuelta a la observancia estricta de la ortodoxia y a las fuentes originales del Islam como son el Corán y la Sunna. Estos principios se dan en respuesta al malikismo almorávide y a la relajación de costumbres religiosas que éstos presentaban.

En su proceso de formación, durante su juventud, Ibn Tumart pasó por los principales centros de enseñanza del Islam adquiriendo conocimiento acerca de las diferentes corrientes teológicas que se gestaba en ellos. Así partiendo de Córdoba, donde profundizó en el racionalismo de Ibn Hazm, prosiguió hasta La Meca, pasando

⁶⁶²Obras de síntesis de referencia, A. Huici Miranda, *Historia política del Imperio almohade*, Tetuan, 1957, 2 vol. (reimpres. Granada, 2002, con Esudio Preliminar por E. Molina López); del mismo autor, *Historia musulmana de Valencia y su región*, Valencia, 1973, vol. III; desde diferentes perspectivas vid. P. Cressier, M. Fierro y L. Molina, *Los almohades: problemas y perspectivas*, 2 v., Madrid, 2005; M^a Jesús Viguera, "Al-Andalus en época almohade" *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Andalucía entre Oriente y Occidente*, Córdoba, 1988; *Historia de España de Menéndez Pidal*, VIII/2, *El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides, almohades (siglos XI-XIII)*, Madrid, edi. Espasa Calpe, 1997

por Alejandría, Damasco o Bagdad. Transcurridos los quince años que duró su viaje, Ibn Tumart, regresó a Marruecos con un Islam renovado que, sin apartarse de la ortodoxia sunnita, se nutre de las diferentes corrientes teológicas del pensamiento islámico con las que tuvo contacto y que van desde el zahirismo, y el asarismo, o muztalismo hasta el chiismo⁶⁶³. Impelido por este bagaje ideológico inicia desde las montañas de Iyilliz⁶⁶⁴, donde inicialmente encontró refugio, su cruzada en pos de la propagación y establecimiento de un Islam depurado que implicaba no sólo a musulmanes de costumbres laxas, sino también al resto de religiones; siendo sus sucesores los encargados llevarán a efecto tan árdua empresa⁶⁶⁵. En su proceso de expansión los almohades emplearon formas muy violentas, no teniendo el menor inconveniente en someter a ejecuciones sumarísimas a todo aquél elemento que mostrara alguna forma de disidencia⁶⁶⁶.

La intervención almohade en al-Andalus es el resultado de una nueva demanda de auxilio por parte de los régulos rebeldes a los almorávides atrapados, como estaban, entre el dominio axifisante de éstos últimos y la renovada política de agresión castellana, esta vez protagonizada por el emperador Alfonso VII, no vieron más salida

⁶⁶³ La almohade es considerada por tanto como una doctrina reformadora dentro del Islam medieval, vid. A. Martínez Lorca “La reforma almohade: del impulso religioso a la política ilustrada”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Hª Medieval, t. 17, 2004, pgs. 399-413. Los escritos de su fundador, así como otros documentos que nos hablan de los fundamentos de esta corriente fueron publicados por E. Levi Provençal, *Documents inédit d’histoire almohade; fragments manuscrits du “legajo” 1929 du fonds arabe de l’Ecurial*, Paris, 1928; *Trente-sept lettres officielles almohades*, Rabat, 1941.

⁶⁶⁴ Vid. Ibn Idari, ob. cit. *Al-Bayan...* pg. 158.

⁶⁶⁵ Ibn Idari relata como el sucesor de Ibn Tumart, Abd al-Mu`min primer califa almohade, inició la campaña de conquista del Magreb, consiguiendo congregarse en Fez y Tremecén: “a la gente de su obediencia, los reunió de todas partes y se agruparon de todas las cábilas almohades, (...). Nombró para Tinmal, como lugarteniente suyo, y a su suegro Musa b. Sulaymán y marchó por los caminos de la montaña con numerosa caballería e infantería”, ob. cit. *Al-Bayan...*pg. 237.

⁶⁶⁶ Al-Wahid al-Marrakusi, se hace eco del gusto por la violencia de los Masmuda, vid. del autor ob. cit. *Al-Mu`yib...*, pg. 165.

que la de acudir a este nuevo poder que tan rápidamente consiguió hacerse con el dominio del Magreb⁶⁶⁷.

En al-Andalus las adhesiones iniciales de los taifas rebeldes en poco tiempo se tornaron en defecciones, si bien el temor inspirado por la actuación almohade hacia los movimientos disidentes aparecidos en el Magreb hizo que muchos de estos taifas claudicaran y terminaran reconociendo al nuevo poder bereber⁶⁶⁸. Circunstancia esta que debemos circunscribir a la zona occidental andalusí, pues en la oriental este reconocimiento constituyó una empresa harto difícil ya que como, venimos advirtiendo, se encontraron con la férrea oposición de la zona levantina sometida al gobierno de Ibn Mardanish quien, a lo largo de un cuarto de siglo, entre 1147 y 1172, abortó las aspiraciones soberanistas almohades sobre la zona⁶⁶⁹.

Nacido en Peñíscola en 1124, Ibn Mardanish⁶⁷⁰ también conocido por las crónicas cristianas como “Rey Lobo” o “Lope”⁶⁷¹ estaba llamado a desempeñar un

⁶⁶⁷ La resonancia del triunfo almohade llegó a estos rebeldes siendo Ibn Qasin el primero en someterse a su obediencia, vid. nota 178 de este trabajo. Acerca de estas sumisiones vid. F. Codera y Zaidin, ob. cit. *Decadencia...*, pgs. 45 y ss.

⁶⁶⁸ En el fragor de la lucha frente al rebelde marroquí Massati, muchos de los taifas del occidente centro de al-Ándalus convencidos de la derrota almohade decidieron retirar su inicial reconocimiento, sin embargo, ante el carácter ejemplarizante en el aplastamiento de la sublevación hizo que vieran forzados a recuperar dicho reconocimiento, fue el caso vid. A. Huici Miranda, ob. cit. *Historia...*, vol. I. pgs. 147 y ss.

⁶⁶⁹ La lucha que presentó Ibn Mardanis frente a los almohades como señor de casi todo el Levante peninsular es destacada por J. González, vid del autor, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, tomo I, Madrid, 1960, pgs. 884-909.

⁶⁷⁰ Acerca del personaje vid. Ibn al- Jatib, *A`mal al-A`lam*, Beirut, 1956, pgs. 259-262; Ibn Idari al-Marrakusi, *Al-Bayan al-Mugrib fi ijtisar ajbar muluk al-Andalus wa al-Magrib*, Colección de Crónicas Árabes de la Reconquista, (trad) A. Huici Miranda, vol. II, pg. 5 y ss., Hullat al-siyara', `Abd Al-Wahid, Mu`yib, Casablanca, 1978, *Colección de Crónicas árabes de la reconquista*, vol. IV, Tetuán, 1955; Ibn Jaldun, *Kitbab l'Ibar*, vol. IV, Beirut, 1981, pgs. 316-317 P. Guichard, *Historia de la región murciana, III*, Murcia, 1980, pgs. 178-185; A. Carmona “Represión y abuso de poder en régimen de Ibn Mardanis”, *De muerte violenta: política, religión y violencia en Al-Andalus*, coord. Maribel Fierro,, CSIC, 2004, pgs. 321-348; Ignacio González Cavero, “Una revisión de la figura de Ibn Mardanis. Su alianza con el reino de Castilla y la oposición a los almohades”, *Miscelánea Mediaeval Murciana*, vol. XXXI, 2007, pgs. 95-110.

⁶⁷¹ Acerca de este apelativo romance “Lope” y “Lobo”, y su posible reflejo hipocorístico en el léxico andalusí contamos con los trabajos de E. Terés, *Materiales para el estudio de la toponimia hispanoárabe: nómima fluvial*, CSIC, Madrid, I, pags.391-395 y 405-409; del mismo autor, “Antroponimia hispanoárabe

papel destacado tanto en la historia local murciana como en la peninsular⁶⁷². Se trata de una figura emblemática, cuyo celo independentista ha hecho que se vea sometida a un juicio histórico contradictorio tanto por parte de las crónicas árabe, como de la historiografía reciente que lo califica como baluarte de un nacionalismo andalusí capaz de trazar oportunas alianzas político-militares que le garantizaran la defensa de su estado, frente a la fuerza unitaria norteafricana⁶⁷³. La distorsión y manipulación de que ha sido objeto su figura según fuera abordada por fuentes musulmanas⁶⁷⁴ o cristianas, ha dificultado la labor de la historiografía la hora de intentar perfilar las características que definieron al personaje. Es por ello que el acercamiento a su vida y su época ha quedado supeditado fundamentalmente a las crónicas cristianas, siempre más favorables debido a los pactos de alianza que estableció con ellos⁶⁷⁵, pero sobre todo a las pro-almohades, si bien, en cualquier caso unas y otras se centran fundamentalmente en la política exterior como parte fundamental del estado mardanisí.

(reflejada en las fuentes latino-romances”, edición preparada por Jorge Aguade, Carmen Barceló y Federico Corriente, *Anaquel de Estudios Arabes, III*, 1992, pg. 24. M^o Jesús Viguera “Sobre el nombre de Ibn Mardanis”, *Al-Qantara XVII*, 1996, pgs. 231-238

⁶⁷²El destacado papel de este personaje dentro de la historia andalusí del siglo XII es puesta de manifiesto por distintos autores durante las últimas décadas como por ejemplo, J. Vallvé Bermejo, “El reino de Murcia en época musulmana” en, *Revista de Estudios Islámicos en Madrid*, vol. XX, Madrid, 1979-80, pgs. 23-64; M^a Jesús Viguera Molins, “Los almohades”, *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal: El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y Almohades, siglos XI al XIII*, vol. VIII, Madrid 1997, pgs. 73-111; J. Navarro Palazón, *Sharq al-Andalus. Resistencia frente a los almohades*, Murcia, 1993-94.

⁶⁷³Su alianza con las fuerzas cristianas en el enfrentamiento contra los almohades hizo que muchos cronistas árabes lo tacharan de mal musulmán. Vid Ibn Sahib al-Salat *Al-Mann bil-Imama*, trad. A. Huici Miranda, Textos Medievales, Valencia, 1969; asimismo Al-Baydaq, en E. Levi Provençal, ob cit. *Documents...*; Ibn Idari, trad. A. Huici Miranda, *Nuevos fragmentos almorávides y almohades*, Textos Medievales, Valencia, 1963; Ibn Abizar, *Rawd al-qirtas*, A. Huici Miranda, Valencia, 1964.

⁶⁷⁴En general estas fuentes transmiten la opinión de los cronistas almohades y de los alfaquíes, los cuales le recriminan su licenciosa conducta personal y sobre todo su complicidad con los reinos cristianos, por lo que lo califican como mal creyente y gobernante cruel, vid. P. Guichard, “Murcia Musulmana siglos IX al XIII”, *Historia de la Region Murciana*, t. III, pg. 181.

⁶⁷⁵Algunos ejemplos de esta visión magnánima de las fuentes cristianas en Lucas de Tuy, *Chronicon Mundi*, ed. O. Valdés García, 1996, pg. 378; R. Jiménez de Rada, *Historia Arabum*, ed. J. Lozano Sánchez, Sevilla, 1974, pgs. 70-1; *Anales Toledanos I*, ed. E. Florez, *España Sagrada*, vol. XXIII, Madrid, 1989, pgs. 390-2; también en R. Dozy, ob cit. *Rechercher...* pgs. 367 y ss.; asimismo en autores más recientes como J. Vallvé Bermejo, “El reino de Murcia en época musulmana”, *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid*, vol. XX, 1979-80, pgs. 23-64; M^a J. Viguera Molins, “Los almohades”, *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*, vol. VIII, Madrid, 1997, pgs. 73-111.

Respecto a su perfil biográfico parece claro que fue descendiente de noble familia muladí procedente de la taifa zaragozana, donde sus antecesores venían desempeñando importantes cargos dentro de la administración y del ejército, hasta que la conquista cristiana de la zona les obligó a emigrar hacia tierras levantinas⁶⁷⁶.

Sin embargo, antes de gobernar el *Sharq al-Andalus* su nombre ya había despuntado cuando, como último señor independiente de la población de Fraga, ciudad situada en el valle del Cinca, negoció la entrega de esta ciudad al poder catalán de Ramón de Berenguer IV el 24 de octubre de 1149, de quien consiguió una situación favorable para aquellos musulmanes que, como mudéjares, quisieran permanecer en la ciudad tras la ocupación cristiana, posibilitando que mantuvieran su religión y sus leyes. Por la parte catalano-aragonesa, este acuerdo tiene un claro precedente en el éxito de la política de conquista aplicada por Alfonso I en la toma de la taifa zaragozana. La actitud “benevolente” del monarca hacia los musulmanes autóctonos permitiendo la permanencia de aquellos que lo desearan⁶⁷⁷, se convirtió en fórmula de referencia no sólo para el conde catalán sino para futuras actuaciones de los monarcas aragoneses hacia la población musulmana de las tierras ganadas al Islam.

Para Ibn Mardanish este acuerdo marcará las pautas sobre las que se cimentará la futura relación entre este personaje y los reinos cristianos. Una relación fundamentada en pactos y alianzas, que abrirá una nueva vía de entendimiento situada al margen del encarnado enfrentamiento preconizado hasta el momento, posibilitando la cohabitación en un mismo espacio de las dos religiones. Desde este prisma no existe

⁶⁷⁶R. Dozy, ob cit. *Recherches...* pgs. 365-6; F. Codera y Zaidín, ob cit *Decadencia...* pgs. 63-66.

⁶⁷⁷ Vid. A. Lapeña Paul, “Fraga, de medina musulmana a villa cristiana”, *Revista Jerónimo Zurita*, vol. 76-77, 2002, pgs. 241-368.

ningún impedimento para que los musulmanes, que así lo deseen, acaten la soberanía cristiana cuando la situación lo requiera.

Partiendo de esta premisa, el impulso definitivo en la carrera político-militar de Ibn Mardanish se presenta cuando las zonas de Murcia y Valencia dejan de prestar obediencia al poder almorávide hacia 1145 representado en el gobernador Ibn Ganiya⁶⁷⁸. A partir de este momento, el territorio sometido a su autoridad, conocerá una etapa de estabilidad política que se vio legitimada por el reconocimiento público prestado por sus súbditos. En este sentido jugó un papel determinante la vuelta a la adhesión hacia un poder califal árabe de connotaciones imperiales como era el abbasí de Bagdad. Esta estrategia de sumisión al califato oriental, en su vertiente política, no sólo dotó a su régimen de los fundamentos ideológicos e institucionales necesarios para el equilibrio del poder político, sino que vino a reforzar el sentimiento generalizado de exaltación nacionalista andalusí, de ascendencia árabe, frente al dominio de unos conquistadores africanos considerados elementos extraños como eran los almohades.

Igualmente, desde la perspectiva religiosa, esta adhesión supuso la reafirmación y defensa de la unidad de la comunidad musulmana sunní y de la escuela jurídica maliki⁶⁷⁹, tradicional del Islam andalusí, abolida por los almohades, que aceptaba la razón e interpretación personal de la Tradición, así como la llamada deducción analógica⁶⁸⁰ en oposición al nuevo fundamento teológico de dogma unitario predicado

⁶⁷⁸ Acerca de este personaje y la lucha que protagonizó frente al dominio almohade vid. Ibn Idari al-Marrakusi, ob. cit. *Al-Bayan...*, pgs. 116-119.

⁶⁷⁹ Vid nota 120.

⁶⁸⁰ Se trata de un cuerpo legal que contempla el Islam tradicional, que se nutre de la aplicación de normas sobre casos nuevos que presentan una analogía con situaciones legales precedentes y contenidas en las fuentes del derecho islámico, Vid. D. Serrano Ruano, "Ley religiosa y estados islámicos contemporáneos", *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, Anejos, vol. XI, 2004, pg. 109; F. Maillo Salgado, *Vocabulario de historia árabe e islámica*, Madrid, 1999, pgs. 148-9.

por los gobernantes almohades⁶⁸¹. Es por ello que Pierre Guichard señala el régimen disidente impuesto por Ibn Mardanish como algo mucho más profundo y complejo que un mero poder ejercido por un aventurero al amparo de la fuerza militar⁶⁸².

La numismática de la época emitida en la zona no sólo viene a corroborar lo expuesto, sino que además nos informa de su función como soporte propagandístico a todo el engranaje estatal mardanisí. Las leyendas contenidas en los restos de monedas de la época halladas hasta el momento, inusuales en la tradición andalusí, muestran el reconocimiento hacia el poder imperial abbasí a través de la representación de la figura del trigésimo primer califa de esta dinastía. Junto a ella e igualmente novedoso en la zona, se encuentra una leyenda coránica en la se exhorta a los creyentes a la unidad religiosa y política de la comunidad islámica, o lo que es lo mismo, del Islam sunnita tradicional, frente al mahdismo almohade fundamentado en la reivindicación califal de sus propios soberanos⁶⁸³. Estos elementos dotaron al estado mardanisí de una ideología de gran trascendencia tanto política como religiosa que le aseguró la influencia de la élite intelectual y de la opinión pública⁶⁸⁴.

⁶⁸¹Ya hemos aludido al fundamento teológico de la reforma almohade constituido a partir de una concepción radical de la unicidad divina, el *tawhid*, que su fundador y *Madhi* Ibn Tumart define como la base de la corriente religiosa almohade, exhortando a sus fieles a “*alejarse del Creador toda comparación o asociación, toda idea de imperfección, disminución, límite y dirección (...) Quien lo sitúa en una dirección, le da una forma corporal, hace de él una criatura y quien lo convierte es como el adorador de un ídolo*”, vid. *Carta a la comunidad almohade*, en E. Levi Provençal, ob. cit. *Documents* ...pgs. 7-8. En oposición al tradicionalismo jurídico islámico de la escuela malikí, los almohades propugnan un reconocimiento riguroso de las fuentes del Islam que son, el *Corán*, la tradición profética o *Hadiz* y el consenso unánime de la comunidad islámica o *‘imá’*, esta cuestión ya fue tempranamente estudiada por M. Asín Palacios en su artículo “Origen y carácter de la revolución almohade”, en *Revista de Aragón*, vol. V, 1904, pgs. 498-506; asimismo, vid. M. Fierro, “Doctrina y práctica jurídicas bajo los almohades”, F. Griffel, “Ibn Tumart’s rational proof for God’s existence and his unity, and his connection to the Nizamiyya madrasa in Bagdad” ambos en, ob. cit. *Los almohades...*, pgs. 895-935 y 753-813 respectivamente.

⁶⁸²Pierre Guichard, ob. Cit. *Al-Andalus frente...* pgs. 139-142.

⁶⁸³C. M. del Rivero, *Reseña histórico numismática del Reino de Murcia. Contribución al estudio de las taifas*, Murcia, 1951; J. J. Rodríguez Lorente, *Numismática de la Murcia musulmana*, Madrid, 1984

⁶⁸⁴E. Molina, “De nuevo sobre el reconocimiento público del poder político: La adhesión abbasí en el Al-Andalus (siglo XIII)”, en *Homenaje al profesor José María Forneas Besteiro*, vol. II, 1995, pgs. 793-812.

Es por ello que los historiadores convienen en destacar este aspecto como pilar fundamental a la hora de proporcionar una explicación al elevado número intelectuales andalusíes, que encontraron en el estado mardanisí el refugio idóneo para poder llevar a cabo su actividad, llegando a desempeñar importantes cargos tanto institucionales como jurídicos⁶⁸⁵. Se trata en su mayoría, de doctos en la disciplina religiosa y legal del Islam tradicionalistas malikíes que, como decimos, ejercieron como cadí y ulemas. Muchos de ellos venían huyendo del régimen almohade, otros procedían de la vecina Almería exiliados tras ser conquistada por cristianos en 1147, fue el caso de Ibrahim ibn Salih al-Mura que se dedicaba a la enseñanza en esta ciudad cuando la invasión cristiana el obligó a establecerse en Lorca. También Muhammad Ibn Saddad al-Ma'afiri natural de Jaén, se trasladó a Murcia en 1145 al ser derrocado el régimen almorávide. Asimismo Yusuf Ibn Abi'Isa al-Ansari, conocido como Ibn Hubays, natural de Almería aunque oriundo del norte de Valencia, fue cadí de Murcia cuando ésta cayó definitivamente en manos de los almohades.

Por otra parte, dentro de la organización jurídica del estado de Ibn Mardanish se mantuvo la figura del *qadī qudat al-Sharq*, recordemos que se trataba de una magistratura de procedencia almorávide, que durante esta época fue desempeñada por el titular de uno de los principales linajes soportes del régimen Ziyadat Allah al-Taqaḥfir, conocido como Ibn al-Hallal. Su discípulo Abu Abd Allah, Ibn Bartuluh, miembro de

⁶⁸⁵ Las fuentes biográficas constituyen la principal aportación acerca de la actividad institucional, jurídica e intelectual de esta época, en este sentido contamos con relevantes trabajos como el de A. Carmona, "El saber y el poder: cuarenta biografías de ulemas levantinos de época de Ibn Mardanis" en *Biografías almohades*, M. Fierro y M. L. Ávila eds vol. II, Madrid-Granada 2000 pgs. 57-129; el de M. Penelas y J. Zanón "Nómina de ulemas andalusíes en época almohade" *Biografías almohades*, I, CSIC, Madrid-Granada, 1999, pgs. 11-222; de R. El Hour, "La transición entre la épocas almorávide y almohade vista a través de las familias de ulemas" *Biografías almohades*, I, pgs. 261-306; también el de A. Fernández Figueroa, "Un ejemplo de exilio forzado; la conquista crisitana de Almería" *Biografías almohades*, II, pgs. 11-55, finalmente también añadiremos la información que aporta Gaspar Remiro en su obra ya citada, *Historia de Murcia.*, pgs. 227-238.

esta ilustre familia cuyo padre Sulayman al-Azdi Ibn Bartuluh fue nombrado por Ibn Ya'far *qadi qudat al-Sharq* de Murcia, permaneciendo el cargo cuando Ibn Mardanish llegó al poder y lo sustituyó por el primero⁶⁸⁶.

5.2-Política de alianzas con los reinos cristianos y su repercusión interna.

Sin duda una de las principales características de la política de resistencia de Ibn Mardanish frente al poder almohade⁶⁸⁷, que por otra parte supuso un éxito, estuvo fundamentada en el sistema de alianzas cristianas anteriormente aludido. Pero, si la puesta en práctica de esta política le garantizó por un lado la seguridad de sus fronteras con los reinos cristianos por el norte y la represión de la fuerza almohade por el sur, a cambio, en su calidad de reino vasallo de los primeros, se vio sometido al pago de onerosos tributos o parias que requerían de un esfuerzo económico añadido al estado mardanisi.

Por otra parte esta sintonía con los reinos cristianos, que mantuvo más o menos estable durante todo su mandato⁶⁸⁸, que duda cabe que fue fructífera para ambas partes ya que de esta forma ibn Madanish conseguía mantener su poder frente a los norteafricanos, ante cuya influencia ya había sucumbido el occidente andalusí. Para las fuerzas cristianas el estado creado por este gobernante actuó de muro de contención, evitando el envite directo del imperio bereber sobre una buena parte de sus territorios,

⁶⁸⁶ Vid. V. Aguilar, “Tres generaciones y varios siglos de historia: los Banu Bartuluh de Murcia”, *EOBA VII*, Madrid, 1995, pgs. 19-40.

⁶⁸⁷ Dozy, viene a destacar la personalidad de Mardanish en el contexto de los sucesivos enfrentamientos que protagonizó frente a los almohades, R. Dozy, ob. cit. *Recherches...* pgs. 364-388

⁶⁸⁸ Vid. I. González Caverro, ob cit. “Una revisión...” pg. 103.

situación ésta de conveniencia mutua que alimentó la relación de permanente apoyo con dichos reinos⁶⁸⁹.

Así a partir de 1149 no sólo inicia una relación vasállatica con el titular de la corona catalano-aragonesa, Ramón Berenguer IV, que retomaba el avance cristiano por el valle del Ebro, sino que también acude a los requerimientos del emperador Alfonso VII de Castilla, potencia hegemónica en la España cristiana, de quien asimismo se declaró en vasallaje formal hacia 1152, siendo renovado en 1159 con la ascensión al trono imperial castellano de Alfonso VIII⁶⁹⁰. El origen de este pacto hay que buscarlo en los intereses de ambas partes por mantener intactos sus respectivos dominios, amenazados por la pujanza del movimiento almohade. Tanto para castellanos como para el emir murciano, esta alianza constituía un mecanismo coyuntural destinado a luchar contra un enemigo común mediante la unión de fuerzas militares⁶⁹¹. Una vez conseguida la empresa, en caso de éxito, cada uno de ellos aplicaría su propia estrategia política destinada a anular las pretensiones del otro, sobre todo en el caso de Castilla cuyo objetivo era expandirse a costa de las tierras andalusíes⁶⁹². Prueba del carácter eventual del reconocimiento castellano por parte de Ibn Mardanish fue su inmutable

⁶⁸⁹Esta política de alianzas favoreció la ocupación de Almería por parte de fuerzas castellanas ante la impasibilidad del dirigente murciano que vio esta acción provechosa para mantener la protección de su territorio frente al poder almohade. Asimismo cuando esta ciudad fue sitiada en 1157 por la potencia norteafricana, Madanis apoyó al rey castellano para intentar romper el cerco, algo que finalmente no consiguió ya que la ciudad cayó definitivamente bajo la órbita bereber en ese mismo año, vid. P. Guichard, "Murcia musulmana siglos IX al XII", *Historia de la Región Murciana*, t. III, pg. 178.

⁶⁹⁰Vid. F. García Fitz, ob. cit. *Relaciones...* pg. 194 y ss.

⁶⁹¹A propósito de las campañas militares contra los almohades dice Jiménez de Rada: "...erat actem inter Vandalos cismarinos uir prudentia peditus, liberalis, strenuus et benignus que Mahomat Abençahat et Lupus postea fuit dictus. Hic optimuit regnum Valentie et regum Murcie et que ad ea confina pertinebant Lorcam vastam et loca plurima circa ista. Christian eciam plurima ocupaban donec uinientes Almohades...", vid. del autor *Historia arabum*, (ed.) José Lozano Sánchez, Sevilla, 1993, pg. 71.

⁶⁹²Pactos que se inscriben en la estrategia cristiana hacia Islam peninsular que R. I. Burns llamó política de "reinos vasallos", vid. del autor, *Islam under the crusaders: colonial survival in the thirteenth-century kidom of Valencia*, Princenton, 1073. Asimismo acerca de este tipo de pactos comunes en la política musulmana de Alfonso VII, vid. F. García Fitz, "¿Una España musulmana, sometida y tributaria?: La España que no fue", *HID*, 31, 2004, pgs. 227-248.

adhesión al poder califal abbasí. No obstante la suscripción de estos acuerdos confería al territorio gobernado por Ibn Mardanish, con Murcia a la cabeza, el carácter de estado mudéjar, esto es, estado bajo soberanía cristiana, que mantenía sus estructuras de gobierno. Aunque esta situación jurídica no perduró en el tiempo, pues concluyó con la muerte de líder murciano y la definitiva implantación de la soberanía almohade sobre la región, se muestra como un precedente más⁶⁹³ del posterior acuerdo de Alcaraz sellado entre castellanos y el emir murciano del momento.

Asimismo sus alianzas comerciales con pisanos y genoveses a cuyos mercaderes abrió los puertos del Levante, reportó una gran prosperidad económica sobre la zona que gobernaba. Esta bonanza económica le permitió concentrar todos sus esfuerzos en el enfrentamiento bélico que mantenía contra los almohades, impidiendo no sólo la conquista del oriente peninsular, sino también emprender una política expansiva a costa de los pequeños estados adheridos al poder de los magrebíes. En una primera fase, durante los primeros decenios de su mandato, Ibn Mardanish logró imponer su influencia sobre las comarcas de Baza y Guadix, Úbeda, Baeza y Jaen si bien estos enclaves pronto fueron sometidos por el ejército almohade, provocando una peligrosa ofensiva sobre el estado mardanisi⁶⁹⁴. Sin embargo podemos decir que esta situación se vio momentáneamente reconducida cuando, posteriormente, en una ágil maniobra militar el caudillo murciano, mientras las fuerzas almohades se concentraban en el oeste del Magreb para someterlo y expulsar de allí a los normandos de Italia y Sicilia, consiguió expandirse militarmente hacia el oeste andalusí llegando a conquistar,

⁶⁹³ Otros ejemplos, en el llevado a cabo por Ibn Hamdin de Córdoba o Zafadola, vid. I. González Cavero, ob. cit. “Una revisión...”, pg. 103.

⁶⁹⁴ En realidad se trata de pequeños núcleos autónomos que actuaron de avanzadilla frente al poder almohade si bien, todos ellos fueron cayendo en poder de estos últimos entre los años 1154 y 1157., vid. P Guichard ob cit. “Murcia...” pg. 178 y ss..

entre 1158 y 1159, Écija y Carmona, e incluso sitió la ciudad de Córdoba consiguiendo tomar Granada aunque tan sólo permaneció en ella unos meses⁶⁹⁵.



Mapa II. Territorio sometido a Ibn Mardanish (1147-1172)

El proyecto de Ibn Mardanish se vio impulsado por el apoyo de su suegro y principal general Ibn Hamusk, que gobernó en su nombre la zona de la sierra de Segura y Cazorla, concretamente desde Socovos hasta Jaén hasta que en 1162 la presión africana provocaba su sometimiento. Esta defección dio paso un periodo de dificultades internas que anunciaba la caída más o menos inminente del estado mardanisí, el cual todavía pudo resistir a las tropas norteafricanas algunos años hasta que en 1172, tras su muerte, su hijo entregaba voluntariamente la plaza murciana después de haber sido sometida Valencia y otros enclaves del reino.

⁶⁹⁵M. Rodríguez Llopis, ob cit. *Historia...*pg. 56.

Desde el punto de vista interno, a pesar de la parquedad de las fuentes árabes, la historiografía contemporánea, amparándose en algunos testimonios documentados llegados hasta nosotros, así como en las biografías de personajes de relevancia que vivieron o desempeñaron cargos de importancia bajo este régimen⁶⁹⁶, ha ido hilvanando el cuadro que nos aproxima a la política que este dirigente aplicó a sus súbditos, sometida a fuertes exacciones fiscales, medida del todo impopular⁶⁹⁷. Se trata de una medida del todo impopular⁶⁹⁸ a la par que necesaria, pues de estos tributos dependía su supervivencia y la de su estado. La mayoría de ellos iban destinados al mantenimiento de un potente ejército conformado por mercenarios cristianos, a quien competía de manera íntegra, la defensa del territorio. La deficiencia de una estructura militar que siempre mostraron los estados andalusíes, se vuelve a poner de manifiesto con ibn Mardanish, siendo esta la consecuencia de tener que depender de las huestes cristianas.

El mantenimiento y la presencia de estas huestes en las ciudades del estado⁶⁹⁹, así como el sistema de parias al que le obligaba el vasallaje cristiano, actuaron en contra de este líder, contribuyendo a aumentar el malestar existente entre la población, dando

⁶⁹⁶Vid. A. Carmona, ob cit. "Saber y poder..."

⁶⁹⁷Se trata de impuestos considerados ilegales por la ley coránica que sin embargo no son exclusividad del dirigente murciano, pues era una característica común aplicada a la mayoría de los emires musulmanes como medio para mantener no solo acciones bélicas, sino también para conseguir paz interna mediante el pago de parias a los reinos cristianos. Vid. M. Rodríguez Llopis, ob. cit. *Historia ...* pgs. 58-59; asimismo M. de Epalza y M^a Jesús Rubiera, "La sofra (sujra) en el Sharq al-Andalus antes de la conquista catalano-aragonesa" *Sharq al-Andalus*, 3, 1986, pg. 35. Vid. también, E. Molina, "Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos" *Historia de España Menéndez Pidal*, VIII/2 *El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y Almohades. Siglos XI-XIII*, edi. Espasa Calpe, Madrid, pgs. 249-253.

⁶⁹⁸Se trata de impuestos considerados ilegales por la ley coránica que sin embargo no son exclusividad del dirigente murciano, pues era una característica común aplicada a la mayoría de los emires musulmanes como medio para mantener no sólo las empresea bélicas sino también para conseguir la paz interna mediante el pago de parias a los reinos cristianos. Vid. M. Rodríguez Llopis, ob. Cit. *Historia ...* pgs. 58-59; asimismo M. de Epalza y M^a Jesús Rubiera, "La sofra (sujra) en el Sharq al-Andalus antes de la conquista catalano-aragonesa" *Sharq al-Andalus*, 3, 1986, pg. 35. Vid. también, E. Molina, "Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos" *Historia de España Menéndez Pidal*, VIII/2 *El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y Almohades. Siglos XI-XIII*, edi. Espasa Calpe, Madrid, pgs. 249-253.

⁶⁹⁹El aumento de la presencia de tropas cristianas en estas ciudades pudo provocar un movimiento de oposición encabezada por los hombres de religión, pero con escaso seguimiento entre intelectuales y élites sociales, vid. P. Guichard, ob cit. "Murcia..." pg. 182.

lugar a movimientos internos de oposición promovidos, fundamentalmente por los hombres de religión. Dentro de estos movimientos destaca el encabezado por el propio Ibn Hillal, *qadi qudat* del Levante nombrado por él, que le costó su encarcelamiento, muriendo en la prisión de Onda entre 1159-1160⁷⁰⁰.

El engranaje fiscal permitió al estado mardanisí mantener una economía próspera⁷⁰¹. Baste comprobar, en este sentido, la gran cantidad de monedas acuñadas tanto en Valencia como en Murcia, que recupera así, su papel como gran centro emisor de monedas que había ido adquiriendo desde los últimos taifas y que perdió, a partir de 1120, en favor de Sevilla, Granada y Almería. La importancia que adquirió la ciudad bajo el gobierno de Mardanis como capital política andalusí posibilitó el auge de su ceca, cuyas acuñaciones circularon por todos los mercados de la Península tanto musulmanes como cristianos, siendo conocidas en estos últimos con el nombre de *maravedises lupinos*⁷⁰².

Lo cierto es que pese a la posible influencia cristiana, la organización interna de su reino siguió los patrones musulmanes en sus principales aspectos, como los administrativos, fiscales o religiosos. En este último caso nos encontramos con la

⁷⁰⁰ Acerca de los métodos represivos que Ibn Mardanis utilizó hacia sus súbditos, así como los atropellos y la inusitada crueldad que manifestó hacia sus enemigos, con deportaciones, eliminación física y otros mecanismos de férreo control sobre los disidentes vid A. Carmona, ob cit “Represión...” pg. 325 y ss.

⁷⁰¹ En este sentido el estudio numismático demuestra a aparición de una ceca independiente en la taifa murciana ya desde época del llamado en las crónicas Zafadola, que emitió su propia moneda en 1145, desde entonces la ceca murciana no perdió actividad llegando al punto álgido con Ibn Mardanis, vid. M. del Rivero Castro, “Reseña histórico-numismática del reino de Murcia. Contribución al estudio de los taifas”, *Murgetana*, vol 3, 1951, pgs. 9-31; asimismo J. Torres Fontes, “La ceca murciana en el reinado de Alfonso X”, *Murgetana*, vol 10, 1957, pgs. 45-56; P. Guichard, ob cit. “Murcia...” pg. 181

⁷⁰² En este sentido el estudio numismático demuestra a aparición de una ceca independiente en la taifa murciana ya desde época del llamado en las crónicas Zafadola, que emitió su propia moneda en 1145, desde entonces la ceca murciana no perdió actividad llegando al punto álgido con Ibn Mardanis, vid. M. del Rivero Castro, “Reseña histórico-numismática del reino de Murcia. Contribución al estudio de los taifas”, *Murgetana*, vol 3, 1951, pgs. 9-31; asimismo J. Torres Fontes, “La ceca murciana en el reinado de Alfonso X”, *Murgetana*, vol 10, 1957, pgs. 45-56; P. Guichard, ob cit. “Murcia...” pg. 181

influencia de los alfaquíes desempeñando los principales cargos de la administración mardanisí.

5.3-*Fin del gobierno mardanisí.*

Pero esta situación de equilibrio político comienza a dar las primeras manifestaciones de cambio a finales de los sesenta del siglo XII, cuando el engranaje político construido por el líder murciano, tanto en el interior de sus dominios como en sus alianzas externas, inicia un proceso de agotamiento que anuncia el final del régimen. Así por ejemplo en 1168 tiene lugar la firma de un acuerdo entre el rey navarro Sancho IV y Alfonso II de Aragón, destinado a procurarse una expansión territorial a costa de los dominios del emir murciano⁷⁰³. Este acuerdo propició, en ese mismo año, un nuevo entendimiento con Alfonso VIII de Castilla a fin de hacer frente a los ataques del aragonés, la contrapartida a esta ayuda fue la entrega del castillo de Vilches y la fortaleza de Alcaraz⁷⁰⁴. Un año después en 1170 un furibundo y definitivo ataque por parte de las fuerzas magrebíes a cargo del califa Abu Ya`qub Yusuf (Yusuf I) contra los territorios del emir murciano, reveló su indefensión ante este envite. Consciente de su situación de debilidad, se planteó la conveniencia adherirse al nuevo movimiento, lo que le llevó a suscribir un pacto con el califa almohade comprometiendo a sus hijos a su

⁷⁰³ Vid. los términos del mismo en A. I. Sánchez Casabón, *Alfonso II, rey de Aragón, conde de Barcelona y marqués de Provenza. Documentos, (1162-1196)*, Zaragoza, 1995, pgs. 94-6.

⁷⁰⁴ Vid. J. González Jiménez, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, t. I, Madrid, 1960, pgs. 904-5.

reconocimiento⁷⁰⁵. Esta acción permitió que sus descendientes fueran asimiliados a la estructura administrativa almohade, desempeñando cargos de relevancia dentro de las tierras levantinas. De esta forma solo, con la defección de los que habían participado en su empresa, caso de su suegro Ibn Hamusk que en 1169 terminó acatando el soberanismo almohade, muere el 27 de marzo de 1172⁷⁰⁶.

Con la desaparición del estado mardanisí se cierra una etapa fascinante dentro de la historia local tanto por el desarrollo de los sucesos acaecidos, enmarcados en la compleja época de la involución andalusí, como por el propio desarrollo interno regional en el que la cora de Tudmir y su capital, Murcia, disfrutaron de una completa independencia política que, asimismo, dio paso a un esplendor generalizado que tuvo su reflejo en todos los órdenes económico, político, social, cultural etc. La ciudad de Murcia recogió el testigo de otras ciudades importantes de al-Andalus que pasaron a manos cristianas como fue el caso de Zaragoza, llegando a constituirse en el centro neurálgico de todo este esplendor, igualándose a las grandes capitales islámicas del momento. Testimonio de esta época de prosperidad lo constituyen las grandes construcciones que se realizaron, tanto defensivas, representadas en importantes fortificaciones, como civiles como fueron los palacios del emir, edificados en el entorno capitalino caso del Castillejo de Monteagudo⁷⁰⁷ o el Castillo de Larache⁷⁰⁸. La posterior

⁷⁰⁵ Este reconocimiento se evidencia cuando el mismo año de la muerte de Ibn Mardanish su primogénito Hilal se dirigió a la cabeza de una delegación de notables, representantes institucionales de las principales villas murcianas a Sevilla para prestar obediencia al califa Yusuf I y asumir el *tawhid*, la doctrina unitaria almohade.

⁷⁰⁶ Los últimos años de su reinado en Ibn Saib al-Sala, *Al-Mann bi-l-Imama*, estudio preliminar, traducción e índices A. Huici Miranda, Valencia, 1969, pgs. 146-162.

⁷⁰⁷ Ibn Mardanis llevó a cabo un ambicioso proyecto de construcciones a lo largo de la taifa murciana con fines claramente propagandísticos, vid. J. Navarro Palazón y P. Jiménez Castillo, “El Castillejo de Monteagudo: Qasr inb Sa’d”, en *Casas y Palacios de al-Andalus*, Barcelona, 1995, pgs. 63-103; M^a J. Rubiera Mata, “El rey Lobo de Murcia, Ibn Mardanis, (1147-1172) promotor de la construcción de alcázares viales”, en *Imágenes y promotores en el arte medieval. Miscelánea en homenaje a Joaquín*

ocupación almohade del territorio murciano supuso la destrucción de algunas de estas construcciones, caso del Castillejo símbolo del poder del emir rebelde.

El reinado de Ibn Mardanish sobre el sureste andalusí va a definir una de las singularidades que marcarán al posterior reino cristiano de Murcia, como fue su carácter de zona fronteriza sujeta a las apetencias expansionistas de las potencias limítrofes: Aragón y Granada.

6.-El relevo almohade en el dominio del sureste.

6.1-Organización institucional

Con la muerte de Ibn Mardanish en 1172, y la incorporación de sus dominios al imperio almohade⁷⁰⁹ por parte del segundo califa Yusuf I, culmina la ocupación norteafricana de al-Andalus, iniciada formalmente veinticinco años antes, con la toma de Sevilla en 1147.

De esta forma Al-Andalus volvía a quedar unificada y convertida en una provincia más dentro del organigrama administrativo-territorial impuesto por los conquistadores, si bien en esta ocasión contaría con su propia capitalidad radicada en la ciudad de Sevilla.

Yarza Luaces, Barcelona, 2001; L. Torres Balbás, "Monteagudo y 'El Castillejo', *Al-Andalus*, II, 1934, pgs. 366-372.

⁷⁰⁸Vid. J. Navarro y P. Jiménez, ob cit. "El Castillejo..." pgs 70-74

⁷⁰⁹ Antes de esta fecha, en 1171, ya se habían entregado de manera espontánea algunas villas del este como Alzira, Xátiva o la propia ciudad de Valencia así como otras del sureste, Lorca, Almería, Baza, Elche, vid. P. Guichard, ob. cit. *Al-Andalus*... pgs. 145-6.

A diferencia del almorávide, el nuevo poder almohade se encontraba sometido a una estructura califal de carácter piramidal, en cuya cúspide, la figura del califa ejercía un poder absoluto, con la facultad de delegarlo en aquellas personas que considerara de su confianza, normalmente familiares denominados *sayyids*, señores⁷¹⁰. El artífice de la articulación política del naciente estado almohade fue el primer califa, Abd al-Mu'min, el cual introdujo algunas innovaciones destinadas a conformar un modelo de estado fuertemente centralizado, que nos puede recordar al establecido por los Omeyas en al-Andalus. Este centralismo requiere a su vez una rígida jerarquización que se sustancia en el establecimiento de una compleja red de cargos institucionales, visires, secretarios, predicadores, cadíes, hafices y gobernadores provinciales que participan en el gobierno de las tierras imperiales garantizando la aplicación de la nueva doctrina⁷¹¹ así como una eficacia fiscal y militar⁷¹².

Dentro de esta pléyade de dignatarios, especial importancia ofrece la figura del gobernador provincial, por ello solía estar en manos de los miembros de la familia califal estos *sayyid-es* a los que aludíamos, quienes ejercen el cargo secundados por un funcionario, *sayj*, que actúa como consejero permanente, a ellos se suma la figura de un secretario, se trata de un sistema de gobierno que afecta a la cúpula del poder almohade en cualquiera de sus provincias cuya aplicación comienza por la cabeza del imperio,

⁷¹⁰Son los llamados “príncipes de la sangre” todos ellos, un total de catorce, hijos del califa Abd al-Mu'min; formados para el desempeño de los principales cargos del califato, -el mando de los ejércitos o el gobierno de las provincias-, perpetuándose en ellos a partir de su descendencia; vid. A. Huici Miranda, *Historia musulmana de Valencia y su región*, vol. II, Valencia, 1970, pg. 227; asimismo vid. P. Buresi, Hicham El Aallaoui, *Gouverner l'Empire. La nomination des fonctionnaires provinciaux dans l'Empire almohade, (Magreb, 1224-1269)*, Madrid, 2013; asimismo P. Buresi, Mehdi Ghoirgete, *Histoire du Maghreb médiéval, XI ème-XVème siècle*, 2013.

⁷¹¹ Abd al-Ma'min fue, en palabras de Huici Miranda, “un fervoroso creyente y un teólogo consumado, decidido y eficaz propangandista de una reforma religiosa, que impuso con un fanatismo y una energía indomable”, vid. del autor, ob. cit. *Historia...*pg. 212.

⁷¹² Vid. P. Buresi, coor “L'organisation du pouvoir politique almohade”, *Las Navas de Tolosa 1212-2012*, Cuenca, 2014, pgs. 105-118.

siendo el caso del califa Abd al-Mu'min quien secundado por el jeque Abu Hafs. Viguera Molins nos presenta ésta como una de las innovaciones introducidas por la administración almohade⁷¹³.

6.2- Linajes murcianos ligados al nuevo gobierno.

Por otra parte es conveniente destacar como el poder almohade, en su proceso expansivo y como norma generalizada, procuró sustituir a los anteriores cuadros de gobierno de los territorios anexionados, de manera que sólo en casos muy excepcionales se pudo mantener a régulos autóctonos previo sometimiento. En el caso de al-Andalus esta política de ocupación se aplicó sobre todo a los dirigentes de la parte occidental, Ibn al-Hayyan gobernante de la taifa de Badajoz, a Ibn Qasi en Mértola, uno de los primeros adeptos al nuevo régimen⁷¹⁴, o al-Bitruyi en Niebla, así como Ibn Azzun en Jerez y Ronda y de Ibn Maymun de Cádiz. También en el Levante la sumisión por parte de los descendientes de Ibn Mardanish facilitó, inicialmente, que siguieran conformando la élite política y militar de la zona, perdurando de esta forma, bajo dominio almohade la anterior estructura estatal. Esta continuidad se aprecia tanto en Valencia, donde Yusuf Ibn Mardanish fue restablecido en el gobierno de la ciudad hasta su muerte en 1186 mientras que sus hijos obtuvieron el de Denia, Játiva y Alcira, como en Murcia donde el nombramiento del hermano del califa Abu Yusuf Umar⁷¹⁵ como *sayyid*, apenas tuvo consecuencias sobre el grupo dirigente andalusí. Así, dentro de la estructura militar, nos encontramos con la permanencia de algunos jefes militares de la anterior etapa como

⁷¹³ Vid. M^a J. Viguera Molins, ob. cit. *Los reinos...*pg. 242.”

⁷¹⁴ Vid. nota...

⁷¹⁵ Dirigió el asedio a Murcia en los últimos años de gobierno de Ibn Mardanish, si bien lo retiró ante inminencia de su decadencia, vid. A. Huici Miranda, ob. cit. *Historia...*pg. 251 y ss.

fue el caso del *qa'id* Abu Utman Sa'id ibn Isa, al mando del gobierno de la franja noroeste de la región de Murcia⁷¹⁶.

Como en las anteriores etapas históricas, se mantuvo el vínculo de los linajes notables en el desempeño de las principales magistraturas jurídico-religiosas. Un ejemplo representativo en este sentido lo constituye Abu Bark Abd al-Rahman ibn Burtulun, hijo de Sulayman ibn Burtuluh y nieto por vía materna del ilustre cadí Abu Ali al-Sadafi⁷¹⁷. Sucedió a su padre en el ejercicio de la judicatura, en época almohade, primero en Denia y después en Murcia donde fue *sahib al-Salat*, esto es, encargado de la dirección de la oración y la predicación del viernes, murió en 1202. Su hijo, Abu Muhammad ibn Abd al-Rahman ibn Burtuluh sucedió a su padre y su abuelo hasta que en la década de los años veinte del siglo XIII, como consecuencia del hostigamiento cristiano que tantas vidas costó a las gentes de Sevilla y Murcia, se vio obligado a emigrar a Túnez donde, en Bugía, continuó con la tradición familiar en la dirección de la *jutba*⁷¹⁸.

Otro ejemplo lo representa los Banu Amira, como sabemos, uno de los linajes más antiguos de Murcia que aparece ligado al ejercicio del cadizago en la zona murciana desde que en el 809 Al-Fadl ibn Amira, lo desempeñara en la capital provincial. Así, llegados al periodo almohade, encontramos con Abd al-Rahman ibn Amira, a su vez hijo de Abd al-Rhaman al Sabbah ibn Amira cadí de Murcia y nieto del primero, ocupando ese mismo cadiazgo. Tanto su hijo Hirqal como su sobrino al-Tayyib continuarían con la tradición en el ejercicio de esta magistratura. Otro de sus

⁷¹⁶ Vid. el relato del cronista almohade Ibn Sahib al-Salat, *Al-Mann bi-l-mama ala l'mustad'afina bi-an ya'ala-hum Allah a'imma waya ala-hum al-waritin wa-zuhur al-imam Mahdi al-muwahhidin*,

⁷¹⁷ Sobre el personaje y sus discípulos, Ibn al-Abbar, *Al-Mu'agam Fi-Ashab al-Kadhi al-Sadafi*, edi. Ibrahim al-Abyari, *Dar al-Kitab al-Lubnani*, Beirut, 1989.

⁷¹⁸ Vid. V. Aguilar, ob. cit. "Tres generaciones..."

descendientes directos Muhammad ibn Amira y su hijo hacia finales del siglo XIII pasaron a ser titulares del cadiazgo de Lorca. Éste último además ejerció como tal en otras villas de la región murciana, siendo sucedido en sus funciones por su hermano Abu l-Qasim al-Tayyib⁷¹⁹.

Por su parte tenemos el ejemplo ya citado de Abi'Isa al-Ansari, conocido como Ibn Hubays. Inmigrado de Almería cuando fue ocupada por los cristianos en 1147, fue predicador de la mezquita aljama de Murcia hasta ser nombrado cadí de la ciudad hacia 1179-80. A su muerte ocurrida entre 1188-9, fue sustituido por Abd Allah Muhamad ibn Malik al-Muli, quien hasta ese momento había desempeñado el cargo en distritos secundarios de la región. Llegados este punto no encontramos una explicación razonable a la contradicción que se produce con el mantenimiento de muchos de estos nombres en la función de ulemas o cadíes pues la mayoría eran fieles representantes del tradicionalismo malikí andalusí, caso de los dos últimos, por los rigoristas almohades ya que su doctrina era contraria a la corriente *as'ari*⁷²⁰ dominante entre los teólogos de al-Andalus. En este sentido podemos seguir a Urvoy quien habla de una divergencia inicial espontánea entre ambas corrientes sunnitas de la que los propios alfaquíes andalusíes, en la mayoría de las ocasiones, no eran conscientes y por tanto no representaban un peligro en la difusión de los nuevos fundamentos teológicos almohades⁷²¹.

6.3-Reordenación espacial como estrategia defensiva.

⁷¹⁹Vid. J. Castillo, ob. cit. "Los Banu..."

⁷²⁰ El *as'arismo* aparece en el siglo IX e intenta conciliar el racionalismo mutazilí y la rigidez en la interpretación del Corán que preconizan otras corrientes como el *zahirismo*. El *as'arismo* tuvo amplia repercusión entre los alfaquíes andalusíes a partir del siglo XII, vid. M. Bilal-Achmal, "Textos del legado *as'ari* magrebí. *Al-Aqida al-burhaniyya al-ash 'ariyya of Abu'Amr al-Salaji al-Fasi*", *Al-Qantara* XXXIV I, 2013, pgs. 205-213.

⁷²¹ Vid. D. Urvoy, "El mundo de los ulemas andaluces del siglo V al XIII", Madrid, 1983.

Esta prórroga de los mecanismos de gobierno del Sharq en época almohade, no sólo afecta a lo meramente institucional sino que también implica a la distribución espacial del sistema defensivo utilizado y desarrollado por el anterior estado lupino. La situación de permanente alerta que vivía éste último en su lucha contra el poder almohade, dio lugar a una configuración territorial caracterizada por el predominio de una red de fortificaciones destinadas a garantizar la seguridad del territorio.

En el caso de las tierras del sureste el auge demográfico y económico que experimentan desde finales del siglo XI, incrementado por la estrategia política nacionalista de Ibn Mardanish, contribuyó al desarrollo y mantenimiento de esta estructura defensiva. Este auge supuso el asentamiento de grupos humanos compactos, según su modelo de organización agnaticio musulmán, así como la puesta en roturación de tierras marginales del interior de la región –de escaso nivel poblacional desde el inicio de la conquista musulmana- que, sin embargo, ofrecían grandes posibilidades de explotación agrícola gracias a la acción de recursos hídricos aislados que se erigen en el principal atractivo de este proceso de inmigración y expansión agrícola. La constitución de estas colonias rurales contribuyó, en época mardanisí, a la fortificación de estos espacios mediante la construcción de *husun* en torno a los cuales se articulaba la vida Yéchar, Yecla o Alcaraz⁷²² en la zona del noroeste de la región, o Siyasa en el valle del Ricote, constituyen algunos ejemplos en este sentido⁷²³.

⁷²² Ibn Sahid al-Salat, en el itinerario almohade de la campaña de Huete de 1172, describe como se encontraron “*con un castillo elevado, sobre un valle de grandes provechos y muchas aguas para regar sus campos porque se desliza alrededor de él el río llamado Guadalimar*”, vid. del autor, *Tarij al-mann bi-l-imamat’ala al-mustad’afin*, edi. crítica Abdul Hadi At-tazi, Beirut, 1964, pgs. 491-2.

⁷²³ Para el caso de Yecla vid. L. Ruiz Molina, “El *hisn* rural de Yecla. Aportaciones a la arqueología musulmana de la región de Murcia en áreas del interior”, *Miscelanea Medieval Murciana*, XVI, 1990-91, pgs. 235-271.

Posteriormente la cuidada política defensiva almohade frente a los cristianos, actuó sobre estas estructuras defensivas preexistentes mediante una reforma administrativa destinada a su fortalecimiento y ampliación. Sahib Ibn al-Salat informa como durante la estancia del califa Yusuf I en Murcia en 1172, se planificó una estrategia de control y defensa, en comunión con los gobernadores, de estas zonas fronterizas adaptada a la realidad geopolítica del momento⁷²⁴.

El descenso de la línea de frontera durante esta época hasta límites del noroeste murciano, así como el aumento de la densidad población, consecuencia en su mayor parte de la inmigración musulmana huida de las tierras conquistadas por los cristianos, provocó una nueva configuración del territorio, planificada según el modelo defensivo almohade que responde a una concepción reticular del espacio en el que los núcleos urbanos, dotados de amplios alfores o términos jurisdiccionales, quedan al abrigo de las acciones bélicas del enemigo cristiano, mediante la creación de un circuito de castillos y fortalezas, de emplazamiento rural, comunicados a través de la reutilización de los grandes ejes viarios de época romana. Es el caso, aplicado a las tierras fronterizas del noroeste, de Chinchilla capital administrativa y militar de la zona. También Segura de la Sierra con un amplio alfoz actúa como capital de fortalezas de menor entidad como la de Socovos⁷²⁵.

Por su parte el castillo de Peñas de San Pedro enclave estratégico que abre paso entre la Mancha Oriental y Murcia, se erige en otro de los ejemplos de la configuración

⁷²⁴ Vid. del autor, ob. cit. *Tarij...*, pg. 487 y ss.

⁷²⁵ Vid. J. Vallvé Bermejo, ob. cit. "La división..."

almohade. A principios del siglo XIII la toma de este castillo por parte de Ibn Hud arrebatándolo a la conquista cristiana, concedió gran renombre a este líder murciano⁷²⁶.

Fue precisamente el levantamiento de este líder murciano contra el dominio almohade durante la primera mitad del siglo XIII, el que pondrá punto final a este dominio en el sureste dando paso al establecimiento de la dinastía de los Banu Hud en el poder de Murcia caracterizada por la inestabilidad política que su vez concluirá con la entrega final de la taifa murciana en vasallaje al reino de Castilla como mal menor, como tendremos ocasión de comprobar.

7.-Conclusión.

La irrupción musulmana en la península Ibérica durante el siglo VIII, supuso la ruptura total del anterior orden visigodo, desestructurado internamente como consecuencia de las luchas sucesorias. Esta ruptura que, desde el primer momento afectó, a la mayor parte del territorio conquistado, en el caso de las tierras del sureste no tuvo una aplicación inmediata consecuencia del pacto de Tudmir o de Teodomiro. Durante un tiempo, en virtud de dicho pacto, estas tierras lograron mantener sus usos y costumbres así como sus propios órganos institucionales de época visigoda.

Situación que logró prolongarse hasta que el afianzamiento del dominio árabo-musulmán de las tierras conquistadas fue imponiendo una política tendente a la centralización que comenzó a mediados del siglo VIII, antes de la llegada de la dinastía Omeya al poder de al-Andalus, cuando todavía éste era un emirato dependiente del

⁷²⁶ Vid. Al-Himyari, *Kitab ar-Rawd al-Mi'tar fi Khabar al-Aqtar*, Beirut; asimismo vid., F. Franco Sánchez, ob. cit. "Vías..."

califato de Damasco. A partir de este momento, con la ascensión al poder de al-Andalus del primer Omeya, Abd al-Rahman I, Tudmir perdió el estatuto jurídico que reconocía su autonomía pasando a integrarse en el organigrama administrativo instaurado por los conquistadores, dando origen a la cora de Tudmir. En adelante asistimos a un proceso de centralismo político ascendente que culminará con la declaración del califato andalusí por parte de Abd al-Rahman III en el siglo X, en el que las tierras del sureste ven como se diluyen sus anteriores señas de identidad cultural y religiosa en pos de las arábigo-musulmanas. Fue esta última una etapa en la que se logró una pacificación y prosperidad del territorio cimentada en la fundación de un nuevo enclave urbano que actúe como nuevo centro político-administrativo de la región, Murcia.

Durante la posterior fragmentación política de al-Andalus resultado de la *fitna* habida a principio del siglo XI, que dio paso a los primeros reinos de taifas, la taifa murciana no llegó a adquirir una identidad política propia, pues estuvo sometida a los poderes de los poderes colindantes. Esta situación comienza a dar muestras de cambio con la posterior unificación de al-Andalus bajo dominio almorávide, Murcia adquiere peso específico en la política del Levante si bien éste será definitivo cuando, mediando el siglo XI de la mano de Ibn Mardanish, se convierta en la capital del movimiento nacionalista andalusí abanderado por este líder frente a las pretensiones soberanistas de los almohades sobre tierras andalusíes.

El triunfo final de éstos hará que Murcia quede nuevamente integrada en una entidad estatal mayor cuyo poder, sin embargo, no habría de durar mucho tiempo, ya que a principios del siglo XIII un nuevo suspiro nacionalista contra el poder almohade habría de tomar forma desde esta región, si bien, no fue el triunfo de este el que terminó con el poder de los norteafricanos sino su propia desestructuración interna.

CAPITULO III. SOMETIMIENTO DE LA TAIFA MURCIANA A CASTILLA.

1-Introducción.

Dentro de la historia andalusí, el siglo XIII se presenta como uno de los más conflictivos y funestos, pues asiste a la pérdida de la mayor parte de sus territorios a manos de los reinos cristianos del norte peninsular. La presión que éstos venían ejerciendo de manera mas o menos continuada⁷²⁷, junto a las disensiones internas habidas en el imperio almohade, por motivos sucesorios, o la desafección manifiesta de la población andalusí hacia el poder de éstos últimos y su concepción rigorista del Islam, abrirán un periodo de fuerte inestabilidad interna que terminará con la disolución final de su autoridad en territorio andalusí, provocando un vacío de poder que será aprovechado por figuras insurgentes que, imbuidas de un espíritu nacionalista, intentarán devolver a al-Andalus el esplendor que un día tuvo como estado independiente.

Los almohades a lo largo de su permanencia en al-Andalus, constituyeron un estado inestable caracterizado por el sentimiento de antipatía que despertó entre la población autóctona⁷²⁸. Si inicialmente fueron tolerados como los posibles salvadores del territorio andalusí frente al asedio cristiano, el progresivo desgaste militar que acusan en su enfrentamiento contra éstos últimos -del que comenzaron a dar muestras en la campaña de Huete de 1172⁷²⁹ adquiriendo su momento más visible con la

⁷²⁷ A menudo las disputas territoriales protagonizadas por estos reinos a finales del siglo XII y principios del XIII disminuyó su potencial militar y estratégico frente al imperio norteafricano. Vid. F. García Fitz, *Relaciones políticas y guerra. La experiencia castellano-leonesa frente al Islam. Siglos XI-XIII*, Sevilla, 2002, pg. 107 y ss.

⁷²⁸ Vid. M^a J. Viguera Molins, "Las reacciones de los andalusíes ante los almohades", en ob. cit. *Los almohades...* pgs. 705-735.

⁷²⁹ Esta campaña se inscribe en el contexto de *yihad* (guerra santa) almohade. Tras la rendición del régimen mardanisí en 1172 las tropas de Yusuf I acantonadas en Sevilla destinadas a su derrocamiento

posterior derrota en la batalla de la Navas de Tolosa de 1212⁷³⁰-, creó un profundo sentimiento de indefensión e inseguridad entre la sociedad andalusí, que percibió la incapacidad de los gobernantes norteafricanos para mantener la integridad territorial de al-Andalus aumentando con ello el rechazo inicial que, como ya ocurriera con los almorávides, provocaba entre los autóctonos el saberse gobernados por una potencia extranjera alejada de su idiosincrasia.

Esta circunstancia, unida a la ambición desmedida que presentaron los *sayyids* almohades⁷³¹, inmersos en rivalidades a fin de hacerse con la sucesión de la institución, convirtieron los últimos años del Islam hispano en un estado de gran fragilidad no sólo política, también militar, religiosa, etc., de manera que las revueltas frente al poder y las persecuciones por parte de éste, pasaron a ser una constante. Es evidente que los estados cristianos del norte, siempre al acecho ante cualquier debilidad del adversario, aprovecharían una coyuntura tan favorable a sus intereses, para entrometerse en la política interna del imperio almohade consiguiendo, a través de pactos, alianzas y treguas, mermar las fuerzas tanto militares como políticas y económicas del poder norteafricano en al-Andalus.

fueron utilizadas para toma de Huete ocupada por los cristianos. La campaña concluyó con la derrota de los norteafricanos, vid. Ibn Sahib al-Salat, ob. cit. *Tarij...* pg. 487 y ss.; asimismo A. Huici Miranda, ob. cit. *Historia...*pg. 258 y ss.

⁷³⁰ En realidad el sistema defensivo almohade en al-Andalus desde un principio era difícilmente sostenible, pues el grueso de su milicia, como en el caso de los almorávides, procedía del norte de África lo que dificultaba tanto su aprovisionamiento como la inmediatez que requería un estado en permanente alerta militar. Acerca de esta organización aplicada a la batalla de Alarcos, vid. F. Ruiz Gómez, "La guerra y los pactos. A propósito de la batalla de Alarcos", *Actas del Congreso Internacional Conmemorativo del VIII Centenario de la Batalla de Alarcos*, coor. Ricardo Izquierdo Benito, F. Ruiz Gómez, Ciudad Real, 1996, pgs. 147-166, sobre todo a partir de la pg. 156 y ss.

⁷³¹ Vid. nota...

2.-Ruptura del orden político islámico en Murcia durante la primera mitad del siglo XIII.

2.1-Decadencia del poder almohade.

Inserta en la política cristiana de simbiosis entre la diplomacia y la guerra aplicada a al-Andalus, que tanto nos recuerda a etapas anteriores, la campaña militar de la Navas de Tolosa de 1212 consiguió profundizar en la fractura que desde principios del siglo XIII, venía arrastrando imperio almohade y que amenazaba con destruir su orden político interno. En ella, los reinos cristianos abanderados por el rey de Castilla Alfonso VIII y amparados en la declaración de cruzada⁷³² consiguieron crear, con éxito, un frente político-militar compacto con el que obtuvieron una aplastante victoria sobre los magrebies, lo que les llevó anexionarse gran parte del territorio musulmán comprendido entre Sierra Morena y el Tajo infringiendo un irrecuperable retroceso de las fronteras andalusíes. A través de una misiva dirigida a los súbditos Abu Abd Allah al-Nasir, cuarto califa almohade, asume este fracaso militar frente a los cristianos e intenta dar ánimos a su pueblo apelando a su religiosidad. Así, tras un conciso relato de las condiciones militares del enfrentamiento, el califa concluye diciendo:

⁷³² Inocencio III a instancias de Alfonso VIII exhortó a la participación cristiana en la empresa frente a los almohades mediante la concesión de indulgencias plenarias, la predicación quedó a cargo, fundamentalmente del arzobispo de Toledo Raimundo Jiménez de Rada. La solicitud de Castilla al Pontífice en D. Mansilla Reoyo, *La documentación pontificia hasta Inocencio III*, Roma, 1955, doc. 468, pgs. 497-8.

“Así son las guerras, que Dios ha dispuesto tengan variada fortuna, y ha concedido campo para todos los pueblos...No os abatáis, que nosotros no lo estamos; esperad las tornas contra el infiel y el refuerzo contra ellos de los soldados de Dios, que son los mejores apoyos. Dios no abandona al creyente hasta haber cogido a sus enemigos con dureza, y no concede a los infieles vías libre constra los creyentes. Os informamos para que esta calamidad en su verdadera proporción, y que sapáis que los Almohades no tuvieron ningún muerto, y ni pocos ni muchos de ellos fueron alcanzados”.⁷³³

La incidencia histórica que esta derrota tuvo como punto de inflexión en el declive último del gobierno andalusí de los norteafricanos, ha sido exaltada por la historiografía cristiana a lo largo de los siglos, comenzando por la *I Crónica General de España* que la considera como:

“...uno de los más grandes hechos que en el mundo acontecieran desde cuando el mundo fuera creado hasta aquella sazón que la batalla que dicen de Úbeda (Navas de Tolosa) fue”⁷³⁴.

Si bien, aunque esta apreciación ha sido posteriormente matizada, la controversia se ha mantenido⁷³⁵. Lo cierto es que, al margen del debate, y a pesar de la

⁷³³ Ibn Idari, ob. cit. *Bayan*...pgs. 263-5.

⁷³⁴ *I Crónica General de España*, pg. 689.

⁷³⁵ La batalla de las Navas de Tolosa concebida como punto de inflexión en la caída del poder almohade en la Península ha sido exaltada por la historiografía a lo largo de los siglos atribuyéndole, como establece Ladero Quesada, unas consecuencias en el tiempo no del todo apreciables, vid. del autor *La reconquista y el proceso de diferenciación política (1035-1217)*, Madrid, 1998, pg. 541; asimismo vid. M. Alvira Cabrer, *Guerra e ideología en la España medieval: cultura y actitudes históricas ante el giro de principios del s. XIII. Batallas de Navas de Tolosa (1212) y Muret (1213)*, tesis doctoral, 6 de Octubre de 2000, 2 t., dir. E. Mitre Fernández, Madrid, 2002; A. Huici Miranda, C. Navarro Oltra y E. Molina López, *Las grandes batallas de la Reconquista durante las invasiones africanas*, Universidad de Granada, 2000, pgs. 217-327. Una revisión de ésta y de la visión

contundencia de la batalla y del desequilibrio inmediato que pudo provocar en las estructuras del poder almohade en al-Andalus, éstos, aunque con sus cimientos institucionales tambaleantes, lograron mantenerse la fortaleza suficiente como para presentar batalla durante los siguientes diez años, aprovechando la intermitencia en la unidad de acción de las fuerzas cristianas. Será necesario, por tanto, llegar hasta 1224 para que el imperio norteafricano, de manera inexorable, conozca su desmoronamiento andalusí víctima por un lado, de sus contradicciones internas que afectaron tanto a lo político-institucional como a lo social, cultural, religioso, etc.⁷³⁶, mientras que por otro del progresivo desgaste que sufrió su, otrora, pujanza militar resultado de la pertinaz presión cristiana sobre sus fronteras⁷³⁷.

Es en este año mencionado de 1224 cuando, desde Murcia, se sustancie la fractura política del imperio almohade con el alzamiento *sayyid* de esta ciudad Abu Muhamad Abd Allah Abi Yusuf. Se trata del tío del quinto califa Abu Ya`qub al-Mustansir que, tras quiebra en la sucesión patrilínea al califato por la muerte de éste

sobredimensionada con que la ha dotado la historiografía moderna la encontramos en el trabajo de F. García Fitz, *Las Navas de Tolosa*, Barcelona, 2005

⁷³⁶ Viguera Molins argumenta acerca de las causas que propiciaron la caída del imperio almohade presentes desde el momento mismo de su conformación, que mostraron su virulencia tras la muerte del califa al-Mutansir sin herederos. Causas que se encuentran en la amplitud territorial del propio imperio abarcando desde Tripolitania hasta casi la mitad de la península Ibérica donde la diversidad sociocultural no siempre sujeta a la doctrina almohade, actuaría como elemento disgregador; asimismo destaca el desencuentro entre esta doctrina y la malikí mayoritaria en al-Andalus, también el establecimiento de instituciones estatales arabizadas en contradicción con las bereberes alimentando las tendencias tribales inherentes a esta cultura, y finalmente la incapacidad de imponer un centralismo duradero capaz de ofrecer una única cara a la amenaza cristiana. Vid de la autora, *Los reinos de Taifas y las invasiones magrebíes (al-Andalus del IX al XIII)*, Madrid, 1992, pgs. 316-317.

⁷³⁷ La batalla de las Navas de Tolosa como punto de inflexión en la caída del poder almohade en la Península ha sido exaltada por la historiografía a lo largo de los siglos atribuyéndole, como establece Ladero Quesada, unas consecuencias en el tiempo no del todo apreciables. Vid del autor *La reconquista y el proceso de diferenciación política (1035-1217)*, Madrid, 1998, pg. 541; asimismo vid. M. Alvira Cabrer, *Guerra e ideología en la España medieval: cultura y actitudes históricas ante el giro de principios del s. XIII. Batallas de Navas de Tolosa (1212) y Muret (1213)*, tesis doctoral, 6 de Octubre de 2000, 2 t., dir. E. Mitre Fernández, Madrid, 2002; A. Huici Miranda, C. Navarro Oltra y E. Molina López, *Las grandes batallas de la Reconquista durante las invasiones africanas*, Universidad de Granada, 2000, pgs. 217-327. Una revisión de ésta y de la visión sobredimensionada con que la ha dotado la historiografía moderna la encontramos en el trabajo de F. García Fitz, *Las Navas de Tolosa*, Barcelona, 2005

último sin descendencia masculina, alegó derechos legítimos sobre la institución, contando para ello con el apoyo de una facción de cortesanos que actuaron frente al elegido en Marrakech, Abu Muhammad al-Majlu⁷³⁸. Éste último, a su vez, era tío abuelo del califa fallecido, si bien, como consecuencia de las intrigas dinásticas su mandato duró apenas ocho meses al cabo de los cuales fue depuesto y finalmente asesinado.

Antes de su designación como califa, al-Majlu había ejercido determinados cargos en la administración territorial almohade, fue gobernador de Málaga en 1201, después de Siyilmasa⁷³⁹, desde donde pasó a detentar el gobierno de Sevilla, siendo sustituido por Abd Allah al-Bayyasi en 1224. Finalmente se encontraba en Marrakech cuando fue elegido como califa.

Ya a los dos meses de su proclamación, Abd Allah Abi Yusuf, desde Murcia, fue designado califa con el sobrenombre de *al-Adil* (el justo), consiguiendo el reconocimiento de la mayor parte del territorio andalusí en manos de sus hermanos, los gobernadores de Córdoba, Málaga, Granada y Sevilla. Mientras que Abu Zayd gobernador de Valencia, Játiva y Denia, hermano Abd Allah ibn Muhammad al-Bayyasi “*el Baezano*”, a la sazón gobernador de Sevilla ambos biznietos del califa Abd al-Mu’min, permaneció fiel a Muhammad al-Majlu. Se abre así un turbulento periodo de inestabilidad política en el que la rápida sucesión de nombres al frente del califato e incluso la proclamación de varios califas a la vez, anuncia su disgregación final.

⁷³⁸ En función de sus intereses particulares los cortesanos conformaron facciones de apoyo a uno u otro pretendiente al califato, vid. Ibn Jaldún, *Histoire des berebèr: et de dynaties musulmanes de l’Afrique septentrionales*, trad del árabe por el Baron de Slane, París, 1978, pgs. 227-9; asimismo M^a J. Viguera Molins, coord.. “El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y Almohades. Siglos XI-XIII”, tomo VIII-2, *Historia de España, Ramón Menéndez Pidal*, 1997.

⁷³⁹ Antigua ciudad marroquí, actualmente en ruinas.

Así, cuando al-Adil en septiembre de 1224 se trasladó a Marrakech para tomar posesión formal del califato en el Magreb tras el asesinato de Muhamad al-Majlu, en al-Andalus al-Bayyasi, como consecuencia de algunas decisiones adoptadas por el nuevo califa que hacían temer represalias contra él⁷⁴⁰, se refugió en el territorio de Baeza desde donde, con el auxilio de sus habitantes y el apoyo que, como vasallo, recibió de Fernando III de Castilla⁷⁴¹, declaró un califato independiente hasta 1227.

Posteriormente otro de los hermanos de al-Adil pretendiente al califato almohade, fue proclamado en Sevilla en el año 1227. Hablamos de Abu l-Ala al-Ma'mun hijo del califa Abu Yusuf al-Mansur y de la hija de Ibn Mardanish. Un año después de su aclamación en al-Andalus se instaló en Marrakech desplazando a su sobrino el califa Yahya ibn al-Nasir⁷⁴². Con su califato comienza la desintegración política del imperio: de un lado los Hafsies declaran la autonomía de Ifriquiya en el norte de África; mientras que en al-Andalus la aparición de un nuevo líder rebelde, Ibn Hud, provocará el alzamiento generalizado de esta provincia contra el poder almohade hacia 1228⁷⁴³. Se inician los terceros taifas.

⁷⁴⁰Entre 1225-6, por decisión del nuevo califa al-Adil, al-Bayyasi fue desplazado al gobierno de Córdoba dejando el de Sevilla en manos del hermano del califa Abu-l-Ala. Ramirez del Río, encuentra en esta permuta el origen del posterior alzamiento de al-Bayyasi contra al-Adil, vid. del autor, “*Al-Dajira Al-Saniyya: una fuente relevante para el siglo XIII en la Península Ibérica*”, *Al-Qantara*, nº 33, I, (2012), pgs. 7-44.

⁷⁴¹Nuevo elemento musulmán al servicio de la estrategia política del rey castellano antimusulmana, vid. F. García Fitz, ob. cit. *Relaciones...*pg. 159 y ss.

⁷⁴²Vid. A. Huici Miranda, *Historia...* vol. II, pgs. 471-2.

⁷⁴³Acerca de estos años convulsos en la historia de Murcia vid. E. Molina López, “Murcia en el marco histórico del segundo tercio del siglo XIII (1212-1258)” en *Historia de la región murciana*. T. III, Murcia, pgs. 189-260, del mismo autor; *Murcia y el Levante español en el s. XIII (1224-1266) a través de la correspondencia oficial, personal y diplomática*, Granada, 1978; también Pierre Guichard, ob. Cit. *Al-Andalus...*pgs. 156-200; M^a J. Viguera Molins, ob. cit. *Los reinos...*; A. Huici Miranda, ob. cit. *Historia...*vol. II.

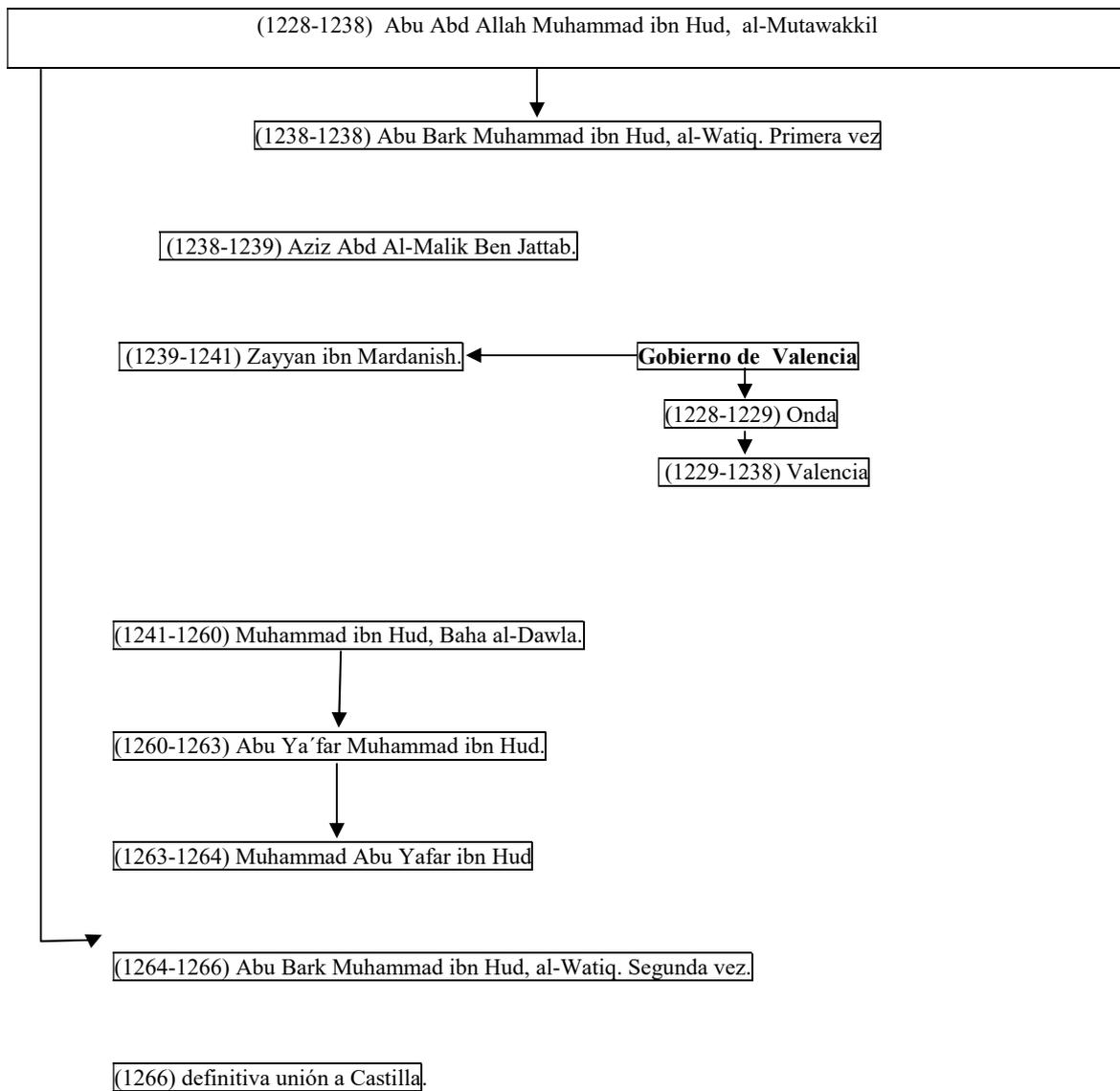
2.2-Ibn Hud al-Mutawakkil: última manifestación del nacionalismo andalusí.

La quiebra del poder político almohade supuso la fragmentación de los territorios sometidos a su jurisdicción. Tanto en el Magreb como en al-Andalus, aparecieron diferentes estados independientes que, desgajados del califato, reproducían a menor escala el modelo de organización imperial, fue el caso de los Hafsíes en el Magreb, mientras que en al-Andalus las manifestaciones antialmohades dieron lugar a los terceros reinos de taifas.

De nuevo el territorio andalusí quedó integrado por *waliatos* o pequeños emiratos, testimonio de un pasado esplendoroso y un presente en descomposición, incapaces ya de presentar un cuerpo unido frente al desgaste continuo que, sobre ellos, ejercía el poder cristiano. En medio de esta convulsa situación interna y de vulnerabilidad de las fronteras andalusíes, tiene lugar en la siempre levantisca taifa murciana, el ascenso político-militar de un nuevo líder rebelde pro-abbasi y antialmohade llamado Ibn Hud al-Mutawakkil⁷⁴⁴ quien, aprovechando el vacío de poder local que generó el desplazamiento del gobernador almohade, inició un movimiento secesionista

⁷⁴⁴Un análisis del personaje en Ibn Al -Jatib: *Al-Ihata fi akhbar Gharnata*, edi. Mohamed Abd Allah Inah El Cairo, 1978, pgs. 128-132; al-Himyari, *Kitab ar-Rawd al Mi-tar*, trad. P. Maestro González, 1963, pgs. 118-144; Ibn Idari, ob. cit. *Al-Bayan...*, vol. II, pgs. 304-306; asimismo en A. Carmona, “Personajes levantinos post-almohades”, *EOBA XV*, Madrid, 2008, pgs. 60-7, asimismo en E. Molina López, ob cit. “Murcia...” pgs. 188-263; F. Vidal Castro, “Historia política”, en M^a Jesús Viguera (coord.), *Historia de España Menéndez Pidal*, VIII-3, *El reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política, Instituciones, Espacio y Economía*, Madrid, 2000, pgs. 62-5.

Esquema de los dirigentes de Murcia post-almohade en el siglo XIII.



Se trata de Abu Abd Allah Muhammad ibn Yusuf al-Yudami, Ibn Hud, considerado por algunas fuentes árabes y cristianas como descendiente de la dinastía hudita de Zaragoza, expulsada del poder por los almorávides a principios del siglo

XII⁷⁴⁵. Su movimiento disidente se fraguó en una zona cercana a la capital murciana que las fuentes cristianas identifican como el valle de Ricote⁷⁴⁶, desde donde avanzó hacia Murcia derrocando al poder almohade allí establecido, el gobernador Abu l-Abbas Ibn Abd al-Mu`min que actuaba en nombre al-Adil. Una vez ganada la capital, tras declararse emir en 1232 con el reconocimiento hacia el califa abbasí de Bagdad, se erigió en el nuevo símbolo del nacionalismo andalusí durante el decenio comprendido entre 1228 y 1238.

En general son escasas y confusas las noticias que se tienen acerca del personaje, por lo que su imagen permanece en una especie de nebulosa de la que se destacan algunos aspectos de su personalidad, tales como que era un hombre de gran valor y de mayor temple⁷⁴⁷. Su posible ascendencia real, junto al hecho de que nos encontramos ante un hombre curtido en el arte de la guerra contra los cristianos⁷⁴⁸, le reviste de gran prestigio ante la población autóctona que lo veía como un posible protector para afrontar el momento de inestabilidad política que vivía la zona. A esta circunstancia se une el discurso de corte nacionalista que, como ya hiciera Ibn Mardanish, desde el

⁷⁴⁵Vid. Ibn Al -Jatib, ob. cit. *Al-Ihata...*, pg. 128; también la *Primera Crónica General* se hace eco de esta procedencia: “*Et era Abenbut del linaje de Abohayed, que fuera en su tiempo rey de Saragoça*”, pg. 721; así como Jiménez de Rada, quien describe a Ibn Hud como perteneciente “*a la familia de Abohaget, otrora rey de Zaragoza*”, vid. su *Historia de los hechos de España*, ed. J. Fernandez Valverde, Madrid, 1989, pg. 346. Por su parte Rodríguez Llopis basándose en otras fuentes como Ibn Idari quien destaca la importancia de sus antepasados en el desempeño de altos cargos en la región murciana sin hacer mención a su ascendencia real, ob. cit. *Al-Bayan...*pg. 304, niega la posible vinculación con los Ibn Hud de Zaragoza, ob. Cit. *Historia de la Región...*pg. 57. Los principales rasgos que caracterizaron a esta dinastía los encontramos en los trabajos de E. Molina López, ob cit. “Murcia...”, pg. 192 y ss. ; P. Guichard, ob cit. *Al-Andalus...* pgs. 165-74.

⁷⁴⁶En realidad existe gran confusión en la identificación del lugar, para algunos historiadores como A. Carmona las fuentes árabes en ningún momento mencionan de manera expresa a Ricote como foco de la rebelión, sí hablan de un lugar situado en las cercanías de la capital murciana llamado *al- Sujur* o *al-Sujayrat* (Peñas, Peñascales o Roquedos), vid del autor ob cit. “Personajes...” pg. 61. Sin embargo a pesar de esta aparente obviedad, la información recogida por Gaspar Remiro, basándose en las crónicas castellanas, reconoce este topónimo como lugar de partida de la rebelión de Ibn Hud, opinión que ha sido aceptada por la mayor parte de la historiografía actual, vid. G. Remiro, ob cit. *Murcia...*pgs 269-70.

⁷⁴⁷Ibn Al-Jatib, ob cit. *Al-Ihata...*, vol. II, pgs. 128-132.

⁷⁴⁸ Como mando militar al servicio del gobierno almohade en el sureste, recordemos que fue el estratega que recuperó de manos cristianas el castillo de Peñas de San Juan .

primer momento adoptó este líder apelando a la esencia andalusí y exhortando a la necesidad de reunificar al-Andalus y de restituir la fe islámica -basada en la Tradición- mediante la sumisión a los califas abbasíes de Bagdad constituyéndose, así ante sus seguidores como una figura aglutinadora de sus reivindicaciones frente a los almohades⁷⁴⁹.

Será pues, como decimos, a partir de 1228, cuando se inicie el proceso por el cual al-Andalus, en palabras de Emilio Molina, “...se sacudirá con extrema violencia el yugo político del poder almohade”⁷⁵⁰. Una vez más la numismática de la época actúa como testigo de los acontecimientos, a través de ella la historiografía moderna constata la adhesión abbasí del poder hudí mediante la siguiente inscripción: “*califa abbsí, emir de los creyentes*”. Este reconocimiento pudo trascender lo meramente espiritual y abarcar lo político y administrativo ya que el proyecto del nuevo gobernante de Tudmir consistía en volver a incorporar el *Sharq al-Andalus* como parte del califato abbasí⁷⁵¹. Por su parte el califa abbasí, al-Mutansir, se avino a dicho reconocimiento y legitimó el poder de Ibn Hud como su lugarteniente en Al-Andalus nombrando a su hijo Abu Bark como su sucesor⁷⁵². De esta forma el estandarte negro de los abbasíes ondeó en tierras de Tudmir,

⁷⁴⁹ Acerca de la reivindicación hudita de al-Andalus como parte integrante de una unidad territorial, política y religiosa islámica supeditada a la institución califal oriental como era la Abbasi vid. P. Guichard, “Le Sarq al-Andalus, l’Orient et le Magreb aux XIIeme et XIII eme siècles: reflexions sur l’evolution politique de l’Espagne Musulmane”, *Relaciones de la Península con el Magreb (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pgs. 1-18.

⁷⁵⁰ E. Molina López, “Marco histórico...”pg. 190.

⁷⁵¹ P. Guichard, interpreta la adhesión del movimiento hudí al califato abbasí de Bagdad como el resultado de un halo de misticismo que recorre la región de Murcia durante el periodo que nos movemos, y que impregnó el espíritu tanto de políticos como de intelectuales. Prueba de ello sería la asunción del poder en Lorca del místico Ibn Ahli, en Lorca, quien tras reconocer la autoridad de Ibn Hud, se declaró independiente posteriormente, con el reconocimiento pro-hafsí del nuevo gobernante de Murcia, Zayyan ibn Mardanish. Otro tanto sucedió con Orihuela donde esta política pro-hafsí propició la constitución del gobierno de la *Wizara Isamiyya*, conformada por antiguos funcionarios e intelectuales adeptos al régimen hudí, vid. del autor, ob cit. *Al-Andalus...* pgs. 167 y 191.

⁷⁵² Vid. A. Carmona González, ob. cit. “Personajes...”, pg. 62.

El trasfondo ideológico contenido en la sublevación hudí como fundamento del régimen que intentó establecer en el conjunto de las tierras andalusíes, ha sido analizado y debatido por la historiografía especializada de los últimos tiempos, dando lugar a posturas divergentes alimentadas por el misterio que rodea al personaje. Así, por una parte nos encontramos con autores como P. Guichard que viene a ratificar las conclusiones de E. Molina López acerca de la trascendencia de la llamada “revolución hudí”, basadas en un exhaustivo examen de la colección de cartas oficiales habidas entre la taifa murciana y Bagdad contenida en el *Kitab Zawahir al-fikar*⁷⁵³, de esta forma Guichard deduce que “... no se trataba de la peripecia personal de un aventurero ávido de poder, sino de un movimiento generador de la adhesión de gran parte de las élites dirigentes en torno a un programa serio de ‘restauración abbasí’”⁷⁵⁴; por su parte Rodríguez Llopis presenta este movimiento como el resultado de una acción emprendida por: “...un simple aventurero al mando de un grupo de bandoleros que campeaban sin problemas por la zona norte de Tudmir”⁷⁵⁵, cuyas tropelías le hicieron enfrentarse al gobernador almohade de Murcia⁷⁵⁶. Por su parte Carmona no se pronuncia en cuanto a la consistencia del movimiento hudí, dando lugar a la interpretación libre del lector⁷⁵⁷.

Lo cierto es que, según lo recogido por las fuentes tanto árabes como cristianas, referidas hasta el momento, podemos calificar al movimiento hudí de Murcia como el

⁷⁵³Esta colección de cartas diplomáticas fue recopilada por Abu l’-Ala Muhammad Ibn al-Murabit, su contemporáneo y amigo, vid. E. Molina López, “Murcia y el Levante en el marco de la política interior del emir murciano Ibn Hud al-Mutawakkil (1236-1238)”, *Awraq*, vol. 11, 1978-9, pgs. 53-73.

⁷⁵⁴Pierre Guichard, ob. Cit. *Al-Andalus ...* pg.166.

⁷⁵⁵Rodríguez Llopis, ob. Cit. “*Historia ...*”, pg. 57.

⁷⁵⁶ Hipótesis que encuentra su fundamento en el carácter de su ejército, pues se trataba de salteadores de caminos al mando de un bandolero llamado al-Gusti al que, según cuenta Ibn al-Jatib, un adivino le conminó a encomendarse para que le ayudara a llevar a cabo su empresa; vid. ob. cit. *Al-Ihata...*, vol. II, pgs. 128-9.

⁷⁵⁷ Vid. A. Carmona, ob. cit. “Personajes...”.

resultado de una acción militar espontánea en sus inicios, que a medida que se fue extendiendo encuentra una base ideológica en la defensa de la vuelta a la ortodoxia religiosa y política que representaba el sometimiento al califato bagdadí frente a la corriente almohade. En este sentido las persecuciones a éstos últimos y la purificación de las mezquitas contaminadas por la práctica del dogma almohade, constituyen todo un ejemplo de escenificación de cara a la opinión pública de cuya adhesión dependía el éxito de su ambicioso proyecto de unidad de al-Andalus. Esto contribuyó a acrecentar el sentimiento antialmohade de los andalusíes que, deseosos de deshacerse de su yugo, decidieron aglutinarse en torno al nuevo líder, facilitando la rápida propagación de su movimiento⁷⁵⁸. Determinante fue, como decimos, la debilidad del poder político almohade pues creó una coyuntura favorable que Ibn Hud supo aprovechar, de manera que en menos de dos años casi todo territorio andalusí va a reconocer su soberanía, ya que, una vez que se hizo con el poder de Murcia, gracias al apoyo del cadí de la ciudad Abu l-Hasan al-Qastalli, la rebelión se propagó por ciudades como Córdoba, Sevilla, Málaga, Almería, Denia, Játiva, etc.⁷⁵⁹ salvo Valencia, a cuyo gobernador, Abu Zayd, infligió una derrota por la que perdió las plazas de Játiva y Denia, cuyo gobierno entregó a Ahmad ibn Isa, en el caso de la primera, y a su hijo Abu l-Husayn Yahya la segunda, ambos pertenecientes al linaje Ibn Mardanish.

Al-Maqqari ha intentado explicar y justificar la rápida ascensión del nuevo caudillo murciano como el resultado no sólo de sus méritos militares sino y sobre todo, de la cercanía que mantenía con sus seguidores, convirtiendo su movimiento en una

⁷⁵⁸ Al respecto dice la *I Crónica*: “...ganada Murçia et las otras uillas et los castiellos todos de cerca Murçia, descabeço el todos los almohades que auer pudo..”, pg. 721.

⁷⁵⁹Vid. A. Carmona, ob cit. “Personajes...” pg. 61.

“revolución popular”⁷⁶⁰. Precisamente este carácter populista o “populachero” de su gobierno que destaca al-Maqqari en combinación con otro formal revestido de emblemas y de una estructura emiral, fue uno de los motivos que encontró la aristocracia urbana andalusí para negarle su adhesión. Fue el caso de los Banu Isa de Murcia, mientras que en Jaén fue Muhammad ibn Nasr quién abanderó esa disidencia, o en Valencia lo fue Zayyan ibn Mardanish. En este sentido Burns habla de un movimiento contra-revolucionario de carácter aristocrático formado en el seno del emirato murciano frente a la política populista hudí⁷⁶¹. En el trasfondo de la postura aristocrática se encuentra el acomodo de muchos de los principales linajes andalusíes de la zona levantina al poder almohade, pues mantuvo intactos sus intereses de clase. De esta forma podemos explicar la polarización social habida entre el pueblo y la aristocracia andalusí respecto al movimiento hudí bajo un doble parámetro: el ideológico, presente en el exaltado espíritu nacionalista de los primeros, sin privilegios que perder, que actúa frente al pragmatismo de los segundos, más proclives a aceptar una dominación (almohade en este caso) siempre que no se vulneren sus privilegios⁷⁶².

Sin embargo hemos de subrayar la adhesión al régimen hudí de intelectuales que siguieron mostrando su fidelidad hacia el ideal que representaba aún después de la desaparición de su fundador logrando, de esta forma, matizar, ese carácter con el que ha sido revestido por la historia. El ejemplo más claro lo representa gobierno independiente de Orihuela, creado por Abu Ya'far ibn Isam, la *Wizara Isamiyya*. Constituido hacia

⁷⁶⁰Al-Maqqari representa una fuente de gran valor historiográfico pues su relato se moldea en base al de otros autores anteriores a él que no han llegado hasta nosotros. Según su visión, los seguidores del movimiento hudí eran gentes simples que al comprobar la cercanía del nuevo líder lo encumbraron sin importarles realmente su ascendencia; vid. ob. cit. *Nafh al-Tib...*, vol. I, pgs. 446-7. Asimismo vid. M. Cruz Hernández, *El Islam de al-Andalus*, Madrid, 1992, pgs. 152-153.

⁷⁶¹Vid. I. Burns *Islam under the Crusaders: colonial survival in the thirteenth-century kindon of Valencia*, Princeton, 1973, pg. 203.

⁷⁶²Vid. P. Guichard, ob. cit. *Al-Andalus...*pg. 181.

1239 en tiempos de crisis de la taifa murciana, estuvo integrado por una élite docta que había participado del de Ibn Hud al-Mutawakkil. Entre ellos podemos destacar nombres como el de Ibn Amira, el que fuera su secretario de Estado; el de ibn al-Murabit, prestigioso literato; o el de otro eminente literato Abu Bark ibn Jattab⁷⁶³.

Con Ibn Hud Murcia y su región volvieron a constituirse en un activo centro político-militar y cultural⁷⁶⁴. Fueron años de un esplendor efímero, pero intenso, que abrió un periodo de tiempo en el que los miembros de la familia de Ibn Hud se convirtieron en los monopolizadores del poder en el sureste andalusí hasta la incorporación definitiva de éste al reino castellano, por parte de las fuerzas aragonesas en 1266. Monopolio que se verá alterado durante un breve periodo de tiempo cuando, tras la desaparición de Ibn Hud, el poder de Murcia pase primero a Aziz ibn Jattab y posteriormente a Zayyan Ibn Mardanish antiguo gobernador de Valencia.

Sin embargo aunque consiguió terminar con la opresión almohade en al-Andalus, todavía tenía que hacer frente a numerosos problemas tanto dentro de sus fronteras, donde se registra la existencia de focos rebeldes a la imposición de su autoridad⁷⁶⁵, como fuera de ellas, donde las tropas cristianas de Fernando III de Castilla suponían una dura amenaza que terminaría con su prestigio militar, -la conquista cristiana de Córdoba en 1236 aceleró su desprestigio⁷⁶⁶-, así como con los recursos

⁷⁶³ Acerca de estos personajes vid. E. Molina López, ob. cit. "Marco...", pgs. 239-245.

⁷⁶⁴ Vid. E. Molina López, ob. cit. "Murcia..." pg. 191; P. Guichard, ob. cit. *Al-Andalus...* pgs. 168-171.

⁷⁶⁵ El reconocimiento inicial no fue muy duradero pues entre 1231-2 Sevilla se lo retiró, nombrando como nuevo señor al cadí de la ciudad, Abu Marwan al-Bayi. Posteriormente serían los habitantes de Arjona, ciudad próxima a Jaén, quienes proclamaran a Muhammad ibn Yusuf ibn Nasr (al-Ahmar) como gobernante, reconocido también en Córdoba y Carmona. También Ceuta se inhibió en su reconocimiento inicial y pasa a nombrar como gobernante a Ahmad al-Yanasti, vid. P. Guichard, ob. cit. *Al-Andalus...* pg. 181.

⁷⁶⁶ La alarma que pudo provocar entre la opinión pública esta conquista llevó al líder murciano a expresarse a través de una misiva, en la que, a fin de mantener el orden interno, intenta alentar el decaído ánimo de los súbditos, haciendo gala, para muchos autores, de una gran templanza ante la difícil situación en la que se veía inmerso su reino. La misiva está recogida en la recopilación diplomática de al-Murabit,

económicos del estado andalusí y finalmente con su infausto final. La presión castellana obligó al vasallaje que implicaba la compra de treguas con el rey castellano convirtiendo, como ya ocurrió con Ibn Mardanish, al territorio andalusí sometido a su gobierno en un estado mudéjar. Jurídicamente al menos así era, mientras se mantuviera su vínculo vasallático con Castilla, aunque permaneciera sumiso a Bagdad.

El avance inexorable de las tropas cristianas, junto a la insurrección de varios gobernantes de sus territorios, y los gravosos impuestos a los que, como hecho común a las taifas andalusíes sujetas a las parias cristianas sometía a la población, condujeron a la caída del gobernante. Ibn Hud murió en Almería, su refugio de los dos últimos años de su reinado, el 13 de enero de 1238 asesinado por su gobernador al-Ramimi quién, al parecer, gozaba de toda la confianza del emir⁷⁶⁷. Antes de su muerte asistió a la fractura política de sus territorios materializada en la toma del poder de Granada por parte de *al-Ahmar* en el año 1237. De esta forma concluye el turbulento reinado de este personaje al que la historia juzga como hombre valiente, noble, de buenos modales, confiado, buen militar⁷⁶⁸ pero mal gobernante.

Con su muerte se inicia un nuevo periodo de desconcierto y temor en Al-Andalus una vez más, como hecho endémico de la historia de este territorio, éste quedó fragmentado y sometido al poder de pequeños reyezuelos que anhelaban imponerse y llegar a unificarlo bajo un solo mando, algo que nunca se volvería a reproducir. Por su parte la cora de Tudmir, tras haber sido el baluarte del proyecto hudí, quedó inmersa en una nueva etapa de profunda inestabilidad política que, en adelante, le confiere un

vid. nota, 278; asimismo vid. E. Molina López, ob. cit. "Marco...", pgs. 216-7; M. J. Viguera Molins, *Los reinos...*, pg. 338.

⁷⁶⁷El relato de su asesinato en Ibn Idari, ob. cit. *Al-Bayan...* pgs. 341-2.

⁷⁶⁸Ibn al-Jatib no escatima en adjetivos laudatorios hacia Ibn Hud., vid. del autor, *Kitab A'mal al-A'lam*, Madrid, 1983, pg. 278.

carácter histórico singular. En este sentido Molina López nos habla de la desconexión que sufre el territorio murciano respecto al contexto general andalusí, “...*formando no sólo una unidad geográfica distinta, sino también una unidad histórico-política totalmente diferente a la del resto de la España musulmana*”⁷⁶⁹.

Acosados por los poderes cristianos los murcianos, llevados por la desesperación y en un intento de supervivencia, se lanzan en una carrera hacia la conquista del poder, generándose una situación de caos y desconcierto pocas veces reproducida en la historia de la Murcia musulmana. En un corto espacio de tiempo (1239-1241) la capital murciana conocerá tres gobiernos provisionales que oscilarán entre la independencia y la subordinación, que no harán sino incrementar la precaria situación político-social que acontecía⁷⁷⁰.

2.3-Breve paréntesis del gobierno hudí en la taifa murciana.

A la muerte de Ibn Hud en 1238, por expreso deseo de su padre, fue nombrado sucesor con un amplio consenso general, su hijo Abu Bakr ibn Hud, *al-Watiq bi-llah*. Sin embargo, dada la minoría de edad del heredero fue su tío Ali Ibn Yusuf, al-Dawala, quien pasó a detentar el gobierno de Murcia en su nombre de manera intermitente hasta 1266. Durante este periodo se acuñaron monedas desde las cecas de Murcia y de Játiva,

⁷⁶⁹E. Molina López. ob. Cit. “Murcia...” pg. 229

⁷⁷⁰Sobre este periodo de la historia musulmana de la región de Murcia vid. J. Torres Fontes, *Historia de la región murciana*, III, 1980, pgs. 296-309, Raché Arié, *L'Espagne musulmane au temps des nasrides (1232-1492)* Paris, 1973, pgs. 58-63.

donde se encontraba la residencia emiral. En su leyenda se constata el mantenimiento del vínculo del emirato murciano de al-Watiq al califato abbasí.

Con esta designación y su inicial acatamiento general, podemos pensar en la continuidad de una cierta estabilidad política en la taifa murciana, ya prácticamente aislada del acontecer histórico del resto de al-Andalus. Sin embargo esta situación duró poco tiempo, pues Murcia pasó de ser capital administrativa del estado hudí a convertirse en el escenario de distintos movimientos sediciosos con vocación de erigirse en los nuevos salvadores de al-Andalus a partir del restablecimiento de la unidad perdida. De esta forma como consecuencia del ambiente de crispación social y política que vivía la taifa con su gobierno, al-Watiq y su regente al-Dawla fueron depuestos y encarcelados a los seis meses de asumir el poder, esto es, en agosto de 1238 por Aziz al-Jattib⁷⁷¹.

A partir de esta fecha el destino político de Murcia recae en manos de éste último personaje. Se trata de un intelectual autóctono cuyo origen algunos historiadores vinculan al de los Banu Jattab⁷⁷². Antes de detentar el gobierno murciano, ya estuvo al frente del mismo durante las ausencias del líder hudí, como uno de sus hombres de confianza⁷⁷³. Su proclamación como nuevo dirigente de Murcia en sustitución de al-

⁷⁷¹ Vid. Ibn al-Jatib, ob. cit. *A'mal...* pgs. 274-5; Al-Maqqari, ob. cit. *Nafh...*, v. I, pg. 222, y VII, pg. 416.

⁷⁷² Ilustre linaje asentado en tierras de Tudmir desde los primeros momentos de la conquista musulmana en el siglo VIII, vid. nota...172. E. Molina López, basándose en las referencias que sobre el personaje aporta Ibn al-Abbar, sitúa a Aziz al-Jattib como descendiente de esta familia, vid. su trabajo monográfico, "Aziz B. Jattab, destacada personalidad política, científica y literaria murciana del siglo XIII", *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. 4, 1978, pgs. 63-86, sobre todo pg. 69; también P. Guichard apoya esta teoría, vid. del autor ob. cit. *Al-Andalus...* pgs. 192-3. En contra de esta opinión L. Molina, ob. cit. "Los Banu...", pgs. 291-2; tampoco A. Carmona sigue la corriente de Molina López en este sentido pues habla de la ascendencia zaragozana del personaje, vid. ob. cit. "Personajes...", pg. 72.

⁷⁷³ A. Carmona nos informa de su participación en la política anti-almohade del régimen hudí constatada en la misiva que envió a Abu Abd Allah ibn Qasim, ulema de Valencia, instándole para que indujera a Zayyan ibn Mardanish a reconocer la autoridad del líder hudí, vid. del autor ob. cit. "Personajes...", pg. 73. Asimismo P. Guichard siguiendo a E. Molina lo inscribe en la corriente mística que recorría la taifa en esas fechas, vid. P. Guichard, ob. cit. *Al-Andalus...* pg. 193.

Watiq, tuvo el apoyo determinante de las facciones políticas capitalinas, que lo vieron como una única posibilidad de afrontar los graves problemas por los que atravesaba el emirato⁷⁷⁴.

Desde el primer momento, este gobernante llevó a cabo una intensa actividad diplomática a fin de garantizarse la fidelidad de todos los súbditos, no sólo en el ámbito murciano, sino también entre aquellas ciudades del Levante peninsular que habían permanecido fieles al gobierno de Murcia.

Sin embargo, diversas acciones bélicas emprendidas contra los cristianos que terminaron en derrota, así como la retirada del reconocimiento inicial por parte de los gobernantes de algunas ciudades del Levante, junto a su falta de sentido político desembocó en un nuevo movimiento revolucionario de la población por el que fue depuesto y asesinado a los ocho meses de su proclamación, el 22 de abril de 1239. En su lugar, los murcianos, proclamaron al ex-gobernador de Valencia, Zayyan Ibn. Mardanish, con la esperanza de que un hombre, esta vez adiestrado en el arte de la guerra, fuera capaz de salvar la exasperada situación defensiva y política en la que se encontraban.

Se trata de un descendiente de ibn Mardanish, inicialmente sometido al gobierno almohade que ejerció el poder en el *Sharq al-Andalus* hasta que la situación de anarquía que produjo el debilitamiento del poder almohade, acelerada por la revuelta hudita, propició su llegada al poder de la taifa murciana⁷⁷⁵. Una vez más nos encontramos ante

⁷⁷⁴Acerca de su reconocimiento vid. Ibn al-Abbar, ob. cit. *Al-Hullal...*, vol. II, pg. 310; asimismo, E. Molina López, ob. cit. "Marco...", pgs. 213-214.

⁷⁷⁵Acerca de Zayyan b. Mardanis y de su llegada al poder en la taifa murciana vid: Ibn Idari, ob. cit. *Bayan...* vol. IV, pgs. 288 y 401-2; Ibn al-Jatib, ob. cit. *Kitab al-Ihata...*, vol. II, pg. 92; Ibn al-Abbar, ob. cit. *Hullal...* vol. II, pg. 127; así como A. Huici Miranda, *Historia musulmana de Valencia*, Valencia, 1970, vol. III, pgs. 252-54; un resumen del perfil del personaje así como una extensa relación de fuentes bibliográficas en E. Molina López, "El gobierno de Zayyan b. Mardanis en Murcia (1239-1241)", *Miscelanea medieval murciana*, VII, 1981, pgs. 159-189.

un líder andalusí que personaliza la animadversión que este pueblo sintió hacia los dominadores almohades, si bien ahora se trata de aplicar, en contra de las pautas fijadas por el gobierno hudí, el pragmatismo a la política cambiando el etéreo reconocimiento abbasí por el del califato hafsí del Magreb más próximo.

Antes de su entrada en Murcia, Zayyan Ibn Mardanish protagonizó una revuelta contra el gobernador almohade de Valencia, Abu Zayd⁷⁷⁶, consiguiendo su deposición para pasar a instituirse como nuevo gobernador de la ciudad a partir de enero de 1229, coincidiendo con el movimiento iniciado por Ibn Hud en Murcia. Ambos líderes se proponían conquistar y unificar de nuevo todo el *Sharq al-Andalus*, si bien las relaciones entre ellos no fueron buenas, la pretensión del murciano por extender su dominio hasta Valencia y la negación del segundo a reconocerlo, estuvo en el origen de dicho desencuentro⁷⁷⁷.

Existe poca información acerca de como transcurrió el gobierno de la taifa valenciana el tiempo que estuvo bajo su autoridad y hasta la toma de la ciudad por las tropas catalano-aragonesas de Jaime I en 1238, lo que sí parece claro es que estos últimos años de una Valencia islámica, estuvieron marcados por una situación de continua decadencia política y militar provocada por la presión cristiana del norte cada vez más acuciante de la batalla de Anisa en agosto de 1237. Las desastrosas

⁷⁷⁶ Tras ser derrocado se refugió en la zona de Segorbe al norte de Valencia. Allí en contacto con Jaime I terminó por convertirse al cristianismo, dos documentos de cesión y venta de sus propiedades a la Orden de Santiago así lo atestiguan. Ambos datan de Septiembre de 1244, en uno de ellos les cede tres castillos: “*Tiy e Orcheta e Torres*” en el que concluye diciendo “*E si por ventura algunos míos o de los estrayos que viniere o quisiere pasar contra este mío fecho, non le sea otorgado, e solamente lo temptare, sea maldito de Dios e de su madre la gloriosa Sancta María*”; el segundo especifica la venta de estos mismo castillos a dicha Orden, vid. J. Torres Fontes, *CODOM II*, documentos IV y V, pgs. 4-5.

⁷⁷⁷En relación a estos acontecimientos vid., Al-Maqqari, ob cit. *Nafh al-Tib*...I pg. 301; Ibn al-Jatib, ob. cit. *A'mal*...pg. 272; J. Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, III, Valencia, 1973, pg. 72. Asimismo A. Huici Miranda, *Historia musulmana de Valencia*, III, Valencia, 1970, pgs. 252-4. La diferente concepción de poder presente en cada uno de estos líderes ha sido expuesta por P. Guichard, vid. del autor, ob. cit. *Al-Andalus*...pg. 192.

consecuencias, anularon la exigua capacidad ofensiva musulmana que, en adelante, aguardará resignadamente la capitulación de la ciudad ante las tropas del rey aragonés acaecida finalmente, el 22 de septiembre de 1238⁷⁷⁸. Este pacto de entrega de la ciudad de Valencia a Aragón incluía una tregua, vigente durante siete años, de no agresión aragonesa hacia los territorios que pasó a ocupar Zayyan Ibn Mardanish en Denia, lugar en el que se refugió antes de pasar a la taifa murciana.

El 22 de abril de 1238, Zayyan Ibn Mardanish respondiendo a llamada de los murcianos hizo su entrada en Murcia. Con el pueblo en estado de agitación, una de las primeras medidas adoptadas por el nuevo gobernante fue la de encarcelar y ejecutar a Ibn Jattab y liberar al soberano depuesto siete meses antes, Abu Bakr heredero de Ibn Hud. Inmediatamente después de hacerse cargo de la situación en Murcia, Zayyan Ibn Mardanish, con la esperanza de poder recuperar las tierras del *Sharq* arrebatadas por los cristianos, declara renovado el reconocimiento hacia la soberanía del emir hafsí de Túnez con este fin le dirige una misiva de adhesión de Murcia y de los habitantes de sus territorios. El califa de Túnez, Abu Zakariyya, por su parte, le otorgó la investidura como nuevo emir de las tierras del sureste y le envió auxilio pecuniario⁷⁷⁹.

Pero su actividad diplomática no sólo se circunscribe al califato de Túnez. En un desesperado intento de asegurar su continuidad al frente de la taifa murciana amenazada por la imparable expansión aragonesa, el líder murciano, -suponemos que como mal menor-, inició una política de acercamiento a Castilla de la que existe constancia

⁷⁷⁸ Acerca de la conquista de Valencia vid. Ibn al-Abbar, *Al-Hullal al-siyara*, vol. II, El Cairo, 1963, pg. 127; A. Huici Miranda, ob. cit. *La conquista...*, vol. III, pgs. 254-260.

⁷⁷⁹ Su autoridad jurisdiccional inicialmente se impuso sobre Murcia, Chinchilla, Elche, Alicante, Cartagena y Molina. Asimismo intentó el reconocimiento de Alcira y Játiva, ambas en manos de parientes de Zayyan ibn Mardanish que habían reconocido el gobierno de Ibn Hud al-Mutawakkil, si bien finalmente se plegaron al nuevo poder murciano a partir de 1239. Siendo éste el año en el que Molina López sitúa la llegada al puerto de Cartagena de una delegación tunecina con la respuesta emiral dirigida a los habitantes de Murcia, Orihuela, Lorca, Denia así como a los de Alcira y Játiva, todos ellos representados en el acto de bienvenida, vid. E. Molina López, ob. cit. "Marco...", pg. 235.

epistolar. Se trata de dos misivas recogidas en sendos documentos de cancillería murciana redactados por Ibn Amira⁷⁸⁰ dirigidos al rey Fernando III de Castilla entre 1239-40. En la primera de ellas, ante la inminencia de una conquista cristiana, Zayyan ibn Mardanish propone el establecimiento de un tratado de paz, con este fin enviará a la corte castellana un emisario encargado de negociar dicho tratado. Para Molina López la importancia de esta misiva radica en la innovación que suponía que un emir musulmán se entregara a vasallaje de manera voluntaria a un reino cristiano, obviando que una situación semejante había tenido lugar con su antecesor, Ibn Mardanish, en sus acuerdos vasalláticos tanto con Castilla como con Aragón a mediados del siglo XII⁷⁸¹. La segunda carta está dirigida a la madre de Fernando III, doña Berenguela. Su función como regente del reino en las ausencias de su hijo Fernando así como la influencia que ejercía sobre él, indujeron a Zayyan ibn Mardanish a dirigirse a ella a fin de negociar una salida airosa a su situación⁷⁸².

Sin embargo, esta política bien pudo ser la causa principal del rechazo que hacia su autoridad adoptaron algunas poblaciones murcianas como fue el caso de Orihuela, que como refugio de antiguos colaboradores de Ibn Hud, llegó a gobernarse como una ciudad-estado prácticamente independiente en manos de Abu Ya'far ibn Isam a partir de 1239, o Lorca con Abu Abd Allah Muhammad ben Ahlí, cuyo linaje se mantuvo en el poder de la ciudad hasta la revuelta mudéjar de 1264. Finalmente, tras casi dos años en

⁷⁸⁰ Las cartas así como su traducción en E. Molina López, ob. cit. "El gobierno ...", pg. 176 y ss.

⁷⁸¹ Vid. E. Molina López, ob. cit. "Marco...", pg. 235.

⁷⁸² El origen en este intento de acuerdo por parte de Zayyan ibn Mardanish, hemos de buscarlo en el incesante acoso que Jaime I de Aragón venía ejerciendo sobre los territorios gobernados por el líder murciano, primero en Valencia y posteriormente en Denia y Murcia. En esta coyuntura tan extrema Castilla era la única potencia peninsular capaz de neutralizar a los intereses aragoneses sobre el sureste. Acerca de la política de vasallaje aplicada a los taifas musulmanes en tiempos de Fernando III, vid. F. García Fitz, "¿Una España musulmana, sometida y tributaria?, la España que no fue", *HID*, 31, (2004), pgs. 227-248; aplicada a Jaén vid. A. García Sanjuán, "Consideraciones sobre el pacto de Jaén de 1246", *Congreso Internacional Conmemorativo del 750 Aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León*, Sevilla, 1998, pgs. 715-724.

el ejercicio del emirato murciano en 1241, Zayyan ibn Mardanish fue desplazado del poder y restituida la dinastía hudí en la persona de Muhammad ibn Hud, tío de Ibn Hud al-Mutawakkil, intitulado Baha al-Dawla.

Guichard cuestiona la interpretación de Molina López acerca de la intención de Zayyan ibn Mardanish de someterse a un vasallaje castellano, eliminando ésta como la causa principal de su deposición. El autor basa su argumentación en que durante la estancia del dirigente murciano en la ciudad de Alicante, donde se refugió y actuó como dirigente tras salir de Murcia, nunca recurrió a esta opción, forzando una conquista militar cristiana de la ciudad hacia 1246-47 que provocó su exilio definitivo a Túnez⁷⁸³. Siguiendo la lógica de esta consideración podemos apostillar asimismo, que en principio, según relato de la *Crónica*, Alicante bajo gobierno de Zayyan ibn Mardanish, sí se mostró favorable al posterior acuerdo firmado entre el emir murciano y Castilla⁷⁸⁴. Benplácito que posteriormente fue anulado, no sabemos si por el temor a una reacción violenta por parte de los habitantes de la villa alicantina, como ya sucediera en Murcia, o bien por una cuestión de coherencia política.

Lo cierto es que con Zayyan Ibn Mardanish muere el intento, por parte del oriente andalusí, de abanderar un movimiento de unificación y fortalecimiento político-militar, capaz de presentarse como una sola espada frente a la amenaza cristiana y que a la vez reavivara el sentimiento de pertenencia al universo musulmán, *-umma-*, mediante el reconocimiento de un poder político-religioso que salve las fronteras andalusíes y presente el carácter global que implica la pertenencia a un califato.

⁷⁸³ Vid. P. Guichard, ob. cit. *Al-Andalus...*, pg. 189.

⁷⁸⁴ En la *Crónica General*, Alicante aparece como uno de los lugares del reino obligados a entregar una parte de las rentas públicas al rey de Castilla, en el tratado de Alcaraz, vid. *I Crónica General*, cap. 1060, pg. 742.

En este último caso, cada uno de los caudillos que alcanzaron el poder en las taifas del oriente andalusí a principios del siglo XIII, se decantaron por el reconocimiento de un poder califal distinto. En el caso de Murcia, como hemos visto, fue primero el abbasí de Bagdad y posteriormente el hafsí de Ifriquiya, mientras que Granada con la dinastía nazarí al frente, optó por reconocer al califa almohade de Marrakech. Esta disparidad de criterios viene a demostrar que, aunque estos movimientos dirigidos por líderes en ocasiones carismáticos, pudieron alentar un sentimiento de esperanza entre la opinión pública del *Sharq al-Andalus*, pero la realidad se impuso constatando su carácter utópico.

El siglo XIII, en definitiva, se constituye como el siglo en el que el poder musulmán andalusí junto con sus estructuras institucionales, políticas, sociales, religiosas, entran en una etapa de agonía imparable de la que nunca se recuperará. En adelante el otrora pujante estado andalusí, asiste a su ineluctable desmoronamiento, viéndose abocado a doblegarse y plegarse a las nuevas estructuras de gobierno importadas por el poder cristiano, quedando reducido a un conjunto poblacional, representado por la población mudéjar que, sometido a los nuevos gobernantes, actuó como testigo de ese glorioso pasado. Si nos preguntamos por el motivo último que llevó a los estados del *Sharq* a esta debacle, posiblemente no obtendríamos una sola respuesta siendo una conjunción de factores de diversa índole, políticos, militares, sociales, etc. los que ya desde la anterior centuria, venían actuando y socavando los cimientos del al-Andalus, hasta provocar la definitiva desaparición de la civilización musulmana -en sus estructuras estatales- del solar hispano.

En este sentido coincidimos con aquellos autores que encuentran en la pérdida del ímpetu guerrero-religioso que transmitía la idea de *yihad*⁷⁸⁵ –tan efectiva en la expansión del Islam- entre la sociedad andalusí como un factor determinante que impidió la fortaleza de una defensa musulmana común, frente al envite cristiano. Asimismo la falta de imaginación a la hora de poner en práctica nuevos modelos socio-políticos de corte unionista, capaces de dar respuesta a los retos que se presentaron en las fases de crisis abierta que precedieron y siguieron al establecimiento de los imperios centralistas norteafricanos, se erige en otro de los factores decisivos en la progresiva desintegración del Islam peninsular. Por el contrario, hemos comprobado, como los líderes-gobernantes que fueron apareciendo en los taifas del *Sharq*, volvieron siempre la mirada hacia atrás buscando en las estructuras tradicionales del estado andalusí, la fórmula para preservar el Islam hispano, conscientes posiblemente de un próximo final⁷⁸⁶.

3.-Los Banu Hud y el vasallaje a Castilla (1243-1266).

3.1-Anarquía política de la taifa.

⁷⁸⁵El *yihad* en su concepto primigenio es entendida como una “Guerra Santa”, esto es, una guerra legal o justa pues está contenida en el Corán, que conmina a los musulmanes a participar en la expansión del Islam mediante la lucha contra los infieles, una visión general del concepto en J. Flori, *Guerra Santa, Yihad, cruzada: violencia y religión en el cristianismo y el Islam*, Univ. de Granada, Univ. de Valencia, 2004. Acerca de la pérdida de vigor de esta idea aplicada al al-Andalus durante el siglo XIII recogida por los cronistas árabes, así como su paralelismo con la cruzada cristiana vid. “Yihad: visión y respuesta andalusí a las campañas cristianas en la época de Alfonso X el Sabio”, en *Medievalismo*, vol. 10, 2000, pgs. 69-98, en Internet: <http://hdl.handle.net/10201/35753>.

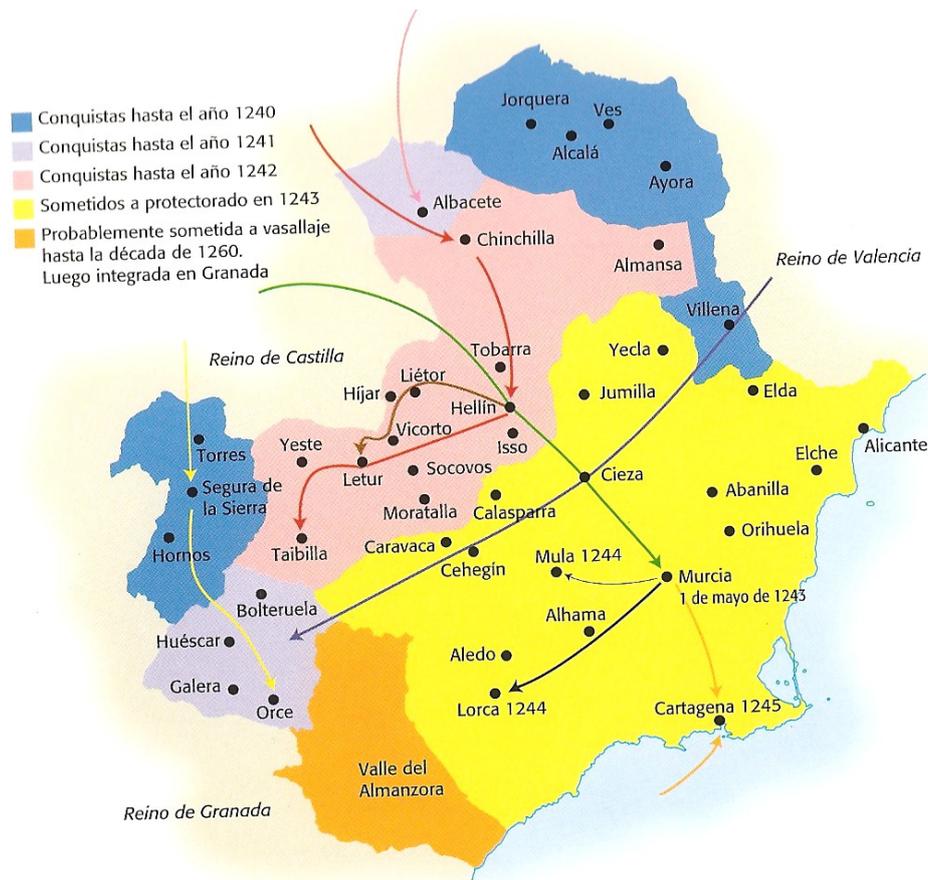
⁷⁸⁶Vid. P. Guichard ob cit. *Al-Andalus...* pgs. 198-202.

Hacia 1243 la situación política del emirato murciano, harto compleja, no logra ser resuelta por el nuevo gobernante hudita Muhammad ibn Hud al-Dawla quien, por su parte, se ve incapacitado para alcanzar la suficiente cohesión político-militar del territorio a fin de poder salvaguardar la taifa de la voracidad cristiana. Por contra, la desarticulación política de la zona es cada vez más real e inevitable, ya que frente al poder de Muhammad ibn Hud Baha al-Dawla fueron muchos los núcleos urbanos importantes que se rebelaron y se fueron sumando al movimiento independentista iniciado por Orihuela, Lorca y Mula, durante el mandato de Zayyan ibn Mardanish. El arráez de Mula Albohacen Belcli⁷⁸⁷, en un intento de reafirmar la autonomía de la villa declaró el Emirato Independiente de Mula, manteniéndose como tal entre 1239 y 1244, año de la conquista cristiana. Fue un periodo efímero de gran valor histórico, representativo de la capacidad que muchos de estos líderes locales, a menudo denostados, mostraron en el gobierno de las villas que regían, pues Mula en el transcurso de estos años, obtuvo una situación de estabilidad política y social pareja a la prosperidad económica ajena a la que se respiraba en la capital del emirato.

De esta forma en 1240, la taifa de Murcia se presenta como un espacio atomizado en el que ciudades como Cartagena y Alicante, a las que se añade Elche, Crevillente, Alhama, Aledo, Ricote y Cieza, conforman entidades políticas autónomas sometidas al gobierno de señores, *ra'is*, desgajadas de la autoridad emiral ejercida desde la capital murciana. Si bien el emir del momento, Muhammad al-Dawla continuó reivindicando su soberanía sobre el conjunto territorial de la taifa, aunque sin contar con los suficientes apoyos ni militares ni políticos para imponerse a estos movimientos

⁷⁸⁷ Sólo tenemos referencias de su nombre romanceado.

centrífugos, por lo que hablamos de un poder más nominal que real⁷⁸⁸. A su vez esta fragmentación política supuso la anulación de las fronteras territoriales de la zona, lo que concedía carta blanca a la estrategia cristiana para tratar de imponer un dominio sobre el este andalusí.



Mapa II. Expansión cristiana por el sureste peninsular (1230-1243).

⁷⁸⁸Vid, Francisco Jiménez Alcaraz, “La crisis del reino de musulmán de Murcia en el siglo XIII”, *HID*, nº32, 2005, pgs. 193-210.

La triple amenaza externa que constituían tanto el reino de Castilla, como el de Aragón y el de Granada de un lado, así como el aislamiento político interno por otro, forzó a Muhammad al-Dawla a plantearse la entrega de la taifa murciana en vasallaje a uno de los reinos cristianos peninsulares, lo que le permitiría negociar una capitulación que le fuera lo más favorable posible. La pujanza de Castilla, primera potencia peninsular que actuaba como contrapoder frente al expansionismo aragonés, hizo que al-Dawla, adelantándose a los acontecimientos y como mal menor, optara por un pacto con el rey castellano, Fernando III, que le permitiera el mantenimiento del estado emiral en unas condiciones más o menos dignas y repeler asimismo las pretensiones anexionistas de aragoneses y granadinos. También a Castilla le urgía concluir la anexión de Murcia, ya fuera por pacto o conquista, debido a la presión que Aragón venía ejerciendo sobre el noreste de estas tierras⁷⁸⁹. Sin embargo cuando el emir murciano pacta la entrega en vasallaje de la cora de Tudmir con Castilla en 1243, ésta no sólo presentaba una sangrante desmembración política interna, sino que sus límites territoriales ya nada tenían que ver con los habidos unos años antes⁷⁹⁰.

Para esa fecha Castilla a través de la acción militar de las Ordenes Militares⁷⁹¹, ya controlaba los territorios manchegos del noroeste murciano continuando su incesante

⁷⁸⁹ Acerca del ideario político que presidió la política castellana de Alfonso VII a partir del siglo XII y su consecuencia en la posterior ocupación del sureste peninsular vid. M. A. Ladero Quesada, "La situación política de Castilla a fines del siglo XIII", *Anales de la Universidad de Alicante*, nº 11, 1996-7, pgs. 241-264.

⁷⁹⁰ Petrel Marín explica como ya desde 1241 la ofensiva castellana en su avance por tierras albaceteñas había tomado el castillo de Alarcón, asimismo la villa de Chinchilla también fue incorporada a Castilla antes de que se produjeran las conversaciones de Alcaraz, vid. del autor, *Almansa medieval una villa del señorío de Villena en los siglos XIII, XIV y XV*, Albacete, 1981, pg.18; asimismo vid. M. Rodríguez Llopis, ob cit. *Historia...* pg.s. 67-9.

⁷⁹¹ En este sentido Torres Fontes argumenta como las vanguardias castellanas, es especial la Orden de Santiago, dominaba su frontera occidental desde 1214, vid del autor ob. Cit. "El reino musulmán...";

actividad conquistadora hacia el sur por la Sierra de Segura. Es por ello que Rodríguez Llopis no sitúa la conquista de Murcia a partir de la firma de Alcaraz, pues ya desde 1230 el inexorable avance castellano, había logrado arrebatarse una buena parte de los territorios que habían pertenecido a la taifa musulmana de Tudmir⁷⁹². En todo caso Alcaraz escenifica la entrega formal de la taifa por parte de las autoridades regionales rendidas a la evidencia de los hechos. Hechos agravados por la acción que sobre la frontera occidental de estas tierras provocó al-Ahmar, quien desde que se alzara en rebeldía contra la autoridad de al-Mutawakkil desde Arjona, inició un movimiento expansivo a costa de la merma territorial de la demarcación murciana, quedando desgajadas de ésta última ciudades tan importantes como Granada, Almería, Málaga, Baza o Vera, constituyendo, en adelante, una grave amenaza para la integridad territorial del reino murciano.

Como consecuencia de estas agresivas campañas militares, la configuración espacial del reino murciano sometido a la autoridad de Muhammad ibn Hud al-Dawala quedó muy reducida. De manera que, según el relato que nos facilitan las fuentes árabes⁷⁹³ nos encontraríamos con una línea divisoria que partiendo del norte del término de Alicante abarcaba las zonas septentrionales de Elche, Petrel, Elda y Sax; para continuar descendiendo por el este de Villena y Ayora y alcanzar, en la parte más septentrional las proximidades de Cofrentes, en la confluencia del Cabril con el Júcar; seguidamente, en dirección oeste, la delimitación transcurre a través de Jorquera, descendiendo por Chinchilla, - en manos de los santiaguistas- y continuar por la fortaleza de Peñas de San Pedro, bordeando la Sierra de Alcaraz, limítrofe con la encomienda

también de M^odel Pilar Gil García “Las Órdenes militares en el reino de Murcia (siglo XIII)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, pgs. 201-218.

⁷⁹²M. Rodríguez Llopis, ob cit. *Historia...*pg. 70.

⁷⁹³Al-Qalqasandi, *Shubh al-A'sa fi kitabat al-Insa*, Colección Textos Medievales, vol. VII, pgs. 98-99.

santiaguista de Segura de la Sierra. El descenso hacia el sur seguiría a través de los actuales límites de las provincias de Albacete y Granada, a levante del macizo de la Sagra, continuando al este de Huescar, Orce, Galera, Caztalla y nordeste de la sierra de las Estancias, y concluir en el Mediterráneo, entre los actuales límites de las provincias de Almería y Murcia, al sur de Aguilas”⁷⁹⁴.

Sin embargo la situación de desintegración política que vivía la taifa murciana desde mucho antes de su conquista, no impidió que su capital, Murcia, siguiera desempeñando el papel predominante que, sin solución de continuidad, había venido ejerciendo ya desde época almorávide cuando conoció su primer gran impulso económico. Pasando después, bajo gobierno de Ibn Mardanish, a constituirse en el núcleo cultural, político y económico en torno al cual se articula toda la zona del sureste peninsular, circunstancia que se potenciaría en la posterior etapa almohade y sobre todo con la constitución del estado hudita⁷⁹⁵.

3.2- *El Tratado de Alcaraz y la primera presencia del infante Alfonso en Murcia.*

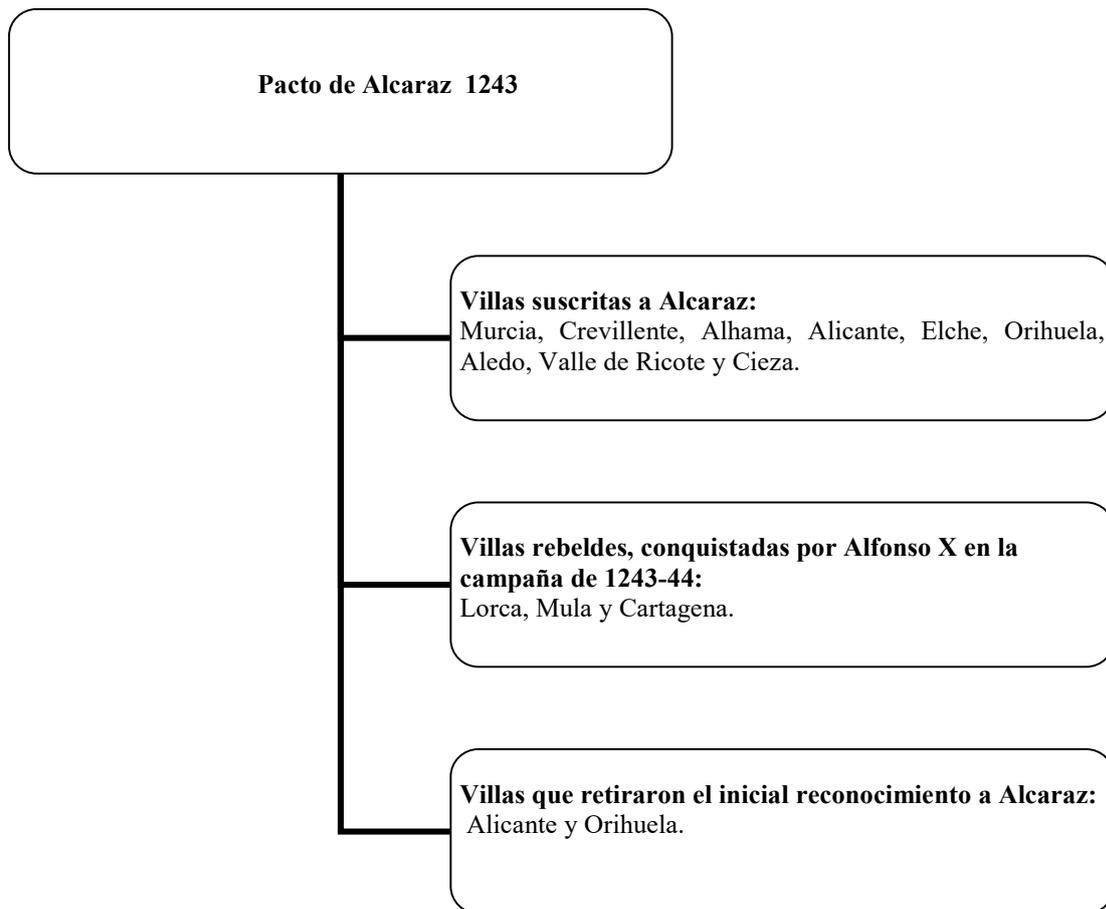
La capitulación de Murcia estuvo gestionada por el entonces infante don Alfonso hijo de Fernando III de Castilla. Según cuenta la *Crónica General*, estando don Alfonso en Toledo al frente de los ejércitos castellanos dispuestos a partir en campaña

⁷⁹⁴ E. Molina ob cit. “Marco ...” pgs 247-248, también en Juan Torres Fontes, *La Reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*, Murcia, 2ª edición, 1987, pg. 33. Esta delimitación viene a coincidir con el espacio territorial concedido por Alfonso X posteriormente al obispado de Cartagena fechada en 1266, vid. J. Torres Fontes, *CODOM I*, doc. XXV, pg. 37.

⁷⁹⁵ Vid. F. Jiménez Alcaraz, ob cit. “La crisis...” pg. 194.

hacia la frontera de Andalucía -pues su padre el rey Fernando III se encontraba enfermo en Burgos-:

“...llegaron y mensajeros de Abenhudiel, rey de Murcia, que yuan al rey don Fernando su padre en pleitesía de Murcia et todas las otras uillas et castiellos dese regno, que se querien dar al rey don Fernando su padre et meterse en su merçed”⁷⁹⁶.



⁷⁹⁶I *Crónica General*, cap. 1060, pg. 741. Torres Fontes justifica esta demanda del vasallaje murciano al príncipe Alfonso y no directamente a su padre el rey Fernando, como una consecuencia del pacto que éste último mantenía con al-Ahmar de Granada, que le comprometía a ayudarle en las pretensiones del granadino sobre Murcia. Situación de la que se veía liberado el infante castellano, vid. J. Torres Fontes, “El reino musulmán de Murcia en el siglo XIII”, *Anales de la Universidad de Murcia*, X, 1951-2; pg. 272.

El infante recogió el ofrecimiento y acordó una nueva entrevista en Alcaraz a fin de establecer las condiciones mutuas. De esta forma hacia finales del mes de abril de 1243, en la villa de Alcaraz, ambas delegaciones, -cristiana con el príncipe Alfonso a la cabeza y musulmana-, sellaban el fundamento jurídico que habría de regular las futuras relaciones entre los dos reinos firmantes del acuerdo, dentro de los vínculos de dependencia que imponía la condición vasallática del emirato murciano⁷⁹⁷. Lo que suponía el reconocimiento de un protectorado castellano por parte del emir murciano que implicaba, como primera medida, la tutela militar del territorio mediante el establecimiento de guarniciones en las principales fortalezas⁷⁹⁸; así como la percepción de la mitad de los ingresos públicos que obligaba a todas las villas murcianas se consideraran o no independientes del poder emiral. En relación a este hecho continúa la

Crónica:

⁷⁹⁷ Alcaraz se inscribe dentro del tipo de pactos, pleitos o pleitesías al que se vieron obligados a recurrir las fuerzas cristianas a fin de evitar, en su avance conquistador sobre tierras musulmanas, la despoblación e improductividad del territorio. La toma de Coimbra por las fuerzas de Fernando I en 1064, podemos decir que supuso el punto de inflexión en el intento de cohabitación entre el elemento cristiano del norte con el musulmán autóctono. Asimismo el emperador Alfonso VI tras la toma de Toledo en 1085, experimentó la transformación de las anteriores estructuras andalusíes por los supuestos señoriales del cristianismo, trazando así el camino que después seguirán sus descendientes. Iguales condiciones encontramos en la toma de Huesca por Pedro I en 1096, en la que establece un pacto con la población autóctona de respeto a sus derechos, vid. J. A. Ramírez Águila y J. Baños Serrano, *Actas del Congreso la Frontera oriental Nazarí como sujeto histórico*, coord Pedro Segura Artero, 1997, pgs. 369-76; acerca de los intereses que primaron en esta táctica en Aragón, vid. P. Ortega Perez, *Musulmanes en Cataluña*, Barcelona, 2000, pg. 10. Asimismo para Castilla, vid. A. Echevarría Arsuaga, *La minoría islámica de los reinos cristianos medievales: moros, sarracenos y mudéjares*, Málaga, 2004, pgs. 23-4. Por otra parte la firma del pacto de Alcaraz ha sido ampliamente analizada por la pluma de Torres Fontes, vid. del autor, “Del tratado de Alcaraz al de Almizra. De la tenencia al señorío (1243-1244)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIX-XX, 1995-1996, pgs. 279-302, “El reino musulmán de Murcia en el siglo XIII”, *Anales de la Universidad de Murcia*, 1951-52, pgs. 260-274; en colaboración con A. L. Molina Molina, “Murcia castellana”, *Historia de la Región murciana*, vol. III, Murcia, 1981, pgs. 295-387. Otros trabajos anteriores acerca del tema en A. Ballesteros Beretta “La reconquista de Murcia” *B.R.A.H*, nº CXI, Madrid, 1942, pgs. 133-150”, y “La reconquista de Murcia por el infante D. Alfonso de Castilla”, *Murgetana* nº 1, Murcia 1949, pgs. 9-48.

⁷⁹⁸ Con la entrega del alcázar Nasir, - residencia oficial de los emires murcianos en la capital- el primero de mayo de 1243; el infante de Castilla escenifica “la toma de posesión” del que fuera antiguo territorio visigodo de Tudmir. Sin duda este debió ser un hecho de gran trascendencia para don Alfonso, pues era su gran gesta como príncipe, de hecho en adelante se mostró particularmente unido a estas tierras sobre todo a su capital, Murcia.

“Et los moros entregaron el alcaçar de Murçia al infante don Alfonso, et apoderaronle en todo el sennorio, et que leuase las rentas del sennorio todas, saluo cosas çiertas con ue auien a rrecodir a Abenhudiel et a los sennores de Creuillen et d’Alicante et d’Elche et de Orihuela et d’Alhama et d’Alaedo et de Ricot et de Cieça et de todos los otros logares del reyno de Murçia que eran señoreados sobre sí. Et de esta guisa apoderaron los moros al Infante don Alfonso, en boz del rey don Fernando, su padre, en todo el reyno de Murcia, salvo Lorca et Cartagena et Mula, que se non quisieron dar nin entrar en la pletesía que los otros, et ganaron y poco, ca a la çima auieronlo a fazer, mal su grado”⁷⁹⁹.

El texto nos da una idea clara de las villas que, aunque apartadas de la jurisdicción del emir murciano Muhamad al-Dawla pues, como venimos argumentando, se encontraban en manos de arráeces o *ra’is* independientes, inicialmente se mostraron favorables al pacto. Si bien en la práctica, como consecuencia de las gravosas condiciones económicas que en él se contemplaban, muchas de ellas se desdijeron de la decisión inicial⁸⁰⁰. Dos ejemplos destacados de esta situación los encontramos en Alicante, regida por Zayyan ibn Mardanish conquistada finalmente por las armas hacia 1247; y Orihuela que se movió entre el reconocimiento inicial y el posterior rechazo, si bien logró mantener, bajo soberanía cristiana, su estructura gubernamental

⁷⁹⁹ *Crónica General*, cap. 1061, pg. 742.

⁸⁰⁰ Ibn Idari relata los términos del pacto del siguiente modo: “...*también la gente de al-Andalus pactó con los cristianos por una cantidad fija que les pagasen cada año y los murcianos dieron su alcazaba a los crisitanos, quienes la convirtieron en su alcázar...*”, del autor ob cit. *Bayan...*pg. 287. Sin embargo en este punto existen diferentes enfoques historiográficos ya que algunos autores como Del Estal destacan la rebeldía hacia el pacto de Alcaraz que mostraron estas ciudades de tal forma que salvo Murcia y Crevillente el resto de los recintos urbanos de una cierta entidad castrense tuvieron que ser sometidos por la fuerza de las armas vid. del autor, *Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio y del infante, su hijo Dan Sancho*, Alicante, 1984, pg. 14.

independiente dirigida por Abu Ya'far Isam, la *Wizara Isamiyya* o “Ministerio de Isam”⁸⁰¹.

De esta forma estas últimas pasarían a engrosar la lista de los enclaves que, desde el principio, se mostraron en abierta rebeldía al reconocimiento de la soberanía castellana caso de Lorca, Cartagena y Mula mencionadas en la *Crónica*. Las cuales fueron sitiadas y mermadas por las milicias cristianas hasta la disponibilidad de D. Alfonso, ya que tras la firma de Alcaraz, los problemas territoriales habidos entre Castilla y Aragón se agudizaron⁸⁰², reclamando la atención del infante, que se vio obligado a ladear la campaña de murciana a fin de encontrar una solución duradera. Esta llegó a través de la firma del tratado de Almisra, sellado en marzo de 1244⁸⁰³. En ese mismo año el infante, acompañado de un potente ejército de caballeros cristianos⁸⁰⁴, vuelve a Murcia dispuesto a concluir su anexión actuando, mediante el uso de la fuerza, sobre las plazas insubordinadas.

La aplicación del pacto en ningún momento implicaba la pérdida de soberanía musulmana sobre la taifa murciana, ni debía trastocar su discurrir social, institucional o religioso. Es más en virtud del mismo, la población autóctona tenía derecho a continuar gobernada por las autoridades musulmanas, manteniendo el mismo cuadro

⁸⁰¹ Sobre la hipótesis de la toma de Orihuela por las armas vid. J. M. Del Estal, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante, 1982, pg. 44 y ss.

⁸⁰² Los puntos acordados en la la firma del Tratado de Cazola en 1178 entre Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón donde se fijaban los límites de ambos reinos en su expansión hacia el sur, en el que se asignaba Murcia a Castilla fueron continuamente alterados, por lo que primaba una revisión del mismo y un acuerdo territorial que fuera respetado. Vid. Jaime Caruana Gómez de Barreda, “Cómo y porqué la provincia de Murcia pasó a ser de reconquista castellana”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. VII, pgs. 39-70.

⁸⁰³ En él el infante castellano y Jaime I redefinieron los límites entre el recién conquistado reino aragonés de Valencia y Murcia, vid. Amparo Bejerano Rubio, “La frontera del reino de Murcia en la política castellano-aragonesa del siglo XIII”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIII, pgs. 131-154.

⁸⁰⁴ Entre otros insignes nombres destacamos el inseparable Pelay Pérez Correa, maestre de la Orden de Santiago; D. Gonzalo Ibáñez de Palomeque, obispo de Cuenca; Marí Martínez, maestre de la Orden del Temple; D. Diego López de Haro, Señor de Vizcaya; D. Alonso Téllez, gobernador de Córdoba... vid. J. Torres Fontes, *CODOM III*, pg. 11.

administrativo y judicial, pues seguían sujetos a la norma islámica. Asimismo se les garantizaba la permanencia en sus tierras, de su lengua, religión, usos y costumbres, de manera que no quedara perturbada su cotidianidad, perviviendo así, durante estos primeros momentos sometidos al vasallaje castellano, la anterior organización musulmana con el mantenimiento de la mayor parte de la población, salvo en el caso de una conquista impuesta sin mediar capitulación ⁸⁰⁵.

En este último supuesto el *modus operandi* del poder castellano, una vez impuesto sobre las ciudades declaradas en rebeldía, exigía la puesta en práctica de un protocolo de actuación meticulosamente estudiado, destinado al control efectivo del enclave insumiso. De esta forma se procedía, en primer lugar, a la evacuación de la población autóctona o al menos de la mayor parte de ella, del recinto urbano quedando sus efectivos reducidos a un exiguo número asentado, generalmente, en los extramuros de la villa⁸⁰⁶. En segundo lugar, se iniciaba el inmediato proceso de castellanización mediante la instalación del mayor número posible de efectivos poblacionales cristianos destinados a sustituir a la población musulmana, a los que se dotaba de los necesarios órganos institucionales a fin de facilitar su rápido desenvolvimiento tanto administrativo

⁸⁰⁵A partir del siglo XI, durante los primeros taifas, abundan los ejemplos tanto en Castilla como en Aragón de este tipo de pactos aplicados a enclaves musulmanes de mayor o menor entidad, en los que se imponía la jurisdicción cristiana pero se permitía a la población musulmana continuar con sus dirigentes, logrando mantener cierta autonomía. Algunos ejemplos coetáneos al de Murcia los encontramos en el pacto de Jaén sellado entre al-Ahmar de Granda y Fernando III de Castilla en 1246, vid. A. García Sanjuán, “Consideraciones...”; asimismo D. Melo Carrasco, “En torno al vasallaje y las parias en las treguas entre Granda y Castilla (XIII-XV): una posibilidad de análisis”, *Medievalismo*, 22, 2012, pgs. 139-152. Respeco al occidente andalusí el tratado de Niebla de 1234 sellado entre Fernando III de Castilla e ibn Mahfuz, constituye otro ejemplo de este tipo de estados vasallos, vid. A. García Sanjuán, “La conquista de Niebla por Alfonso X”, *HID*, 27, 2000, pgs. 89-111.

⁸⁰⁶ La mayoría de estos expulsados optaron por la emigración lo que conllevaba la pérdida total de sus propiedades que pasaban a formar parte de la hacienda regia, en este sentido Alfonso X sentencia como: “...“...*todos los bienes raíces ganados al enemigo, correspondía al señorío del rey*”, vid. *Las Partidas*, I, tit. XVIII, ley 2ª.

como económico⁸⁰⁷, tal fue el caso de las villas rebeldes mencionadas. Si bien podemos afirmar, en líneas generales, que la nueva situación creada en la demarcación murciana como consecuencia de la ocupación cristiana, se caracteriza por una sumisión cada vez mayor impuesta por el poder castellano sobre la población musulmana. De manera que, pasados los primeros años de ocupación y a pesar de lo contemplado en Alcaraz, la voracidad e insistencia de esta presión hará que sea difícil o imposible distinguir entre el trato dispensado a los autóctonos de aquellas ciudades que se entregaron voluntariamente del que obtuvieron los habitantes de las que fueron tomadas por la fuerza.

3.3-Sometimiento castellano de las ciudades rebeldes. Campaña de 1244-1245.

Una vez asegurada la ocupación de la capital con la instalación de una guarnición militar, y de las fortalezas de la taifa murciana que reconocieron el pacto de Alcaraz, el infante castellano volvió a Toledo para informar a su padre, el rey don Fernando, del estado de la campaña murciana. Pues el éxito inicial que se preveía según la primera entrevista que mantuvo el infante con la delegación murciana que fue a entregarle el reino, resultó serlo a medias⁸⁰⁸. Una buena parte de las villas principales,

⁸⁰⁷En realidad la afluencia de pobladores cristianos hacia estos enclaves ocupados sin capitulación fue más bien escasa, diversos factores contribuyen a ello pero de ellos el más determinante pudo ser la expulsión del elemento mudéjar y su repercusión en la escasa productividad de las tierras por lo que el asentamiento de los pocos pobladores cristianos que acudieron a la zona se asentaron fundamentalmente en la ciudad, vid. J. Torres Fontes, "Repartimientos murcianos del siglo XIII", *De Al-Andalus a la sociedad feudal: los repartimientos bajomedievales*, CSIC, Institución Milá y Fontanals, 1990, pg. 71.

⁸⁰⁸A pesar de no culminarse la entrega total de todas las villas importantes de la taifa, Fernando III en un acto de reafirmación sobre el territorio murciano, pasó a intitularse rey de Murcia, según un documento expedido desde Burgos el 5 de Septiembre de 1243, haciendo uso de este título por primera vez, vid. J. González González, *Reinado y Diplomas de Fernando III*, III, doc. 714.

en razón de su situación estratégica, rehusaron a hacer efectivo el reconocimiento de la soberanía castellana sobre ellas. Así pues, casi de inmediato a la primera, hubo de organizarse una segunda campaña, pero esta vez el infante, atendiendo a los dictámenes de su padre, estaría al frente de una potente unidad militar destinada no sólo a imponer el vasallaje castellano, sino que también actuaría como elemento disuasorio ante la amenaza aragonesa y granadina sobre el reino recién entregado.

Así, entre finales de 1243 y principios de 1244, Fernando III envió a su hijo acompañado por el maestre de la orden de Santiago, Pelay Pérez Correa, estratega de la anterior campaña, “...*al reino de Murçia con grandes requas et con grant vianda et grant gente con el...*”⁸⁰⁹, a ejecutar una segunda campaña. Además del maestre de Santiago otros ilustres milites acompañaban al infante, tales como Nuño González de Lara o Diego López de Haro, señor de Vizcaya, entre otros a los que, según veremos después, se les otorgó las primeras tenencias del reino murciano.

3.3.1-La conquista de Mula

La primera villa sobre la que se impuso el protocolo de conquista castellano fue Mula tras ser incorporada a Castilla en la primavera de 1244, durante la segunda campaña murciana del infante Alfonso. Sin embargo su anexión se presentó difícil para las tropas castellanas. Gracias a la prosperidad económica alcanzada durante su etapa como Emirato Independiente, Mula pudo estructurar mejor sus sistemas defensivos, previendo los acontecimientos que se avecinaban ante el avance cristiano, lo que unido

⁸⁰⁹ *Primera Crónica*, cap. 1062, pg. 742.

a las características orográficas del terreno, -rodeada de barrancos- la convirtieron en plaza casi inexpugnable. Esto facilitó que, en el momento de su conquista, se erigiera en un claro exponente de la resistencia musulmana murciana frente a las milicias castellanas.

Finalmente, tras un corto pero intenso acoso militar, la fortaleza muleña fue asaltada y tomada a sangre y fuego por las huestes castellanas el 15 de abril de 1244. Sobre la crudeza de la campaña dice la *Crónica*:

“...echó sus huestes sobre ella e touola çercada grandes días; et tanto al afinco de guerra et de grandes combatimientos, que con esto, que con la grant fambre que auien ya los de dentro, que ouieron a dar et a meterse en merçed del infante et en su poder”⁸¹⁰.

No hubo pues capitulación por lo que de inmediato el poder castellano intentó afianzar el dominio de la plaza mediante la sustitución de la población musulmana autóctona superviviente, por inmigrantes cristianos beneficiados con el reparto de las casas y las tierras del alfoz que habían pertenecido a la primera, ahora instalada en el arrabal de la villa⁸¹¹. De esta forma al año de su conquista ya estaba constituido el concejo de la villa cristiana al que el 8 de agosto de 1245, Fernando III le otorgó, como norma reguladora de la vida vecinal, el fuero de Córdoba:

⁸¹⁰ *Crónica General*, cap. 1065, pg. 744.

⁸¹¹“Et el infante don Alfonso echo todos los moros ende, sinon muy pocos que mando y fincar iuso en el arraua...”, *Crónica General*, cap. 1065, pg. 744; asimismo una visión de estos hechos en J. F. Jiménez Alcaraz, “La incorporación de Mula a la Corona de castellano-leonesa de 1296-1304” *Murgetana*, nº 118, pgs. 9-35, Juan Torres Fontes, ob. Cit. “Incorporación del Reino...”; del mismo autor *La reconquista de Murcia por Jaime I de Aragón*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1988, pg. 48.

“...ego Ferdinandus (...), facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis vobis concilio de Mula, praesentibus et futuris perpetuo et irrevocabiliter valituram itque vobis concedo ut habeatis fórum Cordubae totum integre, sicut dedit illud et concessi concilio Cordubae...”⁸¹²

3.3.2-La capitulación de Lorca.

Por su parte Lorca, otra de las villas rebeldes al acuerdo con Castilla, se encontraba en manos del *ra'is* Abu Abd Allah Muhammad Ben Ahli independiente del gobierno emiral de Murcia desde 1240, en tiempos de Zayyan ibn Mardanish. En un acto heroico logró mantener su resistencia hasta su muerte en 1244, sucediéndole su hijo Abu Abd Allah Muhammad Ben Ahli quien la entregó el 28 de junio de 1244⁸¹³ y que según Ibn Jaldún, fue “arrojado por los cristianos” extramuros de la alcazaba por los cristianos⁸¹⁴. La interpretación de estas palabras está sujeta a la forma de entrega de la ciudad por parte de éste último ya que, si finalmente ésta se llevó a cabo “por capitulación y sin combate” como deduce, Torres Fontes, entendemos el término “arrojado” en un sentido figurado. Lo que indica que, una vez acordada la rendición con Castilla, éste fue desposeído de sus poderes, sin violencia, y relegado como un

⁸¹² Publicado en J. Torres Fontes, *CODOM III*, doc. VII pg. 8.

⁸¹³ En cuanto al día concreto de la capitulación de Lorca, la documentación es imprecisa. No obstante, Torres Fontes deduce que pudo tener lugar ese día, pues es la fecha en la que, desde la ciudad lorquina, el príncipe Alfonso expedía un documento de confirmación de un privilegio otorgado por su padre, Fernando III, a la Orden de Santiago acerca de la recaudación del portazgo en la villa toledana de Puerta de la Visagra, con la siguiente datación: “*apud lorcam ipso inffante exprimente, XXVIII die juni. Era M^oCC^oLXXX^o Secunda*”, vid. del autor, “La incorporación de Lorca a la Corona de Castilla”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXV, 1969, pgs. 149-51; del mismo autor, *Repartimiento de Lorca*, Murcia, 1977, pg. XXXIII; también “Lorca cristiana del siglo XIII”, *Lorca, Pasado y Presente*, Lorca, 1990, pgs. 191-202.

⁸¹⁴ Vid. Ibn Jaldun, ob. cit. *Ibar*, , pg. 332.

ciudadano más hasta su muerte, acaecida entre 1263 y 1264⁸¹⁵. Por el contrario, el cronista lorquino del siglo XVI Morote Pérez-Chuecos, concede a dicho término un sentido literal, pues en su crónica presenta la toma de Lorca como resultado de una acción cruenta en la que el ejército “católico” cogió por sorpresa a los habitantes musulmanes de la ciudad “cuya sangre corría por todas aquellas cuevas hasta la misma muralla”⁸¹⁶. Por su parte Veas Arteseros, basándose asimismo en el relato de Ibn Jaldun, aporta una visión intermedia según la cual la expulsión del *ra'is* Abd Allah Muhammad Ben Ali de la fortaleza estuvo forzada por los propios habitantes de Lorca o al menos una facción de ellos, rebeldes a un pacto de capitulación con Castilla⁸¹⁷.

El relato de la *Crónica* no es explícito sobre la toma de Lorca. Tan sólo deja entrever que hubo una acción bélica por parte de las milicias castellanas contra las villas rebeldes a Alcaraz. De esta forma en referencia al infante Alfonso dice:

“*Et corrió Mula et Lorca et Cartagena et esos logares rebeldes que se le non querien dar, et tirolas et astragolas todas*”⁸¹⁸.

Esto nos induce a pensar que efectivamente Lorca, como las restantes villas, presentó batalla antes de su anexión definitiva a Castilla. Sin embargo, el hecho de que su arráez siguiera manteniéndose como tal hasta 1264, año de su muerte, es muestra de que tras la capitulación forzada de la villa en 1244, sus habitantes quedaron adscritos al

⁸¹⁵ Vid. J. Torres Fontes, ob. cit. *Repartimiento...*, pg. XXXII.

⁸¹⁶ Vid. P Morote Pérez-Chuecos, *Antigüedad y Blasones de la ciudad de Lorca, historia de Santa María la Real de la Huertas*, Lorca, 1741, ed. 1980, pgs. 182-4.

⁸¹⁷ Vid. F. Veas Arteseros, *Alfonso X y Murcia: el rey y el reino*, Murcia, 2009, pgs. 30-31.

⁸¹⁸ El relato deja entrever que, aunque no especificados, hubo más lugares rebeldes además de los mencionados. En este sentido existen diferentes enfoques historiográficos ya que algunos autores como Del Estal destaca una rebeldía generaliza de las villas murcianas hacia Alcaraz, de tal forma que salvo Murcia y Crevillente el resto de los recintos urbanos de una cierta entidad castrense tuvieron que ser sometidos por la fuerza de las armas vid. *Crónica General*, cap. 1065, pg. 744; asimismo de J. M. Del Estal, *Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio y del infante, su hijo Dan Sancho*, Alicante, 1984, pg. 14.

pacto de Alcaraz lo que, como sabemos implicaba, la recaudación anual de parias, establecimiento de una guarnición militar y reconocimiento de la autoridad local musulmana así como de la normativa jurídica islámica pasando, de esta forma, los habitantes musulmanes de Lorca a quedar constituidos en aljama. Carácter que le confiere la observación de éstos dos últimos aspectos. El origen de la aljama, así como su función dentro del organigrama administrativo castellano serán tratados en el siguiente capítulo.

Por otra parte, la enorme importancia geo-estratégica que presentaba el enclave lorquino dentro de la demarcación murciana, actuando de nexo entre estas tierras y el sur peninsular, hizo que una vez sometido al vasallaje castellano, se erigiera en el baluarte defensivo frente a la política expansiva del vecino reino musulmán de Granada. Esto provocó que además de aplicar el protocolo de ocupación militar de la villa, fueran entregadas en calidad de tenencia a los nobles integrantes de la hueste castellana, otras fortalezas situadas a lo largo del territorio próximo a ella, sobre todo aquellas que constituían la avanzadilla de la zona frente a la amenaza granadina. Un ejemplo en este sentido lo encontramos en la cesión de las torres de Nogalte y Alhama a D. Juan García de Villamayor, miembro de una linajuda familia castellana cuyo hermano, como tendremos oportunidad de comprobar más adelante, desempeñó el cargo de adelantado del reino murciano. Ambas incluidas como parte del alfoz lorquino a partir de 1296⁸¹⁹.

Es así como éste último queda ampliado y configurado en torno a un elevado número de fortalezas, estratégicamente dispuestas, que modifican la función diversificada que tenían en la anterior época almohade como centros de vigilancia y

⁸¹⁹ Vid. J. Torres Fontes, ob. Cit. *Repartimiento...* pg. L, nota 16.

defensa de pequeños enclaves poblacionales o alquerías independientes, así como de control fiscal de estos espacios, para pasar, en un corto espacio de tiempo, a constituirse en los núcleos eminentemente militares de las tenencias castellanas, actuando de este modo sobre el anterior hábitat.

Un ejemplo de la independencia que vivían estas alquerías (del árabe *qarya*)⁸²⁰ lo encontramos en Puentes y Feli en cuyo privilegio de concesión al alfoz lorquino del 28 de marzo de 1257, Alfonso X aclara como:

*“...se han de guardar et de tener a los moros que hy son moradores en estos logares sobredichos a lo pleitos que han conmigo en todas cosas, assi como dizen las cartas de las posturas que han conmigo”*⁸²¹.

Por lo podemos inferir el establecimiento de un acuerdo previo sellado entre la población de este pequeño enclave y Castilla antes de la capitulación de Lorca⁸²².

Y es que si bien inicialmente, tanto en razón del pacto alcanzado con el arráez lorquino, como de las necesidades económicas imperantes, el poder castellano resolvió mantener casi intacta la estructura comarcal de la propiedad de la tierra musulmana con sus límites territoriales, no pasó mucho tiempo, esto es, hasta que las circunstancias lo permitieron, en que las “posturas” (pleitesías) reconocidas por el infante Alfonso fueran alteradas y, como en el resto del espacio murciano, se estipulase y estimulase la

⁸²⁰ Vid. M. Arcas Campoy, “Lorca en los textos árabes”, *Tercer ciclo de temas lorquinos*, Alicante, 1985, pg. 52

⁸²¹ CODOM III, doc. XXIX.

⁸²² Vid. M. Rodríguez Llopis, “El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media”, *Lorca, Pasado y Presente*, Lorca, 1990, pg. 203.

reoblación de la zona en la medida que esto fuera posible pues la peligrosidad añadida que presentaba el territorio dificultó la tarea⁸²³.

3.3.3-La campaña de Cartagena.

La villa portuaria de Cartagena viene a conformar, junto con Alicante, el otro enclave estratégico de capital importancia en la proyección política mediterránea de Alfonso X en el siglo XIII⁸²⁴. Con su conquista y la incorporación de su puerto a Castilla se abría paso la posibilidad, muy presente en el ideario de Fernando III desde la conquista de tierras andaluzas, de trasladar el escenario de hostilidades contra los musulmanes a territorio africano⁸²⁵. Proyecto éste enmarcado en el denominado “*fecho de allend mar contra la yente pagana*”⁸²⁶ que para el monarca castellano quedó más como anhelo, pero que su hijo Alfonso intentará llevar a cabo hasta sus últimas consecuencias⁸²⁷.

⁸²³ Vid. J. Torres Fontes, ob. cit. *Repartimiento*...pg. XLV.

⁸²⁴ Hasta la integración de Alicante en la jurisdicción aragonesa a principios del siglo XIV, ambas ciudades constituían la única salida al Mediterráneo de Castilla, en ese momento centro neurálgico en torno al cual discurría la actividad comercial, cultural, militar y política de los principales reinos occidentales, Vid. A. L. Molina Molina, “Proyección mediterránea del reino de Murcia en la Edad Media” *Miscelánea Medieval Murciana*, XVII, 1992, pgs. 59-75.

⁸²⁵ El proyecto llegó a alcanzar un alto grado de maduración cuando en 1252, desde Perugia el papa Inocencio IV facultó a los obispos de Zamora y de Cartagena para absolver y levantar las censuras a los clérigos y a los laicos que acudan o manden sus tropas en ayuda de Fernando rey de Castilla y León para la expedición que prepara contra los sarracenos de África. Asimismo, un año después en 1253, el mismo papa comisiona a los frailes predicadores a predicar la indulgencia de cruzada y que las limosnas que se produzcan sean destinadas a la expedición que el rey Fernando III prepara contra los sarracenos de África: vid. A. Quintana Prieto, *La documentación pontificia de Inocencio IV, (1253-1254)*, vol. II, Roma, 1987, docs. 807, pg. 711 y 833, pg. 736.

⁸²⁶ Vid. J. Torres Fontes, “El concejo de Cartagena en el siglo XIII”, *CODOM IV*, pg. XXX.

⁸²⁷ El 1 de enero de 1260 el monarca deja constancia de sus propósitos en el documento de cesión de una torre cerca de Carrión a Ruy García de Santander, marino cántabro encargado de dirigir las operaciones de bloqueo marítimo de las ciudades portuarias murcianas con estas palabras: “...por el servicio que nos fara en este fecho que auemos començado para allend mar...”, vid. J. Torres Fontes, *CODOM III*, doc. LII, pg. 70.

Con este fin y guiado por la ambición de extender su reino más allá de los límites peninsulares⁸²⁸, éste último puso en marcha los necesarios resortes legales, fiscales, poblacionales y económicos, destinados a propiciar el desarrollo integral de esta ciudad costera y su empleo como plataforma en la materialización de dicha empresa.

En el relato de la *Crónica*, Cartagena es una de las ciudades cuya mención explícita hace referencia a su rebeldía frente a Castilla, sin embargo, su conquista por parte de las tropas de Alfonso X continúa siendo un enigma difícil de resolver. La confusión a que ha dado lugar la escasez de fuentes documentales capaces de aportar información concluyente sobre el particular, ha llevado a diferentes planteamientos historiográficos⁸²⁹.

De esta forma y tomando como principal referencia de un lado, el texto de la *Crónica* referido que deja entrever una secuencia temporal sin solución de continuidad en la conquista de las tres ciudades rebeldes citadas; y de otro el itinerario murciano del monarca; existen autores, como Veas Arteseros, que sitúan la ocupación de Cartagena como resultado de la primera campaña militar castellana ejecutada entre 1243 y 44 en la

⁸²⁸En este marco expansionista se inscribe las campañas militares de “Tangunt” y Salé. Respecto a la primera ciudad no está claro ni su forma de conquista, si por acción naval de castellanos o de pisanos; ni con qué ciudad se identifica este nombre. Mientras que para Ballesteros se trataba de Tánger, situada al norte de Marruecos; autores como Doffourcq reconoce en este nombre a Taount, ciudad situada en la misma costa africana al oeste de Oran. Vid respectivamente, A. Ballesteros Beretta, ob cit. *Alfonso X...* pg. 259; E. Duffourcq, *L'Espagne catalane et le Maghrib aux XIIIe et XIVe siècles*, Paris, 1966, pg. 24. También la creación de una nueva orden militar, Santa María de España, responde a este proyecto. Se trata de una orden creada a semejanza de las existentes como Calatrava, Santiago o Alcántara y en la que, como en ellas, se conjuga el ímpetu militar con la disposición al sacrificio en nombre de la propagación y defensa de la fe cristiana. Si bien en este caso hablamos de una institución de vocación eminentemente marinera tal y como demuestra su organización, distribuida en cuatro sedes conventuales constituidas en departamentos marítimos que cubrían los cuatro puntos cardinales de la línea de costa del reino de Castilla y que eran: la de San Sebastian, en el Cantábrico; La Coruña, en el Atlántico y Santa María del Puerto en el Estrecho, capitaneadas todas ellas por la de Cartagena desde donde ejercía el mando el almirante de la orden, vid. A. L. Molina Molina, obb cit. “La proyección...”, pg. 64; asimismo J. Torres Fontes, ob cit. “El concejo...”, pg. XXX.

⁸²⁹ Vid. J. Torres Fontes, “Incorporación del reino de Murcia a la Corona de Castilla”, Introducción, *CODOM III*, pg. LXI.

que el infante, acompañado de un nutrido ejército, pudo llevar a cabo la pacificación completa del reino⁸³⁰. Este planteamiento modifica la hipótesis de Torres Fontes que sitúa la conquista de la villa “entre primeros de enero y ocho de agosto de 1245”⁸³¹, esto es, tras una retirada previa de las tropas castellanas forzada por la necesidad de tener que trazar la cuidada estrategia de conquista por tierra y mar que requería la villa, lo que suponía una dificultad añadida para estas tropas, desgastadas como estaban por el esfuerzo empleado en las anteriores campañas de Mula y Lorca⁸³².

Como vemos todo son conjeturas presentes no sólo a la hora de determinar la fecha exacta de conquista de la villa, sino también en cuanto a las circunstancias que la rodearon cuando ésta se produjo. En este sentido nos interesa, destacar fundamentalmente, la situación de los musulmanes de Cartagena en el momento de la firma del acuerdo entre la taifa murciana y Castilla, así como su reacción de rebeldía frente a él. Siguiendo en el terreno de la hipótesis a la que nos obliga la escasez documental, la explicación a ambos interrogantes podemos encontrarla en esta última reacción. Basándonos en ella es posible deducir en primer lugar y en cuanto al número

⁸³⁰Una profusa explicación a este razonamiento así como de la posible presencia de mozárabes autóctonos en dicha campaña, en F. A. Veas Arteseros, ob cit. *Alfonso X...* pgs. 34 y ss., acerca del último supuesto vid. en concreto nota 49. La alusión a la presencia de la población mozárab en Murcia en J. Torres Fontes, ob cit. “El poblamiento...”, pg. 90-6, asimismo vid. J. García Soriano, *Vocabulario del dialecto murciano*, Madrid, 1932, reed Murcia, 1980, pgs. 26-33. En el caso de Cartagena el culto cristiano por la presencia mozárabe no dejó de tener vigencia tras la dominación musulmana, vid. J. Torres Fontes, “El monasterio de San Ginés de la Jara en la Edad Media”, *Murgetana*, 25, 1965, pgs. 39-90.

⁸³¹ La cronología de los acontecimientos permiten al autor llegar a esta conclusión en J. Torres Fontes, ob cit. “El concejo...” , *CODOM III*, pgs. XIX y XX; asimismo vid. M. González Jiménez, ob cit. *Fernando III...* pgs. 190-1; también A. Ballester Beretta recoge esta fecha vid. del autor, ob cit. “La reconquista...” pg. 46 o A. L. Molina Molina vid. del autor, ob cit. “Cartagena...”, pg. 37.

⁸³² Hasta septiembre de 1244 se certifica la presencia del infante en Murcia mediante un documento de venta realizado por Zeyt Abuzeyt, como sabemos antiguo emir almohade de Valencia convertido al cristianismo, a la Orden de Santiago en el que el monarca actúa como testigo, vid. *CODOM II*, doc. V, pg. 5. Posteriormente a esta fecha concretamente el 31 de diciembre de 1244, se documenta asimismo la estancia del infante en Guadalajara. Un acontecimiento de gran importancia personal propicia su desplazamiento esta ciudad, el nacimiento de su hija Beatriz, fruto de la relación con doña Mayor Guillén, acerca del carácter del documento vid. nota...., asimismo J. Torres Fontes, *CODOM III*, pg. LXII. El evento pudo ser aprovechado por el infante para aplicar un receso a sus tropas y esperar la llegada de la primavera para actuar contra la citada villa cartagenera.

de habitantes, que éste no debía ser tan exigüo como ha dado a entender la historiografía⁸³³, pues de lo contrario, el objetivo perseguido sobrepasaba las pretensiones de estas gentes ante Castilla, viéndose obligadas a entregarse sin presentar batalla. Además, el concepto de una Cartagena musulmana decadente estaría en contradicción con la pujante actividad comercial que mantenía la villa a través de su puerto al menos desde el siglo XII, en la etapa mardanisí, de la que dan cuenta las fuentes árabes⁸³⁴. En segundo lugar, nos transmite la idea de una organización política y militar interna lo suficientemente sólida como para adoptar tal actitud desafiante, haciendo su propia guerra, ante las poderosas huestes castellanas.

Respecto a este último supuesto, las fuentes documentales manejadas, mencionan de manera explícita la existencia de un arráz local, hijo del emir murciano, como protagonista del enfrentamiento y posterior acto de capitulación con Castilla.

La primera de estas menciones queda recogida en el texto foral que Fernando III concedió a Cartagena en 1246. En él el monarca alude a la presencia de esta figura al establecer la normativa destinada a facilitar el avecindamiento cristiano en la villa mediante la autorización de la compra de heredamientos mudéjares “...*en el campo de*

⁸³³ Vid. J. Torres Fontes, ob. cit. “El concejo...”, pg. XVIII; F. A. Veas Arteseros, ob. cit. *Alfonso X...* pg. 36.

⁸³⁴ Los aproximadamente 200 Km que separaban a Cartagena del territorio de Ifriquiya, comprendido entre la actual Túnez y parte de Argelia en la parte septentrional del continente africano, la convertían junto con el Estrecho en punto estratégico en el intercambio comercial, humano y cultural entre ambas orillas del Mediterráneo. Fue al-Istahri, quien destacó su función de enlace directo con Túnez a partir del siglo X, actuando como lugar de destino en la ruta de las especias procedentes de Ifriquiya en detrimento de los bizantinos, vid. del autor, *Kitab al-Muralik wa-l-mamalik*, Bibliotheca Geograforum Arabicorum, I, 1870, pg. 38. También Idrisi dio cuenta de la importancia de su puerto en el siglo XII, aludiendo a la cantidad y variedad de naves que allí fondeaban suponemos que en referencia a un amplio abanico de relaciones comerciales que trascendían el ámbito meramente musulmán, destacando los contactos con pisanos, genoveses, sicilianos y catalanes vid. del autor, ob. cit. *Kitab...* pg. 236. Asimismo vid. A. L. Molina Molina, ob. cit. “Cartagena...”, pgs. 35-7; para el caso concreto del comercio genovés, vid. J. Torres Fontes “Genoveses en Murcia (siglo XV)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, II, 1976, pg. 73, asimismo del mismo autor ob. cit. “El adelantamiento...” pg. 87. Acerca de la Cartagena musulmana vid. E. Molina López, “Aproximación al estudio de la Cartagena islámica”, *Historia de Cartagena*, vol. V, Murcia 1986, pgs. 195-318; asimismo A. Carmona González, “Sociedad y economía en la Cartagena andalusí”, *Historia de Cartagena III*, Murcia, 1986, pgs. 210-231.

*Cartagena a plazer del rey de Murcia o del arráez so fijo...*⁸³⁵. La segunda, la encontramos en el privilegio de concesión de su término jurisdiccional hecho por Alfonso X en 1254, en el que se insta al concejo a guardar “...a los moros destos logares a los pleitos que yo he con el rey de Murcia et con el arráez su fijo...”⁸³⁶, entendiéndose de esta forma como, una vez capitulados, los musulmanes de Cartagena logran pactar su permanencia bajo la autoridad directa del arráez musulmán, acogidos a los términos de Alcaraz. Son muchas las incognitas que se plantean acerca de este personaje, aunque todo parece indicar que de los tres hijos de al-Dawla debía tratarse de Abu Ya’far ibn Hud pues uno de sus hermanos, como tendremos oportunidad de comprobar más adelante, estuvo al frente del gobierno de Crevillente desde 1243, mientras que el otro, Badr al-Din ibn Hud, está considerado como místico que permaneció en Murcia hasta 1257 para marchar después a La Meca, por lo que parece desvinculado de la política⁸³⁷. La posibilidad de que fuera esta Abu Ya’far quien se encontraba al frente del gobierno de la villa cartagenera cuando ésta presentó batalla a los castellanos, nos advierte de su posición contraria a la política pro-castellana iniciada por su padre al-Dawla y que posiblemente modificó, tras el acuerdo de capitulación de la villa, lo que llevó a hacerse cargo del emirato murciano a partir 1260 con la aquiescencia de Castilla. Tampoco queda claro cuanto tiempo pudo mantenerse como arráez de Cartagena después de la última alusión a su figura, sin embargo su presencia se erige como prueba irrefutable de la importancia del enclave en época musulmana,

⁸³⁵ CODOM III, doc. IX.

⁸³⁶ CODOM III, doc. XX.

⁸³⁷ Vid. A. Carmona González, ob. cit. “Personajes...”, pgs. 94-5.

sobre todo en razón de la fiscalidad que reportaba las tasas aduaneras del puerto, justificándose así la presencia del infante castellano capitaneando su ocupación⁸³⁸.

Una prueba del peso específico que pudo tener la población musulmana de Cartagena durante estos primeros años de vasallaje castellano, se manifiesta en la extensión de la aplicación, como al resto de los mudéjares de Castilla, de la normativa procesal dirigida a sus integrantes cuando éstos se vieran implicados en litigios con cristianos o entre ellos. El documento fue expedido por Alfonso X en 1257, en él el monarca se dirige a los alcaldes cristianos de Cartagena, a los que otorga poder:

“...de judgar todos los pleitos que acayeren entre christianos et moros de los que fueren moradores en la villa de Carthagena segunt so fuero manda. Et que pasen al cristiano con dos christianos o con fina de christiano et de moro, et que passen al moro con dos moros o con la fina de christiano et de moro...Et los pleitos que acayeren de moro a moro de los que fueren moradores en la uilla de Carthagena, que los judgue su alcalde moro... ”⁸³⁹.

No obstante, su condición de ciudad conquistada por las armas concedió al poder castellano la oportunidad actuar libremente sobre ella de manera que, vez ocupada, realizó un denodado esfuerzo por devolverle el esplendor adquirido en su historia antigua, bajo el dominio sucesivo de Cartago y de Roma⁸⁴⁰. El punto de partida del

⁸³⁸ Acerca de esta presencia vid. F. A. Veas Arteseros, ob cit. *Alfonso X*...pgs. 34-35.

⁸³⁹ *CODOM III*, doc. XL

⁸⁴⁰ Fundada por el general cartaginés Asdrúbal en el año 227 a. C., existen, sin embargo restos arqueológicos que nos hablan de un asentamiento anterior a esta fecha, vid. M. Martín Camino, “Del final de la Edad del Bronce al mundo bizantino”, *Manual de Historia de Cartagena*, coor por C. Tornel Cobacho, Cartagena-Murcia, 1996, pg. 67. Acerca de la Cartagena romana vid. M. Martín Camino, “La andadura romana. De Quart-Hadast a Cartago-Nova”, *Historia de Cartagena*, vol. IV, pgs. 359-367; también S. F. Ramallo Asensio, *La ciudad romana de Cartago-Nova: la documentación arqueológica*,

ocaso secular en el que quedó sumergida lo encontramos en la destrucción de que fue objeto como consecuencia del enfrentamiento peninsular habido en el siglo VII entre bizantinos y visigodos⁸⁴¹. La victoria final de los últimos, en tiempos de Suintila, dio paso a una etapa de postración⁸⁴², pues ya como villa musulmana no llegó nunca a contar con la relevancia de otros tiempos, si bien en el siglo XI inicia un renacimiento que, venimos apuntando, encontrará su consolidación en el XII, a partir del comercio activo de su puerto.

De esta forma, se adoptan una serie de medidas orientadas todas ellas a repoblar y dar continuidad a la pujante actividad comercial portuaria heredada de la anterior etapa musulmana de la que, como ocurriera con Alicante, participaban genoveses, pisanos y catalanes. La ordenación de este proyecto tiene como punto de partida la instauración de un concejo al que el rey Fernando III en 1245⁸⁴³ concede el fuero de Córdoba, confirmado en 1246⁸⁴⁴. Dicho fuero contempla, además de la elección de los diferentes cargos concejiles destinados al gobierno de la villa⁸⁴⁵, una minuciosa

Murcia, 1989. Sobre la presencia bizantina en España vid. A. González Blanco, “La provincia bizantina de Hispania. Cartago Spartaria, capital administrativa” *Historia de Cartagena*, vol. V, 1986, pgs. 47-67.

⁸⁴¹“*Carthaginem Spartariam...nunc autem a Gothis subverse atque in desolationem redacta est*”, Isidoro de Sevilla, *Etimologías XV*, texto latino, versión española y notas por J. Oroz Reta y A. Marcos Casquero, Madrid, 1993-4, pg. 67.

⁸⁴² Antes de que se produjera la invasión musulmana de Cartagena en el siglo VIII ésta, bajo dominio visigodo, había quedado convertida en un pequeño reducto poblacional de escasa entidad habitado por pescadores, lo que vendría a explicar su ausencia como una de las ciudades suscritas al pacto de Tudmir del siglo VIII, vid. J. Torres Fontes, ob cit. “El concejo...” pg. XVII; asimismo, A. L. Molina Molina, ob cit. “Cartagena...”, pgs. 25-60. Sin embargo sí es nombrada por al-Rasis en el siglo X cuando en su descripción de la cora de Tudmir, alude a la importancia de su puerto en estos términos: “*E vna de la cibdades es Cartajena a que llaman los moros Alquirone; y vn puerto que llaman Donia, e es muy buen puerto e muy antiguo*”, vid. ob cit. *Crónica*...pg. 34.

⁸⁴³ Ésta se baraja como fecha probable, AMCT, ref. Armº 1, Cajón 2_N10; digitalizado en *Proyecto Carmesí*.

⁸⁴⁴ 16 de enero desde el sitio de Jaén, AMCT, ref. Armº 1, Cajón, nº 1, publicado en *CODOM III*, doc. IX, pgs. 11-15

⁸⁴⁵ Contrariamente a lo que sucediera en Alicante donde los cargos concejiles se mantenían como prerrogativa real, en el caso de Cartagena el privilegio real establece la elección comunal de dichos cargos entre los caballeros asentados en la villa, si bien una vez elegidos debían contar con la aprobación del rey o de su delegado. La intención de fortalecer los mecanismos de autogobierno de la villa hace que, desde el primer momento de su anexión, se le dote de su propia judicatura en la que el juez, además de la acción

reglamentación orientada a la ordenación mercantil de su puerto mediante la concesión de diversas franquicias y exenciones fiscales dirigidas, fundamentalmente, a los armadores de grandes navíos a los que se concede patente de corso⁸⁴⁶. En este sentido, la posterior confirmación de dicho fuero por parte de Alfonso X en 1257, evidencia la inclinación del monarca por consolidar y proteger la conformación una oligarquía social tanto militar como comercial integrada por:

“...los burgueses que estudieren guisados de cauallos et de armas, et a los balesteros de cauallos et de balestas, (...) et a los marineros que fueren sennores de nauios armados o de lennos cubiertos que ayan en la çibdat de Cartagena los fueros et las franquezas que han los caualleros et fijosdalgo de Toledo”⁸⁴⁷, encargada de garantizar el dominio efectivo de la plaza mediante el desempeño en el ejercicio de la función administrativa y militar, contribuyendo al desarrollo económico⁸⁴⁸.

Anteriormente, en 1254, el monarca, como consecuencia de una nueva visita al reino murciano, precisó los límites territoriales que pasaron a integrar el término concejil de Cartagena, en el que se incluyen:

“...aquellas aldeas et aquellos arrabales que son en el campo de Cartagena assy como parte del puerto de la mar de Val de Cuma, que viene por tierra que es de parte algaruin et el alcaria del Alhorra, que viene a aquella terra fasta el Albuxon, et el

judicial, cuenta con amplios poderes, vid. J. Torres Fontes, “El concejo de Cartagena en el siglo XIII” *CODOM IV*, pg. XXIV.

⁸⁴⁶ Vid. *CODOM III*, doc. IX, pg.11-2.

⁸⁴⁷ Ibidem, doc. XXX VI, pg. 54.

⁸⁴⁸ Dotada de amplia exenciones tributarias según reza el fuero de Toledo, a ella corresponde la dirección del concejo, vid. J. Torres Fontes, ob cit. “El concejo...”, pg. XXVI.

Albuxon parte el termino entre Murcia et Cartagena, et que por termino el Albuxon de Cartagena bien et complidamente desde estos logares sobredichos fasta el albufera”⁸⁴⁹.

Si bien el objetivo de estas medidas lejos de dar el resultado deseado, fue un fracaso pues los repobladores cristianos que comenzaban a poblar las villas conquistadas de la taifa murciana buscaron establecerse en torno a las fértiles tierras de la vega del Segura⁸⁵⁰.

4.--Dos ejemplos de autonomía bajo soberanía castellana: Orihuela y Alicante.

4.1-La “Wizara Isamiyya” de Orihuela.

Dentro de los distintos posicionamientos que llevaron a cabo las diferentes villas integrantes de la demarcación murciana ante el reconocimiento del vasallaje a Castilla, existe una situación política intermedia entre las que, suscritas al pacto de Alcaraz resultaron beneficiadas con el mantenimiento de la propiedad directa del territorio, y las rebeldes a él, que perdieron ese derecho de propiedad, quedando expuestas a la prematura influencia social y militar de Castilla. Es la de aquellas otras villas que, habiendo reconocido inicialmente el estatuto de vasallaje a Castilla, acabaron rechazándolo, quedando en una especie de limbo político-jurídico a la espera de su

⁸⁴⁹ Torres Fontes identifica el Val de Cuma con la rambla de Bocaoria, en la parte más occidental del término, límite entre los actuales municipios de Cartagena y Mazarrón. La configuración de la zona en el siglo XIII en A. L. Molina Molina, ob cit. “Cartagena...”, pg. 26; el documento en J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM III*, doc. XX, pgs. 30-1. Una visión de conjunto acerca del término concejil de Cartagena en, M. de los Llanos, Martínez Carrillo, “Población y término concejil de Cartagena en la Baja Edad Media”, *I Concurso de Historia de Cartagena “Federico Casal”*, Cartagena, 1986, pgs. 156-162.

⁸⁵⁰ Vid. J. Torres Fontes, “La alquería de Mezlaty”, *Murgetana*, vol. 13, 1960, pg. 87.

definitiva incorporación a la órbita castellana. Fue el caso de Orihuela y Alicante. Ambas constituyen sendos ejemplos de como sus dirigentes, una vez implantada la soberanía castellana sobre la taifa murciana, lograron mantenerse como autónomos. Sin embargo aunque existe un paralelismo entre ellas por esta circunstancia, no es aplicable al desarrollo y duración de su situación de independencia, consiguiendo ser más longeva en el caso de Orihuela prorrogándose hasta la segunda mitad siglo XIII, mientras que en Alicante logró mantenerse hasta su conquista hacia 1248.

Orihuela no sólo participó del movimiento de independencia que caracterizó a las principales villas que integraban la taifa murciana en los años finales de dominio de Zayyan ibn Mardanish⁸⁵¹, sino que logró mantenerla una vez establecido el protectorado castellano.

En apartados anteriores hemos aludido a la singularidad del estatuto de autonomía que inició esta villa hacia 1239 cuando Abu Yafar ibn Isam, crea un órgano institucional de autogobierno conocido como la *Wisara `Isamiyya*⁸⁵², esto es, un Consejo de Ministros heredero de la ideología nacionalista pro-abbasí del emirato murciano de ibn Hud al-Mutawakkil, lo que le concedió la suficiente cohesión política – quizá más que al resto de villas- como para mantenerse bajo protectorado castellano, al menos mientras su líder vivió, ya que una vez desaparecido éste, con su hijo y sucesor

⁸⁵¹ La política pro-hafsi de Zayyan ibn Mardanish en el territorio murciano llevó a muchas de estas villas a declararse independientes del señorío regio ejercido por él. De esta forma ciudades como Lorca, Mula, Cartagena, Aledo u Orihuela constituyeron, como sabemos, un mosaico de poderes autónomos dentro del reino. Vid. A. Ubieto Arteta, *Orígenes del reino de Valencia. Cuestiones cronológicas sobre la Reconquista*, Valencia, 1976, pgs. 138-142; A. Huici Miranda, *Historia de Valencia y su región*, vol. III, Valencia, 1970, pgs. 261-264; J. M. del Estal, ob cit. *Conquista...*pg. 43.

⁸⁵² Vid. E. Molina López, “La Wizara `Isamiyya de Orihuela, el más prestigioso centro político y cultural de al-Andalus en el siglo XIII”, *Anales del Colegio Universitario de Almería, Letras*, 1979, pgs. 65-78.

Abu l-Hasan el proyecto no tardó en languidecer, propiciando su inclusión definitiva a Castilla⁸⁵³.

En su proyecto independentista, Abu Yafar se rodeó de un nutrido círculo de intelectuales procedentes de diferentes partes de al-Andalus que encontraron allí refugio a sus aspiraciones nacionalistas de corte islamo-árabe, erigiéndose en custodios de la cultura andalusí que, sin duda, veían desmoronarse tras la conquista castellana de la taifa. Con esta intención, durante los años de subsistencia de la *Wizara*, mantuvieron una intensa actividad epistolar literaria con diferentes ciudades del Norte de África, tales como Rabat o Bugía, lugares que, a su vez sirvieron de refugio para anteriores exiliados andalusíes⁸⁵⁴. Muchos de ellos lograron permanecer en la villa hasta la revuelta mudéjar de 1264. Fue el caso de al-Murabit, hombre de estado al servicio de al-Mutawakkil que persistió en Orihuela hasta el acantonamiento de las tropas de aragonesas de Jaime I en 1265, en ese momento se trasladó a Murcia capital donde murió ese mismo año⁸⁵⁵. Por su parte, Abu Abd Allah Muahmmad al-Ansari, nacido en Murcia a comienzos del siglo XIII, secretario de al-Mutawakkil para quien redactó el acta de designación de su hijo al-Watiq como su sucesor, fue otro de los nombres que pasó a instalarse en Orihuela cuando se produjo la ocupación castellana de la capital murciana. Allí permaneció hasta que, en fecha imprecisa optó por la emigración, pasando a instalarse primero en Ceuta pasando después a Bujía en Túnez⁸⁵⁶.

En cuanto a las condiciones y la fecha exacta de esta entrega, una vez más la historiografía planea sobre hipótesis divergentes, de manera que, mientras que para

⁸⁵³ Vid. E. Molina López, ob. cit. “Marco...”, pg. 242.

⁸⁵⁴ Ibidem, pg. 254.

⁸⁵⁵ A. Carmona González, ob. cit. “Personajes...”, pg. 78.

⁸⁵⁶ Acerca de estos intelectuales vid. A. Carmona González, ob. cit. “Personajes...”; asimismo, E. Molina López, ob. cit. “Marco...”, pg. 240;

algunos se produjo por capitulación⁸⁵⁷, otros hablan de conquista militar⁸⁵⁸. Si embargo si la controversia viene dada en cuanto a la forma, para nosotros se impone la última opción como la más factible, pues la documentación deja entrever acciones orientadas en este sentido. Un documento cuyo contenido viene a corroborar este planteamiento, es la cesión de un donadío – referido como cortijo de Abeizar⁸⁵⁹ - en La Mancha realizado en 1256 al comendador santiaguista de Segura, Pedro Fernández:

“...por el servicio que fizo sobre Orihuela quando la gané, do et otorgo a el et a la Orden de Vclés...”⁸⁶⁰.

Asimismo en otro documento se hace merced a Johan de Albusten, aumentando su heredamiento en cuatro tahúllas y cuarta dentro del repartimiento de la huerta de Murcia porque

“...era omne bueno et mal heredado, et por servicio que fizo sennaladamente al rey en la cerca de Orihuela”⁸⁶¹.

Este último ejemplo se presta a confusión por estar incluido en el cuarto repartimiento de Murcia llevado a cabo por Alfonso X a partir de 1266, por lo que podría estar enmarcada en la campaña aragonesa contra el conjunto del reino murciano incluida la ciudad oriholana. Sin embargo el control que la guarnición cristiana, apostada en la villa, ejerció sobre la población musulmana durante dicho

⁸⁵⁷ Vid. nota 638.

⁸⁵⁸ Vid. J. Torres Fontes, ob cit. *La reconquista...* pgs. 33-4; asimismo del mismo autor *Jaime I...* pg. 330; ídem, ob cit. “La repoblación...” pg. 7; J. Bautista Vilar, “Historia de la ciudad de Orihuela”, *Orihuela Musulmana*, vol. II, Murcia, 1976, pgs. 196; P. Guichard, ob cit. *Uan señor...* pg. 16.

⁸⁵⁹ Castillo de Socuéllamos según Torres Fontes, vid. del autor, *Repartimiento de Orihuela*, Murcia, 1988, pg. XLI.

⁸⁶⁰ Vid. *CODOM III*, doc. XXVI, pg. 36-7.

⁸⁶¹ Ibidem, Introducción, pg. XXXVIII. Asimismo J. Torres Fontes, *Repartimiento de la huerta y campo de Murcia en el siglo XIII*, Murcia, 1971, pgs. 86-7.

levantamiento⁸⁶² no deja lugar a dudas en cuanto a la toma de la ciudad en décadas anteriores⁸⁶³.

Así pues, tomando como referencia ambos textos documentales, podemos deducir la existencia de un enfrentamiento armado habido entre castellanos y los sitiados habitantes de Orihuela que Torres Fontes sitúa en el 17 de julio de 1243 argumentando como algo incuestionable que “con la conqusita de Cartagena en 1245 el infante don Alfonso lograba imponer la soberanía de Castilla en todo el territorio murciano”⁸⁶⁴. De esta forma -como ya ocurriera en Lorca-, tras la resistencia inicial, se produce la capitulación de la villa oriholana, configurándose su aljama tras la aplicación de las bases legales acordadas en el pacto de Alcaraz, lo que posibilitó la continuidad del sistema de gobierno implantado por Abu Yafar así como de la población musulmana⁸⁶⁵ bajo supervisión de una pequeña guarnición militar garante del dominio directo de la villa, protagonista, por otra parte, de la numantina defensa de la fortaleza durante la revuelta mudéjar habida entre 1264 y 1266⁸⁶⁶, sobre la que trataremos en el siguiente epígrafe. Hasta esta fecha, explica Torres Fontes, como la villa logró mantener sus instituciones musulmanas, lo que no impidió, como en las restantes ciudades, activar el mecanismo repoblador castellano que, en el caso de Orihuela se produce en el mismo año de su rendición, 1243, siendo en ese momento cuando se tiene constancia de los

⁸⁶² El relato de la defensa cristiana de la villa en J. Torres Fontes, ob cit. *Repartimiento...* pg. XLVIII.

⁸⁶³ Vid. J. M. del Estal Gutierrez, ob cit. *Conquista...*, pgs. 46-8. Asimismo J. Torres Fontes, ob cit. *Repartimiento...*, pgs XLI y ss.

⁸⁶⁴ J. Torres Fontes, ob cit. *Repartimiento...* pg. XL.

⁸⁶⁵ La existencia de la pacificación de la villa evidencia la capacidad de recaudación castellana, según las pautas de Alcaraz-, necesaria para la restauración de la Sede Episcopal de Cartagena, vid. J. Torres Fontes, ob. cit. *Repartimiento...*, pg.. XLV.

⁸⁶⁶ Vid. J. Torres Fontes, ob. cit. *Repartimiento...*, pgs. XLVIII y ss.

primeros asentamientos cristianos, como por ejemplo el instaurado en el arrabal de Roche conformado por comerciantes y grupo de familias⁸⁶⁷.

A partir de ese momento la adquisición de tierras por parte de cristianos, por un medio u otro⁸⁶⁸, estuvo sujeta a un proceso ascendente hasta conocer un impulso definitivo en plena revuelta mudéjar, cuando en 1265 por hacer merced a los milites y demás grupos defensores de la villa⁸⁶⁹, una vez constituida ésta en concejo de realengo sobre la base judicial del fuero de Alicante⁸⁷⁰, se inician entre ellos la serie de repartimientos que, entre ampliaciones y nuevas concesiones⁸⁷¹, llegaron a conformar en un total de seis⁸⁷².

En 1266, una vez sofocado el peligro mudéjar y se concrete la delimitación territorial de la villa con los lugares de “...Auanilla, a Criuillen, et a Cox, et a Albaterra, et a Cox, et Arraual et a Almodouar (...)assi como las ouieron en tiempo de moros”⁸⁷³, el núcleo urbano será desalojado de la población autóctona que pasó a ocupar el anterior barrio cristiano de extramuros. No obstante en adelante, la necesidad de contar con efectivos que repoblaran el conjunto territorial oriholano no sólo afectó a los cristianos, objeto de distintos privilegios, sino también a la población musulmana. El temor que

⁸⁶⁷ Ibidem, pg. LXXVII. Asimismo Del Estal habla de un asentamiento numeroso de cristianos desde los primeros momentos lo que explicaría la capacidad defensiva que mostró la villa frente al embate musulmán del 64, vid. del autor, ob cit. *Conquista...*pg. 52.

⁸⁶⁸ Entrega de donadíos a los conquistadores de la villa, así como la compra de tierras a los musulmanes o tierras vacantes que pasan a engrosar el cillero real, movimientos que Torres Fontes justifica por contar con la previa autorización del arráez oriholano, ibídem, pg. XLIV.

⁸⁶⁹ En 1268, Alfonso X ordena a los partidores de la villa oriholana que dieran un tercio más a los defensores de la fortaleza en detrimento de los nuevos repobladores, vid. *Libro de los Privilegios de Orihuela*, fol. 2 v., también en *CODOM III*, doc. LXXXVI, pg. 99-100.

⁸⁷⁰ Según el fuero de Córdoba, vid. nota...

⁸⁷¹ “*Et esto tengo por bien et mando que ayades los fueros et las franqueças que an los de Alicane (...) et mandar uso he dar mejoría a todos los que sodes moradores et me ficiestes seruicio en esta guerra*”, vid. *CODOM III*, pg. 87, doc. LXIX. Vid. asimismo J. M. del Estal., ob cit. *Conquista...*pg. 49 y ss.

⁸⁷² Todos ellos recogidos en el *Libro de Privilegios* conservado en el Archivo municipal de Orihuela, editado por J. Torres Fontes, ob cit. *Repartimiento...*

⁸⁷³ Esta última villa inexistente en la actualidad, vid. J. M. del Estal, ob cit. *Conquista...* pg. 48. Documento de configuración del término en *CODOM III*, doc. LXXIII, pg. 89-90.

generaba la pérdida progresiva de este elemento poblacional tan útil, que Torres Fontes cifra en escaso número como consecuencia de la continua degradación cultural y política a que estuvo sometida desde su conquista, les hizo, como decimos, objeto de determinados ordenamientos destinados a incentivar su permanencia o asentamiento en el territorio. Es el caso del documento fechado en 1272, durante la cuarta partición de Orihuela y su territorio, a través del cual el rey Sabio insta al concejo de la villa para que pueble con musulmanes su arrabal:

*“Por ffazer bien et merçet al Conçeiiio de Orihuela, Mandamos que ayan arrauual pora poblar y moros dallende de la puente do ellos quessieren. Et todos los moros que y uinieren que uengan saluos et seguros con sus mujeres et sus ffiios et con todo lo suyo”*⁸⁷⁴.

La intencionalidad de la medida, bajo nuestro punto de vista y en contra de la percepción de otros autores, viene a corroborar la contradicción en la que se movía el poder cristiano, -en concreto el rey Sabio- respecto al colectivo musulmán sobreponiéndose a la verdadera voluntad que desde el inicio de la Reconquista pretendía su desaparición definitiva⁸⁷⁵. Si bien, reducidos a minoría y recluidos en determinados espacios venían a conformar un elemento muy valioso al servicio de la oligarquía cristiana recién instalada en estas tierras pasando, de esta forma, a incardinarse en el proyecto centralizador alfonsí que requería del apoyo controlado de dicha oligarquía⁸⁷⁶.

La importancia de la población musulmana, no sólo viene dada por constituir una masa cualificada de trabajadores de bajo coste y alta rentabilidad en el ejercicio de

⁸⁷⁴ Vid. J. M. del Estal Gutierrez, ob cit. *Documentos...*doc. 2, pg. 104.

⁸⁷⁵ Su consideración permanente como invasores y no como autóctonos generó esta tendencia.

⁸⁷⁶ Nuestra hipótesis se aleja de aquellas otras que ven en estas medidas un mero acto de magnanimidad por parte del poder castellano, vid. J. M. del Estal Gutierrez, ob cit. *Documentos...*nota pie pg. 104.

diversas tareas, sino también por su contribución económica en el desarrollo de las villas recién incorporadas al dominio castellano generalmente mediante la cesión regia al concejo del cabezaje. En el caso de Orihuela este privilegio se materializa a través de un ordenamiento dado en 1274 por el que Alfonso X concede el pecho mudéjar para el acondicionamiento de la villa:

“...omnes buenos de de uestra villa, uenieron a mi, et de lo que enbiastes pedir mercet, que uso diese el pecho que ma an a dar los moros de uestra uilla et de su término pora muchas cosas que auia des menester que son pro de uestro lugar...”⁸⁷⁷.

4.2. La resistencia de Zayyan ibn Mardanish en Alicante.

Tal y como plantea Juan Manuel del Estal la ausencia en los textos de la *Crónica General* de la mayor parte de las principales villas que integraban la taifa murciana como rebeldes al pacto de Alcaraz⁸⁷⁸, ha inducido a muchos historiadores a pensar en un sometimiento generalizado y espontáneo de éstas a Castilla sin ningún tipo de rechazo inicial. Sin embargo al parecer la realidad fue bien distinta y lo que se ha podido interpretar como una plena sumisión, más bien responde a un acto desmótico de todo lo contrario. Junto con Orihuela, Alicante, conforma el ejemplo de ciudad que aunque firmante de dicho acuerdo se negó a aceptar el dominio castellano⁸⁷⁹.

⁸⁷⁷ Vid. *CODOM* III, doc. CXXXV, pg. 148.

⁸⁷⁸ *Primera Crónica*, vol. II, cap. 1065, pg. 741.

⁸⁷⁹ Sólo son citadas la villas que no suscribieron dicho pacto mostrando su desafío a Castilla, lo que no significa que las demás no mostraran algún tipo de resistencia, vid. J. M. del Estal, “Historia política”, *Historia de la provincia de Alicante*, t. III, Alicante, 1985, pg. 177.

En el caso del territorio de alicantino su localización al norte, en la línea costera de la taifa murciana lindando con tierras valencianas, hizo que Aragón -en su proyección expansionista meridional- lo convirtiera en el punto de convergencia entre este reino y el de Castilla disputándose ambos su posesión a fin de incorporarlo a los recién instituidos reinos de Valencia o Murcia respectivamente⁸⁸⁰. Circunstancia que, como sabemos, trató de ordenar el tratado de Almizra intentando delimitar de manera concreta la línea fronteriza entre los dos reinos en esta zona a través de los términos de Aguas, Busot, Villena, puerto de Biar, Castalla, Jijona hasta Villajoyosa en el litoral mediterráneo⁸⁸¹. Dicha división concedió una peculiaridad a las tierras alicantinas y sus pobladores musulmanes, ya que un territorio integrado anteriormente en el reino hudita de Murcia⁸⁸² quedó fragmentado en dos partes; una septentrional comprendida por la franja que se extiende a través de la Concetaina, Alcoy y Denia sujeta a la conquista y posterior inclusión en el sistema administrativo del reino aragonés de Valencia⁸⁸³ y otra meridional que abarcaba la Vega Baja del Segura sometida a jurisdicción castellana. Nuestro trabajo requiere que por el momento, nos centremos en esta última mitad y en la traza evolutiva que sigue la población musulmana alicantina tras negarse a aceptar el acuerdo de Alcaraz.

⁸⁸⁰ Acerca de los anhelos expansionista de Jaime I sobre territorio alicantino vid. J. M. del Estal Gutierrez, "Alicante en el contexto expansionista de Jaime I el Conquistador", *IDEA*, nº 19, 1976, pgs. 26-37.

⁸⁸¹ Vid. *CODOM II*, doc. III. Esta delimitación alteraba ligeramente lo acordado en el tratado de Cazola de 1179 cuyos límites entre los dos reinos se concretaron a través Biar, Jijona y Calpe, vid. J. Manuel del Estal Gutierrez, ob cit. "Historia...", pg. 173.

⁸⁸² Ibn Hud al-Mutawakkil, iniciador de la dinastía en Murcia, unificó bajo su cetro los reinos de Alcira, Játiva y Denia, a principios de 1229, vid. J. M. del Estal, "Vicisitudes del reino taifa de Denia en los dos tercios últimos del s. XIII", *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, nº 4-5, 1986, pgs. 50-1.

⁸⁸³ Acerca de la conquista de Valencia vid. Al-Himyari, ob cit, *Rawd...*pg. 48; asimismo A. Huici Miranda, ob. cit. *Historia...* vol. III, pgs. 254 y ss.

A pesar de las interpretaciones historiográficas que hablan de una rendición sin ambages de la villa de Alicante al vasallaje castellano⁸⁸⁴, a estas alturas a medida que engarzamos los acontecimientos contenidos en las fuentes documentales de que disponemos, parece fuera de toda duda la existencia de una firme resistencia presentada por esta villa a las pretensiones jurisdiccionales del infante Alfonso. Circunstancia que tardó años en resolver, y que sólo consiguió mediante el uso de la fuerza⁸⁸⁵.

Una señal que nos anima a hablar de un activo movimiento de resistencia⁸⁸⁶ la encontramos en la estancia de Zayyan ibn Mardanish en la ciudad de Alicante entre los años 1241 y 1246⁸⁸⁷, es decir, una vez destronado como emir de la taifa murciana. Durante ese periodo de tiempo, documentado entre otras fuentes por Ibn Jaldun⁸⁸⁸ el antiguo líder murciano, suscrito inicialmente al acuerdo de Alcaraz⁸⁸⁹, se negó a su cumplimiento mediante la puesta en práctica de una estrategia de resistencia personal frente al nuevo soberano Muhamad ibn Hud al-Dawala que encontró legitimación en la política procastellana ejecutada por éste último⁸⁹⁰. Paralelamente intentó consolidarse como *ra'is* de la villa alicantina bajo los auspicios del califa hafsi de Túnez quien,

⁸⁸⁴ Como ejemplos vid. A. Ballesteros Beretta, ob cit. “La reconquista...”, pg.144 o J. M. Font y Rius, “La Reconquista española y la Repoblación del país”, *La reconquista y repoblación de Levante y Murcia*, Zaragoza, 1971, pgs. 110-111.

⁸⁸⁵ En este sentido Torres Fontes, en algunos de sus textos, deja entrever la lucha armada a la que tuvo que recurrir el infante tanto en Alicante como en Aledo, Caravaca, Orihuela, etc. vid. del autor ob cit. *El repartimiento...* pg. XXXI, mientras que en otras ocasiones concluye el establecimiento del dominio castellano sobre la villa desde 1243, tras la firma del pacto, en este sentido vid. del autor, “Alicante y su puerto en la época de Alfonso X el Sabio y Jaime I”, *I.P.E.A*, nº 19, 1978, pgs. 11-24, también, “Incorporación del reino de Murcia a la Corona de Castilla”, *CODOM* III, pg. LXII.

⁸⁸⁶ Vid. J. M. del Estal Gutierrez, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón, (1296-1308)*, Alicante, 1982, pg. 45.

⁸⁸⁷ En general la historiografía acepta este último año, referido por Ibn Jaldun, como el fin del mandato alicantino de Ibn Mardanish antes de exiliarse a Túnez, si bien algunos autores lo porrojan hasta 1247. Vid. Ibn Jaldun, ob. cit. *Histoire...*, vol. II, pg. 312; asimismo vid. E. Molina López, ob cit. “El gobierno...”, nota pg. 176.

⁸⁸⁸ Este autor concluye, de manera errónea, la estancia de Ibn Mardanis en la plaza alicantina hasta que ésta cayó bajo dominio del rey aragonés que él presenta como, “*le roi de Barcelone*”, Ibn Jaldun, ob cit. *Histoire...*, pg. 312; asimismo vid. J. M. del Estal, ob cit. *Conquista...*pg. 60.

⁸⁸⁹ Vid. F. de A. Veas Arteseros, ob cit. *Alfonso X...*pg. 24.

⁸⁹⁰ Si bien en este sentido ya el propio Mardanish había intentado, desde el cetro murciano, un acercamiento a Castilla, vid. J. M. del Estal Gutierrez, ob cit. “El gobierno...” pg. 176 y ss.

además de la necesaria legitimación político-religiosa, podía proporcionarle un valioso soporte militar⁸⁹¹ que le permitiera mantener su rebeldía no sólo frente al acuerdo de Alcaraz, sino también frente al motor expansionista aragonés⁸⁹².

Una vez más, la ausencia de fuentes documentales concretas que nos permitan saber cuanto tiempo más pudo prorrogarse el movimiento de resistencia iniciado por Zayyan Ibn Mardanish, sin embargo, la constitución del concejo alicantino cimentado en el ordenamiento legal del fuero de Córdoba en 1252, nos lleva a pensar que dicho movimiento no concluyó con el fin de la estancia de este líder en la ciudad alicantina, sino que bien ampliarse de manera mas o menos organizada hasta su caída definitiva a manos de las milicias castellanas que se estipula entre 1248-1251⁸⁹³.

Ya sometida e instaurado su concejo, el rey Sabio, siguiendo el protocolo de ocupación basado en el fortalecimiento del realengo, la dota de diferentes cargos institucionales destinados a la labor administrativa⁸⁹⁴, e incorpora a su término las aldeas de: “*Noella, et Azpe el viejo, et Azpe el nuevo, et Nompot, at Agost, et Busot, et Aguas*”, manteniendo en todas ellas, en virtud de diferentes pleitesías, al grueso de la población musulmana tal y como se explicita en el privilegio de concesión del 29 de Agosto de 1252:

⁸⁹¹ La asistencia militar del imperio tunecino a Ibn Mardanis ya se había producido en otras ocasiones, en este sentido Molina Molina, basándose en la crónica de Ibn Idari ob cit. *Al-Bayan...*, nos habla de la presencia en el puerto de Cartagena de la flota tunecina con misión de apoyar al antiguo gobernante de Valencia, vid. del autor “Cartagena y su término: de la edad media al siglo XIX”, *Estudios sobre desarrollo regional*, 2008, pg. 36.

⁸⁹²El sometimiento de Ibn Mardanish al califa hafsi de Túnez al-Mustansir en detrimento de la condición proabbasí hudita, le reportó una legitimación a sus movimientos políticos. En este sentido destacamos el relato de Ibn Jaldun en el que manifiesta como, una vez alcanzado el poder de la taifa de Murcia en 1239, el califa tunecino le confirmó en el gobierno de dicha plaza, vid. del autor, ob cit. *Histoire...*vol. II, pg. 312.

⁸⁹³ Una reflexión sobre los acontecimientos en J. M. del Estal Gutierrez, ob cit. *Documentos...*pg. 14 y ss., asimismo del mismo autor ob cit. “Historia...”, pgs. 184 y ss.

⁸⁹⁴ Cargos como *alcaide, juez, almotacén, y escribano*, cuyo nombramiento inicial era pregorrativa real pero que posteriormente pasaron a ser elgidos por el concejo, *CODOM III*, doc. XIII.

*“Et an de guardar et de tener en todos casos a los moros destos lugares sobredichos a los pleitos et a los acostamientos que an conmigo, assi como dizen las cartas plomadas que tienen de mi, et an de tener todos estos términos sobredichos bien poblados”*⁸⁹⁵.

Asimismo la capital alicantina, debido a la importancia añadida que tenía para el rey Sabio en razón de su puerto⁸⁹⁶ y en contra de los criterios sostenidos por ciertos autores⁸⁹⁷ mantuvo, por imperativos de índole económico y social, a la mayor parte del elemento poblacional musulmán a pesar de su persistente rebeldía⁸⁹⁸. Existen ejemplos apodícticos en este sentido, contenidos en el texto del fuero cordobés otorgado a la villa en 1252, donde se recoge la declaración de intenciones realizada por el propio monarca al erigirse en defensor del conjunto de sus habitantes:

“Estableçco et otorgo que yo siempre en tempo de neçesidat, dando Dieos vida et salut, de acorrer et defender a Alicant et librar de todos los malquerientes de christianos et de moros”.

En otro ordenamiento posterior, de 1260, el monarca intenta incentivar la permanencia musulmana en suelo alicantino instando tanto al concejo como a los

⁸⁹⁵ CODOM III, doc. XII,

⁸⁹⁶ Su particular ubicación geográfica como eje a partir del cual el monarca podía poner en práctica su política de ultramar, ya fuera militar en el contexto del *“fecho de imperio”* respecto a Africa o comercial hacia el resto de países del Mediterraneo oriental le concede, junto a Cartagena, esa importancia. En este sentido en 1271 el monarca concede un privilegio de exclusividad a los puertos tanto de Alicante como de Cartagena para el embarque hacia ultramar, CODOM III, doc. C.

⁸⁹⁷ Es el caso de Guichard que defiende la expulsión total de la población musulmana del recinto urbano para ser sustituida por cristianos, vid del autor, ob cit. *Al-Andalus...* pg. 197.

⁸⁹⁸ Sólo fue exiliado de manera forzosa el grupo de poder implicado en el movimiento de resistencia, vid. J. M. del Estal Gutierrez, ob cit *“Historia...”* pg. 189, del mismo autor ob cit. *Conquista...* pgs. 73 y ss.

alcaldes y a su almojarife Berenguer de Moncada, a que respeten y hagan respetar los derechos que les eran reconocidos, especificando su adscripción real:

“...que nenguno les faga tuerto ni fuerça nin mal ninguno, ni nenguno non aya poderío sobre ellos, si non el nuestro almoxerif”⁸⁹⁹.

Pese a ello la población musulmana alicantina, como en el resto de villas del reino murciano, se vio sometida, desde el inicio de la ocupación castellana, a una continua degradación. Con esa determinación el rey Sabio aplica un programa repoblacional y de estímulo de la actividad comercial portuaria. Los primeros repobladores cristianos recibirán heredamientos y donadíos llevados a cabo durante la segunda mitad del siglo XIII⁹⁰⁰, ejecutándose éstos en función de la categoría social del beneficiario. De ellos cabe destacar, por su importancia y extensión, el realizado por el rey a su hermano el infante D. Manuel en concepto de regalo nupcial en 1262 compuesto por las villas de Elche, Crevillente, Aspe y valle de Elda así como Villena y Yecla sobre el que más adelante tendremos oportunidad de profundizar⁹⁰¹.

Por otra parte, como ya sucediera con Cartagena, las numerosas exenciones fiscales destinadas al comercio portuario atrajo a pobladores de distinta índole⁹⁰². Así

⁸⁹⁹ 30 de junio de 1260, vid. *CODOM* III, doc. LV, pg. 75; asimismo J. M. del Estal Gutierrez, *Libro de los primitivos privilegios de Alfonso X el Sabio a Alicante. Estudio histórico-crítico*, ed. Facsimil, Madrid, 1984, priv n° 39; también del mismo autor, ob cit. “Historia...” pg. 200.

⁹⁰⁰ El repartimiento de las tierras alicantinas comienza con la creación de su concejo en 1252 y fue recogido en el Libro del Repartimiento de Alicante, confeccionado por orden del monarca si bien actualmente desaparecido. Dicho repartimiento será confirmado y ampliado en 1258, *CODOM* III, doc. XLV.

⁹⁰¹ Vid. I. García Díaz, “Los señoríos murcianos del infante don Manuel”, *Miscelanea Medieval Murciana*, vol. XIII, 1986, pgs. 185-199; asimismo F. A. Veas Arteseros, ob cit. *Alfonso X...* pgs. 48-9.

⁹⁰² El monarca es bien explícito en su proyecto repoblador de la villa: “Entendiendo que es a servicio de dios e a pro e onrra de Nos et a guarda de nuestra tierra, poblamos de Christianos la Villa de Alicante, que ganamos de moros...et poblámosla desta guisa de cavalleros fijosdalgo, de mercaderes et de omes

por ejemplo, en 1252 se declara al puerto de Alicante como zona franca, quedando exentos del pago del *anchorage* los armadores de la villa. Privilegio que en la fecha clave de 1257, Alfonso X hará extensivo a todos los mercaderes extranjeros llegados al puerto alicantino ⁹⁰³.

Con la claudicación de Alicante, concluía la imposición del reconocimiento de Alcaraz sobre la taifa musulmana de Murcia por parte de Castilla; quedando en adelante nuevamente configurada como un estado mudéjar. Situación que ya había experimentado a mediados del siglo XII con ibn Mardanish, si bien ahora en esta ocasión lo sería de manera aislada y no como una entidad política contenida en otra de mayor envergadura como fue el Levante peninsular en tiempos de este rey murciano.

5.-Conclusión.

La crisis política y militar que venía padeciendo el imperio almohade desde finales del siglo XII, alcanzó el punto de inflexión en territorio andalusí con la derrota en la Batalla de la Navas. La evidencia de su debilidad que puso de manifiesto este enfrentamiento campal con los poderes cristianos unificados del norte peninsular, exaltó el sentimiento de animadversión popular andalusí hacia los ocupantes norteafricanos. Un sentimiento que canalizaron a través de los continuos pronunciamientos e insurrecciones que se fueron sucediendo a partir de ese momento. En el contexto de desconcierto político y social que sufrió al-Andalus durante las primeras décadas del siglo XIII, la aparición del líder murciano Ibn Hud al-Mutawakkil, supuso un soplo de

buenos de las villas, onrrados et de omes sabidores de mar et diémosles buenos fueros et muchas franquezas et muchos términos et mandamos partir entrellos todos los heredamientos que y avie", vid. J. M. del Estal Gutierrez, ob cit. *Documentos...* pg. 52.

⁹⁰³ CODOM III, doc. XXXVIII.

esperanza, logrando aglutinar en torno a su figura y a su movimiento reivindicativo, que reclamaba la vuelta a la esencia de lo andalusí y a la ortodoxia del Islam, a la mayor parte de la población. Sin embargo el espíritu de división de los taifas, siempre presente entre las clase dirigente andalusí desde la caída del califato, actuó como fuerza disgregadora impidiendo que el proyecto inicial de volver a conformar un estado andalusí unificado e independiente llegara a ser una realidad. Esta situación dio lugar a unos terceros taifas, caracterizados por la actitud de supervivencia que adoptaron los líderes de las respectivas taifas a través de pactos de vasallaje sellados con la potencia castellana. Fue este un periodo de corta duración para la taifa murciana, que aislada y sumida en el caos interno, no tuvo más remedio que rendirse a la evidencia que tener que someterse al vasallaje de Castilla, consciente de que con este gesto sellaba su definitiva desaparición

CAPITULO IV. ALFONSO X ARTÍFICE DE LA ORGANIZACIÓN CASTELLANA DE LA TAIFA

1.-Introducción.

El presente capítulo intenta recrear el proceso evolutivo en el que se ven envueltos los mudéjares murcianos, una vez impuesto el dominio castellano sobre la taifa de Murcia en 1243. Momento en el que se abre el imparable proceso hacia su castellanización y cristianización, sujeto a diferentes intensidades: una fase inicial condicionada por el respeto a lo acordado en Alcaraz, y por tanto de carácter más restrictivo, manteniéndose como tal hasta 1250. A partir de ese año, la restauración de la diócesis de Cartagena, unida a los primeros repartimientos en la capital murciana, abren una segunda fase caracterizada por la relajación del poder castellano en el cumplimiento riguroso de lo pactado. No obstante será a partir de 1257 cuando las pretensiones imperiales de Alfonso X, le lleven a la práctica de una política rigorista respecto a la comunidad mudéjar, que desembocará en la revuelta de los reinos mudéjares de Andalucía y Murcia en 1264.

La entrada en Murcia de Jaime I de Aragón, con intención de ayudar a su yerno, el rey de Castilla, a neutralizar la revuelta en esta zona, así como la política señorial que aplicó en el escaso tiempo que permaneció en estas tierras, tras conseguir la victoria sobre los mudéjares sediciosos, conformará otro de los apartados de este capítulo.

Asimismo analizaremos como quedan articuladas las aljamas mudéjares en relación a la nueva organización institucional y territorial castellana impuesta tras el fracaso de la revuelta, una vez derogado el tratado de Alcaraz. Aunque las bases

jurídicas allí recogidas, continuaron conformando el acuerdo marco destinado a regular su cotidianidad tanto interior como en sus relaciones con la restante población cristiana, su pérdida de vigencia oficial mermó la capacidad de negociación de las aljamas en sus reivindicaciones frente al poder castellano, lo que produjo su progresiva degradación.

La aljama murciana constituye un claro exponente en este sentido, a través de su ejemplo podemos comprobar el proceso evolutivo seguido por el mudéjarismo murciano en las tres últimas décadas del siglo XIII. Su importancia junto a la mayor información que nos brindan las fuentes precisamente como consecuencia de este papel preponderante, hace que centremos nuestro análisis en ella. Pero si la murciana se erige en máximo exponente de la transformación sufrida por la aljama en el realengo, dentro del señorío los ejemplos más representativos los encontramos en el Señorío de Villena y en la encomienda murciana de la Orden de Santiago, donde las políticas de estímulo repoblacional intentaron contener la emigración musulmana.

En este contexto evolutivo falta saber hasta qué punto la nueva situación surgida a partir de 1266 alteró los fundamentos institucionales musulmanes ya sea en el medio urbano como en el rural donde la *exariquia* se mantuvo como forma de explotación agrícola.

Finalmente intentaremos perfilar las características de la fiscalidad mudéjar y el continuismo que sobre ella se produjo de acuerdo con los patrones impositivos heredados de la anterior época almohade, pues dado su carácter exigente constituyó un factor favorable a los intereses cristianos.

2.-Hacia la castellanización de la taifa murciana (1243-1264).

2.1-El ideario político de Alfonso X.

A partir de la firma del pacto de Alcaraz, la taifa murciana se adentra en un proceso de transición en el que asistirá al establecimiento de unas bases jurídica, políticas, sociales, religiosas, etc. que permitan suplantarse el anterior orden musulmán por el castellano. Se trataba de cambiar unas estructuras de gobierno musulmanas, de rasgos público-estatales, por otras implantadas por Castilla, que a su vez transitaba de la disgregación político-privada, inherente al pseudo-feudalismo allí desarrollado,⁹⁰⁴ al centralismo político representado en la figura real, consecuencia directa de la influencia de los nuevos postulados jurídicos que recorría Europa en el siglo XIII⁹⁰⁵.

En esta coyuntura de redefinición de la política castellana, el trato hacia los reinos vasallos mudéjares experimentará un cambio sustancial. Ya no se trataba sólo de mantenerlos como reinos sometidos vasalláticamente y tributariamente a Castilla según el planteamiento de Sisnando Dávila, artífice de la política mudéjar de Alfonso VI tras la conquista de la taifa de toledana en 1085⁹⁰⁶. El nuevo modelo de Estado, basado en el

⁹⁰⁴ Acerca de la inmadurez del feudalismo hispánico es de sobra conocida la obra de C. Sánchez-Albornoz, *En torno a los orígenes del feudalismo*, Madrid, 1993; asimismo una recorrido historiográfico sobre el tema en J. Valdeón Baroque, "El feudalismo hispánico en la reciente historiografía", *Transiciones en la antigüedad y feudalismo*, Madrid, 1998, pgs. 131-138.

⁹⁰⁵ Sobre los cambios políticos que produjo la recepción del Derecho Común en Castilla vid. A. García y García, "El Derecho Común en Castilla durante el siglo XIII", *Glossae, Revista de Historia del Derecho Europeo*, 1993-94, pgs. 45-74.

⁹⁰⁶ La toma de Coimbra por las fuerzas de Fernando I en 1064, supuso el punto de inflexión en el intento de "cohabitación" entre el elemento cristiano del norte con el musulmán autóctono. Si bien fue emperador Alfonso VI quien tras la toma de Toledo en 1085, llevó a cabo la transformación de las anteriores estructuras andalusíes por los supuestos señoriales castellanos, trazando así el camino que después seguirán sus descendientes. Vid. P. Martínez Sopena, "Territorio y sociedad en León durante el reinado de Fernando I", *Alfonso VI y su época. Los precedentes del reinado (966-1065)*, 2007, pgs. 121-145; C. González, "Alfonso VI y la conquista de la otreidad", *Nueva revista de filología hispánica*, vol. 51, nº 1, 2003, pgs. 205-212.

fortalecimiento de la autoridad regia, caminaba hacia la uniformidad territorial y por tanto exigía la desaparición de este tipo de reinos a partir de la vulneración sistemática de los acuerdos sellados con ellos.

Alfonso X fue el encargado de impulsar la nueva tendencia política en Castilla durante el siglo XIII⁹⁰⁷. Guiado por las conocidas palabras que recibió de su padre, Fernando III, cuando éste se encontraba en su lecho de muerte:

“Sennot te dexo de toda la tierra de la mar aca, que los moros del rey Rodrigo de Espanna ganado oueron; et en tu sennorio finca toda: la vna conquerida, la otra tributaria. Sy la en este estado en que te la yo dexo la sopieres guardar, eres tan buen rey commo yo; et sy ganares por ti mas, eres mejor que yo; et desto menguas, non eres tan bueno commo yo...”⁹⁰⁸,

⁹⁰⁷El pensamiento político que presidió la idea de gobierno de Alfonso X se nutre paralelamente tanto de la tradición hispánica recogida en el Fuero Juzgo, como de los supuestos políticos aristotélicos -que a partir de la segunda mitad del siglo XIII transformaron el concepto de poder- y sobre todo del derecho romano y canónico, cuyo estudio y aplicación se expandió desde Italia hacia el resto de cortes europeas a partir del siglo XII. La recepción de estos postulados llevaron al rey Sabio a alejarse de una concepción feudal de la sociedad basada en los vínculos privados de dependencia señor-vasallo, para adoptar un nuevo planteamiento político en el que se concibe el reino y a sus individuos como una unidad corporativa localizada en un determinado espacio territorial bajo el buen hacer del monarca que vela por el bienestar de todos ellos y que ve fortalecida su autoridad vid. A. Ballesteros Beretta, *Alfonso X*, 2ª edición con índices de M. Rodríguez Llopis, Barcelona, 1984; J. O'Callaghan, *El rey Sabio, el reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, 1999, pgs. 39 y ss., J. A. Maravall, “Del régimen feudal al régimen corporativo en el pensamiento de Alfonso X”, *BRUH*, 1965, pgs. 213-218; Mª I. Pérez de Tudela y Velasco, “Ideario político y orden social en las Partidas de Alfonso X”, *En la España medieval*, 14,, 1991, pgs. 183-200. Sobre la influencia del derecho romano vid. J. Mª Font Rius: “La recepción del derecho romano en la Península Ibérica durante la Edad Media”, *Recueil de memoires et travaux publiés par la Société du Droit et des Institutions des anciens pays de droit écrit*, vol. 6, 1965, pgs. 85-105; J. Lalinde Abadía, “La penetración diferenciada del derecho romano en la Península Ibérica”, *Studi Sassaressi*, VIII, serie III, 1980-1, pgs. 416 y ss., A. Pérez Martín, “El estudio de la recepción de derecho común en España”, *I Seminario de Historia del Derecho Privado, Nuevas Técnicas de Investigación*, Salvaterra, 1985, pgs. 241-325. Acerca del concejo como soporte del centralismo regio, vid. J. Mª Monsalvo Antón, “Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)”, *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, nº13, 2000-2, pgs. 157-202.

⁹⁰⁸ *Crónica General*, cap. 1132, pgs. 772-3.

el nuevo rey castellano estaba dispuesto no sólo a mantener el legado territorial paterno, sino a aumentarlo. Primero, culminando el proceso de Reconquista cristiana peninsular mediante la homogeneización del reino según los nuevos parámetros centralistas de gobierno; para intentar después continuarla, a partir de la materialización de las pretensiones fernandinas sobre el norte de África, proyecto al que ya hemos hecho referencia en el anterior apartado. En cualquier caso la ejecución de estos planes pasaba por el desmantelamiento de esa otra Castilla sojuzgada que representaban los ricos estados musulmanes meridionales; se trataba una “*pura y dura razón de Estado*”⁹⁰⁹. De las intenciones hacia ellos dio constancia el propio monarca, no sólo a través de la acción política, sino también mediante composiciones literarias que actuaron como soporte propagandístico y legitimador de su lucha contra el Islam.

Así por ejemplo un párrafo contenido en una de las *Cántigas* viene a condensar el ideario antimusulmán del monarca expresado en forma plegaria a la Virgen:

*“e que contra os mouros, / que terra d’Utram
teen e en Espanna / grant part’a meu pesar,
me de poder e força / pera os en deitar.
Outros rogos sen estes / te quer’ora fazer:
que roges a teu Fillo / que me faça viver,
per que servi-lo possa / e que me dé poder
contra seus èemigos / e lles faça perder
o que teen forçado, / que non deven aver”*⁹¹⁰.

⁹⁰⁹ Vid. J. F. O’Callaghan, *El rey sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, 1999, pg. 39 y ss.

⁹¹⁰ Vid. J. Montoya Martínez y A. Juárez Blanquer, *Andalucía en las Cántigas de Santa María*, Granada, 1988, pgs. 12-14.

Sin embargo, llegados a este punto, es necesario plantearse si, al margen de esta voluntad de actuación hacia los musulmanes en general y los peninsulares en particular, la empresa era factible, al menos de manera inmediata. Pues en el caso de éstos últimos, las condiciones sociales y jurídicas, -reflejadas en los pactos de capitulación- que envolvieron la conquista tanto de Andalucía como Murcia, coartaban esa posibilidad; provocando una necesaria contradicción entre el anhelo del pronto restablecimiento de un orden cristiano en Castilla, y la realidad imperante en la que las condiciones cualitativas y cuantitativas de las tierras anexionadas, así como del factor humano presente en ellas, llevaron a Alfonso X a tener que moverse entre el pragmatismo que le forzaba a la tolerancia inicial, y la opresión que exigía la puesta en práctica de su ideario “cruzado”.

Así en el caso de Murcia, Alfonso X como su conquistador, condicionó la evolución del mudejarismo murciano. Ya hemos visto como en la mayoría de las principales villas murcianas, los imperativos económicos, políticos, militares y sobre todo de escasez de efectivos poblacionales cristianos, obligaron al monarca a mantener a la numerosa población musulmana autóctona a fin de no deshabitar ni mermar las posibilidades económicas de la taifa recién conquistada. Lo que implicaba un respeto escrupuloso, al menos en sus formas externas, de los términos acordados en Alcaraz ⁹¹¹.

Se trataba de una decisión coyuntural que venía determinada por las circunstancias específicas que presentaba la taifa. Susceptible, sin embargo, de ser

⁹¹¹El colectivo mudéjar constituyó una fuente de ingresos para la nueva sociedad feudal cristiana, ya que sobre ellos siguió pesando el oneroso sistema tributario heredado de la etapa almohade. Los monarcas castellanos conscientes de ello desde un principio estuvieron interesados en intentar evitar, en lo posible, el éxodo de estas gentes, vid. M. Rodríguez Llopis, “Repercusiones de la política alfonsí en el desarrollo histórico de la Región de Murcia”, *Alfonso X: aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*, Murcia, 1997, pgs. 172-200.

alterada cuando las condicionantes iniciales variaran. Si bien para que esto se produjera haría falta activar un plan de acción destinado a forzar un cambio rápido de la situación destinado a facilitar la sustitución de un modelo por otro. Conculcar los acuerdos reconocidos en el estatuto de capitulación se mostraba, sin duda, como la mejor opción para llevar a cabo este planteamiento. De esta forma, una vez concluido el proceso de sometimiento territorial de la taifa murciana, el poder castellano puso en marcha la maquinaria política e institucional necesaria para garantizar su afianzamiento y castellanización

2.2-Primeros intentos repobladores.

Aunque, según se desprende de las palabras de Fernando III a su hijo Alfonso, el fin era el mismo, -eliminar al Islam hispano-, existió una diferencia en el procedimiento entre uno y otro monarca. Mientras que Fernando III, más guerrero, tuvo escaso tiempo para organizar y asimilar los territorios anexionados, obligándose a ser más escrupuloso en el respecto a los pactos de capitulación, Alfonso X siguiendo los dictados de su ideario mostró su renuencia a renovar los votos de vasallaje con los reinos musulmanes sellados en tiempos de su padre. Es por ello que a partir de su ascenso al trono en 1252, este monarca impulsa el proyecto repoblador castellano, destinado a asegurar y garantizar la rápida asimilación de las tierras meridionales al reino de Castilla. Sin embargo, el caso de Murcia lo acordado en Alcaraz no contemplaba el asentamiento masivo de inmigrantes cristianos con la consiguiente implantación de estructuras castellanas, ni la alteración de la propiedad directa de la tierra en manos musulmanas.

Por lo que en un primer momento, que cronológicamente podríamos situar desde 1243 hasta fecha indicada de 1252, además de las principales fortalezas entregadas a los nobles participantes de la conquista como tenentes, sólo las villas conquistadas, como ya hemos visto anteriormente, fueron sometidas a reparto. Se trata de un proceso similar al ocurrido en la taifa de Niebla, su lugar estratégico, pues era la puerta de acceso al dominio castellano del Algarbe frente a Portugal, llevó a Alfonso X a partir de 1253 a su pronto reparto, inscrito en el proceso repoblador de Sevilla⁹¹².

En cuanto a esos primeros tenentes integrantes en la campaña de conquista murciana destacamos nombres como por ejemplo el de Rodrigo González Girón, Mayordomo Mayor del rey Fernando III adscrito al ejército del príncipe Alfonso, recibiendo la fortaleza de Elche. Ya hemos hecho referencia a Juan García de Villamayor, hermano del futuro adelantado de Murcia, que recibió las fortalezas de Nogalte y Alhama en territorio lorquino. Por su parte Pedro Núñez de Guzmán y Nuño Guillén de Guzmán, hermanos de doña Mayor Guillén de Guzmán, amante del príncipe, recibieron: el primero la fortaleza de Jorquera y el segundo Chinchilla. Roy López de Mendoza, noble alavés, recibió Archena; mientras que Hellín se destinó a Gonzalo Eanes Doviñal, originario de Portugal⁹¹³. D. Gonzalo Ibañez obispo de Cuenca, recibió en calidad de heredamiento Novelda y Monforte dentro del término alicantino.

⁹¹² Vid. M. González Jiménez, ob. cit. *Diplomatario*...pg. LV y ss. ; asimismo, M. González Jiménez, I. Montes Romero-Camacho, "Financieros judíos en la primera época de la repoblación del reino de Sevilla: la crisis del realengo en el concejo de Niebla, (1262-1368)", *Anuario de Estudios Medievales*, nº 29, 1999, 365-408, en Internet, <http://estudiosmedievales.revistas.csic.es>; A. García Sanjuán, "La conquista de Niebla por Alfonso X", *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 27, 2002, pgs. 89-111, en Internet, <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/>.

⁹¹³ Vid. A. Ballesteros Beretta, "La reconquista de Murcia por el infante D. Alfonso de Castilla", *Murgetana*, nº 1, 1949, pg. 18 y ss.; asimismo B. Vázquez Campos, "Sobre los orígenes del Adelantamiento en Andalucía", *HID*, nº 27, 2000, pgs. 339-40; F. A. Veas Arteseros y M^a Veas Arteseros, "Alferez y mayordomo real en el siglo XIII", *Miscelánea Medieval Murciana*, XIII, 1986, pgs. 30-48.

González Jiménez interpreta estas iniciales dotaciones, como el resultado de una política repobladora inaugurada por Fernando III sobre la taifa murciana cuyo fin era disponer rápidamente de las tierras vacadas, permitiendo acelerar el proceso de ocupación. Sin embargo hemos de puntualizar, en este sentido, que el carácter militar de estas cesiones estaba estipulado en Alcaraz por lo que, en principio, no podemos hablar de su quebranto flagrante⁹¹⁴, aunque hubo ejemplos de estos tenentes a los que pronto se les reconoció el señorío sobre las tenencias. Fue el caso los hermanos Gumán sobre Jorquera y Chinchilla o de Juan García de Villamayor sobre Alhama, así como de Pedro López⁹¹⁵, padre de otro futuro adelantado de Murcia, Enrique López de Haranna que lo sería a partir de 1272, que detentó el señorío sobre las fortalezas y villas de Alpera y Carcelén. También Alfonso Téllez se convirtió en señor de Callosa y Crevillente⁹¹⁶. Lugares que, como el resto del reino contaban con una numerosa población musulmana que el tenente se comprometía a respetar según el compromiso de Alcaraz.

Esto significa que para esa fecha de 1244 y una vez firmado el tratado de Almizra con Aragón y finalizada la campaña de sometimiento de las villas rebeldes, existía un control militar castellano sobre la taifa murciana era prácticamente completo.

Sin embargo en 1252 medidas tales como la constitución del concejo de Alicante con la delimitación de su alfoz, según hemos visto; o la cesión un año después, en 1253, del heredamiento de Piliás rebautizada por los cristianos como Torre del Rey, a Pedro Abad, chantre de Cartagena⁹¹⁷; así como la creación en 1254 –coincidiendo con la presencia en Murcia de Alfonso X como rey- del concejo en el arrabal murciano de la

⁹¹⁴ Vid. M. González Jiménez, “Fernando III y Murcia: la conquista y los inicios de la repoblación (1243-1252)”, *Regnum Murciae*, Murcia, 2008, pg. 110.

⁹¹⁵ Vid. J. Torres Fontes, “Del tratado de Alcaraz al de Almizra. De la tenencia al señorío”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIX-XX, 1995-6, pgs. doc. I, pg. 295

⁹¹⁶ *Ibidem*, doc. II, pg. 296.

⁹¹⁷ *CODOM III*, doc. XVI, pg. 25.

Arrixaca llamado Murcia la Nueva, destinado al asentamiento de los primeros pobladores cristianos de la capital⁹¹⁸, nos hablan de un giro en la política repobladora del territorio murciano por parte del nuevo monarca, vigilante siempre a la evolución de la taifa por él conquistada.

Pero será entre 1257 y 1264⁹¹⁹ cuando el creciente intervencionismo castellano en la taifa murciana pierde todo pudor y alcance a todos los resortes del poder musulmán murciano, si bien será en el aspecto repoblador donde éste se revela con mayor intensidad. Esta política antimudéjar murciana se inscribe en el proceder que el rey castellano venía aplicando sobre el conjunto de sus reinos vasallos musulmanes meridionales, que tuvo sus primeras manifestaciones en diferentes zonas de Andalucía occidental, como por ejemplo en Moró o Arcos de donde, entre 1254-1256, se expulsó respectivamente, al conjunto de la población mudéjar para proceder a su reemplazo por población cristiana; alcanzando su culmen con la arbitraria eliminación de la taifa de Niebla en 1262 seguida, a su vez, de la toma y consiguiente vaciado de la numerosa población mudéjar de Écija un año después, en 1263. Acciones como estas constituyen la base sobre la que se sustenta el posterior alzamiento musulmán contra la soberanía de Castilla de 1264⁹²⁰

1257 fue un año de particular trascendencia para Alfonso X y también para los mudéjares peninsulares, pues las ambiciones internacionales del monarca tendrán su reflejo en la conculcación sistemática de los acuerdos que un día se pactaron con ellos. En el transcurso del mismo tiene lugar una segunda estancia del rey en las tierras de

⁹¹⁸ Vid. J. Torres Fontes, “Los adelantados mayores en el reino de Murcia en el siglo XIII”, *CODOM V*, pg. XVI.

⁹¹⁹ J. Torres Fontes, *La conquista de Murcia por Jaime I de Aragón*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1988, pgs. 47 y ss.

⁹²⁰ Vid. J. González Jiménez, ob. cit. *Diplomatario...*; A. García Sanjuán, ob. cit. “La conquista...”; asimismo F. García Fitz, ob. cit. *Relaciones...* pgs. 194 y ss.

Murcia, desplegando sobre ella una frenética actividad organizativa y repobladora, con el fin de profundizar en la modificación de la estructura del protectorado musulmán. El monarca pretende cristalizar la hegemonía peninsular de Castilla mediante la restitución del antiguo legado territorial visigodo inscrito en el, ya aludido en el apartado referido a Cartagena, “*fecho de allende*”. Unido a este ingente proyecto se le plantea la posibilidad de ocupar el trono imperial, proyecto conocido por la historiografía como “*el fecho del Imperio*”⁹²¹.

Las consecuencias que de esta última propuesta se desprenden se pueden desglosar en dos planos diferenciados. Por un lado el emocional, esto es, el impacto que esta empresa pudo causar en la personalidad del monarca fue muy acusado ya que dedicó la mayor parte de su vida y de los recursos de su reino a su consecución. A través de ella no sólo veía fortalecido su papel de monarca, sino que además éste adquiriría unas dimensiones imperiales con las connotaciones a los antiguos emperadores romanos que ello implicaba⁹²²; por otro lado, desde un punto de vista efectivo, el proyecto le daba opción de llevar a la práctica la idea preconcebida de recrear un

⁹²¹ Desde que los reyes de Castilla perdieran la condición imperial con Alfonso VII en el siglo XII, la idea de que un descendiente del poder real castellano recuperara la dignidad imperial era un sueño remoto pero anhelado que podía verse cristalizado, por los avatares de la historia, en la persona de Alfonso X. Su ascendiente materno (era hijo de Beatriz de Suabia a su vez nieta del emperador Federico II Barbarroja), le confería el grado de legitimidad necesario para aspirar a dicha empresa. La muerte del último emperador Federico II en 1250 y de su sucesor Conrado IV en 1254 dejó vacante el trono imperial y colocó a Alfonso X ante el proyecto más ambicioso de su vida, vid. J. F. O’Callaghan, ob cit. *Alfonso X...* pgs. 243 y ss.; C. Socarrás, *Alfonso X of Castile: A Study on Imperialistic Frustration*, Barcelona, 1975; C. Estepa, “Alfonso X y el fecho del imperio” *Revista de Occidente*, 43, 1984, pgs. 43-53; un interesante compendio bibliográfico que recoge las diferentes interpretaciones que la historiografía ha llevado a cabo acerca de este acontecimiento y de su protagonista, Alfonso X en G. Pagani “El imperio en la agenda alfonsina. Una mirada bibliográfica”, *HID*, 31, 2004, pgs. 475-482.

⁹²² Para algunos autores la propuesta lleva al rey Sabio a considerar la idea de volver a unificar el antiguo Imperio Romano, el de oriente y occidente como en “tiempos de Cesar o de Constantino”, vid. J. F. O’Callaghan, ob cit. *El rey Sabio...* pg. 245; asimismo J. Valdeón Baroque, ob cit. *Alfonso X...* pgs. 64-5; J. M. Rodríguez García, ob cit. *Cruzada...*; del mismo autor, *Ideología de Cruzada en el siglo XIII. Una visión desde la Castilla de Alfonso X*, Sevilla, 2014.

imperio hispánico que le facilitara el dominio del Mediterráneo occidental, y consiguientemente la cruzada africana⁹²³.

El dominio geoestratégico del norte de África garantizaba a Castilla, además de una seguridad militar que anulara cualquier intento de invasión por parte de nuevos movimientos de tribus islamizadas con pretensiones imperialistas sobre las recién conquistadas tierras andalusíes, el control del Estrecho de Gibraltar⁹²⁴ que concedía la hegemonía a este reino en el trasiego comercial entre ambas orillas –la hispana y la africana- fundamental para impulsar el desarrollo de las villas murcianas⁹²⁵ obligadas, por otra parte, a soportar los onerosos gastos del proyecto imperial⁹²⁶. El fracaso de este ambicioso proyecto, que la historia se encargó de demostrar, no impidió la concentración de esfuerzos así como de actuaciones y decisiones, por parte del poder castellano, destinados todos ellos a su consecución final.

En este contexto, la rápida castellanización de las tierras recién conquistadas del sureste se mostraba imperiosa. Es de esta forma y mediante la aplicación de una política de hechos consumados, cuando se inicia el asentamiento del mayor número posible de elementos cristianos en villas, principalmente en ellas, sin olvidar el ámbito rural. Sobre este último, se pretendió aligerar el peso de la población musulmana propietaria a fin de

⁹²³ Para tal fin convocó las Cortes de Sevilla de 1261, donde se dieron cita un elevado número de ilustres del reino entre obispos, maestros de Ordenes Militares, ricos hombres e hidalgos, vid. M. González Jiménez, *Estudios Alfonsíes*, Granada, 2009, pg. 11-2.

⁹²⁴ Acerca de la ambición del rey Sabio sobre el Estrecho y la repercusión que ésta tuvo en su relación con los musulmanes peninsulares vid. M. González Jiménez, “Andalucía, Granada y el Estrecho de Gibraltar en tiempos de Alfonso X”, *Actas del II Congreso Internacional “El Estrecho de Gibraltar”*, Madrid, 1995, pgs. 3-25.

⁹²⁵ De esta forma los privilegios contenidos en la documentación foral que reciben las villas portuarias de Alicante y Cartagena en el siglo XIII estaban destinados al estímulo comercial, vid. J. Torres Fontes, “Los puertos de Cartagena y Alicante en la segunda mitad del siglo XIII”, *XI Congresso di Storia della Corona D’Aragona*, Palermo, 1984, pgs. 347-366.

⁹²⁶ Vid. J. O’Callaghan, ob. cit. *El rey Sabio*...pg. 151 y ss.

robustecer el número de pobladores cristianos a través del acceso a la pequeña y mediana propiedad⁹²⁷.

Así por ejemplo fue en este año de 1257, cuando dando un paso más en la repoblación y castellanización del protectorado, se concede a los pobladores cristianos de la capital el heredamiento de Las Condominas, aglutinando a un mayor número de ellos que quedaron organizados en torno a un concejo abierto,

“...otorgo al concejo de Murcia la nueua, a los que agora hy son moradores el heredamiento que ha nombre las Condominas, e han por linderos de las tres partes el rio e de la quarta parte las carreras que van a Orihuela e a Tinnosa, e la otra linde daquende el reio, e de la vna parte el rio e de la otra parte la carrera que va a Orihuela e de la otra parte en el algarbe que sale del acequia e va contral rio. E este heredamiento les doi que den quatro omes buenos que lo partan entre si por cauallerias e por peonías que lo fagan e bien e lealmente e de como lo ellos partieren...”⁹²⁸.

En todo caso los medios que se utilizaron para concretar este proyecto fueron diversos, siendo el primero y más importante el reparto, distribución y acceso a la propiedad de la tierra a manos cristianas⁹²⁹ hecho que fue favorecido por la creciente emigración musulmana hacia el reino de Granada o norte de África, produciéndose el

⁹²⁷ En este sentido sí hubo concomitancia con la política de reparto llevada a cabo en Andalucía, vid. M. González Jiménez, “La gran propiedad en la Andalucía del siglo XIII”, *En la España Medieval*, v. I, 1980, pgs. 143-154, en particular la pg. 144; del mismo autor “Repartimientos andaluces del s. XIII. Perspectiva de conjunto y problemas”, *HID*, nº 14, 1987, pgs. 103-122.

⁹²⁸ *CODOM I*, doc. VIII.

⁹²⁹ A partir de 1254 Alfonso X autorizó a los cristianos de la taifa murciana a comprar heredades de los musulmanes, vid. J. Torres Fontes, “Los mudéjares murcianos en el siglo XIII”, *Murgetana* 17, pg. 61.

consiguiente abandono o expropiación de tierras que pasaron a ser patrimonio real⁹³⁰ revirtiendo así sobre los pobladores cristianos, sea a través de donadíos destinados a los familiares del monarca y a sus más directos colaboradores, o de heredamientos destinados a caballeros y peones.

En otras ocasiones el traspaso de propiedad pudo venir por propia voluntad de algunos musulmanes los cuales, una vez planteada la emigración, quedaban liberados del vínculo material a la tierra mediante la venta de sus heredades a cristianos, quedando éstas autorizadas por el rey, así en el años indicado de 1257, al concejo de Lorca se le otorga el permiso para comprar heredamientos de los musulmanes de su término: “ *...por fazer bien et mercet a todos los christianos vecinos et moradores del concejo de Lorca, do les et otorgoles que ayan poder de comprar heredamientos de todo moro que uender ge lo quisiere.*”⁹³¹.

Además, en aquellos lugares donde los pactos firmados con las autoridades musulmanas impedían el acceso a la propiedad de la tierra de cristianos, la legislación alfonsina dispuso una autorización expresa que permitiera la compra de heredades y casas de musulmanes⁹³².

En contra de lo expresado por González Jiménez, la organización y repoblación del territorio murciano como coetánea a la campaña andaluza, es resultado de unas circunstancias propias, si bien es cierto que en ambos casos la concesión de unas condiciones favorables para todas aquellas villa musulmanas que se sometieran al poder castellano voluntariamente, sin apenas violencia, explica la presencia de población

⁹³⁰El monarca también con heredades propias que incrementó a costa de los que huyeron y de los musulmanes que se negaron a capitular, vid. J. González, *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, CSIC, 1951, pg. 300.

⁹³¹*CODOM* III, doc. XXX.

⁹³² Acerca de las diferentes formas de expropiación, vid. E. Molina López, ob. cit. “Murcia...”, pg. 254.

musulmana que encontramos tanto en Andalucía como en Murcia al inicio del reinado Alfonso X⁹³³.

Es por ello que Torres Fontes habla de una improvisación a la hora de efectuar las diferentes adjudicaciones territoriales en Murcia ya que “... la falta de experiencia ante los valiosísimos minifundios con que cuentan para asentar a los pobladores, se suple adoptando fórmulas musulmanas y aplicándolas a un sistema de repoblación castellano”⁹³⁴. De esta forma los castellanos pusieron en práctica un sistema de reparto y repoblación, que garantizara la viabilidad económica y productiva que éste presentaba antes de la ocupación castellana. Para ello optaron por lo que podríamos calificar como un sistema híbrido que recogía bases musulmanas con eficacia demostrada, combinadas con las estructuras castellanas. Así por ejemplo para la zona de huerta y campo de la capital, los partidores cristianos utilizaron una especie de registro catastral musulmán, el azimen, donde constaban tanto las medidas como el valor productivo de todos los minifundios⁹³⁵. Una perfecta estructuración que junto al eficaz aprovechamiento del agua del río a través de una compleja red de canalización, facilitó la distribución de las

⁹³³Vid. M. González Jiménez, “Alfonso X y las minorías confesionales y mudéjares y judíos”, *Alfonso X: aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*, (coord) Miguel Rodríguez Llopis, Murcia, 1997, pgs. 78-9.

⁹³⁴ El autor ha llevado a cabo a través de distintas publicaciones, un exhaustivo estudio acerca de los procesos de repoblación y reparto de tierras murcianas entre los cristianos así como su repercusión sobre la población mudéjar, vid. *Repartimiento y repoblación de Murcia en el siglo XIII*, Murcia, 1990, pg. 12; “Medidas de superficie y de valoración en el Repartimiento de Murcia”, *Murgetana*, nº 12, pgs. 63-77; *Repartimiento de la huerta y el campo de Murcia en el siglo XIII*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1971; *Repartimiento de Lorca*, 2ª edición, Murcia, 1994; *Repartimiento de Orihuela*, Murcia, 1988; “Última fase del Repartimiento de la huerta de Murcia (1286-1331)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. 23-24, pgs. 141-154; vid. asimismo A. Molina Molina, “Incorporación de Murcia a la Corona de Castilla: El Protectorado (1243-1266)”, *La conquista de al-Andalus en el siglo XIII*, Murcia, 2012, pgs. 65-77.

⁹³⁵Esta valoración se dispone en alfabas, vid. J. Torres Fontes, ob cit. “Medidas...” pg. 77

tahullas⁹³⁶ en diferentes tipos de heredamientos. Sobre este tema volveremos en el siguiente capítulo.

2.3-Restauración de la Sede diocesana de Cartagena y el proselitismo cristiano.

Sin duda uno de los rasgos de identitarios del occidente europeo, al que pertenece geográfica y culturalmente el reino castellano, es la adopción del cristianismo romano. Por lo que el proceso de castellanización de los reinos vasallos musulmanes llevaba implícito el de su cristianización. Su implantación, a través de la restitución de la perdida red diocesana de época visigoda y su consiguiente delimitación territorial, constituía un claro signo del avance en el dominio efectivo de dichos reinos. En este sentido la coincidencia entre la frontera política y religiosa explica el interés del poder político por instalar al eclesiástico en los nuevos territorios como soporte a su política de sometimiento. Así por ejemplo durante el gobierno de Alfonso X esta instrumentalización tuvo una proyección legal en la obra legislativa del monarca, *Las Partidas*, donde, basándose en una argumentación histórica, se justifica el derecho real a intervenir en la elección de cargos eclesiásticos por tres razones:

“La primera, porque ganaron las tierras de los Moros, e fizieron las Mezquitas Iglesias: e echaron de y el nome de Mahoma: e metieron y el nome de nuestro señor IESV Christo. La segunda, porque las fundaron de nuevo, en logares donde nuna las ouo. La tercera, porque las dotaron: de mas, les fizieron mucho bien: e por esto han

⁹³⁶La tahulla es la unidad de medida de superficie de la tierra de riego, vigente en la huerta de Murcia, equivale a 1.118 m., vid. J. Torres Fontes, ob cit. “Medidas ...” pg. 63.

derecho los Reyes, de los rogar los Cabildos en fecho de las elecciones, e ellos de caber su ruego”⁹³⁷.

Bajo estos principios se lleva a cabo la restauración de la Diócesis de Cartagena dentro de la demarcación murciana en 1250. Se trata de una medida estratégica destinada a sustentar, como decimos, la castellanización de las tierras del sureste y quizá la de mayor impacto para la comunidad musulmana murciana, pues si existía alguna duda por su parte acerca del respeto castellano de lo convenido en Alcaraz, con esta decisión quedaba completamente despejada. El poder castellano expresaba claramente sus pretensiones últimas sobre ellos. La realización del proyecto a instancias del rey Fernando III⁹³⁸, nos retrotrae a esas últimas palabras referidas, como testimonio del propósito que albergaba el monarca hacia sus vasallos musulmanes, cediendo el testigo a su hijo Alfonso en la consecución del mismo.

Si bien, además del afán de cristianización del territorio, otras causas de carácter político y del control eclesiástico, que se inscriben en el proceder de estos monarcas castellanos a la hora de restituir las sedes en las zonas musulmanas anexionadas, motivaron esta restauración. Siendo el primer titular de la diócesis nombrado por el papa Inocencio IV a instancias del monarca castellano, fray Pedro Gallego confesor de Alfonso X:

“Sane cum dilecto filio viro Alphonso primogénito Illustris Regis Castellae (...) quo civitas Carthaginensis reducta de novo ad cultum divini nominis, Pontificali titulo

⁹³⁷ *Las Siete Partidas del rey Sabio*, Libro I, cap. V, edi. facs. Valladolid, 2010, pg. 18. Sobre los resortes manejados por Alfonso X en la redefinición del papel de la Iglesia como instrumento al servicio de la Corona en la concreción de su proyecto político, vid. J. M. Rodríguez García, *Ideología de Cruzada en el siglo XIII. Una perspectiva desde Castilla*, Sevilla, 2014, pg. 19 y ss.

⁹³⁸ Previa a su insturación el papa Inocencio IV pidió información al arzobispo de Toledo acerca de los antecedentes históricos de dicha Sede, *CODOM II*, doc. VII.

*redderetur insignis, virum religiosum et honorabilem, ac probata industria, ac fama clara placentem, scilicet fr. Petrum...*⁹³⁹.

Un claro reflejo del interés que representaba esta restauración para el proyecto político de la monarquía castellana en Murcia, lo encontramos en la amplia cantidad de privilegios y donaciones que le fueron otorgadas para su sostén. Así por ejemplo en un documento expedido en 1250 por el infante Alfonso, confirmado cinco años después ya como rey, se estipula una dotación a la diócesis de Cartagena de 10.000 monedas de oro anuales procedentes de las rentas reales, quedando distribuidas entre las siguientes villas:

*“...assigno sibi in dotem annuatim decem milia aureorum usualis monete, quorum solutionem sic uolo, statuo et precipio annis singulis faciendam: de redditibus Murcie quinque milia aureorum: de redditibus de Elche mille;...Oriola duo milia;...Lorca duo milia aureorum”*⁹⁴⁰.

Se trata de una gran cantidad de rentas en metálico que sobrepasaban la disponibilidad de las rentas reales del momento, lo que se compensó con la donación de bienes de distinta índole, esto es, tanto urbanos como rústicos localizados, en ocasiones, fuera del ámbito murciano. Así por ejemplo los documentos hablan de la concesión hecha el 25 de mayo de 1253 de unas casas en Sevilla, concretamente en la colación de

⁹³⁹ CODOM II, doc. XI.

⁹⁴⁰ CODOM I, doc. III. Acerca de su origen y evolución vid. J. Torres Fontes, “El obispado de Cartagena en el siglo XIII”, *Hispania* nº 50, pgs. 339-401; asimismo M. J. Olivares Terol, “El obispado de Cartagena y su cabildo catedralicio: Formación y evolución en el transcurso de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 1997, pgs. 1149-1175; en Internet <http://estudiosmedievales.revistas.csic.es/>

San Julián de esta ciudad⁹⁴¹. En ese mismo año su primer titular fray Pedro Gallego recibe, dentro del término sevillano, la aldea de Geluferiz, así como “...*diez jugadas de bueyes de hereditat pora pan a anno et uez en Notyas, que es en termino de Façalcaçar*”⁹⁴². Posteriormente, en el decisivo año de 1257 dentro de la demarcación murciana, este mismo personaje percibe el real que había pertenecido al arráez lorquino *Almoniara*⁹⁴³. Asimismo junto a esta última donación, el rey obliga al pago de los diezmos eclesiásticos, “*de pan, et de vino, et de olio, et de figos, et de todos los otros fructos que nascen de la tierra...*”, a los concejos de Cartagena, Murcia, Lorca, Alicante y Mula⁹⁴⁴. Rentas todas ellas que se cubrirían a costa de los vasallos mudéjares, causándoles una mayor afrenta.

La concesión de estos privilegios y mercedes al obispado de Cartagena, se vino a completar con su delimitación de su término jurisdiccional cuya extensión aparece reocogida en un documento expedido el 11 de diciembre de 1266, una vez neutralizada la revuelta mudéjar. Aunque se trata de un documento que excede el momento cronológico que abordamos en este capítulo, que pretende denunciar la praxis de una política antimudéjar castellana causante de dicha revuelta, su utilización se justifica en este caso por constituir una prueba irrefutable de que esta delimitación formó parte del proyecto de conquista preconcebido por parte del poder político castellano, implícito en la inicial demanda de restauración del obispado de Cartagena, llevándose a su concreción al poco tiempo de su aprobación por parte de la Santa Sede. La citada fuente documental alude a los términos del obispado “...*assi como los auia ante que la guerra de los moros començasse que mouio contra nos el rey de Granada*”, abarcando éstos:

⁹⁴¹ CODOM I, doc. I.

⁹⁴² Ibidem, doc. II.

⁹⁴³ Ibid., doc. VII.

⁹⁴⁴ Ibid., doc. V y VI.

“...Alicante con su termino, assi como parte de la tierra del rey de Aragón: Petrel et Xax et Villena et la tierra de Don Manuel, nuestro hermano...et Ural de Ayora fasta Conffruentes..., et Xorquera con su término et con la tierra de Gonçaluo Royz de Atiença; et Chinchilla con su término; et las Pennas de San Pedro con su término; et Letur et Calasparra et Carauaca con su término, Cella con su término et Lorca con su término; et Nogalt con los otras castiellos de don Johan García con sus términos; et los castiellos de don Ferrand Perez de Pina fasta Penna Aguila con sus términos...”⁹⁴⁵

Por otra parte el restablecimiento de la diócesis cartagenera, con sede en esta ciudad, suponía revitalizar la ciudad conquistada, e iniciar su rápida repoblación creando un punto de equilibrio respecto a la capitalidad de Murcia en la costa, zona de extrema importancia estratégica, como hemos visto, para la cruzada de África. Por lo insistimos en que además del afán de cristianización del territorio, otras causas de carácter político e intervencionista en las designaciones de cargos eclesiásticos, que se inscriben en el proceder de estos monarcas castellanos a la hora de restituir las sedes en las zonas musulmanas anexionadas, motivaron esta restauración. Posteriormente en 1289 bajo el reinado de Sancho IV, el papa Nicolás IV otorga una bula para que se proceda al traslado de la Sede a Murcia, llevándose a efecto dos años después⁹⁴⁶

En cuanto a las creencias religiosas musulmanas, la magnimidad inicial se fue transformando en un proselitismo continuado que destapaba la intención última perseguida por los monarcas castellanos una vez erigidos en potencia peninsular, como era la de conseguir la homogeneización religiosa de los súbditos mediante la paulatina

⁹⁴⁵ Ibidem, doc. XXV.

⁹⁴⁶ Vid. M. J. Olivares, Terol, ob. cit. “El obispado...”, pg. 1151.

conversión al cristianismo de los musulmanes que permanecieron tras la ocupación. Este anhelo se manifestó especialmente a partir del reinado Fernando III, en este sentido apunta Ballesteros Beretta como, “*S. Fernando piensa en el rescate y en la evangelización, y con ideario feudal admite vasallos moros con esperanza de convertirlos...*”⁹⁴⁷. Cosa distinta es la capacidad y sagacidad que mostraron los musulmanes bajo el estatus de mudéjares, para sortear las trabas a las que fueron sometidos por parte de la sociedad y de las instituciones cristianas en el transcurso del tiempo y que, desde luego, requiere de una visión alejada de victimismos extremos que los sitúe en el espacio y tiempo precisos y sobre todo que les conceda la importancia socio-económica que pudieron tener en función de esos supuestos.

La restauración del obispado de Cartagena llevó parejo el asentamiento en Murcia de distintas órdenes de clerecía como la de los dominicos o la de los monjes agustinos; así como el culto a la Virgen de la Arrixaca llevado a cabo por los primeros pobladores cristianos de la capital murciana⁹⁴⁸. Durante el siglo XIII distintas vías fueron experimentadas con intención de convertir al mayor número posible de musulmanes. Una de ellas fue la del “enfrentamiento” verbal público, a través de él teólogos de ambas religiones exponían sus argumentos en defensa de la veracidad dogmática de su religión en detrimento de la del adversario. Un ejemplo lo encontramos

⁹⁴⁷ Vid. A. Ballesteros Beretta, ob cit. “La reconquista...” pg. 13. A partir del siglo XI la influencia de Cluny conlleva el proselitismo cristiano sobre la población musulmana bajo su dominio, vid. A. Echevarría Arsuaga, ob cit. *La minoría...* pg. 21.

⁹⁴⁸ En este sentido Veas Arteseros nos informa del capítulo celebrado en 1250 en la ciudad de Toledo por la Orden de Santo Domingo en el que se acordó el envío de un grupo de sus frailes a tierras murcianas con la intención de evangelizar a los pobladores musulmanes e interesarse por el rescate de cautivos. Acciones que se veían impulsadas por la monarquía pues el Alfonso X estimuló, en general, el asentamiento de clérigos mediante atribuciones de rentas a fin de sostener su acción misionera, vid. del autor, “El obispado de Cartagena. Una frontera político-religiosa”, *Murgetana*, nº 14, 2006, nota pie pg. 25. En realidad estas no constituían pautas innovadoras por parte del poder cristiano, pues éste no hizo sino aplicar los mismos esquemas ya practicados por los musulmanes siglos antes en el proceso de dominio peninsular sobre la comunidad mozárabe, de manera que las principales iglesias fueron transformadas en mezquitas, vid. J. M. Niceto Soria e I. Sanz Sancho, *La época medieval: iglesia y cultura*, Madrid, 2001, pg. 20.

en el protagonizado por Ibn Rasiq y un monje cristiano que Fernando de la Granja identifica con Ramón Martí en la ciudad de Murcia⁹⁴⁹. No existen datos precisos que nos informen acerca de la fecha exacta en la que se desarrolló el citado encuentro, tan sólo se sabe que éste pudo transcurrir entre 1243 y 1250, momento en el que la orden de los Predicadores inicia estudios de árabe y hebreo en Murcia y Túnez⁹⁵⁰. Podemos decir que, en adelante, esta fórmula se consolidará como instrumento alternativo del proselitismo cristiano hacia los musulmanes evitándose, de esta forma, acudir a una conversión forzosa que provocara la reacción adversa de los vencidos por lo traumático del sistema. Sin embargo ante la inoperancia de la medida que, transcurrido el tiempo, no tuvo como resultado las masivas conversiones anheladas por el poder cristiano, finalmente y en aras de la unidad político-religiosa del territorio castellano, ésta se terminaría imponiendo.

Otra fórmula consistió en ejercer presión sobre los cuadros intelectuales musulmanes a fin de conseguir su conversión al cristianismo, con la esperanza de que el ejemplo cundiera entre la masa. Destaca en este sentido la presión que ejerció el rey Sabio sobre el filósofo al-Riquti⁹⁵¹ a quien intentó convencer para que abjurara del Islam y abrazara la religión de los conquistadores algo que, por otra parte no consiguió,

⁹⁴⁹Procedente de la diócesis de *Marrakus* (Marrakesh) donde se constata su existencia desde 1225, por tanto este sacerdote era un perfecto conocedor de la lengua y cultura árabe, la descripción de los personajes así como el tema de la polémica en F. de la Granja Santamaría, "Una polémica religiosa en Murcia en tiempos de Alfonso el Sabio", *Al-Andalus*, XXXI, 1966, pgs. 47-72.

⁹⁵⁰ Vid. J. Torres Fontes, "Tratados, pactos y convivencia cristiano-musulmana en el reino de Murcia (1243-1266)", *Murgetana*, 94, 1997, pg. 48.

⁹⁵¹Se trata de al-Riquti al-Mursi, sabio políglota andalusí de Murcia, experto en materias tales como la aritmética, lógica, geometría, música y medicina, es considerado como uno de los más célebres científicos del Mediterráneo occidental durante el siglo XIII. Su apellido hace alusión a su lugar de nacimiento, Ricote, aunque existen dudas al respecto. No existen dudas en cuanto a su residencia en la ciudad de Murcia permaneciendo en ella tras la conquista castellana. Ibn al-Jatib informa, escuetamente, de como, durante un tiempo trabajó para Alfonso X, el cual creó para él un centro de estudios intercultural, escuela o *madrasa*, en fecha imprecisa, en la que enseñó a musulmanes, judíos y cristianos, vid. del autor, ob. cit. *Ihata*, III, pg. 67; asimismo vid. A. Carmona González, ob. cit. "Personajes...", pgs. 97-98; J. Torres Fontes, ob. cit. "Tratados...", pg. 58.

provocando, en última instancia, el exilio del primero. Al-Riquti al-Mursi era andalusí de Murcia, experto en materias tales como la aritmética, lógica, geometría, música y medicina, es considerado como uno de los más insignes hombres de ciencia que ha dado al-Andalus en el siglo XIII. Su apellido hace alusión a su lugar de nacimiento, Ricote, aunque existen dudas al respecto⁹⁵², al margen de esta cuestión, sabemos que su residencia la tuvo en la ciudad de Murcia permaneciendo en ella tras la conquista castellana en 1243. Ibn al-Jatib informa de como durante un tiempo trabajó para Alfonso X, el cual creó para él un centro de estudios intercultural, escuela o *madrassa*, en fecha imprecisa, en la que enseñó en la lengua de cada una de las culturas que la integraban: musulmana, judío o cristiana. Sin embargo la progresiva imposición del modelo cristiano sobre el musulmán determinará su definitivo exilio a Granada en fecha indeterminada⁹⁵³

Asimismo para todos aquellos musulmanes que abrazaran el cristianismo se establecieron diferentes tipos de recompensas. Podemos utilizar como ejemplo, en este sentido, la disposición hecha por Alfonso X destinada a impulsar la ocupación cristiana de los obradores de la ciudad de Murcia mediante una dotación territorial complementaria en el heradamiento mudéjar de la Aquibla dentro de la huerta de Murcia, especificándose el orden de reparto:

*“primeramente mando que a los pobres et a los christianos novos que deuen aver una alfaba hata iii”*⁹⁵⁴.

⁹⁵² Vid. A. Carmona González, ob. cit. “Personajes...”, pg. 97.

⁹⁵³ Ibidem, pg. 97-98.

⁹⁵⁴ Vid. J. Torres Fontes, ob cit. *Repartimiento*...pg. 160.

El *Libro del Repartimiento* nos facilita algunos nombres de estos musulmanes conversos, así como la dimensión del beneficio territorial que perciben tras su conversión:

“Johan Gonçalues, christiano nouo, por camio del Rey moro tene en Turberdal Ivi taffullas, que son vii alfabas”.

“Lorenço, christiano nouo, tiene en Alhuasta cxIvii taffullas, que son Ix alfabas”. Se trata del hijo de Muhamad ibn Hud, que Torres Fontes indentifica como Haliffa, que aparece en un documentos de entrega de la alquería de Mezlatay de 1267⁹⁵⁵.

“Costança et dos otras baptizadas tienen xvi taffullas, que son viii alfabas”.

“Jayme, christiano nouo, tene en Beniçot ccx taffullas, que son xi alfabas”.

*“Summa mayor que tienen estos christianos nouos cccclxxiiii taffullas, que son dos mille alffabas et media”*⁹⁵⁶

No obstante estas conversiones fueron escasas o al menos no tan abundantes como el poder cristiano anhelaba, pasando estos neófitos a conformar un grupo minoritario 957. Una explicación la podríamos encontrar en el hecho de que una vez bautizados y convertidos en cristianos, muchos de estos antiguos musulmanes no perdían su consideración de moros, siendo vendidos como cautivos. Frente a este hecho Sancho IV, atendiendo a las demandas de la iglesia de Cartagena, en 1290 conmina a su adelantado en el reino para que proteja a los llamados *forros*. Ese mismo

⁹⁵⁵ CODOM III, doc. LXXIX; vid., J. Torres Fontes, “La alquería de Mezlatay”, *Murgetana*, nº 13, 1960, pgs. 85-93, especialmente pg. 89.

⁹⁵⁶ Ibidem, pg. 4.

⁹⁵⁷ J. Torres Fontes, “Poblamiento murciano en el siglo XIII”, *Murgetana*, nº 19, 1962, pgs. 89-99.

documento relata, como ejemplo de esto último, el caso de una mujer que vivía en Lorca,

“...forra et en la mi fee, et iva para Murçia con grand gente de christianos por ser christiana, et fue tomada en el camino en razón de aventura, ella diciendo que era forra et que iva por tornarse christiana, et por esto que non dexaron de la tomar e tomaronla christiana et vendiola Nicolas Perez, alcalde de Molina; et enbiome pedir meerced que mandase y lo que toviese por bien. Porque vos mando, luego vista esta mi carta, que fagades a este Nicolas Perez venir ante vos et que le costringades que faga la christiana tornar de allí onde la vendio et que sea libre...”⁹⁵⁸.

Se trata de una demanda de la que además de su carácter humano podemos añadir su vínculo económico tal y como plantea Torres Fontes, pues en ella subyace la intención de frenar la continua emigración mudéjar al vecino reino de Granada que provocaba esta práctica abusiva, evitando así que la carencia de este tipo de mano de obra especializada dejara improductivos los dominios cristianos entre los que se encontraban las propiedades inmuebles y territoriales recibidas por la Iglesia local. Sin embargo cabe hacer una salvedad por nuestra parte a este respecto y es que estas conversiones no fueron tan masivas como para que una medida así produjera un efecto tan radical en el exilio mudéjar⁹⁵⁹.

Asimismo de las once leyes contenidas en el título XXV de *Las Partidas*, destinadas a legislar sobre los mudéjares bajo el epígrafe “De los moros”, la mayoría están destinadas a garantizar la protección de todos aquellos musulmanes que quieran convertirse al cristianismo. Sirvan como ejemplo en este sentido ley II donde se

⁹⁵⁸ Vid. *CODOM* IV, doc. CIV.

⁹⁵⁹ Vid. J. Torres Fontes, ob. cit. “El Obispado...”, pg. 521.

conmina a los cristianos a intentar la conversión de los musulmanes a través de buenas palabras “y no por la fuerza ni por apremios” prohibiendo a los correligionarios de un musulmán que pretenda convertirse al cristianismo que intenten disuadirlo, “...Y si por ventura algunos de ellos de su voluntad les naciere que quieran ser cristianos, prohibimos otrosi que ninguno sea osado de vedárselo...”. Igualmente la ley III, exhorta a los cristianos viejos para que cobijen y acojan a los conversos “...mandamos que todos los cristianos y cristianas de nuestro señorío hagan la honra y bien en todas las maneras que pudieren a todos aquellos que de las creencias extrañas vinieren a nuestra fe...”⁹⁶⁰. Por contra la ley IV, penaliza a aquellos que, renegando de la fe cristiana, abrazan el Islam. Disposiciones todas ellas que quedaron como expresión del ideal centralizador del monarca castellano, lejos de ser aplicados a la cotidianidad de los cristianos.

2.4-Implantación institucional castellana.

La expansión territorial, pareja a la intensa actividad repobladora que experimenta Castilla entre finales del siglo XII y primera mitad del XIII, da lugar a la aparición de una nueva realidad que involucra a todos los elementos estructurales del reino, y que por ende requirió de renovados planteamientos organizativos que garantizaran la aplicación de las nuevas directrices políticas de sometimiento a la

⁹⁶⁰ Vid. *Las Siete Partidas del rey D. Alfonso*, ed. facs., Valladolid, 2010, asimismo D. Carpenter, “Alfonso el Sabio y los moros: algunas precisiones legales, históricas y textuales con respecto a *Siete Partidas* 7.25”, *Al-Qantara*, vol. 7, (I), 1986, pgs. 229-252; asimismo un análisis sobre el papel de musulmanes y judíos en los textos jurídicos de Alfonso X, del mismo autor, “Minorities in Medieval Spain: the legal status of Jews and Muslims in the *Siete Partidas*”, *Romance Quarterly*, nº 33(3), 1986, pgs. 275-287.

autoridad real. Dentro del nuevo esquema, especial importancia adquiere la gestión y administración de los diferentes territorios que integran el reino, para tal efecto se nombra a unos oficiales públicos que actúan como delegados regiois al frente de vastas regiones, se trata del merino⁹⁶¹. En cuanto a sus funciones, éstas fueron evolucionando, pasando de tener el carácter fundamentalmente fiscal y económico de los siglos VIII y IX a la complejidad que presentaban en el siglo XIII a partir de 1230, una vez unificación de los reinos de Castilla y León bajo el reinado de Fernando III. Durante su reinado, el territorio castellano quedó articulado en grandes circunscripciones administrativas compuestas por los reinos sometidos a su jurisdicción llamadas merindades, por estar bajo la dirección de un Merino Mayor⁹⁶² que, como comisionado real, contaba con atribuciones gubernativas, fiscales, económicas y judiciales. Esta última función es cuestionada por algunos autores que consideran al merino como mero ejecutor de las sentencias dictadas por los jueces sin capacidad de juzgar⁹⁶³.

En Murcia los documentos certifican la presencia de esta figura institucional a partir de 1251. Se trata de D. García Soárez que aparece como confirmante de una donación hecha por Abu Zeyt, recordemos que era el antiguo gobernador almohade de la zona de Levante, a D. Ximen Pérez Dartieda⁹⁶⁴. Su presencia en Murcia se mantuvo al menos hasta el IV de marzo de 1258, fecha en la que aparece su nombre por última

⁹⁶¹ Se trata de una institución heredera del *villicus* visigodo, que inicialmente actuaba como administrador privado al servicio de un Conde o Potestad, pero que con el tiempo, a medida que avanzaba la Reconquista, sobre todo a partir de finales del siglo XII, pasó a convertirse en un oficial público, vid. L. García de Valdeavellano, *Curso de Historia de las instituciones españolas*, Madrid, 1993, pgs. 504 y ss. Siendo a partir de ese momento, cuando se halla una mención explícita a su figura; así por ejemplo en 1194 lo encontramos por primera vez en Galicia y 1195 aparece la merindad de Extremadura, vid. ambos documentos en J. González González, *Alfonso IX*, vol. II, Madrid, 1944, docs. 86 pg. 130, y 95, pg. 142.

⁹⁶² Vid. J. Alvarez Borge, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993, pgs. 149-179.

⁹⁶³ Vid. B. Vázquez Campos, "El adelantamiento murciano en el contexto de las reformas alfonsinas. 1258-1283" (I), *Miscelánea MedievalMurciana*, vol. XXVII-XXVIII, 2003-2004, pg. 164.

⁹⁶⁴ *CODOM* II, doc. XV.

vez como confirmante de un privilegio hecho a los pobladores de Alicante⁹⁶⁵. A partir de ese momento este oficio será sustituido por la figura del adelantado, pasando la taifa murciana a convertirse en un adelantamiento.

Su creación e institucionalización en los distintos distritos en que fue implantado, se inscribe en el marco de la nueva administración territorial castellana instaurada por Alfonso X tras su acceso al trono en 1252, pasando a integrarse en el proceso de centralismo monárquico que parte de esta centuria y que tiene un claro reflejo en las transformaciones operadas en la administración jurídico-territorial castellana durante el bajomedievo. A través de él, el nuevo monarca pretende fortalecer su presencia territorial mediante el trasvase de sus prerrogativas a tales funcionarios, aumentándolas respecto a las de los merinos. De esta forma vienen a erigirse en verdaderos vicarios del rey sobre los territorios que le son asignados⁹⁶⁶, quedando sometidos tan sólo a la autoridad de éste. El texto de *Las Partidas* es concluyente en este sentido cuando dice:

⁹⁶⁵ CODOM III, doc. XLVI. El 17 de julio de ese año aparece documentada por última vez el nombre García Soarez como merino mayor de Murcia, vid. J. González Jiménez, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, doc. 207.

⁹⁶⁶ Como funcionario público su autoridad quedaba limitada por los privilegios otorgados a las ciudades, así como, dentro del ámbito jurisdiccional privado, es decir, sobre los espacios señoriales ya fueran laicos, eclesiásticos o de Ordenes Militares, vid. J. Cerdá Ruiz-Funes, ob cit. "Para..." pg. 244. Acerca de su génesis vid. J. Sánchez-Arcilla, "Las reformas de Alfonso X en la organización territorial de la Corona de Castilla", *Rev. de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 9, 1985, pgs. 115-127; C. Jular Pérez-Alfaro, *Los adelantados y merinos mayores de León (siglos XIII-XV)*, 1990, pg. 50; R. Pérez Bustamante, *El gobierno y la administración territorial de Castilla (1230-1474)*, 2 vols. Madrid, 1976; J. M^a Ortuño Sánchez Pedreño, *El Adelantado de la Corona de Castilla (1252-1504)* Murcia, 1993; del mismo autor, "El adelantado en Las Partidas", *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. 18, 1993-4, pgs. 161-174; asimismo vid. J. Cerdá Ruiz-Funes, "Para un estudio sobre los adelantados mayores de Castilla (siglos XIII-XIV)", *Estudio sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su reino*, Murcia, 19987, pgs. 225-276. Acerca de los rasgos que definen a esta institución en el reino de Murcia, vid. J. Torres Fontes, "El Adelantamiento murciano, marca medieval de Castilla", *Los Adelantamientos Mayores en el reino de Murcia en el siglo XIII*, Murcia, 1980; B. Vázquez Campos, "El adelantamiento murciano en el contexto de las reformas alfonsinas, 1258-1283", *Miscelánea Medieval Murciana*, vols. 29-30, 2005-6, pgs. 105-122;

“...et vicarios llaman aquellos oficiales que fincan por adelantados en lugar de los emperadores, et de los reyes et de los otros grandes señores en las provincias, et en los condados et en las grandes villas cuando ellos non pueden hi personalmente”⁹⁶⁷.

Eran nombrados por el monarca y sus atribuciones abarcan el amplio espectro de funciones vinculadas a la gestión administrativa del territorio sometido a su autoridad, estando encargados de velar por el mantenimiento de la paz pública. Dentro de estas atribuciones destaca la judicial, pues debía entender en aquellos casos que implicara a los ricoshombres, a pleitos entre términos concejiles, o también como juez de alzada. Esta faceta judicial queda así recogida en *Las Partidas*:

“Establecidos son los adelantados et los otros jueces sobre las tierras et las gentes para mantenellas en paz et en justicia, honrando et guardando los buenos et penando et escarmentando los malos”⁹⁶⁸.

La introducción del adelantado en el nuevo proyecto organizativo del reino, en origen, estaba destinada a impulsar el control efectivo de zonas fronterizas entre las que se encontraban las meridionales de reciente conquista castellana, como Andalucía y Murcia. Sin embargo a pesar del corto espacio de tiempo que medió en la conquista de ambos espacios, apenas doce años, no hubo simultaneidad por parte del poder castellano

⁹⁶⁷ *Las Siete Partidas*, partida III, título 4, ley 17, Madrid, 1853, ed. facs. Valladolid, 2010.

⁹⁶⁸ *Ibidem*, partida III, título 4, ley 16, Aunque autores como R. Pérez Bustamante no reconoce la atribución judicial de este cargo, vid. del autor ob cit. *El gobierno y...*, pgs. 46-7; frente a esta conclusión son mayoría los estudiosos que vienen a demostrar la administración de justicia como elemento inherente al titular del adelantamiento, vid. J. Sánchez-Arcilla Bernal, *Administración de Justicia Real en León y Castilla en la baja Edad Media, (1252-1504)*, Madrid, 1980, pgs. 696-7; también L. García de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, 3ª edi. 1993, pg. 510.

a la hora de implantar el nuevo cargo institucional. Mientras que la primera de ellas quedó bajo la jurisdicción del llamado “Adelantado de Frontera”⁹⁶⁹ en 1253; en Murcia su primer titular, Alfonso García de Villamayor, aparece ostentando el cargo a partir de 2 de octubre de 1259⁹⁷⁰, una vez hecho extensivo el oficio para la mayoría de las demarcaciones del reino⁹⁷¹. La designación de Alfonso García de Villamayor obedece a su relevancia social y política como miembro de un importante linaje castellano muy ligado a la familia real desde que su padre, García Fernández de Villamayor, ocupara el cargo de mayordomo con Fernando III y su hermano, Juan García, lo fuera a su vez con Alfonso X⁹⁷². Una vez nombrado adelantado de Murcia, Alfonso García detentó también la titularidad del adelantamiento de Andalucía.

Aunque no podemos precisar en que momento se produjo esta ampliación jurisdiccional, sabemos que en 1262 aparece ya asumiendo esta doble titularidad en el privilegio a los pobladores de Requena⁹⁷³, manteniéndola, según hemos podido documentar en el privilegio de concesión del fuero de Córdoba a Lorca, hasta 1271⁹⁷⁴.

En cuanto a la asimetría inicial en la instauración del cargo que se produce entre Andalucía y Murcia, estamos de acuerdo con Vázquez Campos⁹⁷⁵ cuando afirma que la explicación habría que buscarla en las condiciones de anexión a Castilla que imperaron

⁹⁶⁹ El topónimo “Frontera” inherente al cargo, al parecer no indica su jurisdicción sobre el conjunto de las tierras andaluzas. Pilar Aguerri aclara el uso del término antes de 1258, se circunscribe a una comarca de la Andalucía cristianoconcreta, la de Guadalete, sobre la que el rey Sabio implantó en 1253 la figura del adelantado de la Frontera, vid. P. Aguerri Zamorano, “Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos en el reino de Alfonso X el Sabio”, *A.H.D.E.*, nº 70, 2000, pgs. 251-276; asimismo vid. B. Vázquez Campos, “ ‘Frontera’ y adelantamientos en época de Alfonso X”, *HID*, nº 30, 2003, pgs. 513-536.

⁹⁷⁰ Se trata de un privilegio de Alfonso X hecho a la Iglesia de Cartagena, en el que aparece Alfonso García de Villamayor como confirmante, *CODOM I*, doc. IX, pg. 16.

⁹⁷¹ Ese mismo año se crean los adelantamientos de Castilla y León en sustitución de las anteriores merindades, posteriormente también el reino de Galicia quedó convertido en adelantamiento, vid. L. García de Valdeavellano, ob. cit. *Historia...* pgs. 507-8.

⁹⁷² Vid. F. A. Veas Arteseros y M^a C. Veas Arteseros, “Alférez y mayordomo real en el siglo XIII”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 1986, pgs. 29-48, particularmente, 36-40.

⁹⁷³ *CODOM III*, doc. LXI, pgs. 79-80.

⁹⁷⁴ *Ibidem*, doc. CXIV, pg. 130.

⁹⁷⁵ Vid. B. Vázquez Campos, ob. cit. “El adelantamiento...” pg. 166.

entre uno y otro territorio, así como en la sociedad nacida al calor de dicho acontecimiento. De esta forma que aunque originariamente, ambos espacios mostraban su idoneidad como escenarios donde materializar los proyectos centralizadores estatales -dado su carácter de nuevos territorios castellanos donde el poder de las oligarquías institucionales cristianas no había cristalizado lo suficiente para obstaculizar la materialización de dicho proyecto⁹⁷⁶ - en Andalucía, la presencia de un mayor número de repobladores cristianos estimulados por el vaciado de población musulmana de las principales ciudades -Córdoba, Sevilla o Jaén son prueba de ello⁹⁷⁷ - en el momento de la conquista, creó un sustrato humano sobre el que actuar el nuevo oficial. Por contra en Murcia, la mayor densidad de población musulmana que permaneció en la taifa al amparo de las capitulaciones, limitó su repoblación por lo que podemos deducir la conveniencia de nombrar y mantener un merino que ejerciera sus funciones fiscales sobre los mudéjares⁹⁷⁸.

La posterior sustitución de una figura por otra, se inscribe en el proceso de impulso de castellanización de la taifa murciana que el rey Sabio llevó a cabo a partir de 1257⁹⁷⁹ escenificándose, de esta forma, un mayor control de la población mudéjar y de sus dirigentes, forzando la quiebra de los acuerdos de capitulación de parte musulmana.

⁹⁷⁶ Caso de los potentes concejos de realengo en Extremadura o del arzobispado en el reino de Toledo. Acerca de la configuración de las oligarquías concejiles en el Sistema Central y Toledo, vid. J. M. Mínguez Fernández, "Feudalismo y Concejos", *En la España Medieval*, nº 3, 1982, pgs. 109-122.

⁹⁷⁷ Vid. M. González Jiménez, *En torno a los orígenes de Andalucía la repoblación del siglo XIII*, Sevilla, 1988.

⁹⁷⁸ Sobre estas atribuciones fiscales del merino en Murcia, vid. J. Torres Fontes, ob. cit. *La reconquista...* pg. 57-8; una visión generalizada de las mismas en, J. Montenegro Valentín, "Algunas consideraciones sobre los orígenes del Merino Mayor", *AHDE*, nº 67, 1997, pgs. 1093-1108; asimismo C. Jular Pérez-Alfaro, *Monarquía feudal y organización territorial: alfoques y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid. 1993, pg. 147 y ss.

⁹⁷⁹ La intensa actividad llevada a cabo por el monarca en estas tierras tiene reflejo en su movilidad a través de ellas, así entre enero y febrero de 1257, la expedición documental constata la presencia del rey en diferentes villas de la demarcación murciana, de manera que entre enero y junio pasó por Orihuela, Alicante, Lorca, Cartagena, Murcia y Monteagudo, vid. J. Torres Fontes, "Los adelantados mayores del reino de Murcia en el siglo XIII", *CODOM V*, 1980, pg. XV.

Con este fin sobre sus titulares recaerán fortalecidas las funciones de gobierno antes desempeñadas por el merino incluyendo las militares. En este sentido Torres Fontes expresa como: “ el cambio de merino por el de adelantado responde a una necesidad militar, tanto frente a ciertas reivindicaciones fronterizas de Aragón, como a posibles asomos de malestar entre los musulmanes, que obligaron a unificar bajo una misma jefatura a todas las huestes y guarniciones dispersas por el reino de Murcia”⁹⁸⁰. Esta última competencia es discutida entre la historiografía, existiendo autores como Vázquez Campos que, en contra de la hipótesis sostenida por Torres Fontes o Pérez Bustamante⁹⁸¹, duda de que a pesar de su condición de funcionario de frontera, contara con dichas atribuciones en virtud de su cargo, al menos durante el siglo XIII. Presentando su participación en campañas militares como resultado de la acción militar inherente a la nobleza feudovasallática⁹⁸².

El autor reflexiona acerca del escaso protagonismo que Alfonso García de Villamayor, como adelantado mayor de Andalucía y Murcia, tuvo en el contrataque castellano frente a la revuelta mudéjar de 1264. Algo que si bien se entiende para la zona andaluza por ser el propio monarca, Alfonso X, quien dirigía las operaciones militares, permaneciendo en estas tierras desde mediados de 1260 hasta 1266; no es comprensible en el caso de Murcia, donde la revuelta una vez sofocada en Andalucía se mantuvo algún tiempo más, como después veremos. En esta conyuntura bélica de la taifa, el nombre de Alfonso García figura en un segundo plano como integrante de la milicia castellana que participó junto a la hueste del rey aragonés Jaime I cuando éste entró en el reino hacia 1265 para aplastar los puntos subversivos en Murcia. Hasta

⁹⁸⁰ J. Torres Fontes, ob. Cit. *La reconquista de Murcia...*pg. 58.

⁹⁸¹ Vid. del autor, *El gobierno y la administración de los reinos de la Corona de Castilla (1230-1474)*, Madrid, 1976, pgs. 172-3.

⁹⁸² Vid. B. Vázquez Campos, ob. cit. “El adelantamiento...” pg. 163.

entonces el peso de la campaña contra al-Watiq y sus seguidores recayó en la Orden de Santiago, en las huestes concejiles del territorio manchego y en el infante aragonés don Pedro, primogénito de Jaime I⁹⁸³.

Una vez recuperada la paz en el reino murciano, su nombre vuelve adquirir fuerza en los documentos como representante del poder real en el sureste. Así, lo encontramos junto a López Sánchez, maestre del Temple, y junto al comendador mayor en Castilla de la orden de Santiago, Pedro Núñez, actuando como testigo de la declaración de obediencia de los musulmanes murcianos⁹⁸⁴.

Esta hipótesis destaca el carácter político-judicial de la figura del adelantado y explica su presencia en Murcia, además de para intensificar el control del elemento mudéjar según hemos señalado, para llevar a cabo la reorganización y estructuración del territorio ante la llegada de nuevos pobladores cristianos.

Lo cierto es que las vastas atribuciones del adelantado murciano, vinieron a menoscabar las ya mermadas prerrogativas del poder musulmán local provocando entre los habitantes autóctonos una sensación de “invasión” más que de convenio o pacto.

Por otra parte, el poder que le confiere el cargo a sus titulares, hizo que éstos miraran más por sus propios intereses que por los del pueblo al que gobernaban, llegando a desvirtuar los fundamentos teórico-jurídicos de la institución como consecuencia de una gestión de gobierno ejercida desde el despotismo. En el reino de Murcia la monopolización del cargo por parte de los linajes más representativos del territorio que en cada momento gozaron del apoyo y de la confianza de los reyes castellanos, le llegó a conferir un carácter hereditario⁹⁸⁵.

⁹⁸³ Ibidem,, pg. 174-175.

⁹⁸⁴ *CODOM* II, doc. XXX.

⁹⁸⁵ Ibidem, pgs. XV-XXII.

En cuanto a la autoridad que éste tenía sobre los mudéjares murcianos, hemos de señalar como en su calidad de funcionario público encargado de velar por la paz social del territorio, fue adquiriendo competencias respecto a ellos, sobre todo a raíz de la revuelta protagonizada por ellos, pues al perder la taifa su estructura política estatal, una vez neutralizada, quedan definitivamente insertos en la administración castellana. De manera que aunque estructurados en células jurídicas autónomas de carácter musulmán, en su relación con el resto de comunidades que habitan en el territorio así como su libertad de movimientos, quedaron bajo una autoridad superior que representara el poder político y jurisdiccional al que pertenecían, siendo ésta el adelantado. Así por ejemplo era él el encargo de expedir las licencias de tránsito cuando por razones comerciales o de cualquier otra índole, los miembros de esta comunidad se dirigieran hacia el reino vecino de Aragón o a distintas partes del reino castellano.

3.-El impacto del levantamiento mudéjar, 1264-1266.

3.1-Causas.

Según hemos visto, las determinaciones adoptadas por el poder castellano desde la conquista de Murcia en 1243, estaban todas ellas encaminadas a erosionar y minar las libertades y derechos de la población musulmana, dando lugar a una situación de avasallamiento cada vez más insostenible que se manifiesta tanto sobre los mudéjares

murcianos como sobre los andaluces, en peores circunstancias según se deduce de los desplazamientos prematuros a que fueron sometidos⁹⁸⁶.

El frágil equilibrio impuesto a raíz del pacto de Alcaraz por la potencia castellana en Murcia en el que se intentó hacer pervivir los cuadros de poder autóctonos con el vasallaje a Castilla, no tardaría en mostrarse del todo inviable⁹⁸⁷.

Junto a esto, el progresivo asentamiento cristiano que recibieron las ciudades de realengo, dio lugar a la configuración de una oligarquía ciudadana que vio como aumentaba su poder a partir de anexiones territoriales efectuadas a costa de las comunidades aldeanas mudéjares. Se pretendía con ello el establecimiento de un modelo de sociedad de tipo colonial, en el que la necesidad inicial de contar con la población mudéjar permitiera su permanencia, tal y como venimos argumentando; aunque sobre la base de una desestructuración social que forzara la emigración de la élite y redujera al medio rural a una “masa” trabajadora adscrita al servicio de las villas de realengo y, en menor medida a los espacios señoriales⁹⁸⁸. Esta idea de superioridad de la colonización cristiana provocó el progresivo alejamiento de una posible integración del elemento musulmán. La consecuencia que de esta circunstancia se desprende, tal y como se ha encargado de demostrar la historia, fue la tendencia progresiva hacia la exclusión de la sociedad musulmana hasta entonces dueña del territorio, que vio como poco a poco se

⁹⁸⁶ González Jiménez argumenta acerca del cambio que se produce en la política de Alfonso X respecto a los mudéjares andaluces a partir de 1261, exponiendo como, “*las rupturas solapadas estaban siendo sustituidas por el rompimiento sin tapujos y sistemático de las garantías fundamentales contempladas en las capitulaciones*”, vid. del autor, “Los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV), *Andalucía a Debate*, Sevilla, 1994, pg. 144.

⁹⁸⁷ Acerca de la imposibilidad de un entendimiento cristiano-musulmán, dado el sostén ideológico del proceso de reconquista en el que se persigue la expulsión total del Islam peninsular, vid. Alejandro García Sanjuán “Causas inmediatas y alcance de la revuelta mudéjar de 1264”, IX *Simposio Internacional de Mudéjarismo*, 2002, pg. 510.

⁹⁸⁸ Rodríguez Llopis establece un paralelismo entre este modelo social y el normando impuesto en Sicilia, vid. del autor, “La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325), *Miscelanea Medieval Murciana*, nº 114, 1985, pgs. 105-138.

infringían los términos acordados en el pacto de Alcaraz y se le sometía a la implantación de las nuevas estructuras señoriales introducidas por los castellanos, propiciando la huida progresiva del elemento aristocrático musulmán y el consiguiente abandono de propiedades agrícolas. Molina López califica esta castellanización del reino en detrimento de los autóctonos como un proyecto que “rozaba los límites de la deshonra y de la ignominia”⁹⁸⁹.

En este ambiente prebélico también fueron muchos los intelectuales que optan por la emigración hacia tierras del Islam (*dar al-Islam*); sin embargo otros, quizá una mayoría, se decantan por permanecer y, como en el caso de los integrantes de la *Wizara Isamiya* de Orihuela, contribuir a la salvaguardia del Islam andalusí en todas sus manifestaciones. Así por ejemplo nos encontramos, dentro de la capital murciana, con nombres como el de Abu Bakr ibn Rasiq que cultivó la teología islámica, además de otras ciencias como la medicina o la aritmética y que residió en esta ciudad durante toda la época de transición del protectorado hasta su muerte en 1263⁹⁹⁰. Por su parte Abu Bakr ibn Jattab al-Gafiqi nacido en 1216, ilustre teólogo, jurista y literato, estuvo al servicio de la dinastía y residió en la capital murciana hasta que, como consecuencia de la degradación del estado murciano, y del servilismo a Castilla de sus gobernantes musulmanes, se vio forzado emigrar a Granada pasando al servicio de Muhammad I. Desde este último reino envió algunas misivas con la promesa de ayuda a los murcianos musulmanes sublevados en nombre de su sultán. En 1266, tras una estancia en Murcia, “*al ver que los cristianos no respetaban los pactos establecidos*”⁹⁹¹ y como consecuencia de la derrota de los sublevados mudéjares, vuelve a Granada. Desde allí

⁹⁸⁹E. Molina López, ob. Cit. *Historia ...*pg. 254.

⁹⁹⁰ Abd al-Malik ibn al-Marrakusi, *Al-Dayl wa-l-Takmila*, Colección de Crónicas Árabes de la Reconquista, t. V, pgs. 119-20; asimismo vid. A. Carmona González, ob. cit. “Personajes...”, pgs. 77-78.

⁹⁹¹Ibidem , pg. 80.

ante la amenaza permanente del Islam andalusí, se exilió definitivamente a Tremecén, donde trabajó a las órdenes del sultán Abu Yahya ibn Zayyan hasta su muerte en 1287.

La consecuencia directa del desencuentro entre conquistadores y conquistados que se resistían a perder su autonomía frente al intervencionismo cada vez más agresivo de Castilla⁹⁹², fue el levantamiento de los últimos. Un levantamiento general que según Rodríguez Llopis, en referencia a Murcia, inicialmente no estuvo apoyado por los dirigentes murcianos sino “...por grupos opositores a las autoridades islámicas sostenidas por Alfonso X”, el protagonismo de al-Watiq -desplazado del poder de la taifa murciana- en la revuelta del 64, como veremos, viene a demostrar esta hipótesis con la que estamos de acuerdo.

Antes de su definitivo estallido, la predisposición social mudéjar contra el dominio castellano por parte de estos reinos vasallos, creó el ambiente propicio a la espera del acontecimiento que hiciera saltar la chispa. El detonante llegó con la ruptura de las relaciones político-vasalláticas habidas entre el emir granadino Muhamad I *al-Ahmar* y Alfonso X de Castilla. Ambos habían convenido renovar el pacto de vasallaje firmado entre el primero de ellos y Fernando III en 1246 el conocido como “pacto de Jaén”⁹⁹³. Sin embargo las maquinaciones que tanto uno como otro pusieron en práctica al servicio de sus respectivos intereses, provocó la fractura y el consiguiente alzamiento

⁹⁹² En 1256 la villa de Orihuela protagonizó un levantamiento que si bien la historiografía enmarca como movimiento la adhesión a la causa de al-Azraq de Valencia frente a Jaime I, habla del creciente sentimiento anticastellano que se respiraba en las villas murcianas, vid. F. Veas Arteseros, *Alfonso X y Murcia: el rey y el reino*, Murcia, 2009, pg. 49.

⁹⁹³ Acuerdo por el cual el reino de Granada se reconoce como vasallo de Castilla, vid. A. García Sanjuán, ob cit. “Causas...” pg. 507; del mismo autor “Consideraciones sobre el pacto de Jaén de 1246”, Sevilla, 1248, Congreso Internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de Sevilla por Fernando III, Sevilla, 2000, pgs. 715-722.

del primero de ellos⁹⁹⁴, quien además contó con la ayuda de las fuerzas norteafricanas de los benimerines, dinastía bereber que desbancó al dominio almohade en el Magreb sobre los que más trataremos⁹⁹⁵. La ocasión se tornó idónea tanto para los murcianos como para los andaluces que, conscientes de la posibilidad que tenían de actuar sobre territorios donde la “superestructura cristiana era débil y poco organizada”⁹⁹⁶, se sumaron al levantamiento con la esperanza última de hacer retroceder la línea fronteriza castellana.

El relato de los acontecimientos que nos aportan las fuentes tanto cristianas como árabes, ha sido ampliamente tratado por la historiografía actual⁹⁹⁷, por lo que nosotros nos limitaremos a subrayar aquellos elementos que doten de la necesaria cohesión a nuestro trabajo, a fin de destacar el impacto que dicha revuelta pudo tener sobre los murcianos en particular.

El punto de partida se ubica en la localidad andaluza de Jerez en 1261, a cuyos habitantes se les impuso la obligación de aceptar el establecimiento de una guarnición cristiana que rechazaron, alzándose acto seguido con ayuda de un descamento benimerí acantonado en Málaga⁹⁹⁸. Pronto este movimiento sedicioso se propagó por otras villas

⁹⁹⁴ Sobre los motivos que condujeron a esta ruptura vid. M. González Jiménez, “Andalucía, Granada y el Estrecho de Gibraltar en tiempos de Alfonso X”, *Actas del III Congreso Internacional “El Estrecho de Gibraltar”*, Madrid, 1995, pg. 228. Asimismo F. García Fitz, ob. cit. *Relaciones...* pg. 219 y ss.

⁹⁹⁵ Su política expansiva hacia tierras hispanas marcó su intervención en el reino granadino así como la ocupación de Rota, Algeciras, Gibraltar y Tarifa y determinó la política exterior de Castilla desde la segunda mitad del XIII hasta bien entrado el XIV. Vid. M. A. Manzano Rodríguez, *La intervención de los benimerines en la Península Ibérica*, Madrid, 1992.

⁹⁹⁶ A. Echevarría Arsuaga, ob. cit. *Los mudéjares...* pg. 36.

⁹⁹⁷ Vi. J. Torres Fontes, ob. cit. *La reconquista...*, A. Ballesteros Beretta, ob. cit. *Alfonso X*; J. O’Callaghan ob. cit. 225 y ss.; M. González Jiménez, ob. cit. *Diplomatario...* pg. 74 y ss.

⁹⁹⁸ Los benimerines desbancaron a los almohades en el dominio del Magreb, acerca de su historia en relación con las tierras andalusíes, vid. M. A. Manzano Moreno, *La intervención de los benimerines en la Península Ibérica*, Madrid, 1992.

andaluzas tales como Medina-Sidonia, Lebrija y Arcos, para pasar a extenderse de manera inmediata al reino de Murcia⁹⁹⁹,

“Et este rrey don Alfonso seyendo en Castilla en este noueno año de su reynado los reyes moros del reino de Murçia et de todos los otros lugares que el rrey auja ganado oujeron fabla de consuno et enviaron sus mandaderos Abenalhamar et pusieron postura que en un dia se alçasen todos al rey don Alfonso et en aquel dia començase el rrey de Granada la mas fuerte guerra que pudiese fazer et cada uno de los otros eso mjmo. E el consejo aujdo en esto el rey Alboaquiz (al-Watiq) et todos los otros moros de aujan fincado en el reino de Murçia alçaronse contra el rey don Alfonso et cobraron algunos castillo que tenían los xpistianos”¹⁰⁰⁰.

⁹⁹⁹ Petrel Marín basándose en la hipótesis de Sobrequés Vidal, sitúa la fortaleza que el movimiento alcanzó en las principales villas de este reino como resultado de la llegada de población musulmana procedente del reino de Valencia expulsada de allí a partir de 1248, como consecuencia de la primera revuelta mudéjar de al-Azraq, y guiada hasta Villena, desde donde pasaron a establecerse en distintas zonas de la demarcación murciana y granadina, superando ésta la cifra de 100.000 almas. Vid del primero ob cit. *Almansa...*pg. 23; y de S. Sobreques Vidal, “La baja edad media peninsular”, *Historia social de España y América Vicens Vives*, vol. II, 1972, pg. 28.

¹⁰⁰⁰ *Crónica del rey Alfonso X*, cap. X, pg. 24.



Mapa III. La sublevación mudéjar de 1264 y la reconquista aragonesa del reino murciano entre 1265-1266

3.2-La expansión murciana de la revuelta.

En las tierras de Murcia la revuelta estuvo dirigida por el hijo de al-Mutawakil, al-Watiq. Nada sabemos de este personaje desde su deposición en 1238 hasta el momento en que, por segunda vez, se hace con el poder de la taifa en 1264¹⁰⁰¹, cuando aprovechando el estado de agitación que vivían los mudéjares andaluces y su extensión a los murcianos, depone al último emir y consigue apartar de la dirección del emirato a

¹⁰⁰¹ Todavía habría una tercera pues tras la deposición de Abd Allah ibn Asqilula, quien detentó el poder del protectorado murciano en nombre del emir de Granada entre finales de 1264 y primeros meses de 1265. Una vez de puesto por los propios murcianos, volvía a Granada cuando fue asaltado por las fuerzas del infante Pedro de Aragón, vid. E. Molina López, ob. cit. “Cronología...”, pg. 52.

la rama familiar descendiente de Baha al-Dawla, abanderando, en connivencia con al-Ahmar de Granada, un movimiento de rebeldía contra Castilla.

El servilismo que hacia este reino venían practicando sus parientes, primero su tío Baha al-Dawala y posteriormente sus sucesores, tanto Muahmmad ibn Hud, (1260-1263), como Abu Ya'far ibn Muhammad ibn Hud (1263-1264)¹⁰⁰², así como el creciente intervencionismo que ejercía Alfonso X sobre el protectorado murciano manipulando la elección de los miembros más manejables de la familia hudita, impulsó a al-Watiq a alzarse en armas. Si bien, según la crónica de al-Maqqari, que recoge tanto Torres Fontes¹⁰⁰³ como Carmona González¹⁰⁰⁴ o Molina López¹⁰⁰⁵, como paso previo, al-Watiq intentó reconducir la situación mediante el envío de emisarios ante el papa con el fin de denunciar el incumplimiento castellano de Alcaraz, siendo Abu Talib ibn Sab'in¹⁰⁰⁶ el encargado de llevar a efecto dicha embajada papal. El cronista árabe nos da cuenta de estos acontecimientos:

“El emir Abd Allah ibn Hud acababa de concertar un tratado de paz con el tirano de los cristianos. Habiendo quebrantado éste su palabra y faltado a las condiciones estipuladas, Abd Allah, se vio precisado a enviar una embajada al gran sacerdote de Roma, encargando de exponer sus quejas a Abu Talib ibn Sab'in, hermano de Muhammad Abdulhaqq. Llegado a dicha ciudad, donde jamás pone el pie ningún

¹⁰⁰² Ibn Jaldun, ob. cit. *Ibar*, vol. II, pg. 334.

¹⁰⁰³ Vid. J. Torres Fontes, *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I el Conquistador*, Murcia, ed. 1987, pgs. 75-6.

¹⁰⁰⁴ Carmona González duda de si esta comitiva pudo producirse bajo el gobierno de Abu Abd Allah ibn Hud, aunque también baraja la posibilidad de se pudiera producir con su antecesor al-Dawla, no descartando que fuera con el propio al-Watiq, ob. cit. “Personajes...”, pgs. 81-2.

¹⁰⁰⁵ Vid. E. Molina López, “Por una cronología histórica sobre el Sharq al-Andalus”, *Sharq al-Andalus*, nº 3, (1986), pg. 51, en Internet, <http://hdl.handle.net/10045/18048>.

¹⁰⁰⁶ Pertenciente a una destacada familia murciana de la que la mayoría de sus miembros optaron por el exilio tras el establecimiento del protectorado castellano, fue el caso de su hermano Abu Muhammad Qutb al-Din Abd al-Mursi, “filósofo peripatético y sufi extremista” de quien el Papa en presencia de Abu Talib calificó de “... hombre tan sabio, que hoy no existe entre los musulmanes quien conozca a Dios mejor que él”, vid. Al-Maqqari, ob. cit. *Nafh...*, vol II, pg. 201; asimismo, A. Carmona González, ob. cit. “Personajes...”, pgs. 80-1.

musulmán, Abu Talib cumplió su misión. Luego se le preguntó sobre sus asuntos personales, a lo cual habiendo respondido como convenia, Abu Talib se apercibió de que el Papa, dirigiéndose a las personas que le rodeaban, les dijo en lengua bárbara, palabras cuyo sentido fue explicado al embajador musulmán en los siguientes términos: “Sabed que el hermano de éste es hombre tan sabio, que hoy no existe entre los musulmanes quien conozca a Dios mejor que él”¹⁰⁰⁷.

La respuesta del papa no debió contentar al líder murciano quien finalmente optó por unir sus fuerzas a las del emir granadino frente a Castilla. De esta forma la sublevación mudéjar abanderada por al-Ahmar se extiende a Murcia ese año de 1264, teniendo como lugar de inicio la ciudad de Lorca.

La revuelta tuvo una amplia repercusión entre los mudéjares murcianos, siendo un éxito tanto en la capital, como en la mayor parte de las villas situadas en la sierra del Segura, desde la villa de Moratalla hacia el norte. Fracásó, sin embargo, en aquellas ciudades que por las condiciones de conquista contaban con mayor número de población cristiana, caso de Alicante, y en general en la Mancha albacetense donde se dejó sentir la acción prematura acción repobladora de las órdenes militares allí establecidas, caso de la Orden de Santiago antes de 1243¹⁰⁰⁸ o la de San Juan de Jerusalem¹⁰⁰⁹. También fracasó en aquellos enclaves musulmanes en los que el arráez no quiso dejar caer una situación de privilegio bajo el paraguas cristiano, negándose a participar en la revuelta. Fue el caso del arráez de Crevillente Ahmad ibn Hud hijo de

¹⁰⁰⁷ Al-Maqqari, ob. cit. *Nafh...*, vol II, pg. 201.

¹⁰⁰⁸ Vid. M. Rodríguez Llopis, “Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia”, *Murgetana*, nº 70, 1986, pgs. 5-30.

¹⁰⁰⁹ Vid. C. Barquero Goñi, “La Orden Militar de San Juan en el reino de Murcia durante la Edad Media (siglos XIII-XV)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XXXVII, 2013, pg. 38.

al-Dawla¹⁰¹⁰, quien detentaba el cargo desde 1243. Su posicionamiento político-diplomático de acatamiento del vasallaje cristiano, primero a Castilla y después a Aragón, le garantizó el dominio de la villa al menos hasta 1296. Es más, durante la revuelta su apoyo logístico se reveló fundamental para las tropas aragonesas cuando éstas acudieron a la taifa murciana para sofocar el conflicto. Con esta acción no sólo evitó desaparecer con la represión posterior a dicha revuelta sino que obtuvo como merced la alquería de Cox¹⁰¹¹. Posteriormente, el fortalecimiento de relaciones con los reyes de Aragón desde Pedro III, garantizó la supervivencia de este señorío hasta bien entrado el siglo XIV¹⁰¹².

En el verano de 1264 la situación tanto del reino de Murcia como de Andalucía llegó a ser alarmante, las tropas castellanas estaban volcadas en sofocar la revuelta de los mudéjares andaluces mientras en territorio murciano las tropas dirigidas por Pelayo Pérez Correa, maestro de Santiago, centraron su actividad en la zona interior del reino limítrofe con Granada, desde Lorca hasta Taibilla y Moratalla. Orihuela fue otro de los puntos que la guarnición militar cristiana allí establecida consiguió mantenerse hasta la posterior entrada de las tropas aragonesas. No obstante, quedaron numerosos lugares desprotegidos que las fuerzas militares castellanas fueron incapaces de cubrir debido a la falta de efectivos militares, por lo que el rey castellano se vio obligado a demandar la ayuda de su hermano el rey de Aragón Jaime I¹⁰¹³. Así entre 1264 y 1266 transcurre un

¹⁰¹⁰ Vid. P. Guichard, *Un señor musulmán en la España cristiana: el "ra'is" de Crevillente*, Alicante, 1976, pgs. 19-20; E. Molina López, ob. cit. "Murcia...", pg. 259.

¹⁰¹¹ Concesión hecha el 8 de Mayo de 1266, vid. J. Torres Fontes, *CODOM III*, doc. LXX, pg. 88; asimismo P. Guichard, ob. cit. *Un señor...* pg. 21.

¹⁰¹² Desde su constitución en los años previos a la ocupación castellana el poder del enclave estuvo es compartido por los jefes de las dos ramas de una misma familia, los Banu Hudayr, vid. P. Guichard, ob. cit. *Un señor...* pg. 42.

¹⁰¹³ La situación de intranquilidad así como la sublevación de los mudéjares castellanos son recogidas por Jaime I con estas palabras: "*nos contaron que el rey de Castilla había reñido con el de Granada, quien hacía tiempo que había llamado en su ayuda a los moros de ultramar, de modo que los jinetes avanzaban*

delicado momento para reino murciano en el que las fuerzas castellanas se midieron con los musulmanes hasta la extinción total de la revuelta.

La disidencia que mostraron los nobles catalano-aragoneses renuentes a la hora de llevar a cabo una empresa militar al servicio de Castilla¹⁰¹⁴, hizo que la ayuda aragonesa se demorara hasta el otoño de 1265. El tiempo transcurrido hasta la llegada de los aragoneses dio un cierto respiro a los sublevados murcianos, si bien éste no fue suficiente pues la resistencia de las guarniciones cristianas en las principales villas (Lorca, Orihuela o Alicante) impidió la acción de los rebeldes. Además la presencia de

*ya tierra adentro, pensando que pronto podrían recobrar todo el territorio del rey de Castilla y además todo cuanto habían perdido por Nos o por cualquier otro que fuese en toda Andalucía. Cuando el rey de Castilla, que a la sazón se hallaba en Sevilla, supo esto, desafió al rey de Granada, a causa de haber ya llegado a éste, escondidamente, gran número de hombres de los que esperaba; mas dicho rey de Granada se había entendido a la par con todos los castillos y villas que el rey de Castilla tenía y en los cuales había moros, así como con los que habitaban en Sevilla, que eran en gran número, para que un día se levantase en todos y combatesen a los cristianos, debiendo ser el resultado prender al rey de Castilla con su mujer, y recobrar de una vez todas las villas y castillos. Así lo hicieron; y a no haber descubierto el citado rey en Sevilla la trama proyectada, hubiéronse perdido él, su esposa y aun sus hijos; más aún cuando de este modo pudo evitar que no se levantaran los moros, que en gran número estaban dentro de la ciudad, perdió el rey de Castilla en menos de tres semanas trescientas entre villas grandes y castillos”, vid. *Historia del rey de Aragón Don Jaime I, el Conquistador*, Madrid, 1848, escrita en lemosín por el mismo monarca; traducida al castellano y anotada por M. Flotats y A. de Bofarull, Valencia, 1996, pg. 325; asimismo J. F. O’Callaghan, ob. cit., *El rey...* pgs. 229-30. Por otra parte, además del temor al contagio sobre los mudéjares valencianos que temía Jaime I; otras circunstancias coyunturales de diplomacia internacional llevaron a esta aceptación. Se trata la política de pactos, como decimos, a nivel internacional llevada a cabo en 1263 en el contexto de lucha de poder entre estados güelfos y gibelinos, en la que ambos reinos peninsulares, máximos exponentes de la segunda opción, se veían en la necesidad de limar sus asperezas tradicionales en pos de la consecución de sus respectivos intereses –pretensiones imperiales en el caso de Castilla y expansión mediterránea en el de Aragón- frente a la pujanza del güelfismo franco-angevino, vid. C. de Ayala Martínez, “Jaime I y la sublevación mudéjar-granadina de 1264”, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. I, Murcia, 1987, pg. 94; del mismo autor, una visión general de las relaciones entre ambos monarcas en C. Ayala Martínez, “Relaciones de Alfonso X con Aragón y Navarra”, *Revista de estudios alfonsíes*, nº 4, 2004-5, pgs. 101-146 y *Directrices fundamentales de la política peninsular de Alfonso X*, Burgos 1986, pg. 252 y ss.*

¹⁰¹⁴Entre otros motivos, esta resistencia a la participación en la campaña murciana pretendía ser una venganza por la política de coacción diplomática castellana contra a Aragón orquestada por Alfonso X y su hermano Manuel mediante el apoyo que, a través de las autoridades murcianas, realizaron a la revuelta de Al-Azrak protagonizada por los mudéjares valencianos. Proceso iniciado a partir de 1248 y que conoció diferentes intensidades hasta su definitiva desintegración en 1276. Vid. *Llibre dels Feits*, de Jaime I de Aragón, ed. F. Soldevilla i Zubiburu, Barcelona, 1971, cap. 372- 78 pgs. 138-40. Asimismo acerca de estas reticencias vid. C. de Ayala Martínez, “Jaime I y la revuelta mudéjar de 1264”, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. I, Murcia, 1987, pg. 95 y ss. Las disquisiciones sobre la decisión se llevaron a cabo mediante reuniones asamblearias constituyendo el germen del poder de la nobleza aragonesa a la hora de reclamar la perpetuidad de sus privilegios frente a la monarquía, vid. E. Sarasa Sánchez, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XV*, Madrid, 1981.

la Orden de Santiago en el noroeste murciano propició los ataques provenientes de esa zona, obligando al repliegue mudéjar hacia el sur del reino.

De esta forma una vez obtenida por un lado, la declaración de cruzada por parte del papal a instancias del rey Sabio¹⁰¹⁵, y por otro la aprobación de los magnates aragoneses, Jaime I se puso en marcha con la intención de recuperar definitivamente el territorio murciano¹⁰¹⁶. Como acción previa de desgaste, el noreste del territorio murciano fue sometido a sucesivas expediciones de castigo por parte del infante D. Pedro de Aragón y su padre Jaime I¹⁰¹⁷, llegando a arrasar el valle de Vinalopó y la huerta de Orihuela. La amenaza llegó a alcanzar las cercanías de la capital murciana, destruyendo cosechas y provocando hambrunas, de manera que cuando se iniciara la campaña “oficial” los mudéjares se vieran forzados a rendirse, como de hecho así fue. Si bien la capital no sería tomada por el rey aragonés hasta 1266 cuando, una vez reunidas sus huestes en Biar, comenzaron desde allí su descenso hacia el sur en una rápida operación militar que les llevó a imponerse, entre noviembre y diciembre de 1265, a las plazas rebeldes de Villena, Elda, Petrel, Monforte, Elche y Alicante, llegando hasta Orihuela que se encontraba en poder de los cristianos¹⁰¹⁸, acantonadas allí las tropas aragonesas prepararon la conquista de la capital murciana.

Llegado a este punto el rey aragonés quiso asegurar la recompensa que la conquista le reportaría a los nobles que le acompañaban, por lo que interrumpió la

¹⁰¹⁵ Significaba además del apoyo moral, la dotación económica y militar, sin duda más importante, vid. J. C. Rodríguez García, ob. cit. *La cruzada...*

¹⁰¹⁶ Acerca de los preparativos que el rey aragonés llevó a cabo antes de la intervención murciana a fin de garantizar, sobre todo, la integridad del territorio valenciano el más vulnerable por su carácter fronterizo con Murcia, vid. C. Ayala Martínez, “Jaime I y la sublevación mudéjar granadina de 1264”, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. I, pgs. 97 y ss.

¹⁰¹⁷ Acerca de estas cabalgadas, vid. J. D. Garrido y Valls, *Jaume I y el regne de Murcia*, pg. 76 y ss; sobre todo el exhaustivo trabajo al respecto de F. Soldevila, *Pere le Gran*, Barcelona, 1955, pgs. 123-130.

¹⁰¹⁸ En 1268 la guarnición cristiana que logró mantener la defensa de Orihuela en el repartimiento de la villa se les concedió un tercio más a los restantes repobladores, vid. *CODOM III*, doc. LXXXVI, pgs. 99-100.

campaña para entrevistarse nuevamente con Alfonso X en Alcaraz, del cual obtuvo confirmación de dichas recompensas una vez anexionado el territorio murciano¹⁰¹⁹.

Finalmente las armas cristianas se impusieron sobre las aspiraciones independentistas de los rebeldes murcianos, devolviendo el protectorado a la órbita de poder castellano. La debilidad de los primeros se puso de manifiesto al disminuir la ayuda del emir granadino, al-Ahmar. Una vez más la directriz político-diplomática trazada por éste último destinada a salvaguardarse a sí mismo y a su emirato, provocó un cambio radical en la situación de los mudéjares murcianos. Entre agosto y septiembre de 1265, en medio de la sublevación mudéjar, el emir granadino selló un nuevo pacto con Castilla, concretamente en Alcalá de Benzayde¹⁰²⁰. En virtud del mismo, el rey castellano concedía una tregua al reino de Granada, mientras que el granadino se comprometía al pago anual de docientos cincuenta mil maravedis castellanos y a dejar de proporcionar ayuda a los sublevados murcianos¹⁰²¹.

La traición del rey de Granada -que dejó sin apoyo militar a al-Watiq- así como la presión septentrional del rey aragonés, forzaron al líder murciano a pedir la rendición ante Alfonso X, quedando ésta formalizada en la reunión que ambos líderes mantuvieron en Santiesteban del Puerto (Jaén) entre finales de octubre y principios de

¹⁰¹⁹ *Libro de los Hechos*, introducción, J. Butiñá Jiménez, Madrid, 2003, cap. 423-433, pg. 155.

¹⁰²⁰ La *Crónica de Alfonso X*, informa de como el rey de Granada, “*pidió merced al rey don Alfonso mucho afincada mente que desque cobrase el reino de Murcia que no matase a Alboaquíz*”, y de como éste último al verse desprotegido pidió merced a don Alfonso, y continúa diciendo como “... *el rey don Alfonso fue a la cibdad de Murcia. E este Alboaquíz y los moros que estauan en ella entregarongela.*”, cap. XV, pg. 32. La estancia en Murcia del rey castellano por esas fechas ha sido rotundamente rechazada tanto por A. Ballesteros Beretta, ob. cit. *Alfonso X*, pgs. 387; 402-3; 432-3; como por González Jiménez, quien siguiendo el itinerario del monarca entre 1264-1266, lo sitúa haciendo frente a los mudéjares rebeldes de Andalucía, salvo el paréntesis que supuso su breve estancia en Alcaraz para entrevistarse con Jaime I, que fue lo más cerca que estuvo de la capital murciana, vid. del autor *Crónica de Alfonso X*, Murcia, 1998, pgs. 29-44.

¹⁰²¹ Vid. J. Torres Fontes, ob. cit. *La reconquista...* pg. 70, A. Ballesteros Beretta, ob. cit. *Alfonso X...* pg. 386.

noviembre de 1265¹⁰²². No obstante la revuelta se prorrogó algún tiempo gracias a que el socorro granadino que no cesó por completo hasta la capitulación de la ciudad de Murcia el 31 de enero de 1266 ante Jaime I¹⁰²³, quien garantizó a los rebeldes unas condiciones similares a las estipuladas en Alcaraz en 1243.

La paz quedó formalizada en 23 de junio de 1266, cuando tras pedir perdón se produjo la declaración de obediencia de los representantes de la aljama de Murcia hacia el rey de Castilla a través de sus delegados¹⁰²⁴ retirando el anterior reconocimiento a Jaime I de Aragón.

“ Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren e oyeren, como yo, aguazil Abubecre Abuadah e yo aguazil Abuambre Abengalip, e nos los veios de Murcia, por nos e por todos los moros de Murcia que pleito fezimos con el rey d’Aragón en razón de Murcia, entendiendo e conociendo el yerro que fizieron los moros de Murcia contra el mucho alto e muyt noble seynor el rey don Alfonso, e por gran sabor que avemos daver su gracia e sua merced, con buen voluntat, sen toda premisa, que no nos fizo ninguna, soltamos e quitamos al muy noble don Jacme, rey d’Aragón, todas las juras e los pleitos e los atamientos e las posturas e los privilegios que nos fizo él en razón de Murcia...”¹⁰²⁵.

¹⁰²²Vid. E. Molina López, ob. cit. “Cronología...”, pg. 52 .Según relato de la *Crónica*, al-Watiq una vez depuesto se le permitió “*que morase entre los xristianos et diole rentas çiertas en que se mantaujese*”, pg. 32. Como rentas recibió el castillo de *Yusor* (Fortuna), vid. J. Torres Fontes, ob. cit. *La reconquista...* pg.86.

¹⁰²³*Libro de los Hechos*, cap. 434-454, pgs. 156-161; asimismo *CODOM II*, doc. VIII, pg. 22; A. Ballesteros Beretta, ob cit. *Alfonso X*, pgs. 395-98; J. Torres Fontes, ob. cit. *La Reconquista...*pg. 145 y ss.

¹⁰²⁴ Siendo éstos, Pedro Núñez, comendador mayor de la Orden de Santiago en Castilla, el adelantado Alfonso García de Villamayor, el maestre del Temple Lope Sánchez, *CODOM II*, doc. XXX.

¹⁰²⁵ *Ibidem*, pg. 27.

En el texto la mención de los alguaciles Abuadah y Abengalib, así como de los integrantes del consejo de ancianos de la aljama de la capital murciana, que actuaban en representación del conjunto de aljamas de las villas participantes en la revuelta, nos advierte acerca de la importancia que este cargo tenía en la estructura política de la aljama, pudiendo erigirse como delegado del poder regio, cuando existiera, o adquiriendo las competencias del mismo en su ausencia¹⁰²⁶. Este último supuesto reproduce la situación de Murcia en el momento de la firma del armisticio con Aragón, pues entre la capitulación de al-Watiq ante Alfonso X en noviembre de 1265 y su sustitución en junio de 1266 por Abu Abd'Allah Muhamad ibn Hud, -cuarto en la línea de sucesión de al-Dawla-, se abre un interregno en la institución emiral del protectorado que llevó a estos alguaciles como decimos, a actuar en nombre de la comunidad musulmana¹⁰²⁷. Por otra parte la reposición al frente del emirato de la rama hudita que había detentado el poder de la taifa durante la etapa de transición del protectorado, indica su alejamiento respecto a los rebeldes y el deseo de continuar con su situación de privilegio a través del mantenimiento del vasallaje a Castilla¹⁰²⁸.

3.3- Primera presencia aragonesa en Murcia.

El acto de contrición de los mudéjares murcianos, en principio, debía de implicar la renovación Alcaraz, o no, ya que la ruptura del mismo de parte musulmana liberaba

¹⁰²⁶ De etimología árabe “*al-wazir*”, el alguacil designa, dentro de la administración política de la aljama, a un alto funcionario que ayuda al emir en las tareas de gobierno, vid. *Repoblación y Reconquista. Actas del III curso de Cultura Medieval*, Aguilar de Campoo, 1994, pg. 190, not. 54.

¹⁰²⁷ En la primera entrevista llevada a cabo entre Jaime I y los representantes de la aljama de Murcia el 20 de enero de 1266 como paso previo a la rendición de los rebeldes, figura el nombre de Abu Bakr ibn Abi Waddah (Abubre Abuadah de la fuente castellana), vid. E. Molina López, ob. cit. “Cronología...”, pg. 54.

¹⁰²⁸ Entre la deposición de un emir y la reposición del siguiente una vez formalizada la paz, fue el infante D. Manuel, que acompañaba a las tropas aragonesas, quien ocupó el alcázar mayor de Murcia; vid. *Crónica de Alfonso X*, pg. 32.

al rey castellano de su cumplimiento. Existían dos posibilidades de actuación frente a los mudéjares ahora sometidos, ambas tratadas en la entrevista que Alfonso X y Jaime I mantuvieron en la villa de Alcaraz en 1265. Una era la defendida por el último de ellos que abogaba por la restauración el protectorado y revitalización del acuerdo de Alcaraz de 1243, lo que suponía reconducir la agresiva política de castellanización aplicada hasta el momento. Mientras que la otra, sostenida por Alfonso X y sus consejeros¹⁰²⁹, era la de llevar a cabo un castigo ejemplarizante de los sublevados y anular definitivamente los escasos vínculos que todavía ligaban al poder castellano con dicho pacto.

Disparidad de criterios que en el caso del rey de Aragón respondía a una estrategia política de fines propagandísticos con intención de mantener y atraer el favor de los mudéjares vencidos sobre todo en el caso de las villas situadas en el noroeste murciano -bajo el señorío del infante castellano D. Manuel- con las que pretendía culminar, a corto plazo, sus pretensiones expansionistas hacia el sur por la costa mediterránea. En este sentido seguimos a Ayala Martínez cuando destaca la benevolencia en el trato recibido por estos mudéjares en comparación con los del resto de zonas sobre las que no existía tal pretensión, al menos de manera inmediata, caso de los de la capital. Aunque, como hemos manifestado, hubo una promesa general por parte del rey aragonés de restablecimiento de los acuerdos de Alcaraz, las concesiones hechas por el monarca a la aljama ilicitana constituye un ejemplo representativo de la

¹⁰²⁹Siendo éstos Pelay Pérez Correa, Alfonso García de Villamayor, como sabemos adelantado de Murcia, y el hermano del rey Don Manuel, vid. F. Veas Arteseros, *Alfonso X y Murcia: el rey y el reino*, Murcia, 2009, pg. 74.

predisposición favorable y recíproca, que existió entre él y las aljamas de estos lugares señalados, lo que lleva al autor a hablar de “compenetración”¹⁰³⁰:

“E foren aquestes les coses que ells denaneven: la una que hi romasessen ab totes llurs heredats; e l'altra que tinguessen llur llei en cridar en llur mesquita; e la terça que fossen jutgats a costum de sarrains, e que no fossen forçats per ningú crestià, mas que els sarrains los jutjassen, segons que era usat en temps de Miramamolin”¹⁰³¹.

Otro ejemplo de esta connivencia lo representa el mencionado arráez de Crevillente, Ahmed ibn Hud, quien en 1265 envió a su hijo ante el rey de Aragón, cuando éste se encontraba en Orihuela, a fin de rendirle pleitesía¹⁰³².

En contraposición a esta actitud y en su calidad de comisionado de Castilla a quien debía devolver las tierras conquistadas, el rey aragonés adoptó una serie de medidas destinadas a garantizar control efectivo de las mismas que se erigen en ejemplos significativos de la doble intencionalidad que presidió su política en la posconquista de Murcia. En primer lugar destacamos la rápida consagración de la mezquita-aljama de la ciudad de Murcia en iglesia-catedral que se llevó a cabo a pesar de la protesta musulmana¹⁰³³.

Otra de las disposiciones se ciñe a la capital y consistió en separar, mediante la construcción de un muro, la zona habitada por cristianos de la ocupada por musulmanes.

¹⁰³⁰ Vid. J. C. López de Ayala, ob. cit. “Jaime I...”, pg. 103.

¹⁰³¹ Vid. *Llibre dels Feits*, cap. 418, pgs. 152.

¹⁰³² Vid. P. Guichard, ob. cit. “Un señor...”, pg. 20.

¹⁰³³ El pacto con el rey aragonés estipulaba que los musulmanes conservarían todas las mezquitas en la zona urbana que se les asignaba, sin embargo la mezquita mayor a pesar de su ubicación en zona musulmana, fue cedida a los cristianos y consagrada rápidamente como la iglesia-catedral de Santa María vid. J. Torres Fontes, ob cit. *La reconquista...*pg. 152.

Aunque a menudo la historiografía local tiende a valorar este gesto como una forma de salvaguardar la vida y hacienda de los musulmanes murcianos de la posible rapiña de las tropas cristianas¹⁰³⁴, nuestra interpretación ve en él un intento segregacionista de la población musulmana de la capital, evitando así que ésta se convirtiera en abanderada de cualquier otro intento subversivo como el que se acababa de sofocar. Medida que sirvió de modelo a Alfonso X cuando, al reafirmar su soberanía sobre el estado hudíta, no sólo la mantenga sino que la perfeccione, como tendremos oportunidad de comprobar.

Asimismo el rey aragonés organizó un sistema repoblador supeditado, por un lado a las exigencias de los nobles que le acompañaron en la empresa militar, que reclamaban su inmediata recompensa en forma de grandes señoríos jurisdiccionales según el modelo aragonés alejado, del experimental empleado por el monarca para las tierras de Mallorca y Valencia¹⁰³⁵; y por otro a la ambición anexionista sobre las tierras murcianas impulsada por este monarca, sobre todo, desde que el tratado de Corbeil ahogara la expansión francesa de la Corona aragonesa mediante la anulación de sus derechos en la Provenza¹⁰³⁶. Un sistema que, por otra parte, no satisfizo ni a nobles ni a musulmanes por considerarlo insuficiente para sus intereses.

Del reparto llevado a cabo por Jaime I nos quedan algunos ejemplos que afectan fundamentalmente al recinto urbano de la capital murciana reservado a los cristianos aunque también implica a su término donde se verifica las pretensiones latifundistas del monarca sobre Murcia. En todos los privilegios de donación se explicita el nombre del

¹⁰³⁴Vid. Juan Torres Fontes, ob cit. *La Reconquista...*pg. 164.

¹⁰³⁵Las condiciones favorables de la firma del pacto de capitulación entre el rey aragonés y los musulmanes rendidos, no terminaron de satisfacer la ambición de la nobleza cristiana que sería satisfecha a costa del incumplimiento de dicho acuerdo. Vid. L.W. Derek, *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, 1965, pg. 15; J. Torres Fontes, ob cit. *La conquista...*pg. 169.

¹⁰³⁶ Vid. J. L. Villascañas Berlanga, *Jaume I el Conquistador*, Madrid, 2004, pg. 477 y ss.

anterior propietario musulmán. Así nos encontramos con el realizado a Beltrán de Villanueva de los “*domos que fuerunt quondam de Abenhanut*”¹⁰³⁷; o a Nicolás de Valvert, que recibe las casas que pertenecieron a Mahomat Alcastalla¹⁰³⁸. A Cardona se le conceden unas casas “*que fuerunt Mahomat Ardeni*”¹⁰³⁹. Por su parte Bernardo de Albalat obtiene además propiedades inmuebles también pertenecientes anteriormente a Mohamet Alcastillo en la ciudad de Murcia, ocho yugadas de tierra en su término¹⁰⁴⁰. También Pericó, hijo de Ferrer Matoses vecino de Valencia, le concede casas en Murcia y diez yugadas de tierra que representaban unas dos mil ochocientas tahullas¹⁰⁴¹. Por su parte Alfonso de Barbastro “*portario dompone Berenguele Alfonso*” en Murcia, “*que fuerunt de Mahomat Abuzcet, sarraceni et sex jouatarum terre...*”¹⁰⁴²

También las órdenes militares resultan beneficiadas con este reparto. Fue el caso de la orden del Temple, que recibe las casas que pertenecieron a “*Abdelhac Alimahomet Abnibiniambra...Rabac Alhubet...Aben Abdelaziz*”¹⁰⁴³. Una donación más simbólica es la del 17 de marzo de ese año de 1266 cuando estando el rey en Alicante, de vuelta a Barcelona, cede a la Orden de los Predicadores el Alcázar Saguir, la residencia de recreo de la familia hudí por encontrarse en parte cristiana¹⁰⁴⁴, si bien, sólo recibieron una parte pues el resto del alcázar continuó como residencia del rey mudéjar restituido por Alfonso X, Abd Allah Muhamad ibn Hud.

¹⁰³⁷ A. C. A. reg. 15, fol. 1, v., publicado en *CODOM II*, doc. XXIII.

¹⁰³⁸ A. C. A. reg. 15, fol. 2 v, ibídem, doc. XXIV.

¹⁰³⁹ A.C.A., reg. 15, fol. 3 v. ibídem, doc. XXVI.

¹⁰⁴⁰ *CODOM II*, doc. XXV, La equivalencia en tahúllas de esta donación es de unas dos mil trescientas.

¹⁰⁴¹ A.C.A. reg. 15, fol. 7 v., ibídem, doc. XXVII, pg. 25.

¹⁰⁴² A.C.A., re. 15, fol. 8 r.

¹⁰⁴³ *CODOM II*, doc. XXIX, pgs. 26-7.

¹⁰⁴⁴ Ibídem, doc. XXVIII, pg. 26. publicado por Huici Miranda en “Colección diplomática de Jaime I”, vol. III, 2ª, pgs. 258- 259.

Fuera de la capital tenemos constancia de la donación del castillo y villa de Alpera a Guillén de Rocafull¹⁰⁴⁵.

Como ejemplo de donaciones dentro de la zona de huerta de la capital, de menor entidad que las anteriores, encontramos la realizada a quince soldados que participaron en la conquista de la ciudad de Murcia junto al obispo de Barcelona y al maestre de Santiago, que afectaron a la alquería de “*Tiyosa cum terminis suis. Sic quod unusquisque ipsorum dictorum millitum habeant in ipsa alquería duodecim jouatas terre...*”¹⁰⁴⁶

La situación creada por estas donaciones no sólo incrementó el malestar en los mudéjares rendidos, sino que bloquearía el incremento de población cristiana en el recién instituido reino cristiano de Murcia mediante el asentamiento de gentes venidas en su mayor parte del reino aragonés dispuestas a quedarse a vivir, siempre que se les facilitara el acceso a la propiedad de la tierra¹⁰⁴⁷.

Esto es algo que intentó reparar Alfonso X una vez reincorporado el reino murciano a su jurisdicción, pues el modelo empleado por Jaime I en Murcia se encontraba en clara disonancia con la idea del monarca castellano que, de forma similar a los comentados casos de Mallorca o Valencia en el reino de Aragón, pretendía un

¹⁰⁴⁵ Se trata de un linaje procedente de Montpellier, emparentado con Jaime I, con quien participó en la campaña de Murcia siendo recompensado con este donadío además de otros en Orihuela que al parecer le fueron reconocidos y ampliados con Alfonso X en 1266 cuando le concede Abanilla, vid. *CODOM II*, doc. XXXI, pg. 28; asimismo el E. Saez Sánchez, “Ordenanzas de la aljama de Abanilla”, *A.H.D.E.*, 1942-3, pg. 520.

¹⁰⁴⁶ A.C.A., reg. 15, fol. 3v.

¹⁰⁴⁷ Vid. J. Torres Fontes, ob cit. *La conquista...* pgs. 168-169; una explicación acerca de la motivación que llevó al monarca aragonés a poner en práctica una repoblación con predominio del régimen señorial para satisfacer a la potente nobleza aragonesa en J. Torres Fontes y A. L. Molina Molina, “Murcia Castellana”, *Historia de la región murciana*, t. III, pg. 327. Asimismo acerca de los puntos de vista divergentes que ambos monarcas tenían sobre el trato que debía imponerse a los musulmanes murcianos una vez neutralizada la revuelta, puesto de manifiesto en el encuentro que tuvo lugar en Alcaraz en 1265, (siendo el de Jaime I más “conciliador” mientras que Alfonso X se decantaba por el castigo ante lo que consideraba una ofensa), vid. F. Veas Arteseros, *Alfonso X y Murcia: el rey y el reino*, Murcia, 2009, pgs. 71 y ss.

control completo de la demarcación a través de una nueva reorganización del territorio supeditada a la iniciativa real, en la que proliferara la pequeña propiedad¹⁰⁴⁸ en combinación con selectivos espacios señoriales, entre los que podemos diferenciar los cedidos como donadíos a nobles próximos al monarca, y los localizados en zonas estratégicas, reservados a la acción defensiva y repobladora de Órdenes Militares.

De esta forma, a pesar de que los repartos se realizaron en su nombre, Alfonso X dejó sin efecto algunas de las disposiciones y privilegios concedidos por el rey aragonés, lo que suponía despojar, aunque no en todos los casos¹⁰⁴⁹ de sus donadíos a sus iniciales beneficiarios aragoneses, y llevar a cabo un nuevo y minucioso repartimiento de tierras que posibilitara el acceso a las mismas del mayor número posible de pobladores cristianos, capaces de alterar el desequilibrio poblacional que, en favor del colectivo musulmán, mostraba el territorio murciano¹⁰⁵⁰.

Finalmente otro hecho, mucho más trágico, pone de manifiesto lo argumentado hasta el momento. Este hecho se inscribe en esa política de pretendida magnanimidad de Jaime I hacia los mudéjares murcianos, teniendo su punto de partida en el salvoconducto extendido por este rey a todos aquellos que quisieran emigrar al reino Granada. Sin embargo, cuando aquellos que decidieron emigrar -unos 30.000 según el profesor Torres Fontes¹⁰⁵¹- se encontraban de camino del exilio fueron víctimas de una atroz emboscada preparada por el infante D. Pedro en la actual villa de Huércal-Overa,

¹⁰⁴⁸ El planteamiento repoblador de Alfonso X en tierras murcianas obedece a una estrategia innovadora en la que el monarca, ante la proliferación de minifundios, adoptó fórmulas de explotación musulmanas adaptándolas al esquema repoblador castellano, vid. A. Molina Molina, "Incorporación de Murcia a la Corona de Castilla: el protectorado (1243-1266)" en, *La conquista de al-Andalus en el siglo XIII*, Murcia, 2012, pgs. 65-77; asimismo, J. Torres Fontes, "Jaime I y Alfonso X. Dos criterios de repoblación", *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1962, pgs. 329-342; del mismo autor, *Repartimiento de Murcia*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1960.

¹⁰⁴⁹ Vid. nota....

¹⁰⁵⁰ Vid. J. Torres Fontes, "Mudéjares murcianos: economía y sociedad" IV *Simposio Internacional de Muderjarismo*, pgs. 365-393.

¹⁰⁵¹ Torres Fontes, ob. Cit. "Los mudéjares..." pg. 61.

siendo la mayor parte de ellos asesinados mientras que otros fueron hechos prisioneros¹⁰⁵². Naturalmente el temor que provocó este suceso entre los mudéjares murcianos indujo a muchos más a dejar el reino en cuanto les fue posible dio lugar al descenso generalizado de gentes de este colectivo que registró la región a lo largo de la segunda mitad del siglo XIII del que nunca llegó a recuperarse. Si bien la intensidad de este éxodo mudéjar murciano presentó elementos diferenciadores según hablemos del ámbito urbano o del rural¹⁰⁵³. En el primer supuesto, la mayor presión ejercida por los incipientes órganos concejiles tras la revuelta, así como la repoblación cristiana que, aunque escasa se dejó sentir más rápidamente, provocó el desplazamiento y en algunos casos la desaparición total del colectivo musulmán. Mientras que en el segundo, el menor atractivo que presentaba este medio para el asentamiento de nuevos repobladores cristianos unido al mantenimiento como propietarios en algunos casos de los mudéjares, como más adelante veremos, hizo que se decantasen por la permanencia aunque fuera bajo las diferentes formas de tutela señorial.

3.4. De vuelta a la soberanía castellana.

A lo largo del mes de marzo de 1266 Jaime I partía de nuevo hacia tierras aragonesas, dejando el reino murciano exento de cualquier conato revolucionario

¹⁰⁵²M. Rodríguez Llopis, ob cit. *Historia de la región...*pg. 75.

¹⁰⁵³Acerca del despoblamiento de algunas zonas del territorio murciano como consecuencia de la conquista cristiana vid. M. Rodríguez Llopis, "Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia (1235-1350)" *Murgentana* nº 70, 1986, pgs. 6-11, del mismo autor, *Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia: los dominios de la orden de Santiago entre 1440 y 1515*, Murcia, 1986, pg. 55; también *Documentos para la historia medieval de Moratalla*, Murcia, 1988, pgs. 13-29.

musulmán. Sin embargo, como consecuencia de los abusos cristianos habidos hacia la población mudéjar durante esta ocupación, ésta se vio en la tesitura de tener que volver recurrir, como mal menor, ante el rey que, con su actitud represiva, había provocado la revuelta, para plantearle sus quejas, Alfonso X.

La denuncia llevó al rey castellano a adoptar como medida más urgente, mantener la separación entre musulmanes y cristianos dentro de la ciudad. Para ello hizo construir un nuevo muro que abarcara parte de la ciudad y de su término, en atención a la demanda que le hacían los miembros de la aljama a través de su representante, el alguacil Aben Galib quien, tras negociar la rendición de la ciudad, seguía manteniendo un fuerte protagonismo:

“fago uso saber que el alguzil Aboamber Aben Galib me mostró fazienda de los moros de Murcia, e dixome que recibien grand danno de los christianos que entrauan en Murcia, que auie y algunos dellos que los furtauuan et los robauan et que se non podien guardar dellos porque non auien entre ellos departimiento de muro, et pidiome merced que castasse alguna carrera porque los moros fuesen mas guardados et que non ouiese entre ellos et los christianos desamor nin contienda ninguna ”¹⁰⁵⁴.

Esta decisión que ha sido valorada por algunos autores, como una forma de benevolencia hacia la comunidad mudéjar¹⁰⁵⁵, se presta a interpretaciones más radicales

¹⁰⁵⁴ CODOM I, doc.XVIII.

¹⁰⁵⁵Torres Fontes pone en valor esta decisión de Alfonso X como un acto de benevolencia hacia los mudéjares murcianos, vid. del autor, “El estatuto concejil murciano en la época de Alfonso X”, CODOM II, pg. XV; frente a esta postura otros autores argumentan acerca de las intenciones espurias del monarca, vid. F. García Sanjuán, ob cit “Causas...” pg. 513.; nosotros siguiendo a este último autor lo consideramos como un acto de segregación racial cargado de simbolismo, que condensa toda intencionalidad de la política musulmana castellana de siglos.

como la de que obedecía a una política segregacionista del monarca. Al menos así de desprende del meticoloso del trazado del muro que debía rodear al nuevo emplazamiento:

*“...tengo por bien que los moros fagan muro nuevo allende de la carcaua que es entrel almedina et el Arrixaca, et que cierran luego todas las puertas que sallan del muro de la uilla al Arrixaca et las de la baruacana a piedra cal a igual de la fazera del muro; et que derriben todas las puentes de la carcaua que son entre la uilla et la Arrixaca”*¹⁰⁵⁶.

Con ella se conseguía un doble objetivo: arrinconar y controlar a esta población - protagonista de una sublevación-, y disponer libremente de un espacio musulmán susceptible de ser trasvasado a manos cristianas¹⁰⁵⁷. De esta forma se aceleraba el ideal prioritario perseguido desde el momento mismo de la firma del pacto de Alcaraz: la castellanización y cristianización del territorio. Con este fin se ha llegado a apuntar el interés, por parte del rey castellano, en provocar una situación que indujera a la revuelta musulmana de manera que justificara una emigración masiva de esta población reduciéndose drásticamente su número de efectivos¹⁰⁵⁸. Si bien, esta posible estrategia quedó desmontada debido a la insuficiente población cristiana que logró asentarse en el reino murciano, ya que la inseguridad que le confería al territorio su carácter fronterizo,

¹⁰⁵⁶ CODOM I, pg. 30.

¹⁰⁵⁷Una descripción arqueológica de la transformación que experimenta la Murcia cristiana en, M. Bernabé Guillamón y J. D. López Martínez, “Ocupación en época mudéjar de casas islámicas en la ciudad de Murcia”, *IV Congreso de Arqueología Medieval Española*, Alicante, 1994, pgs. 156-165.

¹⁰⁵⁸Torres Fontes pone en valor esta decisión de Alfonso X como un acto de benevolencia hacia los mudéjares murcianos, vid. del autor *CODOM II* pg. XV; frente a esta postura otros autores argumentan acerca de las intenciones espurias del monarca, vid. F. García Sanjuán, ob cit “Causas...” pg. 513.; nosotros siguiendo a este último autor lo consideramos como un acto de segregación racial cargado de simbolismo, que condensa toda intencionalidad de la política musulmana castellana de siglos.

hizo que muchos de los cristianos que inicialmente acudieron en busca de nuevas oportunidades, tuvieran que abandonar la empresa. De esta forma, hacia finales del siglo XIII, la necesidad de contar con los efectivos mudéjares que decidieron permanecer en el reino se convirtió en una cuestión de imperiosa necesidad para la monarquía castellana.

Sería el nuevo rey de la Arrixaca, Muhamad ibn Hud, designado por Alfonso X, el encargado de llevar a buen término tan tajante disposición: “...*Et sobresto yo embio mi carta al honrado don Mohamad, rey de Murcia, que faga a los moros que se muden al Arrixaca con todas sus cosas*”¹⁰⁵⁹.

En adelante el protectorado musulmán de Murcia dejaría de serlo, para pasar a integrarse en el reino castellano. La contundencia de Alfonso X a la hora de tratar a los mudéjares sublevados murcianos comenzó por eliminar su autonomía, así como los restos de su anterior estructura estatal para, acto seguido, decretar sucesivos desplazamientos hacia el norte del reino castellano de manera que éstos, que todavía constituían amplia mayoría vieran una drástica reducción de sus efectivos principios del

¹⁰⁵⁹ Ibidem, pg. 30.

siglo XIV¹⁰⁶⁰, pasando a equilibrarse con el número de cristianos en muchos núcleos urbanos¹⁰⁶¹.

4.-Definitiva implantación de las estructuras castellanas en el reino de Murcia tras la revuelta mudéjar.

4.1-Desaparición de las estructuras estatales musulmanas.

Anulados los derechos que les confería el pacto de Alcaraz tras la revuelta de 1264, los mudéjares murcianos se enfrentan a una nueva realidad en la que quedan a expensas total de la sociedad cristiana a la que se vieron abocados a adaptarse. Se trata ahora de encuadrar y definir los nuevos planteamientos organizativos referentes a la vertebración administrativo-territorial, adoptados por el poder cristiano sobre la demarcación murciana y su repercusión sobre dicha comunidad, ya que si hasta esa fecha el tránsito de un modelo socioeconómico y político musulmán de rasgos estatales, como ya hemos subrayado en anteriores apartados, por otro castellano completamente distinto en el que, aunque con menor intensidad, todavía perviven elementos inherentes

¹⁰⁶⁰Las medidas adoptadas por el poder castellano tras la revuelta se encaminaban a la merma de esta población pero no a su erradicación, de lo contrario la productividad del reino habría colapsado, circunstancia que intentaba evitar el rey Sabio. Sin embargo no consiguieron evitar la creciente emigración de esta población durante el último tercio del siglo XIII. En el primer caso vid. J. M. del Estal, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al reino de Valencia por Jaime II de Aragón, (1296-1308)*, Alicante, 1982, pg. 54-5. El segundo supuesto viene a corroborarlo la disposición que realiza Fernando IV en 1304, tras su acceso al trono castellano, en la que concede a los mudéjares del reino murciano diversas exenciones y mercedes a fin de evitar su merma continua, vid. J. Torres Fontes, *Documentos de Fernando IV, CODOM V*, doc. XLV, pg. 48.

¹⁰⁶¹ Vid. J. M. Font y Rius, *La reconquista y repoblación de Levante y Murcia*, Zaragoza, 1951, pgs. 111-21.

del modelo feudal heredado¹⁰⁶², estuvo sujeto a una dinámica pausada debido a las limitaciones que imponía Alcaraz, una vez sofocada la revuelta y hasta finales del siglo XIII asistiremos al definitivo asentamiento de las nuevas estructuras importadas por los conquistadores. Evidenciándose en un corto periodo de tiempo como los pobladores autóctonos se vieron sometidos a un duro proceso de readaptación que sufrieron tanto los que decidieron quedarse e intentar acoplarse a las nuevas formas cristianas, como los que decidieron emigrar a tierras musulmanas mutando su entorno y espacio vital cotidiano.

Los hechos expuestos hasta el momento, han puesto de manifiesto el sentido último de las acciones por parte del poder cristiano, pues ninguno de los dos monarcas firmantes de sendos acuerdos con los musulmanes murcianos, mostraron verdadera voluntad de respeto hacia los mismos. El desarrollo de los acontecimientos -una vez devuelto el reino al rey castellano-, demuestra como el episodio de sedición mudéjar concedió a dicho monarca carta blanca para dar un impulso categórico al proceso repoblación cristiano del territorio murciano¹⁰⁶³ inaugurado, por otra parte, incluso antes del establecimiento del protectorado castellano, esto es, cuando tuvo lugar una primera acción repobladora sobre algunas villas de la zona del noroeste murciano antes de 1243¹⁰⁶⁴. El poder castellano intenta, así, acelerar la implantación de un nuevo orden que subvirtiera al anterior mediante la imposición de una agresiva política de rápida y

¹⁰⁶² Acerca de la formación y desarrollo de la ideología feudal, vid. G. Duby, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Barcelona, 1980.

¹⁰⁶³ Torres Fontes habla de unos años claves en el proceso de repoblación que transcurren entre 1266 y 1273 en los que se “efectuaron diversos repartimientos de casas y tierras en la ciudad y reino de Murcia” vid del autor ob cit. *La Reconquista...* pg. 184.

¹⁰⁶⁴ La segunda fase repobladora, iniciada bajo patrocinio del rey Sabio a partir de 1257, posibilitó una rápida entronización de las estructuras político-sociales castellanas provocando el paso definitivo en el sometimiento de la población autóctona musulmana, vid M. Rodríguez Llopis, “Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia (1235-1350)”, *Murgetana*, nº 70, 1986, pgs. 5-30.

efectiva ocupación y castellanización del reino que, actuara como revulsivo no sólo frente al predominante elemento musulmán sino también frente al contingente repoblacional aragonés llegado con Jaime I.

4.2-El concejo.

En líneas generales la implantación de la estructura concejil o municipio como forma de articular el espacio y de coordinar la vida ciudadana, surge a partir del siglo XI como consecuencia del desarrollo que lo urbano experimenta en todo el occidente europeo. En torno a él se circunscribe un espacio rural complementario y dependiente, el alfoz, encargado del abastecimiento de productos de primera necesidad destinados a una población en continuo crecimiento. Dicho espacio participa junto al núcleo urbano, al que pertenece, en la reivindicación de la integridad de sus términos, privilegios, buenos usos y costumbres así como del conjunto de normas recogidas en su fuero¹⁰⁶⁵.

En los reinos cristianos peninsulares, este sistema además respondía a la necesidad de colonizar, repoblar, hacer productivos y defender los territorios ganados al ámbito musulmán, sujetos a la amenaza consecutiva de almorávides y almohades. De esta forma monarcas como Alfonso VI de Castilla y León en el siglo XI, patrocinan la repoblación de núcleos urbanos -localizados a lo largo de la franja que se extiende entre el Duero y el Tajo¹⁰⁶⁶ - a los que, como decimos, se les dota de un extenso alfoz con la intención de garantizar su seguridad y subsistencia.

¹⁰⁶⁵ Vid. C. Estepa Diez, "El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII", *Studia Historica*, II, 1984, pg. 8.

¹⁰⁶⁶ Vid. R. Pastor, "Poblamiento, frontera y estructura agraria en Castilla la Nueva (1085-1230)", *CHE*, 47-8, 1968, pgs. 171-225; asimismo un exhaustivo estudio en J. González González, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975, 2 vols.

Se trata de entidades jurídico-públicas en el caso del realengo, -aunque también pueden ser señoriales- destinadas a regular todas las facetas de la vida vecinal de los núcleos urbanos, por lo que como regla general cuentan con la capacidad para elegir y regirse a través de sus propias autoridades mediante un órgano rector llamado Regimiento¹⁰⁶⁷, quedando la elección de sus integrantes supeditada a la confirmación de la autoridad jurisdiccional en la que se insertan. La participación y control de ese órgano de poder, proporcionará los mecanismos de acaparación de renta al grupo social principal integrado por caballeros e hidalgos¹⁰⁶⁸, configurándose así una oligarquía ciudadana o “patriciado” ¹⁰⁶⁹ que encontrará su consolidación a lo largo del siglo XIV. Para la elección de los cargos concejiles la prerrogativa real se hacía valer en aquellos de mayor representatividad e importancia¹⁰⁷⁰.

Este modelo abrió la senda por la que discurrió la administración territorial que aplicaron los sucesivos monarcas castellanos que continuaron la expansión castellana por tierras andalusíes en los siglos posteriores. La urgencia por afianzar los territorios ganados al Islam hispano unida a la coyuntura de centralismo regio, amparó la

¹⁰⁶⁷ Acerca del origen de esta institución en el reino castellano-leonés así como su evolución vid. L. García Valdeavellano, ob cit. *Curso de Historia...*, pg. 538 y ss. M. del Carmen Carlé, *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968.

¹⁰⁶⁸ Vid. J. M. Mínguez Fernández, “Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses”, *En la España Medieval. Estudios en memoria del prof. D. Salvador de Moxó*, t. II, Madrid, 1982, pgs. 109-22.

¹⁰⁶⁹ Algunos historiadores como G. Fasoli presentan reservas a la hora de aplicar este término, calificándolo de clásico y anacrónico referido a una clase abierta y en permanente transformación por su heterogeneidad, vid del autor “Ciudad y feudalidad” en *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo (siglos X-XIII)*, Barcelona, 1984, pg. 215-40. Su evocación en nuestro caso, viene dada para designar a una élite social muy poderosa dotada de grandes privilegios en detrimento del resto del pueblo que los sufría y que además se encontraba unida, como argumenta Erich Maschki “estrechamente por el linaje, asegurándose la integración de todo recién llegado el connubio”, vid del autor “Continuité sociale et histoire urbaine médiévale”, en *Anales ESC*, 1960, pgs. 936-48.

¹⁰⁷⁰ Un ejemplo en este sentido lo encontramos en la concesión del fuero de Córdoba a Alicante donde el rey Sabio especifica: “Do et otorgo al conceio de Alicant el fuero de Cordua, que le ayan bien et complidamente assi como an los de Cordua, con las franquezas de Cartagena fuera ende que el alcalde et el juyç et el almotacén et el escriuano que sean puestos por mi mano et daquellos que regnaren depues de mi en Castiella et en León, queales me yo quisiere et por quanto tiempo yo quisiere”, vid. J. Torres Fontes, *CODOM III*, doc. XIII, pg. 16.

formación de potentes concejos en las recién conquistadas tierras meridionales de Andalucía y Murcia pues ambas cofiguaron sendos escenarios experimentales sobre los que instrumentalizar la institución concejil al servicio del ideal autoritario que pretendía impulsar Alfonso X.

En Murcia aunque la fundación de los primeros órganos concejiles presentan un carácter señorial pues se produce sobre las villas de la mencionada zona del noroeste integradas en la Sierra de Segura tales como Yeste, Socovos, Hornos o en descenso hacia el esta Moratalla, conquistadas y repobladas a instancias del arzobispo de Toledo y la Orden de Santiago años antes de la firma del tratado Alcaraz 1071; una vez sellado éste será la iniciativa regia la que se imponga en la organización y estructuración del territorio a través de la creación potentes concejos de realengo que garanticen internamente, como venimos explicando, el control de la autoridad regia sobre el territorio conquistado frente a la propagación del señorío.

La implantación de la estructura concejil en el territorio murciano siguió un ritmo escalonado, condicionado por el reconocimiento o no del vasallaje a Castilla de las villas musulmanas. Así mientras que en una primera fase nos encontramos con las villas que rechazaron el pacto de Alcaraz cuyos concejos se fundan inmediatamente después de su capitulación ante las fuerzas cristianas, con la llegada de los primeros pobladores cristianos -caso de Mula, Cartagena, Lorca o Alicante analizadas en capítulos anteriores-, que vieron como el dominio local de los conquistadores se

¹⁰⁷¹Estas zonas siguieron una repoblación escalonada más intensa en las demarcaciones ocupadas hacia 1230 disminuyendo en las que lo fueron en 1240, vid. A. Petrel Marín, *Alcaraz un enclave castellano en la frontera del siglo XIII*, Albacete, 1974; asimismo D. W. Lomax, *La Orden de Santiago (1170- 1275)*, Madrid, 1975, pg. 120 y ss.; M. Rodríguez Llopis, “La evolución del poblamiento en las Sierras de Segura”, *Al-Basit, Revista de Estudios Albacetenses*, nº 19, 1986, pgs. 5-32; del mismo autor, “Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia (1235-1350)”, *Murgetana*, 70, 1986, pgs. 5-34.

imponía en detrimento de su hasta entonces preponderancia institucional sobre todo, a partir de 1257 cuando la visita del monarca a Murcia impulse el afianzamiento de éstos; una segunda fase la protagonizan aquellas otras que suscritas al pacto de vasallaje no vieron alterada su administración local hasta 1266, una vez aplacada la revuelta mudéjar¹⁰⁷².

Es durante esta segunda fase de consolidación de dominio cristiano, cuando el conjunto de la demarcación murciana, sometida al realengo, queda organizada sobre un entramado institucional concejil aplicado a las principales ciudades a las que, por otra parte, se dotó de amplios términos jurisdiccionales con el fin de responder a las diferentes necesidades que imponía la realidad política, económica y sobre todo militar del reino. Para garantizar su subsistencia se disponen, asimismo, diferentes medidas destinadas a su estímulo comercial y económico, que en la mayoría de los casos supone la exención del pago de algunos impuestos como por ejemplo el del portazgo que dentro del conjunto del territorio castellano se aplicó por espacio de seis años al concejo de Murcia en 1266¹⁰⁷³, o como en el caso del concejo de Lorca al que se le exime del pago del quinto de las cabalgadas, portazgo y carcelaje de lo obtenido en cabalgadas contra los moros de Granada¹⁰⁷⁴. Este modelo se irá superponiendo al musulmán, de manera que este último queda supeditado al anterior como una célula integrada en su ámbito jurisdiccional y rural.

¹⁰⁷² Acerca de la estructura y evolución de este órgano en Murcia vid. J. Torres Fontes, “Evolución del concejo murciano”, *Murgetana*, 71, 1987, pgs. 5-47; M. B. Piqueras García, “Funcionamiento del concejo murciano”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 14, 19987-88, pgs. 9-48; del mismo autor “El concejo murciano en el reinado de Alfonso XI”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23, 1953, pgs. 139-160; “El concejo murciano en el reinado de Pedro I”, Separata de *C.H.E.*, Buenos Aires, 1957, pgs. 249-278.

¹⁰⁷³ *CODOM* I, doc. XXIII, pg. 33

¹⁰⁷⁴ *CODOM* III, doc. LXVIII, pgs. 86-7.

Por otra parte desde el punto de vista estrictamente territorial parece que esta nueva organización introducida por Castilla, no siempre supuso una ruptura total respecto a la existente, pues a la hora de fijar los límites espaciales de estos concejos el poder castellano optó por mantener o al menos no modificar en exceso, la delimitación heredada de la época musulmana¹⁰⁷⁵. En realidad lo que hacen los conquistadores, en muchos casos, es recomponer la ordenación territorial habida en la última etapa de dominio almohade de la taifa. Es por ello que la documentación castellana de que disponemos, al hacer referencia a la dotación de los términos concejiles concedidos a las diferentes villas, especifica: “*como los ouieren en tiempo de moros*”¹⁰⁷⁶ ya que posteriormente, como consecuencia del periodo de anarquía política abierto a la muerte de al-Mutawakil, tiene lugar una fragmentación del ámbito jurisdiccional, de manera que muchos enclaves anteriormente adscritos a un determinado espacio urbano declaran su autonomía. Fue el caso de la ciudad de Murcia a la que en 1266 se reintegran a su alfoz las villas de Molina Seca, Mula, Valle de Ricote, “*...et los otros logares que fueron termino de Murcia en tiempo de Miramamolin*”¹⁰⁷⁷, lugares independientes cuya situación se mantuvo tras la conquista cristiana hasta que Alfonso X en agradecimiento al concejo murciano por su lealtad se las restituye, si bien esta disposición no se llevó a efecto pues murió antes¹⁰⁷⁸. Una situación similar se advierte tanto en los términos concejiles fijados a partir de 1266, caso de Orihuela, a la que hemos visto que se le restituye el dominio de sus anteriores límites salvo Crevillente que, como sabemos, logró mantener su independencia; como antes de esa fecha. Ejemplo de Alicante configurado, como sabemos en 1252, o Mula a la que en 1254 se amplía su término de Mula con la

¹⁰⁷⁵ CODOM IV, pg. XXXIV, asimismo F. Veas Arteseros, ob cit. *Alfonso X...*pg. 46.

¹⁰⁷⁶ Sobrenombre cristiano que designaba al cuarto califa almohade, Muhamad al-Nasir.

¹⁰⁷⁷ CODOM I, doc. XXIV.

¹⁰⁷⁸ Vid. J. Torres Fontes, “El señorío de Alcantarilla en el siglos XIII”, *Murgetana*, nº 78, 1989, pg. 6

concesión le otorga “...Pego (Plego) con su villa e el castiello de Bullas con su villa (...), assi como nunca mejor las obieron en tiempo de moros”¹⁰⁷⁹.

Con este continuismo se pretendía prolongar el desarrollo de estos núcleos urbanos, ahora cristianos, con el fin de se convirtieran en potentes polos de atracción de la masa repobladora cristiana. Torres Fontes justifica esta forma de proceder cristiana como una manera de “respetar lo que el tiempo y la tradición habían consolidado como más eficaces”¹⁰⁸⁰.

Este planteamiento, sin embargo, no es válido para otras zonas del reino. Nuevamente nos volvemos a remitir a la zona noroeste, fundamentalmente a la comarca de la Sierra de Segura donde, desde principios del siglo XIII como consecuencia de su condición de avanzadilla en la conquista cristiana del reino murciano y de su carácter fronterizo con el reino Granada, se inicia una fractura del anterior ordenamiento poblacional que condicionará su desarrollo a lo largo de los siglos bajomedievales. En su evolución pasó de un tipo de hábitat disperso y nutrido donde junto a villas o fortificaciones que controlan el espacio adyacente, nos encontramos pequeñas aldeas de marcada autonomía frente a las primeras que vieron como con la nueva reorganización territorial cristiana pasaron a engrosar el espacio concejil de alguna villa o un señorío, lo que propició “la ruptura de su equilibrio” y su gradual despoblamiento musulmán, fue el

¹⁰⁷⁹ Ibidem, doc. XIX, pg. 28.

¹⁰⁸⁰ J. Torres Fontes, *CODOM* IV, “El concejo de Cartagena en el siglo XIII”, pg. XXXIV. El mismo autor manifiesta la idea inicial que primaba en el monarca castellano de mantener una organización administrativa anterior a Ibn Hud, es decir, la de los almohades, por resultar mas “eficaz y realista”, utilizando su medición catastral de casas, huerta y campos para llevar a cabo los repartimientos, vid. del autor, “Bosquejo histórico de Mula en los siglos XIII y XIV”, *Murgetana*, vol. 98, 1998, pg. 10. Teoría es corroborada por los profesores. A. Molina Molina y M. Martínez Martínez, vid., “Delimitación de los términos concejiles del reino de Murcia” *Miscelánea Medieval Murciana*, 13, 1986, pg. 107.

caso de villas como Yéchar, Coy, Priego o Moratalla¹⁰⁸¹. Si bien para algunos autores este fenómeno pudo ser anterior a la propia dominación cristiana¹⁰⁸².

No obstante debemos distinguir entre una política ocupacional castellan de urgencia de los primeros momentos de conquista, que se valió de una estructura administrativa y productiva musulmana ya consolidada destinada a facilitar la colonización castellana; y la evolución progresiva que recibieron dichas estructuras en función de las necesidades que imponían la cristalización de las nuevas formas de gobierno castellanas.

En este sentido parece lógico pensar que esa zona del noroeste como avanzadilla de la conquista y posterior ocupación del reino es donde, a consecuencia de la pronta acción colonizadora cristiana, se manifiestan los primeros síntomas evolutivos en la estructura de poblamiento musulmán a mediados del siglo XIII extensivos más tarde al conjunto del territorio. Así pues, el mantenimiento inicial de la división territorial musulmana de las principales villas del reino se presenta como una decisión pragmática consustancial a cualquier proceso histórico de conquista y posterior colonización de un territorio sobre el que el pueblo conquistador, sea cual sea, tiende a adoptar aquellas formas nativas que pueden facilitar el dominio efectivo del espacio y de sus habitantes ya sean éstas territoriales, administrativas o de cualquier otra índole.

¹⁰⁸¹ El geógrafo andalusí del siglo XII, Muhamad ibn Abi Bakr al-Zuhri, en su descripción de la zona habla de su riqueza poblacional y económica, vid. *El mundo en el siglo XII: estudio de la versión castellana y del "original" árabe de una geografía universal "El tratado de al-Zuhri"*, Dolors Bramon, Sabadell, 1991; asimismo vid. M. Rodríguez Llopis "Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia (1235-1350)", *Murgetana*, nº 70, pgs. 5-34; acerca del poblamiento musulmán del territorio murciano, vid. del mismo autor, "Evolución del poblamiento en las Sierras de Segura (Provincias de Albacete y Jaén) durante la Baja Edad Media", *Al-Basit*, nº 19, pgs. 5-32, sobre el caso concreto de Moratalla, *Documentos para la Historia Medieval de Moratalla*, Murcia, 1988, pgs. 13-28; J. Vallvé Bermejo, ob cit. "La división..."; P. Guichard, "Murcia musulmana. Siglos IX-XIII", *Historia de la Región Murciana*, vol. III, pgs. 134-187; J. García Antón, "La región de Murcia en tiempos del Islam" *Historia de la Región Murciana*, vol. III, pgs. 2-63.

¹⁰⁸² A. Molina Molina, M. Martínez Martínez, ob cit. "La delimitación..."

La colonización castellana de Murcia no escapa a esta consideración, de manera que la configuración territorial musulmana se presentó inicialmente, a ojos del poder castellano, como forma de aglutinar, aprovechar y controlar el espacio en torno a un núcleo urbano cristianizado y sobre todo de garantizar, como apuntábamos, la prórroga del anterior desarrollismo urbano y rural. Sin embargo, el fracaso del modelo colonialista contemplado en Alcaraz coadyuvó al progresivo establecimiento de las nuevas estructuras políticas, sociales y administrativas, inherentes al pensamiento señorial de la sociedad medieval castellana.

Es por ello que, a medida que la castellanización se consolida, se van a ir produciendo modificaciones en estos términos concejiles o bien por ampliación, con la incorporación de nuevos territorios o villas ya sea por compra o donación o bien por segregación de algún término para incorporarlo a otro concejo, ejemplo lo constituye la cesión en 1267 de la alquería de Alguazas, perteneciente al término de la capital murciana, al concejo de Cartagena¹⁰⁸³

La situación de inseguridad permanente que le confiere al reino murciano su carácter trifronterizo¹⁰⁸⁴, agravada por el marco de la inestabilidad general que vivió Castilla a finales del siglo XIII y principios del XIV, así como su marginalidad geográfica, concedió un marcado carácter autonómico a estos concejos que nacen con la doble función de llevar a cabo la repoblación y el afianzamiento de las zonas

¹⁰⁸³ *CODOM* III, doc. LXXIX.

¹⁰⁸⁴ Sus fronteras, aunque con amplios periodos de tregua, en general se muestran bastante activas con su zonas limítrofes, Aragón, Mediterráneo y sobre todo Granada, si bien lo fueron tanto con el señorío y posterior marquesado de Villena, pues en este último supuesto las diferencias se mantuvieron más con las villas del señorío que no con los titulares del mismo por lo que no se llegó a alcanzar un alto grado de crispación, reduciéndose las diferencias entre el reino y el señorío a pequeños litigios referidos, en general, al pago de tributos por el tránsito del ganado de una zona a otra. Es por ello que Torres Fontes matiza el aislamiento del reino murciano, al considerar al señorío de Villena como puente de comunicación entre el reino de Murcia y el resto del territorio castellano. J. Torres Fontes, ob cit. "Evolución..." pg. 7

conquistadas, y de contribuir a su protección mediante una organización militar propia conformada por milicias concejiles que junto a las mesnadas regias contribuían a aumentar la seguridad y defensa del territorio, sobre todo, teniendo en cuenta el carácter urbano de la repoblación cristiana que produjo un debilitamiento poblacional de grandes espacios agrestes del reino.

4.3-Progresiva señorialización del territorio.

La unificación andalusí que, bajo el signo de un Islam renovado, presentaron las sucesivas dinastías bereberes africanas que penetraron en suelo hispano a partir del siglo XI provocó, entre los reinos cristianos del norte, la necesidad de apoyarse en todo tipo de mecanismos institucionales capaces de proporcionarles seguridad militar suficiente para avanzar y afianzar las tierras susceptibles de ser ganadas al Islam. Si los concejos, como hemos visto, constituyeron una parte esencial dentro del engranaje político-militar de traza religiosa que fue la llamada “Reconquista”, los señoríos ya fueran nobles laicos, eclesiásticos o pertenecientes a órdenes militares, vinieron a completar al concejil como sistema de permanencia cristiana en las tierras musulmanas una vez anexionadas. Éstos quedaban bajo la autoridad de un magnate al que por decisión regia, se transfería el ejercicio, -dentro de su señorío- de algunas prerrogativas del poder público real.

Inherente a la concepción del Estado castellano y dentro del traspaso de las fuentes de riqueza, como la tierra, de manos musulmanas a manos castellanas, la institución señorial no sólo constituye un medio de recompensar a la nobleza por su

acción militar en la conquista de las nuevas tierras que se iban arrebatando al Islam hispano, sino que a medida que se produce el avance de los reinos cristianos algunos tipos de señoríos se fueron consolidando como un instrumento administrativo destinado a la defensa y repoblación de zonas rústicas –la mayoría localizadas en línea fronteriza– donde se registraba escasa o nula densidad poblacional.

En Castilla, la dinámica ascendente que el señorío venía experimentando como consecuencia del protagonismo que, desde el siglo XI, concedieron los sucesivos monarcas a la nobleza en el movimiento de expansión y colonización sobre tierras andalusíes, fue modificada a finales del siglo XII y principios del XIII, esto es, a partir del reinado de Alfonso VIII, si bien, fue Fernando III y sobre todo por hijo Alfonso X quienes pondrían coto a la expansión señorial, tanto laica como eclesiástica. Éste último de acuerdo con el nuevo modelo de Estado centralista por él propugnado, modificó las relaciones monarquía-nobleza de manera que la Corona viera robustecido su papel no sólo en aquellas zonas de Castilla fuertemente señorializadas, sino también en aquellas otras que se encontraban inmersas en el proceso, como era el caso de Andalucía y Murcia, menoscabando la concesión y conformación de grandes señoríos¹⁰⁸⁵.

Este criterio de gobierno explica, en parte, el escaso desarrollo que el proceso de señorialización alcanzó en tierras de la demarcación murciana en comparación con otras zonas del reino castellano-leonés, si bien éste no fue el único factor ya que la concurrencia de otros elementos propiciaron esta situación. Esto es, inicialmente, los términos acordados en Alcaraz implicaban la obtención de cuantiosos beneficios

¹⁰⁸⁵ Así por ejemplo Alfonso X anuló algunos de los señoríos otorgados por su padre para el realengo, tal fue el caso de los señoríos de Morón y Cote entregados al infante Enrique o el heredamiento compuesto por las villas de Carmona, Luque, Zuheros, Zuheret y Marchena donado a la reina doña Juana de Ponthieu; asimismo recuperó el importante señorío Santiago de Compostela, vid. A. Lopez Ferreiro, *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*, Madrid, 1975, edición reeditada de la de 1895, pg 298 y ss.; M. González Jiménez, *Diplomatario Andaluz*, Sevilla, 1991, pgs. XXXVI-XXXVIII.

económicos en forma de tributos para el reino castellano a cambio del reconocimiento musulmán de la propiedad de la tierra, circunstancia que excluía a la nobleza de la obtención inmediata de donadíos como beneficio por su participación en la conquista del territorio murciano. De manera que las tierras disponibles para los vencedores quedaban constreñidas a aquellas zonas que habían sido conquistadas antes de la firma del pacto –caso de la Sierra de Segura-, o bien a aquellas otras que fueron tomadas por la fuerza quedando a merced de los ocupantes, Mula, Lorca...¹⁰⁸⁶. Esta situación obligó a los grupos sociales privilegiados a procurarse la obtención de beneficios de conquista por otras distintas, vías siendo una de ellas la de obtener parte de las rentas reales castellanas impuestas a la taifa murciana; valgan como ejemplos en este sentido la concesión realizada por Alfonso X en 1254 al maestre de la orden de Calatrava del diezmo del quinto de las cabalgadas granadinas en las que participara, en recompensa por sus servicios prestados, sobre todo, en la conquista de Murcia ¹⁰⁸⁷; o la hecha al infante don Felipe que en 1258 obtuvo parte de la recaudación fiscal castellana del valle de Almanzora¹⁰⁸⁸. También la iglesia de Cartagena, como hemos visto, participa de la dotación de rentas en metálico¹⁰⁸⁹.

Otra vía consistió en conseguir señoríos y propiedades ubicados fuera del territorio murciano sometido a vasallaje como por ejemplo la donación realizada por D. Alfonso en 1243 a la Orden de Santiago de la villa de Galera por su participación en la toma de Chinchilla¹⁰⁹⁰, o la de las distintas propiedades efectuadas al obispo de

¹⁰⁸⁶ Vid. M. Rodríguez Llopis, “Expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)”, *Miscelanea Medieval Murciana*, XII, 1985, pgs. 118-125.

¹⁰⁸⁷ Vid. J. CODOM III, doc. XVII, pg. 26.

¹⁰⁸⁸ Vid. J. Torres Fontes, “El señorío del valle de Almanzora en la Edad Media”, *Roel*, nº2, 1981, pgs. 6-28.

¹⁰⁸⁹ Vid. M^a J. Olivares Terol, ob. cit. “El obispado...”, pg. 1150.

¹⁰⁹⁰ Vid. CODOM III, doc. II, pg. 2-3.

Cartagena en el alfoz y ciudad de Sevilla, ya comentadas¹⁰⁹¹. Por su parte Pedro Abad, chantre de Cartagena recibe, en 1253 “*treinta arençadas de oliuar et de figueral del heredamiento*” de la aldea de Pilas (refundada por los castellanos con el nombre de Torre del Rey) en Sevilla¹⁰⁹². En ese mismo año la Orden de Alcántara recibe castillo y villa de Salvaleón “*por el sevicio que me ficiestes en la conquista del reyno de Murcia*”¹⁰⁹³. En 1256, don Pedro Fernández, comendador de Segura de la Orden de Santiago, recibe por los servicios prestados en la ocupación de Orihuela, el cortijo de Abeazar, ubicado en la Mancha¹⁰⁹⁴.

Cesiones todas ellas que en el caso de las territoriales estaban destinadas a garantizar el control real del espacio a través de la cuidada elección de sus beneficiarios. Esta fue la idea que presidió la ocupación de los espacios del reino murciano susceptibles de reparto en los momentos posteriores a la conquista, quedando éstos destinados básicamente a los miembros de la familia real y sus allegados, a las Ordenes Militares¹⁰⁹⁵ y a la Iglesia. Así, nos encontramos con la donación de las villas murcianas de Hellín, Isso y Medinatea hecha a la reina Juana de Ponthieu¹⁰⁹⁶ por su esposo Fernando III. Villas que más tarde le fueron arrebatadas junto a las recibidas en tierras andaluzas al asumir la Corona castellana Alfonso X como consecuencia de las malas

¹⁰⁹¹ Vid. Nota...

¹⁰⁹² CODOM III, doc. XVI.

¹⁰⁹³ Ibidem, doc. XV.

¹⁰⁹⁴ Ibid., doc. XVI.

¹⁰⁹⁵ Tanto por su origen como por la ubicación del grueso de sus posesiones patrimoniales, las Ordenes Militares hispanas estuvieron particularmente unidas a la monarquía castellano-leonesa. Acerca del protagonismo político y militar que tuvieron las Ordenes Militares en el marco de la reconquista castellana de los siglos XII y XIII, vid. A. J. Forey: “The military orders and the spanish reconquest in the twelfth and thirteenth centuries”, *Traditio*, nº 40, 1984, pgs. 197-234; asimismo para el reinado de Alfonso X, vid. C. de Ayala Martínez, “La monarquía y las Ordenes Militares durante el reinado de Alfonso X”, *Hispania*, vol. 51, 1991, pgs. 409-465.

¹⁰⁹⁶ CODOM II, doc. XVI.

relaciones existentes entre ambos¹⁰⁹⁷. No sabemos que acción desempeñó la reina sobre estas tierras en el escaso tiempo que permanecieron bajo su señorío. Se se trata de una zona seca de débil rendimiento productivo que unido a su carácter de proximidad fronteriza, le confiere una escas presencia de comunidades mudéjares lo que, sin duda, obligaría como primera medida a su necesaria repoblación y puesta en explotación. Dadas las condiciones mencionadas es probable que los primeros repobladores llegados tras la conquista castellana además de los milites fueran fundamentalmente campesinos establecidos en estas tierras a través de una acción individualizada con intención de comenzar una nueva vida¹⁰⁹⁸.

Asimismo en 1244, siendo infante don Alfonso donó, con autorización de su padre, la villa de Elche y de su término a su hija Beatriz¹⁰⁹⁹, fruto de su relación con doña Mayor Guillén, y a todos los demás hijos que tuviera con ésta última. Según dispuso el príncipe, la madre obtendría el usufructo de las rentas que proporcionara la villa mientras viviera. A todos ellos les quiso asegurar el futuro con esta cesión pues se trataba de un señorío de gran valor, muy productivo tanto en la villa como aledaños por la presencia de numerosas población mudéjar, posteriormente será adjudicado al infante D. Manuel, como tendremos ocasión de comprobar.

Otro ejemplo de donaciones tempranas en este caso al maestre de la orden de Alcántara, D. Pedro Ibáñez, fue el de la alquería de Alcantarilla dentro del término de Murcia, en 1252¹¹⁰⁰.

¹⁰⁹⁷ Vid. nota 606.

¹⁰⁹⁸ Acerca de las características históricas y geográficas de la zona vid. M. Rodríguez Llopis, ob. cit. "La repoblación..."; J. González Jiménez, *La repoblación de Castilla la Nueva*, 2 vol. Madrid, 1975-6.

¹⁰⁹⁹ Vid. *CODOM* III, doc. VI, pg. 7.

¹¹⁰⁰ Publicado por S. Frutos Hidalgo, *Historia de Alcantarilla. De la prehistoria al fin del señorío*. Murcia, 1999, doc. I, pg. 299.

Aunque esta situación inicial de escasez en el proceso de señorialización pudo verse compensada por la desactivación que de Alcaraz produjo la revuelta mudéjar del 64, el sistema de reparto empleado por Alfonso X, basado en la mediana y pequeña propiedad¹¹⁰¹ vino a limitar asimismo, la disponibilidad de grandes espacios destinados a los grupos sociales privilegiados. No obstante las necesidades de repoblación que se plantean a partir de 1266, tras ser represaliados los mudéjares sublevados con desplazamientos y expulsiones, provoca el impulso de los repartimientos. En ellos se combina la proliferación de heredamientos con la existencia de donadíos destinados a favorecer a personajes de la nobleza que han destacado por alguna acción, aunque siempre con la intención de evitar vastas concentraciones de tierra en manos de un solo beneficiario mediante la participación en distintos repartimientos. Es el caso de Jofré de Loaysa, ayo de la reina Violante y de su hijo García Jufre de Loaysa, copero real y futuro adelantado de Murcia, receptores de donadíos en el reparto de Orihuela y de Murcia¹¹⁰². También lo fue de Guillén de Rocafull que también aparece en ambos repartimientos¹¹⁰³ o el Amor¹¹⁰⁴. Por su parte D. Gil García de Azagra repartidor mayor con destacado papel en la conquista de Murcia, aparece con cuarenta tahúllas de huertos en el término de Orihuela y en diferentes alquerías de Murcia¹¹⁰⁵. Nombres muchos de ellos que fueron recompensados por Jaime I a los que Alfonso X reconoció sus méritos

¹¹⁰¹ Este sistema de reparto no sólo favorecía el asentamiento del mayor número posible de pobladores cristianos, sino que además formaba parte de la estrategia alfonsina de restringir la fuerza de la nobleza castellana del momento evitando la acumulación de rentas en forma de señorío. Vid. J. Torres Fontes, ob. cit. "Jaime I ..."

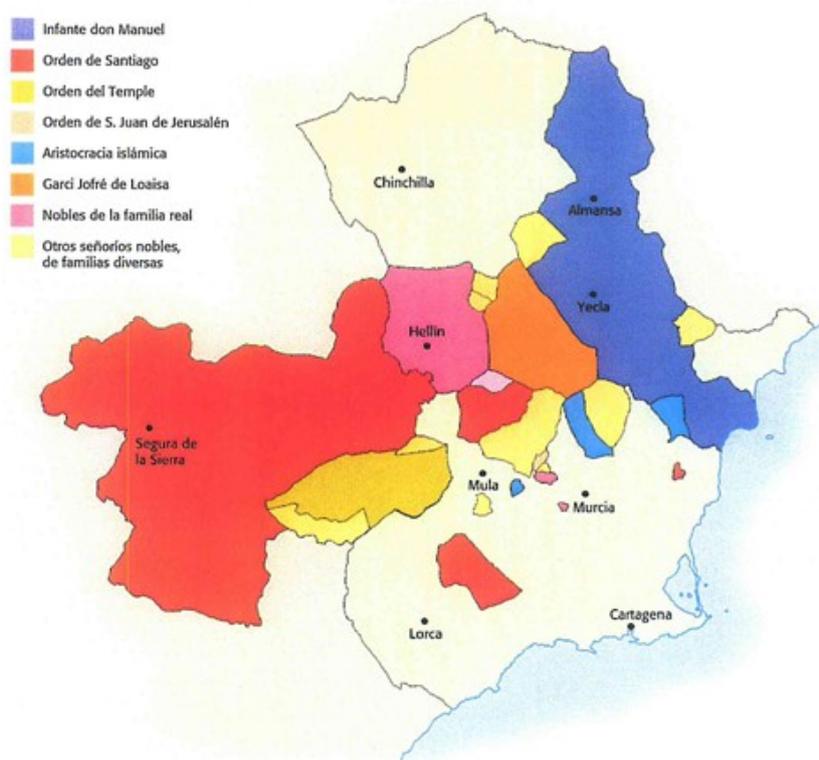
¹¹⁰² En el caso de Orihuela vid. J. Torres Fontes, ob. cit. *Repartimiento...* pg. LX y para Murcia del mismo autor ob. cit. *Repartimiento...* pg. 49.

¹¹⁰³ Vid. nota 568; asimismo J. Torres Fontes ob. cit. *Repartimiento...* pgs. 221-2.

¹¹⁰⁴ El origen húngaro de Amor le hizo trabar fuertes lazos de amistad con Jufre de Loaysa, lo que le facilitó su participación en los repartimientos de Orihuela y también de Murcia, para Orihuela, J. Torres Fontes, *Repartimiento...*, pg. LX; para Murcia, *Repartimiento...* pg. 219.

¹¹⁰⁵ Para Orihuela vid. J. Torres Fontes, *Repartimiento...* pg. LX; en el caso de Murcia, *Repartimiento...* pg. 1.

manteniéndoles los donadíos e incluso aumentándolos, ejemplo de Rocafull¹¹⁰⁶ o de Amor, por citar los mencionados.



Mapa IV. Señoríos murcianos en época de Alfonso X (1243-1281).

Por otra parte y siguiendo la política de concesión de donadíos a las mujeres de la casa real, nos encontramos con la cesión del castillo de Monteagudo con sus viñas que comprenden un total de seiscientas tahullas¹¹⁰⁷ y de la alquería de Alcantarilla que tras pertenecer a la Orden del Temple como hemos visto, fue entregada a la reina doña Violante por Alfonso X durante la tercera partición de Murcia¹¹⁰⁸.

¹¹⁰⁶ Vid. nota 568.

¹¹⁰⁷ Vid. J. Torres Fontes, ob. cit. *Repartimiento...*pg. 1.

¹¹⁰⁸ Alcantarilla le fue cedida en 1270 permaneciendo bajo su señorío hasta 1283 cuando como consecuencia de su defección, Alfonso X dictó un privilegio por el cual pasaría a integrarse nuevamente

Algunos de estos donadíos comienzan a trasvasar sus anteriores límites cristanos para adentrarse en la zona de huerta mudéjar sometidas a reparto a partir de 1266. Por lo que con estos primeros repartos apenas se producen modificaciones en la anterior estructura musulmana, manteniéndose el grueso de la población musulmana como propietaria si bien sometida a la nueva organización señorial castellana como fue el caso de Alcantarilla. Sobre ellos y sus condiciones volveremos en el siguiente capítulo.

Un proceso de señorialización de Murcia que, como vemos, conoció diferentes etapas durante la segunda mitad del siglo XIII sujetas al modelo de estado e intereses de su promotor -Alfonso X o Jaime I- si bien las más significativas, por el grado de desarrollo alcanzado, tuvieron lugar con el segundo de estos monarcas y sobre todo durante el reinado de Sancho IV. En la pugna que mantuvo por el trono contra su padre Alfonso X, este monarca aplicó una ambiciosa política señorial en busca de apoyos nobiliarios a su causa, actuando así en detrimento de los supuestos políticos centralizadores impulsados Alfonso X¹¹⁰⁹. Sancho IV y su política mudéjar será objeto estudio en un capítulo aparte.

A partir del siglo XII y durante toda la Baja Edad Media el arraigo y promoción que adquiere la institución señorial tanto en Murcia como en el resto del reino castellano propició el desarrollo del llamado “sistema señorial”, soporte del poder nobiliario magnático¹¹¹⁰.

en el término de Murcia, como en la etapa musulmana, vid. *CODOMI*, doc. XCIV, pg. 109; J. Torres Fontes, “El señorío de Alcantarilla en el siglo XIII”, *Murgetana*, nº 78, 1989, pgs. 5-10.

¹¹⁰⁹ Vid. M. González Jiménez, “Sancho IV, infante”, *HID*, nº 28, 2001, pgs. 151-216.

¹¹¹⁰ Acerca del origen y desarrollo de esta institución vid. L. García Valdeavellano, ob cit. *Curso de Historia...* pg. 519 y ss.; un estudio del régimen señorial como pilar del poder nobiliario en C. Quintanilla Raso, “El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval”, *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 2002, pgs. 245-314; desde una

4.4- Fueros y privilegios.

Más o menos delimitado y articulado territorial y administrativamente el reino murciano, se impone la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico destinado a regular la vida de los vecinos de las diferentes villas que lo componen así como de sus respectivos alfores, para tal fin se las dota de una serie de normas o leyes recogidas todas ellas en un fuero o carta puebla¹¹¹¹. Basados en la costumbre los fueros¹¹¹², dentro del occidente europeo bajomedieval, constituyen la piedra angular del derecho local sobre el que actúan las incipientes monarquías feudales, con la pretensión de llegar al establecimiento de una normativa uniforme de aplicación general al conjunto del reino¹¹¹³. En Castilla esta pretensión formaba parte del proyecto imperial de Alfonso X¹¹¹⁴ quien, a partir de la recepción de los principios romanistas del derecho¹¹¹⁵ llevó a

perspectiva historiográfica vid. de la misma autora, “El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión historiográfica (1984-1997)”, *Medievalismo*, nº 7, 1997, pgs. 187-234,

¹¹¹¹ A partir del siglo XI la creciente complejidad de la vida vecinal que registran los municipios o concejos de los reinos hispanos, desemboca en una codificación escrita del derecho municipal recogida en los llamados “fueros extensos” donde se regula las diferentes ramas que abarca jurídica: civil, mercantil, procesal, etc. vid. A. Pérez Martín, “Los fueros extensos y el derecho común”, *Anales de Derecho*, nº 15, 1997, pgs. 75-85.

¹¹¹² Generalmente los fueros vienen a consagrar aquellos usos y costumbres que se muestran ventajosos para el desenvolvimiento vecinal, sin embargo también pueden conferir u otorgar un estatuto particular que sustituya al anterior mas favorable a las nuevas necesidades vecinales, vid. J. Gautier Dlaché, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979.

¹¹¹³ González Arce, basándose en el argumento de Clavero Salvador, analiza la esencia de los fueros definiéndolos, dentro de las monarquías feudales, como, “un ordenamiento social de base señorial e impronta comunitaria, con escasos niveles de admisión de los órdenes eclesiástico y monárquico; pero que acabaron sucumbiendo ante la preponderancia de la posterior legislación real”, vid. del autor *Documentos Medievales de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia*, Sevilla, 2003, pg.40; asimismo de B. Clavero Salvador, “Signo social y secuela política de la legislación Alfonsina. Planteamientos manualísticos”, *España y Europa. Un pasado jurídico común*, Murcia, 1986, pgs. 605-6.

¹¹¹⁴ Algunos autores llaman la atención acerca de la evolución operada en el pensamiento político de Alfonso X, distinguiendo una primera etapa de su reinado de clara concepción localista para progresar, a partir de 1257, hacia una idea universalista. Una evolución que se refleja en las obras jurídicas realizadas durante su reinado. Así, mientras que el Fuero Real, el Setenario o el Espéculo se corresponderían con la primera etapa, las Siete Partidas reflejaría la visión imperialista iniciada a partir de la fecha señalada, vid. A. Pérez Martín, “El Fuero Real y Murcia”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 54, 1984,

cabo su ambicioso proyecto político basado en el fortalecimiento de la autoridad real como forma eficaz de gobierno abriendo, de este modo, un proceso centralizador -sobre el que venimos insistiendo- que tenía como objetivo principal la integración, dentro del espacio geográfico común castellano, de sus distintas realidades territoriales así como de los diversos estamentos socio-jurídicos sobre los que el monarca actuaría como cabeza única¹¹¹⁶.

De acuerdo con estos supuestos, la armonización normativa de Castilla -dividida en múltiples códigos jurídicos¹¹¹⁷-, constituía un primer paso en este sentido. La cristalización del proyecto se intenta llevar a efecto, de manera progresiva, a través de la entronización de los renovados fundamentos del derecho romano-europeo aplicados, inicialmente, a los fueros locales otorgados a las distintas villas andaluzas y murcianas en forma de privilegios¹¹¹⁸. Esto es, la incorporación de estas tierras -carentes de orden

pgs. 55-96. Una visión general sobre la idea legislativa de Alfonso X en A. García-Gallo, "El libro de las leyes de Alfonso el Sabio", *AHDE*, 21-22, 1951-2, pgs. 345-528; del mismo autor "Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X", *AHDE*, 46, 1976, pgs. 609-670; A. Iglesias Ferreiros, "Alfonso X el Sabio y su obra legislativa: algunas reflexiones", *AHDE*, 50, 1980, pgs. 531-561.

¹¹¹⁵ Vid. nota 309.

¹¹¹⁶ Los aspectos generales de la teoría romanista de monarquía así como la evolución del concepto de estado que imperó en Europa durante el siglo XIII en, W. Ullman, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, 1971; J. R. Strayer, *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno*, Barcelona, 1981; J. M. Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (ss. XIII-XVI)*, Madrid, 1988.

¹¹¹⁷ Vid. J. C. Rodríguez Nafrá, "Derecho real y autonomía concejil en la evolución del fuero de Alcaraz", *Murgetana*, 95, 1997, pgs. 63-102.

¹¹¹⁸ Alfonso X, gran conoecedor de los nuevos planteamientos legales condensados en el Derecho Común, intenta la unificación jurídica del conjunto del reino castellano a partir de los mismos, éstos tienen un claro reflejo en las sucesivas obras legislativas realizadas durante su reinado fruto de un proceso de evolución y maduración política. Vid. A. Iglesia Ferreiros, "Fuero Real y Espéculo", *A.H.D.E.* v. 52 pgs. 111-191; A. Pérez Martín "Hacia un Derecho Común Europeo: la obra jurídica de Alfonso X", *Alfonso X. Aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*, ed. M. Rodríguez Llopis, Murcia, 1997, pgs. 111-136; del mismo autor "La obra legislativa Alfonsina y puesto que en ella ocupan la Siete Partidas", *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 3, 1992, pgs. 9-63; una bibliografía sobre el tema en Jerry R. Craddock, *The Legislative Works of Alfonso X el Sabio*, Londre, 1986; Gero Dolezalek, "Observaciones sobre el desarrollo del derecho común hasta la época de Alfonso X el Sabio", *Acta del I Simposio Internacional de Derecho Común*, Murcia, 1986, pgs. 27-44.

jurídico castellano¹¹¹⁹ - permitió a la monarquía introducir modificaciones en el sistema legal tradicional mediante la concesión de una serie de privilegios que, basados en exenciones y franquicias, venían a completar y ampliar un ordenamiento legal marco fundamentado en el Fuero Juzgo, instalado en la idea de la creación del derecho como prerrogativa real¹¹²⁰, a la vez que pretendían estimular no sólo la llegada, sino también la permanencia en las villas receptoras de los nuevos pobladores. Para tal fin, estas disposiciones anexas contemplaban tanto obligaciones como franquicias, concretadas estas últimas en forma de exenciones fiscales, algunos ejemplos para Murcia: en 1257 la villa de Alicante queda exenta del pago del portazgo en todo el territorio de Castilla salvo en Murcia, posteriormente en 1261 también queda exenta del diezmo de los ganados¹¹²¹; también en 1266 se exime del pago del diezmo y de portazgo los productos de Lorca¹¹²². En 1271 Orihuela es liberada del pago del portazgo como también lo será en 1272 Chinchilla¹¹²³.

Estos privilegios se otorgaban en función de las distintas necesidades que presentaba cada villa, concediéndoles personalidad jurídica, así hemos visto como las ciudades costeras, Cartagena y Alicante, recibían anexos a sus respectivos textos forales

¹¹¹⁹ García Gallo explica como: “Caído en el olvido el Liber Iudiciorum (...) fueron la costumbre y los formularios notariales procedentes de éste los que conformaron la vida jurídica de los territorios cristianos, adaptándose en cada lugar a sus peculiares necesidades”, vid. del autor, “La obra legislativa de Alfonso X”, *AHDE*, 54, 1984, pg. 133; asimismo del mismo autor “Aportación al estudio de los fueros”, *AHDE*, 25, 1956, pgs. 387-446;

¹¹²⁰ Utilizado por Fernando III en el reino de León, este código legal visigótico, traducido al romance durante su reinado, contemplaba la creación del derecho como elemento privativo del monarca por lo que se adaptaba al ideario de gobierno de Alfonso X. De esta forma fue aplicado sobre las villas de reciente incorporación a Castilla como ordenamiento jurídico tipo, vid A. Iglesia Ferreirós, “Derecho municipal, derecho señorial y derecho regio”, *HID*, nº 4, 1977, pgs. 115-198, en concreto la pg. 135, asimismo, J. Cerdá-Ruiz Funes, “Instituciones de Andalucía. Estudio Histórico-Jurídico”, *Diplomatario Andaluz*, (ed M. González Jiménez), Sevilla, 1991, pgs. CXIX-CLXII.

¹¹²¹ *CODOM* III, docs. XLII y LVII.

¹¹²² *Ibidem*, doc. LXXI.

¹¹²³ *Ibid.*, docs. CIX, CXVI, CXVII y CXIX.

destinados al estímulo de su actividad marítima¹¹²⁴. Torres Fontes destaca la importancia de su concesión, pues estaban orientados a potenciar el desarrollo urbano en todos los órdenes, político, social, económico...¹¹²⁵. En ocasiones muchos de estos privilegios, a tenor de las demandas vecinales, recibieron ampliaciones posteriores. Su trascendencia llegó a adquirir tal magnitud que “en los siglos siguientes los concejos lucharan denodadamente por su conservación y confirmación por los reyes posteriores”¹¹²⁶. Por otra parte, la naturaleza de estos privilegios venía a aportar soluciones sobre cuestiones nuevas que se iban planteando en las villas en proceso de repoblación y que no encontraban paralelismo legal en los códigos precedentes, marcando la diferencia entre unos concejos y otros. Precisamente será esa diversidad legal, aplicada temporalmente a las distintas villas de una misma demarcación territorial sometidas a semejante proceso histórico-social, la que propicie la lucha de algunas de ellas por conseguir una equiparación jurídica mediante la demanda de nuevas concesiones¹¹²⁷.

Desde el punto de vista local, los fueros murcianos contemplan una serie de ordenanzas y leyes destinadas a garantizar la castellanización del territorio y contrarrestar la amenaza que suponía la existencia de una mayor densidad de población musulmana, así como de gentes procedentes del reino de Aragón frente al exiguo número de repobladores cristianos. Algunos autores destacan la existencia previa, antes de su definitiva implantación por Alfonso X, de una base jurídico-consuetudinaria de

¹¹²⁴ Vid. J. Torres Fontes, ob. cit. “Alicante...”, pg. 23; del mismo autor, “Los puertos de Cartagena y Alicante en la segunda mitad del siglo XIII”, *XI Congreso di Storia della Corona d’Aragon*, Palermo, 1982, pgs. 347-366.

¹¹²⁵ En mayo de 1266, Alfonso X concede a la ciudad de Murcia la celebración semanal de un mercado: “porque sean mas ricos e mas abundados”, vid. J. Torres Fontes, CODOM I, pg. 23.

¹¹²⁶ Vid. J. Torres Fontes, “Evolución del concejo de Murcia en la Edad Media”, *Murgetana*, nº 71, 1987, pg. 11.

¹¹²⁷ *Ibidem*, pg. 11

carácter romano-godo importada y aplicada, desde el principio, por los primeros grupos de repobladores asentados en las distintas villas de la zona, que no hicieron sino aplicar, al menos inicialmente, los instrumentos de gobierno así como los estatutos de sus lugares de origen¹¹²⁸. De esta forma, una vez acoplados a las nuevas tierras estos pobladores, aunque de distinta procedencia, observaron la norma establecida como medio de armonizar y regular la incipiente vida ciudadana, “más aún si las distinciones socio-económicas eran situaciones generalizadas y no extrañas”¹¹²⁹.

Junto al fuero y los privilegios de carácter real, las ordenanzas concejiles venían a completar el cuadro normativo local, a través de ellas se intenta regular los aspectos más minuciosos de la vida cotidiana ciudadana. Todo el conjunto legal local de las diferentes villas queda recogido en el llamado *Libro de los Privilegios*.

Así, a través de la acción legislativa de Fernando III y de Alfonso X, las diferentes villas de realengo que componen el reino murciano, a partir del siglo XIII van quedando estructuradas administrativamente en concejos a los que se les otorga fueros y privilegios según el modelo foral concedido a Sevilla o a Córdoba¹¹³⁰ derivados

¹¹²⁸ La mayoría de estos pobladores conocían y se regían por el *Liber Iudiciorum* visigodo de manera que junto a sus costumbres ancestrales, la esencia de este código legal pervivió en el reino murciano, vid. J. Cerdá Ruiz-Funes, “Principios del Derecho Común en los derechos locales del antiguo reino de Murcia”, *Actas I Simposio Internacional del Instituto de Derecho Común*, 1985, pgs. 701-726, asimismo A. Iglesias Ferreirós, “Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio”, *Historial, Instituciones, Documentos*, nº 4, 1977, pgs. 115-198. Asimismo en este sentido M. González Jiménez argumenta como la repoblación y organización de tierras de Andalucía y Murcia no responde a planteamientos nuevos, por el contrario se implantan “instituciones y normas plenamente experimentadas, importadas en una fase madura de su evolución”, vid. del autor *Estudios Alfonsíes*, Granada, 2009, pg. 412.

¹¹²⁹ Vid. J. Torres Fontes, ob cit. “Evolución...”, concretamente las pgs.16-7.

¹¹³⁰ En el fuero de Córdoba Fernando III recupera, la *plenitudo potestatis* de la monarquía que, rescatada del derecho romano, viene a determinar la “creación de derecho como prerrogativa regia”, de esta forma en este fuero se aplicaron principios normativos recogidos en el de Toledo entreverados con novedades. Vid. M. González Jiménez, “Fernando III el Santo, legislador”, *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, nº 29, 2001, pgs. 111-131. Por otra parte existen autores que restringen al mínimo la huella de la normativa jurídica del fuero de Toledo en el Sevilla, al que otorgan un carácter consuetudinario local, vid. B. Clavero Salvador, *Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla*, ed. facsímil de 1603, Sevilla 1995, pgs. 54 y ss.

ambos del derecho toledano (Fuero de Toledo)¹¹³¹ encargado, a su vez, de recoger la esencia de las leyes romano-visigodas contempladas en el Fuero Juzgo¹¹³². Al ser éste último la fuente jurídica de donde emana el derecho foral, aunque no se aplique directamente a ninguna villa, pasa a constituirse en el código de referencia al que recurrir cuando se producían dudas sobre las que la norma local no tenía respuestas, de hecho en todos los fueros derivados del toledano se insertan apartados donde se conmina a actuar según lo preceptuado en el Fuero Juzgo, sobre todo en materia penal y procesal¹¹³³. Un ejemplo lo encontramos en el fuero de Alicante cuando al tratar el delito de homicidio establece, en relación al encausado que, “*Si de muerte de christiano o de moro o de judío por sospecha fue acusado et non fuere prouado por uerdaderos testigos, judguenlo por el Libro Judgo*”¹¹³⁴.

Los fundamentos jurídicos del Fuero Juzgo contenidos en las dos ramas forales mencionadas, Sevilla y Córdoba, garantizaban a la corona su injerencia en la vida urbana y concejil. Sin embargo aún sirviendo al mismo propósito centralista, existen diferencias entre uno y otro ordenamiento foral, pues el texto sevillano es más rígido que el de Córdoba. Es por ello que su aplicación se encontraba en directa proporción con el grado de intervencionismo que la corona quería ejercer sobre determinadas villas.

De esta forma la dotación a Murcia del fuero de Sevilla, se explica por su condición de capital del reino murciano y de su importancia política como núcleo

¹¹³¹Vid. A. García-Gallo, “Los Fueros de Toledo”, *AHDE*, 1975, pgs. 341-388.

¹¹³² En este sentido el profesor García-Gallo entiende que los fueros otorgados a partir de la segunda mitad del siglo XIII a las tierras recién conquistadas, recogen las normas del antiguo código legal de marcada influencia romanista y por tanto en consonancia con los nuevos preceptos jurídicos que comienzan a divulgarse y aplicarse a partir de ese momento en Europa, vid. del autor, “Aportación al estudio de los fueros”, *AHDE*, nº 26, pg. 445.

¹¹³³ Un ejemplo lo constituye la propia ciudad de Murcia que se vio obligada a recurrir en numerosas ocasiones al Fuero Juzgo a fin de suplir las deficiencias y desconocimiento del fuero de Sevilla. Vid. J.D. González Arce, ob cit. *Documentos...* pg. 40; asimismo J. Torres Fontes, “El estatuto concejil murciano en la época de Alfonso X”, *CODOM* II, pg. XXXIII.

¹¹³⁴ *CODOM* III, doc. XIII.

aglutinador del conjunto territorial. Una función diluida a partir del gobierno hudí anterior al establecimiento del protectorado castellano y que Alfonso X intentará recuperar mediante el fortalecimiento de las prerrogativas reales -presentes en la elección de los cargos concejiles o en la gestión monopolizadora de servicios comunales- en la nueva etapa de asimilación integral a Castilla abierta a partir de 1266, tras la rebelión mudéjar¹¹³⁵. A esta hipótesis podemos añadir la de González Arce en la que sostiene que la capital necesitaba de menor número de franquicias para atraer a pobladores¹¹³⁶.

Frente a esta circunstancia, la mayoría ciudades de relevancia habían quedado aforadas durante el protectorado, con el fuero de Córdoba, como decimos un poco más laxo en las regalías, que sin embargo también recibió modificaciones en función de la importancia que la ciudad representaba para los intereses de la corona. Por ejemplo en el cotejo del texto foral otorgado a las ciudades de Cartagena y Alicante en relación con el de Córdoba, en los primeros se observa la intromisión real en la elección de los cargos algo que no preceptivo en el segundo¹¹³⁷.

La recepción de un ordenamiento jurídico o fuero extenso es consustancial a la constitución de la villa en municipio, es por ello que en Murcia las primeras en quedar aforadas fueron las villas rebeldes al pacto de Alcaraz que una vez conquistadas por las armas, quedaron suscritas al modelo organizativo castellano. Así, siguiendo un orden

¹¹³⁵ CODOM III, doc. XIII.

¹¹³⁶ Vid. J. D. González Arce, "Documentos sevillanos en el archivo municipal de Murcia (siglos XIII-XV)", *Historia, Instituciones y Documentos*, nº 24, 1997, pgs. 235-260.

¹¹³⁷ CODOM III, doc. IX, para Cartagena ; para Alicante, doc XIII.

cronológico y en función de la rama foral a la que pertenezcan¹¹³⁸ distinguimos dos grupos de villas dentro del realengo murciano:

Tabla II. Villas adscritas al fuero de Córdoba con sus privilegios:

Fuero de Mula otorgado en 1245 por Fernando III ¹¹³⁹ .
Fuero de Cartagena concedido por Fernando III en 1246 ¹¹⁴⁰ .
Fuero de Alicante, concedido por Alfonso X en 1252 ¹¹⁴¹ .
Fuero de Orihuela concedido por el rey Sabio en 1265 ¹¹⁴² .
Fuero de Lorca concedido el 1271 por Alfonso X ¹¹⁴³ .
Fuero de Villena otorgado en 1283 concedido por D. Manuel ¹¹⁴⁴ .

¹¹³⁸ La diferencia entre el fuero de Córdoba o el de Sevilla radica en las variantes que se introdujeron en la reproducción del texto toledano destinado a una ciudad u otra, vid. J. Cerdá Ruiz-Funes, “Fueros municipales a las ciudades del reino de Murcia durante el siglo XIII, (1245-1283), *Miscelánea Medieval Murciana*, XII, 1986, pgs. 155-184.

¹¹³⁹ *CODOM III*, docs. VII y VIII. Confirmados por Sancho IV en 1283, *CODOM IV*, doc. XVIII.

¹¹⁴⁰ *Ibidem* doc. IX, pgs. 11 y ss., posteriormente, en 1257 se le conceden los privilegios de caballeros e hidalgos de Toledo, *ibidem* doc. XXXVI, pg. 53.

¹¹⁴¹ *Ibidem* doc. XIII, pg. 16.

¹¹⁴² *Ibidem*, doc. LXIX, pg. 87 Posteriormente Orihuela recibirá el fuero de Murcia en 1268 y en 1271 el fuero y las franquezas de Alicante, *ibidem*, doc. LXXXI, pg. 97 y doc. CXII, pg. 120. Todos serán confirmados en 1273 por el rey Sabio, *ibidem*, pg. 145. En 1282 el infante D. Sancho le concede “todos los fueros e usos e costumbres, libertades, franquezas, asy como lo dieron e otorgaron a la villa de Toledo el Emperador e los otros reyes que vinieron después del”, *CODOM IV*, doc. III, pg. 3.

¹¹⁴³ En el texto del documento se especifica la concesión de dicho fuero por Fernando III lo que nos induce a pensar en una ratificación posterior por parte de Alfonso X, vid, *CODOM III*, doc. CXIV, pg. 123.

¹¹⁴⁴ Villena recibe este fuero, según especifica el texto, a petición del infante D. Manuel, vid. *CODOM IV*, doc. VIII., confirmado en 1293, *ibid.* doc. CLII.

Tabla III. Villas adscritas al fuero de Sevilla con sus privilegios:

A Murcia Alfonso X le concede directamente el fuero de Sevilla en 1266 ¹¹⁴⁵ .
Elche, recibe de D. Manuel en 1270 la concesión del fuero de Sevilla a través del murciano, con los privilegios complementarios ¹¹⁴⁶ .
Tanto Molina Seca como Mula o el Valle de Ricote cuando pasarn a formar parte del término de Murcia recibieron en 1267 el fuero sevillano ¹¹⁴⁷ .
También Lorca, Villena y Yecla reciben los privilegios y franquicias del fuero murciano ¹¹⁴⁸ .

La cesión del fuero a una villa se efectuaba mediante la dispensa de una carta de privilegio que podía ir acompañada de una reproducción íntegra del texto concedido, lo que facilitaba su consulta y aplicación como fue el caso de Alicante o Lorca; aunque también podía suceder que dicha carta no comportara la entrega pareja de una copia del texto, en este sentido el ejemplo más representativo lo conforma la ciudad de Murcia cuyo desconocimiento del fuero de Sevilla ha quedado manifiesto a través de la documentación¹¹⁴⁹, lo que llevó a la ciudad a tener que completar su legislación a través del Fuero Real¹¹⁵⁰.

¹¹⁴⁵ *CODOM* I, doc.XI.

¹¹⁴⁶ *CODOM* III, doc. XCIV, pg. 104, confirmado en 1290 por Sancho IV, *CODOM* IV, doc, CVI.

¹¹⁴⁷ *CODOM* III, doc. XXVI.

¹¹⁴⁸ Vid. J. Cerdá, ob cit. "Principios..."pg. 707.

¹¹⁴⁹ Sancho IV en 1286 ordenó a Sevilla el envío de su fuero al concejo de Murcia, *CODOM* IV, pg. 54.

¹¹⁵⁰ La imposibilidad de resolver conflictos cotidianos que se planteaban mediante la aplicación del Fuero Juzgo por tratarse de un código antiguo e inapropiado para las nuevas circunstancias, condujo a las autoridades murcianas a tener que regirse por el Fuero Real de reciente creación y por tanto más adaptado a las diversas situaciones que se pudieran plantear. Una prueba en este sentido la constituye la carta concedida por Alfonso X al concejo de Murcia en la que establece la necesidad de presencia de *bozeros* o

Junto al derecho regio que intenta la territorialidad jurídica del reino castellano a partir de los fueros municipales¹¹⁵¹, se halla el derecho señorial, un derecho especial que encuentra su fundamento en el dominio jurisdiccional aplicado sobre las tierras concedidas por el rey como honor, al grupo nobiliario. De la misma forma que el derecho foral regio utilizó un código legal destinado a reforzar la supremacía real en su relación con las diferentes realidades étnicas, sociales e institucionales del reino¹¹⁵², en el caso del señorío la fuente jurisdiccional de la que se nutre está destinada no sólo a acreditar la autoridad señorial sino también a garantizar una fecunda “renta feudal”¹¹⁵³ al magnate beneficiario del mismo. Y es que los señoríos, al igual que los municipios, se convirtieron en pieza clave dentro del nuevo concierto territorial y social que los cristianos implantaron en las tierras meridionales peninsulares conquistadas al Islam durante la primera mitad del siglo XIII. Esta circunstancia unida al establecimiento de los postulados señoriales que se respira en los reinos cristianos a partir de ese momento, hizo que estos espacios territoriales evolucionaran y se convirtieran en células

legistas (entendidos en leyes) en los juicios, a los que manda que “non alleguen por otras leyes si non por las de nuestro fuero” en referencia el Fuero Real, *CODOM* I, pg. 54; también *CODOM* II pg. XXXIII. Acerca de la aplicación en Murcia de este fuero, vid. A. Pérez Martín, “El Fuero Real y Murcia”, *A.H.D.E.*, vol. 54, pgs. 55-96.

¹¹⁵¹Vid. A. Iglesia Ferreiros, “Derecho municipal, derecho señorial y derecho regio”, *HID*, nº 4, 1977, pgs. 115-198.

¹¹⁵² El Fuero Juzgo, permitió al realengo castellano estimular la llegada de pobladores a las tierras fronterizas del reino murciano así como controlar mejor a los concejos y la recaudación y tributación de rentas. Es por ello que la monarquía dejó de utilizar como modelo el fuero de Cuenca, válido para este poder un siglo antes, pero ineficaz para la aplicación de los nuevos planteamientos ideológicos-políticos sobre los que se sustentaba el nuevo modelo de estado. Acerca de la aplicación de fuero conquense en algunas comarcas y su progresiva entrada en desuso vid. M. Peset y J. Gutierrez Cuadrado, *Fuero de Ubeda*, Univ de Valencia, 1979, pgs. 15-30; M. Peset “Los fueros de la frontera de Albacete. Una interpretación histórica”, *Congreso de Historia de Albacete II. Edad Media*, pgs. 31-48.

¹¹⁵³ Siguiendo los postulados de J. Valdeón Baroque, utilizamos la expresión “renta feudal” en detrimento de “señorial” por considerar que la primera engloba las diferentes formas de dependencia ejercidas por el magnate beneficiario del señorío hacia la población “señorializada”, vid. del autor “Señorío y nobleza en la Baja Edad Media, el ejemplo de la Corona de Castilla”, *Revista de Historia Medieval* 8, pg.18.

administrativas prácticamente autónomas¹¹⁵⁴ quedando sus poseedores investidos de atribuciones políticas y judiciales propias del poder público¹¹⁵⁵. De tal manera que, como decimos, cuentan con una estructura legal propia cuya observancia implica no sólo a los trabajadores del medio rural, sino también a villas y ciudades constituidas en concejos donde la imbricación social es mucho más compleja.

Precisamente esta diversidad social e institucional que registra el espacio señorial, junto a las necesidades económicas y militares que imponía la colonización de los nuevos territorios, hace que el detentador del señorío, a la hora de promulgar cualquier estatuto normativo, se mueva en un difícil equilibrio en el que la obtención de rentabilidad económica no perjudique el asentamiento de nuevos pobladores ni el quebranto legal de los ya establecidos¹¹⁵⁶, es por ello que a menudo el magnate concede una serie de exenciones y privilegios relegando, de esta forma, algunos usos y gravámenes anejos al dominio señorial, de manera que actúen como acicate para la repoblación del dominio¹¹⁵⁷. El ejemplo más representativo en este sentido, dentro del reino murciano lo constituye el señorío de D. Manuel, del que nos ocuparemos en el siguiente capítulo.

¹¹⁵⁴El régimen señorial castellano posee unas características propias derivadas de las obligaciones inherentes al vasallaje debido al poder regio. vid. L. García Valdeavellano, ob cit. *Curso de historia...* pgs. 518-528.

¹¹⁵⁵ En los reinos cristianos existieron dos tipos de señoríos, los “territoriales” y los “jurisdiccionales”. Éstos últimos, investidos de “inmunidad” por parte del poder real, disfrutaban de amplias prerrogativas políticas y jurisdiccionales, circunstancia que pondera el ejercicio del poder señorial de tal manera que con frecuencia, la “propiedad efectiva de la tierra quede relegada a un segundo plano” vid. J. Valdeón Baroque, ob cit. “Señoríos...” pg. 17, y L. García Valdeavellano, ob cit. *Curso...* , pgs. 519-520.

¹¹⁵⁶Caso de los anteriores pobladores musulmanes que en el reino de Murcia decidieron permanecer en villas y territorios de señorío tras la conquista, para garantizar su permanencia era necesario asegurarles la observancia de lo estipulado en Alcaraz.

¹¹⁵⁷La crisis del siglo XIV vino a modificar esta actuación nobiliaria, provocando un aumento de la presión señorial que se traduce en la supresión de cualquier estatuto jurídico dentro del espacio señorial, de esta forma la aplicación de fueros derivados del conquense dejará de ser un instrumento útil a los propósitos señoriales por lo que progresivamente se ira anulando su aplicación, vid. M. Rodríguez Llopis, ob cit. “Repoblación...” pg. 17.

En esta ordenación foral castellana del reino murciano, había que encontrar solución a la mayoritaria población mudéjar cuya necesaria presencia requería su encaje, como parte integrada pero autónoma, en los nuevos planteamientos orgánicos judiciales impuestos por Castilla. Como en el caso de las villas cristianas, el fuero constituyó el soporte legal a partir del cual se articulan tanto las relaciones de este colectivo con los cristianos en el espacio compartido que habitaban, como su independencia a la hora de contar con su propia organización institucional y su compromiso fiscal cristiano. Se trata por tanto, de un código legal que fue adquiriendo complejidad a medida que evolucionó la condición jurídica del musulmán en su tránsito de esclavitud a la condición de mudéjar¹¹⁵⁸, reconocida ya en las dotaciones forales del reinado de Alfonso VII¹¹⁵⁹, llegando a convertirse en una normativa específica que recoge la historiografía con el nombre de “fuero de moros”¹¹⁶⁰.

¹¹⁵⁸En el reino castellano-leonés, las manumisiones de esclavos moros se fueron produciendo de manera reiterada desde las primeras conquistas castellanas del siglo XI obedeciendo éstas a diferentes circunstancias: o bien se producían por muerte del señor cuya decisión aparecía testada como una de sus últimas voluntades; o también por influencia de las ideas cristianas que, opuestas a la servidumbre, inducían a ello, destacamos en este sentido las palabras de S. Pedro “*sive servus sive liber unus sumus in Christo*”. La concesión de libertad podía ser total o estar sujeta a determinadas prestaciones y servicios respecto al antiguo señor. Un ejemplo del primer supuesto lo encontramos en el obispo de Mondoñedo, San Rosendo, cuando en 943 libera a un esclavo llamado Miza con estas palabras. “*Absolvimus te al omni nexa servitutis qualiter detersa caligo servile clara in aula integritatis resplandias, et nunc te liberum inter liberos statuo...*”; mientras que del segundo lo encontramos en la carta de libertad otorgada por Razel Didaz en 1074 a su esclava mora conversa María imponiéndole la condición de que esté a su servicio mientras viva, vid. T. Muñoz y Romero, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, 1847, ed fac. Valladolid, 1987, pg. 129. Por su parte, Julio González documenta, a partir del siglo XII, la existencia de esclavos moros donados por la monarquía castellana a obispos y monasterios liberados a través de cláusulas testamentarias que pasaban a avecindarse en la zona, vid. del autor, “La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII”, *Hispania*, XXIV, nº 127, pgs. 265-424; asimismo vid. F. Soyer, “The expulsion of the Muslims From Portugal, (1496-1497)”, *Al-Masaq*, 20, 2008, pgs. 161-177.

¹¹⁵⁹Algunas cláusulas recogidas en el fuero de Ávila hablan, por primera vez, de la imposición de penas pecuniarias en caso de ataque a comerciantes y viajeros de cualquiera de las tres religiones en su tránsito por la Transierra. Esta y otras disposiciones se encuentran en la base del desarrollo de posteriores fueros como el de Plasencia, vid. R. Blasco Génova “El problema del fuero de Ávila” *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 60, 1954, pgs. 7-32.

¹¹⁶⁰ Durante la primera mitad del siglo XI los musulmanes aparecen en los fueros concedidos a los cristianos en la repoblación de un lugar, a través de cláusulas en las que se alude a su condición de esclavos. Así los encontramos en el fuero de León o en el de Nájera, vid. T. Muñoz y Romero, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*,

En líneas generales estos fueros quedaron catalogados a partir de los pactos de capitulación cristiano-musulmanes habidos, a partir de la segunda mitad del XI, e inscritos en el estatuto de protección que las autoridades cristianas se comprometían a dispensar a aquellos musulmanes que, frente a la amenaza cristiana, optaron una rendición negociada. En Murcia el pacto de Alcaraz conformó el principio jurídico a partir del cual quedan estructurados estos fueros que implicaban a los mudéjares del medio urbano, y a los de los enclaves localizados en su término. Si bien en el respeto a los mismos los cristianos fueron más benevolentes hacia éstos últimos, dado que la repoblación se dispuso, inicialmente, en torno a los principales centros urbanos de donde se desalojó a la mayor parte de la población musulmana, para ubicarla en los arrabales o en el espacio rural adyacente, sirviendo a los intereses del poder castellano. Un ejemplo en este sentido lo representa el privilegio de concesión a Lorca de Puentes y Felí donde, Alfonso X insiste en el respeto a los mudéjares de estos lugares, “... *han de guardar et de tener a los moros que hy son moradores en estos lugares sobredichos a los pleytos que han conmigo en todas cosas, assi como dizen las cartas de las posturas que han conmigo*”¹¹⁶¹. La misma exigencia recoge el privilegio de delimitación del término de Cartagena¹¹⁶², o en la concesión a Mula de Bullas y Pliego¹¹⁶³, así como a Alicante¹¹⁶⁴.

Por otra parte a pesar de la desactivación que la revuelta mudéjar produjo del pacto de Alcaraz, su protagonismo no desapareció pues las bases allí acordadas

Valladolid, 1987, pgs. 66 y 290 respectivamente; algunas de las cláusulas recogidas en estos fueros en A. Echevarría Arsuaga, ob cit. “La ‘mayoría’...” pgs. 14-15; asimismo, J. O’Callaghan, “The mudejars of Castile and Portugal in the twelfth and thirteenth centuries”, *Muslims under latin rule, 1100-1300*, Princeton, 1990, pgs. 11-56.

¹¹⁶¹ CODOM III, doc. XXIX.

¹¹⁶² Ibidem, doc. XX..

¹¹⁶³ Ibid., doc. XIX..

¹¹⁶⁴ Ibid., doc. XII.

continuaron constituyendo el marco legal sobre el que se sustenta el desenvolvimiento cotidiano de los mudéjares locales permitiendo asimismo que, en adelante, esta comunidad pudiera seguir manteniendo el modelo de organización interna de antes de la conquista cristiana representada en la aljama.

5.-La aljama en el espacio concejil murciano.

5.1-Su origen en el reino de Murcia.

La celeridad de los acontecimientos que llevaron a las conquistas castellanas de los territorios meridionales de Andalucía¹¹⁶⁵ y Murcia, junto a la imposibilidad de sustituir una población autóctona numerosa y productiva por otra de signo cristiano sin provocar la despoblación y consiguiente hundimiento económico dentro de los espacios ganados al Islam, condujeron a Fernando III, baluarte de estas anexiones, a tener que recuperar una táctica de ocupación basada en el mantenimiento de reinos musulmanes vasallos mediante acuerdos, pactos o pleitesías, fórmula que ya habían estudiado y aplicado sus predecesores¹¹⁶⁶. Entendida esta circunstancia siempre como una

¹¹⁶⁵ Córdoba constituye un claro ejemplo en este sentido, acerca de su conquista y del malestar social que llevó a algunos elementos cordobeses a facilitar la entrada de las tropas cristianas en la ciudad vid. R. Jiménez de Rada, *Historia de los Hechos de España*, lib. IX, cap. XVI índice y traducción, Juan Fernández Valverde, Madrid, 1989; también la *Primera Crónica General* se hace eco del relato cap. 1046, pg. 730; M. González Jiménez, *Fernando III el Santo*, Sevilla, 2006, pgs. 152 y ss. , J. González, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. I, pg. 323.

¹¹⁶⁶ Vid. F. García Fitz, ob cit. *Relaciones...*; asimismo M. González Jiménez, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991; del mismo autor “Repartimientos andaluces del siglo XIII, perspectiva de conjunto y problemas”, *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 14, 1987, pgs. 103-122; también, M. González Jiménez , I. Montes Romero-Camacho, “Los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV). Aproximación al estado de la cuestión y propuesta de un modelo teórico”, *Revista d’Historia Medieval*, 12, pg. 48.

eventualidad que obedecía a una pretensión más ambiciosa como era la de extirpar de cualquier forma el Islam de tierras peninsulares. El sistema pactista permitía la anexión pacífica del territorio pretendido, mediante la entrega voluntaria de las autoridades musulmanas, por tanto no exigía esfuerzo bélico ni económico, y venía a conformar, junto al militar, una fórmula de desgaste menos agresiva y meticulosamente planificada que conseguía el objetivo mediante el avasallamiento político, institucional, social e ideológico de los conquistados¹¹⁶⁷. Los pactos de Alcaráz, Niebla o Jaén, se inscriben como sabemos en este concepto de conquista. Las bases legales acordadas en ellos dieron paso a la formación de las aljamas mudéjares en las tierras meridionales como espacios autónomos ubicados dentro del ámbito concejil cristiano, que conserva la estructura de gobierno musulmán, destinada a custodiar y velar por el mantenimiento de las leyes y costumbres del Islam, tras su desaparición como estado en suelo peninsular.

La alusión a la palabra *aljama* en los documentos castellanos como forma de organización interna musulmana bajo dominio cristiano¹¹⁶⁸, se constata a partir de las pleitesías firmadas en 1230¹¹⁶⁹. La ausencia, hasta ese momento, de una ordenación institucionalizada registrada en las concentraciones de población musulmana –con

¹¹⁶⁷ Acerca de la utilización de estos convenios o pactos como medio de imposición al adversario en alternancia con el enfrentamiento armado, vid. F. García Fitz, Introducción a la obra, *Relaciones políticas y guerra. La experiencia castellano-leonesa frente al Islam. Siglos XI-XIII*, Sevilla, 2002.

¹¹⁶⁸ La comunidad musulmana mantuvo en esencia su estructura organizativa bajo dominio cristiano, vid. A. Echevarría Arsuaga, ob cit. *La minoría...* pg. 61.

¹¹⁶⁹ Al contrario que en Aragón y Sicilia donde la mención a la *aljama* ya aparece en textos de los siglos XI y XII, lo que puede ser sintomático a la hora de considerar los diferentes enfoques políticos aplicados a la comunidad musulmana que existieron entre los países que contaron con el fenómeno mudéjar. Por otra parte, se entiende por *morería* a “un grupo no muy numeroso de musulmanes, organizados de forma sencilla, que no había adquirido el rango de aljama por su tamaño o por su importancia relativa o por no haber firmado un pacto con el rey bajo esa denominación”, vid. A. Echevarría Arsuaga, ob cit. “La política...” pgs. 25-6

escaso peso demográfico- que habitaba en algunas villas del norte de Castilla con las que no existieron pactos de capitulación, hizo que se les considerara *morerías*¹¹⁷⁰.

Dentro de la demarcación murciana diferentes condicionantes influirán en el mayor o menor desarrollo que éstas experimentan encontrándose el primero de ellos en el posicionamiento que cada una de las principales villas adoptó en el reconocimiento del señorío de Castilla. De tal manera que aquellas que pactaron y suscribieron el tratado de Alcaraz contaron, como decimos, con una base legal sobre la que organizarse y sobre la que sustentar sus reivindicaciones, cuando la cláusulas allí contempladas eran conculcadas por parte de cualquier institución de la administración castellana, Murcia, Orihuela, Alicante, Elche, etc. cuya actitud de reconocimiento hacia el pacto, forzada en la mayor parte de los casos, posibilitó su pronto desarrollo. En cambio aquellas otras que se vieron obligadas a capitular, -Mula, Lorca, Cartagena- quedaron excluidas cualquier concesión y por tanto a merced de una agresiva política de ocupación que contemplaba la expulsión de parte de la población autóctona del núcleo urbano, lo que dificultó un desarrollo inmediato de la aljama¹¹⁷¹.

Un segundo factor lo constituye su ubicación, pues del grado de peligrosidad de la villa donde se inserta la aljama, dependerá la permanencia o afluencia de efectivos mudéjares procedentes otros lugares con intención de asentarse, es el caso de Lorca.

¹¹⁷⁰ Al contrario que en Aragón y Sicilia donde la mención a la *aljama* ya aparece en textos de los siglos XI y XII, lo que puede ser sintomático a la hora de considerar los diferentes enfoques políticos aplicados a la comunidad musulmana que existieron entre los países que contaron con el fenómeno mudéjar. Por otra parte, se entiende por *morería* a “un grupo no muy numeroso de musulmanes, organizados de forma sencilla, que no había adquirido el rango de aljama por su tamaño o por su importancia relativa o por no haber firmado un pacto con el rey bajo esa denominación”, vid. A. Echevarría Arsuaga, ob cit. “La política...” pgs. 25-6

¹¹⁷¹ Frente a aquellos historiadores que, como Pierre Guichard, sostiene la expulsión total de la población musulmana de las villas rebeldes, J. Manuel del Estal defiende el mantenimiento de este colectivo como su principal elemento poblacional, siendo expulsados sólo los cuadros dirigentes y responsables de la resistencia armada frente a Castilla. Acerca del primer aserto vid. del autor ob cit. *Al-Andalus...* pg. 16, para el segundo, vid. J. Manuel del Estal, ob cit. *Documentos...*pg. 17-8

Asimismo un tercer factor lo encontramos en su naturaleza, es decir, como parte integrante de territorio de realengo o de señorío, ya que, si bien en ambos casos la necesidad de contar con el número suficiente de pobladores que contribuyeran al desarrollo de sus respectivos espacios era acuciante, los efectos prácticos a la hora de aplicar la legislación cristiana hacia la comunidad mudéjar varia según hablemos de una u otra jurisdicción¹¹⁷². De manera que las villas o concejos de realengo, al convertirse en uno de los principales focos de atracción de los repobladores cristianos, observan una mayor presión legal y social hacia este colectivo¹¹⁷³ que contrasta con el señorío donde la insuficiencia de este tipo de pobladores crea una urgencia por atraer y retener a musulmanes como mano de obra experta y rentable que se tradujo, en muchos casos, en actitudes más laxas hacia ellos. Asimismo otra de las razones que contribuye a esta tendencia, estriba en la mayor presencia militar que requieren los núcleos urbanos reservados al realengo.

En este sentido cabe destacar el tránsito que experimenta el mudejarismo murciano, pasando de ser el fenómeno eminentemente urbano¹¹⁷⁴ de los primeros momentos de su desarrollo manteniendo tanto la capital, Murcia, como el resto de las principales villas una alta densidad de población de esta índole, al proceso de ruralización que conoce hacia finales del siglo XIII y sobre todo a partir del XIV.

¹¹⁷² A partir de su constitución, la aljama será utilizada por los diferentes grupos de poder cristiano en pos de sus intereses, vid. A. Echevarría Arsuaga, ob cit. “Mudéjares...”, pg. 390.

¹¹⁷³ El concejo, al igual que el resto de poderes políticos, eclesiásticos y señoriales del reino actuaban movidos por el espíritu de cruzada de manera que aunque de manera interesada “toleraba” a las aljamas musulmanas el objetivo era llegar a prescindir de ellas una vez que la afluencia cristiana lo permitiera, vid. J. Torres Fontes, A. L. Molina Molina, ob cit. “Murcia castellana...”, pg. 328.

¹¹⁷⁴ Al contrario de lo que sucedió con el mudejarismo andaluz donde la menor resistencia mostrada en el contexto rural hacia la dominación cristiana, favoreció su desarrollo en este sentido, vid. M. González Jiménez e I. Montes Romero-Camacho, “Los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV), aproximación al estado de la cuestión y propuesta de un modelo teórico”, *Revista d’Historia Medieval*, nº 12, Valencia 2012, pg.57.

Por otra parte la responsabilidad de gobierno sobre amplios espacios hace que, desde una perspectiva interna, las aljamas de mayor tamaño presenten mayor complejidad institucional¹¹⁷⁵, de manera que encontramos a un variado número de oficios que contribuyen en las labores ejecutivas a cuyo frente se encuentra la figura del *qadi* (alcalde mayor de la aljama local). Se trata de la máxima autoridad de la aljama que ejerce como elemento aglutinador en torno al cual se articulan las comunidades musulmanas regionales de menor entidad. Su origen se identifica con el cadiazgo islámico manteniendo sus atribuciones judiciales, pues era el encargado de enjuiciar los pleitos habidos entre mudéjares según los dictámenes del Islam; como religiosas ya que, como teólogo debía velar por el mantenimiento de la ortodoxia en materia de fe y moral, a estas funciones debemos sumar la acción política, ya que fruto de las nuevas circunstancias impuestas por la dominación cristiana tras la revuelta mudéjar, esta judicatura evolucionó y aglutinando esta doble función, como representante de su comunidad ante las autoridades cristianas en defensa de sus intereses locales¹¹⁷⁶.

Sin embargo a pesar de que podemos reconocer la permanencia de cuadros institucionales islámico, no podemos hablar de un modelo de aljama estándar para el conjunto del territorio castellano, ya que las capitulaciones pactadas con el poder cristiano reflejan una estructuración social y política propia en cada una de ellas.

¹¹⁷⁵ Una visión generalizada acerca de la morería y el cuadro institucional que reproduce en , A. Echevarría Arsuaga, ob cit. “Mudéjares...” pg. 389 y ss., asimismo en J. Hinojosa Montalvo, ob cit. *Los mudéjares...* pg. 157 y ss.

¹¹⁷⁶ Acerca de esta institución existen conclusiones historiográficas divergentes, el hecho de que esta figura aparezca de manera explícita en la documentación del siglo XV concretamente en la persona de Muhamad Alfajar –alcalde de la aljama murciana de la Arrixaca-, ha llevado a Torres Fontes a considerarlo como el primero en ejercer el cargo de manera centralizada para el conjunto de las aljamas del reino castellano durante dicho siglo. Sin embargo y frente a este planteamiento Ana Echevarría, establece un continuismo en época cristiana del cadí islámico manteniendo éste sus funciones primigenias desde el inicio de la conquista cristiana hasta el siglo XV. Asimismo la autora baraja la posibilidad de que el cargo de Muhamad Alfajar se circunscribiera a la aljama murciana vid. respectivamente, “El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXII, pgs. 131-182, y “De cadí a alcalde mayor. La élite judicial mudéjar en el siglo XV”, *Al-Qantara*, XXIV, 2, pgs. 273-290.

La aljama en su proceso de estructuración y desarrollo, actuó como nexo entre la Corona y la población mudéjar del reino sirviendo a propósitos de carácter variado, destacando entre ellos el económico ya que, a través de ella se organiza la recaudación fiscal a la que quedó adscrita esta comunidad tras su inclusión en el territorio cristiano¹¹⁷⁷.

5.2-Evolución a partir de 1266.

Tras el fracaso de la revuelta de 1266, las aljamas mudéjares de Andalucía y Murcia inician un proceso de transición y adaptación a la nueva realidad impuesta por el poder castellano. En el caso de las aljamas murcianas como la de Murcia, Orihuela, Lorca, Alicante, Elche o Cartagena, supuso la anulación de los derechos reconocidos en el pacto de Alcaraz suscrito en el momento de la capitulación ante Castilla, en 1243. Con su derogación los mudéjares quedaron a merced de las disposiciones castellanas, que venían marcadas por las necesidades derivadas de una nueva ordenación del territorio. La primera de ellas consistía en atraer al mayor número posible de pobladores, lo que dio paso a la puesta en práctica de un agresivo programa de repoblación cristiana, que tuvo su reflejo más inmediato en los sucesivos repartimientos de las zonas de huerta, campo y ciudad, desarrollados entre 1266 y 1272¹¹⁷⁸. Como en Andalucía¹¹⁷⁹, esta circunstancia provocó su exilio masivo y continuado hacia países

¹¹⁷⁷ Las aljamas estaban sometidas a una fiscalidad rígida que comportaba el pago de una cantidad fija, al margen del número de sus integrantes y de la estratificación social interna vid. Ana Echevarría Arsuaga, ob cit. "Mudéjares..." pg. 390

¹¹⁷⁸ Vid. J. Torres Fontes, *Repartimiento de Murcia*, Murcia, 1960; *Repartimiento de Lorca*, Murcia, 1994; *Repartimiento de Orihuela*, Murcia, 1988.

¹¹⁷⁹ Acerca de la situación de los mudéjares andaluces tras la revuelta vid. M. González Jiménez, *Diplomatario Andaluz*, Sevilla, Sevilla, 1991, pg. LXXI y ss.

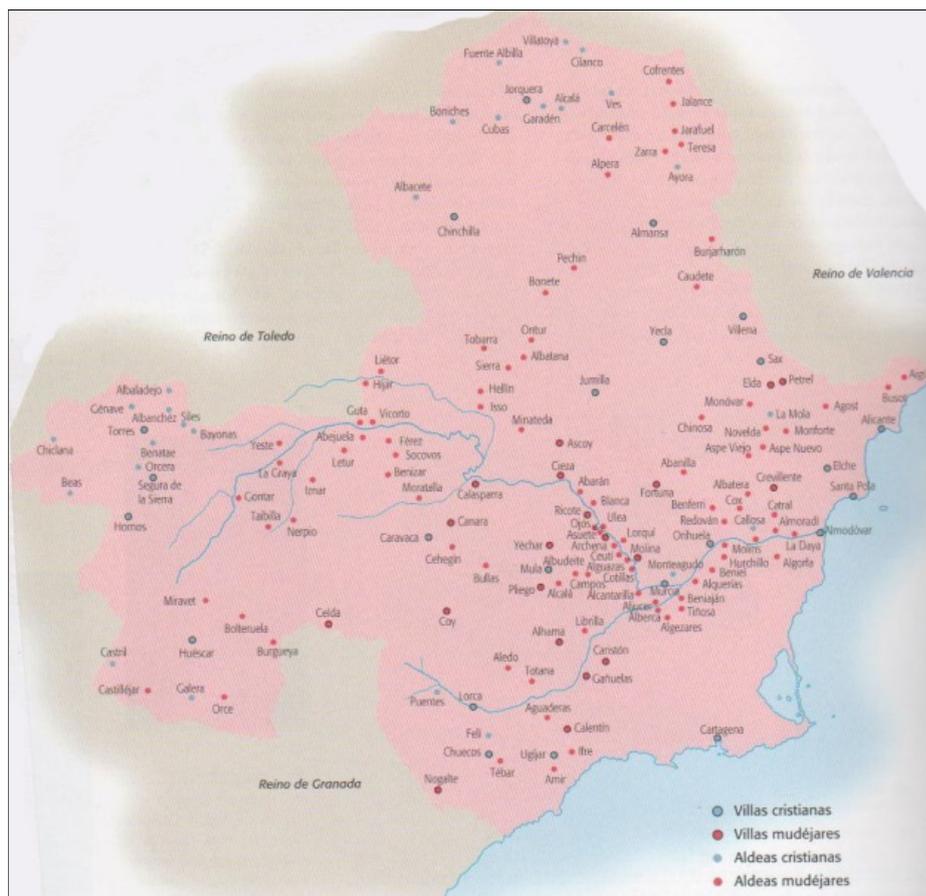
musulmanes, ya fuera Granada o el Magreb, mermando considerablemente su número de efectivos en el reino, causando la despoblación de grandes espacios. Este fenómeno afectó de manera desigual al espacio murciano, siendo más acusado en zonas fronterizas como la de Lorca, lindante con Granada, donde la despoblación mudéjar se dejó sentir particularmente en el valle del Guadalentín¹¹⁸⁰.

Aunque debido al carácter fronterizo de la demarcación murciana, hizo que esta emigración no fuera paralela a una ocupación cristiana¹¹⁸¹, es por ello que todavía a finales del siglo XIII, el cuadro poblacional regional presenta una balanza en favor de la presencia mudéjar, si bien esta tendencia cambiaría a principios del siglo XIV¹¹⁸².

¹¹⁸⁰ Vid. J. A. Ramiez Aguilera, “La despoblación como fenómeno de frontera en el valle de Sangonera/Guadalentín (Murcia) siglos XII-XIV”, *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (siglos, XIII-XVI)*, Lorca-Vera, 1997, pgs. 369-376.

¹¹⁸¹ No obstante, la emigración mudéjar murciana, fue un hecho que tuvo como principal consecuencia la carencia de mano de obra experta en el ejercicio de diferentes funciones, no sólo en el medio agrícola, sino también en el industrial y artesanal, vid. J. Torres Fontes, ob. cit. “Los mudéjares...”, pg. 64. Esta circunstancia tuvo gran repercusión sobre la población cristiana asentada en estas tierras pues asistió a la pérdida de productividad de los heredamientos recibidos con la consiguiente merma de sus rentas, lo que a su vez contribuyó al acusado descenso de su economía en los albores del siglo XIV, que . Acerca del retroceso de los espacios de cultivo es un fenómeno que desde el siglo XIII conoce el conjunto del territorio europeo propiciando un aumento de bosque y maleza así como de pastizales dando lugar a lo que G. Duby califica como “la aventura de las roturaciones”, vid. del autor *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, Barcelona, 1968, pg. 391. Acerca de la importancia que, en adelante, adquiere la ganadería en la economía de la región murciana vid. M. de los Llanos Martínez Carrillo, “La ganadería lanar y las ordenanzas de ganaderos murcianos 1383”, *Miscelanea Medieval Murciana*, 1982, pgs. 119-152.

¹¹⁸² Vid. M. Gual Camarena, “La Corona de Aragón en la repoblación murciana”, *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Barcelona, 1962, fol. II, pgs. 303-310.



Mapa V. Aljamas mudéjares en el espacio murciano hacia 1270

Los mudéjares que decidieron permanecer en el territorio murciano, continuaron organizados en aljamas¹¹⁸³ la mayoría de ellas, las de mayor entidad por volumen o situación estratégica, adscritas al realengo, fue el caso de Murcia, Alicante, Orihuela, Lorca o Cartagena. Dentro de este grupo nos encontramos con excepciones como la de Elche, -en la parte septentrional del reino- una aljama rica, densamente poblada, que pasó a la jurisdicción señorial del infante D. Manuel en 1266, por donación de su

¹¹⁸³ Espacios jurisdiccionales autónomos que formaban parte del espacio concejil cristiano. El término proviene del árabe *y-m-* y significa reunir o congregar siendo, aplicado tanto a la comunidad musulmana como a la judía una vez convertidos en vasallos de un poder cristiano. vid. A. Echevarría Arsuaga, ob. cit. cit. *La minoría...*, pg. 61.

hermano el rey Alfonso X¹¹⁸⁴. Junto con Elda y Novelda conformó el origen del señorío de Villena, sobre este señorío volveremos posteriormente.

Otra excepción la representa la aljama de Crevillente que como consecuencia de la adhesión de su arráez, Muhammad ibn Hudayr, a Alfonso X primero y a Sancho IV después, consiguió mantener su estatuto de independencia tras la revuelta mudéjar¹¹⁸⁵. Las aljamas de menor entidad quedaron insertas en las estructuras señoriales importadas por los castellanos, como fue el caso de Aledo, Totana, Ceutí y también Valle de Ricote, Orcera, Socovos, que pasaron al señorío de la orden de Santiago¹¹⁸⁶. Dentro del ámbito rural y de huerta el mantenimiento de las alquerías en muchos de los donadíos adjudicados a titulares cristianos durante los sucesivos repartimientos, les permitió seguir trabajando sus predios. Alcantarilla, Alguazas constituyen un ejemplo en este sentido, pasando desde 1272 a conformar señoríos vinculados a las reinas de Castilla, primero a Doña Violante, esposa de Alfonso X y después a Doña María de Molina que lo era de Sancho IV. Por su parte la Iglesia de Cartagena también participó de estos repartimientos de la huerta de Murcia explotadas por *exaricos*, como el obtenido en la alquería de Aljucer seiscientas cincuenta tahúllas¹¹⁸⁷.

Con su permanencia el poder castellano pretendía suplir la carencia de población cristiana¹¹⁸⁸, aunque fueron meticulosamente segregados, ya que pasaron de ser una amenaza a convertirse en un peligro real para Castilla. Un ejemplo en este

¹¹⁸⁴ Antes en 1265, D. Manuel expide un documento asegurando la vida y permanencia de los mudéjares en la villa, *CODOM* II, doc. XXII. Sobre la evolución de la aljama de Elche en los siglos bajomedievales vid, J. Hinojosa Montalvo, *La morería de Elche en la Edad Media*, Teruel, 1994.

¹¹⁸⁵ Vid. P. Guichard, ob. cit. *Un señor...*

¹¹⁸⁶ Vid. M. Rodríguez Llopis, "Los límites territoriales de los señoríos santiaguistas en el Reino de Murcia", *CODOM* XVII, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1991, p. 23.

¹¹⁸⁷ Acerca de las diferentes cesiones que recibió la Iglesia en la huerta *Repartimiento de Murcia*, pp. 176-177; 179; 181-182; 209, 225.

¹¹⁸⁸ La repoblación de la demarcación murciana, constituyó un lento proceso de ocupación que vio incumplidos sus objetivos iniciales, vid. M. Martínez Martínez, "Organización y evolución de una sociedad de frontera. El reino de Murcia (ss. XIII-XV)", *Medievalismo*, nº 5, 1995, pp. 30-8.

sentido lo constituye, el barrio murado de la Arrixaca Vieja, que configuró, como hemos visto, el espacio físico de la aljama de la capital murciana donde, por decisión regia, fueron recluidos los mudéjares a partir de 1266¹¹⁸⁹. Anteriormente ya hemos aludido a la intencionalidad segragacionista que escondía esta medida por parte de sus promotores.

Asimismo por pragmatismo administrativo, las aljamas del territorio murciano continuaron bajo la autoridad directa del rey musulmán de la Arrixaca, quien a las funciones políticas, sumaba las judiciales¹¹⁹⁰. La adhesión de sus titulares al rey de Castilla, facilitó el mantenimiento de esta institución en el reino murciano hasta principios del siglo XIV¹¹⁹¹. Esta circunstancia no impidió que, de manera generalizada, durante los últimos años del siglo XIII, el proceso de degradación vital iniciado por los mudéjares murcianos a partir de 1266, se viera incrementado con la disposición aprobada en las Cortes de Valladolid de 1293, bajo el reinado de Sancho IV, que les prohibía el acceso a la propiedad de la tierra.

5.2.1-Murcia: un ejemplo de aljama de realengo.

¹¹⁸⁹ acerca de como se llevó a cabo la partición en, J. Torres Fontes, “El estatuto concejil murciano en la época de Alfonso X”, en *CODOM* II, pgs. XXIII-LXXVI; del mismo autor, *op. cit. La Reconquista...*, pgs. 169-170; “Los mudéjares murcianos en el siglo XIII”, *Murgetana*, nº 17, 1961, pg. 63; M^a del Carmen Veas Arteseros; *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social (s. XIII-XV)*, Cartagena, 1992, pg. 13.

¹¹⁹⁰ En un documento de Fernando IV en el que, tras el paréntesis que supuso la ocupación aragonesa del reino de Murcia, traspasa esta función a un magnate cristiano, se especifica el ejercicio de esta última función por parte del rey de la Arrixaca desde el reinado de Alfonso X: “...la alcaldía de los moros del Arrixaca de Murçia que la tenía el rey de Echar (en alusión a dicho rey) por el rey don Alfonso nuestro auelo et en tiempo del rey don Sancho nuestro padre, tenemos por bien et mandamos que lo aya el dicho Diago Munniz”, vid. *CODOM* V, doc. LXXIII.

¹¹⁹¹ Posiblemente sea esta circunstancia la que ha llevado a González Jiménez a hablar de cierta magnanimidad en el trato, por parte de Alfonso X, hacia los mudéjares murcianos en detrimento de los andaluces, tras la revuelta, vid. M. González Jiménez, *ob. cit. Diplomatario...*, pg. LXXVII.

Dentro del realengo, la principal aljama tanto por su importancia política y social como por ser sobre la que más información contamos fue la de la capital, Murcia. La nueva etapa histórica de total sometimiento a Castilla que se inicia tras la revuelta de 1264 para los musulmanes de esta ciudad, arranca con su reclusión en el barrio de la Arrixaca¹¹⁹². Desde allí continuaron organizándose según sus propias estructuras administrativas y religiosas, pero ahora fiscalizados por el poder castellano, cuya actuación venía determinada por un intervencionismo cada vez mayor, hasta provocar la erosión del cuadro institucional musulmán. Fue así como, por ejemplo, el último emir musulmán murciano descendiente de la dinastía hudita perdió de manera gradual tanto atribuciones¹¹⁹³, como las rentas y heredades que se entregaron para sostén de esta comunidad¹¹⁹⁴.

De esta forma las propiedades que dentro del término concejil murciano explotaban como propietarios los musulmanes, quedaron a merced del programa repoblador capitalino concebido por el poder castellano que, ejecutado en sucesivos repartimientos, pretendía el arrinconamiento mudéjar estimulando, de manera paralela, la llegada de nuevos pobladores preferentemente castellanos. Con esta intención, el rey castellano fue forzando el trasvase territorial de los primeros hacia los segundos que se hizo efectivo a través de múltiples donaciones, como por ejemplo la realizada al concejo de Murcia en 1266 por el “rey moro de la Arrixaca”,

¹¹⁹² Vid. nota

¹¹⁹³ El 27 de Febrero de 1295 el rey Fernando IV todavía presenta a Abraham Aboxac Ibn Hud como rey de los moros de la Arrixaca de Murcia cuando le autoriza a vender el sitio de Fortuna (en cumplimiento del decreto de las cortes de Valladolid), ratificando este tratamiento en el posterior documento de compraventa del lugar a Aparicio de Nompot, fechado el 3 de Junio de 1295, en la que posiblemente sea la última alusión a esta figura, vid. *CODOM* II doc. CX.

¹¹⁹⁴ Vid. J. Torres Fontes, ob cit. “Los mudéjares...”, pg. 60

“...damos et otorgamos a aquellos omnes buenos del conçeio de Murçia las dozientas tahulas de heredad que don Mahomat Aboabdille, (Abd Allah Muhamad ibn Hud) rey de los moros de Murçia, les dio en aquel logar que el ge las asennalo et ge las dio por su carta abierta seellada...”¹¹⁹⁵.

Asimismo en 1280 se confirma a Pedro Sánchez, “escudero de don Aly Albuhaçen, (Abu Hasan Ali ibn Hud) rey de los moros del Arrixaca de Murçia, et por ruego deste mismo rey, otorgamosle las casas et el heredamiento que don Mahomat Aboabdille, rey que fue de los moros de Murçia, et otrossi, este su hermano que es agora rey de los moros, le dieron de los sus heredamientos que ellos auien en el Arrixaca et en la huerta de Murçia...”¹¹⁹⁶.

A partir de ese momento las donaciones por repartimiento tanto urbano como de zonas de huerta y campo serán continuas, como la que afectó a la totalidad de las casas de la ciudad de Murcia entre los años 1269 y 1270, propiciando un cambio de en su fisonomía¹¹⁹⁷. La ocupación cristiana de tierras mudéjares se vio favorecida por la emigración de sus primigenios propietarios que, a la vista de los acontecimientos, optaron por un exilio forzado ya fuera interno¹¹⁹⁸ o externo. Frente a aquellos autores que observan el aprovechamiento castellano de las tierras vacantes musulmanas como

¹¹⁹⁵ CODOM I, doc XXIII, pg. 34.

¹¹⁹⁶ Ibidem, doc. LXXXVI, pg. 108.

¹¹⁹⁷ Un ejemplo de estas expropiaciones urbanas que tuvieron lugar a partir de 1267, tras la revuelta mudéjar lo encontramos en el emplazamiento del gremio de pañeros que llevó a cabo Alfonso X en la principal vía de Murcia, pasando a partir de entonces a llamarse Trapería, vid. J. Torres Fontes, “Los comerciantes de paños murcianos en el reinado de los Reyes Católicos”, *Industria y Comercio* nº 30, 1955, pgs. 18-24. Asimismo una descripción de esta transformación en M. Bernabé Guillamón y J. D. López Martínez, “Ocupación en época mudéjar de casas islámicas en la ciudad de Murcia”, *IV Congreso de Arqueología Medieval Española*, Alicante, 1993, pg. 156-183. También en. J. Torres Fontes, ob cit. *Repartimiento...*pg. 271-274.

¹¹⁹⁸ Optando por la ruralización en lugares como Valle de Ricote, Alcantarilla, Abanilla, etc. vid. J. Torres Fontes, ob cit. *Repartimiento...*pg. 271.

una consecuencia de su huida voluntaria¹¹⁹⁹, nosotros valoramos esta actitud como una prueba más de la política discriminatoria sobre la que Castilla basó su acción expansiva andalusí fruto de un plan minuciosamente concebido.

Si bien el verdadero punto de inflexión en este sentido, lo marca el periodo de tiempo transcurrido entre 1272-1273, como consecuencia de la nueva visita del rey Sabio a Murcia en 1271, como represalia, se muestra decidido a impulsar la castellanización de estas tierras mediante la puesta en marcha de un nuevo y ambicioso programa de reparto capaz de atraer a un número suficiente de pobladores cristianos con el fin de garantizar la supervivencia social, económica, demográfica y administrativa del territorio.

Se trata de la quinta y última partición en la que, bajo las órdenes del monarca y dirigidos por Enrique Pérez de Aranda, partididor mayor y adelantado de Murcia entre esos años, los partididores clasificados en mayores, medianos y menores, en función del tamaño de las fincas a repartir, reorganizaron la base territorial del reino a partir de diferentes lotes de tierra destinados a posibles pobladores¹²⁰⁰. De esta forma, dentro de la ciudad de Murcia y su término, la parte tanto urbana como la zona de huerta y campo todavía en manos mudéjares, localizada en la margen derecha del rio Segura que abarcaba el heredamiento mayor de la Alquibla así como el campo de Sangonera hasta Librilla y la parte occidental del campo de Cartagena¹²⁰¹, fue incorporada al lote susceptible de ser repartido entre los nuevos repobladores. La documentación nos muestra algunos ejemplos en este sentido, como la confirmación, en 1271, por parte

¹¹⁹⁹ *Ibíd.*, pg. 330.

¹²⁰⁰ *vid.* F. Veas Arteseros, *ob. cit.* *Alfonso X...* pg. 98.

¹²⁰¹ *Vid.* J. Torres Fontes, *ob. cit.* *Repartimiento...* pg. VIII. La mayor parte del campo de Cartagena ya fue sometido a repartimiento en fechas anteriores, esto es, 1268, Alfonso X ordena a los partididores que llevaran a cabo dicha partición, *Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales de Alfonso X*, nº 22; también en *CODOM I*, doc. XXXVII.

Alfonso X, de una donación hecha por su hermano el infante D. Manuel a Pedro Gómez Barroso de unas casas ubicadas en la parroquia de Santa Catalina, “*las que fueron de Aben Yahyel et las de Zeugom Abobedy*”¹²⁰², o la concesión efectuada en 1272 a la Orden de los Predicadores de casas y parte de la huerta “*que son en la partida de la Arrixaca, que los moros nos dieron*”¹²⁰³.

Otros ejemplos de donaciones hechas por el “rey moro” en la huerta: a “*Ponç de Villanoua (...) en Rabat Algidit iii taffullas et media, que son ii alfabas*”; “*Iayme, escriuano, tiene en Alhuasta con la vinna (...) xlv taffullas, que son xxiii alfabas. Otrossi tiene en Aliada xviii tafullas, que son ix alfabas. Summa lxiii taffullas, que son xxxii alfabas*”¹²⁰⁴

Asimismo a la Iglesia de Cartagena se le conceden, en 1272, trescientas alfabas en la huerta de Murcia¹²⁰⁵. Hubo mudéjares que, en razón de los servicios prestados, participaron de esta partición, fue el caso de Abraham, Hamet y Mahomat a los que, en el mismo año del 72, Alfonso X les concede lotes de tierra en el heredamiento mayor de la Aljufia:

“...*en la parte de los moros del Arrixaca de Murçia, et están uagadas, que aquellos moros cuyos fueron son ydos de la terra*”¹²⁰⁶. También Caçim Anacax, recibe un heredamiento “*dol el real que fue de Ahmet Almexadac, en que a x alfabas, que es de parte de los moros que es uagado*”¹²⁰⁷.

¹²⁰² CODOM I, doc. XLVII.

¹²⁰³ Ibidem, doc. XLVIII.

¹²⁰⁴ Vid. J. Torres Fontes, ob. Cit. *Repartimiento...* pg. 3.

¹²⁰⁵ Es una valoración económica del terreno que viene determinada por su productividad, vid. J. Torres Fontes, “Medidas de superficie y de valoración en el repartimiento de Murcia”, *Murgetana*, 12, 1959, pgs. 66 y ss.; asimismo en A. Steiger, “Toponimia árabe en Murcia”, *Murgetana*, 1958, pg. 16 y ss.; asimismo vid. CODOM I, doc. LII.

¹²⁰⁶ CODOM I, doc. LVIII.

¹²⁰⁷ Ibid. doc. LIX..

Esta nueva ofensiva poblacional cristiana tuvo grandes repercusiones sobre los mudéjares de la capital, de manera que tal y como acabamos de comprobar asistieron a su decrecimiento demográfico, de manera que quedaron ocupando sólo una parte del espacio urbano inicialmente asignado, conocido como Arrixaca “vieja”¹²⁰⁸. Ibn Idari, en relación a estos acontecimientos, limita el periodo de tiempo de ocupación musulmana del barrio, afirmando que los musulmanes recluidos en “*a al-Rasaqa, vivieron por espacio de diez años, hasta que fueron expulsados el año 637 (7-VII-1284 a 26-VI-1285)*”¹²⁰⁹. La consecuencia de esta difícil coyuntura fue la aparición de un nuevo conato de revuelta de los mudéjares murcianos, hacia 1275, con intención de recuperar el control de la ciudad concomitante, por otra parte, con el asedio benimerí sobre el valle del Guadalquivir¹²¹⁰.

La merma de la propiedad mudéjar murciana lejos de verse atenuada adquirió nuevos bríos durante el reinado de Sancho IV¹²¹¹, como consecuencia de duro enfrentamiento que éste mantuvo con su padre, Alfonso X en 1282, por razones sucesorias de las que más adelante nos ocuparemos. Baste, por el momento, indicar en este sentido, que a raíz de esta rivalidad, los mudéjares de la capital fueron víctimas del impulso del proceso de señorialización iniciado por Sancho IV en el que nuevamente vieron lesionados sus intereses, así como los derechos territoriales que les reconocían las pleitesías y que, en principio, debían ser sancionados por los sucesivos monarcas castellanos a partir de Alfonso X.

¹²⁰⁸ En alusión al antiguo espacio ocupado por los cristianos.

¹²⁰⁹ Vid. Ibn Idari, ob. cit. *Al-Bayan...*, vol. II, pg. 272.

¹²¹⁰ La intercesión de la Virgen María frustró el intento según la *Cántiga 169*, vid. Ibn Abi Zar, *Al-Anis al Mutrib bi-Rawad al Qirtas*, edición A. Huici Miranda, vol. 2, Valencia, 1964, pgs. 594-600; asimismo J. O’Callaghan, ob cit. *El rey...* pg. 282.

¹²¹¹ Vid. M. Gaibrois de Ballesteros, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, vol. 3, Madrid, 1922-28.

Por su parte el concejo en 1287, recibió una torre en el azud de la acequia de la Alquibla para que construyera un casal de molinos, “*que se toma en derecho de Molina Seca*”¹²¹².

Sin embargo, el auge ocupacional cristiano que intentó propulsar el poder castellano durante las últimas décadas del siglo XIII, tuvo una escasa duración en el tiempo ya que el fenómeno de la despoblación deja de ser privativo de la comunidad musulmana para incidir sobre los inmigrantes cristianos que, como decimos, o bien buscaron la seguridad de las villas andaluzas alejadas de la línea de frontera, o bien se volvieron a sus zonas de origen.

Además de las económico-sociales, otra de las consecuencias que se desprenden de esta despoblación generalizada afecta a la capacidad de defensa del reino, elemento fundamental en una sociedad de frontera como era la murciana. Por ello no es un fenómeno extraño comprobar como, en su calidad de vasallos tras la firma de Alcaraz, los mudéjares de la aljama de Murcia, estaban obligados a formar parte de las huestes castellanas como integrantes de las mesnadas concejiles¹²¹³, cuyo servicio podían redimir a cambio del pago del pecho correspondiente. Al menos eso podemos inferir del ordenamiento que a principios del siglo XIV, concretamente en 1305, realiza Fernando IV de Castilla para la protección de los mudéjares de la Arrixaca de Murcia y de su término dado su valor productivo y fiscal, en el que -entre otras exenciones y privilegios- reza:

“Otrosý, tengo por bien que los dichos moros non vayan en hueste sy non con el dicho conçejo de Murçia en vno et syn departimiento dellos. Et mando et defiendo que

¹²¹² CODOM II, doc. LXXIII.

¹²¹³ Este era uno de los compromisos a los que estaban obligados, vid. B. Vázquez Campos, “El adelantamiento murciano en el contexto de las reformas alfonsinas, 1258-1283”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XXVII-XXVIII, 2003-4, pg. 167.

el adelantado nin otro ninguno non tome pecho ninguno dellos por redención de hueste non yendo el conçejo de Murcia”¹²¹⁴.

En cuanto a la administración interna, la situación especial de la aljama murciana por ser la sede política del poder musulmán, hasta la invasión aragonesa en 1296, estuviera administrada por el rey de la Arrixaca hasta su definitiva desaparición a principios del siglo XIV¹²¹⁵. Ya hemos visto como esta figura institucional fue restituida por el poder castellano tras la revuelta, en 1266, continuando su titularidad adscrita a la familia hudí. Después de la destitución del líder rebelde al-Watiq, los documentos cristianos de que disponemos, datados en 1277 y 1278 aluden, todos ellos, al nombre de *Abuabdille Aben Hut*, como rey de la Arrixaca¹²¹⁶. A pesar de que la historiografía contemporánea no tiene claro a qué miembro de la familia hacen referencia, nosotros pensamos que se trata de Abd Allah Muhamad ibn Hud, bisnieto de al-Dawla, si bien para Molina López de trataría más bien de Muhamad ibn Abi Ya`far ibn Hud, nieto de al-Dawla, destronado por al-Watiq y restituido por Alfonso X¹²¹⁷.

Lo cierto es que al margen, de estas disquisiciones, tal parece que su autoridad siempre más nominal que efectiva, pudo verse reforzada una vez que se produjo el vasallaje castellano de la taifa murciana pues a través de su figura las aljamas del reino murciano consiguieron encontrar una forma de cohesión frente a la imposición de los dominadores¹²¹⁸. Este, establecido en la que pasó a ser su residencia oficial dentro del arrabal de la Arrixaca, el *Qasr al-sagir* (alcázar Seguir), ejercía su soberanía sobre la

¹²¹⁴Esta práctica ha sido destacada por la historiografía sobre todo para algunas aljamas situadas al norte del Sistema Central, como la Ávila, por tanto su aplicación en los territorios meridionales fijada en las pleitesías, no supuso una innovación. En este sentido agradecemos al profesor García Fitz que nos llamara la atención sobre esta circunstancia para la aljama de la capital murciana. El documento en Archivo Municipal de Murcia, perg. 151, también en J. Torres Fontaes, *CODOM IV*, doc. XLV, pgs. 48-9.

¹²¹⁵ Vid. nota, 507.

¹²¹⁶ *CODOM I*, doc. LXXVII, doc. LXXXVI; *CODOM II*, doc. LXIX.

¹²¹⁷ Vid. E. Molina López, ob. cit. “Murcia...”, pg. 258.

¹²¹⁸ Vid. Juan Torres Fontes, ob. cit. “El alcalde...” pg. 141.

comunidad mudéjar del término concejil murciano que le fue concedido, que abarcaba Alcantarilla, Alguazas, Cotillas, Molina, Alhama, Albudeyte, Librilla, Fortuna y Fuente Álamo, auxiliado por los alguaziles, *Abubacre Abuadah* y *Abuambre Abengalip*, recordemos que se trata de los alguaciles que negociaron la rendición de la aljama de Murcia tras la revuelta mudéjar¹²¹⁹.

Según documento de 1280 a Abd Allah Muhamd ibn Hud le sucedió su hermano Abu l-Hassan. Entre esta fecha y 1295 le sucede en el cargo su hijo Ibrahim Abu Ishaq ibn Hud quien se considera como el último rey de la Arrixaca mantenido por el poder castellano que se mantuvo durante la ocupación aragonesa¹²²⁰.

Finalmente decir que algunos miembros de esta familia permanecieron en Murcia como conversos, fue el caso de Lorenzo y Enrique ibn Hud. El primero de ellos ya ha sido mencionado en su calidad de cristiano nuevo. Sobre él sabemos que, debido a su relación de parentesco con el escribano real Juan Pérez, tuvo un papel destacado en la vida municipal de Murcia, pues participó en el quinto y último repartimiento, bajo las órdenes de García Domínguez, notario mayor de Andalucía y partidor mayor de Murcia¹²²¹. En cuanto al segundo sólo se constata que recibió junto “*a Matheo Johan, viii ataffullas, por iii alffabas; las ii alffabas a Fernand Abenhud, et la i alfaba a Matheo Johan*”¹²²².

¹²¹⁹ Ambos figuran como representantes del rey musulmán en el documento de declaración de obediencia hacia Castilla hecha en 1266, vid. nota...

¹²²⁰ Vid. nota 781.

¹²²¹ Vid. J. Torres Fontes, ob. Cit. *Repartimiento*...pgs. 4, 160, 176, 184, 197, 205, 209, 210, 213, 218, 234, 237.

¹²²² Ibidem. pg. 163.

6- Otros ejemplos de aljamas murcianas en el siglo XIII: las de señorío.

6.1-El señorío de Villena.

A partir de la revuelta del 1264 la constatación del peligro mudéjar impone un acuciante control sobre esta comunidad que tendrá como resultado más inmediato la modificación del panorama urbano y rural del reino murciano.

Sometidos a la jurisdicción real, eran objeto de decisiones arbitrarias adoptadas en función del interés que apremiaba en cada momento y lugar. La ponderación que el poder público, a través de franquicias y privilegios, hizo de los principales núcleos urbanos del reino de Murcia transformados en municipios, los principales polos de atracción para el asentamiento del grueso de repobladores cristianos durante la segunda mitad del siglo XIII, conformando el escenario donde primero se manifiestan los signos del nuevo modelo de organización introducido por los cristianos, en el que las profundas transformaciones sociales, religiosas, económicas etc. provocan el inicio de un duro proceso de coerción sobre los signos identitarios de la población musulmana nativa, que decidió permanecer en cualquiera de las villas que reconocieron Alcaraz; abocándola a una segregación socio-jurídica que, en muchos casos, tiene como resultado más inmediato la emigración parcial de este espacio.

Esta situación, aunque mantiene sus rasgos generales, verá atenuada sus formas más abruptas en los espacios suscritos a señorío ya fueran de carácter eclesiástico¹²²³,

¹²²³Fue el caso de villas como Alguazas o Alcantarilla, cuyo señorío pasó a la Iglesia de Cartagena a partir de 1321 lo que no impidió la permanencia de vasallos mudéjares en ambos casos con obligaciones militares referidas por Torres Fontes al menos en el caso de Alguazas; Vid. J. Torres Fontes, "El señorío de Alguazas en la Edad Media", *Murgetana*, 49, 1977, pgs. 81-114; del mismo autor "El señorío de

laico o perteneciente a Ordenes Militares. El despoblamiento de estas zonas muy ruralizadas y a menudo fronterizas e inseguras, forzó a los señores beneficiarios a contar con efectivos musulmanes, -cuando esto era posible- procurando, con ello, asegurar la rentabilidad del territorio y por ende la señorial. Por su parte esta última, pudo encontrar en estas zonas una forma de sortear la presión urbana y poder así permanecer, en muchos casos reubicados, en tierras del reino murciano. La conjunción de estos elementos propició una suerte de simbiosis entre señor y vasallo mudéjar basada en el mutuo interés, que tiene como soporte principal un texto jurídico o contrato destinado a regular las relaciones entre ambas partes. Lo que no significa que por una cuestión conjunta de seguridad e ideología, de manera paralela, los titulares del dominio ejercieran políticas destinadas a la atracción de pobladores cristianos capaces de desplazar los brazos mudéjares.

6.1.1-La aljama de Elche.

Un ejemplo de esa simbiosis lo representa la villa de Elche, villa rica poblada casi en su totalidad por musulmanes¹²²⁴ e integrada en los territorios pertenecientes al

Alcantarilla en el siglo XIII”, *Murgetana*, nº 78, 1989, pgs. 5-10; asimismo, S. Frutos Hidalgo, *Historia de Alcantarilla: de la prehistoria al fin del señorío*, Alcantarilla, 1999.

¹²²⁴ La ausencia de fuentes demográficas específicas para Elche que aporten información precisa acerca de la densidad de población musulmana de la villa tras la primera etapa de sometimiento a Castilla, entre 1245 y 1265, hace que la historiografía local trabaje con hipótesis obtenidas a partir de situaciones análogas acaecidas en otras localidades en similares circunstancias. vid. J. Hinojosa Montalvo, *La morería de Elche en la edad media*, Teruel, 1994, pg. 21-22. De la prosperidad de la villa se hace eco Ballesteros Beretta cuando alude a la villa como patrimonio que dona Alfonso X a su hija bastarda Beatriz en 1244, con estas palabras: “...el patrimonio de la niña Beatriz, precisamente en lo más granado del reino de Murcia, otórgándole población tan rica como Elche...” vid. del autor ob cit, “La reconquista...”, pg. 46.

señorío de Villena cuyo primer titular, don Manuel¹²²⁵ hermano de Alfonso X, tras haber sido sometida por las tropas de Jaime I en 1265 -en plena revuelta mudéjar-, expide un documento de carácter jurídico, acreditativo de concordia con su aljama, que viene a reactivar lo estipulado en el pacto de capitulación de Alcaraz de 1243¹²²⁶.

Dicho documento, redactado en “*latino e en arábigo*”, testimonia la ejecución de una política señorial generosa hacia los mudéjares con pretensión de frenar el peligro de un despoblamiento progresivo, cuya inminencia arrecia tras la revuelta y posterior pacificación de la ciudad ilicitana. En él D. Manuel exonera a esta comunidad de la acción subversiva en la que habían participado y se responsabiliza tanto a sí mismo como a sus futuros herederos, de la seguridad de los musulmanes de la villa y del conjunto de su término para que:

“sean salvos e seguros de la nuestra parte (...) ellos e sus mujeres e sos fijos e sus companyos e todos sos haveres” y continua diciendo *“que no los sea demandado ninguna cosa de todo quanto es pasado de muertes de crisitanos y judíos, ni de levantamiento de Elig, nin de quantos cativaron en ell de los nuestros homes, nin de los otros nin de quanto robaron...”*¹²²⁷.

La alusión a muerte de cristianos y judíos se inserta en la acción de vengativa que estos mudéjares, aprovechando el fragor de la revuelta general del reino, ejercieron frente a la opresión señorial que muchos de ellos venían padeciendo¹²²⁸, lo que prueba

¹²²⁵ Acerca del perfil del personaje vid. D. W. Lomax, “El padre de don Juan Manuel”, *Don Juan Manuel VII Centenario*, Murcia, 1982, pgs. 163-176.

¹²²⁶ Desde Alicante, base de operaciones de las tropas aragonesas en el control de la revuelta mudéjar del reino de Murcia, Jaime I llevó a cabo, con las autoridades de la aljama ilicitana, una rendición condicionada por el compromiso de respeto hacia sus costumbres y posesiones “*segons les cartes que amb ells tenien*”, efectuando el acuerdo en nombre del rey de Castilla y de D. Manuel señor de la villa. vid. J. Hinojosa Montalvo, ob cit. *La morería ...*, pgs. 10-11.

¹²²⁷ CODOM II, doc. XXII, pgs. 21-22.

¹²²⁸ Hinojosa Montalvo lo califica como el primer movimiento antiseñorial en el Elche bajomedieval, vid. del autor ob cit. *La morería...*pg. 15.

no sólo la existencia de estas comunidades en la villa antes de 1265, sino también la violación cristiana de las primeras capitulaciones.

Asimismo se recoge el compromiso de no imponer mayores exacciones fiscales sobre las que ya existían, posibilitándoles además la elección del lugar donde residir en uso de su derecho argumentando que. “*el quisiere vender su heredit e lo que hoviere, que lo pueda vender e tomar so precio. E lo quisiere dexar a otra encomienda, que lo pueda fazer e tomar so derecho*”. A la par que conmina a los autóctonos a permanecer en la villa y su término, invitando a la instalación de nuevas familias asegurándoles, -en relación con la conducta de los conquistadores que les llevó hasta el punto de la rebelión- que les respetaría y haría respetar su ley, usos y costumbres. En este sentido don Manuel exhorta de manera explícita a poblar y reactivar económicamente el puerto de Santa Pola¹²²⁹ garantizando a “*...quantos moros vinieren a este puerto por fincar o por pasar, que sean salvos e seguros, e den el derecho assí como lo daban ante de la guerra*”. Concluye con el sólido compromiso de don Manuel ante Dios de respeto y defensa de todo lo allí convenido¹²³⁰.

El carácter provisional de estas medidas de gracia hacia los musulmanes ilicitanos pronto se deja entrever pues, una vez superada la revuelta, esta comunidad constituye un peligro latente para el conjunto territorial de la villa por lo que prácticamente, de manera simultánea, se llevan a cabo políticas orientadas al estímulo

¹²²⁹ Una vez establecido el control efectivo cristiano de este puerto éste fue donado, como merced, a Elche, vid. Juan Torres Fontes, ob cit. *CODOM II*, doc. LXXXIII, pg. 75.

¹²³⁰ Ambos textos están incluidos en el documento expedido el 20 de agosto de dicho año 65, vid. J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM III*, doc. XXII, pg. 21. Fuente, P. Ibarra y Ruiz, *Estudio acerca de la institución del riego en Elche: origen de sus aguas*, Madrid, 1914, pgs. 70-1.

de una repoblación cristiana, de diferente procedencia,¹²³¹ a la que don Manuel, en 1267, concede el fuero de realengo que recibió Murcia, el de Sevilla¹²³².

Sucesivas disposiciones destinadas a ordenar el reparto de tierra entre pobladores cristianos, persiguen la consecución de este objetivo. Como el que realiza el infante durante su estancia en la villa en 1269 en el que confirma la concesión de casas y heredades entre aquellos que han hecho vecindad allí¹²³³ o la donación un año más tarde, en 1270, a los frailes de Santa Eulalia de los baños “...*que son a la puerta de la Calahorra con el fosario de los moros que es de suso destos banyos en el camino de Aliquante, en tal manera que fagan de los banyos una capilla...*”¹²³⁴. Asimismo en 1276 el infante intensifica la repoblación cristiana de la villa con medidas como la concesión de dos mil quinientas tahúllas con su correspondiente reparto de agua, al concejo de Elche, sometiendo a reparto otras siete mil entre los nuevos pobladores, con la condición de hacer vecindad en la villa¹²³⁵.

Que duda cabe que la mayor agresividad señorial en la política ocupacional del territorio illicitano que encuentra su legitimación a partir del 65, provoca una modificación del anterior hábitat musulmán, tanto en el medio rural -estructurado en torno a los núcleos dispersos que conformaban la alquerías- que pasará a un nuevo modelo de concentración; como dentro de la propia villa donde los mudéjares pasan a

¹²³¹ La acción de Jaime I sobre la villa hizo que muchos de ellos fueran procedieran, como en el resto del reino murciano de Aragón y Cataluña o Navarra, vid. J. Hinojosa Montalvo, ob cit. *La morería...* pg. 13.

¹²³² La dotación de este fuero constituye una manifestación del carácter de realengo que don Manuel quiso dar sobre sus dominios, vid. I. García Díaz, “Los señoríos murcianos del infante D. Manuel”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. 13, 1986, pg. 192. La fuente documental en J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM II*, doc. XXXV; confirmado sucesivamente en 1270, ibídem, doc. XLII, pg. 38 y en 1272, doc. XLIX, pg. 44.

¹²³³ Vid. A. M. de Elche, *Libro de privilegios*, fols. XIV-XV, recogido en J. Torres Fontes, *CODOM II*, doc. XXXIX, pg. 36.

¹²³⁴ Vid. P. Ibarra y Ruiz, *Historia de Elche*, ed facs. Valladolid, 2009, pg. 47; la primera publicada en 1895; también en J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM II*, doc. XL, pg. 37.

¹²³⁵ Vid. J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM II*, documentos, LXIV y LXV, pgs. 61-2.

ocupar un arrabal específico, la morería. Implantación de nuevas formas de asentamiento proclive al efectivo ejercicio de control militar y fiscal del señor sobre su población musulmana¹²³⁶

Como tendencia general las exacciones feudales a las que estaban sometidos los mudéjares frenaba cualquier posible voluntad señorial de no tenerlos como vasallos, por ello don Manuel en 1281 y ante el flagrante incumplimiento de los acuerdos de 1265 que provocó un nuevo clima de zozobra entre los musulmanes ilicitanos, efectúa una renovada declaración de intenciones a través de la cual les otorga una serie de privilegios y franquezas con la pretensión de que, “...*se publiquen mejor e se asosieguen...*”. De esta forma el ordenamiento insiste en la necesidad de respetar sus usos y costumbres según lo convenido anteriormente.

Mientras, en el ámbito jurídico, se determina que tanto los pleitos que impliquen a cristiano o judío contra musulmán, como aquellos otros habidos entre ellos por cuestiones de hacienda sean vistos por el alcalde de moros, “*según manda su ley*”. Teniendo que cumplir condena en sus propias cárceles bajo la vigilancia de los oficiales de la aljama “*el char medina*”. La potestad de la aljama en el ámbito judicial es una de las cuestiones fundamentales que los poderes cristianos tuvieron que entender, desde un principio, si querían mantener una cierta cohabitación entre ambas comunidades tan desiguales dentro del señorío. No obstante los intentos invasivos señoriales en este sentido, dieron lugar a fricciones con el colectivo musulmán en las tierras del señorío. De ahí la necesidad del infante frente a la aljama de Elche de destacar la potestad mudéjar en el ejercicio de la justicia dentro de la misma¹²³⁷.

¹²³⁶Un estudio acerca de estas transformaciones en, J. Torró Abad, *Poblement i espai rural: transformación historiqués*, Valencia, 1990.

¹²³⁷ Vid. J. Hinojosa Montalvo, ob cit. *La morería*...pg. 10.

Estaba claro que los mudéjares, no estaban dispuestos a transigir imposiciones arbitrarias por parte de las autoridades concejiles de la villa que agredieran sus derechos pactados. Un ejemplo en este sentido lo constituye la cuestión del agua de riego en la huerta de Elche. Tras la conquista cristiana de la villa su zona de huerta quedó dividida en tres espacios bien diferenciados; dos de ellos destinados a los cristianos: la parte franca, exenta de tasas impositivas, y la Donadiu, cuyo reparto llevó a cabo Jaime I entre aquellos cristianos obligados a mantener caballo; y un tercero destinado a los musulmanes llamado el Almagrán, en alusión al impuesto al que estaban obligados. Esta comprendía la sexta parte del término y estaba situada en la margen derecha del Vinalopó¹²³⁸, se trata por tanto de una escasa proporción destinada a una población mayoritaria en comparación con la cristiana.

El riego de estas tierras se ramificaba a través de dos acequias mayores: la Alveniella para cristianos, y la Marxena para los musulmanes, nutriéndose ambas de dicho río, el cual, por otra parte presentaba un caudal irregular durante la mayor parte del año. En estas circunstancias de escasez de agua el mantenimiento de un equilibrio en su reparto de manera que no interfiera en la paz social era fundamental¹²³⁹. Sin embargo las desigualdades habidas en favor de los heredamientos cristianos, desembocó en continuas disputas entre el concejo y la aljama que trascendieron la gestión del infante, ya que una vez muerto éste en 1283 fue su viuda, doña Beatriz, la que en 1285 y en nombre de su hijo y heredero don Juan Manuel, intentó poner fin a este pleito rehaciendo ambas ramificaciones, Marchena y Alveniella, de manera que cada uno tuviera las medidas en función de las necesidades de riego,

¹²³⁸ P. Ibarra y Ruiz, ob cit. *Historia de Elche*, pg. 68.

¹²³⁹ Con este fin don Manuel llevó a cabo en 1270 la delimitación de las aguas entre ambas comunidades, vid. A. M. Elche, *Libro de privilegios*, fol. XVII; también en J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM II*, doc. XLI, pg. 37.

“porque cada uno dellos ouiessen su derecho segund las medidas que yo mandé fazer de ferro seelladas con mio seello, de las quales es la mayor del partidor de Marchena et la menor del partidor de Aluenella que tiene el concejo de Elche...”, compensando a esta última con un continuo flujo de agua: “E mando que el azequia de Aluanella corra de día et de noche para los christianos porque della tienen ya sua parte el partidor de Marchena”¹²⁴⁰.

Asimismo, don Manuel reafirma la posibilidad de no imponer más gravámenes que los inherentes al derecho señorial salvando, eso sí, aquellos que él considere oportuno demandar o bien que ellos tuvieran a bien, por consenso, aportarle “...o si ellos o la mayor parte de ellos se acordasen entre si de echar algún pecho para mi servicio”, además de aquellos exigidos por la comunidad para el bien general. También se les reconoce el derecho al nombramiento del almotacén, funcionario urbano¹²⁴¹, cuya elección recaía en el alcadí y el consejo de la aljama.

6.1.2- La expansión del señorío a finales del siglo XIII.

La aljama de Elche junto con Crevillente, Aspe, y el valle de Elda conforman el conjunto de villas alicantinas, dentro del valle del Vinalopó, del señorío de Villena cuyo

¹²⁴⁰ A. M. Elche, *Libro de Privilegios*, fol. XXVIII; publicado en J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM II*, doc. LXXXVII, pg. 78.

¹²⁴¹ Encargado de la vigilancia de los mercados. Dentro del realengo las reformas institucionales emprendidas durante la primera mitad del siglo XIV, destinadas a fortalecer el proceso de centralización del poder real determinarán mayor control en su elección, vid. J. Torres Fontes, “Las ordenaciones al Almotacén murciano en la primera mitad del siglo XIV”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. 10, 1983, pgs. 71-131.

origen podemos situar en 1257¹²⁴², fecha en la que se tiene constancia documental de la entrega a don Manuel de la villa de Elda verdadero gérmen de este vasto espacio señorial. A partir de este momento la expansión territorial del señorío, gracias a las sucesivas mercedes reales¹²⁴³, constituyó una sólida estructura nuclear desplegada a lo largo de una amplia franja territorial fronteriza, por el sur, con el reino de Murcia y por el norte con el término de la ciudad de Cuenca, que si bien experimentó algunas modificaciones en sus límites externos a lo largo de su trayectoria histórica, se mantuvo compacta hasta el siglo XV, llegando a constituirse en un pseudo-reino¹²⁴⁴ en el que sus titulares –don Manuel y su hijo don Juan Manuel- alcanzaron elevadas cotas de autonomía respecto a Castilla y Aragón¹²⁴⁵.

No es necesario insistir en la importancia que tuvo el año 1257 en la vida de Alfonso X y su reflejo en la política del reino castellano en general y del murciano en particular. Ya que, como sabemos, en este último caso se tiene lugar una nueva visita del rey castellano al, entonces, protectorado musulmán de Murcia con intención de impulsar y reorganizar la política de ocupación castellana. La actuación de don Manuel junto a su hermano Alfonso X primero y después con a Jaime I por tierras del sureste¹²⁴⁶

¹²⁴² Acerca del origen de este señorío existe un relato envuelto en una nebulosa literaria en el que lo real y lo legendario adquieren un elevado grado de imbricación gracias a la imaginativa pluma del que heredó el título de señor de Villena del infante don Manuel, su hijo don Juan Manuel. Vid. de este último *Obras completas*, vol. I, 1982, pgs. 121-140; asimismo A Giménez Soler, *Don Juan Manuel*, Zaragoza, 1932, pgs. 678-691. Una visión de conjunto de la historia del señorío en A. Petrel Marin y M. Rodríguez Llopis, *El señorío de Villena en el siglo XV*, Albacete, 1988.

¹²⁴³ Vid. J. Torres Fontes, “El testamento del infante don Manuel”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. VII, 1981, pgs. 11-2

¹²⁴⁴ Podríamos utilizar ya para esta primera etapa de su desarrollo histórico el calificativo de “estado tapón” empleado por Mitre para destacar la extraordinaria entidad que llegó a alcanzar el señorío, ya convertido en marquesado, en los albores del XV, vid. E. Mitre Fernández, “Señorío y frontera. El Marquesado de Villena entre 1386 y 1402”, *Murgetana*, XXX, pg. 56.

¹²⁴⁵ El 14 de abril de dicho año Alfonso X expide el documento de permuta dirigido a la Orden de Santiago concediéndole las villas de Aledo y Totana a cambio de Elde, Callosa y Catral, “*que di al infante don Manuel mio hermano*” vid. J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM III*, doc. XXXII, pgs. 47-8.

¹²⁴⁶ Las tropas de don Manuel participaron, junto a las de Jaime I, contra el alzamiento mudéjar del 64, vid. J. Torres Fontes, ob cit. *La conquista...*pg. 126.

le valió su nombramiento en 1262 como adelantado del reino de Murcia que llevó parejo la cesión por *juro de heredad* de las villas alicantinas mencionadas, conformando lo que inicialmente se conocía como “*tierra de don Manuel*”¹²⁴⁷.

Villas de mayoritaria población musulmana sobre las que, en un primer momento, don Manuel dado la amplia jurisdicción que poseía sobre sus dominos¹²⁴⁸, practicó una política de abusos y restricciones extensivos a los mudéjares del resto del reino murciano en el ejercicio simultáneo de su cargo de adelantado que condujo, como sabemos, a la sublevación de 1264¹²⁴⁹.

A partir de este momento y una vez restaurada la paz en el reino, don Manuel no sólo recupera sus posesiones, -la mayoría de las cuales se unió a la revuelta mudéjar¹²⁵⁰- sino que las verá aumentadas. De esta forma, nos encontramos en 1266 con el documento de delimitación del obispado de Cartagena, en el que Alfonso X hace mención a las tierras pertenecientes al señorío de don Manuel si bien no especifica las villas incluidas, dándose por sobrentendido a la hora de analizar el documento, que las villas de Petrel, Xax y Villena ya formaban parte de dicho patrimonio en esa fecha¹²⁵¹,

¹²⁴⁷ Vid. A. Ballesteros Beretta, ob cit. *Alfonso X*...pg. 346; también J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM III*, doc. LXII, pg. 81. Respecto a las condiciones en que fue hecha esta primera donación Pastor Zapata establece como hipótesis su carácter de *apanage*, esto es, según costumbre francesa se trata de la donación de patrimonio destinada a los miembros masculinos de la familia real no herederos de la corona. Que volvería al patrimonio real en caso de extinción de la línea masculina, vid. J. L. Pastor Zapata, “Un ejemplo de apanage hispánico: el señorío de Villena (1250-1445)”, *Revista de Estudios Alicantinos*, nº 31, pgs. 15-40.

¹²⁴⁸ Jurisdicción de la que, como afirma, Petrel Marin, “don Manuel abusaría sin duda. Rodeándose de un ceremonial semejante al de los reyes”, vid. del autor, ob cit. *El señorío*...pg. 25.

¹²⁴⁹ Así, por ejemplo, la villa de Villena poblada por musulmanes, una vez tomada por el rey de Aragón Jaime I durante la revuelta del 64, se negaron a volver a la jurisdicción señorial de don Manuel dada la falta de repeto que hacia ellos y sus costumbres mostró el infante, vid. J. Torres Fontes, ob cit. *La reconquista*...pgs. 120-1.

¹²⁵⁰ Algunas de ellas reacias de volver a la obediencia de don Manuel, fue el caso de Elche, Elda o Villena, vid. ibídem, pgs. 26-8.

¹²⁵¹ El análisis de esta fuente se presta a confusión ya que al enumerar la villas contenidas en la diócesis cartagenera el monarca especifica: “...*Alicante con su termino, assi como parte con la tierra del rey de Aragón: Petrel et Xax et Villena et la tierra de don Manuel, nuestro hermano, como parte de la tierra del rey de Aragón; ...*”, la alusión a la *tierra de don Manuel* recoge las otras villas alicantinas ya comentadas origen del señorío pero no las que aparecen el texto, no obstante respecto a Villena, sabemos que en 1276

así como el valle de Ayora poblado casi exclusivamente de mudéjares¹²⁵². En 1272 y como consecuencia de una nueva estancia en Murcia del monarca castellano las propiedades de don Manuel se beneficiarán con la concesión real de la albufera del Mar Menor en la costa murciana¹²⁵³.

Anteriormente en 1261, como resultado de su amistad con la Orden de Santiago que le llevó a la afiliación de él y de su esposa Constanza como familiares¹²⁵⁴, recibió de manos de su maestre Pelayo Pérez la heredad de Haro¹²⁵⁵, en la tierra de Alarcón, -en agradecimiento por el gesto- para ser explotadas como usufructo vitalicio,

“...dámosvos e otorgamos que tengades de la Orden, en encomienda, por en toda vuestra vida de vos amos, el nuestro castiello de Faro con villa e con aldeas, e la cannada de Alarcos e La Presa, e la cannada de Moya, e los molinos que son en estos logares con todos los derechos que nos y avemos e de aver...”,

teniendo que ser reintegradas al señorío de la Orden una vez desaparecidos ambos¹²⁵⁶. Merced que constituyó el germen de la posterior posesión de la totalidad del territorio de Alarcón por parte de su hijo y heredero don Juan Manuel¹²⁵⁷.

el infante le concede el fuero de Lorca. El texto de la delimitación en *Archivo de la Catedral de Murcia*, Inventario, fols. 52-4, recogido en J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM I*, doc. XXV, pg. 37-8. Tal afirmación en A. Petrel Marín y M. Rodríguez Llopis, ob cit. *El señorío...* pg. 28. El documento de dotación foral a Villena en J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM II*, doc. LXVII, pg. 63.

¹²⁵² Se trata de zona fronteriza que comprende los términos de Ayora, Cofrentes, Jarafuel, Zarra y Teresa que según Petrel Marín y Rodríguez Llopis le pudo ser conferido a don Manuel entre 1262 y 1269, ibídem, pg. 32, nota, 23.

¹²⁵³ Ballesteros Beretta presenta esta nueva donación como una posible consecuencia de la acción diplomática llevada a cabo por don Manuel ante Aragón en una acción común contra los benimerines, vid. del autor, ob cit. *Alfonso X...* pgs. 525 y 541.

¹²⁵⁴ Amistad que se granjeó don Manuel durante su embajada ante el Papa ante quien intercedió en favor de los santiaguistas, vid. A. Petrel Marín y M. Rodríguez Llopis, ob cit. *El señorío...* pg. 25, nota 6; asimismo A. Ballesteros Beretta, ob cit. *Alfonso X...* pgs. 213-229.

¹²⁵⁵ En 1261 esta encomienda fundada por Diego López de Haro, pertenecía a la Orden de Santiago, vid. M. Rodríguez Llopis, A. Petrel Marín, ob cit. *El señorío...* pg. 51.

¹²⁵⁶ Vid. M. Rivera Garrestas, *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid-Barcelona, 1985, pgs. 420-22.

¹²⁵⁷ Estas tierras fueron incorporadas al señorío por privilegio de Fernando IV como compensación por la pérdida de las villas alicantinas tras la invasión aragonesa del reino murciano, tomando posesión de ellas don Juan Manuel el 23 de marzo de 1305; A. H. Nacional, Sección Nobleza, Duque de Frias, 126-3;

Pero no culmina aquí la expansión territorial del señorío por tierras murcianas¹²⁵⁸, nuevas y ágiles actuaciones políticas posteriores de don Manuel le valieron la transferencia de villas del realengo a su esfera señorial. Fue el caso de villas como Aspe, Chinosa o Monóvar, así como las de Chinchilla, Ves, Jorquera, situadas en las tierras de Montearagón¹²⁵⁹, que pasaron a engrosar el patrimonio de don Manuel como merced de don Sancho por su apoyo, en las cortes de Valladolid de 1282, en la pugna regia que mantenía con su padre Alfonso X¹²⁶⁰. También el castillo de Peñafiel pasó a engrosar las donaciones que don Manuel recibió de su sobrino don Sancho, si bien, en este caso la motivación que la provocó fue la designación de éste último como padrino de su hijo Juan Manuel¹²⁶¹. A éstas se agregarían las plazas de Almansa¹²⁶² y

publicado en P. J. García Mortalla, *La tierra de Alarcón en el señorío de Villena, (siglos XIII-XV)*, Albacete, 2003, pg. 89.

¹²⁵⁸ El patrimonio de don Manuel trascendió los límites murcianos, participando en el repartimiento de Sevilla del 53 en el que recibió la aldea de Heliches o en el de Jerez de la Frontera con la donación de una mezquita y una huerta, vid. D. W. Lomax, ob cit. “El padre...”, pg. 167. Asimismo sus vasallos también fueron beneficiados con donaciones en estas regiones, valga como ejemplo la donación que en 1266, el propio don Manuel efectúa a Pedro Gómez Barroso de unas casas en la parroquia de Santa Catalina, confirmada por su hermano Alfonso X en 1271, el documento en J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM II*, pg. 30, doc. XXXIII;

¹²⁵⁹ Se trata de las tierras de la Mancha albacetense que debido a su ubicación en las zonas altas lindantes con el borde montañoso de la frontera valenciana, eran conocidas con dicho nombre, vid. A. Petrel Marín, M. Rodríguez Llopis, ob cit. *El señorío...* pg. 34.

¹²⁶⁰ Existen diferentes conjeturas acerca de la motivación que llevó a don Manuel a brindar su apoyo a su sobrino en detrimento de su hermano con quien, hasta el momento, había mantenido inquebrantable lealtad “poco común”, según palabras de Lomax, sobre la que germinó el impresionante patrimonio que obtuvo y que permaneció vinculado a su linaje a lo largo de la Baja Edad Media. Simple ambición o cierto sentido del deber frente a la caótica situación general que respiraba Castilla fruto de la política imperial de Alfonso X, o quizá el sentimiento de venganza ante la promesa inumplida de recibir un reino independiente —el de Murcia— por parte de su hermano Alfonso, cualquiera de estas causas podrían bajarse como posible detonante de la traición, en un momento histórico en el que, por otra parte, los intereses personales primaban sobre las lealtades por lo que éstas basculaban con mucha facilidad, vid. W. L. Lomax, ob cit. “El padre...”, pg. 175

¹²⁶¹ “*ovo de ir el infante don Sancho a tornarlo cristiano e pusiéronle nombre Juan, e pidiole el infante don Manuel que le diese a Peñafiel e el infante don Sancho diógela*”, vid. J. Torres Fontes, “El testamento del infante don Manuel (1283)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, VII, Murcia, 1981, pg. 14.

¹²⁶² No podemos precisar la fecha en la que esta villa pasó a formar parte del señorío. Se trata de una villa de escasa entidad demográfica como apunta Sobrequés que, sin embargo experimentó un limitado auge al integrarse en el señorío manuelino. Al calor de la política económica y poblacional de éste se incrementó el tráfico y las pequeñas pueblas, vid. S. Sobrequés Vidal, “La Baja Edad Media Peninsular”, *En la Historia social y económica de España y América*, Vicens Vives, vol. II, 1972, pgs. 33-4; asimismo A. Petrel Marín, *Almansa Medieval. Una villa del señorío de Villena en los siglos XIII, XIV y XV*, Albacete, 1981, pg. 27.

Yecla¹²⁶³ o las de Hellín e Isso, enclaves estratégicos en el control de las rutas que conectaban al reino de Murcia con el resto de Castilla, pasaron a engrosar patrimonio señorial de don Manuel¹²⁶⁴.

Todas estas incorporaciones suponían la prolongación del señorío hacia el sector manchego del reino murciano desplazándose, de esta forma, su primitivo centro de gravedad, radicado en la villa de Elche, a Villena. El emplazamiento de ésta última en la comarca del Alto Vinalopó limítrofe con el reino de Valencia, el concedió el carácter de lugar estratégico en torno al cual se configura el dinamismo económico y humano que aportan las villas levantinas del señorío que, en adelante, pasaría a ser conocido con el apelativo histórico de “señorío de Villena”.

En contraste con esas villas levantinas del señorío, fronterizas con el reino de Valencia y en permanente interacción con él, con una densa población mudéjar, las manchegas, escenario de los continuos embates cristianos habidos desde los años treinta del siglo XIII, presentaban un grave déficit demográfico. Se trata de un vasto espacio territorial, extendido a paritr de la margen sur del río Júcar, en el que la mayor parte de las villas que lo integran ya habían sido ocupadas por las fuerzas cristianas antes de la firma del tratado de Alcaraz en 1243, fue el caso de Jorquera conquistada por Alfonso VIII 1213¹²⁶⁵ o de Chinchilla en 1242¹²⁶⁶. Las circunstancias que llevaron parejas estas anexiones, en las que no medió pacto alguno, hizo que la nativa población musulmana quedara expuesta a la total soberanía impuesta por Castilla, provocando su salida, -bien

¹²⁶³ Sabemos que en 1280 esta villa ya pertenecía al señorío pues en este año cuando don Manuel le concede a la incipiente población cristiana allí asentada el fuero de Lorca, vid. J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM II*, doc. LXXII, pg. 66.

¹²⁶⁴ La fecha de concesión de estas últimas villas es imprecisa, en todo caso para Hellín se especula la posibilidad de que fuera posterioro a 1274, pues se constata su pertenencia al realengo hasta esa fecha, vid. A. Petrel Marín y M. Rodríguez Llopis, ob cit. *El señorío...*pg. 35, nota, 30.

¹²⁶⁵ Vid. J. González González, *La repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975-6, vol.I, pg. 240.

¹²⁶⁶ Vid. A. Petrel Marín, M. Rodríguez Llopis, ob cit. *El señorío...*pg. 40.

por emigración voluntaria o por expulsión¹²⁶⁷-, hacia las tierras aún por conquistar de Murcia o Andalucía. De esta forma cuando, posteriormente, se lleve a cabo la firma del acuerdo de Alcaraz entre la taifa murciana y Castilla, las cláusulas allí fijadas no serán extensivas a la población mudéjar de estas tierras incorporadas por conquista a éste último reino.

También las tierras de Alarcón incorporadas posteriormente al señorío, como veremos, acusan su prematura incorporación en 1184 a la Corona de Castilla por las tropas de Alfonso VIII. A juzgar por la escasa población musulmana que registra esta extensa demarcación en época cristiana Julio González concluye que debió sucumbir ante las fuerzas cristianas mediante un pacto de capitulación de la villa y término que implicó su entrega y consiguiente “salida de sus moradores” musulmanes¹²⁶⁸.

Una vez anexionado, el principal problema que se plantea a los conquistadores radica en la colonización y organización de un espacio tan extenso, que además de acusar un grave déficit poblacional había perdido sus rasgos estructurales como consecuencia de las continuas agresiones a que fue sometido durante su reconquista, de manera que se pudiera garantizar su dominio efectivo. En este sentido la conquista cristiana vino a modificar el anterior hábitat musulmán de la zona intentando renovar, en muchos casos, la ordenación espacial del territorio a través de la formación de núcleos señoriales destinados a favorecer su progreso poblacional y económico. Se trata, como decimos, de pequeños enclaves señoriales cuyo desarrollo dependía de reducidas colonias de mudéjares que permanecieron en ellos al menos, como señala

¹²⁶⁷ Petrel Marín baraja la posibilidad de que el grueso de ellos fueran expulsados, vid. del autor, ob cit. *Chinchilla...* pg. 35.

¹²⁶⁸ Vid. J. González González, ob cit., *Repoblación...*, pgs. 253-254.

Petrel Marín, hasta la revuelta mudéjar del 64¹²⁶⁹. Si bien, la situación de inseguridad generalizada que derivó de la revuelta, así como la creada por la cuestión sucesoria de Alfonso X a partir de la década de los ochenta, propició la desaparición de muchas de estas colonias y por ende de los señoríos.

De esta forma atendemos, durante las décadas centrales del siglo XIII, a la formación de algunos de estos señoríos, tales como Ontur, Caudete, Albatana y Pechín¹²⁷⁰ o Alpera y Bogarra cuyo proceso de regresión poblacional irá en aumento a medida que nos adentramos en las últimas décadas de este siglo¹²⁷¹, salvo el caso de Caudete que en 1271 se encontraba en manos de don Gregorio y doña Guiralda de Santa Fe poblado por mudéjares¹²⁷².

Primeros intentos repobladores que se saldaron con unos exigüos resultados, pues, como el carácter fronterizo del terreno, unido a su aridez¹²⁷³ y mala organización, constituyeron factores de repulsa a la hora de propiciar el asentamiento de nuevos pobladores cristianos que sustituyeran a los emigrados mudéjares aún cuando la zona perdiera su condición fronteriza una vez anexionado el reino murciano a partir de 1243. Lo que dio lugar a una vertebración distinta del territorio tendente a la centralización en torno a los grandes núcleos concejiles de manera que estos antiguos espacios aldeanos abandonados pasaran a integrarse en ellos.

¹²⁶⁹ Vid. A. Petrel Marín, M. Rodríguez Llopis, ob cit. *El señorío...* pg. 41.

¹²⁷⁰ Estos enclaves que en 1253 pasaron fueron donados por Sancho Sánchez de Mazuelo y su esposa a la Orden de Santiago, en un gesto de intercambio entre ambas partes, vid. J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM II*, doc. XVII, pgs. 15-6.

¹²⁷¹ Vid. A. Petrel Marín, *Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense, del periodo islámico a la crisis del siglo XIII*, Albacete, 1986.

¹²⁷² *CODOM II*, doc. XLVI, pg. 41-2.

¹²⁷³ Se trata de tierras secas y destempladas como las describe Petrel Marín, que ya desde época visigoda acusaban esa debilidad demográfica, vid. A. Petrel Marín, *Don Juan Manuel, señor de la llanura*, Albacete, 1982, pg. 114.

Es así como las villas de Jorquera, Chinchilla o Almansa fueron perfilando la delimitación territorial de sus términos a la par que se proveía a sus escasos pobladores cristianos de un ordenamiento jurídico destinado a concederles cierta autonomía administrativa que tiene como referente marco el fuero de Cuenca. Así por ejemplo Jorquera recibe las aldeas de Boniches, Fuentealbilla, Vallonger, Perillas, Carcelén, Cubas, Alcalá y Ves¹²⁷⁴. Asimismo Almansa en 1262 recibe el fuero y las franquezas de Requena¹²⁷⁵, si bien posteriormente en 1264 y quizá por inoperancia del anterior le concede directamente el fuero de Cuenca y junto a él diversos heredamientos como el “*que dizen el Hondon del Almugron, assi como ua del aljibe que está en la carrera de Ayora contra Almansa. Et otrosi, les damos la alquería que dizen Borjaharon*”¹²⁷⁶. En ese mismo año se amplía con los lugares de Alpera¹²⁷⁷, Carcelén¹²⁷⁸ y Bonete¹²⁷⁹.

Por su parte Chinchilla no perfila los límites hasta la década siguiente, siendo en 1272 cuando éstos quedan definidos por decreto de Alfonso X expedido durante su visita al reino murciano¹²⁸⁰. Con una sólida estructura defensiva, esta villa desde su conquista pasa a convertirse en un potente enclave militar cabeza de un amplio término, posiblemente heredado de la anterior administración musulmana, y deficientemente

¹²⁷⁴Vid. A. Petrel Marín, ob cit. *Conquista...* pgs. 187 y 279.

¹²⁷⁵ Inicialmente recibe este fuero derivado del conquesse concedido a por Alfonso X en 1262; A. Hist. Prov de Albacete, carp. 1, nº2; también recogido en A. Petrel Marín, ob cit. *Almansa...* doc. I, pg. 179.

¹²⁷⁶ Destinado a fortalecer los concejos fronterizos de señorío, A. Hist. Prov de Albacete, carp. 4, docs. 7; asimismo en J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM III*, doc. LXIV, pg. 82.

¹²⁷⁷ Este lugar fue cedido en 1266 por Jaime I a Guillén de Rocafull, vid. A. C. Aragón, reg. 15, fol. 30 v., también recogido en J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM II*, doc. XXXI, pg. 28.

¹²⁷⁸ Entendemos que esta villa posteriormente pasa al termino de Jorquera vid. nota 775.

¹²⁷⁹ En 1265 el rey desde Sevilla insiste en esta delimitación territorial y en la concesión del fuero conquesse al se añaden las franquezas y privilegios de Alicante derivado a su vez del cordobés, vid. J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM III*, doc. LXVI, pg. 83.

¹²⁸⁰ Frente a la fecha que aporta Petrel Marín de 1269. El texto del que disponemos establece esta delimitación en 1272, de él podemos extraer su extensión a costa de tierras de Alarcón, de Alcara y Tobarra, “*El término que es entre ellos e los de Alarcón que ayan ellos la meytad e los de Alarcon la otra meytad; otrosi, el termino que es entrellos e los de Alcaraz que lo ayan por medio; e el termino que es entrellos e los de Tovarra en que ay seis leguas, que ayan los de Chinchilla las cinco leguas e los de Tovarra lo al*”, A. M. Murcia, *Cartulario 1478-88*, fol. 134; también en J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM III*, doc. CXVIII, pg. 133. A. Petrel Marín, M. Rodríguez Llopis, ob cit. *El señorío...*pg. 42.

estructurado por los nuevos propietarios. Circunstancia que, por un lado, la convierte en el núcleo a partir del cual se estructura la logística cristiana en su acción sobre las tierras murcianas antes de su definitiva capitulación, mientras que por otro favorece el despoblamiento musulmán de la zona inducido por los propios conquistadores¹²⁸¹. El estudio de la toponimia viene a corroborar este último razonamiento ya que, tal y como constata Petrel Marín, ésta refleja la escasez en la zona de lugares con nombre árabe frente a una mayor abundancia aquellos otros con nombre cristiano, testimoniando apresurado esfuerzo de reconversión cristiana que experimenta el territorio¹²⁸². Asimismo en la parte más meridional de estas tierras, Isso pasó a integrarse en el término de Hellín, zonas junto a Tobarra donde tras la conquista cristiana permaneció un mayor número de población musulmana¹²⁸³.

Esta es, *grosso modo*, la situación que presentaban las tierras que compusieron el señorío de don Manuel durante la segunda mitad del siglo XIII, en cuya reestructuración participó el propio infante cuando todavía formaban parte del realengo. Una vez incorporadas a su dominio conformaban espacios, como hemos visto, bien diferenciados tanto en su naturaliza paisajística -las situadas a lo largo del valle del Vilopó mejor dotadas para la explotación agrícola mientras que las meseteñas lo estaban para la ganadera¹²⁸⁴- como humana. En este último aspecto destacan los esfuerzos del infante por mantener una organización del espacio señorial seguro, con escasa presencia de población musulmana, de manera que queden reducidos a una mera fuerza de trabajo

¹²⁸¹ A medida que se produce el avance meridional de Castilla se pusieron en práctica fórmulas experimentales destinadas a retener y hacer rentable el espacio conquistado supeditándolo a los nuevos parámetros económicos que imponía el sistema feudal. Fue el caso de Chinchilla, que una vez anexionada, se convirtió en escenario propicio para activar nuevos procedimientos de ocupación evitando contar con la población autóctona, la ineficacia en los resultados inmediatos hizo que éste se modificara en la conquista meridional del sureste mucho más poblada.

¹²⁸² Vid. A. Petrel Marín, *Chinchilla medieval*, Albacete, 1992, pgs. 35-6.

¹²⁸³ Ibidem, pg. 37.

¹²⁸⁴ Vid. I. García Díaz, ob cit. "Los señoríos...", pg. 190.

supeditada al control cristiano destinada a contribuir en la explotación territorial del señorío en pos de su titular, en este caso don Manuel¹²⁸⁵. Esta intención se refleja en la política mudéjar que aplicó a sus tierras siguiendo el modelo que puso en práctica su hermano Alfonso X sobre el realengo.

Sin embargo ante la evidencia de un mayoritario componente musulmán entre los habitantes de sus posesiones señoriales, particularmente en la zona levantina –villas como Aspe o Novelda cuentan con población exclusivamente mudéjar-¹²⁸⁶, el infante dará un giro a este anhelo inicial, manteniendo situaciones peculiares, aparecidas en virtud de determinados pactos habidos con el poder cristiano en el momento de la conquista, en las que la población autóctona continua bajo la autoridad de sus propios gobernantes. Es así como el señorío musulmán de Crevillente pervive como parte integrante del señorío de don Manuel¹²⁸⁷. El permanente colaboracionismo cristiano de sus titulares, llevó al infante a plantearse su permanencia como factor de estabilidad en la zona. Un ejemplo en este sentido lo representa la dispensa que realiza Jaime I al titular del señorío al conjunto de la aljama de una suma de la que era deudor¹²⁸⁸. Asimismo en concepto de recompensa por su actuación en la revuelta muéjar recibió, en 1266, la alquería de Cox¹²⁸⁹ y Albaterra¹²⁹⁰.

En cuanto a las rentas percibidas por don Manuel en su señorío partimos de una premisa y es que dada la escasez de población cristiana, es lógico pensar, que la mayor parte de ellas recayeran sobre los mudéjares, sujetos a una doble tributación atendiendo

¹²⁸⁵ Ibidem, pg. 192.

¹²⁸⁶ Ibid., pg. 191.

¹²⁸⁷ Vid. I. García Díaz, ob cit. “Los señoríos...”, pg. 190.

¹²⁸⁸ A.C.A. Reg.. Canc. nº 19, fol. 98v.

¹²⁸⁹ Se trata el arréz Aben Hudiel Damoch quien recibe esta alquería a cambio de Acciteña situada en el término de Orihuela, vid. J. Torres Fontes, ob cit. *CODOM III*, doc. LXX, pg. 88; también recogido en E. Gisbert y Ballesteros, *Historia de Orihuela*, vol. I, pg. 477 y en P. Guichard, ob cit. *Un señor...*pg. 21.

¹²⁹⁰ Vid. I. García Díaz, ob cit. “Los señoríos...”, pg. 190.

a su doble condición: la de sometido y la de vasallo, si bien en este tipo de fiscalidad se mantuvo, tal y como venimos sosteniendo, la tipología de la anterior etapa musulmana.

En este sentido la historiografía local, apoyándose en el estudio llevado a cabo por Borafull y Mascaró a mediados del siglo XIX, acerca de la tributación *múdejar* de los territorios aragoneses pertenecientes al antiguo reino murciano en 1315 como fueron Elche, Elda, Novelda y Aspe, todos ellos, como sabemos, de amplia mayoría musulmana, aplican el mismo criterio continuista que se daba en el resto del reino de Murcia, al menos hasta las primeras décadas del siglo XIV. El nombre árabe de la mayoría de ellos por no decir de la totalidad, es el elemento fundamental que conduce a esta conclusión¹²⁹¹.

Por lo tanto existe una tributación *mudéjar* común, en la que impuestos sobre la propiedad y explotación territorial como el *almagrán*, la *alfarda* o el diezmo *mudéjar* conforman la mitad de las rentas señoriales, a ellos se une el cabezaje al que, como en realengo, estaban obligados todos los musulmanes del señorío a partir de los tres años. Además de los derivados de la utilización de los monopolios señoriales¹²⁹² comunes a los pobladores cristianos, si bien, las exenciones fiscales aplicadas a éstos últimos constituían, junto con el reparto de tierras, el elemento principal de las medidas puestas en marcha con vocación de lograr el ansiado efecto llamada sobre ellos que se pretendía, dado su escaso número. Se trata de privilegios otorgados por Alfonso X a los cristianos de Murcia en 1267, que don Manuel hizo extensivos a los vecinos de Elche a partir de 1270, entre los que se encuentra la supresión del portazgo

¹²⁹¹ Vid. P. de Borafull y Mascaró, “Rentas reales de Cataluña, Valencia y Aragón en 1315”, *Colección de documentos del Archivo de la Corona de Aragón* ,(CODOIN) , Barcelona, 1856, pgs. 279-281 y 287-292.

¹²⁹² D. Manuel, siguiendo las prerrogativas reales, se reservó la propiedad de los molinos, hornos, alcaicerías, alhóndigas, carnicerías, salinas, etc., vid. *CODOM* I, doc. XI, pg. 17; asimismo vid. M. Rodríguez Llopis, A. Petrel Marín, ob. cit. *El señorío*...pg. 42.

para todos los avecindados en la ciudad o la libertad de pastos para todo el ganado que fuera criado en todo el señorío¹²⁹³.

Los tibios resultados repobladores en el proceso de colonización emprendido por el infante don Manuel sobre las tierras que integran el señorío de Villena, se verán recompensados con la esforzada labor de su hijo y sucesor don Juan Manuel¹²⁹⁴.

6.2- Las encomiendas murcianas de la Orden de Santiago.

La presencia de la orden de Santiago¹²⁹⁵ en Murcia, es consecuencia del impulso que experimenta el secular fenómeno de la reconquista castellana durante primera mitad del XIII, bajo el reinado de Fernando III. En este impulso, especial protagonismo adquieren las órdenes militares, al convertirse en avanzadilla en la ocupación de los territorios que se irían ganando al Islam. Territorios que, una vez conquistados, les

¹²⁹³ CODOM I, doc. XXXI, pgs. 43-9; la confirmación para Elche en A. M. Elche, *Libro de privilegios*, fol. XVII, también en CODOM II, doc. XLII, pg. 38. También I. García Díaz, ob cit. *Los señoríos...*pg. 194.

¹²⁹⁴ Hijo de don Manuel y de su segunda esposa Beatriz de Saboya, era el principal heredero del inmenso legado patrimonial erigido por su padre salvo las villas de Elda y Novelda destinadas a su hermana Violante hija de Constanca de Aragón primera mujer del infante. Si bien este último legado quedó supeditado a la dependencia señorial de su hermano Juan Manuel, pues en alusión a doña Violante el infante especifica como: “*ella et todos aquellos que della vinieren que estos logares ouieren de heredar que nunca sean ni ueyan con el poder destos legatos contra mio fijo don Johan mio heredero mayor, nin contra aquellos que del uenieren que heredaren el segnorio de Elche et de Uillena et de los otros logares que yo he en el regno de Murcia*”, condicionando su venta, en caso de que se produjera, a don Juan Manuel y sus herederos; manteniendo las alzadas de estos lugares, desde una perspectiva judicial sometidas a la jurisdicción de Elche tal y como estaban antes de la donación, siendo asimismo don Juan el detentador de la administración de justicia en ambas villas, vid. J. Torres Fontes, ob cit. “El testamento...”, pgs. 17-8.

¹²⁹⁵ Acerca de su origen, organización y desarrollo vid. D. W. Lomax, *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, 1965; C. de Ayala Martínez, *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media*, Madrid, 2007; F. Llamazares Fernández, *Historia de las cuatro órdenes militares: de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa*, Sevilla, 2005; M. Griñan Montealegre, *La organización de la Orden de Santiago y su reflejo en el espacio urbano*, Alicante, 2000; D. Pérez Ramírez, *Uclés, cabeza de la Orden de Santiago*, Cuenca, 1990; A. Ruiz de la Vega, *Regla y establecimientos de la Orden de la caballería de Santiago del Espada*

serían concedidos por el monarca en compensación por el servicio militar prestado. Se inicia así, una dinámica de conquista basada en el estímulo de la recompensa territorial, de la que participan todas las órdenes hispanas, que les llevará a emprender una carrera frenética, en rivalidad las unas con las otras,¹²⁹⁶ por intentar conseguir el mayor porcentaje de territorio anexionado¹²⁹⁷. Esa dinámica de conquista llevó a la orden de Santiago a la conquista de Chinchilla para desde allí, en línea natural de expansión, adentrarse en la zona norte de la taifa llegando hasta Segura de la Sierra, en 1242¹²⁹⁸, verdadero punto de partida en la consecución del amplio dominio señorial que adquirirá en el territorio murciano. Sin duda estas primeras conquistas prepararon el camino para la posterior firma del pacto de Alcaraz.

Una vez formalizado este pacto en 1243, a medida que los castellanos fueron ampliando sus conquistas sobre la meseta albacetense y la sierra de Segura, la orden consiguió ampliar sus dominios murcianos que pasarán a extenderse, siguiendo la línea de la cuenca alta del río Segura, por: “*Moratalla, Socovos, Bueycorto, Gutta, Letur, Priego, Feriz, Abeiuela, Litur, Aznar, Abeneyçar, Nerpe, Tayviella, Yeste, Agraya, Catena, Albanchez, Huescar, Mirauet, Vulteyrola, Burgeia*”¹²⁹⁹. Este espacio quedó estructurado en cuatro encomiendas: la de Segura de la Sierra (Jaén), y las de Yeste,

¹²⁹⁶ Acerca de esta rivalidad, vid. W. Lomax, ob. cit. *La Orden...*, pg. 41 y ss,

¹²⁹⁷ Se trata de una dinámica en la que se conjuga el mantenimiento de la tensión ofensiva, con la recompensa, de la que también participan la órdenes internacionales aunque en menor medida, vid. C. de Ayala Martínez, ob. cit. *Las órdenes...*, pg. 409 y ss.

¹²⁹⁸ A.H.N., OO.MM., Uclés, carp. 311, nº 8.

¹²⁹⁹ CODOM III, doc. III.

Taibilla y Socovos¹³⁰⁰ (Albacete), si bien posteriormente pasaron a ser tres al quedar unificadas las de Yeste y Taibilla¹³⁰¹.

Desde Segura de la Sierra su expansión se ramificó en dos direcciones: hacia el sur, llegando hasta la actual Puebla de D. Fadrique, en Granada¹³⁰² y hacia la parte septentrional de la taifa con la entrega de Elda por disposición testamentaria de Guillén el Aleman, integrante de la orden, con cuyos parientes, ya que al parecer murió sin descendencia, ajustó un convenio compensatorio¹³⁰³. Dentro de esa misma zona en 1255, en plena vigencia de Alcaraz, a través de arreglos y pemitas, consiguieron por donación de Alfonso X las villas de Callosa y Catral¹³⁰⁴. Estas tres encomiendas fueron canjeadas en el simbólico año de 1257, por las de Aledo y Totana. De ellas, Elda pasó a manos de su hermano, el infante D. Manuel, conformando como sabemos, junto con Elche, el núcleo del señorío de Villena¹³⁰⁵. Por otra parte en virtud de esa vigencia, el rey Sabio en el privilegio cesión, condiciona la entrega a la orden siempre que guarde las pleistesías que él mantenía con su población mudéjar. Será ésta la primera y única vez que en estos privilegios, se haga mención a la necesidad de respetar los acuerdos pactados con los mudéjares.

“yo don Alfonso (...) porque quiero fazer bien et mercet a don Pelay Perez, maestre de la orden de Vclés de la caualleria de Santiago (...) otorgoles Alaedo et a

¹³⁰⁰ Acerca la conformación de la villa como cabeza de una encomienda vid. J. A. Eiroa Rodríguez, *Arqueología e historia de la fortaleza medieval de Socovos*, Albacete, 2004; R.G. Peinado Santaella, “Un señorío en la frontera del reino de Granada: la encomienda santiaguista de Socovos a finales de la Edad Media (1468-1526)”, *Congreso de Historia de Albacete II*, Albacete, 1984, pgs. 239-262.

¹³⁰¹ Vid. M. Rodríguez Llopis, *Conflictos fronterizos y dependencia señoría: la encomienda de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XV)*, Albacete, 1982.

¹³⁰² M. Rodríguez Llopis, “Los límites territoriales de los señoríos santiaguistas en el reino de Murcia”, *CODOM XVII*, Murcia, 1991, pg. XXII.

¹³⁰³ 20 de enero de 1245, *CODOM II*, doc. VI.

¹³⁰⁴ 15 de junio de 1255, *CODOM III*, doc. XXI.

¹³⁰⁵ Vid. M. Martínez Martínez, M^a S. Beltrán Suarez, “La integración de Aledo-Totana en la Orden de Santiago (1257)”, *Revista de la Órdenes Militares*, n^o 7, 2013, pgs. 119-136.

Totana con todas sus rentas (...). Et estos lugares sobredichos les do por camio de Ella que di al infante don Manuel, mio hermano, (...) et por Caloxa et por Catral (...). Et todo esto les do al maestre et a la orden de Vcles en tal pleito que ellos que tengan a los moros de Alaedo et de Totana todos los pleitos et todas las conuencias que han conmigo et yo con ellos..." ¹³⁰⁶.

A estas primeras donaciones se suman las habidas en las postrimerías del reinado de Alfonso X, como la que en 1281 le permitió acceder al señorío de Cieza a cambio de Abanilla¹³⁰⁷. Asimismo como consecuencia del apoyo que brindó al infante D. Sancho en el enfrentamiento que éste mantuvo contra su padre, el rey Alfonso X, - asunto sobre el que volveremos más adelante- consiguieron en 1285 el valle de Ricote¹³⁰⁸ y Castel a cambio de Librilla¹³⁰⁹.

En la mayoría de ellas predominaba el elemento poblacional mudéjar, variando su proporción de unas encomiendas a otras; así mientras que en la villa y lugares pertenecientes a la encomienda de Socovos su porcentaje fue elevado, llegando a ser descrita como "castillo de moros"¹³¹⁰; en Taibilla aunque también mantuvo su población musulmana esta fue menor.

No obstante, el número de mudéjares fue disminuyendo no sólo como consecuencia de la emigración generalizada que afectaba al conjunto del reino murciano, sino también porque, dentro del señorío, tendieron a disgregarse hacia zonas alejadas de los núcleos fortificados, donde la presencia cristiana era mayor. En este sentido la orden no escapó a los anhelos de conseguir una repoblación cristiana de sus

¹³⁰⁶ 14 de abril, ibídem, doc. XXXII.

¹³⁰⁷ 24 de enero de 1281, ibíd, doc. CLI.

¹³⁰⁸ 19 de noviembre de 1285, *CODOM IV*, doc. LIV.

¹³⁰⁹ 20 de noviembre, ibd. doc. LV.

¹³¹⁰ Vid. D. W. Lomax, ob. cit. *La Orden...*, pg. 127.

posesiones¹³¹¹, pues con ese fin les fueron concedidas por la Corona, es por ello que el maestro Pelay Pérez Correa, desde las primeras conquistas territoriales murcianas, llevó a cabo proyectos de repoblación sobre los territorios anexionados con diferentes resultados, llegando a ser nulos en algunos casos. Así por ejemplo en la Sierra de Segura, el impulso inicial del proceso de repoblación cristiana que llevó a cabo la orden con éxito sobre los enclaves de Huescar, Volteruela, Mirauet o Galera hacia 1241, se fue agotando en paralelo a su expansión, debido fundamentalmente a la carencia de efectivos cristianos, obligándole a un cambio de estrategia en la política de ocupación del territorio. En adelante les llevaría a aplicar fórmulas de tipo colonial, que pasaban por el mantenimiento de la población musulmana¹³¹², como garantía de rentabilidad productiva, económica y fiscal, con una tenue presencia cristiana asentada en los principales núcleos defensivos¹³¹³, tal y como sucedió en Moratalla, Castella, Orz, o Burguesa. Un documento posterior de 1271 de concordia, entre el obispo de Cartagena, Diego Martínez Magaz y la orden para ajustar el pago del diezmo eclesiástico de los cristianos de estos lugares, nos ilustra acerca de este cambio. En él Diego Martínez no hace alusión a la presencia de población musulmana cuando se refiere a la primeras villas :

“ por ayudar a la iglesia de Cartagena et por la amor que auemos con los que agora y sodes, damos a la iglesia de Cartagena et recibimosvos en estos logares: en

¹³¹¹ Desde que se estableció en el Campo de Montiel, en la Mancha albacetense, a partir de 1232, la orden comenzó a poner en práctica proyectos repoblacionales mediante la entrega de tierras del señorío en usufructo a una personalidad cristiana. Fue el caso del pueblo de Alhambra cedido al conde don Alvaro, vid. Derek W. Lomax, ob. cit. pgs. 122-123.

¹³¹² Seguimos a Rodríguez Llopis cuando habla de ésta como una fórmula viable en los territorios de la orden, vid. M. Rodríguez Llopis, “La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)”, *Miscelanea Medieval Murciana*, nº 12, 1985, pg. 115; en Internet: <http://dx.doi.org/10.6018/j6251>

¹³¹³ Los santiaguistas mantuvieron la estructura castral musulmana, vid. E. Varela Agui, “La estructura castral santiaguista en la sierra de Segura durante el siglo XIII: aproximación a su tipología”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 11, 1996-1997, pgs. 587-598.

Huesca con su término, en Galera con su término, Mirauet con su termino, Volteruela con su término, que ayades el ochauo de todos los diezmos de menudo et de ganado...”.

Sin embargo, no sucede lo mismo en relación a Moratalla, Orz, Castella o Burgesa, a los que menciona como lugares “*poblados de moros*”¹³¹⁴. También las villas de Yeste, Segura de la Sierra, Taibilla, Socovos, Letur, Liétor, Férez, mantuvieron su población musulmana en los años siguientes a su conquista, tanto en el núcleo urbano como en las aldeas de su término. No obstante con intención de facilitar su repoblación, a la mayoría de ellas se les concedió el fuero de Cuenca¹³¹⁵.

Todas ellas vinieron a conformar una entidad territorial compacta al quedar englobadas en el espacio jurisdiccional del concejo mayor de la zona, el de Segura de la Sierra. La imposición del sistema señorial importado por la orden a sus señoríos murcianos, tuvo como reflejo más inmediato esta jerarquización del territorio, que vino a modificar la anterior organización espacial musulmana, de manera que núcleos que fueron independientes, pasaron a dependencia de un órgano concejil de mayor entidad, como en este caso, ejerciendo éste sobre ellos funciones señoriales. La entrada en dependencia de estas villas con sus aldeas, afectaría particularmente a las aljamas mudéjares, cuyos habitantes no sólo atendían a la pérdida de jurisdicción sobre sus territorios, sino que también quedaron sujetos a una fiscalidad diferencial en beneficio de los pobladores cristianos de Segura de la Sierra, tal y como reza la carta de privilegio entregada por el maestre, Pelay Pérez, a la villa por la que le asigna el término a la par

¹³¹⁴ Ambos textos en, *CODOM II*, doc. XLV.

¹³¹⁵ Normalmente la tierras santiaguistas eran repobladas mediante el fuero de Uclés que frente a las necesidades de la población, imponía mayor presencia de la autoridad señorial. La dificultad a la hora de atraer pobladores cristianos a sus tierras de la Sierra del Segura debido a las duras condiciones de vida derivadas de su situación fronteriza, hizo que cambiaran el anterior por el de Cuenca, de contenido más laxo. Vid. M. R. Llopis, ob. cit. *Conflictos...*, pg. 57; asimismo sobre éste último vid. nota, 682.

que le concede el fuero de Cuenca: “*e sobre todo esto damos al conçejo de Segura de quantos moros moraren en todo su término, (...) el que oviere por que dé cada año I dinero de plata e de peso, e que los coja el almojarif por sant Martin quando cogiere el almagrama para la Orden...*”¹³¹⁶.

Esta modificación espacial, no sólo afectó para aglutinar, sino también para disgregar antiguas dependencias administrativas, fue el caso de las encomiendas meridionales de Aledo y Totana, en cuyo privilegio de cesión anteriormente comentado, el monarca castellano en la adjudicación de las rentas, menciona “*el quarto que el arráz de Lorca auie en estos lugares sobredichos...*”, lo que induce a pensar en una dependencia previa estas villas respecto de Lorca. La rentabilidad que procuraba a la orden el mantenimiento de la población mudéjar, unido a su carácter fronterizo, hizo que estos lugares permanecieran habitados por este colectivo por lo menos hasta 1293, momento en el la dotación del fuero de Lorca nos habla del inicio de repoblación cristiana¹³¹⁷.

En cuanto a la política mudéjar que aplicó la orden a las encomiendas santiaguistas murcianas a lo largo del siglo XIII, fue permisiva hacia sus usos y costumbres, limitándose fundamentalmente a la percepción de las rentas bien directamente o mediante arrendatarios. Las únicas fuentes que poseemos en este sentido nos informan acerca de la variedad de la impositiva y algunas cantidades anejas. Se trata de sendos documentos de 1273. En el primero de ellos el maestre D. Pelay Pérez Correa, arrienda los derechos fiscales en tierras del Campo de Montiel a Samuel “*nostro judío*

¹³¹⁶ 12 de febrero de 1246, A. R. Chacillería de Granada, Cab. 3, leg. 191, nº 3, publ. M. Rodríguez Llopis, “La evolución del poblamiento en las Sierras de Segura (provincias de Albacete y Jaén) durante la Baja Edad Media”, *al-Basit*, nº 19, 1986, doc. I.

¹³¹⁷ Vid. J. Báguena, *Aledo: su descripción e historia*, Madrid, 1901, reed., Murcia, 1980, pgs. 92-93, en Internet: <http://www.europeana.eu/rights/rr-f/>

de Montiel”, se hace mención a la cantidad recaudada por el cabezaje de las aljamas de la Sierra de Segura, siendo ésta de “*ochocientos nouenta morauedis et tercio*”; así como de “*cabeças de val d’Aledo*” que hacen un total de “*quatrocientos et ochenta et siete morauedis*”¹³¹⁸. En el segundo se establece la forma de hacer el pago en tres plazos anuales, octubre, febrero y junio, de San Juan a San Juan, que afecta a las aljamas de “*Moratalla, Ferez, Priego, Beneyçar, Letur, Guta, Baycorto, Asnat, Yeste, Gontat, Nerpio, La Graya, Veyas*”, y a las de Aledo y Totana quedando todas ellas sujetas a: “*quantos derechos auemos de deuemos en los moros et con alffardas et con diezmos et con almagamas et con todos los otros derechos que y auemos et deuemos auer, et con todo el val d’Aledoo con Totana. Et estos lugares sobredichos uso arrendamos (...)* con todos los diezmos de pan et de ganados...”. El documento fija, asimismo, tanto la recaudación adjudicada a estos arrendadores que abarca también las de otras zonas de la ribera del Tajo, en los siguientes términos: “*Et estos pechos et estos derechos uso arrendamos nos el maestre sobredicho a uso los sobredichos don Bono et don Jacob et don Samuel por un anno, desde esta San Johan (...) por precio connonbrado ques treze mil morauedis de la moneda prieta, que se fazen cirquenta et dos uezes mil morauedis de la moneda prieta, que se fazen cirquenta et dos uezes mil morauedis alffonsis de la moneda blanca que el rey mando fazer en tiempo de la guerra. Et por dos mill et quatrocientos cafizes de pan, la mitad de trigo et la mitad de coun de cebada et de centeno et dauena*”¹³¹⁹.

Desde la perspectiva judicial, aunque sabemos que generalmente los señoríos de la orden eran territoriales y jurisdiccionales, en muchas encomiendas la administración de justica quedó reservada al monarca, como en el caso de Aledo y Totana, por lo que

¹³¹⁸ A.H.N., Santiago, Encomienda de Montiel, c. 214, nº 19; *CODOM II*, doc. LV.

¹³¹⁹ A.H.N., Moratalla, c. 219, nº 3, *CODOM II*, doc. LVI.

hemos de suponer que estos mudéjares, siguiendo las disposiciones para el realengo, aplicadas en otros señoríos como el de Villena, quedaron sujetos a sus leyes y sometidos a juicio del cadí. Si bien no disponemos de fuente alguna que avale esta hipótesis, como tampoco podemos determinar si, en el caso de la Sierra de Segura, la dependencia de las villas incluidas en el término del concejo de Segura de la Sierra, implicaba también a las aljamas respecto a la de esta villa.

7.-Pervivencia de sistemas musulmanes en la Murcia castellana.

7.1- Mantenimiento de la exarquia, como forma de explotación agrícola.

En líneas generales podemos definir la exarquia como una institución agrícola, de origen musulmán, basada en la explotación mancomunada¹³²⁰ de una zona rural o de huerta en la que destaca, como rasgo principal, la condición de propietarios de sus trabajadores (*exaricos*) que pervivió, en sus formas tradicionales, en la postconquista cristiana de los territorios peninsulares ganados al Islam¹³²¹. Como sabemos la permisividad que, a través de las pleitesías, se concedía a los musulmanes para permanecer en sus tierras de origen tras la conquista cristiana, les brindó la posibilidad continuar trabajando los heredamientos, reproduciendo las mismas condiciones que tenían bajo dominio árabe, esto es, como arrendatarios, aparceros o exaricos, pero en

¹³²⁰ El término proviene del árabe hispano *issark*, que a su vez procede del vocablo *sarik* del árabe clásico, que significa “socio” o “asociado”. El *xaric* como régimen de explotación rural, fue introducido por los conquistadores árabes en la península, vid. Reyna Pastor de Togneri, ob. cit. *Del Islam...*pg. 49; asimismo E. Mitre Fernández, *La España medieval: sociedades, estados, culturas*, Madrid, 1979, pg. 64.

¹³²¹ Vid. P. Ortega, ob. cit. *Musulmanes...*, pg. 42 y ss. Asimismo B. A. Catlos, *Vencedores y vencidos*, Valencia, 2010, pg. 213 y ss.; L. G. Valdeavellano ob. cit. *Historia...*pg. 252.

relación a poseedores cristianos. Ahora bien aunque ésta pueda ser la tónica dominante presente en la colonización cristiana, las fórmulas señoriales empleadas por la sociedad cristiana en las comarcas conquistadas; así como las características de las tierras sometidas a reparto y el criterio empleado en él para cada zona, determinará el predominio de un sistema u otro.

La exarquía como régimen de tenencia de tierras, tuvo una amplia difusión en los territorios de la Corona de Aragón, sobre todo en el valle del Ebro¹³²². No fue, sin embargo, el caso de Castilla donde se constata la presencia de este sistema aplicado, fundamentalmente, a las tierras de la Vega del Segura, dentro de la región de Murcia. La disposición formal de estas tierras que componen la huerta murciana, con su sistema de riego del que hemos tratado en anteriores capítulos; así como su variedad de cultivos¹³²³, la asemejan a las fórmulas empleadas en Aragón y Valencia.

7.1.1- Los exaricos en los repartimientos de las zonas hortícolas de Murcia.

Para poder entender la importancia del exarico en el mantenimiento del volumen de producción de las zonas agrícolas en la postconquista cristiana de la demarcación murciana, hemos de tener en cuenta la anterior organización musulmana de este espacio, el cual se encontraba estructurado en torno a alquerías¹³²⁴. Se trata de células

¹³²² Vid. P. Ortega, ob. cit. *Musulmanes...*

¹³²³ Aceite, almendras, higos, uva, cereales, legumbres, granados, nueces, ciruelos, membrillos, arroz, etc. Son algunos de los cultivos característicos de esta zona en ese momento, vid. J. Torres Fontes, ob. cit. *Repartimiento...* pgs. 44-48.

¹³²⁴ **BUSCAR**

territoriales autónomas¹³²⁵, de gran importancia socioeconómica, cuya explotación se encontraba a cargo de una o varias familias, generalmente pertenecientes a un tronco común. Además de las casas, estaban dotadas con diferentes instalaciones destinadas a cubrir todas las necesidades incluidas las religiosas, es por ello que además de eras, molinos o torres (*hisn*)¹³²⁶ en muchas de ellas se encuentran mezquitas¹³²⁷. Junto a estas instalaciones existe una determinada extensión de terreno dividida, a su vez, en pequeñas unidades de explotación que dan lugar a una profusa fragmentación del suelo. Su principal característica radica en la propiedad directa de sus cultivadores.

El proceso de repartimiento iniciado tras la conquista cristiana de 1266 trastocará esta organización desde la perspectiva jurisdiccional y poblacional. En este último caso el cambio es menos sensible cuando los repartimientos afecten directamente a la zona mudéjar donde, como decimos, se mantuvo a sus anteriores propietarios musulmanes; tampoco afectaría, inicialmente, a su anterior distribución formal, pues el reparto se llevó a cabo sobre la anterior división parcelaria musulmana efectuada en torno a los cauces de riego existentes¹³²⁸.

¹³²⁵ A la hora de delimitar el término de las alquerías de Benieça y Benibarrira respecto a la de Tel Alquibir a fin de descubrir un fraude de apropiación ilegal de tierras de regadío perteneciente a las dos primeras cometido por uno de sus colegas Arnau de Molins, en la huerta de Murcia, los repartidores aclaran como las dos primeras “*son amas alcarias sobre si et tan grandes commo Tel Alquibir, et an sus términos cada una en aluar complidamente...*”, vid. J. Torres Fontes, ob. cit. *Repartimiento...* pg. 213.

¹³²⁶ Los diferentes tipos en, P. Cressier, “Agua, fortificaciones y poblamiento. El aporte de la arqueología a los estudios sobre el sureste peninsular”, *Aragón en la Edad Media*, IX, 1991, pgs. 403-427.

¹³²⁷ No todas estaban dotadas de una mezquita, el hecho de poseerla interrelacionaba a los pobladores de las alquerías próximas que acudían a orar. Sirva como ejemplo en este sentido el de las alquerías comentadas en la anterior nota, sobre las que el texto del *Repartimiento* explica como los pobladores de Tel Alquibir et de Benieça acudían a la oración cada viernes a la mezquita de Benibarrira, pg. 213. Un estudio generalizado de las instalaciones de la alquería en T. F. Glick, *From muslim fortress to christian castle: social and cultural change in medieval Spain*, New York, 1995, pg. 21 y ss.

¹³²⁸ Vid. F. Calvo García-Tornel, “La formación del paisaje agrario en la huerta de Murcia”, *Estudios de Geografía de Murcia*, Murcia, 1982, pgs. 177-215; del mismo autor, “Aproximación a la huerta musulmana”, *Murcia Musulmana*, Murcia, 1989, pgs. 385-393; F. Calvo García-Tornel y P. Olivares, “La huerta de Murcia en los siglos XII y XIII”, *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, XXVI, nº 4, pgs. 423-432.

Dentro de la zona periurbana y rural del término de Murcia esta modificación jurisdiccional vino dada a través de esas pequeñas unidades territoriales que integran cada alquería que, en la postconquista, pasaron a conformar lotes individualizados de dimensiones variables, propiciando la formación de heredamientos que se distribuyeron en función de la categoría social de beneficiarios cristianos, existiendo un total de seis, divididas en tres clases de caballeros y tres de peones. A cada una de estas categorías se asignaba un valor en renta equivalente al nivel de productividad de la tierra expresado en *alfabas*¹³²⁹, por lo que se le agregaba un lote hasta cubrir dicho valor¹³³⁰. De esta forma nos encontramos con casos de pobladores de una misma condición social, adscritos a una misma cuadrilla de reparto y heredados en un mismo partido de la huerta, que sin embargo no recibieron el mismo número de tahullas¹³³¹. El libro del *Repartimiento* contiene numerosos ejemplos en este sentido. Como muestra, escojamos el caso comparado de dos repobladores, beneficiarios de sendos heredamientos en la tercera partición (1266-1267) dotados con diferente cantidad de tahúlla y las mismas *alfabas*:

“Arnalt Cortes tene en Cotellas iiii taffullas que son iii ochauas. Tene en Alffarella i taffulla, que es iii ochauas. Tene en Benialffayg ix taffullas et i taffulla et media, que son vi ochauas. Summa xiiii taffullas, que son i alfaba et vi ochavas¹³³²”.

*“Domingo Garçia tene en Cotellas iiii taffullas, que son iii ochauas et media. Tene en Alffarella i taffulla, que es iiii ochauas. Tene en Beninaia iii taffullas que son vii ochauas. Summa viii taffullas, que son i alfaba et vi ochauas et media”.*¹³³³

¹³²⁹ Valor productivo de la tierra, vid. J. Torres Fontes, “Medidas de superficie y valoración en el repartimiento de Murcia”, *Murgetana*, nº 12, 1959, pgs. 66-8.

¹³³⁰ Calidad de la tierra del predio, acceso a los cauces de riego, etc, son condicionantes que determinan ese valor.

¹³³¹ Unidad de medida de superficie, vid. nota **BUSCAR**

¹³³² Subdivisión de la *alfaba*.

En cualquier caso, vemos que se trata de heredamientos de modestas proporciones que, respondiendo a los criterios de repoblación comarcales de Alfonso X ya referidos, se establecieron como forma de evitar la propagación del latifundio¹³³⁴ En ellos la ausencia de exaricos se explica porque se efectuaron sobre la zona del término de Murcia adjudicada en esa partición de 1266 a los cristianos y por tanto entendemos que vaciada de mudéjares. Lo mismo sucedió con la siguiente, la cuarta (1269-1270) que fue una ampliación de la anterior y aunque se rebasaron los límites de la zona mudéjar en su expansión, posiblemente presentaban la misma característica de tierras vacantes.

Sin embargo son abundantes los ejemplos de exaricos en los donadíos de la quinta partición (1272-1273) pues se ejecutó abarcando prácticamente la totalidad del heredamiento mayor de la Alquibla, en la margen derecha del Segura, de asignación mudéjar. Se trata de espacios señoriales de grandes dimensiones que se habían configurado o bien por cesión o bien por compra¹³³⁵ en los que el fraccionamiento de la propiedad musulmana quedaba ligado al latifundio señorial. Así, en la cesión hecha a Hugo de Anglerola de cien *alfabas* en la huerta de Murcia se especifica los nombres de los propietarios musulmanes que pasan a su señorío: “*Damos a don Vguete d’Anglerola çien alffabas de heredat en la huerta de Murçia en la partida de los moros que diçen*

¹³³³ Vid. J. Torres Fontes, ob. cit. *Repartimiento...* pg. 78.

¹³³⁴ Este temor se refleja en el ordenamiento que el monarca dirige a los heredados en el término de Murcia en 1266 prohibiéndoles vender sus heredades hasta transcurridos cinco años: “*Porque entendemos que si en la cibdat de Murçia, aquella que nos mandamos poblar de christianos, pudiesen luego los omnes comprar et uender los heredamientos que les mandamos y dar, que serie a danno dellos, porque podrien uenir algunos omnes con grandes aueres et comprarien muchos heredamientos et fincarie en la cibdat poca gente*”, vid. *CODOM I*, doc. XII, pg. 22.

¹³³⁵ Si bien este sistema también estuvo fiscalizado por el rey que estableció como condición para evitar compras masivas que la adquisición de tierras mudéjares implicaría asumir los mismos requisitos fiscales que sus anteriores dueños, sin los beneficios aplicados a los pobladores cristianos en zona castellana, vid. *CODOM III*, doc. XXVIII, pg. 41.

*Aljouff, en esta guisa: La heredit de Huarazad Abrahaem Alhagem v alffabas et iii (...). En la heredit de Aly Aben Calch Alhauanelly i alffabas (...). Et la heredit de Mahomat Alcorcobi Çahauaf i alfaba....”*¹³³⁶. Otro ejemplo lo encontramos en la cesión a Jordan del Puch que recibe la mitad de la alquería de Beninabiha con sus casas donde se contabilizan más de setenta nombres de exaricos.

Un fenómeno parecido debió suceder en Orihuela donde su zona de huerta mantuvo las características musulmanas prácticamente intactas entre 1243 y 1266, fecha esta última en la que se inician los repartos. Sin embargo, frente a los casos de Murcia o Alicante que después veremos, donde los documentos atestiguan el mantenimiento de la exariquia, en Orihuela sus repartimientos en ningún momento hacen mención de anteriores propietarios musulmanes. Tomando como base la autorización que en 1272 realiza Alfonso X al concejo para crear un nuevo arrabal “*pora poblar y / moros*”¹³³⁷; la única hipótesis que podemos aventurar en este sentido, es que esta circunstancia pudo ser el resultado de una despoblación progresiva, iniciada durante le época del protectorado e impulsada en 1265 con la presencia de la huestes aragonesas, afectando no sólo al barrio del Rabal, donde según Torres Fontes los mudéjares allí recluidos formaron un exigüa minoría, sino también a la zona de cultivo periurbana pasando a establecerse en lugares donde encontrarán mejores condiciones como Elche, Abanilla o Crevillente¹³³⁸.

Tampoco el repartimiento de Lorca nos alumbró en cuanto a los exaricos de la zona, si bien en el documento de dotación de Puentes y Felí de 1257 se alude a la permanencia de cultivadores musulmanes de estos lugares en razón de la vigencia de

¹³³⁶ Vid. J. Torres Fontes, *Repartimiento...* pg. 228-9; también publicado en *CODOMI*, doc. LX, pg. 84-5.

¹³³⁷ Documento publicado por J. M. del Estal, *Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio y del infante, su hijo Don Sancho*, Alicante, 1984, doc. 2, pg. 104.

¹³³⁸ Vid. J. Torres Fontes, *Repartimiento...* pg. LXXXIV.

Alcaraz, salvo en los que pasaron al cillero o almacén real, que fueron sometidos a reparto por “*cauallerias et por peonias*” por Alfonso X. Posteriormente tras la revuelta de 1266 como consecuencia del aumento de la inseguridad en la zona, muchos de estos exaricos se vieron obligados a abandonar los cultivos y trasladarse a Lorca¹³³⁹.

Por otra parte la exariquia constituyó, desde el establecimiento del protectorado, uno de los principales soportes económicos en la aportación al sistema de parias impuesto por los dominadores, parte de las cuales estaban destinadas a configurar el cuadro administrativo de las ciudades acogidas a una capitulación forzada, en las que sin embargo se mantuvo este sistema¹³⁴⁰. Así, un privilegio real de 1257 de concesión del cabezaje de los exaricos al concejo de Alicante, revela esta importancia, además de su presencia en la zona de huerta de la villa. Asimismo el documento pone de manifiesto el ejercicio del señorío musulmán, que vinculaba a colonos de su misma religión.

“...por fazer bien et merçet al conceio de Alicant, aquellos que agora y son et a los que serán daqui adelante por siempre iamas, por que ayan mas et ualan mas doles et otorgoles que ayan pora siempre el alfenrra¹³⁴¹ de los moros que fueren sus exariques o daquellos que labraren con ellos; et esto que lo aya cada uno de su exarique o del moro que labrare con el”¹³⁴².

¹³³⁹ Ibidem, pg. LXIV, nota, 30.

¹³⁴⁰ En este sentido Burns distingue en la postconquista valenciana: uno para las zonas entregadas por capitulación, donde sus habitantes pudieron contar con los privilegios inherentes a la propiedad de la tierra; y otra para las zonas conquistadas militarmente, a cuyos cultivadores desprovistos de tales concesiones, vid. del autor, *L'Islam sota els croats*, vol. I, Valencia, 1990, pgs. 185-194.

¹³⁴¹ La alferra o alfatra originario del vocablo árabe *al-fitra*, se trata de un cabezaje heredado de la época musulmana al que estaban obligados todos los musulmanes mayores de tres años y se pagaba en especie equivalente a un almud. Posiblemente con el tiempo pasó a pagarse en metálico. Su denominación como alfatra es propia de la comarca murciana. Las diferentes consideraciones sobre este impuesto en. F. Maíllo Salgado, *Los arabismos del castellano en la Baja Edad Media*, Salamanca, 1998, pgs. 396-97.

¹³⁴² Libro de Privilegios del Archivo Municipal de Alicante, fol. 13, también en, *CODOM III*, doc. XXXIX, pg. 57.

Más tarde en 1260 sendos documentos de Alfonso X que insisten en el cobro de este impuesto certifican su continuidad al frente de sus predios: “...mandamos que todos los moros moradores en Alicant o en la huerta o en los castiellos del término de Alicant, los que son exariques de los christianos (...) que nos den cada año un morauedi alffonso de pecho...”¹³⁴³.

La importancia productiva de los exaricos se pone de manifiesto en el litigio que en 1271 implicó al concejo de Alicante y el cabildo de la Iglesia de Cartagena a fin de apropiarse el diezmo de sus frutos, dirimido finalmente por Alfonso X en favor del primero de ellos al que le había sido concedido en provisión real de 1256 igual que fue otorgado a Cartagena¹³⁴⁴.

Asimismo en el documento de cesión de la alquería de Alguazas al término de Cartagena de 1267 pone de manifiesto esta presencia al advertir: “que todos los moros que han et ouieren heredamientos en Alguazta et en su término que les den todos aquellos derechos que a nos son tenudos de dar en aquella manera que los moros de Aliuçer et de Benihazeran”¹³⁴⁵.

¹³⁴³ A. M. Alicante, Libro de Privilegios, fols. 36-37, publicado en *CODOM* III, doc. LV, pgs. 74-5, asimismo docs. LIX y LX, pgs. 77-8.

¹³⁴⁴ La primera disposición en A. M. A., Libro de Privilegios, fol. 22; ibidem, doc. XXIII, pg. 35; la segunda A. M. A., Libro de Privilegios, fol. 33; ibi. doc. CIII, pg. 113.

¹³⁴⁵ *CODOM* III, doc. ya citado, pg. 94.

7.1.2--La *exariquia vela*.

En Murcia el mantenimiento de la *exariquia* como forma preponderante de explotación agrícola, antes y después de la revuelta de 1264, convenía al poder público castellano¹³⁴⁶, primero por la carencia de mano de obra cristiana que supliera a la musulmana y mostrara la misma habilidad que ésta en la técnicas de cultivo; y segundo por la fiscalidad inherente a ella, sobre la que hablaremos en el siguiente subapartado.

A tenor de esta importancia, no es inusitado encontrarnos con la dotación al *exarico* de unos derechos privativos destinados a garantizar los niveles de producción agrícola de la zona a partir del continuismo en la propiedad del predio que trabajan aunque dentro del sistema señorial hacia el que evolucionó tras la conquista castellana. Esta circunstancia hace que a la hora de abordar la *exariquia* en Murcia, dado la escasez de fuentes que arrojen luz acerca de sus condiciones contractuales tanto a nivel local como general para el conjunto del reino castellano, podamos establecer un paralelismo con las características presentes en algunos códigos legales de Aragón a partir de la segunda mitad del siglo XIII que identifican a la *exariquia vela* o *antigua*¹³⁴⁷; pues en ambos casos partimos del mismo supuesto: el mantenimiento musulmán del dominio útil de la tierra bajo ocupación cristiana, cuyos propietarios pasan a adquirir la consideración de *exarico viejo*, cualidad inherente al carácter patrimonial de la tierra que cultiva, al margen de que existiera o no arraigo familiar con ella.

¹³⁴⁶En este sentido Alfonso X en Las Partidas, legisla acerca de la necesidad de mantener las tierras en cultivo: “*Et a todos comunalmente debe plazer et cobdiar que la tierra sea labrada*”, Partida III, ley IV, pg. 193.

¹³⁴⁷Fue el caso del *Costums Tortosa* derivados de las pleitesias establecidas por Ramón de Berenguer IV, en el siglo XII, vid. P. Ortega, ob. cit. *Musulmanes*...pg. 50.

Así pues a partir de esta premisa que reconoce la exariquia local como una suerte de *exariquia vela*, determinamos los rasgos la definen y que le confieren su particularidad. El exarico como el resto de vasallos suscritos a diferentes regímenes jurídicos, aparceros, arrendatarios, etc. está obligado a conceder parte de su producción al señor correspondiente; sin embargo en su caso las cláusulas que se le atribuyen en función de su condición, le reportan una serie de derechos tales como: la exención de tener que presentar documento alguno que justifique la propiedad del domino; obligación de dirimir los litigios habidos con el señor ante el cadí de la aljama respectiva; asimismo se garantizaba la tenencia del feudo al estar prohibida cualquier tipo de acción judicial contra ella, como podía ser el embargo; finalmente se les reconocía la capacidad de vender los derechos adquiridos sobre la finca. Privilegios todos ellos que, en cualquier caso, aunque estemos hablando de unas condiciones generales impuesta por los intereses del poder público, podían ser tan diversos como los ámbitos jurisdiccionales a los quedaban adscritos los exaricos¹³⁴⁸, y que podemos inferir de los ejemplos expuestos anteriormente respecto a Alicante, Murcia... contenidos en sus cláusulas legales ya fuera a través de los fueros o de cartas pueblas o en los privilegios de cesión como hemos señalado en el caso de la alquería de Alguazas o de Puentes y Felí.

Con el paso del tiempo, a medida que se fueron haciendo más complejas las estructuras que sostiene al sistema señorial castellano en el reino de Murcia para cuyo desarrollo estos privilegios suponían una traba, se activaron mecanismos destinados a eliminarlos de manera que el exarico quedara desprovisto de ellos. Esta intencionalidad prima en la medida adoptada en las cortes de Valladolid de 1293 que suprime el derecho

¹³⁴⁸ Vid. M. L. Ledesma Rubio, "La fiscalidad mudéjar en Aragón", *IV SIM*, Teruel, 1991, pg. 5.

de mantenerse como propietarios que hasta entonces habían disfrutado, a los mudéjares de Murcia concediéndoles un año para vender los heredamientos todavía en su posesión¹³⁴⁹. A partir de este momento esta institución entró en fase de continua degradación que se vio favorecida por la grave crisis general que vivió el reino a finales del siglo XIII y durante la primera mitad del XIV.

7.2-La fiscalidad mudéjar, herencia almohade.

Una vez más hemos de hablar de continuismo a la hora de abordar el tema de la fiscalidad mudéjar en los reinos cristianos peninsulares, sobre todo con relación a la administración almohade. En general los reyes cristianos vieron la rentabilidad que les suponía mantener en la postconquista, un sistema tributario que desde décadas, a raíz de producirse las primeras capitulaciones andalusíes, había reportado grandes ingresos a la hacienda regia través del sistema de parias. A partir de la conquista de Toledo la tributación musulmana se adopta como forma activa en la obtención de valiosos ingresos a través de su incorporación y adaptación al modelo fiscal cristiano¹³⁵⁰, gestado durante el reinado de Alfonso X, e impuesto a las poblaciones musulmanas anexionadas de Andalucía y Murcia.

Esta circunstancia marcaría, más que cualquier otra, el proceder de los sucesivos monarcas castellanos implicados en el proceso “reconquistador” así como del resto de los grupos oligárquicos señoriales cristianos hacia la comunidad musulmana de

¹³⁴⁹ Vid. M.Colmeiro, *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*, cap. XIII, Madrid, 1883; Alicante, 1999; enInternet: http://www.cervantesvirtual.com/portales/biblioteca_universitaria_sibid/.

¹³⁵⁰ Vid. M. A. Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, pg. 13.

estas zonas¹³⁵¹. Un claro ejemplo de ello lo comportan las palabras que Alfonso VI hizo llegar a los amenazados musulmanes de la comarca zarogazana durante la campaña militar que, contra esta taifa, protagonizó el emperador castellano en el siglo XI, con las que les asegura:

“...que dell Andaluzia non querie él otra cosa sinon el sennorio et aquellos derechos que solien dar a sus moros (soberanos) segund su ley; demás dizie ell a los moros que les non farie all assi como los sus reyes moros les fazien: que les tomauan más de quanto era su derecho”¹³⁵².

Por tanto es lógico pensar que desde las primeras conquistas castellanas existen unos rasgos comunes que definen a la fiscalidad mudéjar con un carácter doble, esto es, la cristiana que incluye una tributación regia cuya normalización, como decimos, se inicia a partir, fundamentalmente, de la segunda mitad del reinado de Alfonso X que incluye la señorial, la concejil así como la real; y la musulmana sostenida de la anterior etapa musulmana. La fiscalidad de corte musulmán, en su proceso de adaptación, pasaría de ser “una carga pública a una exacción señorial”¹³⁵³ insertándose a las formas tributarias señoriales¹³⁵⁴.

¹³⁵¹ En este sentido Mikel de Epalza destaca la intervención de la nobleza castellana en el sistema tributario musulmán como uno de los pilares fundamentales en el trasvase de las estructuras estatales musulmanas a las feudo-vasalláticas cristianas, circunstancia que marcaría las relaciones entre las comunidades mudéjares y los señores cristianos, vid. del autor, “La tradición andalusí de las parias-pagas militares en la política de Jaime I y Alfonso X”, *Congreso Internacional sobre Alfonso X el Sabio, vida, obra, época*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, (CSIC), 1984, pgs. 20-1.

¹³⁵² *Primera Crónica General*, II, cap. 886, pgs. 556-7.

¹³⁵³ Vid. J. Hinojosa Montalvo, ob cit. *Los mudéjares...* pg. 233.

¹³⁵⁴ Un modelo que retoma el concepto de *res publica* derivado de la adopción del Derecho Romano, vid. M. A. Ladero Quesada, “El sistema impositivo en Castilla y León en los siglos, X-XIII”, *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid, 2002, pg. 284; del mismo autor, “Las reformas fiscales y monetarias de Alfonso X como base del Estado moderno”, *Aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*, Murcia, 1997, pgs. 31-54.

El sostenimiento de una fiscalidad musulmana aplicada a los mudéjares murcianos se mantuvo hasta las primeras décadas del siglo XIV¹³⁵⁵, a partir de este momento la progresiva evolución socioeconómica del reino propiciará su paulatina transformación. Este continuismo encuentra su principal proyección sobre el medio rural, donde el nombre árabe de la mayoría, por no decir de la totalidad de los impuestos que gravan sobre la tierra¹³⁵⁶ se constituye en el elemento fundamental que lleva a esta conclusión¹³⁵⁷. De manera generalizada podemos establecer que, además de los impuestos sobre las transacciones comerciales y la producción industrial y artesanal, existían otros que se aplican sobre la superficie territorial así como sobre la producción agrícola, cuya importancia radica tanto en la variedad como en el volumen. El *almagrán*¹³⁵⁸, el *atzaque*, la *alfatra*, la *alfarda* o la *almaja*, componen algunos ejemplos de este tipo de tributación rural mudéjar cuyo montante venía determinado por un doble parámetro establecido en base esa tradición hispanomusulmana, que afectaba tanto a la extensión de la superficie efectuada en *tahúlla* aplicada a las tierras de riego¹³⁵⁹ o como

¹³⁵⁵ Vid. M. A. Ladero Quesada, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval andaluza*, Granada, 1989, pg. 40.

¹³⁵⁶ Vid. P. Guichard, “Evolución sociopolítica murciana en la época musulmana”, *Cuadernos de Historia*, CSIC, anexo rev. Hispania, nº 10, Madrid, 1983, pg. 68

¹³⁵⁷ Vid. P. de Borafull y Mascaró, “Rentas reales de Cataluña, Valencia y Aragón en 1315”, *Colección de documentos del Archivo de la Corona de Aragón*, (CODOIN), Barcelona, 1856, pgs. 279-281 y 287-292.

¹³⁵⁸ Este impuesto constituye la principal contribución de origen almohade pagada por las comunidades mudéjares tanto de Valencia como de Murcia tras la conquista cristiana. No olvidemos que ambos territorios formaban una unidad territorial bajo la dirección del último gobernador almohade Abu Zayd, por lo que no es extraño comprobar la coincidencia en la permanencia de algunos tipos de impuestos. Acerca del sistema tributario mudéjar valenciano y su reflejo en Murcia, vid. I. Burns, *Medieval Colonialism, postcrusade exploitation of islamic Valencia*, Princeton, 1975, pgs. 105-107.

¹³⁵⁹ Aún hoy la *tahulla* sigue manteniendo su vigencia en las tierras del sureste como vestigio de dicha tradición, vid. J. Bermejo Vallvé, “El codo en la España musulmana: notas de metrología hispanoárabe. I”, *Al-Andalus*, XLI, 1979, pg. 340. Asimismo es la unidad de medida que se utilizaba para llevar a cabo el reparto proporcional para estas tierras de riego o albar, como se llaman en el Repartimiento, era la soga o cuerda. Nombre que se le aplicaba indistintamente cuya medida era de 33'436 metros lineales, esto es, 40 varas que daba como resultado los 1600 metros de superficie de la *tahúlla*, vid. J. Torres Fontes, “Medidas de superficie y de valoración en el repartimiento de Murcia”, *Murgetana*, vol. 12, 1959, pg. 64. Debido al nombre de la unidad de medida los que ejercían el oficio de medidores recibían el nombre de “sogueadores”, oficio que siguió siendo desempeñado por musulmanes, acerca del mismo vid. M^a de los

por el valor renta de la tierra en función de su calidad, la *alfaba*¹³⁶⁰. El mismo carácter imperó en el mantenimiento de un registro fiscal de las propiedades repartidas a cristianos sometidas a impuesto llamado azimen (del árabe *al-ziman*)¹³⁶¹.

Estaban obligados al pago de un impuesto de capitación o pecho real, así como al diezmo real¹³⁶² que, en el medio rural implicaba la décima parte de la cosecha, así como al diezmo eclesiástico, sobre el que volveremos más adelante y al almojarifazgo¹³⁶³. Se trata de los gravámenes principales a los cuales se les añade otros en función de las zonas, y de la jurisdicción a la que estaban sometidos y de aquellos propios destinados al mantenimiento de la aljama. Torres Fontes aún reconociendo la excesiva carga tributaria que llegaron a soportar, argumenta como ésta nunca llegó a mermar su supervivencia ni les “forzó a la esclavitud”¹³⁶⁴. Tomando este razonamiento como referencia, ¿podemos entonces deducir que durante las primeras décadas de ocupación castellana, la capacidad económica de esta comunidad, todavía muy numerosa, no sufrió el desgaste que conocerá en los siglos posteriores y que tradicionalmente se les atribuye, pues de lo contrario no sería posible estar sometidos a una doble fiscalidad sin caer en la miseria sobre la que, por otra parte, tanto ha incidido la historiografía local.

Además de los impuestos compartidos con la comunidad cristiana como era el caso del diezmo en determinados lugares, estaban obligados a los suyos propios, entre

Llanos Martínez Carrillo, “Sobre las medidas agrarias en la Baja Edad Media. Los sogueadores murcianos”, *Aragón en la Baja Edad Media*, nº 14-15, 2, 1999, pgs. 1005-1014.

¹³⁶⁰ La *alfaba* servía de base para el cálculo del *almagrán*, vid. P. Guichard, ob cit. “Evolución...”, pg. 69.

¹³⁶¹ Ibidem, pg. 68..

¹³⁶² El montante de este impuesto si bien era mayor que para los castellanos, era equiparable al que debían pagar los cristianos extranjeros. vid. J. Torres Fontes, ob cit. “Los mudéjares...” pg. 66.

¹³⁶³ Ibidem, pg. 65.

¹³⁶⁴ Los imperativos económicos cristianos hizo que, además del agrícola, el resto de oficios que continuaron ejerciendo tras la ocupación castellana no están tan alejados de los desarrollados por los cristianos, vid. J. Torres Fontes, ob cit. “Los mudéjares...” pg. 65.

los que cabe destacar el *azaque* único impuesto coránico que gravaba sobre la producción, es decir, ganancias procedentes de cultivos, de animales -caprino y ovino- así como de bienes destinados a la comercialización, existiendo siempre un valor mínimo del producto para su aplicación. En su adaptación a la tributación mudéjar cristiana este impuesto se aplicaba a cada cabeza de ganado caprino y ovino y tanto el montante como la terminología podía variar según las zonas, así por ejemplo, en Valencia era conocido como el *dret de bestiar*. Junto a éste se encuentra el *zakat al-fitr* se trata de un impuesto de capitación que se pagaba al final del mes de Ramadán con la ruptura del ayuno y gravaba sobre cada uno de los miembros de la familia. Si bien el principal impuesto de capitación mudéjar de estos primeros momentos era el *pecho de los moros*¹³⁶⁵, cuyo montante se repartía entre las diferentes aljamas del reino, correspondiendo el pago de una cantidad fija a cada uno sus integrantes, si bien esta cantidad no variaba a pesar de las fluctuaciones demográficas a que pudiera estar sometida la aljama¹³⁶⁶.

No obstante a pesar de que esta variedad impositiva aplicada a los mudéjares murcianos ha sido documentada a partir del siglo XIV, la parquedad de las fuentes para la época que manejamos apenas nos permite reconstruir algunos de los tributos mencionados. Así por ejemplo sabemos, respecto al diezmo real que obligaba a los

¹³⁶⁵ Este impuesto venía a justificar el vasallaje directo al monarca, destacamos en este sentido el documento de 1260 en el que el rey Sabio alude a esta condición: “*Bien sabedes vos de como los moros que son en todos nuestros regnos que son nuestros et que los avemos de guardar et amparar, et en qualquier logar que vivan en nuestros regnos avemos de aver dellos nuestros derechos*”, publicado en V. Martínez Morellá, *Privilegios y franquezas de Alfonso X el Sabio a Alicante*, Alicante, 1951, pg. 29.

¹³⁶⁶ Una explicación acerca del origen de esta tributación así como de las variantes que conoció en época mudéjar en S. Abboud Hagggar ob cit. “*Precedentes...*” pg. 485 y ss. Asimismo en A. Echevarría Arsuaga, ob cit. “*Mudéjares...*” pg. 400 y ss.

mudéjares de Alicante y Cartagena¹³⁶⁷. En Alicante y en su término tanto “*christianos et moros et judíos*” pagaban el almojarifazgo sobre la caza y la pesca¹³⁶⁸.

También en Alicante el documento de 1261 fija el montante del cabezaje mudéjar de la villa y su alfoz en función de su labor profesional: “*Et agora tenemos por bien et mandamos que todos los moros moradores en Alicant o en la huerta o en los castiellos del termino de Alicant, los que son exariques de los christianos o los que son tenderos o los menestrales, que nos den cada año un morauedi alffonsi de pecho. Et otros que uiuen pos su açada o por mar o por otra manera qualesquier, que nos den cada año medio morauedi alffonsi. Et esto mandamos que lo pechen cada ano por el San Martin*”¹³⁶⁹.

Generalmente participaban de los privilegios de exención colectivos. Contamos con distintos ejemplos en este sentido como los varios concedidos a la villa de Alicante:

-1257, exención de portazgo¹³⁷⁰.

-1257, franqueza del diezmo del pan y vino¹³⁷¹.

-1258, franqueza sobre la caza y la pesca¹³⁷².

-1261, exención del diezmo del ganado de su crianza y para abastecimiento familiar¹³⁷³.

También los vecinos de Lorca y su término participaron de la exención del diezmo y portazgo, “*otorgamosle que de pan y de vino y de figos, de ganados y de todas aquellas cosas que fueren propias, que no den ende diezmos ni portadgos ni otros*

¹³⁶⁷ 15 de enero de 1256, *CODOM III*, doc. XXIII.

¹³⁶⁸ 11 de julio de 1257, *CODOM III*, doc. XLV.

¹³⁶⁹ A. M. Alicante, Libro de Privilegios, fols. 36-37.

¹³⁷⁰ A.M.A., Libro de Privilegios, fol. 24.

¹³⁷¹ A. M.A., *ibidem*, fol. 11.

¹³⁷² A.M.A., *ibid.*, fols. 16-17.

¹³⁷³ A.M.A., *ibid.*, fols. 27-28.

derechos nengunos en Murcia ni en Lorca ni en nenguno de los otros lugares de nuestros reynos”¹³⁷⁴; ampliándose al pescado, “*otorgámosles que non den portadgo del pescado que trujesen de la mar para vender en la villa e para sus casas*”¹³⁷⁵.

En 1268, la exención del pago de la rotoba se aplicó a los vecinos de Elche tanto cristianos como a moros: “*A todos los castelleros del regno de Murcia (...) Sepades que el conceio de Murcia me enviaron mostrar que les tomauan en Elche et en otros lugares muchos del regno de Murcia rotobas a los christianos et a los moros. Onde eston non tengo yo por bien, nin es derecho que ge lo tomen, pues que la tierra es de christianos. Porque uos mando que daqui adelante ninguno no sea osado de tomar arrotuas en Elche nin en otro lugar ninguno del regno de Murcia a los christianos nin a los moros...*”¹³⁷⁶.

Otros privilegios destinados a fomentar la actividad económica del reino murciano, los incluía en la exención tributaria pareja a la actividad comercial. Así por ejemplo en 1269, Alfonso X insta al concejo de Orihuela para que auspicie a los comerciantes que vinieran a vender al mercado semanal de la villa, “*...también christianos como moros et judíos, que uengan saluos et seguros ellos et todas sus cosas por todas partes de nuestro regno et de nuestro senyorio. Et que sean francos que non den drecho ninguno de quanto y uendieren nin portaren...*”¹³⁷⁷.

¹³⁷⁴ 7 de junio de 1266, CODOM III, doc. LXXI.

¹³⁷⁵ CODOM III, doc. CXIII.

¹³⁷⁶ Se trata de un impuesto destinado al mantenimiento de la vigilancia en el que el documento explicita que no sea recaudado por los “castelleros” no sólo en la villa aludida sino que lo hace extensivo a otras muchas dentro del reino ya que : “*nin es derecho que ge lo tomen, pues que la tierra es de christianos*”, vid. CODOM I, doc. XXXV.

¹³⁷⁷ CODOM III, doc. XCII.

Más adelante tendremos ocasión de comprobar como el poder castellano utilizó este tipo de privilegios para evitar añadir a la despoblación general del reino, la de la comunidad mudéjar, sobre todo a partir de la invasión aragonesa.

8-Conclusión.

Con la desaparición de ibn Hud al-Mutawakil, la taifa de Murcia quedó sumida en un periodo de profundo caos político y social que la sucesión de diferentes gobiernos, en un escaso periodo de tiempo, no logró solucionar pues al contrario, favorecieron la fragmentación interna. Por otra parte, la presión exterior que representaban los estados circundantes, con pretensiones anexionistas sobre ella, forzó su entrega al que, de entre ellos, mejor garantías de supervivencia pudiera ofrecer. Finalmente la elección de Castilla, que cristaliza con la firma del tratado de Alcaraz de 1243, implicaba mantenerse como estado aunque sometido a onerosas cargas tributarias en calidad de parias que no todos los gobernantes de las villas, declaradas independientes ya antes de la firma del tratado, estuvieron dispuestos a aceptar.

Por otra parte el protagonismo de Alfonso X, de parte castellana, en la entrega y posterior organización de la taifa, determinó el inicio de su rápido proceso de castellanización y cristianización. La idea del monarca respecto a los reinos vasallos musulmanes heredados, pasaba por su desarticulación y repoblación cristiana. Sin embargo, en el caso del reino musulmán de Murcia, densamente poblado, el pragmatismo se impuso y ante la necesidad de tener que contar con la población

autóctona a fin de no dejar caer la economía del reino frenando así la llegada de colonos cristianos, Alfonso X optó por intentar posibilitar una cohabitación entre musulmanes y cristianos hasta que éstos últimos fueran mayoría en el territorio conquistado. Este ideario que marcaría las pautas de su política inicial, como infante, de respeto al pacto de Alcaraz, pronto mostró su lado más intolerante una vez accedió al trono de Castilla en 1252. A partir de este momento el auge del intervencionismo castellano sobre el discurrir político y social del emirato murciano, provocará la inviabilidad del proyecto. En este sentido García Fitz habla del reinado de Alfonso X como el ejemplo más representativo del fracaso de un proyecto ya presente en monarcas anteriores, consistente en constituir una “España mudéjar” en la que coexistieran dos comunidades bajo una misma soberanía, o bien en recrear un marco de relaciones entre los poderes de ambas comunidades, cristiana y musulmana, que no implicara la desaparición de ésta última¹³⁷⁸. Sin embargo nosotros pensamos que tanto el ideario cruzado del monarca, así como el de sus antecesores perseguía el objetivo último de anular o disminuir hasta la marginalidad a una de esas dos comunidades, la musulmana. Desde esta perspectiva no podemos contemplar la política musulmana de Alfonso X como un fracaso sino más bien al contrario, como se encargó de demostrar la historia.

De las medidas adoptadas por el monarca orientadas al desmantelamiento sistemático de los acuerdos de capitulación sellados por su padre, destacamos la realización de una legislación destinada a socavar el estatus jurídico que garantizaba la supervivencia y estabilidad de sus vasallos musulmanes en tierras cristianas que vienen a corroborar nuestra hipótesis. Una legislación que se nutre de las fuentes tanto del

¹³⁷⁸ Vid. F. García Fitz, “Las minorías religiosas y la tolerancia en la Edad Media hispánica: ¿Mito o realidad?”, *Tolerancia y convivencia étnico-religiosa en la Península Ibérica durante la Edad Media*, III Jornadas de cultura islámica, coord.. Alejandro García Sanjuán, Huelva, 2000.

derecho romano como del canónico, indefectiblemente sujeta a los dictados de los Concilios eclesiásticos e impregnada de contenidos que atentan contra cualquier forma de integración musulmana en la sociedad cristiana. Un ejemplo en este sentido lo encontramos en la normativa con vocación de escenificar, dentro del orbe cristiano, la diferencia física de los musulmanes, aprobada en el Ordenamiento de Sevilla de 1252, en la que se les obliga a que:

“...los moros que moran en las villas que son pobladas de christianos, que anden çerçenados a derredor o el cabello partido sin copete, e que trayan las baruas luengas assí como manda su ley, in..llevar el cabello partido sin copete, cercenados alrededor y larga barba conforme a su ley, nin trayan çendal nin penna blanca nin panno tinto, si non commo sobredicho es de los judíos, nin çapatos blancos nin dorados; e el que lo fiziere, que sea a nuestra merçed”¹³⁷⁹.

Asimismo, desde una perspectiva cultural, es conveniente señalar el oportunismo del rey Sabio dentro de la encomiable labor multicultural que representaban los centros de estudio por él creados, en los que la interacción de las tres confesiones, cristiana, judía y musulmana, no eliminó la barrera social y sobre todo religiosa que ningún afán intelectual pudo desmontar. Pues el acercamiento y pretendida admiración que el monarca sentía por las otras culturas, sobre todo en el caso de la musulmana, no es más que el resultado de intentar aprovechar en interés propio el conocimiento que, en determinadas parcelas del saber, mostraban las comunidades

¹³⁷⁹ Cuaderno de Cortes de Sevilla de 1261, vid. M. González Jiménez, *Estudios Alfonsíes*, Granada, 2009, pg. 22-3; asimismo J. Torres Fontes, “Los mudéjares murcianos en la Edad Media”, *III SIM*, pgs. 55-66.

sometidas, poniéndose de manifiesto la incongruencia entre el aprecio por las aportaciones literarias, astronómicas, matemáticas o médicas de los autores musulmanes y el desinterés o aversión por conocer la religión islámica, fuente de donde emana la cultura admirada¹³⁸⁰.

Finalmente decir que la tolerancia inicial que ofrecen los poderes cristianos en general y en particular Alfonso X hacia las leyes usos y costumbres de los musulmanes hispanos, se realizó siempre desde la superioridad cristiana obedeciendo a ese imperioso pragmatismo político que reiteradamente hemos señalado

¹³⁸⁰ Vid. A. Echevarría Arsuaga, “La reescritura del ‘Libro de la escala de Mahoma’ como polémica religiosa”, *Cahiers d’études hispaniques médiévales*, nº 29, 2006, pgs. 173-200.

CAPITULO V: EL REINADO DE SANCHO IV EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE DEGRADACIÓN DE LOS MUDÉJARES MURCIANOS.

1.-Introducción.

A través del presente capítulo pretendemos concretar la evolución que experimenta la comunidad mudéjar murciana bajo el reinado de Sancho IV, esto es, una vez encajados en la sociedad cristiana por las políticas organizativas que su padre y antecesor Alfonso X llevó a cabo.

La historia del reinado de Sancho IV viene marcada por dos hechos concatenados que tienen lugar en 1275, ambos de gran transcendencia en la historia política y militar de Castilla de las últimas décadas del siglo XIII que a su vez acarrearón graves consecuencias para el reino de Murcia y por ende para sus ciudadanos mudéjares. El primero se produce como consecuencia de una nueva invasión peninsular por parte de un poder norteafricano, el de los bermerines. Un pueblo de origen bereber establecido en el actual Marruecos, que vino a sustituir al decadente poder de los almohades en la zona. Su intervención militar en la península conquistando lugares estratégicos del Estrecho, creó una situación de emergencia que requería de una rápida capacidad de respuesta por parte del poder castellano. Ésta estuvo protagonizada por Fernando de la Cerda a la sazón regente de Castilla en ausencia del rey, su padre, Alfonso X.

Decidido a neutralizar el peligro benimerín, Fernando de la Cerda se puso en marcha al frente de un contingente militar hacia la frontera, sin embargo su muerte repentina en el trayecto de ida, no sólo prolongó los saqueos que los benimerines, con ayuda de los granadinos, venían practicando en la zona; sino que a nivel interno, fruto

de la transitoriedad legal por la que atavesaba el reino castellano que no preveía la sucesión por muerte prematura del heredero al trono, se inicia una etapa de inestabilidad política en torno a la cuestión sucesoria, el otro gran acontecimiento iniciado en este año de 1275. Con ella tiene lugar el enfrentamiento abierto entre el rey Alfonso X, partidario de aplicar el derecho de representación encarnado en los hijos del infante fallecido, y su segundo hijo Sancho, que reivindicaba su legitimidad sucesoria por línea directa según el derecho tradicional. Aunque la situación de guerra interna logró ser controlada por este último una vez coronado rey, las consecuencias que del hecho se desprenden no sólo condicionará el reinado del nuevo monarca sino el de su sucesor, su hijo Fernando IV.

En medio de este convulso panorama político castellano en el que se entrecruza la crisis interna con la constante amenaza benimerín sobre la frontera meridional del reino, nuestro esfuerzo se centrará en clarificar la repercusión que estos acontecimientos produjeron en detrimento de la situación de los mudéjares murcianos, pues en la búsqueda de apoyos a su causa como aspirante al trono, el infante D. Sancho trazó una política de alianzas con el clero local y con los sectores privilegiados de la sociedad murciana, basada en concesiones territoriales y mantenimiento de los privilegios, que se tradujo en el primer caso en la imposición del diezmo eclesiástico; mientras que el segundo conllevó la anulación del derecho a ser propietarios de bienes raíces.

2.-El proyecto andalusí de los benimerines y la cuestión sucesoria.

2.1.Primeras incursiones peninsulares.

Junto a almorávides y almohades, los benimerines conformaron el último de los grandes movimientos nómadas de procedencia magrebí. Desde el siglo XI hasta su definitiva derrota en 1340 en la batalla del Salado¹³⁸¹ a manos del ejército de Alfonso XI, fueron una amenaza manifiesta para la integridad territorial de Castilla.

Miembros de la confederación de tribus bereberes de los Zenata, su origen y posterior expansión corre en paralelo a la decadencia del imperio almohade, al que relevó como poder en el Magreb Occidental para, desde allí, conseguir extender su influencia a través del Magreb central hasta Ifriquiya¹³⁸².

Al contrario que los movimientos antecesores –almorávides y almohades- que habían forjado y consolidado sus imperios sobre unas sólidas bases de renovación doctrinal del Islam, los benimerines carecían de discurso en este sentido pues, como apunta Viguera Molins, no eran portadores de ninguna revolución espiritual “ni siquiera de algún original programa religioso”¹³⁸³. Su movimiento respondía más bien a meras razones de dominio territorial, sin más legitimidad que la que artificialmente se adjudicaron sus califas como defensores a ultranza de la ortodoxia, revestidos de especial pureza y espiritualidad según el elaborado relato que los cronistas adeptos al movimiento se encargaron de sobredimensionar¹³⁸⁴. De esta forma, a partir de la

¹³⁸¹ *Gran Crónica de Alfonso XI*, vol. II, cap. CCXCVI, p. 352 y ss.; *Crónica dos sete primeiros reis de Portugal*, vol. II, C. Silva Tarauca, (ed.), *Academia Portuguesa de Historia*, Lisboa, 1952, vol. II, cap. 52-62, pp. 299-349; M. A. Rodríguez Manzano, *La intervención de los benimerines en la Península Ibérica*, Madrid, 1992, p. 59 y ss.; W. Segura González, “La batalla del Salado (año 1340)”, *Al-Qatir*, nº 3, 2005, pp. 1-32; R. Muñoz Bolaños, “El Salado 1340. El fin del problema del Estrecho” *RUHM*, nº 2, 2012, pp. 153-184; A. Huici Miranda, “El sitio de Tarifa y la batalla del Salado”, *Las grandes batallas de la Reconquista durante las invasiones africanas*, Granada, 2000, pp. 331-387.

¹³⁸² Vid. Al-Hulal al-Mawsiyya. *Crónica árabe de las dinastías almorávides, almohade y benimerín*, A. Huici Miranda, (ed.), Tetuán, 1952, pp. 196-199.

¹³⁸³ Vid. M. J. Viguera Molins, “Religión y política de los benimerines”, *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, 1995, p. 285.

¹³⁸⁴ Un ejemplo de ello lo encontramos en el relato de Muhammad b. Marzuq cronista oficial del gran sultán benimerín Abu l-Hasan, aunque posterior a la época referida es representativo del carácter laudatorio, vid. M^a Jesús Viguera Molins, *El “Musnad” de Ibn Marzuq. Hechos memorables de Abu l-Hasan, sultán de los Benimerines*, Madrid, 1977; asimismo sobre esta instrumentalización de la religión

imbricación entre lo militar y lo espiritual representada en el primero de sus emires, Abd al-Haqq, y continuada por sus sucesores¹³⁸⁵, el movimiento benimerín se fue consolidando como fuerza hegemónica en el Magreb a mediados del siglo XIII, encontrando en el recurso a la *yihad* el fundamento ideológico para retomar el fracasado proyecto de unidad del Islam occidental que integraba al conjunto de las anteriores tierras andalusíes, incluido el reino de Granada.

Este proyecto comenzó su andadura con el sultán Abu Yusuf Ya'qub (1258-1286) cuando, a través de un contingente militar los “voluntarios de la fe”, actuó como fuerza de apoyo de los mudéjares andaluces, murcianos y granadinos en la revuelta de 1264. Una vez fue sofocada, el grueso del contingente norteafricano se retiró, pues su capacidad militar, todavía insuficiente, les impidió emprender algún tipo de acción con pretensión de dominio y control de la zona del Estrecho¹³⁸⁶. Sin embargo no dejaron de constituir una amenaza para el reino castellano, pues a partir de ese momento las incursiones benimerines con vocación de conquista sobre la península, se produjeron de manera casi constante. Como la que tuvo lugar en 1275, cuando, tras apropiarse de plazas tan importantes y cercanas al Estrecho como Tánger y Melilla a las que se unió la de Ceuta en 1274¹³⁸⁷ y atendiendo a una nueva demanda de ayuda por parte del rey de Granada Muhammad I en su enfrentamiento a Castilla, el sultán Abu Yusuf, quiso hacer efectivo su proyectado dominio sobre el antiguo territorio andalusí¹³⁸⁸.

al servicio de la política, M. Kably, *Société, pouvoir et religion au Maroc à la fin du Moyen Age*, Paris, 1986.

¹³⁸⁵ Acerca de estos primeros emires vid. M. Shatizimiller, “Islam de champagne et Islam de ville. Le facteur religieux à l'avènement des Mérinides”, *Studia Islamica*, 51, 1980, pg. 123-136 ; A.Khaneboudi, *Les premiers sultan mérinides (1269-1331). Histoire politique e sociale*, Paris, 1987.

¹³⁸⁶ Vid. A. Khaneboudi, *op. cit.*, *Les premiers...*, pgs. 53-57.

¹³⁸⁷ Vid. Ibin Jaldun, *ob. cit. Histoire...*, vol. IV, pgs. 62-66.

¹³⁸⁸ No se trataba en esta ocasión de una incursión coyuntural como la que tuvo lugar anteriormente, pues en previsión a la magnitud de la campaña peninsular que pensaban llevar a cabo, los benimerines supeditaron su ayuda a Granada a la entrega de plazas estratégicas para hacer efectiva la ocupación y

Por otra parte en Castilla la “ida al Imperio” del rey Alfonso X dejó el camino expedito a las pretensiones peninsulares de los norteafricanos, que vieron en ese hecho el momento idóneo para llevarlas a cabo. Fue así como, con todos los elementos a su favor, el contingente benimerín llegó procedente de Alcácer Seguer, a Tarifa¹³⁸⁹ en mayo de 1275. Diferentes enclaves mudéjares del sur peninsular fueron arrasados durante esta campaña, tales como Vejer de la Frontera, Jerez¹³⁹⁰ así como el valle del Guadalquivir, Córdoba, Úbeda y Baeza¹³⁹¹.

En Castilla ante la ausencia del rey, fue el regente Fernando de la Cerda el encargado de frenar el ataque norteafricano, sin embargo su muerte repentina en Villa Real el 24 de junio de ese mismo año, dejará la defensa del territorio andaluz en manos del infante D. Sancho segundo hijo de Alfonso X.

A partir de esta invasión norteafricana, el reino castellano inicia una política de conquista sobre la zona del sur peninsular conocida como la “Cruzada del Estrecho”¹³⁹², destinada a garantizar la seguridad de su territorio y cercenar definitivamente la ruta de penetración peninsular utilizada por los imperios norteafricanos. Esta estrategia

desarrollo de las operaciones, pudiendo ser éstas las de Tarifa y Ronda como establece ibn Jaldun, vid. Ibn Jaldun, ob. cit., *Histoire...*, vol. IV, p.77; o como señala la *Crónica de Alfonso X*, además de la de Tarifa, la de Algeciras vid. *Crónica de Alfonso X*,), Barcelona, 1999, pg.177. Si bien lo más probable es que la cesión de los tres enclaves condicionara el éxito de la negociación entre ambos estados.

¹³⁸⁹Vid. Ibn Jaldun, ob. cit., *Histoire...*, vol. IV, pg. 77. Lejos de ser un desembarco triunfal como en la primera ocasión ante los recelos autóctonos el sultán benimerín prefirió hacerlo de manera cautelosa, es por ello que Manzano Rodríguez, basándose en la crónica de *al-Dajira*, explica como éste pudo producirse en la Peña del Ciervo a siete kilómetros de aquella, vid. del autor, ob. cit. *La intervención ...*, pg. 17.

¹³⁹⁰ Vid. Ibn Abi ZarI, *Rawd al-qirtas*, A. Huici Miranda, Valencia, 1964, vol. II, pp. 591-593; asimismo *Crónica Alfonso X*, pp. 47-48.

¹³⁹¹ Acerca del itinerario seguido en esta campaña vid. M. A. Manzano Rodríguez, ob. cit. *La intervención...*, pgs. 22-30.

¹³⁹² Una batalla que se extendió a lo largo de cien años, abarcando el reinado de Alfonso X en el siglo XIII hasta el de su bisnieto Alfonso XI en el siglo XIV y que J. O’Callaghan incribe en el contexto más amplio de confrontación entre el Islam y la cristiandad en la época de las Cruzadas, vid. J. O’Callaghan, *The Gibraltar Crusade. Castle and the Battle for the Strait*, Philadelphie, 2011; un compendio del mismo lo encontramos en su artículo titulado, “La cruzada de 1309 en el contexto de la batalla del Estrecho”, *Medievalismo*, nº 19, 2009, pgs. 243-257; F. García Fitz, “La defensa de la frontera del Bajo Guadalquivir ante las invasiones benimerines del siglo XIII”, *Las relaciones de la Península Ibérica con el Magreb (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1987, pgs. 275-323.

requerirá la máxima concentración de esfuerzos militares y económicos por parte de Castilla, siendo este último aspecto el que, a través de la imposición del diezmo eclesiástico, implique a los mudéjares murcianos en la confrontación castellana contra los benimerines.

Pero además del diezmo, otras cargas impositivas aprobadas por las Cortes durante el reinado de Sancho IV como *servicios*¹³⁹³, contribuyeron a los onerosos gastos derivados del permanente estado de guerra que vivía Castilla contra el imperio norteafricano, así como del cerco y mantenimiento de la plaza de Tarifa, conquistada por este monarca en 1292¹³⁹⁴. Fue en atención a este último hecho, cuando se aprueban una serie de tributos en Castilla, como la *sisá*¹³⁹⁵ o la *alcabala*¹³⁹⁶ que vinculan a las aljamas mudéjares del reino. La fuente manejada, el libro de *Cuentas y Gastos del rey D. Sancho*¹³⁹⁷, no recoge información acerca de su aplicación en relación con las aljamas mudéjares de Murcia, aunque sí para otras aljamas de Castilla.

¹³⁹³ Recurso fiscal extraordinario al que acudían los monarcas a partir del siglo XIII, para hacer frente a los gastos de guerra, tenían el carácter de impuestos públicos, vid., L. García de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Madrid, pgs. 610-611. Asimismo M. A. Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Departamento de Historia Medieval, Editorial Complutense, 1993, pg. 57.

¹³⁹⁴ Acerca de la importancia estratégica de esta conquista vid. M. A. Ladero Quesada: “Castilla y la batalla del Estrecho en torno a 1292: la toma de Tarifa”, *Almoraima*, 9, 1993, pgs. 15-24; asimismo M. Gaibrois de Ballesteros, “Tarifa y la política de Sancho IV el Bravo”, *Real Academia de la Historia*, t. 77, Madrid, 1920, pgs. 192-215; M. A. Manzano Rodríguez, ob. cit. *La intervención...*, pg. 132 y ss.

¹³⁹⁵ Este impuesto gravaba sobre diferentes productos de consumo tales como el pan, carne, leche o harina, y consistía en reducir los pesos y medidas en provecho del fisco regio, de manera que el consumidor recibía menos cantidad del producto de la que adquiría por el precio ajustado, convirtiéndose así la *sisá* en un recargo en el precio, representaba el 1% cuando fue implantado por Sancho IV en Castilla en 1293, alcanzando en 1295 el 3%; vid. M^a C. Carlé, “Mercaderes en Castilla”, *C.H.E.*, XXI-XXII, 1954, pg. 213; L. García de Valdeavellano, ob. cit. *Curso...*, pg. 611; asimismo A. López Dapena, *Cuentas y Gastos (1292-1294) del Rey D. Sancho IV el Bravo (1284-1294)*, Córdoba, Córdoba, 1984, p. 115.

¹³⁹⁶ Un tributo aplicado sobre las ventas que representaba el 5%

¹³⁹⁷ A. López Dapena, ob. cit. *Cuentas...*

Atendiendo al balance de la cuadrilla de uno de los recaudadores, Juan Mateo¹³⁹⁸ -único testimonio conservado-, las aljamas que participaron en esta recaudación y su aportación quedaría de la siguiente manera:

Tabla III. Cuadrilla de Juan Mateo (diciembre de 1293, junio de 1294)

Cantidades por cogedores.

Cogedores	Maravedis	%
Vicente García	4.478	1,14
Juan Mateo	378.207	96,09
Alfonso Vicente	10.000	2,54
Gonzálo y Fernando Pérez	900	0,23

Cantidades por morerías.

Morerías	Maravedis	%
Moros de Sevilla	8.000	48,81
Moros de Córdoba y Constantina	5.000	30,50
Morería de Madrid	1.300	7,93
Morería de Coria	569	3,47
Morería de León	480	2,93
Morería de Sta. Olalla	423	2,58
Morería de Almoguera	414	2,53
Morería de S. Gil	120	0,73
Morería de Caucis	85	0,52

¹³⁹⁸ Hombre de confianza de Sancho IV, fue Adelantado de la frontera, ocupando un papel destacado en la conquista de Tarifa. Fue el encargado de recaudar todos los fondos necesarios para llevar a cabo dicha empresa, vid. A. López Dapena, ob. cit. *Cuentas...*, p. 192.

2.2-Golpe de Estado del infante D. Sancho.

Con la muerte del infante D. Fernando¹³⁹⁹, se dio paso a un conflicto sucesorio que involucró a los hijos del heredero fallecido (los infantes de la Cerda) y al infante D. Sancho, segundo hijo varón de Alfonso X. El origen de este conflicto se encuentra en el proceso de transitoriedad legal que vivía el reino castellano en ese momento, que oscilaba entre el derecho tradicional y la adopción del Derecho Común con el que Alfonso X, pretendía imponer la territorialidad jurídica en Castilla a través de su obra legislativa *Las Siete Partidas*¹⁴⁰⁰.

Una y otra postura encontró enconados partidarios y detractores entre la nobleza castellana. La *Crónica de Alfonso X* relata como en el momento del deceso del infante dos de los principales magnates del reino se alzaron como defensores de sendas opciones. Así don Lope Díaz de Haro tomó partido por Sancho¹⁴⁰¹ cuya heroica acción contra los benimerines consolidó su posición como heredero al trono; por su parte don

¹³⁹⁹ Acerca de estos acontecimientos vid. M. González Jim, *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, pg. LXXXIX y ss.; del mismo autor, “La sucesión al trono de Castilla: 1275-1284”, *Anales de la Univ. de Alicante. Historia Medieval*, 11, 1996-1997, pgs. 201-212; asimismo E. Benito Ruano, “El problema sucesorio de Castilla a la muerte de D. Fernando de la Cerda”, *VII Centenario del infante Don Fernando de la Cerda. Jornadas de Estudio*, Ciudad Real, 1976, pp. 217-225.

¹⁴⁰⁰ Partiendo de este presupuesto nos encontramos con que en función de la norma que se aplique, el derecho al trono en caso de muerte prematura del primogénito varía; así mientras que el derecho tradicional favorece la posición de Sancho como segundo en la línea de sucesión, tal y como se venía practicando desde los tiempos de Sancho II (1072). *Las Partidas*, redactadas entre 1256 y 1265, carentes de fuerza legal, pues aún no habían entrado en vigor, contemplaban el derecho de representación a partir del cual la herencia del padre fallecido se transfiere a los hijos; vid. *Las Siete Partidas*, II, J. Sánchez-Arcilla (trad. y ed.), Madrid, título XV, ley II.

¹⁴⁰¹ Según la *Crónica de Alfonso X* estando en Villa Real ante el cadáver de su hermano: “...don Lope Diaz otorgó al ynfante don Sancho que faria por él et por su servicio todo lo que le auja rrogado et prometiole que él et todos los que aujesen a fazer por él farian pleito et omenaje de lo auer pro rey después de días del rrey don Alfonso su padre...”, asimismo le instó a titularse como: “fijo mayor heredero”, pgs. 166-7. Así, a partir 1276, el infante adquiere esta dignidad, vid. J. O’ Callaghan, ob. cit. *El rey Sabio*...pg. 287. En fechas posteriores, en 1283, todas las donaciones hechas en el reino de Murcia portan este encabezamiento, como la donación de las Salinas Mayores al término de Orihuela, o la exención del pago del almojarifazgo hecho al mismo concejo, vid. *CODOM IV*, docs. XIII y XIV. El infante pues ya ejercía como monarca sin serlo.

Juan Núñez de Lara¹⁴⁰², adquirió el compromiso con don Fernando en su lecho de muerte, de que velaría por los derechos de su hijo a ocupar el trono de Castilla.

Finalmente en 1282, la situación devino en guerra civil, el infante don Sancho tras convocar una asamblea plenaria en Valladolid, exenta de legalidad por no estar presidida por el rey y por tanto no adquirir consideración de Cortes, contó con el apoyo no sólo de la mayor parte de la nobleza encabezada, como decimos, por don Lope Díaz de Haro sino también con el concejil; a cambio él garantizó a todos la restitución de sus privilegios, en muchos casos arrebatados por su padre.

En Murcia el auxilio nobiliar a la causa del infante D. Sancho estuvo representado por los titulares de los dos principales señoríos de la zona, como era el de Villena en manos de su tío D. Manuel adelantado del reino, que escenificó la defección hacia su hermano Alfonso X en esas Cortes de Valladolid de 1283¹⁴⁰³; y por la encomienda santiaguista murciana¹⁴⁰⁴. Los beneficios territoriales inherentes a ese apoyo han sido tratados en anteriores capítulos, si bien en cuanto a la abundante población mudéjar que habitaba en sus respectivos señoríos se mantuvo al margen del conflicto.

De manera semejante las aljamas de las principales villas del reino adoptaron una posición práctica, en consonancia con la del concejo al que pertenecían, pudiendo ser beneficiarias, como el conjunto de los vecinos de la villa en cuestión, de las medidas de gracia que el apoyo a uno u otro bando pudiera reportar. Así por ejemplo Murcia que

¹⁴⁰² Hijo de don Nuño González de Lara, adelantado mayor de la Frontera, muerto en enfrentamiento con los benimerines.

¹⁴⁰³ Vid. A. Petrel Marín, M. Rodríguez Llópiz, ob. cit. pg. 22.

¹⁴⁰⁴ Vid. P. Josserand, *Église et pouvoir dans la Péninsule Ibérique. Les Ordres Militaires dans le Royaume de Castille (1252-1369)*, Madrid. 2004, pgs. 470-471.

junto a Sevilla mantuvo su lealtad al viejo rey Alfonso X hasta su muerte¹⁴⁰⁵, recibió en señal de gratitud sendos privilegios de franqueza tributaria extensivos a todos los vecinos de la ciudad. El primero de ellos está dirigido al estímulo comercial para: “*que sean franqueados en todos nuestros regnos, tan bien en lo que es de nuestro sennorio como en lo que es de las hordenes, que no den portazgo ni otro derecho ninguno de las cosas que y compraren e vendieren e troxeren e sacaren tan bien por mar como por tierra, salvo las cosas vedadas...*”¹⁴⁰⁶. En el segundo se les concede la libre pesca en la albufera de Cabo de Palos a fin de que “*...no den portadgo ni otro derecho ninguno de lo que y pescaren...*”¹⁴⁰⁷. Aunque los textos no lo reflejan de manera explícita, entendemos que ambos privilegios engloban al comercio y a la aljama mudéjar de la capital.

Por su parte el infante don Sancho, también supo recompensar la fidelidad concejil con diferentes cesiones dirigidas al reconocimiento de sus privilegios, como la efectuada a Mula¹⁴⁰⁸; o posteriormente, como rey, a Orihuela¹⁴⁰⁹. Hubo cesiones territoriales de antiguas alquerías que pasaron de ser señoríos a formar parte del alfoz de alguna villa, es el caso de Lorca que recibió la alquería que había pertenecido a Guillén Pérez: “*...por mucho servicio que me fiçieron e me façen, doles et otorgoles el alquería que fue de don Guilem Pérez con todos sus derechos (...), en tal manera que esta yerma et el concejo que se aproueche del agua pora regar sus huertas et pora meterla a su prouecho...*”¹⁴¹⁰. Además del concepto de gratificación, esta cesión viene a

¹⁴⁰⁵ El 8 de enero de 1283 ambas sellaron un pacto de hermandad en defensa de los derechos de Alfonso X, *CODOM* II, doc. LXXIX.

¹⁴⁰⁶ *CODOM* I, doc. XCIII.

¹⁴⁰⁷ *Ibidem*, doc. XCIV.

¹⁴⁰⁸ 22 de abril de 1283, *CODOM* IV, doc. XVIII.

¹⁴⁰⁹ 20 de diciembre de 1284, *ibidem*, doc. XXIX.

¹⁴¹⁰ 23 de octubre de 1283, *ibid.* doc. XXVIII.

testimoniar el despoblamiento mudéjar que sufrieron muchos señoríos fronterizos obligando a los titulares a su abandono.

2.3. D. Sancho rey.

En noviembre de 1283, estando el rey Alfonso X en Sevilla con las facultades físicas y mentales disminuidas¹⁴¹¹, hizo público un primer testamento en el que maldijo, condenó y desheredó a su hijo Sancho, declarándolo traidor por querer arrebatarse sus reinos y señoríos, privándole a él y a sus descendientes del derecho al trono de Castilla. Posteriormente en 1284 en un nuevo testamento continuaba el rey sin perdonar el ultraje de su hijo. Paralelamente, para recompensar la vuelta de dos de sus hermanos, los infantes don Juan y don Jaime, a su lado utilizó el recurso patrimonialista de la realeza que permitía la división del reino, de manera que al primero de ellos concedió los reinos de Sevilla y Badajoz; mientras que el segundo recibiría el reino de Murcia, todos sometidos al vasallaje castellano¹⁴¹². Este último supuesto habría constituido un cambio significativo para los mudéjares murcianos, que pasarían de estar bajo la autoridad directa de un rey musulmán, último referente de la unidad perdida, para asistir a la disgregación que les suponía quedar a expensas de un rey cristiano.

¹⁴¹¹ Vid. J. O'Callaghan, ob. cit. *El rey Sabio...* pgs. 307-8 y 314; asimismo M. González Jiménez, ob. cit. "Sancho...", pg. 154.

¹⁴¹² La situación de soledad desconcierto del soberano le llevó a recompensar la vuelta a su causa de sus hermanos con estas espléndidas donaciones contrarias, por otra parte, a sus principios de gobierno que preveían la indivisibilidad del reino; puestos de manifiesto en 1255 con motivo del reconocimiento de su hija Berenguela como presunta heredera al trono castellano, vid. W. Piskorski, *Las Cortes de Castilla en el periodo de transición de la Edad Media a la Moderna 1188-1520*, ed. facs., Barcelona, 1977, ap. I, pgs. 196-7. Aunque ésta no era la primera vez que el monarca recurría a esta posibilidad pues ya hemos visto la donación de Jaén a Alfonso de la Cerda.

Aunque esta disposición no se llegó a hacer efectiva, es la primera vez que se alude al reino murciano como territorio susceptible de ser desgajado de Castilla, sin embargo no sería la única, en adelante esta posibilidad se baraja como una constante que marcará las relaciones entre Castilla y Aragón en las últimas décadas del siglo XIII, en las que el derecho de soberanía sobre esta demarcación será utilizado como elemento de negociación destinado a satisfacer las reclamaciones de la casa real aragonesa que Almisra le negó.

La *Crónica de Alfonso X*, relata como estando el rey a las puertas de la muerte llegó a disculpar la rebeldía de su hijo Sancho atribuyéndola a su juventud. Tras su muerte el 4 de abril de 1284, el infante pasó a ser declarado rey con el nombre de Sancho IV. Con su coronación en Toledo con el máximo boato pretendía evidenciar su legitimidad como rey. O'Callaghan afirma que posiblemente éste nunca llegó a saber que su padre le perdonó, por lo que en el ejercicio de su reinado siempre estuvo subordinado a la mala conciencia que le creó su proceder contra su padre¹⁴¹³.

Subyace en este conflicto y en el numeroso apoyo a don Sancho dos formas de entender y ejercer el poder: la tradicional, anclada en las disgregadoras fórmulas de corte feudal que implicaba la restauración de privilegios de clase representada por el infante, frente al renovado centralismo romanista que proponía para su reino Alfonso X.

¹⁴¹³ J. O'Callaghan, ob. cit. *El rey Sabio...* pgs. 319-320.

3.--Pretensión aragonesa sobre el reino murciano.

En medio del conflicto benimerín, la cuestión de los infantes de la Cerda lejos de mitigarse adquirió nuevo ímpetu¹⁴¹⁴. Estos se encontraban retenidos en Xátiva por voluntad del rey aragonés Pedro III cuando Sancho fue coronado rey. Aunque con el hecho el rey aragonés trataba de alejar el problema sucesorio que acuciaba al infante castellano, en realidad la custodia de estos infantes concedió a Pedro III una valiosa baza con la que poder intervenir en la política castellana cuando, en su relación con este reino, los intereses aragoneses se vieran perjudicados.

En este sentido la coyuntura se tornó propicia cuando la armonía existente entre ambos monarcas se quebró debido al malestar que provocó en Pedro III lo que consideró como un incumplimiento por parte de Sancho IV del pacto de Ciria (Soria) al no acudir en su ayuda cuando, en el marco de cruzada organizada por el papado junto a Felipe III de Francia contra Aragón, las tropas francesas llegaron a invadir Cataluña¹⁴¹⁵. Esta desavenencia hizo que Pedro III estuviera dispuesto a liberar a los infantes y proclamar como rey de Castilla al primogénito, Alfonso, pero su muerte en noviembre de ese año de 1285 impidió que tal propósito se ejecutara.

Sería su hijo y sucesor Alfonso III el encargado de llevar a cabo el proyecto paterno. Aunque durante los primeros años de su reinado los dedicó a consolidar la

¹⁴¹⁴ Las reivindicaciones de Alfonso de la Cerda sobre su derecho a ocupar el trono de Castilla según voluntad testamentaria de su abuelo Alfonso X se mantendrán firmes y se prorrogarán durante la regencia y reinado de Fernando IV, vid. A. Bermúdez Aznar, “Una perspectiva jurídica sobre la donación del reino de Murcia a Jaime II de Aragón”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 11, (1996-1997), pgs. 65-78; en Internet: <http://hdl.handle.net/10045/6821>.

¹⁴¹⁵ A través de este pacto de 1285, ambos monarcas se comprometían a una ayuda militar mutua frente a ataques externos siempre que alguna de las partes no se viera a su vez amenazada en el momento en que la otra precisaba de su ayuda, fue el caso de Castilla cuya amenaza benimerí impidió que Sancho IV acudiera en socorro de Pedro III de Aragón frente a Francia, vid. *Crónica del rey don Sancho*, pg. 70.; asimismo M. Gaibrois de Beretta, ob. cit. *Sancho IV...*, vol. I, pg. 55. Sobre el desembarco benimerí en la península en ese año vid. J. Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, t. I., pg. 278.

expansión aragonesa sobre el Mediterráneo occidental -nos referimos a la cuestión de Sicilia, Mallorca o la conquista de Menorca-, así como a aplacar la revuelta interna de los nobles aragoneses, enfrentados al poder real desde el reinado de su padre en defensa del mantenimiento de sus privilegios, a los que finalmente hubo de conceder el Privilegio de la Unión en 1288¹⁴¹⁶. Una vez controlados estos problemas, sobre todo en lo concerniente a la pacificación de la nobleza, el monarca reemprendió la política que su padre iniciara durante su último año de reinado, contra Castilla. De esta forma en septiembre de ese año de 1288, tras conceder la libertad a los infantes castellanos, el rey aragonés procedió a la proclamación del heredero, D. Alfonso, como rey de Castilla obteniendo a cambio el reino de Murcia¹⁴¹⁷.

Parte del conflicto entre la monarquía aragonesa y la nobleza se encontraba en el coto que Castilla había impuesto a la expansión peninsular aragonesa durante la reconquista; por lo que no es extraño ver en esta proclamación, la pretensión por parte de Afonso III de recuperar un espacio territorial como era el reino de Murcia sobre el que le asistían unos derechos históricos de conquista reconocidos en el tratado de Tudilén de 1151-recordemos que se trataba del primer acuerdo de partición sobre tierras musulmanas llevado a cabo entre Castilla y Aragón que permitía la expansión de éste

¹⁴¹⁶ Acerca de este conflicto iniciado con Pedro III obligado a instaurar las bases de un nuevo orden constitucional representativo en el que las Cortes irán adquiriendo una importancia creciente en detrimento de la preponderancia nobiliar, vid. J. Lalinde Abadía, “Los derechos individuales en el Privilegio General de Aragón”, *A.H.D.E.*, tomo I, 1980, pgs. 55-68.; asimismo E. Sarasa Sánchez, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón siglos XIII-XV*, Madrid, 1981, pg. 45 y ss.; un análisis general en L. González Antón, *Las uniones aragonesas y las cortes del reino (1283-1301)*, Zaragoza, 1975.

¹⁴¹⁷ Esta declaración supone una réplica al tratado de Lyon sellado entre Castilla y Francia el 13 de julio de 1288, en el que se acordó, como solución al problema de la Cerda, la cesión del reino de Murcia al infante Alfonso, asimismo se concertó su matrimonio con la infanta Isabel hija de Sancho IV y en caso de no existir herederos legítimos, pues aún no los tenía, Alfonso sucedería en el trono a su tío Sancho. Este tratado no fue aceptado por el rey aragonés ni por el propio infante que pretendía la totalidad del reino castellano, de manera que su alianza con Aragón terminó siendo proclamado rey de Castilla por el Alfonso III, vid. A. Masia de Ros, “Las pretensiones de los infantes de la cerda a la Corona de Castilla en tiempos de Sancho IV y Fernando IV. El apoyo aragonés”, *Medievalia* nº 10, 1992, pg. 258; asimismo M. A. Ladero Quesada, “La situación política de Castilla a fines del siglo XIII”, *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, nº 11, 1996-1997, pg. 259, en Internet: <http://hdl.handle.net/10045/6830>.

último por tierras del sur peninsular incluyendo el reino de Murcia¹⁴¹⁸ - anulando paralelamente la vigencia de pactos posteriores (Cazola y Almizra) que le negaban esta posibilidad¹⁴¹⁹. Ya proclamado rey de Castilla, Alfonso de la Cerda culminaba el acto de cesión del reino de Murcia a Alfonso III en reconocimiento a su ayuda; al tiempo que éste último conseguía dar continuidad a la acción nobiliaria través de las renovadas posibilidades de promoción que le brindaba la ocupación de un nuevo territorio.

“Sepan quantos esta carta uieren como nos, don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castella, (...) catando el grant debdo de amor et de parentiesco, el qual uso, don Alfonso, por essa misma gracia, rey de Aragón (...) auedes comigo et catando orossí, las razones muchas que de diestes et me diestes et me dades en aiudarme a ganar mios regnos, los quales menos de uuestra aiuda por otra manera auer non podría (...). Por esto, yo rey don Alfonso de Castiella sobredicho, por mi et por todos mios successores quiero et do et otorgo a uso, dicho rey de Aragón et a los uuestros successores, pora agora et pora todos tiempos el regno de Murçia et con la de Cartagena et con todos los castiellos et villas...”¹⁴²⁰.

Dado los intereses que ambas partes se jugaban con la firma de este acuerdo, a fin de evitar cualquier tipo de injerencia de parte castellana, la citada cesión se llevó a cabo de manera cautelosa legalizando la acción a través de la política de hechos consumados. En este sentido relata Zurita como: *“...no intervinieron en esto sino dos*

¹⁴¹⁸ Vid. nota **Buscar**.

¹⁴¹⁹ La propensión aragonesa de expandirse territorialmente por tierras del litoral mediterráneo hasta el sureste peninsular ya estaba presente desde el siglo XI con Ramón Berenguer el Viejo, vid. J. M. del Estal, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón, (1296-1308)*, Alicante, 1982, pg. 85 y ss.

¹⁴²⁰ Vid. *CODOM II*, doc. XCVI.

*caballeros, vasallos del rey de Aragón, que eran Pedro Martínez de Artasona y Ferrán Pérez de Pina; y dos notarios que testificaron la donación”*¹⁴²¹.

La propuesta del rey aragonés contó con la alianza de una buena parte de la nobleza castellana encabezada por el señor de Vizcaya, López Díaz de Haro y con los apoyos internacionales de Inglaterra o Sicilia a los que también se sumó la del reino mudéjar de Granada¹⁴²²; todos ellos dispuestos a luchar interesadamente por los derechos de Alfonso de la Cerda como nuevo rey de Castilla frente a Sancho IV. Sin embargo cuando todo apuntaba al comienzo de una guerra abierta entre Castilla y Aragón por la causa de los infantes de la Cerda, la muerte de Alfonso III en 1291 dejó sin efecto la tentativa. Su hermano y sucesor Jaime II, a la sazón rey de Sicilia¹⁴²³, más centrado en otras cuestiones como la siciliana frente a Francia y el papado, optó por el establecimiento de la paz con Castilla. Con tal propósito se celebraron las vistas de Monteagudo de 1291 donde se acordó la ayuda militar coyuntural aragonesa al rey castellano en su cruzada contra los benimerines, convirtiéndose en adelante en una ayuda mutua de carácter permanente, frente a cualquier agresión externa que pusiera en peligro la integridad territorial de cualquiera de los dos reinos firmantes¹⁴²⁴. Asimismo se concertaron los respectivos planes de expansión por el norte de África, y la alianza matrimonial entre este rey y la infanta Isabel de Castilla, una niña de ocho años que

¹⁴²¹ Vid. J. Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, lib. IV, cap. CIX, pgs. 375-376.

¹⁴²² Éste llegó a firmar un tratado de paz con el infante de la Cerda como rey de Castilla, ante el que aparece como fiador Alfonso III de Aragón, A.C.A., reg. 77, fol. 24v., publicado en J. M. del Estal, *Corpus Documental I/2*, Alicante, 1990, doc. 2, pgs. 7-8.

¹⁴²³ Acerca de este monarca sigue siendo obra de referencia el estudio de J. E. Martínez Ferrando, *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*, Barcelona, 1948; asimismo lo es el trabajo de J. Hinojosa Montalvo, *Jaime II, y el esplendor de la Corona de Aragón*, San Sebastian, 2006.

¹⁴²⁴ “...se concertó que fuesen amigos de amigos y enemigos de enemigos (...). Y en ese año se habían de enviar por el rey de Aragón en ayuda del rey de Castilla, contra el rey de Marruecos que le tenía cercada la villa de Véjer, veinte galeras”, vid. *Memorial Histórico Español*, III, pg. 456.

sería criada en la corte aragonesa. A fin de garantizar la perdurabilidad del pacto, ambos monarcas se comprometieron a ofrecerse el vasallaje de diez castillos situados en sendos reinos. Así el rey aragonés puso en prenda de Sancho IV los castillos de: “*Uncastiello, Borgia, Roda, Darocha, Somet, Fariza, Malon, Verdeyo, Alchesar, Montclus*”¹⁴²⁵, cuyos titulares aragoneses se designarían por elección del rey castellano a quien prestaron juramento de fidelidad; por su parte éste último entregó en las mismas condiciones a Jaime II las fortalezas de Cartagena, Monteagudo, Orihuela, Alicante, Alarcón, Atienza, Fita, Cervera, Agreda y Alfaro¹⁴²⁶, ubicados los cuatro primeros en el reino de Murcia. Con esta alianza se daba por zanjada la política hostil hacia Castilla emprendida al final del reinado de Pedro III.

Si bien este entendimiento concluyó con la muerte de Sancho IV el 25 de abril de 1295. A partir de ese momento la situación creada como consecuencia de la minoridad del heredero, abrió una coyuntura histórica favorable a los intereses de la casa reinante de Aragón sobre Murcia. De nuevo la cuestión murciana volvió a surgir, esta vez para no aplacarse hasta conseguir el objetivo propuesto que, como veremos posteriormente, se llevó a efecto aunque no en su totalidad al menos sí parcialmente, pues concluyó con la renuncia del reino murciano a una parte de su extensión territorial que nunca volverá a recuperar.

¹⁴²⁵ A.C.A.. *Promiscuum Alfonsi II et Jacobi II*, publ. *Memorial Histórico ...*, t. III, pg. 454.

¹⁴²⁶ *Ibid.*

4. Menoscabo de la economía mudéjar.

4.1. Los mudéjares murcianos sujetos al pago del diezmo eclesiástico.

Las Partidas definen el diezmo como: “*la decena parte de todos los bienes que los homes ganan derechamente: e esta manda santa Iglesia que sea dada á Dios porque él nos da todos los bienes con que vevimos en este mundo*”¹⁴²⁷, que obligaba tanto a cristianos como a judíos y moros: “*E otosi los iudios & los moros que moraren en tierra de los cristianos deuen dar diezmo de todas las heredades así como los cristianos*”¹⁴²⁸. Por tanto se trataba de un impuesto territorial que permitía la transferencia de una parte del excedente agrícola a la Iglesia, e implicaba a todos.

Sin embargo, aunque su aplicación a la comunidad mudéjar ya había sido regularizada en distintas zonas de Castilla¹⁴²⁹, como Valladolid o Ávila, donde desde finales del siglo XII la Iglesia había logrado la exigencia del diezmo a las aljamas tanto judías como mudéjares¹⁴³⁰; en zonas de reciente conquista, como Andalucía o Murcia, esta exigencia dependió de su inclusión en el régimen fiscal negociado en los acuerdos de rendición habidos entre musulmanes y castellanos. Así, en Andalucía su recaudación quedó estipulada en las diferentes pleitesías llevadas a cabo por Fernando III y sobre

¹⁴²⁷ *Siete Partidas: El libro del Fuero de las Leyes, Alfonso X el Sabio*, Partida I, título XX, ley I.

¹⁴²⁸ *Ibidem*, título., XX, ley VI.

¹⁴²⁹ Una visión general sobre el pago del diezmo eclesiástico de las aljamas mudéjares castellanas, en A. Galán Sánchez, “El precio de la fe en la Castilla bajomedieval: la fiscalidad de los mudéjares”, *Actas de las VIII Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos. Hacienda y Fiscalidad*, Guadalajara, Anabad-Castilla-La Mancha, 2009, pgs. 196-197.

¹⁴³⁰ Vid. S. Tapia Sánchez, “Los mudéjares de la Extremadura castellano-leonesa: notas sobre una minoría dócil (1085-1502)”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 1989, vol. 7, pg. 98. , acerca de los conflictos con las autoridades eclesiásticas derivados de esta imposición en Ávila, vid. A. Echevarría Arsuaga, “Desplazamientos de población y movilización social en los orígenes del mudejarismo castellano”, *Cristianos y Musulmanes en la Península Ibérica. La guerra, la frontera y la convivencia XI. Congreso de Estudios Medievales*, 2007, Ávila, pgs. 499-520.

todo por su hijo, Alfonso X, con los arráeces musulmanes durante la primera mitad del siglo XIII, de manera similar a como quedó fijada en el pacto de Morón de 1254, por el que se aseguró el pago del diezmo de los cereales y “...de todas las otras simienças”¹⁴³¹.

No sucedió lo mismo en Murcia donde el acuerdo marco de Alcaraz¹⁴³², en relación a la fiscalidad, no contemplaba la recaudación de este tipo de tributo aplicado a la comunidad mudéjar por lo que, inicialmente, durante el reinado de Alfonso X no hubo una clara regularización en este sentido. Así se desprende del ordenamiento que el monarca hizo llegar a los concejos Murcia, Cartagena, Alicante y Mula, “...et a todos los otros logares que son poblados de christianos...”¹⁴³³ instándoles a que hicieran efectivo dicho pago al obispo de Cartagena. Esta orden fue reiterada un día después con la relación de productos que debía diezmar.

*“a todos los arrendadores et almoxeriffes, et a los otros qualesquier que reciban las rentas de los castillos de los herederos de la conquista del regno de Murcia (...) que desde los diezmos al obispo et a la iglesia de Carthagen de todo aquello que recibides por razón de la tierra, et del pan, et del uino, et del olio, et de los figos, et del almagrán, et de los armariales, et de los molinos, et de los fornos, et de los ganados, et de las otras animalias, et de todas las cosas que christianos deuen dar diezmo, que lo dedes daqui adelante”*¹⁴³⁴.

Otros ejemplos vienen a corroborar este aserto. En el primero de ellos, el obispo Diego García Martínez, en un intento por llegar a un acuerdo con todas las partes

¹⁴³¹ *Primera Crónica General de España*, R. Menéndez Pidal, Ramón (ed.), Madrid, 1977, cap. 1057.

¹⁴³² Recordemos en este sentido el relato de la crónica de Ibn Idari al-Marrakusi, : “*La gente de Levante del al-Andalus pactó con los cristianos por una cantidad fija que les pagasen cada año*”, vid. IBN IDARI al-Marrakusi, *Al-Bayan al-mugrib*, A. Huici Miranda (ed.), Tetuán, 1954, p. 287.

¹⁴³³ 4 de marzo de 1257, *CODOM I*, doc. V.

¹⁴³⁴ *Ibidem*, pg. 9 doc. VI.

obligadas a diezmar a fin de garantizar su percepción, aunque no fuera por el total exigido¹⁴³⁵, negocia con los titulares del señorío de Caudete –dentro del término de Orihuela- D. Gregorio y D^a Guiralda de Santa Fe, el pago de “*cinco kaffizes de trigo et por cinco kaffizes de çeuada chicos (...) que nos deuedes dar cada anno en Molina, la uostra alcaría (...) por la festa de Sant Johan de junio. Et esta composición vos otorgamos de tener et de guardar en la uida de uso ambos et en la de uostro fijo o de uostra fija que eredara Alcaudet mientras será poblado de moros, et después que fuere poblado de christianos que nos desde los diezmos bien et complidamente assi commo el derecho de santa Eglesia lo manda*”¹⁴³⁶.

El segundo caso se refiere al acuerdo que, en términos semejantes al anterior, selló el obispo con el maestre de la orden de Santiago, Juan Osórez, quién se comprometió a contribuir con la octava parte de los diezmos del ganado estante de sus encomiendas situadas en los términos de Lorca, Murcia u Orihuela, supeditando la recaudación sobre las restantes encomiendas murcianas, habitadas por mudéjares, como Aledo, para cuando estuvieran pobladas por cristianos, ofreciendo hasta entonces el pago de “*cent morauedis alfonsís cada anno de la moneda que nos recibieremos de las rendas del almozarifargo mientras fuere poblado de moros*”¹⁴³⁷.

Ambos constituyen ejemplos de señoríos sometidos a exariquía, obligados al pago del diezmo por encontrarse en manos de titulares cristianos.

¹⁴³⁵ Las cantidades tanto en metálico como en especies variaban mucho en función de los diversos acuerdos pactados por disposición real entre las partes afectadas, vid. J. TORRES FONTES, “El diezmo eclesiástico en Sevilla y en Murcia (siglo XIII)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. 13, pp. 81-102. Asimismo, acerca de los arreglos a los que se vio obligado este obispo con los agentes implicados en el pago del diezmo, dada su reticencia a hacerlo efectivo, del mismo autor, “El Obispado de Cartagena en el siglo XIII”, *Hispania: Revista española de Historia*, nº 52, 1953, pp. 339-401.

¹⁴³⁶ 24 de septiembre de 1271, vid. *CODOM* II, p. 41, doc. XLVI.

¹⁴³⁷ 27 de julio de 1271, *idem.*, p. 39, doc. XLV.

En general tanto en el reino de Murcia como en Andalucía, la imposición del diezmo obedece a un mismo propósito, el fortalecimiento de la estructura eclesiástica. En el caso de Murcia desde la restauración de la diócesis de Cartagena el 31 de julio de 1250 por orden del papa Inocencio IV, la monarquía le destinó todos los recursos económicos posibles para su consolidación¹⁴³⁸ de manera que sirviera de soporte al proceso de castellanización de la zona iniciado durante el reinado de Alfonso X¹⁴³⁹; para pasar después, con Sancho IV, a constituirse en fuerza auxiliar del poder real. Utilizando para ello la acción propagandística frente a pretensiones anexionistas externas, ya fueran de carácter ideológico, en previsión a un eventual avance de los benimerines; o territorial, frente a Aragón, una vez roto el tratado de Monteagudo de 1291¹⁴⁴⁰.

Su regularización en Murcia se encuentra ligada al reinado de Sancho IV, siendo consecuencia directa de la protección que este monarca dispensó a la diócesis de Cartagena y a su titular Diego Martínez Magaz¹⁴⁴¹ quien, junto al de Villena y al de las órdenes militares, constituyó el otro gran soporte de este rey en el reino de Murcia. Se trata de un apoyo inscrito en el movimiento de asociación institucional que dio lugar en Castilla a la aparición de las Hermandades en el que, junto a ciudadanos, se involucró la Iglesia en defensa de sus respectivos privilegios que veían peligrar como consecuencia

¹⁴³⁸ Vid. I. Sancho Sanz, "Señorío y rentas de la Iglesia de Cartagena en la baja Edad Media", *En la España Medieval*, IV/2, 1984, pp. 985-1008; asimismo M. Rodríguez Llopis; I. García Díaz, *Iglesia y sociedad feudal: el Cabildo de la Catedral de Murcia en la Baja Edad Media*, Murcia, Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones, 1994.

¹⁴³⁹ Su implantación en el reino de Murcia data de 1257 tras la visita que realizó Alfonso X a la zona con intención de impulsar su castellanización, *CODOM I*, doc.VI.

¹⁴⁴⁰ Firmando entre Castilla y Aragón, este tratado entre otras cuestiones, obligaba a una defensa mutua frente a agresiones de potencias externas como era el caso de los benimerines, su ruptura poco después tras la muerte de Sancho IV, alentó la vieja cuestión sobre el derecho aragonés a la posesión del reino de Murcia incluido en lo que podemos considerar su espacio natural de expansión por el mediterráneo meridional. Acerca de las bases recogidas en el acuerdo, vid. *Memorial Histórico Español*, t. III, pg. 456; asimismo un estudio más detallado en Ch. E. Dufourq, ob. cit. *L'Espagne...*, pp. 220-221.

¹⁴⁴¹ Vid. J. Torres Fontes, "El obispado de Cartagena en el siglo XIII", *Hispania*, nº 50, 1955, pp. 339-401.

del cesarismo político emprendido por el rey Alfonso X que el infante don Sancho pretendía enmendar¹⁴⁴². Esta actitud que la Iglesia de Cartagena inició en el momento de la crisis sucesoria, con la defensa del derecho del infante D. Sancho a ocupar el trono de Castilla, se mantendrá a lo largo de todo su reinado. En agradecimiento, este último no sólo le reconoció sus tradicionales privilegios¹⁴⁴³, entre los que se incluye la percepción de la dote de diez mil besantes de plata otorgada por su padre, Alfonso X¹⁴⁴⁴; sino que también se tradujo en la dotación de nuevos bienes territoriales. Como la que llevó a cabo en 1283 sobre parte de la zona huerta mudéjar, dentro del término de la capital, que implicó “*molinos et la annora et el heredamiento que auien los moros del alcaçar de Murçia*”¹⁴⁴⁵.

Estas concesiones anteriores a la coronación de D. Sancho, continuaron cuando esta tuvo lugar en 1284. De ellas destaca, por su importancia, la extensión en la obligación del pago del diezmo eclesiástico a la comunidad mudéjar del reino de Murcia, de manera que gravara directamente sobre sus propiedades, siendo los principales afectados los exaricos. Así, además de recompensar a la institución eclesiástica, el monarca conseguía aumentar los recursos destinados a la cruzada contra los benimerines. En este contexto, la recaudación del diezmo aplicado a todos los grupos de la sociedad murciana era fundamental contribuyendo, junto a la *sis*a y la *alcabala*, a sufragar las campañas contra los norteafricanos a través de las “tercias

¹⁴⁴² En 1279, estando don Sancho en Valladolid recibió al legado pontificio, obispo Rieti, quien en nombre del Papa presentó al infante la relación de quejas cometidas por el rey Alfonso X a la iglesia castellana, vid. P. Linehan, “The spanish Church Revisited: The Episcopal Gravamina of 1279”, *Authority an Power: Studies on Medieval Law and Government presented to Wolter Ullmann on his Seventieth Birthey*, Cambridge, 1980, pgs. 127-147.

¹⁴⁴³ CODOM IV, doc. XI.

¹⁴⁴⁴ A fin de cubrir esa cantidad le hace donación de todos los censales de Murcia: “...con el loismo et con la fadiga et con todas sus pertençias segund fueron çensados en el comienço, et con tiendas et con las carneçerías et las alfôndigas et con el heredamiento que han en Albadel et en Rabad Algidid”, CODOM IV, p. 9, doc. XII.

¹⁴⁴⁵ Ibidem, pg. 7, doc. X.

reales”, esto es, el subsidio entregado por la Iglesia destinado a subvencionar las campañas militares declaradas como cruzada. Estas constituían las dos novenas partes del diezmo eclesiástico, cobradas sobre la parte destinada a la construcción y conservación de los templos¹⁴⁴⁶. En esta circunstancia se encuentra el origen del interés que mostraron los monarcas hacia su implantación e insistencia de su cobro¹⁴⁴⁷.

A pesar de su trascendencia, la recaudación del diezmo no fue tarea fácil, provocando un permanente enfrentamiento de la Iglesia local con concejos, señoríos y encomiendas que como norma general tendieron a eludir su pago o apropiárselo aunque fueron constantes los requerimientos regioes en este sentido¹⁴⁴⁸.

Esta situación que se mantuvo durante todo el reinado de Alfonso X, habría de cambiar con Sancho IV. En su afán por conseguir recursos con que dotar a la Iglesia de Cartagena en una zona donde a la dificultad del cobro del diezmo, se unió el fracaso del proyecto de repoblación cristiana, este monarca optó como solución más conveniente, por imponer la obligación de diezmar mediante la transferencia del privilegio reconocido a la iglesia de Sevilla a la de Cartagena. Esta idea ya fue planteada por Alfonso X en abril de 1278, cuando haciéndose eco de las quejas presentadas por obispo

¹⁴⁴⁶ Acerca de esta participación del poder regio en el diezmo, vid. M. A. Ladero Quesada, ob. cit. *Fiscalidad...*, pp. 191-192; J. Francisco Hernández, *Las rentas del rey: sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, 2 vols.; J. M. Rodríguez García, *Ideología de Cruzada en el siglo XIII. Una visión desde la Castilla de Alfonso X*, Sevilla, 2011; asimismo J. O’Callaghan, “La Cruzada de 1309 en el contexto de la batalla del Estrecho”, *Medievalismo*, nº 19, 2009, pg. 252; J. M. Nieto Soria, *Iglesia, sociedad y poder real en Castilla. El episcopado (1250-1350)*, Madrid, 1988, pp. 110-118.

¹⁴⁴⁷ Vid. A. Echerraría Arsuaga, *The city of three mosques: Avila and its Muslims in the middle ages*, Wiesbaden, 2011, p. 53; de la misma autora “La ‘mayoría’ mudéjar en León y Castilla: Legislación Real y distribución de la población siglos (XI-XIII)”, *En la España Medieval*, nº 29, 2006, pg. 27 y ss.

¹⁴⁴⁸ En Murcia, Alfonso X forzó su recaudación a través de sus oficiales, *CODOM I*, p. 57, doc. XLIII. Dentro de Castilla en las zonas donde ya estaba regulada la participación de los mudéjares en su recaudación, estos manifestaron sus protestas, como en el caso de Ávila donde el diezmo de los moros y judíos del obispado fue objeto de numerosas disputas entre las autoridades religiosas y los musulmanes, porque éstos no querían pagar su parte correspondiente; A. Echevarría Arsuaga, “Desplazamientos de población y movilidad social en los orígenes del mudejarismo castellano”, *Cristianos y Musulmanes en la Península Ibérica. La guerra, la frontera y la convivencia, XI Congreso de Estudios Medievales 2007*, Ávila, 2009, pgs. 499-520.

y cabildo de Cartagena por impago del diezmo, el monarca establece: “*que los diezmos de los donadíos que los haian complidamente, assi como los ha el arzobispo et el cabildo de Santa María de Seuilla*”¹⁴⁴⁹.

El motivo de esta cesión debemos buscarlo en la anterior, de 1266, cuando la ciudad de Murcia recibió de Alfonso X el mismo ordenamiento legal que le fue concedido a la ciudad de Sevilla (el fuero de Sevilla)¹⁴⁵⁰. Con esta decisión también sus respectivas diócesis quedaban vinculadas por el mismo privilegio. Por otra parte mientras que Alfonso X, -que como sabemos gestionó el pacto de Alcaraz- se sintió comprometido con él, aun después de su desactivación tras la revuelta mudéjar, Sancho IV se desligó de tal compromiso. Encontró en la aplicación del mencionado privilegio hispalense la forma de llevar a la práctica la idea reflejada en Las Partidas, de implicar en el pago del diezmo eclesiástico a todos los grupos confesionales del reino, sean cristianos, mudéjares o judíos que obtuvieran las rentas de la tierra como propietarios.

*“por fazer bien et merced a don Diego, obispo de Cartagena (...), dámosles et otorgamosles las libertades et las franquezas que an el arçobispo et el cabildo (...) et los clérigos del arçobispado de Seuilla. Otrossi, tenemos por bien et mandamos que todos los moradores et herederos que han rentas et posesiones en el obispado sobredicho cristianos seglares et religiosos de qualquier condiçion que sean, judíos et moros que e en, et trayan los diezmos et las primicias et todos los otros derechos de la iglesia de Sevilla”*¹⁴⁵¹.

¹⁴⁴⁹ CODOM I, doc. LXXXII.

¹⁴⁵⁰ CODOM I, , doc. XI.

¹⁴⁵¹ CODOM IV, doc. XXXIII.

Tomando como referencia el citado privilegio sevillano, comprobamos como los mudéjares murcianos quedan obligados a diezmar con todo tipo de rentas y bienes, ya fuera en metálico, hasta completar “ocho mil et trezientos mrs.”¹⁴⁵², o por la producción de sus heredamientos, entregando el diezmo del “*pan, de vino, de vuas, de olio, de figos, delos almariales delalfitra, de molinos, de los fornos, delos ganados, delas otras animalias, (...). Et otrosy los figos et azeyte...*”¹⁴⁵³, de manera similar a la que estableció el referido ordenamiento de Alfonso X de 1257.

En cuanto a su volumen, debido a las tensiones que éste generó entre la Iglesia y los grupos sociales, -también mudéjares- implicados en su pago en las otras zonas de Castilla donde fue impuesto¹⁴⁵⁴, no siempre se correspondió con la décima parte de la producción agrícola, llegando a conseguirse niveles inferiores, si bien estos varían según las zonas. En el caso del diezmo aplicado a los mudéjares de la diócesis de Cartagena, como hemos comprobado, las fuentes en estos primeros momentos de su aplicación sólo nos remiten a los productos que diezman, pero no a su proporción. Existen, no obstante, unos porcentajes globales para el conjunto de la diócesis que oscilarían entre el 10% aplicado a los ganados y el 8.33%, el doceno¹⁴⁵⁵, sobre la producción de cereales que gravaba a la capital murciana y sus alrededores, de los participaría la comunidad mudéjar¹⁴⁵⁶.

¹⁴⁵² Se trata de una recaudación impuesta a todos “*almoxarifes cristianos et judíos et musulmanes*”, vid. M. Gaibrois de Ballesteros, ob. cit. *El reinado...*, vol. III, pg. VI, doc. 9.

¹⁴⁵³ Ibidem., doc. 10.

¹⁴⁵⁴ Acerca de estos conflictos en Castilla, vid. A. Barrios García, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla*, Salamanca, 1983, pgs. 204-210; para el caso concreto de los mudéjares en Ávila, vid. A. Echevarría Arsuaga, “Desplazamientos de población y movilización social en los orígenes del mudejarismo castellano”, *Cristianos y Musulmanes en la Península Ibérica. La guerra, la frontera y la convivencia XI. Congreso de Estudios Medievales*, 2007, Ávila., pgs. 499-520.

¹⁴⁵⁵ De doce partes, se pagaba una.

¹⁴⁵⁶ Vid. M. Rodríguez Llopis e I. García Díaz, *Iglesia...*, pg. 128.

La complejidad a la hora de su recaudación hizo que Sancho IV atendiendo a la petición del obispo de Cartagena, demande al cabildo de Sevilla que traslade al primero la forma: “...*de coger et recabdar los Diezmos et las Primicias en Seuilla et en todo el arzobispado*”, insistiendo en la obligación que tienen judíos y mudéjares de dar, “...*diezmo et primicia de todos sus heredamientos et de sus Ganados*”¹⁴⁵⁷, quedando asimismo sujetas al pago del diezmo las mezquitas en uso.

Respecto a estas últimas, otra consecuencia que se desprende del privilegio sevillano es la entrega a la Iglesia de Cartagena de “*las mezquitas que son en Murçia et en su regno assi commo usan en la elesia de Sevilla et en todo su regno*”¹⁴⁵⁸.

No formaron parte de esta cesión las mezquitas y alhocos del término concejil de Murcia, concedidas a este por Alfonso X. Aunque fueron reclamadas por el obispo de Cartagena a Sancho IV, el monarca dado que “...*lo auien labrado et fecho en ello casas et otras cosas, aquello que cada vno entendió que más le conpliese*”, rechazó su entrega debido al perjuicio que ocasionaría a los allí establecidos, resolviendo que permanecieran bajo la jurisdicción concejil, si bien sujetos a la obligación de diezmar.

“*Otrossi, en razón de la demanda que el obispo et el cabildo les fazien con nuestras cartas en que dezien que les diesen todos los heredamientos que eran alhoçes en tiempo de moros, fallamos por derecho que pues el obispo et el cabildo toman los diezmos a costumbre de christianos...*”¹⁴⁵⁹.

¹⁴⁵⁷ 14 de julio de 1289, vid. M. Gaibrios de Ballesteros, ob. cit., *Sancho IV...*, vol. III, p. CLIII, doc. 257.

¹⁴⁵⁸ 14 de diciembre de 1285, *CODOM IV*, doc. LXI. Anteriormente, en 1252, Alfonso X confirma a la Iglesia de Sevilla, las rentas concedidas por su padre Fernando III, al tiempo que le concede la posesión de todas las mezquitas de la ciudad de Sevilla, vid. M. González Jiménez, ob. cit. *Diplomatario...*, doc. 14.

¹⁴⁵⁹ 14 de abril de 1287, *CODOM IV*, p. 66, doc. LXXII.

No podemos determinar hasta qué punto el compromiso de pago del diezmo aplicado a los mudéjares, fue estrictamente observado por ellos. Su incumplimiento por parte de instancias cristianas donde estaban ubicadas las aljamas, no nos debe llevar a engaño, pues en la mayoría de las ocasiones tanto los comendadores, como los titulares de los señoríos, alcaldes o concejos, tendieron a su apropiación. Un ejemplo que avala esta hipótesis, a la vez que deja entrever el cumplimiento mudéjar a la hora de diezmar, lo constituye el ordenamiento que Sancho IV dirige al comendador de la orden de Santiago de los lugares de Ricote y Cieza -ambos poblados por mudéjares-, al que conmina para que haga entrega a Iglesia del diezmo recaudado en los referidos lugares.

“don Diego, obispo de Cartajena et el cabillo dese mismo lugar, se me enviaron querellar et dizen que quando don Enrique Perez de Harana tenía el Vall de Ricote et Pero Pelaez de Contreras por el, que ovieron siempre bien el conplidamente el diezmo del Vall de Ricote et de su termino; et agora desque esos logares fueron dados a la Orden, que vos tomades por fuerça el diezmo et los otros derechos aquellos han y aver”¹⁴⁶⁰.

Tal y como se infiere del documento la percepción del diezmo dio lugar a un conflicto permanente entre la Iglesia y la orden de Santiago, pues en muchas ocasiones este podía ser un privilegio transferido a las encomiendas¹⁴⁶¹. Aunque no fue el caso,

¹⁴⁶⁰ 16 de febrero de 1293, ibídem, pg. 132, doc. CL.

¹⁴⁶¹ Vid. A. Echevarría Arsuaga, “La ‘mayoría’...”, p. 28; asimismo C. Martínez de Ayala, *Las Órdenes Militares, hispánicas en la Edad Media*, Madrid, 2007, pg 647; asimismo M. González Jiménez, “El diezmo eclesiástico y Órdenes Militares en el Arzobispado de Sevilla (siglos XIII-XV)”, *Revista de las Órdenes Militares*, nº 4, 2007, pgs. 229-239.

pues finalmente el rey abogó por la protección del obispado, e instó a que se le mantuviera el pago del diezmo de los lugares señalados según se venía cumpliendo antes de que les fueran concedidos a la citada orden.

Otro ejemplo lo encontramos en el ordenamiento de 1292 por el que Sancho IV apremia a Martín Alvarez, adelantado del señorío de D. Juan Manuel, para que obligue a “*alcaydes et los almoxarifes*” de los castillos de Elda y Novelda en posesión de Doña Violante Manuel y el infante D. Alfonso de Portugal, a pagar el diezmo eclesiástico recaudado entre los habitantes de estos lugares, poblados por mudéjares¹⁴⁶².

Por otra parte el diezmo aplicado a la propiedad mudéjar tuvo escasa vigencia, pues a partir del ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1293, se prohibió el acceso a la propiedad de la tierra por parte de los miembros de esta comunidad. Sobre ellas volveremos en el siguiente apartado.

4.2 Nuevo impulso al proceso de señorialización.

Dentro de la demarcación murciana una de las principales consecuencias que se desprenden de la cuestión sucesoria lo constituye la progresión del proceso de señorialización. Como sabemos Sancho IV siendo infante hipotecó una buena parte territorial del reino de Murcia a cambio del apoyo de los sectores privilegiados de la sociedad murciana, por ello a partir de 1284 a la hora de tener que hacer efectivos los compromisos adquiridos con nobles, Iglesia local, o a las Ordenes militares comprobamos como el mapa señorial local se expande muchas veces en detrimento del

¹⁴⁶² CODOM IV, doc. CXLIV.

realengo. Un ejemplo en este sentido lo encontramos en el término de Lorca que pierde la alquería de Celda, en beneficio de Nicolás Pérez de Valdeberraz¹⁴⁶³.

Así además de los ejemplos de la Orden de Santiago o del señorío de Villena ya tratados en anteriores capítulos que conocieron el impulso territorial de sus señoríos bajo el reinado de Sancho IV, existen otros representativos de este proceso que afectan igualmente tanto a órdenes militares como a señoríos laicos. Dentro del primer supuesto encontramos la cesión de la villa de Calasparra en 1287¹⁴⁶⁴ a la orden de San Juan de Jerusalén, que vendría a sumarse a las posesiones murcianas que ésta recibió de Alfonso X como compensación por su participación en la campaña de conquista del reino murciano en 1243, entre ellas se encuentra el castillo de Archena poblado por mudéjares en el momento de su cesión a mediados del siglo XIII, a los que la orden respetó sus usos y costumbres, según los términos suscritos en Alcaraz¹⁴⁶⁵. Por otra parte esta presencia hizo que los sanjuanistas postergaran la repoblación cristiana del lugar hasta fechas posteriores. Tampoco hubo un proyecto repoblador aplicado a Calasparra hasta el siglo XV, momento en que la orden llevó a cabo un reparto territorial a cincuenta vecinos del lugar para facilitar su asentamiento¹⁴⁶⁶. Asimismo como ejemplo de donaciones nobiliarias encontramos la concedida a Fernán Núñez, copero real, de un señorío en la huerta de Murcia que abarcaba: “...*un tercio de la alhabas que deue aber*

¹⁴⁶³ CODOM IV, doc. CLXI; M. Rodríguez Llopis, “El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media”, *Lorca, Pasado y Presente*, vol. I, Murcia, 1990, pgs. 205; asimismo J. F. Jiménez Alcaráz, “Tierra, propiedad y paisaje agrario en la frontera de Granada: el núcleo medieval de Coy (Lorca, Murcia)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 10, 1994-1995, pg. 171, en Internet <http://hdl.handle.net/10045/6923>.

¹⁴⁶⁴ Vid. C. Martínez de Ayala, *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalem en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, 1995, doc. 391. R. Serra Ruiz, “La Orden de San Juan de Jerusalem en el reino de Murcia”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 11, 1981, pgs. 574-7.

¹⁴⁶⁵ Vid. C. Martínez de Ayala, ob. cit. *Libro de privilegios...*, docs. 294 y 306.

¹⁴⁶⁶ Vid. R. Serra Ruiz, “Ordenanza y repartimiento de Calasparra (1412-1414)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIX, 1969, pgs. 729-761.

del heredamiento que los moros auien en Murçia.”¹⁴⁶⁷, en la que se hace toda una relación de heredades que pertenecieron a antiguos propietarios mudéjares: “...*Damosle otrosi tres alhauas y cinco ochauas y tre ochauas de ochaua y una ochaua de ochaua que fueron de Aboabdille Abenhotab. Orossi le damos dos alhabas et media y tres ochauas de ochaua (...) que fueron de la fixa d’Abenalhaf. (...) Orossi damos en el alcaria de Fidayet una alhaua que fueron de Mahomat Abogari...*”¹⁴⁶⁸; se contabilizan hasta cuarenta y dos propiedades que pasaron a manos de Fernán Núñez con posibilidad de ser enajenadas “...*señaladamente a la orden del Hospital de san Joan...*”¹⁴⁶⁹. Esta disposición real en favor de la venta a la citada orden, obedece al proyecto de expansión que ésta tenía sobre tierras murcianas que el monarca facilitó¹⁴⁷⁰.

Se trata de cesiones que, en algunos casos, dejan entrever el despoblamiento mudéjar que se venía produciendo en el reino murciano a finales del siglo XIII. Como es el caso de la realizada, dentro de la capital, a Gil Martínez de Funes de la torre de la Arrixaca “...*que dizien en tiempo de moros Bebabuçayd con aquel corral que es a tenente della o solien labrar en tiempo de moros*”¹⁴⁷¹, el texto es sobradamente elocuente en el sentido que apuntábamos, al utilizar la forma verbal “*solien labrar*”.

Esta elocuencia es todavía más patente en el privilegio de concesión al concejo de Lorca de la alquería perteneciente a Guillén Pérez de Pina: “...*en tal manera que estra yerma et el conceio que se [aproveche] del agua pora regar sus huertas et pora meterla a su pro las otras cosas que quisieren*”¹⁴⁷². En este caso la proximidad a la

¹⁴⁶⁷ 20 de mayo de 1291, CODOM IV, doc. CXXIII.

¹⁴⁶⁸ Ibidem, doc. LXVII.

¹⁴⁶⁹ Ibid.

¹⁴⁷⁰ Vid. C. Barquero Goñi, “La Orden Militar de San Juan en el reino de Murcia durante la Edad Media (siglos XIII-XV), *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XXXVII, 2013, pg. 39.

¹⁴⁷¹ CODOM IV, doc. L.

¹⁴⁷² Ibid., doc. XXVIII.

frontera granadina favoreció la emigración mudéjar a la par que frenó el asentamiento cristiano.

Por causa del despoblamiento o no, en cualquier caso, en ninguna de las cesiones documentadas encontramos consideración alguna hacia los súbditos mudéjares que pudieran residir en ellas, quizá por no sentirse vinculado al pacto sellado por su padre, tal y como apuntábamos anteriormente. El permanente conflicto que el monarca mantuvo con un imperio musulmán como el benimerín, debió aumentar el sentimiento de desconfianza hacia sus vasallos mudéjares, tanto respecto a los que eran súbditos directos, como hacia los del reino de Granada, condicionando a la postre de manera determinante su relación hacia ellos. Así pues en el contexto de cruzada que se vivió durante su reinado los rasgos diferenciadores implantados por la política mudéjar alfonsina se vieron agravados en el ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1293 referente a mudéjares y judíos de Castilla.

En ellas Sancho IV, siempre atento a fortalecer su causa frente al pretendiente Alfonso de la Cerda, quiso ciudar el apoyo de los concejos del reino a los cuales mostró una predisposición favorable a sus peticiones en atención: “... *alos bonos seruiçios que reçiuiçios que nos dellos tomamos al tiempo que eramos Inffante e depues que rreygnamos aaca...*” tanto frente a los benimerines en la toma de Tarifa, como internamente frente a “...*los mouimientos malos e falssos que ell Inffante don Juan fizo contra nos...*”¹⁴⁷³. Precisamente como consecuencia de esta circunstancia serán aprobadas disposiciones dirigidas a mudéjares y judíos destinadas a favorecer los intereses de los peticionarios, en detrimento de los primeros, restringiéndoles derechos vigentes hasta ese momento. La primera de ellas hace referencia a la forma en que se

¹⁴⁷³ *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*, t. I, introducción escrita y publicada por M. Colmeiro, Madrid, 1883-1884, pg. 107.

han de librar los pleitos, “...que acaesçieren entre los christianos et los jodios et los moros...” de manera que sean los alcaldes de las villas donde residan “...et non otro alcalde apartado” los encargados de juzgarlos. Entendemos que se trata de una medida destinada a eliminar la jurisdicción especial reconocida en las pleitesías.

En otra quizá la más importante por su trascendencia, se les anula el derecho a la propiedad de la tierra:

*“Otrossi alo que nos pidieron quelos iudios e los moros non ouiessen los heredamientos delos christianos por compra nin por entrega nin en otra manera, que por esto se astraua muy grand pieça de los nuestros pechos et perdíamos nos ende nuestro derecho; tenemos por bien quelos heredamientos que auian fata agora quelos uendan del dia que este ordenamiento es fecho fata vn anno”*¹⁴⁷⁴.

A través de este ordenamiento se conseguía homogeneizar el pago del diezmo en el conjunto territorial del reino, quedando definitivamente vinculado a la propiedad cristiana. En cuanto a las consecuencias de su entrada en vigor, estas se muestran favorables tanto para los intereses de la Iglesia, como para los demandantes concejiles. En el primer caso, la mayor disponibilidad de tierra liberada de manos musulmanas, garantizaba la ocupación cristiana y la consiguiente obligación de diezmar; mientras que los segundos, evitaban el trasvase de rentas que suponía el pago del diezmo eclesiástico aplicado a las propiedades mudéjares localizadas en términos concejiles y espacios señoriales. En el reino de Murcia su aplicación supuso la práctica desaparición de la exariquia como sistema de explotación agrícola dentro del ámbito rural.

¹⁴⁷⁴ Ibidem, pg. 115.

Finalmente se regularizaba los préstamos concedidos por miembros de ambas comunidades, así como la forma de demandar la deuda a fin de evitar, en lo posible, la práctica de la usura:

“...Tenemos por bien que daqui adelante que los jodios nin los moros non den a vsuras mas de a razón de tres por quatro por todo el anno (...), et en la carta que fizier el escriuano que fagan mençion qual es el debdor et qual es el fiador et de quales logares son...”. Además de su interés en cuanto a la regulación de préstamos, la medida nos informa de la capacidad financiera mudéjar equiparándola a la judía.

5.-Conclusión.

El reinado de Sancho IV estuvo marcado por su controvertida forma de acceder al trono castellano, situación que quiso corregir mediante la utilización de un nuevo modelo regio destinado a cimentar su poder y reivindicar su derecho a ser rey. Con esta pretensión trató de revestir a esta figura institucional de unos rasgos especiales, más carismáticos en los que, partiendo del acto mismo de coronación en la mítica ciudad toledana y rodeado el mayor boato posible, convergiera además de la imagen terrenal de gobernante valiente y justo, otra espiritual a partir de la cual se erige como intermediario entre Dios y los súbditos. Una imagen mística¹⁴⁷⁵, que nos recuerda a la

¹⁴⁷⁵ El pensamiento del monarca al respecto quedó recogido en la obra que mandó componer *Castigos y documentos del rey don Sancho*. Se trata de un manual escrito entre 1292 y 1293 destinado a la educación de su hijo, el futuro rey Fernando IV, con el que el monarca pretende legitimar su derecho sucesorio y en el que se refiere de forma despectiva a los mudéjares; vid. H. O. Bizzarri “Sermones y espejos de príncipes castellanos”, *Anuario de Estudios Medievales*, 42, 2012, pgs. 163-181; asimismo R. Beltrán, “El valor del consejo en los castigos e documentos del rey don Sancho”, *Actas del Congreso Internacional de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, 1996, pgs. 107-120.

utilizada por los sultanes benimerines en su recurso de la *yihad* frente a los cristianos a la que, en sentido inverso, contribuyó su defensa de la integridad territorial de Castilla contra una nueva invasión peninsular por parte de un imperio musulmán.

Regido por este pensamiento, que lo alejaba de los compromisos hacia los súbditos mudéjares adquiridos por su padre en la relación pragmática que éste mantuvo hacia ellos, Sancho IV mostró una actitud intolerante hacia estos vasallos agravada por la necesidad de apoyos a su causa, que le llevó a hacer todo tipo de promesas a los sectores privilegiados de la sociedad. En Murcia la exigencias derivadas de la imposición de dicho proceso, facilitó la instrumentalización nobiliar y eclesiástica del poder real en su beneficio, contribuyendo a aumentar la degradación de su población musulmana que, como resultado de esta nueva coyuntura, se vio sometida a nuevas exigencias tributarias, como fue la imposición del diezmo eclesiástico. A través de él los mudéjares murcianos, no sólo contribuían a la consolidación de la estructura eclesiástica en la región, sino que también financiaban las campañas militares contra sus correligionarios norteafricanos.

CAPÍTULO VI: LA COMUNIDAD MUDÉJAR EN LA OCUPACIÓN ARAGONESA DEL REINO DE MURCIA (1296-1305).

1.-Introducción.

Las difíciles circunstancias políticas por las que atravesaba el reino castellano tras la muerte de Sancho IV que propiciaron la ocupación aragonesa del reino de Murcia, constituyen el momento a partir del cual iniciamos el último apartado del presente trabajo de investigación. Nuestro interés se centrará fundamentalmente en las razones que llevaron a la comunidad mudéjar murciana a adoptar una actitud “favorable” hacia la imposición de la soberanía aragonesa así como del movimiento migratorio que, como consecuencia de la situación de guerra, condujo a muchos de ellos a refugiarse en los territorios sometidos a la hegemonía de Aragón. La rica documentación hallada en el Archivo de la Corona de Aragón en el registro de la Real Cancillería de Jaime II -fundamentalmente dentro la serie *Murciae*- publicada en el Corpus Documental de Juan Manuel del Estal, en su contenido mudéjar, junto a algunas fuentes inéditas halladas por nuestra parte dentro del mismo archivo, conformarán el soporte científico sobre el que articular el contenido del presente capítulo.

Partiremos de la situación de inestabilidad política castellana a que dio lugar la minoría de edad de nuevo monarca, Fernando IV, bajo la regencia de su madre María de Molina, en la que subyace la tradicional pugna por el acaparamiento de parcelas de poder habido entre las distintas ramas de la casa real, reanudada en toda su crudeza tras el reinado de Sancho IV¹⁴⁷⁶. Esta situación atiende a un doble motivo: de Alfonso de la

¹⁴⁷⁶ El suceso de Alfaro de 1288 que costó la vida por acción directa del rey Sancho IV a Don Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya y a su primo Diego López de Campos, aplacó la voracidad nobiliaria durante

Cerda que en ningún momento dejó de reivindicar su dignidad real, así como sus derechos al trono de Castilla; y de otro el carácter ilegítimo del nuevo monarca cuyos padres, parientes en tercer grado, no llegaron a obtener la dispensa papal a su matrimonio hasta 1301, seis años después de la muerte del rey Sancho IV. La conjugación de estos elementos con sus respectivos partidarios y detractores dio lugar a un nuevo conflicto civil en Castilla, momento que supo aprovechar el rey de Aragón Jaime II para hacer finalmente efectiva la donación del reino murciano efectuada por el infante Alfonso de la Cerda, a cambio del apoyo aragonés para su entronización como rey de Castilla, cuyo texto ha sido analizado en el anterior capítulo.

Esta donación esgrimida por el rey de Aragón como el instrumento jurídico que legitimaría su posesión de las tierras del sureste, fue hecha por Alfonso de la Cerda desde su exilio aragonés, por lo que carecía de cualquier validez jurídica en Castilla por mucho que hiciera notificación de tal donación a las villas implicadas como rey legítimo¹⁴⁷⁷. De manera que aunque la intención de Jaime II era la de someter estas tierras pacíficamente a su jurisdicción -sin menoscabo de sus fueros-, la rebeldía que mostró el cuadro institucional castellano en Murcia, le obligó a recurrir en la mayoría de los casos a la coacción militar.

En medio de esta nueva situación de caos, la comunidad mudéjar mostró su predisposición al reconocimiento del soberano aragonés pues éste, en su estrategia de conquista, consciente de la importancia numérica y cualitativa que representaban, se aseguró su apoyo. Con este fin utilizó la figura del arráez de Crevillente Muhamad ibn

el resto del reinado de este monarca, vid. M. Gaibrois de Ballesteros, ob. cit. *Sancho IV...*, vol. I, pgs. 190-2.

¹⁴⁷⁷ Vid. A. Bermúdez Aznar, "Una perspectiva jurídica sobre la donación del reino de Murcia a Jaime II de Aragón", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1996-1997, nº 11, pg. 71; en Internet: <http://hdl.handle.net/10045/6821>

Hudayr, a quién mantuvo sus prerrogativas añadiendo otras de orden judicial sobre la comunidad musulmana del reino murciano.

Finalmente una serie de circunstancias de distinta índole empujaron al rey aragonés a concluir la actitud beligerante frente al reino castellano y avenirse a la firma de un tratado de paz, Torrellas-Elche, cuya ejecución pasaba por la división del territorio murciano entre ambos reinos. Los efectos que esta división pudo acarrear en los mudéjares murcianos será otro de los aspectos que intentaremos abordar, esto es, si lograron permanecer en su mayoría en el territorio tras la invasión aragonesa o si por el contrario, el estado de inseguridad creado durante y después de ésta les llevó a un nuevo movimiento migratorio externo, no siempre dirigido hacia tierras del Islam.

2.-La minoría de Fernando IV.

2.1-Guerra civil castellana.

La muerte de Sancho IV de Castilla en 1295 dejó como heredero al trono a un niño de nueve años, el infante don Fernando, bajo la regencia de su madre doña María de Molina. A pesar de los denodados esfuerzos de la regente por defender los derechos de su hijo como nuevo rey de Castilla, la situación de debilidad que presentaba el poder monárquico, dado el carácter ilegítimo del infante, dio alas a la nobleza del reino que una vez más supo aprovechar la coyuntura favorable para actuar en defensa de sus intereses frente al centralismo regio impuesto desde época de Alfonso X¹⁴⁷⁸, dando paso

¹⁴⁷⁸ Vid. C. González Mínguez, *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla, (1252-1369)*, Bilbao, 2012; del mismo autor, “La nobleza castellano-leonesa en tiempos de Fernando IV (1295-1312),

a un enfrentamiento civil que en el plano exterior brindaba al rey aragonés Jaime II la ocasión de consumir las viejas reivindicaciones territoriales sobre el reino castellano de Murcia.

El relato escueto de los acontecimientos políticos, nos situará en el escenario de conflicto que vivió reino castellano en esta coyuntura histórica de finales del siglo XIII.

Las circunstancias que condicionaron el reinado de Sancho IV, en lo relativo al cuestionamiento de su legitimidad como rey de Castilla frente a Alfonso de la Cerda, siguieron manteniendo su nociva influencia para la estabilidad del territorio castellano durante los primeros años de reinado de su hijo, el infante don Fernando.

A pesar de que éste fue aclamado como rey, con el nombre de Fernando IV en la catedral de Toledo el 26 de abril de 1295, donde tanto él como su madre la reina Maria de Molina¹⁴⁷⁹ -declarada tutora y regente de su hijo por orden testamentaria de Sancho IV- juraron guardar fueros y privilegios a nobleza así como “...a todos los otros del su reyno”¹⁴⁸⁰, las diferentes facciones de poder que se crearon, no dudaron en aprovechar la coyuntura que les brindaba la minoría del nuevo monarca, así como el carácter ilegítimo que le confería el grado de parentesco habido entre sus padres¹⁴⁸¹, para activar sus estrategias de poder y satisfacer sus respectivas ambiciones. La principal amenaza en este sentido se encontraba en el seno de la propia familia regia,

en *Tratado de Alcañices: ponencias y comunicaciones de las Jornadas conmemorativas del VII centenario del Tratado de Alcañices (1287-1997)*, Zamora, 1997, pgs. 249-277.

¹⁴⁷⁹ Un estudio sobre su figura, vid. Mercedes Gaibrois de Ballesteros, *María de Molina : tres veces reina*, Madrid, 1967; M^a A. Carmona Ruiz, *María de Molina*, Barcelona, 2005; más centrado en su labor como mujer de estado, C. González Mínguez, “El perfil político de la reina María de Molina”. *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, Historia Medieval, n^o 25, 2012, pgs. 239-254, en Internet: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.25.2012.1685>

¹⁴⁸⁰ Vid. A. Ballesteros Beretta, ob. cit. *Alfonso X...*pg. 963.

¹⁴⁸¹ La boda de Sancho IV y María de Molina se celebró sin la necesaria licencia papal. La negativa del papa Martín IV a conceder la bula dispensatoria era causa, tal y como afirma la Crónica de Fernando IV, de : “...de la nulidad del matrimonio contraído y de la consiguiente ilegitimidad de los hijos a los cuales las leyes, los cánones y las opiniones de jurisconsultos y teólogos miraban como a hijos naturales o de ganancia”; la Crónica está contenida en A. Benavides, *Memorias de don Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, pgs. VIII-IX; (en adelante *Memorias...*)

algunos de cuyos miembros, regidos por la pretensión de llegar a desalojar al infante del trono castellano en su propio beneficio, crearon un círculo clientelar sustentado en la rentabilidad que proporcionaría dicho apoyo. Fue el caso del infante don Juan, hermano de Sancho IV, que amparándose en la ilegitimidad del rey, hizo valer su derecho a ocupar el trono castellano-leonés, contando para ello con el apoyo militar del reino de Granada¹⁴⁸², al que añadió el político de Portugal¹⁴⁸³. Este movimiento, por tanto, venía a sumarse al de Alfonso de la Cerda patrocinado, como sabemos, por Aragón.

Por su parte el infante don Enrique, hermano de Alfonso X, perseguía hacerse con el control del reino mediante la regencia del rey menor¹⁴⁸⁴, para lo cual intentó conseguir el apoyo concejil de las villas de los obispados de Osma, Sigüenza, Avila y Segovia, que actuaría en unión con las de Extremadura¹⁴⁸⁵. Otra facción la encabezaría don Diego López de Haro quien, desde su exilio en Aragón, aspiraba adueñarse del señorío de Vizcaya, con esa intención concentró un poderoso ejército con el que invadió la frontera septentrional del reino castellano. Este además actuó en connivencia con miembros de la potente casa de Lara, Juan Núñez de Lara y Nuño González de Lara, pasando ambos de ser valedores de la reina frente a los de Haro, a aliarse con él en sus pretensiones¹⁴⁸⁶.

Un complejo panorama interno al que se añaden las reclamaciones externas por parte de los titulares de los reinos peninsulares vecinos, como fue Dionis de Portugal o de Jaime II de Aragón. Ambos actuaron en apoyo de los diferentes candidatos – don

¹⁴⁸² Vid. C. González Mínguez, ob. cit. *Fernando IV...*, pg. 25.

¹⁴⁸³ Ibidem, pgs. 29-30.

¹⁴⁸⁴ Personaje extremadamente ambicioso hostil tanto a los Lara como a los Haro, al que la Crónica de Fernando IV, describe como “...*funestísimo, que reunía el carácter doloso de Vellido y el cálculo impasible de D. Opas*”, vid. *Memorias...* pg. X.

¹⁴⁸⁵ Vid. C. González Mínguez, *Fernando IV (1295-1312)*, Palencia, 1995, pg. 26.

¹⁴⁸⁶ Ibidem, pg. 26.

Juan en el caso del rey portugués y don Alfonso de la Cerda por parte de Aragón-, esperando obtener como contrapartida el dominio de importantes enclaves territoriales castellanos sobre los que tenían pretensiones, lo que suponía la desintegración de la unidad territorial del reino conseguida a partir de Fernando III. Una unidad que, por otra parte, dependía del fortalecimiento de la autoridad monárquica, por lo que, dado el momento de debilidad por el que atravesaba la institución, la reina regente se vio obligada a concentrar todos sus esfuerzos en este sentido.

Uno de los primeros escollos que debía salvar la reina era conseguir el reconocimiento unánime de su hijo, con este propósito actuó en varios frentes. El primero de ellos pasaba por ganarse el favor del pueblo, para cuyo fin adoptó una serie de medidas iniciales de marcado carácter popular que pasaban por el respeto generalizado a los fueros y privilegios de las villas; así como la eliminación del impopular tributo de la *sis*a, recordemos que se trataba de un *servicio* establecido por Sancho IV en 1293¹⁴⁸⁷.

Esa misma voluntad, a la hora de ganarse el apoyo popular, presidió la convocatoria por parte de Doña María de Molina, de las Cortes de Valladolid en 1295, en las que el infante don Enrique logró imponerse como tutor del rey a pesar de la negativa inicial de la mayor parte de los procuradores concejiles allí representados¹⁴⁸⁸, finalmente, gracias a la mediación de la reina, se avinieron a reconocer dicha tutoría.

A partir de esta convocatoria el poder ciudadano fue en constante aumento, convirtiéndose en el sostén que habría de salvar la posición de la Corona frente a la

¹⁴⁸⁷ Desde su implantación en 1293 hasta su suspensión en 1295, el sobrecargo en el precio de los productos destinado al pago de este impuesto era aumentó en dos puntos pasando del 1% al 3%, vid. M. C. Carlé, "Mercaderes en Castilla (1252-1312)", *C.H.E.*, XXI-XXII, 1954, pg. 158.

¹⁴⁸⁸ El protagonismo de los procuradores concejiles a la hora de aprobar los ordenamientos provocó las protestas del sector eclesiástico y nobleza, canalizadas por el arzobispo de Toledo don Gonzalo el notario de Valladolid, Domingo Jiménez por haber sido excluidos de las deliberaciones,

rapiña de la nobleza durante esta turbulenta minoría¹⁴⁸⁹. Como compensación a este apoyo las villas obtuvieron el beneplácito a sus demandas, algunas de las cuales estaban destinadas a defender y fortalecer el realengo como la que, dentro del ordenamiento general, hace alusión a que: “*la uilla que sea de rrengalenga en que aya alcalde o merino, que la non demos por hereditat a infante nin a rrico ome nin a rrica fembra nin a orden...*”¹⁴⁹⁰.

Pero el auxilio de las villas castellanas, no era suficiente, también era necesario ganarse el favor de los principales magnates del reino. De esta forma, de manera simultánea al desarrollo de las Cortes, la reina emplazó en Valladolid a don Diego López de Haro, don Juan Núñez y don Nuño González, quienes finalmente se inclinaron por rendir homenaje a Fernando IV a cambio, eso sí, de 300.000 maravedís¹⁴⁹¹. Asimismo consiguió el apoyo de Dionis de Portugal tras la entrevista mantenida a mediados de 1295 entre él, la reina acompañada de su hijo el rey, y el regente el infante don Enrique en Ciudad Rodrigo. En ella además de concertarse el matrimonio de, Constanza, la hija del rey portugués con Fernando IV, se le concedió al primero las villas de Morón, Serpa y Mora¹⁴⁹².

¹⁴⁸⁹ Para entender este poder hemos de remitirnos al reinado de Alfonso X , ya que fue principalmente él quien potenció el desarrollo urbano dentro del realengo, cuyas oligarquías concejiles actuaron como soporte del poder real frente a la nobleza; pasando esta tendencia a constituirse en el pilar del nuevo modelo de estado centralista que pretendía instaurar en Castilla, vid. M. González Jiménez, “Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros”, *Glosse. Revista de Historia del Derecho Europeo*, Murcia, 5-6, 1994, pgs. 195-214; asimismo del mismo autor “Realengo y señorío: la intervención regia en los concejos a través de la creación de nuevos señoríos, (1270-1295)”, *Studia Gratiana*, vol. XXVIII, pgs. 373-385. Por su parte Ladero Quesada descata la figura de María de Molina como la figura más representativa de lo que supuso el apoyo ciudadano en la salvaguarda del poder real en momentos críticos, vid. del autor, “La situación política de Castilla a finales del siglo XIII”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 11, 1996-1997; pg. 253.

¹⁴⁹⁰ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1861, t. I, pgs. 131-2.

¹⁴⁹¹ Vid. C. González Mínguez, ob. cit. *Fernando IV*...pg. 30.

¹⁴⁹² Vid. G. Martínez Díez, “Años de crisis (1252-1369)”, *Historia de Palencia*, Palencia, 1984, pgs. 261-3.

En Murcia el apoyo de las principales villas al nuevo rey - Orihuela, Murcia capital, Lorca o Cartagena- se tradujo en la confirmación de los fueros y privilegios obtenidos de Alfonso X y Sancho IV¹⁴⁹³. Por otra parte, como consecuencia de los difíciles momentos políticos por los que atravesaba el reino castellano y ante la abierta amenaza aragonesa de hacerse con las tierras murcianas, muchas de estas ciudades sintieron la necesidad de unirse en Hermandad para la defensa recíproca de sus intereses y los del rey don Fernando. Así, en la carta redactada para tal efecto el 4 de Octubre de 1295, se especifica cuantas de ellas quedarn relacionadas por este vínculo:

*“Sepan quantos esta carta vieren, como nos el conceio de la noble cibdat de Murcia, é el conceio de la cibdat de Cartagena é el conceio de Lorca, é el conceio de Alicante, é el conceio de Mula, é el conceio de Guardamar, é el conceio de Molina la Seca, é el conceio de Alhama, seyendo todos acordados dun entendimiento, é duna voluntad à servicio de Dios, é de nuestro sennor el rey don Ferrando (...) de guardarle el so sennorio, é darle todos los sus derechos...”*¹⁴⁹⁴.

También la Iglesia de Cartagena participó del apoyo generalizado que el resto de las diócesis castellanas brindaron en defensa del monarca castellano, logrando mantener los privilegios reconocidos por Sancho IV según los recibió la Iglesia de Sevilla, tal y como se infiere como en la carta de cesión:

“Sepan quantos este privilejo vieren commo yo don Ferrando (...) por fazer bien et merçed a la iglesia de Cartajena et a don Diego (...) otorgoles et confirmoles

¹⁴⁹³ Vid. *CODOM V*, para Orihuela, doc. III, pgs. 2-3; Murcia, doc. IV, pg. 5; Lorca, doc. XI, pgs. 16-18; en el caso de Cartagena, doc. XIV, pgs. 19-20.

¹⁴⁹⁴ Vid. *CODOM II*, doc. CXII, pgs. 110-11; asimismo *Memorias...*, vol. II, doc. XXVII, pg. 45.

*todos sus priuilejos et cartas que han del emperador et de todos los reyes que fueron ante de mi*¹⁴⁹⁵.

El mismo deseo de recompensa se observa en la disposición destinada a confirmar la exención del pago de la moneda forera¹⁴⁹⁶, como parte del mantenimiento de esos privilegios, a los clérigos del obispado de Cartagena¹⁴⁹⁷.

2.2-Continuismo de la política mudéjar.

En cuanto a la comunidad mudéjar como ya sucediera con Sancho IV, no parece que existiera una política clara hacia ellos, al menos durante estos primeros meses del reinado de Fernando IV. No obstante la necesidad de repoblación hizo que en algunas villas murcianas se facilitase su asentamiento junto al de cristianos, fue el caso de Mula donde un poco antes de su reconocimiento a Jaime II, el 3 de marzo de 1296, el rey castellano confirma al concejo de la villa los fueros y privilegios y autoriza un mercado semanal, a celebrar los viernes, así como el asentamiento de sesenta casas de mudéjares en su término¹⁴⁹⁸.

Por otra parte, dado que no existen fuentes documentales que demuestren lo contrario, debemos entender que se mantuvo de manera generalizada las restricciones aprobadas en las Cortes de Valladolid de 1293 bajo el reinado de Sancho IV, sobre todo, la que prohibía su acceso a bienes raíces, situación que forzó la venta del señorío de Fortuna por parte del emir de la Arrixaca, Abrahim Aboxac ibn Hud, autorizada por el

¹⁴⁹⁵ A. C. M., *Inventario*, fol. 90; también en *CODOM V*, doc. XIV, pgs. 19-20.

¹⁴⁹⁶ Impuesto destinado a mantener el valor nominal de la moneda aunque se rebaje su ley, fue aplicado por los reyes de Castilla, Aragón y Navarra como forma de obtener recursos hacendísticos, vid. L. García Valdeavellano, ob. cit *Curso*..., pg. 609.

¹⁴⁹⁷ Vid. *CODOM V*, doc. XVII, pgs. 22-3.

¹⁴⁹⁸ *CODOM V*, doc. XXI.

rey Fernando IV bajo las siguientes condiciones: “*por fazer bien et merçed a uso don Abraham (...) rey de los moros de la Arrexaca de Murçia, tengo por bien que la torre de Fortuna, que es uuestra et otros bienes qualesquier de los que uso auedes en el regno de Murçia que los podades uender o enagenar o dar o camiar a que uso quisieredes. Pero que non podades fazer ninguna cosa destas sobredichas con omes de Orden nin de reliçión nin con ningunos que sean de fuera de mi sennorio nin con moros, mas que lo fagades con omes que sean del regno de Murçia et que sean ende uezinos*”¹⁴⁹⁹. Finalmente la venta se hizo a Aparicio de Nompot: “*Sepade quantos esta carte vieren (...) como yo (...) rey de los moros de la Arrixaca de Murçia (...) uendo a vos Aparicio de Nompot et a los vuestros para siempre jamás, franca et libre et quita de toda obligación Fortuna con todos sus heredamientos...*”¹⁵⁰⁰.

2.3.- Intromisión militar aragonesa en Castilla.

Como ya hiciera Sancho IV en el proceso de adhesión a su causa frente a su padre Alfonso X, María de Molina también hubo de comprar la lealtad de nobles, eclesiásticos y concejos a fin de obtener el ansiado reconocimiento de su hijo Fernando como rey de Castilla, consiguiendo con ello dotar al reino de una cierta estabilidad. Sin embargo ésta habría de ser efímera pues cuando: “*...parecía que las querellas injustas habian cesado de todo punto; sereno el horizonte por la parte de Portugal, reconocido el rey por sus mas cercanos parientes, acalladas las pretensiones incalificables de los grandes podía la reina congratularse con sus fieles servidores y volver la vista a los*

¹⁴⁹⁹ 23 de febrero de 1295, CODOM V, doc. I.

¹⁵⁰⁰ CODOM II, doc. CX, pg. 108-9.

cuidados del gobierno de la tierra”¹⁵⁰¹, la amenaza externa que representaba Jaime II de Aragón sobre las tierras de Murcia, dejó de serlo para convertirse en una realidad que tenía como punto de partida la sustitución de Fernando IV por su candidato y protegido Alfonso de la Cerda.

Ya hemos visto en el anterior capítulo como Jaime II de Aragón inauguró su reinado con una política pacifista hacia la Castilla de Sancho IV, prueba de esta buena sintonía fue el tratado de Monteagudo de 1291 sellado, en plena cruzada castellana contra los benimerines. En él además de establecerse, como sabemos, una alianza entre ambos monarcas que les obligaba a una defensa recíproca frente a cualquier agente externo que amenazara la integridad territorial de sus respectivos reinos¹⁵⁰², también se concertó el compromiso matrimonial entre la infanta Isabel, hija de Sancho IV y el propio rey aragonés. A fin de garantizar la perdurabilidad del tratado a través de esta unión, ambos monarcas decidieron someter a vasallaje de su consuegro, una serie de castillos, diez concretamente, de sus respectivas Coronas, cuyor tenentes serían titulares autóctonos de cada reino, elegidos por el monarca contrario, a quien debían prestar juramento de fidelidad. De esta forma mientras que Aragón entregaba los castillos de “*Unicastiello, Borgia, Roda, Darocha, Somet, Fariza, Malon, Verdeyo, Alchesar, Montclus*”; Castilla hacía lo propio con los de Cartagena, Monteagudo, Orihuela, Alicante, Alarcón, Atienza, Fita, Cervera, Ágreda y Alfaro¹⁵⁰³.

La ruptura de relaciones llegó con la muerte del monarca castellano¹⁵⁰⁴, quedando escenificada con la devolución de la infanta a Castilla¹⁵⁰⁵. La desestabilidad

¹⁵⁰¹Vid. *Memorias*...pg. XVI.

¹⁵⁰² Vid. **NOTA**.

¹⁵⁰³ Vid. *Memorial Histórico Español*, t. III, Madrid, 1852, pgs. 426-453; el texto en pg. 438.

¹⁵⁰⁴El incumplimiento del tratado de Monteagudo unido a las amenazas que, desde una posición de fuerza, pretendió imponer Sancho IV hacia el aragonés, provocaron esta ruptura que se produjo

política que vivía Castilla, impidió ofrecer una respuesta territorial contundente ante tal ofensa; que sin embargo sí fue dada por parte del reino murciano cuyo adelantado, Juan Sánchez de Ayala, lugarteniente del titular, don Juan Manuel, formuló una declaración de guerra en noviembre de 1295 contra el rey de Aragón en nombre de Fernando IV, de la que queda constancia documental por la misiva que envía a Bona Junta de las Leyes, a quien ordena la ofensiva militar contra Aragón en estos términos: “...vos digo (...), que vos vayades por mar con la galiota armada que vos yo dy e fazer guerra e daño quanto pudierdes al rey de Aragón e a las sus gentes, et non fagades ende al por ninguna manera”¹⁵⁰⁶. Aunque insuficiente, esta respuesta es muy significativa, pues es la expresión del sentimiento de adscripción del territorio murciano a Castilla frente a los vientos de cambio que auguraban la imposición de una soberanía aragonesa.

A partir de ese momento Jaime II, que había postergado las reivindicaciones aragonesas sobre el reino de Murcia, volvió sobre ellas utilizando para tal fin –como ya hiciera su predecesor- a Alfonso de la Cerda. Se establecía así una estrecha relación entre ambos personajes, fundamentada en el interés mutuo, que cristalizó en el pacto de Boldaba, (Soria) del 21 de enero de 1296, por el que el rey aragonés reconocía al infante castellano como rey de Castilla¹⁵⁰⁷, a la par que adquiría el compromiso formal de

formalmente en agosto de 1295, vid. M^a T. Ferrer y Mallol, *Entre la paz y la guerra: la Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, Barcelona, 2005, pg. 25; además en el plano internacional, los intereses hegemónicos de potencias como Francia o Roma que podían verse perjudicados con la formación de este frente peninsular, también contribuyeron a este distanciamiento, vid. J. Hinojosa Montalvo, ob. cit. *Jaime II...*, pg. 713.

¹⁵⁰⁵ El monarca aragonés se decantó por afianzar sus relaciones con Francia, el papado y Sicilia restablecidas a partir del acuerdo de Anagni sellado en 1295 en el que, en otras cuestiones, se concertaba su matrimonio con la hija del rey siciliano, Blanca de Anjou; sobre este tratado de paz vid. J. Hinojosa Montalvo, ob. cit. *Jaime II...*, pg. 177 y ss. Respecto a su repudio de la infanta castellana alegó la negativa papal a reconocer el enlace debido al grado de parentesco habido entre ambos contrayentes, vid. J. Zurita, *Anales...*, t. I, fol. 358r; *Memorias...*pg. XV; asimismo, C. González Mínguez, ob. cit. *Fernando IV...*, pg. 31.

¹⁵⁰⁶ Vid. *CODOM II*, docs. CXIV-CXV, pg. 117-8.

¹⁵⁰⁷ A partir de ese momento el rey aragonés se dirige a él como: “*Al muy noble e muy honrado don Alfonso por la gracia de dios rey de Castiella...*”, algunos ejemplos documentales en J. M. del Estal, *El*

ayudarle a conquistar el trono catellano destronando a Fernando IV obteniendo, a cambio, la confirmación de la cesión del reino de Murcia hecha en 1289 a Alfonso III de Aragón, además del sitio de Requena y el condado de Molina a cuyos habitantes el de la Cerda conminó a que reconocieran de manera voluntaria el señorío de Jaime II. Asimismo, se fijó la entrega de los lugares de Cuenca, Cañete, Alarcón y Moya al infante don Pedro, hermano de Jaime II, como compensación por su misión al frente de las tropas catalano-aragonesas en su intervención castellana. Finalmente el matrimonio entre la infanta doña Violante, hermana de Jaime II y don Alfonso vendría a sellar el acuerdo¹⁵⁰⁸. No estaba solo Jaime II en esta política intevencionista castellana, contaba con complicidades tanto internas como externas. En el primer caso nos encontramos con el infante don Juan, que no cejaba en su ambición de llegar a ser rey de León¹⁵⁰⁹, seguido por Juan Núñez de Lara y otros magnates castellanos¹⁵¹⁰ así como por la reina doña Violante firme defensora, como sabemos, de la causa de su nieto Alfonso; mientras los reyes de Francia, Portugal y Granada conformaron los apoyos internacionales.

En este escenario de solidaridades interesadas la guerra civil, entre los regalistas castellanos encabezados por María de Molina, -encargada de velar por el mantenimiento

reino de Murcia bajo Aragón, (1296-1305). Corpus Documental, I/I, Alicante, 1985, doc. 80, pg. 190; o también como "Ilustrem dominum Alfonsum. Regem Castelle", del mismo autor, Corpus documental I/2, doc. 44, pg. 49; doc. 45, pg. 50, doc. 91, pg. 90; otros muchos documentos contenidos en esta colección verifican este tratamiento.

¹⁵⁰⁸Ratificado en Serón el 4 de Febrero de 1296, vid. A.C.A, c., pergaminos de Jaime II, carp. 141, nº 162; también publicado en J. M. del Estal, *Corpus documental I/3*, Alicante, 1999, doc. 12, pgs. 16-18.

¹⁵⁰⁹ En Ariza, don Juan y Alfonso de la Cerda, en un grave acto que suponía la destrucción de la integridad territorial aneja al concepto de estado moderno en el que se movía el reino castellano, acordaron el reparto de los territorios del reino castellano-leonés, de tal manera que mientras el primero sería rey de León, Galicia y Sevilla, el segundo lo sería de Castilla, Toledo, Córdoba, Murcia y Jaén, Vid. C. González Mínguez, ob. cit. *Fernando IV*, pg. 31.

¹⁵¹⁰Respecto a la actitud de estos nobles dice la *Crónica de Fernando IV*: "...despidiéronse del servicio del rey inopinadamente D. Juan Núñez y otros muchos ricos hombres.", vid. *Memorias...*, pg. XVI. Asimismo C. González Mínguez, ob. cit. *Fernando IV...*, pg. 32; M. A. Ladero Quesada, "La situación política de Castilla a finales del siglo XIII", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1996-1997, nº 11, pg. 261; en Internet, <http://hdl.handle.net/10045/6830>.

de la unidad territorial heredada- y el partido nobiliar sometido al infante don Juan, era inevitable. Éste último necesitado del máximo de apoyos internos posibles para hacerse proclamar rey de León además de contar con el de una parte de la nobleza, pretendía también el concejil. Para tal efecto convocó una asamblea en Palencia en enero de 1296¹⁵¹¹ a la que asistieron fundamentalmente los representantes de la Hermandad concejil castellana, integrada por 58 villas. Por su parte la reina en una hábil y desesperada manionbra, aunque no pudo evitar que tal reunión se celebrara, consiguió por medio de concesiones, que la mayor parte de los procuradores asistentes a la misma fueran adeptos a su hijo. Éstos al oponerse abiertamente a las ambiciones del infante don Juan prestaron a “Fernando IV un servicio de valor incalculable”¹⁵¹².

Aunque lo acontecido en la ciudad palentina se resolvió de manera favorable al rey, evidencia la profunda división existente en las villas del territorio castellano-leonés entre partidarios de uno y otro bando, dando paso a un enfrentamiento civil que adquirirá mayor crudeza cuando se produzca la intervención militar aragonesa para imponer a su candidato a Alfonso de la Cerda.

La caótica situación interna con la declaración de guerra por parte del rey de Aragón, en la que decía actuar en nombre del verdadero rey de Castilla, Alfonso de la Cerda, y en el de los reyes de países limítrofes como Portugal¹⁵¹³, Francia, Sicilia y Granada, negando su reconocimiento de Fernando IV como rey de Castilla. Las mejores perspectivas de triunfo que presentaba el bando de los infantes de la Cerda

¹⁵¹¹ Aunque en alguna ocasión algún historiador ha calificado esta reunión como unas Cortes, vid. F. Simón y Nieto, *Una página del reinado de Fernando IV*, Valladolid, 1912, pgs. 18-21, lo cierto es que no puede merecer ese calificativo ya que, como afirma González Minguez las Cortes sólo podían ser convocadas por el rey legítimo o por la regencia que actuara en su nombre, circunstancia que no reproducía la conyuntura ya que don Juan no había sido reconocido como tal, vid. del autor, ob. cit. *Fernando IV...*, pg. 32.

¹⁵¹² *Ibidem*, pg. 33.

¹⁵¹³ Acerca de la defección del rey de Portugal vid. *Memorias...*, pgs. 20-21.

llevó a muchos nobles castellanos a posicionarse en su favor¹⁵¹⁴. El propio regente del reino, don Enrique, en actitud transigente con el enemigo, propone a la reina su matrimonio con el infante aragonés don Pedro como forma de garantizar el reinado de su hijo y suponemos que de salvaguardar su vida e intereses, a lo que doña María se opuso¹⁵¹⁵. Otros nobles, sin embargo, volvieron al partido regalista a cambio de la cesión hecha por la reina de los dominios de aquellos que se mostraron rebeldes, fue el caso de don Diego López de Haro o de don Nuño González de Lara¹⁵¹⁶.

3.--La conquista aragonesa del reino de Murcia.

3.1-Avance hacia el sur.

En abril de 1296 se encontraba Jaime II en Valencia desde donde habría de llevar a cabo la invasión del reino de Murcia¹⁵¹⁷. La importancia de la empresa requirió la presencia del propio monarca al frente de las operaciones mientras que su hermano, el infante Pedro acompañado de Alfonso de la Cerda, se encargó de dirigir la campaña castellana a través de Soria. En su avance, el ejército aragonés consiguió llegar hasta la ciudad de León sin encontrar gran resistencia¹⁵¹⁸, allí amparó la proclamación de don Juan como rey de las tierras que le adjudicaba el compromiso de Boldaba¹⁵¹⁹.

¹⁵¹⁴ Algunos de estos nombres en C. González Mínguez, ob. cit. *Fernando IV...*, pg. 34

¹⁵¹⁵ En este sentido afirma la *Crónica de Fernando IV*: “La natural perspicacia de la reina le hizo conocer desde luego que el fin que se proponía D. Enrique aun suponiendo su buena fe, y era mucho suponer, era muy dudoso, y el medio a todas luces ilegítimo e indecoroso”, vid. *Memorias...*, pg. XVIII.

¹⁵¹⁶ Vid. C. González Mínguez, ob. cit. *Fernando IV...*, pgs. 34-5.

¹⁵¹⁷ Vid. J. M. del Estal, *Itinerario de Jaime II de Aragón (1292-1327)*, Zaragoza, 2009, pg. 127.

¹⁵¹⁸ Fruto de la desunión reinante en las villas del territorio incapaces de presentar un frente unido contra el invasor, vid. C. González Mínguez, ob. cit. *Fernando IV...*, pg. 36.

¹⁵¹⁹ Vid. **nota....**

Por su parte Alfonso de la Cerda hizo lo propio al llegar a Toledo donde, bajo el auspicio de las huestes aragonesas, tomó posesión del título regio sobre Castilla, Toledo, Jaén, Córdoba y Murcia. De esta forma el territorio que integraba el reino castellano-leonés queda profusamente disgregado y sometido a la autoridad de tres reyes que proclamaban su legitimidad a la hora de detentar la corona que ceñían.

Pero estos triunfos inmediatos se ralentizaron con la muerte del infante don Pedro en el prolongado asedio a Mayorga (Valladolid) víctima de la peste que también acabó con la vida de otros muchos nobles que le acompañaban¹⁵²⁰. Esto hizo que el grueso del ejército aragonés se retirase a Aragón con el cuerpo del infante¹⁵²¹ quedando sólo una parte del mismo acompañando a Alfonso de la Cerda y al infante don Juan. Éstos ante el caríz que tomaban los acontecimientos acordaron encontrarse con Dionis de Portugal en Salamanca para, desde allí, emprender viaje a Valladolid donde en ese momento se encontraba Fernando IV con intención de lograr su derrota definitiva¹⁵²²; sin embargo el sorprendente cambio de actitud del rey portugués¹⁵²³ le hizo retraerse a la hora de participar en la empresa, provocando su fracaso así como el abandono de su pertenencia a la coalición liderada por Jaime II, no sin antes obtener algunas plazas fronterizas que reivindicaba en la frontera con León las cuales le fueron concedidas por la reina Maria de Molina en el tratado de Alcañices de 1297, con el que se restablecen las relaciones entre ambos reinos¹⁵²⁴.

¹⁵²⁰ Vid. *Memorias...* pg. XIX; asimismo M^o Teresa Ferrer i Mallol, ob. cit. *Entre la paz...*, pg. 35; C. González Mínguez, ob. cit. *Fernando IV...*; pg. 39.

¹⁵²¹ Vid. J. Zurita, *Anales...*, II, pgs. 495-498.

¹⁵²² Pretendían llevar a cabo un nuevo reparto del reino castellano en el que participara el rey portugués, vid. C. González Mínguez, ob. cit. *Fernando IV...*, pg. 39.

¹⁵²³ Para Suarez Fernández este cambio responde a una actitud coherente con la política de fortalecimiento monárquico que el rey venía practicando en su reino, tachando su participación en la coalición como contrasentido, vid. del autor, *Historia de España. Edad Media*, Madrid, 1970, pg. 348.

¹⁵²⁴ Se trata de un acuerdo sellado desde la posición de debilidad castellana, muy favorable al rey portugués, pues a través de él obtiene el dominio de las tierras situadas entre los ríos Coa y Águeda, al

Tras lo sucedido en Mayorga Jaime II, aunque continuó su apoyo a Alfonso de la Cerda, comprendió que todos sus esfuerzos debían concentrarse en tomar cuanto antes posesión del reino de Murcia sobre el que de manera simultánea a estos acontecimientos, lanzó una doble ofensiva en la que se combinaba la acción diplomática, como primera opción, con el recurso a las armas cuando aquella no diera resultado. No obstante era voluntad del monarca aragonés procurar el tránsito de las tierras murcianas a su jurisdicción de forma pacífica amparándose para ello en la donación hecha por Alfonso de la Cerda lo que confería al hecho la oportuna legitimidad jurídica¹⁵²⁵, de forma que el nuevo señorío regio, en principio, debía ser acatado por sus habitantes siendo el propio Alfonso de la Cerda, en su calidad de rey, el que les instaba a ello.

sur del río Duero, así como de la localidad de San Felices de los Gallegos y de las tierras situadas al norte de Badajoz entre los ríos Caya y Gévora; posesiones que se agregaban a las Serpa, Moura y Nodar obtenidas en 1295 - en reconocimiento al testamento de Alfonso X que las concedió como dote a su hija Beatriz reina de Portugal y madre del rey portugués-, y a las recibidas en ese momento de 1296 en compensación por su retirada de la alianza contra Castilla consiguiendo, sin combate las plazas de la tierra de Riba Coa. Además de esta ventajas territoriales el tratado volvió a concertar el compromiso matrimonial entre Fernando IV de Castilla y Constanza de Portugal –contemplado en el pacto de Ciudad Rodrigo en 1291 en vida de Sancho IV-, asimismo se acordó el envío por parte del rey portugués de tropas en auxilio de la reina María de Molina contra la coalición opositora castellano-aragonesa, vid. M. A. Ladero Quesada, “Reconquista y definiciones de frontera”, *Revista da Faculdade de Letras. Historia*; nº 15,I, 1998, pg. 680; asimismo vid. M. García Fernández, “La política internacional de Portugal y Castilla en el contexto peninsular del tratado de Alcañices (1267-1297). Relaciones diplomáticas y dinásticas”, *Revista da Faculdade de Letras*, nº 15, 1999, pgs. 901-943; ambos artículos en Internet: <http://hdl.handle.net/11441/16726>.

¹⁵²⁵ Para el cronista coetáneo Ramón de Muntaner el derecho que reclamaba el rey aragonés radicaba en la donación que hiciera del reino de Murcia su abuelo, Jaime I, a su hija Constanza como dote aportada a su matrimonio con el infante castellano don Manuel, a la sazón adelantado de Murcia, una vez hubiera sido liberado el reino de la amenaza mudéjar en 1266. La muerte sin descendencia de Constanza hizo los derechos de esta dote a la Corona catalano-aragonesa, vid. *Crónica de Ramón de Muntaner*, Madrid, 1970, capítulo XVII.



Mapa VI. La conquista aragonesa del reino de Murcia (1296-1304)

3.2. Ocupación de las tierras septentrionales.

En cuanto al proceso de conquista, existen posturas historiográficas discrepantes entre quienes afirman que la presencia del elemento poblacional de origen aragonés en territorio murciano después de 1266 facilitó la tarea a Jaime II¹⁵²⁶, y los que aseveran

¹⁵²⁶ Tal aserto puede tener su fundamento en la crónica de Muntaner quien, como afirma del Estal en su admiración, por el monarca aragonés, “suministra la base de reducir tal campaña militar a un simple paseo triunfante por las y lugares del Reino, *los quals és ver que la major part pertanyen que devien ésser per just titol del dit senyor* (Jaime II), vid. J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, II, pg. 5; entre quienes siguen dicha hipótesis, J. Torres Fontes, J. L. Molina Molina “Murcia castellana”, *Historia de la Región Murciana*, Murcia, 1981, vol. III, pg. 379.

que existió una firme resistencia¹⁵²⁷. Sin duda sí hubo resistencia -no olvidemos que las villas murcianas habían jurado lealtad hacia la figura de Fernando IV- sin embargo el grado de la misma estuvo en estrecha relación con el caos reinante en el resto del territorio castellano, lo que dejaba al reino murciano prácticamente solo ante la ofensiva aragonesa, a expensas de la capacidad de respuesta militar que fueran capaces de presentar sus principales villas y ésta, como se demostró, era escasa¹⁵²⁸.

De esta forma tras una oposición inicial, muchas de ellas optaron, como solución más conveniente, avenirse al cambio de soberanía siempre que se les garantizara el mantenimiento de sus derechos forales¹⁵²⁹. Fue el caso de Alicante, una de las fortalezas entregadas en prenda por Castilla a Aragón en el tratado de Monteaugudo, por lo que su reivindicación por parte de Jaime II adquirió un doble valor jurídico. Primero por tratarse de una villa del reino de Murcia que le había sido concedida por el que consideraba legítimo rey de Castilla, Alfonso de la Cerda, y segundo por el homenaje jurado en 1291.

Tras un breve asedio Jaime II tomó la villa y la fortaleza el 21 de abril de 1296, dando muerte a su alcaide Nicolás Pérez, que decidió no entregarla sin combate¹⁵³⁰, en su lugar nombró a Pedro de Virgio¹⁵³¹. En adelante la importancia de su puerto será

¹⁵²⁷ Vid. J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino... I/1*, pg.4.

¹⁵²⁸ En este punto algunos historiadores adoptan una postura intermedia respecto a las citadas en las notas anteriores, viendo en esta oposición inicial un movimiento más bien simbólico que la prevalencia de un verdadero sentimiento castellano de las villas, vid. M^a T. Ferrer i Mallol, ob. cit. *Entre la paz...*, pg. 56.

¹⁵²⁹ No es nuestra intención ser exhaustivos en el proceso de conquista, profusamente tratado por cronistas, R. Muntaner, ob. cit. *Crónica...*, pgs. 385-388; J. Zurita, ob. cit. *Anales...*, I, folios 368-9; como por la historiografía actual, vid. J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/1, pgs. 3-103; M. T. Ferrer i Mallol, ob. cit. *Entre la paz...*, pg. 34 y ss.; J. Hinojosa Montalvo, ob. cit. *Jaime II...*, pg. 189 y ss.

¹⁵³⁰ Pretendió el rey con esta muerte y posterior arrojamiento del cadáver a las bestias, dar un castigo ejemplarizante al resto de las villas por someter a su autoridad, vid. J. Torres Fontes, "Nicolás Pérez, alcaide de Alicante", *Murgetana*, nº 22, 1964, pgs. 121-129. En cuanto a la fecha de ocupación de la fortaleza alicantina, A.C.A., reg. 340, fol. 6 r., vid. J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *Itinerario...*, pg. 128.

¹⁵³¹ A.C.A., reg. 340, fol. 51r, publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/2, doc. 7, pg.

crucial como centro de avituallamiento de las tropas aragonesas en su avance hacia el sur.

Su condición de primera ciudad del reino murciano en pasar a la jurisdicción aragonesa convirtió a la villa alicantina en el modelo de la nueva organización administrativa y social impuesta por Jaime II reconociéndole, como primera medida de gracia, lo fueros y privilegios dados por los anteriores monarcas castellanos, si bien este gesto no se produjo hasta el 23 de julio de 1296, desde el sitio de Elche¹⁵³². Asimismo pasó a sustituir a los cargos municipales castellanos, alcaldes y alguaciles, por otros funcionarios según el modelo del consell valenciano esto es, dotado de un alcaide, un justicia, un bayle y almotacen¹⁵³³, cargos sobre los que trataremos más adelante. Por otra parte la búsqueda del mayor consenso posible en el reconocimiento a su soberanía, llevó a Jaime II a establecer una política social basada en la equidad jurídica de todos los colectivos vecinales, sin distinción étnica o religiosa.

La aplicación de esta política permitió a la comunidad mudéjar ver reconocidos sus derechos de autonomía representados en la aljama, así como el respeto a sus bienes y libertad de movimiento o de avecindarse en cualquiera de las villas del reino. Al menos es lo que se infiere de la petición que hizo Jaime II al arraéz de Crevillente, en relación a los mudéjares alicantinos refugiados en este señorío por el temor que le producía la ocupación aragonesa; para que les dejara volver a la villa alicantina sin aplicación de embargo sobre sus bienes. En ella el monarca se expresa en los siguientes términos: “...*Como algunos moros nuestros de Alicant e de otros logares nuestros (...)* se quieran yr con todas sus cosas para Alicant, rogamos vos e vos requerimos que los sobredichos moros nuestros de Alicant e de los otros logares que son en Crivillent

¹⁵³² A.C.A., reg. 340, fol. 279 r. y v. , publicado en J. M. del Estal, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 120.

¹⁵³³ A.C.A., reg. 340, fol. 279; publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob.cit. *El reino...*, I/I, doc. 120.

*lexedes yr saluament e seguir pora Alicant, con todas sus cosas e sus bienes que han hi, sens alguns embargements, que non les fagades ni les lexedes fer por alguno...*¹⁵³⁴. Se trata de una medida destinada al mantenimiento de esta población en el realengo.

Desde Alicante continuó el monarca su marcha por la línea de costa encontrándose el 26 de abril en Guardamar que se le entregó sin resistencia¹⁵³⁵. Seguidamente, hacia el interior y después de un asedio de tres días se rindió Almoradí permaneciendo el rey allí hasta el 30 de abril¹⁵³⁶, desde donde el primero de mayo inició el cerco a la plaza de Orihuela que capituló el 11 de mayo, tras ser sitiada durante once días¹⁵³⁷. Ese mismo día en la iglesia de San Salvador el concejo levantó acta de la entrega de la villa a Jaime II al que rindieron homenaje¹⁵³⁸. Por su parte el rey les confirmó todos los fueros, franquicias y privilegios que les fueron concedidos por sus predecesores¹⁵³⁹. No sucedió lo mismo con la fortaleza –entregada en vasallaje a Aragón en las vistas de Monteagudo– cuyo alcaide, Pedro Roiz de San Cebrian resistió en espera de auxilio castellano hasta rendirse a la evidencia y entregar la fortaleza el día 21 de junio al Procurador General del Reino de Murcia, Jaime Pérez, quien actuaba en nombre del monarca. Tras su rendición Pedro Roiz fue confirmado en el cargo¹⁵⁴⁰.

A partir de la conquista de la importante plaza de Orihuela, entre el 11 y 19 de mayo se fue sucediendo la entrega de las villas situadas en la cuenca alta y media del

¹⁵³⁴ 4 de mayo de 1296, A.C.A., reg. 340, fol. 53 r.

¹⁵³⁵ Vid. J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *Itinerario...*, pg. 28.

¹⁵³⁶ A.C.A. reg. 340, fol. 51 v., publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *Itinerario...*, pg. 129.

¹⁵³⁷ Siendo el 10 el último día de asedio, A.C.A., reg. 340, fol. 36r, vid. J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, pg. 38.

¹⁵³⁸ “...*Apellat et ajustat consell axi com es acostumat publicamentet en la vila de Oriola, en la iglesia de Sent Saluador, otorgamos et regonoxemos tuit ensems a la vuiuersitat justada en la iglesia damunt dita, per lur senyor natural et per rey del regne de Murcia los molt alt et poderos senyor en Jacme, por la gracia de Dios rey...*” CODOM II, doc. CXX.

¹⁵³⁹ A.C.A., reg. Grat. 194, fol. 237 v.-238 r.; publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 24.

¹⁵⁴⁰ A.C.A. reg. 340, fols. 182-182 r; J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *Itinerario...*, pg. 134.

Segura tales como Hellín, Cieza, Lorquí, Ceutí, Alguazas, Catral así como de Molina Seca¹⁵⁴¹, la mayoría de ellas con una mayoritaria población mudéjar, caso de Alguazas o Molina así como Cieza. Por su parte la entrega de Callosa de Segura tuvo lugar el 8 de mayo durante el sitio de Orihuela, nombrando como alcaide a Bernat de Pujades¹⁵⁴².

3.3. *La rendición de la capital.*

El 14 de mayo de 1296, se encontraba el campamento real ante el castillo de Monteagudo dispuesto a conseguir su rendición y la de la capital¹⁵⁴³ que albergaba dos fortalezas la conformada por el mencionado castillo –antigua residencia de verano de Ibn Mardanish- situada en el extrarradio, regida por el alcaide Juan Ferrandez de Gomariz e integrada, recordemos, en el grupo de fortalezas rehenes de Aragón en el pacto de 1291; y otra en el interior de la ciudad, el alcazar Nassir¹⁵⁴⁴ convertida en la residencia oficial del adelantado del reino murciano, en ese momento Juan Sánchez de Ayala, que actuaba como lugarteniente del titular don Juan Manuel. Este alcázar se encontraba bajo el mando del alcaide Marín Ferrández. Ante la negativa inicial tanto el adelantado que actuaba en nombre de don Juan Manuel, como de los referidos alcaides de entregarse al soberano aragonés, hubo un asedio militar a las fortalezas de la ciudad que comenzó el 14 de mayo y concluyó antes del 19, pues es cuando se constata la presencia de Jaime II en la ciudad¹⁵⁴⁵. Sin duda la rendición del alcaide de la fortaleza de Monteagudo quien, tras entrevistarse con el monarca, pactó su entrega -su juramento

¹⁵⁴¹ Entre el 13 y 14 de mayo, A.C.A., reg. 340, fol. 46 r.

¹⁵⁴² A.C.A., reg. 340, fol. 29 r.; publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, 1/1; pg. 32.

¹⁵⁴³ A.C.A., reg. 340, fol. 66 r. vid. J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *Itinerario...*, pg. 130.

¹⁵⁴⁴ Acerca de este alcázar vid. J. Torres Fontes, *CODOM I*, pgs. XLIV-XLV.

¹⁵⁴⁵ A.C.A., reg. 340, fols. 74r; 75r, 76 v; vid. *Ibid.* pg. 131.

de lealtad al nuevo soberano le valió ser reafirmado en su puesto-¹⁵⁴⁶ favoreció a su vez la rendición de la capital murciana. Seguidamente el adelantado del reino Juan Sánchez de Ayala fue autorizado por Jaime II a abandonar el reino, para tal efecto le fue expedido un salvoconducto que garantizaba su seguridad y la de su familia¹⁵⁴⁷. No sucedió lo mismo con el alcaide del alcázar Nassir que se negó a entregarla, para lo cual el monarca optó por la diplomacia concediéndole un plazo de entrega de 42 días¹⁵⁴⁸ que expiraban el primero de julio, ante lo cual el referido alcaide, Martín Ferrández, claudicó antes del plazo concedido¹⁵⁴⁹.

Una vez acordada tal rendición, a fin de favorecer el reconocimiento hacia el nuevo soberano al día siguiente de la conquista, esto es, el 20 de mayo, el concejo mediante acta notarial llevó a cabo un apercibimiento dirigido a todos aquellos vecinos de la ciudad, residentes o no en ella, poseedores de bienes raíces dentro del reino murciano, para que comparecieran ante el rey en un plazo máximo de quince días, en el caso de los primeros, y treinta en el de los segundos, para prestarle homenaje evitando con ello la confiscación de sus bienes.

“...per manament del sennyor Rey que tots rics homens, cavallers o altres homnes, cavallers o altres homnes de qualque estat o condijo sien que aien hieretats o possessions en qualque part del Regne de Murcia, que ara sien absens del dit regne,

¹⁵⁴⁶ A.C.A., reg. 340, fols. 66r y 69r; vid. J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *Itinerario...*, pg. 130-131; asimismo vid. del autor, ob. cit. *El reino...*, pgs. 58-9.

¹⁵⁴⁷ A.C.A., reg. 340, fol. 66r y v.; publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, pg.57.

¹⁵⁴⁸ 17 de mayo de 1296, Jaime II le concede a Martín Fernández esta prórroga a cambio de que libere la fortaleza a su consejero Bernard de Sarriá, proponiéndole que si en ese espacio de tiempo Fernando IV de Castilla llega a recuperar el reino en litigio en la guerra que ambas coronas mantenían, le sería devuelto el alcázar liberándole del homenaje debido a Aragón “...e uos soltado le el omenatge a este/ que se deua cumplir de Nos a uos, e de uso a Nos, del dicho Alcázar...”, A.C.A., reg. 340, fol. 84r; publicado. en J. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 68, pgs. 180-181.

¹⁵⁴⁹ Una carta de Jaime II al concejo de Murcia fechada el 15 de junio de 1296, le informa de la entrega de dicho alcázar, A.C.A., reg. 340, fol. 143r.; publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/I, pg. 63.

que dins trenta diez comptadors de vuy dilluns vint diez anats del mes de maig a avant sien compareguts personalmente o per lurs procuradors si venir no podien davant la presència del senyor Rey Darago per regonoxer la dit senyor Rey per senyor et per Rey del Regne de Murcia et per fer a el homenatge et feeltat axi com a ver senyor et rey del dit regne”¹⁵⁵⁰.

En este sentido hubo vecinos que, en previsión de los acontecimientos, concertaron su reconocimiento a Jaime II antes de que la ciudad se rindiera. Fue el caso del noble Pere Castelló residente en Murcia quien encontrándose la hueste real todavía en Orihuela, el 11 de mayo, hizo saber al consejero real Ferrand Garcés de Rueda, su adhesión a la causa aragonesa, lo que le valió no sólo el mantenimiento de sus posesiones sino la promesa de mejorarlas¹⁵⁵¹.

Asimismo el monarca aragonés accede a las peticiones presentadas por el concejo, a fin salvaguardar los fueros y privilegios concedidos por los precedentes reyes castellanos. En la respuesta de Jaime II recogida a lo largo de 14 apartados, queda constancia de su interés por practicar una política integradora, de respeto hacia musulmanes y judíos como garantía de paz social y seguridad del reino en trámite de anexión. De esta forma nos encontramos con el apartado 7 en el que se especifica la protección preceptiva hacia a los miembros de ambas comunidades así como a sus bienes: “...*quels Jueus, els Moros sein salues persones ells e tot lo seu*”. Asimismo en el octavo, igual que a los cristianos, se les concede el mencionado plazo de treinta días para reconocerlo como rey y mantener la posesión de sus bienes; si por el contrario se deciden a emigrar se les concede la libertad hacerlo en el plazo señalado con todos sus

¹⁵⁵⁰ A.C.A., pergamino de Jaime II, carp. 141, nº 649; publicado en J. M. del Estal Guitierrez, ob. cit. *El reino...*, I/3.

¹⁵⁵¹ A.C.A., reg. 340, fol. 57r.; Vid. M^a Teresa Ferrer i Mallol, ob. cit. *Entre...*, pg. 43.

enseres, los cuales les serian confiscados en caso de optar por el exilio y la negativa al reconocimiento del nuevo soberano: “...*que tots aquells que en aquesta auinença ne uollrran esser, que pro quasqum anar salus ab tot lur moble. E si dins XXX diez uolrran tornar a la merçe del Rey, que no/ perden res de lur (...), et si alguns son fora de la terra, al temps dato e dins XXX diez, pusque auran jurat al Sennyor Rey, uolrran uenir a merçe del Rey, que non perden lo seu*”¹⁵⁵².

Por su parte al entonces rey de la Arrixaca, *Abenhayça*¹⁵⁵³, se le reconoce el dominio de un horno y casas dentro de la ciudad así como seis fanegas¹⁵⁵⁴ de terreno de cultivo en la zona de huerta: “...*confirmamus per Nos (Jaime II) et nostros dicto Arrayç Abenhayça et suis perpetuo furnum / et cassas que habet et tenet in Rexacha Murcie et sex fannechatas terre quas habet et tenet in La Algolega (...)*”¹⁵⁵⁵. Como primera observación, advertimos en esta cesión una forma de contrarrestar la disposición de Sancho IV de 1293 que prohibía a los mudéjares ser propietarios de bienes raíces, si bien, no pensamos que obedeciera a una intención de revitalizar, por parte del monarca aragonés, esta decadente figura institucional mudéjar murciana. Se trataría más bien de un gesto entendido como una forma de ganarse el favor inicial del personaje, pues en el documento que manejamos no existe alusión alguna que detalle sus prerrogativas¹⁵⁵⁶ o la dotación de otras nuevas dadas por el nuevo soberano, como sí hizo con el arráez de Crevillente, al que concedió un papel preponderante como figura clave para ganarse el

¹⁵⁵²24 de mayo de 1296; A.C.A., Cartas Reales Dipl. Jaime II, Caj. 2., nº 289, publicado en J. M. del Estal, “Confirmación de fueros a la ciudad Reino de Murcia por Jaime II de Aragón, 1296-1304”, *Miscelanea Medieval Murciana*, IX, 1982, pg. 246; en Internet: <http://hdl.handle.net/10201/16432>.

¹⁵⁵³ Se trataría de Abu Ishak ibn Hud, último rey de la Arrixaca, vid. P. Guichard, ob. cit. *Un señor...*, pg. 23.

¹⁵⁵⁴ Equivalente a una tahúlla, sobre ésta última unidad vid. nota **BUSCAR. O en J. TORRES FONTES, MEDIDAS...**

¹⁵⁵⁵ A.C.A., reg. 340, fols. 107v. -108r., publicado en J. M. del Estal, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 92, pg. 198.

¹⁵⁵⁶ Algunos autores hablan de esa intención, vid. P. Guichard, ob. cit. *Un señor...*, pg. 23; asimismo J. M. del Estal, ob. cit. *El reino...*, I/I, pg. 67.

favor de los musulmanes murcianos mediante la dotación de amplias facultades jurídicas, acerca de su protagonismo como aliado de Aragón volveremos posteriormente. Además otro aspecto a tener en cuenta que supone un agravante a la hora de concederle poderes por parte de Aragón, era la fidelidad que la rama reinante de los Banu Hud en Murcia había mantenido históricamente hacia Castilla.

De hecho en este sentido, destacamos el conato revolucionario hacia Aragón protagonizado por el entonces rey de la Arrixa¹⁵⁵⁷, aprovechando la incursión castellana en el reino murciano en ayuda a las plazas rebeldes. Su actitud fue denunciada por Jaime II el 20 de febrero de 1301, al autorizarle la venta del lugar de Yechar a Ramón de Urtx, justificando tal decisión como consecuencia de su insurrección, ante la cual el monarca se arrogó los derechos de gestión sobre las propiedades todavía en manos de este rey mudéjar por lo que en realidad, como señala Ferrer i Mallol, se trató de una confiscación encubierta¹⁵⁵⁸.

3.4. El reconocimiento a Jaime II de Cartagena.

De manera similar a lo acontecido en la capital, cuyo centro urbano antes que su fortaleza, como acabamos de ver, en Cartagena el alcaide al frente de la villa, Romeu de Morimond resolvió su entrega el 3 de junio 1296¹⁵⁵⁹ antes de que concluyera el plazo de treinta días impuesto a partir de 21 de mayo de 1296 por Jaime II, según su protocolo de conquista. De esta forma Romeu de Morimond fue reconocido en el cargo actuando

¹⁵⁵⁷ Vid. Nota 922.

¹⁵⁵⁸ Vid. M^a T. Ferrer i Mallol, ob. cit. *Entre...*, pg. 84.

¹⁵⁵⁹ Vid. J. M. del Estal, ob. cit. *Itinerario...*, pg. 133.

en adelante al servicio del rey aragonés: “...*Com Nos ritornam al dit loch de Cartagenia lo feel e amat nostre en Romeu de Morimond...*”¹⁵⁶⁰.

Mientras que esta fue la opción de la villa, su fortaleza no pretendía rendirse sin presentar resistencia. El carácter militar de estos enclaves fortificados y de sus alcaides, se encuentra en el origen de esta conducta, si bien, en este caso la rebeldía del alcaide, Sancho Díaz de Bustamante, según el rey aragonés no estaba justificada pues esta fortaleza formaba parte de las entregadas en la mencionada paz de Monteagudo de 1291 de manera que su titular debía prestar las obligaciones inherentes a la condición de vasallaje a Aragón. Sin embargo, a pesar de esta circunstancia el plazo de entrega expiró el 24 de mayo sin que tuviera lugar la rendición. Se fueron sucediendo ampliaciones de la tregua hasta que finalmente la firma de un acuerdo entre don Juan Manuel y Jaime II poniendo fin a la insumisión del primero, el 27 de julio influyó a juicio de algunos historiadores¹⁵⁶¹ en la decisión de Díaz Bustamante de entregar la fortaleza cartagenera¹⁵⁶².

Antes de la entrega de la fortaleza el monarca ya había confirmado a la ciudad los fueros y franquicias que les fueron otorgados bajo soberanía castellana. Un reconocimiento que se concedía a todos los vecinos tanto a cristianos, judíos como sarracenos, lo que en referencia a estos últimos suponía la aceptación del estatuto de autonomía de la aljama:

“...*Nos (Jaime II) et nostros confirmamus, etiam damus et concedimus uobis predictis hominibus dicte Ciuitatis Cartaginensis et terminorum suorum, christianis et judeis et sarracenis et uestris perpetuo omnia priuilegia, franquitates, libertates,*

¹⁵⁶⁰ A.C.A., reg. 340, fol. 284, publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/1, pg. 71.

¹⁵⁶¹ J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/I, pg. 73.

¹⁵⁶² A.C.A., reg. 340, fol. 24 r., Ibid. pg. 73.

donitinoes, mercedes, bonos usus et consuetu/ dines, quos et que habuistis et ahbetis ab illustrissimis Regibus Castelle et Murcie...»¹⁵⁶³.

El monarca adoptó otras medidas de carácter global de diferente índole con vocación de garantizar la permanencia de todos los pobladores. Así, desde una perspectiva penal, se dictaminó una amnistía general de los delitos civiles o criminales cometidos bajo jurisdicción castellana otorgando, asimismo libertad de movimiento para las minorías religiosas ya fueran mudéjares o judíos, tanto para sus personas como para las mercancías, en caso de desarrollar una actividad comercial,

“...homines Ciutatis Cartagenensis, tam christianos / scilicet quam judeos ac sarracenos prosequi gracias et fauore guidamus et assecuramus uso per uniuersa et / singula loca terrarum et dominationis nostre, tam per terram quam per mare, seu quamlibet aquam dulcem. Etiam nichilominus / et indulgemus uobis et uestris perpetuo omnem petitionem questionem, inquisitionem et demandm / et etiam omnem penam ciuilem et criminalem, quamquam uso seu aliquem uestrum facere, mouere seu infligere/ possemus occasione alicuius criminis seu maleficij per uso seu aliquem uestrum perpetrar temporibus retroactis usque ad huc tempora in aliqua parte terrarum et dominationis nostre ac etiam in Regno nostro/ Murcie...”¹⁵⁶⁴.

3.5-La aportación mudéjar en la conquista de las plazas rebeldes.

Aunque como hemos visto la mayoría de las villas murcianas, en una actitud pragmática, tendieron a reconocer el establecimiento de la nueva soberanía impuesta por

¹⁵⁶³ 15 de julio en el sitio de lorca, A.C.A. reg. 340, fols. 240v.-241r., publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 117, pgs. 222-223.

¹⁵⁶⁴ Dada en el sitio de Lorca el 3 de junio de 1296, A.C.A., reg. 340, fols. 283v-284r; publicada en J. M. del Estal, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 97, pgs. 202-203.

Aragón, hubo enclaves que desde el principio de la ocupación mostraron su rebeldía hacia este dominio; mientras que otros pasaron del acatamiento inicial a una posterior ruptura.

Dentro del primer supuesto el caso de Lorca es el ejemplo más representativo pues tras un asedio de cuatro años, que comenzó el primero de junio de 1296¹⁵⁶⁵ y concluyó a finales del año 1300. Fue el último bastión en rendirse a Jaime II. Mientras que Mula lo es del segundo, ya que a pesar de que su alcayde, Pedro Zapata, rindió pleitesía al rey aragonés en fecha temprana el 31 de mayo de 1296, tras una breve oposición armada, siéndoles reconocidos a sus vecinos el 2 de agosto de ese mismo año, tanto cristianos como sarracenos y judíos los fueros, así como las donaciones hechas por los reyes de Castilla¹⁵⁶⁶. Posteriormente la villa se adhiere a Castilla declarando su rebeldía frente a Aragón manteniéndose como tal hasta 1303¹⁵⁶⁷.

Conformada por tres torres monumentales: la Alfonsina, la del Espolón y la de Guillen Pérez de Pina, la conquista de Lorca supuso un extraordinario esfuerzo bélico para el rey aragonés que se vio en la necesidad de reclutar cuantos efectivos militares fue posible para conseguir finalmente el juramento de vasallaje de la villa y fortaleza, que se encontraban bajo el mando de los alcaides López Fernández y Nuño Pérez respectivamente, protagonistas ambos de la reacción contra Jaime II.

¹⁵⁶⁵ Vid. J. M. del Estal, ob. cit. *Itinerario...*, pg. 133.

¹⁵⁶⁶ A.C.A., reg. 340, fol. 280 v.; publicado en J. M. del Estal, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 126, pg. 242.

¹⁵⁶⁷ El 28 de mayo se constata el cerco al castillo, y el 31 diversos documentos posteriores emitidos por el monarca desde el sitio de Elche atestiguan su entrega; sirvan como ejemplo la carta que dirige al concejo de la villa en la que se especifica “*Dada en el sitio de Elche, XII días andados del mes de junio de 1296*”, A.C.A., reg. 340, fol. 129r-v; asimismo en otra fechada el 2 de agosto de ese mismo año el monarca concede fondos comunales para la reparación de sus murallas y otras estructuras, A.C.A., reg. 340, fol. 282r.; vid. J. M. del Estal, ob. cit. *El reino...*, pgs. 69-70, del mismo autor, ob. cit. *Itinerario...*, pg. 132.

Antes de la firma del acta de rendición¹⁵⁶⁸, durante la última ofensiva llevada cabo por el monarca aragonés en los meses finales del año 1300, los mudéjares formaron parte activa de las huestes aragonesas. En este sentido hemos de señalar que éstos no permanecieron ni mucho menos ajenos a los sucesos que se estaban produciendo en el reino murciano tal y como afirma Molina Molina¹⁵⁶⁹, en todo caso en su calidad de vasallos, participaron de los hechos en función de la postura que adoptara las autoridades de la jurisdicción a la que pertenecían, ya fuera señorial o de realengo.

Esta circunstancia llevó a Jaime II a actuar en consecuencia, de manera que como señor natural del reino murciano, contaba con la potestad de convocar a los mudéjares de realengo y de señorío para que se integraran en el ejército a requerimiento regio ante una coyuntura excepcional. Podemos hablar por tanto con toda rotundidad de la presencia de mudéjares en las huestes cristianas tanto en Castilla, donde hemos destacado esta presencia en las huestes concejiles de la ciudad de Murcia¹⁵⁷⁰, como en Aragón, donde las fuentes documentales referentes a la conquista del reino de Murcia vienen a corroborar esta hipótesis. Sin embargo, es posible que esta circunstancia no se diera como un hecho corriente, -pues siempre existió una prudencia hacia ellos dada la revueltas que protagonizaron en ambos reinos- pero sí cuando la situación de excepcionalidad requiriera una mayor concentración armada. Un ejemplo de lo expuesto lo constituye la provisión real de Jaime II del 25 de abril de 1303, cuando la guerra contra Castilla entró en su fase final, por la que exime a los mudéjares de la Arrixaca y

¹⁵⁶⁸ Acerca del proceso de rendición vid. J. M. del Estal, “Nuevos datos sobre la capitulación y conquista aragonesa de Lorca”, *Homenaje a Juan Torres Fontes*, vol. I, Murcia, 1987, pgs. 431-464.

¹⁵⁶⁹ Vid. del autor, “El reino de Murcia durante la dominación aragonesa (1296-1305)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 11, 1996-1997, pg. 267; en Internet: <http://hdl.handle.net/10045/6831>

¹⁵⁷⁰ Vid. **Nota de Garcia Fitz.**

de la huerta de Murcia¹⁵⁷¹ del servicio de armas salvo que la situación de amenaza enemiga adquiriera tal proporción para la seguridad del dominio aragonés en la zona, que el Procurador General del reino estimara conveniente su reclutamiento:

*“Nos Jacobus (...) Concedimus uobis uniuersis et singulis Sarracenis REXACHE et Orte Murcie de gratia speciali quod / quamdiu de nostre fuerit beneplacito uoluntatis, non eatis nec teneamini ire in exercitum, nisi interim Pro / curator Regni Murcie ad defenssionem terre propter magnam multitudinem hostium intrantium et inuadentium Regnum nostrum uso neçcessarios haberet uel a Nobis super hoc reciperetis speciale mandatum”*¹⁵⁷².

Otra prueba más en este sentido la constituye la facultad concedida a los mudéjares de Elche y su término de no incorporarse al ejército siempre que así lo estimara el Procurador General del Reino de Murcia o el propio monarca porque la situación no implicase un peligro inminente¹⁵⁷³.

De de esta forma, en consonancia con esta línea argumental, el alistamiento obligado de vasallos mudéjares como parte integrante del ejército de Jaime II que participó en el sometimiento de Lorca y Mula, principalmente, así como de otros pequeños focos rebeldes como Puebla de Alcalá, Tebar, Chuecos o Moratalla¹⁵⁷⁴, se explica como una consecuencia tanto de la magnitud que adquirió la empresa, como por la urgencia de finalizarla.

¹⁵⁷¹ Hemos de suponer que esta alusión a los mudéjares de la huerta hace referencia tanto a los que aún pudieran permanecer como exaricos, como al resto de trabajadores agrícolas sujetos a diferentes tipos de contrato señoriales, arrendamiento, aparcería, etc.

¹⁵⁷² A.C.A., reg. 200, fol. 214 v; publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 193, pgs. 339-340.

¹⁵⁷³ Esto que es interpretado por del Estal Gutierrez como una medida condescendiente hacia los mudéjares de Elche para su permanencia nosotros la consideramos como una norma en la política militar de Jaime II en sus reinos. El documento: A.C.A., reg. 200, fol. 214 r.-v. ; vid. del autor, ob. cit. *El reino...*, doc. 247, pg. 220, vid. nota (1).

¹⁵⁷⁴ Vid. J. M. del Estal, “Nuevos datos sobre la capitulación y conquista aragonesa de Lorca”, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. I, Murcia, 1987, pg. 434.

Así, los días 4 y 5 de noviembre de 1300, en sendas cartas que dirige Jaime II desde Valencia una al noble Juan García de Loaysa, tenente en nombre de los infantes de Portugal Alfonso y Violante Manuel hermana de don Juan Manuel, señor de Villena, de los castillos de los lugares mudéjares de Elda y Novelda, y otra directamente a los infantes portugueses señores de ambos lugares; ordena que se ponga a disposición de Bernard de Sarriá, Procurador General del reino de Murcia, a los hombres de armas de las mencionadas villas, a fin de actuar contra los enclaves rebeldes de la parte meridional del reino, sobre todo Lorca:

“Cum nos in ómnibus castris et villis Regni Murcie exercitum et / cavalcatam habeamus et habere debeamus, idcirco vobis dicimus et mandamus quatenus, visis presentibus, iniungatis expresse / universis hominibus locorum de Etila et de Novella, que tenetis pro nobili Portugalie / ut Procuratorem nostrum memorati Regni Murcie sequantur in exercitum seu cavalcatam quandocunque / et quotiescunque inde per eum fuerint requisiti”¹⁵⁷⁵.

Posteriormente, el rey ordena a Bernard de Sarriá, que haga una leva de hombres de armas en la villa de Alicante tanto cristianos como sarracenos, debidamente equipados, llevando consigo a la mitad para el sometimiento de las plazas rebeldes (Lorca y Mula principalmente), dejando el resto en la villa en espera de la llegada del monarca para que pasen a formar parte de su ejército:

¹⁵⁷⁵ A.C.A., reg. 332, fol. 120 v., ibidem, docs. 113-114.

*“...Noveritis nos ordinasse quiod de hominibus de Alacant / tam christianis quam sarracenis, debentibus ire in presentem exercitum Regni Murcie, medietas va-/ dat vobiscum et sequator vos in exercitum predictum, et alia medietas eorundem hominum expec-/ tet nos in Alacant, nos in ipsum exercitum sequaturi”*¹⁵⁷⁶.

Esta medida no sólo afectó a los mudéjares del reino de Murcia, los del vecino reino de Valencia también se vieron implicados por lo que, de manera paralela al reclutamiento de los mudéjares murcianos el rey ordena a los del Valle de Almedixar (Castellón) que acudan a la hueste real convocada en Concentaina¹⁵⁷⁷ con 80 hombres de armas, 40 de ellos ballesteros y los otros 40 lanceros:

*“Don Jayme (...) A los fieles suyos, a los moros de la Val de Almedixar (...) Mandamos e decimos vos sots pena / de los cuerpos e de los averes que, vista letra, vengades todos ensemble en la hueste de Murcia o en/viar o eniat nos LXXX jomens, ço es assaber XL balasteros et XL lançeros, e esto non mudedes / en ninguna manera...”*¹⁵⁷⁸.

Sería el 18 de diciembre de 1300 cuando tanto el alcaide del castillo Núño Pérez como el concejo con su alcalde a la cabeza López Fernández, firman la rendición de la villa lorquina. En ella Jaime II concede un plazo de 50 días a contar a partir de la citada fecha durante los cuales, si el rey castellano, Fernando IV, no acude a liberarlos se

¹⁵⁷⁶ A.C.A., reg. 332, fol. 124 v.; publicado en J. M. del Estal, ob. cit. *El reino ...*, I/2, doc. 128, pg. 121.

¹⁵⁷⁷ Fue este el lugar en el que el rey concentró sus tropas el 18 de noviembre de 1300, para descender desde allí descender a los mencionados lugares rebeldes del reino murciano, vid. J. M. del Estal, ob. cit. *El reino ...*, I/2, docs. 115, 116, 119, 120, 122,123, 125, 126, pgs. 112-113-115-116-117-118-119-120.

¹⁵⁷⁸ A.C.A., reg. 332, fol. 122 v.; publicado en J. M. del Estal, ob. cit. *El reino ...*, I/2, doc. 127.

formalizará el reconocimiento de su señorío y por tanto el traspaso de la villa a jurisdicción aragonesa. Mientras esto tenía lugar, se entregaron las tres torres mencionadas en custodia a “...tres hombres de Lorcha...que fagan homenatge al dito senyor rei de Aragon”¹⁵⁷⁹ que serian elegidos por Bernard de Sarriá, siendo éstos Alfonso Pérez de Monterroso para la Alfonsí; Miguel de Rajadell en el caso de la del Espolón, y Buena Fe de Castellot para la de Guillen Perez de Pina; quienes el 22 de diciembre prestaron homenaje al rey aragonés. Por su parte éste último transcurrido dicho plazo debía reconocer los fueros y privilegios que le fueron concedidos por los anteriores reyes castellanos.

El 29 de diciembre mediando el plazo concedido, se formalizó la entrega de la villa y las torres lorquinas, salvo la Alfonsí, mientras el monarca mediante privilegio plomado, prometía reconocer los fueros, franquezas y cesiones hechas a la villa bajo soberanía castellana¹⁵⁸⁰. Si bien tal reconocimiento no entraría en vigor hasta 21 de enero de 1301. La demora tiene como justificación la renuencia de Núño Pérez en hacer entrega de la torre Alfonsí o del Homenaje. Esta circunstancia prorrogó el sitio de Lorca coincidiendo con el cerco a Mula y Puebla de Alcalá por lo que entre el 3 y el 11 de enero de 1296 hubo nuevas convocatorias de milites que afectaba a los mudéjares de los lugares de Elda, Elche y en concreto a Buzmen Abentagiera y Nicolás de Botar de Novelda para que se incorporasen al ejército destacado en el sito de Mula y frente a Lorca:

¹⁵⁷⁹ A.C.A., reg. 293, fols. 17 r-25 r, ibidem, doc. 130, pgs. 130-131; asimismo vid. J. M. del Estal, ob. cit. “Nuevos...”, pg. 433.

¹⁵⁸⁰ “Priviegio de confirmacio de vostros privilegios, usos, foros, e donaciones que avedes de los Reyes / de Castella, axi como mejor se pueda dir e entender...”, A.C.A., reg. 293, fol. 25 r., publicado en J. M. del Estal, ob. cit. “Nuevos...”, doc. 15; pg. 459, del mismo autor, ob. cit. *El reino...*, I/2, doc., 145, pgs. 143-144.

*“Fuit scriptum aljame sarracenorum de Noella quod venirent in exercitum apud Mulam et Lorcam (...). Fuit secriptum aljame sarracenorum de Ella/ Similiter aljame sarracenorum de Elchio”*¹⁵⁸¹.

La reticencia al reconocimiento de Jaime II por parte de los señores de estos lugares, como sabemos los infantes de Portugal, y sobre todo, no querer dejar exentos a sus heredamientos, de una mano de obra tan numerosa e importante, está en el origen de la insistencia que el monarca hace a su tenente, Juan García de Loaysa, señor a su vez de Petrer, al que se dirige el mismo día 11 de enero de 1301, para pedirle el envío urgente a filas de los mudéjares de Elda y Novelda, ya que no están eximidos del mismo por no haber sido satisfecho el pago compensatorio de caloña¹⁵⁸²:

“Al amat en Johan García de Loaysa... Fem vos saber que avem entes que per raho de la gracia / que aprech de vos, atorgan de fer l’altre dia als moros d’Ella et de Novella, de les colonies que devien / a nos dar, per ço car no even venguts en host en temps passat (...).

*Avets trames manament ab carta / vestra als dits moros que aien vengen en aquesta ost de Mula, per ço que creets que per la dita gracia fossen (...).”*¹⁵⁸³

¹⁵⁸¹ A.C.A., reg. 332, fol. 127 v.; publicado en J. M. del Estal, ob.cit. *El reino...*, I/2, doc. 146, pg. 145.

¹⁵⁸² El pago de caloña como redención del servicio militar por los mudéjares, estaba contemplado en el Fuero de Plasencia del siglo XII, dado por Alfonso VIII, ley II, artículo 63, recogido en, A. Echevarría Arsuaga, ob. cit. “La `mayoría’...”, pg. 22.

¹⁵⁸³ A.C.A., reg. 332, fol. 127 v.

Finalmente, la entrega de la torre se llevó a efecto en la fecha indicada por lo que el monarca pudo promulgar el privilegio de confirmación de sus fueros, completándose así la conquista de la villa y fortalezas lorquinas¹⁵⁸⁴.

Por su parte Mula se sumó al movimiento antiaragonés que se extendió entre la población castellana del reino de Murcia a partir de 1300. La rebeldía de la villa muleña contra el dominio de Aragón estuvo alimentada por el titular de la encomienda de la Orden de Santiago en Ricote, Fernándo López, acusado por el rey aragonés de cobijar en los castillos de la Orden a los conspiradores contra su dominio¹⁵⁸⁵. Esta circunstancia llevó a Jaime II a ceder Mula el 20 de febrero de 1301 a su Procurador en el reino, Bernard de Sarriá, como forma de estimular su conquista de la villa, ya que todavía permanecía insumisa, guardando para sí la fidelidad de la villa y castillo, la paz y la guerra, el mero y mixto imperio, así como la tributación del monedaje, el cabezaje de los moros y las cabalgadas de los hombres de la villa¹⁵⁸⁶. Finalmente el Procurador llegó a un pacto con el alcaide de la villa a final de 1302, la falta de datos hace que no podamos precisar la naturaleza de dicho pacto.

¹⁵⁸⁴ A.C.A., reg. 198, fol. 244 r.; publicado en J. M. del Estal, ob. cit. “Nuevos...”, doc. 19, pg. 464.

¹⁵⁸⁵ Vid. R. Sainz de la Maza Lasoli, “Los santiaguistas del reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 11, 1996-1997, pg. 283; en Internet: <http://hdl.handle.net/10045/6832>.

¹⁵⁸⁶ Vid. M^a Teresa Ferrer i Mallol, *Organizació i defensa d'un territori fronterer: la governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1990, pgs. 30-33.

4-La reorganización aragonesa del reino.

4.1.La administración pública.

Como hemos podido comprobar hasta el momento, una vez iniciado el proceso de ocupación de las tierras murcianas, salvo aquellos personajes que por su función institucional debían lealtad al rey Castilla, no se produjeron desplazamientos de la población en razón de su origen, etnia o religión. Es por ello que con intención de evitar cualquier movimiento en este sentido, a medida que iba incorporando espacios a la jurisdicción aragonesa, una de las primeras preocupaciones y ocupaciones del Jaime II fue la de tranquilizar a la población en su conjunto ofreciéndole plenas garantías de respeto hacia sus vidas y haciendas. Asimismo como norma general a las villas conquistadas les confirmó los fueros y privilegios concedidos por los anteriores monarcas castellanos.

Este planteamiento inmovilista destinado a no alterar el ritmo económico y social del reino, no afectó a la administración pública sobre la que actuó el monarca para llevar a cabo su renovación, sustituyendo los elementos institucionales de la anterior administración castellana por los establecidos en los territorios de la Corona de Aragón.

De esta forma, siguiendo el modelo valenciano, el territorio conquistado quedó bajo el gobierno del Procurador General del Reino de Murcia que, como el adelantado en el caso de Castilla, actuaba como lugarteniente permanente del monarca en la

zona¹⁵⁸⁷. Dentro de sus competencias se encuentra además de la administración civil, la de justicia así como la militar¹⁵⁸⁸. En este último supuesto era el encargado de reclutar y dirigir a los mudéjares que por imperativo regio, participaron en las campañas de conquista, tal y como demuestra el ordenamiento regio por el que se ordena a todos los hombres de armas del reino de Valencia, incluyendo mudéjares, a ponerse bajo las órdenes del Procurador General, Bernard de Sarriá, a fin de sofocar los focos rebeldes existentes en el reino de Murcia¹⁵⁸⁹.

En Murcia en el breve tiempo estuvo bajo jurisdicción aragonesa llegó a tener hasta cinco titulares en el cargo.

Tabla IV. Procuradores Generales del Reino de Murcia

Titulares	Nobramiento
Jaime Pérez ¹⁵⁹⁰	23 de Mayor de 1296
Jaime de Jericá ¹⁵⁹¹	9 de abril de 1298
Bernard de Sarriá ¹⁵⁹²	1 de abril de 1300
Bernard de Cruilles ¹⁵⁹³	3 de abril de 1303
Pere de Montagur ¹⁵⁹⁴	29 de abril de 1303

¹⁵⁸⁷ Acerca de su carácter basado en la idea de la representación vid. J. Lalinde Abadía, “Virreyes y lugartenientes medievales en la Corona de Aragón”, *C.H.E.*, XXXI-XXXII, 1960, pg. 99; R. Pérez Bustamante, “El gobierno y la administración de los territorios de la Corona de Aragón bajo Jaime I el Conquistador y su comparación con el régimen de Castilla y Navarra”, *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 1980, pgs. 515-516; L. G. de Valdeavellano, ob. cit. *Curso...*, pg. 514. En cuanto al rasgo de permanencia que adquirió en Murcia a diferencia de Valencia donde actuaba en ausencia del monarca vid. J. V. Cabezero Pliego, *Poder público y administración territorial en el reino de Valencia, 1239-1349. El oficio de la Procuración*, I, Alicante, 1996, pg. 128.

¹⁵⁸⁸ Acerca de las características que esta institución presentó Murcia: J. V. Cabezero Pliego “El poder real en la Murcia aragonesa a través del oficio de la procuración, 1296-1304”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 11, 1996-1997, pgs. 79-110; en Internet: <http://hdl.handle.net/10045/6822>.

¹⁵⁸⁹ A.C.A., reg. 332, fol. 121 r

¹⁵⁹⁰ A.C.A., reg. 340, fol. 87 r.; publicado en J. M. del Estal, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 91, pg. 197.

¹⁵⁹¹ A.C.A., reg. 196, fol. 183 r.; publicado en M^a Teresa Ferrer i Mallol, *Organizació i defensa d'an territori fronterer: la governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1990, doc. 14.

¹⁵⁹² A.C.A., reg. 197, fol. 98 v., Ibidem, doc. 16.

¹⁵⁹³ A.C.A., reg. 231, fol. 51 r., publicado en J. Lalinde Abadía, *La Gobernación General de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1963, doc. XI.

Sujetos al nombramiento real, fueron nombrados y depuestos según el criterio real, en función de las necesidades que reclamaba la gestión del reino en determinadas coyunturas que pudiera estar en disonancia con las características del titular del cargo en ese momento, de hecho este fue el motivo argüido por el monarca a la hora de sustituir al primer Procurador General del reino Jaime Pérez por su hermano el señor de Xerica¹⁵⁹⁵

Como en el resto de territorios pertenecientes a la Corona de Aragón, en Murcia, el Procurador General estaba obligado a jurar el respeto a la legislación vigente del reino, así como al reconocimiento y defensa de los fueros y privilegios de los distintos lugares integrantes del territorio sujeto a su gobierno. En este sentido debía velar por el cumplimiento de los mismos dado tanto a cristianos como a mudéjares o judíos. Por otra parte este alto oficial al parecer, estaba siempre sujeto a los dictados del rey, si en ocasiones actuaba tomado sus propias decisiones de gobierno era reprobado por el monarca. Un ejemplo en este sentido lo encontramos en el requerimiento hecho por Jaime II a Bernard de Sarriá el 23 de enero de 1302, urgiéndole el cobro del cabezaje a los mudéjares de Orihuela, como era costumbre practicada anteriormente por los reyes castellanos, para la reparación y mantenimiento del castillo y murallas de la villa. En la misma misiva el monarca le prohibía terminantemente la exención de la pecha o alfarda a los mudéjares y alquerías del término aplicada por el primero¹⁵⁹⁶.

Junto a él nos encontramos con la figura del Bayle General que de manera similar al Merino castellano, se encargaba de administrar el patrimonio regio que abarcaba los recursos de las tierras de realengo, (bosques, minas, salinas, derechos de

¹⁵⁹⁴ A.C.A., reg. 231, fol. 53r.-v., publicado en M. T. Ferrer i Mallol, ob. cit. *Organizació...*, doc. 28.

¹⁵⁹⁵ A.C.A., reg. 111, fol. 295 r., ibidem, doc.163.

¹⁵⁹⁶ A.M.E. Arm. 2, Códice, nº LXXVI, fols. XCIIv. y XCIII r., publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 183.

caza y pesca, etc.), el monopolio sobre diversas instalaciones en dichas tierras destinadas al uso público (hornos, carnicerías, etc.), así como las rentas sobre las aljamas judías y sarracenas del reino murciano consideradas parte del tesoro regio¹⁵⁹⁷. Su nombramiento era competencia regia, si bien además de la función económica también las tenía judiciales y gubernativas sobre la comunidad judía y sarracena, precisamente por esa vinculación directa del rey a la que aludíamos¹⁵⁹⁸. El primer titular encargado de organizar la administración fiscal en Murcia nombrado el 31 de mayo de 1296 fue Bernat Colomet, le sucedió en febrero de 1298 Ferrer Descortell¹⁵⁹⁹.

Asimismo el gobierno municipal quedó configurado según el cuadro institucional valenciano, de manera que algunos de los anteriores cargos castellanos tales como el alcalde o el alguacil fueron sustituidos por el justicia -cargo de nombramiento vecinal, que se encontraba a la cabeza del municipio y que actuaba como juez de primera instancia con jurisdicción sobre la villa y su término, encargado del orden público-¹⁶⁰⁰; y los jurados –que llevaban a cabo las principales tareas del gobierno municipal-. En la base de la administración municipal se encontraba el Consell, un consejo consultivo que decidía sobre determinados asuntos. Las aljamas mudéjares quedaban insertas en medio de este organigrama municipal bajo dependencia directa del monarca a través de su delegado municipal, el baile local.

En ocasiones no obstante conviene añadir respecto a la obligación de estos oficiales regios de velar por el cumplimiento de los ordenamientos dados por el

¹⁵⁹⁷ Acerca de su origen y funciones vid. L. García de Valdeavellano, ob. cit. *Curso...*, pg. 514; asimismo. M^a Teresa Ferrer i Mallol, “La bailía general de la parte del reino de Valencia de la Xixona”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 6, 1987, pgs. 279-310.

¹⁵⁹⁸ Ibidem, pg. 280.

¹⁵⁹⁹ Ibid. pg. 281.

¹⁶⁰⁰ Acerca de este cargo vid. P. García Pérez, “Origen y configuración de una magistratura urbana de la Valencia foral: el justicia criminal”, *Estudis*, nº 13, Valencia, 1987, pgs. 21-73.

monarca, que ésta no siempre fue observada con el celo debido sobre todo en relación a la comunidad mudéjar a la que en ocasiones les exigieron exacciones tributarias de las que estaban exentos. Un ejemplo lo encontramos en los vasallos mudéjares de Alguazas, Alcantarilla y Monteagudo que a paritr de 1297 pasaron a depender, por concesión regia, del monasterio cisterciense del Real de Murcia, a los que el monarca quiso favorecer con medidas especiales destinadas a asegurar las rentas para sostenimiento del citado monasterio. Como decimos, ignorando tales disposiciones el Procurador, Jaime Pérez les exigió contribuir por los bienes que poseían en aquellos heredamientos. Su situación pudo empeorar cuando huyendo de la inseguridad que los ataques de los castellanos rebeldes a Aragón producían sobre estas zonas, se establecieron en la capital siendo obligados por el baile local a pagar el cabezaje¹⁶⁰¹.

4.2. Nuevo ordenamiento foral del reino de Murcia bajo Aragón.

Según hemos visto como norma general el rey aragonés inicialmente a las villas conquistadas del reino de Murcia les fue confirmando los fueros y privilegios concedidos por los anteriores monarcas castellanos¹⁶⁰². Sin embargo fue esta una medida de carácter transitorio mientras se elaboraba un nuevo ordenamiento constitucional, el llamado Fuero Nuevo, más acorde con los fundamentos jurídicos de los estados que integraban la Corona de Aragón inspirado fundamentalmente en el otorgado al reino de Valencia,

¹⁶⁰¹ A.C.A., reg. 106, fol. 135.

¹⁶⁰² Desde el sitio de Elche, el 3 de julio de 1296, el rey pide al justicia mayor de Murcia, Pedro Jiménez de Spilonga, que se sirva de los fueros concedidos por Alfonso X, mientras se compilan

destinado a sustituir a los vigentes¹⁶⁰³. Es por ello que hasta el momento de la entrada en vigor de la nueva compilación foral y con intención de ganarse, el favor de la población del reino murciano, el 3 de julio de 1296 desde el sitio de Elche, Jaime II dispuso al Justicia de Murcia, Pedro Jiménez de Spilonga, que se sirviera de los fueros otorgados a la ciudad de Murcia por Alfonso X (fuero de Sevilla), y que en caso de no encontrar en ellos solución a los problemas que se pudieran plantear a los fueros de Valencia hasta que sancione los suyos propios:

*“Pedro Eximeni de Spilonga,(...). Mandamos et dicimus uobis quatenus, donec compilatio / qui fieri debet de Foro Murcie, per Nos uniuersitati ciuitatis Murcie concessio, utamini Foro quo utebamini tempore / Jllustris dompni Alffonsi, quodam Resgis Castelle, predecessoris nostri in Regno Murcie supradicto, et in eo in / quo dictus forus non sufficerit, utamini Foro Valencie, donec dicta Compilatio dicti Fori Murcie facta fuerit / ut est dictum”*¹⁶⁰⁴.

Ese mismo día el monarca encarga a dos jurisperitos murcianos, Martín de Dios y Juan Meeyani, la compilación de los dichos fueros murcianos, pidiéndoles que lo realizaran a la mayor brevedad posible a fin de que en su próximo viaje a Murcia pueda realizar las oportunas observaciones¹⁶⁰⁵. En la elaboración de este Fuero Nuevo también colaboró el experto jurisconsulto leridano el canónigo Ramón de Cabrera. El 25 de octubre de 1296 es la fecha en la que el rey enviaba el nuevo código legal, ya

¹⁶⁰³ De hecho el Nuevo Fuero estaba redactado en catalán-valenciano, vid. J. M. del Estal Gutierrez, “El fuero y las “Constituciones Regni Murcie” de Jaime II de Aragón (1296-1301)”, *Anales de la universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 8, 1990-1990, pg. 28.

¹⁶⁰⁴ A.C.A., reg. 340, fol. 191 v.; publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 113.

¹⁶⁰⁵ *Ibidem.*, doc. 114.

completado, al Jaime Pérez, como sabemos primer Procurador General del reino murciano para su publicación y promulgación, aplicándose su vigencia de manera excluyente en todos los lugares del reino de Murcia¹⁶⁰⁶. En cuanto a los mudéjares, aunque no existe rastro documental sobre el contenido de dicho fuero, los diferentes privilegios reales que a su favor fue dictaminando Jaime II durante el tiempo que permaneció como soberano de Murcia, nos permite conocer la importancia que este monarca les concedió. Sobre este aspecto abundaremos en el siguiente apartado.

Posteriormente en 1301, ese texto primitivo fue corregido por el propio monarca, adquiriendo su forma definitiva bajo la denominación de “*Las Constituciones Regne Murcie*” de cuyo texto nos deja constancia J. M. del Estal¹⁶⁰⁷. De esta forma Murcia contó con un fuero propio bajo jurisdicción aragonesa “...*Cum Nos Foros Murcie (...) hominum civitates Murcie et aliorum Regni predicti (...) compilationis ipsorum fecimus compilari, apud civitatem Murcie...*”¹⁶⁰⁸.

5.-Los mudéjares bajo soberanía de Aragón.

5.1. La política mudéjar de Jaime II en Murcia.

Jaime II no era ajeno al peso cualitativo y cuantitativo que representaba la comunidad mudéjar del reino de Murcia de manera que no es extraño, a tenor de lo que

¹⁶⁰⁶ En este sentido es rotunda el ordenamiento del monarca: “ Quod nullus in civitate et regni Murcie locis in iudicio vel extra amodo audeat aliis foris uti”, A.C.A., reg. 253, fol. 4 r., vid. J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. “Fueros...”, doc. 4

¹⁶⁰⁷ A.C.A., reg. 198, fols. 262r.-265r Ibidem, pg. 29 y ss.

¹⁶⁰⁸ A.C.A., reg. 253, fol. 3 r., ibid. doc. 4.

nos muestran las fuentes documentales, que uno de sus primeros objetivos a la hora de ocupar el reino era el de ganarse o atraerse su adhesión. Con su permanencia el monarca aragonés pretendía dar continuidad a la estabilidad económica del reino, ya que constituían la principal fuente de trabajo y de renta. Por otra parte el mantenimiento de ese *statu quo* económico-social, como parte de su proyecto de ocupación de las tierras murcianas, le facilitaba su reconocimiento, pues aunque jurídicamente le asistía la cesión hecha por Alfonso de la Cerda, necesitaba la aceptación social y ésta pasaba por garantizar esa estabilidad que implicaba una paz social.

De esta forma a medida que se conseguía la incorporación de las villas y sus términos a la jurisdicción aragonesa, las diversas provisiones reales que se fueron estableciendo recogidas en el código foral compilado para Murcia por el monarca aragonés, más allá del reconocimiento de los privilegios o franquicias ya existentes, estaban destinadas a favorecer el desarrollo de las aljamas y de las personalidades musulmanas influyentes, caso del arráz de Crevillente como veremos seguidamente.

A través de los ejemplos mencionados aplicados a las aljamas mudéjares de Murcia, Alicante, Cartagena, Guardamar,..., entendemos que una de las primeras medidas puestas en práctica en este sentido pretendían favorecer la libertad de movimiento, así como la actividad comercial por ellos desarrollada, pasando a inscribirse en la estructura mercantil internacional que venían potenciando los titulares de la Corona aragonesa, sobre todo a partir de Jaime II¹⁶⁰⁹. Así nos encontramos como primera medida adoptada al inicio de la ocupación del reino murciano, en 1296, con la

¹⁶⁰⁹ Una visión de conjunto sobre el tema para el Levante en, J. L. Soler Milla, “Comercio musulmán versus comercio cristiano: la actividad de los mercaderes mudéjares y la producción de las aljamas sarracenas: Valencia, primera mitad del siglo XIV”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 14, Valencia, (2003-2006), pgs. 229-247; en Internet: <http://hdl.handle.net/10045/11587>. Asimismo acerca de las rutas comerciales abiertas por Aragón para el desarrollo de dicha actividad, vid, J. Hinojosa Montalvo, ob. cit. *Jaime II...*, pg. 321 y ss.

extensión de un salvoconducto o *guiatge* a favor tanto de cristianos como de mudéjares de los lugares de Ceutí, Lorquí y Catral que el monarca asume bajo su protección directa¹⁶¹⁰.

La misma disposición se hace extensiva a los mudéjares de Alguazas, quienes recibieron un salvoconducto para que pudieran desplazarse y establecerse libremente por cualquier lugar del reino con garantía hacia sus personas y bienes: “*Nos en Jacme (...) guiam e asseguram tots los sarrayns e cascun daquels, so es a saber, de Alguastes en vinent dels dits locs per / raho de estar e a qui estant e encara les coses e ols bens daquels...*”¹⁶¹¹. También los mudéjares del señorío de Petrer en manos de Juan García de Loysa al día siguiente de su reconocimiento al nuevo monarca obtuvieron un *giatge* o salvoconducto¹⁶¹². La libertad de movimiento aplicada a la población mudéjar por parte de Jaime II, encuentra su antecedente en la política general de tolerancia hacia ellos practicada por, Jaime I, en la postconquista del reino de Valencia, seguida por sus sucesores¹⁶¹³. A través de ella se intentaba facilitar la redistribución de este colectivo en el territorio, así como fomentar y facilitar las actividades comerciales, y el desplazamiento voluntario en determinadas conyunturas conflictivas, como era el caso en el reino de Murcia. Asimismo la concesión de un mercado semanal destinado a todos aquellos mudéjares que quisieran asentarse en Guardamar, responde a este criterio. Con ella el monarca conseguía el doble objetivo de incentivar la repoblación¹⁶¹⁴ de la villa, a

¹⁶¹⁰ A.C.A., reg. 340, fol. 75v., publicado en J. M. del Estal, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 74, pgs. 185-186.

¹⁶¹¹ A.C.A., reg. 340, fol. 75 r.,

¹⁶¹² A.C.A., reg. 340, fol. 157r.

¹⁶¹³ Acerca de esta política general de tolerancia que implica la libertad de movimiento iniciada por Jaime I, vid. J. V. Gómez Bayarri, “Actuaciones de los monarcas y legislación foral relativa a los sarracenos valencianos (1238-1285)”, *Serie Histórica*, nº 31, 2010, pgs. 179-219.

¹⁶¹⁴ Los mecanismos jurídicos destinados a favorecer el asentamiento musulmán en villas, se incribe en la política mudéjar que Jaime I aplicó al territorio valencino. Un ejemplo en este sentido lo representa un privilegio del 25 de febrero, 1264 concedido por este monarca a la Morería de Valencia con intención de atraer a estos pobladores: “*Noverint universo quod nos Jacabus, Dei gratia Rex Aragonum (...) per nos*

la par que el comercio¹⁶¹⁵. Hablamos de un mercado de la aljama, gestionado por sus miembros, donde vendían el excedente de su producción al margen de la exigida por imposición del canon señorial¹⁶¹⁶.

No sólo la libertad de circulación constituye un factor esencial para el desarrollo mercantil mudéjar, de hecho con esta intención en 1302 Jaime II ordena al Bayle General del reino de Murcia, Ferrer Descotell, que acuñe octavos de dobla áureos, esto es, la moneda de la taifa murciana cuando se encontraba bajo protectorado de Castilla durante el reinado de Abu Ishaq Ibrahim ibn Hud (1275-1276), con el fin de fomentar el intercambio comercial con los países musulmanes, intentando con ello poner fin a la regresión que acusaba esta actividad en el territorio murciano, consecuencia del aumento de la emigración mudéjar que produjo el estado de guerra en el que se hallaba el reino¹⁶¹⁷.

A medida que se iban produciendo la incorporación de las villas murcianas a la jurisdicción aragonesa, el rey asume la protección de los vasallos mudéjares, garantizándoles el respecto a su vida y bienes. En este sentido destaca la amonestación a sus funcionarios cuando, en el trato cotidiano con los miembros de esta comunidad les vulneraban este derecho. Un ejemplo lo constituye la orden de Jaime II a los bayles de Orihuela, Pedro Rosselly y Guillem de Parratge, para que acojan y amporen en sus distritos, a unos mudéjares que habían hecho cautivos, no sabemos si por rebeldía, en

et nostros concedimus et indulgimus vobis, aljame sarracenorum Valentiae et universis sarrenis eiusdem aljame, presentibus et futuris”, vid. A. Huici Miranda, M^a D. Cabanes, *Documentos de Jaime I de Aragón, 1263-1268*, Zaragoza, 1988, pg. 225; Enric Guinot, *Cartes de poblement medievals valencianes*, Valencia, 1991, doc. 125.

¹⁶¹⁵ Anteriormente, el 21 de septiembre de 1296 el arráez de Crevillente, Ahmad abu Djafar, recibe una petición de Jaime II para que diriga el asentamiento en esta villa de cincuenta mudéjares con el objeto de incrementar su repoblación: “...manam a vos que vos procurassets e fassats que L casats de moros vagen estar e estien al dit loch de Guardamar....”, A.C.A., reg. 104, fol. 180 v., publicado en J. M. del Estal, ob. cit. *El reino...*, doc. 19, pgs. 27-28.

¹⁶¹⁶ A.C.A., reg. Cancillería Regia Grat. 195, fol. 130 r., ibidem, doc. 161, pgs. 294-295.

¹⁶¹⁷ A.C.A., reg. 199, fol. 33 v.

tierras de Lorquí, Ceutí y Alguazas, por ser lugares que pertenecían a su esposa Constanza y a su consejero Pedro Rosselly: “...*Decimus ac mandamus uobis quatenus uisis pre / sentibus, omnes et singulos Sarracenos quos uobis constiterit esse de dictis Alguastes, emperatis et emperatos teneatis / donec a Nobis aliud receperitis in mandatis*”¹⁶¹⁸.

De manera similar encontramos otra disposición que tiene lugar semanas después de la toma de Alicante, en la que Jaime II amonesta a su alcalde en la villa, Raymundo de Urtx, por haberse permitido requisar las bestias a unos mudéjares por estimar que eran de Elche, perteneciente en ese momento al señorío de Villena, vulnerando así la garantía ofrecida por el monarca de respeto a sus personas y bienes en sus desplazamientos, de manera que pudieran asentarse en el lugar determinasen:

“...*Raymundo de Vugio, alcaydo Castri de Alacant (...). Intelleximus per Sarracenos nostros de Alacant, quod uso / emperatis et emperari fecistis bestiare quod dicti Sarraceni habebant et tenebant in Alacant et adhuc ipsum / emperatum tenetis pro eo quod uobis datum fuerit intelligi dictum bestiare esse hominum de Elx seu aliorum / locorum. Unde cum Nos assecurauerimus Sarracenos de Alacant et alios qui ad dominium nostrum uenire uellint ...*”. Concluye el rey arrebatando a este funcionario la jurisdicción sobre ellos, quedando en adelante sometidos a una autoridad superior como era la del bayle local: “...*Mandamus etiam uobis quod dictis Sarracenis in aliquo uso non intrametatis / set ipsos procurarj permittatis per Baiulum nostrum de Alacant*”¹⁶¹⁹.

Otro ejemplo lo representa la disposición por la que el rey conmina a las oficiales, procuradores, bayle, justicia, etc. para que no estorben en ningún caso la

¹⁶¹⁸ 17 de mayo de 1296, A.C.A., reg. 340, fol. 71 r., ibidem, doc. 64, pg. 175.

¹⁶¹⁹ 22 de mayo de 1296, A.C.A., reg. 340, fols. 85v-86r ibidem, doc. 86, pgs. 194-195.

vuelta a sus hogares de los mudéjares de Xátiva de regreso de su participación con el ejército aragonés en la ocupación de los lugares rebeldes del reino de Murcia: “*Noveritis / nos de gracia concessisse sarracenis Xative nunc existentibus in servitio nostro in exercitu Regni Murcie...*”¹⁶²⁰.

También los mudéjares del señorío de Petrer pasaron a la tutela personal del monarca a los que concedió salvoconducto para que pudieran circular libremente por todo el reino. Fue este un mecanismo utilizado por el rey para atraerse a los integrantes de esta comunidad, particularmente cuando el titular del señorío mostrara reticencia hacia el reconocimiento de su soberanía, como sucedió con el señorío aludido en manos de Juan García de Loaysa, cuyo linaje según hemos visto en anteriores capítulos, se encontraba ligado desde Alfonso X a la monarquía castellana.

La aportación mudéjar a las campañas militares murcianas no sólo era personal, también lo era a través de sus bienes, como el caso de sus bestias de carga. En este sentido está orientada la disposición real en la que se protege estos bienes mediante la prohibición, a los altos oficiales aragoneses del reino murciano, de requisarles por la fuerza dichos animales para el ejército, a los mudéjares del barrio de la Arrixaca y de la huerta de Murcia: “*...singulos Sarracenos Rexache et Orte Murcie ab oppressionibus (...). Concedimus uobis ac etiam prohibemus quod Procurator seu aliqui alij Offi/ ciales Regni Murcie, milites seu alij quicumque non capiant nec capere audeant per violentiam / bestias uestras ducendas in exercitum...*”¹⁶²¹.

Desde una perspectiva fiscal estos privilegios se traducen en diferentes exenciones, como la destinada a los mudéjares forasteros que quisieran asentarse en el

¹⁶²⁰ 14 de enero de 1301, A.C.A., reg. 332, fol. 129r., publicado en J. M. del Estal, ob. cit. *El reino ...*, I/2, doc. 150, pgs. 149-150.

¹⁶²¹ 25 de abril de 1303, A.C.A., reg. 200, fol. 214 v., ibidem, doc. 187, pg. 336.

barrio de la Arrixaca o de la huerta de Murcia, declarándolos francos del pago del cabezaje al menos durante un año: “*Nos Jacobus (...) Volentes Sarracenos Rexache et Orte Murcie (...), concedimus eis de gratia quod / quicumque sarracenus barranius venerit ad dictum locum (...), sit franchus per unum annum tantum uenturum et continue completum a cabeçagio tantum...*”¹⁶²².

Asimismo a los mudéjares de Elche tanto a los que acudan a avecindarse allí, como a los restantes, el 25 de abril de 1303 se les dispensa del pago tanto del cabezaje como de la alfarda y de la tarchana¹⁶²³ por espacio de un año, quedando sujetos al pago del diezmo –consolidado, como sabemos, desde Sancho IV- de los frutos que recolectaban en cualquiera de las variedades de contratos agrícolas a los que estaban sujetos, aparcería, arrendamiento, etc. e incluso exariquia, pues es más que probable su pervivencia con Jaime II¹⁶²⁴. Se trata de unas dispensas fiscales que comportan una especial deferencia hacia los mudéjares de esta villa aplicadas también, como hemos visto a la capital murciana, que sin embargo no fueron extensivas a otras villas como es el caso de Orihuela, donde el monarca cedió la recaudación tanto del cabezaje como de la peita mudéjar para la reconstrucción de las murallas de la villa¹⁶²⁵.

Por otra parte la concesión del mercado mudéjar semanal a Guardamar, que ya hemos comentado anteriormente, llevaba aneja el disfrute de franquicias y exenciones

¹⁶²² Ibidem, doc. 188.

¹⁶²³ Se trata de una carga tributaria heredada de la época musulmana que perduró en el Levante convertido en un impuesto de burdel y canon de bodas, como vemos fue suprimido por Jaime II, vid. al respecto A. Carmona González, “Represión y abusos de poder en el régimen de ibn Mardanis”, *De muerte violenta. Política, religión y violencia en al-Andalus*, E.O.B.A., 2004, pg. 339.

¹⁶²⁴ Tanto estas disposiciones respecto a Elche como la anterior respecto a los mudéjares de la Arrixaca de Murcia tienen la misma referencia documental de la nota 960; publicados en J. M. del Estal, pgs. 336-339.

¹⁶²⁵ 25 de abril de 1303, A.H.N.,Privilegio,1368B, fols. 40v-41 r.; A. M. de Orihuela, Libro dePrivilegios, 2588, fol. 18r-v.

aplicada a las mercancías que transporten al mismo, “...*sint franchi et immunes a prestatione jurium...*”, durante dos años¹⁶²⁶.

Del mismo modo que a los cristianos, los mudéjares podían conmutar las prestaciones militares, cuando eran convocados por imperativo regio, mediante el pago del impuesto compensatorio. De esta forma a las aljamas de Elda y Novelda, en atención a su pobreza y debido a los gastos que les ocasionaba su participación en las segunda campaña militar aragonesa contra los sitios rebeldes del reino de Murcia, les conmuta su obligada participación en dicha campaña a cambio del pago de 7000 sueldos hasta el 24 de junio del año siguiente día de San Juan¹⁶²⁷.

También a los mudéjares del valle de Pop en Alicante en enero de 1301, Jaime II les condona el pago de 1200 sueldos en redención del servicio militar en el reino de Murcia para el que eran requeridos. “*Mandamus et dicimus vobis quatenus, solutis mille solidorum barchinonensium quos sarraceni / de Pop solvere debebant pro redemptione exercitus supersedeantis exigere ab eisdem illos mille ducentos solidorum quos / pro redemptione ipsius exercitus, ultra predictos mille ab eisdem exigi mandabamus...*”¹⁶²⁸.

Otro aspecto importante a destacar dentro de la fiscalidad sería la conveniencia de anular o en todo caso paralizar por parte de Jaime II, la disposición sobre la prohibición de la propiedad mudéjar aprobada por Sancho IV, facilitando con ello el cobro del monedaje. Se trata de un impuesto universal en los estados de la Corona de

¹⁶²⁶ A.C.A., reg. 195, fol. 130 r., ibid. doc. 161, pgs. 294-295.

¹⁶²⁷ 24 de enero de 1301, A.C.A., reg. 332, fol. 129r.

¹⁶²⁸ Ambos ejemplos se encuentran en el mismo registro y en el mismo folio en, A.C.A., reg. 332, fol. 129 r., ibd. doc. 160, pgs. 157-158. No era esta una medida excepcional, pues ya la aplicó el monarca a otras aljamas del territorio de la Corona de Aragón. Fue el caso de la aljama de Almonacid, a la que el rey, compadeciéndose de su pobreza, liberó del pago de la pecha, cena y otros impuestos, por un periodo de tiempo, A.C.A., reg. 194, fol. 201 r., publicado en M^a Blanca Basañez Villaluenga, *Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II*, Teruel, 1999, doc. 337.

Aragón destinado a mantener la estabilidad monetaria, institucionalizado por Jaime I y regularizado en sus fundamentos por Jaime II en 1302. Este tributo gravaba a todos aquellos ciudadanos, cristianos y mudéjares, que poseyeran bienes raíces por un valor superior a 70 sueldos jaqueses, de manera que debían contribuir con un maravedí (7 sueldos jaqueses) cada siete años¹⁶²⁹.

Sabemos que en el reino de Murcia este tributo, también llamado morabetí, se aplicó tanto a la capital como al resto del territorio en torno a 1300 cuando Jaime II se lo requiere a los comendadores de la orden de Santiago de los territorios de Aledo, Cieza y Ricote, y suponía un paso más en la integración de estas tierras como parte de la confederación catalano-aragonesa. Su aprobación para la capital fue consecuencia de la aceptación, por parte del consell, del sueldo real valenciano como moneda única. Para su cobro se nombraron a dos vecinos reputados de la ciudad como fueron, Berenguer de Claramunt y Bernat Ermengol, para que junto a los hombres probos de la misma designen a los recaudadores de dicho tributo¹⁶³⁰. Prueba de su carácter universal es que vez acordada esta designación fue comunicada al conjunto de los habitantes del reino tanto cristianos, como judíos o mudéjares¹⁶³¹. De esta forma comprobamos como el mantenimiento o no del derecho a la propiedad de los mudéjares, en cualquiera de los dos ámbitos jurisdiccionales a las que perteneció el reino murciano, estuvo en todo momento supeditado al dictado que marcaban los intereses económicos, tanto señoriales para su anulación -como hemos comprobado en las Cortes de 1293 en el caso de Castilla- como regios –en el caso de Aragón- para mantenerlo.

¹⁶²⁹ Vid. C. Orcástegui Gros, “La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XII-XIV”, *Aragón en la Edad Media*, nº 15, 1983, pgs. 113-122.

¹⁶³⁰ A.C.A., reg. 198, fol. 285-286 r, publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/3, doc. 49.

¹⁶³¹ A.C.A., reg. 198, fol. 283 v., ibidem, doc. 51.

Finalmente añadir dentro de este apartado como, desde la perspectiva religiosa, aunque no podemos determinar hasta qué punto el proselitismo formó parte de la política mudéjar de Jaime II, tenemos constancia de que la existencia de renegados de la fe católica se penalizaba con la confiscación de bienes¹⁶³². Tal fue el caso de Nicolás Salver vecino de Guardamar, a quien en 1298 se le confiscaron sus propiedades, casas y tierras de labor y yermas situadas en el término de dicha villa, en favor de Pedro de Bonvilar a quien se concede la plena disposición de los mismos: “...*donatione concedimus uobis, dicto Petro de Bonuilar, et uestris in perpetuum hereditamentum quod fuit / Nicholai Saluer de Guardamar (...) uniuersis quod hereditamentum cum ómnibus et singulis / predictis, eo quod dictus Nicholaus, abnegata fide catholica...*”¹⁶³³.

5.2-El arráz de Crevillente en favor de la adhesión mudéjar a Jaime II.

Ya hemos visto como mientras que la mayoría de los enclaves mudéjares murcianos que pactaron su independencia con los conquistadores castellanos, fueron perdiendo ese estado a partir, fundamentalmente de la revuelta de 1266, -el caso de Orihuela puede que sea el ejemplo más representativo en este sentido-, los titulares del señorío de Crevillente, en un alarde de audacia diplomática no sólo supieron mantenerse al frente del mismo conservando su autonomía tanto bajo soberanía castellana como

¹⁶³² Asimismo amparó las instituciones monacales establecidas en el reino murciano antes de la conquista como fue el caso de los monasterios de frailes Menores y Predicadores o Dominicos así como a las mojas Clarisas, protegiéndolos de cualquier posible abuso que se pudiera cometer durante la ocupación del mismo, A.C.A., reg. 340, fol. 63 r.

¹⁶³³ A.C.A., reg. 195, fol. 119 v., publicado en J. M. del Estal, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 156, pgs. 187-188.

bajo Aragón, sino que además en ambas situaciones lograron aumentar su extensión territorial al dar pruebas de una total sumisión hacia el soberano correspondiente granjeándose su favor. En anteriores apartados hemos podido comprobar como el colaboracionismo de uno de sus titulares hacia Castilla, durante la revuelta mudéjar, le valió la donación de Cox por parte de Alfonso X. En el caso de Aragón esa cooperación irá mucho más allá reportándole beneficios tanto políticos como territoriales.

Aunque sometido a jurisdicción castellana, las buenas relaciones entre los titulares del señorío mudéjar de Crevillente y la Corona aragonesa se remontan al reinado de Jaime I, momento al que pertenece un documento oficial de 1274 por el que el monarca exime al señorío de una suma de dinero debida¹⁶³⁴. Esta situación se prolongo durante el reinado de Pedro III, tal y como demuestra un documento diplomático emitido por la cancillería de este monarca en 1284, por el que el rey aragonés instaba al referido arráez, para que intercediera por él ante el rey de Granada a fin de que atendiera la demanda del auxilio militar musulmán que requería Aragón en la guerra que mantenía contra Francia¹⁶³⁵.

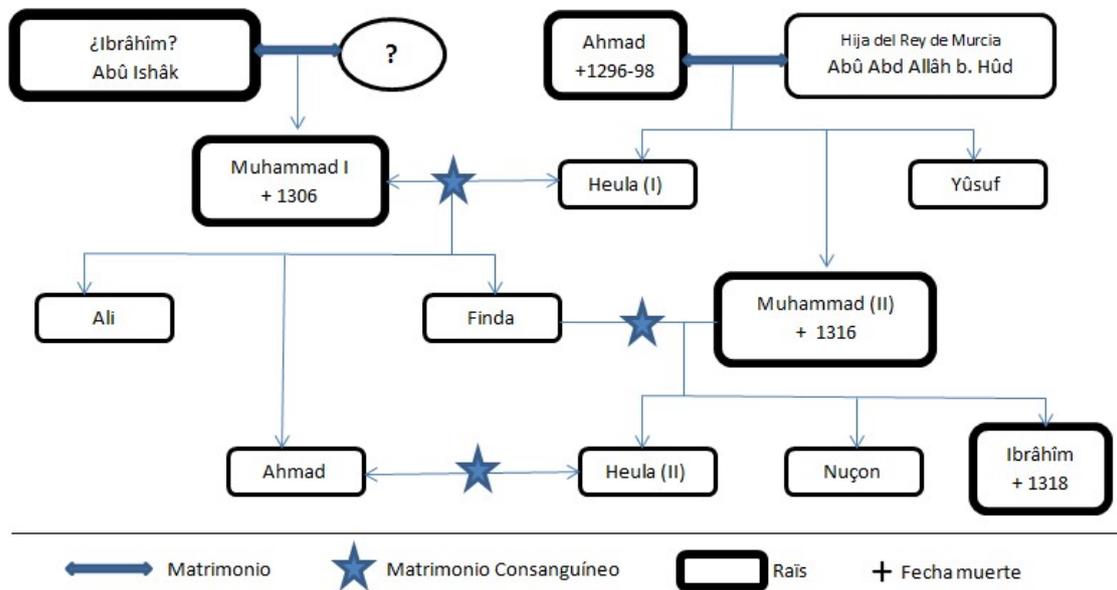
Con Jaime II esta amistad se mantuvo ya desde el inicio de su reinado, de manera que antes de que se produjera el acto de sumisión del arráez, Mohamed ibn Hudayr¹⁶³⁶, hacia el rey aragonés como nuevo soberano del reino de Murcia -tras la

¹⁶³⁴ A.C.A., reg. 19, fol. 98 v., vid. P. Guichard, ob. cit. *Un señor...*, pg. 21.

¹⁶³⁵ Vid. Ch. E. Dufourcq, oc. cit. *L'Espagne...*, pgs. 205-206.

¹⁶³⁶ Acerca de la existencia de los distintos nombres que figuran como arráeces de Crevillente, tanto Ahmed como Mohamed, portando el gentilicio Hudayr, sería consecuencia según apunta Guichard de la existencia dentro de la mismo tronco genealógico de dos ramas con derecho a detentar el título de arráez, de manera que mientras en Ahmed aparece hasta el 4 mayo de 1296 (el *Aliafar* –del nombre honorífico o kunya Abu Dja'far- que aparece en la carta fechada en ese día en favor de los mudéjares alicantinos Jaime II) siendo a partir de entonces el nombre de Muhamad el que aparece. Incluso respecto a este último nombre también se constata la existencia de dos personajes diferentes desempeñando el cargo de arráez, uno, al que nos estamos refiriendo hasta el momento de permanencia en el cargo hasta 1284, aproximadamente; y otro Muhamad hijo de Ahmad que accede a él tras la muerte de su padre en 1298. Acerca la cuestión vid. del autor, ob. cit. *Un señor...*, pgs. 23-26.

toma de Alicante- tuvo lugar la comentada mediación del monarca en favor de los mudéjares alicantinos, refugiados en Crevillente, para que les concediera libertad a fin de que pudieran regresar a su ciudad si así lo deseaban. En la misiva escrita para tal efecto, el rey aragonés se dirige al arráez en castellano: “...*al amado Aliafar, arrais de Crivillent...*”¹⁶³⁷, lo que nos habla de la cordialidad existente entre ambos dignatarios previa a la conquista del reino murciano por parte de Aragón.



Arbol genealógico de los Ibn Hudayr de Crevillente.

¹⁶³⁷ *Aliafar* como traducción castellana del nombre árabe Abu Dja'far o Ibn Dja'far, vid. P. Guichard, ob. cit. *Un señor...*, pg. 25. En la redacción de la carta el monarca utilizó indistintamente el castellano y el catalán-valenciano, vid. J. M.del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino ...*, I/I, pg. 25.

El reconocimiento de Muhamad ibn Hudayr a Jaime II se formalizó el 17 de mayo de 1296, durante el sitio del castillo de Monteagudo. En el acta de dicho reconocimiento, escrita en latín, el arráez no sólo manifiesta su lealtad hacia el soberano aragonés como nuevo rey de Murcia, sino que expresa la legitimidad de la donación que de dicho reino hizo Alfonso de la Cerda a quien reconoce como rey legítimo de Castilla:

*“Noverint universo quod ego Mohamat Abenhudell arraiç de Crivillent, cercioratus plenarie de donacione et concessione facta vobis illustrissimo domio. Jacobo dei gratia Regi Aragonum, Maiorice..., de toto Regno Murcie et comitatu de Molina cum Mesa et Caffra et de loco de Requena cum pertinentiis eorundem per illustrissimum dominum Alfonsum dei gratia Regem Castelle...”*¹⁶³⁸.

Acto seguido, el arráez hizo colocar el *vexillum* o bandera real de Aragón en la torre de su fortaleza dando pública muestra de su vasallaje hacia este reino.

La situación geográfica entre los términos concejiles de Elche y Orihuela, le confierían al señorío de Crevillente especial valor estratégico en el avance hacia el sur del reino murciano de las tropas araganesas, con la seguridad que debía reportar al rey aragonés en esas circunstancias, contar con la total sumisión de su arráez, pues el término vecino de la villa de Elche en manos de Juan Manuel, se mostraba como un enclave reticente a su dominio. Además, como hecho más importante a destacar, al tratarse de un núcleo poblado íntegramente por mudéjares, con su vasallaje Jaime II no sólo conseguía la alianza de un dignatario político musulmán en la zona en ejercicio

¹⁶³⁸ A.C.A. Can. Reg. Grat. 25, fol. 282r y v.; publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/ I, doc. 66, pgs. 176-177.

pleno de sus funciones frente a Castilla, sino que también lograba diluir el temor que provocaba entre los miembros de esta comunidad el cambio de soberanía.

El arráez, Muhamad ibn Hudayr, emparentado a través de su esposa con la familia hudí, se convirtió así en una figura clave, utilizada como ejemplo por el rey aragonés para conseguir la adhesión de la comunidad mudéjar murciana. De esta forma a través de una misiva fechada el 20 de mayo de 1296, tres días después de aceptar la sumisión hacia Aragón, Jaime II exhorta a todos los mudéjares del reino a seguir su ejemplo obteniendo a cambio, por intercesión de dicho arráez, el reconocimiento de sus bienes así como libertad de movimiento:

“Don Jaymes, etc. A todos los Moros del regno nuestro de Murcia de quales quiere logares sean (...). Fazemos vos saber que el fiel e amado nuestro Mahomat Abinhudell arrays de Crivillen nos rogo muyto que nos que deviessemos asegurar vos e vuestros bienes e tornariades a vuestros logares e reconoçieredes nos por senyor e por rey del regno de Murcia (...) avemos acomendado al dito arrays que el que vos asseure de part nuestra, vos viniendo a nuestra senyoria e conociendo nos por senyor e rey del reyno de Murcia segunt que dito es...”¹⁶³⁹.

La importancia que el monarca aragonés concedió a los titulares de este señorío como aliados en la ocupación del reino de Murcia, se tradujo en la concesión de privilegios de distinta índole, en compensación a sus servicios. Así el 23 de mayo, en pleno proceso de conquista, Muhamad ibn Hudayr recibe de Jaime II una serie de concesiones territoriales y competencias administrativas destinadas a aumentar y fortalecer la autonomía de su señorío que ejercerá en nombre de Aragón. Dentro de las primeras, además de serle confirmada la posesión de los lugares adquiridos en época

¹⁶³⁹ A.C.A., reg. 340, fol. 76 r.; publicado en P. Guichard, ob. cit. *Un señor...*, doc. 2, pg. 72; también en J. M. del Estal, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 79, pg. 189.

castellana, Cox y Albaterra¹⁶⁴⁰, también le fue cedida la villa y término de Beniopa situado en el reino de Valencia cerca de Gandia:

*“Nos Jacobu (...) Attendentes grata et accepta seruitia per uso dilectum et fidelem nostrum Hammetum Abenhudell arrayç de / Crivillen Nobis exhibita et que per uos speramus de cetero exhibert, damus et concedimus uobis locum de Beniopa que est in Regno/ nostro Valencie...”*¹⁶⁴¹.

Mientras que en el aspecto administrativo Jaime II, en su intención de reorganizar las aljamas de las principales villas murcianas conquistadas hasta entonces – Alicante, Beniopa, Guardamar y Orihuela- bajo el mando de un poder judicial centralizado de nombramiento regio, el mismo día 23 de mayo, reconoció a Ibn Hudayr como cadí de todas ellas:

“...Nos Jacobus (...). Ccedimus uobis dilecto et fidelissimo Ahammento Abenhudell, arrays de Criuillen / quod sitis Judex Sarracenorum Regni nostri Murcie, scilicet Sarracenorum de Oriola et de alijs locis constitutis ab ipso loco / ultra usque ad Gardamar et Alacant et Beniopa, cum ómnibus suis terminis inclusive. Ita quod uso audiatis / causas ipsorum Sarracenorum et judicetis eos secundum Curiam ipsarum, prout consueuistis temporibus Regni Castelle predecessorum / nostrorum in Regno Murcie supradicto. Mandantes per presentem Cartam nostram uniuersis Sarracenis

¹⁶⁴⁰ A.C.A., reg. 340, fol. 107 r.; publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/2, doc. 49, pgs. 52-53.

¹⁶⁴¹ A.C.A., reg. 340, fol. 108 r.; ibidem, doc. 50.

conmorantibus jntra termino / rum limites predictos, quod uso pro Judice ipsorum habeant et teneant prouit habebant et consueuerant temporibus Regni Castelle...»¹⁶⁴².

Se trata de una magistratura similar al *qadi al-qudat*, figura a la que hemos hecho referencia en anteriores capítulos, heredera de la etapa musulmana que, como sabemos, vio prorrogada su existencia sobre las aljamas del reino castellano a través de la figura del *Alcalde Mayor de Moros*¹⁶⁴³. En Aragón y Valencia esta magistratura fue restituida por Jaime II al tomar contacto con ella en el reino de Murcia cuando inició su conquista en 1296, donde la mantuvo con el nombre de *Judex sarracenorum regni nostri Murcie* pasando a ser su titular el arráez de Crevillente. El espacio jurisdiccional de este nombramiento sería ampliado una vez completada la conquista del reino murciano. Hasta entonces su función, aunque su nombre indicara lo contrario, quedaba restringida a las villas anteriormente citadas. Es por ello que posteriormente, en 1301, hubo un segundo nombramiento que comprendía a la totalidad de las aljamas del territorio murciano, pasando el mencionado arráez, a ser juez de los sarracenos de la Arrixaca:

“Nos Jacobus (...) Confidentes de legalitate et sufficientia uesti, dilecti nostri Mahomat abe Hudell arrays de Crivillen, ves in iudicem sarracenorum Rexach Murcie et aliorum locorum Reni Murcie, diximus statuendam. Ita per uso sitis iudem dictorum sarrecenorum et audiatis et determinetis omnes causas civiles et criminalis que sint dictos sarracenos veteri seu noui contingat supra legem et comuna sarracenorum. Nos

¹⁶⁴² 23 de mayo de 1296, A.C.A., reg. 340, fol. 107, publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/2, doc. 51.

¹⁶⁴³ Vid. **NOTA...**

enim per presentis mandamus sarracenos dicta Rexach et aliorum tocorum Regni Murcie...”¹⁶⁴⁴.

Casi de manera inmediata a la entrega de Crevillente, Jaime II nombra a Ferrant Garcés de Rueda como su delegado especial, encargado de recibir el homenaje de los lugares mudéjares de Monovar, Aspe y Chinosa, todos ellos pertenecientes al señorío de Villena cuyo titular, D. Juan Manuel, todavía no había reconocido al nuevo rey precisamente, como consecuencia de ello, estos lugares le fueron arrebatados, garantizándose su adhesión a través del referido nombramiento, más adelante volveremos sobre este señorío y su actitud en el reconocimiento al nuevo monarca. No obstante con el fin de mantener a estos pobladores mudéjares lejos de cualquier reacción rebelde por parte de su señor, el rey los acogió bajo su protección, transfiriéndolos a su vez al vasallaje del señor de Crevillente a la par que les ofreció garantías sobre sus bienes:

*“ Nos don Jayme (...), establimos e ordenamos (...) nuestro Fferrant Garçes de Rueda cierto e special procurador nuestro, e damos pleno poder a reçeibir per Nos / e en nomne e en veç de nos e sotçmeter a nuestra senyoria los Castiellos e logares de Asp, de Muntnovar / e de Chinosa e a reçeibir homenatge e jura, segunt que fer se debe de los moros que son e habitan en los ditos logares e en sus términos (...) e recebida la jura e homenatge de los Moros avanditos, como ditos es, a jurar aquellos Castiellos / de part nuestra al honrado don Hamet Abenhudell arrays de Crivillen...”*¹⁶⁴⁵.

¹⁶⁴⁴ A.C.A. reg. 198, fol. 281r.

¹⁶⁴⁵ 4 de junio de 1296, A.C.A., reg. 340, fol. 121 r.; ibidem, doc. 58, pg. 60.

La intercesión del arráez se dejó sentir en las concesiones que llevó a cabo Jaime II a personajes emparentados o allegados a él, cesiones que por otra parte, vienen a corroborar la hipótesis de que Jaime II anuló el decreto que prohibía a los mudéjares ser propietarios de bienes raíces. Así por ejemplo nos encontramos con la efectuada a su esposa, Aben Natalaziz, a la que Jaime II, confirma el heredamiento que tenía en la ciudad de Murcia, por herencia de su padre, Ahmad Abu Djar`far o Aliafar, el que fuera rey de la Arrixaca como hemos visto en los documentos cristianos¹⁶⁴⁶:

*“...Nos Jacobus (...). Ad instantiam et supplicationem Nobis pro parte uestri Abnatalaziz, uxoris dilecti / ac fidelis nostri Hammeti Abenhudell, arrayç de Criuillen factam, per Nos et nosotros laudamus, approbamus ac etiam confirmamus / uobis uxori predicti arraiç et uestris perpetuo totum hereditamentum quod habetis et tenetis in Ciuitate Murcie, ex successione / Jllustris Mohommet Abuabdille, olim regis Murcie, patris uestri”*¹⁶⁴⁷.

Asimismo recibieron favores en este sentido vasallos del arráez, como fue el caso de un tal Borocon, desde el sitio de Elche, concede un heredamiento que había pertenecido a un judío al servicio de Castilla¹⁶⁴⁸. También Sulayman vecino de Aspe, accede a la herencia que poseía en dicha villa¹⁶⁴⁹.

Esta intercesión del señor de Crevillente en favor de sus correligionarios musulmanes trasvasó los límites del señorío, de manera que éste se convirtió en un refugio para todos aquellos que o bien huían ante el temor que les causaba la invasión aragonesa, caso de los mudéjares de Alicante como hemos visto o los de la huerta

¹⁶⁴⁶ Vid. doc. de la donación de Alguazas, nota...

¹⁶⁴⁷ A.C.A., reg. 340, fol. 107 v., publicado en J. M. del Estal Gutierrez, *El reino...*, I/2, doc. 52, pg. 55.

¹⁶⁴⁸ 26 de junio de 1296, A.C.A., reg. 340, fol. 180 y 201; vid. P. Guichard, ob. cit. *Un señor...*, pg. 28.

¹⁶⁴⁹ A.C.A., reg. 340, fol. 242.

oriholana, o bien lo hacían de las zonas más candentes del enfrentamiento castellano-aragonés en suelo murciano¹⁶⁵⁰.

El 6 de febrero de 1298 Jaime II garantiza pervivencia del señorío al confirmar como nuevo arráez a Muhammad ibn Ahmad hijo del anterior Muhamad ibn Hudayr¹⁶⁵¹, a quien reconoce la jurisdicción sobre los lugares de Cox y Albatera así como de otras posesiones del reino de Murcia “...*ac in hereditamentis ipsius, sitis in Murcia et eius termino (...) et succedere debatis in locis / de Criuillen, de Cox et de Albatera, ac in hereditamentis ipsius, sitis in Murcia...*”¹⁶⁵², como forma de comprar su lealtad.

La confianza que despositó el rey aragonés en el nuevo arráez se traduce en el encargo que éste recibe el 20 de febrero de 1298 de continuar dirigiendo junto al bayle general del reino de Murcia, Ferrer Descortell, la repoblación mudéjar de Guardamar iniciada por el anterior titular¹⁶⁵³: “*Dilecto suo Mahomat Abinhudell, arrays de Crivillen, (...). Cum nostre intentionis et voluntatis sit quod in loco de Guardamar fiat populatio Sarracenorum (...), ideo vobis dicimus et mandamus quatenus simul cum fidei nostro Ferrario de Cortilio, bajulo in Regno Murcie generali et probis hominibus de Guardamar populum Sarracenorum...*”¹⁶⁵⁴.

Entre los servicios prestados al rey de Aragón por el nuevo titular del señorío, se encuentra hacer de intermediario junto al rey de Granada, Muhamad II, ante los mudéjares de la encomienda santiaguista del Valle de Ricote, para que se abstengan de

¹⁶⁵⁰ Vid. P. Guichard., ob. cit. *Un señor...*, pg. 29, nota 49.

¹⁶⁵¹ *Abenhudell* que aparece en los documentos cristianos.

¹⁶⁵² A.C.A., reg. 195, fol. 119 r; publicado en J. M. del Estal, ob. cit. *El reino... I/2*, doc. 105, pgs. 100-101.

¹⁶⁵³ Vid. nota 957.

¹⁶⁵⁴ A.C.A., Canc. Reg. Grat. 196, fol. 129 r.; publicado P. Guichard, ob. cit. *Un señor...*, pgs. 72-73.

ayudar el comendor rebelde, Fernando Pérez, en beneficio de Castilla¹⁶⁵⁵, sobre este personaje volveremos posteriormente. Esta labor como gestor diplomático al servicio de Jaime II, se vuelve a poner de manifiesto ante el citado rey de Granada en 1303, cuando el monarca aragonés solicita sus servicios para hacer saber al rey granadino su predisposición para continuar la tregua de paz firmada con aquél, esperando saber si existe la misma voluntad por parte de éste último¹⁶⁵⁶.

Todos estos servicios serán bien recompensados por el monarca aragonés. Así el primero de mayo de 1303, le confirma la cesión hecha en 1296 de Beniopa y su término, facultándole su transmisión por derecho de herencia a quien desee de sus hijos con carácter vitalicio, con todos sus bienes y derechos¹⁶⁵⁷.

Además del señorío mudéjar de Crevillente, el rey aragonés configura otro en Alicante al conceder a perpetuidad al alcalde musulmán de Vélez Blanco (Almería), Mahomat el Cheni, el Valle de Ebo por los buenos servicios prestados. Cediéndole asimismo todos los derechos reales debidos por los mudéjares allí establecidos que debían sumar un montante de seis mil sueldos reales valencianos anuales. En caso de que dicha cifra no se alcanzara la diferencia restante sería tomada de las rentas reales de la morería de Játiva¹⁶⁵⁸.

A partir de estas donaciones señoriales, Jaime II configura todo un entramado de relaciones clientelares con la élite mudéjar del reino murciano, con el fin de garantizar el éxito de su empresa en esta tierra. Se trata de una estrategia que nos recuerda a la

¹⁶⁵⁵ 1301, A.C.A., Cartas Reales, nº 1.110 de Jaime II.

¹⁶⁵⁶ A.C.A., reg. 334, fol. 148 r.-v., publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/3, doc. 106.

¹⁶⁵⁷ A.C.A., reg. 201, fol. 108 r.-v., publicado en J. M. del Estal, ob. cit., *El reino...*, I/2, doc. 250. Asimismo vid. M. V. Febrer Romanguera, "El señorío mudéjar de Beniopa (Valencia) en la época de sus arraces de la familia de Ibn Hudayr (1296-1322)", *Actas del XI Simposium Internacional de Mudéjarismo*, Teruel, 2009, pgs. 351-361.

¹⁶⁵⁸ 15 de febrero de 1304, A.C.A., reg. 335, fol. 311 v.

empleada por su abuelo, Jaime I, en la conquista del reino de Valencia, con intención de retener a la población sarracena autóctona a través del ejemplo de los personajes principales de entre ellos, a los que concedió grandes favores¹⁶⁵⁹.

Otro nombramiento de gran importancia que contribuye al articulado de las relaciones entre las aljamas mudéjares y el monarca, fue el de la figura de un notario o escribano de sarracenos¹⁶⁶⁰. Este cargo que estuvo reglamentado y extendido en la España musulmana¹⁶⁶¹, se eclipsó como consecuencia de la desestructuración general que produjo la reconquista en la sociedad musulmana. En la nueva organización cristiana, esta figura aplicada a los mudéjares dentro del realengo de una zona, fue retomada por el poder regio a fin de facilitar la labor administrativa con ellos, pasando a forma parte de la cancillería regia como traductor o redactor de todos los documentos que se precisaran tener en árabe o traducir al romance¹⁶⁶². En la Corona de Aragón¹⁶⁶³, la ausencia de musulmanes ejerciendo el cargo en la postconquista cristiana, se debió fundamentalmente a la carencia de individuos que, dentro de las comunidades mudéjares, estuvieran intelectualmente preparados para su desempeño¹⁶⁶⁴; esta

¹⁶⁵⁹ Vid. J. V. Gómez Bayari, “Sobre la repoblación valenciana a leyes musulmanas (siglos XIII-XV)”, *Revista de la CECEL*, 12, 2012, pg. 52.

¹⁶⁶⁰ Vid. A. Echevarría Arsuaga, “Trujamanes and Scribes: Interpreting Mediation in Iberian Royal Courts”, *Cultura Brokers at Mediterranean Courts in the Middle Ages*, 2013, pgs. 73-94.

¹⁶⁶¹ Acerca de la organización notarial en la España musulmana vid. J. López Ortíz, “Formularios notariales en la España musulmana”, *La Ciudad de Dios*, CXLV, 1926, pgs. 260-272; del mismo autor, “Algunos capítulos del formulario notarial de Abensalmán de Granada”, *AHDE*, IV, 1927, pgs. 319-375; “La Jurisprudencia y el Estilo en los Tribunales musulmanes en España”, *AHDE*, IX, 1927, pgs. 213-248; V. Florez de Quiñones, “Pruebas y notarios en el Islam medieval. Notas para la historia del notariado español”, *Revista de Derecho Notarial*, XVI, 1981, pgs. 179-203.

¹⁶⁶² Acerca los notarios-escribanos mudéjares en la Corona de Aragón durante los siglos XIV y XV, vid. M^a T. Ferrer i Mallol, J. Riera Sans, “Miscelanea de documents per a la historia del notariat als estats de la Corona catalano-aragonesa”, *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, IV, Barcelona, 1974, pgs. 429-446.

¹⁶⁶³ Acerca de las prebendas que recibieron en el repartimiento de Valencia por Jaime I vid. M^a de los Desamparados Cabanes Pecourt, “Escribanos y notarios en el ‘repartiment’ de Valencia”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1986, nº 4-5, pgs. 287-304; en Internet: <http://hdl.handle.net/10045/7102>

¹⁶⁶⁴ Vid. A. Blasco Martínez, “Notarios mudéjares de Aragón (siglos XIV-XV)”, *Aragón en la Edad Media*, nº 10-11, 1993, pg. 111.

circunstancia unida a la preferencia regia de vincularlo a determinadas personas de su confianza, hizo que en muchas ocasiones podamos encontrar como titulares del mismo a cristianos, como es el caso del reino de Murcia cuando pasó a la jurisdicción aragonesa¹⁶⁶⁵. Anteriormente, en el tiempo que Murcia estuvo bajo la jurisdicción granadina durante los años de la revuelta mudéjar, Ibn Jattab, recordemos intelectual murciano exiliado al reino nazarí, ejerció el oficio tanto en esta corte última como en la de Murcia¹⁶⁶⁶. Posteriormente a la revuelta, una vez sometido el territorio murciano a Castilla, no documentamos la existencia de este oficio, siendo la primera vez la citada durante la ocupación aragonesa, lo que nos induce a pensar que pudo ser retomada por el monarca aragonés para este reino. Sea como fuere, la fuente que manejamos no ofrece ninguna referencia acerca del personaje designado por Jaime II, Pedro de Maylen, tan sólo alude a su nombramiento y funciones:

“Nos Jacobus (...) damus et concedimus uobis Johanes Petrus Maylem de domo, nostra scribania sarreconum Murcie. It quos tu vel quem voluntatis loco tui exerceas officium ipsius scribanem dum de nostri processerit voluntatem en habeas et percipias per salario et labor tuo ea iura quod per alios scriptoris que damus scribaniam tenerunt temporibus retroactis sunt recipi consueta. Nos enim per presentem cartam mandamus sarracenis Murcie pro te per scriptore scribaniam habeant et teneant cum nobis placuit ut suus cortini. Mandamus vniversis officialibus nostris per predictan donationem et concessionem nostram firmen habeant et obseruent et faciant

¹⁶⁶⁵ Acerca los notarios-escribanos mudéjares en la Corona de Aragón durante los siglos XIV y XV, vid. M^a T. Ferrer i Mallol, J. Riera Sans, “Miscelanea de documents per a la historia del notariat als estats de la Corona catalano-aragonesa”, *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, IV, Barcelona, 1974, pgs. 429-446.

¹⁶⁶⁶ Vid. B. Boloix Gallardo, “Revelando nuevos vínculos familiares de la dinastía nazarí en el s. XIII: Amat al-Aziz y los Banu Hudayr de Crevillente”, *MEAH*, nº 60, 2011, pg. 72, en Internet: <http://hdl.handle.net/10481/18614>

inviolabiter obseruari et non contraveniat ni aliquem contraunire permitant aliqua ratione”¹⁶⁶⁷.

5.3.-La entrega de Elche.

Dentro del ámbito señorial, la negativa por parte de algunos titulares castellanos a reconocer a Jaime II como nuevo rey de Murcia les acarrió la confiscación de sus señoríos que serían transferidos a partir de ese momento a personajes de la confianza del monarca aragonés, lo que implicó el paso a la dependencia de un nuevo señor de los vasallos mudéjares, cuando éstos estuvieran presentes, manteniendo las condiciones precedentes. Fue el caso de Guillem Durfort consejero del rey, que al inicio de la ocupación del reino, el 26 de abril de 1296, recibe el señorío de La Daya. Se trata de un heredamiento situado entre los términos de Almoradí y Orihuela perteneciente Fernando Pérez de Guzmán rebelde castellano, poblado “...*tam christianis quam sarracenis*...”, en cuyo documento de cesión se alude a la existencia de alquerías “...*existan cum alcareis*...”, de lo que, por otra parte, inferimos la permanencia de mudéjares propietarios¹⁶⁶⁸.

Otros ejemplos de donaciones de rebeldes castellanos los encontramos en la cesión al noble Guillem de una alquería conocida como Urxello, dentro del término de Orihuela, confiscada al castellano Pedro Gómez Barroso¹⁶⁶⁹.

Entre los señores insumisos a Aragón contamos con el caso de Abraham Abonachar Alfaqin, señor mudéjar propietario de amplios donadíos localizados en la

¹⁶⁶⁷ A.C.A. reg. 195, fol. 197r.

¹⁶⁶⁸ 26 de abril de 1296, A.C.A., reg. 340, fol. 5r-6r., publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 6, pgs. 113-114.

¹⁶⁶⁹ A.C.A., reg. 340, fol. 56 v., ibid. doc. 30, pg. 38.

huerta murciana que recibió por sus servicios a Sancho IV, de los que fue despojado por su actitud rebelde frente al dominio aragonés: “...*hereditamentum quod fuit Abraham Abonachar Alfaqin, illustris domini Sancti de Castella (...) situm in Lalious et Lazanachar Murcie (...) quod quidem hereditamentum nobis confiscatum est propter rebellionem dicti Abraham...*”¹⁶⁷⁰. De su mantenimiento como propietario mudéjar con la imposición del dominio aragonés, se infiere que el ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1293, no afectó a según qué personajes, como es el caso comentado.

En sentido contrario, fueron también muchos los señores castellanos que optaron por mantener sus heredamientos en el reino conquistado mediante la aceptación del vasallaje hacia el nuevo soberano. El caso más representativo en este sentido lo constituye Abanilla señorío perteneciente al noble Guillermo de Rocafull, hijo de Ramon de Rocafull, recordemos que se trata de un linaje llegado a estas tierras con Jaime I¹⁶⁷¹ que recibió de Alfonso X en recompensa por sus servicios militares prestados en la rebelión mudéjar de 1266 dicho señorío, perteneciente hasta 1281 a la Orden de Santiago¹⁶⁷². Se trata de un señorío de mayoritaria población mudéjar cuyo titular prestó homenaje a Jaime II a través de su alcaide Miguel Garçia. En el compromiso adquirido en el acto de homenaje ocurrido el 6 de mayo de 1296, durante el sitio de Orihuela, tanto cristianos como mudéjares quedan sujetos a la defensa que su titular hace de la jurisdicción aragonesa impuesta en la zona en la guerra que mantiene frente a los núcleos rebeldes al rey de Castilla, Alfonso de la Cerda: “...*cum christianis ac sarracenis habitantibus in dicto castro guerram vobiscum et sine vobis durante guerram presenti quam facitis contra omne et singulos rebelles et inobedientes illustri*

¹⁶⁷⁰ A.C.A., reg. 340, fol. 201 v. – 202 r.

¹⁶⁷¹ Vid. nota...

¹⁶⁷² Vid. E. Saez Sánchez, ob. cit. “Ordenanzas...”,

domino Alfonso, regi Castele...”¹⁶⁷³. Constituye una prueba más de que los mudéjares actuaron en función de las lealtades mostradas por los titulares de los señoríos a los que estaban adscritos que viene a corroborar la hipótesis sobre la que insistimos, de que en ningún caso quedaron al margen del conflicto que se estaba librando en el territorio murciano.

También el señorío mudéjar de Alguazas fue requisado a los castellanos Muñoz Díez y Pedro Díez, rebeldes a Aragón y entregados a su consejero Ramón de Manresa obteniendo sus pobladores, como ya hemos visto, un salvoconducto para su libre circulación¹⁶⁷⁴.

Además de los casos citados hubo señoríos que aunque inicialmente se negaron al reconocimiento de Jaime II como nuevo rey de Murcia finalmente fruto, del acoso y la conveniencia del titular optaron por él. Fue el caso de D. Juan Manuel, titular del señorío de Villena salvo Elda y Novelda que, como hemos visto pertenecían a su hermana doña Violante, casada con el infante don Alfonso de Portugal¹⁶⁷⁵.

¹⁶⁷³ A.C.A., Pergamino 642 de Jaime II, publicado en *CODOM II*, doc. CXIX, pgs. 121-122.

¹⁶⁷⁴ A.C.A., reg. 340, fol. 60 r., publicado en J. M. del Estal, ob. cit. *El reino...*, I/2, doc. 29, pgs. 37-38.

¹⁶⁷⁵ Hijo de don Manuel y de su segunda esposa Beatriz de Saboya, era el principal heredero del inmenso legado patrimonial erigido por su padre salvo las villas destinadas a su hermana Violante hija de Constanza de Aragón primera mujer del infante. Si bien este último legado quedó supeditado a la dependencia señorial de d. Juan Manuel, pues en alusión a doña Violante el infante especifica como: “*ella et todos aquellos que della vinieren que estos logares ouieren de heredar que nunca sean ni ueyan con el poder destes legatos contra mio fijo don Johan mio heredero mayor, nin contra aquellos que del uenieren que heredaren el señorío de Elche et de Uillena et de los otros logares que yo he en el regno de Murcia*”, condicionando su venta, en caso de que se produjera, a don Juan Manuel y sus herederos; manteniendo las alzadas de estos lugares, desde una perspectiva judicial sometidas a la jurisdicción de Elche tal y como estaban antes de la donación, siendo asimismo don Juan Manuel el detentador de la administración de justicia en ambas villas, vid. J. Torres Fontes, ob. cit. “El testamento...”, pgs. 17-8. Acerca de su perfil como hombre culto y soberbio de ambición desmedida, vid. Jiménez Soler, *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, Zaragoza, 1932; A. L. Molina Molina, “Los dominios de don Juan Manuel”, *VII Centenario*, Murcia, 1982, pgs. 215-226; algo mas pulida y reivindicativa es la imagen que nos presenta A. Petrel Marín en su obra cit *Don Juan Manuel...* Asimismo vid. M. Madureira, “A ideología de violencia em D. Juan Manuel”, *Actas del XI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Universidad de León, 2007, pgs. 807-816.

El conjunto de villas que componían la zona levantina del señorío se encontraba poblado por mudéjares¹⁶⁷⁶. Dentro de esta zona, Elche era la villa de mayor importancia tanto por su densidad de población, -como decimos mayoritariamente mudéjar- como por su ubicación en la vega del Vinalopó y riqueza productiva en manos de esta comunidad. Su proceso de conquista e incorporación a la jurisdicción aragonesa, estuvo condicionado por la renuencia inicial de su titular don Juan Manuel y su merino mayor, don Sancho Jiménez de Lanclares, que actuaba en su nombre debido a la minoría de edad del primero que ese momento contaba con catorce años de edad.

El interés que la plaza tenía para el monarca aragonés, le llevó a actuar sobre ella de manera casi inmediata a la capitulación de Alicante. De manera que transcurridos dos días desde que aquella tuviera lugar, el 24 de abril de 1296, Jaime II comenzó su doble ofensiva diplomática y militar, D. Juan Manuel a través de su merino. Le dirigió una misiva en la que le proponía una tregua de 26 días a contar desde ese mismo día 24 de abril, para formalizar el acatamiento de su soberanía como nuevo señor natural del reino de Murcia, garantizándole el respeto a las tierras y gentes del señorío hasta que expirara el plazo concedido el 19 de mayo¹⁶⁷⁷.

Durante el periodo de duración de la citada tregua, el 27 de abril, el monarca aragonés reacciona a la orden dada por el merino del señorío de expulsar de Elche a todos aquellos vecinos, fueran cristianos o musulmanes, que tuvieran familia en

¹⁶⁷⁶ Vid. J. Manuel del Estal, “Carta Margna de Jaime II de Aragón a las villas de Orihuela,, Alicante, Elche, y Guardamar de la Sierra, en su anexión al reino de Valencia”, *Anales de la Universidad de Alicante*, anexo documental, Hª Medieval, nº 1, 1982, pgs. 47-48; asimismo A. López Serrano, *Jaime II, don Juan Manuel y el señorío de Villena*, Villena, 1999, pgs. 18-20.

¹⁶⁷⁷ En ella hace referencia a anteriores requerimientos para dicho actamiento llegado el momento, ante lo cual el señor de Villena demandó un tiempo para la reflexión al que Jaime II puso límite temporal: “...Nos en Jacme (...) Aiam requiest e amonestat uso, en Sancho Ximenez de Lanclares (...) que dintre algún temps aguessets fet saber al dit don Johan, si uolia a Nos obeyr, axi com a / Rey e a Sennor del Regne de Murcia, (...)”; A.C.A., reg. 340, fol. 55 v.; publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 4, pg. 112.

Alicante -bajo dominio aragonés-. Con intención de clarificar la separación jurisdiccional entre los habitantes de ambos reinos, el monarca facilita el avencindamiento de estas gentes en la villa alicantina y requiere, al citado merino, que les permita su traslado con sus mujeres, hijos y enseres hasta Portichol en el término de dicha villa:

“Nos Jayme (...) al amado Sancho Xemenes de Lanclares, (...). Femos vos saber que viemos una carta vostra que / embiastes a los homnes buenos de Alacant, el qual yera contenido que ellos por sábado / el primero vinient ouviessen echados de Elch sus fijos et sus mulleres con todos sus bienes.(...). Por que vos requerimos a vos rogamus que vos / fagades en tal manera que la gent de Alacant, que son en Elch, asi Xnos como moros, son sus /mujeres e sus hijos(...) puedan salvamente e segura con todos sus bienes e sus cosas venir / tro al Portixol”¹⁶⁷⁸.

Esta situación provocó las quejas por parte del representante de D. Juan Manuel, alegando que algunos de los mudéjares de Elche, que decidieron su traslado a Alicante, se llevaban consigo algunas cosas que pertenecen al señorío. Ante lo cual el rey aragonés le responde a través de misiva, que no puede coartar la libertad de movimiento de los mudéjares para que circulen de un lugar a otro del reino, no obstante precisa que si descubre que algo se llevaron indebidamente sería devuelto:

“Don Jayme(...). Al amado Sancho (...). Viemos uuestra Carta / que agora Nos embiastes, por razçon de los moros de la tierra de don Johant Manuel, que desides que se lieuan / algunas cosas de la tierra de don Johan, axi como non deuen, a Alacant e a los otros nuestros / logares e entendimos lo que en aquella era contenido. Onde uso

¹⁶⁷⁸ A.C.A., reg. 340, fol. 51 r.

façemos saber que Nos no podemos uedar que los / moros de don Johan Manuel no uaguen a nuestros logares e de los nuestros logares a la tierra del dito / don Johan. Mas silos ditos moros de don Johan se aduçeren non deuidament algunas cosas de la tierra / del dito don Johan, Nos las faremos tornar”¹⁶⁷⁹.

En favor de D. Juan Manuel, debemos puntualizar que su situación era harto compleja pues no sólo era detentador del principal señorío de la región, sino que también era el adelantado del reino, cargo que ejercía en su nombre Juan Sánchez de Ayala y que heredó de su padre, el infante D. Manuel. Siendo todos ellos motivos más que suficientes para mantener su lealtad a Castilla haciendo, por tanto, caso omiso a los iniciales requerimientos de Jaime II, al menos hasta que la vía diplomática le permitiera encontrar una salida airosa a su situación, de manera que no se viera excesivamente perjudicado ante las amenazas de invasión aragonesa de sus tierras en caso de no obtener el acatamiento solicitado. Es por ello que a pesar de que el 29 de abril hubo un encuentro diplomático entre los representantes de ambos dignatarios -D. Sancho por parte de D. Juan Manuel, y el consejero real, Pedro de Libia, por parte de Jaime II- con el fin de acercar posturas, no se llegó a un acuerdo¹⁶⁸⁰. Sin embargo éste era necesario pues la tregua llegaba a su fin sin que hubiera claudicación en la entrega de la villa de Elche por parte de D. Juan Manuel, ante lo cual el rey aragonés optó por prorrogarla por otros 15 días, trasladándose la fecha límite al 2 de junio. Durante esta prórroga siguió

¹⁶⁷⁹ A.C.A., reg. 340, fol. 53 v.

¹⁶⁸⁰ Este encuentro tuvo lugar entre Almoradí y Elche, A.C.A., reg. 340, fol.51 v.

manteniendo su vigencia el compromiso de no agresión mutua a gentes ni tierras, pese a lo cual fueron frecuentes las infracciones en este sentido¹⁶⁸¹.

Finalmente Jaime II abandona la vía diplomática y pasa a la ofensiva militar. Así, comenzó el asedio al Elche encargado por el monarca a su Procurador General en el reino Jaime Pérez, el cual se trasladó a Orihuela como base de las operaciones militares¹⁶⁸². El destrozo de que fueron objeto las tierras del señorío a través de sus dos focos principales Villena y Elche¹⁶⁸³, hizo que D. Juan Manuel tuviera que refugiarse hacia el interior del mismo, en Chinchilla, a fin de poder reorganizar la defensa de sus tierras.

El 12 de junio se encontraba el monarca frente a Elche dirigiendo la operación de acoso que concluiría el 27 de julio¹⁶⁸⁴. Ese día se firmó la capitulación de la villa de Elche. Dicho pacto, -punto de partida de un progresivo acercamiento con Aragón- representa el acatamiento mutuo de derechos, de manera que el rey aragonés reconocía las posesiones murcianas del señorío así como la percepción del conjunto de las rentas y derechos de las villas alicantinas de Elche, Chinosa, Monóvar, Aspe y Salinas transferidas a la jurisdicción aragonesa, comprometiéndose, asimismo, a no ejecutar acciones bélicas sobre ningún lugar del señorío. Por su parte D. Juan Manuel tampoco

¹⁶⁸¹ El 28 de mayo, en misiva dirigida al merino de d. Juan Manuel, le advierte de la rapiña que sus hombre venían cometiendo sobre vecinos de Murcia, A.C.A., reg. 340, fol. 110 r. y v., vid. J. M. del Estal, ob. cit. *El reino...*, I/I, pg. 78.

¹⁶⁸² “*Datum in obsidione de Eltx, XI idus Junii anno domini millesimo ducentésimo nonagésimo sexto*”, vid. A. C. Aragón, reg. 340, fol. 99r.; recogido en J. Manuel del Estal, ob. cit. “Carta...”, pg. 48, del mismo autor, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296- 1308)*, Alicante, 1982, pg. 258 y ss. En realidad se trataba de una tregua a partir de la cual la jurisdicción de la villa quedaba en manos de Aragón hasta que don Juan Manuel, menor de edad en el momento de la firma del acuerdo, pasara a tener 20 años. El texto íntegro de capitulación en R. Chabás, “Treguas de don Jaime II de Aragón con el noble don Juan Manuel, hijo del infante don Manuel, en 1296”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXVIII, cuaderno VI, 1896, pgs. 433-439.

¹⁶⁸³ Acerca de la defensa de la villa, Vid. M. Rodríguez Llopis, A. Petrel Marín, *El señorío de Villena en el siglo XIV*, Albacete, 1998 pg. 62.

¹⁶⁸⁴ Vid.. J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *Itinerario...*, pg. 134.

haría la guerra a la localidades anexionadas por D. Jaime, salvo en caso de ser requerido por el rey de Castilla desde tierras murcianas¹⁶⁸⁵. Tras el acuerdo don Juan Manuel ordenaba el reconocimiento del rey aragonés a los concejos de todas las villas del señorío además de Elche¹⁶⁸⁶.

Una vez incorporada Elche a Aragón Jaime II tuvo sumo cuidado en tranquilizar a sus moradores, tanto cristianos como judíos o mudéjares. En relación a éstos últimos a los cuatro días de la firma de la tregua, el 31 de julio de 1296, expidió un salvoconducto en favor de “*“todos e cadaunos moros que vinieren a vivir e morar en el Regno nuestro de Murcia e assennaladamente en los logares de ELTX, e de CHINOSA e de Monovar ed de SALLINA...”*”¹⁶⁸⁷. Asimismo la confirmación y reconocimiento de los fueros y franquezas, usos y costumbres de los mudéjares del señorío, según hicieron anteriormente tanto D. Manuel como su esposa Beatriz así como D. Juan Manuel¹⁶⁸⁸, fue anterior al de los fueros municipales, siendo para el primer caso la temprana fecha del 20 de agosto de 1296, mientras que el segundo se produjo el 13 de marzo de 1297.

Sin embargo, nueva fricción entre el rey aragonés y D. Juan Manuel surgirá en torno a la tributación mudéjar del señorío, ya que la tregua del 27 de julio observaba que éste pasaba a jurisdicción aragonesa hasta que D. Juan Manuel cumpliera 20 años. Con ello se daba paso a un nuevo armisticio que expiraría el 27 de julio de 1303, si bien mientras este se mantuviera vigente, las rentas de los lugares del señorío, tanto de Elche como del resto, quedaban reservadas a D. Juan Manuel. No obstante hubo quejas por parte de éste último, por la alteración en los términos de las cláusulas contenidas en

¹⁶⁸⁵ Algunos historiadores ven en este acuerdo una traición por parte del joven don Juan Manuel, a los intereses castellanos vid, M. Rodríguez Llopis, A. Petrel Marín, ob cit. *El señorío...* pgs. 62-3; otros ven en él una forma de equilibrio entre ambas potencias, vid. A. López Serrano, ob cit. *Jaime II...*pg. 21.

¹⁶⁸⁶Vid. A. Giménez Soler, ob cit. *Don Juan Manuel...*doc. VII.

¹⁶⁸⁷ A.C.A., reg. 340, fol. 270 r.

¹⁶⁸⁸ A.C.A., reg. Grat. 194, fol. 241 v.

dicho acuerdo. Así en 1297 D. Juan Manuel denuncia a Jaime II por : “...*los mrs. quel avien a dar los moros del pecho de Mayo, antes de vos sitiassedes a Elche, e los mandastes tomar por vos*”, lo mismo respecto a la renta de la “...*alfarda de la Merinia de los moros de Elche e Aspe e Chinosa e Monovar, que montan al ayno tres mil quinientos mrs.*”. Continúa D. Juan Manuel “*E que toma* (en referencia al procurador del rey Jaime Pérez) *a los moros destos logares dichos por el anno por idas e por venidas las azemilas para las huestes que tornan a las rendas en menoscabo mas de quatro mil mrs*”, ante lo que el rey responde que si “*Don Jayme Perez, usando del drecho del seynor Rey, se sirve de los moros e de lures bestias e por aquella razón se menguan las rendas, que no es contra las posturas, porque el seynor Rey no renuncio en las ditas posturas el dereyto que el avia en los moros*”, manteniendo para sí la recaudación mudéjar¹⁶⁸⁹.

Antes de que expirase la última tregua sin que se produjera el ansiado reconocimiento por parte de D. Juan Manuel, el 9 de mayo de 1303 hubo un nuevo acuerdo entre ambas partes en el que se concertó el mantrimonio entre éste último y la infanta Constanza de Aragón, hija de Jaime II. Sin embargo por ser esta menor de edad se aplazó dicha unión ocho años, de manera que todavía se produciría una nueva tregua que se extendió hasta 1311. Hasta ese momento la villa de Elche siguió perteneciendo de *jure y facto* al rey aragonés, continuando D. Juan Manuel, percibiendo parte de las rentas, a excepción de las aportadas por los mudéjares destinadas al fisco regio.

En adelante las aljamas de Elche, junto con Novelda, Elda, Callosa pierden la condición de aljamas de señorío pasando a integrarse en el realengo dentro de la jurisdicción aragonesa.

¹⁶⁸⁹ A.C.A., reg. Grat. 106, fols. 93 v. -94 v., publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 151, pgs. 278-282.

5.4. *Las aljamas de la Orden de Santiago en rebeldía frente a Aragón.*

Si para el titular del señorío de Villena la ocupación aragonesa del reino de Murcia le situó ante la difícil tesitura de tener que elegir entre salvaguardar la integridad territorial de su herencia paterna, sujeta al reconocimiento de Jaime II, o defender la dignidad vasallática hacia el rey de Castilla; para el maestre de la Orden de Santiago, Juan Osorez, la situación no fue distinta, pues su condición de consejero del monarca castellano, estaba reñida con el reconocimiento a Jaime II como rey de Murcia.

Como sabemos el señorío de la orden de Santiago en Murcia, estaba conformado por diferentes encomiendas, pobladas en su mayoría por mudéjares. Para el monarca aragonés conseguir la adhesión de todas ellas, contribuía de manera determinante a garantizar el éxito de su empresa en estas tierras. Inicialmente, los titulares de las encomiendas de Aledo, Cieza y Ricote, condicionaron el reconocimiento del nuevo soberano a la aprobación de, Juan Osorez, por lo que demandaron al monarca un plazo de treinta días, para dar una respuesta definitiva¹⁶⁹⁰. En ese intervalo de tiempo los comendadores Fernando Pérez y Juan Martínez, de Aledo y Cieza respectivamente, iniciaron viaje a la corte castellana con el fin de hacer llegar al maestre una misiva, de parte del rey aragonés, en la que le instaba a que autorizase a sus comendadores del reino de Murcia al acatamiento de su soberanía en Murcia, pues de lo contrario actuaría contra ellos¹⁶⁹¹.

Antes de que expirase la tregua acordada, los citados comendadores regresaron al reino murciano portando la licencia concedida por Juan Osorez de reconocimiento al

¹⁶⁹⁰ 20 de mayo de 1296, vid. M^a Teresa Ferrer i Mallol, “Notes sobre la conquesta del regne de Murcia per Jaume II (1296-1304)”, *Homenatge a la memoria del Prof. Dr. Emilio Sáez*, Barcelona, 1989, pgs. 30-34.

¹⁶⁹¹ A.C.A., reg. 340, fol. 92 v.

monarca siempre que, como contrapartida, éste reconociera los fueros y privilegios concedidos a la orden en Murcia por los reyes castellanos. Jaime II accedió a esta petición, imponiendo asimismo como condicionante que todos los comendadores santiaguistas de las encomiendas murcianas pasaran a su servicio tanto en la paz, como en la guerra¹⁶⁹². De esta forma entre el 10 y el 11 de junio de 1296 tiene lugar en la ciudad de Murcia, el reconicimiento regio a los privilegios y fueros de la Orden¹⁶⁹³; así como el juramento de lealtad hacia el monarca por parte ambos comendadores, tanto por sus respectivas encomiendas como por el resto de las fortalezas murcianas santiaguistas, caso de las de Aledo, Negra o Peña de Ojós, estas dos últimas dependientes a su vez Ricote, como sabemos, bajo la dirección de Fernando Pérez¹⁶⁹⁴.

Así, a finales de 1296 cuando Jaime II preveía, con satisfacción, el triunfo de la campaña murciana al contar con el apoyo de las citadas encomiendas, la destitución de Fernando Pérez por parte del maestre Juan Osorez a primeros de junio de 1297, complicó la situación. Esta destitución provocó la reacción de monarca aragonés, que no estaba dispuesto a enfrentarse con la posible deslealtad del sustituto una vez que ya tenía asegurada la de Fernando Pérez. El monarca interperlo al maestre Osorez, primero para convencerle que desistiera de su propósito de seguir adelante con tal destitución, y segundo para proponerle que si por los motivos que considerase oportunos, continuaba adelante con tal decisión, que al menos le dejara a él proponer el nombre del nuevo comendador¹⁶⁹⁵.

¹⁶⁹² A.C.A., reg. 340, fol. 127 v.

¹⁶⁹³ Vid. R. Sainz de la Maza Lasoli, ob. cit. “Los santiaguistas...”, doc. I.

¹⁶⁹⁴ Vid. R. Sainz de la Maza lasoli, *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La encomienda de Montalbán (1210-1327)*, Zaragoza, 1980, pgs. 170-177.

¹⁶⁹⁵ A.C.A., reg. 253, fol. 27 v., publicada en R. Sainz de la Maza Lasoli, ob. cit. “Los santiaguistas...”, doc. 2.

Finalmente, la insistencia del monarca en favor de Fernando Pérez dio resultado, y a finales de agosto de 1297 el maestre, Juan Osorez, se decantó por la permanencia de éste al frente de la encomienda de Ricote. Los votos de lealtad del comendador fueron renovados ante Ferrán Garcés de Rueda¹⁶⁹⁶, representante del monarca, quien al mismo tiempo recibió la misma promesa del comendador de Segura de la Sierra¹⁶⁹⁷.

No obstante era previsible una resistencia de Juan Osorez ante la manifiesta adhesión a aragonesa de parte de sus comendadores murcianos por lo que Jaime II en previsión a la misma, les garantizó su total protección¹⁶⁹⁸. Las posturas de ambos dignatarios enfriaron sus tolerantes relaciones iniciales que terminaron por quebrarse, sobre todo por la negativa del primero a enviar los recursos necesarios a dichas encomiendas para hacer frente a la guerra que se estaba librando contra Castilla en territorio murciano, ante lo cual el rey de Aragón amenazó con arrebatar a la Orden dichas fortalezas. La solución aportada por éste último fue la de someter las tres encomiendas Cieza, Ricote y Aledo al comendador de Motalbán, afín al monarca, quien a su vez asumiría una parte de la financiación que necesitaban, un total de 10.000 sueldos jaqueses¹⁶⁹⁹ mientras que la restante correría de parte del propio monarca.

¹⁶⁹⁶ El mismo personaje que el 4 de junio recibió el homenaje de los murdējares de Aspe, Monóvar y Chinosa, vid. nota....

¹⁶⁹⁷ El 5 de octubre de 1297 Segura de la Sierra a cambio de su reconocimiento recibió la protección real, A.C.A., reg. 106, fol. 14 v.

¹⁶⁹⁸ Acerca de este desencuentro vid. R. Sanz de la Maza Losoli, *La orden de Santiago en la Corona de Aragón. La encomienda de Montalbán (1210-1327)*, Zaragoza, 1980, pgs. 170-177; asimismo J. Torres Fontes, A. L. Molina Molina, "Murcia Castellana", *Historia de la Región de Murcia*, vol. III, Murcia, 1981, pgs. 380-387; Miguel Rodríguez Llopis, "La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1335-1325)", *Miscelánea Medieval Murciana* XII, 1985, pgs. 118-125; M^a Teresa Ferrer i Mallol, "Notes sobre la conquesta del regne de Murcia per Jaume II (1296-1304)", *Homenaje a la memoria del prof. Dr. Emilio Sáez*, Barcelona, 1989, pgs. 27-44; en Internet: <http://hdl.handle.net/10261/25941>.

¹⁶⁹⁹ 6.000, sueldos cuya recaudación pretendía asegurar el monarca enviando a sus oficiales para vigilar que sus vasallos hicieran efectiva la cifra, A.C.A., reg. 110, fol. 33 v., publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/2, doc. 109.

Sin embargo a pesar de que la situación parecía más o menos controlada entre el rey aragonés y la orden, existía un poso de desconfianza por parte del primero. Un suceso acaecido en febrero 1298 vino a demostrarle al monarca que estaba en lo cierto. Nos referimos al ataque que sufrieron unos jinetes de Granada por parte de la encomienda de Cieza, estos contaban con la protección de Jaime II en razón del tratado habido entre éste y el emir granadino¹⁷⁰⁰, este ataque ponía en peligro la concordia entre ambos.

Este hecho venía a sumarse al ambiente de rechazo que comenzaba a mostrar la población castellana de las zonas conquistadas hacia Aragón, al que sin duda contribuyó la oposición que siempre mantuvo la Iglesia a este dominio¹⁷⁰¹. De hecho en este sentido cabe destacar el boicot administrativo del titular de la diócesis, como sabemos Diego Margaz, a la iniciativa de Jaime II de fundar el 4 de julio de 1296, una vez anexionada la parte septentrional del reino, un cenobio cisterciense con monjes catalanes en el Real de Murcia lo que propició que finalmente fuera instalado en tierras de Valencia dando lugar al monasterio de Santa Maria de Valldigna¹⁷⁰². Esta fundación constituía un elemento muy importante para la consolidación del dominio aragonés en estas tierras, algo a lo que no estaba dispuesta la diócesis de Cartagena pues podía ir en

¹⁷⁰⁰ Un tratado paz que implicaba la libertad de movimiento con toda garantía hacia los súbditos de los respectivos reinos firmantes del tratado, facilitando el comercio mediante el transporte de mercancías con total seguridad, A.C.A., reg. 340, fols. 68 r.-69r.; publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, doc. 50.

¹⁷⁰¹ Conocemos la fidelidad que mantenía la Iglesia de Cartagena hacia los titulares de la Corona castellana, no obstante en el origen de este desencuentro también se encuentran algunas medidas adoptadas por Jaime II; como la de anexionarse las rentas y posesiones de los clérigos ausentes; si bien, en contrapartida el monarca aragonés mantuvo la universalización del diezmo implantada por Sancho IV, vid. J. Torres Fontes, ob. cit. "El obispado...", pg. 542. En cuanto a este desencuentro que terminó con el destierro del propio obispo, así como sobre los movimientos conspiratorios que fueron proliferando a partir del año referido de 1298, vid. M^a T. Ferrer i Mallol, ob. cit. *Entre...*, pg. 70; asimismo R. Sainz de la Maza Lasoli, ob. cit. "Los santiaguistas...", pg. 282.

¹⁷⁰² Vid. J. M. Martínez García, *El naiximent de monastir cisstercenc de la Valldigna*, Valencia, 1983; asimismo, R. Sainz de la Maza Lasoli, "El monasterio cisterciense del Real de Murcia. Un proyecto fracasado de Jaime II", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 9, 1992-1993, pgs. 179-196, en Internet: <http://hdl.handle.net/10045/6949>.

detrimento de los privilegios adquiridos bajo Castilla. Esta oposición permanente hizo que, una vez muerto el obispo Diego Martínez en 1301, Jaime II demandara al papa Bonifacio VIII el nombramiento de un nuevo titular que no fuera tan hostil al dominio aragonés en Murcia¹⁷⁰³

A medida que se iba complicando la imposición de la soberanía aragonesa sobre las tierras murcianas, se fue diluyendo el juramento de fidelidad de los comendadores santiaguistas, hasta el punto que en 1300 en sendas misivas Jaime II requiere a los tres titulares de Cieza, Aledo y Ricote que lleven a cabo el cobro del monedaje entre los vasallos de sus respectivos lugares¹⁷⁰⁴. A tenor de este requerimiento y ya que las fuentes documentales manejadas no son mucho más explícitas, podemos deducir dos supuestos: o bien que los vecinos de estos lugares de amplia mayoría mudéjar, como ha quedado expuesto, rechazaron el pago de dicho impuesto al rey de Aragón; o bien que la rebeldía venía de los titulares de las encomiendas que se negaron a recaudarlo para el monarca. En cualquier caso constituía un claro signo de resistencia a Jaime II y una actitud pro castellana por parte de todos. Recordemos en este sentido como la insumisión que mostró el comendador de Ricote, Fernando Pérez, implicaba a sus vasallos mudéjares, pues éstos tuvieron que ser interpelados, a petición del rey aragonés, por el arráez de Crevillente y el rey de Granada para que depusieran su actitud contraria al dominio de Jaime II en Murcia¹⁷⁰⁵. No obstante pensamos que esta rebeldía mudéjar obedecía a un “seguidismo” señorial hacia el comendador, quien según parece los manejó a su favor en función de sus intereses en cada momento.

¹⁷⁰³ A.C.A., reg. 334, fol. 9 r.

¹⁷⁰⁴ A.C.A., reg. 332 fol. 121 r., publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/I, doc. 117.

¹⁷⁰⁵ Vid. Nota, 1016.

Por otra parte el maestre Juan Osorez alimentó este estado de rebeldía entre las aljamas mudéjares de los territorios santiaguistas, pues cuando el rey de Aragón necesitó una leva de hombres para que le auxiliaran en el sitio de Lorca y Mula –a cuya insumisión contribuyeron los comendadores de la orden- a través de su Procurador General, Bernard de Sarriá, el maestre mostró su reacción contraria a Jaime II. Ante esta negativa el monarca adujo que aunque los comendadores se negaran a secundarlo, los vasallos de estos lugares le debían fidelidad absoluta como su señor natural, en referencia tanto a mudéjares como a cristianos¹⁷⁰⁶.

Con la amenaza castellana presente y la compleja situación interna que vivía el reino murciano provocada tanto por los enclaves todavía insumisos como por las cada vez más frecuentes manifestaciones pro-castellanas¹⁷⁰⁷, el rey aragonés decidió resolver la insurgencia del comendador de Ricote, a quien seguía el resto de comendadores, primero solicitando su destitución a Juan Osorez por otro freire más leal, siendo finalmente Juan Álvarez, comendador de Moratalla al noroeste del reino, el elegido¹⁷⁰⁸; y después sometiendo a tutela directa todas estas encomiendas citadas –Ricote, Cieza, Aledo y Ojós- al menos mientras se mantuviera el enfrentamiento con Castilla. Era esta una forma de asegurarse la lealtad y el cumplimiento de sus deberes tanto militares, como tributarios de los vasallos mudéjares de estos lugares, en momentos tan determinantes para su definitivo asentamiento del poder aragonés en el zona. Una vez finalizada la contienda, dichos lugares serian devueltos a la Orden :

¹⁷⁰⁶ A.C.A. reg. 254, fol. 23 r. publicado en R. Sainz de la Maza Lasoli, ob. cit. “Los santiaguistas...”, doc. 3.

¹⁷⁰⁷

¹⁷⁰⁸ El 24 de diciembre de ese año de 1300 Juan Álvarez fue requerido por el rey castellano para que le rindiera homenaje en un plazo de 20 días durante los cuales no sólo se produjo en ansiado juramento sino que también fue designado como comendador de Ricote en sustitución de Fernando Pérez, En su designación influyó su origen catalán lo que le daba mas garantías al rey de Aragón, A.C.A., reg. 293, fol. 21 v., publicado en J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/2, doc. 141,

“...Quel dito seynor rey quiere cobrar los Castiellos que ha la Orden de Uclés en el Regno de Murcia, por muytos / daynos e males que de los ditos Castiellos an seydo feytos a los lugares del dito seynor rey D’Aragon sitos en el Regno de / Murcia. Assi que el maestro (Juan Osorez) mande a los comendadores, que aquellos castiellos tienen; que los riendan al dito seynor rey.

E el seynor rey promete (...) que luego que sea paç / d’Aragón e de Castiella, quel rendrá los ditos castiellos e lugares ó a la dita Orden.

Aquestos son los Castiellos quel dito seynor rey demanda:

Primerament, Ricot, La Penna de Sox, Çeça e Aledo”¹⁷⁰⁹.

En 1301 la entrega del castillo santiaguista de Negra (Cieza) al Procurador General del reino, Benard de Sarriá¹⁷¹⁰ en recompensa por su actuación frente la efímera presencia de las huestes de Fernando IV en Murcia¹⁷¹¹, junto al asedio que habían recibido los lugares murcianos de la Orden por parte de él, indujo a Juan Osorez a invadir el reino con sus hueste y atacar Cieza, recordemos que aunque propiedad santiaguista, estaba bajo custodia real. Como establece Sainz de la Maza este ataque se entiende como una advertencia hacia cualquier nueva tentativa por parte del rey aragonés, de desmembrar las propiedades de la Orden en el reino Murciano como había sucedido con Negra¹⁷¹². Posteriormente en 1303, este castillo fue entregado por el

¹⁷⁰⁹ A.C.A., reg. 293, fols. 4r.-4v.

¹⁷¹⁰ Vid.m J. M. del Estal Gutierrez, “Vicisitudes del castillo santiaguista de Niebla, en el reino de Murcia, bajo la Corona de Aragón, (1296-1304)”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 28, Alicante, 1998, pg. 78; en Internet: <http://estudios.medievales.revistas.csic.es>.

¹⁷¹¹ Acerca de esta presencia vid. M^a Teresa Ferrer i Mallol, ob. cit. *Entre...*, pg. 82.

¹⁷¹² Vid. R. Sainz de la Maza Lasoli, ob. cit. “Los santiaguistas...”, pg. 287.

mismo monarca al caballero santiaguista de la encomienda de Socovos, Juan López, a condición de que le auxiliara en la defensa del reino de Murcia¹⁷¹³.

Finalmente las negociaciones llevadas a cabo por Bernard de Sarriá con el fin de restablecer las relaciones con la Orden en Murcia dieron resultado, de manera que a mediados del mes de mayo de 1301, los comendadores murcianos volvieron a jurar homenaje al monarca aragonés, incluido Juan López comendador de Socovos que llevó a cabo su juramento de fidelidad a Jaime II el 10 de julio del año indicado¹⁷¹⁴. Al mismo tiempo el monarca dirigía una misiva al maestre Juan Osorez, en la que reiteraba su compromiso acerca de la devolución de los castillos tanto el de Negra, como de los restantes tomados en custodia, así como sus rentas, una vez sellada la paz con Castilla¹⁷¹⁵.

6.-El fin de la ocupación aragonesa del Reino de Murcia.

6.1.La sentencia arbitral de Torrellas-Elche (1304-1305) y la división territorial del reino.

Sin duda la legitimación de Fernando IV como rey de Castilla que le concedía la ansiada dispensa papal al matrimonio de sus padres, Sancho IV y María de Molina, fue uno de los principales elementos que contribuyeron a desactivar la guerra civil que por

¹⁷¹³ A.C.A., c. pergamino de Jaime II, carp. 167, nº 1883; J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/3, doc. 86.

¹⁷¹⁴ A.C.A., c.r. Jaime II, caja 152, nº 825, ibídem, nota 60, pg. 288.

¹⁷¹⁵ A.C.A., reg. 334, fol. 30r., ibid. doc. 4.

tal causa mantenía, el reino castellano entre sus partidarios y detractores. Dicha dispensa fue concedida por el papa Bonifacio VIII en septiembre de 1301, al parecer a instancias del obispo de Toledo, D. Gonzálo Díaz Palomeque, -uno de los principales soportes de la reina María de Molina en sus años de regencia- que supo aprovechar su amistad con el pontífice para obtener la citada bula de legitimación¹⁷¹⁶.

Con ella no sólo se cerraba definitivamente el conflicto sucesorio castellano iniciado con la muerte de Fernando de la Cerda en 1275, sino que además suponía el pleno reconocimiento al derecho de Fernando IV a ocupar la corona de Castilla¹⁷¹⁷ en detrimento de los infantes de la Cerda. Evidentemente tal noticia era de gran trascendencia para Jaime II¹⁷¹⁸ pues, como sabemos, la ocupación del reino de Murcia tenía como principal soporte jurídico el derecho legítimo de Alfonso de la Cerda al trono de Castilla y la cesión reiterada que del mismo hiciera al rey aragonés; así pues desde esta perspectiva su reclamación sobre dicho territorio había perdido su amparo jurídico.

El caríz que tomaron los acontecimientos en Castilla a partir de ese año de 1301¹⁷¹⁹, movieron a Jaime II a un cambio estratégico en sus relaciones con el reino castellano de manera que éstas volvieran al cauce del entendimiento mediante el

¹⁷¹⁶ Vid. J. M. Nieto Soria, *Iglesia y poder real en Castilla: el episcopado (1250-1350)*, Madrid, 1988, pg. 87.

¹⁷¹⁷ Vid. A. Marcos Pous, “Los dos matrimonios de Sancho IV de Castilla”, *Itálica*, nº 8, 1956, pg. 82.

¹⁷¹⁸ La decepción que causó en el rey aragonés la sentencia papal, queda reflejada en una serie epistolar que dirige a sus aliados, el 12 de enero de 1302 a Alfonso de la Cerda, A.C.A., reg. 334, fol. 46 r.; el 19 de ese mismo mes al rey Muhamad II de Granada, A.C.A., reg. 334, fol. 46 v.; el 27 de febrero a Felipe IV de Francia; A.C.A., reg. 334, fol. 49 v.; también al propio Bonifacio VIII, le dirige una misiva con fecha del 12 de junio de ese mismo año; A.C.A., reg. 334, fols. 49v. y 67 r. Vid. J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *El reino...*, I/I, pg. 90.

¹⁷¹⁹ La mayoría de edad alcanzada por Fernando IV el 6 de diciembre de 1301 que venía a desmontar las pretensiones del partido nobiliar patrocinado por el infante D. Enrique partidario de Alfonso de la Cerda y de Jaime II; el acercamiento entre Granada y Castilla en 1302; el fracaso de las vistas de Badajoz o Ariza de 1303 que preveían terminar con el conflicto entre Aragón y Castilla mediante un nuevo reparto del reino de este último reino; acerca de todas estas cuestiones; vid. C. González Mínguez, ob. cit. *Fernando IV...*, pgs. 111 y ss.

abandono de la causa de Alfonso de la Cerda. La primera consecuencia de esta nueva etapa de avenencia entre los dos reinos peninsulares se concreta en 1304, cuando ambas partes se plantean poner fin al contencioso que mantenían sobre el territorio murciano. Con esta intención se decide el nombramiento de una comisión de tres jueces integrada por representantes de ambas coronas, -D. Juan por Castilla, y el arzobispo de Zaragoza, Jimeno de Luna, por Aragón- y un árbitro superior o presidente de la misma – el rey D. Dionis de Portugal- para que aporten una solución arbitral al problema¹⁷²⁰ con el compromiso por parte de los monarcas de los respectivos reinos, Jaime II y Fernando IV, de aceptar lo que se decidiese¹⁷²¹. De esta forma, reunidos los jueces en Torrellas¹⁷²² el 8 de agosto de 1304 finalmente se acordó como solución más satisfactoria para ambas partes: “...por bien de paz e de concordia...” el reparto del reino de Murcia , tomando para ello como línea divisoria el bajo Segura de manera que :

“...Cartajena, Guardamar, Alicante, Elche con su puerto de mar e con todos sus términos e pertenencias, quantas han e deuen auer asy commo taja el agua de Segura fasta el reino de Valençia entre el mas susano cabo del termino de Villena, sacada la çibdat de Murçia e Molina con sus términos, fincan e remancan al rey de Aragón (...) salvo que Villena quanto a la propiedad romanga e finque a don Juan Manuel (...) e sy otros castillos auia otro rico omne e ordenes o eglesias o caualleros dentro de los dichos términos (...) sean de la jurisdición e del sennorio del rey de

¹⁷²⁰ El recurso al arbitraje como solución rápida a litigios tanto en el ámbito privado como en el público era frecuente, vid. algunos ejemplos en M^a Teresa Ferrer i Mallo, ob. cit. *Entre...*, pgs. 112 y ss.

¹⁷²¹ A fin de garantizar el cumplimiento de dicho compromiso cada uno de los monarcas libró una serie de castillos a los árbitros en calidad de rehenes que serian entregados a la parte contraria en caso de incumplimiento. Ambos firmaron el citado compromiso, Jaime II el 20 de abril de 1304, librando los castillos de Ariza, Berdejo, Samed, Borja y Malón, vid. J. M. del Estal Gutierrez ob. cit. *El reino...*, I/3, docs. 142-143. El 28 de abril de 1304, Fernando IV asumió el mismo compromiso librando los castillos de Alfaro, Cervera, Ocón, San Esteban y Atienza, ibidem, docs. 145-146.

¹⁷²² Acerca de este tratado vid. J. Hinojosa Montalvo, ob. cit. *Jaime II...*, pg. 157 y ss.; asimismo J. Torres Fontes, ob. cit. “De la Murcia...”, pgs. 385-387; J. M. del Estal Gutierrez, ob. cit. *Conquista...*, pgs. 172-179 y 378-390; también M^a Teresa Ferrer i Mallo, ob. cit. *Entre...*, pg. 119 y ss.

Aragón” Mientras que para Castilla quedaría: “...*la çibdat de Murçia e Molina e Monteagudo e Lorca e Alhama con todos sus términos e los otros lugares quel tiene en el regno de Murçia*”¹⁷²³.

Asimismo en cuanto a los ciudadanos afectados por tal reparto, la Sentencia no hace distinción alguna entre cristianos, judíos o mudéjares, a la hora de establecer el respeto a residir en el lugar de cualquiera de las dos jurisdicciones que cada uno libremente elija, a la par que se les confirmaba sus fueros y costumbres. De esta forma las aljamas tanto judías como mudéjares seguían manteniendo sus estatus de autonomía al margen del lugar al que pertenecieran : “...*que moren e finquen saluos e seguros con las personas e con todos los bienes seyentes e muebles syn ningún danno e agrauamiento que non les sea fecho por razón de la guerra en ninguna manera*”¹⁷²⁴.

Sin embargo en este primer reparto de las tierras murcianas entre las dos Coronas litigantes, se producía una imprecisión a partir del lugar en que el Segura dejaba de configurar la frontera que se prolongaba hacia el interior en dirección a Villena, donde el texto recoge en relación a la parte aragonesa: “... *quantas han e deuen auer asy como taja el agua de Segura fasta el reino de Valencia entre el mas susano cabo de Valencia...*”, quedando sin precisar la línea fronteriza entre el Segura y Villena¹⁷²⁵.

¹⁷²³ Vid. *CODOM* II, doc . CLIII.

¹⁷²⁴ *Ibid.*

¹⁷²⁵ Vid. J. Zurita, ob. cit. *Anales*, t. II, cap. LXVII.



Mapa VII. División territorial según el primer acuerdo de Torrellas (1304)

A fin de conseguir una solución este desorden fronterizo, al año siguiente de producirse el tratado de Torrellas, el 19 de mayo de 1305 se volvió a reunir, esta vez en Elche, una nueva comisión con representantes de ambos reinos, integrada por Diego García, canciller mayor de Castilla y Gonsalvo García, consejero real de Aragón cuya sentencia quedaría recogida por los notarios públicos del reino de Murcia, Bonducho Forés y de Elche Martí Martínez.

Sin embargo en esta ocasión llegar a un acuerdo resultó más complicado, pues a la hora de concretar los límites en la zona aludida existían lugares que debían quedar englobados en la jurisdicción de la parte contraria que se negaba a entregar aquella en la que estaban ubicados. Fue el caso de Yecla que Castilla quiso mantener en la

adscripción de Castilla alegando su pertenencia al señorío de D. Juan Manuel. Esta circunstancia obligó a los comisionados a trazar una frontera sumamente irregular y caprichosa que quedaría de la siguiente manera:

“ Que del sobiranos lugar del término de Villena do parte término con Almansa, e otrossí, del sobirano término de Alçapdete, que parte término con Almansa e con Pechía, e del sobirano lugar del término de Jumiella, de parte término con Antur e con Tovarra e con Felín e con Cieça, todos los lugares que son dentro estos mojones fasta las partes de la tierra del rey d’Aragón sena en su juridicçion, salvo ende Yecla con todos sus términos, que finque libre e quito a don Juhan Manuel en jurisdicçion del rey de Castiella, e que a todos los castiellos e lugares que son en estos moiones frinquen salvos todos sus términos...”¹⁷²⁶.

Así, la frontera en el tramo hasta entonces impreciso partía desde la actual Venta la Encina, dicurría hacia el sur entre Caudete y Almansa, dejando el primero para Aragón; continuaba después bordeando el término de Yecla, como sabemos asignada a Castilla, y proseguía hacia el sur, entre los términos de Jumilla, Letur, Tobarra, Hellín y Cieza para encontrarse, a través de los términos de Orihuela y Fortuna, con el bajo Segura cuyo curso restante marcaba la frontera entre ambos reinos a excepción, como hemos visto de Guardamar y Cartagena que continuaron bajo jurisdicción aragonesa, si bien ésta última a los pocos días merced a ese tratado de Elche pasará a integrarse a Castilla¹⁷²⁷. No obstante esta nueva divisoria política entre ambos reinos también fue

¹⁷²⁶ CODOM II, doc. CLXX.

¹⁷²⁷ Ferrer i Mallol habla de la decepción que la irregularidad geográfica de dicho reparto pudo causar en el rey aragonés argumentando, respecto a Cartagena, que los árbitros o al menos el representante de

Como vemos el reparto decidido en la Sentencia de Torrellas y en el posterior acuerdo de Elche fue muy ventajoso para Jaime II, que aunque no logró quedarse con la totalidad de las tierras del reino de Murcia, sí que mantuvo bajo su jurisdicción su parte septentrional compuesta por los enclaves más activos desde la perspectiva económica y poblacional.

En este nuevo escenario geopolítico resultante del pacto, las aljamas mudéjares murcianas quedaron divididas entre las dos jurisdicciones firmantes, permaneciendo las más ricas y populosas caso de Elda, Elche, Novelda, Crevillente, Catral, Monóvar o Alicante, definitivamente integradas en el territorio asignado a Aragón, el cual pasó a conformar una unidad administrativa de realengo dependiente del reino de Valencia, que recibió el nombre de *Regum Valentiae Ultra Sexonam*. De esta forma estas aljamas permanecieron jurídicamente amparadas por los derechos forales reconocidos y aplicados por el monarca aragonés anteriormente, al conjunto de los mudéjares del reino de Murcia. Asimismo continuaron, sometidas a la autoridad de los funcionarios públicos aragoneses representados del Procurador General en la zona, quien detentaba el cargo como delegado del Procurador General de la Corona de Aragón bajo el nombre de *Procurator Regni Valentiae et terre ultra Sexonam*, constando el nombre de Gombaldo de Entença, como primer titular¹⁷²⁸ y de un bayle general designado igualmente con el nombre de *Bayle General del reino de Valencia ultra Sexonam*, siendo confirmado en el cargo su anterior titular, Ferrer Descortell¹⁷²⁹. El centro administrativo de la nueva

¹⁷²⁸ Así consta en un carta que le remite el monarca aragonés desde Lérida el 29 de septiembre de 1306, “*Jacobus dei gratia Rex Aragonum (...) viro nobili et dilecto Gombaldo de Entença, Procuratori nostro Regni Valentiae et terrae quan habemus ultra Sexonam*”, A.M.E., Arm. 2, Codice, privilegio LXXXVIII, fol. XCIVr.

¹⁷²⁹ 10 de septiembre de 1305, A.C.A. reg. 203, fol. 63 r.

demarcación los constituyó la villa de Orihuela, por lo que la zona pasó a configurar la Procuración General de Orihuela¹⁷³⁰.

Tras la firma del tratado, Jaime II absuelve a la ciudad de Murcia y por ende al conjunto de las tierras reservadas a Castilla del juramento de lealtad que le habían prestado, “*Sepan quantos esta carta vean, como nos, don Jayme (...) , mandamos e decimos con esta carta a vos, justicia, homnes buenos e universitat de la ciudad de Murcia, que daqui adelant atendedes e obedescades al sobredicho rey de Castiella e a los suyos por rey e por sennor vuestro, ca nos vos absolvemos e vos quitamos de toda fe...*”¹⁷³¹.

6.2-De nuevo bajo jurisdicción castellana.

Si para Aragón la Sentencia Arbitral de Torrellas-Elche fue muy beneficiosa, para Castilla y en particular para el reino de Murcia, las consecuencias que se desprendieron de ella fueron nefastas; pues no sólo supuso la merma territorial de una parte muy importante del reino, sino que la mayoría de los enclaves comprendidos en la zona que le fue adjudicada el receso económico y poblacional se dejaba sentir de manera más acusada. De hecho en este último aspecto en lo que concierne a la población mudéjar, ésta se encontraba sumida en una profunda crisis demográfica que como sabemos venia arrastrando desde la ocupación castellana de la taifa musulmana de Murcia en 1243, pero que adquirió sus picos más acusados a partir de dos acontecimientos, como fue el fracaso de la revuelta mudéjar de 1264 y la situación de

¹⁷³⁰ Un estudio acerca de la organización administrativa en la Corona de Aragón en, J. Lalinde Abadía, “Las instituciones de la Corona de Aragón en el Mediterraneo del Vespro, 1276-1337”, *XI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palemo, 1983, pgs. 102-105.

¹⁷³¹ 2 de noviembre de 1304, *CODOM II*, doc. CLIV.

guerra creada durante los ocho años que duró la ocupación aragonesa del reino murciano.

Las medidas proteccionistas dadas por el monarca aragonés hacia ellos, no evitó sin embargo, este descenso poblacional que obedeció a diferentes causas, o bien por muerte en las operaciones militares, dada su activa participación en ellas; o bien porque fueron hechos cautivos, o porque la situación les llevó a emigrar o hacia el reino de Valencia o al de Granada siendo, como siempre esta última opción la más extendida¹⁷³².

El testimonio más elocuente de esta despoblación generalizada lo representa el privilegio de Fernando IV del 20 de abril de 1305, tras firmar la paz con Aragón por el que concede a los mudéjares de la Arrixaca de Murcia y demás lugares del reino, diferentes exenciones y mercedes destinadas a evitar un mayor despoblamiento y fomentar su repoblación. Dicho privilegio es un compendio foral que legisla en todas las materias, punto de partida de una nueva política de acercamiento hacia este colectivo por parte del monarca castellano que no encontramos en los primeros momentos de su reinado. El texto, aunque extenso y de sobra conocido, merece la pena ser reproducido en algunos de sus extremos, no sólo en aquellos que, como la cuestión fiscal o de reconocimiento a sus leyes, dan idea de la necesidad que el poder tenía de este colectivo dada la rentabilidad en términos económicos que representaba en el proyecto de revitalización de unas tierras tan asoladas como eran las del reino de Murcia a principios del siglo XIV; sino también en aquellos otros, como la prohibición de que cristianos y judíos tengan casas en la morería por compra o “...*cualquier otra manera*...”, que constituyen el reflejo de prácticas habituales que pueden acogerse a una doble

¹⁷³² Vid. M^a Teresa Ferrer i Mallol, “Els sarraïns del regne de Murcia durant la conquesta de Jaume II, (1296-1304)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 11, 1996-1997, pg. 175.

interpretación como fruto del avasallamiento sufrido o como síntoma de una cohabitación cotidiana que sin embargo no excluye al primer planteamiento.

Así pues partiendo de la situación extrema que vivían, el rey justifica la cesión de tan generoso privilegio de la siguiente manera : “...entendiendo que por razón de las guerras et de los otros males que son acaescidos en tierra de Murçia, la mayor parte de los moros son muertos, et los otros fuydos, por las quales cosas la tierra es muy despoblada et menguada dellos, et esto torna a muy gran mio deservicio et danno et mengua de la tierra por muchos et grandes seruicios que venian dellos...”. Acto seguido expresa la voluntad de que todos sean ricos, para lo cual les exonera de las obligaciones fiscales salvo del almojarifazgo. Igualmente atendiendo al uso de sus leyes, les reconoce: “...que todos los dichos moros sean judgados por su açuna et que ningún christiano nin judío por qualquier ofiçio que tenga non sea osado de judgar entre ellos, según que los dichos moros lo han vsado fasta aquí...”.

El monarca reivindica el señorío sobre ellos en detrimento de cualquier otro “...porque los moros son mios...” y por tanto su capacidad para disponer normas de favorables, como era el caso, sin que sus funcionarios puedan conculcarlas. Es más en este sentido ordena al concejo de Murcia que actúe contra aquellos que pretendan hacerles. “...fuerça ni entuerto (...) para que los tengan en guarda et en encomienda”. Finalmente hace un llamamiento destinado al asentamiento de mudéjares en Murci para que “...del dia que vinieren fasta quatro annos sean francos et quitos de pecho de las cabeças et çd’alfaqui?”¹⁷³³.

¹⁷³³ CODOMV, doc. XLV.

6.2.1- Medidas contra la despoblación mudéjar.

El miedo al despoblamiento rige la disposición del 18 de mayo de 1305 por la que el rey alerta al entonces adelantado de Murcia, Juan Osorez, para que impida el cobro indebido de la rotova que se venia practicando en encomiendas santiaguistas como eran *“La Losiella et en Medinates et en Mula et en Libriella et en Alhama et en Totana et avn que el puerto de Mala Muger (...) a los christianos commo a moros et a judíos...”*¹⁷³⁴. Medidas similares se repetirán a lo largo del reinado de Fernando IV, como la que en mayo de 1311 hace referencia al titular cristiano del señorío de Fortuna Pedro Gueralt, a quien le hace cesión del tributo del cabezaje de los mudéjares que se asentaran en dichas tierras : *“...por fazer bien e merçet al dicho Pero Gueralt et porque el dicho lugar sea poblado (...) do al dicho Pero Gueralt para siempre jamas que todos los moros que vinieren morar al dicho lugar de Fortuna (...), que de mientras morasen en el dicho lugar que todo el pecho de las cabeças de los dichos moros sea del dicho Pero Gueralt...”*¹⁷³⁵.

No obstante la despoblación generalizada del reino de Murcia fue un hecho constante que se mantuvo durante los primeros años del siglo XIV, afectando tanto a cristianos y de manera significativa a mudéjares. De hecho existe un documento explícito en este sentido del 5 de junio de 1308, por el que el rey autoriza al concejo de Murcia el reparto de los heredamientos de su huerta que estuvieran abandonados: *“Sepades que Pero Martínez Calviello et Berenguel de Pujalte, vuestros mandaderos, me dixerón que en vuestro termino, asy en los alvares como en los almarjales de*

¹⁷³⁴ Ibidem, doc. XLVII.

¹⁷³⁵ Ibid., doc. CIII.

*Monteagudo et en otros lugares del adelantamiento, a heredamientos vagados que son yermos, porque los han lexado los señores dellos por su voluntad...”*¹⁷³⁶.

También contribuyó a la despoblación mudéjar el acoso que en ocasiones sufrieron como consecuencia de las rivalidades por el poder mantenidas entre la nobleza y la Corona castellana. En este sentido contamos con el ejemplo de los vasallos mudéjares de los señoríos murcianos de la reina Doña Maria de Molina (Alcantarilla, Alguazas y Monteagudo)¹⁷³⁷ cuyos derechos se vieron perjudicados por las demandas tributarias requeridas a instancias de D. Juan Manuel, adelantado de Murcia, a través de su lugarteniente Pedro Lopez de Ayala. Estas demandas levantaron las protestas de dichos vasallos pues les exigían la paridad tributaria: “...*con los moros de la Arrixaca et los de Lorca en los seis mil maravedís que yo (Fernando IV) embie mandar que pechasen...*”¹⁷³⁸. Se trata de una cuestión que podemos inscribir en el momento de tensión en que se encontraba la relación entre D. Juan Manuel y la familia real castellana, provocada por el acercamiento del primero a Jaime II de Aragón¹⁷³⁹. Una tensión que, en última instancia, se tradujo en una extorsión hacia estos vasallos mudéjares que aunque pertenecientes al señorío de la reina, se encontraban sometidos al poder jurisdiccional del adelantado de Murcia, D. Juan Manuel, suponiendo el perjuicio de las rentas señoriales destinadas a Doña Maria de Molina. Esto provocó el requerimiento hecho por Fernando IV el 16 de abril de 1306 a Pedro López de Ayala para “...*los dichos moros de la reina (...) que pechassen a otro ninguno, salvo a la*

¹⁷³⁶ Ibid., doc. LXXX.

¹⁷³⁷ Recordemos que estos lugares fueron entregados por Doña Violante en usufructo al monasterio cistercense del Real de Murcia a petición de Jaime II si bien, el fracaso del citado proyecto hizo que volvieran al señorío de las reinas de Castilla en esta ocasión de María de Molina una vez fallecida su anterior titular.

¹⁷³⁸ CODOM V, doc. LXII.

¹⁷³⁹ Vid. A. López Serrano, *Jaime II, don Juan Manuel y el señorío de Villena*, Villena, 1999, pg. 45 y ss.

reina mi madre...”¹⁷⁴⁰. Posteriormente, se volvió a conculcar el derecho de estos mudéjares a ser juzgados por sus propios alcaldes, provocando una nueva protesta de su parte, pues eran sometidos a las injerencias de los oficiales públicos cristianos así como del “*alcaide de los moros de la Arrixaca (...) que los apremia et los afinca que vengan a su juicio et los peyndra et los mete en sus prisiones*”. Ante esta situación el rey dictamina que en los lugares citados los juicios de los mudéjares eran competencia de: “*...el almoxerife que ha de recabdar las sus rentas en los sus lugares o el su alcaide...*”¹⁷⁴¹, quedando de esta forma estos vasallos al abrigo de cualquier intromisión externa. Los requerimientos al adelantado en este asunto se repitieron en más ocasiones como por ejemplo en 1311, ordenando el rey que les fueran reparados los agravios hechos a los mudéjares de los lugares de la reina en Murcia¹⁷⁴².

6.2.2-Los mudéjares ante el diezmo.

La imposición del pago del diezmo fue una carga tributaria que los mudéjares no pudieron asimilar, pues dado su carácter religioso estaba en clara disonancia con la práctica del Islam, siendo considerado como un agravio a sus creencias ante lo que debían reaccionar. Si inicialmente, según hemos visto, dada la inexistencia de pruebas documentales que acrediten lo contrario, su recaudación no levantó grandes protestas entre este colectivo, pasado un tiempo éstas comenzaron a producirse. Un ejemplo en este sentido lo constituye la disposición regia de 1306 dirigida al adelantado del reino murciano para que, a petición del obispo y cabildo de la Iglesia de Cartagena, obligara a

¹⁷⁴⁰ CODOM, V, doc. LXII.

¹⁷⁴¹ 4 de mayo de 1307, Ibidem, doc. LXIX.

¹⁷⁴² Ibid., doc. CI.

los mudéjares al pago del diezmo de los castillos y heredamientos que compraran, lo que levantó sus protestas contra esta exigencia tributaria que venían soportando desde Sancho IV, alegando su carácter ilegítimo debido a su naturaleza cristiana. Haciendo caso omiso a las mismas Fernando IV, en contradicción con el privilegio de 1305, les obliga a dicho pago amparándose en los derechos de la Iglesia, “...*et los otros derechos a la yglesia asy como lo pagauan aquellos de quien lo conpraron, et sy fazer non lo quisieren, tomadles tantos de sus bienes do quier que los fallaredes hasta que entreguedes al obispo et al cabillo de todo lo que ovieren de aver...*”¹⁷⁴³.

Pero además de esta importante cuestión, el documento nos invita a diferentes reflexiones: como la referente a la capacidad económica que algunos de ellos tenían al poder acceder por compra a dichos bienes raíces: “*El obispo et cabildo de la yglesia de Cartajena (...) dizen que algunos moros que han comprado en el regno de Murçia castillos e otros heredamientos et que no quieren pagar los diezmos asy commo lo solian pagar aquellos de quien los compran, porque dizen que moros non han porque pagar el diezmo...*”. Por tanto, no podemos afirmar con rotundidad una situación parupérrima aplicada de manera generalizada a todos ellos, existiendo estratos sociales con diferente poder económico, de la misma forma que entre cristianso, judíos o cualquier otra sociedad. Aunque bien es cierto que este aserto parece una obviedad, quizá no lo sea tanto en relación a los mudéjares, pues todavía pesa la visión monolítica como grupo social, sobre todo para esta época, posible consecuencia de la carencia documental que nos alumbre de manera contundente en este sentido.

Otra reflexión nos induce a pensar que la prohibición de la propiedad mudéjar mantenida al inicio del reinado de Fernando IV por el decreto de Sancho IV,

¹⁷⁴³ Ambas citas en *CODOM* V, doc. LXIV.

desactivada con Jaime II según hemos podido comprobar, permaneció así en la parte del reino murciano adjudicada a Castilla.

6.2.3. *El fin institucional del rey de la Arrixaca.*

En cuanto al rey de la Arrixaca, un testimonio de su disolución como institución lo constituye el privilegio del 14 de diciembre de 1307 por el que Fernando IV concede a Diego Muñiz, comendador de la orden de Santiago los lugares de Fortuna, Real del Pino y Yéchar que conformaron las últimas posesiones vinculadas a este rey, que por diferentes circunstancias estuvo obligado a su venta, sea por aplicación del decreto conocido de las Cortes de Valladolid, como fue el caso de Fortuna, o bien por el acto de felonía que protagonizó durante la ocupación aragonesa, en el caso de Yéchar. Junto a estas cesiones territoriales el rey también le hace entrega de, “...*la alcaldía de los moros del Arrixaca de Murcia que la tenía el rey de Echar por el rey don Alfonso nuestro auelo et en tiempo del rey don Sancho nuestro padre, tenemos por bien et mandamos que lo aya el dicho Diago Munniz*”¹⁷⁴⁴. Este nombramiento que nos puede parecer singular, pues como vemos por primera vez un cristiano, en este caso un magnate del reino, pasa a detentar una institución musulmana de esta naturaleza tanto por su carácter judicial, como por la talla intelectual que se exigía a sus titulares, debiendo ser perfectos conocedores y cultivadores del Islam, como bien sabemos; sin embargo responde al “mercadeo” de cargos administrativos de la aljama con los que rey premiaba a sus adeptos. En estos movimientos de corrupción administrativa amparados

¹⁷⁴⁴ CODOM V, doc. LXXIII.

por la monarquía, que nosotros documentamos para la aljama de Murcia, no sólo involucra a personalidades cristianas, también los funcionarios musulmanes participaban y se beneficiaban de ellos, anteponiendo sus intereses particulares a los generales de la aljama; tal y como ha puesto de manifiesto Catlos para las aljamas de la Corona de Aragón¹⁷⁴⁵.

De cualquier forma con esa designación el rey contravenía de manera palmaria, la disposición reconocida en el privilegio de 1304 en la que se especifica: “...*que todos los dichos moros sean juzgados por su açuna et que ningún christiano nin judío por qualquier ofiçio que tenga no sea osado de juzgar entre ellos, segun los dichos moros lo han vsado fasta aqui*”¹⁷⁴⁶. Las quejas que presentó el concejo de Murcia, suponemos que por presión de la propia aljama aunque el documento no lo especifica, forzó la derogación del nombramiento, pues según expuso el concejo “...*era contra los preuilegios et las libertades que auedes de mí (Fernando IV), et de los reyes onde yo vengo*”¹⁷⁴⁷.

Por otra parte el documento destaca la función de *qadí* que, desde tiempos de Alfonso X, ejerció el rey de la Arrixaca, la misma que, según lo visto, se le atribuye al arráez de Crevillente. Esto nos induce a pensar que los titulares de ambas instituciones desempeñaron la misma función sobre diferentes espacios jurisdiccionales, pudiendo quedar adscritas al cadiazgo del arráez de Crevillente las aljamas de realengo de la parte septentrional del reino murciano; mientras que las del resto del territorio dependían del rey de la Arrixaca. Asimismo queda patente la riqueza de la zona de Yéchar a la hora de

¹⁷⁴⁵ Las rivalidades entre los notables de la aljama, así como la connivencia entre funcionarios cristianos y musulmanes con fines lucrativos son algunos de los aspectos abordados por el autor, vid. Brian A. Catlos, *Vencedores y Vencidos*, Valencia, 2010, pg. 383 y ss.

¹⁷⁴⁶ Ibidem, doc. XLV.

¹⁷⁴⁷ 4 de mayo de 1308, *CODOMV*, doc. LXXVII.

precisar la retención real de: “*mineras de oro o de plata o de azud o de otro metal si las y a o las ouiese...*”, riqueza que de manera muy conveniente pasaba a las arcas reales.

7.-Conclusión.

La ocupación del reino de Murcia por parte de Jaime II de Aragón fue resultado de la puesta en práctica de una política exterior aragonesa en la que confluyen, en perfecta armonía, un juego de intereses políticos que implica tanto a la monarquía, como a aquellos grupos nobiliarios aragoneses ávidos de nuevas anexiones territoriales que garanticen su nivel de rentas en un momento de estancamiento del proceso de expansión de este reino y de crisis generalizada. Desde la firma del tratado de Almisra, pervivía de manera más o menos larvada en la mente de los monarcas sucesores de Jaime I, firmante de dicho acuerdo, la idea de recuperar un territorio que estaba en su línea de expansión natural de los territorios ganados al Islam. El proceso de inestabilidad política abierto en Castilla a finales del siglo XIII, abrió definitivamente la puerta a Jaime II para la concreción de este anhelado proyecto. En este sentido apunta Ladero Quesada, como la ocupación aragonesa del reino de Murcia en 1296 “no fue consecuencia ineluctable ni del cambio de estructuras de poder ni de la dinámica política concreta (...) sino de la ocasión que se presentó al morir Sancho IV y confluir

durante la minoridad de Fernando IV todos los factores de debilidad y todas las dificultades políticas que podían afectar a la realeza castellana”¹⁷⁴⁸.

En el proceso de ocupación el rey aragonés consciente de que no contaría con afectos entre la población castellana, optó por granjearse el del colectivo mudéjar, todavía muy numeroso, al que aplicó una política condescendiente e innovadora en el reino murciano respecto a la que venía practicando el poder castellano, sobre todo a partir de Sancho IV.

La firma del tratado de Torrellas-Elche que supuso el final del contencioso que esta anexión provocó entre Aragón y Castilla, implicó también la quiebra territorial y jurisdiccional y social de la demarcación murciana, afectando particularmente la interacción entre las aljamas mudéjares del reino.

¹⁷⁴⁸ Vid. M. A. Ladero Quesada, “La situación política de Castilla a fines del siglo XIII”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 11, 1996-1997, pg. 259; en Internet: <http://hdl.handle.net/10045/6830>.

CONCLUSIÓN

El impulso en la dinámica de anexión y colonización de las nuevas tierras ganadas al Islam puesta en marcha por la monarquía castellana a partir del siglo XIII, como fueron Andalucía y Murcia, supuso un proceso tan rápido de ocupación del espacio que su reorganización, según el modelo señorial de los conquistadores, se reveló como una árdua tarea que hacía imposible la transformación inmediata del elemento jurídico, demográfico y religioso de las tierras recién sometidas.

Conscientes de esta realidad, los monarcas castellanos, pusieron en marcha una política de pactos destinada, fundamentalmente, a servir a unos intereses político-económicos que les llevó a actuar en función de las necesidades imperantes en cada lugar, esto es, desde un absoluto pragmatismo, sostenido por principios cristianos sobre los que se sustentaba la grandilocuente idea de extirpar el Islam peninsular. Un pragmatismo que, por otra parte, vinieron cultivando los dirigentes de ambos movimientos religiosos peninsulares, -Cristianismo e Islam-, durante el transcurso de la plena y baja Edad Media y que les llevó a la concreción de alianzas realizadas en ocasiones al margen de cualquier solidaridad étnico-religiosa. En este sentido podemos subrayar la equivalencia ideológica entre la *jihad* islámica y la Reconquista o la Cruzada cristiana, como ideales religiosos que justifican cualquier acción política, diplomática o militar, destinada a la consecución del objetivo último perseguido, como era la destrucción del adversario a través del desgaste continuado.

De esta forma, se entiende que tanto los pactos cristianos firmados con príncipes musulmanes antes de las conquistas andalusíes que tuvieron lugar durante la primera mitad del siglo XIII, como la presencia de población musulmana en tierras cristianas

después de éstas, se instrumentalicen como un medio para alcanzar un fin. Si en el primer supuesto, las alianzas tenían como fin llegar a una ocupación efectiva del territorio por parte del poder cristiano en un tiempo más o menos determinado¹⁷⁴⁹; en el segundo se trataba de dar continuidad al tejido productivo existente en la anterior etapa musulmana, por lo que era necesario contar con una amplia densidad demográfica, capaz de garantizar un sólido rendimiento económico.

La configuración al final del reinado de Fernando III de un territorio castellano constituido por una parte cristianizada al norte y otra al sur conformada por reinos musulmanes que, aunque sometidos a Castilla, mantuvieran intacta su estructura estatal en el ejercicio de la soberanía directa de sus súbditos, viene a demostrar la maduración del proceso de conquista en el que es más práctico, inicialmente, mantener el dominio sobre tierras ya organizadas y pobladas en las que ir actuando, de manera mas o menos pausada, mediante la introducción del modelo político e ideológico castellano. En este sentido entendemos que, al margen de los excelentes réditos económicos que suponía el pago de las parias, el poder castellano concibió los acuerdos suscritos con los diferentes taifas musulmanes como una medida transitoria que elimina cualquier idea de permanencia, ya que el fin perseguido iba más allá de la mera explotación económica, o de la aplicación de la concepción hegemónica feudal inherente a las sociedades cristianas en las relaciones entre estados.

¹⁷⁴⁹En la estrategia de presión cristiana sobre las taifas musulmanas la racionalización del tiempo constituye un factor determinante pues la consecución del objetivo perseguido como era la incorporación final de estos territorios al espacio cristiano dependía de la paciencia demostrada por los poderes cristianos, de manera que la merma económica, política y psicológica que venían ejerciendo éstos sobre los andalusíes estuviera marcada por un ritmo pausado pero constante como forma de garantizar el proceso de conquista. Este plan de acción frente al enemigo fue puesto en escena por Alfonso VI bajo el asesoramiento del conde mozárabe Sisnando Davidiz en el siglo XI. Acerca de éste último vid. R. Menéndez Pidal y E. García Gómez "El conde mozárabe Sisnando Davidiz y la política de Alfonso VI con las parias", *Al-Andalus*, vol. 12, nº 1, 1947, pgs. 27-41.

En Murcia el mantenimiento de una organización musulmana con sus gobernantes al frente mediante la fórmula de protectorado, tras el pacto de Alcaraz, facilitaba por un lado el control, aunque no fuera directo, de la taifa sometida atenuando, de esta forma, los efectos negativos que el ejercicio directo de una soberanía castellana podría provocar sobre la población autóctona; mientras que por otro lado, venía a garantizar una paz social en el interior de los mismos. La contrapartida a esta estrategia de conquista se encuentra en la imposibilidad de introducir, de manera inmediata, sobre el territorio sometido a vasallaje el sistema de organización castellana. Circunstancia que debieron prever tanto Fernando III como Alfonso X, promotor de la organización castellana de la taifa, que nos habla de la interinidad de la fórmula que permitía, siguiendo el interés de los monarcas, una rápida expansión territorial sin tener que atender a grandes reajustes internos de las zonas conquistadas, a la par que el carácter tributario de la población musulmana dominada le reportaba grandes ingresos. La aplicación inicial de esta estrategia dio lugar a una etapa de transición de la taifa que constituyó el punto de partida de la transformación, política, social y cultural que conducirá al demontaje definitivo de las anteriores estructuras estatales musulmanas en la segunda mitad del siglo XIII, y a la aparición de una sociedad musulmana singular que se irá acoplando al modelo de estado castellano a medida que éste vaya desarrollando mecanismos legales y administrativos más complejos y la población cristiana pase a ser mayoritaria. Este proceso se apoyó en el establecimiento de una red eclesiástica que actuara como instrumento ideológico de dominio, con la tarea de integrar y organizar a este colectivo dentro de la sociedad murciana a través de la práctica del proselitismo religioso. Así lo entendieron los monarcas anteriormente citados pero sobre todo Sancho IV, cuyo interés por afianzar el control eclesiástico

dentro del territorio murciano le llevó a obligar al pago del diezmo eclesiástico a los mudéjares murcianos, como una forma de extorsión económica que unida a otras disposiciones como la de prohibirles el acceso a la propiedad de tierra, forzó en muchos casos a la emigración o la conversión. Aspecto éste al que hemos concedido especial relevancia dentro del relato por constituir una de nuestras aportaciones originales.

Esta política de avasallamiento ejercida por Sancho IV, contrasta con la que puso en práctica Jaime II al ocupar el reino murciano, quien buscó el apoyo del elemento musulmán autóctono para conseguir su objetivo. La importancia que concedió el monarca aragonés a la población mudéjar murciana se evidencia en el nombramiento que llevó a cabo, dentro de la reestructuración institucional del territorio, destinado a reorganizar a las aljamas en torno a una nueva figura institucional clave como fue, en este caso, la del arráez de Crevillente, al que dotó de amplios poderes jurídicos y políticos, de manera que actuara de nexo entre el rey y sus vasallos musulmanes. Su nombramiento como Juez de los mudéjares de la Arrixaca de Murcia supuso desbancar al linaje de los Banu Hud, dada su lealtad a Castilla, como anteriores titulares del mismo. Otros nombramientos como la instauración de una escribanía de mudéjares, se inscriben en la voluntad del monarca de entendimiento con la comunidad musulmana autóctona. Ambos constituyen aportaciones originales al presente trabajo de investigación.

A pesar del innegable progreso que ha experimentado el mudejarismo regional en los últimos cuarenta años, sus conclusiones han quedado paralizadas en unos supuestos considerados como el techo de la investigación, tal y como demuestra el hecho de no existir actualmente nuevos trabajos publicados o en curso que concedan al tema distintas proyecciones. En este sentido existen aspectos que lejos de estar agotados

podrían abrir nuevas vías de investigación como es el de emigración, la ausencia de trabajos por parte de la historiografía local al respecto llama la atención, es posible que la consulta de fondos documentales en archivos de países como Marruecos puedan alumbrarnos acerca de los movimientos migratorios masivos que se produjeron no sólo a Granada, sino también hacia zonas del norte de África. Por otra parte el análisis sistemático del funcionamiento interno de la sociedad mudéjar local, constituye otra vía poco o nada explotada hasta el momento.

Fuentes

Ibn al-Abbar, *Al-Takmilato*, ed. Ibrahim Al-Abyari, Beirut, 1989.

Ibn al-Jatib, *Kitab A'mal al-a'lam*, Madrid, 1983.

Ibn Bashkuwal, *Kitab al-Qurba*, ed. Cristina de la Puente, Madrid, 1995.

Ibn Idari al-Marrakusi, *Al Bayan al-Mugrib: nuevos fragmentos almorávides y almohades*, trad. Ambrosio Huici Miranda, Valencia, 1963.

Ibn Jaldun, *Histoire des berbères: et des dynaties musulmanes de l'Afrique septentrionales*, trad. Baron de Slane, Paris, 1978.

Al-Himyari, *Kitab ar-rawd al mi'tar*, trad. M^a Pilar Maestro González, Valencia, 1963.

Al-Maqqari, *Nafh at-tib*, ed. Ihsan `Abbas, Beirut, 1968.

Alfonso X, *Primera Crónica General de España*, ed. Ramón Menéndez Pidal, Madrid, 1955.

Jofre de Loaysa, *Crónica de los reyes de Castilla, Fernando III, Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV (1248-1305)*, ed. Antonio García Martínez, Murcia, 1982.

Bibliografía

- Aguilar V., “Tres generaciones y varios siglos de historia: los Banu Bartuluh de Murcia”, *EOBA VII*, Madrid, 1992; pgs. 19-40.
- Aguirre Rojas, Carlos, “Els Annales post-89: encreuements i perspectives”, *Revista d'Història Moderna*, nº14, 1996, pgs. 167-178.
- “Tesis sobre el itinerario de la historiografía del siglo XX. Una visión desde la larga duración” en *El Correo del Maestro*, vol. 22, México, 2002, pgs. 11-36.
- Historiografía en el siglo XX. Historia e historiadores entre 1848 y ¿2025?* Barcelona, 2004.
- *La escuela de Annales, ayer, hoy y mañana*. Barcelona, 1999.
- Altamira y Crevea, R., *Historia de España y de la civilización española*, Barcelona, 2001.
- Alvarez Borge J. *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993
- Álvarez Millán, C., “Pascual Gayangos y la Historia medieval en España” *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, 2004, pgs. 37-52.
- Amador de los Ríos J., “Mozárabes, mudéjares y moriscos”, *Revista Española de Ambos Mundos*, vol. II, 1854, pgs.1001-1002.
- Araya, G., *El pensamiento de Américo Castro*, Madrid, 1983.
- Arcas Campoy M-, “Lorca en los textos árabes”, *III Ciclo de Temas Lorquinos*, Alicante, 1985, pgs. 49-65.

- Arié, R., “Les études sur les morisques en Espagne a la lumière de travaux récents”
Revue du monde musulman 35, 1967, pgs. 225-229.
- Avila Jiménez M. L., “Cargos hereditarios en la administración judicial y religiosa en al-Andalus”, *Actas III SIM*,
- Báguena J. *Aledo: su descripción e historia*, Madrid, 1901, reed., Murcia, 1980,
- Ballesteros Beretta A., “La reconquista de Murcia por el infante D. Alfonso de Castilla”, *Murgetana*, nº 1, 1949, pgs. 9-48-
- Barceló Torres, M. C., “Documentos árabes de Al-Azraq (1245-1250)”, *Saitabi XXXII*, 1982, pgs. 27-41.
- “La morería de Valencia en el reinado de Juan II”, *Saitabi XXX*, 1980, pgs. 49-71.
- Minorías Islámicas en el País Valenciano, Historia y Dialecto*, Valencia, 1984.
- Barquero Goñi C., “La Orden Militar de San Juan en el reino de Murcia durante la Edad Media (siglos XIII-XV)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XXXVII, 2013, pgs. 35-51.
- Barrio Barrio, J. A., “La difícil convivencia entre cristianos y musulmanes en un territorio fronterizo. La Gobernación de Orihuela en el siglo XV”, *Sharq al-Andalus, Sección mudéjares y moriscos*, nº 13, 1996, pgs. 9-26.
- Basáñez Villaluenga, M^a B., *La aljama sarracena de Huesca en el siglo XIV*, Barcelona, 1989.
- Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II: catálogo de la documentación real*, Teruel, 1999.

- Bermúdez Aznar A., “Una perspectiva jurídica sobre la donación del reino de Murcia a Jaime II de Aragón”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1996-1997, nº 11, 65-78.
- Bigelow Merriman, Roger, *The Rise of Spanish Empire in the Old World and the New*, Nueva York, vol. I-II en 1918, vol.III 1925, vol. IV 1934.
- Blasco Martínez A., “Notarios mudéjares de Aragón (siglos XIV-XV)”, *Aragón en la Edad Media*, nº 10-11, 1993,
- Boloix Gallardo B., “Revelando nuevos vínculos familiares de la dinastía nazarí en el s. XIII: Amat al-Aziz y los Banu Hudayr de Crevillente”, *MEAH*, nº 60, 2011,
- Boronat y Borrachina, Pascual, *Los moriscos españoles y su expulsión*. Con prólogo de Manuel Dánvila, Valencia, 1991.
- Boswell, J., *The Royal Treasure: Muslim Communities under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century*, Londres, 1977.
- Bourke, T., *A concise History of the Moors in Spain, from their invasion of that Kingdom to their final expulsion from it*. Londres, 1811.
- Bramon, Dolors, *Contra Moros y Judíos*, traducida del catalán por Gloria Caldeteny, Barcelona, 1986.
- Braudel, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en época de Felipe II*. Madrid, 2001.
- Burgos, Echagüe, *La Corona y Segovia en tiempos de Enrique IV (1440-1474)*, Segovia, 1993.
- Burke, Peter, *Revolución Historiográfica francesa. La escuela de Annales: 1929-1989*, Barcelona, 1994.

- *History of Spain from the earliest times to the death of Ferdinand the Catholic*,
Londres, 1895.

Burns, R. I., "Baths and Caravanserais in Crusader Valencia", *Speculum* 46, 1971. pgs.
443-458.

- "Immigrants from Islam: The Crusaders Use of Muslim as Settlers in Thirteenth-
Century Valencia", *American Historical Review* 80, 1975, pgs. 21-42.

- "Journey from Islam: Incipient cultural transition in the conquered Kingdom of
Valencia, (1240-1280)", *Speculum* 35, 1960, pgs. 337-356.

- "Social Riots on the Christian-Moslem Frontier: Thirteenth-Century Valencia",
American Historical Review 66, 1960-1, pgs. 378-400.

- "Spanish Islam in Transition: Acculturative Survival and its Price in the
Christian Kingdom of Valencia", *Islam and the Cultural Change in the
Middle Ages*, Wiesbaden, 1975, pgs. 87-105.

- *El reino de Valencia en el siglo XIII. Iglesia y Sociedad*, Valencia, 1982.

- *Islam and the Crusaders: Colonial Survival in Thirteenth Century Valencia*,
Princeton, 1973.

- *Medieval Colonialism*, Princeton, 1975.

- "How to End a Crusade: Technique for Making Peace in the Thirteenth-
Century Kingdom of Valencia", *Military Affairs*, 35, 1971, pgs. 115-132.

- "Irrigation Taxes in Early Mudejar Valencia: The Problem of the Alfarda",
Speculum, 44, 1969, 560-567.

- "Immigrants from Islam: The Crusaders Use of Muslim as Settlers in
Thirteenth-Century Valencia", *American Historical Review* 80, 1975, pgs. 21-
42.

- *The crusader Kingdom of Valencia: Reconstruction on a Thirteenth-Century Frontier*, Cambridge, 1967.

Buresi P., coor “L’organisation du pouvoir politique almohade”, Las Navas de Tolosa 1212-2012, Cuenca, 2014, pgs. 105-118.

Cabezudo Astráin, J., “Noticias y documentos sobre los moriscos aragoneses” en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, tomo V, Granada, 1956, pgs. 105-117.

Cahen, C., “L’histoire économique et social de l’Orient musulman medieval” en *Studia Islamica*, 3, 1955, pgs. 209-229.

Calvo García- Tornel F., “La formación del paisaje agrario en la huerta de Murcia”, *Estudios de Geografía de Murcia*, Murcia, 1982, pgs. 5-33.

- “Política y Geografía: la delimitación del Reino de Murcia en la Edad Media”, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol 1, Murcia, 1987, pgs. 193-198.

Cantera Montenegro, E., “Las comunidades mudéjares de la diócesis de Osma y Sigüenza a fines de la Edad Media”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, nº 1, 1988, pgs. 137-174.

- “La comunidad mudéjar de Haro (La Rioja) en el siglo XV”, *En la España Medieval*, nº 14 (ejemplar dedicado a Ángel Ferrari Nuñez) 1984, pgs. 175-182.
- “Los mudéjares en el marco de la sociedad riojana bajomedieval”, *Actas del III Simposio Medieval de Mudejarismo*, Teruel, 1984, pgs. 21-38.

Cardaillac, L., “Morisques et protestans”, *Al-Andalus* vol. XXXVI, Madrid, 1971, pgs. 373-382.

- *Moriscos y Cristianos: un enfrentamiento polémico (1492-1640)*, Madrid, 1979.

Carmona Hernández, A., “La figura del cadí en los textos jurídicos malikies”, *Actas del II Congreso Internacional Encuentro de las Tres Culturas*, Toledo, 1985, pgs. 89-96.

- “Textos jurídicos islámicos de las épocas mudéjar-morisca”, *Áreas, Revista Internacional de Ciencias Sociales*, nº 14, Murcia, pgs. 15-26.

- “Murcia, ¿Una fundación árabe? (Historiografía de una polémica)”, *Micelánea Medieval Murciana*, nº 11, 1984, pgs. 11-65.

Cardiñanos Bardeci, I., “Judería y morería en Medina de Pomar”, *Sefarad*, XLV, 1985, pgs. 237-280.

- “Judíos y moros de Aranda de Duero y sus contornos”, *Sefarad* I, 1990, pgs. 47-66.

Caro Baroja, J., *Los moriscos del reino de Granada*, Madrid, 1959.

Cascales F., *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y su reino*. Murcia, 1621 (existen ediciones de 1775, 1874, 1980 y 1997).

Casey, J., *The Kingdom of Valencia in the Seventeenth Century*, Cambridge, 1979.

- “La situación económica de la nobleza valenciana en vísperas de la expulsión morisca”, *Homenaje a Juan Reglá*, vol. I, Valencia, 1975, pgs. 512-526

- “Las consecuencias de la expulsión de los moriscos en la agricultura valenciana”, *Actas del III Congreso de Historia de la Medicina*, Valencia, 1971, pgs. 153-158.

- “Moriscos and the depopulation of Valencia”, *Past and Present*, nº 50, 1971, pgs. 19-40

Castro, Américo, *España en su historia: Cristianos, moros y judíos*, Buenos Aires, 1948.

Catalán D. y De Andrés M. S., *Crónica del moro al-Rasis*, Seminario Menéndez Pidal, Madrid, 1975.

Brian, C. “Contexto y conveniencia en la Corona de Aragón: propuesta de un modelo de interacción entre grupos etno-religiosos minoritarios y mayoritarios”, *Revista d’Història Medieval*, nº 12, 2001-2002, pgs. 259-268.

- *Vencedores y vencidos: cristianos y musulmanes de Cataluña y Aragón, 1050-1300*, Valencia, 2011.

- “Cristians, musulmans i jueus a la Corona d’Aragó: un caso de conveniencia”, *Revista d’Història i cultura*, nº 263, 2001, pgs. 8-15.

- “Intereses comunes: la çaualquenia musulmana de Huesca y el poder real a fines del siglo XIII” *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. 2, Barcelona, 2003, pgs. 65-70.

- *The victors and the vanquished christians and muslims of Catalonia and Aragon, 1050-1300*, Cambridge, 2004.

- “¿Conflicto de civilizaciones o ‘convivencia’?, identidad religiosa y realidad política en la Península Ibérica”, *XVIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. 2, Valencia, 2004, pgs. 1717-1730.

Charles, Lea, *Los moriscos españoles: su conversión y su expulsión*, Alicante, 1990.

Chaytor, H., *A History of Aragón and Catalonia*, Londres, 1933.

Chejne, A. G., *Islam and the West: the Moriscos, a Cultural and Social History*, Nueva York, 1983.

- *Muslim Spain: Its History and Culture*, Mineapolis, 1969.

- Circourt, A., *Histoire des mores mudejares et des morisques d'Espagne sous la domination des chrétiens*. París, 1846-8. Reed. facs. 1972.
- Cirre M., *Arabistas Españoles del siglo XIX*, Madrid, 1972.
- Clemente Ramos, J., “Consideraciones sobre la teoría histórica de la Escuela de los Annales”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 19, 1989, pgs. 17-25.
- Codera y Zaidín, F., *Estudios críticos de historia árabe española*. Madrid, 1917.
- Collantes de Terán Sánchez, A., “La difícil convivencia de cristianos, judíos y mudéjares”, *De la muerte en Sefarad*, 1995, pgs. 55-66.
- “Los mudéjares de Sevilla”, *Actas I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Madrid-Teruel, 1981, pgs. 225-235.
- *Sevilla en la Baja Edad Media, la ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977.
- Colmeiro M., *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*, cap. XIII, Madrid, 1883; Alicante, 1999.
- Conde, J. A., *Historia de la dominación de los árabes en España*, Barcelona, 1844.
- Dánvila y Collado, M., *La expulsión de los moriscos españoles*. Madrid, 1889.
- De Borafull y Mascaró P., “Rentas reales de Cataluña, Valencia y Aragón en 1315”, *Colección de documentos del Archivo de la Corona de Aragón* ,(CODOIN) , Barcelona, 1856, pgs. 279-281; 287-292.
- De Epalza, M., “Les morisques vus à partir des Communautés Mudéjares précédentes”
Les Morisques et les temps, París, 1983, pgs. 31-41.
- *Jesús entre judíos, cristianos y musulmanes hispanos (siglos VI- XVII)*, Granada, 1999.
- *Los moriscos antes y después de la expulsión*, Madrid, 1992.

De Florian M, *Précis historique sur les Maures d'Espagne. Gonzalve de Cordove ou Grenade Reconquisé*, París, 1791, vol. I.

De las Cágigas, I., *Los mudéjares*, Madrid, 1948.

De los Ríos, A., “Mozárabes, mudéjares y moriscos”, *Revista Española de Ambos Mundos*, vol. II, 1854, pgs. 911-1.029.

De Mármol Carvajal, L., *Rebelión de los Moriscos de Granada*. Málaga, 1991.

De Miguel Rodríguez, J. C., “La comunidad mudéjar de Madrid y los reyes de Castilla en la Baja Edad Media”, *Revista de Arte, Geografía e Historia* nº 2, 1999, pgs. 439-454.

- “La población mudéjar madrileña entre la conquista cristiana y el siglo XIII”, *Madrid del s. IX al XI: Madrid Octubre Noviembre*, 1990, pgs. 309-319.

- *Los mudejares de la corona de Castilla*, nº 8, Madrid, 1988.

- *La Comunidad Mudéjar de Madrid*, Madrid, 1989.

- *Los mudejares de la corona de Castilla*, Madrid, 1988.

Del Estal Gutierrez J. M., “Nuevos datos sobre la capitulación y conquista aragonesa de Lorca”, Homenaje al profesor Torres Fontes Juan, vol. I, Murcia, 1987, pgs. 431-464.

Del Estal Gutierrez J. M., *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante, 1982,

Del Estal Gutierrez J. M., *Itinerario de Jaime II de Aragón (1292-1327)*, Zaragoza, 2009.

Del Estal Gutierrez J. M., “Carta Margna de Jaime II de Aragón a las villas de Orihuela,, Alicante, Elche, y Guardamar de la Sierra, en su anexión al reino de

Valencia”, *Anales de la Universidad de Alicante*, anexo documental, H^a Medieval, n^o 1, 1982, pgs. 47-78.

Del Rivero C. M., *Reseña histórico numismática del Reino de Murcia. Contribución al estudio de las taifas*, Murcia, 1951.

Díez Estepa, *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*, León, 1977;

Domínguez Ortiz, A. y Vincent, B., *Historia de los moriscos: vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1978.

Dozy, Reinhart, *Historia de los musulmanes de España, hasta la conquista de Al-Andalus por los almorávides (711-1110)*, traducida y anotada por F. Castro. 2^a ed. Sevilla, Administración de la biblioteca científico-literaria. Madrid, librería de Vitoriano Suárez, 1877-1878. Una edición posterior de Turner, Madrid, 1982.

Dumoulin, Oliver, *Marc Bloch o el compromiso del historiador*; Granada, 2003.

Echavarría Arsuaga, A., *Caballeros en la Frontera. La guardia morisca de los reyes de Castilla (1410-1467)*, Madrid, 2006.

- “La ‘mayoría’ mudéjar en León y Castilla: legislación real y distribución de la población (siglos XI-XIII)” *En la España Medieval*, 2006, n^o 29, pgs. 7-30.

- “La guardia morisca: un cuerpo desconocido del ejército medieval español” *Revista de Historia Militar*, n^o 90, 2001, pgs. 55-78.

- “Las aljamas mudéjares castellanas en el siglo XV: redes de poder y conflictos internos”, *Espacio, Tiempo y Forma.* , Serie III, 14, Madrid, pgs. 93- 112.

- “Los mudéjares de los reinos de Castilla y Portugal”, *Revista d’Història Medieval*, n^o 12, 2001-2002, Valencia, pgs. 31-46.

- “Las aljamas mudéjares castellanas en el siglo XV: redes de poder y conflictos internos”. *Rev. Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Hª. Medieval, t. 14, 2001, págs.93-112.
 - *La minoría islámica de los reinos cristianos medievales. Moros, sarracenos, mudéjares*, Málaga, 2004.
 - “La reescritura del ‘Libro de la escala de Mahoma’ como polémica religiosa”, *Cahiers d’études hispaniques medievales*, nº 29, 2006.
 - *The fortress of faith. The attitude towards muslims in fifteenth century Sapain*, Leiden, 1999.
 - *The city of three mosques: Avila and its Muslims in the middles ages*, Wiesbaden, 2011.
 - “Trujamanes and Scribes: Interpreting Mediation in Iberian Royal Courts”, *Cultura Brokers at Mediterranean Courts in the Middle Ages*, 2013, pgs. 73-93.
 - “Mudéjares y moriscos en la Península Ibérica: apuntes históricos y geográficos”, *Historia de España, Espasa Calpe*, tomo VIII.- 4, pgs. 367- 429.
- Edwards, J, “Mision and Iquisition amoug Conversos and Moriscos in Spain”, *Studies in Church History*, 21, 1984, pgs. 139-152.
- Eguilaz y Yanguas, L., *Glosario etimológico de palabras españolas de origen oriental*, Granada, 1886.
- Elliott, J., *Imperial Spain, 1469-1716*, Londres, 1963.
- Estébanez Calderón, S., “El Solitario”, *Cristianos y moriscos, novela lastimera*, 1838, Alcalá de Guadaira. 1991. Colección de textos andaluces, 12.

Estepa Diez C., “El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII”, *Studia Historica*, II, 1984, pgs. 7-20.

Febvre, L., *Combats pour l'histoire*, París, 1992.

Fernández y Gonzalez, F., *Estado social y político de los mudéjares de Castilla, considerados en sí mismos y respecto de la civilización española*, Madrid, 1985.

Ferrer i Mallol, M. T., “L’Alfaqui Mahomat Alhaig i la lluita pel poder a la morería d’Elx (1448-1457)”, *Revista d’Historia Medieval*, nº 12, Valencia, 2001-2002, pgs.185-240.

- “Las comunidades mudéjares de la corona de Aragón en el siglo XV: la población”, *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 2002, pgs. 27-153.

- *Els sarraïns de la Corona catalana-aragonesa en el siglo XIV: Segregació i discriminació*, Barcelona, 1987.

- *La frontera amb l’Islam en el segle XIV: cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona, 1988.

- *Les aljames serañes de la governació d’Oriola en el sigle XV*, Barcelona, 1988.

- *Organizació i defensa d’un territori fronterer: la governació d’Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1990.

- “Els sarraïns dels regne de Murcia durant la conquesta de Jaume II, (1296-1304) ”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 11, 1996-1997, pgs. 173-200.

Fierro M., “The qadi as ruler”, *Saber religioso y poder político en el Islam, actas del Simposio Internacional*, Madrid, 1994, pgs. 71-116.

- “Historia islámica en la Península Ibérica”, *Awraq*, nº 9, 2014, pgs. 19-38.

- “Cosmovisión (religión y cultura) en el Islam andalusí (siglos VIII-XIII)”, *Cristiandad e Islam en la Edad Media hispana*, 2008, pgs. 31-80.

Font y Rius J. M., *La reconquista y repoblación de Levante y Murcia*, Zaragoza, 1951,

Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, México, 1993.

Franco Sánchez F., “La frontera alternativa: vías y enfrentamientos islamo-cristianos en la Mancha oriental y en Murcia”, *Actas del congreso la frontera oriental nazarí como sujeto histórico (siglos XIII-XVI)*, 1994, pgs. 237-251.

Franco Silva, Alfonso, *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1979.

Galán Sánchez, A. y Peinado Santaella, G., “De la medina musulmana al concejo mudéjar: fiscalidad regia y fiscalidad concejil en la ciudad de Granada tras la conquista cristiana”, *Fiscalidad de Estado y Fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, 2006, pgs. 197-238.

Gaibrois de Ballesteros M, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, 3 vol., Madrid, 1922-28.

Galán Sánchez A., Peinado Santaella G., *Hacienda regia y población en el Reino de Granada: la geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada, 1997.

- “De la medina musulmana al concejo mudéjar: fiscalidad regia y fiscalidad concejil en la ciudad de Granada tras la conquista cristiana”, *Fiscalidad de Estado y Fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, 2006, pgs. 197-238.

- Galán Sánchez, A., “Acerca del régimen tributario nazarí: el impuesto del Talbix”, *Hacienda y Comercio, Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1981, pgs. 379-392.
- “Algunos rasgos de la propiedad mudéjar de la Ajarquía de Vélez-Málaga”, *Baética: Estudios de Arte, Geografía e Historia* nº 11, 1988, pgs. 353-366.
 - “Arrendamientos mudéjares y moriscos de vides en la Ajarquía de Málaga a fines del siglo XV y principios del XVI”, *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, pgs. 257-267.
 - *Una visión de la “Decadencia española”: la historiografía anglosajona sobre mudéjares y moriscos (siglos XVIII- XX)*, Málaga, 1991.
 - “De la guerra de conquista a la rebelión de las Alpujarras. La Granada islámica en la historiografía anglosajona”, *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1986, pgs. 685-698.
 - “La Alquería de Almayate (1487-1507): Ensayo para un modelo de la ‘resistencia pasiva’ en el reino de Granada”, *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1984, pgs. 93-109.
 - “Las conversiones al Cristianismo de los musulmanes de la Corona de Castilla: una visión teológico-política” *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo. De mudéjares a Moriscos: una conversión forzada*, vol. I, Teruel, 2002, pgs. 617-660.
 - “Los vencidos: exilio, integración y resistencia” *Historia del Reino de Granada*, vol. I, 2001, pgs. 525-565.

- “Notas para el estudio del origen de la ‘cuestión morisca’. Las bases socioeconómicas. El Obispado de Málaga (1500-1515)”, *Historia. Instituciones, Documentos*, 9, Sevilla, 1983, pgs. 273-326.
 - “Poder cristiano y ‘colaboracionismo’ mudéjar en el reino de Granada (1485-1501)”, *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial de Málaga, 1987, pgs. 271-289.
 - *Hacienda regia y población en el Reino de Granada: la geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada, 1997.
 - *Los mudéjares del Reino de Granada*, Granada, 1991.
 - “Acerca del régimen tributario nazarí: el impuesto del Talbix”, *Hacienda y Comercio, Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1981, pgs. 379-392.
- Gallego Burín, A. y Gámir Sandoval, A., *Los moriscos del reino de Granada. Según el sínodo de Guadix de 1554*, ed. facsímil de la ed. de la Univ. Granada 1968.
- Gamelli, G., *Fernand Braudel*, Valencia, 2005.
- García Díaz I., “Los señoríos murcianos del infante don Manuel”, *Miscelanea Medieval Murciana*, vol. XIII, 1986, pgs. 185-200.
- García Fitz F., “Las minorías religiosas y la tolerancia en la Edad Media hispánica: ¿Mito o realidad?”, *Tolerancia y convivencia étnico-religiosa en la Península Ibérica durante la Edad Media, III Jornadas de cultura islámica*, coord.. Alejandro García Sanjuán, Huelva, 2000, pgs. 13-56.

- *Relaciones políticas y guerra. La experiencia castellano-leonesa frente al Islam. Siglos XI-XIII*, Sevilla, 2002,
- García Gómez, E., *El collar de la paloma: tratado sobre el amor y los amantes de Ibn Hazm de Córdoba*, Madrid, 2001.
- “El conde mozárabe Sisnando Davidiz y la política de Alfonso VI con los taifas”, *Al-Andalus*, vol. XII, 1947, pgs. 27-41.
- García Marco, F. J., “El Papa Luna y los mudéjares de Aragón”, *VI Centenario del Papa Luna, 1394-1994. Jornadas de estudio. Calatayud*, 1995, pgs. 95-112.
- “El trabajo de los mudéjares de Daroca (Zaragoza) en la segunda mitad del siglo XV”, *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, pgs. 167-186.
 - “Fiscalidad, feudalismo y señorío en el mudejarismo aragonés a través del ejemplo de las comunidades del Jalón y del Jiloca medios (siglos XII al XVI)”, *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pgs. 41-63.
 - *Las Comunidades Mudéjares de Calatayud en el siglo XV*, Calatayud, 1993.
- García-Arenal, M., “Los mudéjares en el reino de Navarra y en la corona de Aragón. Estado actual de su estudio”, en *Actas III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1984, pgs. 175-186.
- “Últimos estudios sobre los moriscos: estado de la cuestión”, *Al-Qantara*, IV, 1983, pgs. 101-114.
 - *Los Moriscos*, Granada 1975.
- García-Arenal, M., Leroy, B., *Moros y judíos en Navarra en la baja Edad Media*, Madrid, 1984.
- García-Gallo A., “Los Fueros de Toledo”, *AHDE*, 1975, pgs. 341-488.

- Garrad, K., "The Original Memorial of D. Francisco Núñez Mulay", *Atlante* 2, 1954, pgs.168-226.
- *The Causes of the Second Rebellion of the Alpujarras, 1568-1571*, Cambridge, 1955.
 - "La industria sedera granadina y su conexión con el levantamiento de las Alpujarras", *Miscelanea de Estudios Árabes y Hebráicos*, vol. 5, 1960,
- Garrido i Vals, Joseph-David, "Elx i Crevillent sota la sensoria de la ciutat de Barcelona (1391-1473)", *La Reia, Institut d'Estudis Comarcals del Baix Vinalopó*, 11, 1997, pgs. 11-36.
- Ghichard, Pierre, *Estudios sobre Historia Medieval*, Valencia, 1987.
- Ginzburg, C., *El juez y el historiador*, Barcelona, 1993.
- Glick, Thomas, "Acculturation as and explanatory concept in spanish history" *Comparative Studies in Society and History*, 11, 1969, pgs. 146-147.
- *Islamic and Christian Spain the Early Middle Ages*, Princeton, 1979.
- Goberna Falque, Juan Ramón, "Fernand Braudel y las Ciencias Sociales", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, T. 49, nº 115, 2002, pgs. 211-248.
- "Fernand Braudel, la civilización y la larga duración", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, T. 50, nº 116, 2003, pgs. 213-255.
- Gómez Bayarri J. V., "Sobre la repoblación valenciana a leyes musulmanas (siglos XIII-XV)", *Revista de la CECEL*, 12, 2012, pgs. 51-76.
- Gómez Renau, M., *Comunidades marginadas en Valladolid: mudéjares y moriscos (siglos XV y XVI)*, Valladolid, 1993.
- González Arce J. D., "Documentos sevillanos en el archivo municipal de Murcia (siglos XIII-XV)", *Historia, Instituciones y Documentos*, nº 24, 1997, pgs. 235-259.

González González J., *La repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975-6, 2 vols.

- “La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII,” *Hispania*, vol. XXIV nº 127, 1974.
- *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991
- *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960.
- “Relaciones de las Ordenes Militares castellanas con la Corona (siglos XII-XIII)”, *Historia, Instituciones y Documentos*, nº 18, 1991, pgs. 209-222.
- “Poblamiento y frontera en Andalucía (s.s. XIII-XV)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, nº 1, 1988, pgs. 207-224.
- “La sucesión al trono de Castilla: 1275-1304”, *Anales de la Universidad de Alicante*, nº 11, 1996-1997, pgs. 103-132.
- “Alfonso X y la revuelta nobiliaria de 1272-1273”, *Fundación*, nº 1, 1997-1998, pgs. 7-18.
- “Los mudéjares andaluces: una minoría residual”, *Revista de Occidente*, nº 224, 2000, pgs. 67-78.
- “Sancho IV, infante”, *Historia, Instituciones y Documentos*, nº 28, 2001, pgs. 151-216.
- “Los mudéjares andaluces (ss, XIII-XV)”, *Revista d’historia medieval*, nº 12, 2001-2002, pgs. 47-78.
- “El trabajo mudéjar en Andalucía. El caso de Sevilla” en *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1995, pgs.39-56.
- “Fiscalidad regia y señorial entre los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV)”, *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pgs. 221-239.

- *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*, Sevilla, 1975.
- “Alfonso X y las minorías confesionales y mudéjares y judíos”, Alfonso X: *aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*, (coord) Miguel Rodríguez Llopis, Murcia, 1997.
- “El diezmo eclesiástico y Órdenes Militares en el Arzobispado de Sevilla (siglos XIII-XV), *Revista de las Órdenes Militares*, nº 4, 2007, pgs. 229-239.
- “Fiscalidad regia y señorial entre los mudéjares andaluces (siglos XIII-XV)”, *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pgs. 221-240.
- *En torno a los orígenes de Andalucía la repoblación del siglo XIII*, Sevilla, 1988.

González Minguez C., Fernando IV (1295-1312), Palencia, 1995,

- Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla, (1252-1369), Bilbao, 2012;

González, Julio, “La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII” *Hispania*, vol. XXIV nº 127, 1974, pgs. 265-424.

- *La repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, Universidad Complutense, 1975, 2 vol. II, pg. 78.
- *La repoblación de Sevilla*, Madrid, 1956.

González Palencia, Angel, “Notas sobre el régimen de riegos en la región de Veruela en los siglos XII y XIII” en *Al-Andalus X*, 1945, pgs. 79-88.

- *Moros y cristianos en España medieval*, Madrid, 1945

Griffin, R., “Un muro invisible: Moriscos and Cristianos Viejos in Granada”, *Studies in Honour of P. E. Russell*, Oxford, 1981, pgs.147-153.

Gual Camarena, M., “Los mudejares valencianos. Aportaciones para su estudio”
Saitabi, nº 31-32, 1949, pgs. 165-199.

- “Los mudéjares valencianos en la época del Magnánimo” en *IVCHCA*, I, 1959, pgs. 467-494.

- “La Corona de Aragón en la repoblación murciana”, *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Barcelona, 1962, fol. II., pgs. 303-310.

Guichard, P., *Al-Andalus estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*, Barcelona, 1976.

- *Al-Andalus frente a la conquista cristiana. Los musulmanes de Valencia (ss.XI-XII)*, Madrid, 2001.

- *Un señor musulmán en la España cristiana: el “ra’is” de Crevillente, (1243-1318)*, Alicante, 1976.

- “Evolución sociopolítica de la región murciana durante la época musulmana”, *Cuadernos de Historia*, nº 10, 1983, pgs. 53-74.

- *Estudios sobre Historia Medieval*, Valencia, 1987.

Guitierrez Lloret S., “La materialidad del Pacto de Teodomiro: ciudades y territorio a la luz de la arqueología”, *El Humanista/IVITRA* 5, 2013, pgs. 262-288.

Halpherin Dongui, T., “Recouvrements de civilisation: les morisques du royaume de Valence au XVI siècle”, *Annales XI*, núm. 2, 1956, pgs. 154-182.

- “Un conflicto nacional: moriscos y cristianos viejos en Valencia”. *Cuadernos de Historia de España*, XXIII-XXIV, Buenos Aires, 1955, pgs. 5-115.

Hamilton Earl, J., *American Treasure and the Price Revolution in Spain, 1501-1650*. Nueva York, 1934.

Harvey, L. P., "Crypto-Islam in Sixteenth Century Spain", *Actas I Congreso de Estudios Árabes e Islámicos*, Madrid, 1964, pgs. 163-178.

- "El mancebo de Arévalo y la tradición cultural de los moriscos", *Actas Literatura aljamiado-morisca*, Madrid, 1978, pgs. 21-48.

- "The Morisco Who Was Muley Zaidan`s Spanish Interpreter. Ahmed ben Qasim Ibn al Faqih", *Misc. Estudios Árabes y Hebraicos VIII*, Granada, 1959, pgs. 67-97.

- "The Arabic Dialect of Valencia in 1595", *Al-Andalus XXXVI*, 1971, pgs. 81-117.

- "Un manuscrito aljamiado en la Biblioteca de la Universidad de Cambridge", *Al-Andalus, XXIII*, 1958, pgs. 49-74.

- "Yuse Benegas, un moro noble en Granada bajo los Reyes Católicos", *Al Andalus XXI* 1956. pgs. 297-302.

- *The Literary Culture of the Moriscos (1492-1609). A Study Based on the Extant mns In Arabic and Aljamia*, Oxford, 1958.

- *Islamic Spain, 1250-1500*, Chicago y Londres, 1990.

- *Muslims in Spain. 1500 to 1614*, Universidad de Chicago, 2005.

Hauser, Arnold, *Historia social de la literatura del arte*. Ed. Labor, Barcelona, 1992.

Hess, A. C., "The Morisque. An Ottoman Fifth Column in Sixteenth Century Spain", *The American Historical Review*, 74, 1968, pgs. 1-12.

Highfield, R., "Christians, Jews and Muslim in the Same Society. The Fall of Convivencia in Medieval Spain", *Studies in Church History*, 15, 1978, pgs. 121-146.

Hillgarth, J. N., *The Spanish Kingdoms. 1250-1516*, 2 vol. Oxford, 1976-8.

- "Spanish Historiography and Iberian Reality" *History and Theory*, 24, 1985, pgs. 23-24.

Hinojosa, E., "Mezquinos y exaricos. Datos para la historia de la servidumbre en Navarra y Aragón", en *Homenaje de D. Francisco Codera*, Zaragoza, 1904, pgs. 523-531.

Hinojosa Montalvo, J., "Actividad artesanal y mercantil de los mudéjares de Cocentaina", *Sharq Al-Andalus*, nº 14-15, 1997-98, pgs. 9-33.

- "Desplazamientos de mudéjares valencianos entre la Gobernación de Orihuela y Granada durante el siglo XV: la ruta legal", *Aragón en la Edad Media*, nº 14-15, I, 1999, pgs. 743-758.

- "Economía de los mudéjares: Estado de la cuestión", *Actas del VII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1996, pgs. 7-26.

- "El trabajo mudéjar en la Valencia medieval", *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, pgs. 57-83.

- "La economía de los mudéjares: estado de la cuestión", *Actas del VII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, pgs. 7-26.

- "Las relaciones entre Elche y Granada (ss. XIV –XV)", *Sharq al-Andalus*, vol 13, Sección mudéjares, 1996, pgs. 47-61.

- "Las relaciones entre Valencia y Granada durante el siglo XV. Balance de una investigación", *Estudios sobre y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, 1987, pgs. 83-111.

- “Mudéjares granadinos en el reino de Valencia a fines del siglo XV (1484-1492)”, *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, 1984, pgs. 121-130.
- “Señorío y fiscalidad mudéjar en el reino de Valencia” *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pgs, 105-134.
- *La Morería de Elche en la Edad Media*, Teruel, 1994.
- *Las tierras alicantinas en la Edad Media*, Alicante, 1995.
- *Los mudéjares, la voz del Islam en la España cristiana*, Teruel, 2002.

Hume, Martin A. S., *The Spanish People: Their Origin Growth and Influence*, Londres, 1901.

Hurtado de Mendoza, D., *La Guerra de Granada*, Madrid, 1970.

Ibarra y Ruiz P., *Historia de Elche*, ed. facs. Valladolid, 2009,

Iglesia Ferreiros A., “Derecho municipal, derecho señorial y derecho regio”, *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 4, 1977, pgs. 115-197.

Irving, Washington, *The Conquet of Granada*. Londres, 1830.

Isaac, I. A., *The Orients: Pioneers of Western Sciences and Civiltation. On Moorish Culture in Spain*, Balugaon, 1926.

Isidro de las Cágigas, *Los mudéjares*, Madrid, 1948.

Janer, F., *Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencias que ésta produjo en el orden económico y político*. Madrid, 1857. Reeditado en Barcelona, 1987.

Jiménez Alcaraz F., “La crisis del reino de musulmán de Murcia en el siglo XIII”, *Historia, Instituciones y Documentos*, nº32, 2005, pgs. 193-210.

- Josserand P., *Église et pouvoir dans la Péninsule Ibérique. Les Ordres Militaires dans le Royaume de Castille (1252-1369)*, Madrid, 2004.
- Kamen, H., *Inquisition and Society in Spain*, Londres, 1982.
- Kaye, H. J., *Los historiadores marxistas británicos*, Zaragoza, 1989.
- *The education of desire. Marxist and the writing of history*, 1992.
- Lacarra, J. M., “Introducción al estudio de los mudéjares aragoneses”, *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1975, pgs. 17-28.
- *Aragón en el pasado*, Madrid, 1972.
- Ladero Quesada, M. A., “Grupos marginales”, *La historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, XXV Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1999, pgs. 505-601.
- “Los bautismos de los musulmanes granadinos en 1500”, *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, vol. I, Teruel, 2002, pgs. 481-542.
 - “La situación política de Castilla a fines del siglo XIII”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 11, 1996-1997, pgs. 241-264.
 - *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993,
 - *Granada historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1989.
 - *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969.
 - *Los Mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*, Granada, 1989.
 - “Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media” en *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*, Granada, 1989. pgs. 5-132.
- Lafuente y Alcántara, E., *Inscripciones árabes de Granada*, Granada, 2000.

- Lafuente y Alcántara, M., *Historia de Granada: comprendiendo la de sus cuatro provincias Almería, Jaén, Granada y Málaga, desde remotos hasta nuestros días*, Granada, 1845.
- Lalinde Abadía J., “Las instituciones de la Corona de Aragón en el Mediterraneo del Vespro, 1276-1337”, *XI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palemo, 1983, pgs. 143-166.
- Lane-Poole, Stanley, *The Moors in Spain*, Londres, 1887.
- Lapeña Paul A., “Fraga, de medina musulmana a villa cristiana”, *Revista Jerónimo Zurita*, vol. 76-77, 2002, pgs. 241-367.
- Lapeye, H., *Géographie de l'Espagne morisque*, París, 1959.
- Lathan, J. D., “Les Andalous en Afrique du Nord”, *Encyclopedie de l' Islam*, Leyden, 1960, I, pgs. 511-512.
- “Mustafá de Cárdenas et l' apport des morisques a la societé tunisienne du XVII siècle”, *Etudes sur les Morisques Andalous*, Túnez, 1983. pgs.157-178.
 - “Towards a Study of Andalusian Inmigration and its Place I Tunisian History”, *Cahiers de Tunis* 5, Túnez, 1957, pg. 203-252.
- Le Goff, Jean-Pierre, *Mai 68. L'heritage imposible*, Paris, 1998.
- Lea C., *Los moriscos españoles: su conversión y su expulsión*, Alicante, 1990.
- Ledesma Rubio, M. L., “La pervivencia del mundo islámico en Aragón: los mudéjares”, en *Historia de Aragón*, vol. 3, Zaragoza, 1985. pgs. 149-183.
- “La población mudéjar en la vega baja del Jalón”, en *Miscelánea ofrecida al Ilmo. Sr. D. José María Lacarra y de Miguel*, Zaragoza, 1968, pgs. 335-351.
 - *Estudios sobre los mudéjares de Aragón*, Teruel, 1996.

- “El urbanismo de las morerías y de los núcleos rurales en Aragón y Navarra. Estado de la cuestión y propuestas de estudio” *Actas VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, pgs. 519-533.
- “La fiscalidad mudéjar en Aragón”, *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pgs.3-17.
- “Los mudéjares aragoneses y su aportación a la economía del reino. Estado actual de nuestros conocimientos y vías para su estudio”, en *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo 1987*, Teruel, 1992, pgs. 91-111.
- *Cartas de población del reino de Aragón*, Zaragoza, 1991.
- *Cartas de población y fueros turolenses*, Teruel, 1988.
- *Vidas mudéjares*, Zaragoza, 1994.

Lepetit, B., *Les formes de l'expérience. Une autre histoire sociale*, París, 1995.

Leví-Provençal, Evariste, *La civilización árabe de España*, Madrid, 1980.

- *Enciclopedia d'Islam*, vol. I.

- *España Musulmana hasta la Caída del Califato (711-1031)*, Madrid, 1957.

Lomax D. W., *La Orden de Santiago, (1170-1275)*, Madrid 1965

Longás, Pedro, *Vida religiosa de los Moriscos*, Granada, 1998.

López Dapena A., *Cuentas y gastos (1292-1294) del rey D. Sancho IV el Bravo (1284-1295)*, Córdoba 1984.

Pascual Martínez, L., “La actitud de la Iglesia de Cartagena ante mudéjares y moriscos”, *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1984, pgs. 67-76.

López de Coca Castañer, E., “El repartimiento de Velez-Málaga”, *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, nº7, 1977, pgs. 357-439.

- “La fiscalidad mudéjar en el reino de Granada”, *Actas de V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pgs.191-219.
- “Los moriscos malagueños, ¿una minoría armada?”, *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, ed. por Enrique López de Coca Castañer, Málaga, 1987, pgs. 329-350.
- “Los mudéjares del obispado de Málaga, (1485-1501), *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Madrid- Teruel, 1981, pgs. 307-347.
- “Poblamiento y frontera en el obispado de Málaga a fines del siglo XV”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), pgs. 368-369.
- “Sobre la emigración mudéjar al reino de Granada”, *Revista d’Història Medieval*, nº 12, Valencia, 2001-2002, pgs.241-258.
- *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos repoblación, comercio, frontera*, t. II, Granada, 1989.

López García, B., “Arabismo y orientalismo en España: radiografía y diagnóstico de un gremio escaso y apartadizo”, *Awraq*, anejo al vol. VI, pgs. 35-69.

López, L., *La comunidad de villa y tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Ávila, 1987

López Serrano A., *Jaime II, don Juan Manuel y el señorío de Villena*, Villena, 1999,

Lourie, E., “Free muslims in the Balearis under Christian rule in the thirteenth century”, *Speculum*, 1970, pgs. 624-649.

- *Christian Attitudes towards the Mudejars in the Reign of Alfonso XIII of Aragon, (1285-1291)*, Universidad de Oxford, 1967. (Tesis doctoral inédita).

- *Crusade and colonisation. Muslims, Christians and jews in medieval Aragón*, Variorum Reprint, 1990.

- Macho y Ortega, F., *Condición social de los mudéjares aragoneses*. Zaragoza 1923.
- Mackay, A., “Una sociedad pluralista: la España medieval”, *Civilización e imperio, Europa y América, Pasado y Presente*, (coord. por Jhon Elliot), pgs. 17-40.
- *Society, economy and religion late medieval Castile*, Londres, 1987.
- *Spain in the Middle Ages: From the Frontier to Empire. 1000-1500*, Londres, 1977.
- Marcos Pous A-, “Los dos matrimonios de Sancho IV de Castilla”, *Itálica*, nº 8, 1956, pgs. 7-108.
- Marín Guzmán R., “Al-khassa wa al-Amma, (La élite y el pueblo común) en la historia social de al-Andalus. Una aproximación al estudio de las clases sociales y movilidad social en la España musulmana (711-1090)”, *Estudios de Asia y África*, vol. XXXIV, nº 3, pgs. 483-520.
- Mármol de Carvajal L., *Rebelión de los Moriscos de Granada*, Málaga 1991. Para la presente edición se ha utilizado la Biblioteca de Autores Españoles, tomando el volumen XXI.
- Martínez Carrillo, M. Ll., “Oligarquización profesional y decadencia mudéjar. Los herreros murcianos (ss. XIV y XV), “*Sharq Al-Andalus*, nº 13, 1996, pgs. 63-81.
- *Revolución y autoridad monárquica en Murcia durante el Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, 1988.
- Martínez de Ayala J. C., *Las Órdenes Militares, hispánicas en la Edad Media*, Madrid, 2007.

- *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalem en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, 1995.
- Martínez Díez G., “Años de crisis (1252-1369)”, *Historia de Palencia*, Palencia, 1984, pgs. 245-272.
- Martínez García J. M., *El naiximent de monastir cisstercenc de la Valldigna*, Valencia, 1983.
- Martínez Shaw, C., “Fernand Braudel, el cenit de la Escuela de los Annales”, *Revista de Occidente*, nº 152, 1994, pgs. 65-80.
- Mendoza Ramírez, A., “Una primavera en París (1968)” *Pensamiento y cultura*, nº 7, 2004, pgs. 9-16.
- Menéndez Pidal, R., *Historia de España*, Madrid, Espasa Calpe D. L., 1947.
- Menéndez y Pelayo, M., *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, La Editorial Católica, 1978.
- Menjot D-, *Murcie Castellane, une ville au temps de la frontière*, Madrid, 2002.
- Meyerson, Mark D., “The war against Islam and the muslims at home: the mudejar predicament in the kingdom of Valencia, during the reign of Fernando el Católico”, en *Sharq Al-Andalus*, vol. 3, Alicante, 1986, pgs. 103-113.
- *The muslims of Valencia in the age of Fernando and Isabel. Between coexistence and crusade*, California, 1991.
- *Els musulmans de Valencia en l'època de Ferran i Isabel*, Valencia, 1994.
- “Religious change, regionalism and royal power in the Spain of Fernando and Isabel”, *Iberia and the Mediterranean world of the Middle Ages: Studies in Honor of Robert I. Burns*, S. J. Simon, Leiden, 1995, pgs. 96-112.

- “Un reino de contradicciones: Valencia, 1391-1526”. *Revista d’Història Medieval*. Valencia, nº 12, 2001-2002, pgs. 11-29.
- Miller, Katherine, “Muslim minorities and the obligation to emigrate to Islamic territory: two fatwas from fifteenth century Granada” *Islamic Law and Society*, 7, 2, 2000, pgs. 256-287.
- Mínguez Fernández J. M., “Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses”, *En la España Medieval*. Estudios en memoria del prof. D. Salvador de Moxó, t. II, Madrid, 1982,
- Molénat, Jean-Pierre, “À propos d’Abrahen Xarafi: les alcaldes mayores de los moros de Castille au temps des Rois Catholiques, ”*Actas del VII Simposio Internacional de Mudejarismo, Cambios sociales y culturales*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1999, pgs. 175-184.
- “À propos des noms et des mosqueés des ‘vieux mudéjars’ de Castille après l’Edith de février 1502” *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo. De mudéjares a moriscos: una conversión forzada*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2002, vol. I, pgs. 543-554.
- “Des musulmans aux mudéjars” *Actas del IX Simposio Internacional de Mudejarismo. Mudéjares y moriscos, cambios sociales y culturales*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2004, pgs. 5-17.
- “Les mudéjars de Tolède: Professions et localisations urbaines”*Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, pgs. 429-435.
- “Les Musulmans de Tolède aux XIVE- XVe siècle”, *Les Epagnes medievales. Aspects économiques et socieaux. Melanges offerts à Jean*

Gautier-Dalché, Annales de la Faculté des Lettres et Sciences humaines de Nice, 1993, pgs. 175-190.

- “Quatiers et communautés à Tolède (XIIe-XVe siècle)”, *En la España Medieval*, nº 12, Madrid, 1989, pgs. 163-190.

Molina López E., “Por una cronología histórica sobre el Sharq al-Andalus”, *Sharq al-Andalus*, nº 3, 1986, pgs. 39-55.

- “De nuevo sobre el reconocimiento público del poder político: La adhesión abbasí en el Al-Andalus (siglo XIII)”, *Homenaje al profesor José María Forneas Besteiro*, vol. II, 1995, pgs. 793-812.

- “La Wizara `Isamiyya de Orihuela, el más prestigioso centro político y cultural de al-Andalus en el siglo XIII”, *Anales del Colegio Universitario de Almería*, Letras, 1979, pgs. 57-73.

- “Noticias geográficas y biográficas sobre Tudmir en el Iqtibas al-Anwar de al-Rusati”, *Homenaje al Prof. Torres Fontes Juan*, vol. II, 1987, pgs. 1085-1098.

Molina Molina, A. L. y Veas Arteseros, M. C., “Situación de los mudéjares en el reino de Murcia (siglos XIII-XV)”, en *Áreas*, nº 14, Murcia, ed. Regional, pgs. 93-105.

Montoya Martínez J. y Juárez Blanquer A., *Andalucía en las Cántigas de Santa María*, Granada, 1988,

Morales Lezcano, Víctor, *Africanismo y Orientalismo español en el siglo XIX*, Madrid 1988.

Morote Pérez-Chuecos P., *Antigüedad y Blasones de la ciudad de Lorca, historia de Santa María la Real de la Huertas*, Lorca, 1741, ed. 1980,

- Moya y Valgañón, J. G., “Mudéjares en la Rioja”, *Actas I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1975, pgs. 221-224.
- Mu'nis H., “Nusus siyasiyya an fatrat al intiqal min al murabitin ila al-muwahhidin”, *Revista del Instituto de Estudios Islámicos de Madrid*, vol. 3, 1955, pgs. 97-140.
- Muñoz y Gaviria, J., *Historia del alzamiento de los moriscos, su expulsión de España y sus consecuencias en todas las provincias del reino*. Madrid, edición fàcsimil. Valencia, 1980.
- Navarro Espinaca, G., “Los mudéjares de Teruel en el siglo XV” *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, vol.I, Teruel, 2002, pgs. 155-180.
- “Los valencianos y la seda del reino de Granada a principios del cuatrocientos” *Actas del VII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1999, pgs. 83-93.
 - “Materias primas y manufacturas textiles en las aljamas rurales valencianas en la Baja Edad Media” artículo compartido con David Igual y J. Antonio Llibrer en, *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1993, pgs. 311-328.
 - *Los mudéjares de Teruel y Albarracín: familia, trabajo y riqueza en la Edad Media*, Teruel, 2003.
 - “Los mudéjares de Aragón en el siglo XV”, *La población de Aragón en la Edad Media*, 2004, pgs. 165-194.
 - “Los mudéjares de Teruel, Albarracín y Gea”, *Revista. d'Història Medieval*, nº 12, Valencia, 2001-2002, pgs. 91-154.

- “Por un estudio prosopográfico y genealógico de los mudéjares de Aragón en la Edad Media: las tierras turolenses y dos ejemplos concretos del valle del Ebro (Alborge y Codo)”, *Actas IX Simposio Internacional de Mudejarismo. Mudéjares y Moriscos cambios sociales y culturales*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2004, pgs. 61-111.
- Navarro García, Clotilde, “Mayo del 68: cuando los estudiantes hicieron la revolución” en *Homenaje a M^a Esther Martínez López*, 1998, pgs. 415-422.
- Nieto Soria J. M., *Iglesia y poder real en Castilla: el episcopado (1250-1350)*, Madrid, 1988.
- Nirenberg, David, *Communities of Violence: Persecution of Minorities in the Middle Ages*, Princeton, 1996. .
- O’Callaghan, J., *Muslim under Latin rule (1100-1300)*, Princeton, 1990.
 - “The mudejars of Castile and Portugal in the twelfth and thirteenth centuries” *Muslim under Latin rule (1100-1300)*, Princeton, 1990, pgs. 11-56.
 - *El rey sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, 1999,
- O’Connor, Isabel, “En busca d’una minoría perdida: noticias sobre els mudejars de Xàtiva” en, *Sharq Al-Andalus: Estudios mudéjares y moriscos*, nº 12, 1995, pgs. 67-84.
 - “Les activitats econòmiques dels mudéjars de Concetaina a finals del segle XIII: més en ella d’una comunitat de camperols pobres”, *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Valencia*, 2004, pgs. 1707-1716.
 - “Urbanismo i minories: Xàtiva después de la conquista cristiana”, *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. II, Barcelona, 2003, pgs. 289-294.

- *A forgotten community: the mudejar aljama of Xàtiva, 1240-1327*, Leiden-Boston, Brill, 2003.

Orcástegui Gros C., “La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XII-XIV”, *Aragón en la Edad Media*, nº 15, 1983, pgs. 113-121.

Ortega, P., “La fiscalidad mudéjar en Cataluña”, *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pgs.171-190.

- “Notas sobre la normativa jurídica musulmana aplicada entre sarracenos de la Ribera d’Ebre (Tarragona) siglos XII-XIV”, *Sharq Al-Andalus, Sección mudéjares y moriscos*, nº 14-15, 1997-98, pgs. 47-60.

- *Musulmanes en Cataluña. Las comunidades musulmanas de las encomiendas templarias y hospitalarias de Ascó y Miravet*, Barcelona, 2000.

Ozaki, A., “El régimen tributario y la vida económica de los mudéjares de Navarra”, *Príncipe de Viana*, vol. 47, 1986, pgs. 437-484.

Pacheco Paniagua, J. A., *Romanticismo europeo, historia, poética e influencias*, Sevilla, 1998.

Pasamar, G., “La influencia de Annales en la historiografía española durante el franquismo: un esbozo de explicación” *Historia social*, vol. 48, Alzira-Valencia, 2004, pgs. 149-172.

Pastor R., “Poblamiento, frontera y estructura agraria en Castilla la Nueva (1085-1230)”, *CHE*, 47-8, 1968, pgs. 355-453.

Pérez de Hita G., *Guerras civiles de Granada*, Madrid, 1983.

Peiró Martín, I., “La consagración de la memoria: una mirada panorámica a la historiografía contemporánea”, *Ayer*, nº 53, 2004, pgs. 179-205.

Petrel Marín A., *Chinchilla medieval*, Albacete, 1992,

- *Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense: (del periodo islámico a la crisis del siglo XIII)*, Albacete, 1986.
- Phillips, C. R., “The Moriscos of La Mancha, 1570-1614”, *The Journal of Modern History*, Abstracts 50, 1978, pgs. 1067-1095.
- Pocklington R., *Arabismos del murciano medieval*, Murcia, 1982.
 - *Sobre algunos topónimos árabes murcianos*, Murcia, 1981.
- Power, G., *The history of the Empire of the Musulmans in Spain and Portugal from the First Invasion of the Moors to their Ultimate Expulsion from the Peninsula*, Londres, 1815.
- Prescott, W. H., *The history of the reign of Ferdinand and Isabella, the catholic kings of Spain*, Londres, 1830.
- Ramiez Aguilera J. A., “La despoblación como fenómeno de frontera en el valle de Sangonera/Guadalestín (Murcia) siglos XII-XIV”, *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (siglos, XIII-XVI)*, Lorca-Vera, 1997, pgs. 369-376.
 - “Murcia: una ciudad del siglo XI”, *Verdolay*, 8, 1996, pgs. 57-75.
- Ramos, Vicente, *Rafael Altamira*, Madrid, 1968.
- Reglá, Juan, *Estudios sobre los moriscos*, Valencia, 1964.
 - *Historia de España y América*, dirigida por Vicens Vives, 3ª ed., Barcelona, 1979.
- Rivera Garrestas M., *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid-Barcelona, 1985.
- Rodríguez Blanco D., *La Orden de Santiago en Extremadura*, Badajoz, 1985,

Rodríguez de Loma, I., *Colección Diplomática Medieval de la Rioja*, Logroño, 1973, 3 vols.

Rodríguez Llopis, M., “Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV)”, *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1984, pgs. 39-53.

- *Los señoríos de la Orden de Santiago en Murcia (1440-1515)*, tesis doctoral (dir. Torres Fontes), Murcia, 1985, pg. 190-191.

- “El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media”, *Lorca, Pasado y Presente*, Lorca, 1990, pgs. 203-211.

- “Expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)”, *Miscelanea Medieval Murciana*, XII, 1985, pgs. 107-138.

- “Los límites territoriales de los señoríos santiaguistas en el Reino de Murcia”, *CODOM XVII*, Murcia, 1991, pgs. XXI-XXXI.

- “Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia”, *Murgetana*, nº 70, 1986, pgs. 5-34.

- *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: la encomienda de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XV)*, Albacete, 1982.

- *Historia de la región de Murcia*, Murcia, 1998,

- *Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia: los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*, Murcia, 1986.

Rodríguez Nafrá J. C., “Derecho real y autonomía concejil en la evolución del fuero de Alcaraz”, *Murgetana*, 95, 1997, pgs. 63-102.

- Ruzafa García, M., “El matrimonio en la familia mudéjar valenciana” *Sharq Al-Andalus*, nº 9 Sección Mudéjares y Moriscos, 1992, pgs.165-176.
- “Élites valencianas y minorías sociales: la élite mudéjar y sus actividades (1370-1500)”, *Revista d’Historia Medieval*, nº 11, Valencia, 2000, pgs. 163-188.
 - “Emigración mudéjar en la Valencia bajomedieval” *Saitabi*, nº 53, 2003, pgs. 13-34.
 - “La frontera de Valencia con Granada: la ruta terrestre (1380-1440)”, *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pgs. 659-684.
 - “Las actividades industriales de la morería de Valencia” *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, pgs. 269-286.
 - “Las aljamas mudéjares valencianas en la Baja Edad Media”, *Saitabi*, nº 43, Universidad de Valencia, 1993, pgs. 167-180.
 - “Los mudéjares en las sociedades peninsulares de la Baja Edad Media: la Corona de Aragón”, en *Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media*, Zaragoza, 2001, pgs. 89-107.
 - “Los mudéjares valencianos en los umbrales de la modernidad y de la conversión”, *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 2002, pgs. 229-240.
 - “Los mudéjares valencianos y la conquista de Málaga”, *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Diputación Provincial de Málaga, 1987, pgs. 401-410.

- “Señores cristianos y campesinos mudéjares en el país valenciano (siglo XV)”, *Señorio y Feudalismo en la Península Ibérica (ss.XII-XIX)*, vol. 3, 1993, pgs. 423-433.

Saenz de Miera, A., *La crisis social, en Mayo del 68 en Francia*, Ibérico Europa de Edición, Madrid, 1976.

Said Edward W., *Orientalismo*, Barcelona. 2002.

Sainz de la Maza Lasoli R., “Los santiaguistas del reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 11, 1996-1997, pgs. 273-299.

- *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La encomienda de Montalbán (1210-1327)*, Zaragoza, 1980.

Salicrú i Lluch, R., “Sarraïñ desaveïnats d’Élx a mitjan segle XV (1449) segons llur propi testimoni: dificultats econòmiques i conflictivitat interna de la moreria”, *Sharq Al-Andalus*, nº 12, 1995, pgs. 23-66.

Sánchez Tapia, S., “Los mudéjares de la Extremadura castellano-leonesa: notas sobre una minoría dócil (1085-1502)” *Studia Histórica*, VII, 1989, pgs. 95-125.

Sanchez-Albornoz, C., *El drama de la formación de España y los españoles*, Barcelona, 1973.

- *España, un enigma histórico*, Buenos Aires, 1962.

Sarasa Sánchez, E., “Los mudéjares. Pervivencia del mundo islámico en Aragón”, en *Revista d’Història Medieval*, vol. 12, Valencia, 2001-2002. pgs.79-90.

Sastre, J. P., *Crítica de la razón dialéctica*, Buenos Aires, ed. Losada, 1963.

- Scout, S. P., *History of the Moorish Empire in Europe*, Philadelphia, 1904, 3 vol.
- Sedgwich, H. D., *A Short History of Spain*, Londres, 1925.
- Serra Ruiz R., “Ordenanza y repartimiento de Calasparra (1412-1414)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIX, 1969, pgs. 729-761.
- Shakespear, John y Hartwell Home, Thomas, *The History of the Mahometan Empire in Spain*, Londres, 1816.
- Sharp Hume M. A., *The Spanish People: Their Origin Growth and Influence*, Londres, 1901.
- Simonet, Francisco J., *Historia de los mozárabes*, Madrid, 1897.
- Soyer, François, “Muslim Freedmen in León, Castile and Portugal (1100-1300)” en *Al-Masaq*, vol. 18, 2006, pgs. 129-143.
- Stall C., *Possessing the Land. Aragon's Expansion into Islam's Ebro Frontier under Alfonso the Battler, 1104-1134*, Leiden-Nueva York, 1995.
- Stockdale, J. J., *The history of the Inquisition; including the secret transaction of those Horrific Tribunals*, Londres, 1810.
- Tapia Sánchez S., “Los mudéjares de la Extremadura castellano-leonesa: notas sobre una minoría dócil (1085-1502)”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 1989, vol. 7, pgs. 95-126.
- Thaler, D. L., *Mudejars of Aragon during the Twelfth and Thirteenth Centuries. 1094-1276*. Princeton, 1973.
- Ticknor, G., *Historia de la literatura española; traducida con anotaciones y notas críticas de Pascual Gayangos y Enrique de Vedia*. Madrid, 1851.

- Torres Fontes, J., "Murcia en el siglo XIV" *Anuario de Estudios Medievales, Instituto de Historia Medieval de España*, nº 7, 1970-71, pgs. 253-274.
- "El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia", *Hispania*, vol. LXXXVIII, 1960, pgs. 225-280.
 - "El reino musulmán de Murcia en el siglo XIII" *Anales de la Universidad de Murcia*, pgs. 259-274.
 - "La Hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos" *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1975, pgs. 499-508.
 - "Los mudéjares murcianos en la Edad Media" *Actas III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1984, pgs. 55-66.
 - "Los mudéjares murcianos: economía y sociedad" *Actas IV Simposio Internacional de Mudejarismo, Economía y Sociedad*, Teruel, 1987, pgs. 365-393.
 - "Los mudéjares", *Estampas Murcianas, Academia Alfonso X el Sabio*, Murcia, pgs. 297-358.
 - "Moros, mendigos y bandidos en el siglo XV", *Correo Erudito*, Madrid, pgs. 156-158.
 - *El señorío de Abanilla*, Murcia, 1962.
 - *Estudio sobre la Crónica de Enrique IV de Castilla del Doctor Galíndez de Carvajal*, Murcia, 1945.
 - "La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: Los cautivos" en *Homenaje a José María Lacarra de Miguel en su Jubilación del Profesorado*, vol. IV, Zaragoza, 1977, pgs. 191-211.

- “Los mudéjares murcianos en el siglo XIII” *Murgentana* núm. XVII, Murcia, 1961, pgs. 57-90.

Trevor-Davies, R., *The Golden Century of Spain. 1501-1621*. Londres, 1937.

Urvoy D., “El mundo de los ulemas andaluces del siglo V al XIII”, Madrid, 1983.

Vallvé Bermejo J., *La división territorial de España musulmana*, CSIC, Madrid, 1986.

Van Koningsveld, P. S. y Wergers, G., “The Islamic Statute of the Mudéjares in the light of a New Source”, *Al-Qantara*, XVII-1, 1995, pgs. 49-55.

Vázquez Campos B., “El adelantamiento murciano en el contexto de las reformas alfonsinas. 1258-1283” (I), *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XXVII-XXVIII, 2003-2004, pgs. 105-121.

- “Sobre los orígenes del Adelantamiento en Andalucía”, *Historia, Instituciones y Documentos*, nº 27, 2000, pgs. 333-373.

Veas Arteseros, F., “Una demanda por deudas: el caso de Aducari, moro de Alcantarilla”, *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1984, pgs. 77-85.

- *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social (s.XIII-XV)*, Cartagena, 1992.

- *Alfonso X y Murcia: el rey y el reino*, Murcia, 2009,

Veas Arteseros F. A. y Veas Arteseros M. C., “Alférez y mayordomo real en el siglo XIII”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 1986, pgs. 31-48.

Veas Arteseros F., Vidal Castro F., “Al-Andalus y Marruecos en la Baja Edad Media (siglos XI-XV): Una historia compartida y paralela”, *El zoco: vida económica y artes tradicionales en Al-Andalus y Marruecos*, Barcelona, 1995, pgs. 17-27.

- Vidal Jiménez, R., “La historia y la postmodernidad”, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Contemporánea* nº 12, 1999, pgs. 11-44.
- Vidal Villa, J. M., *Mayo del 68: Paris fue una fiesta*, Barcelona, 1978.
- Viguera Molins M. J., “Las reacciones de los andalusíes ante los almohades”, *Los almohades. Problemas y perspectivas*, 2005, pgs. 705-735.
- “Religión y política de los benimerines”, *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, 1995, pgs. 285-288.
- Villascañas Berlanga J. L., *Jaume I el Conquistador*, Madrid, 2004.
- Vincent, B., “Et quelques voix de plus: de Francisco Núñez Muley a Fátima Ratal” en, *Sharq Al-Andalus*, vol. 12, 1995, pgs.131-145.
- Wagner, Klaus, “Un padrón desconocido de los mudéjares de Sevilla y la expulsión de 1502”, en *Al-Andalus*, XXXVI, Madrid, 1971, pgs.373-382.
- Walsh, W. T., *Philip II*, 1938.
- Whishaw, E., *Arabic Spain; Sidelights on her History and Art*, Londres, 1912.
- Wiegers, Gerard, “Isa b. Yabir and the origins of aljamiado literatura”, *Al-Qantara*, vol. 11, fasc. 1, 1990, pgs. 155-192.
- “The islamic statute of the mudejars in the light of a new source”, *Al-Qantara*, vol. 17, fasc. 1, 1996, pgs. 19-58.
 - “Yça of Segovia, his antecedents and successors”, *Islamic Literatura in spanish and aljamiado*, Leiden, 1994, pgs. 155-192.
 - *Islamic Literatura in spanish and aljamiado. Yça of Segovia, his antecedents and successors*, Leiden, 1994.
 - “Isa b. Yabir and the origins of aljamiado literatura”, *Al-Qantara*, vol. 11, fasc. 1, 1990, pgs. 155-192.

Zurita J., Anales de la Corona de Aragón, ed. Zaragoza, 2003.